

TESIS DOCTORAL



2015

**RELACIONES INTERNAS EN LA HERMANDAD DE ÁLAVA.
Crisis durante los siglos XVI y XVII.**

D. Juan José Sánchez Cuesta.
Licenciado en Historia por la UNED.

Departamento de Historia Moderna.
Facultad de Geografía e Historia.

Director: Dr. D. Juan Antonio Sánchez Belén.

Departamento de Historia Moderna. Facultad de Geografía e Historia.

**RELACIONES INTERNAS EN LA HERMANDAD DE ÁLAVA.
Crisis durante los siglos XVI y XVII.**

Autor: D. Juan José Sánchez Cuesta. Licenciado en Historia por la UNED.

Director de la Tesis: Dr. D. Juan Antonio Sánchez Belén

Agradezco la inestimable ayuda de mi tutor, el Dr. D. Juan Antonio Sánchez Belén, por haber dado solución a los problemas que le he planteando con toda amabilidad; al Dr. D. César González Mínguez, catedrático de Historia Medieval de la U.P.V. y profesor tutor del departamento de Historia Medieval y Moderna de la UNED en Vitoria, por sus consejos; a la Dra. Dña. Amparo Basterra, profesora tutora del departamento de Historia Contemporánea de la UNED, por su estímulo para seguir adelante en esta tarea. Al personal del Archivo del Territorio Histórico de Álava y del Archivo Municipal de Vitoria, que siempre me prestaron su ayuda para disponer de la documentación solicitada en el más breve tiempo. Por último a Carmen, sin cuya paciencia y cariño no me hubiese sido posible terminar este trabajo.

ÍNDICE

Introducción	11
I. Condicionantes de partida	16
I.1. La entrada de las hermandades locales en el seno de la Hermandad provincial.	28
I.2. Distribución de los oficios institucionales.....	35
I.3. Los señoríos y las villas.....	45
II. Las tensiones	63
II.1. Enfrentamientos por el poder provincial.	64
II.2. El problema de los repartimientos.	79
II.3. Diferentes concepciones de la función política de la Hermandad.	98
II.4. Las Tierras de Ayala, un conflicto permanente.....	107
II.5. Otras fisuras en la unidad provincial.	131
III. Las Juntas	169
III.1. Las juntas generales y sus objetivos políticos.	170
III.2. El diputado general, juntas particulares y su afán de gobierno.	181
III.3. La Corona y la Hermandad.....	205
IV. Nuevas tensiones	303
IV.1. Vizcaya y su influencia en las relaciones internas de la Hermandad.....	304
IV.2. Intentos de secesión en la provincia.....	327
V. Las fuerzas cohesivas	371
V.1. Vitoria y su papel en la Hermandad.	373
V.2. Otros factores en pro de la unidad provincial.	404
Conclusiones	443
Apéndice	451
Bibliografía	459

Lista de abreviaturas.

Acta Junta General de Álava.....	A.J.G.A.
Acta Junta Particular de Álava.....	A.J.P.A.
Apéndice.....	Ap.; ap.
Archivo Municipal de Orozco.....	A.M.O.
Archivo Municipal de Vitoria.....	A.M.V.
Archivo del Territorio Histórico de Álava.....	A.T.H.A.
Coordinador.....	Coord.
Diputación Foral de Álava.....	D.F.A.
Director.....	Dir.
Documento.....	doc.
Edita.....	Ed.
Nota.....	n.
Número.....	nº
Página.....	p.
Quaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna esta M.N y M.L. Provincia de Alava.....	Q.L.O.P.A.
Sección.....	Sec.
Signatura.....	Sig.
Tomo.....	T.
Volumen.....	Vol.

Relaciones internas en la Hermandad de Álava. Crisis en los siglos XVI y XVII.

Introducción

La decisión de presentar este trabajo sobre las relaciones internas en la Hermandad de Álava, destacando las crisis que tuvieron lugar a lo largo de los siglos XVI y XVII, obedece al interés por dar una interpretación a las dificultades que tuvo que superar la recién creada institución para verse reconocida como ente de gobierno provincial.

A medida que se desarrollaban las reglas del juego para la expansión administrativa y política de la entidad, desde comienzos del siglo XVI, fueron surgiendo problemas con el aparato del estado monárquico y sobre todo con quienes detentaban el poder en el territorio: hermandades, juntas locales y, sobre todo, señoríos, dirigidos por sus respectivas oligarquías. Algunos de estos últimos problemas acabaron en enfrentamientos que pusieron en peligro la cohesión territorial. Sin embargo, los dirigentes hermandinos aprovecharon estas crisis para salir fortalecidos en el gobierno de la provincia. Para ello utilizaron el apoyo de la Corona, aprovechando que ésta tenía en el patriciado vitoriano un fiel aliado de sus intereses en Álava, consistentes en la prestación de servicios militares y el mantenimiento del orden público.

La Hermandad alavesa de 1463 había surgido con el objetivo de hacer frente a la nobleza banderiza, que asolaba campos, aldeas y a las villas de las diversas comarcas de esta tierra fronteriza del reino de Castilla con Navarra, truncando la actividad cotidiana de campesinos, comerciantes y menestrales. Siendo la realenga ciudad de Vitoria una de las afectadas. El área que cubría la institución, reunía unas peculiaridades geopolíticas que la determinaban como área sensible. En su flanco este se encontraba el conflictivo reino de Navarra, y, a pocas leguas al norte, el antagónico reino de Francia. Era el portal de entrada en el reino de Castilla por los Pirineos occidentales. Al punto que, desde la plaza fuerte de Fuenterrabía en Guipúzcoa hasta la villa de Salvatierra en Álava, se consideraba un mismo y continuo paso montañoso, de trazado tortuoso y angosto para los viajeros. Una amplia barrera orográfica traspasada la cual se entraba en Castilla¹.

A esta peculiaridad, se añadía, el ser lugar de paso desde los puertos de la costa cantábrica oriental a la meseta castellana. Tránsito comercial por tierra de los reinos de Francia y Navarra hacia Castilla, más el de Aragón hacia el Cantábrico, al que se añadía el procedente de Castilla a los puertos de Vizcaya y Guipúzcoa. Principalmente se trataba de la lana hacia la Europa atlántica y el de las manufacturas de ésta hacia

¹ Arnald von Harff, infatigable trotamundos, pasó desde Castilla a Francia por esta vía en el año 1499, y nos dice: *“Item, tres leguas desde la Puebla a Vitoria, una bella ciudad, donde hay que cambiar el dinero español por otras monedas que están en curso en Francia. Item, tres leguas desde Vitoria hasta la aldea de Heredia. Item, dos leguas desde Heredia a Galarreta, aldea donde comienza la montaña del Puerto. Item, una legua desde Galarreta hasta San Adrián, subiendo la montaña del Puerto...; finaliza en este lugar el territorio español y su idioma, y comienza la tierra y lengua vascas...”*. Así mismo, en 1599, Diego Cuelvis en su obra *Thesoro Chorographico de las Espannas* decía: *“MONTE DE SANT ADRIÁN. Es una de las más altas montañas de los Pyreneos...”*. Véase SANTOYO, Julio César. *Viajeros por Álava. Siglos XV a XVIII*. Ed. Obra Cultural de la Caja de Ahorros de la Ciudad de Vitoria. Vitoria, 1972. pp. 25 y 59.

Castilla. Amén, del tráfico interno generado por la actividad siderúrgica y armamentística de las fraguas, herrerías y fundiciones que del interior de Guipúzcoa y Vizcaya se dirigían a Castilla a través de Vitoria, y del agrícola, hacia las provincias vascas, de productos básicos como el cereal y el vino que tomaban de la Rioja, de Burgos y de la propia Álava.

Vitoria, centro aduanero con puestos dependientes en Salvatierra, Santa Cruz de Campezo y Bernedo, era la plaza fuerte en el interior del reino que ofrecía los condicionantes suficientes para erigirse en lugar estratégico para la Corona castellana.

Debido a que gran parte de Álava se encontraba en manos de señores, y el estado monárquico adolecía de los instrumentos suficientes para poder ejercer directamente la autoridad militar en todo el reino. Se hizo necesaria la colaboración entre los monarcas castellanos y la nobleza dirigente de la ciudad, cuyo fruto sería la creación de un ente garante de la paz y el orden público en esta especie de marca fronteriza. De esa manera se daría la estabilidad política y social que garantizase el tráfico comercial y la defensa fronteriza. Tal objetivo monárquico y local tardaría en cuajar tras varios intentos de crear sendas hermandades a lo largo del siglo XV, hasta que se constituyó la Hermandad de la ciudad de Vitoria y provincia de Álava al amparo de las Ordenanzas de 1463.

Estabamos a las puertas de la creación del incipiente Estado moderno español, configurado por la unión de las monarquías aragonesa y castellana, que estaba conformando los instrumentos políticos, jurídicos y militares suficientes para su consolidación. Se iniciaba un camino de incertidumbre, con la voluntad de fortalecer el poder de la Corona, por parte de los monarcas. En la Península tenían cabida diversos reinos, con constituciones diferentes, cuyo nexo de unión era la institución monárquica. Tanto la Corona de Aragón y en menor medida el Reino de Castilla, habían demostrado su capacidad de aceptar en su interior diferentes fórmulas jurídicas de gobierno territorial. Teniendo en ambos casos, el derecho consuetudinario un enorme peso frente al derecho real. Sin embargo, éste irá adquiriendo poco a poco más espacio, recibiendo un impulso con la llegada de los Reyes Católicos al trono. La aprobación, en las Cortes de Toledo de 1480, del programa de reordenación del Reino iba en esa dirección y afectaba al ámbito alavés, con la creación de unidades administrativas lo suficientemente sólidas que asegurasen cada uno de los núcleos regionales vasco, navarro y riojano². Abriendo la puerta a experiencias de gobierno provinciales, como la que inició y desarrolló la Hermandad alavesa, que pasó de ser un órgano de justicia de la monarquía a un ente de gobierno provincial con un régimen especial de autogobierno. Lo posibilitó su condición de tierra de frontera y la tenencia de un privilegio estamental de ámbito local.

Esta situación de partida no fue excepcional, al contrario, la integración los reinos peninsulares en la Corona española se hizo bajo las mismas bases. Es decir, la relación de la Corona de Castilla y la de Aragón con los Reyes Católicos, y después la del reino hispano con los Austrias, se articularon a través de la prestación de servicios a la

² SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Claves históricas en el reinado de Fernando e Isabel*. Ed. Real Academia de la Historia. Madrid, 1998. pp. 134 y 135.

monarquía, fundamentalmente tributarios y militares, que las Cortes aprobaban³. La evolución se determina cuando los señores, que venían prestando estos servicios, van perdiendo preponderancia política, y las ciudades e instituciones como la Hermandad, bajo dominio directo del rey, van ocupando ese espacio de poder. En la Hermandad los servicios tributarios tendrán el carácter de <<voluntarios>>, ya que no participa en las Cortes castellanas, mientras que los militares tendrán la calidad de permanentes, permitiendo con esta prestación mantener o adquirir privilegios a cambio. Así irá ampliando su espectro político la Hermandad, desde la administración de la justicia real a iniciar una experiencia de gobierno a lo largo de estos dos siglos. Los señores y algunos magnates locales, tratarán de impedir la consolidación de la Hermandad, pero el avance de ésta será imparable y sus éxitos frente aquellos servirán para fortalecerla.

El gobierno provincial, fue emprendido por el patriciado de la ciudad y un sector de la nobleza rural alavesa con el apoyo de la Corona. Sin embargo no era un objetivo compartido por todos los hermanados. Es decir, no todos tenían el mismo concepto de lo que debía ser la Hermandad, para el patriciado urbano se trataba de crear un ente de poder de rango superior al local imponiéndose a los señoríos, hermandades, juntas o villas, mientras que para otros se reducía a disponer de un órgano garante de su estatus local que se limitase a guardar el <<status quo>> existente. A esta última postura se adscribían magnates locales que veían peligrar su dominio clientelar, buscando apoyo en los señores o en el vecino Señorío de Vizcaya para mantener vivo su poder, en tanto que los dirigentes vitorianos se apoyarán en la Corona para consolidar el gobierno provincial. En general se verá beneficiada la ciudad en sus aspiraciones, puesto que vino a coincidir con los intereses de la Corona, pero no será sencillo, puesto que ésta llegará a sopesar los intereses comerciales frente a los defensivos cuando el Señorío de Vizcaya presione con su dinámica expansión comercial, poniendo en jaque la viabilidad de la Hermandad. Al fin y a la postre el aumento de la actividad en el comercio de la lana y del tráfico aduanero era una interesante vía de ingresos para la Corona. La importancia de los contactos en la Corte se desvelará vital para defender los intereses de la Hermandad, hasta el punto que logrará que los litigios que el Señorío deseaba dilucidar en la Chancillería Real de Valladolid pasen al Consejo de Castilla donde la maniobrabilidad política se mostró más factible para la junta alavesa.

Así que en el proceso de consolidación provincial, unas veces por motivos políticos y otros comerciales, habrá momentos de disensión y tensión, apareciendo ciertas crisis que incidirán en la gobernabilidad y en la propia existencia de la Hermandad. Para analizar esta situación, hemos trazado un esquema que facilite la comprensión, bajo las coordenadas de la cronología y de las decisiones adoptadas por las juntas, tanto generales como particulares, que son las que describen el pulso de la actividad política en Álava.

³ La administración de la justicia por la monarquía era su máxima expresión de poder y en ella fundamentaba su autoridad. Tenía una contraprestación por parte de los súbditos, atender los servicios al monarca, tal y como se venían ofreciendo desde la Baja Edad Media, es decir, militares y económicos. Con el tiempo los segundos irán adquiriendo mayor relevancia. Véase SOLANO CAMÓN, Enrique. "Ejércitos en la Edad Moderna. Aragón en la administración de guerra de la monarquía hispánica durante el siglo XVI". *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante* nº 22. Alicante, 2004. pp. 9 y 10.

Partiremos de la descripción de los condicionantes de partida, bases jurídico-políticas sobre las que comienza a desarrollarse el proyecto de gobierno provincial. Especificando como entraron a formar parte los componentes más genuinos de la Hermandad: significadas villas de realengo, señoríos representativos y la ciudad, faro señero por su tradicional peso geopolítico en el área. Mantendremos la atención sobre las variaciones en la estructura del órgano de dirección de la Hermandad, la junta, en la que el diputado general juega un papel singular por su vinculación a la Corona, la distribución de los cargos y oficios, y su calidad política.

Abordaremos las tensiones, conforme van surgiendo, en el funcionamiento de la entidad, consecuencia de un intencionado y desigual reparto del poder en la Hermandad; el sostén económico de esta; los objetivos políticos perseguidos sus componentes más significados. Deteniéndonos en el sistemático disenso de las Tierras de Ayala con la junta y los obstáculos que, ocasionalmente, otras hermandades pusieron al desarrollo institucional previsto.

En una tercera parte se estudian las actuaciones y posicionamientos adoptados por el diputado general y la junta particular, auténtico órgano ejecutivo de la Hermandad. Sus fricciones internas con el diputado general o determinadas hermandades que incidirán en la gobernabilidad. Tras consolidarse la junta, se querrán mermar las atribuciones del diputado general por parte de la mayoría de los procuradores alaveses, intentando, así, librarse de la tradicional ascendencia que la ciudad tiene sobre la institución. Las relaciones con la Corona a lo largo de los dos siglos, demostrarán que a través de las prestaciones de servicios se pueden mantener los privilegios e incluso aumentarlos, pero también serán fuente de inestabilidad y disensiones internas.

En un cuarto capítulo se ven las nuevas tensiones acaecidas en el siglo XVII, entre las Tierras de Ayala y la Hermandad. En las que el Señorío de Vizcaya adquiere un relevante protagonismo, pues intereses comerciales y políticos de éste provocarán la desestabilización de la provincia.

Por último, hablaremos de aquellas fuerzas que actuaron en sentido centrípeto, es decir, que favorecieron la integridad política de Álava. Aunque provocasen crisis internas. De un lado estará Vitoria, cuyo liderazgo le llevará a aglutinar el territorio, buscando la negociación en los momentos de desafío protagonizados por otras hermandades, y de otro una serie de factores, que crearán una conciencia bastante generalizada de pertenencia a una comunidad política, aunque ello conlleve exigencias de una mayor paridad en el gobierno de la Hermandad. Factores que vendrán determinados por una serie de decretos aprobados por la junta invadiendo los aspectos económicos y sociales de la vida provincial.

La principal fuente documental han sido las Actas de las Juntas Generales y Particulares de Álava, del Archivo del Territorio Histórico de Álava, que contienen no sólo los acuerdos asamblearios de las sucesivas juntas generales desde el año 1502⁴, sino también lastareas ejecutivas. Las juntas reflejan la andadura institucional de la

⁴ Estas Actas de las Juntas de Álava se conservan gracias a la junta general de la Hermandad que el 17 de septiembre de 1502, acordaron *“que se haga vn grand libro enquadernado e de buen papel, donde los escribanos que fueren cada año, todos los abtos e acuerdos que pasaren en las juntas se asyenten e pongan en el tal libro, e est[é] en vn arca que la Junta hará poner para ello”*. Véase A.T.H.A.; A.J.G.A, Vitoria, 17 de septiembre de 1502.

provincia. Se complementa con otras fuentes obtenidas del mismo Archivo del Territorio Histórico de Álava, Archivo Municipal de Vitoria y de otros municipios locales. Consultas de las actas de las Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa (1550- 1600); Juntas y Regimientos de Vizcaya, Actas de Tierra Llana y Actas de Villas y Ciudad (1584- 1630) y Fuentes documentales medievales del País Vasco, transcritas y editadas por la Sociedad de Estudios Vascos, que llegan a transcripciones de hasta bien entrado el siglo XVI.

Respecto al estudio de los señoríos, y los linajes a ellos vinculados, se han seguido los trabajos de investigadores, como Alfredo Alvar Ezquerro, que han verificado la fiabilidad de fuentes cercanas a la época sobre cronistas reales destacados en cuestiones genealógicas, como Luis de Salazar y Castro, José Pellicer de Ossau Salas e incluso del cuestionado Lope García de Salazar del siglo XV. Para acercarnos a la sensibilidad política y social de aquellos siglos nos servimos de cronistas y pensadores nacionales como Fray Prudencio de Sandoval, el Padre Mariana, Pedro de Salazar y Mendoza, Jerónimo Zurita, Fray Juan de Salazar, Baltasar Gracián..., o locales como Fray Juan de Victoria, Arcaya y del historiador local de la ilustración Joaquín J. de Landázuri Romarate, y otros de tiempos recientes, como Rodríguez San Pedro o Sánchez Lara.

Sin olvidar la pléyade de investigadores actuales de la historia local de la Baja Edad Media y Moderna alavesa, como Emiliano Fernández de Pinedo, Luis Bilbao Bilbao, César González Mínguez, R. Díaz de Durana, Rosario Porres Marijuan, Ernesto García Fernández, etc. Que han facilitado el conocimiento general de la situación en los períodos de referencia.

De otro lado la lectura de los tradicionales investigadores de la Edad Moderna como Antonio Domínguez Ortiz, Luis Suárez Fernández, Jaime Vincens Vives, Francisco Tomás Valiente, etc., han facilitado la visión sobre la evolución general seguida por la Corona de los reinos hispanos en su travesía desde la Baja Edad Media hasta la Moderna, completando la panorámica de la situación política, social y económica que envolvía a la Hermandad en ese período, con otras visiones actualizadas. Durante el reinado de los Austrias hemos acudido a la bibliografía que nos proporcionan los trabajos de Karl Brandy, Henry Kamen, Manuel Fernández Álvarez, etc.

I. Condicionantes de partida.

Álava no puede considerarse un territorio jurisdiccionalmente definido a mediados del siglo XV⁵. Se trataba de un conjunto de tierras, en su mayoría de señorío, con algunas villas con epicentro en la realenga ciudad de Vitoria. Esta última pertenecía al reino de Castilla desde el año 1200, cuando el rey castellano Alfonso VIII se la arrebató por asedio al reino de Navarra, al ser una plaza estratégica fronteriza. Pero su calidad de ciudad se la debería al rey Juan II de Castilla, en el año 1431⁶, refrendando el liderazgo de la futura provincia.

Durante el reinado de Alfonso XI (1312- 1350), una parte importante del territorio alavés, estaba conformado por una serie de señoríos aglutinados en torno a la Cofradía de Arriaga. Ésta se vio obligada, ante la delicada situación en que se encontraba por la pérdida de dominios señoriales y el cariz que iban adquiriendo los acontecimientos en su entorno (enfrentamiento de los reinos de Castilla y Navarra, continuas intrigas y deslealtades de Juan Nuñez de Lara, señor consorte de Vizcaya⁷), a posicionarse políticamente para salir de la apurada presión que sufría. Los señoríos alaveses, en un área geoestratégica de disputa entre los reinos castellano y navarro, contaban con altas probabilidades de verse afectados negativamente por las fricciones surgidas en el primer tercio del siglo XIV entre los reinos. Fue la necesidad de Alfonso

⁵ La Álava de la Baja Edad Media partió de *“las tierras de la Llanada, concretamente al norte y el este de Vitoria, coincidiendo, aproximadamente, con la mitad oriental de la denominada <<Álava nuclear>>, según aparece en el documento conocido como la <<Reja de San Millán>>, de 1025, y que con pequeñas modificaciones, viene a coincidir con los límites que un documento de 1258 especifica para la Cofradía de Arriaga. A esta Álava nuclear se iría sumando una Álava periférica, constituida por Tierra de Ayala; la situada al oeste del río Bayas; Treviño y La Rioja alavesa”*. Véase GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César (Coord.). *Juntas Generales de Álava. Pasado y presente*. Ed. Juntas Generales de Álava, D.F.A. Vitoria, 1990. p. 18.

⁶ A.M.V. Sig. 8-7-5. Privilegio rodado que reza así: *“Don Iohan, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algesira e señor de Vizcaya e de Molina. Por faser bien e merçet a la mi villa de Vitoria e al conçejo e oficiales, regidores, caballeros, escuderos e omes buenos e vesinos e moradores de la dicha villa que agora son e serán de aquí adelante e por los buenos e leales serviçios que me han fecho e fassen de cada día e por quanto vos Iohan Martínez de Vitoria, mi mayordomo por Ruy Díaz de Mendoça, mi mayordomo mayor, me lo pedistes por merçet en nombre de la dicha villa e entendiendo que cunple asy a mi serviçio es mi merçet de faser e por la presente fago çibdat a la dicha villa de Vitoria e quiero que de aquí adelante sea çibdat e sea llamada çibdat de Vitoria e aya e gose en quanto çibdat de todas las preeminencias e prerrogativas e privilejos que cada una de las otras çibdades de los mis reynos e señoríos por ser cibdades e en quanto çibdades han e gosan...”*. Sirve lo dictado para resaltar como la nobleza vitoriana estuvo cercana a los Trastámara a lo largo de los dos siglos de reinado, gozando la ciudad de la consideración y los privilegios de esta dinastía.

⁷ Juan Nuñez de Lara era el tercero de la casa de Lara y al casarse con María Díaz de Haro accedió al señorío de Vizcaya. Su padre, Fernando de la Cerda, fue portador del linaje de la casa de Borgoña, colateral a la del reino. Detentó los oficios de alférez y mayordomo mayor del rey de Castilla. Figurando en el año 1327 como primero de los ricoshombres del reino. Junto a don Juan Manuel de Villena y Borgoña-Saboya, ligado también a la casa real, hijo del infante del mismo nombre, sobrino de Alfonso X y nieto de Fernando III, constituyeron una dura oposición al monarca Alfonso XI una vez que éste alcanzó la madurez para gobernar. Cuando Alfonso XI creó la Orden de la Banda en Vitoria, en esas mismas fechas de 1332, lo hacía para aglutinar en torno suyo a los principales magnates del reino, los citados ni siquiera se presentaron a su constitución, manifestando una clara disidencia que le obligó a intervenir en el Señorío. Véase SALAZAR Y CASTRO, Luis de. *Historia Genealógica de la Casa Lara*, T. 3. Ed. Mateo de Llanos Guzmán. Madrid, 1697. pp. 196 y 197.

XI de contar con fuerzas leales de la nobleza en estas tierras, pues no podía contar con el señor de Vizcaya, cuando dio a los cofrades la oportunidad de lograr un pacto favorable a sus intereses con el monarca⁸. De esta suma de factores en el momento propicio nació, en el año 1332, el Pacto de Arriaga y, por ende, la incorporación del núcleo señorial de Álava al reino de Castilla. Se recogía así una de las formas de asimilación territorial de los reinos peninsulares, mediante acuerdo o por conquista, al ya entonces potente reino de Castilla. Indudablemente la primera opción se presentaba como la más ventajosa para la nobleza señorial alavesa, por cuanto les permitía preservar determinados privilegios acordes a su estado, a cambio de su vasallaje definitivo. Esto fue lo que se recogió en los diferentes apartados del Pacto, revisado⁹ y suscrito por el monarca. Se trataba por tanto de una serie de concesiones dadas a la nobleza de la Cofradía, por integrarse a la Corona de Castilla.

⁸ Existen al menos dos hipótesis sobre los motivos que llevaron a la Cofradía de Arriaga a incorporarse al reino de Castilla. La más antigua es la defendida por Gonzalo Martínez Díez, que considera que el enfrentamiento existente entre las villas y los cofrades alaveses les empujó a estos a la autodisolución. Este enfrentamiento se constreñía en realidad a Vitoria y Salvatierra, que asentadas en el seno del territorio de la Cofradía le disputaban a ésta la jurisdicción de las aldeas cercanas a cada uno de estos núcleos de población. Tratando de incorporarlas cada uno de ellos a su alfoz. El privilegio rodado dado por Alfonso X, en nombre de los concejos de Vitoria y Salvatierra, estableciendo una Concordia con la Cofradía de Arriaga, el 18 de agosto de 1258, es muestra de ello a juicio del investigador, amén de otras peticiones de incorporación. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava Medieval*. T. II. Ed. Diputación Foral de Álava. Consejo de Cultura. Vitoria, 1974. pp. 74 y 75.

La segunda, más reciente, es sostenida por R. Díaz de Durana. Dice que, el “Acta de Arriaga” se enmarca en las dificultades que desde la segunda mitad del siglo XIII afecta a la nobleza alavesa, dentro de la consideración general de la crisis del feudalismo, y de los esfuerzos que la propia clase señorial hizo para poner freno a la caída de sus rentas, provocada por una inversión de las condiciones favorables que en los siglos XI al XIII habían estimulado el crecimiento constante de las mismas. Es decir, explica César González Mínguez, a través de la disolución de la Cofradía de Arriaga y la entrada de su territorio en el realengo, los hidalgos alaveses consiguieron de Alfonso XI que confirmara su estatuto privilegiado. Logrando fijar los campesinos a la tierra, collazos, impidiendo el éxodo de los mismos a los lugares de realengo y asegurando, además, el control del aprovechamiento de los montes, que dada su revalorización en el siglo XIV, se convertiría en una saneada fuente de ingresos. Véase GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Juntas Generales...*, pp. 31 y 32.

Ambas teorías se pueden considerar complementarias, y habida cuenta que se dan a lo largo de más de un siglo, podemos decir que marcan una tendencia de fondo que puede afectar al desánimo de los cofrades. Sin embargo, y atendiendo a las circunstancias del momento, nos parece que si fue en esas fechas y no en otras, es porque los cofrades consideraron que ese era el momento propicio para obtener beneficios frente a un monarca debilitado. Que intentaba fortalecerse ante los nobles levantiscos ligados a la casa real, don Juan Manuel y Juan Nuñez de Lara, y evitar posibles intentos de penetración del reino de Navarra en Castilla. Momento adecuado para ofrecerse a la Corona, necesitada de una nobleza leal en la frontera, a cambio de mantener ésta la mayor cantidad de privilegios posibles. Véase SÁNCHEZ- ARCILLA BERNAL, José. *Corona de España. Reyes de Castilla y León. Alfonso XI (1312-1350)*. T. V. Ed. Diputación Provincial de Palencia. Palencia, 1995. pp. 164- 168 y 181- 189.

⁹ El privilegio otorgado por el rey Alfonso XI es una resolución del monarca sobre las veintiuna peticiones de los cofrades de Arriaga. No en vano comienza cada una de ellas: “*Otrossi nos pidieron por mercet...*”. Y una a una, bajo la fórmula general de “*otorgámoslo a los fijosdalgo et tenemoslo por bien...*” se van aprobando las propuestas si se consideraban pertinentes, o bien si había reparos o variaciones a la misma, añadía: “*pero retenemos en ellos para nos...*”, lo que el monarca consideraba oportuno para salvaguarda sus derechos. Aspectos estos que conviene tener en cuenta para comprender que fue una entrega, no una negociación de igual a igual, fueron los cofrades los que solicitaron la incorporación al Reino estando el rey en Burgos. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. pp. 222 y ss.

Los problemas derivados de las hostilidades entre los bandos banderizos, que asolaban estas tierras desde el siglo XIV, se prolongaron a lo largo del siglo XV. Estaban agudizados en Álava por su condición de fronteriza, al facilitar la impunidad de los malhechores que se cobijaban al amparo del límite de cada reino. Tal situación obligó a las villas y hermandades, desde el segundo decenio del siglo XV¹⁰, a unirse en la búsqueda de una protección común con capacidad de respuesta. Para lo cual necesitaban el beneplácito y apoyo de la Corona. Ésta, por sí sola, no disponía de capacidad militar suficiente para hacer frente a un problema endémico en diversas partes del reino. Pero, podía dictar medidas legislativas, en apoyo de esas iniciativas defensivas. En esa dirección de amparo se lograron en Álava diferentes ordenanzas reales, un instrumento jurídico para crear un frente activo, que en poco tiempo daría, además, capacidad ofensiva. Fue la manera de acabar con una lacra, violenta y pernicioso, para el sector productivo, que afectaba tanto al campo como al entramado comercial. De todas estas ordenanzas reales sería la del año 1463 la que cuajaría, al dotar a la Hermandad de una base jurídica negociada y más explícita que las anteriores. El apoyo de Enrique IV era también interesado, al beneficiar aspectos políticos y mercantiles de la monarquía.

Los movimientos tendentes a la constitución de hermandades, para la defensa contra los malhechores, no era una novedad en el reino ni en estas tierras¹¹, pero fue incrementándose en Castilla desde principios del siglo XV. Los intentos hermandinos en tierras alavesas, no siempre tuvieron éxito, de hecho se deshicieron algunos al poco de iniciar su andadura. La hermandad del año 1417 y la posterior de 1458¹², dirigida al mismo fin, tuvieron una vida efímera, bien porque perjudicaban los intereses de algún señor poderoso¹³, o bien porque había debilidad en el apoyo jurídico del monarca¹⁴. Sin embargo, la Hermandad de la que formaron parte Vitoria con las villas

¹⁰ Fue en el año 1417 cuando se creó la primera hermandad alavesa con la intención de defenderse de los malhechores que asolaban las tierras alavesas, reinaba Juan II. Pero las ordenanzas fueron firmadas por la reina regente, su madre, Catalina de Lancaster, en Valladolid el 6 de abril de 1417. En esta hermandad se integraron Vitoria, Treviño, Salvatierra, la Puebla de Arganzón con su jurisdicción, Nanclares de la Oca, Ollívarre, la hermandad de Ariñez, la de Cigoitia, Zuya, Ubarrundia, Villareal de Álava y su jurisdicción, Eguilaz, Barrundia, Gamboa, Iruraiz, Araya, Araya, Contrasta, Peñacerrada y los lugares intermedios a estos. Véase LANDÁZURI ROMARATE, J.J. *Obras Históricas sobre la Provincia de Álava*. T. II. Ed. Diputación Foral de Álava. Consejo de Cultura. Vitoria, 1976. pp. 177 y ss.

¹¹ Estas hermandades en defensa de las villas se constatan desde finales del siglo XIII. Quizá la más interesante, por su amplitud, es la que se constituyó el 6 de agosto de 1296 entre los concejos de Vitoria, Grañón, Logroño, Nájera, Santo Domingo, Miranda, Haro, Briones, Ávalos, Labastida, Salinillas, Portilla, Salinas de Añana, Puebla de Arganzón, Peñacerrada, Salvatierra, Antoñana y Santa Cruz de Campezo, en Haro. *“Teniendo que es a servicio de Dios et de nuestro Señor el Rey don Fernando et a pro et a guarda del su sennorio et de las hermandat del regno de Castiella et de nos todos comunamente, por muchos agravamientos et por muchas menguas et males et dannos et muertes de ommes et robos que avemos recibido sin razón et sin derecho de algunos ommes de la tierra...”*. Véase Archivo Municipal de Salinas de Añana, doc. nº 9.

¹² MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. pp. 247 – 262.

¹³ Son los casos de Treviño y la Puebla de Arganzón, pertenecientes a los linajes de los Manrique y Velasco respectivamente, quienes es probable que se opusieran a que sus posesiones, que inicialmente conformaron la Hermandad, estuviesen en manos de una asamblea que no dominaban y que tendía a desmembrar sus dominios. El primero tenía su núcleo señorial en tierras riojanas y el segundo en las burgalesas. Véase p. 23, n. 43.

¹⁴ Las Ordenanzas de ambos años se caracterizan por la ambigüedad y falta de precisión jurídica. Hasta el punto que los aspectos punitivos para quienes incumplen las mismas no se dictan, dejándolas sin

de Salvatierra, Miranda, Pancorbo, Saja, más las hermandades de Villalba, Villareal, Valdegobía, Valderejo, y la mayor parte de las juntas y hermandades de la Llanada alavesa, la comarca de la Montaña y el valle de Ayala con sus colindantes, terminó por consolidarse a finales del segundo tercio del siglo XV, al contar con el apoyo decidido de Enrique IV. Éste envió delegados expertos en jurisprudencia para que redactasen unas ordenanzas que, amén de velar por los intereses del reino, resultasen eficaces para los fines perseguidos, contando con la aquiescencia de los delegados de la ciudad, villas y hermandades. Reunidos conjuntamente en la localidad alavesa de Rivabellosa, algunos procuradores de la Hermandad con el representante de la Corona, el licenciado Pedro Alonso de Valdivielso, definieron en el año 1463 una serie de artículos, de carácter eminentemente penal, que fueron sancionados por el rey. Pasando a ser las “*Ordenanzas y Leyes del Quaderno*” con las que se gobernaría la Hermandad.

Esta Ordenanza era un punto de partida para acabar con los banderizos y la delincuencia fronteriza que debilitaban a la región y a la Corona. Pero la definición política de Álava no llegaría a culminarse con esta Ordenanza, ni en cuanto a su delimitación territorial, pues no lo sería hasta el segundo lustro del siglo XVI, ni desde el punto de vista del fuero alavés, pues sería el comienzo de su andadura.

Otorgar el derecho a ejercer la justicia real era dar la llave para lograr el gobierno de la provincia. No pasaría mucho tiempo para que los nobles alaveses tomasen conciencia de las posibilidades políticas que se ofrecía a la Hermandad. El Pacto de Arriaga de 1332 y las Ordenanzas del año 1463 constituirían los pilares sobre los que comenzaría a tejerse el autogobierno provincial, pero no fueron los únicos. Comenzarían a trabajarse otras vías para lograr que la monarquía otorgase nuevos medios jurídicos con los que introducirse en la vida civil alavesa y consolidarse. La constitución de la Hermandad en el año 1463 no era, por sí, muy diferente a las constituidas en otros lugares del reino. Los enfrentamientos banderizos en Álava se daban, con otros matices, por todo el reino castellano¹⁵. Quiere esto decir que las Ordenanzas fueron un instrumento, no el motivo que hizo que la Hermandad adquiriese capacidad de autogobierno. El motivo se encontró en su condición de tierra fronteriza, que permitió a la Hermandad prestar con diligencia y lealtad determinados servicios a la Corona a cambio de mantener o acrecentar sus privilegios.

Álava le fue fiel a Enrique IV mientras estuvo sometido a las presiones de un amplio sector de la nobleza, y cuando designó a Isabel como legítima heredera también lo será a ésta. Las condiciones en que en cada momento se encuentre la

efectividad práctica. Con lo cual a la falta de seguridad en el ámbito jurisdiccional, pues se podía entrar y salir sin dificultad, se le unía la falta de carácter ejemplarizante. Véase n. 12.

¹⁵ CARCELLER CERVIÑO, M^a del Pilar. *Beltrán de la Cueva el último privado. Monarquía y nobleza a finales de la Edad Media*. Ed. Silex. Madrid, 2011. p.p. 33- 42. La autora nos habla de las luchas entre bandos rivales por el control del poder en Úbeda, Jaén y otras localidades jienenses. Sin embargo se hace eco de la extensión de tales enfrentamientos, “*no sólo en la ciudad ubetense sino también en el resto de las localidades andaluzas,... en las que se ordenó (por parte de Enrique IV) que cuando se produjeran bullicios o escándalos se ayudasen y socorriesen las unas a las otras*”. Estas luchas de bandos también se daban en otras ciudades y villas del reino: Toledo, Murcia, Galicia, etc., pudiéndose hablar de generalización. Pero en éste caso se explican los que afectaron a un linaje en particular, el de la Cueva, dando una visión, en esas luchas intestinas, de la mezcla de intereses económicos, políticos y sociales. El denominador común a todas las luchas banderizas, era la existencia de un reino débil, y por ello conviene matizar que aspectos fueron más relevantes para singularizarlos.

monarquía y los medios con que cuenta para sostenerse en el poder, marcarán el inicio de las negociaciones, concesiones y reconocimientos que pretende la Hermandad. Es decir, momentos de necesidad y debilidad de la Corona, sobre todo en el plano militar y a veces económico, son los que aprovechará la Hermandad para obtener un mayor reconocimiento de su singularidad política. No es menos cierto que la conjunción de intereses comerciales de la monarquía y la oligarquía alavesa facilitarán el entendimiento, así como la concepción política que tuvieron los Trastámara sobre cómo debían integrarse los territorios bajo su dominio en la Corona. Los futuros acuerdos irán transformándose en exenciones fiscales y atribuciones para una organización política interna, acentuando en el tiempo una mayor diferenciación con el resto de los territorios castellanos.

La entronización de los Reyes Católicos en la Corona de Castilla, supondrá un paso cualitativo y cuantitativo importante para las aspiraciones políticas de la oligarquía alavesa, que se canalizarán a través de la Hermandad. Ésta apoyó a la princesa, Isabel, cuando venía desempeñando labores de reconocimiento a su legitimidad como heredera de Castilla desde que fue aceptada oficialmente con derechos al trono por su hermanastro Enrique IV en el año 1468¹⁶. Poco tiempo más tarde, en 1469, cuando se acabó desposando con Fernando, príncipe heredero del trono de Aragón, aumentó el proselitismo para conseguir fieles. Y en esta dirección se enmarcan las negociaciones seguidas en el exterior para favorecer las actividades mercantiles que los navieros cantábricos desarrollaban por los mares del norte Atlántico, cuando Enrique IV, al final de su reinado, las obstaculizaba. Éste había llevado a cabo una alianza con Francia que denunciaba las cláusulas de los tratados que velaban por los derechos de la flota cantábrica en su comercio con Flandes, Inglaterra y los puertos de Bretaña¹⁷. Mientras que Fernando e Isabel los confirmaron en apoyo a la actividad mercantil que desarrollaban las provincias cantábricas¹⁸, traducándose en que linajes como los Velasco¹⁹ o los Manrique, con intereses en el comercio exportador, tuviesen un motivo

¹⁶ Las negociaciones entre Enrique IV y su hermanastra Isabel, que acabaron con el pacto de los Toros de Guisando en el año 1468, y la visión política de la princesa de Asturias al casarse con Fernando, el heredero de la Corona de Aragón, al año siguiente, para garantizarse el trono. Es necesario tenerlos en cuenta para comprender las actuaciones posteriores del matrimonio, tras la revocación del pacto por Enrique IV. Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Claves históricas en el reinado de Fernando e Isabel*. Ed. Real Academia de la Historia. Madrid, 1998. pp. 31 y ss.

¹⁷ Enrique IV, cambio de criterio en la sucesión al trono en los años postreros de su reinado, apoyó, en beneficio de su hija Juana, una alianza con Francia que en esos momentos trataba de impedir el dominio de la flota cantábrica en la actividad mercantil por la costa del Atlántico europeo. Sin embargo, Isabel y Fernando, se posicionaron a favor de los armadores cántabros, enviando a Juan Ramírez de Lucerna a negociar y firmar sendos acuerdos en Borgoña (Abbedville, el 7 de agosto) y en Inglaterra (Westminster, el 29 de agosto) en 1471, para garantizar el predominio de la flota cantábrica en el golfo de Vizcaya.

De aquí en adelante la lealtad mostrada por las provincias vascas a los que serían futuros reyes resultó inquebrantable, al punto que las Villas y la Tierra Llana del Señorío de Vizcaya, redactaron una carta que enviaron a Isabel en la que de manera vehemente juraban <<morir antes que abandonar su obediencia>>. Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Enrique IV de Castilla*. Ed. Ariel. Barcelona, 2001. pp. 488 y 489.

¹⁸ Considerar que en 1515 “*tratantes e mercaderes desta probinçia que tratan por la mar, asý en Flandes commo en Londres, e en Levante e Poniente*”, pedían a la Hermandad que participase en el mantenimiento del consulado de Flandes. Constatando el peso del sector mercantil en la economía alavesa. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1515.

¹⁹ Recordemos que en el año 1470, a instancias de Juan Pacheco, el Condestable de Castilla y conde de Haro, Pedro Fernández de Velasco, obtuvo una serie de prebendas de Enrique IV para atraerlo en apoyo

más para posicionarse en las filas de los príncipes a la par que se distanciaban de Enrique IV. De manera similar, incluso con mayor lealtad si cabe, lo hicieron las juntas generales del señorío de Vizcaya y las de las provincias de Álava y Guipúzcoa.

De este apoyo al mercantilismo norteño nacería una lealtad manifiesta, que se traduciría en la posterior participación de la Hermandad alavesa en las campañas militares a favor de Isabel en la guerra civil por la sucesión (1475-1476) contra Alfonso V de Portugal, defendiendo la frontera del intento de penetración de tropas francesas por tierras guipuzcoanas²⁰. Esta lealtad se vuelve a manifestar cuando se constituyó la Santa Hermandad en el año 1476, pues mientras otras partes del reino como Andalucía y Toledo mostraban su desafección a esta asociación al no querer acarrear con el coste económico de la iniciativa²¹, Álava, obedeciendo el mandato del rey Fernando, formó parte integrante de la misma. Con ello, el rey contribuía a crear un brazo armado permanente para garantizar la estabilidad interior y la expansión exterior del reino. Incluso cuando Fernando incrementó su interés por Navarra, apoyando a la facción beamontesa contra la intromisión de Francia en aquél reino, tuvo a disposición las tropas alavesas para la intervención²², con notable éxito.

La política interna de los Reyes Católicos no buscaba la uniformidad política del reino, pero tenían un marcado objetivo de fortalecer la unidad hispánica. Para ello, aplicaron una óptica política emprendida por sus antecesores, Juan II y Enrique IV: el afianzamiento de su autoridad. Diferenciándose de estos en que era de más amplio espectro político, al tratar de dominar no sólo a la aristocracia laica sino también a la religiosa, presionando y obteniendo del pontificado la capacidad de nombramiento de las sedes episcopales vacantes²³. Ésta supremacía incuestionable de la autoridad de

de los derechos dinásticos de la infanta Juana. Estas prebendas se tradujeron en la entrega de las regalías de los diezmos del mar en las provincias cantábricas (como tales se entendían las provincias de Santander y las tres vascas). En el año 1472, comienza a darse un cambio de posiciones en la nobleza respecto a Enrique IV. El más significativo sería el apoyo de los Mendoza a la causa isabelina, al conseguir los príncipes el capelo cardenalicio para Pedro González de Mendoza de manos de Rodrigo Borgia. Véase CARCELLER CERVIÑO, M^a Pilar, *Beltrán de...* pp. 195 y 210. Tras estos irían los Manrique de Lara y buena parte de la nobleza castellana, que sino de forma clara adoptaron una postura ambigua. El interés de Pedro Fernández de Velasco por seguir manteniendo la concesión real de los denominados “diezmos del mar” de la costa cantábrica, que habían perseguido con denuedo y se devengaban en un momento de aumento del comercio Atlántico, fue un factor decisivo para apoyar a Fernando e Isabel, que una vez entronizados acabarían confirmando la regalía. De la misma manera, los Manrique de Lara, perseguían el señorío de Vizcaya, que aunque no lo lograrían por la visión política de Fernando, les acabaría compensando con el ducado de Nájera, que no dejaba de ser otra oportunidad de beneficiarse de los movimientos comerciales con los reinos vecinos de Navarra y Aragón.

²⁰ El propio Fernando permaneció en Vitoria el mes de junio del año 1476 organizando el contrataque contra los franceses, creando una fuerza de infantería compuesta por soldados de Guipúzcoa, Álava, Vizcaya, Asturias y tierras del norte de Burgos, que obligaron a las tropas francesas a retirarse. Véase LANDÁZURI ROMARATE, J.J. *Obras...* T. II. p. 347.

²¹ MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *Historia de España*. T. XVIII. Ed. Espasa-Calpe. Madrid, 1983. p. 246.

²² Ya en el año 1503 y a requerimiento de la Corona, puso la junta general de la Hermandad a 1.200 peones, 800 armados a la suiza y 400 ballesteros, a disposición de Juan de Ribera, a la sazón capitán general de las tropas castellanas, para intervenir en el reino de Navarra. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 4 de febrero de 1503.

²³ Tras la conquista del reino de Granada y la expansión en las Indias, los Reyes Católicos obtendrán del pontífice, para estos territorios, la posibilidad de elegir y presentar los representantes de las sedes episcopales, que acabará extendiéndose para el resto de España. Iniciándose una etapa regalista que hallará su apogeo con la dinastía borbónica.

los monarcas, no suponía un total absolutismo, pues mantenía el respeto a las leyes de los reinos, siguiendo la pauta existente en las monarquías de Aragón y de Castilla, aunque ésta última fuese más integracionista. Aceptando el contrato político entre el rey y el reino, lo que se ha dado en denominar pactismo²⁴. Asumiendo los fueros, libertades, buenos usos y costumbres que existían en cada una de sus partes, amén de los privilegios y cartas ejecutorias dictadas por sus antecesores en el trono. A cambio, la otra parte, los vasallos, especialmente la alta nobleza, debían reconocer la legitimidad de la soberanía en el rey y en sus sucesores legítimos. Otra interesante novedad modernizadora de los nuevos monarcas residía en la potenciación del aparato burocrático de la monarquía, en detrimento del poder político detentado hasta entonces por la nobleza aristocrática. Llevándoles a aceptar el protagonismo y la autoridad de los reyes y por ende de su aparato de gobierno, en el que los juristas formados en las universidades renacentistas, pasaron a engrosar buena parte de la administración del nuevo Estado, mientras, la nobleza aristocrática adquiría el carácter de cortesana. Facilitando, en ambos casos, que el patriciado vitoriano tuviese enlaces permanentes en torno a los monarcas a través de la nobleza de segundo orden, al instalarse en el aparato administrativo.

Se crearon los Consejos, encaminados a fortalecer el poder y autoridad de los Reyes, nuevo paso hacia la constitución de un Estado Moderno²⁵. Lejos de ser absolutistas, pues constantemente juraban el respetar “*las leyes, fueros, cartas, privilegios, buenos usos y costumbres*”, las libertades²⁶, dieron sin embargo un cambio de rumbo significativo a favor del fortalecimiento de la monarquía como institución suprema de la Corona, y de ésta como instrumento vertebrador del Estado. Dentro de este marco de actuación política debe entenderse la jura de los privilegios, buenos usos y costumbres de Álava en el año 1483, por parte de la reina Isabel a la puerta de entrada a la ciudad de Vitoria en el llamado portal de Arriaga²⁷. Manteniéndose acorde

²⁴ Para conocer más a fondo esta temática aconsejamos leer las hipótesis de Luis Suárez Fernández y Jaime Vicens Vives, en sus respectivos trabajos. Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luís *Claves...* pp. 134 y ss. y VICENS VIVES, Jaime. *Aproximación a la Historia de España*. Ed. Salvat. Madrid, 1970. pp. 110 y 111, en ellas se expone con amplitud los argumentos que sostienen la interpretación histórica del aspecto contractual entre el monarca y su reino, en especial del rey Fernando, y la necesidad del pacto para seguir el desarrollo de la política de defensa de la Corona.

²⁵ La creación de los Consejos sí que tenía una función centralizadora y eficaz en el ejercicio de la autoridad monárquica. A su vez la Hermandad General trataba de crear el embrión de lo que sería posteriormente el ejército moderno y que conoceremos como las Compañías de infantes, que contribuirían al éxito en la Guerra de Granada y más tarde en las campañas de Italia. La Inquisición, utilizaría la ortodoxia religiosa para cohesionar los reinos; mientras que los Consejos de Castilla y Aragón, serían los órganos de control de la política judicial, aunque lo fuese aplicando las leyes de cada reino.

²⁶ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Claves...* p. 8.

²⁷ El juramento que tuvo lugar el 22 de septiembre de aquel año se hizo con gran ceremonial a tenor de lo descrito en el acta que levantó el escribano real y fiel de fechos de la junta, Diego Martínez de Álava. En ella dice que se pidió por parte de los representantes de la ciudad de Vitoria, “*é los Diputados, Alcaldes, é Procuradores de las Hermandades, Villas é Tierras de la dicha Provincia é juntamente suplicaron é pidieron por merced á la dicha Señora Reyna Nuestra Señora que á su Alteza plugiese pues ahora nuevamente venía y entraba an la dicha Ciudad y su provincia de los observar y mandar que le fuesen guardados é observados, y confirm: dos todos los Previlegios, exenciones, libertades, fueros, buenos usos y costumbres que la dicha Ciudad de Vitoria é su Tierra é las otras Villas, é Lugares que son comprehensos en la dicha Provincia Tierra de Álava, é de no nos agenaar de su Corona Real... é luego la Reyna Nuestra Señora dixo que á su Alteza le placía de lo así facer..., é dixo que juraba por Dios vivo é*

a lo aprobado en las Cortes de Toledo de 1480, donde se había presentado el programa de reordenación del reino, que perseguía acomodarse a las características propias de cada región.

El reconocimiento del poder monárquico seguía basado en la administración de la justicia a través de un aparato judicial eficaz. Esto es importante para entender por qué la Hermandad alavesa quería obtener un diputado general que oficiase las labores de corregidor y máximo exponente de la justicia real en la provincia. La oportunidad se la brindarán los Reyes Católicos cuando, en las Cortes de Madrigal, crearon la Santa Hermandad en el año 1476. Los monarcas elaboraron un instrumento para hacer valer su autoridad, bajo la forma de unas milicias armadas que se enfrentasen a los malhechores, pero su objetivo iba más allá, al pretender que fueran fuerzas al servicio de sus intereses de consolidación y expansión del Reino, primero ante Portugal en la guerra por la sucesión, y posteriormente para dar fin a la unificación peninsular con la toma del reino nazarí desde el año 1482 hasta 1492. Cuando se disolvió la Hermandad General por problemas financieros y con sus objetivos prácticamente cumplidos, en 1498, nos encontramos que la misma había servido como germen para la formación de un ejército organizado, aunque requiriese de una reestructuración técnica²⁸. El patriciado de Vitoria no desaprovechará la ocasión, logrando que el diputado que representaba a la Hermandad alavesa en la Hermandad General como juez ejecutor, lo sea con carácter permanente para esta provincia, eso sí, con cargo a sus arcas y con el reconocimiento de diputado general²⁹. Convirtiéndose de esta manera en un interlocutor reconocido por la propia Corona, pero elegido y pagado por la provincia.

El segundo instrumento para el control político, teniendo en cuenta el significado que tenía la unidad religiosa, sobre todo para la reina Isabel, será la instauración del Santo Oficio en 1478 en el reino hispánico. Medio sumamente eficaz de obligar a seguir la ortodoxia exigida por la monarquía para todos sus dominios. En este aspecto poco podrá intervenir la Hermandad de Vitoria y Álava. Salvo en exigir a sus familiares que contribuyesen al repartimiento de las costas de la provincia como unos pagadores más, sin excepción alguna, demostrando cierta ascendencia sobre el temido órgano monárquico.

verdadero..., que su Alteza guardaría é observaría, é mandaría guardar é observar todos los Privilegios, y libertades, y exenciones, buenos usos y costumbres, é preeminencias, é franquezas que la dicha Ciudad de Vitoria y su Tierra, é las otras Villas é Lugares de la dicha Provincia de Álava tenía, é no enagenaría su Alteza ni daría lugar que fuesen enagenados de su Corona Real por ninguna vía ni manera...". Véase A.T.H.A. Sec. Gobernación. Relaciones con las Autoridades. Sig. 156-2.

²⁸ Sería la Ordenanza para Gentes de Guerra del año 1497, la que daría lugar, tras la experiencia de las campañas militares de Granada, a una reestructuración técnica de la infantería, conformada por peones, en forma de tercios: *"...repartiéronse los peones en tres partes. El uno, tercio con lanzas, como los alemanes los traían, que llaman picas; y el otro tenía nombre de escudados con sus gentes de espadas; y el otro, de ballesteros y espingarderos..."*.

²⁹ La petición para que se mantuviese la figura del diputado ejecutor como diputado general de Álava, así como el oficio de escribano de la provincia, fue solicitada mediante súplica por la ciudad de Vitoria, a los Reyes Católicos, a través de un apoderado. Los Reyes atendieron la petición desde Ocaña el 3 de diciembre del año 1489: *"E mandamos que haya de aquí adelante un Diputado, e un Escribano, los quales sean vecinos de la dicha Ciudad, según y como, è quando se eligieron los otros Oficiales de la dicha Hermandad, los quales sean buenas personas, &c."*. Véase LANDÁZURI ROMARATE, J.J. *Obras...* T. I. pp. 84 y 85.

Las hermandades, dirigidas a acabar con los malhechores, eran pues milicias armadas para mantener el orden interno y para las necesidades militares externas del reino. La milicia alavesa ya disponía en los años ochenta del siglo XV de cierta andadura, y, en su obligación de estar prestas a acudir con prontitud en la defensa fronteriza³⁰, les daba la calidad de permanentes. Amén de la misión encomendada en la Hermandad General³¹, debían estar dotadas de vestimenta y armamento adecuado por la Hermandad y mantenerlos en perfectas condiciones. Con tal fin se realizaban revistas regulares y alardes en las hermandades locales por orden del diputado general, a fin de demostrar la capacidad de sus componentes.

Las milicias de hermandad destacaron por su dependencia directa de los monarcas, lo que les distinguía de los ejércitos medievales que tenían carácter señorial y a cuyo frente solía ir el propio señor. Otro aspecto a tener en cuenta era que mientras los componentes señoriales se definían como caballería pesada, las hermandades se caracterizaban por ser de infantes. Las compañías de infantes, vinieron a contar, al principio en Álava, hasta con dos mil hombres, aunque acabarían consolidándose en unos quinientos infantes en buena parte del siglo XVI, asemejándose a las compañías de los Tercios.

La Hermandad alavesa se incardina con la Corona fundamentalmente, como hemos dicho, a través de los servicios que presta, especialmente el militar³², ya desde el reinado de los Reyes Católicos. En las campañas efectuadas con motivo de la Guerra de Granada, una compañía de infantes alaveses, compuesta por unos 500 peones, fue dispuesta por la Hermandad para servir al monarca siempre que éste la requiriese. Lo hizo bajo el mando de uno de los miembros más conspicuos de la nobleza vitoriana,

³⁰ La defensa de las fronteras les fue encomendada a las denominadas tropas de acostamiento. Estas tropas eran milicias locales uniformadas, creadas por los Reyes Católicos hasta la formación de la Santa Hermandad. En ellas se integraban las tropas señoriales y en el orden de batalla quedaban bajo las órdenes de los oficiales del rey. Tenían carácter defensivo y en ellas puede estar el origen de las milicias alavesas integrantes de la defensa en la frontera noroccidental. En Álava era la Hermandad la encargada de reclutar la totalidad de la milicia amén de sus mandos, incluía a los vasallos de los señores a pesar de la oposición de estos. Hacían uno o dos alardes al año, al igual que aquellas, y estaban a disposición del capitán general que los monarcas hubiesen nombrado para dirigir el ejército real. Véase RUIZ PLATERO, F. Gran Enciclopedia Rialp digitalizada, entrar por la voz "tropas de acostamiento". Ed. Rialp. Madrid, 1991; LADERO QUESADA, M. Á. y LADERO GALÁN, Aurora. *Ejércitos y Armadas de los Reyes Católicos*. Ed. Real Academia de la Historia. Madrid, 2010; CARCELLER CERVIÑO, M^a Pilar, *Beltrán...* p. 266.

³¹ Recordemos que la Hermandad General fue creada por los Reyes Católicos en las Cortes de Madrigal, en abril de 1476, aprovechando una petición de la ciudad de Burgos dirigida a la creación de una hermandad regional para garantizar el comercio de la lana por el aumento de la delincuencia en las rutas por donde se realizaba esta actividad mercantil. Las dificultades financieras planteadas, sobre todo por la resistencia de ciudades y villas, su ineficacia en la administración de la justicia, el alejamiento de los nuevos escenarios bélicos, tras el término de la guerra de Granada, y, sobre todo, el costo que suponía su mantenimiento, fomentaron su desaparición, suspendiendo la contribución los Reyes Católicos el 29 de junio de 1498. Pero la Hermandad alavesa pidió a los monarcas que permaneciese la figura del "juez ejecutor" en la persona del diputado general, con cargo a la provincia. Véase NAVARRO SAÍNZ, José M^a. "Aproximación al estudio de la Hermandad General en Sevilla y su tierra (1476- 1498)". Ed. Universidad de Sevilla. HID 33. Sevilla, 2006. pp. 461- 466.

³² Durante el comienzo del reinado de los Reyes Católicos, coincidiendo con el inicio de la Guerra de Granada en 1482, las únicas huestes fijas adscritas a la Corona eran las capitanías de las guardas reales y la Hermandad General. El resto del ejército real lo componían las tropas aportadas por los señores. Dentro de esas tropas de aportación estaban las compañías de infantes alaveses. Véase. CARCELLER CERVIÑO, M^a Pilar. *Beltrán...* p. 266.

Diego Martínez de Álava. El mando de estas compañías era designado por el rey y por ende a persona de reconocida lealtad. El linaje de “los Álava” pertenecía a la nobleza vitoriana y estaba vinculado a la Corte. El licenciado Diego Martínez de Álava, tío del diputado, fue miembro del Consejo Real y alcalde de Casa y Corte de los Reyes Católicos, mientras que su hermano, Pedro, fue Contino³³ de los mismos³⁴. Participaban del liderazgo en la ciudad y la provincia³⁵ y con tales referencias no era extraño que fuese designado para dirigir la compañía que la Hermandad ofrecía al monarca. El entonces diputado general, Lope López de Ayala, nombrado por el monarca para el cargo, era también el representante hermandino ante la Hermandad General en calidad de “*juez executor*”. Ambos dirigentes procedían de los linajes de los antiguos banderizos en los que había estado dividida Vitoria desde el siglo XIV³⁶. Diego Martínez de Álava había desempeñado diversos oficios tanto en el concejo de la ciudad como en la propia Hermandad de Álava, precisamente figuraba por entonces como escribano fiel de las juntas, cuando Lope, de mayor edad, era el diputado general.

Por tanto, desde finales del siglo XV, al poco tiempo de constituida la <<*Provincia de la ciudad de Vitoria y hermandades de Álava y adherentes*>>, como se intitulaba la Hermandad alavesa³⁷, el diputado general era elegido con la aquiescencia del monarca, pertenecía a uno de los linajes de la nobleza de Vitoria, y tenía vinculado el mando militar. Pero la relevancia adquirida por la Hermandad alavesa y Diego Martínez de Álava, se debió fundamentalmente al papel desempeñado durante la campaña diplomática y militar que Fernando llevó a cabo desde finales de los sesenta hasta avanzados los ochenta por el control de Navarra, en oposición al interés de Luis XI de Francia y la casa de Foix por el reino vecino. La provincia, mostró disposición y

³³ Recordar que era el encargado de la guardia de seguridad del rey o la reina. El soldado que debía de velar de “continuo” por el monarca, de ahí su nombre. Por tanto se supone que era persona de confianza absoluta de los monarcas.

³⁴ ROLDÁN GUAL, José M^a. “Diego Martínez de Álava en el Archivo de la Marquesa de San Millán y Villalegre”. Congreso de Estudios Históricos: *Formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga (1332- 1982)*. Comunicaciones Tomo II. Ed. D.F.A. Servicio de Publicaciones. Vitoria, 1985. p. 900.

³⁵ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. “El control de la gestión político-administrativa del Diputado General de Álava, Diego Martínez de Álava: el juicio de residencia de 1504”. En Alonso Aldama, J. García Román, C. Mamolar Sánchez. *Homenaje a la profesora Olga Matos*. Ed. Universidad del País Vasco. Bilbao, 2007. pp. 241-256.

³⁶ Los de la familia Álava figuraban como dirigentes del bando de los “de la Calleja” o “Callejas”, oñacinos, mientras que Lope López de Ayala pertenecía a la familia de los Pérez de Oñate, gamboinos, que habían venido acaudillando el bando de “los Ayala”. Ambos grupos habían trasladado el problema banderizo a la ciudad, acarreando un notable perjuicio al desenvolvimiento de la misma durante el siglo XV. Fernando el Católico pondría fin al enfrentamiento dictando una provisión de concordia en Burgos el 22 de octubre del año 1476, elaborada con el consenso de representantes del concejo vitoriano, para que “*de aquí adelante no se nombre ni haya en esa dicha ciudad de Vitoria apellidos, ni cuadrillas, ni voz de otras parentelas, ni cofradías algunas que a esto correspondan, ni se junten, ni vos juntedes a ellas, salvo que todos juntamente se llamen y vos llamedes los Vitorianos...*”. Véase RIVERA, Antonio (Coord.). *Historia de Álava*. Ed. Nerea. San Sebastián, 2003. p. 176 y ANDRÉS, S.; DE BEGOÑA, A.; BOMBÍN, A. y otros. *Historia de una ciudad. Vitoria. I El núcleo medieval*. Ed. Banco Industrial de Guipúzcoa. Vitoria, 1977. pp. 35 y 36.

³⁷ Cuando en el año 1504 la junta general otorgó una carta de poder a dos de sus procuradores, Pedro Pérez de Lequeitio y Juan Díaz de Santa Cruz, para su representación ante el Consejo de Castilla, lo hacían bajo la denominación de “*Junta, alcaldes e procuradores de la probinçia de la çibdad de Bitoria e hermandades de Álaba e sus aderentes*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 12 de enero de 1504.

diligencia con la Corona a través de la compañía de infantes que con cargo a la Hermandad se puso a servicio del rey Fernando en la frontera navarra y francesa.

Para subsistir la institución establecía la Ordenanza del año 1463 mecanismos que permitían desarrollar y plasmar un sistema fiscal de tributos. Consistían en cobros por administración de la justicia y en repartimientos. La justicia provincial no era gratuita, el condenado estaba obligado a pagar su administración. Los repartimientos eran el simple prorrateo de los costos que suponía el mantenimiento de la institución entre las hermandades que pertenecían a ella, sin distinción social alguna. Es decir, no influían las diferencias estamentales a la hora de contribuir, por lo que se puede definir como una carga contributiva directa y universal. Lo mismo pagaba el noble que el pueblo llano, o el clérigo rural que los oficiantes de la Inquisición. Al ser un reparto uniforme, perjudicaba más a aquéllos que disponían de menos renta. De ello serán conscientes los propios procuradores de la Hermandad, pero nunca trataron de corregir el sistema, aunque lo utilizaban demagógicamente en los debates de las juntas en conveniencia a sus intereses políticos.

Para aplicar la fiscalidad alavesa se crearon censos de pagadores, “*acopiamentos*”. En estos recuentos de vecinos, cada “*foguera vieja*” equivalía a cuatro personas, mientras que las viudas representaban la mitad de un contribuyente, suponiendo éste un caso excepcional que se admitía con carácter general³⁸. Los gastos ocasionados por la Hermandad se pagaban por un “*repartimiento*” teniendo en cuenta el “*acopiamento*”, y el cobro se ejercía por encabezamiento de las hermandades. La existencia de algún pacto en la entrada en la Hermandad suponía que no todas pagaban igual, aunque se trataba algo excepcional, fue el caso de Salinas de Añana. Pero la junta procuró, en todo momento, que el repartimiento fuera igual entre todos los vecinos, porque lo consideró necesario para lograr la cohesión provincial, de ahí que tratará de evitar las excepcionalidades³⁹.

La aparición en el escenario político de la nueva dinastía de los Habsburgo traería como novedad la introducción de un nuevo protocolo cortesano procedente de las sobrecargadas maneras del ducado de Borgoña. Venía de la mano del personal flamenco introducido en la dirección del aparato burocrático del gobierno. Sin embargo, tanto Carlos V, como sus sucesores Felipe II y Felipe III, mantendrán la inercia de la estela política legada por los Reyes Católicos, es decir, la continuidad y profundización en el armazón administrativo del estado monárquico, las instituciones judiciales, el Santo Oficio como aparato de control político, el mantenimiento del rol de la nobleza al darle continuidad estamental a través del mayorazgo, la intensificación de la actividad exterior emprendida tanto en América como en Europa, y en lo que se refiere a las relaciones en el seno de la monarquía hispana, respeto a los fueros territoriales y el ejercicio de la justicia real como expresión de autoridad y poder de la Corona, institución ésta que seguirá simbolizando la unidad política. Un intento radical de cambio de la política interna se intentará, durante el reinado de Felipe IV, por el Conde Duque de Olivares, Gaspar de Guzmán, que verá la necesidad de introducir una acción centralizadora de mayor calado, jurídicamente igualitaria, en la Península,

³⁸ Hubo algún otro, así, se solía mantener exentos a aquellos que en ese momento prestaban servicio militar a la Hermandad, a los huérfanos, en general excepciones muy justificadas.

³⁹ A veces se vió obligada, como con la hermandad de Ayala, a concertar momentáneamente una cantidad determinada, pero en general buscó que no hubiese hermandades privilegiadas.

para aliviar la situación insostenible de Castilla. Y aunque fracase, quedará introducido el germen de dar un nuevo rumbo político a la Corona española, que acabaría por implantarse con Felipe V y su intento de uniformar políticamente el reino.

La Hermandad alavesa, será partícipe de esa evolución política. Se inició como un órgano de jurisdicción especial para enfrentarse a los denominados “casos de Hermandad”: los delitos de bandidaje; aquellos litigios en que interviene al menos una comunidad de vecinos o aldeas que no pertenecen a una misma hermandad, pues sino lo es de la jurisdicción ordinaria; por petición de parte... pero no puede intervenir en aquellos asuntos que excedan a los “casos de Hermandad”⁴⁰. Sin embargo, como dice Gonzalo Martínez Díez, <<el órgano crea funciones y la historia de la Hermandad de Álava a partir de 1463 no será otra cosa que esa continua ampliación de sus competencias originarias por concesión o con el acuerdo expreso o tácito de sus monarcas...>>. Las circunstancias que permitieron esa expansión de funciones y las posibilidades emanadas de la situación del estado monárquico se plasmarán, paulatinamente, en una ampliación de sus competencias. En el orden interno de la Hermandad, servirán para reforzar la unidad institucional, aunque ello acarree luchas intestinas entre el patriciado urbano de Vitoria y la nobleza rural alavesa. Además, las relaciones internas también se verán afectadas por la búsqueda del protagonismo de sus líderes, por conservar los privilegios locales de algunas hermandades o por obtener otros nuevos de cara a consolidar la gobernabilidad provincial. Estos privilegios que se devengarán de la Corona lo serán en ocasiones en detrimento de las villas o las hermandades, bien por vía de derecho o por habilidades políticas. Por su parte, las afectadas intentarán mantener sus privilegios particulares frente a las intenciones centralizadoras de la Hermandad.

⁴⁰ La Ordenanza dejaba bien claro en su apartado cuarto “que los casos en que la dicha hermandad e los alcaldes e comissarios de ella puedan e deban conocer son los siguientes, conviene a saber: sobre muertes, e sobre robos, e sobre furtos, e sobre tomas e sobre pedires, e sobre quemas, e sobre quebrantamientos o foradamientos de casas, o sobre talas de frutales e mieses e otras qualesquier heredades, e sobre quebratamiento de treguas puestas por e rey por la dicha hermandad o alcaldes o comisarios de ella, e sobre prendas e tomas e embargos fechos de qualesquier bienes por propia abtoridad o ynjustamente, o sobre sostenimiento o acogimiento de acotados o mal-fechores, e sobre toma o ocupamiento de casas o de fortaleza o de resistencia fecha contra los alcaldes o comissarios o procuradores o otros oficiales de la hermandad, o sobre quistión o debate de concejo a concejo o de comunidad a comunidad o de persona singular contra concejo o comunidad”. Siendo en estos últimos casos de hermandad, por enfrentamiento entre instituciones locales, donde se abrirá una brecha por la que se producirá un dominio efectivo de la Hermandad sobre todas ellas. No obstante continuamos con el artículo por lo taxativo que se muestra de cara a la intervención en otras cuestiones y que tendrán en cuenta algunas hermandades para tratar de evitar la intervención de la Hermandad en sus privilegios: “E que sobre otras cosas algunas fuera de las contenidas nin sobre otras cosas algunas fuera de las contenidas (sic) en el dicho quaderno e en este no se entremeta nin pueda conocer en junta nin fuera de junta la dicha hermandad e procuradores nin los alcaldes nin comissarios de ella; e sy conoscieren o algunos fueren fuera e allende de los dichos casos, que lo tal sea ninguno e de ningund valor e no sea obesdecido nin complido, e además que paguen de pena cada uno de los que asý lo fizieren e hordenaren o en ello fueren cinco mill maravedís, la mitad para la hermandad e la otra mitad para aquellos en cuyo perjuizio se fizieren”. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T.II. pp. 271 y 272.

1.1. La entrada de las hermandades locales en el seno de la Hermandad provincial.

Las hermandades que conformaron la Hermandad de la ciudad de Vitoria y hermandades de Álava, con la constitución de las Ordenanzas de 1463, fueron: la ciudad de Vitoria, las villas de Salvatierra, Miranda, Pancorbo, Saja, las hermandades de Villarreal, Villalba, Valderejo, Valdegobía, Lacoymonte, La Ribera, Ariñez, Hueto, Cuartango, Urcabustaiz, Zuya, las de los valles de Hereña, Ayala, Arceniega, Cigoitia, Badaya, Arrazua, Ubarrundia, la jurisdicción de los escuderos de la ciudad de Vitoria, Gamboa, Barrundia, Eguilaz y las juntas de San Millán, Eguilaz, Araya, Arana, Araya con la Minoría, Iruraz y Losas de Suso. De ellas, algunas contaban con villas que habían adquirido durante la Edad Media fuero propio, era el caso de Salinas de Añana (1140), Vitoria (1181), Salvatierra (1256), Arceniega (1272), Contrasta (1252-1284), San Vicente de Arana (1312-1319), Villarreal (1333), Alegría (1337), Elburgo (1337) y Monreal de Zuya (1338)⁴¹. Por lo tanto, las villas disponían de un estatuto jurídico de derecho real, y un marco de autogobierno municipal con competencias judiciales y administrativas. A su vez las hermandades y juntas locales eran jurisdicciones administrativas plenamente reconocidas por la Corona y por ende por la Hermandad⁴².

No obstante, algunas de las villas acabarían saliendo tempranamente, como Saja, Miranda de Ebro, Pancorbo, Villalba de Losa y Losa Alta. Así, Saja, conocida en la actualidad como Sajazarra, en la Rioja, era una villa que al poco tiempo de entrar en la Hermandad pasó a ser señorío bajo dominio de Pedro Fernández de Velasco⁴³, lo que pudo motivar su salida de ella. Lo mismo habrían hecho los Manrique de Lara anteriormente con el condado de Treviño⁴⁴. Miranda de Ebro salió antes del año 1502, sin que se pueda establecer una fecha exacta⁴⁵, y Pancorbo se desgajó antes de 1481, sin conocerse los motivos. Villalba de Losa, al noreste de la provincia de Burgos, fue entregada en señorío, junto con otros dominios, con el título de primer duque de Frías, a Bernardino Fernández de Velasco, en el año 1492, por los Reyes Católicos, debido a los servicios prestados en la Guerra de Granada, siendo en ese año cuando heredó el título de Condestable de su padre Pedro, fallecido ese mismo año. Por lo tanto, cabe pensar que fueron similares razones a las que tuvo su padre sobre Saja las que le llevaron a sacar a la villa de la Hermandad de Álava en torno a esa fecha, como ocurriría con las juntas circunvecinas de Losa Alta. Todo ello puede sorprender, dado que la pertenencia a la Hermandad era obligatoria y ninguno de sus miembros

⁴¹ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Juntas Generales...* pp. 24 y 25.

⁴² MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T.II. p. 187.

⁴³ Pedro Fernández de Velasco y Manrique de Lara (1425-1492), pasó a ser Condestable de Castilla en 1473 por nombramiento del rey Enrique IV, logrando que el cargo fuese hereditario. Con posterioridad, apoyó la legitimidad al trono de Isabel, participando en las campañas de la conquista de Granada, lo que motivó que le fuera entregada la villa en señorío. Estaba cercana a sus dominios burgaleses colindantes con Álava. Era natural que tratase de administrarlos desde la ciudad de Burgos y mantenerlos en el distrito burgalés, donde residía habitualmente, siguiendo la misma táctica de sus parientes los Manrique de Lara con el condado de Treviño, que lo mantuvieron en torno a sus recién adquiridos dominios de Nájera en tierras riojanas.

⁴⁴ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. pp. 141 y 142.

⁴⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. p. 146.

podía apartarse de la misma⁴⁶. Pero el peso de estos aristócratas de la nobleza en el nuevo reino de Castilla estaba avalado por los Reyes Católicos, al haber contribuido a su encumbramiento.

De otro lado, estaban fuera de la Hermandad, en el año 1463, las hermandades de Campezo, con las villas de Antoñana y Santa Cruz, la de Marquínez y todas las hermandades y villas al sur de Treviño y la ribera izquierda del río Zadorra, desde Armiñón- Berantevilla hasta Bernedo- Labraza⁴⁷. Algunos de ellas antiguos territorios del reino navarro. Disponían de fuero propio unas cuantas villas: Antoñana (1182), Labraza (1196), Labastida (1242), Corres (1256), Santa Cruz (1256), Salinillas de Buradón (antes de 1264), Peñacerrada (hacia 1295) y Berantevilla (1299)⁴⁸. Su integración sería escalonada y en diferentes condiciones y circunstancias. Así, Bernedo sería entregada como señorío al concejo de Vitoria en 1490⁴⁹, por lo que de modo indirecto pasó a la Hermandad a través de la ciudad. El resto, menos Labraza, pertenecían a señoríos enajenados por la Corona con los dos primeros Trastámaras, y entregados a diversos linajes como los Rojas y los Sarmiento, estos últimos señores de Salinas, entrando en la Hermandad antes del año 1502, en que ya figuran en actas como partes integrantes de la misma. Labraza se agregó, bajo ciertos pactos y condiciones en el año 1501⁵⁰. El valle de Aramayona lo hizo en 1489 y el de Llodio dos años más tarde, en 1491⁵¹. Laguardia con su jurisdicción sería forzada a entrar, a instancias de los Reyes Católicos, por presiones de la propia Hermandad, entre los años 1486 y 1496⁵². Salinas de Añana se había integrado en la Hermandad ya en el año 1460, bajo la Ordenanza de 1458, manteniéndose en 1463 en las mismas condiciones pactadas anteriormente. Orozco entró “*de facto*” en la Hermandad de Álava en el año 1507, al parecer buscando protección de los excesos del señor de Ayala, bajo cuya jurisdicción se encontraba, y por tropelías cometidas por gentes procedentes del “*Condado de Vizcaya*”⁵³. Pero no parecieron verse satisfechas sus

⁴⁶ En su apartado segundo reza así: “*E que todas las dichas hermandades e cibdad e villas e lugares e tierras que sean una hermandad e un cuerpo e se ayuden todos e faborezcan los unos a los otros e las otras a las otras, e que non ayan entre ellos divissión nin apartamiento alguno*”. Véase SANTAMARÍA, J.M. y SANTOYO, J.C. *Q.L.O.P.A. (1623)*. Ed. Caja de Ahorros Municipal de la Ciudad de Vitoria, edición facsímil. Vitoria, 1978. p. 6.

⁴⁷ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T.II. p. 127.

⁴⁸ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Juntas Generales...* pp. 24 y 25.

⁴⁹ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* p. 145.

⁵⁰ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* p. 145.

⁵¹ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* p. 127.

⁵² MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* p. 143.

⁵³ El valle de Orozco había solicitado la intervención de la Hermandad de Álava en su territorio, según se trató en la junta general del 21 de agosto del año 1507, celebrada en la localidad de Vitoriano. En ella, “*el señor liçençiado Arana, alcalde hordinario en la dicha çibdad de Bitoria. E los dichos senores platycando en la dicha junta en las cosas que se ofresçían entre el magnífico señor conde de Salbatierra e la dicha hermandad sobre lo del valle de Horozco,... decían que pedían e requerían al dicho liçençiado de Arana, que estaba presente, los aconsejase e les diese su paresçer e dixese sy era caso que la dicha Junta por justicia podía entender en las cosas del dicho valle de Horozco, e sy hera de su conosçimiento las cosas que en él se avían ofresçido; e que sy él diese su paresçer que debían entender en ello e que hera de su conosçimiento. E sy caso hera que por caso de hermandad non podía entender nin fuese de su conosçimiento...*”. Tras el consejo del letrado, la junta acordó requerir al corregidor de Vizcaya para que persiguiese y castigase a “*las personas que andan del Condado de Vizcaya en las tierras de Horozco e Ayala e Llodio alborotando la tierra*” y el diputado general, Diego Martínez de Álava, solicitó a la junta que interviniese en Orozco con los alcaldes de hermandad, que en la reunión estaban, reforzados con

pretensiones, por cuanto, tras la finalización del levantamiento comunero y desestimados los deseos de las Tierras de Ayala de constituirse en provincia, inició un proceso de secesión en 1552 que acabaría con éxito ante los tribunales, por sentencia del Consejo de Castilla del año 1568. Desde entonces pasaría a regirse por el fuero de Vizcaya y empezó a formar parte del Señorío, aunque por litigios con el señor de Ayala no lo sería oficialmente hasta el año 1782⁵⁴. El proceso judicial que tuvo lugar no llega a descubrirnos la verdadera razón de la marcha de Orozco, aunque parte de los vecinos decían estar descontentos con ciertas actuaciones de los representantes de la Hermandad. Lo grave para la junta era la creación de un precedente que, dadas las pretensiones políticas de las colindantes Tierras de Ayala, suponía un peligro para la existencia de la provincia en un momento crucial de su conformación.

En general la entrada de las hermandades y villas a la Hermandad se hizo manteniendo sus fueros propios⁵⁵. Ello nos lleva a considerar la calidad de tales privilegios en lo que podían suponer de interferencia en la creación del fuero provincial. Aquí debemos diferenciar entre lo que eran las cartas puebla o fueros municipales breves dados por el rey, a través de los cuales obtenían libertades, franquicias y privilegios, términos casi sinónimos que aludían a ventajas o beneficios jurídicos y fiscales concedidos a los habitantes de esos lugares, y, aquellos que incidían o chocaban con el desarrollo del fuero provincial, como el fuero de Ayala, el de Salinas de Añana e incluso algunos aspectos jurídicos en la integración de Laguardia. Las primeras, las cartas pueblas, creaban un municipio rudimentario y, desde luego, un ámbito jurídico privilegiado respecto al marco rural circundante⁵⁶, pero encajaban en el seno de la estructura provincial de la Hermandad. Frente a ellos, se encontraba el caso de Ayala, único en Álava que disponía de fuero señorial y que su

doscientos hombres, para reinstalar a las gentes del valle en sus casas “*e rrequerir al señor conde de Salbatierra para que entregase a Garçia de Açibay, alcalde de hermandad, que tenía preso en la torre de Horozco, e que aquello hera serbiçio de la Rreyna*”. Acabando en una carta dirigida al conde para que soltase al preso, y en ayudar a las gentes a volver a sus casas. Sin embargo, y aquí radica lo interesante, es que en la misma junta se acordó “*que pongan en el pregón que se ha de hazer en el valle de Horozco que todos los delitos que fuesen fechos e cometidos en el dicho valle antes que entrasen en la hermandad no les fuesen pedidos por vía de hermandad*”. De lo que se colige que se incitaba al valle a entrar en la Hermandad, muy posiblemente por la intervención que venía manteniendo frente a los atropellos del Conde de Salvatierra, y cargar los costos correspondientes al valle a través del repartimiento. De hecho, en la junta general del 2 de junio de 1512 en Zurbano, ya figura la existencia de un procurador por el valle de Orozco que manifiesta no disponer de carretas para transportar los pertrechos de guerra que pedía la junta. Esa misma junta solicitaba a la Corte que tratase “*lo de la entrada de los de Orozco para que todos manden entrar en la hermandad*”. Dando a entender que no todos los vecinos estaban de acuerdo en pertenecer a la Hermandad de Álava. Véase A.T.H.A.; A.J.G.A. Vitoriano, 21 al 25 de agosto de 1507 y Zurbano, 3 y 5 de junio de 1512.

⁵⁴ Tuvieron un proceso abierto con el Conde de Veragua, a la sazón tenente del señorío de Ayala, que se mantuvo desde Atanasio López de Ayala, heredero del señorío en 1525, y que después continuó con su hijo Pedro, último del linaje de los López de Ayala. El proceso con los Veragua seguiría hasta 1782, en que se dictó sentencia definitiva en los tribunales. Véase PICAZA, Marcos. *Pleito del Valle de Orozco con el Duque de Veragua, Conde de Ayala 1525 – 1782*, (manuscrito). Ed. Wilsen Editorial. Bilbao, 1982.

⁵⁵ “*Todas las comarcas unidas a Álava con posterioridad al año 1332, que tenían legislación civil de la castellana, la conservan al entrar en la Hermandad alavesa, como sucedió a Aramayona, que entró en el año 1489, y Llodio, que entró en 1491, y que se han regido siempre, y se rigen hoy, por la legislación civil vizcaína*”. Véase URIARTE LEBARIO, Luís M^a de. *El Fuero de Ayala*. Ed. D.F.A. Vitoria, 1974. p. 66.

⁵⁶ TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *Manual de Historia del Derecho Español*. Ed. Técnicos. Madrid, 1981. p. 145.

origen era de derecho consuetudinario⁵⁷. Diferenciándose del resto, porque no se aplica a una villa sino a un valle o comarca, un ámbito territorial más amplio. Cuando tuvo lugar la formación de la Hermandad en el año 1463, la tierra de Ayala fue una de sus integrantes, sin que ello supusiese la pérdida de su fuero. Sin embargo, éste va a tener una posterior revisión. En efecto, en el año 1487, los habitantes de Ayala renunciaron a su derecho vigente de 1373 o fuero antiguo y solicitaron, a su señor y a los Reyes Católicos, que se les aplicase en adelante el Fuero Real, las Partidas y los Ordenamientos de Cortes de Castilla. Sólo se reservaron como privilegios algunos artículos del fuero antiguo, relativos a la libertad de testar, a la prisión por deudas y al nombramiento de alcaldes. Esto suponía un desembarco del derecho real en Ayala y por ende su incardinación en el derecho de Castilla, con pérdida del fuero viejo. Facilitando jurídicamente su imbricación en la Hermandad alavesa, a pesar de las posteriores desavenencias.

Adentrándonos en el asunto de los villazgos, habremos de tener en cuenta su origen jurídico y político, destacando, que fueron los fueros breves de realengo donde se integró el derecho o fuero de francos. Éste último es el que Alfonso VI otorgó a todos los pobladores de Logroño en el año 1095 y que luego se extendió hacia el norte, primero a Miranda de Ebro, en el año 1099, y seguido a otros lugares de las tierras de Álava. Siendo la primera Vitoria, cuando el rey Sancho VI de Navarra concedió a la aldea de Gasteiz, en 1181, el citado fuero de Logroño, además de darle el nombre de Vitoria con que se conocerá a la ciudad desde entonces: *“Placuit mihi libenti animo et sana mente, populare nos in prefata villa cui novum nomen imposuit scilicet Victoria, que antea vocabatur Gasteiz. Et dono vobis et concedo, ut in ómnibus iudiciis et causis, et negociis vestris, illud idem forum habeatis et omni tempore seneatis, quod burgenses de Lucronio habent et possident”*⁵⁸. Pero el fuero aplicado no fue exactamente igual al de su predecesor, había una excepción interesante que convertía al fuero vitoriano en diferente y que el monarca remarcó a continuación: *“Excepto quod clerici et infanzones quos in vestro populatione vobis placuerit recipere: domos in eadem populatione, magis quam vestras liberas non habeant. Et in omni vestro communi negotio: vobiscum pectent”*⁵⁹. Esta excepción establecía una importante diferencia, por cuanto aceptaba que no debía existir discriminación jurídica por la condición estamental de los individuos que pasasen a formar parte de la nueva villa. Espíritu legislativo que se traslada al constituir la Hermandad, poniéndolo de manifiesto en el repartimiento. A ello le siguen una serie de privilegios fiscales, de gobernación y administración de la justicia local, así como los tributos que necesariamente debían de ir a parar a la Corona navarra.

⁵⁷ En Ayala regía un derecho consuetudinario no escrito. Pero en el año 1373, Fernán Pérez de Ayala, señor de la tierra, redactó un texto de noventa y cinco preceptos, que sería aceptado por la junta de hermandad del valle reunida en la <<Campa de Zaraobe>>, lugar cercano a la actual localidad de Amurrio. Estos preceptos jurídicos de la comarca sería lo que se conoce como Fuero viejo de Ayala. Véase URIARTE LEBARIO, Lluís M^a de. *El Fuero...* p. 43.

⁵⁸ *“Me place benévola y razonadamente poblaros de dicha villa, a la que puse nuevo nombre, a saber, Vitoria, que anteriormente se llamaba Gasteiz. Y os dono y concedo que en todos vuestros juicios, asuntos y negocios, tengáis y conservéis siempre el mismo fuero que tienen y disfrutan los burgueses de Logroño”*. Véase A.M.V. Sec. Privilegios. Sig. 8.6.1.

⁵⁹ *“Excepto que los clérigos e infanzones que os plazca acoger en vuestra población, no tengan en la misma casas más inmunes que las vuestras, y que en todos vuestros asuntos comunales tributen como vosotros”*. Véase A.M.V. Sec. Privilegios. Sig. 8.6.1.

El mismo fuero de Vitoria lo extendió el monarca castellano Alfonso X, a las villas alavesas de Contrasta (1252- 1284), Salvatierra (1256) y Arceniega (1272). Más tarde en el año 1326 adquiriría, el fuero vitoriano, la villa de San Vicente de Arana, reinando Alfonso XI. No quedó aquí la adjudicación de este fuero, el propio Alfonso X lo extendió hacia algunas villas guipuzcoanas como Tolosa, Segura y Villafranca en el mismo año que a Salvatierra, en 1256, después sería a Mondragón (1260) y Vergara (1268). Más tarde, Alfonso XI, lo otorgaría a otras villas de la cuenca del río Deva, como la propia Deva.

Por tanto Salvatierra recibió el mismo fuero que Vitoria: “*que hayan fuero de Vitoria en todas las cosas así como los de Vitoria lo han et doles et otorgoles todas las franquezas que han los de Vitoria*”. Destacando la exención del portazgo desde Pancorbo. Lo único que le distinguirá del fuero de Vitoria, es la liberación que ésta tenía del pago de moneda⁶⁰ por Fernando III desde al año 1219.

Salvatierra será la segunda villa realenga de la provincia y ambas gozarán del favor de los reyes convirtiéndolas en comarcas solariegas al aumentar sus términos a costa de lugares vecinos, constituyendo un desafío para los cofrades de Arriaga. La llegada de los Trastámara, y su proceso de “señorialización” del reino castellano, echarán por tierra el realengo de Salvatierra introduciéndola en el señorío por un período secular.

Estas concesiones de privilegios de Alfonso X y las posteriores de Alfonso XI, obedecen a estrategias definidas que van más allá del interés mostrado por estos monarcas en su política interior de fortalecer las villas y el realengo frente a los señoríos. Así, Alfonso X, el monarca creador de la Mesta, pretendía garantizar las rutas comerciales de la lana hacia el exterior⁶¹. El otorgamiento del fuero vitoriano a Salvatierra, Segura, Tolosa y Villafranca, no hace sino marcar la ruta mercantil hacia el puerto guipuzcoano de Pasajes y el reino de Francia, una de las salidas exportadoras de la lana. La de Mondragón, Vergara y el dado a otras villas del valle del río Deva, señala las salidas mercantiles hacia otros puertos guipuzcoanos. La concesión a Arceniega indica la ruta alternativa hacia los puertos cantábricos de Castro Urdiales y Laredo sin pasar por Orduña. Acceso mesetario este último que entrañaba enorme dificultad por su orografía y que solo garantizaba, con alto riesgo, el paso de recueros muy experimentados. De la misma manera la creación de fueros de realengo para las villas de Contrasta y San Vicente de Arana se enmarcaba en una de las rutas hacia el reino de Navarra, por el valle de las Améscoas, hacia Estella y Pamplona. Todos estos trazados tenían un denominador común, que partían de Vitoria, último núcleo urbano destacable en el límite castellano, hacia los reinos fronterizos de Francia y Navarra y a los puertos exportadores para el norte de Europa. Quiere esto decir, que bajo esos ejes de comunicación se desarrollaba una actividad económica con intereses comunes y bases jurídicas idénticas, o con solo pequeñas variaciones (como los días en que se celebran los mercados francos, tratando de que no fueran coincidentes para no ver perjudicados intereses particulares), bajo la protección real. Este esquema de

⁶⁰ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. I. p. 171.

⁶¹ Este aspecto del fuero vitoriano y su incardinación en las villas pertenecientes a las rutas comerciales por el rey Alfonso X de Castilla ya fue tratado por el investigador José Luis Orella Unzué. Véase ORELLA UNZÚE, J.L. *El modelo riojano-alavés de Vitoria, de fueros francos, y su difusión en Guipúzcoa*. Actas del I Congreso de Estudios Históricos: *Vitoria en la Edad Media*. Ed. Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz. Vitoria, 1982. pp. 711 a 723.

comunicación se va a mantener prácticamente invariable al menos durante los siglos siguientes, XV, XVI y XVII. Pero ante todo, lo que muestra, es la importancia del comercio en el área y la extensión de un mismo derecho en estos territorios, y por ende, una similitud jurídica de partida en el territorio nuclear alavés, lo que facilitaría la posterior integración institucional en la Hermandad, teniendo a Vitoria como centro neurálgico de la Corona en el territorio.

En definitiva, este sistema de privilegios estaba dirigido a garantizar la defensa fronteriza y a la necesaria protección del tráfico mercantil frente al acoso de los bandos señoriales que asolaban Álava. Constituyendo las villas los baluartes en defensa de los intereses reales.

A estas villas se unieron otras, cuya carta foral recibida obedecía a otras necesidades de la realeza. Fue el caso de Salinas de Añana, lugar productor de sal. Que obtuvo un fuero real genuino dentro de Álava, el más antiguo de todos los alaveses. La producción de sal a través de una serie de eras, dispuestas en terrazas, entorno a tres manantiales salinos nacederos del río Muera, lo configuraban en centro salinero industrial, cuya explotación se atestiguaba desde el año 1090⁶². La Corona castellana lo había estado controlando al menos desde el año 1140⁶³, reinando Alfonso VII. Siendo precisamente éste quien le concediera fuero a la villa en base a dos factores, su situación fronteriza⁶⁴ y el ser un productor de una materia estratégica. Las eras, fueron objeto de enajenación a favor de monasterios y laicos, hasta que Felipe II las recuperó de nuevo para el realengo con la ley del Estanco en 1564. Las mencionadas eras se agrupaban en granjas, que eran explotadas por un mismo productor, aunque no estuviesen unidas entre sí. La importancia del comercio de la sal iba asociado no sólo a su necesidad como condimento humano y ganadero sino, también, al industrial, como conservante y en menor medida como aditamento en la liturgia y la medicina. Representando, por tanto, un negocio atractivo por la necesidad generalizada de su uso. Pero, además, presentaba fácil fiscalización, pues al tratarse de puntos concretos de producción, las salinas facilitaban el control y la imposición tributaria para los monarcas. Esta actividad fiscalizadora se ejercía a través de los alfolíes o almacenes donde se concentraba la sal para su distribución. En el caso de

⁶² Un protocolo testamentario fechado el 17 de marzo del citado año, da por activas las salinas. Véase RUÍZ DE LOYZAGA, Saturnino. *Cartulario Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta 1090-1140*. Edición crítica. Ed. D.F.A., Departamento de Cultura. Vitoria, 1995. p. 43.

⁶³ ARELLANO SADA, Pedro. "Salinas de Añana a través de los documentos y diplomas conservados en su archivo municipal". Ed. Universidad. Revista de Cultura y Vida Universitaria. Zaragoza, 1930. p. 13.

Se trata de la primera carta puebla otorgada a una localidad de Álava, esta datada en Castrojeriz y firmada de la mano de Fernando VII, en la misma se hace constar la exención del portazgo de la sal. Privilegio que sería ampliado por Alfonso X a los vecinos de Añana en el año 1282.

⁶⁴ Tras la muerte de Alfonso el Batallador en el año 1134 se desintegraría el reino aragonés-navarro-castellano. Alfonso VII recuperaría la Rioja y el oeste de la provincia de Álava, es decir, el valle de Valdegobía, Cárcamo, Salinas de Añana, Espejo hasta Armiñón en la margen derecha del río Zadorra. El resto de la provincia alavesa estaba en manos del rey de Pamplona. Por tanto Salinas de Añana era plaza principal y fronteriza respecto al reino vecino. Véase MARTÍNEZ DÍEZ. Gonzalo. *Álava...* T. I. p. 141.

Añana el principal alfolí se localizaba en Burgos⁶⁵. Por lo cual otras actividades, asociadas a la producción de sal, estaban en el transporte y la comercialización.

El fuero de Salinas no sigue el de Logroño, es un fuero breve de cinco cláusulas, que se vería ampliado por la concesión de posteriores privilegios. Recogen: la conservación de las heredades que tuvieran en su lugar de origen sus pobladores, el censo único de dos sueldos por hogar y uno la viuda, la exención de todo portazgo por la sal, un mercado semanal con salvoconducto y derecho de aprovechamiento sobre los pastos, montes y aguas de realengo. De otro lado, el estatuto jurídico de los pobladores de Salinas distingue entre hombres de señorío y de abadengo, que están sometidos a la potestad señorial de su respectivo abad aunque disfruten del fuero de Salinas, y el resto de pobladores sometidos al régimen de realengo. El fuero no organiza a los pobladores en un concejo autónomo, ni les otorga privilegios administrativos o de autogobierno, el estatuto personal de cada uno prevalece sobre un régimen local todavía poco arraigado, y la comarca estaría bajo la autoridad delegada del rey y sus oficiales subordinados. Es decir, el fuero perseguía favorecer la atracción de pobladores a la villa, estimular el comercio de la sal y respetar la jurisprudencia en cuanto a dependencias sociales se refiere. Sin embargo, la condición fronteriza va a favorecer, tanto en el limes castellano como el navarro, el desarrollo concejil desde mediados del siglo XII⁶⁶.

Otro de los aspectos que favoreció determinada autonomía a la villa de Salinas de Añana y fomentó cierto enriquecimiento, fue el régimen de monopolio que ejercía sobre los territorios circunvecinos, al verse obligados por el “privilegio de los límites” otorgado por Sancho IV en el año 1293⁶⁷, a comprar sólo la sal de Añana. Este privilegio se vería confirmado por varios monarcas posteriores, de los que queda constancia en el Archivo Municipal de Salinas de Añana: Afonso XI, Juan II y Felipe II. Como bien dice Santiago López Castillo, el fraude, el contrabando y la introducción de sal foránea, obligó a la intervención de los “*alveros*”⁶⁸, con facultad para practicar registros en todos los lugares sospechosos de tales actuaciones.

Todo ello indica que la villa de Salinas de Añana tenía una forma de vida diferenciada del resto de la provincia, basada en su actividad y que tenía protección por interés especial de la monarquía y de quienes detentaron su explotación. La vida cotidiana de los salineros estaba íntimamente ligada a esta actividad y defenderan sus privilegios, aun estando obligados a pertenecer a la Hermandad. El problema residía en que esa cualidad no dependía de ella sino del monarca y de los señores, más tarde condes de Salinas, que eran quienes tenían la última palabra sobre la situación de la villa en cada momento.

⁶⁵ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. “*Los fueros de Salinas de Añana*”. Actos Conmemorativos del 850 Aniversario del Fuero de Población de Salinas de Añana. Ed. D.F.A. Departamento de Cultura. Vitoria, 1992. p. 76.

⁶⁶ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. I. pp. 142 y 143.

⁶⁷ Estos límites quedaron establecidos por el territorio comprendido por Castilla la Vieja y las actuales provincias vascongadas, por lo que resultaban extraordinariamente extensos. Véase LÓPEZ CASTILLO, Santiago. *Los privilegios Reales de Salinas de Añana y el comercio de la sal. Actos Conmemorativos del 850 Aniversario del Fuero de Población de Salinas de Añana*. Ed. D.F.A., Departamento de Cultura. Vitoria, 1992. pp. 95, 96 y 97.

⁶⁸ Los “*alveros*” eran los encargados de cobrar la “*alvara*” (tasa aplicada por el uso y explotación de la sal). Pasaron a desempeñar, además, una labor de vigilancia e inspección.

El cuarto núcleo urbano de especial singularidad en la provincia era Laguardia. Recibiría su texto foral de manos del rey Sancho VI de Navarra en 1164, basado también en el de Logroño, sobre todo en los preceptos de organización y libertades concejiles, con la salvedad de que el alcalde, el merino y el sayón de la villa debían ser vecinos de la misma. Destacaba la exención del portazgo a Laguardia, dejándola en igualdad con Vitoria y Salvatierra⁶⁹. Plaza fronteriza del reino navarro, pasará a Castilla en el siglo XV, su anterior pertenencia al viejo reino y la forma de integración, por presiones del rey Fernando el Católico, nos darán las claves para comprender su desenvolvimiento en la Hermandad de Álava. Fue su condición fronteriza y el deseo del rey navarro de llevar a cabo un proceso urbanizador con la creación de villas, lo que benefició a Laguardia con la carta puebla. Su recuperación para Castilla, en una campaña bélica, la obligó a someterse a otras condiciones impuestas por la Hermandad alavesa.

En general fueron diversas las formas de integración de las diferentes villas, hermandades y juntas en la Hermandad de Álava. Se dieron entradas voluntarias, forzadas y pactadas. Estas dos últimas maneras de agregación van a suponer un problema de integración política, porque sus intereses van a chocar con el instinto expansionista y de homogeneización jurídica de la institución alavesa en pro de su gobernabilidad. Pero incluso, para algunos de los componentes de la Hermandad, la pertenencia voluntaria a ésta no suponía que estuviesen dispuestos a abandonar sus libertades. Las Ordenanzas de la Hermandad no lo exigían, y de hecho Vitoria siempre esgrimirá sus privilegios para llegar a dominar la institución. En otros casos, como el de la hermandad de Ayala, con fuero propio, tampoco querrán renunciar al suyo. Lo cual suponía partir de una situación compleja para poder llegar a la unificación política, pretendida por aquellos que veían en la Hermandad la posibilidad de desarrollar un órgano de gobierno provincial. Se trataba de una lucha de intereses, entre quienes no deseaban hacer dejación de sus libertades en beneficio de una institución superior, al correr el riesgo de verse marginados de un gobierno muy determinado por la ciudad, es decir, pasar a ser una nobleza marginal, mientras el patriciado urbano veía aumentar su poder extendiéndolo a la provincia.

Entre tanto, para la monarquía suponía haber conseguido generar una especie de “marca” fronteriza, dependiente de la Corona, en un área especialmente conflictiva por la proximidad de los reinos de Navarra y Francia, con capacidad de reacción en demandas de servicios militares perentorios.

1.2. Distribución de los oficios institucionales.

Uno de los problemas que se les presentaba a los Reyes Católicos en su cambio de rumbo en la política interna, a la hora de vincular los territorios a la Corona, radicaba en obtener un nexo de unión con garantía. Esta garantía se hallaba en el respeto mutuo al pacto con la Corona y la lealtad de aquellos oficios que la representaban en cada uno de los reinos o territorios de su dominio. La nobleza aristocrática había

⁶⁹ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. I. p. 171.

demostrado que era de lealtad frágil, sobre todo a lo largo del reinado de Enrique IV, incluso los propios Reyes Católicos lo habían vivido durante el período por la sucesión al trono castellano. Por tanto, sólo potenciando y controlando los aspectos jurídicos pactados a través de la justicia real y la lealtad que podían ofrecer los oficios designados por el rey, se podía caminar con éxito en la política emprendida. No era una tarea fácil, porque se trataba de encontrar personas con un perfil diferente al de los que hasta ahora habían desempeñado las labores de la administración monárquica. Un cambio radical, que implicaba el paso de una reducida cámara cortesana, de raigambre aristocrática medieval, a una estructura más amplia, profesionalizada y burocrática, dependiente de los reyes. El incipiente Estado se había diseñado durante la celebración de las Cortes de Toledo de 1480, en ellas la nobleza y alto clero habían aceptado el poder superior del rey y su autoridad para dirigir la vida política del reino. Plasmándose en un régimen polisinodial de Consejos especializados. Esta reforma conllevaba repercusiones sociales y políticas, al desplazar a la alta nobleza de los puestos de decisión política, para ser sustituidos por burócratas leales formados en colegios y escuelas universitarias o catedráticas. Únicas fuentes del conocimiento del derecho a las que se podía recurrir. Se ampliaba el espectro social de participación en la vida política, más allá del reducido círculo aristocrático. No obstante, la reestructuración administrativa será restrictiva, por cuanto no iba más allá de la nobleza de segunda clase.

Este proceso de potenciación de la autoridad real y de ampliación del espectro social en la vida política, caló en todas las instituciones de la Corona y por ende en la propia Hermandad de Álava. El momento era propicio para el desarrollo político de un órgano afín, incardinado en el aparato del estado monárquico, que iba en la dirección del afianzamiento de la autoridad real y sometimiento de los señoríos díscolos. Recayendo la gobernabilidad de la Hermandad en la nobleza de segundo orden y no en los señores.

Esta nobleza alavesa dirigente, será esencialmente vitoriana. Se iniciará en la actividad política en una especie de *"cursus honorum"* a través del desempeño de oficios en el consistorio vitoriano o en la Hermandad hasta acceder a los puestos de la junta particular y, en su caso, llegar a diputado general y juez de la provincia⁷⁰. Los requisitos exigidos eran muy restrictivos. Para el puesto de procurador, debía desenvolverse en castellano, es decir, hablar, leer y escribir, lo que limitaba la participación, sobre todo, de las áreas rurales⁷¹, amén de ser hombres buenos,

⁷⁰ El oficio de diputado, como juez universal de toda la Hermandad, cree Landázuri que se determinó con probabilidad en el año 1476, fecha en que se constituyó la Hermandad General. Siendo el 31 de agosto cuando los Reyes Católicos extendieron una Real orden para que la Hermandad de la ciudad y provincia de Álava, como las de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya, pasasen a formar parte de la misma. Estando obligada a enviar los procuradores representantes de la Hermandad de la provincia y disponer de un *"juez executor"* que entendiése de los casos de la hermandad y ejecutase las penas contenidas en sus leyes en el ámbito provincial, y añade: *"habiéndose lo primero cometido y mandado á la Junta general ó los de nuestro Consejo de las cosas de Hermandad en nuestro nombre"*. Véase LANDÁZURI ROMARATE, J.J. *Obras...* T. I. p. 84 y T. II p. 322.

⁷¹ Ésta condición no figura escrita en las Ordenanzas, pero la junta general insistió en varias ocasiones que debían saber hablar en castellano, apelando a que *"tiene resuelto esta provinzia que ninguna de sus hermandades embie por sus procuradores junteros a personas que no sepan leer y escribir, se confirme de nuevo lo decretado en esta razón..."*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 29 de marzo de 1696. La hermandad de Arceniega envió un procurador que sólo hablaba vascuence, siendo rechazado por la

honrados y abonados con más de cuarenta mil maravedís. Más, para acceder a ocupar el puesto de diputado general debería mostrar una acendrada lealtad a los monarcas, limitando el oficio a sólo algunas familias vitorianas⁷². Este aspecto se garantizaba al exigir el monarca que el diputado general debía ser vecino de Vitoria⁷³. La carrera se iniciaba en el desempeño de escribano fiel o regidor en el concejo de la ciudad o como procurador de la Hermandad. Por lo tanto, eran varios los filtros que debía pasar antes de acceder al puesto, amén de mostrar su buena disposición hacia la Corona, entonces los monarcas estarían dispuestos a perpetuarles en el desempeño de su oficio, o bien, como ocurriría más adelante permitirían, que el diputado general fuese elegido por la Hermandad. Otra cosa será que algunos diputados se muestren fervientes defensores de los privilegios de la Hermandad y busquen los mecanismos para beneficiarla, aun asumiendo la lealtad a la Corona.

La importancia de la figura del diputado general, radicaba en que se convertía en el representante de la justicia real en la provincia, el equivalente a su corregidor. Cuando en la cédula real dada en Madrid el 8 de mayo del año 1499 dice: *“por lo qual mandamos que Lope López de Ayala, en tanto que nuestra merced é voluntad fuere, sea Diputado de esa dicha Ciudad y Provincia é Hermandades é nuestro Juez executor en ellas”*⁷⁴, le otorga el rango para ejercerlo en ese ámbito.

Los oficios políticos creados por la monarquía en el Reino se orientaban en dos direcciones orgánicas, uno hacia la estructura judicial, a través de los Consejos, audiencias de las Chancillerías Reales y alcaldes de los concejos pertenecientes a las ciudades, villas y otras entidades del realengo, es decir, el aparato de la justicia real ordinaria. El otro, hacia oficios que amén de su vinculación a la justicia, fuente de autoridad, desempeñaban ante todo el papel de ejecutores y fiscalizadores del

junta general y multando a la hermandad con 5.000 maravedís, a la par que recordaba que los procuradores debían saber *“romance”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1682.

⁷² El primer diputado representante de la provincia ante la Santa Hermandad, fue nombrado por ésta en una asamblea reunida en Burgos en 1477. Recayendo el designio en Alonso Lope López de Ayala, al que algunos consideran el primer diputado general de Álava. Los dos primeros diputados de la ciudad y la provincia fueron nombrados por los reyes. Como se confirma por una real provisión dada en Madrid el 8 de mayo del año 1499: *“Por la qual os mandamos, que Lope Lopes de Ayala, en tanto en quanto nuestra merced fuere, sea Diputado de esa Ciudad, y Provincia, è Hermandades, è nuestro Juez Executor en ellas, è después de sus dias, sea Diputado Provincial Executor de las dichas Hermandades el dicho Diego Martínez de Álava, en quanto nuestra merced e voluntad fuere...”*. También añadía, que en las juntas se eligiesen secretarios fieles por tiempo de tres años, según que así estaba mandado por otra Real Carta. Véase ORELLANA UNZÚE, José Luis. *La formación de la provincia de Álava. Las instituciones alavesas en el siglo XVI. Oficiales de la Hermandad y miembros de la Junta*. A.J.G.A. T. VII. Ed. Juntas Generales de Álava. Vitoria, 1994. p. LIII. y LANDÁZURI ROMARATE, J.J. *Obras...* T. I. p. 86.

⁷³ Cuando en el año 1498 se deshace la Santa Hermandad, la ciudad de Vitoria solicita, y obtiene de los Reyes Católicos, que en Álava continúe el oficio de juez executor y le sea atribuido a Vitoria por Real Provisión del 3 de diciembre de 1498. Con tal documento el concejo vitoriano procede de inmediato a una concordia con el poseedor del oficio al que le nombra un sucesor vitalicio, que sería Diego Martínez de Álava. El resto de la provincia protesta ese mismo año ante los monarcas, pues lo considera una usurpación, y los Reyes Católicos modifican la anterior resolución con la del 8 de mayo del año 1499, nombrando directamente juez executor y diputado general al mismo que había concordado con Vitoria. Con lo cual la ciudad mantiene definitivamente el oficio. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. I. pp. 84,85 y 86, y T. II p. 327.

⁷⁴ LANDÁZURI ROMARATE, J.J. *Obras...* T. II. p. 324.

cumplimiento de la política real. Estos eran los corregidores⁷⁵, cuya misión era vital para el desempeño de la actividad político administrativa que deseaban aplicar los monarcas. Eran el cordón umbilical que unía a la Corona con las diversas jurisdicciones territoriales castellanas, oficio que también venían desempeñando, aunque en un ámbito regional, y en declive, los merinos.

En el caso de Álava, por las circunstancias descritas, no se dio la figura del corregidor ni del merino. La explicación está en lo dicho y la figura de quienes fueron los dos primeros diputados generales de la Hermandad⁷⁶.

La “*Hermandad de la çidad de Vitoria y hermandades de Álava y aderentes*”, nombre con que se le denominaba tras las últimas Ordenanzas del año 1463, agrupaba a la ciudad de Vitoria, incluidas las hermandades a ella adscritas, y a las restantes villas y hermandades de Álava, conformando lo que jurisdiccionalmente conoceremos como provincia. Cada una de estas entidades enviaban al principio varios representantes, luego reducidos a uno o dos, denominados procuradores, que eran elegidos en el seno de su entidad local, atendiendo a las condiciones de la Ordenanza en su artículo once, es decir, “*hombres buenos e de buena fama e ydóneos e pertenescentes e hombres honrrados e ricos e abonados cada uno de ellos en una quantýa de quarenta mill maravedís, e que sean hombres de buen desseo e abtoridad porque fagan bien e hordenen las cosas de la dicha junta*”. Es decir, los magnates de la nobleza rural.

Cada una de las jurisdicciones que componían la Hermandad, debían tener un alcalde de hermandad⁷⁷. Que “*en cada una de las dichas jurisdicciones tengan*

⁷⁵ Jerónimo Castillo de Bobadilla (1547- 1605), licenciado en el Consejo de Felipe II y fiscal de la Real Chancillería de Valladolid, dice que los corregidores, desde los Reyes Católicos, se envían a ciudades y villas del reino “*por Gobernadores, y Jueces Ordinarios de ellas con plenísima jurisdicción por plazo de un año, y suele prorrogarse dos, y tres, y más años, á voluntad de los Reyes; y hasta que ellos embían a otros en su lugar. Y ya se han quitado casi todas las Alcaldías, que se proveían por los Ayuntamientos, y quedan suspendidas con los Oficios del Corregimiento*”. “... y puede conocer de qualesquier negocios, aunque para ellos esten diputados, Jueces particulares, como son Alcaldes de Sacas, Aduanas, Mestas, Hermandad, Prior, Cónsules y otros”. Véase CASTILLO DE BOVADILLA, J. *Política para Corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra*. 1597. Primer Tomo. Edición impresa por Joachin Ibarra. Madrid, 1759. pp. 17 y 21.

⁷⁶ La fidelidad mostrada con los Reyes Católicos desde antes del comienzo de su entronización y sobre todo el apoyo al rey Fernando ante las primeras invasiones desde el reino de Francia, enemigo del reino de Aragón, propiciaron que los dos primeros diputados, Lope López de Ayala y, sobre todo, Diego Martínez de Álava, consiguieran encarnar en su oficio el de corregidor. Así dice Modesto Ulloa: “*En Vitoria y su tierra, <<que llaman provincia de Álava>>, no embargante que es del Rey, tiene privilegio, la dicha ciudad, de elegir su alcalde que en lugar de corregidor les gobierna*”. Es decir que Vitoria, es la designada a nombrar, aunque luego se realice a través de la Concordia de 1534 confirmada por Carlos I. En efecto, aunque no conste documentalmente que el diputado general sea el corregidor lo es de <<facto>>. Recibirá los mandamientos y órdenes del monarca para que sean ejecutadas, y el diputado general siempre exigirá su obediencia a la junta general. Véase ULLOA, Modesto. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. (3ª ed.). Ed. Fundación Universitaria Española. Madrid, 1986. p. 71.

⁷⁷ Amén de estos alcaldes de hermandad hubo, durante buena parte del siglo XVI, alcaldes generales que tenían jurisdicción en determinadas hermandades locales como refuerzo, y aunque fueron suprimidos por acuerdo de la junta general: “*En esta junta rrebocaron los alcaldes generales de la hermandad que por la probinçia estaban puestos e nombrados, pues los alcaldes de la hermandad de cada hermandad bastaban por de presente, e mandaron que non vsen los dichos ofiçios e cargos syn liçençia de la Junta e cétera*”, veremos que serán recuperados discrecionalmente, según las necesidades

jurisdicción general e universal en todas las tierras de la dicha hermandad e en las cosas contenidas en los quadernos de la dicha hermandad e en los dichos casos de la dicha hermandad, e puedan entrar e seguir los malhechores e prenderlos e tomarlos e llevarlos en su poder e fazer todas las otras cosas segund curso de hermandad en todas las tierras de la dicha hermandad. Constituían el brazo ejecutor de la justicia de la hermandad, siendo jueces de primera instancia. No obstante y en prevención de posibles abusos se estableció un órgano supervisor compuesto por dos comisarios de la Hermandad. Los comisarios⁷⁸, uno por la ciudad y villas amuralladas⁷⁹ y el otro por el resto del territorio, las denominadas Tierras Espasas⁸⁰. Eran elegidos para que *“tengan poder e facultad e puedan conocer e conoscan de la culpa e negligencia de los dichos alcaldes de la hermandad e de los fechos que los dichos alcaldes fizieren, e conozcan dello agora por symple querella e por apelación o de su ofiçio quando entendieren que cumpla, e provean e sean sobre los dichos delictos e en las cosas que ellos avían de fazer. E que ellos conoscan por sy mismos de las cosas que deven e las fagan por sy mesmos e no den comissiones para otros ningunos, salvo cuando fuere por consentimiento de ambas las partes porque se haga mejor e se executen las costas”*⁸¹. En el acta de la junta general de noviembre del año 1503, en el día de San Martín, fueron elegidos dos representantes por las Tierras Espasas, Juan Sánchez de Zamudio, procurador de Berantevilla, y Pedro de Sojo, procurador de Cuartango. Lo que significa que los oficios necesitaban de un mayor control y exigencia en su designación, con adaptación a la Ordenanza, pues había exceso de procuradores y desvíos en la ocupación de los cargos. Dando lugar a protestas internas entre aquellos que consideraban excesiva la representación de algunas hermandades, pidiendo el establecimiento de un límite en los procuradores y rigor, como establecía la Ordenanza. La junta general, elegía también un escribano fiel⁸² y un letrado⁸³, este solía ser un licenciado de la ciudad de reconocido prestigio jurídico.

El diputado general, los dos comisarios, junto con otros procuradores designados por la junta general, constituirían la junta particular u órgano de gobierno de la Hermandad

para restablecer el orden en aquellas hermandades con mayor tensión socio- política. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 4 de octubre de 1503.

⁷⁸ El capítulo 6º de la Ordenanza dice que *“sean puestos e aya dos comissarios de la dicha hermandad segund que fasta aquí se ha usado e acostumbrado”*. El capítulo siete estipula que deben ser elegidos el día de San Martín de cada año en la junta general por los procuradores presentes en ella y por mayoría, *“e que uno de los dichos comissarios sea de la cibdad e villas e otro de las otras tierras espasas de la hermandad”*. Estableciéndose en éste artículo las condiciones que debe reunir el elegible: *“E que sean helegidos e puestos por alcaldes comisarios, hombres buenos e de buenas famas e ydonios e pertenecientes e hombres honrrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantía de cinquenta mill maravedís e hombres de abtoridad e de buen desseo, e que non sean nin ayan seydo malfechores ni sean aficionados nin parciales a los cavalleros e parientes mayores”*. Véase SANTAMARÍA, J.M. y SANTOYO, J.C. Q.L.O.P.A... p. 7.

⁷⁹ Normalmente era designado un vecino de Vitoria perteneciente al concejo de la ciudad, aunque lo hubo de Salvatierra y alguna otra villa, como se desprende de la lectura de las diferentes actas de las juntas desde el año 1502.

⁸⁰ Se entendía por *“Tierras Espasas”*, más tarde Esparsas, las villas y lugares de la provincia que no eran amurallados. Aunque luego se englobó a todas salvo la hermandad de Vitoria y la villa de Salvatierra.

⁸¹ Capítulo 7º de las Ordenanzas de 1463. Véase SANTAMARÍA, J.M. y SANTOYO, J.C. Q.L.O.P.A... p. 7.

⁸² El primero que se conoce fue Pedro Fernández de Arana, que asistía a las asambleas y reuniones de las juntas. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 9 de enero de 1503.

⁸³ El letrado al poco tiempo dejaría de ser un oficio de la Hermandad, la junta general pasaría a externalizar el asesoramiento, primero para momentos puntuales, luego como asesores permanentes.

entre juntas generales, al que acompañará un escribano fiel, generalmente el nombrado por la ciudad. Hay que tener en cuenta que la junta general nombraba dos escribanos fieles, uno por la ciudad y otro por las Tierras Espasas. No obstante su capacidad como ejecutivo se iría desarrollando a medida que se fue consolidando la Hermandad.

El dominio de Vitoria sobre la Hermandad intentó reducirse por los demás procuradores provinciales, y aunque el interés partía de la Corona, al plasmarlo en las propias Ordenanzas y en provisiones reales posteriores. Los procuradores de la provincia buscarán un mayor equilibrio institucional, siendo la villa de Salvatierra quien liderará esa actitud. La ciudad acaparaba para sí el puesto del diputado general, uno de los dos comisarios de la junta particular, o sino uno de sus diputados, y uno de los dos escribanos. Además, se le reconocía el privilegio de asiento a la derecha del diputado general, en la mesa de la junta, y era el primero en emitir su parecer, en voto y firma. La ciudad no estaba sola en su hermandad, a ella pertenecían, además, una serie de poblaciones y juntas locales que no tenían representación en la Hermandad⁸⁴, que lo hacían a través del procurador general de la ciudad. El resto de las hermandades estaban todas representadas con al menos un procurador y un alcalde de hermandad. El procurador general por Vitoria compartía sus tareas con el concejo vitoriano o había pertenecido a él, y estaba ligado a la oligarquía de la ciudad. Así mismo el letrado de la junta solía trabajar para la ciudad y su concejo.

En la junta general de San Martín de 1504 se frenó el desorden en los procuradores, algunas hermandades enviaban hasta tres o más representantes, exigiéndoles un poder bastantado por su representada⁸⁵. Igualmente se ordenó que cada procurador tuviese una copia del Cuaderno Viejo y del Nuevo de la provincia, legitimada por el diputado, para su conocimiento y el de los respectivos alcaldes de hermandad. Ajustes propios del incipiente rodaje institucional.

En San Martín, pero del año 1505, se estableció por primera vez la división de la provincia en cuadrillas *“para cómo e de que manera han de andar los oficios”*⁸⁶, creándose a tal efecto once cuadrillas, y en la misma junta de 1507 se delegaron atribuciones al diputado general, para que despachase los asuntos judiciales pendientes como si pasasen por la junta general: *“... e acordaron e mandaron que todas las cabsas, asý çebiles commo criminales, que venieren antel deputado general las puedan tomar e adbocar en sý, en vno con los alcaldes que con él rresydieren, bien asý commo sy en junta dellos; para lo qual le dieron e otorgaron entero poder e facultad”*⁸⁷. A finales de ese mismo año se responsabilizó a los procuradores de sus gestiones, cuando ejercían funciones delegadas por la junta: *“los procuradores que la Junta e probinçia tenían nonbrados, asý para la Corte commo fuera della, los pleitos de la probinçia se perdiesen por ellos non los yr a solliçitar e a dar rrecabdo a ellos e*

⁸⁴ A la hermandad de la ciudad de Vitoria pertenecían hermandades o juntas de aldeas tan dispares de la provincia como Lacha, Barría, San Juan de Mendiola, Andollu, Larrínzar, Bellojín, Oquina y Martioda, en general eran pequeños lugares de realengo rodeados de señoríos. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. p. 163.

⁸⁵ A.T.H.A., A.J.G.A., Vitoria, 14 de noviembre de 1504.

⁸⁶ A.T.H.A., A.J.G.A., Vitoria, 18 de noviembre de 1505.

⁸⁷ A.T.H.A., A.J.G.A., Vitoria, 27 de noviembre de 1507.

*algund daño a la probinçia viniere, quel cargo sea suyo e la probinçia tenga rrecurso de los cobrar dellos e de sus bienes*⁸⁸.

Excepcionalmente, la escribanía de las Tierras Espasas fue otorgada a perpetuidad, por el entonces regente rey Fernando al licenciado Aguirre, su consejero. Pero los procuradores estaban de acuerdo en que había que recuperarlo lo más rápidamente posible para la Hermandad, por cuanto suponía un precedente de ingerencia. Demostrando el poder de intervención real en la Hermandad, durante el reinado de los Reyes Católicos, por encima de la Ordenanza. Acordaron comprarlo y, en caso de fracaso, entablar un litigio en los tribunales para recuperarlo⁸⁹. La Ordenanza decía *“que los escrivanos fieles que ovieren de ser de la dicha hermandad que sean puestos por la dicha hermandad...”*⁹⁰. Aguirre exigió mil ducados de oro y mantener el cargo durante seis años más. La contrapropuesta fue de mil florines de oro⁹¹ y pagarle los emolumentos del cargo a lo largo de los seis años. El acuerdo quedó así establecido, y se pidió que el propio Aguirre *“saque merced o pribillegio de Su Alteza para que la dicha escribanía quede en la dicha probinçia”*⁹². De esta manera se cercenó el intento de intromisión por la Corona en la designación de oficios de la Hermandad.

En la junta general de San Martín de 1515 tuvo lugar una nueva redistribución de las cuadrillas restringiéndose a seis. El objeto era reducir los problemas para el nombramiento de escribano y comisario por las Tierras Esparsas. Destacando que Ayala quedaba encuadrada con Arceniega y con el resto de las posesiones de Pedro López de Ayala, señor de Ayala, en la cuadrilla de Cuartango⁹³. Facilitando la administración del señorío al conde de Salvatierra.

Un hecho permite asomarse a la forma de pensar de las gentes de la época. La junta particular, en septiembre de 1526, atendió una reclamación de vecinos de la villa de Alegría sobre, Juan Ruíz de Alegría. Que *“sin ser casado es alcalde de la hermandad”* obligándole a *“quel dicho Juan Ruíz dexa la bara, al qual se la quitaron”*⁹⁴. Aunque para la elección de alcalde de hermandad la Ordenanza decía que lo hiciese cada hermandad *“segund e como suelen e han acostumbrado”*⁹⁵. La petición y la decisión muestran que el estado de casado marcaba la entrada a la madurez social o que la ortodoxia religiosa así lo indicaba.

Estas decisiones muestran a la Hermandad en proceso de consolidación de su estructura orgánica. Abundando en ello se encuentra el apoyo que tuvo que prestar la junta general a los alcaldes de hermandad frente a los vecinos y moradores alaveses. Se hizo en un momento de crisis, cuando la justicia ordinaria trataba de ningunearlos y cundía el desánimo entre sus filas. Posteriormente, en 1534, los delitos de cohecho y prevaricación de los que eran acusados los alcaldes de hermandad de Laguardia, por actuaciones entre los años 1528 y 1533, mostraba que también los excesos obligaban

⁸⁸ A.T.H.A., A.J.P.A., Vitoria, 30 de diciembre de 1507.

⁸⁹ A.T.H.A., A.J.G.A., Echávarri, 23 de abril de 1510.

⁹⁰ Apartado 18 de la Ordenanza de 1463. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. ap. VIII, p. 280.

⁹¹ Equivalentes a 265.000 maravedís, frente a los 375.000 maravedís que pedía Aguirre.

⁹² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 y 16 de enero de 1512.

⁹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1515.

⁹⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Heredia, 11 de septiembre de 1526.

⁹⁵ Apartado 5 de la Ordenanza de 1463. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. ap. VIII. p. 272.

a la junta a lavar la imagen y dar credibilidad a la Hermandad⁹⁶. Para ello “*encomendó a los procuradores que cada vno en su hermandad esfuercen y den favor i ayuda a los alcaldes de hermandad para la execuçión de la justiçia*”⁹⁷.

Fue durante el año 1538, en la junta general de mayo, cuando hubo un cambio en las Ordenanzas, para alargar la duración del oficio de procurador de uno a tres años, aunque algunas hermandades se opusieron. La decisión se fundaba en que cuando aprendían el desempeño del cargo se veían obligados a abandonarlo. El acuerdo decidieron que se elevaría a definitivo en la junta de San Martín de ese mismo año, más no fue así, aunque se insistiría más tarde.

Se fue vertebrando la labor competencial de cada uno de estos oficios. En 1539 se estableció que cuando los alcaldes generales prendiesen a delincuentes, los cuadrilleros se hiciesen cargo de los reos y los custodiasen, para aliviarles el trabajo⁹⁸. Hasta entonces los cuadrilleros desarrollaban tareas de colaboración, como el cobro de los repartimientos, pero no asumían responsabilidades de policía, ahora sí. A la par se crearon oficios, como el descrito de cuadrilleros o el de alcaldes generales de campo, denominación completa de los alcaldes generales, que vimos estinguidos provisionalmente en 1503, no eran oficios existentes en la Ordenanza de 1463, se crearon posteriormente. Los alcaldes generales de campo volverían a revitalizarse cuando a partir de los años treinta del siglo XVI se producen conflictos en Orozco, Ayala, Laguardia y Aramayona. Su misión se define en el acto de confirmación ante el diputado general: “*seguirán los malhecho[re]s e arán e executarán justiçia e no lebarán derechos demasiados y acudirán a la probinçia con las condiçiones que aplicaren y en todo arán lo que buenos alcaldes son obligados; y ansí,... para que entoda esta probinçia exeçar (sic) los dichos oficios... fasta que en contrario sea la voluntad desta probinçia*”⁹⁹. Esto significaba que tenían las mismas características que un alcalde de hermandad, pero pensados para cubrir una eventualidad, coinciden sus nombramientos con problemas en los lugares citados, más pueden actuar en toda la provincia, y su duración en el cargo esta a espensas de la junta general. Sus actuaciones no siempre estuvieron a la altura de las expectativas. En 1541, la junta acordó que “*en rrazón que los alcaldes de hermandad no dan la rresidençia de sus ofiçios en la Junta de San Martín como son obligados,... se manda a los alcaldes de hermandad e del campo que dentro del sexto día primero de la junta de San Martín trayan e pressenten... e por escrito la relaçión de todos los proçesos que abrán fecho, sentençiados e por sentençiar, con protestaçión que en lo contrario luego se enviará a executarles las penas de las çédulas...*”. Y es que de los alcaldes generales de campo, se tenían noticias de que “*so color de justiçia, fazen extorsiones para lebar salarios*”,

⁹⁶ Esta actitud de los alcaldes de hermandad de Laguardia tiene correspondencia en el tiempo con la rebelión que mantenían los hidalgos de esta jurisdicción por redimirse del pago de los repartimientos. La mayoría de los nombres de estos alcaldes los veremos ligados al regimiento del concejo de la villa riojana, y algunos estarían vinculados con los agravios llevados a cabo por el teniente del corregidor de Logroño, Melchor Cabeza de Vaca, contra quienes defendían la justicia de la Hermandad en el lugar, protagonizando un evidente desafío para ésta. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aberásturi, 23 de noviembre de 1530; Alegría, 3 y 5 de mayo de 1531; Villodas, 8 y 10 de enero de 1533; A.J.P.A. Vitoria, 4 de julio de 1536; A.J.G.A. Vitoria, 4 de agosto de 1536; Laguardia, 14 al 19 de agosto de 1536.

⁹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A., Laguardia, 8 de mayo de 1534.

⁹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 8 de mayo de 1539.

⁹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1539.

por ello en la junta mandaron “*que no proçedan los dichos alcaldes de campo, fecha catura, en adelante sino juntamente con el señor diputado*”¹⁰⁰. Parece que la situación no pudo ser controlada por la Hermandad, porque en 1542 se revocaron los oficios de alcaldes generales que se habían dado durante los últimos años, la experiencia había fracasado: “*bistos los rreclamos e acuerdos que en las juntas pasadas habido contra ellos, e bisto de cómmo no exerçitan ni hazen justiçia commo son obligados, antes ser en daño de la probinçia, que, atento lo susodicho, de hoy en adelante les quitan los dichos oficios...*”¹⁰¹. La medida no obedecía al fracaso político de los oficios, sino a su falta de control, porque unos días más tarde se habló de que “*había necesidad de prober de algunos alcaldes de campo*” en la provincia, dando facultad al diputado general, Juan de Álava, para que fuese él quien los proveyese según la necesidad, con la condición de que rindiesen cuentas cada año por San Martín, y determinar si la junta les renovaba o no en el oficio¹⁰².

El 16 de noviembre, nombrarían a Juan de Urrutia y Sancho Fernández de Ugarte alcaldes generales de Ayala y Llodio, respectivamente, por un período de un año¹⁰³, y acabarían por anularlos en el año 1547, a petición de los propios procuradores de Ayala y el valle de Llodio. Sólo dos quedarían en la provincia, Sancho Ortíz de Terreros en Laguardia y García de Açibay en Orozco¹⁰⁴. Los oficios, se mantendrían discrecionalmente en función de las necesidades y a propuesta de los procuradores o de la propia junta¹⁰⁵.

En el deseo de consolidar la Hermandad como órgano de la justicia real a semejanza de otros tribunales reales, fue el intento de crear la figura del fiscal en el año 1548, “*para seguir las causas e para acusar antel señor diputado e alcaldes*”. Pero hubo de ser rechazada porque no lo facultaba la Ordenanza, ni había provisión real para ello. El rechazo partió del diputado general, Diego Martínez de Salvatierra, quien arguyó que daría sus razones por escrito¹⁰⁶.

Las modificaciones en el organigrama y modos de funcionamiento fueron escasas ya desde mediados del siglo XVI, no obstante en 1583 se insistió en alargar el mandato de los procuradores. Para ello se introdujo una novedad que iba contra lo establecido en el Cuaderno, según suscribe el propio fiel de fechos de la provincia en la junta general de San Martín. Más ésta acordó que los procuradores tuviesen una duración en el oficio de tres años en vez del año estipulado como ya se había decidido en 1538.

¹⁰⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 3 de mayo de 1541.

¹⁰¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Laguardia, 4 de mayo de 1542.

¹⁰² A.T.H.A., A.J.G.A. Laguardia, 6 de mayo de 1542. Linajes de las Tierras de Ayala, a menudo disidentes con su señor. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje de la Casa de Murga en la Historia de Álava*. Ed. Diputación Foral de Álava. Vitoria, 2008. pp. 104 y 105.

¹⁰³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1542.

¹⁰⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1546.

¹⁰⁵ En la junta general de mayo de 1550 se acordó, a propuesta del procurador de Ayala y Arceniega, suprimir el alcalde general de campo de Ayala, “*heçeto Garçia de Açibay, alcalde general de la tierra de Orozco, que ha muchos años que está probeýdo por cosa conplidera*”. Posteriormente, en noviembre de 1553 se vuelve a reponer el alcalde de campo, Fernández de Ugarte, para Ayala. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 7 de mayo de 1550; Vitoria, 15 de noviembre de 1553.

¹⁰⁶ No se conocen las razones que se comprometió a presentar, pero es muy posible que obedeciese a la pérdida de poder del propio diputado o a la aparición de una nueva figura orgánica incómoda para la propia institución. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1548.

El cambio se justificaba con el mismo argumento *“porque por esperiençia se a bisto y bee que por no rresidir más de vn año en las dichas juntas no están ynstrutos ni ynformados de cosas vtiles y nesçesarias, ansí para el bien vniversal de la dicha prouinçia como para sus hermandades”*¹⁰⁷.

La remuneración salarial de los oficios era otro aspecto importante en el sostenimiento de la Hermandad. Tenían revisión de vez en cuando, sin seguir un procedimiento establecido, más bien las pautas las marcaba la situación económica de cada momento. Abriéndose su estudio previa solicitud de algunos procuradores. Así en ese año de 1583, el día de Santa Catalina, *“visto por los dichos señores lo propuesto por algunos procuradores della de que paresçe que por acuerdos pasados se an hecho en otras juntas”*, decidieron no sólo establecer una cantidad por persona delegada para trabajos de la provincia, sino que además quitaron a la junta particular el establecer por su cuenta asignación alguna que no fuese la establecida, salvo que fuese a su costa particular. De tal manera que *“se acuerda y manda que de aquí adelante todas las personas particulares que entendieren en los dichos negoçios, fuera del señor diputado general, se les aya de dar y dé por salario por cada vn día de los que se ocupare dentro de la dicha prouinçia los dichos doçientos maravedís por día, y fuera de ella a quatroçientos maravedís y no más, y que este salario se les señala sin que el señor diputado general ni comisarios ni diputados que fueren en juntas particulares no lo puedan alterar”*. Se había entrado en un período de penuria económica que obligaba a aquilatar y controlar los gastos que se producían en la institución. Algunos procuradores habían solicitado que se les abonara quinientos maravedís por día para las tareas encomendadas fuera de la provincia, pero la cantidad se consideró excesiva por la junta general¹⁰⁸.

Los alcaldes de hermandad superado el bache provocado por su enfrentamiento con la justicia ordinaria y una vez consolidado su espacio jurisdiccional, incurrieron de nuevo en excesos que la junta trató de corregir de inmediato. En 1588 la junta general les llamó la atención para que evitaran el nombramiento de fiscales o acusadores de oficio, cuando los casos carecían de entidad. El motivo fue la queja de algunas hermandades que veían encarecida la administración de la justicia, porque *“los alcaldes de hermandad an criado promotores en casos que de oficio an comenzado o por desystimiento de los acusadores ellos de oficio an proseguido, e paresçe que muchas vezes los alcaldes de las hermandades desta prouincia conoçen de oficio de algunos casos que no son graues, e nombran en ellos promotores fiescales, de que se sucede de que se dilaten las causas e recreçen muchas más costas a las partes e también a esta prouinçia. Deseando que la justicia de hermandad se administre exenplamente sin dar ocasión a dilaciones ni costas, acordaron e mandaron que de aquí adelante en los casos que los alcaldes de hermandad desta prouinçia conoçieren de su offiçio los prosigan auéndose los acusadores desistido de las acusaciones como no sean graues, y en que verisímilmente no se entienda que a de auer pena de*

¹⁰⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1583.

¹⁰⁸ No obstante para tener un orden de magnitud, en la junta general de San Martín del año 1600, se establecieron los siguientes salarios anuales: diputado general, 100 ducados; comisarios y diputados, 3.000 maravedís; escribano fiel de Vitoria, 24.000 maravedís y el de Tierras Pasas, 15.000: receptor, 10.000 maravedís... Aparte había dietas: para el diputado general, por cada día fuera de la provincia, 3 escudos de oro, los demás 500 maravedís dentro de la provincia y 600 fuera de ella. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1583 y Vitoria, 24 de noviembre de 1600.

*muerte, cortamiento de pie o mano, o açotes y galeras, no nonbren ni puedan nombrar promotores fiscales sino que los agan y acauen de su oficio mero sin fiscales, y procedan, sauída la verdad, sin dar ocasión a dilaciones e costas, so pena de cinco mill maravedís para gastos desta prouinçia al que lo contrario hiziere, e que no se les den ni pasen en qüenta costas ni ocupaçiones que pusieren por este color ni ocasión*¹⁰⁹. Medidas correctoras que demostraban que la toma de residencia a los alcaldes no era suficiente para controlarles. No obstante, adentrados en el siglo XVII apenas se encuentran casos de corrupción en los alcaldes de hermandad. La institución apenas sufre modificaciones y se puede dar por consolidada en su estructura orgánica. A cambio, surgirán luchas internas por el poder en la institución.

I.3. Los señoríos y las villas.

Álava era, desde el punto de vista político administrativo, un territorio esencialmente de señorío, que había perdido gran parte del realengo por la actitud condescendiente de los primeros Trastámara, al otorgar mercedes territoriales a la nobleza colaboradora con su causa por la corona.

De los linajes alaveses, los Ayala, mantenían la más extensa área de señorío. A las heredades del creador de la casa, Fernán Pérez de Ayala, que recibió de su hermano las tierras de Ayala, Urcabustáiz y Arrastaria, añadiría las de Llodio y Orozco, compradas a Leonor de Guzmán por 200.000 maravedís en el año 1349. Más tarde, recibiría de Pedro I, por su pacificación de las Encartaciones, el valle de Cuartango, Morillas, Subijana y Ormijana¹¹⁰.

Antes del enfrentamiento por el trono entre los hijos de Alfonso XI, sólo eran señorío en Álava los enclaves de los Mendoza¹¹¹ y Guevara¹¹², el valle de Valderejo agregado a la casa de Vizcaya y el gran señorío de los Ayala descrito. Pero en territorio alavés tanto las familias de rancio abolengo como otras de la nobleza de segundo orden, aprovecharon la guerra civil entre Pedro I y su hermanastro Enrique II para apoyar a éste y mejorar las posiciones¹¹³ de sus antecesores, extendiendo su patrimonio.

¹⁰⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1588.

¹¹⁰ CONTRERAS LÓPEZ DE AYALA, Juan de (Marqués de Lozoya). *Introducción a la biografía del Canciller Ayala*. Ed. Junta de Cultura de Vizcaya. Bilbao, 1950. pp. 41, 53 y 142.

¹¹¹ Lope de Mendoza, en el siglo XIII era un miembro destacado de la Cofradía de Arriaga, y su nieto del mismo nombre era uno de los ventiún ricos hombres castellanos que confirman los privilegios reales. Sus solares se encontraban en Mendoza y Mendivil, fueron también señores de Llodio, pero este lugar lo enajenaron en favor de Leonor de Guzmán, favorita de Alfonso XI, en el año 1349. Véase CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, Juan de. *Introducción...* pp. 48 y 53.

¹¹² Los Guevara tenían el solar del mismo nombre en Álava y, además, los señoríos de Oñate y del valle de Léniz, éste entre los años 1374 a 1556. Eran los únicos señoríos que existían en tierras guipuzcoanas. Al linaje agrega Landázuri el señorío de Salinillas de Buradón, puerta de la Rioja alavesa, por casamiento de la hija de Fernán de Ayala, Constanza, con Pedro Vélez de Guevara de la casa de Oñate. Véase CONTRERAS LÓPEZ DE AYALA, Juan de. *Introducción...* pp. 53 y 142; y LANDÁZURI ROMARATE, Joaquín J. *Obras...* T. I. p. 469.

¹¹³ GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *Juntas Generales...* p. 29. El autor manifiesta cómo los <<grandes cofrades>> de Arriaga: Rojas, Mendoza, Hurtado de Mendoza, Guevara, Velasco, Ayala, etc., se situarán pocos años más tarde entre los linajes más ilustres y poderosos de la nobleza trastamarista.

Enrique II concedió a Pedro Manrique en el año 1366 la villa de Treviño con sus aldeas y términos¹¹⁴, y, la colindante Puebla de Arganzón a una rama segundona de los Velasco, señores de Belorado¹¹⁵. Al año siguiente, 1367, a Ruy Díaz de Rojas otorgó las villas de Santa Cruz de Campezo y Antoñana¹¹⁶ con sus términos, que por enlace de la nieta del primer señor pasaron a la casa del conde de Orgaz, un Mendoza de la rama de Almazán, quien amén de las villas citadas tuvo en su poder los veinticuatro lugares de Ribera Alta con Fontecha y Bergüenda, estos últimos obtenidos avanzada la Edad Moderna¹¹⁷.

Las ramas principales de los linajes alaveses, adheridos a la Corte, se trasladaron a sus recientes y extensas posesiones concedidas por los Trastámara en tierras de Castilla, sólo alguna excepción permanecerá en tierras alavesas. Convirtiéndose en aristócratas cortesanos que favorecieran en ocasiones, sobre todo a partir de mediados del siglo XVI, las aspiraciones políticas del patriciado vitoriano en el gobierno de la provincia. La estirpe de los Ayala dividida entre la casa de Fuensalida (Toledo) y la de Ampudia (Palencia), dejaría en estos últimos las posesiones de Álava. Los Mendoza, ahora duques del Infantado por gracia de los Reyes Católicos, pasaron a la Alcarria manteniendo sus posesiones de origen.

Otra familia de la nobleza alaveses, los Guevara, rivales de los Ayala, recibieron el condado de Oñate¹¹⁸. Este linaje tendría varias ramas que acabaron en su mayoría emparentados con los Avendaño, casa solariega de Vitoria cuyos miembros se extenderían principalmente por Vizcaya. Iñigo de Guevara, Adelantado Mayor de León con los Reyes Católicos en el año 1489, tendría como posesiones adscritas a este linaje en Álava, amén de la casa solariega en Guevara, las hermandades de Barrundia, Egulaz, Gamboa y la junta de Araya; la villa de Ameyugo y el lugar de

¹¹⁴ LANDÁZURI ROMARATE, Joaquín J. *Obras...* T. IV. p. 328.

¹¹⁵ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. p. 167.

¹¹⁶ LANDÁZURI ROMARATE, Joaquín J. *Obras...* T. I. pp. 333 y 334.

¹¹⁷ MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, Salvador de. *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*. Ed. Instituto Jerónimo Zurita. Madrid, 1969. pp. 167 - 172.

¹¹⁸ Cuando Enrique de Trastámara comenzó a perfilarse como vencedor de la guerra civil contra su hermanastro Pedro I, Beltrán Vélez de Guevara, señor de Guevara y Oñate, que se hizo vasallo de Carlos II de Evreux, rey de Navarra, en 1351, se pasó al servicio del aspirante al trono de Castilla. Tras la derrota del ejército Enriqueño en la batalla de Nájera, Beltrán y su hijo fueron hechos prisioneros por Pedro I, teniendo que pagar la familia un fuerte rescate por su liberación, lo que le inclinó a pasarse de nuevo a las filas de Carlos II en el año 1368, año en que éste recuperó momentáneamente Álava, Guipúzcoa y Logroño para el reino pirenaico hasta 1373, fecha en que regresaron de nuevo a Castilla. Este doble juego de los Guevara se prolongaría en los decenios posteriores, limitando sus aspiraciones por el recelo de los posteriores reyes castellanos. Alcanzó el linaje la confirmación de sus posesiones cuando los Reyes Católicos otorgaron a Iñigo Vélez de Guevara, en 1481, el título de Conde de Oñate. En el año 1640, con Felipe IV, la casa pasaría a la Grandeza de España. Véase PASTOR DÍAZ DE GARAYO, Ernesto (Coord.). *La Llanada Oriental a través de la historia: claves desde el presente para comprender nuestro pasado*. FERNÁNDEZ DE LARREA, Jon Andoni. *La Llanada Oriental en la Baja Edad Media: Villa, frontera y linajes*. Ed. D.F.A. Departamento de Cultura. Vitoria, 2003. p. 57.

Tuyo; Quilchano; Salinillas de Buradón y otras rentas, patronatos y heredades¹¹⁹. A los Avendaño, Enrique II les cedería Villarreal de Álava en las Cortes de 1371¹²⁰.

Nobles alaveses que obtuvieron señoríos con los Trastámara en la Llanada Oriental fueron: Pedro González de Mendoza, que recibía, también de Enrique II, la hermandad de Iruraiz en el año 1367 y, en ese mismo año, a Rui Fernández de Gauna le otorgaría la villa de Contrasta y muy posiblemente San Vicente de Arana¹²¹.

Siguiendo en la Llanada Oriental, la villa de Salvatierra era de realengo por ser un baluarte fronterizo defensivo que tenía la carga de no enajenación por parte de Enrique II. Pero objeto de la codicia de los señores alaveses y, a pesar del compromiso real, aprovechando la coyuntura de las guerras señoriales, la entregó Juan II en 1384 a Pedro de Ayala en señorío, con la oposición de sus villanos.

En el este de la provincia, lo que se conoce como la comarca de la Montaña alavesa, la villa más representativa en el límite con el reino de Navarra era Santa Cruz de Campezo. Que se encontraba bajo el linaje de los Rojas. Su ubicación en el valle del río Ega en su discurrir hacia Estella, la distinguía como paso natural propicio para el comercio y por ende lugar para el control fiscal entre el citado reino y el de Castilla. El linaje de los Rojas, adquirió tal nombre por recibir en señorío esa villa en el valle de la Bureba en Burgos, colindante a Álava, pero su origen familiar estaba en Vizcaya¹²². El primer señor de Santa Cruz fue Ruy Díaz de Rojas¹²³, hijo del merino de Guipúzcoa, Lope Díaz de Rojas, a quien sustituyó en el cargo. La concesión se debió a Enrique II el año 1377. Ruy Díaz de Rojas casó con Mencía de Guevara, hija del señor de Oñate, y, sus sucesores, acabaron entroncando con los más representativos linajes alaveses: Ayala, Hurtado de Mendoza, Avendaño... Por lo que podemos afirmar que el señorío se encontraba entre el grupo de la aristocracia provincial. Hacia el segundo decenio del siglo XV, por casamiento de Mencía de Rojas y Gaona con Juan Hurtado de Mendoza y Arellano¹²⁴, señor de Fontecha, el señorío paso a manos de esta última familia, Hurtado de Mendoza. Pero en general, para los grandes linajes alaveses, sus posesiones en Álava pasaron a tener menor importancia que las adquiridas en Castilla la Nueva.

¹¹⁹ AYERBE, M^a Rosa. *Los Guevara en Álava*. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de la ciudad de Vitoria: *Vitoria en la Edad Media*. Ed. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, 1982. pp. 373 y ss.

¹²⁰ ESTEBAN RECIO, Asunción. *Las hermandades de Álava y la lucha antiseñorial*. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de la ciudad de Vitoria: *Vitoria en la Edad Media*. Ed. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Vitoria, 1982. p. 520.

¹²¹ Rui Fernández de Gauna, Alférez Mayor de Castilla, le había cedido el caballo a Enrique II en la batalla de Nájera cuando ésta ya la tenía perdida. Por esta actitud le concedió estos señoríos. Véase LANDÁZURI ROMARATE, Joaquín J. *Obras...* T. I. p. 364.

¹²² Se encontraba en su ascendencia inmediata la Casa de los Haro, señores de Vizcaya. Diego Sánchez, nieto de Diego López de Haro tercero de la Casa de Haro, sería el primer señor de Rojas al recibir el señorío, en el siglo XII, de manos del rey Alfonso VIII de Castilla.

¹²³ Para conocer sobre el origen del linaje y su ascendencia con Vizcaya se puede acudir a los escritos del cronista real de Felipe II, Esteban de Garibay y Zamalloa.

¹²⁴ Este Juan Hurtado de Mendoza, no confundir con sus antecesores inmediatos, <<el Viejo>>, <<el Limpio>> o el de Castilla, que también detentaron puestos en la Corte cercanos a los monarcas. Fue consejero del rey Enrique IV, siendo Prestamero Mayor de Vizcaya, alcaide de Viana y corregidor de Guipúzcoa. Además de, señor de Mendivil, Olavarri, Nanclares, Bergüenda y La Ribera, lugares sitos en Álava. Véase GARCÍA DE PAZ, José Luis. "Los poderosos Mendoza". Universidad Autónoma de Madrid. Enlace: depaz@uam.es, versión 2003.

Salinas de Añana a pesar del interés que ofrecía a la monarquía castellana por la sal se entregó en señorío a través de un recorrido singular de la familia real. Así, el rey Fernando IV, en el año 1308, la donó al monasterio de las Huelgas y a su señora doña Blanca de Portugal. Posteriormente pasaría a manos de la infanta Leonor, hermana de Alfonso XI, también en calidad de señora de las Huelgas¹²⁵. Más adelante, por la desafección del Adelantado Mayor de Castilla y hombre de confianza de Pedro I, Pedro Pérez de Sarmiento, Enrique II de Trastámara le recompensaría en sus hijos, debido a su prematura muerte. Así, el segundo de ellos, Diego Gómez de Sarmiento, emparentaría con la familia real al casarlo Enrique II con Leonor de Castilla, hija de Fadrique su hermano, “y dieron al dicho Diego Gómez en casamiento a Salinas con la dicha doña Leonor su mujer a veinticinco días de Abril anno de mill e trezientos y setenta años, lo qual esta en Salinas de Añana en el Archivo della asentado porque ansílo asentaron alcaldes y regidores y en el dicho Archivo an asentado siempre quando murieron los señores de la dicha villa...y dende en vn anno sobredicho entraron en Salinas de Añana el dicho Diego Gómez y su mujer Doña Leonor por la puerta de la Revilla”¹²⁶. Otorgamiento que sería confirmado por Enrique III en el año 1391. Diego de Sarmiento había mostrado a Pedro I su deseo de afincarse y enraizar en territorio alavés, persistiendo con Enrique II al que pasó a servir. Posiblemente el interés estribase en los beneficios que dejaba el trasiego de la sal. Los Sarmiento, posteriores condes de Salinas¹²⁷, se verían además beneficiados por Enrique II con las donaciones de Labastida (1370), Peñacerrada (1377), Lagrán, también por esas fechas, la hermandad de Marquínez¹²⁸ y Salinillas de Buradón, ésta pasaría a los Guevara en disputa con los Ayala por sentencia ejecutoria del año 1491¹²⁹, a este conjunto señorial se le englobó en una sola hermandad denominada las “Tierras del Conde de Salinas”. Salinas de Añana, sin embargo, constituiría hermandad propia con algunas aldeas adherentes.

Lo que representa un problema historiográfico es situar el origen del condado de Salinas de Añana, a tenor de lo dicho por Benito Ruano y Santiago López. Uno y otro consideran que tal título debió ser concedido por Enrique IV al hijo del citado, Diego Gómez Sarmiento, en torno al año 1470. Santiago López lo sitúa en el año 1464¹³⁰. Lo

¹²⁵ LÓPEZ CASTILLO, Santiago. *El Señorío de Salinas de Añana. Actos Conmemorativos del 850 aniversario del fuero de población de Salinas de Añana*. Ed. D.F.A. Vitoria, 1992. pp. 123- 128.

¹²⁶ Biblioteca Nacional Manuscritos 8631, (folio 86v) y (folio 87r).

¹²⁷ Recordemos que el señorío de Salinas, nace con Leonor Enríquez de Castilla, hija de Fadrique Alonso hermano de Enrique II, que recibió el Estado de las Salinas. Ésta, tras su casamiento con Diego Gómez Sarmiento de Villamayor y Velasco, dio origen con sus descendientes a los señores de Salinas y posteriores condes. Para ver más sobre el linaje consultar LOPE GARCÍA DE SALAZAR. *Las Bien Andanzas e Fortunas*. Ed. Ángel Rodríguez Herrero, Diputación Foral de Vizcaya. Bilbao, 1984 y SALAZAR Y CASTRO, Luís de. *Historia...*

¹²⁸ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. pp. 167 y 168.

¹²⁹ AYERBE, M^a Rosa. *Los Guevara...* p. 377.

¹³⁰ López Castillo, atestigua, por un documento extraído del Archivo General de Simancas fechado el 13 de diciembre de 1464, que Diego Gómez de Sarmiento tiene otorgada ya la dignidad condal, así como su madre María de Mendoza. Incluso va más allá este investigador, pues siendo el año 1464 cuando murió Pedro Ruíz de Sarmiento, padre de Diego, bien podía haber sido aquél quien hubiese sido revestido de la dignidad condal, es más añadimos nosotros, si la madre ya era designada como condesa en ese documento de diciembre de 1464 con toda probabilidad que su esposo Pedro hubiese sido el primer titular de la dignidad condal, si bien no se ha podido demostrar fehacientemente. Véase LÓPEZ CASTILLO, Santiago. *El Señorío...* pp. 137 y 138.

cierto es que Diego de Sarmiento mantenía el título nobiliario en el año 1494, según consta en una cédula real dada por los Reyes Católicos en ese año con motivo de un pleito¹³¹.

En un tiempo relativamente corto la mayor parte de las tierras de realengo alavesas habían pasado a señorío en un momento tardío de la Baja Edad Media, no siendo bien acogido por sus gentes, pues era una vuelta al más duro régimen feudal, aumentando la presión, en un lugar de difícil subsistencia, al cercenar sus “libertades”. De ahí que en Álava se respire, en general, una animadversión frente a los señores e intenten desprenderse de su dominio por medio de la Hermandad. Provocando tensiones durante los dos siglos siguientes, sobre todo en los primeros años de la institución, coincidiendo con la llegada de los Reyes Católicos al trono. Algunos investigadores actuales se han adentrado, precisamente en el papel que los Reyes Católicos hicieron jugar a las Hermandades en la sujeción y estabilización de la nobleza señorial¹³².

Otros linajes alaveses, de finales del siglo XV, como los Gauna o los Lazcano, éste alcalde de la torre de Alegría que disputaba Contrasta al anterior, estaban anclados en el viejo sistema de banderías de dominio clientelar, sin haber conseguido acceder a las mercedes reales. Las actuaciones de estos residuales <<parientes mayores>>, con fuerte impronta en el señorío de Ayala, se verán reducidos por el rigor ejecutivo de la justicia de la Hermandad. Por tanto, perderán importancia política, aunque mantengan vasallajes locales y generen posteriores revueltas internas contra la institución.

Conviene señalar que la nobleza señorial, a mediados del siglo XV, tenía una amplia facultad de jurisdicción, y, con ella, la concentración de poderes gubernativos, fiscales, militares, e incluso diplomáticos¹³³. A pesar del peso de estos señoríos frente a la recién creada Hermandad alavesa, ésta intentará someterlos a la jurisdicción hermandina, contando para ello con la colaboración de los monarcas¹³⁴.

Dice Landázuri en su obra, que los Reyes Católicos donaron a Vitoria el señorío del valle de Zuya y las villas de Alegría, el Burgo y Bernedo, por “*los meritos y servicios con que la fidelidad de Victoria los había obsequiado en las repetidas ocasiones que se les ofrecieron... Por una Real Cedula fecha en Victoria à 8, del mes de Enero del año de 1484, concedieron los Reyes Catholicos à Victoria el Valle de Zuya, y las Villas de Alegría, y el Burgo (Archivo de Victoria). En los libros de Acuerdos de la Ciudad consta, que en las elecciones del año 1484, que entonces se hacían en el día 29 de*

¹³¹ Diego Sarmiento, “... conde de Salinas e las dichas sus villas e Salinas de Annana”. Véase Archivo General de Simancas. División Castilla, leg. 6, nº 24.

¹³² La investigadora M^a Concepción Quintanilla ha revisado el papel desempeñado por la nobleza durante el reinado de los Reyes Católicos, posicionándola en términos más ajustados a la realidad histórica. Entiende que la Hermandad General fue un instrumento de presión para obligar a la alta nobleza a llegar a pactos auspiciados por la monarquía al objeto de obtener una estabilización política del reino e iban acompañados del perdón real. Suponiendo una pérdida efectiva de poder para el estamento nobiliario. Véase QUINTANILLA RASO M. C. *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*. Ed. Universidad de Granada. Granada, 2008. pp. 128 y 129.

¹³³ QUINTANILLA RASO, María Concepción. *Vertebración del poder y lógica señorial: la justicia en los estados nobiliarios de la Baja Edad Media castellana*. Libro homenaje al profesor Humberto Carlos Baquero Moreno: *Os reinos ibéricos na Idade Média*. T. II. Ed. Livraria Civilizaçào Editora. Lisboa, 2003. p. 971.

¹³⁴ Aunque en ocasiones, como ocurrió con Carlos I y Felipe II, pedían para determinados servicios militares la colaboración de los señores alaveses, los monarcas acabaron aceptando que sólo la Hermandad podía prestarlos.

Septiembre, se confirmaron por el Ayuntamiento, y sus constituyentes los Alcaldes de las Villas de Alegría, y el Burgo. En el mismo año consta de los Acuerdos el nombramiento que hizo de los dos Alcaldes por ambos Estados, Noble, y General (Archivo de Victoria), y demás Oficiales del Gobierno de Valle de Zuya". Confirmando la apuesta de los monarcas por Vitoria como referente de su autoridad en Álava.

La creación de nuevas villas de realengo y la adscripción de más aldeas a Vitoria y Salvatierra, supuso un cambio de actitud de los Reyes Católicos frente a los intereses de la nobleza, dificultando a estos su ambición política y su expansión económica. No se trataba de un intento de aniquilación, sino un sometimiento para fortalecer la autoridad regia. Se estaba colocando paulatinamente a la nobleza en un segundo término, tras la Corona, aun permitiéndole gozar de su estatus social y económico y de cierto poder político controlado. El propio Fernando, en el año 1480, había recuperado del mariscal García López de Ayala, por entonces señor de Salvatierra y Ayala, la villa de Orduña para el señorío de Vizcaya aprovechando las turbulencias de la guerra civil sucesoria, al erigirse en custodio de la misma¹³⁵, aunque le compensó, en mucha menor cuantía, manteniéndole la alcaldía de su castillo, que conllevaba ingresos pecuniarios para el afectado. Sin embargo, el propio García de Ayala, colaborando en la política fernandina, sufrirá la oposición de los parientes mayores de la Tierra de Ayala, cuando de acuerdo con las Juntas de la Tierra, el común, reunidas en la Campa de Zaroobe, el 8 de agosto de 1490, acordó acabar con las disputas banderizas existentes en el territorio. Generándole una oposición interna de los linajes locales que perdurará en los dos siglos posteriores¹³⁶.

La actitud antiseñorial en Álava del estado llano y la nobleza de segundo orden se confirma en la segunda mitad del siglo XV. La querrela presentada por las hermandades de Barrundia, Eguilaz, Gamboa y la junta de Araya contra su señor, Iñigo de Guevara, para poder volver al realengo se suscitó tras la intervención de estas entidades a las órdenes de su señor, Pedro Vélez de Guevara, en el asedio a la villa de Mondragón en 1448, dentro de las conocidas luchas banderizas entre oñacinos y gamboinos. A los últimos pertenecían los Guevara que ocuparon la villa guipuzcoana. Para obligarlos a salir, el jefe de los oñacinos, el señor de Mújica y Butrón, mandó incendiar el lugar, pero en la salida de los cercados murió el caudillo oñacino. La justicia real condenó a un buen número de los participantes a muerte, entre ellos al propio Pedro Vélez de Guevara. Sin embargo, la sentencia no se llegó a ejecutar y el litigio se arregló en 1461 por un acuerdo amistoso entre las partes. Para llegar a ese acuerdo Iñigo de Guevara juntó a las hermandades afectadas para que se otorgasen en ese año el mutuo perdón. Creando descontento entre las hermandades de Barrundia, Eguilaz, Gamboa y la junta de Araya. El motivo era la doble dependencia que tenían para con su señor y para con la Hermandad a la que pasaron a pertenecer desde el año 1463, que conllevaba una serie de derechos y deberes que no siempre eran acordes con su dependencia de los Guevara. A esta situación se unió una renuncia de juro de heredad a favor de Iñigo de Guevara por importe de 25.000 maravedís que Enrique IV los situó en determinadas rentas, de las que 9.000 maravedís se cobrarían a través de las alcabalas de Barrundia, Eguilaz y Gamboa. Esta presión fiscal se transformó en protestas generalizadas de estas hermandades

¹³⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Claves...* p. 136.

¹³⁶ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El Linaje...* pp. 104 a 106.

contra el señor y en el establecimiento de un pleito ante la Chancillería en el año 1480 contra él por abusos. Buscaban con ello eximirse de su jurisdicción¹³⁷. El 6 de octubre de 1484 presentaba el procurador de las hermandades y la junta, ante el tribunal que seguía el pleito en la Chancillería Real de Valladolid, una serie de argumentos para justificar su anexión al realengo: 1º) Recordaba que en la entrega de la Cofradía de Arriaga en el año 1332 a Alfonso XI, los territorios no podrían “*ser enajenados, apartados ni quitados de la dicha nuestra corona real por privilegio, pacto, iguala y convenio*” y había sido confirmado por la reina Isabel en el año 1483. 2º) Aquella entrega era firmada, entre otros, por Beltrán Yañez de Guevara y su hijo Ladrón, antepasados de Iñigo de Guevara. 3º) Que las tres hermandades siempre habían sido de realengo, y que sin justo título habían empezado a ser señoreadas por Pedro Vélez de Guevara, luego su hijo Pedro Vélez y después por sus dos hijos, Pedro e Iñigo¹³⁸.

El proceso continuó, a pesar de que en 1484 hubo carta de seguro del Consejo a favor de las tres hermandades y junta y en contra el Adelantado Mayor de León, Iñigo de Guevara, sobre el señorío, su jurisdicción y ciertos bienes que éste había tomado injustamente. Los propios Reyes Católicos se implicaron en el proceso cuando exigieron desde Sevilla al Conde Iñigo, en el año 1490, que enviara al Consejo el pleito seguido contra las hermandades y la junta, ahora realengas, a la vez que le condenaba en costas. Entre tanto Iñigo de Guevara, en 1493, desconfiando de los tribunales utilizó la fuerza contra las hermandades, y estas acudieron a quejarse al rey. La Corona comisionó al corregidor de Santo Domingo de la Calzada, el bachiller Hernando Mogollón, en 1494, ordenándole que siguiese al pie de la letra la carta ejecutoria ganada por las hermandades. Los acusados fueron emplazados por el bachiller para que comparecieran personalmente ante el rey: Fernán Vélez de Guevara (de Zaldueño), Pedro de Guevara, Estíbaliz de Dallo y Martín de Caza u <<Orinaje>> (de Étura), y, aunque los acusados lo fueron en mayor número, sólo estos fueron admitidos por el rey. La defensa que argüía Iñigo para su intervención armada, con 80 de a caballo y 500 peones ballesteros y lanceros era, que habiéndose ocupado sus heredades en los pueblos de Andoin, Eguinoa e Iburguren, acudió a la Hermandad de Álava y ésta encontró que las hermandades en litigio le habían tomado bienes no incluso en la ejecutoria dada a su favor. Declarando pertenecientes al Adelantado: en el lugar de Elguea sus ruedas, los molinos de Araya, seles, y la horca de Elguea. Enterado el rey dio carta de inhibición para la Hermandad de Álava, comisionando al doctor Villalón. El caso se cerró con sentencia definitiva en el año

¹³⁷ DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis M. “*Hermandades de Barrundia, Eguilaz, Gamboa y junta de Ayala. (Apuntes para su historia)*”. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de la ciudad de Vitoria: *Vitoria en la Edad Media*. Ed. Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz. Vitoria, 1982. pp. 504 y ss.

¹³⁸ Ha estos argumentos el procurador de las hermandades añadió otros más, entre ellos: Que al primer Pedro Vélez de Guevara le correspondían 6000 maravedís en el pecho de la martiniega que tenía por compra. Y con este título comenzó a llamarse señor de las hermandades. Que a pesar de denunciar la injusticia, Pedro Vélez en unión de otros caballeros poderosos se juntaron <<para se hacer señores de la tierra de Álava>> quemó casas, ahorcó gentes y apresó a muchos hombres de las hermandades. Que en el pleito, el Conde, presentó testigos que eran vasallos suyos del valle Léniz, por lo que carecían de valor. Por su parte Iñigo de Guevara aducía que siempre los vecinos de Aspárrena, perteneciente a una de las hermandades, acudían a que se les impartiese justicia ante el alcalde puesto por él y que siempre habían pagado los pechos debidos que ahora se negaban a pagar, así como otras razones de menor peso. Tras ello el fiscal de la Corona, Fernando Gómez de Agreda se afirmó en la petición de las hermandades declarando a éstas de la Corona Real. DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luis M. “*Vitoria...* pp.504 y ss.

1495, por la que las hermandades y junta pasaron a la jurisdicción real, salvo la aldea de Elguea que permaneció bajo Íñigo de Guevara.

Con la sentencia se extendía el realengo y extinguían las pretensiones de los parientes mayores. Sin dejar escapar la intervención que en éste asunto tuvo la Hermandad alavesa, administrando justicia al solicitarla una de las partes, en este caso Íñigo de Guevara, que reconoció, que se habían invadido y tomado bienes por parte de gentes de las hermandades afectadas. El monarca le obliga a apartarse a la Hermandad, pero no recrimina su intervención, pues su pronunciamiento es el que se va a mantener por parte de los órganos superiores de la justicia real, y en última instancia lo fue, por orden del rey, de la Chancillería Real de Valladolid. Esto da pie a considerar el respeto que el monarca mantenía por la Hermandad como instrumento de la justicia real y que en excepcionales ocasiones los propios señores recurrían a ella, aunque fuera para contraponerse a la justicia ordinaria.

Hubo incluso quienes llegaron a perder sus posesiones en Álava. Fue el caso de Juan López de Lezcano, que murió a manos de la Hermandad en su torre de Contrasta, y como consecuencia de su rebeldía perdió todos sus señoríos en la provincia: Alegría, el valle de Arana y Contrasta. Pasando a ser territorios de realengo, aunque se le compensó económicamente a su viuda por la pérdida. La operación se llevó a cabo con la aquiescencia del monarca, Fernando, entre los años 1483 y 1484, a través de los jueces de la ciudad de Vitoria, instrumento político de la total confianza del rey¹³⁹. Evidenciando lo apostillado sobre la política real y las maneras de llevarlo a cabo. Respetando las formas jurídicas existentes, a fin de que no pudiesen acusarles de ilegalidad, conscientes de que la autoridad se sustentaba fundamentalmente en el ejercicio ecuaníme de la justicia real.

El rey Fernando, principal estrategia de la política fronteriza con Navarra, procedió al fortalecimiento de Vitoria, que junto con Salvatierra¹⁴⁰, Bernedo y Laguardia, estas dos últimas también villas de realengo, formaban una línea defensiva – ofensiva con los reinos de Navarra y Francia. La ciudad contaba en ese momento con una población aproximada de cuatro mil habitantes¹⁴¹, otorgándole también una preponderancia demográfica sobre las villas de la provincia.

Al comportamiento político de los Reyes Católicos en Álava se unían las pretensiones sociales del pueblo llano que, desde mediados del siglo XIV y durante el siglo XV, intentaban desprenderse del yugo económico y jurídico que ejercían los señores locales sobre ellos. Lo evidencia la sublevación de villanos y campesinos del año 1443, durante el reinado de Juan II, cuando la Hermandad alavesa, creada bajo la

¹³⁹ SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Claves...* p. 138.

¹⁴⁰ Recordemos que Salvatierra fue una villa de realengo que el rey Enrique II se comprometió a no enajenar de la Corona. Pero su hijo, Juan I de Castilla, en 1382, entregó la villa en señorío al Canciller Ayala. Posteriormente, pasó a Pedro de Ayala, en el año 1492, a condado como merced otorgada por los Reyes Católicos a su vasallo por los servicios prestados. Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Claves...* p. 137.

¹⁴¹ El número de vecinos se extrae de la Bula dada en Roma en octubre del año 1496, por el papa Alejandro VI, por la cual se concedía el permiso para el traslado desde el pueblo de Armentia a la parroquia de Santa María de Vitoria su Iglesia Colegial. En ella se dice que el traslado se realiza porque Vitoria era habitada por mucha gente, pasando de las mil casas y vecinos. Se debe tener en cuenta que Vitoria había perdido un número considerable de vecinos cuatro años antes, como consecuencia de la expulsión de los judíos avecindados en la “Calle Nueva” o judería. Véase LANDÁZURI ROMARATE, J.J. *Obras...* T. I. pp. 67, 78 y ss.

Ordenanza real de 1417, “para conseguir lo que deseaban les convenía haber para ello licencia del Rey, por la cual le enviaron suplicar que gela diese, el qual creyendo ser cumplidero a su servicio, les dio la dicha licencia; los quales ensorbecidos con loca osadía, comenzaron a derribar algunas casa de caballeros, y hacer otras cosas no debidas, entre las quales cercaron a Pero López de Ayala, que era Caballero de gran linaje y Merino mayor de Guipúzcoa, y cercáronlo en una villa suya llamada Salvatierra; el qual lo embió hacer saber al Conde Don Pero Fernández de Velasco... E como las hermandades que tenían cercado a Pero López de Ayala superon la venida del Conde pertieronse ende, y el Conde los siguió, e mató e prendió muchos dellos; e derriboles las casas e hízoles tan grandes daños, que ovieren bien la paga de su merescimiento; e así las hermandades quedaron abatidas, que dende adelante no pudieron permanecer”¹⁴². Demostrándose el descontento contra el señor de Ayala, escenificado con éste asedio. La masacre con que se reprimió permanecería en el subconsciente colectivo que serviría para negarse a volver a la jurisdicción del señor Ayala tras la guerra comunera. E implicó una Hermandad fortalecida, que cuajó con garantías jurídicas en 1463, hasta entonces la implicación de la monarquía era cuando menos vacilante¹⁴³, haciéndose firme con los Reyes Católicos.

La Hermandad sería también un instrumento de la monarquía para canalizar sus deseos políticos, al dirigir la actividad provincial a través de un órgano que permitía entroncar a los magnates de la nobleza vitoriana con la enriquecida burguesía urbana en un espacio propicio para saciar sus pretensiones de dominio¹⁴⁴. De otro lado, ciertos sectores de la nobleza rural ya se habían incrustado a lo largo de los siglos XIV y XV en los cuadros de la oligarquía dominante en la ciudad, o en las villas destacadas como Salvatierra. En su ánimo estaba el ampliar el tipo de actividades económicas, más allá de las agrícolas. En Vitoria, la llegada de advenedizos provocó tensiones, creándose bandos enfrentados, el de los Ayala y los de la Calleja, nombre este último con que se conocía a los seguidores de los Avendaño. El rey Fernando sería el encargado de establecer la paz en el municipio al aprobar en Burgos, en 1476, un extenso capitulado, elaborado por los representantes del concejo vitoriano y dos oidores reales, con las bases para una nueva organización municipal¹⁴⁵.

¹⁴² PÉREZ DE GUZMÁN, Refundición entre 1435 y 1453 atribuida a. *Crónica de Juan II*. Incluida en las *“Crónicas de los Reyes de Castilla”*. Ed. Biblioteca de Autores Españoles. T. 68. Madrid, 1953. p. 611.

¹⁴³ De la manifiesta vacilación de Juan II son muestra las cartas que en los años 1443 y 1444 envía al concejo de Vitoria, aludiendo a los daños que podían causar a la Hermandad los caballeros y escuderos de la tierra. Concretándolo en el caso de Pedro Sarmiento, consejero y repostero del rey, en la que anunciaba el peligro de que el cortesano entrase en Vitoria y se apoderase de ella por la fuerza. Es decir, por un lado alertaba y ponía en guardia a la ciudad y las villas de los desmanes que podían cometer los señores, caballeros y la pequeña nobleza, alertando a las hermandades, y de otra, permitía la masacre de los hermanados por evitar los abusos señoriales. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Álava...* T. II. pp. 243- 246.

¹⁴⁴ Esta apertura se interpreta por la posibilidad que encontraban las grandes fortunas mercantiles de entroncar con la nobleza de la ciudad, la cual, a su vez, buscaba fórmulas que garantizaran su estatus mediante ingresos alternativos a la inestable producción agrícola. Por tanto, se mantenían los estamentos sociales, pero se abría una brecha de intercambio social, que se agrandará en el tiempo, conforme la actividad burguesa vaya adquiriendo peso en los años venideros.

¹⁴⁵ El Capitulado da fin a los bandos y establece que <<de aquí adelante, para siempre jamás, aya en la dicha ciudad de Vitoria, que sea puesto un alcalde y no más, y que aya dos regidores, y un procurador de concejo, y un merino, y dos alcaldes de hermandad, y un escribano de concejo y no más, y que éstos se pongan para el día de San Miguel de septiembre de cada año, y que duren sus oficios por un año de continuo>>. El acuerdo no dejaba a los linajes fuera, en realidad establecía una alternancia de los

Diego Martínez de Álava pertenecía a una de las familias del patriciado urbano de Vitoria. Había llegado a desempeñar diferentes oficios primero en el concejo de la ciudad y más tarde en la propia Hermandad, en esta última sería escribano fiel mientras era diputado general Lope de Ayala, para llegar a sustituirlo cuando, por su avanzada edad, decidió dimitir en el año 1501¹⁴⁶.

El enfrentamiento de la junta de la Hermandad con los señores de la provincia era por el dominio político del territorio alavés. La tensión irá menguando conforme la institución vaya adquiriendo mayor reconocimiento tanto por la nobleza urbana y rural como por los órganos de la Corona. A principios del siglo XVI persistía la delincuencia en grupúsculos banderizos. La junta celebrada en septiembre de 1502 nos da cuenta de ello, cuando *“acordó e mandó que por quanto en la dicha probinçia suçeden muchas fatygas e fuerças por bexaçión de grandes e otros comarcanos rrobando los caminos, de que suçedían ynconbenientes e males, que por evitar lo susodicho e guardar la dicha tierra de las dichas fuerças en serbiçio de Dios e del Rrey e Rreyna nuestros señores e de su justiçia e bien de todos, que agora de aquí adelante quando alguna fuerça suçediere en la dicha probinçia por caballeros o nabarros¹⁴⁷, e otra qualesquier personas de rrobo o fuerça o quebrantamiento de camino, que en tal caso el que la tal fuerça o daño rresçibiere syga el tal pleito, la mitad a costa de la dicha provincia e la otra mitad a costa de aquél a quien la tal fuerça o daño se le fiziere... de manera que como hermanos se ayuden los vnos a los otros e el esfuerço e ayuda sea igual¹⁴⁸”*. De esta resolución se infiere, además, el deseo de involucrarse con los administrados para la resolución del problema banderizo, uniendo a los alaveses bajo esta institución de realengo, para reconocer como enemigo común a los señores revoltosos. Será un período largo, más de un siglo de consolidación interna, que obligará a la Hermandad a volcarse en hacer patente su autoridad por todos los medios a su alcance¹⁴⁹.

mismos en el gobierno de la ciudad, y restringía la participación popular en favor del patriciado urbano. Véase GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *“De la fundación de las villas a la formación de la provincia”*. En LLANOS ORTÍZ DE LANDALUCE, Armando (Dir.). *Álava en sus manos*. T. 2. Ed. Caja Provincial de Álava. Vitoria, 1983. pp. 120 y 121.

¹⁴⁶ El 3 de noviembre presentaba su dimisión ante las autoridades de la ciudad y dos días más tarde ante la junta general reunida en Vitoria. Del acta levantada en la ciudad se da cuenta de que la sustitución por Diego Martínez de Álava estaba pactada tras las capitulaciones en 1499: *“... por el dicho capitula/do se avían asentado, avía seydo que el dicho Lope López durante su vida que/dase por deputado y después de sus días el dicho Diego Martínez de Álava, que presente/ está,...”*. Véase POZUELO RODRÍGUEZ, Felipe. *Fuentes documentales. Archivo Municipal de Salvatiera- Agurain*. T. IV (1501- 1521). Apéndice 1259- 1469. Ed. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián, 2010. p. 22.

¹⁴⁷ Con esta referencia se designa quienes eran los delincuentes. De un lado la nobleza clientelar, que se encontraba en la provincia amparada por los grandes señores o parientes mayores, y de otro, las bandas de gentes de Navarra, que se aprovechaban de la condición de inmunidad tras pasar la muga entre ambos reinos, refugiándose generalmente a lo largo de la sierra navarra de Urbasa, desde la que llegaban con facilidad a los valles alaveses del este.

¹⁴⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de septiembre de 1502.

¹⁴⁹ Para muestra baste dejar constancia de la rotundidad con que el diputado general y la junta tenían que actuar para ver reconocida su autoridad a través de los ejecutores de la justicia provincial, los alcaldes de hermandad. Así, ante las pretensiones de agentes de Orduña de intervenir a los mulateros que circulaban por el valle de Urcabustaiz en Álava, exige la junta a los alcaldes de esta hermandad que detengan a los orduñeses que actúan en esa jurisdicción alavesa, *“e sy, caso fuese, los alcaldes de hermandad de Vrcabustay[z] e del Valle negligentes fuesen en la presyón, dixo e protestó de los castigar, allende que pagarían todos los daños e menos cabos que se les rresçiesen a los mulateros*

Por tanto, los señores, en su mayoría, suponían un serio obstáculo para el desarrollo de la justicia de hermandad, pues se había concebido para domeñarlos. Y aunque los grandes señores no se implicaban directamente en los hechos, daban protección, en ocasiones, a las bandas, puesto que rendían cuentas ante ellos de sus acciones. La lucha por la pacificación frente a los bandos y la condición fronteriza de Álava facilitará el apoyo constante de la Corona castellana a la Hermandad para la administración de la justicia real y para reclutar las tropas en defensa del reino.

Los monarcas no disponían de un ejército regular y permanente con el que sustentar su hegemonía. Las tropas se reclutaban para campañas determinadas con cargo a la Corona. Los primeros en aportarlas fueron los grandes señores que disponían de mesnadas propias, pero lo hacían a cambio de mercedes, lo que acrecentaba la dependencia del rey. Otra parte se reclutaba en las tierras de realengo mediante capitanes reales que formaban sus propias compañías y las ponían a disposición del monarca a cambio de botín y soldada.

La Hermandad General que se había constituido como germen de lo que podía haber sido un ejército real, se disolvió cumplida su misión tras la consolidación de Isabel en el trono y la conquista del reino de Granada. Pero la milicia alavesa, cuyos costes de reclutamiento y mantenimiento inicial eran a cargo de la Hermandad¹⁵⁰, se mantuvo a disposición de los monarcas. En esta dependencia podemos encuadrar los alardes que la reina de Castilla ordenó llevar a cabo en 1502¹⁵¹. Actividades militares que permitían a la Hermandad desafiar a los señoríos. Lo manifestó la junta, cuando dijo: *“por otra parte los caballeros e señores que tienen tierras en esta probinçia piden el mismo alarde a las mismas tierras, e porque las dichas tierras e hermandades no ayen de servir por dos partes, que fasta en tanto que Sus Altezas manden lo que sea más a su serbiçio, está mandado hazer non se escuse, antes haya commo Su Alteza lo manda a la probinçia e a los señores”*¹⁵². Esta salvedad final será la última vez que lo manifieste la junta. A partir de ahora siempre mostrarán primacía sobre los señores, entrando en un enfrentamiento abierto hasta lograr imponerse.

Algunos de los magnates de la provincia¹⁵³, atribuyéndose la capacidad de procuradores de la provincia sin serlo, habían logrado de los Reyes Católicos una provisión real para hacer repartimientos en la provincia, *“espeçialmente sobre venales e calunias e sobre las honrras de misas nuebas, honrras e bateos; e acerca del trigo e arina que se extienda al pan cocido”*. La junta vio en ello el movimiento de *“algunos caballeros e personas poderosas de la dicha probinçia han procurado por muchas*

bienandantes...”. Otro acuerdo muestra la presión ejercida sobre los alcaldes de hermandad para que acaten las órdenes emanadas de la junta, exigiendo el diputado general la persecución de unos acotados que habían sido condenados a muerte: *“mandaran dar charteles para los alcaldes de hermandad de la dicha probinçia para que no sean negligentes en la persecuçion de[llos]”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 y 17 de septiembre de 1502.

¹⁵⁰ El mantenimiento de estas milicias lo eran a cargo de la provincia siempre que su actuación tuviese lugar en el seno de la provincia. A partir de la salida de sus límites el sufragio corría a cargo de la Corona. Poniéndolas a disposición del jefe militar que ésta hubiese nombrado para encuadrarlas en el conjunto de las tropas reales. Pero siempre bajo el mando del capitán general de la Hermandad y en campaña.

¹⁵¹ En la junta provincial que tuvo lugar en septiembre del año 1502, mandó la reina Isabel *“a esta probinçia e hermandades que estobiesen aperçibidos e hiziesen su alarde para el día de San Miguel primero que viene...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de septiembre de 1502.

¹⁵² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de septiembre de 1502.

¹⁵³ El acta habla de *“Juan Martínez de Verganço e otros algunos de la dicha probinçia de Álaba”*.

*formas esquisytas de quebrantarlas e anichillarlas (las leyes del Quaderno) poniendo cabsas non justas nin legitymas...*¹⁵⁴. Habían pasado a la ofensiva, intentando invadir competencias de la Hermandad. La junta consideraba que tales provisiones suponían una novedad, por ende un abuso sobre sus libertades. Aunque, la verdadera batalla por la autoridad, entre la Hermandad y los señores, se libraría en el ámbito de las competencias judiciales y militares.

De la resistencia de los señores a someterse a la Hermandad es muestra la pesquisa que realizó la junta tras tener conocimiento de *“que en algunas hermandades desta probinçia, especialmente en la hermandad de Ayala, estando en su junta de Saracho el liçençiado de Haro, commo alcalde mayor en la dicha tierra e en los otros sus señoríos, abía mandado a los de la dicha tierra de Ayala e de las otras hermandades de las Tierras del dicho Conde, que ninguna gente acudiese a los llamamientos que Diego Martínez de Álaba commo deputado fiziese para el serbiçio de Su Alteza, nin cunpliese sus mandamientos en cosa”*; y que otras hermandades *“habían fecho liga e monipodio que avnque acaesçiesen algunas cosas de justiçia que fuesen de conocimiento de la hermandad, que non quexasen nin lo pidiesen ante los alcaldes de la hermandad, porque no entendiese en ello la justicia de hermandad”*¹⁵⁵. Era un desafío directo del nuevo señor de Ayala, Pedro López de Ayala, al objeto de la Hermandad de dar servicio y administrar justicia.

El enfrentamiento no suponía que la Hermandad no reconociese a la justicia señorial, sino que ésta reconociese a la justicia de hermandad, por ser real y jurisdiccionalmente superior. En este contexto se enmarca la condena que en el año 1506, la junta dio al alcalde de hermandad de Mendoza, Fortuño de Mendoza, al que condenó al destierro porque *“habló e eçepdió”* estando en la junta local, y los procuradores *“tomaron e rresçibieron a los del dicho lugar de Mendoça e a sus bienes e criados e paniaguados so protección e amparo de Sus Altezas e de la justicia de hermandad”*. Notificando *“al gobernador e juezes del señor duque del Ynfantazgo e en el dicho logar de Mendoça, porque sea notorio a todos e lo guardar, so penas de las leys e de çinqüenta mill maravedía a cada vno que lo quebrantare e cétera”*¹⁵⁶. Dejando patente que la Hermandad ordenaba a la justicia señorial el cumplimiento de la sentencia como si de un tribunal superior se tratase. Esta vez ante uno de los señores significados en la Corte.

El enfrentamiento del conde de Salvatierra, Pedro López de Ayala, con la Hermandad en el año 1507, por la toma de aquél de la torre de Gauna a su cuñado y hermana¹⁵⁷, y la rebelión que sufrió ese año en Orozco¹⁵⁸, tienen su origen en una lucha por el poder.

Una táctica desplegada por los señoríos para intentar controlar a la Hermandad fue utilizar a algunos de sus vasallos para introducirse en la junta, lo intentó el de Ayala, con más o menos éxito, y otros con menos acierto. La junta, en cuanto los detectaba

¹⁵⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de enero de 1504.

¹⁵⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 8 de noviembre de 1505.

¹⁵⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Villedas, 14 de mayo de 1506.

¹⁵⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de marzo de 1507; A.J.P.A. Vitoria, 24 y 27 de marzo.

¹⁵⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 21 de agosto de 1507.

los expulsaba, para ello disponía de una herramienta eficaz, la Ordenanza de 1463¹⁵⁹. En 1510 hubo una ofensiva por introducirse en la Hermandad. Alonso López de Salinas de la hermandad de Salinas de Añana se presentó en la Junta “*e juró e asolbió que vibía con el señor conde de Salinas, su señor, e hera su basallo*”, su sinceridad le valió que “*deputado e procuradores, lo mandaran salir, e que la hermandad de Salinas embie otro procurador tal qual la ley lo dispone e manda*”¹⁶⁰. A la misma asamblea acudió “*Juan Miguélez de Sosoaga procurador de los hijosdalgo de la hermandad de Badajoz..., el qual dixo, so cargo del juramento, dixo quél era basallo del señor duque del Ynfantazgo e vivía en su tierra en la hermandad de Badajoz e vivía con el dicho señor duque commo su señor*”¹⁶¹. Siendo expulsado igualmente que el anterior. Por entonces las relaciones de la Hermandad con Hurtado Díaz de Mendoza no eran buenas. Se le acusaba de confabularse contra ella en la hermandad de Badajoz, dando lugar a la convocatoria de los alcaldes “*de las Çinco Hermandades a fazer resydençia*”¹⁶².

En período de consolidación la institución alavesa, resultaba vulnerable a los ataques de quienes la consideraban un peligro para sus intereses. Traduciéndose en frecuentes ataques para desvirtuar su autoridad. Los señores radicaban ahora su fortaleza, tras la eliminación de la violencia, en la administración de la justicia y la aportación militar. Constituían, con sus vasallos, mesnadas que se unían al monarca cuando necesitaba formar las huestes reales. A cambio recibían mercedes y por ende poder. Cuando la Hermandad pasa a reclutar las tropas provinciales, con peones incluso de las tierras señoriales, los señores temen perder uno de los recursos fundamentales para hacerse valer ante el monarca y los suyos. Por tanto, tratarán de esquivar la atribución de la Hermandad durante años y buscarán dar el servicio directamente.

La conquista del reino de Navarra por parte de Fernando el Católico será un campo de pruebas para experimentar cual de las dos instituciones saldrá reforzada y cual perjudicada en éste asunto. En la junta general de noviembre de 1512 “*acordaron e mandaron que por quanto los cavalleros piden gente a sus vasallos que tienen en esta provinçia e les piden que hagan otros servicios, que durante que Su Alteza pidiere gente e otras cosas que non les acudan con cosa ninguna e la provinçia les faboresca*”¹⁶³. Con esta medida llamaban a la desobediencia a los señores, a la vez que ofrecían amparo a los vasallos.

El levantamiento de las Comunidades hará que resurja el problema, cuando el conde de Salvatierra contribuyó a dividir la provincia al tomar postura por los comuneros. El diputado general se hacía eco, en una junta particular celebrada en

¹⁵⁹ En el apartado once de la Ordenanza de 1463 se decían las condiciones que debía reunir la persona que fuera a ser procurador, pero también aquellas que le impedían acceder al oficio: “*...malfechores, nin omes aficionados nin parciales a los cavalleros e parientes mayores, nin omes que tengan que librar en las dichas juntas cosas algunas por sí nin por otros, e que no trayan en almoneda la dicha procuración diciendo quién yría por menos, segund que fasta aquí algunas han fecho, nin la pongan en venta salvo que embien los que vieren que son ydónios e pertenecientes para ello*”. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, G. *Álava...* T. II, ap. VIII, p. 276.

¹⁶⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 29 de octubre de 1510.

¹⁶¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 29 de octubre de 1520.

¹⁶² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 30 de octubre de 1520.

¹⁶³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1512.

febrero de 1521 de “*que a él se le habían quejado algunos procuradores deziendo que los señores les pedían gente*”¹⁶⁴, e *que pues ellos estaban en esta probinçia, que o bien habían de serbir a la dicha probinçia o a los señores. E que esta causa les abía echo juntar para que diesen sus votos e paresçeres*”¹⁶⁵. Eran las gentes de Salvatierra quienes se quejaban, buscando el apoyo decidido de la Hermandad frente al conde de Salvatierra, y de la respuesta de los procuradores se infiere no sólo el apoyo a Carlos I, sino también la dependencia militar que debían tener los señoríos de la Hermandad. El bachiller Vicuña, procurador de Salvatierra, decía “*que la dicha villa estaba al serbiçio de Su Magestad e de los mandamientos y estatutos de la dicha probinçia, e que dar gente para caballeros que non hera su voto*”¹⁶⁶. Lo mismo decían Juan López de Retes¹⁶⁷, procurador de Ayala, el procurador de Laguardia y el resto de los que componían la junta. Claramente anteponían la jurisdicción provincial a la señorial. Sin embargo, hubo disidencias, como la del procurador de Cuartango, o el alcalde de hermandad de Ayala, Diego Martínez de Larrabe, al que la junta ordenó quitarle la vara de hermandad “*por aver echo e cometido çiertas cosas contra el serbiçio de Su Magestad e de la paz desta probinçia*”, es decir, por levantarse contra el monarca y obedecer a Pedro de Ayala. A su vez la Hermandad transmitía al Condestable de Castilla, gobernador del reino junto con el Almirante, la petición de penas para los rebeldes, y añadían, “*su señoría mande prober lo que más serbiçio sea e paz e sosiego desta probinçia sea*”¹⁶⁸. Erigiéndose ante el magnate de Castilla y dirigente ocasional del reino, como interlocutora de la provincia por encima de los señores¹⁶⁹.

En esta misma línea, la junta habilitó a ciertos procuradores para ir donde los virreyes y gobernadores de la Corona a “*negociar con ellos sobre el desmembrar desta probinçia*”¹⁷⁰, aludiendo a la división que había producido Pedro López de Ayala, y, nombró a otros, para que “*entudiesen en la vnión e rreformaçión de las hermandades que andan rrebeldes prosigan e fenezcan e lo acaben e den fin en ello, segund les esta encomendado*”¹⁷¹. Se trataba de las hermandades de señorío de Ayala, como demuestran los votos emitidos en apoyo a la posición del conde, y de alguna otra hermandad que llama la atención¹⁷².

¹⁶⁴ Concretamente el conde de Salvatierra, señor de Ayala, había pedido a ésta villa 300 hombres para engrosar sus tropas. Véase A.T.H.A., A.J.P.A., Vitoria, 14 de diciembre de 1520.

¹⁶⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Alegría, 6 de febrero de 1521.

¹⁶⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Alegría, 6 de febrero de 1521.

¹⁶⁷ La posición de Juan López de Retes resultaba singular, desde luego no era representativa de todas las Tierras de Ayala, por cuanto en junta particular celebrada en abril de ese mismo año en Vitoria, se acordó “*por los dichos señores que por quanto la hermandad de Ayala e Llodio e otras hermandades, no an querido venir ni vienen a la junta ni llamamientos dellas, que acordaban e mandaban que bayan a las dichas hermandades dos alcaldes de la hermandad e vn escribano con un mandamiento de la probinçia... para que began ho ynbien la rrata parte de los peones... so pena de traydores e desleales a su rrey*”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de abril de 1521.

¹⁶⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Alegría, 16 de abril de 1521.

¹⁶⁹ De hecho llamó Diego Martínez de Álava, a las mesnadas del duque del Infantando para que se integrasen en las tropas de la Hermandad. A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de abril de 1521.

¹⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 8 de febero de 1521.

¹⁷¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 8 de febero de 1521.

¹⁷² Se trataba de los procuradores de Cuartango, Urcabustaiz, el Valle, hermandades pertenecientes al señorío de Ayala, y el de La Ribera, perteneciente, paradójicamente, al duque de Frías y Condestable de Castilla, Iñigo Fernández de Velasco y Mendoza. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 8 de febero de 1521.

Si acudimos al análisis de cuales eran los fundamentos de tales enfrentamientos entre la Hermandad de Álava y los señoríos, sin duda estaban en la lucha por la subsistencia política, pues quien detentase el poder dominaría la provincia. De ahí el interés por tener la primacía en la administración de la justicia en el territorio y el de dirigir sus milicias. En la junta general de mayo de 1526 se examinó por qué el gobernador del duque del Infantado, García de Mendoza, había hecho prisionero al alcalde de hermandad de Aríñez, Juan López de Aríñez, aldea perteneciente a las tierras del duque. El procurador de esa hermandad denunció y acusó al gobernador de prenderle al alcalde de hermandad por haber detenido a un vecino de Aríñez y porque *“le dio por cargo la dicha presión, deziendo que lo hizo como persona pribada, sobre lo qual le mandó echar y echó en el soterrano de Mendoça, y le tiene dado sobre fianças...”*¹⁷³. La junta mandó personarse a García de Mendoza en dos días bajo la pena de mil doblas, con el deseo de hacer justicia sobre el señorío.

El gobernador había iniciado una campaña de intimidación a sus vasallos por medio de un esbirro suyo llamado Quexada, quien *“deziendo que los ha de matar a todos los que non estobieren en serbiçio del dicho Garçía de Mendoça”*¹⁷⁴, trataba de atemorizarlos. Motivo por el que la Hermandad ordenó su detención para juzgarlo tras la denuncia. Pero no lo lograron. Es más, desafiante, el citado Quexada asaltó a Pedro Martínez de Mandojana, y habiendo ordenado la junta al alcalde de hermandad de Trespuentes, Juan de Aguirre, su detención, éste hizo caso omiso. Lo que llevó al encarcelamiento del alcalde por la Hermandad¹⁷⁵. La desobediencia del alcalde de hermandad de Trespuentes mostraba, que el temor, o el reconocimiento, era mayor al gobernador del señorío que a la Hermandad, dando fe de la fortaleza que mantenía aún el poder señorial. Pero no es menos cierto que el camino emprendido por cada una de estas instituciones era diferente, la primera volvía a tratar de imponerse por la fuerza y el terror, la segunda mediante la coacción política o el derecho. Así lo demuestra la junta cuando pidió a la Corona que remediase tales desafueros perpetrados por García de Mendoza, *“porque la tierra non quiere hazer nin consentir lo qué l quiere, donde a la cabsa maltrata a los vecinos de la tierra...”*. Añadiendo que *“...si los de la tierra quisieren tener recurso al duque, se les den cartas que para ello hobiere menester, selladas con el sello de la probinçia”*¹⁷⁶. La dirección emprendida por la Hermandad resultaría a la larga más eficaz que la del duque. Con ambas posturas se mostraban dos formas diferentes de encarar el mismo problema, salvo que la primera era más acorde con los tiempos de la nueva monarquía.

Esta determinación no amedrentó al gobernador del duque, que siguió con sus actuaciones. En noviembre de ese mismo año Rodrigo de Montoya, alcalde de hermandad de Portilla, denunció *“de cómo él, exerçiendo su ofiçio de alcalde de hermandad, Garçía de Mendoza e sus criados le prendieron e lebaron a Leorça y oy le tiene preso sobre fianças...”*¹⁷⁷. Las andanzas del citado gobernador se asemejaban a las que los parientes mayores habían venido llevando a cabo no hacía muchos años. Así *“a vn çapatero de Aríñiz abían salteado en el camino rreal, de noche, el hijo de*

¹⁷³ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 3 de mayo de 1526.

¹⁷⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 3 de mayo de 1526.

¹⁷⁵ La hermandad de Trespuentes, colindante a Mendoza, también pertenecía al duque del Infantado. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 7 de mayo de 1526.

¹⁷⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 8 de mayo de 1526.

¹⁷⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 y 15 de noviembre de 1526.

Pedro de Vçueta e el hijo de Pero, abad de Cortáçar, vezinos de Ariñiz. E de cómo estando dada la acusación contra ellos, se abían ydo a presentar a Mendoça, e de cómo García de Mendoça le abía enviado vna rrequisitoria (al diputado general) para que en ello no entendiese". Se convertía García de Mendoza en protector de delincuentes de los que se servía para amedrentar a sus propios vasallos. La junta determinó "*quel señor diputado prosiga e aga su proçeso, sin embargo de su rrequisitoria*"¹⁷⁸. Demostrando la constancia en la lucha por la legitimidad que le otorgaba la Ordenanza.

Juan de Aguirre, posiblemente por su fidelidad al gobernador, volvió a ser elegido por su hermandad como alcalde, pero la junta se mantuvo firme en rechazarlo, para ella era un malhechor y le obligó a entregar la vara. Protestó el procurador de la hermandad de Badayoz¹⁷⁹, Juan Ochoa de Mendiguren, "*dixo que lo rreçibía por agrabio*"¹⁸⁰. Sirvió de poco, la junta eligió a Ramiro de Aránguiz como alcalde de la hermandad¹⁸¹. La autoridad de la Hermandad de iba imponiendo.

Al dirigir la Hermandad las fuerzas políticas más significativas de la provincia: el patriciado urbano y la nobleza rural, era natural que como instrumento político intentaran acrecentarlo y asentarlo dentro del engranaje institucional del estado monárquico para garantizarse su permanencia y su solvencia. Por ello la Hermandad hay que entenderla como un embrión que va a desarrollarse sustentándose de dos maneras, una cercenando privilegios de las entidades locales inferiores y los señoríos, y otra demandando a la Corona nuevas mercedes, que serán obtenidas a través de provisiones reales o cartas ejecutorias emanadas de sus Consejos, hasta erigirse en el órgano gubernativo de la provincia.

La Hermandad, la manejarán con más o menos habilidad las diferentes juntas, y sobre todo los diputados generales, a lo largo de los siglos XVI y XVII para la consecución de los fines antedichos. Contarán para lograrlo con dos bazas importantes, su calidad fronteriza y la posibilidad de ofrecer los servicios militares perentorios que le demandasen los monarcas, bien en milicias, en asistencia, o en pertrechos y alimentos para las tropas reales.

A partir de aquí es cuando comienza la andadura de la Hermandad alavesa que nos interesa, que empieza bajo los condicionantes de partida explicados y teniendo en linajes clientelares y los señoríos los principales obstáculos para su desarrollo interno. ¿Fue fácil esa andadura?, ¿por qué hubo luchas por detentar el oficio de diputado general?, ¿por qué existían continuas quejas sobre los repartimientos? Parece ser que no fue fácil ese caminar por las sucesivas crisis que se sucedieron. Las disensiones de la Tierra de Ayala, que abarcan buena parte de estos doscientos años, lo atestiguan. Pero también los enfrentamientos de la provincia con la ciudad por su excesivo dominio, o el intento de Salvatierra de ser una alternativa a Vitoria... ¿A que obedecían estas tensiones? ¿Compartían todas las hermandades los fines políticos que perseguía la Hermandad alavesa? ¿Hubo intromisiones externas a la provincia que

¹⁷⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1526.

¹⁷⁹ En la citada hermandad se encontraba la aldea de Mendoza, donde se ubicaba el castillo del linaje, núcleo central de las tierras alavesas del duque del Infantado, cuya torre se utilizaba como cárcel.

¹⁸⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1526.

¹⁸¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1526.

pretendieron desestabilizarla? Todas estas y otras cuestiones son las que trataremos de dar respuesta, de manera coherente, en el devenir de la propia Hermandad.

II. Las tensiones

A la vez que se iba configurando la estructura política de la Hermandad, fueron apareciendo enfrentamientos entre las hermandades por obtener la mayor porción de poder dentro de ella. Cuando se desarrollaba su capacidad de gobierno, surgieron diferentes concepciones de cual debería ser su alcance, y es que diferentes intereses movían a cada una de las comunidades constituyentes de la Hermandad. Los problemas banderizos que se venían arrastrando de siglos anteriores habían sido encauzados por el rey Fernando gracias a su sagacidad política, pero permanecían restos de las redes clientelares allá donde estas relaciones habían estado más arraigadas, como las Tierras de Ayala y en alguna zona de la Llanada Oriental, y al intento de mantener los privilegios de raigambre medieval por parte de los señoríos, se añadía el interés de los ricos hombres y la nueva burguesía por hacerse un hueco, sobre todo en la ciudad. Vitoria erigida en dirigente político de la Hermandad, era el centro de la nobleza alavesa más dinámica, abierta a las actividades mercantiles, dando lugar a una permeabilidad estamental restringida.

El rey Fernando solventó el problema de orden público sistémico en Vitoria estableciendo un arbitraje entre los bandos, consistente en el nombramiento de un solo alcalde y dos regidores, permitiendo la participación alternativa en el concejo de cada uno de los representantes de ambos bandos, hasta que en poco tiempo las facciones se fueron diluyendo como tenía determinado. El interés por las actividades comerciales y financieras les unía a los dirigentes de la ciudad. Dando el arbitraje estabilidad al municipio a lo largo de casi todo el Antiguo Régimen¹⁸². La actitud dirigente del patriciado vitoriano sobre Álava se manifiesta en 1498, cuando con motivo de la extinción de la Hermandad General del reino, los Reyes Católicos finiquitaron la figura del juez ejecutor¹⁸³. La reacción de los ediles de Vitoria no se hizo esperar y acordaron que el bachiller Fernando Pérez de Añastro elaborase un memorial que, tras aprobarlo, lo presentase con una carta dirigida a los monarcas en la que se pedía recuperar la figura del juez ejecutor con cargo a la provincia, negociando la fórmula que más conviniese a los intereses de la ciudad. La medida involucraría al patriciado urbano de forma activa y monopolística en la gobernación de la provincia. En efecto, este privilegio establecía las características que debía reunir aquél que fuese designado para desempeñar el cargo de juez ejecutor y diputado general de la Hermandad que beneficiaba al patriciado de la ciudad¹⁸⁴. El monarca

¹⁸² El Supremo Consejo de Castilla cambió las Ordenanzas, establecidas en el Capitulado del rey Fernando, en el año 1747. Véase LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J. *Obras...* T. I. p. 284.

¹⁸³ Se llevó a cabo por una Real Pragmática extendida en Zaragoza el 29 de julio de 1498.

¹⁸⁴ La ciudad de Vitoria elevó un recurso a los Reyes solicitando mediante el apoderado, Fernando Pérez de Añastro, que el empleo de diputado general en Álava y su escribano se mantuviesen, y fuesen vecinos de la ciudad. A lo cual condescendieron los monarcas desde Ocaña el 3 de diciembre de 1498: “*E mandamos que haya de aquí adelante un Diputado, è un Escribano, los quales sean vecinos de la dicha Ciudad, según, y como, è quando se eligieron los otros Oficiales de la dicha Hermandad,...*”. El concejo vitoriano lo justificaba diciendo siempre se había hecho así. Basándose en el decreto municipal de 13 de julio del año 1489, por el cual se titulaba al diputado Juan López de Ayala, diputado de la Hermandad por la ciudad, cuando se disponía a servir con las milicias de la provincia y la ciudad al rey, por tanto era el jefe militar. Lándazuri da especial importancia a la habilidad negociadora de Pérez de Añastro, pero no cabe duda de que los parientes de Diego Martínez de Álava, entonces teniente diputado general,

aceptó así mismo que fuese elegido por ésta. Recordemos que los dos primeros diputados generales fueron de designación real y que sería a raíz de la muerte de Diego Martínez de Álava, en 1533, cuando comenzarían a nombrarse los diputados generales por la junta general.

El rey Fernando aceptó de la ciudad las dos condiciones para mantener el juez ejecutor. La primera que habría de ser vecino de Vitoria, es decir, perteneciente a dominio de realengo, por ende de probada lealtad a la Corona. Segunda que de los dos escribanos fieles de la Hermandad uno lo fuese también de la ciudad. Estas disposiciones, que daban primacía a Vitoria en la Hermandad, serían motivo de discordia posteriormente con los demás representantes de las hermandades¹⁸⁵.

II.1. Enfrentamientos por el poder provincial.

Las primeras fricciones entre los procuradores de la provincia trataban de medir y delimitar el potencial de poder entre sus componentes. Diversas fueron las manifestaciones en ese sentido. La más temprana surgió a la hora de elegir la persona que debía dirigir las tropas de la provincia al servicio de la Corona.

Se trataba de nombrar al capitán general de las milicias alavesas, que habían sido puestas en prevención por el rey, para intervenir en la frontera con el reino de Navarra en el año 1503. En la junta particular que tuvo lugar en la casa del propio diputado general en Vitoria, el procurador de la ciudad *“dixo que por serbiçio de Sus Altezas e por honra de la probinçia, segund la cantydad de la gente y el caso ocurría, nombraba e nombró por capitán al señor Diego Martínez de Álava, porque era persona prinçipal de la çibdad e suficiente para el dicho cargo. E los otros procuradores de la junta, a vna boz e de vn acuerdo, dixieron que en nombre de la probinçia nombraban por capitán al dicho Diego Martínez, no parando perjuyzio a la dicha probinçia, e protestaron de dar las razones por escripto”*¹⁸⁶. La unanimidad en nombrar a Diego Martínez de Álava como jefe de las tropas no era discutida, al fin y al cabo era la persona de confianza del monarca. El problema residía en quién tenía la potestad para nombrarlo, si la ciudad o la provincia. El procurador de la ciudad, lo hacía en función

muy allegados a los monarcas, actuarían en la misma dirección que el bachiller, porque el principal beneficiario de tal decisión sería el propio Diego. Evitando posibles competidores del resto de la provincia. Véase LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J. *Obras...* T. I. pp. 83 y 84 y T. II. pp. 324, 325 y 326.

¹⁸⁵ En la junta general de noviembre del año 1509, salió a colación durante su celebración: *“sobre çierta habla que vino deziendo que la çibdad tenía facultad de poner ellos escribano fiel, (de los dos, el vno), e deputado e capitán, los dichos señores de la junta, eçepto el procurador de la çibdad, dixieron que sy alguna prybisió avía contra la dicha probinçia e en favor de la dicha çibdad, aquélla sería ganada syn lo ellos saber e en su perjuyzio, e commoquiera que nunca lo tal se les avía notifycado, pero que suplicaban de lo tal e protestaban de hacerlo por escripto. Pedro de Álaba, rregidor e procurador de la dicha çibdad, en nombre della, dixo que sy algund asiento de probinçia perjudicase a la dicha çibdad sobre ello, qué l rreclamaba e protestaba de lo traer por escripto. E sobre ello començaron a ponerse en porfía”*. El diputado general se interpuso entre los enfrentados diciendo que aquello en ese momento no tocaba, que no alborotasen, que sino aplicaría penas a los culpables de 50.000 maravedís. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1509.

¹⁸⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de marzo de 1503.

de las que consideraba sus atribuciones¹⁸⁷, limitándose a ponerlo en conocimiento de la junta. Pero el resto de los procuradores de la provincia estaba en desacuerdo¹⁸⁸. De momento la cuestión se había saldado con expresar una protesta por escrito de estos últimos, más no tardaría en llegar el momento en que la situación adquiriría tintes más serios. Los procuradores alaveses no aceptaban la unilateralidad del consistorio vitoriano en el nombramiento, porque iba contra los principios participativos de la Hermandad, es decir acuerdos por mayoría de la junta. De ahí que la provisión real que privilegiaba a Vitoria fuera considerada amañada y adquirida con malas artes, al hacerlo de espaldas a la Hermandad. Era el primer pulso entre la ciudad y el resto de hermandades por el dominio provincial.

El nombramiento de oficios en la Hermandad, también motivó disputas, esta vez entre las hermandades. Sobre todo entre aquellas que, por ser epicentro de determinadas comarcas, demandaban mayor representatividad en la Hermandad. Así, ese mismo año, durante el nombramiento de oficiales de las "*Tierras Esparzas para el año benidero... El procurador de la Rribera dixo que non consentya porque se fazia en su perjuizio e cétera*"¹⁸⁹. Quien pudiese influir más en el nombramiento de cargos, mayor ascendencia política tendría y por ende reconocimiento. Estos problemas, propios del rodaje institucional se irían solventando sobre la marcha, sin arbitrar soluciones definitivas. La detentación de cargos internos era importante para mostrar capacidad de influencia en la institución. Se llegó a tal punto, que incluso el protocolo, por ejemplo en la toma de la palabra en la asamblea provincial, fue también motivo de discordia, no sólo por el orden en la intervención, sino porque no se respetaban las intervenciones, aprobando la junta "*que ninguno se lebante quando alguno de los procuradores que aquí están quisyere proponer alguna habla e rresponder a ella, so pena cada vez que se lebantare de çient maravedís a cada procurador...*"¹⁹⁰. Estábamos en el año 1507 y había claros déficits en la organización interna de la Hermandad, al mantener actitudes asamblearias primitivas.

La elección de diputado general no representó problemas mientras lo fue por designación real. La presentación del candidato por parte del anterior diputado, Lópe Lopez de Ayala, al concejo vitoriano, no revistió ninguna oposición, a tenor de lo que nos dice Lándazuri en la reunión celebrada el 5 de noviembre de 1501: "*En éste, el Diputado general Lope López de Ayala se presentó en el Ayuntamiento de la Ciudad, y le hizo presente su abanzada edad de cerca de noventa años, y sus indisposiciones, y en su consecuencia renunció el empleo, reservándose el salario respectivo. A el mismo tiempo expuso le diesen por su sucesor à Diego Martínez de Alava, que había exercido el empleo en sus ausencias, y enfermedades. Prevínole también que la Escribanía Fiel de Fechos de la Provincia que obtenía Diego Martínez de Alava, la proveyese la Ciudad, en conformidad à el asiento, y capitulaciones hechas entre ella, y la Provincia en el año de 1499. Adquirió el Ayuntamiento la renuncia, y confirió el empleo de Diputado general à Diego Martínez de Alava, y la Escribanía à Juan*

¹⁸⁷ Véase n. 184.

¹⁸⁸ "*En esta junta, sobre algunas diferencias que se non han (sic) sobre esler capitán general para la gente que ha de yr en serbiçio de Sus Altezas...*". Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de marzo de 1503.

¹⁸⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 4 de octubre de 1503.

¹⁹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 27 de noviembre de 1507.

*Martínez de Guereña*¹⁹¹. La propuesta de Lope López de Ayala de elegir a Diego Martínez de Álava era emanada de él y el consistorio vitoriano, con la conformidad del monarca, pero lo cierto es que los acuerdos suscritos con anterioridad, ordenaban la alternancia en el poder local entre los dirigentes de las dos facciones que hubo en la ciudad¹⁹². Ahora le tocaba a los antiguos "*Calleja*", cuyo candidato venía oficiando en el concejo y después en la Hermandad, por tanto no era una novedad que Diego Martínez de Álava accediese al cargo. El recordatorio de que se hacía conforme a las capitulaciones del año 1499¹⁹³, no evitaba refrendar los acuerdos que existían al respecto. El enfrentamiento interno acaeció cuando falleció Diego Martínez de Álava, el 16 de noviembre de 1533. Los representantes del consistorio vitoriano eligieron a Martín Martínez de Ysúnza, perteneciente a uno de los <<nuevos>> linajes vitorianos con implantación en la actividad mercantil¹⁹⁴, mientras que el resto de la provincia se opuso y eligió a Pedro Martínez de Álava, hermano del finado.

En el año 1509 tampoco existía certeza sobre que la ciudad gozase de una provisión para el nombramiento de capitán general de las milicias provinciales, se hablaba de rumores al respecto. Diego Martínez de Álava no quiso en ese momento enfrentarse al problema, zanjó las discusiones diciendo que no era momento de plantearse esa cuestión, porque no había surgido la necesidad¹⁹⁵. Pero en 1512, con motivo de la conquista del reino de Navarra y el levantamiento de 1.500 infantes alaveses para el ejército real, Pedro Martínez de Álava, entonces alcalde ordinario de Vitoria, reivindicaba que "*conforme a la provisión e merçed que esta çibdad de Sus*

¹⁹¹ LANDÁZURI Y ROMARATE, J. J. *Obras...* T. I. p. 86.

¹⁹² Dice César González Mínguez, que la concordia municipal del año 1476 "*daba por concluido, al menos de forma oficial, el ya largo enfrentamiento entre Ayalas y Callejas*". Pero se arrastraba cierta inercia desde la sentencia que en 1423 había dictado Pedro Manrique, Adelantado Mayor del reino de León, porque había dispuesto la división del gobierno municipal en dos mitades entre los bandos de "*Callejas*" y "*Ayalas*". Era aun pronto para diluir la cultura del reparto de poder entre los clanes de la ciudad. Véase GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *De la fundación...* T. 2. pp. 120, 121 y 136; n. 145, p. 48. Describe el *Cursus Honorum* de Diego Martínez de Álava, en cuyo primer renglón lo inscribe como "*Pariente Mayor del linaje de los Álava, integrado en el Bando de la Calleja*". Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *El control de la gestión político-administrativa del Diputado General de Álava, Diego Martínez de Álava: el juicio de residencia de 1504*. En ALONSO ALDAMA, y otros. *Homenaje a la profesora Olga Omatos*. Ed. Universidad del País Vasco. Bilbao, 2007. p. 7.

¹⁹³ Se corresponden con las que los Reyes Católicos otorgaron el 3 de diciembre del año 1498, que serían refrendadas por el consistorio y la provincia en los meses siguientes, ya en el año 1499.

¹⁹⁴ El linaje de los Ysúnzas, al igual que los Olaves procedían de Berriz (Vizcaya), instalados en la ciudad junto a otras familias foráneas hacia la segunda mitad del siglo XV, dejaron notar su influencia en todos los órdenes, participando en las actividades económicas urbanas. Fundiéndose con las principales familias vitorianas o comprando mercedes, alcanzaron el anhelado ennoblecimiento. Véase PORRES MARIJUÁN, Rosario (dir.). *Vitoria, una ciudad de <<ciudades>>*. (*Una visión del mundo urbano en el País Vasco Durante el Antiguo Régimen*). Ed. Universidad del País Vasco. Bilbao, 199. pp.120 y 121. IMIZCOZ, Josemari y MANZANOS, Paloma. *Historia de Vitoria*. Ed. Txertoa. San Sebastián, 1997. pp. 54 y 55.

¹⁹⁵ En la junta general de San Martín de ese año salió a colación que había "*çierta habla que vino deziendo que la çibdad tenía facultad de poner ellos mismos escribano fiel, (de los dos, el vno), e deputado e capitán*". Los de la Junta, a excepción del procurador de Vitoria, dijeron que si tal provisión existiese "*sería ganada syn lo ellos saber e en su perjuyzio; e commo quiera que nunca lo tal se les avía notificado, pero que suplicaban de lo tal e protestaban de traerlo por escripto*". La situación empezó a ser un claro enfrentamiento entre Pedro de Álava, regidor y procurador de Vitoria y la provincia, por lo que intervino el diputado general diciendo "*que porque agora non avía diferençia sobre estos ofiçios... que non perjudicando a ninguno su derecho, que non alborotasen más e lo dexasen commo estaba...*". Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1509.

*Altezas tyene, ella nombrará capitán para yr con esta gente...*¹⁹⁶. La reacción de la junta fue designar a Diego Martínez de Álava, pero éste *“dixo que no consentía”*. Entonces los procuradores de Salvatierra, Arana, Iruráez, Berantevilla y los de las cinco hermandades de las Tierras del Duque *“dixeron que no consentían que dicho diputado fuese”*¹⁹⁷. Desde entonces se hizo manifiesta la división en el seno de la Hermandad. No obstante, se atenderían los servicios al monarca, a regañadientes de la junta, con la provisión de la ciudad.

La primacía política de Vitoria en la Hermandad y, por ende en la junta, se fue haciendo indiscutible, no ocurría lo mismo con quién debía ser el segundo en la Hermandad. En la asamblea que tuvo lugar en Echávarri en 1513, *“el procurador de Ayala dixo que, rresçibiendo por agravio e protestando de seguir la apelación, qué avía de hablar en la dicha junta primero quel de Salvatierra e dar su voto, e que sy esto non se le consentyese, quel quería yr de la junta e non venir a ella, nin sus partes enbiaran procurador, e pidiólo por testimonio. Los señores de la junta dixeron que ya está proveýdo e que para adelante se vería”*¹⁹⁸. Salvatierra y Ayala se disputaban el segundo puesto, aflorando las dificultades para la estabilidad interna del organismo. El descontento de Ayala planearía desde entonces de manera habitual en la Hermandad. La junta optó por una solución de circunstancias, atendiendo al derecho consuetudinario, al decir que *“sobre el voto e asiento de votar e hablar primero en la junta, a consentimiento de partes”* que trajesen seis testigos cada una de las disputantes, para la asamblea de San Martín próxima, que no fuesen de sus hermandades, para que bajo juramento aclarasen como había sido la representación hasta entonces, tras lo cual se tomaría una decisión. Pero llegado San Martín, no se presentaron los testigos, persistiendo el desencuentro. La junta general acordó entonces otra medida: *“que dando el voto de la çiudad, que éste, commo cabeça, ha de botar primero en la junta;... que después... que el diputado que agora es o fuere que aquí adelante diga por cuál parte han de hablar...”*¹⁹⁹, solución que tampoco satisfizo a los enfrentados. Con lo cual volvió a resurgir, cuarenta años más tarde, en 1554, con motivo de la ocupación de los asientos en la mesa presidencial. Lo cierto es que existía un acuerdo al respecto, pero el sistema normativo había que refrescarlo en la memoria de sus señorías. Recordándose que la mesa la presidía el diputado general, a su derecha lo hacía el procurador general de Vitoria, seguido de los procuradores del valle de Ayala; a la izquierda del diputado el procurador de Salvatierra, seguido del de Laguardia, *“y para los más procuradores... donde el primero día tomare lugar...”*²⁰⁰. Esta medida desvelaba jerárquicamente los cuatro centros de poder en la provincia: Vitoria, Salvatierra, Ayala y Laguardia, de los cuales sólo el primero tenía reconocida la primacía, el resto se la disputarán en varias ocasiones.

El procurador de la ciudad exigía en la junta mantener para sí una de las comisarías, por eso en la junta general especial de diciembre de 1512, contradijo el nombramiento de Martín Martínez de Oquerrurí, procurador de Salvatierra, al ser nombrado para la

¹⁹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 7 de julio de 1512.

¹⁹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 7 de julio de 1512.

¹⁹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Echávarri 4 de octubre de 1513.

¹⁹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 29 de noviembre de 1513.

²⁰⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1554.

primera comisiatura, mientras que Juan de Mardones, vecino de Ayala, lo fue por las Tierras Espasas²⁰¹. En los primeros lustros de andadura institucional Salvatierra mantenía fuerza suficiente para frenar la ambición de la ciudad, mientras que Ayala demostraría junto con Laguardia su capacidad para obstaculizar la trayectoria institucional sobre el resto de la Hermandad.

El 15 de enero de 1522, estando el Condestable de Castilla en la ciudad con motivo del levantamiento comunero, trató de que se dirimiesen, en el seno de la junta, las diferencias existentes entre Vitoria y el resto de la Hermandad. Acudieron a ella Diego Vélez de Esquível, alcalde ordinario de la ciudad, y Martín Martínez de Ysúnza, regidor, diciendo que, siguiendo las consignas del Condestable habían nombrado al procurador de la ciudad Martín Sáez de Cucho y a Andrés Díaz de Esquível, escribano, para entender en la concordia, más este último fue rechazado por la junta “*porque con él no se podían conçertar*”, entonces la delegación vitoriana lo sustituyó por Pedro de Álava. El resto de la junta nombró a Joaquín Díaz de Santa Cruz, procurador de Salvatierra, y a Juan Pérez de Urrutia, procurador de Aramayona, como representantes²⁰². La diferencia entre las partes radicaba, en ese momento, en el nombramiento del capitán general de las tropas alavesas, que se había cerrado en falso. Las Tierras del Duque del Infantado, representadas por el procurador de Badajoz, Juan Ortíz de Zárate, y el de Ubarrundia, Rodrigo Hurtado de Luco, dijeron que “*por sus hermandades e por todas las que a ellos se ahieren e por todas las tierras que son en la dicha provincia del señor Duque del Ynfantazgo, dixeron que non consentían en el nonbramiento que está fecho... E que nonbraban por su parte dellos... al señor Hurtado Díaz de Mendoza, e non syendo él por persona en el negocio, non consentían que ninguno de los nonbrados sea...*”²⁰³. Terciaba ahora en el litigio el señorío alavés del Duque del Infantado, fortalecido tras la reciente derrota en la guerra civil de Pedro de Ayala. La lucha por el poder institucional se libraba dentro de un mismo estamento entre el patriciado urbano y la nobleza rural, con el acecho de los señores de la aristocracia cortesana.

El diputado general hizo caso omiso de ésta apelación de los señores. Entre otros motivos porque ya los señoríos no tenían la fuerza política de antaño²⁰⁴, lo cual no quiere decir que se diesen por vencidos, pues siguieron creando dificultades a la Hermandad en la administración de justicia, y tratarán de hacerlo en las levas militares.

²⁰¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de diciembre de 1512. En realidad Vitoria trataba de imponerse, porque la ley 8ª del Quaderno decía: “*que vno de los dichos comissarios sea de la ciudad y villas*”; y la única villa que quedaba según la ley 2ª era Salvatierra. Véase SANTAMARÍA, J.M. y SANTOYO, J.C. *Q.L.O.P.A...* pp. 6 y 8.

²⁰² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de enero de 1522.

²⁰³ A esta postura se sumaría la del procurador de las Tierras del Conde de Salinas, desvelando que se trataba de una postura estamental. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de abril de 1522.

²⁰⁴ En este asunto Joseph Pérez dice que la nobleza había ido renunciando a su vocación guerrera y militar, a comienzos del siglo XVI, disminuyendo la necesidad del monarca de sus prestaciones para sostener el régimen. Incluso destaca cómo Diego de Hermosilla se hace eco de ello en su *Diálogo de los pages* (1573). Aunque la “*violencia y tiranía iniciales siguen siendo en pleno siglo XVI las bases en que descansa el señorío*”. Véase PÉREZ, Joseph. *Humanismo en el Renacimiento español*. Ed. Gadir Editorial. Madrid, 2013. p. 113.

Esta postura no acarrió avances en la disputa. Los contendientes apelaron al dictamen que pudiera dar el emperador Carlos V, que acababa de regresar de Europa. Elaboraron un memorial en la junta, con otras cuestiones de interés para la Hermandad, a fin de tratar con el soberano. El último punto era el que abordaba la discordia interna: *“Vuestra Magestad sabrá que entre esta çibdad de Vitoria y hermandades de Álaba desta provinçia se a ofrecido vna diferencia sobre la capitania general que mandó Vuestra Magestad se manda servir de gente a voz de provinçia, e porque sobre esto sea descargado en concordia de todos, quel diputado general aga rrelaçión e ynformaçión a Vuestra Magestad para que lo mande ver e determinar. Omil[de]mente suplicamos lo mande creer al dicho diputado general de lo que sobre ello dixieren e informaren e probea sobre ello lo que más sea su serviçio”*²⁰⁵.

Desconocemos a que se llegó en este aspecto con el Emperador, pero en enero del año siguiente, 1523, se llevaba a cabo una junta para cumplir con el servicio de 700 hombres armados para la defensa de la plaza de Fuenterrabía frente a los franceses obligando al nombramiento de capitán general de las milicias alavesas. Y en esa misma junta *“acordaron e mandaron por voto del procurador de la çiudad e conformidad de toda la junta, nonbraron por capitán general para esta comisiòn desta yda con la gente a serviçio de Su Magestad a Fuenterrabía con el salario susodicho (nueve reales por día) a Johán de Villalva, vecino de la dicha çiudad de Vitoria”*²⁰⁶. ¿Significaba que ya había un acuerdo o lo había impuesto el monarca, por el que Vitoria proponía el candidato y la junta lo confirmaba? A primera vista así parecía, pues diez días más tarde, con la presencia de Carlos V en Vitoria, éste pidió 800 hombres más y de nuevo a la hora de nombrar capitán general no hubo problemas: *“En la junta fue platicado por los dichos señores sobre el capitán que había de yr con los dichos ochoçientos hombres en este serbiçio que Su Magestad manda hazer. E sobre mucho platicado, dixeron todos que botase el procurador de la Çibdad. E luego, el dicho Andrés Díaz de Esquibil, procurador general de la dicha çibdad, dixo quel alcalde hordinario desta çibdad, juntando a todo su ajuntamiento segund lo han de costunbre para los semejantes negoçios e nonbramiento de capitán que entre ellos se había platicado, e que vista la habilidad e suficiençia de Juan Rruíz de Vergara, vecino desta çibdad, qué la dicha çibdad y en su regimiento habían nombrado por capitán de la dicha gente al dicho Juan Rruíz de Vergara... E luego los dichos procuradores, todos juntos de una concordia dixeron que sus botos e paresçeres heran quel dicho Juan Rruíz fuese capitán de la dicha gente”*²⁰⁷. El proceso electivo había sido procedimentalmente similar al anterior. Pero en esa misma asamblea, un día más tarde, los procuradores de las Tierras Pasas dijeron que ellos habían nombrado por capitanes a Juan Ruíz de Gauna, vecino de Salvatierra, a Hernando Ruíz de Luzuriaga, vecino de Zalduendo, a Rodrigo Hurtado, vecino de Luco, y a Juan Gil, vecino de Laguardia, *“no yendo ni beniendo contra la aclaraçión que hizieron los señores gobernadores de Su Magestad. E que si la çibdad no consentía que fuesen los dichos capitanes, que hellos non consentían quel dicho Juan Rruíz de Vergara fuese capitán general de la dicha gente, e rrebocaban e revocaron sus botos”*²⁰⁸. Maniobrando frente a lo acordado el día anterior, ellos mismos revocaban su voto,

²⁰⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Alegría, 20 de octubre de 1522.

²⁰⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de enero de 1523.

²⁰⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de enero de 1524.

²⁰⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 25 de enero de 1524.

sometiéndolo a otra exigencia. La concordia pues no fue tal, sino una imposición de la Corona. Vitoria se encontraba, a tenor del acta, enfrentada de nuevo con las Tierras Pasas, aunque, a juzgar por los capitanes nombrados, lo era contra toda la provincia. La brecha quedaba abierta y el problema volvería a surgir en el momento de volver a pedir fuerzas el soberano.

En junio de 1533, en los últimos meses de vida de Diego Martínez de Álava, surgirá uno de los mayores desafíos para éste como juez ejecutor. Andrés Díaz de Esquivel, segundo alcalde ordinario de la ciudad, “*se aze juez superior al diputado e alcaldes de hermandad syn tener jurisdicción ni facultad, syn lo poder azer*”. Quién hasta ahora sólo había sido desafiado por la justicia señorial, lo era ahora, ante su debilidad física, por la justicia ordinaria de la ciudad. La causa estaba en que Andrés Díaz de Esquivel “*abía dado a pedimento de çiertos veçinos de Armentia, deziendo que en grado de apelación abía de conosçer de las cavsas quel diputado e alcaldes de hermandad abían conosçido, so color de la lei de Toledo. E por ser la probinçia derramada e hermandad mui antiguas que tienen sus leis e Cuadernos por donde han seydo rregidas e han de gobernar, por las quales en grado de apelación ay juezes declarados que de las cavsas an de conesçer e porquel dicho mandamiento del dicho alcalde hera en desçerbiçio de Su Magestad e mucho danno e agrabio de la dicha provinçia e vezinos della...*”²⁰⁹. En la junta acordaron requerir a Andrés Díaz de Esquivel para que llevase a cabo la revocación del mandamiento hecho. El diputado general, por su parte, hacía saber que la pragmática de las Cortes de Toledo, a la que hacía referencia, decía que “*las apelçiones de seys mill maravedís abaxo fuesen ante los alcaldes de los Adelantamientos e Corregidores más çercanos. E que esto se entiende en las hermandades nuevas de Castilla, como en la dicha premática se contiene. E quel dicho Andrés Dí[e]z d’Esquíbel, en logar de Corregidor, como alcalde ordinario, se ha entremetido en la dicha cavsa e dados çiertos mandamientos contra el dicho diputado e alcaldes de hermandad e otros ofiçiales...*”²¹⁰. Como Esquivel no desistía en querer “*desaforar*” a la provincia, se convocó una junta general especial en Villodas el 23 de junio. Vitoria, se revolvía contra el diputado y la junta en busca de ampliar su poder a tenor de lo que se decía.

Reunida la asamblea, el primero en expresar su sentir fue el procurador de Salvatierra, quien decía “*que bastaba a la çidad tener todos los onores e probechos, e pues esto que nuevamente se intentaba no le pertenecía nin hera de su conocimiento..., e sobre se segiese gastando e poniendo sus personas e aziendas para el rremedio dello, e luego se pusiese deligençia en ello para todas las cosas nesçesarias para el rremedio, ansý para ante Su Magestad como para ante los señores de su muy alto Consejo e oydores e alcaldes de la Rreal Avdiençia de Balladolid*”. Todos los demás procuradores se unieron a éste discurso y “*se levantaron e, dando bozes cada vno para sí e por su hermandad, dixeron... quel boto e paresçer del procurador de Salbatierra hera bueno...*”²¹¹. Consideraban a la ciudad suficientemente privilegiada y la Hermandad estaba dispuesta a volcar todos sus esfuerzos, incluso personales, en no tolerar lo que consideraban un atropello más de Vitoria. Además, consideraban que tras la postura del alcalde ordinario de Vitoria

²⁰⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Zurbano, 16 de junio de 1533.

²¹⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Zurbano, 16 de junio de 1533.

²¹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Villodas, 26 de junio de 1533.

había una conspiración: “Así estando juntas la dicha Junta, diputado general, alcaldes, comisarios e hermandades, dixeron al dicho diputado general que a su noticia <dellos> abía benido que los alcaldes ordinarios de la dicha provincia, señaladamente Andrés Díez d’Esquibel, segundo alcalde ordinario de la dicha çiudad, e Juan Çé[s]pedes, gobernador del duque del Ynfantazgo en las tierras que tiene en la dicha provincia e hermandades, agora nuebamente, de quinze días a esta parte, se abían entremetido a tomar ofiçios de los grados de apelaciones de los juezes e alcaldes de hermandad de la dicha provincia, deziendo que había premática para la nueva hermandad de Castilla para que de seys mill maravedís abaxo abían de vsar en toda la dicha provincia e hermandades como los alcaldes de los Adelantamientos e corregidores”. Entendiendo los procuradores que “...todo aquello abía seydo e hera nobedad para azer e poner quiebra e discordia en la dicha provincia...”, y por ello requerían al diputado general para que interviniese defendiendo y amparando a la Hermandad, sin consentir lo que estaba ocurriendo²¹². Iba a ser el último servicio de envergadura que habría de afrontar Diego Martínez de Álava para la Hermandad.

Ortún Martínez de Murga sería enviado a la Corte para intentar resolver el negocio en favor de la junta. Llegada la asamblea general de San Martín, ésta se celebró en la casa del diputado general, al encontrarse, “mal dispuesto de su persona”²¹³, en la reunión se notificó cómo García de Murga “truxo provisión sobre ello”, mandándole que lo notificase al procurador de Salvatierra, Juan Díaz de Santa Cruz, en su despacho, para que en nombre de la provincia sacase las provisiones e hiciese lo necesario sobre el caso²¹⁴. Cercenando las pretensiones de la ciudad.

Nos acercábamos a un final de etapa en la Hermandad, el diputado general al borde de la muerte, fallecería en plena junta del 16 noviembre de ese año. Dando fin a un largo período de vitalidad institucional, en buena parte debido al propio Diego Martínez de Álava. Abriéndose un período de crisis interna con su fallecimiento, que algunos prohombres de la ciudad intentaron aprovechar para alzarse con el puesto vacante. En la disputa estaban por un lado su propia familia, liderados por su hermano Pedro y el hijo del finado, Juan, y por otro quienes en Vitoria no deseaban que el cargo se convirtiese exclusivamente de un linaje. El desafío de Andrés Díaz de Esquíbel, que ya en 1524 ejercía como procurador general de Vitoria, y se había significado por defender los intereses del patriciado urbano, cuando trató de imponer como capitán general de las milicias alavesas a Juan Ruíz de Vergara, abanderaba al parecer, otra línea para ocupar el oficio de diputado general. Esquíbel también era conocido por la Corona, pues en 1526 había ejercido como escribano y dezmero, intentando defender los intereses de la Real Hacienda, aplicando una línea dura hacia los vecinos de la provincia, los cuales se quejaban de los desafueros que cometía contra ellos a través de sus oficiales, motivo por el que fue requerido por la junta.

El intento de Esquíbel de significarse como juez de apelación, acompañado por la misma demanda que la justicia de los señoríos, fuera o no una conspiración, era una manera de demostrar su carácter autoritario, a la manera en que lo había ejercido

²¹² A.T.H.A., A.J.G.A. Villedas, 26 de junio de 1533.

²¹³ Juan Sáez de Maturana, escribano fiel de la provincia y de Su Majestad, así lo levantaba en acta. Véase, A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 de noviembre de 1533.

²¹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de noviembre de 1533.

Martínez de Álava en sus primeros años de mandato. Motivos todos ellos que llevan a pensar que buscaba ver reconocido su liderazgo por la nobleza vitoriana y la monarquía para acceder al puesto que atisbaba vacante. Frente a los candidatos de la antigua aristocracia local estaban quienes pretendían que fuera la nueva aristocracia, salida del auge económico proporcionado por el comercio en los años precedentes a la ciudad²¹⁵, quien dirigiese Álava. Siendo ésta facción la que acabó prevaleciendo en el concejo de Vitoria, al elegir para el cargo de diputado general a Martín Martínez de Ysúnza, procurador síndico de la ciudad, perteneciente a una de las familias del mercantilismo vitoriano²¹⁶. Pero el resto de la provincia elevó para el puesto a Pedro Martínez de Álava, hermano de Diego, perteneciente a la vieja estirpe local, incluso Juan Martínez de Álava, su hijo, se había postulado como sucesor.

La capacidad de ejercer la elección del diputado por la Hermandad podía acabar sin estrenarse por la lucha interna. El monarca ante la situación dejó pospuesta la elección *“fasta que, placiendo a nuestro Señor, yo vaya a esos Rreynos y vosotros os juntéis conmigo y con vuestro paresçer probeamos en ello lo que conbenga y sea justicia, e de rremitiros la probisión que se debe hazer para en el entretanto”*²¹⁷. La noticia se antojaba alarmante porque sería de nuevo el monarca quien volvería a imponer el diputado general. En el ínterin la Corona había designado a Juan Díaz de Santa Cruz como *“vna persona vezino de la dicha çiudad que fuese syn sospecha... entretanto que dicho negoçio se determinava por los de nuestro Consejo, quél (el Rey) consentía que la tal persona quél nombrase vsase del dicho ofiçio”*. El Consejo pidió a Santa Cruz que, bajo juramento, *“declarase tres personas de las más ábiles e suficièntes que a él le pareciesen, vezinos de la dicha çibdad, para vsar del dicho ofiçio”*. Presentó a Andrés Díaz de Esquível, Martín Martínez de Bermeo y Francisco Ibañez de Marquina.

De la terna, el Consejo nombró a Martín Martínez de Bermeo, *“sea diputado general de la dicha provinçia y hermandades de Álava, del qual mandamos que toméys e rresçibays el juramento e solepnidad que en tal caso se acostumbra azer”*²¹⁸. Por tanto el diputado general volvía a ser elegido por la Corona, al menos eventualmente, y la Hermandad obligada a aceptar el mandamiento real²¹⁹. Aún, Díaz de Esquível podía tener su oportunidad si intervenía el rey. Pero era evidente que para la Hermandad esta decisión suponía reconocer un debilitamiento institucional en contra del camino emprendido. Conscientes de que estaban obligados a cerrar la crisis, tres días más tarde del juramento del cargo por parte de Martín Martínez de Bermeo, el diputado general y procuradores, *“por ebitar diferençias de la Junta e costas, e vien e sosiego*

²¹⁵ Andrés Díaz de Esquível había defendido a Juan Ruíz de Vergara, yerno de Pedro Martínez de Álava, para el oficio de capitán general. Quizá intentó una tercera vía entre ambas facciones. Pero sólo acabaría propuesto por Díaz de Santa Cruz como diputado en la terna para el ínterin. Muy posiblemente, si el monarca hubiese sido el elector, el podía haber sido el favorecido.

²¹⁶ PORRES MARIJUÁN, Rosario (dir.). *Vitoria, una ciudad...* pp.120 y 121.

²¹⁷ La carta del monarca fue dada en Monzón el 5 de diciembre de 1533. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de enero de 1534.

²¹⁸ Carta ejecutoria, dada en Madrid el 24 de diciembre de 1533. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de enero de 1534.

²¹⁹ La junta se limitó a decir al elegido *“que la hobedesçiese e cumplièse e açetase el dicho cargo en todo y por todo, segund que por ella por Sus Magestades se le manda”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de enero de 1534.

de la *provinçia e serbiçio de Su Magestad*”, nombraron a Ruy García de Zuazo, procurador de Salvatierra, a Ortún García de Murga, procurador de Ayala, a Juan Díaz de Heredia, procurador de Barrundia y a Juan Ortíz de Urbina, procurador de Cuartango, “*para que todos quatro puedan comunicar con los señores desta çibdad el conçierto e medio de la elección e nombramiento del ofiçio de diputado*”²²⁰.

En seis días, se llegó a un acuerdo entre la ciudad y la provincia, designando la junta al procurador de la ciudad, Francisco Ibañez de Marquina, y a Ortún García de Murga, para que acudiesen a la Corte a fin de obtener del monarca la confirmación de la concordia. Sin embargo el cometido principal de estos mensajeros fue más amplio, al ser portadores de un memorial para presentar al Emperador y su Consejo, en el que solicitaban aprobaciones de una serie de cesiones, sentencias, etc., a favor de la Hermandad, y se reflejarían los objetivos políticos perseguidos por la junta. Hubo que acudir a entregárselo a Toledo. Aunque la concordia presentada al monarca había sido aprobada por la mayoría de la junta, el acuerdo “*fue contradicho por parte de la villa de Salvatierra e las hermandades de Ganboa e Vbarrundia e Axpárrena e San Millán*”²²¹, todas ellas pertenecientes al área de influencia de Salvatierra. En la junta general de noviembre surgiría, precisamente, el enfrentamiento “*entre la çibdad de Vitoria e las hermandades de Álaba, de vna parte, e de la otra la villa de Salbatierra con las hermandades de Vbarrundia e Axpárrena e San Millán,...* açerca de la esleçión e nombramiento del diputado general...”, diciendo “*todos ellos juntamente, siendo conformes e vnánimes sobre el dicho pleyto e discordia de los sobredichos, acordavan que decían de rremitir e rremitieron la dicha cabsa e diferençia al magnífico señor licenciado Hurtún Ybañez de Aguirre, del Consejo de Sus Magestades, para que su merced vea la esleçión fecha del dicho diputado qu’es o fuere en la dicha provinçia e la contradixión fecha de la dicha esleçión; e si le paresçiere que está vien fecha, la confirme, o sy non, la rremedie e hemiende (sic) como a él le paresçiere e por bien tobiere*”²²². La concordia debía contar con el asentimiento de Salvatierra, pilar necesario en la construcción de la provincia.

En febrero de 1535, los procuradores de San Millán, Aspárrena y Gamboa, dirigidos por Ruy García de Zuazo, seguían negando el reconocimiento, por segunda vez, del nombramiento de Martínez de Bermeo como diputado general. En la junta general de mayo de ese año, los procuradores de la ciudad, Luis de Ysúnza y Andrés de Esquíbel, junto a Juan de Zuazo, vecino de Vitoria que había traído la carta ejecutoria sobre el oficio de diputado de la Corte, proponían a la Hermandad, que dado que quedaba vacante el cargo de diputado general, pues el monarca y el Consejo habían otorgado el oficio para el ínterin, “*querían rreintegrarse en la propiedad e posesión del dicho ofiçio de diputado e prober el dicho ofiçio de diputado en vno con ellos (la provinçia) conforme el dicho asiento,...* por ende les pidían e rrequirían, conforme a la dicha probisión rreal e carta esecutoria e asiento en ella contenido, luego que la dicha Junta feneçiese e acavase fuesen, asý como estaban juntos” ir a Vitoria a “*hazer el nonbramiento de tres personas aquellos avían de nombrar*”, y los seis juntos proceder a la elección del diputado general²²³. De esta manera darían solución a una de las

²²⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de enero de 1534.

²²¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 27 de junio de 1534.

²²² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1534.

²²³ A.T.H.A., A.J.G.A. Zubiaur, 4 de mayo de 1535.

causas que enfrentaron a Vitoria y la provincia. Dándose la elección, por primera vez, del diputado general por la Hermandad. Lo harían entre tres representantes de la ciudad, elegidos por el concejo vitoriano²²⁴, y tres nombrados por el resto de la provincia. Reunidos los seis procederían a nombrar al diputado. Manteniendo el condicionante de que fuese vecino de Vitoria, tal y como lo había dispuesto en su día el rey Fernando. No habían conseguido frenar la hegemonía de la ciudad, pero sí que los electores lo fuesen al cincuenta por ciento. Cerrándose un capítulo de enfrentamiento, por la elección del jefe político. Pero seguirían otros por el nombramiento del jefe militar de las milicias alavesas y el de primer comisario.

El diputado elegido el 6 de julio de 1535, sería, excepcionalmente, el mismo: Martín Martínez de Bermeo. Por un plazo de dos años hasta el día de Santa Catalina de 1537, quedando este día fijado para elegir, en adelante, el oficio por tres años²²⁵.

Las fricciones por el nombramiento del jefe militar de las milicias se reiniciaría en agosto de 1537, a raíz de la demanda del servicio de apercebimiento de 300 infantes por el monarca. Los procuradores no esperaron a que Vitoria presentase a la junta su elegido, como en ocasiones anteriores, adelantándose con el nombramiento de capitán a Juan Ruíz de Vergara y de alférez a Juan de Murga, “y en quanto a los otros ofiçiales, que cada hermandad nonbre su çavo de exquadra con los que así vinieren”. Hubo una protesta por parte del procurador de Zuya “que se atenía al nombramiento del capitán que fizo la çiudad”²²⁶. La disputa no continuó, al parecer porque la orden real de requerimiento de los infantes fue revocada con posterioridad. Ni en la siguiente junta celebrada en San Martín, en la que se eligió al nuevo diputado Luis de Ysúnza, hubo mención alguna al episodio. Solía ocurrir que, desaparecida la causa que había dado lugar al enfrentamiento se relegaba el problema a la próxima ocasión, sin aprovechar el ínterin para limar discrepancias, que volverían a resurgir.

Con motivo del apercebimiento de gente de guerra contra Francia, en noviembre del año 1552, volverían el desacuerdo entre Vitoria y la provincia, ahora además terciaría el procurador de Ayala. La ciudad y la junta habían coincidido en que el capitán general fuese el diputado general Fortún López de Escoriaza, aunque el procurador general de Vitoria protestó diciendo que la elección lo era por el concejo de la ciudad y no de la junta. Sin embargo, el procurador de Ayala “protestó que los nombramientos hechos en esta junta sean e se entiendan sin perjuizio de las libertades de la Tierra de Ayala”²²⁷. Y es que por estos años la Tierra de Ayala volvía a intentar desmembrarse de la Hermandad, aprovechando cualquier oportunidad para hacerlo manifiesto. Consideraban que debían nombrar ellos al capitán que liderase a las tropas reclutadas en sus valles. Su protesta no fue tenida en cuenta y salió adelante el nombramiento

²²⁴ Estaba integrada toda la hermandad de Vitoria en esta designación, aunque los electores lo fueren por el concejo de Vitoria.

²²⁵ Ya en la primera elección se produjeron sucesivos empates en la elección, como era de esperar ante dos posturas que hasta entonces se habían mostrado antagónicas, necesitarían unos años de olvido para finalizar las rencillas y evitar los particularismos de las facciones. Para deshacer el empate se procedió al sorteo, sacando de una cántara, en la que se habían depositado los nombres de los dos postulados, al electo a través de una mano inocente, la de una muchachita hija del alcalde de la cárcel vitoriana. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 6 de julio de 1535.

²²⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 22 de agosto de 1537.

²²⁷ Se había decidido acudir con 500 infantes, cien más de los que se habían ofrecido en el servicio anterior para la guerra de Perpiñan. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 y 15 de diciembre de 1552.

hecho por la junta. Pero se constataba que el problema latente con Ayala resurgía y se hacía patente mediante la oposición a todos los acuerdos adoptados por la junta, incluso el de los repartimientos.

Estos enfrentamientos, tanto por el desmembramiento como por la cuota de poder interno, hay que situarlos dentro de un mismo estamento social, el nobiliario. Es decir, el común tenía poco que decir, más bien era utilizado por aquellos para lograr sus fines, aprovechando sus carencias representativas, y para eludir, cuando convenía, la prestación de servicios a la Corona. Ejemplo de que dirigían la política alavesa lo constituye el acuerdo que la junta tomó en San Martín de 1553 en perjuicio del común: que *“los hijos bastardos aunque fuesen hijos de casados o de clérigos, siendo sus padres hijosdalgo, goçasen de las hesençiones y libertades que gozan los otros onbres hijosdalgo...”*, según rezaban las cédulas reales expedidas por los Reyes Católicos. Aunque la junta se hacía eco de que *“los buenos onbres pecheros, beniendo contra todo ello, an enpadronado y prendado a más de çiento de los hijosdalgo, so color que son bastardos, dando lugar a discordias y disençias, y por ello muchos buenos desta provinçia an seído y son fatigados y puestos en mucha neçesidad, espeçialmente muchos dellos que son probes, que no tienen con qué lo seguir; e que por que sobre la balidaçión de las dichas çédulas se trata pleyto ante los dichos señores alcaldes; e visto questo es cosa que cunple mucho al serviçio de Su Magestad y muy importante, e que toca al onor, prebillejos, vsos y costunbres ynmemorales desta dicha provinçia en general y particular, en espeçial a la gente noble susodicha, acordaron y mandaron que la dicha provinçia,... salga a la defensa de lo susodicho a costa de provinçia...”*. Los perjudicados por esta medida eran sin duda los labradores y el campesinado, que eran los pecheros, de hay que protestasen, mientras los más pudientes de entre ellos buscaban un subterfugio para introducirse en la nobleza y así eximirse de tributar. La junta sale en la defensa su casta social, sin entrar en consideración de lo que suponía el aumento de carga para los demás pecheros. Se trataba de mantener el estatus, de sujetar el privilegio a costa del común. Solo hubo algunas protestas de las hermandades de Iruña, Cigoitia y Zuya, comunidades que se verían más afectadas por la medida, a tenor de que no consentían en el acuerdo *“por quanto era en mucho perjuizio suio y de sus partes...”*. El privilegio, como decía Manuel Fernández Álvarez, *<<tenía un fundamento económico, pero también era mirado como algo que estaba muy en el ambiente de la época: la honra>>*²²⁸, y esa era la que trataban de salvar los hidalgos que detentaban el poder. De ahí que se considere un servicio al estado monárquico y se hiciese a costa de la provincia.

La tregua de los cinco años con Francia la rompió ésta apenas un año después de firmada, en 1557. Felipe II intentaba entrar por Flandes en territorio francés y preveía que los franceses lo intentasen por Navarra o Fuenterrabía, alertando a la Hermandad para que se aprestase a disponer de los mismos hombres con los que estuvo sirviendo en la campaña de 1542 en Perpiñán. La junta acordó aportar 400 hombres, surgiendo, una vez más, el enfrentamiento entre la provincia y la ciudad por el nombramiento del capitán de la milicia. El procurador de Vitoria se apresuró a nombrarlo en la persona del diputado general, Francisco Pérez de Chávarri. Pero para el resto de procuradores

²²⁸ FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. *Sombras y Luces en la España Imperial*. Espasa- Calpe. Madrid, 2004. p. 27.

“no avía lugar lo contenido en la dicha petición dada por el dicho Juan de Hugalde, procurador general de la dicha çiudad, y el nombramiento que por ella dezía aver hecho hera en sí ninguno e como tal desde allí en su junta provinçial lo anulavan... E luego, el dicho señor diputado general, bisto la pendençia que avía entre los dichos procuradores con el procurador general de la dicha ciudad sobre el dicho nonbramiento de capitán general, dixo que mandava e mandó se cunpliese en todo e por todo lo que por la dicha çédula rreal se mandava e nombrasen el dicho capitán. E luego,... los dichos alcaldes e procuradores, dixeron que nonbravan e nonbraron por tal capitán general de los dichos quatroçientos honbres al dicho señor Françisco Pérez de Chávarri...”. Protestaron el procurador y el regidor de Vitoria, como en veces anteriores, pero sirvió de poco. Vitoria parecía ir perdiendo aparentemente la batalla ante la provincia en este frente. Los propios diputados generales daban pie a que fuese la provincia al completo quien eligiese al jefe militar. Los testimonios escritos de queja, pedidos por los ediles vitorianos, quedaban como algo testimonial. Por motivos distintos, el procurador de Ayala, Hernando Ortíz de Ugarte, “dixo que él, en nonbre de su hermandad e conforme a la costunbre que la dicha su hermandad tenía, nombraba por capitán para la gente que hubiese de salir de su hermandad a Persebal de Mújica, vecino de la dicha hermandad, e así lo pedía por testimonio”²²⁹, la Tierra de Ayala mantenía su deseo de distanciarse de la Hermandad, obedeciendo a una concepción política distinta a la que tenía la provincia y de la que hablaremos más adelante. Coincidiendo este desafío de Ayala con su solicitud en la Corte para salir de Álava, siendo Persebal de Mújica uno de los líderes.

Los patricios de Vitoria perseveraban por mantener el privilegio electivo obtenido de los Reyes Católicos en el siglo XV, cuando fue nombrado Angevín Sánchez de Maturana, por el concejo vitoriano, capitán de las tropas de Hermandad²³⁰. La provincia no aceptaba la imposición de Vitoria, aduciendo que el privilegio obtenido de los reyes lo había sido de de manera artera y por ende nulo en derecho. Ante la indisposición del elegido diputado general, la junta volvió a hacer elección de capitanes, en Juan Fernández, procurador de Salvatierra, y en Hernádo Ortíz de Ugarte, procurador de Ayala, satisfaciendo en parte a los ayaleses y desmontando privilegios y objetivos políticos de la ciudad. Para compensarla nombraron alférez al vitoriano Diego de Paternina. Así lo expresaba el escribano de la provincia; “e todos fueron contentos con el dicho nonbramiento, eçeto Juan de Hugalde, procurador

²²⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de agosto de 1557.

²³⁰ Los Reyes Católicos, mediante una carta dada en Medina del Campo el 20 de agosto de 1496, confirmaron a Angevín Sánchez de Maturana, que había sido elegido capitán general de las milicias alavesas por el concejo vitoriano para la armada que iba a acompañar a la archiduquesa su hija. La provincia se opuso a la ciudad nombrando otro capitán. La carta real, sin embargo, mandaba que toda la ciudad y la provincia se pusiesen bajo sus órdenes y añadía: “E que heso mysmo mando que/ adelante cuando hubiere de benyr gente a my serviçio/ de la dicha çibdad e probinçia sean obligados de/ venyr e vengan so la capitanýa de la dicha çibdad syn diferençia ny escusa alguna... pues la dicha çibdad es/ cabeça de la dicha probinçia, e que por todos los de la dicha çibdad y probinçia sea pagado lo que el dicho Angevín/ Sánchez de Maturana por capitán huviere de/ aber,...”. Esta era la carta en que la ciudad se amparaba para nombrar al capitán general de la provincia. Véase GOICOLEA JULIÁN, Fco. Javier. *Archivo Municipal de Salvatierra- Agurain. Tomo III. Documentos (1401-1500)*. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco. Ed. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián, 2002. p. 311.

*general de la dicha çiudad, que dixo que él, en nonbre de la dicha çiudad, lo tiene nonbrado en la junta de la mañana e que la junta no es parte para lo nonbrar*²³¹.

En un intento más de desposeer a la ciudad de parte de su capacidad política, se situaron los procuradores alaveses, en 1557, oponiéndose a que el diputado general nombrase teniente de diputado directamente. Éste *“mandó a la junta y procuradores que presentes están no se entremetan en hazer nobedad ninguna contra la provisión rreal de Su Magestad dada para el nonbramiento de diputado, ni miren en que se entremetan en ynovar la dicha provisión, vso y costunbre que siempre los diputados generales an tubido en nonbrar teniente de diputado en avsençia dellos, ni intenten en el nonbramiento de segundo diputado, so pena de diez mill maravedís a cada vno de los dichos procuradores...”*²³². El mandamiento del diputado llevaba el respaldo de Martínez de Ysúnza, procurador general de Vitoria. Aunque era una potestad del diputado general, el concejo de Vitoria respaldaba su posición, pues se trataba de que la dirección del ejecutivo permaneciese en manos de la oligarquía vitoriana. El diputado general, a pesar de todo, mantuvo su decisión.

La disputa por el nombramiento de capitán general se mantuvo, Vitoria siguió firme a pesar de los sucesivos revéses que venía sufriendo por la junta. Las tropas requeridas por el virrey de Navarra, duque de Alburquerque, para hacer frente a los franceses en 1559, sacaron a la luz las diferencias²³³. Con la misma resolución, la provincia volvió a imponerse a la ciudad. Era un problema recidivo que salía cada vez que el monarca apercibía a las tropas alavesas. Surgiría en septiembre de 1579, cuando Felipe II ordenó levantar otros 400 infantes para defender Fuenterrabía de una posible invasión francesa²³⁴. La disputa se fue sucediendo en los años posteriores a 1580, con motivo de la alerta ante la toma de posesión de la corona portuguesa²³⁵, en 1582 para la defensa de Fuenterrabía²³⁶ y en 1588, ante una posible ofensiva francesa.

En este último año, en el debate abierto en la junta general extraordinaria del 6 de julio, el ayuntamiento de Vitoria, pasó a la ofensiva, fue más allá del nombramiento del capitán general. El procurador general de la ciudad Diego Fernández de Paternina *“dixo que esta ciudad tenía nombrado capitán general e alfárez (sic) como tenía de vso e de costumbre de tiempo ynmemorial y en virtud de cédulas rreales e cartas e sobrecartas e prouisiones, e para que dello conste del dicho nombramiento fecho por esta dicha ciudad presentó el dicho nombramiento fecho por la dicha ciudad en el dicho Francisco Rruiz de Bergara e por alfárez al mesmo Diego de Paternina, y el dicho nombramiento presentó signado de Joán de Echáuarri Gamarra, scriuano fiel de los fechos del ayuntamiento desta dicha ciudad”*. Además requería al resto de hermandades para que *“todos en general y a cada vno en particular, manden linpiar e guarneçer todas las armas que esta prouinçia tiene, e a cada soldado que fuere nombrado para este aperceuimiento le den su coselete entero bien limpio e guarnecido con celada e mandiletes e pica, e al arcabuzero su murrión e arcabuz, frasco e frasquillo, bolsa e molde, rrascador e saca, pelota e póluora e jubón, calças e colete e*

²³¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de agosto de 1557.

²³² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1557.

²³³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 30 de enero de 1559.

²³⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 11 y 12 de septiembre de 1579.

²³⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de febrero de 1580 y A.J.G.A. Nanclares, 4 de mayo de 1580.

²³⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 10 de abril de 1582.

talabarte entero, e desta manera agan las muestras ante su merced del capitán dentro del término que vuestras mercedes hordenaren. E ansimismo manden rrecoger las pagas de los soldados, e poner en vna persona que los tenga de manifiesto para su tiempo para que sin nenguna dilación la gente pueda salir adó Su Magestad mandare. E si ansí hizieren, hará lo que deuen, en caso contrario, protesto contra vuestras mercedes lo que protestado me puede apreouechar, e pido testimonio. Otrosí digo que esta çiudad e prouinçia está desproueýda de póluora, por lo qual mande que se compren algunas barrillas de póluora e plomo e cuerda que estén de rrespeto para qualquier abento, a costa de prouincia, en todo se aga como Su Magestad lo manda. Diego de Paternina". Es decir, tomaba la iniciativa para la ejecución del servicio. Más, "los procuradores de la dicha junta dixieron que no auía lugar el nombramiento fecho por esta dicha ciudad del dicho capitán e alférez, porque no le competía a ella el dicho nombramiento sino a la dicha junta". Diego de Paternina se reiteraba en lo dicho: que el nombramiento del capitán general y el alférez lo realizaba según costumbre inmemorial de la ciudad, basándose en cédulas, provisiones y sobrecartas reales. "El dicho diputado general tomó en sus manos luego las dichas cédulas e prouisiones e sobrecartas y las puso sobre su caueça con el acatamiento e rreberencia deuida e las obedeció em forma, y en quanto a su conplimiento, que bería y prouería lo que conbenía al seruiçio del Rrey nuestro señor". Todo un alarde de diplomacia. Entre tanto, el resto de procuradores nombró una pequeña comisión para dar respuesta a las pretensiones del ayuntamiento y a Diego de Paternina en particular. Más habida cuenta de que no llegaban a dictar una resolución, "los dichos procuradores de la dicha junta en conplir la dicha cédula rreal y dar horden en ello, el dicho diputado general les mandó a todos los dichos procuradores no saliesen desta dicha ciudad asta tanto que difinyesen y acav[a]sen de dar la horden conbeniente para conplir la dicha çédula rreal, so las penas contenidas en los mandamientos por su merçed para ello dado e a ellos ynbiado". El diputado general estaba obligado a acatar y ejecutar las órdenes reales, por su lealtad a la Corona, y habida cuenta de que la junta no desatascaba la situación, fue él mismo, Francisco Ruíz de Vergara, quien "mandó a los procuradores que presentes estauan que luego nombren capitán general para el aperceimiento de gente de guerra que Su Magestad manda por su cédula rreal se aga, so pena de diez mill maravedís a cada vno de los dichos procuradores". A su vez "los dichos procuradores pedieron a su merced del dicho diputado general se declare si tenía açetado el nombramiento de capitán general en él echo por esta ciudad de Bitoria, el qual dixo que no la tenía açetado. E luego Diego Vrtiz de Durana, procurador de la hermandad de Ayala, dixo que él, en nombre desta prouinçia, que nombraua e nombró por capitán general para la gente de guerra para esta jornada al dicho Francisco Rruiz de Vergara, diputado general, que presente estaua, para que cunpla lo que el Rrey nuestro señor manda por su cédula rreal". El diputado había forzado a la provincia a su nombramiento, quizá pensando que como en su persona ya lo había hecho Vitoria las aguas se calmarían, pero volvieron la ciudad y el resto de la provincia a meterse en la misma trifulca sin salir del atolladero. Esta vez Francisco Ruíz de Vergara, decidido, se impuso a la asamblea y trató de dar una solución, al menos para lo que quedaba de legislatura: "E luego el dicho Francisco Rruiz de Vergara... dixo que bista la altercación que ha auido, de vna parte el procurador general desta ciudad, e de la otra todos los demás procuradores de las otras hermandades que en esta junta general se allan, sobre el nombramiento de capitán general desta prouinçia, pretendiendo cada vna de las partes pertenecerle, e que muchas otras vezes an

tenydo la mesma altercación, e que todos los diputados generales sus predecesores an sido juntamente capitanes generales, que dexando esta altercación sin disición alguna en el ser que ella a estado y está en virtud de su offiçio y de que el Rrey nuestro señor por su carta de treynta de mayo escrita en Sant Lorenço firmada de su rreal mano..., se leyó y obedeció en esta junta, por la qual le manda Su Magestad atendiese a este negoçio con todo cuydado y diligencia, y porque no se impida ni dilate su rreal seruiçio de que rredundaría notable daño, él açetaua el nombramiento de capitán de la gente desta ciudad e prouincia por todo el tiempo que su cargo durare, en el qual enpleará con toda lealtad su persona”²³⁷. La osadía del diputado general reflejaba valor personal y señalaba la que podía ser una solución definitiva al problema: identificar el oficio del diputado general con el de capitán general a través de un acuerdo entre las partes. Nombrado por la junta general Ruíz de Vergara como capitán general, tras la protesta de Diego de Paternina, el diputado nombró a éste como alférez de las tropas.

La actitud perseverante del ayuntamiento salía a relucir en la junta de San Martín de 1588, al adelantarse a nombrar capitán general de la milicia alavesa, “*E porque agora conviene le aya para lo que se ofreçiere, esta dicha çiudad, justiçia e rregimiento della tiene nombrado por capitán a don Joán Manrrique de Arana, vezino desta dicha ciudad*”. Aprovechando que se iba a proceder a la elección de diputado general, y habida cuenta de que el saliente, Francisco Ruíz de Vergara, había mantenido ambos cargos unidos en su legislatura, la ciudad se adelantó, nombrando al que preveía iba a ser el nuevo diputado general, como así fue²³⁸.

Aunque no quedó cerrada la brecha entre Vitoria y la provincia por este contencioso, Ruíz de Vergara había señalado el camino para una posible solución, que veremos en la siguiente centuria, para llegar a una conciliación.

II.2. El problema de los repartimientos.

El repartimiento constituía el elemento esencial para el sostenimiento económico de la Hermandad y de su estructura interna. Consistía en repartir universalmente entre el número de vecinos de cada hermandad local los gastos habidos por la Hermandad durante un año. El reparto se hacía a través de los contadores, procuradores elegidos <<ex profeso>> en la junta general en San Martín²³⁹. El ingreso se debía entregar por

²³⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 6, 7 y 8 de julio de 1588.

²³⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1588.

²³⁹ La Ordenanza marcaba dos aspectos interesantes: en el apartado 31 que “*los dichos repartimientos se escusen de fazer quanto pudieren, porque la gente común por ellos no sea fatigada. E sy necessario fuere de fazer los dichos repartimientos de maravedís que se fagan bien e fiel e verdaderamente e por igual, no encargando a unos más que a otros nin repartiendo más maravedís que los que deven e son necesarios, porque todo se faga justa e derechamente*”, y en el apartado 45: “*Otorsy hordenamos e mandamos que en las costas de la dicha hermandad todos paguen, e ninguno se escuse por hidalguía nin cavallería nin por preuilegio nin por otra cosa alguna*”. Caracterizando su igualdad y universalidad. En su apartado 32 matizaba esa igualdad en favor de los necesitados al decir que tras cargar lo que a la ciudad, villas, tierras y hermandades tocase, a modo de encabezamiento, que “*después en el repartimiento que se fiziere por menudo por la dicha cibdad e villas e lugares e tierras, que cargen e*

los procuradores al receptor de la provincia en la junta general de mayo del año siguiente.

Para llevar a cabo el repartimiento era necesario disponer de un censo previo, que se conocía con el nombre de <<acopiamiento>>. Este consistía en establecer un número de <<fogueras>> u hogares por cada hermandad, siendo aquí donde radicaba el desequilibrio que a veces se establecía entre unas hermandades y otras, dado que el número de <<fogueras>>, en algunos casos, fue pactado a la entrada en la Hermandad. Se abonaba por encabezamiento de cada hermandad, es decir, el receptor de la provincia recibía lo que correspondía al conjunto de cada una y era la hermandad la encargada de la recaudación. Había varios problemas, primero en la asignación de pagadores por cada hermandad, que se hacía bien en función de lo pactado o según se había realizado el acopiamiento; el segundo venía por la posterior evolución de la población de cada lugar. En estos dos puntos radicaban en general, los motivos de queja de aquellas hermandades que se veían perjudicadas.

Cada <<foguera vieja>> equivalía a cuatro vecinos²⁴⁰. Permitiendo establecer de manera aproximada el número de vecinos de cada hermandad y tener una idea del número de habitantes por hermandad y del total de la provincia.

Las actualizaciones del censo no eran sistemáticas, sino que se llevaban a cabo tras las reiteradas protestas de quienes se consideraban perjudicados por la pérdida de vecinos, bien por movimientos migratorios de labradores hacia la ciudad o las villas de realengo más significativas por la opresión señorial, bien por la expulsión de los judíos en 1492²⁴¹, o provocadas por los desplazamientos tras las epidemias de los siglos XVI y XVII que afectaron de manera diferente a distintos lugares de la provincia, según el foco de procedencia. Pero las actualizaciones de los acopiamientos tuvieron la oposición de las principales villas y la ciudad, al ser tradicionales receptores de la emigración.

Atendiendo cronológicamente a las tensiones creadas por estas protestas, nos consta que la primera lo fue, ante la junta general, por la hermandad de Campezo en torno a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, no nos consta el año exacto en que tuvo lugar su primera queja, pero en 1502 se reiteraba que existían quejas anteriores por atribuirle pagadores en exceso. La petición acabaría atendida, aunque

echen a cada uno lo que fuere razón, repartiendo por cabañas mayores e menores, porque cada uno pague segúnd deviere, e non carguen tanto al pobre como al rico, porque los pobres non sean fatigados nin les ayan de tomar e vender las ropas de las camas e vestidos que visten. E pues son hermanos... se ayan de ayudar los unos a los otros, pero quando el repartimiento fuere de poca qantidad, fasta de quinze maravedís abaxo a cada uno, que entonces lo puedan hechar e echen a todos por pieças”.

Recalcando la solidaridad en el conjunto. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. ap. VIII, pp. 284, 285 y 291. Pero tal medida no se aplicó taxativamente, pues se sacaba la cantidad por vecino y se repartía por encabezamiento, haciendo distinción sólo entre viudas, que equivalía a medio pagador, y el resto como pagadores enteros. Hubo ocasiones de penuria, por ejemplo en el último censo de finales del siglo XVI, en que mujeres solteras y pobres de solemnidad quedaron exentos. Véase n. 315. p. 91.

²⁴⁰ Este número se extrae del propio censo que “*según el costumbre, estilo y obserbançia en que está vuestra señoría de que quatro pagadores agan vna foguera,...*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de marzo de 1683.

²⁴¹ La hermandad de Salinillas de Buradón solicitaba en la junta de marzo de 1503. Que “*les mandasen desagrabiar que estaban mucho cargados en los pagadores... por la yda de los judíos*”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de marzo de 1503.

tuvieron que insistir durante varios años más, negociando hasta lograr la quita de diez pagadores del acopiamiento²⁴². La junta prefería llegar a un acuerdo con los afectados antes que realizar un nuevo censo, pues habitualmente era campo de más discordias.

En esa misma junta de 1502, se tuvo que hacer frente a la entrega de 300.000 maravedís que la Corona obligaba a pagar a la Hermandad en beneficio del señor de Lazcano, como tenedor de la fortaleza de Alegría²⁴³. Esta obligación de atender este servicio pedido por los monarcas, no era del agrado de la junta. Sin embargo, se vieron obligados, porque estaba comprometido el diputado general, Diego Martínez de Álava, y había sido nombrado el corregidor de Guipúzcoa para ejecutar el mandato. Ello obligó a la junta general a realizar un repartimiento extraordinario para recaudar el servicio entre las hermandades. No sentó bien, y el procurador de Laguardia se negó a contribuir. No se tiene una explicación del por qué, pero lo más probable, por posturas posteriores²⁴⁴, es que se debiese a una interpretación conceptual de la Ordenanza, es decir, que consideraban que era un gasto ajeno al sostenimiento de la Hermandad. Sin embargo ésta, al erigirse en la receptora de los servicios a prestar a los monarcas por la provincia, se convertía en el nexo de unión política entre la Corona y los alaveses, debiendo asumir los costos que tal aceptación conllevaba. El diputado general se cuidaba por su parte de que así fuese, demostrando ser un hombre de la Corona, al

²⁴² La junta que trató del asunto tuvo lugar en Vitoria, en la cámara del hospital de la ciudad, primer lugar reunión del que se tiene constancia de la asamblea alavesa, el 17 de septiembre del año 1502. El acuerdo reza así: *“En esta junta, vista la petición que los de la hermandad de Campeço echaron, en que se quejan cada año que están agraviados, que están encabezados en mucho número de pagadores segund la cantidad de los vezinos que son en la dicha hermandad e al rrespeto que las otras hermandades de la probinçia están encabezados. E porque no tengan cabsa de ser más quejar, que de los pagadores que están asentados de la hermandad de Campeço, que les quitaban e les quitaron dellos diez pagadores, e que paguen e contribuyan en las derramas e cosas nesçesarias con diez pagadores menos de lo que están enpadronados”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de septiembre de 1502.

²⁴³ Transcribimos lo que el escribano de la junta recogió, de lo que se infiere que la junta trató de evitar el pago, que era una exigencia de los monarcas, y que pagar pronto evitaría gravar el gasto con la llegada del corregidor de Guipúzcoa ya que cargarían con los gastos de su gestión: *“Este día, en la cámara de dicho ospital, estando ende juntos en junta general los dichos señores deputado, alcaldes e procuradores, el dicho señor deputado dixo a los señores de la Junta que Sus Altezas heran serbidos fuesen pagadas las treszientas mill maravedís al señor de Lazcano por la fortaleza de Alegría, e que no le baba rremedio ninguno syno pagar, e para ello Sus Altezas mandaban ynbiar por executor al corregidor de Guipúzcoa. E porque costas çesasen, quel dicho deputado se ofertara de las fazer pagar, e que se abían de pagar agora la mitad de las dichas trezientas mill maravedís. Y él, haziendo lo que a su cargo hera e la avía seydo mandado por Sus Altezas e no tobiesen cabsa de quejar dél e traer executor a su costa, que mandaba e mandó que pues son en esta probinçia cinco mill e (en blanco), que pagasen a veynte e ocho maravedís cada pagador, porque pagasen con ellos las çiento e çinquenta mill maravedís del primero plazo, e que cada procurador lo que cupiese a su hermandad veniesen e lo traxiesen dentro de trynta días primeros syguientes a poder del procurador de la dicha çudad de Vitoria, como dicho es, a veynte e ocho maravedís de cada pagador, porque asý traydos a su poder los pueda pagar el dicho procurador de la dicha çudad al dicho señor de Lazacano sin que rrecrezcan más costas sobre ello a la dicha probinçia; e que de lo demás de las dichas çiento e çinquenta mill maravedís fuese, sy algo quedase, para las costa e gastos de la dicha provincia”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de septiembre de 1502.

²⁴⁴ Más adelante la hermandad de Laguardia va a oponerse a contribuir en el repartimiento de asignaciones hechas por la junta general para asuntos puntuales, que se escapaban a lo que consideraban de sostenimiento de la Hermandad. Los riojanos aducirán que eran gastos que no incumbían a su hermandad y por tanto no eran comunes a la Hermandad. Una concepción política que en los primeros años de la Hermandad era muy compartida, pero que la institución irá cambiando.

instar a que tal prestación se ejecutase con presteza, e intentando fortalecer su autoridad institucional.

Éste repartimiento por la fortaleza de Alegría dejó al descubierto otras deficiencias en el joven órgano de justicia alavés. Consistía en que algunos procuradores se aprovechaban del repartimiento para incluir en él otros gastos de índole ajena a la Hermandad. Suponiendo un abuso y un desprestigio para la Hermandad. Alarmada la junta, obligó al diputado general a realizar un requerimiento a los procuradores ordenándoles que sólo cobrasen el repartimiento que la junta estipulaba, sin mezclarlo con otras derramas ordinarias²⁴⁵.

Lo cierto es que con los repartimientos no sólo se pagaba la estructura institucional, sino también los compromisos adquiridos, bien fuesen servicios directos al monarca o costas de obras de fuera de la provincia hechas por el Consejo de Castilla. Por esta última prestación se quejaron en la hermandad de Valderejo en 1503. Aún no se asumía a considerar como gastos de Hermandad aquellos que, por una u otra cuestión, aprobaba la junta, al considerarse en ocasiones ajenos a la Ordenanza.

Para llevar a rajatabla la universalidad del repartimiento fue esencial, pues lo contrario suponía introducir un elemento distorsionador y discriminatorio que podía afectar a la unidad provincial, tender hacia la isonomía provincial. Buscando la junta igualdad jurídica y reaccionando cuando algún sector social trataba de escabullirse en el cumplimiento de las aportaciones aprobadas. En tal sentido, en abril de 1505, acordó y mandó *“que todos los apaniaguados e hijos e hijos de clérigos que biben en toda la dicha probinçia en casa de clérigos, casados e seyendo vibdas o biudos paguen e contribuyan en las cosas e gastos comunes de la hermandad commo qualquiera vecino lego, conforme a las leys del Capitulado que la dicha probinçia tiene”*²⁴⁶.

Una petición del procurador de Orozco, Juan de la Zapatería, en noviembre de 1507, no sólo desvela que ya en esa fecha la hermandad del valle estaba en el seno de la Hermandad²⁴⁷, sino que confirmaba las desavenencias habidas por el número de pagadores asignados. Zapatería *“dixo que la hermandad de Horozco estaba mucho encargada en çient pagadores que fueron encabeçados al tienpo que en la hermandad entran, dixo que pedía a sus merçedes baxasen el dicho encabeçamiento”*. La asamblea le preguntó por el número de vecinos de la hermandad, y éste respondió que eran 250 caserías que podían equivaler a 350 vecinos. Ante lo cual respondieron

²⁴⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Alegría, 27 de enero de 1503.

²⁴⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Apellániz, 10 de abril de 1505.

²⁴⁷ La pertenencia de Orozco a la Hermandad de Álava no se ha fijado con precisión, Martínez Díez dice que se encuentra entre 1505 y 1515, basándose en que en la primera fecha no aparece en el encuadrillamiento y en la siguiente sí. Sin embargo, son muchos los datos que permiten estrechar esa franja y acercarla al año 1507 por los datos de confirmación que concurren en las actas de ese año y en este texto en concreto. Si bien es cierto que nunca entraron con la aquiescencia de todos los vecinos. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de noviembre de 1507.

*“quel dicho encabeçamiento estaba justamente fecho e que mandaban que aquél valiese, que es en los dichos çient pagadores”*²⁴⁸.

Salinas de Añana por su parte no aceptaba participar en el repartimiento del año 1508, acogiéndose a su acuerdo de entrada pactado con la Hermandad²⁴⁹. También en Vitoria, *“los ydalgos de la jurisdicción de la çidad non quisieron pagar el rrepartimiento de la hermandad que les fue echado...”*. Pero así como en Salinas recelaron pidiendo pruebas, en la ciudad, diligentemente acordaron *“quel deputado e los que con él se fallaren los castiguen conforme a derecho e a las leys del Quaderno de la hermandad e cétera”*²⁵⁰.

En lo de Salinas acabaron también por resolver favorablemente para ésta *“... que en lo del rrepartimiento pasado, que los maravedís contenidos en el libramiento que sobre ellos se libró, que les preste el dicho gobernador Mardones (gobernador de las Tierras del Conde de Salinas y alcalde de la cercana fortaleza de Miranda, que actuaba en nombre de María de Ulloa), e que después para la primera derrama que se fiziere por la Junta de la probinçia se le librarían”*²⁵¹. Por tanto recuperarían lo aportado, en este caso el gobernador que actuaba de prestamista, agradeció la decisión de la junta.

En las tierras de Ayala había quienes estaban dispuestos a pagar y quienes no²⁵². Actitudes que ponían de manifiesto que el sistema político provincial estaba en ciernes, y que no existía una conciencia política compartida entre sus dirigentes. La Hermandad requirió en 1511 a los procuradores de todas las hermandades para que tuviesen un libro sobre los repartimientos en el *“que fizieren de las costas e gastos,... e que non fagan otros rrepartimientos so color de costas de hermandad, so las penas contenidas en las leys”*²⁵³. Se exigía un control a las hermandades para evitar repartos ajenos a los exigidos y erradicar abusos. Tal medida tuvo poco éxito, porque interfería en el caciquismo local. Se volvería a exigir años más tarde, en 1515²⁵⁴, deduciéndose que era difícil erradicar la corrupción. A pesar de todo el diputado general *“notyficó e mandó a todos los procuradores desta probinçia que en cada hermandad tengan su libro apuntado de las costas e gastos e rrepartimientos que se hizieren por hermandad, e que las otras costas que se hizieren non se repartan con los rrepartimientos que se fizieren por hermandad, so pena de diez mill maravedís para*

²⁴⁸ Los cien pagadores equivalían como hemos dicho en torno a los 400 vecinos, frente a los 350 que decían que podía haber, justificando por ello la contribución dada por la junta. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de noviembre de 1507.

²⁴⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1508.

²⁵⁰ Estos hidalgos eran labradores. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de enero de 1509.

²⁵¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 4 de mayo de 1509.

²⁵² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de enero de 1509.

²⁵³ A.T.H.A., A.J.G.A. Salvatierra, 5 de mayo de 1511.

²⁵⁴ La junta vuelve a exigir que *“aya libro donde se asyenten los rrepartimientos de los maravedís de la hermandad e que con ellos non se enbuelban otras cosas... por manera que se sepa commo se haze e aya rrazón dello”*. Una gran mayoría de procuradores, de Salvatierra, del Valle y otros lugares que no estaban de acuerdo, aducían: *“los más de los procuradores... que el Quaderno manda lo que ha de fazer, e aquello fazían commo son obligados, e que lo farán commo tienen costunbre; e de lo otro, aunque el señor diputado lo mande, apela[n] dello”*. Se oponían a cumplirlo. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Betoño, 14 de mayo de 1515.

*las costas de la provincia*²⁵⁵. Ratificando su línea de firmeza en mantener lo que podíamos asimilar a la fiscalidad provincial, en forma de tasa, esencial para su sostén.

A veces las protestas sobre el exceso de pagadores se atendían, como hemos visto, otras se hacía sólo de manera excepcional. Ocurrió con Cuartango en diciembre de 1512, asentándose *“que en este rrepartimiento se les haga por esta vez quiebra de suma de veynte pagadores en los pagos, pero que non se baxe de que están acopiados...”*²⁵⁶. La excepción parece motivada en que habían sido condenados por el Consejo Real en un asunto de provincia, por el que habían acudido a los tribunales, con el asesoramiento del bachiller Añastro que lo era de la Hermandad²⁵⁷. Siendo por tanto un ajuste, para compensarles en las costas de la condena y no una negociación del repartimiento.

La Tierra de Ayala, como se ha dicho, estaba dividida respecto a la contribución en los repartimientos monetarios y de manera similar reaccionará respecto a los militares. Cuando Fadrique de Acuña, capitán general de los ejércitos de Navarra, pidió que se le proveyese de 1.000 peones de infantería a Álava, *“el procurador de Ayala dixo en nonbre de su hermandad, sus partes, que ellos estaban en serbiçio de Su Alteza prestos, e que pagándoles el sueldo conforme a los previllegios e provisiones que esta provincia tiene acerca de sus libertades, que están prestos de yr a donde Su Alteza los enbiare llamar, e lo mismo dijeron los procuradores de Llodio e Orozco e Orcabustaiz...”*²⁵⁸. Pero cuando hubo de llevarse a cabo el reclutamiento, los de Orozco ni se presentaron. Fueron declarados en rebeldía²⁵⁹, aunque la pena por tal delito sólo se aplicó a seis personas²⁶⁰. Recordar que por estas fechas, en 1517, diecisiete vecinos de Orozco habían iniciado un pleito contra la Hermandad, para salir de ella, en la Chancillería de Valladolid²⁶¹.

Un problema adicional en los repartimientos surgió al devengarse gastos cuantiosos por motivos extraordinarios. Ocurrió en el año 1521, que con motivo del levantamiento comunero hubo que prestar especial atención a la frontera con el reino de Francia ante sus intentos de penetración, con el costo que suponía. Tres servicios tuvo de prestar la Hermandad a la Corona en ese año: el suministro de 2.000 hombres para Navarra, 200 peones para Pamplona y 8.000 fanegas de trigo y 2.000 de cebada que se entregaron en 1522 al Condestable de Castilla. Era tal la cantidad de hombres y pertrechos suministrados, que en la junta general de mayo de 1522 se acordó realizar rápidamente el reparto de los servicios y presentarlo al cobro lo antes posible a los gobernadores de la Corona, que en ese momento se encontraban en Vitoria²⁶², para intentar recuperarlo en parte cuanto antes. Sin embargo no fue posible tal diligencia,

²⁵⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1515.

²⁵⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de diciembre de 1512.

²⁵⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de diciembre de 1512.

²⁵⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 12 de febrero de 1516.

²⁵⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, de 2 mayo de 1516.

²⁶⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 6 de mayo de 1516.

²⁶¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Luyando 7 de mayo de 1517.

²⁶² A.T.H.A., A.J.G.A. Yurre, 6 de mayo de 1522.

porque algunas hermandades no eran conformes con el reparto realizado y exigieron leer el acuerdo y someterlo a votación²⁶³ entre los procuradores.

El primero en votar fue el procurador de Vitoria, Martín Sáez de Cucho, quien dijo *“quel acuerdo que está echo está vien e qu'es vien e utilidad de la provinçia y hermandades e vien e honrra della... Y que en lo del rrepartimiento de que algunos procuradores dizen que non consienten, quel rrepartimiento se debe azer segund e como en el acuerdo está aclarado e acordado... E por eso no se debe dexar de procurar con Su Magestad para que lo mande pagar como por el acuerdo está asentado”*²⁶⁴. Del mismo parecer eran los procuradores más significados, el de Salvatierra, Laguardia, Zuya, Gamboa,... incluso Llodio, representado por Sancho de la Plaza, *“quél, para lo que toca a su hermandad por los que quieren estar en ella, quel quiere quedar con su gasto y costa...”*. Dejando patente que existía desunión en la Tierra de Ayala y el sólo representaba a una parte. Conviene recordar que los territorios del señorío de Ayala tenían el litigio en la Corte para su desmembramiento de Álava. Había otro grupo de procuradores que solicitaba exponerlo previamente en su hermandad. Y un último grupo, dirigido por el procurador de las Tierras del Conde de Salinas, Pinedo, que proponía que *“la cuenta se averygüe con los senores contadores, e aquella averyguada. De lo que no se pudiera cobrar de Sus Magestades que se aga repartimiento general por toda la provinçia...”*²⁶⁵. A este voto se sumaban Campezo, Villarreal, Araya, Aspárrena,... El tiempo acuciaba y había que presentar el gasto a los gobernadores del Reino cuanto antes, necesitándose saber el monto total, para distribuirlo entre las hermandades. Pero el no tener acuerdo en las cuentas presentadas lo impedía.

En lo que había unanimidad era en que si volvían a *“llamar para la guerra e Su Magestad no mandase pagar el sueldo pagado todo lo que se debe, que non vernán ni acudirán a servir, avnque les llamen e se eche llamamiento. E que así lo azían saber al diputado general, e a las presonas nonbradas, que agan relación dello a Sus Magestades”*. Venía a cuento porque cobrar a la Corona los servicios militares solía demorarse y, por la cuantía de los gastos, las hermandades no estaban dispuestas ni podían seguir financiando campañas. Querían que las personas encargadas de llevar los haberes a los gobernadores, se lo hiciesen saber. Además, del acuerdo se desprende, que consideraban al diputado general un oficial del monarca más que de la provincia, lo cual obedecía a toda la lógica, no en vano era nombrado por aquél, actitud que se suavizará cuando lo elija la Hermandad.

Los repartimientos llevados a cabo seguían brindando la ocasión, a algunos procuradores, para abusar de los fondos públicos. Hemos visto, hacía más de treinta años, cómo se obligó a los procuradores de las hermandades a que llevasen un libro

²⁶³ Las votaciones expresaban un punto de vista, que se justificaba, y al cual se podían adherir terceros. De tal manera que podían darse varias posturas para afrontar un misma propuesta. Normalmente la ciudad o villas principales eran las que acaudillaban cada una de ellas, esperando la mayor adhesión posible del resto de hermandades. La propuesta que mayores adhesiones recibía solía ser la vencedora, pero si se abrían brechas notables podía quedarse pendiente de resolución.

²⁶⁴ El sueldo del peón o infante era de un real de plata por día, y los del cabo de escuadra, oficiales y capitán general *“por dobladas segúnd estilo e costumbre”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Yurre, 6 de mayo de 1522.

²⁶⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Yurre, 6 de mayo de 1522.

que reflejase los repartimientos, y que tal ejemplar debía estar a disposición del diputado general para su inspección. Pues bien, en mayo de 1527, en la junta general, el diputado, *“dixo que de partes de Sus Magestades mandaba e mandó al procurador de las Tierras del Conde de Salinas e a todos los otros procuradores de las hermandades de la probinçia que de aquí adelante non fagan comidas so color de fazer las cuentas nin repartan más maravedís de los que por fee llebaren de los escribanos fieles de la probinçia de la derrama general de la probinçia de la junta de Sant Martín de cada vn año, so pena de dos mill maravedís”*. Por eso se les volvía a recordar *“que en cada hermandad aya libro que tan solamente asyenten las costas e gastos de la hermandad, e non mezclen ninguna otra cuenta nin derrama con lo de la hermandad, so la dicha pena e cada procurador e alcalde de hermandad que non tobiere el dicho libro, por donde el dicho señor diputado, quando fuere a las dichas hermandades, les pueda tomar las cuentas”*²⁶⁶. Demostrando el poco éxito de las medidas adoptadas hasta ahora.

En el seguimiento de la universalidad de la contribución provincial, se dictó un nuevo acuerdo puntual en noviembre de 1530, por el cual *“en las contribuçiones e derramas que por bía de junta general se yzieren e derramaren, que todos los que tobiere[n] casas e bienes en la probinçia sean tenudos e obligados a contribuir e pagar en las dichas derramas generales caso que biban con señores, e tengan por todo con señor”*. Exigiendo contribuir a aquellos que no viviendo en la provincia, sin embargo poseían bienes en ella. Precisamente contra esta universalidad se rebelaron, en el año 1531, los hidalgos de las tierras de Laguardia²⁶⁷. Pretendían, en primer lugar ejercer el derecho de exención del que gozaban en el resto del reino, en segundo, tener representación en la junta de alcalde y procurador, ya que, decían, se negaban a defenderles el resto de hermanados, *“en razón de los ofiçios con los francos de la dicha villa e tierra, e de cómo non los quieren comunicar con ellos”*. La junta admitió la representación de estos nobles, *“por ebitar henijos e pasiones entre las partes”*, pero les obligaron a contribuir. Era evidente la división entre el patriciado riojano, en el que tenía un peso importante la incipiente burguesía ligada a la producción y comercialización del vino, y la pequeña nobleza de éste término. La Hermandad consideraba que dando representación a ambos grupos lograría la conciliación²⁶⁸.

Las frecuentes discrepancias y enfrentamientos en el seno de la junta por los censos de pagadores trató de zanjarlas la junta general de noviembre de 1533, aprobando la realización de un acopiamiento de vecinos en las hermandades²⁶⁹. En la junta general

²⁶⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 7 de mayo de 1527.

²⁶⁷ Se negaron a pagar el repartimiento *“en las derramas que se hazen en esta probinçia de las costas comunes y execuçión de la justicia, diciendo que son libertados y esentos”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 3 de mayo de 1531.

²⁶⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 5 de mayo de 1531.

²⁶⁹ El año 1533 fue importante en cuanto a la estructuración interna de la Hermandad. Recordemos que tuvo lugar la reincorporación de las Tierras de Ayala, el intento de encaramarse la justicia municipal u ordinaria sobre la provincial y, ahora, la realización de un nuevo censo, que se venía demandando por algunas hermandades perjudicadas por la desigualdad, con la modificación del estatus pactado. La junta recordaba, por su parte, las veces que se había incumplido la decisión: *“acordaron e mandaron en execuçión e conplimiento de los acuerdos e asientos que la dicha provinçia tomó así en esta çiudad de Bictoria como en Villodas, como en la junta que se yzo por mayo en la hermandad de Ayala en el conçejo de Amurrio, sobre la copia de los pagadores...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 de noviembre de 1533.

de enero del año siguiente se quiso llevar a cumplimiento la creación de un memorial de pagadores por cada hermandad, pero unos cuantos procuradores se opusieron: Berantevilla, Tierras del Conde, Valdegobía, Lacoymonte, Gamboa, Iruraz, Arana y Badayoz. Escusándose, buena parte de ellos, en que previamente debían consultarlo con sus hermandades. En esa misma asamblea los contadores sacaron el computo *“por la dicha çibdad y probinçia, que cabía a cada vn pagador de las fogeras viejas, eçeto Ayala e Quartango e los otras hermandades de don Atanasio de Ayala, que se avían rremobido algunos pagadores en menos cantidad de la que antes estaban, a cada quarenta e vn maravedís a cada pagador”*²⁷⁰, dando a entender que la reentrada de las Tierras de Ayala en la provincia, tras su rebeldía, había ido acompañada de una revisión a la baja del número de sus pagadores, como así fue.

Ante la posibilidad de descontento del resto de las hermandades, en la junta general de mayo, el diputado general, con apoyo de algunos procuradores, introdujó en el memorial a presentar a Carlos V varias peticiones de la provincia. Entre ellas se incluía el *“ganar probission para fazer nuevo acopiamiento de los pagadores desta probinçia i hermandades, por manera que todos contribuyan y paguen en ygoaldad, segund y al fuero que esta probinçia se aforó i está aforada”*²⁷¹. Esta petición contemplaba dos aspectos, el primero obtener cobertura legal para realizar el censo, el segundo, recuperar el principio de igualdad entre las hermandades que parecía se iba desvirtuando. Era la forma de acallar las disensiones. Había dificultades para modificar lo pactado anteriormente con las hermandades privilegiadas, pero la junta persistía en conseguir una distribución fiscal con el mismo criterio de carga para todos los alaveses²⁷².

La provisión real se obtuvo, a tenor del requerimiento que hizo Ortún García de Murga, procurador de las tierras y valle de Ayala, al diputado general. Pues pidió conforme a la carta y provisión real se *“mandase hazer copia e número nuevo de los pagadores que avía en esta dicha provinçia, por manera que ninguno non rresçibiese daño, ni los vnos estuviesen más cargados en la copia que otros e todos fuesen ygoales”*. Más siguieron existiendo opositores entre las hermandades. Sancho de Samaniego, procurador de Berantevilla, aducía que *“non consentía, por quél término e tienpo para que entraron en la dicha hermandad hera pasado, e entraron con condición que non los parasen”*²⁷³. No querían modificar el censo y apelaban a las condiciones pactadas a la entrada de las hermandades. Seguían la filosofía política de no salirse de lo estrictamente dictado por las Ordenanzas de 1463. Las bases sobre las que Ayala pedía el nuevo censo, con criterios de igualdad, se contradecía cuando aducía que había que respetar las condiciones anteriormente pactadas.

²⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 30 de enero de 1534.

²⁷¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Laguardia, 2 de mayo de 1534.

²⁷² La ley, concepto jurídico inherente a la gobernabilidad, según el jurista coetáneo Antonio Gómez (*Ad leges Tauri commentarius. Salamanca, 1555*), obedecía los siguientes requisitos: *“que sea justa, no imposible en lo natural; útil a lo público; común a los súbditos; y reducida a público instrumento”*. Parámetros afines a los seguidos por la Hermandad. Véase RODRIGUEZ SAN PEDRO, L. E. y SÁNCHEZ LARA, J.L. *Historia de España 3º milenio. Los siglos XVI y XVII. Cultura y vida cotidiana*. Ed. Síntesis. Madrid, 2000. p. 262.

²⁷³ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 28 de julio de 1534.

El diputado general mandó a los procuradores que *“hiziesen copia nueva de los pagadores e número de todos los vecinos e moradores casados e viudos e viudas que hay en cada vna de las dichas hermandades por ante escribano e juez e testigos en pública forma e signado del escribano ante quien pasare. E la tal copia e número truxiesen e presentasen antel dicho diputado para el día de San Miguel primero...”*²⁷⁴. Hubo que instar varias veces a los procuradores a que cumpliesen con el mandato²⁷⁵. Incluso la junta tomó la iniciativa en la ejecución del acopiamiento, al ordenar que *“vayan hazer la dicha copia, rrepartida la probinçia en quatro partes, quatro escrivanos non sean de las tierra de donde el acopiamiento se a de hazer. Y éstos, tomando consigo el alcalde de hermandad de la dicha tierra, escriban todos los vecinos de cada hermandad, asý casados como viudas, sobre juramento que reçiban en cada conçejo de las personas que les paresçiere para seaver la verdad dello. Lo qual agan a costa de culposos, sy los oviere, e sy no, a costa de la dicha probinçia. Y traygan las dichas copias antel diputado y escribano fiel... para que el dicho diputado, conforme a la dicha probisión, probea lo que sea de justiçia”*²⁷⁶.

El nuevo acopiamiento se dio a conocer en la junta general de mayo de 1537, tres años más tarde de lo previsto, por hermandades y cuadrillas, quedando resumido de la manera siguiente:

Cuadrilla de Vitoria	676,5	pagadores
“ “ Salvatierra	568	“
“ “ Laguardia	543	“
“ “ Ayala	577	“
“ “ Zuya	574	“
“ “ Mendoza	575	“

El número total de pagadores de la provincia ascendía a 3.513,5. En este acopiamiento la beneficiada había sido Ayala con una reducción en la matrícula de 262 pagadores menos por su reincorporación a la Hermandad²⁷⁷.

Laguardia junto con Ayala habían sido tradicionalmente las dos áreas alavesas más problemáticas en la recaudación de los repartimientos, aunque no las únicas. En el caso de Laguardia el origen se debía a la actitud de los hidalgos, que como sabemos querían hacer valer sus privilegios como en Castilla y por ello sistemáticamente se rebelaban contra el pago. Se constata en mayo de 1542, cuando los cuadrilleros encargados de la recaudación de la derrama denunciaron *“que Diego Monte, escribano, e Martín de Laguna, otrosí escribano, e Pero Rruíz d’Eredia e (en blanco),*

²⁷⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 28 de julio de 1534.

²⁷⁵ Los métodos empleados para oponerse a realizar los acopiamientos fueron varios, algunos de forma, se quejaba el diputado general que *“non heran bastantes por non traer <<nominatin>> nombradamente los pagadores e personas de las hermandades de la dicha provinçia”*, tal y como se había pedido. En la junta de Orozco, se iba más allá *“porque en lo que estaba hecho avía avido fravde y cavtela...”*. A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1534 y Zubiaur, 4 de mayo de 1535.

²⁷⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Zubiaur, 4 de mayo de 1535.

²⁷⁷ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El Linaje...* p. 153.

contador, e Diego López de Montoya, escribano, e Pedro de Puellas e maestre Juan de Asteasu y el bachiller Payán, vecinos de la dicha villa, no les querían pagar deziendo que heran libres y hesentos de no pagar por ser hijosdalgo...”. La junta, que precisamente estaba reunida en Laguardia, acordó enviar al alcalde de hermandad de Vitoria, Francisco de Mandojana para que *“requiera a los susodichos a que luego paguen a los dichos quadrilleros las dichas derramas que les rrestan a pagar, y en defeto de no querer pagar, aga prendaria en sus bienes e aga pago a los dichos quadrilleros con más las costas...”*²⁷⁸.

En el año 1548, al intento de separación de Orozco, se unió un auto de la Audiencia de los alcaldes del Crimen de la Chancillería Real de Valladolid, que ordenaba no llevar a cabo el repartimiento, hecho por la última junta general de San Martín, para las Tierras de Ayala. Las hermandades de Laguardia y Tierras del Conde de Salinas, se negaban a su vez a pagar *“deziendo que no son justas, e asimismo que piden quëntas de diez años, e asimismo que los salarios de procuradores de probinçia que son a Corte son ynmensos e dinos de moderar...”*. La situación pasó a ser muy delicada para el devenir de la Hermandad, por cuanto se hablaba de no disponer del entorno del 35% del reparto de la provincia.

La junta no aceptó, de principio, el posicionamiento de las hermandades de las Tierras del Conde y de Laguardia, incluso a ésta última le recriminó que, su procurador *“fue vno de los contadores e lo consentió e aprobó, juntamente con la mayor parte de los procuradores...”*. Recordemos que se nombraban a seis procuradores, *“por fazer el rrepartimiento de las costas comunes de hermandad desta provinçia...”*²⁷⁹, y en este caso lo había sido el de Laguardia, dando el visto bueno a las cuentas y a su reparto. La junta puso a disposición las cuentas de diez años atrás, e invitó a los procuradores que se consideraban perjudicados *“para que vean las dichas cuentas, e vistas si se allare alguna hazienda de probinçia encuvierta o malgastada lo aclaren...”*²⁸⁰. Negoció la junta con Laguardia y las Tierras del Conde, aceptando la moderación de los salarios de los letrados y procuradores que asistían al Consejo Real y a la Chancillería de Valladolid, al cordar que *“lo pasado se pague y en lo venidero... se les señala e asina de salario de cada año a dos mill maravedís a cada vno y no más”*²⁸¹. Pero no fue suficiente para que se aviniesen. Por lo que se inició un pleito contra Laguardia. En San Martín de 1554, la hermandad de Laguardia aceptó, en una nueva negociación, pagar los repartimientos, tras darse el cambio de procuradores. Para aceptar el acuerdo la junta debió hacerse cargo de los gastos de los tribunales, mandando *“librar en esta dicha junta a la dicha hermandad de Laguardia quatro mill maravedís y a los susodichos Tomás Ybañez y consortes (antiguos procuradores de la tierra) otros*

²⁷⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Laguardia 5 de mayo de 1542.

²⁷⁹ Mediante este preámbulo u otro similar, se daba paso a la elección de los seis procuradores durante la asamblea de San Martín, nombrados contadores para tomar y repasar las cuentas, tanto de las penas aplicadas a la provincia como de los gastos, y su posterior reparto entre los pagadores de las hermandades, de acuerdo a los censos y normas establecidas. De entre los electos, era habitual uno de Vitoria y otros dos de las otras tres hermandades más reseñables: Ayala, Salvatierra o Laguardia. La hermandad de las Tierras del Conde también solía formar parte, lo fue en el cercano 1545. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1544 y Vitoria, 20 de noviembre de 1545.

²⁸⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 8 de mayo de 1548.

²⁸¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1548.

*quatro mill maravedís para ayuda de las costas que an hecho en seguimiento del dicho pleito*²⁸².

Respecto al caso del auto de Ayala podría parecer una incongruencia, su negativa a pagar el reparto, cuando habían pedido a la junta, unos dos años atrás, en 1545, que la Hermandad se hiciese cargo de los gastos ocasionados por el pleito que ella mantenía por la intromisión del licenciado Reina, alcalde del Adelantamiento de Castilla de Burgos, en aquellas tierras. Habiendo accedido la Hermandad con presteza a pagarlos²⁸³. Pero no es así, y es que se manifiestan dos sensibilidades políticas en el seno de Ayala²⁸⁴, de cómo concebir la política hermandina. Siendo la de aquellos que no compartían los criterios de la Hermandad, quienes se negaban a contribuir y ahora ejercían de procuradores. Basádo su negativa en que los repartimientos se hacían sobre gastos que no correspondían a lo que establecía la Ordenanza.

El 26 de noviembre de 1550, con motivo de la apertura del libro quinto de las actas provinciales, se recuperó el memorial de pagadores y repartimiento de oficios realizado en 1537, *“sacado del dicho libro viejo, punto por punto, por mandado de la junta e del magnífico señor Mateo de Aguirre, diputado general”*²⁸⁵, sin modificación sobre el número de matrículas ni de los repartimientos²⁸⁶. Siguió a ello unos años de transparencia en cuanto a la publicidad de las cuentas. Así, en la junta de San Martín de 1551, se inscribió en el libro de actas cada una de las partidas de gasto habidas en la provincia, empezando por el salario ordinario del diputado general, fijado en 6.000 maravedís, 3.000 para cada escribano fiel de la Hermandad, 600 para cada comisario, etc., seguido de los pagos a letrados, las entregas a las hermandades que habían pleiteado en defensa de las libertades de la provincia. Sin duda la presión ejercida por las hermandades de Laguardia y Tierras del Conde de Salinas pidiendo claridad en las cuentas había surtido efecto.

En 1552 y años posteriores hasta el 1554²⁸⁷, se siguió la misma metodología contable, lo único que variaba era la cantidad de maravedís por cada pagador, en la que sí se daban importantes oscilaciones de un año para otro, debido a los gastos extraordinarios, generalmente por pleitos o costas derivados. Permaneciendo casi fijo el gasto corriente, es decir los salarios por oficio, que era la partida más importante de

²⁸² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1554.

²⁸³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 y 19 de noviembre de 1545.

²⁸⁴ Este punto se abordará en el apartado siguiente: “Diferentes concepciones de la función política de la Hermandad”, p. 91.

²⁸⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1550.

²⁸⁶ La única modificación observada se encuentra en la Cuadrilla de Laguardia, donde la hermandad de las Tierras del Conde pasa a tener 120 pagadores, en vez de los 149 que tenía en la del año 1537, debido a que se había separado de ella la hermandad de Marquínez, que ahora figuraba por primera vez sola en la Cuadrilla con 29 pagadores, con lo cual no variaba el montante total. Esta modificación se debía a que en la junta general de San Martín de 1549 (en la testificación de los fieles de fechos de la provincia, Juan de Salvatierra y Andrés Ortiz, figura el año 1559, pero es evidente de que se trata de una errata), *“los procuradores de las Tierras del Conde de Salinas y de los de Pero de Álava (señor de Marquínez) pidieron que a cada hermandad dellas se señalasen los pagadores que tenían, e ansí, con acuerdo de los señores de la junta, se emendó desta manera... e ansí esta emendado en la quadrilla de Laguardia”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1550.

²⁸⁷ En el año 1551 fue de 90 maravedís por pagador; en 1552 de 60,5 maravedís; en 1553 de 80 maravedís y en 1554 de 58 maravedís, siendo el último año que refleja el acta de San Martín los gastos y repartimientos desglosados.

ese capítulo. Desde 1555 no vuelve a constar la contaduría provincial en actas, como ocurría antes de 1551. Lo cual no significaba que no estuviesen las cuentas aprobadas y controladas por los contadores, pero no se constató en actas.

La información que obtenemos de esas cuentas es interesante. En primer lugar porque nos desvela la importancia económica de cada una de las hermandades respecto al total de la provincia, así la hermandad de Orozco por sí sola, con un 1,25% del repartimiento, se situaba en el grupo de hermandades pequeñas, como Labraza y Bernedo con la misma proporción asignada, Lacoizmonte con 1,07% o Ubarrundia con un 1,33%²⁸⁸. Desvelaba el peso que tenía el señorío de Ayala, es decir la suma de Llodio, Arceniega, Orozco, Urcabustaiz, Cuartango, Morillas y la propia Ayala, cuya contribución al repartimiento era similar al de Vitoria con su hermandad, en torno a los 3.300 maravedís en 1552, lo que significaba aproximadamente un 18% del repartimiento total (18.700 maravedís)²⁸⁹. Dándonos una idea de que Orozco por sí sólo no suponía un problema económico grave en caso de desmembramiento de la provincia, pero sí las tierras de Ayala en su conjunto, aunque lo fueran sin Cuartango y Morillas. No dejando constancia de los exentos por ser superiores las tasas a 15 maravedís, como decía el artículo 32 de la Ordenanza, lo que es muy posible que tal artículo no tuviese efecto y se repartiese a todos los vecinos.

En los repartimientos de los contadores durante la asamblea de San Martín era el escenario oportuno para manifestar los desacuerdos con la política emprendida por la Hermandad. Las protestas negándose al pago eran sistemáticas, en el caso de Ayala reclamando su identidad foral, o de Orozco para forzar su salida y las había puntuales, como las de Laguardia y las Tierras del Conde de Salinas para obtener un control sobre los gastos de la Hermandad, la de Salinas de Añana para que se le respetase el pacto, etc. Las primeras tenían como objetivo debilitar a la Hermandad y conseguir un objetivo político a medio plazo. Las segundas perseguían la solución a cuestiones políticas internas de la Hermandad.

En 1558 se mantenía el número de pagadores en 3.513,5 y el reparto se hizo por 82 maravedís por pagador, el incremento venía por las campañas militares²⁹⁰. Alcanzaba cifras importantes (Véase n. 287) y por ende era necesario un reparto lo más equitativo posible, por lo que en la junta general de mayo siguiente, 1559, se pidieron nuevas copias de pagadores, *“porque algunas hermandades estaban cargadas”*. Remitiendo el asunto la junta al diputado general para que proveyese de la forma más conveniente²⁹¹. La resolución se dio en San Martín de 1560, exigiendo que todas las hermandades trajesen para la junta de mayo de 1561 *“su copia de vezinos e moradores que ay en las dichas hermandades, así de bezinos como de biudas e*

²⁸⁸ Lista de repartimiento hecha en el año 1551 para el pago, en tres años, de la reparación del puente sobre el río Arlanzón en Quintana del Puente de Palencia, perteneciente a la merindad de Castrojeriz del partido de Burgos, por cuerpo de provincia, conforme a la provisión real hecha por el Consejo Real. El cupo anual era en torno a los 18.700 maravedís, siendo el correspondiente al de éste año de 18.779 maravedís. Véase n. 286.

²⁸⁹ Para estudiar con detenimiento las cuentas de esos años comprendidos entre 1551 y 1554. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1551; Vitoria, 20 de noviembre de 1552; Vitoria, 20 de noviembre de 1553 y Vitoria, 20 de noviembre de 1554.

²⁹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1558.

²⁹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 de mayo de 1559.

solteros, no les reservando en las penas en que an yncurrido los que no an traído su matrícula e más de diez mill maravedís”. A este nuevo censo se opuso el procurador de Laguardia, que “dixo que no consintía en el acuerdo que los señores de la junta hazen, por quanto su hermandad nunca hizo número (sic) de pagadores y con esta condición se vinieron con esta provincia. Sus merçedes dixieron que trayga el capitulo e concordia que tienen”²⁹². La necesidad de hacer un nuevo censo era demandado por aquellas hermandades que por una u otra razón habían perdido población, pidiendo una revisión, además era acorde con la política de homogeneización contributiva emprendida por la Hermandad. El lado opuesto lo encabezaba Laguardia, apelando a que el encabezamiento pactado a su entrada en la Hermandad era inamovible. La junta, a su vez, exigía que demostrase la existencia de tal acuerdo de manera fehaciente, porque no le constaba. En Ayala, entre tanto, hubo algunas casas que se negaron a contribuir²⁹³.

La junta general de San Martín de 1562, restableció el acuerdo para que no se incluyeran en las derramas del repartimiento más de lo aprobado por la junta, sin incluir “costas en comer y en otros gastos escusados”²⁹⁴, no era ninguna novedad, sino la constatación de que permanecía el abuso de los procuradores como en 1527. La corrupción y la picaresca parecían un mal endémico, la asamblea quería evitarlo adoptando un acuerdo para que en la junta de San Martín de cada año se leyesen los decretos hechos en años anteriores a fin de que los procuradores esten “advertidos de las libranças y pago que se a hecho e acuerdos pasados, e con poco temor de Dios e de sus conciencias tornan a pedir e demandar lo que les está librado y pagado; y para que çese este fraude...”²⁹⁵. Sin embargo no se complementaba con medidas punitivas.

Los desequilibrios poblacionales, consecuencia de la ola de hambre y epidemias de los sesenta, dieron lugar a la insistencia, por las hermandades más perjudicadas, en hacer el nuevo acopiamiento. Por eso la junta general de mayo de 1576 exigió la nueva relación de pagadores, habida cuenta de que “se ha thenido quexa e rreclamo de parte de muchas hermendades desta provincia en que dizen que con ocasiones quel discurso del tiempo ha puesto han benido sus hermendades en disminución de vezinos, e questo es notorio agrabio particular de las dichas hemendades...”²⁹⁶. De nuevo se opusieron aquellas a las que el nuevo encabezamiento les perjudicaría: Laguardia, Tierras del Conde de Salinas, Salinillas, Lacoymonte, Zuya, Valdegobía, Arrastaria y Berantevilla. Destacando aquellas relacionadas con las actividades productivas de la sal y el vino²⁹⁷. Sin embargo, no están Vitoria o Salvatierra, núcleos urbanos, sobre todo el primero, dinamizadores de la economía y por tanto de atracción

²⁹² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1560.

²⁹³ Las Casas solariegas de Mariaca y Guinea, se negaban al pago Hermandad, en 1561, “so color de ser Parientes Mayores e personas preñcipales”. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El Linaje...* pp. 159 y 160.

²⁹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1562.

²⁹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1562.

²⁹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1576.

²⁹⁷ Recordar que desde 1562 estaba en marcha el estanco de la sal, que en parte beneficiaba a los pobladores de Salinas de Añana y Salinillas de Buradón, quienes tenían a sus espensas la distribución de la sal, dando lugar a especulación y control. De otro lado el negocio del vino había atraído el interés de los especuladores, demostrando su importancia económica y social que influía en la inmigración hacia esas zonas. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1575; Vitoria, 19 de noviembre de 1576.

de gentes de sus respectivas áreas de influencia. Estas últimas habían sufrido el azote de la peste, baste recordar que en los sesenta las juntas a celebrar en Vitoria se trasladaron a pueblos aledaños por miedo al contagio, sin embargo no hubo una variación substancial en su censo, quizá al equilibrarse las pérdidas con la llegada de nuevos campesinos, y ello explique su neutralidad en la petición.

En la junta de San Martín de 1578 vuelven a presentarse quejas por desequilibrio en el repartimiento y la falta de interés por llevar a cabo el nuevo acopiamiento: “*En esta junta,... se agrabiaron muchos procuradores de la dicha probinçia que en ella se allaron, diçiendo que sus hermandades estaban cargadas de más pagadores de los que en ellas abía y que, avnque por dibersas beçes tenían pedido se yziesen nuebas matrículas de los pagadores que en cada hermandad abía y estaba acordado para que assí se yziese, jamás se abía puesto en execuçión*”²⁹⁸. Los principales núcleos de población y hermandades con pacto seguían obstaculizando la modificación del estatus vigente. La junta se limitaba a instar a que se llevasen a cabo los acuerdos para que cada hermandad hiciese nueva matrícula de pagadores, dictando medidas para cometer fraude y para presentarlas en la próxima junta general de mayo. Pero no había excesivo celo en aplicar la medida, pues ésta no iba acompañada de penas por incumplimiento. De hecho, en mayo de 1579 vuelven las quejas de diversas hermandades porque se les atribuye mayor número de pagadores de los que tienen. La junta vuelve a exigir las matrículas y nóminas, pero esta vez al marcar la fecha, la próxima junta de San Martín, impone una pena por incumplimiento de diez ducados para procurador. Comienzan a surgir las hermandades en desacuerdo, así “*Juan de Albiz, procurador de la hermandad de las Tierras del Conde de Salinas, y Juan de Corçüera, procurador de la hermandad de La Ribera, e Diego de Lacalle, procurador de Berantevilla, e Nicolás de Eguíluz, procurador de la hermandad de Arrastaria; los quales dixeron cada vno en nombre de su hermandad que contradeçían las dichas matrículas e pedían no se hiziesen a lo menos por lo que tocaba a sus hermandades, atento que al tiempo que las dichas sus hermandades se incorporaron en esta probinçia fue con las fogueras y pagadores que agora son y ay en las dichas hermandades; y que, por lo que a ellas toca, no consentían y que no ynobasen sobre ello cossa ninguna, ni que para ellos se entendiese las dichas matrículas que de nuebo se mandaban hazer, ni las penas que sobre ello se ponían*”²⁹⁹. No estaban todas las opositoras, como veremos más adelante, algunas, cautelosas, se mantenían a la expectativa. La defensa para no innovar el censo seguía basándose en lo pactado al entrar en la Hermandad, que no todas podían justificar. Lo esencial, dilatar el plazo.

Llegada la junta general de San Martín siguió sin hacerse el acopiamiento. La junta volvía a la retahíla de la necesidad, incluso era explícita en cómo realizarlo: “*mandaron que todos los procuradores de las dichas hermandades manden hazer la dicha nómina cada vno en su hermandad, declarando en ella todos los vezinos y moradores y viudas que ay en cada hermandad, y particularizando los pueblos della y los vezinos y moradores de cada pueblo por sí, nombrándolos por sus nombres propios para que mejor se entienda la verdad. La qual traigan por la dicha horden y la presenten ante mí, el presente escriuano fiel de la dicha çiudad y prouinçia, dende aquí a prinçipio del mes de mayo para la junta dél, so pena de çinco mill maravedís al que lo contrario*

²⁹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1578.

²⁹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Erenchun, 7 de mayo de 1579.

*hiziere*³⁰⁰. De poco había servido la cláusula de penalización, el censo seguía sin realizarse y la junta lo iba posponiendo si ser efectiva en las sanciones. En mayo de 1580 ni estaba lo solicitado, ni se habla de aplicación de penas, y se ampliaban las excusas: “*Y porque algunos de los procuradores no las an traído diciendo que no sauen la horden que se a de tener para la hazer, acordaron y mandaron que dentro de quinze días las traigan y presenten ante mí, Christóual de Hondátegui, escriuano fiel de prouinçia, lo qual les notificamos a todos los procuradores de la junta*”³⁰¹. No cabía mayor cinismo, aducir la forma de hacer las matrículas censales, cuando tras varios años de petición, junta tras junta, se habían dictado las normas para hacerlas y requerido su necesidad. Demostraba la obstaculización por las principales hermandades de Álava: Laguardia al frente y Vitoria, Salvatierra o Ayala, manteniéndose al acecho. Corroboraba lo dicho, que cuando llega la junta general de San Martín se vuelve a reiterar la necesidad de presentar la nómina de pagadores³⁰².

En 1581, más de lo mismo, no se presentaron los censos de pagadores, diciendo que se trajesen antes del día de San Juan en el mes de junio próximo³⁰³. Nuevo incumplimiento. En la junta general de San Martín de ese año se reiteraron las quejas de las hermandades perjudicadas y “*aunque algunos de los procuradores de las dichas hermandades las han traído, otros no las [han] querido traer avnque diuersas vezes se les ha mandado con penas que se les ha puesto. E porque lo susodicho tenga efecto e nadie rresçiuia agrauio, acordaron e mandaron que para la junta de mayo primera que viene del año de mill y quinientos y ochenta e dos, sin excusa alguna, los procuradores que no ouieren traído las dichas sus matrículas las traigan a la dicha junta, señalando en las dichas matrículas cada vezino particularmente, e todas ellas muy en forma por testimonio de escriuano, de suerte que claramente se entienda los vezinos que ay en cada hermandad, so pena de veinte mill marauedís al procurador que lo contrario hiziere...*”. Esta vez se endurecían las penas. Se dictó también, que las nóminas foguerales se entregasen por los diferentes escribanos de las hermandades, al escribano fiel de la provincia³⁰⁴. Parece que esta vez iba en serio. La villa de Laguardia había ido más allá y su procurador “*los auía rrequerido en la dicha junta general para que la dicha prouinçia enuie en seguimiento del pleito que esperan auer y tractar con la dicha prouinçia sobre lo de las listas e pagadores que se les manda haçer en su hermandad*”. Y en la junta “*acordaron que si pleito sobrello se siguiere con la dicha hermandad de la dicha villa de Laguardia, se siga por qüenta de esta dicha prouinçia*”³⁰⁵. Ante esta decisión no hubo ninguna oposición, dando la sensación de querer finalizar con la injusta situación.

En la junta de mayo de 1582, se determinó, que aquellos que no habían presentado las matrículas foguerales se les diese un último plazo de tres meses, “*con aperçeimiento que no lo aziendo embiarán a cada vna de ellas vn alcalde de hermandad y escriuano a azer las dichas matrículas*”. Para el caso de Laguardia, como estaba empecinada en no hacerlo, decidieron directamente que en caso de no

³⁰⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1579.

³⁰¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 5 de mayo de 1580.

³⁰² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de noviembre de 1580.

³⁰³ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 de mayo de 1581.

³⁰⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 y 17 de noviembre de 1581.

³⁰⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1581.

cumplir en el plazo “vaya vn alcalde de hermandad y vn escriuano y agan la dicha matrícula en la dicha hermandad a costa de esta prouincia. De lo qual Rrodrigo Martínez de Cripán, procurador de la dicha hermandad, dixo que apelaua y apeló de nuebo de lo que se probee por los dichos señores”. En San Martín se mandó actuar con los que no habían presentado las matrículas³⁰⁶.

En 1583 se intimó al procurador de Laguardia, por no haber traído su matrícula, “y mandaron se notifique a Rrodrigo Martínez de Cripán, procurador de la dicha hermandad de Laguardia, que estaua presente, traya y presente la matrícula de los dichos pagadores que al presente ay en la dicha hermandad de Laguardia y la ponga en poder de mí, el dicho Diego de Vermeo, escriuano fiel, dentro de ocho días primeros siguientes, so pena de ocho mill maravedís”. Laguardia alegaba que estaba la decisión apelada ante el órgano jurisdiccional superior y que por ello no podía entrometerse la junta en la causa, pues suponía desacato. Sin embargo, ésta mantuvo lo acordado³⁰⁷.

El día 26 de noviembre de ese mismo año. La junta particular publicó el libro con la relación de las hermandades y pagadores de la provincia, según el acopiamiento de 1537, así como el repartimiento de los correspondientes oficios. El número de pagadores, después de la marcha de Orozco había quedado como sigue:

Cuadrilla de Vitoria.....	676,5 pagadores
“ “ Salvatierra.....	568 “
“ “ Laguardia.....	543 “
“ “ Ayala.....	543 “
“ “ Zuya.....	574 “
“ “ Mendoza.....	575 “

Ascendiendo a 3.479,5 el número total de pagadores de la provincia. Tan sólo se había restado los 34 pagadores que en 1537 tenía la hermandad de Orozco.

En la junta general de San Martín del año 1588 volvieron las quejas de las hermandades que “estauan muy cargadas por las fogueras que antiguamente se pusieron auer en las dichas hermandades, e que otras hermandades estauan con muchos menos vezinos de los que por las fogueras declara...”, y a fin de conocer la realidad vecinal de la provincia, acordó la junta, “que para la junta de mayo primera todos los dichos procuradores traygan su matrícula de la vezindad que cada vna hermandad de las que ay en esta prouincia tiene, para que se ponga en horden y de manera que nenguna hermandad rreçiaua agrauio”³⁰⁸. Las epidemias de 1564 a 1568 <<supusieron un grave quebranto para la brillante marcha de la demografía alavesa>>, nos dice García de Cortazar³⁰⁹, evidenciando el cambio demográfico que

³⁰⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1582 y Vitoria, 17 de noviembre de 1582.

³⁰⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1583.

³⁰⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1588.

³⁰⁹ GARCÍA DE CORTAZAR, Fernando; MONTERO, Manuel y BETANZOS, Juan M^a. *Historia de Álava*. Tomo 2. “El Antiguo Régimen y la Edad Contemporánea”. Ed. Txertoa. San Sebastián, 1986. p. 30.

pasaría a niveles del primer cuarto de siglo, es decir a tener una población de casi 14.000 habitantes en toda la provincia, de los casi 16.000 que llegó a tener en el primer lustro de mediados de siglo. Era evidente que tenían que haberse producido desequilibrios poblacionales en las hermandades.

En el carácter universal del repartimiento seguía siendo defendido a ultranza por la junta. Cuando en 1589 se llevó a cabo el reparto de los gastos para hacer frente a las soldadas de las levas alavesas en la defensa de Santander, los recaudadores del impuesto de Cruzada, familiares del Santo Oficio y sus acólitos intentaron zafarse del repartimiento, ahora denominada <<hoja de hermandad>>, mediante un mandamiento del canónigo comisario de la Cruzada, oponiéndose la junta y requiriéndole que se retractase del dicho mandato³¹⁰. Pero, aunque mantenían la universalidad del acopiamiento, seguía el desequilibrio en las matrículas, pudiendo derivarse problemas serios para la unidad hermandina. Quizá por ello la junta decidió realizar ella misma el nuevo acopiamiento.

Nombró en 1588 una comisión para *“haçer la lista y nómina de las fogueras de las hermandades desta dicha prouinçia, Joán de Vrrutia, procurador de Ayala, y Joán Pérez de Vrrutia, procurador de Aramayona, y Diego de Paternina Samaniego, procurador de las Tierras del Conde, y Andrés Díaz de Bujanda, procurador de la hermandad de Arraya, que fueron las personas a quien se cometiò por la dicha junta diesen la que mejor fuese”*. Estos concluyeron que *“para cuyo rremedio vuestras mercedes manden (den) nombrar personas de experiencia y conçiencia para que tornen hazer y hagan la dicha lista y nómina en todas las hermandades desta dicha prouinçia, ynformándose muy en particular de todos los fuegos que en todos los lugares de las dichas hermandades aya calle hita, sin dexar ninguno, teniendo adbertençia que, para açertar mejor y que no aya fraude alguno y heuitar diuersidad de costumbres, lo comuniquen con personas de crédito y verdad de cada vna de las dichas hermandades, haçiéndoles haçer declaraçiones deuajo de juramento y todas las demás aueriguaçiones y deligencias que para mejor sauer la verdad y sacar a luz conuengan, y que para todo ello se les dé comisión en forma, encargándoles que traigan las dichas listas y nóminas las más claras que pudieren, nombrando en ellas todos los vezinos y nombres cuyos fueren los dichos fuegos distintamente, procurando euitar toda confusión; y que para cada quadrilla desta dicha prouinçia se nombre vna*

³¹⁰ *“En esta junta Joán de Lezama Vrrutia, procurador de la hermandad de Ayala, hiço rrelaçión cómo en la dicha hermandad y en otras desta dicha prouinçia las personas a cuyo cargo estaua el cobrar y coger la limosna de las bulas de la Santa Cruzada se pretendían de rreleuar de pagar el sueldo que por oja de hermandad se hauía mandado rrepartir para los dichos soldados y para otras costas y gastos desta dicha prouinçia, pretendiendo ser rreleuados por rraçón de los dichos sus ofiçios, y el canónigo Diego de Heali y Squíuel, canónigo desta dicha çiudad y comissario de la dicha Cruzada, daua algunos mandamientos para que los dichos cogedores fuessen rreleuados, y ansimismo pretendían esto los que heran familiares del dicho Sancto Ofizio, lo qual hera en agrauio desta dicha prouinçia y hera neçessario que en lo susodicho hubiese rreparo, acordaron y mandaron quel dicho Diego del Castillo y Hernán Sáenz de Vicuña, procuradores desta dicha çiudad y villa de Saluatierra, de parte desta dicha junta, bayan ablar al dicho canónigo Diego de Heali y Squíuel para que rreformen estos dichos mandamientos pues son contra derecho y el Quaderno de las leyes desta dicha prouinçia, y si todavía proçediere en darlos y los dichos cogedores o familiares del Sancto Ofiçio se quisieren exsimir, que por qüenta desta dicha prouinçia se sigan los pleitos que por rraçón de lo sobredicho hubiere hasta que se fenezcan y acauen, y hagan pagar y contribuir como a todos los demás vezinos de las dichas hermandades”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de marzo de 1589.

perssona, qual conuenga; e questos pongan en execuçon lo susodicho, y que las dichas personas no sean vezinos de la quadrilla donde se hizieren las dichas aueriguaçiones ni de la más çercana a ella, sino de las otras, los quales traigan hechas las dichas aueriguaciones precisamente para la junta de mayo próxima, y esto nos pareçe". Siendo aprobada la propuesta por la junta general, con la oposición tradicional de Laguardia. Juan Manrique de Arana nombró a Andrés Díaz de Bujanda, escribano real y procurador de la hermandad de Arraya para hacer la ciudad de Vitoria y las hermandades de su cuadrilla, a Juan López de Letona, escribano real y procurador de la hermandad de Cigóitia, para que hiciese las de la cuadrilla de Salvatierra, a Juan Alviz, escribano real y vecino de Labastida, para lo mismo en la cuadrilla de Ayala, a Juan Martínez de Gordoia, escribano real y procurador de Aspárrena para que hiciese lo propio con la de Zuya, a Cristóbal de Ugarte, escribano real y vecino de Vitoria, para que procediese de igual manera con la cuadrilla de Mendoza, y a Pedro Beltrán de Mendarózqueta, escribano real y vecino de Vitoria, para que lo hiciese con la cuadrilla de Laguardia³¹¹. Los listados deberían presentarse en la próxima junta general de mayo, mientras Laguardia presentaba un pleito ante la Chancillería por la realización de una lista nueva de vecinos, al que la junta se personó³¹².

Tras varios contratiempos con Laguardia y otras localidades, incluida Vitoria³¹³, en San Martín de 1592 se dio por finalizada la obtención de las matrículas, *"atento que las dichas matrículas y nuevas nóminas estauan hechas y para que en cada vna de las dichas hermandades se pussiesse el número çierto y verdadero de los pagadores que tenían para haçer esta rreformaçión, nomvraron por personas para que vean las dichas nóminas y matrículas y agan lo qu'está dicho"*³¹⁴. La lista de pagadores estaba confeccionada para el 1 de abril de 1593³¹⁵, y el primer repartimiento con la nueva nómina se acordó en la junta de San Martín de ese año. Sin embargo, el acuerdo apenas duró un día, al siguiente, la misma junta ordenó *"que por bien de paz y obiar pleitos sin perjuyçio y sin enbargo de lo que en la junta de la tarde de ayer se decretó, mandaron que el rrepartimiento de las costas probinçiales de ogaño se haga por las matrículas biejas, y que para que çesen las dichas diferençias y pleytos que podría haber se hagan de nuebo listas y matrículas en todas las hermandaes desta probinçia"*. Nueva vuelta atrás por temor a pleitos con los principales centros urbanos de Álava, aumentando las cargas sobre las aldeas que habían perdido población³¹⁶. La junta particular acordaría que no sería hasta la primavera del año siguiente, 1594, cuando se llevase a cabo, por una serie de procuradores nombrados al efecto, la elaboración de nuevas matrículas. Entretanto, se nombraron los comisarios que deberían llevar a cabo el listado, instándoles a que acordasen un modelo a seguir en

³¹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1589.

³¹² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1589.

³¹³ En la junta general de San Martín de 1592, al comienzo de sus sesiones, se mandó *"se tornasse hacer de nuevo, y que la matrícula de la juridiçión de la dicha çiudad, de algunos pueblos particulares de la dicha juridiçión, se hiçiese de nuevo de los vecinos dellos"*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 de noviembre de 1592.

³¹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1592.

³¹⁵ A.T.H.A. Véase final del manuscrito del A.J.P.A. Vitoria, 17 de diciembre de 1593; Vitoria, 17 de marzo de 1594.

³¹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 y 25 de noviembre de 1593.

la junta particular³¹⁷. Todas las hermandades locales excepto Laguardia habían dado su conformidad, continuando el pleito con ella. En junta particular del 18 de mayo de 1594³¹⁸, se dio la lista de pagadores reformada:

Cuadrilla de Vitoria.....	619 pagadores
“ Salvatierra.....	453 “
“ Laguardia.....	537 “
“ Ayala.....	418 “
“ Zuya.....	428 “
“ Mendoza.....	415 “

Si comparamos esta nómina de pagadores con la anterior de 1583 (1537 ajustada), hallamos fácilmente la explicación de la oposición de Laguardia a llevar a cabo un nuevo censo de pagadores. Era la única cuadrilla que prácticamente había mantenido su población, con sólo una caída del 1,1 %. Vitoria también había logrado mantenerse de manera aceptable con una pérdida del 8,5%. Pero en el resto de la provincia el declive demográfico suponía de media en torno a un 25%, en el caso de la cuadrilla de Mendoza casi un 28%, y la que menos Salvatierra con más del 20%. La peste, el hambre y las guerras habían pasado factura y no era de extrañar las quejas en actualizar las matrículas. El siglo XVI se cerraba con malas expectativas y quedaba por llegar la segunda oleada pestífera a la provincia. El reequilibrio censal era necesario si se pretendía mantener la cohesión provincial, la credibilidad institucional había estado en juego entre las hermandades más débiles. Pero, además, quedaba por lograr una mayor igualdad en los repartimientos, evitando en lo posible aquellos acopiamentos pactados con algunas de las hermandades cuando entraron a formar parte de la Hermandad, lo que se intentará a lo largo del siglo XVII. De tal manera que la Hermandad continuaba con los criterios de universalidad e igualdad como básicos para mantener la unión y la gobernabilidad del territorio alavés.

II.3. Diferentes concepciones de la función política de la Hermandad.

El desarrollo de la actividad política de la Hermandad partía de las Ordenanzas del año 1463. Cuyo fin específico era la lucha contra los grupos banderizos que se habían convertido en el azote de Álava. Su función estaba pues determinada. Sin embargo, una vez erradicado el problema de las facciones en el primer tercio del siglo XVI en casi toda la provincia, la Hermandad continuó. ¿Por qué no acabó extinguiéndose como lo hizo la Hermandad General en 1498 u otras hermandades regionales? Porque

³¹⁷ Sería la junta general de mayo de 1594 la que acordaría al final los criterios a seguir, “*para que se agan las dichas matrículas en ygualdad e nenguno sea agraviado hera bien que de las matrículas que vltimamente están echas se tildasen e quitasen los pobres ostiatin e mugeres solteras*”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de enero de 1594; A.J.G.A. Mendoza, 7 de mayo de 1594.

³¹⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de mayo de 1594.

el patriciado de Vitoria suplicó a los Reyes Católicos seguir manteniendo la función judicial de la Hermandad, pidiendo la continuidad del juez ejecutor, en beneficio del patriciado urbano de Vitoria. La Corona lo otorgó porque también le interesaba mantener, en la cabeza dirigente de la provincia, el orden y la seguridad en una zona geoestratégica sensible. La junta aprovechó esta situación para comenzar a dar un sesgo más ambicioso al ente, al asumir, amén de la pacificación del territorio y la administración de la justicia, que le concedía la Ordenanza, la gobernabilidad en todos sus aspectos del territorio. Los Reyes Católicos y sus sucesores accedieron, porque encajaba la concesión con sus intereses.

¿Cuáles eran esos intereses?, en primer lugar Álava era una zona de frontera y por lo tanto lugar de continuo conflicto con los reinos vecinos de Navarra y Francia. En un estado monárquico, sin ejército permanente, era necesario mantener en ese lugar una marca de seguridad de reconocida lealtad y con capacidad de reacción militar rápida. Vitoria era una ciudad que había demostrado una tradicional fidelidad al reino y capacidad para ejercer la dirección de la Hermandad de Álava. En segundo lugar, era zona aduanera, canalizadora del un aumento del flujo comercial que se venía experimentando desde el siglo XIII y había alcanzado mayor cuota en el XIV, a través de la exportación de la lana hacia el Atlántico norte, en el que estaban implicados los intereses de la alta nobleza castellana y de los propios monarcas. Por lo tanto, era necesario convertirla en garante del trasiego comercial, de control y vigilancia fiscal, cuando aún persistían, aunque con menor intensidad, los bandos clientelares. El desarrollo de estas tareas fue llevada a cabo con satisfacción de la Corona. El rey Fernando se sirvió de Vitoria para contener de manera perentoria una posible penetración de fuerzas francesas y posteriormente para la toma de Navarra. Fueron los propios Reyes Católicos los que instaron a plazas estratégicas como Laguardia y su jurisdicción a formar parte de Álava y de igual manera actuaron con Salinas de Añana, ayudando a dar no sólo territorio sino identidad jurisdiccional a la Hermandad.

Por tanto, su condición geoestratégica permitió la permanencia de la Hermandad alavesa, dejando la puerta abierta a convertirse en una provincia con atribuciones especiales. La nobleza local tuvo la oportunidad de la tenencia de esta institución, en un momento de cambio en la administración del Reino, donde la nobleza aristocrática, desplazada en la Corte, era paulatinamente sustituida por la nobleza de segundo orden que se formaba en las universidades, los colegios y escuelas catedrales, Los caballeros, que habían demostrado sus habilidades con las armas antaño, ogaño estaban dispuestos a desarrollar la tarea política emprendida por los Reyes Católicos. Se facilitaba el acceso al gobierno provincial a esta clase social perteneciente al estamento nobiliario junto a magnates de la nobleza urbana, cuya ambición estaba en la consecución de nuevos privilegios, siempre condicionados a la lealtad real, con el objetivo de perpetuarse en el poder.

Por lo tanto, para el patriciado de Vitoria y para una parte de la nobleza rural alavesa se abría la posibilidad de iniciar una carrera política a través de la Hermandad. Aprovechando los momentos idóneos para obtener beneficios o privilegios que la potenciasen, bien por otorgamientos de la Corona o absorbiéndolos a las villas o a las hermandades menores. Hasta lograr el reconocimiento de la institución como órgano de gobierno de la provincia, un objetivo permanente para buena parte de sus miembros, pero no para todos.

La Hermandad, a comienzos del siglo XVI, estaba aun poco reconocida políticamente en su ámbito interno. Frente a su deseo de expansión estaba el obstáculo de los señoríos y de los parientes mayores, que manejaban las viejas juntas y hermandades garantes del mantenimiento de sus privilegios. La existencia de redes clientelares pertenecientes a los tradicionales bandos de oñacinos y gamboinos se mantenían aún en algunos territorios, aunque ahora sin la aquiescencia de los grandes señores, sobre todo en la mitad norte de la provincia³¹⁹. Además, entre la hidalguía y el pueblo llano se va a arrastrar cierta cultura colectiva que tradicionalmente entiende que sus intereses se dirimen ante los alcaldes mayores y los alcaldes ordinarios de los concejos o las juntas locales, bien sean de señorío o de realengo. Poniendo en entredicho la necesidad de la existencia de la Hermandad. Por eso, cuando la junta, en el año 1502, toma la decisión de acudir a la Corte con un emisario para tratar sobre la pragmática del pan y otras cosas de la provincia, los procuradores de Valdegobía, Valderejo, Llodio, La Ribera, Arceniega y Salinillas, *“dixeron que sy no fuese en provecho de sus partes, que non consentían en las costas de los mensajeros más de quanto sus partes fuesen obligados e cétera”*. Demostrando la inexistencia de una conciencia colectiva inherente a la Hermandad. No habían conceptualizado la provincia como ente de gobierno, ni siquiera administrativo, de la monarquía. Se concebía la Hermandad como un órgano de defensa, de policía, al fin y al cabo era lo que decían las Ordenanzas. Pero los dirigentes de la junta se encargarán de que esta idea vaya cambiando entre los alaveses. Para ello, asumirán la defensa de intereses, que aun cuando sólo puedan afectar a una o varias hermandades, o colectivos, si vieren en ellos trascendencia provincial lo harán suyo, como caso de Hermandad. De manera que se asimile la fuerza que representa la justicia de hermandad y se interiorice el papel político que puede desempeñar en la defensa de sus intereses. Mientras, existirán posturas arraigadas en fundamentos de derecho y políticos tradicionales, de cada señorío o de las villas, que pugnarán por evitar esa iniciativa, hasta que la Hermandad llegue a convencerlas o a someterlas por jurisprudencia.

Un paradigma sobre lo dicho, se constata a la hora de proceder a cargar los gastos que se producen en la Hermandad. El 20 de septiembre de 1502, tras ser recibidos en la provincia los príncipes herederos, Juana y Felipe, por 2.000 ballesteros alaveses³²⁰, se dirimió cómo se debía proceder a la derrama del gasto: *“algunos heran de boto que cada hermandad pagase a su gente por no andar en cuentas e hazer derrama, porque bien mirado se hallaría que a cada hermandad le cabría a pagar su gente. E asý el señor deputado, bisto los vnos botos e los otros, mandó que, por quitar henojos e fatigas e derramas, que cada hermandad contentase e e pagase a su gente. E la mayor parte de los procuradores dixeron que no consentían en ello, salbo que viesse*

³¹⁹ En las Tierras de Ayala las Ordenanzas de la Tierra de 1527, aunque tenían carácter reformista, mantenían el reparto equitativo del poder local entre las parcialidades de Oñaz y Gamboa, no eliminando sino afianzando la intromisión de los linajes y parentelas en el aparato político administrativo, aunque de manera ordenada. Se aprovechaba la debilidad política del señor de la Tierra, Atanasio de Ayala, para imponerse los principales Parientes Mayores en el señorío. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El Linaje...* p. 121.

³²⁰ Los príncipes de Asturias, habían pasado por Vitoria a principios de año de camino hacia Toledo, donde el 22 de mayo de ese año sería jurada por las Cortes, en la catedral toledana, como heredera de Castilla, y seguidamente, en Zaragoza, por las de Aragón. Véase MARIANA, Juan de. *Historia General de España*. Ed. Leonardo Nuñez de Vargas. Madrid, 1820. p. LIX.

*derrama e fuesen pagados los dichos ballesteros*³²¹. Aunque por desgracia no se especifican cuales eran las hermandades que optaban por una postura o por otra, es patente la existencia de dos maneras de considerar lo que son los gastos de la Hermandad. Para unos, tales gastos extraordinarios no lo eran y, por tanto, cada hermandad debía afrontar el pago de los ballesteros que aportó. Sin embargo, para otra facción, la de la mayor parte de los procuradores, entendían que se debía hacer derrama sobre toda la provincia, como si de un gasto colectivo se tratara. El propio diputado general se manifestó frívolo para su cargo, sin medir la trascendencia política de las razones en que fundaba su proposición. Aunque tampoco nos debe extrañar atendiendo a que él mismo estaba involucrado en un comportamiento tradicional, al acabar de tomar el oficio e inmerso aún en su pertenencia a una de las facciones tradicionales. Corrigiéndose en poco tiempo como veremos.

Las Tierras de Ayala aportaban su visión sobre lo que creían debía ser la Hermandad. Formada en la política señorial, solar de varios parientes mayores con extensas redes clientelares, y en defensa del derecho tradicional de su fuero. No deseaban un gobierno unificado de la provincia. Consideraban que perjudicaba sus intereses particulares, los de la nobleza del lugar. Recordemos que la gran parte de sus componentes eran de hidalguía reconocida³²². Estaban más cómodos ejerciendo la autoridad sobre su territorio que entregándosela a terceros. Era ceder poder en favor de la Hermandad, esencialmente a Vitoria. Durante el primer tercio del siglo XVI se encontraban en similar pensamiento al de Ayala otras hermandades, que partían, también, de la tenencia de libertades propias, era el caso de Salinas de Añana y de Laguardia, incluso otras bajo el tradicional dominio señorial. En el caso de estas últimas irán viendo que la integración provincial beneficiaba al comercio de la sal y al vino por el ámbito franco en que se encuadraban, y en las de señorío se veían liberadas del más tiránico vasallaje feudal. De ahí que la virulencia de los enfrentamientos de estas hermandades con la junta general, no adquirirá la continuidad ni la radicalidad a que llegó Ayala.

En Ayala y otras hermandades de su órbita de influencia geopolítica: Llodio, Cuartango, Arceniega, etc. Consideraban que se debía respetar literalmente las Leyes del Cuaderno u Ordenanzas de 1463. Oponiéndose a todo aquello que estuviese dirigido a obtener mayor poder para la Hermandad.

Cuando en enero del año 1504, en junta particular, el diputado general Diego Martínez de Álava *“prorrogó jurisdicción en los señores de la Junta e se sometió en ella por término de treynta días para que fragan la pesquisa sobre las quexas que dél han dado e dieron, asý çebiles commo criminales”*, estaba sometándose a un juicio de residencia provincial. Para ello nombraron varios letrados conocidos de la provincia³²³,

³²¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de septiembre de 1502.

³²² Parientes mayores del territorio eran: los Murga, Guinea, Ugarte, Orive- Salazar, Mariaca, Perea, Mújica, Yerro, Urrutia, Aldama, etc. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje de la Casa de Murga en la Historia de Álava (siglos XIV-XVI)*. Ed. Diputación Foral de Álava. Vitoria, 2008. pp. 41, 46 y 100.

³²³ Nombraron parte del tribunal de residencia, *“al señor liçençiado de Álava (Diego Martínez de Álava, no confundir con el diputado, letrado de la provincia), que presente está, al liçençiado de Yruña e al bachiller Salzedo, presente, e a los dos comisarios,... Pedro de Sojo, presente, e a Juan Sáez de Çamudio e a Sancho López de Rretes”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de enero de 1504.

“a los quales dieron poder conplido como a juezes de rresydençia, para fazer las pesquisas de la residencia, asý sobre el deputado commo sobre todos los otros ofiçiales e otras personas de la probinçia, e para sentençiar en todo ello por el dicho término de los dichos treynta días”. Haciéndolo público a pueblos y hermandades para que pudiesen acudir a querellarse a la ciudad si lo consideraban oportuno. Era un paso en el ejercicio del autogobierno, sometiéndole a rendir cuentas como juez y autoridad suprema ante la provincia. Pero esta maniobra no era compartida por los procuradores de Ayala, el Valle (Arrastaria) y Urcabustaiz, pertenecientes todos al señorío de Ayala. Para los de Ayala se creaba un precedente peligroso, por el reconocimiento de una autoridad territorial en el ámbito de las decisiones judiciales y políticas. De hecho las hermandades, descontentas con que se le juzgase por la propia Hermandad, recurrieron a los monarcas, que nombraron al licenciado Gabriel de Valencia para que realizara el juicio de residencia³²⁴.

Pero la mayoría de los procuradores de la Hermandad había emprendido un camino expansivo en su actividad política difícil de parar, buscando crear un sustrato jurídico con el que alcanzar la gobernabilidad. En ese marco está el acuerdo de la junta en 1505 para “que cualquier justicia e alcaldes de hermandad desta probinçia pudiese entrar en casa de clérigos en busca de qualesquier legos malfechores o en busca de hazienda de legos e prenderlos e sacarlos syn pena, pues las casa de los clérigos non heran prebillejados para con legos e sus bienes...”³²⁵. Suponía un desafío, sino al estamento clerical, sí al menos al de la costumbre que se venía manteniendo. Pero sobre todo, se estaba legislando en pro del ente.

Domeñar a la justicia señorial sería otro de los objetivos hermandinos en pro de esa gobernabilidad, y ello a pesar de la oposición que aquella presentó a través de sus vasallos en la junta. Así, después de los sucesos acaecidos por la toma de la torre de Gauna por parte del conde de Salvatierra, Pedro López de Ayala, el diputado general, Diego Martínez de Álava inició un proceso judicial que acabó en el Consejo de Castilla. A lo que el procurador de Ayala “dixo que en quanto tocaba e podría tocar la yda que la Junta acordaba para la Corte e otras qualesquier cosas que la Junta quisyese hazer e proceder contra el dicho señor conde de Salbatierra, que en todo e qualquier cosa que pasase e proçediese e se fiziese o quisyese hazer e proçeder contra su señoría, que en lo que se fiziese o se proçediese alliende e demás de lo que las leys del Quaderno e Capitulado desta probinçia quiere e disponen, que en lo demás que non consentýa nin hera en ello, salbo que todo lo vtyle e provechoso para la probinçia e rreformaçión desta hermandad e conserbaçión de sus leys e execuçión de la justicia e para el serbiçio de Su Alteza, que en aquello daba vn boto e non en lo demás”. Es decir, que no estaban dispuestos a superar la Ordenanza de 1463. Un claro aviso de que no consentían, bien por la defensa de su señor o de la idiosincrasia jurídica del valle, en ir más allá en cualquier pretensión de ampliar jurisdicción. Decir Ayala era decir todo el señorío, las hermandades de Urcabustaiz, Llodio, Arceniega, el Valle,

³²⁴ En la sentencia dada en Medina del Campo por los Reyes Católicos, se le ordenaba la devolución de algunos ingresos que consideraban se había cobrado en exceso por desempeño del oficio y por condenas aplicadas, amén del reajuste salarial de otros oficios. Además, le llamaban la atención de llevar acabo más de las dos junta generales por año, de intervenir en las causas de los alcaldes de hermandad y otros aspectos puntuales de índole menor. Pero siguió manteniendo la confianza real, y en todo momento dispuso del apoyo del patriciado vitoriano. Véase A.M.V. Sig. 4/5/54.

³²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Apellániz, 10 de abril de 1505.

Cuartango, cuyos procuradores se unieron a su postura. En ese momento, 1507, se les unían Salvatierra y San Millán, pertenecientes también al conde de Salvatierra, acompañándoles en su deseo las Tierras del Conde de Salinas³²⁶.

Por el contrario, el procurador de Vitoria, símbolo de la deseada expansión de la Hermandad, en alusión al viaje que sobre el caso iba a realizar el diputado general a la Corte, le *“requería e requirió al deputado que mirase muy bien en lo que allí hablaba, e pues el cargo hera suyo, como deputado general, en todo lo que justicia e conforme a las leys del Quaderno e Capitulado desta probinçia se podía e debía hazer, para todo ello e para la paz e sosiego e vnión desta probinçia... e que la dicha çibdad e su tierra estaba çierta e presta de dar para ello e para el bien común todo el favor e ayuda que neçesario fuese...”*³²⁷. La propuesta era sutil y diáfana, debía respetar las leyes de la Ordenanza, pero también debía velar por la unidad provincial y el bien común de la misma, y para ello contaría con todo el apoyo de la ciudad. Le pedían que actuase con prudencia pero con la misión clara.

Las dos posturas políticas sobre como debía ser la Hermandad, y por ende la provincia, comenzaban perfilarse ya desde principio del siglo XVI a través de quienes se distinguían por su defensa: Ayala y Vitoria.

La Hermandad, iniciado su camino y dirigida por Vitoria, se implicaba sobre todo aquello que consideraba de interés para fomentar la provincia. Por eso en 1508 se haizo cargo del pleito que los médicos, cirujanos, barberos, especieros y boticarios alaveses mantuvieron con sus homólogos en la Corte, porque consideraba la junta que en ello *“los vezinos della rreçibirían mucho daño e agrabio e vexaçión”*, ordenando que los procuradores de los tribunales de la Hermandad en la Corte *“tomen la boz del pleito por ellos e les faborezca, e la probinçia escriba sobre ello a los del Consejo e a los dichos médicos e çirujanos de Su Alteza”*³²⁸. Una muestra de los variados asuntos civiles en que la Hermandad comenzaba a intervenir³²⁹. A simple vista esta actuación, puede parecer baladí, pero es que en el año 1511 la junta acabará controlando los sueldos de los médicos de la provincia³³⁰. Demostrando la capacidad y los frutos que la constancia otorgaba a quienes habían determinado llegar a ejercer el poder hermandino, caracterizado por el intervencionismo en todas las actividades.

La andadura institucional de la Hermandad era corta y cualquiera de las dos posturas políticas imperantes en su seno aún podía llegar a prevalecer. Sin embargo, hubo un punto de inflexión cuando se planteó, en la junta general de mayo de 1508, el facultar al doctor Pedro Pérez de Lequeitio, procurador de Vitoria, al licenciado de Iruña, asesor provincial, y al bachiller Vicuña, para que emitiesen su parecer sobre si los gastos tenidos por la provincia con motivo de las juntas de Vitoriano y Berganza,

³²⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Gauna, 14 de abril de 1507.

³²⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Villodas, 18 de mayo de 1507.

³²⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 6 de mayo de 1508.

³²⁹ En este mismo sentido se pueden encuadrar las medidas adoptadas en los años 1504 y 1514 para la reparación de calzadas y puentes. En el primero el diputado general mandó ejecutarlas en base a una *“provisión de Sus Altezas para hazer rreparar los caminos e puentes desta probinçia...”*, en el segundo la junta ordena directamente al diputado que las ejecute, *“... para lo qual le dan poder e facultad para que las haga fazer conforme a la ley e se fagan a costa de los que más se syrben e aprovechan de los dichos puentes”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Manurga, 20 de noviembre de 1504 y Alegría, 13 de mayo de 1514.

³³⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de febrero de 1511.

por la revuelta de Orozco, había que hacer repartimiento de gastos a toda la provincia³³¹. El dictamen lo dieron a conocer dos días más tarde: “... e todos tres concordados, dixerón que por ellos vistos los acuerdos e ynformaciones de cada vna de las partes e informados enteramente de toda la verdad de las dichas costas que se habían fecho..., que las costas debían ser pagadas en esta manera: ...” describiendo que primero se debían hacer con cargo a los condenados por la junta, los alboratadores, y “a falta de todo lo sobre dicho, que se rreparta por la junta en Sant Martín primera que viene abiéndolas por costas comunes e generales de todos...”³³². Es decir, el informe jurídico establecía que además del cargo a los causantes del daño, el resto era un gasto común y general a la Hermandad. Consideraban que preservar la cohesión y pacificación provincial era una cuestión hermandina. Por tanto aplicaban la forma habitual con que se confeccionaban los repartimientos anuales, primero se contabilizaba el gasto, después, para cubrirlo, se atendía a lo recaudado por la aplicación de penas y, por último, hasta alcanzar lo adeudado, se repartía entre todos los pagadores de la provincia. Los jurisconsultos no hacían sino seguir la norma pretendida por la mayoría de la junta. Ahora bien, se trataba de un caso singular, aunque de fondo, los implicados eran fundamentalmente las hermandades ayalesas disidentes con el sentir general de la corporación, aquellas que consideraban que no debía sobrepasarse lo que decía el Cuaderno de Leyes de 1463. Eran los que en más gastos habían incurrido, porque el movimiento bélico se había realizado en sus tierras, y ellos eran quienes más gente armada habían aportado y a los que había que pagar. En esta tesitura la junta quería demostrar que se conducían conforme a derecho, pero a su vez era una forma de involucrar a los de Ayala y consortes en la política común perseguida por la Hermandad liderada por Vitoria, y que pretendía fuese compartida por todos sus miembros: que la unidad, la pacificación y los problemas que afectaban al bien común de una hermandad lo eran de la Hermandad general.

Los de Ayala acabaron aceptando el repartimiento. Sus procuradores, Juan Sáez de Urieta, Fernando Ochoa y Fortún de Murga, “en nonbre de sus partes e por sýs, juraron en forma de estar e quedar por lo que sus merçedes mandasen e de nunca ellos por sýs nin otros en su nonbre de rreclamar sobre ello agora nin en ningund tienpo”³³³. Entonces la junta les abonó 20.100 maravedís, exceptuando a los del lugar de Larumbe porque ya se les había pagado. El repartimiento, hecho en 1509, ascendió a 13 maravedís y 4 cornados por cada pagador de la provincia. Más lo importante era que se había creado un precedente, por el cual Ayala y sus adherentes admitían la línea política liderada por Vitoria. Pero a partir de entonces Ayala volverá a retrotraerse a su postura tradicional, vulnerando los principios en función de sus conveniencias.

En el primer tercio del siglo XVI no sólo Ayala era la defensora de mantener la aplicación estricta de la Ordenanza de 1463 y su correspondiente espíritu. Cuando en 1516 la junta, a iniciativa del procurador de Vitoria y el de Salvatierra, Villarreal y otros, trataba de abrir un nuevo camino carretil a través de la Sierra de Cantabria desde la localidad de Villafría, abriendo otro eje mercantil entre Logroño y Vitoria, hubo hermandades que se opusieron a costearlo: Campezo, Badaya, Ubarrundia y las

³³¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 6 de mayo de 1508.

³³² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 8 de mayo de 1508.

³³³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1509.

Cinco Hermandades, aduciendo “*que lo hagan e lo paguen los que lo gozan*”³³⁴. Manifestando la falta de concienciación que aducíamos sobre lo que suponía el bien común de la Hermandad. Estas últimas inclinaron a la junta a enviar al diputado general con una comisión para que visitasen el trazado “*e visto rresçiban su ynformaçión a quienes son aquellos que les viene provecho de se hazer el dicho camino e puerto e se aprovechan dél; e [a] aquellas hermandades e vecinos dellas se les rreparta... e manden que lo paguen*”³³⁵. Dos días más tarde el procurador de las Cinco Hermandades cambió de opinión y junto con el de Mendoza dijeron “*que en lo del abrir del puerto de Villafría e fazer el camino carretyl, que non consyente synon que toda la provinçia contribuya con todas las hermandades della, pues son vn cuerpo de vna hermandad, e que non contribuyendo tales, que non consyente*”³³⁶. No nos consta el por qué de este cambio de actitud, pero lo cierto es que el concepto de hermandad liderado por Vitoria ganaba adeptos.

Para Vitoria la Hermandad era un instrumento orgánico con el que impulsar su poder y se servía de él. La ciudad influía en las decisiones, lo que no escapaba a los demás procuradores, que entendían debían contrarestar esa influencia. De ahí que algunas hermandades quisiesen mantener su fortaleza primigenia, es decir, no innovar en las Ordenanzas de 1463. Paradójicamente la ciudad, dispuesta a recabar los privilegios de otras hermandades en favor de la general, no condescendía a ceder un ápice de los suyos. La batalla entre la ciudad y algunas hermandades por aminorar el poder de Vitoria, se va a centrar en el nombramiento de los oficios de Hermandad: el de diputado general, el de jefe militar de la provincia, comisarios y diputados,...

El levantamiento de las Comunidades en el año 1520, supondrá una agudización de las tensiones políticas internas, debido a la división del territorio alavés entre los partidarios de la Corona y los seguidores del comunero señor de Ayala. La visión política mantenida por Ayala y sus adherentes, les llevará a querer constituirse en provincia, a pesar de la derrota de su señor. Para la Hermandad esa división podía ser su fin. En este contexto Diego Martínez de Álava, Martín Martínez de Bermeo, procurador general de la ciudad y otros procuradores, acordaron enviar una carta a los virreyes del reino en Burgos, y otra al duque de Nájera, virrey de Navarra, alertando “*sobre la rreformaçión desta probinçia, pues hera cosa que tanto conbenía al serbiçio de Su Magestad*”³³⁷. Y es que no sólo Ayala, el procurador de Laguardia, Juan de San Millán, se había negado en la repartición de 200 peones para guardar Pamplona, diciendo “*que la dicha villa y él en su nonbre tienen pleito pendiente ante Sus Altezas con la dicha probinçia, e qué no se entendía se juntar con ellos en repartimiento de gente ni en otra cosa alguna...*”³³⁸. Recordemos que Laguardia había sido forzada a formar parte de la Hermandad alavesa por el rey Fernando, y, tras la muerte de la reina Isabel, ya intentaron desvincularse atendiendo a que con ella expiraba el compromiso contractual de pertenencia. Ahora, aprovechando los momentos de confusión de la guerra civil buscaban reforzar su poder local.

³³⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1516.

³³⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1516.

³³⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1516.

³³⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de septiembre de 1521.

³³⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de septiembre de 1521.

En 1521, tras la derrota del conde de Salvatierra, los de Ayala y Laguardia dejaron de acudir a la junta general en noviembre, y ésta ordenó “*que fuesen a prender e prendasen a las hermandades de la tierra de Ayala e Vrcabustayz y Horozco y el Valle e Quartango por la pena de dos mill maravedís en que habían caído y encurrido por no acudir a la dicha junta*”³³⁹. Tanto a Ayala como a Laguardia y otras hermandades se les había requisado acémilas de sus gentes por no personarse ante la Hermandad³⁴⁰.

Por parte de las Tierras de Ayala, aunque hicieron alarde de negarse a contribuir en los repartimientos aprobados por la junta, su actitud no fue motivada por injusticia en el reparto. Pues habían recaudado lo que se le había repartido y permanecía en manos de los bolseros de Ayala. Los dirigentes ayaleses rechazaban la imposición de la junta porque reivindicaban la tenencia de fuero propio y disponer de jurisdicción. No es pues un problema económico, lo es político, es una lucha por demostrar quien detenta el poder en Ayala, si la nobleza local o la Hermandad alavesa. Tenían lo que se ha dado en llamar una visión más confederal de lo que debía ser la Hermandad. Es decir, una asociación voluntaria de entes que disponen de estructura política propia y sobre la que la Hermandad no podía ni debía intervenir, salvo en lo acordado originalmente por los confederados, es decir, en los casos definidos por la Ordenanza. Además, son conscientes de su ascendencia sobre las gentes de Ayala, pues se mantienen las redes clientelares y ello les anima a independizarse, aunque ello no sería factible sin el apoyo del señor³⁴¹.

En el caso de Salinas de Añana la situación política difería de la anterior, por de pronto no tenía la misma significación socioeconómica que Ayala. Su hermandad la componían la propia villa de Salinas y unas pocas aldeas: Atiega, Bergüenda, etc. y a diferencia de Ayala, demostraron falta de interés en integrarse en la Hermandad, de hecho se cuidaron de blindarse para no tener que acudir a prestar determinados servicios a la Hermandad. La adhesión no les reportaba beneficios a priori adicionales. A los salineros, la producción y distribución del monopolio de la sal les permitía mantener una economía menos precaria que la exclusivamente agrícola. Por tanto, no había interés en cecenar una situación privilegiada. El procurador de Salinas de Añana no siempre acudía a los plenos de las juntas generales, y así lo habían pactado en su entrada en la Hermandad. Incluso se negaban a dar residencia de las actuaciones que había llevado a cabo su alcalde de hermandad, lo que supuso un desafío de autoridad para aquella. Esta brecha la trató de cerrar la junta en varias ocasiones, pero no pudo hacerlo, porque su empeño chocaba con lo pactado con la villa en su integración. Más a diferencia de Ayala, Salinas de Añana se acomodó al desarrollo político y económico de la provincia, manteniéndose como área de actividad comercial protegida.

³³⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1521.

³⁴⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1521.

³⁴¹ La adopción por la junta de Zaraobe las nuevas Ordenanzas de 1527, era la asunción institucional de los bandos, el triunfo de los Parientes mayores, aquellos que se opusieron a la concordia de 1490 en esa misma campaña, cuyo objetivo había sido acabar con el engranaje político y administrativo dependiente en exceso de los bandos. Ante la debilidad del nuevo señor Atanasio de Ayala, los Murga, Guinea, Ugarte, Orive, Urrutia, Uriarte, Ibarrola, Orúe y Aldama, que se negaron en su momento a la concordia, revitalizaron el nuevo formato político, retrotrayéndose a la dirección política por los linajes solariegos de la Tierra. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje...* p. 123.

Para la villa de Laguardia y sus términos, pesaba su pasado, su relativamente reciente pertenencia al reino de Navarra. También la dependencia política que tenían del corregidor de Logroño, algo contra lo que luchó denodadamente la junta para evitarlo. Laguardia, sus vecinos, sabían que esto producía cierto prurito en la institución alavesa y cuando convenía a sus intereses no dudaban en acudir al representante del monarca en tierras riojanas para lograr su intervención y poner en aprietos a la Hermandad. Pero en Laguardia eran conscientes, también, de la importancia que tenía para ellos pertenecer a una provincia exenta, al beneficiar a su producción vinícola que tenía que competir con la de Haro y Logroño por suministrar a Vizcaya, Guipúzcoa y la propia Álava. Impidiéndole apostar por un desmembramiento efectivo de la provincia, eran amagos por mantener un mejor estatus de su nobleza local. Además, acabó por ser un área receptiva de las inversiones de capital del patriciado vitoriano, que veía en la producción y distribución del vino un importante negocio paralelo al comercial y al tradicional del cereal.

En definitiva, existían dos concepciones diferentes desde principios del siglo XVI, de cómo debía comportarse políticamente la Hermandad. En un extremo Ayala que consideraba que aquella se debía limitar a perseguir malhechores y juzgar aquellos casos que eran estrictamente de hermandad, sin llegar a establecer el gobierno sobre las distintas hermandades, respetando su idiosincrasia, por ello los gastos de hermandad serían los estrictamente necesarios para esos fines. En el otro extremo Vitoria, que quería utilizar la Hermandad como instrumento para lograr la gobernabilidad provincial. Considerando asuntos de hermandad todos aquellos que podían afectar a una de las partes del conjunto. Estableciendo un proceso de cohesión que conducía a un estadio de autoridad superior, la provincia. Otras hermandades estaban en proceso de asimilación de lo que constituía la asociación hermandina, sopesando en que podía o no beneficiarles esta nueva institución creada, decantándose por su integración, aunque tratando de preservar la mayor cantidad de privilegios locales. Ayala, sin embargo tratará, dado que no lograba el modelo de Hermandad deseado, luchar por convertirse en un ente jurisdiccional fuera de Álava.

II.4. Las Tierras de Ayala, un conflicto permanente.

Ayala, había sido una de las hermandades cofundadoras de la Hermandad en 1463. Por tanto se subsumía en sus fines de extinguir el bandidaje y la violencia de Álava. El señor de Ayala, a su vez, había formado parte del conjunto de nobles que habían pactado la integración de la Cofradía de Arriaga en el reino de Castilla. Por tanto se puede considerar al territorio como parte nuclear de la Hermandad. En el seno de la institución, estaba, al menos protocolariamente reconocida, sólo por detrás de Vitoria y Salvatierra. Si nos atenemos a los datos del primer repartimiento de 1537, la cuadrilla de Ayala, quizá era la más cohesionada sociopolíticamente pues estaba conformada por las hermandades del señorío, suponiendo en torno al 16% de los habitantes de la provincia³⁴². En el año 1490 hubo una concordia en el seno de la Tierra de Ayala

³⁴² Este dato parte del acopiamiento realizado en el año 1537, que da a la provincia un total de 14.045 vecinos y a la cuadrilla de Ayala 2.308 vecinos.

dirigida a finiquitar el sistema de dominio de los bandos, con apoyo del señor de Ayala y en consonancia con lo estipulado en la Ordenanza de la Hermandad, haciéndose patente tras la modificación de las Ordenanzas de Ayala de 28 de diciembre de 1510, aprobada por la junta de la Tierra en el campo de Zaraobe³⁴³.

Los problemas con Ayala surgieron cuando la junta general comenzó a requerir repartimientos para cubrir actuaciones que ésta no consideraba casos de hermandad. Era una estricta interpretación del Cuaderno de leyes, en contra de la interpretación que hacía Vitoria y buena parte de la Hermandad. La Ordenanza, en su apartado segundo, decía respecto de los hermanados: “...que paguen los maravedís y otras cosas quales fueren repartidos para las necesidades de la dicha hermandad...”, penándoles con mil doblas de pena en caso de impago. Una definición ciertamente ambigua, que para unos permitía un campo amplio de aplicación y para otros, como Ayala, estaba delimitada por los casos de hermandad. Estos los señalaba el apartado cuarto “que los casos en que la dicha hermandad, y los alcaldes y comisarios della, puedan y devan conocer, son los siguientes: conviene a saber. Sobre muertes, y sobre robos...” y así un número amplio de delitos, “...y sobre cuestión o debate de concejo a concejo, o de comunidad a comunidad, o de persona singular contra concejo, o comunidad, y que sobre otros casos algunos, fuera de los contenidos, nin sobre otras cosas algunas fuera de las contenidas en el dicho quaderno. Y en este no se entremeta nin pueda conocer en junta, nin fuera de junta la dicha hermandad...”³⁴⁴. Esta segunda parte resultaba más imprecisa, puesto que las relaciones de una comunidad con otra o de un particular con una comunidad o un concejo, abarcaban prácticamente todas las relaciones internas de la provincia. Permitiendo una comprensión amplia para quienes deseaban hacer de la Hermandad el órgano de gobierno provincial. No obstante, es fácil de entender que Ayala diese una interpretación muy restrictiva y Vitoria muy laxa, y todo cabía en función de cómo se deseaba que fuese la Hermandad.

Las Tierras de Ayala³⁴⁵ estaban desde antaño bajo tutela señorial. A comienzos del siglo XVI, las hermandades de Ayala, Arceniega y Llodio³⁴⁶ se encontraban en posesión del señor de Ayala y Conde de Salvatierra, Pedro López de Ayala³⁴⁷, amén de los valles de Orozco, Arrastaria, Urcabustaiz y Cuartango y el paso de Morillas. Estas villas y lugares conformaban dos cuadrillas en la Hermandad, unidas

³⁴³ GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje...* pp. 121 y 123.

³⁴⁴ SANTAMARÍA, J.M. y SANTOYO, J.C. *Q.L.O.P.A...* pp. 6 y 7.

³⁴⁵ “Con el nombre Tierra de Ayala se conoce en Alava una antigua cuadrilla, una antigua hermandad y un actual municipio”. Véase URIARTE LEBARIO, Luís M^a. *El Fuero...* p. 19. Nosotros hemos querido reflejar el término en su sentido más lato, recogiendo todos aquellos valles que se aglutinaban en la cuadrilla e incluso sus adherentes.

³⁴⁶ Llodio, al igual que el valle de Orozco, pasaron a formar parte del señorío de Ayala en el año 1349 por compra de Fernán Pérez de Ayala, señor de Ayala, a Leonor de Guzmán, por un importe de 200.000 maravedís. En un período de expansión del señorío. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...*T. II. p. 166.

³⁴⁷ Pedro López de Ayala, que era señor de Ayala y Salvatierra, recibió en 1491 el título de Conde de Salvatierra de los Reyes Católicos, por colaborar en la Guerra de Granada. Su lealtad se romperá con Carlos V, al erigirse en dirigente comunero. Véase DE GUERRA, Juan Carlos. *Ilustraciones genealógicas de los linajes Bascongados contenidos en las Grandezas de España compuestas por Esteban de Garibay*. Ed. Nueva Editorial, San Sebastián, 1933. p. 59.

geográficamente, la administración señorial había influido en su agrupación, al igual que en el caso de las Tierras del Conde de Salinas³⁴⁸.

Tanto el valle de Llodio como el de Orozco³⁴⁹ se regían por el fuero vizcaíno, a diferencia del valle de Ayala que disponía de fuero propio otorgado por Fernán Pérez de Ayala en el año 1373, reformado y ampliado por el mariscal García López de Ayala el 24 de julio de 1469³⁵⁰. Los inconvenientes que el fuero de albedrío albergaba, por obstaculizar su aplicación, inclinó a los ayaleses, en el año 1487³⁵¹, a solicitar el derecho real. Para algún investigador, Ayala, aunque adherida a la Hermandad, era independiente de ella en el régimen económico, basándose en una resolución judicial de Alonso de Quintanilla y Andrés Villalón de 1493³⁵². Arceniega disponía de privilegio desde el reinado de Alfonso X de Castilla, otorgado en el año 1272, formando su hermandad.

Por tanto, nos encontramos con que las Tierras de Ayala y sus adherentes no conformaban una misma base jurídica, pero mantenían cuatro siglos de unión bajo diferentes tutelas señoriales³⁵³. Los últimos dos siglos bajo los Ayala. Presentaban cierta homogeneidad demográfica, productiva y territorial. Disponían de privilegios particulares y tenían intereses económicos diferentes al resto de la Hermandad, siéndoles necesario importar cereal y vino, mientras en el resto de la provincia lo producían y a veces con excedentes. Pero sobre todo, mantenían casas solariegas con raigambre clientelar que se disputaban desde finales del siglo XV y a comienzos

³⁴⁸ Las cuadrillas nacieron en la junta general de San Martín del año 1515, su objeto era organizar la provincia por sectores y así ordenar el reparto de los oficios de la Hermandad. Esencialmente los contadores, escribano fiel y comisario de las Tierras Esparsas y diputados de la junta particular. Evitando las disputas y alborotos anteriores. Tratando de respetar la idiosincrasia geopolítica existente. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1515.

³⁴⁹ El valle de Orozco comenzó *de facto* a pertenecer a la Hermandad de Álava a partir del año 1507, cuando ésta intervino en estas tierras por los desmanes llevados a cabo por el Conde de Salvatierra y tras encarcelar al alcalde de hermandad Garçia de Açibay en la torre de Orozco. En el año 1512 ya figura un procurador por el valle de Orozco en la junta general, y se había pedido que el Consejo Real de Castilla instase a todos los vecinos a aceptar su inclusión en la Hermandad, dando a entender que no todos los vecinos del valle eran conformes con la entrada. Duraría poco su inclusión. En el año 1568, se consideraba desagregada, por auto de revista del Consejo Real de Castilla. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 21 al 26 de agosto de 1507 y Vitoria, 3 y 5 de junio de 1512.

³⁵⁰ URIARTE LEBARIO, Luís M^ª. *El Fuero...* p. 43 y 51.

³⁵¹ Los ayaleses solicitaron a su señor y a los Reyes Católicos que se les aplicase en adelante el Fuero Real, las Partidas y los Ordenamientos de Cortes de Castilla. Solo se reservaron algunos artículos del fuero antiguo relativos a la libertad de testar, a la prisión por deudas y al nombramiento de alcaldes. Lo que consiguieron en el citado año. En 1527 se desarrollarían las Ordenanzas de Ayala. Véase URIARTE LEBARIO, Luís M^ª. *El Fuero...* pp. 53 y 54.

³⁵² Esta postura se basa en que estos magistrados dieron por nulo el repartimiento hecho para Ayala por la junta en 1493, aduciendo que en estos particulares no tenía autoridad la Hermandad en Ayala y estaba exenta de contribuir por sus especiales privilegios. Pero no deja de ser algo puntual, referido a un caso en concreto, por cuanto Ayala había aceptado, al entrar en la Hermandad, a contribuir en el reparto, y tal sentencia no la utilizó Ayala cuando se negó posteriormente a pagar en los repartimientos que le correspondían. Véase URIARTE LEBARIO, Luís M^ª. *Fuero...* p. 34.

³⁵³ Primero bajo los Salcedo y a partir del siglo XIV de los Ayala. Véase LÓPEZ LÓPEZ DE ULLÍBARRI, Felix (Dir.). *El Linaje del Canciller Ayala*. Ed. Diputación Foral de Álava. Vitoria, 2007. p. 26.

del XVI la capacidad de gobierno del señor de Ayala³⁵⁴. Estando en contra o a favor suyo según fuera o no afín a sus intereses.

Estos condicionantes hacían que las Tierras de Ayala estuviesen más aisladas sociopolíticamente del resto de la provincia. Sus gentes vivían sujetas férreamente al vasallaje señorial, aunque con un porcentaje alto de hidalguía entre sus vecinos. Su entrada en la Hermandad podía suponer un cambio decisivo en la estructura social y política que hasta entonces imperaba, pero no fue como se esperaba.

Linajes de la alta nobleza de origen alavés, como el duque del Infantado de la casa de los Mendoza, Sarmiento, Hurtado de Mendoza, etc, que aún poseían señoríos en las tierras de Álava, se habían desplazado a las grandes posesiones que la monarquía les había otorgado en Castilla la Nueva, mientras Pedro López de Ayala³⁵⁵, señor de Ampudia, había centrado su interés en sus posesiones en Álava. Generando tensiones con la Hermandad por litigios familiares que llegaron a manos del diputado general³⁵⁶. Se crearon así las primeras disensiones entre un órgano de la Corona, la Hermandad, y el señor de Ayala que ejercía jurisdicción directa sobre sus posesiones.

El deseo de destacadas familias de Ayala y de su señor, no siempre fueron favorables a pertenecer a la Hermandad e incluso entre ellos no fueron en muchas ocasiones coincidentes las posturas. A comienzos del siglo XVI la hermandad de Ayala y sus adherentes, se movían distantes a los aires de cambio político y social que se perfilaban en la ciudad y otras villas de Álava. A su aislamiento geopolítico de la provincia, se unía la falta de un núcleo urbano director que les empujase hacia los nuevos avatares socioeconómicos.

Parece ser que al entrar en la Hermandad los ayaleses, buscaron, como pasó con el vecino valle de Orozco, liberarse de la presión del señor y evitar las sangrías banderizas tan arraigadas en aquellas tierras. Con la llegada del linaje de los nuevos Ayala en 1475, se ejerció un control más directo sobre el señorío, lo que unido a la

³⁵⁴ En ese período el linaje de los Murga, la segunda casa en importancia en las Tierras de Ayala que llegó a disputar al de Ayala el dominio de la tierra por su origen en los antiguos señores de Ayala: los Salcedo, no figuraran entre los que con más frecuencia detentaban las alcaldías de los cinco valles (Lezama, Amurrio, Sopena, Llanteno y Oquendo), debido a las alianzas que habían formado entre sí otras familias de la Tierra, dejando a los Murga imbricados en el entramado vasallático de Pedro López de Ayala. Mientras que el linaje de los Aldama, opuestos al señor de Ayala, deseosos de la entrada en el realengo, gozaran de los oficios de la Tierra, incluso serán procuradores de la Hermandad. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El Linaje...* pp. 48, 80 y 114.

³⁵⁵ Pedro López de Ayala, pertenecía a la rama palentina del linaje de Ayala, la otra era la toledana, nieto de María López de Ayala y del Mariscal Pedro García Herrera, señor de Ampudia. Véase SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Forjadores de Historia. Los Reyes Católicos. Fundamentos de la monarquía*. Ed. Rialp. Madrid, 1989. pp. 90 y 91.

³⁵⁶ Estos litigios se refieren a determinadas posesiones en el señorío de Salvatierra. Las gentes de la villa de Salvatierra ya estaban descontentas con haber perdido sus libertades de realengo, máxime cuando el monarca Enrique II de Trastámara, por Real Privilegio del año 1371 despachado en Burgos, la había incorporado de nuevo a la Corona, comprometiéndose a que jamás se enajenaría de ella por su fidelidad en la guerra civil contra su hermanastro el rey Pedro I. Pero el 22 de junio de 1382, su heredero Juan I, la entregó en señorío, al que sería canciller (1391) don Pedro López de Ayala, con su jurisdicción. El descontento estalló en el año 1443, cuando al heredero, Pedro López de Ayala, Merino de Guipúzcoa, le sitiaron sus vasallos en la fortaleza de la villa teniendo que acudir su pariente el Condestable de Castilla, Fernández de Velasco, con tropas de auxilio a liberarlo. Dando lugar a una sangrienta represión.

idiosincrasia de las Tierras de Ayala, acentuó la divergencia con la política emprendida por la Hermandad.

Las diferencias políticas entre el señorío de Ayala y la Hermandad darán lugar a interferencias. Los primeros roces tuvieron lugar a comienzos del siglo XVI, en el Condado de Salvatierra. Estaban motivados por el abuso de Pedro de Ayala sobre Ginesa de Ayala, su hermana, y su cuñado Ochoa de Salazar, al tomarles la fortaleza de Gauna por la fuerza. Como consecuencia, la junta general, reunida en Vitoria el 18 de marzo de 1507, decidió expulsar a las gentes del conde de la torre y crear una comisión reducida para tratar del asunto y quedarse *“en terçería e secresto fasta que la Junta vea e declare cuya es la justiçia en rrazón de la posesyón de la dicha torre e fuerça de Gauna”*³⁵⁷. A la Hermandad de Álava se le presentaba la posibilidad de administrar justicia sobre el señor más poderoso de estas tierras. El asunto enojaría a Pedro de López de Ayala y acabó en un enfrentamiento personal con el diputado general, Diego Martínez de Álava. El conde apeló a la Corte y fue cuando el procurador de Vitoria *“dixo que le pareresçe que se deben enbiar por parte de la probinçia a dos procuradores o vno para defender lo que a la Junta como Junta yncunbe para dar rrazón de lo que mandó e lo defender por justiçia,...”*, apoyándole el procurador de Salvatierra y el de Laguardia. El de Ayala *“dixo que, pues este caso del entergo de la torre de Gauna va a la Corte en grado de apelación, que Ochoa de Salazar yría a proseguir su pleito e defender la tenençia de su casa, pues le ha seydo entergada. E en quanto a lo que toca a la probinçia e su Junta, pues ella sentençió que conforme a la ley del Capitulado, e non saliendo de las leys de su tenor,...”*³⁵⁸. Recibiendo el respaldo de los procuradores de Urcabustaiz y Cuartango. Se manifestaban así las dos posturas políticas, la de Vitoria, Salvatierra y Laguardia y la de Ayala y sus adherentes, que apoyaban a su señor. Los primeros buscaban la oportunidad de consolidar a la Hermandad y a su diputado general como tribunal de apelación, sin ser postergados por el señorío. Para el procurador de Ayala se convertía en un conflicto entre particulares, no era un caso de hermandad, la misma postura que defendía Pedro López de Ayala³⁵⁹. Aquellos, querían personarse y lograr jurisprudencia a favor de la justicia provincial sin menoscabar la figura del diputado general y a costa de la Hermandad. Para Ayala y sus adherentes, no se debía ir más allá, no cabía la intervención de la institución alavesa, pesaba en ello la postura del señor³⁶⁰. La hermandad de Salvatierra, también sujeta al mismo señor, tuvo una

³⁵⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 y 24 de marzo de 1507.

³⁵⁸ A.T.H.A., A.G.J.A. Villedas, 18 de mayo de 1507.

³⁵⁹ Pedro López de Ayala había escrito una carta, que presentó a través del bachiller Salcedo al diputado general, en la que le decía que el litigio *“non era general de la probinçia e hera de partyculares”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Villedas, 18 de mayo de 1507.

³⁶⁰ La implicación en la discordia de Pedro López de Ayala, se deduce por lo que en esa misma junta se acordó, *“que, commo está dicho e asentado, se rreformo esta dicha probinçia de manera que en ella non aya nin se halle quiebra ni çisma alguna, salbo que esté (é) (sic) commo sympre estobo, e agora es más nesçesario, vnida e muy conforme e esfuerçada para lo que toca al serbiçio de Dios e de la Rreyna, nuestra señora, e a execución de la justiçia e al bien común e rrepública e paçífico estado de la dicha probinçia. E se faga pesquisa e se sepa la verdad sy ay alguna quiebra en esta probinçia e en esta Junta, e sy ay alguna sobornación de caballeros para meter discordia en ella, e quiénes e cuáles son los que las hazen e quieren hazer, e que se acabe la pesquisa que está començada sobre ello por las personas que están apartadas e deputadas”*. No se nombra al conde ni a sus seguidores, pero el conflicto de Hermandad en ese momento no era con otro protagonista. El propio conde se delata a través de la carta enviada a la junta por medio de Salcedo: *“Lo primero, que protesta que su señoría del señor conde está presto e*

reacción contraria, al pesar en ella su antigua pertenencia al realengo del que nunca había querido salir. Por lo tanto, mientras Salvatierra intentaba zafarse del dominio del señor de Ayala, las Tierras de Ayala se posicionaban con él y en contra de la Hermandad.

Un segundo enfrentamiento de Pedro de Ayala con la Hermandad sucedería unos meses más tarde, esta vez el desencadenante estaría en el valle de Orozco, colindante a las Tierras de Ayala. El señor de Ayala, que lo era de Orozco, venía litigando con los vecinos y habitantes de Orozco desde el año 1476, cuando el mariscal García López de Ayala³⁶¹, padre de Pedro, detentaba el señorío. El motivo era por los derechos feudales que éste pretendía ejercitar en el valle³⁶². El litigio no había quedado cerrado entre los contendientes, aunque se había dado sentencia a favor de los vecinos³⁶³. Más tarde se enfrentaría, Pedro de López de Ayala, con el clan de los Yerro³⁶⁴, parientes mayores de Orozco, con los que hasta el año 1487 había

aparejado, como siempre estubo e sus antepasados estobieron, de syempre rreformar e faboresçer e sostener esta dicha probinçia e hermandades de Álaba". Se defendía de las acusaciones veladas que se le hacían desde la junta. "Lo segundo, que por quanto su señoría yba a la Corte de Su Alteza a se quexar del señor deputado e de algunos otros desta probinçia que con el entendieron en los fechos e negoçios de entre él e Ochoa de Salazar, de çiertos agravios e synrrazones que en la dicha cabsa abían fecho, que les pedía de graçia e encargaba que, pues este caso non hera general de la probinçia e hera de partyculares, que non les diesen favor e ayuda nin los faboresçiesen con dineros a costa de probinçia". Podía pensarse que los procuradores de las hermandades pertenecientes al señorío de Ayala estaban aleccionadas por el señor. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Villodas, 18 de mayo de 1507.

³⁶¹ García López de Ayala era biznieto del conocido Canciller de Castilla y sucesor de su tío Pedro III López de Ayala que murió sin descendencia. Sus padres fueron el mariscal Pedro García Herrera, señor de Ampudia, y María López de Ayala, y su hijo y heredero lo fue Pedro López de Ayala.

³⁶² Reunidos los vecinos y moradores del valle de Orozco, según costumbre, en junta general en el campo de Larrazabal, el 5 de noviembre de 1464, decían que litigaban con el señor de Ayala: "sobre razón de la jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero, mixto ynperio, de la dicha tierra y valle de Orozco como el egercicio y vezinos de ella, diciendo la dicha tierra y valle les pertenecer a ellos y sus alcaldes y justicias la egecución y conoción de aquello y no al dicho mariscal, y el dicho mariscal diceses pertenecer a él y a los que después de él fueren señores de la dicha tierra y valle, como dicho es que él pusiere para conozer y determinar aquello y no a la dicha tierra ni vecinos e moradores de ella; y así mismo, sobre el poner de los alcaldes hordinarios y de Hermandad en la dicha tierra y valle de Orozco", amén de otras cuestiones. A.M.O. Registro 38 (f. 1053v-1137v). Copia realizada en el año 1741 por el escribano Tomás de Uribarri, a partir de la inserta en una ejecutoria de 1581.

³⁶³ La sentencia arbitral fue dada por el corregidor Juan García de Santo Domingo, diez días más tarde según compromiso adquirido y admitido por las partes, el 15 de noviembre de 1464. En ella el corregidor otorga a los vecinos la potestad del nombramiento de los alcaldes ordinarios y de hermandad en base "a que son en la Hermandad de Vizcaya... goardando siempre en las causas y qüestiones en que ellos hovieren de conoscer la disposición y orden del qüaderno y capítulo de la Hermandad de Vizcaya". Pero a su vez establece el procedimiento de alzada a seguir, en cuyo organigrama entra de pleno el señor de la tierra: "e fallo que debo declarar e declaro que los dichos vecinos e moradores de la dicha tierra e valle de Orozco deben ser juzgados por los dichos alcaldes e cada uno de ellos y en todas sus clausulas y qüestiones. Y en qüanto a las alzadas y apelaciones... según lo disponen las leyes reales de este reyno, conviene a saber: de los alcaldes al señor y del señor al rey y a los oidores y alcaldes de la su Corte y Chancillería, y que el señor les sea tenido de les otorgar las tales apelaciones qüando de el apelaren para ante el rey y los sus oidores y alcaldes, y que no se le pueda embargar en ninguna manera y que si lo jurase así solemnemente sobre la cruz y los Santos Evangelios oí día de la data de esta mi sentencia hasta tres días primeros siguientes". A.M.O. Registro 38 (f. 1053v-1137v). Copia realizada en el año 1741 por el escribano Tomás de Uribarri, a partir de la inserta en una ejecutoria de 1581.

³⁶⁴ Yerro no era un apellido en su origen, sino el apodo de una familia significada del valle relacionada con las ferrerías o las fraguas, de ahí el considerarles un clan. A este clan de hallaban unidos los Olarte y

mantenido buenas relaciones³⁶⁵. Estas se fueron deteriorando y vecinos del valle de Orozco, entre los que estaban los Yerro, mataron en una reyerta a Diego Anuncibay de Olarte, junto a otros seguidores del conde, en plena junta general del valle. El asunto del enfrentamiento entre los Anuncibay y los Yerro, clanes banderizos, aún coleaba en el año 1494³⁶⁶, y el conflicto se extendió. El 21 de agosto del año 1507, tuvo lugar una junta extraordinaria de la Hermandad de Álava en la aldea de Vitoriano, en el valle de Zuya, en la que varios procuradores *“requerían al dicho licenciado de Arana (letrado de la provincia), que estaba presente, les aconsejase e les diese su paresçer e dixiese sy en caso que la dicha junta por justicia podía entender en las cosas del dicho valle de Horozco, e sy hera de su conocimiento las cosas que en él se avían ofrecido...”*. El motivo era que el Conde de Salviatierra había hecho prisionero al alcalde de hermandad García de Acibay en la torre de Orozco. Se le requirió por la junta a Pedro de Ayala, que estaba en Izarra (Urcabustaiz), para que lo soltase, *“bolbiéndole la bara, e desatase las fuerças que tenía fechas a los de la dicha hermandad”*³⁶⁷. Además se acordó enviar un mensajero al corregidor de Vizcaya, *“con una carta rrequisytoria de la Junta e que se haga la dicha carta sobre las personas que andan del Condado de Vizcaya en las tierras de Horozco e Ayala e Llodio alborotando la tierra para que los mande punir e castigar...”*³⁶⁸. Dos días más tarde Diego Martínez de Álava, propuso a la junta intervenir en el valle de Orozco, con los alcaldes de hermandad que estaban en la asamblea y doscientos hombres de apoyo, *“para poner en sus casas a los que estaban fuera de ellas e a requerir al señor conde de Salbatierra para que entergase a Garçia de Açibay, alcalde de hermandad, que tenía preso en la torre de Horozco, e que aquello hera en serbiçio de la Rreyna, nuestra señora, segund que en la dicha junta estaba platicado, e a executar las sentencias que estaban dadas”*³⁶⁹. Se trataba de entrar en un territorio hasta ahora ajeno a la jurisdicción de la Hermandad. Es aquí cuando, de nuevo, se perfilan las dos posturas antagónicas en la junta, la de quienes pedían buscar un resquicio jurídico para ejercer justicia en Orozco por la Hermandad, y quienes querían que se aplicase estrictamente el Cuaderno³⁷⁰. Entre estas últimas estaban el valle de Ayala y sus adherentes. La

los Ospines, en las luchas banderizas entre parientes mayores en la zona de Ayala, Llodio y Orozco, que se venían arrastrando desde la segunda mitad del siglo XIV. Véase OJÁNGUREN IRÁLAKOA, Pedromari. “Los <<Yerro>> de Orozko. Parientes Mayores”. Revista de etnografía y difusión cultural Aztarna, nº 36. Ed. Asociación Etnográfica de Amurrio (Álava). Amurrio, Dic. 2008. pp. 27 y ss.

³⁶⁵ Los Ayala habían nombrado a Juan Yerro de Zubiaur, merino de Orozco, figurando al menos en el año 1478 en tal oficio. Véase OJÁNGUREN IRÁLAKOA, Pedromari. “Los <<Yerro>>...” p. 24.

³⁶⁶ En una carta de los Reyes Católicos a Pedro de Ayala, fechada en Medina del Campo el 18 de abril del año 1494, le llaman la atención sobre la parcialidad de los justicias del señorío en contra del linaje de los Yerro, obligándole al conde que escuche las alegaciones de Pedro Martínez, al parecer pariente ligado a los Yerro. Véase OJÁNGUREN IRÁLAKOA, Pedromari. “Los <<Yerro>>...” p. 24.

³⁶⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 23 de agosto de 1507.

³⁶⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 23 de agosto de 1507.

³⁶⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 23 de agosto de 1507.

³⁷⁰ Juan Martínez de Guereña, procurador de Vitoria decía: *“que viesse el señor liçençiado de Arana, que estaba presente, e le dixese si se podía aquello seguir e hazer por justiçia, e sy él dixese que de justiçia se podía hazer, que se posyese en hobra”*. Del mismo parecer era el procurador de Salviatierra, Pedro García de Alangua. El procurador de Ubarrundia, Gonzalo de Heredia: *“que se haga lo que se debía hazer con justiçia en sostenimiento de la dicha hermandad”*, postura que compartían el procurador de Laguardia y el de Ariñez. Por su parte, Juan de Ocio procurador de las Tierras del Conde de Salinas, iba más allá, en la misma dirección: *“que viesse sy la tierra de Horozco se podrá rresçibir commo las otras tierras”*. Estaba hablando de su admisión en la Hermandad. Todas estas determinaciones eran acordes a la política

mayoría apoyó acudir al valle de Orozco para poner en sus casas a los vecinos que andaban fuera de ellas por temor al conde de Salvatierra y a requerir a éste la libertad del alcalde de hermandad prisionero, además, añadieron, *“que pongan en el pregón que se ha de hazer en el valle de Horozco que todos los delitos que fueron fechos e cometidos en el dicho valle antes que entrasen en la hermandad no les fuesen pedidos por vía de hermandad”*³⁷¹. De este acuerdo se infiere que la junta había dispuesto la entrada previa de Orozco en la Hermandad alavesa, justificando así la intervención. No se sabe exactamente quién o quienes solicitaron por parte de Orozco su entrada, muy probablemente partió de aquellos que se sentían perseguidos por el conde, serían por tanto gentes afines al linaje de los Yerro.

La intervención bélica fue un hecho, el día 25 la junta acordó acercarse desde Vitoriano a Berganza, aldea alavesa que da entrada al valle de Orozco, para desde allí dirigir las operaciones contra el conde en el valle, *“y sy por abentura a la gente que estaba enbiada al valle de Horozco le fuese fecha alguna rresystençia por el señor conde de Salbatierra o por otras personas algunas, que para la execuçión de lo que avía lebado a cargo, sy menester fuese, se llame toda la hermandad e non quede padre por hijo nin hijo por padre hasta poner en hobra lo por ellos acordado”*³⁷². La apuesta de la junta para someter al conde fue total, no parecía dispuesta a que se pusiese en entredicho el ejercicio de la justicia real de hermandad. Además amenazaban a aquellos que pensaban apoyar a Pedro de Ayala: *“sy por aventura oviere algunas personas en la dicha hermandad que se ayan pasado a la parte del señor conde de Salbatierra, yendo contra lo asentado en la dicha hermandad e leys della, que los ayan de llamar e llamen a los plazos, e se les executen las penas en que han incurrido en sus personas e bienes conforme a las leys de hermandad...”*³⁷³. Se acordó también, el envío de 200 hombres más de los que ya estaban³⁷⁴. El 1 de septiembre seguía la junta en Berganza y acordaron *“que quede sin aver en las tierras de Ayala e Llodio e Horozco alcaldes generales más de los que tenían nombrados, e nombraron en Llodio a Martín Sáez de Ybaygasoaga e a Ochoa de la Plaça, e en Ayala a Juan Vrtíz de Vgarte e a Pedro Vrtíz de Longaray, e en el valle de Horozco a Juan de Meaçã... que los fazían executores de las sentençias que por ellos estaban dadas por espeçial comisyón que por ellos estaban dadas que para ello les daban y otorgaban, e los recibían so amparo de la Rreyna, nuestra señora, e desta hermandad e probinçia...”*. La Hermandad estaba ejerciendo jurisdicción en Orozco y nombrando representantes en el valle. Abundando en lo dicho sobre su integración en la Hermandad³⁷⁵.

expansiva perseguida por la mayoría de los procuradores de la Hermandad. Por el contrario, los que pertenecían al feudo del señor de Ayala, como Llodio y Urcabustaiz, apoyaban lo que dijo el procurador de Ayala, Juan Sáez de Derendaño: *“que se guardase la forma del Quaderno e se siguiesen lo que debiesen seguir con justicia”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 24 de agosto de 1507.

³⁷¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 24 de agosto de 1507.

³⁷² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 25 de agosto de 1507.

³⁷³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 25 de agosto de 1507.

³⁷⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 25 de agosto de 1507.

³⁷⁵ En *“Álava Medieval”*, Gonzalo Martínez Díez manifiesta el desconocimiento de la entrada de Orozco en la Hermandad de Álava. Sólo puede afirmar que es anterior al año 1515, fecha en que en el encuadramiento de la provincia figura dentro de la sexta cuadrilla, y posterior al año 1505, en cuyo encuadramiento no aparece. Tras la lectura de las actas de las juntas generales del año 1507, es muy

Al poco tiempo el desorden en Orozco quedaba sofocado y enmarcado el valle en la Hermandad de Álava. Mientras, Pedro de Ayala intentaría restablecer los privilegios feudales en estos dominios e instigaría a sus vasallos a posicionarse en contra de la Hermandad, no concordante con lo que decía en su discurso.

El 17 de enero de 1509, en junta particular, el procurador de Ayala, Juan Pérez de Mendivil, mostró su disconformidad por el número de pagadores que se les adjudicaba en los repartimientos que se habían llevado a cabo en la junta general de San Martín del año anterior. El diputado general, que actuó como mediador con un letrado de la provincia, aceptó que se les abonasen 20.100 maravedís por las aportaciones de peones que habían hecho en los percances de Orozco. Juan Sáez de Urieta, procurador del valle de Ayala, así como sus acompañantes, Ochoa de Orúe y Fortuño de Murga, *“dixeron que non hera entera satysfación nin hemienda, que en ge lo dan virtuosamente, que ellos heran contentos tanto commo sy les mandaren dar çient mill maravedís e más”*³⁷⁶. Dando a entender que se daban por satisfechos, más que por la cantidad recibida, por el reconocimiento de la aceptación de su demanda. Sin embargo, el procurador de Ayala apenas tardó unos días en demandar 3.000 maravedís más, que también le fueron aceptados por la junta.

Del concepto que tenían los de Ayala sobre la misión política que debía desempeñar la corporación da muestra la negativa que dio su procurador en ese mismo año, sobre un acuerdo tomado con anterioridad, cuando *“dixo que porque a su notyçia avía venido que en las juntas de antes a la villa de Laguardia se abía dado çierto acuerdo e boto de Junta para que seguiese çierto pleito que tenía sobre el escrebir ganados con dezmeros, que sy esto non hera en pro e común de toda la probinçia, le rrebocaba del poder e el tal acuerdo desde agora lo daba por ninguno en nombre de la dicha tierra de Ayala”*³⁷⁷. El acuerdo de litigar con los dezmeros del Reino de Castilla, como ocurrirá posteriormente con los tablajeros del reino de Navarra para evitar inscribir los ganados de trajineros y mulateros, era sin duda un asunto de provincia para la mayoría de la Hermandad, aunque afectase en este caso a Laguardia, porque podía afectar en cualquier momento a cualquier hermandad. Pero, para Ayala, que no se dedicaba esencialmente al transporte³⁷⁸, ni ocupaba una línea fronteriza en el seno de la provincia, consideraba que no le incumbía y por ende no era caso de hermandad. Porque, como tal, entendía aquello que era común a todos, aunque paradójicamente no la mantuvo cuando la Hermandad hubo de costear los gastos del asunto de Orozco, en la que Ayala fue una de las más afectadas.

probable la entrada de Orozco en la Hermandad en ese año, justificándolo lenificar la presión del señor de Ayala.

³⁷⁶ Según los contadores, siguiendo el encabezamiento y acopiamiento que cada hermandad tenía, salía que cada pagador debería hacer frente a 86 maravedís y media blanca. Los procuradores de Ayala, Urcabustaiz y Cuartango se negaron porque se habían incluido los gastos de la campaña de Orozco. Posteriormente la junta les compensó con 20.100 maravedís, salvo a la aldea de Larrumbe que ya había sido compensada. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 27 de noviembre de 1508 y Vitoria, 19 y 21 de noviembre de 1509.

³⁷⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1509.

³⁷⁸ Las tierras de Ayala no se dedicaban al transporte, incluso no disponían de carros, al menos en cantidad suficiente para esas tareas, ello se infiere por el procurador de Ayala, que ante la campaña de Navarra de 1512, *“dixo que cada vno se ponga al serviçio que le echen que sy en Ayala ouiese carros, tanbién servirían”*. Estaban dispuestos a aportar peones para las milicias alavesas, pero carros no tenían, o eran pocos. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 7 de julio de 1512.

En la junta general de mayo del año 1517 celebrada en Luyando, Ayala, dio muestras del entente entre Pedro López de Ayala y una parte de los principales linajes de la Tierra de Ayala. Diversos vecinos se personaron en la misma, algunos de los cuales habían sido nombrados cuadrilleros³⁷⁹, como Fortún García de Murga y Martín Ortíz Orúe, diciendo que “sobre el mandamiento quel señor diputado dio sobre el poner de los quadrilleros en esta hermandad, e les suplicaron que diesen por ninguno el dicho mandamiento porque non quería la dicha tierra hazer ynobación, porquel señor Conde de Salvatierra, su señor, non les rresçebiese a deservicio e non les moviese pleito sobre ello,...”. Demostrando sumisión a Pedro de Ayala. La junta no llegó a convencerles para que aceptasen los nombramientos. “Después de ello los de Ayala se negaron a nombrar cuadrilleros, entonces quel diputado e los alcaldes de hermandad nombren los quadrilleros conforme a la ley, tantos como fuere menester en la dicha tierra, e los apremien e conpelan para que vsen de sus oficios...”³⁸⁰. El deseo de no innovar el Cuaderno, con el nombramiento de oficios que no figuraban en él, era una manera de obstaculizar la política de la Hermandad y una muestra de colaboración con su señor. Quiere esto decir también que la Tierra de Ayala no compartía la misma sensibilidad política, pero de momento había colaboración con la postura señorial.

El levantamiento comunero que comenzó en Castilla en el año 1520, le dio a Pedro López de Ayala la oportunidad para dirimir sus diferencias con Diego Martínez de Álava y la Hermandad³⁸¹. El conde de Salvatierra, por razones tácticas al parecer, fue nombrado capitán general para el norte de Castilla³⁸² por la Junta de Tordesillas. Con el señor de Ayala estarían todas las tierras del noroeste provincial³⁸³, no así las de

³⁷⁹ Los cuadrilleros debían ser nombrados por la hermandad correspondiente, o en su defecto por el diputado general, para ejecutar labores de hermandad. En este caso se trataba de recaudadores para indemnizar a los dueños de las acémilas que habían transportado pan a las fuerzas del rey en San Sebastián y Pamplona, un servicio de la Hermandad al monarca.

³⁸⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Luyando, 5 de mayo de 1517.

³⁸¹ En septiembre del año 1520, Pedro López de Ayala aprovechó la debilidad del poder real para organizar una campaña de desprestigio contra el diputado general, denunciándole ante la comunera Junta de Tordesillas, de prevaricación, malversación de fondos y toda clase de desmanes. Véase PÉREZ, Joseph. *La revolución de las comunidades de Castilla (1520-1521)*. Ed. Siglo XXI de España Editores. Madrid, 1999 (7ª ed.). pp. 414 y ss.

³⁸² Se toma el nombre dado por Joseph Pérez, aunque en realidad era “capitán general... del Condado de Vizcaya e provincias de Guipúzcoa e Álava e de las cibdades de Vitoria e Logroño e Calahorra e Santo Domingo de la Calzada e de las siete Merindades de Castilla Vieja e de todas las otras cibdades, villas e logares... que caen e están desde la cibdad de Burgos hasta el mar”. Véase PÉREZ, Joseph. *La revolución...* p. 415.

³⁸³ Las tropas realistas destruyeron el castillo de Morillas que controlaba el paso natural hacia los feudos del conde, asolando el valle de Cuartango. Además, el propio Condestable de Castilla en carta al Emperador, Burgos el 12 de Marzo de 1521, dice claramente: “El Conde de Salvatierra, como buen servidor de v. mt. con la gente de las merindades y con la de su tierra que serían cinco mill ombres, dio sobre ella (se refiere a la tropa que protegía el convoy de artillería que venía desde Fuenterrabía por la vía de Bilbao para pertrechar a las tropas realistas), Martín rruíz de avendaño y don francisco de belasco mi sobrino que la traían quando vieron que no la podían defender bien tomaron por postrer remedio hazella pedaços...”. El Condestable había firmado una carta el 11 de marzo dirigida a Diego Martínez de Álava para que jurase y prometiese en nombre del Rey, a los vasallos de la tierra y valle de Ayala, que los pondría bajo la Corona Real y les abonaría los daños que los ejércitos les causasen, si abandonaban al señor de Ayala. Véase RAMÍREZ OLANO, Eliodoro y GONZÁLEZ DE ECHÁVARRI, Vicente. *La Guerra de los comuneros en el País Vasco*. Ed. Diputación Provincial de Guipúzcoa. San Sebastián, 1905. pp. 56, 57 y 58.

Salvatierra. La derrota comunera y la muerte de Pedro López de Ayala, preso en Burgos, en el año 1524, no acabó con las pretensiones de la cuadrilla de Ayala y Cuartango, encuadrada en la cuadrilla de Zuya, de desvincularse de la Hermandad.

Efectivamente, en 1522, tras finalizar el levantamiento de las Comunidades, las Tierras de Ayala se negaban a permanecer en la Hermandad alavesa³⁸⁴. No todos los ayaleses compartían la misma opinión, pero obedecían los intereses particulares de grupos dirigentes, asociados en su momento al señor de Ayala, a tenor de lo que se suscitó cuando se les declaró por primera vez en rebeldía: “*Otrosí por quanto después quel balle de Llodio se abía tornado a rreformat e encorporar en la dicha provinçia, segund que está asentado, e agora algunos particulares s’abían rrebelado e procuraba con otros que se rrebelasen e apartasen de la dicha provinçia, lo qual era en deserbiçio de Su Magestad, e asimismo rrogaban e pedían al dicho senor diputado general para que entendiese por justiçia contra los tales por todo rrigor que de derecho se allase, de manera que todos ellos fuesen castigados...*”³⁸⁵. No habían podido surgir nuevos dirigentes en tan corto período de tiempo, cuando aun ni había fallecido el señor de Ayala, en una sociedad tan feudalizada tradicionalmente como la ayalesa. Por tanto, debían tratarse de magnates asociados al régimen señorial, que veían una oportunidad ante el vacío de poder en el señorío de hacerse con él. Diego Martínez de Álava no consiguió revertir la situación, y tuvo que pedir ayuda a los gobernadores del reino, en concreto a Iñigo Fernández de Velasco y Mendoza.

Requeridos los rebeldes por el Condestable de Castilla, en esos días estaba en Vitoria, para que se presentasen bajo amenaza de castigo, lo hicieron ante el diputado general con un delegado, Juan Ortíz de Urrutia³⁸⁶, en calidad de “*procurador de Ayala, Llodio e Vrcabuztáy z e Orozco e las otras hermandades de su procuración*”. Diego Martínez de Álava, le pidió entonces, en presencia del escribano de la provincia, Juan Sáez de Maturana, “*que traya e presente antel dicho senor diputado toda la rrazón e cuenta de la gente que las dichas hermandades enbiaron en serviçio de Su Magestad para que juntamente con las otras cuentas de la provinçia < le den y entergen a los contadores de Su Magestad (para que juntamente con las otras cuentas de la provinçia)>, pues que todas son hermanas de la hermandad, se soliçite e se procure cómo las tierras ayan su pago e hemienda de lo que servieron, con aperçibimiento... El dicho Juan Vrtíz de Vrrutia, procurador susodicho, dixo que non son obligados a cosa alguna, porque ellos son en hermandad e apartado e non desta hermandad, e que en cosa dello <non> consiente*”³⁸⁷. La negativa del procurador Ortíz de Urrutia a satisfacer

³⁸⁴ El problema se suscitó definitivamente en la junta general de mayo de 1522, celebrada en Yurre, cuando los procuradores de Ayala, Orozco, Arceniega, El Valle, Urcabustaiz y Llodio “*no havían acudido a la dicha junta ni a las çédulas de llamamiento della e (e) se mostraban rrebeldes*”. Rogándole a Diego Martínez de Álava “*entienda e proceda contra ellos por todo el rrigor e de derecho e justiçia se puede e debe azer e proçeder, ... en todo lo qual le mandaban entendiese como juez. Para lo qual le daban entero e conplido poder e facultad...*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Yurre, 6 de mayo de 1522.

³⁸⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Yurre, 6 de mayo de 1522.

³⁸⁶ La Casa de Urrutia, junto a las de Murga, Guinea, Ugarte, Orúe, Aldama, Uriarte, Ibarrola y Orive, eran las que se habían negado a la concordia de 1490 a fin de reducir los bandos en la Tierra, y en el año 1527 impulsarán una modificación en las ordenanzas existentes, a fin de repartirse entre Oñacinos y Gamboinos los principales oficios de los valles de Ayala. Con lo cual quedan identificados quienes trataban de dirigir los destinos de Ayala en ese momento. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El Linaje...* pp. 123 y 121.

³⁸⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de marzo de 1522.

lo demandado, basada en ser una jurisdicción administrativa independiente, era una muestra de rebeldía hacia la Hermandad.

Dada la trascendencia del caso, la junta preparó un memorial en octubre de 1522 para entregar al monarca tras acabar de regresar a Castilla del centro de Europa. Su punto primero versaba sobre la importancia de mantener la unidad provincial: *“Sacra Magestad. Esta provinçia suplica a Vuestra Magestad que tenga memoria della como principal miembro destos sus Rreynos como de contyno de los Católicos Rreyes, vuestros agüelos, lo tuvieron, pues importa mucho para el sostenimiento e seguridad de las fronteras de Nabarra e Françia e las Montañas”*. Continuaba explicando el nacimiento de la provincia y la inclusión de la Tierra de Ayala que ahora pretendía desasirse: *“Otro sí, Cesárea Magestad, dezimos que los Católicos Rreyes, sus agüelos e sus antepasados, como cosa que mucho ynportaba en su serbiçio rreal e sostenimiento destas fronteras e para espulsyón e castigo de los malhechores e sosiego destas montañas, yzieron ajuntamiento de muchos logares e tierras en vna provinçia, yziendo cabeça a esta çibdad, en la qual incorporaron la tierra e valle de Ayala, Arzeniega, Orozco, El Valle e Urcabustayz, los quales vbiendo estado como hermandades antiguas en el cuerpo desta provinçia de tienpo antiquíssymo, que non vbo ni ay memoria en contrario, al tienpo de los mobimientos de don Pedro de Ayala, sus gobernados desmenbraron las dichas hermandades e los yzieron provinçia por sí. Suplicamos a Vuestra Magestad los mande reduçir al cuerpo de la dicha provinçia como del dicho tienpo ynmemorial an estado yncorporados... pues tanto importa a su serviçio, y esta provinçia, por ser servidora e leal a vuestra Corona Rreal, non decaya de lo que antiguamente a tenido por servidora padezçería desamor e los dichas hermandades rresçeberían desmenbramiento previllegio (sic) por ser aber apartado de la dicha provinçia, é estándose en tienpo de tanta neçesidad al dicho don Pedro de Ayala, vuestro desservidor”³⁸⁸*. Recordando, que su lealtad en la guerra civil no debería ser castigada con un desmembramiento en favor de quienes le habían sido desleales. Llama la atención que no acudiesen directamente a pedir la aplicación de lo que al respecto decía la propia Ordenanza en su apartado segundo: *“E que ninguno non sea osado de apartar nin dividir de la dicha hermandad e de no ser en ella, e cumplan todas las cosas que por la dicha hermandad se fizieren e concertaren. E ninguno non resista los mandamientos que por la dicha hermandad fueren fechos e que todos los cumplan e que paguen los maravedís e otras cosas que les fueren repartidos para las necesidades de la dicha hermandad...”*. Penadas con mil doblas para la entidad que intentase separarse y cincuenta mil maravedis para cada persona, *“... y pagada o no pagada que todavía sean tenidos e obligados todos de quedar e estar e perseverar e permanecer en la dicha hermandad e le apremien...”³⁸⁹*. Poniendo de manifiesto la supremacía que tenía la decisión real, frente al derecho positivo.

Entre 1521 y 1525 el señorío de Ayala había sido reintegrado a la Corona, por desafección del conde, pero a partir de éste último año empezó a devolverse al heredero, Atanasio López de Ayala³⁹⁰. Con anterioridad la oligarquía ayalesa se había

³⁸⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de octubre de 1522.

³⁸⁹ MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II, ap. VIII. pp. 270 y 271.

³⁹⁰ Atanasio López de Ayala continuó con la política emprendida por sus antecesores, de feudalización del territorio. Se desprende de la carta requisitoria hecha, a petición de los procuradores del señorío de

quejado de que al incorporar su territorio a la Corona y tras haberseles confirmado todos sus privilegios, usos y costumbres, se les sometían las apelaciones de los alcaldes ordinarios al corregidor del Señorío de Vizcaya, suprimiendo el oficio de Alcalde mayor, que antes tenían con el señorío. Es decir, no deseaban depender de otra institución, sino mantener la estructura judicial propia de base señorial, porque les daba una mayor libertad política, que incluso el odio por los excesos durante la guerra civil³⁹¹debió haber incrementado. Reafirmábase así que quienes dirigían la rebeldía estaban acostumbrados a enseñorear la tierra, cuya estructura orgánica no deseaban disolver, aun cuando fuera sin el señor de Ayala. Solicitaron al monarca la confirmación de sus libertades y el rey, Carlos I, en una real provisión del 23 de mayo de 1524, les contestó *“que de aquí en adelante se os guarde e cumpla nuestra carta de privilegio que os fue dada para que esa dicha tierra fuese provincia de por sí y como al tiempo que la tenía e poseía el dicho Don Pedro López de Ayala. Conde que fue de Salvatierra, e vos aprobamos y confirmamos el dicho privilegio, de lo cual os mandamos dar y damos esta nuestra carta en la forma susodicha”*³⁹². Este documento, que el monarca emitía para confirmar que no dependerían del corregidor de Vizcaya y que podían mantener el Alcalde mayor, será utilizado posteriormente ante la Hermandad para que se reconociese a la Tierra de Ayala como provincia. Empleando de manera torticera la provisión real, pues sólo trataba de confirmarles su fuero, no la creación de una jurisdicción propia. El caso es que en enero de 1523 no acudieron, llamados por la Hermandad, a prestar servicio de milicias para la defensa de las plazas de frontera en Fuenterrabía y San Sebastián³⁹³. Entablando seguidamente un pleito contra la Hermandad, ante el Consejo Real, por el que exigía la desvinculación.

Las hermandades pertenecientes al señorío de Ayala evidenciaron unos años más tarde un intento de acercamiento, como se colige del acta de 25 de noviembre de 1525, donde en la *“junta fue platicado sobre sy las hermandades de Ayala e Llodio e Quartango e Urcabustáez e El Balle e Horozco, que primero solían ser desta probinçia e en tiempo de las alteraçiones se salieron, e porque agora en esta junta se ha platicado que quieren benir a se incorporar en la dicha probinçia, e esto es en mucha honrra e provecho de la dicha probinçia, en comendaron al dottor Barrón para que se able con aquellas personas de las dichas hermandades más prinçipales, e sy quisieran benir e tornarse a encorporar en la dicha probinçia, se rreçiban... con las condiciones e*

Ayala, por la junta general al señor de Ayala *“e su alcalde mayor sobre las fatigas y estorsiones que se le aze en las dichas tierras del dicho don Atanasio”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de enero de 1534.

³⁹¹ La junta general cumplía lo que se había ordenado mediante *“provisiones e mandamientos de Su Magestad para que obiesen de tornar las prendas e maravedís que a los de Ayala e a las otras hermandades, sus consortes, se les avían fecho en conplimiento asý de las libranças que en las dichas hermandades se avían endreçado e dado <e las otras cosas>, mandaron a Juan Díaz de Santa Cruz, vezino de Salvatierra, e a Juan Pérez de Vrrutia, vezino de Aramayona, e a las otras presonas nonbradas para biriguar las prendas e maravedís que así de las dichas hermandades de Ayala y sus consortes se avían tomado e cobrado...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de enero de 1523.

³⁹² Sufrían agravios y daños, porque los fueros y costumbres de Ayala y Vizcaya eran distintos y perjudicados al pleitear fuera de su tierra. En cuanto *“provincia por sí”*, *“sobre sí”* según Uriarte, debe entenderse tan sólo en no estar Ayala sujeta al corregidor de Vizcaya. Véase URIARTE LEBARIO, Luís M^a. *El Fuero...* p. 34.

³⁹³ *“En esta junta, ...allaron que non habían acudido las hermandades de Ayala, Orozco e Llodio, Arzeniega, El Valle, Vrcabuztáyaz, Coartango, Morillas, e algunas otras faltas de peones de otras hermandades. A las quales... la dicha junta dixo que los avía por rebeldes...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Galarreta, 26 de enero de 1523.

*segund e cómo de primero estaban incorporadas*³⁹⁴. Pero no fraguó en lo deseado por la Hermandad, porque cinco años más tarde, en 1529, el pleito seguía vigente en el Consejo Real, visto para sentencia. De hecho los rebelados habían conseguido en el campo de Zaroobe, en 1527, modificar las Ordenanzas locales existentes en su favor para repartirse las alcaldías ordinarias. La junta general se movilizó en noviembre de 1529, acordando escribir a Martín de Ysúnza, Juan de Álava y Juan Díaz de Santa Cruz, procuradores de la provincia que se hallaban en la Corte, “*para que prosigan la cabsa en nonbre desta probinçia e agan ver el proçeso a los señores del Consejo e sentençiar*”³⁹⁵. Dando a entender que debían de ejercer presión sobre el Consejo y dar carpetazo definitivo a la situación que llevaba prolongándose ocho años. No era extraño que la junta pidiese diligencia además de presión, conscientes de que el tiempo solía enquistar los problemas y desvirtuar las situaciones de origen.

Al comienzo de enero de 1533 tuvo lugar una junta general especial con motivo del conocimiento de la emisión de sentencia por el Consejo Real “*en favor de esta probinçia de la çidad de Bitoria e hermandades de de Álaba, sobre razón de las hermandades de Ayala e Orozco e Llodio e Arzeniega e Vrcabustaiz e El Balle e Subijana e Morillas e Quartango...*”³⁹⁶. Instó a que se nombrasen de inmediato alcaldes de hermandad en cada una de las hermandades. La junta permaneció reunida en Villodas, donde había tenido lugar la convocatoria, “*por quanto el dicho diputado general abía mandado azer junta general en el dicho lugar para rresçibir las hermandades de Ayala e Arzeniega e..., por virtud de la sentençia rreal que la dicha provinçia abía abido contra ellas para que obiesen de tornar a la dicha probinçia, segund e de la manera que de antes estaban incorporadas e solían estar en la dicha provinçia,...*”³⁹⁷. Las hermandades insumisas, sin embargo, no se incorporaban, dejando una junta reducida para permanecer a la espera y evitar gastos. No obstante decidieron que si las citadas no se personaban, enviasen mensajeros a la Corte para traer la carta ejecutoria y así ejecutar la sentencia.

El 6 de febrero aparecieron, “*... para obedecer la dicha sentençia y estar en la dicha hermendad e probinçia e devaxo della... E sobre mucho platicado, fueron recibidos a la dicha hermendad, segund antigoamente solían estar e segund e como e con el asiento e conçierto quel señor liçençiado de Arana, abogado de la provinçia, lo asentare...*”³⁹⁸. Dejaron patente que el regreso era en las mismas condiciones en las que habían estado anteriormente, pero sometidos a las disposiciones formales que el letrado asesor de la provincia dictaminase. Además, se acordó cambiar la cita de la junta de mayo, prevista en Laguardia, por Amurrio, a fin de consolidar, en el corazón de la Tierra de Ayala³⁹⁹, el reingreso de las hermandades del señorío a Álava.

La asamblea general tuvo lugar en el denominado campo de Zaroobe, lugar donde se reunían los hermanados de Ayala. En esta junta general, el diputado advirtió a los alcaldes y otros oficios de aquellas hermandades incorporados “*...non innoven, so las*

³⁹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1525.

³⁹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1529.

³⁹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Villodas, 8 de enero de 1533.

³⁹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Villodas, 10 de enero de 1533.

³⁹⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 6 y 7 de febrero de 1533.

³⁹⁹ En Amurrio, a menos de un cuarto de legua por el camino en dirección a Arceniega, junto a un alto del mismo, estaba la campa de Zaroobe, lugar de reunión de la hermandad de Ayala.

penas de la probisión rreal con que fue rrequerido para Juan Vrtíz de Aldayturryaga en nonbre del señor don Atanasyo de Ayala e Rrojas, cuyas son las dichas tierras, e más de cada çinquenta mill maravedís para la cámara e fisco de Sus Magestades". En la reunión "*pareció Juan Vrtíz de Aldayturryaga. Dixo que por sí e los otros sus consortes tyene suplicado de la sentençia que los señores del Consejo Rreal dyeron e están presentadas ante la superioridad, e non consienten nin quieren ser de la hermandad*"⁴⁰⁰. Demostrando que el nuevo heredero del señorío era quien, ahora, abanderaba la separación de la provincia y que obedecía a intereses particulares del mismo y del grupo de allegados. Una decisión de índole política que trataba de conformar una nueva provincia a medida del señorío de Ayala. Pero no todos, como ya hemos visto antes, compartían en la Tierra de Ayala la consigna señorial. Es más, ahora parecían mayoría los que no eran de tal parecer al aceptar la entrada en la Hermandad. La junta dio por bueno "*los asientos que por virtud dél*"⁴⁰¹ *tomaron con las hermandades de Ayala e Llodio e Horosco e Arzeniega e El Balle e Vrcabustaéz e Quartango e Morillas, que bien de agora los han por buenos, fyrmes, estables e balederos para que les balgan e sean guardados para agora e syenpre jamás...*"⁴⁰². Confirmaron además en la asamblea a García de Acibay como alcalde general de aquellas tierras, al objeto, como decían los procuradores, de obtener el bien, la pacificación y garantías en la ejecución de la justicia de Hermandad en aquellos lugares de cierta peligrosidad en el orden público.

Atanasio López de Ayala no entró con buen pie en sus recién reintegradas posesiones, al menos si nos atenemos a las quejas que elevaban en 1534 los procuradores de Ayala a la Hermandad. Atendiéndolas la junta, "*mandó dar carta rrequisitoria (a) para el señor don Atanasio de Ayala e su alcalde mayor sobre las fatigas y extorsiones que se les aze en las dichas tierras del dicho don Atanasio*". Abriendo un frente entre la justicia de hermandad y la del señorío de Ayala, al obligar a la junta a salir en amparo de los alcaldes de hermandad de Quartango que habían sentenciado sobre la muerte de Martín de Satelu, por "*sy algund daño les viniere sobre lo contenido en la dicha sentencia, así por don Anastasio de Ayala como por su alcalde mayor*"⁴⁰³.

Podría entenderse que tras la finalización del pleito se pondría fin a años de desencuentro⁴⁰⁴. Incluso que la elaboración del acopiamiento de 1537, asignándole a

⁴⁰⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Amurrio (Campa de Zaraobe), 6 de mayo de 1533.

⁴⁰¹ Se refería al acuerdo de reingreso que habían aceptado el diputado general y las personas que habían quedado a la espera en Villodas con las hermandades rebeldes que se presentaron. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Amurrio (Campa de Zaraobe), 7 de mayo de 1533.

⁴⁰² A.T.H.A., A.J.G.A. Amurrio (Campa de Zaraobe), 7 de mayo de 1533.

⁴⁰³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de enero de 1534.

⁴⁰⁴ Hubo un hecho que podría dar a entender que comenzaba a existir cierto entendimiento e incluso reconocimiento por parte de la justicia señorial a la de hermandad. Juan Ortíz de Uriarte, alcalde de hermandad, había procedido contra María Díaz de Gastaca, por un caso de hermandad y, teniéndola emplazada, la acusada huyó y se presentó ante el alcalde mayor, Juan Ortíz de Aldayturriaga, a fin de eludir las penas. Éste reclamó para sí el caso. Entonces la junta instó a Aldayturriaga a que en seis días entregase la detenida a Ortíz de Uriarte. "*El dicho Juan Vrtíz de Aldayturryaga dixo que él quería fazer rremisión de la dicha presa al dicho alcalde de hermandad, e aquélla él la haría luego que fuere a la tierra*". Pero pudo ser un espejismo, ante las actuaciones posteriores de este mismo alcalde mayor. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1536.

Ayala las hermandades anteriores⁴⁰⁵ más Llodio, Orozco, Urcabustaiz y el valle de Orduña⁴⁰⁶, con la reducción en un 31% los pagadores de la cuadrilla de Ayala⁴⁰⁷ para satisfacer una de las peticiones de los procuradores de Ayala, facilitaría el entendimiento. Pero no fue así.

Ciertos movimientos del alcalde mayor, Aldayturriaga, hicieron saltar las alarmas en el año 1538. En la junta general de mayo de ese año, celebrada en Zurbano, se dieron a conocer *“las bexaçiones que el alcalde mayor de la tierra de Ayala azía a los rregidores de la dicha tierra por la cobrança que hazían del rrepartimiento de la dicha hermandad...”*. Las gentes del señor de Ayala se entrometían, en lo más substancial para el mantenimiento de la Hermandad, al poco tiempo de haber llegado a un entente. Volviendo a resurgir el ideario rebelde ayalés, pues cuando la junta acordó hacer valer ante el reino de Navarra una sentencia de la Real Audiencia de Pamplona a favor de los mercaderes de Álava, Vizcaya y Guipúzcoa, en la que se les daba por exentos del pago de derechos en las ferias de Pamplona, Juan del Campo, procurador de Arceniega, y Pedro de Alday, procurador de Llodio, se negaron a que se pagasen los gastos, en torno a cincuenta ducados, que suponía el pedirle prestada la sentencia a Juan Pérez de Echevarría, vecino de la villa de Mondragón, pues la misma obraba en su poder⁴⁰⁸. Consideraban que no era un gasto recogido por la Ordenanza.

Entretanto servidores del señor de Ayala habían continuado con el impedimento a la recaudación del libramiento provincial, obligando a la junta a dar un *“mandamiento contra el alcalde mayor de Ayala e su teniente para que suelten las presonas que tienen presos e se desystan de las vexaçiones que hazen, non le rrelevando de las penas en que por ello e por ynpedir el rrepartimiento de la hermandad a incurrido... e so la misma pena, no proçeda contra los rregidores e ofiçiales de la dicha hermandad... E que al dicho señor diputado le encargavan, asý non lo aziendo, echase junta en la dicha hermandad de Ayala”*⁴⁰⁹. El determinar la celebración de juntas en lugares alejados de Vitoria o su periferia era generalmente de desacato en esas comarcas, siendo una manera de ejercer presión sobre los rebeldes.

En el señorío de Ayala había ya varios frentes abiertos, de un lado seguía el pleito por el desmembramiento de Orozco en la Chancillería de Valladolid y en la junta de San Martín de ese año no se presentaron los procuradores de Orozco y Llodio, ordenándose, conforme a las leyes del Cuaderno, *“que a costa de las mismas hermandades, Juan de Aguirre, alcalde de la hermandad de Yrurayz, se junte con*

⁴⁰⁵ En el encuadramiento inicial de 1515, la cuadrilla de Ayala la conformaban Ayala y Arceniega. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1515.

⁴⁰⁶ No se trata de la villa de Orduña y su jurisdicción. Sino de los pueblos aledaños, alaveses, enclavados en el mismo valle y que figurará en las actas de las juntas primero como la hermandad del Valle (de Orduña) y posteriormente como Arrastaria. En ella estaban Artomaña, Délica y Tertanga.

⁴⁰⁷ PORRES MARIJUAN, Rosario. *De la Hermandad a la Provincia*. En RIVERA, Antonio (Dir.). *Historia de Álava*. Ed. Nerea. San Sebastián, 2003. p. 239.

⁴⁰⁸ Los procuradores de esas tierras *“dixeron que no consentían en lo sobredicho”*, siguiendo el mismo criterio que antaño utilizaban para negarse a contribuir en aquellos negocios que consideraban que no eran de hermandad. Lo cierto era que tal exención beneficiaba sobre todo a las gentes del este de la provincia, pues eran las plazas que habitualmente más mercadeaban con el reino de Navarra, pero no dejaba de ser para la Hermandad una cuestión de provincia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1538.

⁴⁰⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1538.

*Garçia de Çibay, e, los dos juntos, executen en cada vna de las dichas hermandades por quantía de dos mill maravedís e sus costas e salarios e los derechos del escribano por ante quien pasare e los bienes en que hizieren la dicha execuçión los bendan conforme al estilo de la hermandad e trayan la dicha condenación a esta junta para que se aga lo que fuera acordado por la dicha junta*⁴¹⁰. Medidas que se venían aplicando cuando se daban casos de rebeldía o impago de los repartimientos.

El primer lustro de los cuarenta del siglo XVI fue tranquilo respecto a Ayala, aunque persistían los mismos problemas de fondo. Cuando el alcalde del Adelantamiento de Castilla en Burgos se entrometió en causas judiciales y fiscales en las hermandades del oeste y suroeste de Álava, afectando entre otras a Ayala, la Hermandad se solidarizó con ellas, apoyándoles en el litigio que iniciaron contra el alcalde del Adelantamiento. Ayala, en San Martín de 1545, pidió fondos a la junta y ésta respondió que *“por rrazón de los gastos e costas que los dichos vezinos e presonas han hecho en la dicha contradición con justiçia por lo que esta probinçia les es obligada... por conservaçión del derecho e libertad desta probinçia, e por que ellos sigan el pleito que sobre ello está e tienen apelado...”*. La Hermandad mantenía el criterio de que cualquier intromisión en los aspectos de gobernabilidad o justicia del territorio, aunque lo fuese en una parte del mismo, era una cuestión de provincia, y por ello se sintió en el deber de cargar con la defensa. Aspecto que difería del tradicional criterio de Ayala.

¿Se podría pensar que había un giro político en Ayala, al aceptar que tales gastos se cargasen a los repartimientos generales? En la junta general de 25 de noviembre de 1546, los procuradores de la hermandad de Ayala, Lópe García de Murga y Juan Ortiz de Aldayturriaga, pedían que además de los 180 ducados que habían aprobado las juntas generales de San Martín y mayo anteriores, para las personas que se habían visto perjudicadas por el alcalde del Adelantamiento de Castilla, se les librasen costas y daños que habían recibido por los pleitos y apelaciones que de ello se habían derivado y por las condenas del juez pesquisador de S.M. La junta siguiendo su política tradicional aprobó los 180 ducados y todo lo que la provincia se sentía obligada en seguimiento del pleito⁴¹¹. ¿Estaríamos efectivamente ante un cambio? No, porque lo que ocurría en Ayala es que, en ese momento, de las dos sensibilidades políticas diferentes, una la ya tradicionalmente conocida y la otra partidaria de unir sus esfuerzos con el resto de la provincia en pro de su desarrollo institucional, era esta la que ahora representaba a los ayaleses. Así, en la junta particular que tuvo lugar en Vitoria el 18 de enero de 1548, se personó Andrés de Menoyo, a título de procurador general del valle de Ayala, y *“dixo que por quanto él, en nombre de la dicha tierra e valle de Ayala y hermandad e rregimiento, avía ganado una probisión rreal de Sus Magestades de los alcaldes del crimen que rresiden en la Chançillería Rreal de Valladolid, por la coal mandan que el dicho diputado general desta probinçia no cobre ni aga cobrar ningunos maravedís de los que se an mandado rrepartir entre los vecinos de la dicha tierra e valle de Ayala, fasta tanto que por los dichos señores otra cosa se probea; e porque esto no conviene a la dicha hermandad, que él, como tal procurador, se desistía e apartaba del avto que avía echo con la dicha probisión rreal por testimonio de Pedro de Lequeitio, escrivano, e no quería vsar della e quería e consentía que se cobrasen los maravedís que ansý están rrepartidos e que esta*

⁴¹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1538.

⁴¹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1546.

desistión si nesçesario hera, la otorgaba e quería que se asentase a las espaldas de la dicha probisión rreal, coan fuerte e firme se pudiese ordenar. E ansí lo dixo que la otorgaba e otorgó e la firmó a las espaldas del dicho original e probisión rreal en la qual firmó; e se llevó el original e quedó el traslado della en poder de nos, los dichos escrivanos, con el otrogamiento que hizo...". Andrés de Anda (rúbrica). Sin embargo, la medida adoptada por los alcaldes del crimen era grave, primero porque ordenaban "si algunos son cobrados manden que luego se depositen en e[ll] volsero de la dicha tierra...fasta tanto que por los dichos señores otra cosa se probea..."⁴¹², y además porque suponía prescindir del ingreso del 16%⁴¹³ del prorrateo de la provincia.

La parte más beligerante de Ayala persistía en su postura, en contra del parecer de los nuevos representantes. ¿Quiénes conformaban la oposición a la Hermandad?, parece ser que la dirigida por el señor de Ayala y magnates a él asociados, que como hemos visto trataban de obstaculizar en varios frentes las actuaciones de la Hermandad. Los mismos que en el año 1559 se presentaban de nuevo ante la Hermandad como "*provincia de por sí...*", en base a la real provisión de 1524⁴¹⁴.

Un acontecimiento los delata. En 1554, Pedro de Maturana, alcalde de hermandad de Arceniega, había intervenido, abriendo causa, en una muerte acaecida en el valle de Ayala. Después de un año de abierto el proceso, "*el procurador de la tierra de Ayala puso demanda y querrela del dicho alcalde de hermandad ante el alcalde mayor de la justiçia hordinaria del señor de la tierra de Ayala, deziendo que el dicho alcalde de hermandad avía eçedido en su ofiçio y se avía entremetido a entender en lugares y partes fuera de su juridiçión, pidiendo le castigase*". El procurador de Ayala, Persebal de Mújica⁴¹⁵, no podía alegar ignorancia sobre lo que era la justicia de hermandad, pues no era nuevo en el oficio, tenía que conocer que la apelación debía de hacerse ante el diputado general o la junta. Por lo tanto, si actuaba de esa manera era porque quería oponerse a la autoridad que representaba a la Hermandad, acudiendo deliberadamente ante la justicia del señorío. La propia junta consideró que Persebal actuaba en menoscabo de la justicia de hermandad, y que debía haber acudido al diputado, a la junta o a la Audiencia de Valladolid. Habida cuenta de que los problemas con Ayala acababan en graves enfrentamientos con la provincia, la junta acordó proceder ante el Consejo Real de Castilla. Persebal protestó por esta decisión, argumentando que "*el dicho negoçio... está apelado a la superioridad, qué no hera de voto ni paresçer de dar el dicho poder ni le dava asta en tanto quel proçeso se llebe ante los señores ante quien está apelado, porque no se agan costas de provinçia*"⁴¹⁶. De esta manera el procurador de Ayala dejaba patente que consideraba que la justicia señorial estaba por encima de la de hermandad, "*esta apelado a la superioridad*", y de ninguna manera quería que saliese de esa jurisdicción el proceso sin antes emitir sentencia. El argumento económico del que se valía para justificar su negativa carecía

⁴¹² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de enero de 1548.

⁴¹³ Dato extraído a partir del acopiamiento de pagadores realizado en 1537, que era el que se estaba aplicando en 1548. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1537 y tabla p. 89.

⁴¹⁴ Véase p. 112.

⁴¹⁵ Persebal de Mújica, era procurador de la hermandad de Ayala, había sido designado para formar parte de la junta particular, no obstante faltaba con asiduidad tanto a ésta como a las juntas generales especiales. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de febrero de 1554 y A.J.G.A. Apricano, 22 de mayo de 1554. Además, fue alcalde ordinario por Amurrio, en Ayala, los años: 1547, 1551, 1555, 1561 y 1567.

⁴¹⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 y 19 de septiembre de 1554.

de peso suficiente, por cuanto admitía que después se podría realizar la dicha apelación al Consejo, lo que conllevaba mayores costas. Los hechos dejaban constancia que de nuevo dominaban la hermandad de Ayala gentes pertenecientes a los linajes tradicionales de Ayala ahora afines al señor. Persebal de Múgica y otros magnates del valle mostrarían su oposición a la Hermandad en varios casos más⁴¹⁷. Uno de clara raigambre secesionista tuvo lugar en 1556. Cuando Ayala puso como capitán de las tropas del valle a Persebal de Múgica, no reconociendo al propuesto por la provincia, el diputado general Francisco Pérez de Chávarri.

De que en la guerra abierta, entre la Hermandad y Ayala, el señor era una de las partes instigadoras, dan fe las notificaciones que el 6 de octubre 1557 el diputado general recibió de sus delegados en la Corte: "*de cómo por parte de don Atanasio de Ayala e Rojas se avía pedido juez de residencia sobre diputados e alcaldes de la provincia*". La residencia la tomaba el diputado general a todos los alcaldes de hermandad y procuradores, una vez al año⁴¹⁸. No era la primera vez que se tomaba juicio de residencia al diputado general por la Corona, se hizo durante el gobierno de Diego Martínez de Álava, lo interesante era saber que partía de Atanasio de Ayala y coincidía con la solicitud, en los tribunales, de la petición de desvinculamiento de Ayala de Álava. Efectivamente, en junta particular del 17 de agosto de 1559, Íñigo de Ugarte, que llevaba asuntos de la provincia en la Corte hizo una relación de cómo estaba la situación de Ayala y los diputados dijeron: "... *entendida la alteración que de parte de la hermandad de Ayala se a intentado de pretender salir y desencorporarse de esta provincia, sobre mucho tratado e platicado... acordaron e mandaron que el dicho pleito de contra la dicha hermandad de Ayala e con otras qualesquier hermandades que se pretendieren subtraerse e querer salir desta provincia se siga a costa de provincia. E luego, el dicho Persebal de Múgica dixo que, porque por parte de la dicha hermandad de Ayala está puesta su demanda a esta provincia en rrazón de lo susodicho y sacado enplazamiento açerca dello para esta dicha provincia, e que por agora no están en determinación de vsar del dicho enplazamiento y que fasta que dél se vse, no benía en que el dicho pleito se requiere ni benía en este dicho acuerdo*"⁴¹⁹. Persebal, procurador de Ayala, trataba de ganar tiempo, impidiendo la reacción inmediata de la junta e intentando obstaculizar el acuerdo.

El 3 de enero de 1561, el diputado general, Francisco de Ysúnza, convocó una junta particular, "*para que proveiesen çerca del pleito que la hermandad de Ayala tenía con esta provincia sobre el se querer sustraer della, por quanto tenía carta de*

⁴¹⁷ Cuando en 1556 Carlos V abdicó en su hijo Felipe II, Pedro de Landa y Juan de Ugalde, procuradores de Ayala y Arceniega, y Persebal de Múgica, se negaron a pagar los gastos del alzamiento del pendón en honor del nuevo monarca, ceremonia protocolaria obligatoria por el cambio en la Corona. De otro lado, cuando el alcalde de hermandad de Ayala, Diego de Durana, emitió sentencia sobre una disputa entre dos vecinos de Izoria, a petición de parte. La junta la mando ejecutar, mientras que Persebal se opuso en razón de que debía ser juzgada por el alcalde mayor del valle y "*dixo no consentía en lo acordado por los dichos señores de la junta por ser en perjuizio de su hermandad*". Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de abril de 1556 y Aranguiz, 5 de mayo de 1556.

⁴¹⁸ La junta particular vió que se trataba de una maniobra artera "*contrario de toda berdad, e para pedir e procurar que no enbiasen juez de rresidencia, como estava proveído...*" enviaron dos delegados a la Corte "*y den a entender a los senores del Consejo Rreal que la petición dada de parte de don Atanasio de Ayala es siniestra, e suplicarles manden rreparar e prober cómo no benga juez de rresidencia*". Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de agosto de 1557 y A.J.P.A. Vitoria, 8 de octubre de 1557.

⁴¹⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de agosto de 1559.

Valladolid del liçençiado Álaba, abogado desta provincia, por la qual hazía saver quel dicho pleito se abía rreçebido a prueba de consentimiento de los procuradores de las partes en catorce del mes de dizienbre del año próximo pasado de mill e quinientos e sesenta, e se abía proveído por rreçeptor Martín de Çarandona, rreçeptor de la Chancillería Rreal de Valladolid, con término de ochenta días que començaban a correr desde primero de hebrero deste presente año". Al día siguiente la junta encargó al diputado general "en el hazer del articulado como en el buscar de los testigos, tenga muí espeçial cuidado se aga como e más biere conbiene a esta provincia..."⁴²⁰. En ese mismo año en junta particular el diputado general hablaba de que Ayala estaba metiendo prisa en el proceso, postura contraria a la que Persebal de Múgica mantenía con la Hermandad, a la que pedía parsimonia en la aportación de pruebas. La junta escuchó de los asesores de la provincia y del delegado en la Corte, Juan de Álava, la necesidad que había en visitar la Corte⁴²¹.

En la junta particular, de abril de 1562, "tratan que algunas casas de la hermandad de la tierra e balle de Ayala se pretienden hesemir de no pagar la derrama que en junta de Sant Martín de cada vn año se suele repartir de las costas e gastos comunes desta dicha provincia..."⁴²². Este aserto es importante para entender que la negativa a pagar el repartimiento era un instrumento para forzar la salida de Ayala de la Hermandad. Dejando claro el texto que se trata de algunas casas, no de una rebeldía generalizada, y que la negativa a pagar es posterior a la decisión de separarse de la provincia, pues el pleito a este respecto aun se hayaba en los tribunales. Siendo una estrategia para evidenciar su desafección generando un nuevo pleito. La junta de mayo tomó el acuerdo de obligar a los renuentes a que "pagasen, como lo pagan otros vezinos de la dicha hermandad e probinçia..."⁴²³, y para ello se les emplazó en pleito ante la Chancillería Real de Valladolid.

Hubo casi diez años de cierto sosiego en Ayala hasta que en 1571, volvía Persebal de Múgica como procurador de Ayala a la junta, iniciando su labor de oposición y desgaste. Esta vez se negó, junto a otras hermandades, a la contribución en los gastos ocasionados por el desplazamiento de Miguel Martínez de Oquérruri, procurador de Salvatierra, como delegado de la Hermandad en las negociaciones con el virrey de Navarra y después en la Corte, para zafarse de la aportación de 2.000 gastadores y bagajes, para la fortificación de Pamplona, que habían sido solicitados en 1571, al considerar la junta que esta aportación suponía una novedad, máxime cuando en ese momento ya estaban sirviendo con los 400 infantes⁴²⁴. En la junta general de mayo del año siguiente, 1572, Persebal de Múgica se negó, en nombre de Ayala, al repartimiento de los gastos correspondientes a las costas por la asistencia de Miguel Martínez de Oquérruri a los pleitos que tenía la Hermandad en Madrid. Se unieron en

⁴²⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de enero de 1561.

⁴²¹ Los licenciados de la provincia, Rodrigo de Gauna y Juan de Salinas, dijeron que tenían que pagarse los derechos que se tenían pendientes en los tribunales por el caso Ayala y otras causas y hacer visitas en la Corte. Juan de Álava había aconsejado visitar a Felipe II, por las intromisiones del Adelantamiento, momento propicio para plantearle los problemas de las secesiones. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de julio de 1561.

⁴²² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de abril de 1562.

⁴²³ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 6 de mayo de 1562.

⁴²⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de julio de 1571; A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1571; A.J.G.A. Zurbano, 6 de mayo de 1572.

la oposición Juan de Olábarri, procurador de Llodio, y Pedro del Campo, procurador de Arceniega. El montante que la junta había propuesto para tal menester era de 200 ducados⁴²⁵. Pero no se volvió a mencionar más el caso y se ha de entender que el repartimiento anual tuvo lugar sin contratiempos.

Más, en la junta general de San Martín de 1576 saltó la sorpresa cuando algunos procuradores dijeron haber “*visto vn auto de rrequerimiento de los procuradores de Ayala, Llodio, Arziniega, Arrastaria, Orcabustáís e que, por el dicho auto, dizen e tratan de cosas perjudiciales a la libertad de toda esta provinçia e sus hermendades, y se entiendo es por pasión particular e cosa muy nueba para esta junta*”. Acordándose “*tratar el dicho negoçio para lo defender en voz de provinçia, como negoçio que tanto ynporta...*”. Las hermandades actoras del auto se opusieron al acuerdo⁴²⁶. Más tarde harán lo propio negándose a pagar los repartimientos de 1577 y 1578, a la par que establecían un pleito ante la Chancillería de Valladolid. El motivo lo fundaban en que no debían costear el viaje y estancia del diputado general en la Corte, que había acudido a solucionar asuntos de la provincia. Alegaban que la junta general “*no había tenido jurisdicción ni comisión por las cosas que en la dicha Junta habían hecho, y porque la dicha Junta, el Diputado y los Procuradores de ella por las leyes de sus cuadernos tenían la jurisdicción limitada y restringida y no podían entender a más de tan solamente lo en dichas leyes contenido, y lo allí dicho era tratar solamente de la punición y castigo de los malhechores en los casos y cosas en las dichas leyes contenidas, y solo para tratar de lo susodicho y no para otra cosa alguna podrían hacer las dichas Juntas... y conforme a esto lo que habían acordado y tratado acerca de que dicho Diputado viniese a ésta nuestra Corte a costa de la Provincia a los dichos negocios, había sido exceder de lo que las dichas leyes y cuadernos les era permitido, y estándolo prohibido expresamente por las dichas leyes que no entendiesen en cosas semejantes*”⁴²⁷. Reincidían en la estricta aplicación de la Ordenanza de 1463.

A comienzos del año 1577 la Hermandad le requerirá a Ayala los 22.432 maravedís que adeudada del reparto del año anterior⁴²⁸. En enero del año siguiente, a través de Cristóbal de Ugarte y Diego de Durana, procuradores de la hermandad de Ayala, harán un requerimiento al diputado general para que se diese por notificado de una carta de la Chancillería de Valladolid y una provisión emanada del Consejo Real. En la primera le ordenaban que el repartimiento hecho para el año 1577 no se ejecutase en “*tanto quel pleyto prinçipal que la dicha probinçia trata con las dichas hermandades de Ayala e consortes [s]e sentençie por los dichos señores presidente e oidores*”. En la segunda “*...se le manda que por devda que deban las dichas hermandades o los conzejos dellas no se execute ni aga prendas en vezinos particulares de las dichas hermandades ni en sus bienes...*”. Las decisiones de los tribunales reales suponían un colapso para la junta, por lo que esta reaccionó inmediatamente con una advertencia clara y un reproche a la Corte “*que por lo que conbiene al bien vniversal de toda esta*

⁴²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1572.

⁴²⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1576.

⁴²⁷ URIARTE LEBARIO, Luís M^a. *El Fuero...* p. 35.

⁴²⁸ Entre los gastos estaban “*la puente de Lerma e otras puentes*”. Juan de Urrutia, a través de un escribano público de Amurrio puso excusas para no pagar, pero estas no fueron aceptadas y se ordenó conforme “*a las dichas leis del dicho Quaderno, execute la dicha librança en qualesquier vienes que hallare de qualquier vecino de la dicha probinzia (?)*”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 22 de febrero de 1577.

*probinçia y porque las personas a quién están libradas sumas de maravedís en las hermandades de Ayala y sus consortes los tienen gastados de sus bienes en beneficio desta probinçia e no es justo que se les difiere la paga de su trabajo, pues todo ello a sido principalmente por serbiçio de Su Magestad y bien desta probinçia, y sí a los que sirben a esta probinçia no se les paga lo que de sus cosas gastan e su premio, desmayarán y no se dispondrán a azer lo que conviene, e por este medio podría servir a enflaquecer el serbiçio de Su Magestad en esta probinçia*⁴²⁹. Amenaza velada sobre la imposibilidad de prestación de servicios militares sino remediaban la situación.

En mayo de 1578 se conocía que el pleito pasaba a la fase de pruebas y la junta parecía dudar de la resolución del tribunal vallisoletano. Nombrando a Juan del Castillo para que hiciese el seguimiento y lograrse cambiar de sala en la Chancillería Real de Valladolid, lo que consiguió, y esperaba se viese en breve⁴³⁰. El 3 de enero de 1579, Juan del Castillo, comunicaba la sentencia favorable a la provincia. Pero la junta instó a éste a que permaneciese hasta finiquitar el asunto, al objeto de lograr jurisprudencia en sentencia definitiva del Consejo Real, por eso dijo *“se diese horden con Su Magestad para que se llebe a Consejo Rreal atento que es negoçio de gobernación y allá sería mejor entendido y podría tener más brebe expedición y despacho*⁴³¹. La sentencia había levantado la provisión sobre la inhibición de la provincia en el cobro a las hermandades de Ayala y consortes, por lo que la junta pasó a ejecutarla. Pero no iba a ser fácil, fueron *“a executar lo proveido por los dichos señores, y por cosa averiguada y sin duda había entendido que el alcalde mayor de las dichas hermandades tenía proveído diversos mandamientos para los dichos alcaldes hordinarios y de hermandad de las dichas hermandades que no pagasen las dichas contribuciones probinçiales”*. Demostrando una vez más la implicación del aparato del señorío en la rebeldía de Ayala. *“Y que preçediendo çiertos autos si el dicho Agustín Hurtado preçediese en la execuçión del mandamiento que para el dicho hefecto le fue dado, le prendieçen. E que por escusar pleitos e otros ynconbinientes que sobre su prisión podían rredundar avía vuelto sin cunplir el dicho mandamiento y que las libranças desta probinçia estaban por pagar a las personas que las habían de aver y gastado en servicio della, y se quexaban de que no se las pagaban, Y que hallándose Álvaro de Aldama, procurador de las dichas hermandades y como persona que representa todas las dichas hermandades, había mandado executar en él por la cantidad que debían las dichas hermandades. Y atento que no la quiso dar fiador de saneamiento, le tenía preso en la cárçel desta dicha ciudad. Y que, así mesmo, el dicho Álvaro de Aldama en gran perjuicio de la paz y quietud desta probinçia andaba por las hermandades della ynquietándolas y procurando, so color de las dichas provisiones, que no pagasen maravedís algunos de los que estaban rrepartidos...”*⁴³². Las gentes no pagaban porque seguían las consignas de los oligarcas del señorío de

⁴²⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de enero de 1578.

⁴³⁰ El 11 de septiembre de 1578, Juan del Castillo comunicaba *“que el dicho pleyto se ab[i]ja rremitido a otra sala, e que esperaba tornaría a beer com brevedad”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de septiembre de 1578.

⁴³¹ Se evidencia que para la Hermandad, en el Consejo entenderían mejor la dimensión política del asunto, pues afectaba a la gobernabilidad del territorio y esperaban que obrasen en consecuencia. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de enero de 1579.

⁴³² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de enero de 1579.

Ayala⁴³³. La junta actuó con sensatez, al ordenar la puesta en libertad de Álvaro de Aldama, porque no podía cargar el repartimiento a un particular, pero procedió contra él con rigor por su actitud alborotadora.

En la junta de mayo de ese mismo año en Erenchún⁴³⁴, se hizo salir de la asamblea a los procuradores de las hermandades litigantes. Lo hicieron bajo protestas, se iba a tratar sobre el asunto que les enfrentaba, en especial la prisión que se había hecho de Juan Hurtado de Manurga, alcalde de hermandad de Cigoitia al que se le había encargado el cobro de la deuda, les amparaba la legislación del *Quaderno*. La tensión aumentó, cuando en la misma sesión, el procurador de la hermandad de Ayala, Pedro de Ureta, presentaba el poder de representación que le otorgaba su hermandad intitulándose <<provincia de Ayala>>. El resto de la junta se enojó, diciendo “...*que por otras vezes le esta mandado no se intitulen <<probinçia>> sino <<hermandad>> como las otras de la dicha probinçia y como el Quaderno della las intitula y nombra hermandades, que por tanto mandaban e mandaron a(l) Pedro de Vreta aperçiba a la dicha hermandad de Ayala que de aquí adelante no se intitulen <<probinçia de Ayala>>, so pena de dos mil maravedís... e con apercibimiento de que si lo contrario hizieren, se procederá contra ellos por todo rrigor*”. Estas actuaciones se enmarcan, junto con otras que aquí sería prolijo citar⁴³⁵, en demostrar que había un grupo de

⁴³³ Porres Marijuan, dice que “*un vecino de Vitoria llamado Juan de Arana, reconocía que las hermandades de Ayala salían beneficiadas con su incorporación a la Hermandad y así lo sentían la mayor parte de sus vecinos que solo buscaban la paz y el sosiego y seguir contribuyendo en los repartimientos y que no se continuasen los pleitos. Confesaba haber oído decir a Juan de Urrutia y Perseval de Múxica y otros vecinos del valle de Ayala, que era conveniente en seguir en unión con la Provincia, tanto para disfrutar de los privilegios que Álava disfrutaba como para enfrentarse a ciertos personajes <<que mandan en la tierra, y obligan a la gente común que sigan este pleyto>>. En su opinión si se seguía con todo ello <<ha sido por inducimiento y medio de dos o tres personas interesadas y apasionadas, las cuales han cobrado y tienen cobrado todos los repartimientos hechos a las hermandades de Ayala y consortes, y por no los querer desembolsar siguen este pleyto>>. Según esta hipótesis, el beneficio del impago de los repartimientos no redundaba a favor del común porque aunque no los pagasen a la Provincia, los cobraban los particulares magnates de las hermandades, <<con título de que es repartimiento de la dicha provincia y ellos lo reciben y tienen en su poder>>. De la misma opinión participaba otro vitoriano, Juan de Paternina, quien confesaba haber escuchado comentarios similares entre algunos de los procuradores de Ayala que venían a las juntas*”. Véase PORRES MARIJUAN, Rosario. *Da la Hermandad..* p. 128. Esta versión no concuerda con las actuaciones de Juan de Urrutia y Persebal de Múxica, disidentes con la Hermandad. Es más fueron los negociadores con los que se trató de establecer la conciliación. El 18 de febrero de 1580, en la junta “*acordaron los dichos señores que el señor diputado general escriba a Presebal de Múxica, procurador de la hermandad de Ayala que si lla<ma>miento de junta general se hiziere traiga consigo al dicho Joán de Vrrutia para que con ellos se trate de el dicho negoçio, y se procure toda paz y concordia entre todas las hermandades desta provinçia...*”. Véase. A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de febrero de 1580.

⁴³⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Erenchun, 4 de mayo de 1579.

⁴³⁵ En la junta de San Martín del año 1592 el procurador por Ayala, Pedro de Menoyo presentó un poder de la hermandad a la que representaba en el que se volvían a intitular <<provinçia de Ayala>>. Aunque en este caso el propio procurador pidió disculpas, “*y que de aquí adelante vernían los poderes como se le mandava por la dicha junta*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1592. Otro caso de rebelión se produjo en el valle de Llodio en el año 1594: el “*valle de Llodio anda procurando he haziendo diligencias para sacar provisión en el Rreal Consejo licencia para rrepartir al contorno del valle de Llodio siete mil ducados, poco más o menos, para con ellos rreparar he hazer los puentes e calzadas que a llevado el aguaduche e creçida que hubo por el mes de setiembre; y el dicho valle, a los rrepartimientos que se hacen en esta provinçia e otras partes de puentes, caminos e calzadas no contribu[y]e, diciendo que el dicho valle esta aforado con el Señorío de Bizcaya, donde cada vno haze sus*

dirigentes la Tierra de Ayala, amparados por el señor o con su tolerancia⁴³⁶, que deseaban que Ayala no perdiese el poder señorial, porque iba en contra de sus intereses particulares. De ahí su deseo por constituirse en provincia, pues la política hermandina iba cercenando su ascendencia sobre los vasallos del señorío. No había una motivación puramente económica, no había descontento general en las gentes de Ayala al reparto, porque lo habían pagado y estaba en manos de los bolseros de la oligarquía ayalesa. En ningún momento cesó en estos años, y los siguientes, la oposición de los representantes de Ayala a los acuerdos tomados por la junta que afectaban al cuerpo provincial. Por tanto, las posturas seguían irreconciliables⁴³⁷. Los de Ayala llegaron a recurrir hasta el último tribunal de apelación, el de “*las Mil Quinientas Doblas de oro*”. La sentencia definitiva, condenándoles, llegaría a comienzos del año 1610, moviendo la maquinaria de la junta para su ejecución: “*y se cobren todas las can[tidades] de maravedís que así deven y están por pagar de lo que se les ha rrepartid[o por] la dicha provincia...*”⁴³⁸.

En el año 1611, las hermandades de Ayala y sus consortes estaban dispuestas a reiniciar nuevos pleitos, para lo que pidieron documentación a la propia junta⁴³⁹, y en 1612 estaban ya en marcha⁴⁴⁰. En ese año, el día de Santa Catalina, manifiesta la junta que se están dando pasos de acercamiento, más por agotamiento económico de las partes que por entendimiento ideológico. Bajo estas premisas de la necesidad, se firma una concordia el 13 de mayo de 1613, que la junta confirma en San Martín de ese mismo año⁴⁴¹.

El señor de Ayala, y los bandos que dirigían el señorío, dejaron patente que estaban dispuestos a lograr la salida de la Tierra de Ayala de Álava porque se habían dado cuenta de que la política de la Hermandad era contraproducente a sus intereses, pues al entrometerse en el gobierno de la comarca, cercenaba el proceso de feudalización de la tierra en el que pretendían seguir inmersos.

Este largo litigio con las Tierras de Ayala dejó secuelas. La primera sería la irrupción de nuevo de Salvatierra, reclamando un puesto significativo en la provincia, en claro enfrentamiento con Vitoria y otras hermandades⁴⁴². La segunda, que la negativa a

camino, calzadas e puentes sin ayuda de nadie”. El argumento para justificarse era falso, por cuanto el Señorío de Vizcaya había pedido a la provincia alavesa, por esos mismos años, que contribuyese a la ejecución de caminos y calzadas en el valle de Arratia en Vizcaya. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de enero de 1594; Vitoria, 27 de octubre de 1594.

⁴³⁶ Quién había mandado encarcelar a Juan Hurtado de Murga, fue el Alcalde mayor de Ayala, oficio designado por el señor de Ayala. Por tanto, quienes le apoyaban serían los beneficiados por el régimen señorial de Ayala.

⁴³⁷ Ayala llegaba incluso a oponerse a las gestiones y pleitos para evitar la aplicación del “*servicio de los 18 millones*” introducido Felipe III, que afectaba a toda la provincia, incluidos ellos, como potenciales contribuyentes. Cuando en el año 1602, comenzaron a ver que podían perder el litigio sobre los repartimientos, pidieron a la junta un acercamiento de posturas, que ésta rechazó porque poco antes habían rehusado un intento de entendimiento. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 4 y 8 de mayo de 1602; Testimonio Vitoria, 12 de julio de 1602; A.J.P.A. Vitoria, 18 de julio de 1602.

⁴³⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 8 de mayo de 1610.

⁴³⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de marzo de 1611.

⁴⁴⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Gauna, 4 y 5 de mayo de 1612.

⁴⁴¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 2 y 6 de mayo de 1613; Vitoria, 16 de noviembre de 1613.

⁴⁴² En la segunda década del siglo XVII la villa de Salvatierra iniciaría un proceso de desestabilización, primero, en 1613, exigiendo que Vitoria no se intitulase provincia, y sólo Álava existiese como tal

contribuir en el repartimiento era beneficioso para las hermandades que lo llevaban a cabo, porque de ésta forma dilataban el pago durante un tiempo sin apenas costos ni penalización. De otro lado, la tranquilidad con las Tierras de Ayala apenas duraría siete años.

II.5. Otras fisuras en la unidad provincial.

Amén de las tensiones por la secesión de Ayala existían otras de índole menor que coadyuvaban a debilitar el estatus institucional de Álava, poniendo en riesgo su integridad interna. Que la autoridad residía en la junta y la unidad de la provincia en la Hermandad, fueron los objetivos prioritarios a transmitir. Para lo cual la junta tuvo que enfrentarse con los hasta entonces poderes fácticos de la provincia. El de mayor envergadura fue el de los señoríos, sistema antagónico con la concepción política hermandina. Siendo los puntos de fricción los aspectos judiciales y militares, instrumentos básicos de poder, en los que la Hermandad estaba obligada a intervenir por imperativo de las Ordenanzas.

Los monarcas, desde los Reyes Católicos y después con los Austrias, dependían del reclutamiento de tropas para conformar los ejércitos reales. Coexistían la tradicional aportación de los señores y la de los lugares de realengo. En ese contexto la Hermandad estaba obligada a cumplir con los servicios demandados por el rey y aportaba una compañía de infantes, cuando era requerida por este. El problema se suscitaba cuando se exigía a los señores y a la Hermandad el apercebimiento de tropas o la realización de alardes, al considerar que uno invadía competencias del otro y viceversa. En 1502 la junta general advirtió a la Corona del error en convocar un alarde para que lo llevaran a cabo ambas partes, al tratarse de una duplicación en el servicio. Pidieron a la reina Isabel, su corrección y que proveyese pensando en lo adecuado a sus intereses. Entendiendo la junta que debía fortalecer a la Hermandad frente a los señores, aceptando la realización del servicio, con atención a que la decisión que adoptase la Corona serviría para prestaciones posteriores⁴⁴³.

jurisdicción. Después oponiéndose a la concordia con Ayala y estableciendo un pleito con la provincia en 1615. Más tarde se encontró con una denuncia, en 1617, por parte de los hermanados de su cuadrilla, en la que acusaban a los procuradores de Salvatierra de la prevalencia que mantenían en el seno de la cuadrilla, usurpando oficios que entendían no les competían, en agravio de los demás. Continuó en 1618, con el enfrentamiento del diputado y procurador por Salvatierra, Miguel Pérez de Zalduendo, con Juan Sáez de Asteguieta, comisario y procurador de Badajoz, al que le ocupó su puesto en la junta particular, cuando existía, por costumbre, una preferencia de los comisarios de provincia sobre los diputados en los asientos de la reunión. Iniciándose una pelea protocolaria que duraría bastantes años. Salvatierra iniciaba una ofensiva por el poder en el seno de las Tierras Pasas, buscando un hueco entre Vitoria y el resto de la provincia. Véase. A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1613; A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1614; Zurbano, 5 de mayo de 1615; A.J.P.A. Vitoria, 8 de diciembre de 1616; Vitoria, 10 de enero de 1617; A.J.G.A. Vitoria, 24 Y 25 de noviembre de 1617.

⁴⁴³ *“En esta junta se acordó e mandó que por quanto la Rreyna nuestra señora mandó a esta probinçia e hermandades que estobiesen aperçibidos e hiziesen su alarde para el día de San Miguel primero que biene, e por otra parte que los caballeros e señores que tienen tierras en esta probinçia piden el mismo alarde a las mismas tierras, e porque las dichas tierras e hermandades non ayan de serbir por dos partes, que fasta tanto por sus Altezas manden lo que sea más su serbiçio, está mandado hazer non se escuse,*

Afectaba también a servicios conexos. Cuando en 1524 Rodrigo de Gordejuela, “*tenedor de los bastimentos de Su Magestad en esta çibdad*”, solicitaba 200 acémilas por exigencia del soberano, “*por cuerpo de probinçia, aliende de los que dan e sirben las tierras del Duque del Ynfantazgo...*”⁴⁴⁴, volvía a incurrir en el mismo defecto. Revitalizando la fortaleza de los señoríos frente a la Hermandad. Evidenciándose por la Corona falta de tacto político ante la institución por ellos creada. La capacidad de reacción de la junta ante tales actuaciones solía ser rápida, e inmediatamente acordaron “*que se suplique a Su Magestad para que las haçémilas que las Tierras del Duque del Ynfantazgo dan a Su Magestad para su serbiçio para la hieba de los bastimentos de Su Magestad, que, pues las dichas azémilas son desta probinçia, mande que se encorporen e se aga todo vn cuerpo por que mejor se aga el dicho serbiçio. E que si Su Magestad lo conçediere, que acordaban e mandaban que se les quite çinquenta hazémilas a las dichas hermandades e se les cargen a los otros*”⁴⁴⁵. Este suplicatorio era una medida de presión para que se favoreciese a la Hermandad, pues las tierras del Duque suponían apenas cincuenta acémilas dentro del cómputo total.

En la junta mayo de ese año, celebrada en Aránguiz, se recalca que, “*en todas las cosas e serbiçios rreales que por bía de probinçia se suelen hazer e se han echo e se hiziesen de aquí adelante, segund lo disponen las leys de hermandad...*”⁴⁴⁶, toda la provincia debía estar bajo la jurisdicción de la Hermandad, y en caso de incumplimiento se penalizaría a los infractores. Tomaba la junta medidas para hacer valer su autoridad y lo hará más adelante, cuando tenga que repartir para suministrar pertrechos en la guerra contra Francia⁴⁴⁷.

Para preservar la unidad provincial los dirigentes alaveses no dudaron en tomar medidas firmes contra los juriconsultos y jueces locales. Las adoptadas en mayo de 1527 para corregir las actuaciones que estaban realizando los jueces de sacas enviados por la Corona da fe de ello: “*los alcaldes de sacas e cosas bedadas e de las rrasas pesquisas, fallan letrados en la çuidad de Bitoria e en otras partes que aconsejan e son açesores e abogan e pronunçian contra los prebillejos, esençiones e libertades, vsos e costunbres desta probinçia, de que redunda mucho dapno. Acordaron que todos los letrados de la dicha probinçia, ante todas cosas, fagan juramento solepne de non aconsejar nin dar consejo contra los prebillejos e hesençiones, vsos e costunbres de la probinçia. E que fasta tanto, que ningund alcalde ordinario nin de hermandad reciba nin admita escripto ninguno. E sy por ello alguna costa e dapno beniere al alcalde por non lo recibir, que se syga a costa de probinçia. E esto se entienda también de ningund letrado extranjero de la probinçia*”⁴⁴⁸. Hay que tener en cuenta que en estos años, tras la finalización del levantamiento de las Comunidades, sufrió la Hermandad una fuerte presión por parte de los alcaldes de

antes se haga el día de San Miguel commo Su Alteza lo manda a la probinçia e a los señores. E de la copia que ynbiaren a la probinçia de vn traslado al señor porque Su Alteza proberá lo que fuere su serbiçio para en lo de por venir”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de septiembre de 1502.

⁴⁴⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de enero de 1524.

⁴⁴⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 25 de enero de 1524.

⁴⁴⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 4 de mayo de 1524.

⁴⁴⁷ “*quel diputado general proçeda contra qualesquier presonas desta probinçia de aquellos que se quiern su[s]traer e apartar de lo que antiguamente se abía vsado e vsa, e guarda e guardó, syn aver quiebra en los repartimientos...*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1524.

⁴⁴⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 6 de mayo de 1527.

sacas, aduaneros y dezmeros⁴⁴⁹. Posiblemente derivadas de las necesidades económicas por los enfrentamientos con la vecina Francia. El primero en aceptar la imposición fue, “*el señor liçençiado Ferrand Péres de Arana, alcalde hordinario de la çiudad de Bitoria, de lo fazer e conplir como arryba se contiene*”⁴⁵⁰. No debe resultar extraño si tenemos en cuenta que Vitoria y su regimiento era el núcleo esencial de la Hermandad.

Otro foco de tensión interna, con cierto peligro, se hallaba en las hermandades periféricas y colindantes con Castilla, que tenían en la pequeña nobleza rural, los hidalgos, focos de descontento con la política seguida por la Hermandad al recortarles parte de sus privilegios por no eximirles del pago en los repartimientos. El procurador de Laguardia, en 1530, se hizo eco de ello cuando denunció ante la junta que había vecinos en la villa y su tierra que “*se querían eximir de non contribuir en las derramas e contribuções que se hazen en esta probinçia...*”. La junta se mostró firme al ordenar a los alcaldes de hermandad que en caso de impago de estos hidalgos les vendiesen los bienes, y que lo llevasen a cabo “*so pena de çinco mill maravedís al alcalde de la villa. Y si en el dicho alcalde hobiere negligençia, a su costa baía el alcalde de hermandad de la çiudad de Vitoria a lo hazer y executar...*”⁴⁵¹. Sorprende la actitud de estos nobles que hasta entonces no se habían negado a contribuir. Posiblemente el que sus homólogos de las comarcas aledañas de Castilla estaban exentos de tributación les hizo reconsiderarlo. La junta se encontró, además, con la rebelión de los alcaldes de hermandad de Laguardia, cuando su procurador informó en la junta especial de enero de 1533 “*que los alcaldes de hermandad del año pasado y del año antes y del presente que no azen justiçia, e se quexa la tierra dello. Pidía a sus merçedes mandasen azer residençia, e a los que allaren culpados los castiguen e agan justiçia, hemendando a las partes los agrabios que han echo e han rresçibido*”⁴⁵². Para averiguar la verdad de tales desafueros y para que los citados alcaldes “*traigan razón e descargo e cuenta de todo lo tocante a la justiçia*”, acordaron celebrar la siguiente junta general de mayo en Laguardia. Pero no pudo ser, pues poco antes tuvo lugar la reincorporación de la Tierra de Ayala a la provincia y se cambió la asamblea a Amurrio. Dejándose en suspenso el asunto de Laguardia.

También la hidalguía de la hermandad de Valdegobía presentaba quejas en 1525. Colindante a la provincia de Burgos, sufrió un enfrentamiento entre labradores y nobles del valle. Estos últimos deseaban reintegrarse a la jurisdicción burgalesa, para que les fuese reconocida la exención tributaria, no tener que pagar lo repartimientos, dejando la carga sobre el pueblo llano. Mientras los labriegos estaban de acuerdo con el sistema universal del repartimiento dado por la Hermandad, porque veían disminuir su carga impositiva en el encabezamiento. Los hidalgos, abrieron entonces un pleito para buscar su reintegración en Burgos y desmembrarse de Álava. Los labradores encontraron el apoyo de buena parte de la Hermandad para evitar “*una quiebra de la probinçia*”, en tanto que las tierras de señorío: hermandades del Conde de Salinas, Lacoymonte y La Ribera, no consentían en ese apoyo. Coincidiendo este hecho con el que estaba llevando a cabo la Tierra de Ayala para salirse de la provincia.

⁴⁴⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1526.

⁴⁵⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 6 de mayo de 1527.

⁴⁵¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Aberásturi, 24 de noviembre de 1530.

⁴⁵² A.T.H.A., A.J.G.A. Villodas 8 de enero de 1533.

La asamblea que había quedado pendiente en Laguardia, se celebró en mayo de 1534, presidida por el nuevo diputado general Martín Martínez de Bermeo. Tras platicar y debatir en la reunión se vieron las *“diferencias que avía entre los hijosdalgo y francos ynfançones de la dicha billa de Laguardia sobre los oficios de la hermandad de la dicha probinçia, i de la paga de las derramas que por bía de probinçia se habían fecho i fazían para la execuçión de la justicia, i en defensa de las libertades desta probinçia...”*, es decir, los hidalgos presentaban dos quejas, de representatividad y la contributiva. Los procuradores proveyeron *“que en la creaçión del alcalde de hermandad i procurador que por bía de hermandad ha de estar i rresidir, que la dicha billa y vecinos della i su juridiçión ayan de comunicar y comuniquen los dichos oficios por manera que todos hidalgos i francos ayan de tener y tengan los dichos oficios en ygoaldad: vn año que sea el alcalde de los hijosdalgo i procurador vno de los francos, i en conssiguiente, el año venidero al contrario...”*⁴⁵³. Respecto a exonerarse de los repartimientos: *“Y en lo que toca a las derramas, que porque mejor la derrama que por bía de hermandad se echare se pague, que los hijosdalgo de la dicha derrama que por la probinçia se echare sean tenudos i obligados, commo dicho es. Su rrata parte, con tanto que los dichos hijosdalgo puedan y ayan de poner vna perssona de entrellos para que lo coja i aquello pague al procurador que fuere para que el dicho procurador pague la librança o libranças...”*⁴⁵³. La distribución de los cargos públicos se solucionó de la misma manera que se había hecho en otros lugares de la provincia (Vitoria, Ayala,...), repartiéndolos alternativamente entre los grupos dirigentes del estamento nobiliario. Respecto a la segunda reivindicación, la hidalguía de las áreas periféricas tenía escasas posibilidades de éxito, sobre todo porque sus homólogos de la ciudad y de buena parte del territorio habían asumido ese costo como una contraprestación a detentar la autoridad provincial. Esta división estamental tenía menos posibilidades de producir una fractura provincial, pero podía favorecerla sumada a otros factores de riesgo. La existencia de un número considerable de hidalgos, cuanto más al norte de la provincia nos situábamos, suponía que la carga económica del repartimiento sería insoportable para el común en muchos lugares y haría inviable el proyecto político del gobierno provincial.

El enfrentamiento con los señoríos permanecía latente y surgía cuando a los señores se les ofrecía la oportunidad para intentar revitalizar sus privilegios. El aspecto judicial, como hemos dicho, era uno de los elementos de fricción, y su vindicación jurisdiccional lo llevaban a cabo tanto los grandes como los pequeños señores de Álava. Tenían que demostrar a sus vasallos que mantenían en sus manos el poder del territorio. Una serie de episodios fundamentan lo expresado. Pedro de Gauna, señor de Arraya, magnate de la nobleza rural, acuchilló en 1534, junto con sus criados, a Miguel de Aguillo y a Esteban de Ysúnza, alcalde de hermandad y escribano fiel de la provincia respectivamente. Estos habían acudido al lugar de Urarte, por orden de la junta, para que Pedro de Gauna hiciese efectiva la provisión real, dictada por los alcaldes del crimen de la Chancillería de Valladolid, por la que mandaban *“dar fianzas para estar a derecho e pagar lo juzgado, e non lo dando lo mandaban prender”*. Era consecuencia de un pleito que Pedro de Gauna había perdido con Pedro de Lequeitio. Este ataque a los representantes de la Hermandad fue considerado *“desacato e*

⁴⁵³ A.T.H.A., A.J.G.A. Laguardia, 6 de mayo de 1534.

*atrevimiento que se avía tenido contra la justiçia de la hermandad desta provinçia...*⁴⁵⁴. Dándole a esta acusación un matiz político, pues no se le acusaba en primer lugar de lesiones a los oficiales, sino de desobediencia a la autoridad de la Hermandad. La junta aprovechaba la crisis para reivindicarse ante uno de los hombres fuertes de la nobleza rural.

Se montó un dispositivo con gente de la Hermandad para detenerlos, pero los delincuentes *“se avían ausentado del dicho lugar de Vrarte e desta provinçia...”*, por lo que se *“les avían puesto plazo y mandado secrestar sus bienes”*⁴⁵⁵. Entre tanto, Pedro de Gauna había dado un testimonio falso ante Diego Fernández de Fuidio, escribano de Bernedo, *“no aviendo pasado antél cosa alguna, e con este testimonio falso avía ynbiado a Su Magestad e a Su Consejo Rreal para pedir juez en la cabsa, que si se proveyese, sería en mucho deserbiçio de Su Magestad e desacato a la justiçia de la hermandad desta provinçia, e otros se atreviesen a hazer lo semejante”*⁴⁵⁶. Con este testimonio, el señor de Arraya trataba de eximir su responsabilidad, más para la junta lo peligroso era que la causa no fuese juzgada por la Hermandad, porque entonces se cuestionaba su jurisdicción. El acceso directo al Consejo Real podía sentar un precedente grave para casos similares, sobre todo en lo que se refería a los señoríos. La alarma fue tal que el diputado general, Martín Martínez de Bermeo, solicitó a los procuradores que *“proveyesen de rremedio por manera quel Emperador, nuestro señor, fuese servido e la justiçia rreal de hermandad desta dicha provinçia fuese amada e executada e se hiziese justicia”*. A su vez los procuradores *“a voz de junta”*, encomendaron al diputado general, junto a dos alcaldes de hermandad, para que *“hiziesen justiçia e castigasen a los malhechores e culposos con toda moderaçión e con la menos costa que pudiese... siendo neçesario ynbiasen mensageros al Consejo Rreal de Sus Magestades e otras partes donde neçesario fuese para ensequimiento dello e hazer relación a Su Magestad de lo que pasaba”*⁴⁵⁷. En el Consejo Real de Castilla el peso político tenía más trascendencia que en la Chancillería, y aunque los nobles tenían menos representación que antaño, su poder podía ser decisivo, máxime si la materia a juzgar afectaba a la condición estamental. Por tanto, no es extraño que tratase de informar lo antes posible a la Corona, para enjuiciarlo en su contexto, sin vulnerar la justicia de hermandad.

El 24 de agosto de aquél año, 1534, la junta particular, ya más reducida que en tiempos de Diego Martínez de Álava, se reunió para tratar de la llegada de Juan Vélez de Guevara, teniente de alcalde y corregidor de Santo Domingo de la Calzada *“e juez de comisión de Sus Magestades, hazía a pedimento de Pedro de Gavna, señor de la tierra de Arraya, deziendo quel diputado general non tiene jurisdición para conosçer de cavsua ninguna, heçeto en los que antel bienen en grado de apelaçión o por comisión de Sus Magestades, nin los alcaldes de hermandad de la dicha provinçia no pueden conosçer de causa nin salir en seguimiento de ningún delito fuera de su hermandad”*.

⁴⁵⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 28 de julio de 1534.

⁴⁵⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 28 de julio de 1534.

⁴⁵⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 28 de julio de 1534.

⁴⁵⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 28 de julio de 1534.

Para la junta se estaban tergiversando los hechos, y apoderaron a Diego Ortíz de Luyando para que informase al monarca y su Consejo del asunto⁴⁵⁸.

En la junta particular de septiembre, se personaron unos vecinos de Erenchun, a los que el diputado general había ordenado llevar a cabo el embargo de las rentas de trigo que el señor de Arraya tenía en la aldea de Izarza, cerca de Erenchun. Dijeron que Pedro de Gauna, *“por fuerça e contra su voluntad, les avía tomado e quitado a los rrenteros suyos de Yçarça, e avía ençerrado todo ello en la yglesia del dicho lugar e les avía fecho fuerça. E que se temían que los vecinos del dicho lugar de Herenchun, quando no les quisiesen dar el trigo de rrenta que debían al dicho Pedro de Gavna, que asy mismo estaba secrestado por mandado del dicho señor diputado, el dicho Pedro de Gavna les tomaría e los llebaría los ganados del dicho lugar que andasen en el término de Ayago, sin embargo del dicho secresto”*. Temían las represalias del señor y los vasallos acudían buscando amparo en la Hermandad⁴⁵⁹. Era un momento crucial para sopesar por los vecinos el potencial de autoridad de ésta.

La junta general de noviembre asumió el caso y las costas. En febrero de 1535 se dio cuenta de que el trigo secuestrado a Pedro de Gauna había sido vendido, a través de Bartolomé de Nanclares, para resarcirse de los gastos en que había incurrido la provincia por el proceso⁴⁶⁰. Durante ese año continuó recabándose información sobre el señor de Arraya, en lo referente a los testimonios falsos dados por los aldáteres de Pedro de Gauna, como el de Martín de Bujanda ante el Consejo Real siendo alcalde ordinario de Arraya, según declararon vecinos de Apellániz, Alecha y Vírgala Menor. Martín de Bujanda fue declarado en rebeldía y ordenada su captura para purgar las penas. Entre tanto, como el pleito con el señor de Arraya se hallaba en la Chancillería Real de Valladolid, la junta acordó, que dada la existencia atestiguada de testimonios falsos contra el diputado general, alcaldes, procuradores, etc., se enviase a alguien a informar al juez *“para que sean castigadas las personas e testigos y escrivanos que se allaren en ello culpantes, ansy por perjuros como por escrituras falsas”*⁴⁶¹. Pedro de Gauna había urdido una trama de testimonios falsos para desprestigiar a la Hermandad y acogerse al amparo del Consejo Real, pero la junta rreaccionó con prontitud, encausándole ante la Chancillería y desmontando su ardid.

Laguardia seguía siendo un lugar candente en la incardinación de la política de Hermandad. En esta tierra, aprovechando que en ella tenía jurisdicción civil el corregidor de Logroño, los enemigos de la justicia de hermandad facilitaban su intromisión de manera interesada, cuando lo creían oportuno. Dificultando la integración provincial. No obstante, esta intromisión tenía su contrapartida favorable para la Hermandad, porque cuando el corregidor demandaba tributos o la prestación de servicios a Laguardia, entonces los afectados se negaban a pagar alegando su pertenencia a la provincia, acogándose a los privilegios hermandinos, presentando quejas ante la junta para que saliese en su defensa, actuando entonces como elemento aglutinador. La junta solicitaría una provisión real que evitase las contiñas

⁴⁵⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de agosto de 1534.

⁴⁵⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 27 de septiembre de 1534.

⁴⁶⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1534 y Vitoria, 16 y 17 de febrero de 1535.

⁴⁶¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de febrero de 1535.

intromisiones del corregidor de Logroño⁴⁶², sin resultado. Sin embargo, lo de Laguardia, más que una desafección era un juego de intereses de su oligarquía local, que intentaba acogerse a lo que más le convenía en cada momento y seguir detentando la autoridad del área.

En efecto, la junta de San Martín de 1535 se trató “*sobre el desacato e desobediencia que los vecinos de la villa de Laguardia an tenido a los alcaldes de hermandad y mandamientos de la Junta e diputado*”. Ordenando ésta que Sancho Ortíz de Terreros, alcalde de hermandad del campo⁴⁶³, junto al escribano, Juan de Esquíbel, recabasen información y trajesen, entre otros, al que fue alcalde de hermandad de Laguardia el año anterior, Pedro Ortíz de Samaniego, para dar relación⁴⁶⁴. El 29 de noviembre se formó junta particular, ya anochecido, para recibir a los de Laguardia⁴⁶⁵. El diputado general, comisarios y diputados “*les dixerón e dieron por cargo los mandamientos quel señor diputado e junta general contra ellos abían dado, e los proçesos e ynformaçiones que tyenen tomadas, e los desacatos que habían tenido contra ofiçiales de la hermandad... E fasta tanto que los den e sea aclarado, les daban por cárçel esta çiudad, e non salgan della syn su licencia...*”. Los acusados acataron la orden, salvo el bachiller Alonso González que no se había presentado. Al día siguiente, la junta llamó al licenciado Ferrán Pérez de Arana, al que hicieron entrega del proceso para que lo estudiase y emitiese su juicio antes de mayo próximo. Estos actos de la nobleza rural, coincidían con las intromisiones del corregidor de Logroño en la villa y su jurisdicción para la realización de alardes militares⁴⁶⁶, competencia que luchaba por mantener en exclusiva la Hermandad.

Iñigo de Baquedano, uno de los rebeldes de la hermandad de Laguardia, se presentaría en la junta de mayo de 1536 en Zurbano, en claro desafío, como procurador por la Lapuebla de Labarca. Sería rechazado al no presentar los poderes de representación y seguidamente encarcelado allí mismo sin presentar oposición. En un segundo intento por lograr el puesto, volvió a ser rechazado por defecto de forma en el poder presentado⁴⁶⁷.

Atravesaba un período difícil la Hermandad, asediada en varios frentes internos y externos: pleito de Orozco para desvincularse, intromisiones del corregidor de Logroño, rebeliones de una parte de la nobleza rural, actuaciones del alcalde del Adelantamiento de Castilla en el oeste de la provincia, presiones de los alcaldes ordinarios sobre la justicia de hermandad quitándole los reos, excesos de ciertos alcaldes de hermandad, intromisiones de los dezmeros de los puertos secos, y por último “*los alcaldes de hermandad de Bitoria se ponen diziendo que el diputado non es juez sobre ellos, salbo en igual tribunal, e, que sobre los otros alcaldes de hermandad*

⁴⁶² A.T.H.A., A.J.G.A. Zubiaur, 7 de mayo de 1535.

⁴⁶³ Los alcaldes generales de campo, se establecían allí donde se daban mayores muestras de rebeldía y actos de bandidaje por vecinos y señores. Un refuerzo a los alcaldes de hermandad.

⁴⁶⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1535.

⁴⁶⁵ Los llegados fueron Juan de San Millán, procurador de hermandad de Laguardia, Iñigo de Baquedano, regidor y posteriormente en 1536 procurador, Pedro Ruíz de Samaniego, también alcalde de hermandad. Faltando el mencionado bachiller Alonso González. Se trataba de dirigentes de la sociedad riojano- alavesa. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 y 30 de noviembre de 1535.

⁴⁶⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 3 de mayo de 1536.

⁴⁶⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 2,3 y 5 de mayo de 1536.

de esta probinçia tyene jurisdición e non sobre los de la çibdad"⁴⁶⁸. Situaciones todas ellas de las que podía salir fortalecida o desprestigiada la Hermandad

El problema con la ciudad venía porque su alcalde ordinario, Martín Martínez de Ysúnza, había detenido a Juan de Guebara, alcalde de hermandad de Aríñez, y le había quitado al reo Julián de Lermenda cuando lo llevaba detenido. A Martínez de Ysúnza le obligaron a personarse ante la junta, cosa que hizo, explicando "*que él es syn cargo alguno, e lo que fizo fue jurídicamente*". Se defendía diciendo que había actuado conforme a derecho y por ende no cabían cargos contra él, marchándose a continuación de la junta en un significativo desplante. Ésta le notificó "*que tenga este lugar de Çurbano por cárçel e dél non salga syn liçençia e mandado de la Junta, so pena de çient mill maravedís...*". Ante esta orden Ysúnza "*dixo que él non los conoce por juezes e apela del dicho mandamiento e penas para allí e donde deba*"⁴⁶⁹.

Dentro de las maniobras por quebrar del sistema de justicia de hermandad, lo ocurrido con Vitoria se antojaba grave. Administrar la justicia era el fundamento por el que se justificaba la institución. Ponerlo en entredicho era peligroso por el efecto mimético que pudiera tener en el resto de concejos, pues podría llevar a la desintegración interna. De hecho en el pleito entre Juan de Sarralde, barbero, contra Juan de Nanclares, el primero "*abía alegado que el diputado general non es superior de los alcaldes de hermenda, e los alcaldes de hermenda abían asystido a lo alegado por el maestre Juan e denegado la superioridad, en mucho desacato del ofiço del dicho dyputado e dapno desta probinçia*"⁴⁷⁰. Poniendo en tela de juicio al diputado general como juez supremo de la provincia, en un pleito menor.

Entre tanto, Martín de Ysúnza hizo caso omiso del mandato, poniendo en evidencia a la junta. A su vez, los encausados de Laguardia, una vez que se había presentado el evadido Alonso González, y vista por la junta la actitud de sumisión mostrada por todos ellos al aceptarla como tribunal, "*dixeron que por agora los alçaban el dicho plazo e mandaban que se bayan fasta que otra cosa se probea*"⁴⁷¹. Esta actitud de la junta podría interpretarse como de magnanimidad o de debilidad. Si se estuviese en una situación de fortaleza del órgano hermandino diríamos lo primero, pero dada la situación general por el que pasaba cabría pensar que se debía más a lo segundo. El dejar la sentencia en suspenso en función de un futuro comportamiento de los encausados podría interpretarse así, sobre todo cuando Laguardia seguía sin mandar procurador a la junta⁴⁷².

Respecto a Martínez de Ysúnza la junta le abrió causa, y los alcaldes de hermandad de Vitoria optaron por no dar residencia ante ella, lo que terminó en una acusación de rebeldía. La junta no tenía muy claro como abordar el asunto de Ysúnza y citó al licenciado Arana en junta particular el 19 de mayo. Arana expuso como había sucedido la captura de Juan de Guebara por Ysúnza. La resolución del pleito tendría

⁴⁶⁸ El memorial presentado por Martín Martínez de Bermeo sitúa el momento por el que pasaba la Hermandad. Había sido redactado junto con los letrados de la provincia para la junta general de mayo en Zurbano. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 de mayo de 1536.

⁴⁶⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 de mayo de 1536.

⁴⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1536.

⁴⁷¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 8 de mayo de 1536.

⁴⁷² A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 8 de mayo de 1536.

lugar en la asamblea general de San Martín, cuando personado Juan de Guebara reconoció que había quebrantado la jurisdicción de la ciudad al detener a Julián de Lermenda y lo llevó preso a Aríñez, pero añadió en su descargo que *“llebó el dicho preso e non por maliçia nin quebrantar jurisdición, e pidya que mirando las muchas costas e dapnos que rreçibió en la cavsa, le aclarasen benignamente”*. La junta declaró culpable a Guebara, condenándole por el tiempo que había estado encarcelado en Vitoria, y *“le dan por libre e quito, e pusieron perpétuo sylençio a la dicha çiudad que más sobre la dicha rrazón non le puedan demandar”*⁴⁷³. Reconocía de esta manera la junta su error al encausar al regidor de la ciudad y cerraba un capítulo que podía haber resultado muy grave para los intereses de la Hermandad, dados los recelos políticos con Vitoria. Más aún cuando tenía abierto el enfrentamiento con el señor de Araya y necesitaban mantener la unidad. Los vecinos de aquella tierra habían pedido amparo a la Hermandad ante las posibles reacciones desmedidas de Pedro de Gauna. Procuradores nombrados por la junta acudieron a dar notificación del dicho amparo al interfecto, *“el qual con mucho desacato, prendyó a los procuradores de la dicha tierra e muy abiltadamente los abía puesto en la cárçel...”*⁴⁷⁴.

De cariz violento fueron también las nuevas intromisiones llevadas a cabo por el corregidor de Logroño en Laguardia, con el matiz de que lo fue con el apoyo de una parte de la nobleza local, que detentaba el poder en la villa. Ahora buscaban entorpecer, cuando no librarse, de los delitos cometidos. Un caso de escándalo público fue el protagonizado por el teniente corregidor de Logroño, Melchor Cabeza de Vaca, que se personó en Laguardia, en 1536, a ejercer jurisdicción, enfrentándosele Diego de Horeñuela, alcalde de hermandad de la villa, que defendía su potestad. El primero prendió a éste de inmediato y lo encarceló, so pena de embargarle los bienes en caso de fuga. El diputado general, Martínez de Bermeo, envió un mandamiento requiriéndole que no procediese contra Horeñuela, y si tenía queja de su actuación se personase ante él. A la par se envió a Pedro González de Villafría, alcalde de hermandad de Bernedo, a indagar sobre los hechos. Cabeza de Vaca también detuvo a este último y lo encarceló. Gracias a Diego López de Montoya, << El viejo >>, que rogó por su puesta en libertad, depositando las fianzas correspondientes, lo soltó. Pero al pedir al teniente que le devolviese su vara, lo volvió a detener, *“e lo llebó a la cárçel e le fizo echar vnos grillos, deziendo palabras muy descortesas contra la justiçia de hermandad desta probinçia e ofiçiales e ministros della, e por poner quiebra en la dicha probinçia”*. Crecidas las gentes del corregidor, el alguacil de Cabeza de Vaca, Juan Rodríguez de Laguardia, pretendió volver a detener a Diego de Horeñuela⁴⁷⁵. La sombra del descrédito perseguía a la Hermandad ante su propia gente. Conscientes en la junta y *“sobre mucho platicado e abido consejo con los dichos letrados, acordaron en lo que toca en la ofensa fecha a los alcaldes de hermendad lo toman e reçiben a boz de probinçia, e se syga a costa dell e se aclare e sentençie en quanto a lo del dicho Diego de Hurruñuela, alcalde de hermendad. E en lo que toca en quanto a los heçesos e fuerças del dicho corregydor, se faga proçeso hordinariamente e asysta el procurador de probinçia para que sobre ellos Su Magestad sea serbido que se castiguen los que ynpiden a los alcaldes e ministros de justiçia de hermendad desta*

⁴⁷³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1536.

⁴⁷⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1536.

⁴⁷⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de julio de 1536.

*probinçia...*⁴⁷⁶. Actuaban con prudencia, al no usar la fuerza ante el desafío y seguir la vía del derecho. Decidieron por “*boz de provinçia*” escribir al corregidor de Logroño, Jorge Ruíz de Alarcón, pidiéndole castigo a la acción de su subordinado. A finales de julio de ese año, en junta general, el procurador, Bartolomé de Nanclares, “*acusó ciminalmente contra Melchyor Cabeça de Baca e Juan Rrodriguez de Laguardya e los otros que les dieron consejo, fabor e ayuda...*”, y fueron recabando información a través de Martín de Ysúnza, Nanclares y el escribano Ferrán Díaz de Nanclares⁴⁷⁷.

El caso fue agravándose. Estando los investigadores en la posada de la viuda Teresa Vélez, “*syn fazer nin decir cosa alguna, sentados a la tabla sobre aver comido, que bino allí el dicho Melchyor Cabeça de Baca y Juan Rrodriguez de Laguardya, e abaxo, a la calle, les aguardavan Yñigo de Baquedano e Diego López de Montoya, escrivanos, e otros vecinos de la dicha billa. E el dicho Melchor... e Juan Rrodriguez... asieron al dicho Diego de Horeñuela... e muy abiltadamente e dándole de pusones le abía baxado de la dicha posada arrojándole por las escaleras abaxo e le llebaron a la cárçel pública de la dicha billa e le echaron vnos grillos a los dos pies, en mucha ofensa e escándalo de la justicia de la hermandad desta probinçia...*”. Por estos actos se acordó en la junta hacer una asamblea general diez días más tarde, el 14 de agosto, en Laguardia⁴⁷⁸. Un día después, “*fizieron llamar al theniente de corregidor e rregydores e diputados de la dicha billa de Laguardia, e benidos, les dixeron como ellos abían benido a tener su junta a cavsa de las presyones e malos tratamientos que en la dicha billa le abían fechos a Diego de Horeñuela, alcalde de hermandad de la dicha billa, e alcaldes de hermandad e escrivanos e ministros de la dicha probinçia. E por lo aver tolerado los del dicho rregymiento e otros vecinos de la billa, que abían dado fabor e ayuda para las dichas presiones e malos tratamientos, e le dieron los cargos siguientes: ... Primeramente que por dos beces que Juan de Çuaçu, alcalde de hermandad de la çiuudad de Bitoria, bino a esta billa de Laguardya, la primera bez con Juan d’Esquibil por su escribano, e la otra bez, con Ferrand Sáez de Nanclares, por mandamiento del diputado general e ha executar e cobrar los maravedís con que por bía de rresidencya fue condepnado Juan Peres del Olmo, alcalde de hermandad que en el dicho tienpo fue, e sus fiadores, la dicha billa e su ajuntamiento, biendo que Melchyor Cabeça de Baca impedía e estorbaba la dicha execuçión e cobrança prendiendo al dicho Juan de Çuaçu, alcalde, e tyrándole los maletos e más bienes, en que por los dichos maravedís de rresydençia el dicho Juan Peres del Holmo e fiadores fueron condepnados soltándole los presos que por la dicha rrazón tenía en la cárçel pública fasta que le dyesen bienes desenbargados, e aprobaron e avtorizaron lo fecho e impedido por el dicho Melchyor, teniente. E que, non ostante que fueron esetados (sic) e rrequeridos conforme a la ley del Quaderno por el dicho Juan de Çuaçu, alcalde, por testimonio del dicho Ferrand Sáez de Nanclares, escrivano, dyesen fabor e ayuda para en hefeto de la dicha execuçión e cobrança e non probasen nin conssyntesen las bexaçiones e estorsyones que el dicho teniente fazia, non quisieron hefetuar nin conplir segund que heran obligados como tales hermanados en la dicha probinçia, antes, segund de suso, faboresçieron e avtorizaron e aprobaron las presiones e estorsyones que el dicho teniente fizo al dicho Juan de Çuaçu, alcalde, asý en su persona como çerca de los dichos bienes executados, respondiend*

⁴⁷⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de julio de 1536.

⁴⁷⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de julio de 1536.

⁴⁷⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de agosto de 1536 y Laguardia, 14 de agosto de 1536.

avtos e protestos de fabor que el dicho alcalde pedía e pidió al tiempo que ellos non heran tenidos a darle tal ayuda, auxilio nin fabor, e que lo pidiese sy bien estaba al dicho teniente desobedeçiendo en todos los mandamientos del dicho diputado general e quebrantando los capítulos e hermandad a que heran tenidos”.

La siguiente acusación contra la villa y su consistorio fue “que syendo rrequeridos por çédula [de la] Enperatriz nuestra señora dirigyda al dicho diputado general para que entodas las hermendades de la dicha probinçia de Álaba e aderentes a boz de probinçia fyziesen alarde general e particular de cada hermendad, que la billa e rregimiento, non ostante que fueron rrequeridos por el dicho diputado... que le enbiasen fee e testimonio en forma... de la copia de la gente del dicho alarde, e debiéndolo asý fazer e conplir,... contradixeron e se escusaron dando çiertas fríbolas rrazones a manera de escusa e afirmando que abían satisfecho e conplido con aver fecho el dicho alarde por virtud de la çédula hordinaria dyrigyda al corregidor de Logroño,... desobedeçiendo los mandatos del dicho dyputado general, e finalmente, quebrantaron el vso e costunbre en la dicha rrazón por toda la probinçia de Álaba...”.

Otro cargo fue que “abiendo prendido e maltrado el dicho theniente a Diego de Horeñuela, alcalde de hermandad... e sobre aver pedido fabor e ayuda... sobre las dichas presyones e estorsyones que el dicho teniente le fazía, non le dieron tal fabor e ayuda, antes, dysymularon e aprobaron las fuerças e biolençias que el dicho theniente le fazía debiendo al thenor de las leys de hermendad e Quaderno de esta probinçia darle fabor e ayuda biendo e sabiendo que el dicho theniente non tenía tal facultad para le poder prender nin castigar al dicho alcalde. E que en caso de que delinquiera e esçedyera, el dicho Diego de Horeñuela, alcalde de hermandad, la puniçión e castigo dello hera e pertenesçia al dicho diputado general o Junta provincial”.

Más: “que debiendo de enviar a su procurador general, ynstruto e bien ynformado, a las juntas que pasaron por mayo, junio e julio próximos que antesçedyeron, no lo fezieron nin conplieron, mostrando su rrebellión e desacato contra lo capitulado con la dicha probinçia. E debido a su ofiçio, estilo e costunbre vsado e guardado en esta dicha probinçia, todo a fyn de defraudar la dicha probinçia e con ánimo e intençión de se hesemir della non abiendo cavsa nin título que bastante sea, enviando para escusa suya personas non legítimas e syn poderes bastantes nin ynstrutos en forma”.

Por último: “que sobre aver prendydo por vna e dos e más bezes el dicho Melchior,... a Pero Sáez de Billafría, alcalde de hermandad de Venedo, syn pecar nin delinquir el dicho alcalde en su ofiçio nin fuera dél, antes, exerçiendo su jurisdición por comisyón del dicho diputado general e en cosas por él cometidas. Los dichos rregymiento e vezinos particulares, biendo las estorsyones, presyones, fuerças e biolençia que al dicho alcalde el dicho theniente fazía, e sobre aver e ser por él hesortados e rrequeridos le diesen fabor e ayuda a boz de hermandad, dysymularon con él faboresçiendo e aprobando las dichas presyones, fuerças e bexaçiones, por do contrabenieron la hermandad en que a boz de hermandad con la dicha probinçia capitularon e aprobaron, e que por consyguiente yncurryeron en las penas que cahen los semejantes que delinquen en el dicho disfavor e disimulación, e cétera”.

El teniente corregidor, regidores, procurador y diputados de la villa “dixeron que ellos son syn cargo nin culpa de los susodicho, e sy algunas personas e vezinos

particulares se fallaren tañidos e culpados, contra ellos se proçeda. E pydían treslado para que a todo ello satisfagan por la dicha billa e rregymiento della, porque ellos están en hermandad e la desean avmentar e dar todo fabor e ayuda". Tras los cargos, los acusados se acobardaron y se desdijeron de sus actuaciones.

La junta notificó a los vecinos de Laguardia que si tenían alguna queja que exponer sobre las acuaciones de los alcaldes de hermandad, escribanos u otros oficiales que lo hiciesen, que se les oiría. Al día siguiente, 17 de agosto, se presentó ante la junta Tomás González de Billaescuerna⁴⁷⁹, *"por sí e por el terçio de Samaniego, dixo que ellos han estado e están en hermandad desta probinçia e non quieren apartarse della. E se queso deziendo que ogaño, Melchyor Cabeça de Baca e los del rregimiento de la villa les abían rrepartido çiertos arcabuzes e lanças, e en los arcabuzes les abían les echaron a dosçientos maravedís en cada vno e en cada lança vn rreal. E lo que es peor: que no son buenos. Lo mismo dixerón todos los otros arryba nonbrado[s] por sus lugares e terçios*⁴⁸⁰. *El theniente, rregydores e procurador e diputado de la billa dixerón que non se fallaría que les obiese cargado cosa ninguna, más de cómo costaron las dichas armas se fizo el rrepartimiento ygualmente*". Hechas las denuncias y los descargos la junta empezó a tomar decisiones.

Tras decir los de la tierra que el corregidor de Logroño *"les pide los servicios fuera de probinçia e reciben agrabio e dapno"*, les mandaron que en adelante si algún servicio les pidiese que no lo hiciesen y elevasen un recurso a la provincia, y si de ello se derivara algún daño, la Hermandad se haría cargo *"e terná rrecurso a Su Magestad para que no den lugar a lo semejante, que sería desmenbrar la probinçia"*.

Todos los representantes de los tercios de la villa y tierra dijeron que no tenían culpa alguna de lo sucedido, *"e que sy el theniente e algunos particulares han fecho cosa que non debían contra la justiçia de hermandad, se faga el proçeso..."* y se castigue a los culpables, y *"que ellos e todos los vezinos de la dicha billa e tierra están en hermandad e darán todo fabor e ayuda, porque es cosa que mucho cunple a serbiçio de Su Magestad, que ellos estén en hermandad con la dicha probinçia e hermandades de Álaba, porque bíben en frontera e tierra muy aparejada para fazer e cometer muchos delitos, que sy por temor de la justiçia de hermandad no fuese, non podrían bibir y se cometerían muchos delitos, rrobos, heridas e muertes, como es notorio*". Esta declaración ponía de manifiesto que para la mayoría de la gente de las tierras

⁴⁷⁹ Nombre de la actual Villabuena, que debido a la mofa que recibían de sus vecinos acabaron cambiándolo, en el último tercio del siglo XVII, por este último, aduciendo que era su nombre original.

⁴⁸⁰ Comparecieron en la junta los tercios de la villa y tierra, en especial el teniente corregidor de Laguardia Ferrand Sáez de Holano, *"e Luys de Mendoça, rregidor, e Juan Ximénez de López Gil, procurador general de la dicha billa e tierra, e Sancho Peres de Quiripán e Pedro de Puellas, e Juan Ybañez de Laguardya, diputados del conçejo e rregimiento de la dicha billa. E del terçio de Samaniego; Pedro Fernández de Barrueco e Pedro Galdámez, vezinos de Samaniego, e Tomás Gonçáles e Pedro Gonçáles, su hermano, vezinos de Billaescuerna, e Juan Sáez de Labastida, vezino de Baños, e su fyjo, e Martín Garçia e Alonso de Leza, vezinos d'Elçiego, e Juan de Mendyola, vezino d'Elçiego, e Juan de Bentosa e Diego Gonçáles d'Abalos, vezinos de Nabarides, e Juan Martines de Páganos, e Juan de Amárita e Pedro de Nabarrete, vezinos de Páganos, e Juan Sáez de Samaniego e Martín Garçia de Çenizero, vezinos de Leza. Del terçio de Quiripán: e Juan López e Juan Gonçález, vezinos d'Elbillar, e Sancho Sáez, vezino de Lançiego, e Martín Garçia e Rrodrigo Gonçáles, vezinos de Binaspre, e Pedro Morente e Juan Ybáñez, bezinos de Yécora, e Juan Rruíz e Juan de Nalda, vezinos de Oyón, e Juan de Aberástury, vezino de Moreda"*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Laguardia, 17 de agosto 1536.

riojano-alavesas la pertenencia a la Hermandad les beneficiaba. Mientras un grupo vinculado a la nobleza local y al concejo, descontentos porque tenían que contribuir en los repartimientos, mantenían algaradas y la intromisión del corregidor de Logroño. El rigor y contundencia de la justicia de hermandad atemorizó a los hidalgos.

El día 18 *“se platycó sobre la probança e ynformaión que se toma en juiçio plenario contra Melchyor Cabeça de Baca e Juan Rrodriguez de Laguardya, e los otros que por ella se fallarán culpantes, que non es acabado de rreçebir, e el término probatorio se acaba mañana sábado”*. Visto que el proceso llevaría tiempo, al día siguiente, y debido a las quejas de los procuradores por los costos que suponía dilatar la junta en Laguardia⁴⁸¹, decidieron encomendar la resolución del caso al diputado general y los alcaldes de hermandad que con él se hallaban hasta dar sentencia del mismo⁴⁸².

El procurador de la villa, Juan Jiménez de Lópe Gil, decía ante la junta: *“por cavsa del mal tratamiento que el dicho Melchyor Cabeça de Baca abía fecho a los alcaldes de hermandad e escribano, abía mucha neçesydad que en la dicha billa e tierra se esforçase la dicha justiçia de hermendad, porque, como es notorio, mojonan con Nabarra e otros lugares fuera de la probinçia, e los ladrones e malhechores se atreverían de vsar de sus malos tratos”*⁴⁸³. Ante esta advertencia se acordó crear el oficio de alcalde general de campo en la persona de Diego de Horeñuela. A fin de realizar un control más exhaustivo de la zona, como había ocurrido en Orozco, y ahora en Laguardia y Ayala. Además se le dio poder para ocuparse del seguimiento del pleito en la Corte ⁴⁸⁴.

Independientemente de la sentencia final en la Chancillería de Valladolid o en el Consejo del Real, pues estos litigios se alargaban por apelación, lo principal fue evitar desestabilizar la autoridad de la Hermandad en un área periférica sensible para la provincia, y dejar reconocida la fortaleza de la justicia de hermandad.

La continuidad en las fricciones entre la justicia señorial y la Hermandad lo protagonizó en el año 1537 el alcalde ordinario de las Tierras del Duque del Infantado, Hernando López de Aránguiz. Se le acusó de apresar a Juan de Uriondo, alcalde de hermandad de Ariñez y retenerlo en la torre de Mendoza, así como al reo que llevaba, Pedro de Unzueta, quebrantándole la jurisdicción. De la misma manera había actuado con otro preso llamado Lejarazu, al que había detenido el alcalde de hermandad, y que escapó de la cárcel para presentarse ante López de Aránguiz en demanda de justicia, llegando incluso éste a dictar sentencia. Este caso se va a sumar a otros que van a marcar un punto de inflexión en el comportamiento de los alcaldes de los señoríos, al comenzar a acudir ante la junta para dar explicaciones o reconocer sus equivocaciones, algo que antes era casi inconcebible, pues conllevaba la aceptación de la justicia hermandina. Un ejemplo lo constituye Juan Ortíz de Adayturriaga, el que fuera alcalde mayor de Ayala, o el propio López de Aránguiz que reconocería su error, incluso fue más allá cuando *“dixo, que, sobre el cargo que le avían dado, que él no*

⁴⁸¹ El día 18, el procurador de Salvatierra, Juan Ruíz García de Zuazo, hizo un auto en el que decía que las costas que habían surgido como consecuencia de esa junta se cargasen a los culpables y no a la provincia. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Laguardia, 18 de agosto de 1536.

⁴⁸² A.T.H.A., A.J.P.A. Laguardia, 18 de agosto de 1536.

⁴⁸³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1536.

⁴⁸⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1536.

había herrado maliçiosamente e que él se hechava a misericordia de la provinçia e condena", sometiéndose a la justicia de hermandad. Para la junta este paso suponía alcanzar uno de sus objetivos políticos, ver reconocida su autoridad por los señoríos. Esta actitud le permitió comportarse con benignidad, como se deduce por la condena impuesta de un ducado y que *"el dicho Hernand López dixo que lo consentía e consintió"*⁴⁸⁵. No obstante la batalla entre señoríos y Hermandad no había acabado.

Aquéel no fue un comportamiento generalizado, las acciones de represión sobre sus vasallos por parte del señor de Arraya, Pedro de Gauna, no dejaron de producirse y generaban descontento, buscando sus vasallos apoyo en la junta. El 3 de junio de 1537 apareció asesinado en Maestu, pueblo perteneciente a su señorío, el abad de Alecha y cura de Maestu. La noticia fue motivo de escándalo en la provincia, provocando la reunión de la junta general el día 19 en Apellániz, aldea cercana a Maestu. Previamente habían nombrado una comisión informativa para avanzar en el esclarecimiento del caso. Tras las pesquisas realizadas se mandó buscar a *"Antón de Corres e delinqüente en la muerte de Juan, abad de Alecha"*. Un día después se dio otra orden de captura, esta vez contra Juan de Orozco, *"alcalde mayor de Pero de Gavna, señor de Arraya"*, y por la tarde de ese mismo día, *"savida la verdad, segund los indiçios e senales que de la probança e ynformación que se avía rresçivido e de los otros autos del prosseço... sobre la dicha muerte e toma del dicho cura rresultavan e paresçian e podían collegir hera e avía seído culpante e partiçipante en el dicho malefiço e crimen de la dicha muerte e toma de sus bienes del dicho Juan..."*, obligaban a personarse a Pedro de Gauna y a Juan de Orozco. Más *"no avían querido venir e avían seído y heran rreveldes a la justiçia de la hermandad, estaban subtraidos e acogidos en vno de los lugares del señorío e jurisdición del dicho Pedro de Gauna, deziendo que por ser señor de vasallos y estando en su jurisdición no podía ni puede ser preso e detenido por la justiçia de hermandad el mismo Pedro de Gauna y el dicho Juan de Orozco. Por ser un alcalde mayor e juez de la jurisdicción, sin expreso mandamiento e licençia de Sus Magestades..."*. Pedro de Gauna, se comportaba como un banderizo. La junta consideró que por su carácter violento y porque *"se esperan revueltas y escándalos e muertes de honbres e otros inconvenientes e alteraçiones, sy le van aprender... que por mantener la paz e sosiego se rremitiese el caso a Sus Magestades e a los alcaldes del crimen de la su Cassa e Corte e Chancillería..."*. Mientras que a Antón de Corres y a Juan de Orozco se les puso en busca y captura por la justicia de hermandad⁴⁸⁶.

Los señores habían luchado por mantener independiente la justicia señorial de la de hermandad. Pero también por mantener el potencial militar. Deseaban seguir reclutando y aportando sus propias tropas a los ejércitos reales. La provincia había sido beneficiada en la prestación de ese servicio por interés de la propia Corona, a pesar de que Carlos V en más de una ocasión pedía la prestación de milicias tanto a los señores alaveses como a la provincia, un desliz del cual siempre se quejaba y protestaba la Hermandad, con advertencias al Emperador de que tales actitudes irían en deservicio suyo. En agosto de 1537 la junta general dio cuenta, tras ser apercibida por el monarca, de un repartimiento de gente armada. Pero en la reunión salió que *"algunos cavalleros de la provinçia se dize que piden gente de sus vasallos de la*

⁴⁸⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 7 de mayo de 1537.

⁴⁸⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Apellániz, 22 y 23 de junio de 1537.

hermandad desta provincia que por çédula del Rrey están aperçibidos por vía de provincia...". La junta acordó que los infantes demandados por los señores no acudiesen, que velaría por ellos "para escusar que los vasallos de la provincia no sean bexados ni molestados por los señores"⁴⁸⁷. Intentaban sustraer competencias a los señoríos. Estableciéndose una serie de litigios en los que la Corona casi siempre favoreció a la Hermandad, entre otras razones porque en la nueva política emprendida por los Reyes Católicos estaba desbancar a los nobles del poder político y militar, para fortalecer su autoridad, política que continuaría con su nieto.

Los señoríos seguirían protagonizando esporádicos sucesos de desafío a la Hermandad. En septiembre de 1539 se realizaría la junta general en Mendoza para presionar al gobernador del Duque del Infantado, el licenciado Ybarra, "para que diese su descargo de las dichas extorsiones que hacía a la dicha probincia en prender <y tener preso> a Sancho Vrtíz de Terreros, alcalde general, y averle quitado el preso que tenía en poder de su quadrillero"⁴⁸⁸. Pero en general se empezó a disfrutar una década de cierta tranquilidad entre la Hermandad y los señoríos hasta mitad del siglo XVI.

Los altercados resurgirían en 1550. Cuando el alcalde de hermandad de Vitoria, Iñigo de Alegría, detuvo a dos mujeres por robo de trigo a Pedro del Campo, un vecino de Ariñez, aldea perteneciente al señorío del Duque del Infantado. El alcalde ordinario y merino del señorío, lo consideró una invasión de su jurisdicción, decidiendo tomar las presas y encarcelar al alcalde de hermandad en la torre de Mendoza. La junta dejó el asunto en manos del diputado general "para que la justicia de la hermandad sea tenida e guardada e no se le agan semejantes agrabios a la probincia"⁴⁸⁹. Posteriormente en el señorío de Villarreal, perteneciente a los Avendaño, su alcalde ordinario protagonizaba, en 1553, un desafío a la junta. Detuvo a unas mujeres por quebramiento de propiedad y robo en Elósu, aldea cercana, remitiendo el caso al diputado general. Pero después se arrepintió, negándose a entregarlas al alcalde de hermandad, "diciendo que abían apelado de la dicha rremisión antel señor don Prudençio de Ganboa e Avendaño, señor de la dicha villa de Villarreal y éste la avía rremitido a su alcalde mayor". En ambos casos la junta particular requirió a los alcaldes del señorío para que los reos le fuesen entregados, y, en caso de negativa, acudir a la Corte con la convocatoria de la junta general⁴⁹⁰.

Si eran pocos los frentes abiertos, desde mediados de siglo XVI comenzaron a abundar las intromisiones del alcalde del Adelantamiento de Castilla del distrito de Burgos de manera sistemática. Un "rreçetor que avía estado en el dicho lugar de Apricano, por comisión del alcalde del Adelantamiento, avía seído por vn poder que çiertos rregidores del estado de los honbres buenos del dicho valle"⁴⁹¹ avían dado, para que antel dicho alcalde del Adelantamiento fuese acusado Françisco de Ayala, alcalde de hermandad⁴⁹², sobre en rrazón de aver llebado a Pedro Valerio, que delinquieró,

⁴⁸⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de agosto de 1537.

⁴⁸⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 2 de septiembre de 1539.

⁴⁸⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 1 de agosto de 1550.

⁴⁹⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de enero de 1553.

⁴⁹¹ Se trataba del valle de Cuartango, perteneciente al señorío de Ayala.

⁴⁹² No era alcalde de hermandad, sino alcalde mayor del señorío de Ayala, siendo una equivocación, bien del fiel de fechos o de quien habló.

preso a la çiudad de Vitoria, y en aver dado dicho poder avía suçedido grandes daños a esta provinçia...". La intromisión se hacía a petición de los propios alaveses, algo que se haría habitual para beneficiarse de los enfrentamientos entre ambas justicias. Los regidores de Apricano alegaron ignorancia de que *"hizieren çierta querella y quexo antel dicho alcalde mayor contra Françisco de Ayala, alcalde mayor del dicho valle..."*, pidiendo misericordia y a la par que revocaron el poder otorgado al alcalde del Adelantamiento. Si bien la junta no estar del convencida de que habían actuado por ignorancia, les condenó a mil maravedís a cada uno, que por suplicar clemencia se lo redujeron a la mitad⁴⁹³. También hubo alcaldes de hermandad que se enfrentaron en sus hermandades contra el alcalde del Adelantamiento, siguiendo las consignas de la junta⁴⁹⁴. El clima se iría enrareciendo entre las dos instituciones. Aunque la causa había que buscarla en la falta de credibilidad y autoridad de la Hermandad de Álava, que hacía que sus propios vecinos acudiesen a instancias foráneas de la justicia real para solucionar sus desavenencias.

El enrarecimiento se manifiesta en el ataque que sufre la institución hermandina a través de fuerzas opositoras provinciales que trataban de impedir su consolidación. Vecinos o gentes de los señoríos buscaban eclipsar la justicia de hermandad, eludiéndola a través de la justicia ordinaria o la señorial. No fueron casos puntuales y se dieron en buena parte de los señoríos. A comienzos del año 1555 se reunía la junta particular *"para prover e dar horden sobre fuerça que avía hecho Juan Fernández de Arroyabe, vecino de Vllbarri Ganboa, alcalde hordinario de las Tierras del Duque del Ynfantado,... en le tomar a Hernán Martínez de Çiriano, vecino dende, alcalde de hermandad de la hermandad de Vbarrundia, a Magdalena de Múrua, muger de Martín Pérez de Marquina, vezina de Múrua, después de aber prendido sobre la muerte de Rrodrigo de Letona, vezino que fue de Laminoria"*⁴⁹⁵. El enfrentamiento estaba protagonizado por el gobernador del señorío del Duque, Meléndez de Valdés. El alcalde de hermandad había detenido a Magdalena en Landa, pero le fue arrebatada por Juan Fernández de Arróyabe que la encerró en la torre de Mendoza. La junta, entonces, le requirió su devolución a la justicia de hermandad, y al negarse, se le embargaron bienes y remitió el pleito a la Chancillería Real de Valladolid.

La junta pidió la designación de un juez que actuase contra el gobernador de las Tierras del Duque, por haber procedido contra dos alcaldes de la hermandad de Vitoria, a través del alcalde ordinario de Vitoria Juan Díez de Chávarri. Como el enfrentamiento entre la Hermandad y el gobernador iba en aumento, se ubicó la junta general de mayo en Legarda, lugar cercano a Mendoza centro neurálgico de las Tierras del Duque. Mientras, se vendieron los bueyes de Fernández de Arróyabe por la junta⁴⁹⁶. Ésta reunida en Legarda acordó pleitear contra Meléndez de Valdés, oponiéndose a ello los vasallos del duque, Juan Ortíz de Antezana, procurador de la hermandad de Badayoz, Pedro Ochoa de Ondátegui, procurador de Cigoítia, Juan de

⁴⁹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Apricano, 23 de mayo de 1554.

⁴⁹⁴ Hernán González de Quincoces, alcalde de hermandad de Valdegobía, se enfrentó al alcalde del Adelantamiento al no quererle dar residencia. Esta vez la estrategia de la Hermandad fue abrir ella misma un juicio de residencia contra el citado Hernán y no ir a pleito, probablemente porque los vecinos habían presentado quejas por alguna mala actuación, invitando a que compareciesen aquellos que se sintiesen agraviados por él. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Legarda, 2 y 3 de mayo de 1555.

⁴⁹⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11, 12 y 13 de marzo de 1555.

⁴⁹⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 y 15 de marzo de 1555.

Mendoza y Diego de Foronda, por la hermandad de Iruña, y Pedro González de Ulíbarri, procurador de la hermandad de Ariñez. En la misma reunión se ordenó enviar una delegación a la aldea de Foronda donde se encontraba el licenciado Meléndez de Valdés, requiriéndole su presencia ante la junta, su negativa le costó una condena de 50.000 maravedís por “*contumaz*”⁴⁹⁷.

Los licenciados Ochandiano, Gauna y Briñas, asesores jurídicos de la Hermandad, hicieron alegatos frente al gobernador del Duque, pero se alertaron al enterarse que éste “*no admite los escriptos e peticiones que las partes en su juzgado, siendo firmadas por los dichos licenciados, de lo qual se les a rrecresçido e rrescreçe mucho daño*”⁴⁹⁸. La actitud de Meléndez Valdés era una humillación para los letrados y un descrédito. Los letrados estaban dispuestos a abandonar su cometido, no esta claro si por dejar otra opción a la Hermandad o por temor a posibles represalias del duque. Pero la junta les instó a que siguiesen adelante con su cometido.

El desafío del gobernador llevó a la junta particular a convocar el 10 de septiembre de 1555 una junta general en Mendoza. En ella se notificó que Meléndez Valdés, había apresado en la torre de la localidad a Juan de Anguiano, alcalde de hermandad de Iruña “*por exerçer su ofiçio de alcalde de hermandad e proçeder contra los delinquentes*”. Que a pesar de los exhortos de la junta particular y el propio diputado general se había negado a soltarlo, “*antes avía rrespondido a ellos con desacato al honor e auctoridad de la dicha provinçia e junta della e del dicho diputado general*”. A pesar de su rebeldía, por prudencia, la junta enviaba a los procuradores, Juan García de Ajuria y Juan de Samaniego a Foronda, aldea próxima donde residía el gobernador⁴⁹⁹, para tratar de conciliarse y desagaviar a Juan de Anguiano.

El mismo día, la junta instó a los defensores de la torre de Mendoza a que se allanasen en una hora, bajo pena de 50.000 maravedís para cada uno, “*e les secrestarían los vienes y proçederán contra ellos como contra personas alevosas al serviçio de Su Magestad y proçederán contra ellos, por todo rigor, conforme a derecho*”. Se lo transmitieron los alcaldes de hermandad de Salvatierra y Ayala y los procuradores de Valdegobía y Ayala. A esta decisión se opusieron los procuradores de Badayoz y el de “*los buenos hombres*” de la hermandad de Cigóitia, “*por no estar ynformados... por que fasta agora ellos no avían visto ny thenían notiçia que en la dicha torre e cárçel obiesen estado presos de hermandad*”. Una actitud un tanto cínica, al menos por parte del procurador de Badayoz, Juan Ortíz de Zárate, cuya hermandad tenía como núcleo central la aldea de Foronda⁵⁰⁰, residencia de Meléndez, además ambos procuradores eran vasallos de las tierras del duque. Menéndez Valdés hizo caso omiso de la junta, y ésta acordó que se siguiese pleito a costa de la provincia.

⁴⁹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Legarda, 3,4, 5 y 7 de mayo de 1555.

⁴⁹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Legarda, 7 de mayo de 1555.

⁴⁹⁹ En la torre de Foronda, tardía posesión de los Mendoza, celebraron sus audiencias los jueces ordinarios de las “Tierras del Duque”. PORTILLA VITORIA, Micaela J. *Torres y Casas Fuertes en Álava*. T. 1. Ed. Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de la Ciudad de Vitoria. Vitoria, 1978. p. 46.

⁵⁰⁰ Foronda fue capital del municipio hasta junio de 1975, cuando pasó a integrarse en el municipio de Vitoria. Véase ROBLES y NAVARRO (impresores.). *Decretos hechos y celebrados por esta M.N. y M.L. provincia de Álava, y Señores Procuradores Generales de las Hermandades de su comprehensión en el lugar de Foronda, Hermandad de Badayoz*. Fundación Sancho el Sabio, sig. A-Z2, 2A-2C2, 2D-1. Vitoria, circa 1780 a 1782. p. 3.

Enviando a la Corte a Juan de Echávarri, regidor de Vitoria, y al procurador Víctor López de Ocariz, para que “*se sigan los dichos pleitos e causas fasta fenecer e acavar*”, así como a los procuradores de Vitoria y Salvatierra para que consiguiesen cien ducados mediante censo para sufragar los gastos. Tenían que recurrir a los únicos lugares donde existía solvencia financiera y prestamistas, Vitoria y Salvatierra. Porque a decir de Domínguez Ortíz, ya desde el período inicial de la Edad Moderna fue cuando los nobles con fortuna se empezaron a instalar en los centros urbanos de mayor dinamismo socio-económico⁵⁰¹, abandonando el medio rural donde aún poseían sus tierras y el fundamento de su riqueza.

Al día siguiente, 11 de septiembre, visto el fracaso, decidieron alzar la junta “*y remitían al dicho señor diputado los cassos qu’estan por fenecer*”. El proceso con el señorío se iría enconando. En 1556 el procurador de las Tierras del Duque, se negó al pago del repartimiento anual, aduciendo que era por costas que se habían incluido en el pleito contra el Duque del Infantado⁵⁰² y su alcalde mayor. Al poco este procurador hubo de retractarse, porque “*de los quales autos y protestas él avía hecho rrelación en su hermandad, e por los aver hecho, se lo avían afeado e tenido a mal, e le avían mandado reunirse ante su merçed del dicho señor diputado a se desistir de los dichos autos y protestas e apelaciones... porquel yntento de los vezinos de la dicha su hermandad hera quel dicho rrepartimiento fuese válido y oviese hefeto...*”⁵⁰³, señalando que, como en el caso de Ayala, no todos estaban con los intereses del señor, es más, la mayoría del pueblo llano y aldeanos hacendados pecheros, defendían la justicia de hermandad frente a la del señor. Presionando al procurador a rectificar y aceptar la derrama.

La relación con los señoríos no sería siempre de enfrentamiento, se fue distendiendo cuando estos fueron aceptando el gobierno de la Hermandad. Su política de represión hacia los vasallos era agónica, pues los inclinaba a ampararse en la Hermandad, que les ofrecía mayor seguridad y libertad⁵⁰⁴. Cuando veían un resquicio por el cual

⁵⁰¹ DOMÍNGUEZ ORTÍZ, Antonio. *Las clases privilegiadas en la España del Antiguo Régimen*. Ed. Istmo. Madrid, 1973. p. 57.

⁵⁰² El IV duque del Infantado, en ese momento era Iñigo López de Mendoza Pimentel (1493-1566), que detentó el ducado entre 1531 y 1566. Estuvo distanciado de la Corte de Carlos V, por considerársele simpatizante de la causa comunera, junto a su padre Diego, y de ideas filoreformistas. Momento que aprovechó la villa de Mendoza para ganar pleito que le liberó del duque, pasándose al realengo, aunque mantuvo aquél la jurisdicción sobre el interior de la torre, donde podían administrar justicia y mantener las prisiones de la hermandad de su señorío. Por el contrario, su sucesor Iñigo López de Mendoza y Mendoza (1566-1601), contaría con la estima de Felipe II y formó parte de su Consejo de Estado. Dice Micaela Portilla que la lealtad de los Mendoza, oñacinos, hacia Castilla, frente a los Guevaras, partidarios de Navarra, sería la base del poderío de la familia, primero en la zona oriental de la Llanada Alavesa y más tarde fuera de ella. Véase PORTILLA VITORIA, Micaela J. *Torres...* T. 2. p. 763. PÉREZ, Joseph. *La Revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Ed. Siglo XXI (7ª ed.). Madrid, 1999. pp. 456 y 459.

⁵⁰³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de diciembre de 1561.

⁵⁰⁴ A este respecto García de Cortázar nos lo sintetiza cuando habla de la vida en Álava en los siglos XVI y XVII, “*con la paz social y el fin de las presiones, arbitrariedades y desafueros señoriales sobre los campesinos adviene un replanteamiento de las relaciones sociales y de la propiedad o usufructo de la tierra. La relación feudal tradicional de señor- vasallo se sustituye por la de dueño- arrendatario u otras de tipo contractual que permiten al campesino alcanzar – en el mejor de los casos – incluso la propiedad de la tierra que venía cultivando*”. Es decir, perdidas las fuerzas coercitivas disponibles por la nobleza alavesa, bajo un nuevo panorama político, se instala un modelo diferente de relación social entre el

desafiar o mermar la justicia de hermandad, los señoríos, no dudaban en volver a abrir brecha, aunque terminasen por ceder o negociar. El caso de Meléndez de Valdés es el paradigma, buen defensor de la causa de su señor, hasta que no le quedó más remedio que aceptar negociar.

En 1557 la junta intentó llegar a un entente con los representantes de las Tierras del Duque, más *“no se pudieron conçertar por estar los dichos de Tierra del Duque muy rreçios que se les avía de dar mucha cantidad de dineros, e los sobredichos nonbrados por probinçia, por quitar e atajar pleitos e diferencias les ofreçieron sesenta ducados por todas las diferencias, e no benieron en ello porque pedían mucha más cantidad, e así se despidieron”*⁵⁰⁵. El pleito era una carga económica para la junta y para los vecinos de las Tierras del Duque, así que de acuerdo entre estos y la junta, para evitar más costas y encontrar *“la paz y el sosiego”*, se intentó una salida pactada. La Hermandad nombró como negociadores a Martín de Ysúnza, procurador de la ciudad, Juan Fernández de Vicuña, procurador de Salvatierra, y Andrés de Menoyo, procurador de Ayala, para que se juntasen con los nombrados por las hermandades del Duque, el día de San Marcos⁵⁰⁶.

El 7 de mayo de 1558, en Mendoza, con la presencia del gobernador de las Tierras del Duque, el licenciado Murrieta, la comisión negociadora y la junta en pleno, *“dixeron que, en rrazón de la difernçia que entre esta probinçia y hermandades de Álaba se abía tratado y trataba sobre lo del liçenciado Meléndez, e las dichas seis hermandades hizieron rrelaçión e dixeron que ellas heran conçertadas con que esta probinçia aya de dar e dé e libre para el día de San Martín deste ano quarenta mill maravedís para las costas que an hecho las dichas seis hermandades... e los sobredichos nonbrados en su nonbre prometieron de azer y otorgar, y otorgarán escrituras, a contento desta probinçia, en rrazón de lo dicho y en las condiciones que entre ellos está conçertado de no seguir el dicho pleito... e para ni en ningún tiempo del mundo, so pena que volverán los dichos quarenta mill maravedís con el doblo, con más todas las costas y daños, yntereses y menoscavos que a la causa siguieren...”*⁵⁰⁷. La junta que había rechazado por excesivo el haber pagado 60 ducados, unos 22.500 maravedís, en 1557, se avenía un año más tarde a pagar 40.000 maravedís. Pero la herida abierta en el prestigio de la Hermandad había que cerrarla cuanto antes, al coincidir con momentos de debilidad por los intentos de secesión de Orozco y Ayala. De otro lado trataba de evitar, según las condiciones del tratado, desavenencias posteriores sobre el reconocimiento de la justicia de hermandad.

¿Era una solución hacerse cargo de los gastos de aquellos que desafiaban la autoridad provincial? ¿Era una salida airosa comprar el reconocimiento de la justicia de hermandad? La junta reflexionó sobre esta situación, por cuanto eran muchos los que acudían a la justicia ordinaria y apelaban al alcalde del Adelantamiento. En la mayoría de los casos intencionadamente buscando impunidad mediante el

magnate y el campesino, basado prevalentemente en principios económicos, que coadyuvan al fortalecimiento de la Hermandad como órgano político. Véase GARCÍA DE CORTÁZAR, Fernando; MONTERO, M.; BETANZOS, J. M^a. *Historia...* p. 28.

⁵⁰⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 22 de enero de 1557.

⁵⁰⁶ Los interlocutores fueron Juan Fernández Pache, Juan Martínez de Eribe y Pedro Ochoa de Mendiguren. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 5 de abril de 1558.

⁵⁰⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 7 de mayo de 1558.

enfrentamiento jurisdiccional, para evitar o alargar el litigio ante su posible condena. Cuando se trataba de particulares, y no les cabía otro remedio, reconocían su error y suplicaban clemencia y generosidad a fin de ver reducidas sus penas, aduciendo ignorancia. Si eran hermandades, llegado el momento oportuno, daban marcha atrás alegando intromisión del Adelantamiento o equívoco, y sobre esa base solicitaban negociar con la junta para reconocer de nuevo la justicia de hermandad. La picaresca aparecía diáfananamente. La junta particular, consciente, lo abordó en 1558. *“En esta junta fue tratado y platicado en rrazón que algunas hermandades desta provinçia y otras personas particulares toman pleitos, así en la justiçia hordinaria cómo en rrazón del alcalde mayor del Adelantamiento, a fin y con decir <<provinçia nos a de pagar lo que así gastáremos>>. E visto el daño que ello rresçibe esta provinçia, acordaron que de aquí adelante ninguna hermandad ni (sic) persona particular tome pleitos ningunos con la justiçia hordinaria ni en otra manera, al menos que primero se consulte con el señor diputado general, comisarios y diputados, y si por ellos fuere mandado, los sigan los tales pleitos, lo agan con aperçibimiento que si otra cosa hizieren no se les pagará ni dará cosa alguna”*⁵⁰⁸. Con esta decisión⁵⁰⁹ la Hermandad trató de enmendar los errores que había cometido, evitar los movimientos de interesados que, además de desprestigiar su autoridad, les costaba dinero.

Los señores, durante el reinado de Felipe II, tuvieron menos protagonismo en la vida provincial. Habría escasas intervenciones, como la de Juan de Mendoza, señor de Mártioda, que desafió a la justicia hermandina, tras hacer caso omiso a tres exhortos *“que le están notificados en el negoçio que contra Juan Ochoa de Holano, alcalde de hermandad de la hermandad de Yruña, proçede que se eche junta en su tierra...”*⁵¹⁰. Para remediarlo se utilizaron los medios habituales de presión, convocatoria de la junta general en su señorío, alardeando de autoridad a la vista de sus vasallos, y entablando pleito ante la Chancillería de Valladolid. Ya no representaban un problema de primer orden para la Hermandad, aunque esporádicamente se mostrasen inquietos, habían perdido buena parte de su poder político. El señor de Aramayona, Juan Alonso de Múgica, en 1572, aprovechó los enfrentamientos que el monarca mantenía con Francia y *“avía hecho gente de guerra y alarde della en el valle de Aramayona en perjuizio y daño desta provinçia y contra el uso y costunbre...”*. Exigiendo a las gentes del valle, a través de su alcalde mayor, enrolarlos bajo sus órdenes, a pesar de haber

⁵⁰⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1558.

⁵⁰⁹ Actuación que tardaría en materializarse. En el año 1559 el diputado general dijo *“que por no se conçertar en lo de las escripturas que habían de hazer los de las Tierras del Duque del Infantadgo con Juan de Arratia, escribano fiel que fue de esta provinçia, por los dar vnos de vna manera que los pedía el otro de otra”*, pidiendo a la junta particular que *“proveyesen lo que les paresçiese”*. Ésta visto que *“en lo tocante a los quarenta mill maravedís que esta provinçia mandó librar a las hermandades del Duque del Infantadgo por lo en las juntas pasadas del ano çinquenta e ocho contenido, bisto que en el hazer de las escripturas diferían el procurador de las dichas hermandades del Duque e Juan de Arratia... acordavan e mandavan quel dicho diputado trate de les hazer como conbenga [a] anbas partes, sin que de ello, agora ni en ningund tiempo, rresulte ningund pleito ni controbersia, y en caso que así fáçilmente no lo pueda hazer, mandan al dicho Juan de Arratia, escrivano, dé las dichas libranças de los dichos quarenta mill maravedís a la parte de las dichas hermandades, con tal que primero e ante[s] le dé vn fiador depositario que de manifiesto tenga los dichos maravedís e quede de los llebar a la junta de mayo, adonde se hará lo que conbenga”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de enero de 1559.

⁵¹⁰ Esta actuación apenas tuvo recorrido ante la junta, de hecho no se volvió a tratar más sobre el caso, lo que da pie a pensar de que hubo un acuerdo o una sumisión de la justicia del señorío a la de hermandad. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1565.

recibido sendos exhortos en contrario del diputado general, Juan de Vergara. La Hermandad recurrió al monarca y en apenas cuatro meses éste emitió una cédula real ordenando a Juan Alonso de Múgica que no convocase ni hiciese alardes con la gente de guerra: “*no ynobéis en lo de la dicha gente...*”⁵¹¹. Parecía evidenciarse con Felipe II y su Consejo de Guerra⁵¹², la posición recesiva en que se movían los señoríos alaveses. De manera similar se comportó con el corregidor de Logroño cuando pretendía reclutar tropas en Laguardia, obligándole a no intervenir en la provincia. Pero el monarca se mostró dubitativo años más tarde, al defender a los señores en la convocatoria de alardes y permitir al corregidor volver a sus intromisiones.

No obstante las disensiones no sólo afectaban a las relaciones con los señoríos, como se ha dicho lo fue también con las hermandades en función de sus condiciones de entrada en la Hermandad. Fue el caso de Salinas de Añana. El desencadenante pareció deberse al establecimiento del estanco de la sal por Felipe II en 1564, que afectaba muy de cerca a Álava y a Salinas de Añana. El estanco conllevaba un aumento de los precios, que conducía a una yuxtaposición de intereses entre la Corona, por la recaudación fiscal aunque la salina era del conde de Salinas⁵¹³, y el concejo de Salinas de Añana, que monopolizaba el mercado de la distribución. Los vecinos de Salinas de Añana, muchos de ellos convertidos en alguaciles para el control de la aplicación del estanco en la provincia, fueron acusados por sus vecinos de vejaciones y agravios en sus intervenciones. El desencuentro se hizo manifiesto en la junta general de marzo de 1568, cuando ésta dijo que los alcaldes de hermandad de Añana habían dejado de acudir a las juntas a confirmarse y dar residencia de sus actuaciones, tal y como establecía el Cuaderno. Debían hacerlo cada año todas las hermandades, “*y porque la dicha hermandad de Salinas de Añana, teniendo obligación [de] azer lo mismo, a dexado de dos o tres anos a esta parte de enbiar los dichos alcaldes a la dicha confirmación y dar la dicha rresidencia, en lo qual la dicha hermandad y personas que an tenido el dicho ofiçio an caýdo en la pena del Quaderno, y se a dexado de saver y entender las condenaçiones que an hecho y cómo se a administrado justiçia*”. Podía entenderse como motivo de represalia, porque hasta entonces no había sido denunciado su comportamiento. Se les envió mandamientos para su presencia, a los que no obedecieron, al final optaron por que un alcalde de hermandad y un escribano trajesen presos a los alcaldes de hermandad que no habían acudido, y, en caso de no hallarlos, secuestrarles sus bienes haciendo

⁵¹¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 25 de septiembre de 1572; y A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1572 y Vitoria, 17 de noviembre de 1573.

⁵¹² Conviene recordar que por esas fechas formaba parte del Consejo de Guerra Francés de Álava y Viamont, prestigioso capitán general de artillería del rey e hijo de la provincia, que en esas mismas fechas la junta general había ordenado hacerle un presente del entorno de 20 ducados por “*lo mucho que por esta probinçia a hecho en beneficio vniversal della*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1572.

⁵¹³ Éste al parecer salió perjudicado con la medida real, pero el concejo de Añana ganaba mercado a buen precio, sacando a las salinas guipuzcoanas de Léniz de Álava. Las hermandades del norte, más cercanas a Léniz, se opusieron a esta medida. Los de Laguardia también porque las compraban en el reino de Navarra, y el resto de la provincia acogió con desagrado y oposición la subida del precio de la fanega de sal. La Hermandad asumió una oposición generalizada contra el estanco sal en Álava y trató de evitarlo, o paliarlo con un estatus mejorado. Hay que recordar que las provincias vascas del litoral habían quedado fuera de la aplicación del estanco tras tensos alborotos. Para conseguir la exención, la junta entabló un litigio, que daría sus frutos en 1593. Véase PORRES MARIJUÁN, Rosario, *De la Hermandad...* pp. 210-212.

las diligencias oportunas y notificando a los vecinos en sus casas “*para que no pretiendan ynorançia, y todo sea a costa de ellos...*”⁵¹⁴. La intención propagandística para poner de manifiesto la autoridad de la junta era evidente.

Sin embargo, Baltasar de Ozpina, procurador de la villa de Salinas de Añana, se presentó ante la junta “*y de palabra a rreferido que ará la dicha villa lo que le fuera obligado y pareçiere por vna escritura que a dicho tiene, la qual no podía traer por aora...*”. La junta acordó mantener en suspenso el acuerdo hasta la junta de mayo próxima en la que Ozpina mostraría los derechos escriturados. En los tres años siguientes, las actas no manifiestan si hubo o no aportación documental por parte de Salinas de Añana de sus privilegios, si bien es cierto que habían entrado con determinadas condiciones cuando fueron obligados a formar parte de la Hermandad alavesa, que ésta debía conocer, y que los enfrentamientos con los salineros habían venido a raíz de los excesos cometidos con algunos vecinos de la provincia. Precisamente, en la asamblea de San Martín de 1571, algunos procuradores se quejaron de los “*muchos exçesos que algunos vezinos de la villa de Salinas de Añana, deziendo ser administradores, ministros y executores del administrador de las dichas salinas, hazen en muchos lugares desta probinçia, que no teniendo facultad de criar más de dos alguaziles en todo el distrito de las salinas de Castilla la Bieja, andan quatro y seis juntos, y en algunas aldeas se an bisto doze e catorze, de que la gente rrústica y pobre se escandaliza y espanta, y entre otras cosas se ha visto de husar modos de bexaçión para achacar y tener ocasión cargar penas e costas yndebidas; teniendo consideraçión a esto e que las más destas hermandades e justiçias ordinarias della tienen suplicado çédulas a Su Magestad en que prohíbe sacar la sal de Léniz del corregimiento de Guipúzcoa...*”⁵¹⁵.

Efectivamente se habían presentado suplicas al monarca para que siguiese permitiendo traer sal de aquellos lugares que tenían por costumbre: Salinas de Léniz y Navarra especialmente, a algunas hermandades de la provincia. A la espera de resolución por parte del Consejo de Hacienda, acordaron mandar a los jueces ordinarios, para que cada uno en su jurisdicción, suplicasen dichas cédulas reales, defendiendo su posición en derecho y no permitiendo que los dichos ministros se “*excedan de las comisiones e facultades que tienen ni agan las bexaçiones e biolençias que pretienden, pues, demás de la quietud y paz de la tierra, Su Magestad se servirá mucho dello*”. Asumiendo la Hermandad los gastos que se derivasen de la defensa. El acuerdo, realizado bajo la supervisión de los letrados de la provincia doctor Ortiz y el licenciado Juan de Salinas⁵¹⁶, había sido estudiado cuidadosamente no sólo para oponerse a la medida adoptada, sino por su valor jurisdiccional, pues se dictaban instrucciones a los jueces ordinarios de la provincia. Por su parte las gentes de Salinas se habían lanzado en busca de la defensa del derecho que les facultaba la nueva disposición real sobre la sal, ejerciendo su cumplimiento con exceso de celo, lo que no es de extrañar porque iba en beneficio del concejo de Salinas de Añana.

⁵¹⁴ Los designados para ir a Salinas de Añana fueron Diego de Zuazo, alcalde de hermandad de Vitoria, y Francisco de Landa, procurador de Llodio. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1568.

⁵¹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1571.

⁵¹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1571.

En la junta de San Martín de 1573 se volvió a mencionar que la hermandad de Añana no había vuelto a enviar los alcaldes de hermandad en los últimos tres años a confirmarse y dar residencia, convocándolos bajo pena de 5.000 maravedís. Al poco se presentó en la reunión Pedro de Resines, “*alcalde que dixo ser de la hermandad de Salinas*”, diciendo que había venido a dar residencia y volverse a casa. Sin embargo, la junta le dijo que primero debía confirmarse, a lo cual “*rrespondió que traýa horden de la justiçia y regimiento de la dicha villa de Salinas quél no se confirmase porque no era obligado, y así dixo que antes de dar parte a su tierra y regidores della no lo podré hazer*”. Los procuradores le instaron a hacerlo y él se negó, así hasta tres veces. Por lo que “*le mandaron que la dicha casa tubiese por cárzel y le rrecomendaron al alcayde carzelero desta dicha çiudad...*”. Por amenazas, el alcalde de Salinas aceptó confirmarse, pero lo hizo “*sin perjuizio de las hesençiones y libertades de la dicha su hermandad*”⁵¹⁷. El último día de la junta general, 25 de noviembre Santa Catalina, se personó Juan de Eguíluz Barrasa, alcalde ordinario de Añana, con Baltasar de Piña, vecino de la villa, “*y dixerón que la dicha su hermandad no estaba en costunbre de confirmar los alcaldes de la dicha hermandad que en ella se crían, y que este año los abían hecho benir por sus mandamientos y conpelido a que mandasen ver el asiento y lo que le abía acostunbrado y le mandasen guardar sin agrabiar a ninguna hermandad*”. Esta vez los procuradores mandaron que se viesen los acuerdos antiguos y libros de la provincia⁵¹⁸. La entrada pactada de Salinas evidenciaba que efectivamente gozaba de las prerrogativas que decía, no teniendo obligación sus procuradores de ir a confirmarse ante la junta porque disponían de fuero especial, y así se reconoce en el año 1586, cuando al hacerse la lista nominal de procuradores, consta por el fiel de fechos que el procurador “*de Salinas de Añana no tiene obligación de venir a confirmarse*”⁵¹⁹. Aunque es muy probable que la documentación exigida hubiese sido presentada a la junta mucho antes. Podría entenderse que quedaba explicada definitivamente la relación que la junta debía conservar con Salinas de Añana, pero no fue así. Si nos atenemos al comportamiento de la Hermandad, veremos que los problemas se resolvían según iban surgiendo; por ejemplo, no se abarcaron todos los aspectos de la integración de la villa salinera en la Hermandad para prevenir desavenencias futuras. No se planificaba a largo plazo, lo evidenciaba paradigmáticamente la falta de presupuestos⁵²⁰. El pacto de integración de Salinas de Añana alcanzaba varios aspectos, no sólo sobre los oficios, abarcaba los repartimientos. Por eso la fricción volverá a surgir cuando las necesidades bélicas exijan un sobreesfuerzo, al final de la década de los ochenta, por el recrudecimiento de las guerras en Europa. Entonces, al negarse Salinas a enviar infantes, se agriarán de nuevo las relaciones con la Hermandad.

En el último cuarto de siglo se volvió más esporádico el desafío jurisdiccional de los señoríos. A comienzos de 1587, el gobernador del duque de Infantado, el licenciado Soto de Acuña, hizo preso al alcalde de la hermandad de Cigoitia, Juan Íñiguez de

⁵¹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1573.

⁵¹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1573.

⁵¹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1586.

⁵²⁰ Esto no se debe entender como un asunto puramente local, era un mal general del reino, de la monarquía. Se estaba en el período de desarrollo del aparato del Estado y por ende, en muchos aspectos, se aportaban soluciones sobre la marcha. Precisamente la planificación de la Hacienda Real era difícil de practicarse, en un Estado con alerta de guerra casi permanente.

Echávarri, vecino de Letona. El motivo, *“porque auía prendido a vn ladrón llamado Pedro de Horúe, por sobrenombre llamado Sacamuelas, el qual estando condenado a galeras en la villa de Bilbao hauía quebrado la cárçel e huydo della, deziendo quel conoçimiento de la dicha caussa hera suyo por ser juez hordinario en las dichas hermandades, y el dicho alcalde de hermandad en perjuicio de su juridiçión y de la que tenía el dicho Duque en las dichas tierras”*. Y ante la negativa de Íñiguez de Echávarri de entregarle al ladrón lo había prendido *“porque no le hauía querido rreconoçer por juez”*⁵²¹. Volvieron las confrontaciones habituales entre señoríos y Hermandad, el celo en el oficio de los propios gobernadores pudo jugar un papel importante. Francisco Ruíz de Vergara, diputado general, expuso a la junta de mayo cómo el citado Acuña *“se entrometía en otros negoçios y caussas que no heran de su conoçimiento”*, por lo que *“hauía mandado dar vn exsorto para el dicho gobernador para que luego que con él fuese rrequirido soltase de la prisión en que tenía puesto al dicho alcalde de hermandad libremente, y le dexase vsar y exerçer su ofiçio en el dicho negoçio como en los demás que fuesen de su conoçimiento, sin ynpedimiento alguno; y si alguna quexa tenía contra el dicho alcalde de hermandad, pareçiese antél como ante su juez competente, y que le haría justicia”*. Con este razonamiento el diputado general exponía que, jurisdiccionalmente, para el juez ordinario del señorío el escalón de apelación era él, un paso cualitativo en línea hacia la exclusividad en la gobernabilidad del territorio⁵²².

El gobernador del Duque del Infantado aunque no se arredró al principio, ante los exhortos⁵²³ enviados por el diputado general, acabó llegando a un acuerdo con la junta

⁵²¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de febrero de 1587.

⁵²² Aunque de menor importancia no debe olvidarse el aspecto económico que conllevaba la administración de la justicia real, por cuanto los ingresos de las penas pecuniarias, en el caso de la señorial iban para la cámara del señor y en el de hermandad para ésta, salvo en algunos casos que se compartía con la cámara real por mitad.

⁵²³ El exhorto principal que se adjunta demuestra el interés por parte del diputado general de hacer valer su autoridad en toda la provincia frente a cualquier administrador de la justicia señorial: *“Joán Rruíz de Vergara, diputado general de la prouinçia de la çiudad de Vitoria y hermandades de Álaua y sus aderentes por el Rrey nuestro señor, ago sauer a vuestra merced el liçenciado Soto de Acuña, gobernador en las tierras y hermandades de Álaua, que diz que son del Duque de Ynfantado, que a mi notiçia a venido que Joán Yñiguez de Çárate, alcalde de hermandad de la hermandad de Çigoytia, y vezino del lugar de Letona, auiedo prendido a Pedro de Orúe, llamado por sobrenombre Sacamuelas, y proçedido contra él por delito de ladrón jurídicamente como en caso de hermandad, y siendo el dicho alcalde de hermandad juez competente para conoçer de la sobredicha caussa y castigar al dicho Pedro de Orúe en el dicho delito, porqu'estaua preso conforme al Quaderno desta dicha prouinçia, vuestra merced el dicho gobernador sin ocasión ni caussa y forcosamente a prendido al dicho alcalde de hermandad y le tiene preso, so color y deziendo no auer querido conoçer a vuestra merced por juez y rremidir el dicho preso, y le a hecho y haçe muchos agrauios, molestias y vejaçiones condenándolo en muchas penas, no lo pudiendo ni deuiendo haçer por ser, como el dicho alcalde de hermandad es, de mí jurisdición, y quando algún delito el dicho alcalde hubiese cometido o se allase alguna culpa en él contra vuestra merced o sus ministros, auía de auer prebenido su caussa ante mí, como tal diputado general desta prouinçia y su juez competente que soy de toda ella, espeçialmente del dicho alcalde de hermandad. Por tanto, de parte del Rrey nuestro señor y de su justiçia rreal que administro, exsorto y rrequiero a vuestra merced el dicho liçenciado Soto de Acuña, gobernador, y de la mía le rruego y encargo y pido de merçed que siendo vuestra merced rrequerido con esta mi rrequisitoria por Joán de Maturana, alcalde de hermandad desta çiudad, v otro qualquier alcalde de hermandad desta prouinçia, sin le pedir otro ni más rrecaudo, luego y sin dilaçión alguna y sin poner en ello emvargo ni ynpedimiento alguno, mande soltar y suelte libremente y sin pena alguna al dicho Joán Yñiguez de Çárate, alcalde de hermandad susodicho, para que pueda conocer y proçeder en la dicha caussa y negoçio contra el dicho*

general, con regocijo de ésta, que condideró “*quán en venefiçio a sido de la juridiçion rreal de la dicha prouinçia, y para que dé memoria dél para en guarda y conservaçion del derecho de la dicha prouinçia, acordaron y mandaron que los dichos auctos, exsortos y acuerdo se asienten en el libro de la dicha prouinçia, y vn tanto dellos signado se ponga en el archiuo de la dicha prouinçia, por qüenta della*”. Para la propia provincia suponía un alivio mantener buenas relaciones con el Duque, Iñigo López de Mendoza y Mendoza, una de las personas influyentes en el monarca⁵²⁴, perteneciente a su Consejo, y a quien la junta comenzará más adelante a recurrir cuando le surjan problemas graves en la Corte.

El acuerdo tuvo lugar en mayo de 1587 en Foronda, donde residía Soto de Acuña, con los procuradores de Aramayona y Cigoitia, Juan Pérez de Urrutia y Santorun Díaz de Apodaca respectivamente, comisionados por la junta general que se hallaba en la cercana Aránguiz. En el acuerdo el gobernador del Duque del Infantado “*constaua que los dichos casos heran de hermandad y de los más expresados en el dicho Quaderno, el dicho gobernador, auiendo aceptado el dicho acuerdo, y en cumplimiento dél, dixo que protestaua y protestó de no yr a la mano ni entremeterse en los casos que heran de hermandad y conoçiesen dellos los alcaldes de la dicha prouinçia en los casos expresados en las leyes del Quaderno della y rreales destos rreynos, avnque errasen en el vso y exerçiçio dellos, y de hacer y cumplir lo sobredicho conforme a las leyes deste rreyno, y que, atento lo sobredicho, rreponía y rrepuso, rreuocaua y rrebocó y dio por ningunos todos los auctos que hauía fecho y proçedido contra el dicho Joán Ýniguez de Çárate, alcalde de hermandad, y las penas contra él puestas sobre los dichos cassos y proçessos y los demás que hubiere hecho hasta el día de oy conforme a las dichas leyes, y lo firmó de su nombre, estando presentes por testigos Sebastián López de Gamarra, vezino de Foronda, y Joán Martínez de Vriue, criado de mí, el dicho escriuano, con lo qual la dicha Junta y gobernador qualquier exçeso y horror que se hubiere fecho hasta el día de oy se rremitía y perdonaua por qualquiera*

Pedro de Orúe, sin le ynpedir en cossa alguna la juridiçion y juzgado del dicho alcalde de hermandad. Y si alguna culpa rresulta contra el dicho alcalde de hermandad vuestra merced o los dichos sus ministros, parezcan ante mí, como tal juez conpetente que soy desta prouinçia, que yo le oyré y guardaré en su justicia, y haçiéndolo assí vuestra merced hará justicia y lo qu'es obligado; lo contrario haçiendo, mandaré sobreeste caso, a costa y rriesgo de vuestra merced, juntar junta particular de los comisarios y diputados desta prouinçia, con la qual acudiré a esse lugar de Foronda y a las demás partes neçesarias a deshaçer el agrauio y fuerça que en este negoçio vuestra merced haçe y protesta. Y protesto contra vuestra merced todo lo que en tal casso puedo y deuo de derecho, y de vsar de aquellos rremedios que más me conbengan. Y mando a qualquier escriuano público del Rrey nuestro señor que para esto fuere rrequirido lo lea y notifique al dicho gobernador, y haga verdadera rrelaçion de todo, so pena de çinco mill maravedís aplicados para costas y gastos desta probinçia. En fe de lo qual ba el presente firmado de mí nombre y de Miguel de Luyando, escriuano fiel de la dicha prouinçia. Fecho en Vittoria, a treinta días del mes de henero de mill y quinientos y ochenta y siete años. Joán Rruiz de Vergara. Por su mandado, Miguel de Luyando”. El diputado general en funciones en esa fecha era Juan, hermano de Francisco, que lo sustituyó en varias ocasiones por enfermedad o por ausencia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5, 6 7 y 8 de mayo de 1587.

⁵²⁴ “El Duque del Infantado es persona de mucha ostentación y entendimiento proporcionado a su grandeza, amigo de domar y escuchar de buena gana, es amigo del bien derechamente y hombre de entereza y ajeno de interés, su casa de la mayor importancia de aquél Reyno, la hija heredera de ella está casada con el hijo segundo del Duque de Lerma. Es de gran consideración ganar este voto porque sabe defenderlo en el Consejo de Estado donde tiene autoridad y mano”. Véase CONTARINI, Simón. *Estado de la monarquía española a principios del siglo XVII. (Manuscrito del siglo XVII)*. Ed. Algazara. Málaga, 2001. p. 58.

de las partes. El liçençiado Soto de Acuna. Ante mí, Miguel de Luyando⁵²⁵. Era un reconocimiento de la justicia de hermandad en toda regla, amén del Cuaderno, aceptándolo como parte de las leyes del reino. Un avance hacia las pretensiones de la Hermandad, habida cuenta de que era uno de los señoríos alaveses significados.

Otro incidente lo tuvo con la jurisdicción del conde de Orgaz. Fue en la venta de Lupierro, perteneciente a Nanclares de la Oca, donde se había perpetrado un hurto por parte del ventero y su familia a un viajero guipuzcoano de Escoriaza. El teniente de alcalde mayor del conde de Orgaz reclamaba la resolución del pleito para sí, a lo que se negaba el diputado general⁵²⁶. También se llamó la atención al alcalde ordinario de Oquendo para que dejase ejercer con libertad al alcalde de hermandad de la zona⁵²⁷. Incidentes menores que se resolvieron a favor de la Hermandad en poco tiempo.

Durante el reinado de Felipe II se inmiscuyeron en menor grado los señores alaveses en los asuntos de alardes y apercebimiento de tropas. El conde de Oñate protagonizó en septiembre de 1588 uno de ellos. Tenía vasallos en la aldea de Zalduendo. Estos denunciaron ante la junta cómo el conde había ordenado llevar a cabo un alarde general y al *“ser vna de las hermandades desta prouincia y estar preuenidos los soldados que le cauen para el aperceimiento que esta prouincia ha hecho por mandado del Rrey nuestro senor, abían pedido les faboresciesen e les auía dado su exorto (la junta) para que no los apremiase ni les hiziese bexaçión nenguna, sin embargo los tenía presos algunos vezinos”*. La junta apoderó al procurador de la hermandad de Aspárrena, para acudir al Consejo de Guerra a fin de que remediasse el agravio del conde y su comisario⁵²⁸. Al mes siguiente, el diputado general dio noticia de que *“la fuerça que el Conde de Hoñate haze a los vezinos de la villa de Çalduondo en los listar para aperceimiento de guerra, siendo del cuerpo desta prouinçia, y de que tenía auiso de Corte que se abían echo de parte desta prouinçia las diligencias necesarias y se esperaua se bería con breuedad e prouería lo que Su Magestad biese conuenía para su seruiçio y bien desta prouincia”*⁵²⁹.

Se vivían momentos de incertidumbre por los ataques de la Armada inglesa a las costas cantábricas y se pedía por el monarca la colaboración de la provincia para la defensa costera⁵³⁰ y el alojamiento de infantes. Se seguían las últimas instrucciones pactadas con la Corona para alojar y conducir las tropas según criterio establecido por la provincia⁵³¹. La prestación de este servicio sirvió para que la junta adoptase tres

⁵²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 8 de mayo de 1587.

⁵²⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1573.

⁵²⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1573.

⁵²⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de septiembre de 1588.

⁵²⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de octubre de 1588.

⁵³⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de octubre de 1588.

⁵³¹ Se trataba en principio de siete compañías al mando del duque de Medina, que suponían en total 1.350 soldados. Procedían de la infantería que la Armada había desembarcado en el puerto de Pasajes en San Sebastián. El criterio que adoptaron fue alojarlos en aquellas hermandades que el diputado general considerara convenientes para causar el menor daño posible, cargando los gastos la provincia mediante repartimiento, excluyendo aquellas hermandades que hubieran prestado el servicio. Llegaron a establecerse trece compañías: tres en la hermandad de Laguardia, una en la de Campezo, dos en la de Peñacerrada, dos en Valdegobía, una en Lacoymonte, dos en la Ribera, una en Berantevilla y otra en Morillas, su designación la basó en que eran los mejores lugares, climatológicamente hablando, para la salud de los soldados y cercanos a la periferia de la provincia, *“y en [es]te alojamiento y primera tanda*

medidas: primera que el diputado general fuese considerado comisario perpétuo para guiar las tropas reales en Álava, segunda que en caso de movilización urgente lo fuesen antes las tropas acantonadas que los cuatrocientos infantes de la provincia, y tercero, dejar constancia escrita de la prestación del servicio en un memorial⁵³² que diese fe para ocasiones posteriores. Es decir, utilizarlo como moneda de cambio en negociaciones con la Corona. En efecto, se prepararon sendas peticiones al rey. La primera decía: "*Senor. La prouinçia de Álaua dize que siempre a seruido a Vuestra Magestad con el zelo e lealtad que deue, e que, en el paso e guía de la gente de guerra que por ella a pasado, siempre a tenido mano e dado horden el diputado general della para que, más en seruiçio de Vuestra Magestad, con menos bexaçión e más ygualdad de los vezinos, se rrepartan las guías y veredas, e quando no se pudieren escusar los alojamientos e por no aber acudido a él don Joán Alonso de Múxica ni dádole la mano en la guía de los soldados de su cargo, hauido alguna deshorden e queexas, suplica la dicha prouinçia vmilmente a Vuestra Magestad mandé probehedor por su cédula rreal que de aquí adelante se a vssado asta agora todos los cauos de la gente de guerra que por aquella prouinçia pasare acudan al diputado general della, y de su mano en su destrito tomen las guías y beredas, e quando no se pudiere escusar los alojamientos, que en esto y en todo aquella prouinçia serbirá a Vuestra Magestad como siempre y rreceuirá señalada merçed, e cétera*". La segunda: "*Senor. La prouinçia de Álaua dize que por otro memorial suplicó a Vuestra Magestad que, para la buena guía de la gente de guerra que por aquella tierra obiese de pasar e menos bexaçión de los vezinos, mandase Vuestra Magestad por su cédula rreal que los cauos y comisarios acudiesen al diputado general de la dicha prouinçia, e diesen mano en su distrito para las beredas e caminos e para los alojamientos quando no se pudiese escusar. E porque solamente se decretó se guardase la horden que se a tenido en el tránsito de la gente que se lebanta en aquella tierra, e no sólo se trata désta sino de la que de otra qualquier parte hubiere de pasar, e sería neçesario acudir a Vuestra Magestad siempre que la ocasión se ofreçiese, e con la dilaçión no se podrían ebitar los ymconbeni[en]tes padeçidos, demás de la costa e gasto que en esto se aría, torna a suplicar a Vuestra Magestad se sirua mandar prober lo que tiene suplicado, pues ansí conviene al seruiçio de Vuestra Magestad, que en ello rreceuirá la dicha prouinçia muy señalada merçed*".

Por su parte Francisco Ruíz de Vergara había escrito al monarca una carta en la que hacía referencia a los dos asuntos en cuestión, la intromisión señorial en las funciones militares y el problema causado por el paso de las tropas sin la guía del diputado general: "*Senor. Toda esta prouinçia de Álaua contiene cinqüenta e tres hermandades,*

estarían ocupados nobeçientas fogueras, que casi hera el terçio de todas las que tiene esta prouinçia".

Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de octubre de 1588 y Vitoria, 21 de noviembre de 1588.

⁵³² Transcribimos el acuerdo de la junta general de San Martín de 1588: "*Y avnque hera notorio el daño e desgusto del alojamiento destes soldados se atrauasasen para el consuelo desta prouinçia, la primera e prinçipal hera que, si no fuese por falta della estar encaminado el negoçio, de manera que de oy en adelante el diputado general fuese comisario perpetuo para el tránsito e alojamiento de la gente de guerra que por esta prouinçia obiese de pasar; lo segundo hera que si se ofreçiese algún rrebato de henemigos durante este alojamiento, hera berisímil que mandase Su Magestad salir estos soldados antes que los quatroçientos con que esta prouinçia les seruía. E para que tubiese memoria de las diligencias e trauajo que se auía rreceuido y hecho para poner en el punto en que estaua lo de la comisaría perpetua hera bien se asentase en el libro de prouincia...*". Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1588.

la mayor parte del Duque del Ynfantado, Conde de Horgaz, don Pedro de Ayala, Conde de Onate, Conde de Salinas, Marqués de Mirauel y otros particulares, e con maduro consejo los rreyes predecesores de Vuestra Magestad mandaron hordenar Quaderno particular de hermandad para esta probinçia y helexir el offiçio de diputado della por caueça de gobierno políti[c]a, e también lo suele ser de la gente de guerra con que tiene costumbre de seruir a Vuestra Magestad en las ocasiones que se ofreçen en esta frontera. Y en esta vnión e conçierto a estado de tiempo ynmemorial muy en seruiçio de Vuestra Magestad, bien e quietud de toda la prouincia. Auiéndose hecho, días ha, el aperceuimiento que Vuestra Magestad mandó por cédula rreal despachada en Sa[n] Lorenço, a treynta e vno de mayo, por parte de la Condesa de Salinas fue rrequerido el diputado, en veynte e seis del presente mes de agosto, con otra despachada en seis del mesmo para que alçe la mano del dicho aperçeimiento en los lugares de la Condesa asta que otra cosa Vuestra Magestad mande. Después ha entendido que por comisión del Conde de Hoñate se haze agora alarde en algunos pueblos suyos yncorporados en estas hermandades, de que an dado sus queexas como de su cosa contra a la horden que asta agora se a tenido e al seruiçio de Vuestra Magestad, porque, desquaternándose las hermandades y sujetando los pueblos dellas a los aperceuimientos e alardes de los señores particulares desta prouinçia, quedaría ynposibilitada para seruir a Vuestra Magestad como siempre lo ha echo e desea hazerlo perpetuamente. De lo qual ha parecido al diputado dar qüenta a Vuestra Magestad como leal basallo e ministro çeloso de su rreal seruiçio. También la dio el año pasado del deshorden que husó en el tránsito de la gente de guerra que por esta prouinçia pasó, por no auer acudido don Joán Alonso de Múxica, a cuyo cargo yba, al diputado general, e tomando las beredas de su mano, como se auía hecho asta estonçes. Y en Consejo de Guerra se decretó, de treynta de setiembre pasado, que quando se lebantase alguna gente que aya de se pasar por esta prouinçia se hordenaría a las personas que la lleuasen a cargo que no entren en ella sin acudir primero al diputado general para que le señale las beredas. De lo qual con el mismo celo suplica a Vuestra Magestad mande se tenga memoria en el dicho Consejo. Dios guarde a Vuestra Magestad. De Vittoria, treynta de agosto de mill e quinientos y ochenta y ocho. Francisco Rruiz de Vergara. Al Rrey nuestro señor, en manos del secretario Andrés de Prada". Esta carta del diputado ponía de manifiesto su identificación como cabeza del gobierno político de la provincia, no se trataba sólo de pacificar el territorio, dirigía sus destinos, segundo, asumía ser un ministro más, es decir un delegado del estado monárquico en Álava⁵³³, tercero denunciaba que otorgar a los señoríos la misión militar tendría en consecuencia la desmembración y señorialización del territorio, y cuarto, se incumplía el decreto que hacía un año se había otorgado a la provincia para dirigir el paso o estancia de las tropas por Álava.

También escribió una carta, justificando el proceder de la Hermandad respecto a los señores, al secretario de Felipe II Andrés de Prada⁵³⁴, para que transmitiese su sentir

⁵³³ Demuestra que el diputado general era el corregidor de Vitoria con jurisdicción en Álava, pero que debía su cargo al patriciado vitoriano. Hemos visto y veremos, cómo los diferentes diputados mantienen la lealtad al monarca, pero tratarán de aumentar los privilegios y beneficiar los intereses de la provincia.

⁵³⁴ Andrés de Prada y Gómez de Santalla (1545- 1611), fue secretario de Felipe II desde 1586, en sustitución del asesinado Juan de Escobedo, se ocupó de la secretaría del Consejo de Guerra con jurisdicción sobre la península ibérica y el norte de África. Lo fue también del Consejo de Estado durante

al rey y al Consejo de Guerra y esclareciesen la situación: "*Por la carta que scriuo a Su Magestad berá vuestra merçed lo que agora se ofreçe en esta prouinçia de Álaua tocante al buen gouierno della en las cosas de la guerra. E avnque creo que la Condesa de Salinas y su gouernador se aquietarán con la rrespuesta que di a su rrequerimiento e con lo que dixi de palabra más particularmente a su gouernador, todavía me paresçe conbiniente dar qüenta a Su Magestad e a esos señores del Consejo de Guerra para que probean en todo lo que más conuiene e se escuse confusión y enqüentros que difieran el seruiçio de Su Magestad. Al comisario del Conde de Hoñate se ha exortado de parte desta prouinçia para que no se entrometa en los lugares yncorporados en las hermandades della; no sé si se aquietará, e porque creo que en el archibo de prouinçia, de que e mandado juntar las llaues, se allará çédula rreal en que se manda al Conde esto mesmo, suplico a vuestra merçed por otra de lo que sucediere e conbiniere al seruiçio de Su Magestad, e rredando (sic) abiso a vuestra merçed, a quien Dios guarde. De Vitoria, treynta e vno de agosto de mill e quinientos y ochenta e ocho años. Francisco Rruiz de Vergara. Andrés de Prada, secretario del Rrey nuestro señor*"⁵³⁵.

De Felipe II recibirá tres cartas. La primera sobre el paso de las tropas procedentes de San Sebastián: "*El Rrey. Francisco Rruiz de Vergara, diputado general de la ciudad de Vitoria e prouinçia de Álaua. Bos me auéis scrito, pocos días ha, suplicándome que todas las vezes que por esa prouinçia entrare algund golpe de ynfantería, ansí para hazer su tránsito o ser alojada, se acuda a bos para que señaléis las beredas que vbiere de seguir e los lugares de su alojamiento. E porque yo e mandado que parte de la gente de la armada que allegáis a San Sebastián, la que al Duque de Medina Sidonia paresciere, se meta alojarla tierra adentro y abrá de tocar a esa prouinçia su parte, a parecido adbertiros dello para que tengáis ynteligencia de sauer la que hes y cuándo camina y le salgáis a rreceuir e alojar en esa prouinçia por algunos días, entretanto que se da horden en el alojamiento que después auía de thener, que por no poderse agora dar otra mejor forma, por no sufrirlo la preçisa necesidad se da ésta confiando de vos que aqudiréis al conplimiento della como lo auéis hecho en las demás cosas de mi seruiçio, y que dispondréis y façilitaréis qualquier dificultad que ocurra, que de todo me tendré de bos por seruido y de que me auiséis de lo que en conplimiento desto hiziere. Desde Sant Lorenzo, a primero de otubre de mill e quinientos y ochenta e ocho años*". De momento se emitía cédula real para que el diputado sirviese de introductor de las tropas reales que pasasen por la provincia. El 16 de octubre, una segunda carta ponía sobreaviso al diputado general del inminente paso de tropas de infantería para que esté apercebido, y "*os encargo e mando que para el día que don Claudio de Veamont, mi capitán de ynfantería, a cuyo cargo va la dicha gente, os auisare que auía de llegar con ella al primer lugar de la arraya de hesa prouincia, salgáis o enbiéis a rreçeuirla y alojarla, façilitando qualesquier dificultades que se ofrescan, e disponiendo las voluntades que de los de las tierras lo houieren menester para que todo se aga sin rruydo y sin nengund desacuerdo, como yo confío de vuestra prudençia e buen zelo, de que me tendré de vos por muy seruido*". Manifiesta autoridad del monarca sobre el diputado para que cumpla sus órdenes, independientemente de lo que dijese la Hermandad. En la tercera, escrita a tres días

el reinado de Felipe III, con el beneplácito del Duque de Lerma. Véase CONTARINI, Simón. *Estado...* pp. 48 y 59.

⁵³⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1588.

de la última, sobre los alardes militares en los señoríos, desalentaba a la corporación alavesa: *"El Rrey. Francisco Rruiz de Vergara, diputado general de la prouinçia de Álaua. Lo que en vuestra carta de vltimo de agosto decís que he hordenado para que hesa prouincia alçe la mano a los alardes que pretenden hazer en tierras de la Conde[sa] de Salinas e Conde de Onate, avnque son hermandades de la dicha prouincia, es muy diferente de lo que a ella toca, que no ynpide ni enbaraça esto a la preuención e rrepartimiento de los quatrocientos hombres con que la dicha prouincia está en costumbre de seruir. E(n) ansí no tenéis que tratar de storbar lo que a los dichos Conde e Condesa e a los demás señores yo les he mandado. Queda adbertençia de lo que scribís para que quando por tierras de hesa dicha prouinçia pase alguna gente de guerra se le hordene que acuda a vos, como a diputado general, para que les señaléis las beredas por do hubiere de hazer su tránsito, que sean a próposito de la parte do hubiere de yr a parar la dicha gente. De Sant Lorenço, a diezenueue de otubre de mill e quinientos y ochenta e ocho años. Yo el Rrey, por mandado del Rrey nuestro señor, Andrés de Prada"⁵³⁶. Un golpe de autoridad del monarca, aunque en compensación tendría en cuenta la propuesta del diputado para coordinar el paso de tropas por Álava. La junta insatisfecha, siguió insistiendo.*

Así, mediante una carta, el diputado general evidenció que su atención en el tránsito de las tropas podía mejorar la logística y pidió la contraprestación correspondiente. La misiva rezaba: *"Señor. En complimiento de lo que Vuestra Magestad mandó scriuirme en primero e diezyséis de ottubre, yo salí desta ciudad nueue días a la rraya desta prouinçia a rreceuir las companías de ymfantería que desenbarcaron en el puerto del Pasaje, que allé traía a cargo Diego de Medrano, puesto que Vuestra Magestad me scriuió las auía de traer don Claudio de Beaumont; seis dellas entraron por el puerto de Sant Adrián e las siete por el camino de Arlauán, porque las beredas no fuesen vnas mesmas; todas treze quedan alojadas en las hermandades más tenpladas e proueydas desta prouinçia que son las que hazen frontera con el rreyno de Nauarra, partido de Logrono, Rioja e Burueba e Castilla la Bieja. En el alojamiento e tránsito se ha tenido tan buena horden que nadie queda quexoso e todos los vezinos desta prouinçia, a quienes ha tocado lo vno e lo otro, an seruido a Vuestra Magestad con mucha afición y alegría; esta gente viene desproueyda de todo lo necesario para su sustento, e, segund entiendo, a los más dellos se deuen muchas pagas rreca[r]gadas, e para que se conserue la buena correspondencia que sus huéspedes tienen con ellos ay mucha necesidad de que Vuestra Magestad mande sean corridos"⁵³⁷, que con esto me doy a entender serán fáciles de gobernar e tener en diçiplina, sin que aya neçesidad que venga persona que los gouierne. Otra, que el diputado desta prouinçia para tomarles muestra y hordenar todo lo que conuinere al seruiçio de Vuestra Magestad çerca desto, el behedor Pedro de Herrera, vecino de Logrono, está tan a la mano que podrá hazer este oficio, como lo haze en lo que toca a las guardas e gente de guerra del rreyno de Nauarra, así para que sin más costa de Vuestra Magestad que enbiar el dinero se podrá prouer y gouernar toda esta gente para los días que Vuestra Magestad me mandó scriuir en primero de otubre serán pocos, e que por la preçisa necesidad, asta que se dispussiese meterla tierra adentro, mandó Vuestra Magestad alojarlos en ésta. E porque la junta general desta prouinçia e vltima de mi cargo se ha*

⁵³⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1588.

⁵³⁷ Esta acepción, en el contexto, significa seguido, vigilado, controlado. Véase Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana, Tomo 15. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1987, p. 950.

de thener como es costumbre estemos dende el día de San Martín hasta el día de Santa Catalina, suplico a Vuestra Magestad mande se me scriua rresolución en lo que arriba digo, para que yo lo pueda declarar en la dicha junta e dexarlos con la satisfación e contentamiento que agora están esperando estas mercedes y otras mayores de la mano rreal de Vuestra Magestad, que Dios guarde. De Vitoria, dos de noviembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años. Francisco Rruiz de Vergara". En el escrito transcende el deseo de obtener lo pedido anteriormente al monarca. Además escribió a Andrés de Prada, al Consejo de Guerra, pidiendo el pago de las soldadas a los infantes para evitar desórdenes. Solicitando premura en la resolución, al quedar solo unos días para dejar el cargo.

La contestación de Felipe II no tardó en llegar: "*El Rrey. Francisco Rruiz de Vergara, diputado general de la ciudad de Vitoria e prouinçia de Álaua. Por la que en dos de este mes me scribistes e rrelación que en ella venía, se a entendido de la manera y en qué partes de hesa prouinçia quedaua alojada la ynfantería que a ydo a ella de la de Guipúzcoa y heme olgado de sauer que sean los lugares tan templados e bien proueydos. Encárgoos que procuréis con las justicias de ellos que tengan mucha qüenta con hesa gente e de que no se ausente juntamente. Proueráse de socorro generalmente y en esto se tendrá mucho cuydado y será fuerça que aya con ella cauo que la gouierne y la tenga en la buena horden y diçiplina que conviene. Y para lo que toca a las muestras que se les an de tomar, se ha dado horden como allá lo entenderéis. De Madrid a doze de nouiembre de mill e quinientos y ochenta e ocho años*". Ahora la Hermandad se quejará al monarca de la actuación del cabo a cuyas órdenes mandó las tropas, aprovechando para incidir en que emita la cédula real para que el diputado sea quien organice la estancia: "*Señor. Hobedeçiendo esta prouinçia el mandato de Vuestra Magestad, el diputado general alojó en nueue hermandades de ella con mucha comodidad de los soldados las treze companías que vinieron del puerto del Pasaje. Don Claudio de Beaumont, cauo dellas, en perjuicio de la comission que el diputado tiene de Vuestra Magestad ha metido mano en mudar el alojamiento, como consta por el rrequerimiento que se le ha echo y el testimonio que ba con ésta. E porque no conviene al seruiçio de Vuestra Magestad que en esto se prebierta la horden que está dada y la merced que Vuestra Magestad tiene echa a esta prouinçia de que el diputado aloje estos soldados e los rremueua quando sea necesario, suplica humilmente a Vuestra Magestad mande despachar sobrecarta para que el dicho don Claudio ni otro alguno meta mano en este alojamiento, sino Francisco Rruiz de Vergara, diputado general desta prouinçia, o el diputado o diputados que le subcedieren, en que rreceuirá toda esta prouinçia señalada merced de Vuestra Magestad notorio seruiçio*". De otro lado le recordaban que su orden era para una estancia de unos días y estos se alargaban agravando la economía, muy deteriorada, de los vecinos: "*La proueza de los vezinos y esterilidad de este suelo enpantanado nos constriñe a suplicar vmilmente a Vuestra Magestad mande meterla tierra adentro estas companías, pues no podrán dexar de padeçer este ynbierno, e Vuestra Magestad mandó scriuir al diputado se deternían aquí pocos días asta que se diese horden en aquello. Dios guarde a Vuestra Magestad. De Vittoria a diezenueue de noviembre de mill e quinientos e ochenta y ocho años. Por la Junta, diputado general de la prouinçia*

de la ciudad de Vitoria y hermandades de Álaua. Pedro de Aluístur⁵³⁸. La presión se acentuaba.

Habida cuenta de que la Corona no había pagado aun a los infantes y era uno de los motivos que podían incitar al desorden en los asentamientos, con inquietud de los vecinos, la Hermandad adelantó las pagas a la soldadesca. El siguiente acuerdo lo detalla: "*Hauiéndose muchas vezes propuesto y altercado en esta junta de Sant Martín el enpréstido que paresçe a qüenta de lo que el Rrey nuestro señor les deue, es necesario se aga a los soldados de las treze conpañías de ynfantería alojadas en algunas de las hermandades desta prouinçia por el diputado general della. E visto lo que se decretó cerca desto en la junta general que se tubo en esta ciudad en veynte e vno de octubre, tomando agora la más sana rresolución, se asienta y acuerda que los gastos que las dichas hermandades e pueblos dellas an echo, dende que en ellas se alojaron los soldados asta agora, e hizieren los días que durare el dicho alojamiento se rreduzgan e moderen conforme a lo que la junta decreta agora que se aya de presentar e presente a los dichos soldados y ofiçiales y no se les aya de dar más, conviene a sauer, al soldado vn rreal por día, al capitán ocho rreales por día, al alférez quatro rreales por día, al sargento tres rreales por día, al cauo d'esquadra(da) dos rreales por día, al pífano y a tanbor, e si por bentura vbiere algunos otros oficiales de la primer plana, los quales viniere conforme a lo ya dicho, e todo lo que esto montare acauada la tanda del dicho alojamiento que cada vna de las dichas hermandades e pueblos tocara, echa qüenta verdadera del número de los soldados y oficiales que cada vna de las dichas hermandades vbiere tenido de alojamiento e los días del dicho alojamiento, las otras hermandades que hubieren estado libres ayan de pagar llanamente todo lo que ansí montare, sin descontar ni cargarles cosa alguna por los vecinos que podría ser hubiesen estado libres de soldados en las dichas hermandades donde an estado alojados. Y esta qüenta y paga se ha de hazer en fin de cada vn mes a contar dende el día que las dichas conpañías hubieren entrado de alojamiento en las dichas hermandades cargadas, y las libres ayan de traer e traygan el dinero a su costa e misión a esta ciudad de Vitoria e ponerlo en poder de Juan Ochoa de Auechuco, rreçetor desta prouinçia, para que él pague las libranças que se dieren a cada vna de las dichas hermandades que agora tienen soldados de alojamiento. Y la mesma qüenta y rrazón se a de thener con las otras hermandades que adelante tubieren soldados por rremobiçión o ensanche destos primeros alojamientos para que sean pagados y satisfechas de lo que vbieren lastado, conforme a la declaración de arriba, por todas las otras hermandades que en aquella sazón hubieren estado libres, avnque en otra ayan tenido soldados. Y porque este hes enpréstido que se haze para lo cobrar del sueldo que el Rrey nuestro señor les a de dar, conbiene y se asienta que las hermandades alojadas tomen claridad suficienete de lo que ansí prestaren para que la entreguen a los contadores de la junta y se pueda cobrar de Su Magestad y de sus ofiçiales, a cuyo cargo fuere pagar el sueldo de los dichos soldados, lo qual se a de rrestituir y entregar a las hermandades que vltimamente lo hubieren desenbolsado. E por escusar dilaçión y costa a esta prouinçia, se rremite lo de la qüenta y paga y cobrança de Su Magestad e sus ministros e todo a ello anexo e dependiente a la junta particular, para que lo despachen a los aperceuimientos executor[i]os que fueren neçesarios e las libranças e todo lo demás que conviniere a este negoçio para que*

⁵³⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1588.

*tenga buen fin y execuçión lo de arriba, para todo lo qual y lo que más fuere necesario les damos comissión e poder em forma. Y deste acuerdo y decreto, poniendo por caueça el día que se decretase, mandó dar copia auténtica a cada vno de los procuradores de las hermandades y pueblos donde agora están alojados los dichos soldados y se alojaren de aquí adelante, para que todos entiendan lo que les toca y lo guarden y observen*⁵³⁹.

De las relaciones de la Corona con el diputado general y la Hermandad, el solicitador de la junta en la Corte, Andrés de Yruña, envió una relación de cómo se encontraban todos los asuntos pendientes de resolución, entre ellos el pleito con el conde de Oñate *“sobre que pretende que Çalduhondo a de acudir a sus llamamientos en caso de guerra, y la prouinçia lo contradize”*. Aduciendo la junta que *“toman ocasión a pretender lo que jamás se a echo e querer quitar el buen vso que se tiene en seruir a Su Magestad, seguirse con mucha diligencia para todas partes y el que se a ofreçido a prouar y se a contradicho la prueua pues se escusa con las cédulas que están presentadas en otros casos semejantes, y en este estado está esto...”*⁵⁴⁰. Muestra de la persistencia contra lo ordenado por el monarca.

Y mientras seguían las tropas reales acantonadas en diferentes hermandades de la provincia, se recibía carta del cabo Claudio Beamont⁵⁴¹, transmitiendo el deseo que tenía de pasar revista a las tropas el comisario Navarrete: *“que viene a tomar la muestra de la dicha gente, cómo querían tomar la dicha muestra a las compañías que en la dicha prouinçia estauan alojadas a las de la villa de Laguardia y sus contornos en la villa de Labastida y a las qu'están alojadas en Baldegouía y Lacoymonte y Arrastaria y en la tierra de La Rriuera, en Subijana de Morillas, lo qual hera en grande desseruiçio del Rrey nuestro señor y perjuicio de la dicha prouinçia, y particularmente de la dicha villa de Labastida y lugar de Subijana de Morillas por auer de tener en sus casas durante la dicha muestra toda la dicha gente, además de los agrauios que rreçeuirían los lugares por donde hauían de passar, y que los capitanes con esta ocasión podrían pasar los soldados de vna compañía a otra y enchirlas de la gente suelta y compañías qu'están alojadas en la tierra de la Rioja, y quando hubiesen de bolber a los alojamientos que les están señalados, se estenderían por la dicha prouinçia y no se podrían rrecoger tan fácilmente”*. La junta veía en este paso un abuso, suponía otro movimiento de las tropas, que podía dar en un aumento de infantes acantonados en la provincia por la manera incontrolada de llevarlo a cabo, con un coste adicional al ya existente. *“Y después de auer tractado y platicado sobrello, acordaron quel dicho Andrés Díaz de Buxanda baya a la villa de Laguardia o a la parte y lugar donde los dichos don Claudio y contador Nauarrete estubieren, y de parte desta prouinçia dé la bienvenida al dicho contador, y les pida que, en lo que toca a la muestra que quieren tomar rrespecto de los ynconuinentes rreferidos y otros muchos que podrían rresultar, diesen horden para que la dicha muestra se tomase en los lugares donde las dichas compañías están alojadas en vn mismo día y hora, y que para que se hiziesse con rrectitud, el dicho diputado general les daría perssonas,*

⁵³⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1588.

⁵⁴⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1588.

⁵⁴¹ La denominación del cabo de las trece compañías establecidas en la provincia, se debía al oficio de responsabilidad que desempeñaba para tal cometido. Su verdadero grado castrense era el de capitán de infantería del rey. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de diciembre de 1588.

vezinos desta dicha prouinçia, que con fidelidad tomarían las dichas muestras, y si no lo quisieren hazer lleue hordenados dos rrequirimientos el vno para el dicho don Claudio y el otro para el dicho contador para que hagan lo sobredicho, y que procure de sauer si el dicho contador trae alguna particular instrucción en la qual se aya de allar presente el dicho dipputado general, y, truxéndola, auise luego con vn propio de lo que hubiere, y si conuinere baya allá, se parta luego y haga las demás deligençias que fueren nezessarias, y qu'estos rrequirimientos los lleue hordenados". La estancia de la infantería real se estaba convirtiendo en un quebradero de cabeza, que la junta particular trataría de solucionar ante el Consejo de Guerra a través de Fauste de Aguirre⁵⁴². Por si fuera poco, al día siguiente se recibía una cédula real ordenando el apercebimiento de los cuatrocientos hombres de la provincia⁵⁴³, para la defensa costera de Santander ante la previsión de una invasión por navíos ingleses.

Las gestiones de Fauste de Aguirre en la Corte dieron fruto al lograr que las tropas fuesen trasladadas a Toro y Zamora. Pero un escrito de Claudio de Beamont al diputado general, decía que tal salida estaba dificultada por la carencia de medias y calzado en las tropas: "*dichos soldados no podían salir de sus alojamientos sin que los proueyessen de mill pares de medias calças y otros tantos de capatos*", por lo que la junta "*visto la grande costa y carga questa dicha prouinçia thenía con los dichos soldados cada día, y que dándoselos se rreleuaría de toda ella*", aprobó que se les diesen "*quinientos pares de çapatos sin calças*"⁵⁴⁴. Se estaba a las puertas del invierno de 1588. Las compañías partieron sin demora. El 14 de diciembre el diputado general dijo "*que las dichas treze comppañías de soldados que auían estado alojadas en la dicha prouinçia heran ydas*". Entre tanto el proceso seguido contra el conde de Oñate estaba en fase de presentación de pruebas⁵⁴⁵ y en enero de 1589 se enviaron a Madrid⁵⁴⁶. Coincidiendo las fechas con la llegada de una cédula real de Felipe II agradeciendo la acogida dada a las trece compañías en Álava⁵⁴⁷ y ofreciéndose a dar satisfacción a la provincia en el momento oportuno, por lo que la carta se guardó en el archivo. Recordatorio para el monarca en posteriores negociaciones.

Salinas de Añana volvería a ocupar el interés de la Hermandad en 1589, esta vez por su negativa a contribuir en la repartición por la estancia de las trece compañías en

⁵⁴² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de diciembre de 1588.

⁵⁴³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de diciembre de 1588.

⁵⁴⁴ Esta cantidad había sido negociada por el aclade ordinario de la ciudad, Cristóbal de Alegría, y el procurador de la misma, Diego del Castillo, con el contador y comisario de las tropas Navarrete. Fueron ellos quienes lo expusieron a la junta y ésta lo aceptó. Pasando a costar doscientos ducados. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 y 14 de diciembre de 1588.

⁵⁴⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de diciembre de 1588.

⁵⁴⁶ "*<<El Rrey. Junta, conzejos, justiçias, rregidores, caualleros, escuderos y hombres hijosdalgo y hombres buenos de la çiudad de Vitoria, villas y lugares y tierras y hermandades de la prouinçia de la dicha çiudad y tierra de Álaua y sus aderentes. Ase visto vuestra carta de diezynueue del pasado con los testimonios que acusa, y, porque abrán ya salido de esa prouinçia todas las companías que en ella estauan alojadas, no queda qué prober en lo que pedís, sino agradezeros, como lo hago, la voluntad con que las rreçiuistes <y alojastes>. Y quando otra tal o semejante ocasión se ofrezca, mandaré se tenga qüenta con daros satisfaçión en todo lo que hubiere lugar. De Madrid, a veinte y seis de diziembre de mill e quinientos y ochenta y ocho años. Yo el Rrey. Por mandado del Rrey nuestro señor, Andrés de Prada. Por el Rrey a la prouinçia de Álaua y su diputado general>>. La qual dicha carta, por los dichos diputado general y comissarios y dipputados vista, mandaron se ponga en el archiuo*". Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de enero de 1589.

⁵⁴⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de enero de 1589.

la provincia. En la junta general de noviembre se debatió “azerca de las exemptiones y libertades que pretiende la villa de Salinas de Añana, vna de las hermandades desta dicha prouinçia, de que no a de dar soldado ninguno en los aperçeimientos que en esta prouinçia se hizieren por mandado del Rrey nuestro señor, y de no pagar ni contribuir en la paga dellos, y que ansimismo pretienden ser rreleuados de lo sobredicho el lugar de Atiega, qu'es jurisdicción de la dicha villa, y las villas de Astúlez y Caranca, Puentelarrá y Sobrón, que son de la dicha hermandad; y no tan solamente de lo sobredicho, pero que an de ser libres de alojamiento de soldados. Sobre lo qual a muchos años que se trata pleito ante Pedro de Aluístur, scriuano del número desta dicha çiudad y scriuano fiel que fue desta dicha prouinçia, y sería bien que esta prouinçia se enterase de la justiçia que tiene, para que, conforme a ella, se le guardasen las libertades y exemptiones que pretiende, o se le rrepartiessen los maravedís que le podrían cauer como a las demás hermandades de la dicha prouinçia”. Y “acordaron y mandaron que los procuradores de Laguardia, Labastida y Aramayona tomen el dicho proçeso y lo bean y comuniquen con los letrados que les pareçiere para que se entienda el e(e)stado del negoçio y las libertades que se les han de guardar, y que a los dichos letrados, con quien lo sobredicho se comunicare, se les pague su trauajo por qüenta desta dicha prouinçia”⁵⁴⁸. ¿Dilucidarían la situación de Salinas de Añana en el seno de la provincia? La respuesta⁵⁴⁹ la darían a los pocos días los asignados, decían que la sentencia en que basaban su privilegio era para una situación concreta y no para un caso excepcional y novedoso, y apelaban a que era el

⁵⁴⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1589.

⁵⁴⁹ “En el caso que se nos ha comunicado por parte desta prouinçia, sobre la diferençia que se le ofreçe con la villa de Salinas de Añana y su hermandad, en rrazón del rrepartimiento que se le pretiende cargar de los gastos que por otras hermandades hizieron con las treze companías que, por comisión especial del Rrey nuestro señor, alojó el diputado general della, hauiendo visto lo que la dicha villa y su hermandad pidió en la junta general de Sant Martín del año passado sobre los treinta soldados que fueron alojados en las villas de Astúlez y Caranca, que son de la dicha hermandad, y la sentençia arbitraria que se pronunçió entre esta prouinçia y la dicha villa y su hermandad y otros acuerdos y scripturas que presentaron para se exsimir de los dichos gastos y rrepartimientos, a que por estonçes se rrespondió lo que conuenia por los comissarios que fueron nombrados. En el artículo prinçipal nos pareçe que las palauaras de exemption de la dicha sentençia arbitraria son muy generales y haçen dudoso este casso y sustentable la pretensión de cada vna de las partes, más supuesto que en el prinçipio de la dicha sentençia arbitraria se haze mençion de cassos espeçiales, es a sauer, de rrepartimientos y derramas que a voz de prouinçia y de Junta se haçen para en ella o fuera della con la gente y soldados con que la prouinçia sirue al Rrey nuestro señor, es la más çierta rresoluçion en derecho que las palabras generales que después se siguen de que no ayen de contribuir en seruicio ni derrama ninguna se an de rreferir al casso espeçial de arriua y que no se podría estender a este alojamiento, del qual no se trató ni pudo ymaginar ni pensar en la dicha sentençia por no auer diferençia sobre él ni hauer subçedido, y sobre lo que no auia diferençia ni pudo comprehenderse en el compromiso ni en la dicha sentençia. Y por vna petición quel licenciado Salacar, alcalde hordinario de la dicha villa, presentó en nombre della y su hermandad en veinte y seis de junio del año de quarenta y ocho pareçe que la diferençia que se comprometió fue sobre el rrepartimiento de gentes que en esta çiudad y prouinçia se hiço para la guerra de Granada, y esta diferençia pronunçió la dicha sentençia arbitraria que se pronunçió el año de quinientos y ocho. Y según esto y questa prouinçia es hermandad y es justo que todas se ayuden y rrepartiéndose parte de las costas de las dichas treze companías a los quatro lugares que no tubieron soldados se viene a dar en hequidad, se les puede cargar la parte que les caue de la dicha costa. E porque podría ser que la dicha villa y su hermandad rreplique contra este rrequirimiento, será vien que la junta otorgue poder para que de parte desta prouinçia se alegue de su justiçia ante el señor diputado general, a quien se deue rremidir lo que la dicha villa rreplique contra el rrepartimiento, el qual se les deue de cargar como está dicho. Y este es nuestro parezer y, saluo otro mejor, lo firmamos. El liçenciado Joán de Salinas. El liçenciado Joán de Alegría”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1589.

principio de solidaridad el que debía regir en la Hermandad. La junta entonces decidió que *“se les puede rrepartir para la costa y gastos de las treze compañías como a las hermandades que no tubieron alojadas en ella soldados”*, y a su vez a Astúlez y Caranca, que habían alojado soldados, recibiesen las libranzas correspondientes a los gastos habidos⁵⁵⁰. Se apoyaba la decisión en una determinación política, la solidaridad hermandina, que venía manteniendo la junta para cohesionar la provincia. Más Salinas de Añana y su tierra se negaron a pagar los 36.170 maravedís repartidos. Ordenando la junta proceder a ejecutarlo en sus bienes. En ese intervalo Salinas solicitó llegar a un acuerdo, y sin llegar a terminar la junta general de San Martín se suspendió la ejecución *“asta que se bea en qué para el dicho concierto, o dando fianças legas, llanas y abonadas, se les buelban los bienes executados”*. Los encargados por la junta particular de negociar fueron Juan de Urrutia, vecino de Amurrio, Juan Pérez de Urrutia, de Aramayona, Hernán Sáez de Vicuña, de Salvatierra, y Pedro de Zabala, de Villarreal⁵⁵¹. Pero la comisión no funcionó, pues *“no se auía efetuado ni fecho cossa ninguna”*, decía la junta particular de 21 de mayo de 1591. La junta entendió que era mejor dejarlo en manos de *“vn letrado para que por parte desta prouinçia se juntase con el letrado nombrado por parte de la dicha villa de Salinas de Anana para que entrambos de vn acuerdo concluyesen en dar fin en el concierto que se esperaua”*⁵⁵². En noviembre no había acuerdo, determinando la junta mandar *“a Juan Ochoa de Auechuco, rreçetor desta prouinçia, que a costa della prosiga e acaue el dicho pleito y cobre de Pedro de Alegría, vezino desta ciudad, los maravedís que en su poder tiene del trigo que en su poder se depositó por parte de la dicha villa de Salinas de Anana, e después lo vendió, presente el dicho Juan Ochoa de Abechuco, al qual se le notificó lo susodicho”*⁵⁵³. Se ejecutó al fiador de Salinas y el pleito siguió en los tribunales.

En 1597 la hermandad de Salinas de Añana se negó a contribuir en el acarreo de trigo, ordenado por el monarca a la provincia, entre Los Arcos en Navarra y San Sebastián, en base a sus privilegios. Había acordado la junta transportarlo a razón de dos fanegas por cada pagador de hermandad. Ante la negativa, la junta respondió embargando unos machos de la aldea de Atiega, perteneciente a Salinas, iniciándose un pleito por la villa en el que se personó la provincia⁵⁵⁴. Además, la junta de San Martín de ese mismo año negó al procurador de Añana el tener voz y voto en la elección del diputado general, que lo fue Fauste de Aguirre.

En enero de 1598 se personó ante la junta particular Francisco de Guinea, procurador general del concejo, justicia y regidor de la hermandad de Añana, diciendo *“que siendo dipputado general desta prouincia don Joán Manrríquez de Arana hiço çierto repartimiento a sus partes de cierto gasto que vnos soldados hicieron en esta probincia, y que, agraiuíndosse de él porque no se les podía haçer conforme al assiento que tienen con esta dicha probincia, reclamaron de él, y de conformidad de esta dicha probincia y de la dicha hermandad de Salinas se comprometió en dos letrados de la ciudad de Valladolid, y que asta aora no se hauía hecho aclaración ni diligencia alguna sobre ello, en que sus partes rescibían daño y agrauio por tenerles*

⁵⁵⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1589.

⁵⁵¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 y 25 de noviembre de 1590 y A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1590.

⁵⁵² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de mayo de 1591.

⁵⁵³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1591.

⁵⁵⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de agosto de 1597.

secretados muchos vienes. Por lo qual pidió mandassen proseguir el dicho compromiso para que se determinasse el dicho pleito con aclaración de los dichos letrados dentro de tres meses, por obiar incombinientes. Y que también a sus partes se les hico otro nuevo repartimiento de la lieba de çierto trigo por Rui Díaz de Vergara, dipputado general que fue vltimamente desta prouincia, para la villa de Sanct Sebastián, de que también sus partes se agrabiaban por no se les poder hacer conforme al dicho asiento, y dél auían appellado, y se presentaron en la Real Chancillería de Valladolid, y que era justo que entre la dicha prouincia y sus partes no hubiesse pleitos, sino que se continuasse la concordia y conformidad que la hermandad en que están vnidos pide. Y que assí les pedía y suplicaba se comprometiesse este dicho pleito con el otro que antes estaba compromettido, o que de nuevo se comprometiesen en dos letrados para que se fenescan dentro de los dichos tres meses, o que, quando no hubiesse lugar, se suspendiesse el tratar de los dichos pleitos asta la junta general que se a de celebrar el mes de mayo que viene, sin perjuicio del derecho de cada vna de las partes, que en ello arían lo que debían y justicia”. La junta accedió a la suspensión de los pleitos hasta la junta de mayo. Llegada ésta, “se an traído los libros de acuerdos y otros papeles de esta probincia que tratan de las hermandades y procuradores que an tenido y tienen y an de tener adelante voz y voto en la dicha elección de dipputado general desta probincia y en todas las demás cossas que se an ofrescido y ofrescieren en ella”. A continuación analizaron el número de hermandades, contribuyendo cincuenta y tres, de ellas diecisiete estaban subordinadas a la hermandad y procurador de Vitoria, por tanto no tenían voz ni voto en la elección de diputado general, y las restantes siempre habían tenido derecho a voz y voto. Hay que recordar que Salinas de Añana era una hermandad perteneciente a Vitoria, y por ende representada. “Y que no obstante questo hauía sido y era assí, y que justamente la persona que en nombre de la dicha villa (de la dicha villa) de Salinas de Ayaña (sic) y su hermandad que hauía pretendido lo susodicho, hauía sido exclusso de la dicha pretensión, porque acasso la dicha hermandad y villa de Salinas de Añana o otra o otras algunas de las dichas diezysiete hermandades adelante podrían pretender inquietar a esta probincia con semejante pretenssion o otras nobedades que fuessen en perjuicio desta prouincia, y con ello perturbar la paz y vnión público de ella, queriendo obiar lo susodicho y prober de remedio y luz conpetentte, dixeron que declaraban, acordaban y mandaban que toda la voz y voto de las dichas elecciones y prouissionses y castigo de malhechores y orden y execución y de todas las demás cossas que se an ofrescido y ofrescen y pudieren ofrescer de aquí adelante en esta dicha probinçia y sus hermandades incumbe y pertenesçe a solas las dichas treinta y çinco hermandades de suso expressadas y a la dicha hermandad y procurador de la dicha çiudad de Vittoria, por sí y las dichas diezysiete hermandades a ella subordinadas de suso también expressadas. Y que ninguna de las dichas diezysiete hermandades ha tenido ni tiene ni puede tener de aquí adelante voz ni votto alguno en ninguna cossa de las sobredichas ni en las que adelante succedieren de qualquiera calidad, más de el que por ellas ha tenido y tiene la dicha ciudad de Vittoria y su procurador, en la forma acostumbrada entre la dicha çiudad y las dichas treinta y cinco hermandades”. El procurador general de Vitoria aceptaba la visión de la junta, no obstante si Salinas tuviese alguna pretensión, “le ayudará y defenderá como quien hace por ella”. La junta dejó en manos del diputado general, Fauste de Aguirre, y el procurador de Salvatierra, Antonio Martínez de Oquerruri el limar las diferencias con Añana, “que, no perdiendo en las exençiones,

*desseaban la paz como hera racón tenerla con su hermandad*⁵⁵⁵. Aprovecharon la junta de mayo para remarcar “*que en esta dicha prouincia, para la contribución de los gastos de ella y para otros effectos, ay çinquenta y tres hermandades, y que de ellas, las diezysiete que son la de Vernedo, Labraça, Oquina, Villoxín, Salinas de Añana, Morillas, Bergüenda y Fontecha, Mártioda, Guebara, Larrínçar, Tuyo, Estauillo, Portilla, Monesterio Varría, Yxona, Andollu y Sanct Joán de Mendiola, son subordinadas a la hermandad y procurador general de la çiudad de Vittoria, con que son diezyocho hermandades; y que el procurador general de la dicha çiudad de Vittoria siempre ha hecho y haçe por ellas, y que ninguna de las dichas diezysiete hermandades ha tenido jamás ni tiene voz ni voto en esta dicha prouincia para la elección de el dicho dipputado general ni para otro ningún efecto*”.

El siglo se cerró con la merma de poder señorial hasta quedar prácticamente sometidos al gobierno provincial. El reconocimiento institucional de algunos vecinos de la Hermandad era puesto en entre dicho al favorecer la intromisión de la justicia ordinaria, en concreto el Adelantamiento de Castilla de Burgos en Álava, casi siempre por intereses espurios. Mientras, hermandades como Laguardia, Salvatierra o Salinas de Añana, integradas con condiciones pactadas en la Hermandad, ya no suponían riesgo de escisión, pero perjudicaban la cohesión política, bajo el prisma de la solidaridad y la igualdad contributiva que pretendía la junta.

⁵⁵⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de enero de 1598; A.J.G.A. Echavarri Viña, 8 de mayo de 1598.

III. Las Juntas

El órgano administrador de la justicia real en la Hermandad alavesa lo constituía la junta general, representada por el diputado general, acompañada de los alcaldes de hermandad, que administraban justicia en primera instancia. Estaba formada por los procuradores de las diferentes villas, hermandades y juntas locales con derecho a representación en la Hermandad. Llevando a cabo su consolidación a lo largo del siglo XVI. La junta general desarrollaba la Ordenanza de 1463, con la misión de ejecutar los mandatos del rey y velar por el bien común de los hermanados, puntos que le permitieron abrir un espacio político para ejercer el gobierno territorial. Debía reunirse la junta general ordinaria dos veces al año, el día uno de mayo y el de San Martín, sin durar más de quince días. Aunque se modificaría en 1630 por el conde de Castriello, en nombre del monarca, a petición de la junta, reduciéndose su duración a cuatro y ocho días en los meses de mayo y noviembre respectivamente. Podía convocarse de forma extraordinaria en caso de que *“gran necesidad oviere que sea complidero a la hermandad o al bien de ella o administración de la justicia... e sobre carta del rey nuestro señor que mande que embíe mandar alguna cosa a la dicha hermandad”*⁵⁵⁶. En este caso las juntas no debían sobrepasar los tres días, y se denominaban juntas especiales en la Ordenanza. Estaban obligados a acudir todos los procuradores, con poder bastante de su hermandad, aunque con *“dos partes de los procuradores de la dicha hermandad”*⁵⁵⁷ sería suficiente para que las decisiones adoptadas fuesen válidas para toda la Hermandad. En el apartado 53º de la Ordenanza decía que la junta especial, estaría formada por dos comisarios de la provincia y cuatro diputados, nombrados por la junta general, quienes debían decidir y dar cuenta de lo adoptado a la junta general, dando pie a la creación de un ejecutivo provincial que se conocería como junta particular. Quien debía presidir la asamblea era el alcalde de hermandad de la jurisdicción donde se celebrase la junta general⁵⁵⁸, sin embargo prontamente a su creación quedaría sustituido por el diputado general. Sería éste quien presidiría las juntas sin voto, aunque podía hacer propuestas a la junta. Diego Martínez de Álava, en sus comienzos, reunió en exceso la junta especial con un número de procuradores excesivo y discrecional, posiblemente para coadyuvar al logro de su afán de gobierno, lo que a juicio de la junta constituía un importante gasto y falta de operatividad. Esto hizo que se le llamase la atención por la junta general y se le pidiese que las juntas se ajustasen a los dos comisarios y cuatro diputados que contemplaba la Ordenanza. Constituyéndose la junta particular de manera legal y perfilándose como ejecutivo provincial hacia el comienzo del segundo tercio del siglo XVI.

Ante la junta y por ende a su diputado general, estaban obligados a dar confirmación los procuradores y confirmarse y prestar residencia los alcaldes de hermandad dando cuenta de su labor y las penas pecuniarias impuestas, cuya recaudación debían entregar al receptor de la Hermandad. Estas asambleas, en las vecinas Guipúzcoa y Vizcaya, estaban presididas por el corregidor, hombre del Estado monárquico. Durante el reinado de los Reyes Católicos, en Álava, esta labor la desempeñó Lope López de

⁵⁵⁶ Apartado 9 de la Ordenanza. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Álava...* T. II. ap. VIII. p. 275 y 276.

⁵⁵⁷ Se entiende que se referían a dos tercios de la Junta.

⁵⁵⁸ Apartado 10 de la Ordenanza. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo, *Álava...* T. II. ap. VIII. p. 276.

Ayala, que pasó a ser el diputado general representante de la Hermandad alavesa en la Hermandad General creada por los monarcas en 1476. En 1498, tan sólo unos meses después de la desaparición de los jueces ejecutores en la Hermandad General, la ciudad de Vitoria lograría que el cargo del diputado general, como juez ejecutor, se mantuviese para la provincia, y fuese un vecino de ella quien desempeñase el oficio. Esto supuso que tras la muerte de Diego Martínez de Álava, último diputado y juez ejecutor elegido por los monarcas, el cargo recayese en otro patricio vitoriano elegido por la junta, con una duración de tres años. La junta particular, quedó presidida por el diputado general, los dos comisarios, uno por la ciudad y las villas y otro por las Tierras Pasas como establecía el apartado 8º de la Ordenanza, y cuatro diputados, que posteriormente se establecería reglamentariamente su elección a través de las cuadrillas, instituidas a partir del tercer lustro del siglo XVI.

La junta se convertiría en el órgano de gobierno político de la provincia, cuya cabeza era el propio diputado general, como bien decía Francisco de Vergara a Felipe II en la carta que le envió el 31 de agosto de 1588. Diciendo que a través de la Ordenanza de 1463, ahora definida como Quaderno particular, dada y conformada por sus predecesores en la Corona, se había llegado a adquirir tal estatus⁵⁵⁹.

III.1. Las juntas generales y sus objetivos políticos.

En los primeros años de la andadura de la Hermandad de la ciudad de Vitoria y hermandades de Álava, se encaminaron a desarrollar la Ordenanza de 1463, es decir, acabar con los monipodios, perseguir a los salteadores y dar fin a la inseguridad y desorden social. Por tanto, durante una primera etapa, que va hasta el primer lustro del siglo XVI, la limpieza del territorio de estos malhechores será la tarea principal. Sin embargo, la institución necesitará ocuparse de otra vertiente: su reconocimiento dentro y fuera del territorio como fuente de autoridad. Por ello, asistiremos a la aplicación de sucesivas medidas tendentes a lograr imponerse a los componentes de la Hermandad, independientemente de su estatus jurídico: señoríos, juntas de hidalgos, hermandades locales... hasta transformarse en el órgano de gobierno territorial. Es por ello que en los primeros años las diferentes juntas ocupan su tiempo no sólo en notificar y ejecutar sentencias judiciales de los alcaldes de hermandad, sino también en exigir el cumplimiento de las Ordenanzas a los procuradores en sus hermandades y en dar confianza a los alcaldes de hermandad, a fin de lograr rigor y autoridad institucional. Velando, además, por el cumplimiento en los repartimientos, tanto económicos como militares, elementos esenciales para el sostenimiento estructural y político de la Hermandad.

Precisamente el primer apunte que tiene lugar en el libro de actas de la junta, año 1502, es la imposición de penas por rebeldía a los procuradores que fueron convocados a la asamblea mediante cédula y no acudieron. Por lo que *“asentaron por ley e hordenança que todos los que rresyden en la junta sean juntos a las ocho horas de la mañana e rresydan e estén en la junta hasta las honze; e después al mediodía e*

⁵⁵⁹ Véase p. 152.

rresydan e estén hasta las çinco horas. E que el que faltare aya de pena cada vno diez maravedís, e el deputado e abogado e escribanos sendos rreales". Exigiendo responsabilidad en el desempeño de los oficios públicos. Ya la Ordenanza imponía penas por el incumplimiento de las obligaciones institucionales, pero la insistencia en ello por las diferentes juntas y el agravamiento de las penas, induce a pensar que las desobediencias eran habituales en estas primeras etapas.

Para dar credibilidad la junta debía evitar la parcialidad, pensemos en el peso que aun mantenían los bandos clientelares, y ser diligente en la ejecución de la justicia de hermandad. Por ello, en el mismo año, "*mandaron quel alcalde de la villa de Laguardia, en el proçeso que començó a hazer contra los que mataron a Juan de Aramayona, carpentero, e se absentia[on], que los llame e encarte e de sentençia contra ellos. E asy mismo mandaron quel dicho alcalde de hermandad d[e] Laguardia que pronunçie la sentençia contra el que [...] a Juan de Çarate, del día que le fue notificado dentro de terçero día, so pena de diez mill maravedís*"⁵⁶⁰. Obligando a los oficios hermandinos a cumplir con eficiencia su deber.

La junta debía estar muy encima en el cumplimiento de sus mandatos. En 1503 se había ordenado un repartimiento de peones para servir al monarca. Ante el temor de que no se ejecutase, se mandó al diputado general visitar las tierras y hermandades y "*sy el dicho deputado fallare algunos que han seydo rremisos e culposos, que los escriba e traya por memorial para los condenar en la primera junta, y que en esto que los dichos alcaldes e procuradores, cada vno en su hermandad, pongan mucha diligençia e cétera*"⁵⁶¹. Pasos en la misma dirección: exigir responsabilidad a los cargos, para no hacer fracasar la institución.

En 1534, coincidiendo con el nombramiento eventual de diputado general por el Consejo Real de Castilla tras la muerte de Diego Martínez de Álava, envió la junta unos mensajeros a la Corte, para que hiciesen entrega de un memorial al monarca y al Consejo, y negociasen los puntos en él contenidos. Estos puntos, amén de la petición de confirmación de la concordia lograda entre la provincia y Vitoria para la elección de diputado general, estaban dirigidos: "*Para ganar todos y qualesquier provisiones de Sus Magestades y de los del su muy alto Consejo... sobre premática de los muchos logros*"; "*Para pedir confirmación de todos i qualesquier probissiones que esta probinçia tenga ganadas de Sus Magestades i de los Católicos Rreys, sus padres y ahuelos, i confirmación y sobrecartas del Quaderno y ordenanças que esta probinçia tiene para la gobernación i administración de la justia de la jurisdiccion rreal desta probinçia*"; "*Para ganar probission para fazer nuevo acopiamiento de los pagadores desta probinçia i hermandades, por manera que todos contribuyan y paguen en ygualdad, segund y al fuero que esta probinçia se aforó i está aforada*"; "*Para ganar provision para que el diputado general desta probinçia que es o fuere, pueda mandar rreparar los caminos y puentes i malos passos que ay i obieren... i fazer qualesquier puentes que fuesen y estobiessen caídos i cayeren a costa desta probinçia y perssonas que dellos más se aprovecharen...*"; "*Para ganar carta y sobrecarta para que los clérigos de primera corona que no hubieren traído ávito y tonsura deçente, conforme a la bula premática rreal destes Rreynos, non ayan de gozar del previllegio*

⁵⁶⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de septiembre de 1502.

⁵⁶¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de marzo de 1503.

eclesiástico ni sobrello los juezes seglares de la hermandad... no sean ynquietados ni molestados"; *"ProbiSSION rreal por que ningún vezino della pueda acenssuar ni vender a ningund monesterio ni rreligión bienes algunos rraizes, por la esterilidad y pobreza desta tierra"*. Es decir, era todo un programa de objetivos políticos, dirigidos a dar estabilidad y continuidad institucional, aprobados por mayoría en la Hermandad, aunque sin atreverse a decir claramente su determinación a detentar el gobierno político provincial, como sucederá medio siglo más tarde. Por tanto, desde el comienzo del segundo tercio del siglo XVI, hay conciencia en la oligarquía provincial de que se tenía que lograr, a través de medios legales, el aumento de atribuciones en los más diversos campos de la vida socio- económica. Explicando además, los instrumentos utilizados: pragmáticas, provisiones, cartas ejecutorias, etc., que reunidas debían ser confirmadas por el monarca para que fuesen añadidas al Cuaderno de leyes. De esta forma se va generando un derecho provincial que no sólo regulará la vida de los alaveses, sino que devengará en el tiempo en una peculiaridad política distintiva en el seno del Reino. Encajando en el sistema político del estado monárquico de los Austrias, que siguió aceptando el respeto al derecho consuetudinario como norma de convivencia.

La fórmula para obtener contraprestaciones de la Corona consistía en poner en valor la lealtad a través de los servicios prestados. La Hermandad entendía que su integridad jurisdiccional, convenía sobre todo al reino, para hacer frente a los señores y para dar rápida respuesta militar a los enemigos fronterizos. La junta asienta sus privilegios, a partir del pacto de Arriaga que reconoce un estatus diferenciado a la Hermandad desde la Baja Edad Media, con la confirmación isabelina, y su autoridad a través de la Ordenanza de 1463, permitiéndole la expansión política y administrativa en su jurisdicción. Fruto de una comunión de intereses en el seno de la Corona ⁵⁶².

De ese carácter expansivo nacen los cambios en los objetivos políticos de la Hermandad. Ya no sólo están dirigidos a administrar la justicia real, sino a ejercer el gobierno de la provincia. Buscando de manera pertinaz atribuciones en todas las áreas del espectro político. Desde la entronización de Carlos I en Castilla, en 1516, hasta su vuelta de Europa, en 1522, se desarrollará en Álava una importante actividad dirigida a lograr esos objetivos, comenzando de la mano de un hombre de la Corona, el diputado general Diego Martínez de Álava. Quien marcó un camino, que tendrá continuidad en sus sucesores, solventando las crisis internas.

En la junta general presidida por su sucesor, Martín Martínez de Bermeo el 21 de noviembre de 1536, *"se presentó el Quaderno e leys de hermandad biejos desta probinçia dados por el Rrey don Juan, de gloriosa memoria, fyrmado de la Rreyna*

⁵⁶² Es con el Pacto de Arriaga, o Voluntaria Entrega de 1332, cuando nace ese estatus diferenciador en el seno de la Corona, basado en una serie de exenciones y privilegios a la nobleza. A su vez, Vitoria, donde se llega a asentar la nobleza segundona del territorio, la aristocrática había emigrado a la Corte, impulsará sendos hermanamientos, para intentar pacificar el territorio circundante de los desmanes protagonizados por los Parientes mayores, que no cuajarían hasta el Ordenamiento de 1463, en que adquirirá forma jurídica definitiva la Hermandad. Siendo el juramento de respeto a los privilegios adquiridos y el ordenamiento jurídico existente, por la reina Isabel la Católica en el año 1483, cuando se engloban Pacto y Ordenanza que sirvan para impulsar la singularidad jurídica de todos los hermanados, cuya jurisdicción territorial aun no tenía forma definitiva. El interés de los monarcas en mantener esta marca territorial en condiciones privilegiadas, será corroborada por sus sucesores.

doña Catalina su madre e rrefrendado e fymado de los de su Consejo, e pidyeron confirmación". Se trataba de las Ordenanzas de 1417 otorgadas por este monarca para la hermandad creada por las villas de Vitoria, Treviño y Salvatierra, con objeto de protegerse contra los banderizos y malhechores. Esta legislación estaba superada por las ordenanzas posteriores dictadas por Enrique IV de 1458 y 1463, pero lo que se buscaba era demostrar una tradición jurídica que amparase la cualidad diferenciadora. No tenía otro sentido, pues normativamente los derechos contenidos estaban ampliados por la vigente Ordenanza de 1463. *"El señor diputado lo bio e dixo que pues en la letura dél esta sano, non rroto nin cancelado e caresçia de todo viçio e sospecha"* que se sacasen copias para todos los procuradores que lo pidieran, *"en los quales traslados interpuso su autoridad e decreto"*⁵⁶³, autenticándolos, sin entrar en su vigencia, pues habían quedado extintas por la desaparición de aquella hermandad con la creación de las dos posteriores con el mismo fin.

La administración de la justicia era también una fuente de ingresos y gastos que se trataban de compensar, y eran muchas las ocasiones en que los procuradores de las hermandades se oponían a continuar o iniciar litigios precisamente por el costo que implicaba para sus representadas, exigiendo comedimiento y, en cualquier caso, que el condenado acarrease con los gastos. Buena parte de los delincuentes eran insolventes y no quedaba otra que cargarlo a la Hermandad. La junta tenía en cuenta que la pobreza era uno de los signos endémicos inserto en la sociedad⁵⁶⁴ y caldo de cultivo para el fomento del delito, por ello en la junta de San Martín de 1537 *"acordaron que ningund alcalde de hermandad de la provinçia, que visto el deshorden que los alcaldes de la dicha hermandad tenían en proceder contra algunos delinqüentes proves, e a causa dello, por no tener bienes los dichos malhechores contra quien procedía, que si no fuere casso atroz donde ynte[r]bengan muertes e rrovos e latrocinios, que en lo demás ninguno entienda de su ofiçio ni a pedimento ni quexa de parte donde viere que no ay bienes para cobrar las costas de los culposos, so pena de cada diez mill maravedís para los gastos e dannos a la dicha hermandad"*⁵⁶⁵. Mostrando permisividad ante el pequeño delito en función de la posibilidad recaudatoria.

Dentro del afán compilatorio legislativo al que nos hemos referido anteriormente, al que además se suman los acuerdos tomados por la junta, y a fin de demostrar su sistematización, se enmarca lo adoptado por la junta general en noviembre de 1541. En ella *"acordaron e mandaron que el dicho señor diputado faga sacar del libro de los acuerdos desta probinçia los acuerdos que conbiene al sossiego e vtilidad e procomún desta probinçia, e que los tales acuerdos, con el Quaderno desta provinçia e hordenanças de aranzel que tiene, todo ello el dicho señor diputado lo enbíe al solicitador al Conssejo Rreal para que todo lo haga confirmar, e, assí confirmado lo haga imprimir en molde para que todas las hermandades tengan copia de las leis del Quaderno e de todo lo demás. Y el señor diputado probea e haga para el dicho efeto*

⁵⁶³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1536.

⁵⁶⁴ Muchas veces la junta esgrimía, para redimirse del pago de algunos servicios, de la pobreza existente en la tierra. Argumento sistemático a partir del último tercio del siglo XVI y el siglo XVII, que tenían base justificada por la escasez en la cosecha, pero a veces eran utilizados demagógicamente.

⁵⁶⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1537.

*lo que conbenga, para que le dieron a voz de probinçia poder cumplido*⁵⁶⁶. Siempre la junta buscará mantener reconocido su estatus jurídico ante el monarca. Recordemos que el 18 de mayo de 1537, Carlos V había confirmado los privilegios, costumbres y libertades que ya habían jurado sus abuelos para Álava. Esta vez, era dar confirmación de todo ello más la ampliación legislativa creada por la Hermandad en esos cuatro años. Se restaba la solemnidad de antaño, y se organizaba la tarea como un trámite burocrático. La segunda parte implicaba trasladar el trabajo político realizado por la junta general a toda la provincia, cumpliendo así con su misión propagandística, en reconocimiento de su eficacia y de su autoridad en el territorio.

La burocratización de la política, que se expande con la aparición del Estado Moderno, se transmite a todos los entes de la monarquía. Los puestos administrativos van aumentando. La junta ya no entrega los originales de sus Ordenanzas u otras provisiones, cartas o cédulas, se teme el extravío, por ello, salvo excepciones, se hacen copias del Cuaderno, autenticadas por los escribanos fieles de la provincia⁵⁶⁷, a fin de presentarlos ante los alcaldes de la Chancillería en Valladolid, o para hacerlos valer ante un corregidor. Hasta entonces se presentaban originales, pero el deterioro y las pérdidas obligaron a tomar la medida.

Paulatinamente se sucedieron cambios, quizá imperceptibles pero relevantes, en la Hermandad. Los procuradores comenzaron a percibir intensos embates sobre la integridad territorial procedentes de las zonas periféricas. Se establecieron áreas sensibles, por primera vez, en 1542. La junta particular reunida en Vitoria, decía que *“sabían que en las hermandades que confinan con el Rreyno de Navarra e con el Condado de Trebiño e con las villas de Haro e Miranda e probinçia de Burgos, conbenía para el serbiçio de Sus Magestades e bien e quietud de la justicia de la dicha probinçia e hermandades della e administaçión e execuçión de la justicia, que acordaban quel señor diputado baya e salga a besitar las dichas hermandades e haga justicia, e liebe consigo para hazer la dicha besita vn alcalde de hermandad e vn escribano, e se les pague su trabajo del tiempo que en ello se ocuparen*⁵⁶⁸. Era necesario actuar, ante la fragilidad que aún mostraba la integridad territorial en lugares periféricos, tentados por la administración monárquica limítrofe: el alcalde del Adelantamiento de Castilla en Burgos, el corregidor de Logroño, los tablajeros de Navarra,... La vulnerabilidad estaba sustentada en rasgos de afinidad cultural, política y social con sus colindantes, pero también por intereses de particulares que venían detentando el poder local. La solución adoptada fue acercar la justicia hermandina a través de su máximo representante, el diputado general, en un deseo de hacer demostración de su eficacia y ascendencia. Hubo quien propuso que el coste de las visitas se hiciese con cargo a los declarados culpables, como el procurador de Orozco, Diego de Zubiaur, pero añadía, *“y en todo que probea lo que conbenga a la buena gobernación e justia de la hermandad*⁵⁶⁹. No se habían llegado a cumplir los ochenta años de la constitución de la Hermandad y administrar justicia y gobernar era la misión político institucional.

⁵⁶⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1541.

⁵⁶⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1541.

⁵⁶⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de marzo de 1542.

⁵⁶⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Laguardia, 3 de mayo de 1542.

La estrategia adoptada para cumplir con ese objetivo no fue única, acabamos de ver como “*a voz de probinçia*”, se había otorgado poderes al diputado general para que lograra la confirmación de la tarea legislativa de la Hermandad. A la promulgación de normas y ordenanzas, se le unía el acercar la justicia a las áreas periféricas y de señorío, para fortalecer su cohesión. Allí donde se vislumbraba un atisbo de rebelión o de infracción generalizada de la ley, acudía la junta al lugar para hacer demostración de su poder: Laguardia, Amurrio, Apellániz, Zubiaur, Mendoza, etc. se habían significado en ese aspecto, y a incluso de manera reiterada. En Orozco, donde una parte de sus vecinos no deseaban formar parte de la Hermandad, hubo quejas, en 1542, por “*los esçesibos derechos que los alcaldes y escribanos de hermandad an llebado e lleban por las ocupaciones de sus presonas en las cavsas que ante ellos penden...*”, y la junta decidió celebrar la asamblea en Zubiaur para que las gentes del valle supiesen que gozaban del amparo hermandino ejerciendo la justicia que demandaban. Y para que los denunciados “*...no lleben más por sus derechos de salario e ocupaçones de lo contenido en la hordenançã e aranzel de la probinçia, so pena de restituir a la parte con el doblo y el quatro tanto a la probinçia, y que sobre esto, a costo de culposos, el señor diputado que es o fuere, aya ynformaçión e los castigue*”. La junta sentenciaba y legislaba en el lugar de los hechos, para que los afectados tubiesen la certeza de que se hacía justicia. Servía, además, como labor propagandística de la Hermandad, transmitiendo la ética oligárquica: “*porque espeçialmente en las hermandades de Ayala e Llodio e Orozco e tierras más derramadas mandaban e mandaron que los alcaldes sean presonas ábiles e rricos e si no los elegieren tales, que la probinçia los quitará e pondrá otros, conforme a la ley del Quaderno y estos tales alcaldes tengan por estrado de su audiència sus casas, porque no aya lugar de ocupaciones e si las partes truxeran escrivanos de más lexos, no por eso los tales escrivanos lleben más derechos que los dichos, conforme arancel*”⁵⁷⁰. En estas tierras abundaba la hidalguía, pero no la gente abonada y formada, con conocimiento del castellano, de ahí que hiciesen hincapié en que tuviesen dinero y capacidad para desenvolverse, el poder estaba destinado a ejercerse de manera restrictiva, por quien poseía medios económicos y cierta cultura, la nobleza, abundante en el norte de la provincia, era cualidad necesaria, pero no suficiente. Mantener la ortodoxia establecida en la Ordenanza con respecto a los oficios era incuestionable para quienes detentaban el poder alavés.

Cuando en el año 1544, en la junta general de noviembre, acordó “*que, porque muchas personas que no son procuradores bienen a esta junta y ocupan con algunos negoçios particulares, que de aquí adelante no entren en junta ninguna persona que no sea procurador o tuviere poder para rresydir en ella, conforme al Quaderno, e que los alcaldes de hermandad les hechen fuera de la junta*”⁵⁷¹. No hacían sino velar por la ortodoxia, pues personas ajenas al estatus estamental estaban intentando acceder a las esferas de poder a través de los órganos institucionales y estos cada vez eran más restrictivos, a diferencia de las juntas o hermandades locales más abiertas.

Esta restricción lo era también para los señores y/o antiguos parientes mayores. La junta debía desarrollar la labor ejecutiva, evitando que los señores se adentrasen en el órgano de gobierno de la Hermandad, es decir, la propia junta. Por ello, en 1547, el

⁵⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Zubiaur, 7 de mayo de 1543.

⁵⁷¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1544.

procurador de Salvatierra requirió al diputado general, Diego Martínez de Salvatierra, “*que no consyntiesen en junta general ni particular a ella, (en blanco) e caballeros, ni personas poderosas, ni pariente mayor, conforme al Quaderno...*”⁵⁷². Efectivamente las Ordenanzas perseguían someter a los bandos. Pero, al igual que los Austrias mayores deseaban que la alta nobleza permaneciese fuera del gobierno por lo pernicioso que resultaba para el estado monárquico, los procuradores los temían porque podían acabar con el poder del patriciado urbano y oligarquías rurales, que recordemos pertenecían a la nobleza de segundo orden. Dos noblezas enfrentadas. El acceder al dominio de la Hermandad ya fue intentado en alguna ocasión por los señores, presentando a alguno de sus vasallos a procurador o alcalde de hermandad, pero inmediatamente que eran detectados por la asamblea eran expulsados. En el caso de Ayala los oficios de procurador o alcalde lograron en alguna ocasión ser ocupados por gente afín a las directrices de Atanasio de Ayala, pero pesaron más las antiguas redes clientelares internas que el señor.

Otra estrategia seguida por la Hermandad para fortalecerse, era hacer suyo el potencial militar de los señoríos, incluyéndolos en el conjunto provincial. Evitando así que los señores pudiesen desarrollar cualquier iniciativa de poder político. Así, cuando la Corona convocaba a los señores de la provincia para cualquier evento bélico, la Hermandad inmediatamente protestará al Consejo Real, o al de Guerra, en base al siguiente supuesto: la quiebra de la unidad institucional y territorial y por ende en disponer de una única milicia provincial, restando eficacia al ejército real y poniendo en peligro la defensa fronteriza al dejarla en manos de los señores. Supuesto certero porque precisamente ese fue uno de los propósitos de la Hermandad.

Para culminar con éxito sus tácticas se servía la junta de la queja al Consejo Real correspondiente, pero también establecía una legislación encaminada a evitarlo. En ese sentido, dictó un mandato, en 1550, para que las hermandades no atendiesen los requerimientos de los caballeros en el repartimiento de gentes de armas⁵⁷³. De igual manera se opuso a que el corregidor de Logroño reclutase infantes en las tierras de Laguardia⁵⁷⁴. Más, las llamadas de atención a la Corte solían tener escaso recorrido, pues volvían a reincidir, bien por negligencia o por interés puntual en que el corregidor o los señores fueran quienes prestasen el servicio⁵⁷⁵. Sin embargo, las sistemáticas quejas hermandinas obligarán a la Corona a rectificar a partir del reinado de Felipe II.

⁵⁷² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1546.

⁵⁷³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1550.

⁵⁷⁴ Iñigo de Guevara, corregidor de Logroño, ordenó apereibir 300 hombres de guerra en las tierras de Laguardia para ponerlos al servicio del virrey de Navarra. La medida no sólo perjudicaba a la autoridad de la junta, también a las propias hermandades afectadas, pues se les pedía mayor número de hombres que los requeridos por la Hermandad. La totalidad de las tropas provinciales era de 500 hombres, cuando el corregidor pedía sólo a Laguardia 300. La junta envió una delegación al virrey de Navarra para hacerle saber que la decisión suponía un agravio, una novedad y un deservicio para la provincia y el rey. Complementariamente escribieron y acudieron a la Corte y al Príncipe. El virrey reaccionó a favor de la Hermandad, reprendiendo al corregidor de Logroño mediante carta para que no reclutase gente en Álava. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1550; A.J.P.A. Vitoria, 29 de octubre de 1551 y A. J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1551.

⁵⁷⁵ El doce de agosto de 1552, unos meses después del apereibimiento citado, El príncipe Felipe envió sendas cédulas a la Hermandad, señores y corregidor de Laguardia para llevar a cabo alardes, por lo que se acordó en junta visitarlo “*para que probea e mande que ninguna de las hermandades corresponda a*

La junta fue organizando y gestionando mejor en el tiempo. Creó las cuadrillas en 1515, mejorándolas en 1537, para distribuir los oficios de forma más organizada y ayudar a los encabezamientos para los repartimientos. Buscó acercar la justicia de hermandad a todo el territorio. Ejerció un control más exhaustivo de los procuradores y los alcaldes de hermandad, exigiendo la residencia de estos tanto de las causas juzgadas y penas recaudadas como de las pendientes y en curso. La residencia absorbía buena parte del tiempo de la junta, adoptándose un límite horario para su despacho⁵⁷⁶.

La junta general logró verse reconocida por la justicia ordinaria en primera instancia, que comenzó a adoptar los mandatos de aquella y del diputado. Para ello mantuvo constancia y firmeza. En 1579 obtuvo una provisión real de Carlos V para paralizar “*las molestias y otras vejaciones que los alcalde y justiçias hordinarias desta dicha prouinçia hazían a los alcaldes de hermandad no dexándolos conosçer de las caussas que por leyes del Quaderno desta probinçia les es permitido*”. En la provisión obtenida el Emperador “*manda que ningún juez hordinario se entremeta en los casos que conosçieren los alcaldes de hermandad*”. Ordenando, la junta, dar traslado autorizado de la dicha provisión a los procuradores para que la entregasen a los alcaldes de hermandad, junto con las leyes del Cuaderno, y notificasen a los alcaldes ordinarios cada vez que fuera preciso⁵⁷⁷. La junta empezó a intervenir de manera directa sobre los alcaldes ordinarios de la provincia a raíz de la instrucción⁵⁷⁸ dada en el año 1566, por el Consejo Real. En ella se decía a la Hermandad que la intromisión del alcalde del Adelantamiento en la provincia se debía a las apelaciones que los propios alaveses hacían ante él. Fue entonces cuando la junta, con el asesoramiento de varios juristas de la ciudad, determinó escribir a los alcaldes ordinarios de Álava para que guardasen a la institución provincial⁵⁷⁹.

A partir de entonces el trabajo sistemático de la junta se dirigió a conseguir que la justicia ordinaria se incardinase en los designios de la Hermandad. Comenzando a apreciarse en la última etapa del reinado de Felipe II. Esto no quiere decir que todos los alcaldes ordinarios siguiesen las directrices emanadas de la junta general o su diputado, pero sí que lo hacían la mayoría de ellos. Un caso representativo lo constituyó la actuación del alcalde ordinario de Salvatierra, Prudencio García de Zuazo, que se enfrentó al juez de puertos secos que pretendía cobrar el diezmo aduanero a los vecinos y moradores de Álava en 1586. El propio Juan Ruíz de Vergara, diputado general, convocó a la junta particular el 5 de febrero de 1587 “*para que en conseruaçión del vsso y costumbre de las libertades desta prouinçia a estado y está en que todas las mercaderías que bienen del rreyno de Nauarra a esta dicha*

señor alguno, sino que con la probinçia agan el seruiçio como asta aquí”. En octubre de ese mismo año el diputado general mostró una cédula real a favor de la petición realizada por la junta, acordándose dar traslado al corregidor de Logroño y a los procuradores que lo pidieran. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 31 de agosto de 1552 y A.J.P.A. Vitoria, 20 de octubre de 1552.

⁵⁷⁶ En la junta de mayo de 1548 se estableció que sólo se podía dar residencia de ocho a diez de la mañana y de dos a cuatro de la tarde durante las jornadas de reunión, a diferencia de juntas anteriores en que los alcaldes residenciaban conforme se personaban en la junta. Véase A.T.H.A. A.J.G.A. Mendoza a 2 de mayo de 1548.

⁵⁷⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Erénchun, 5 de mayo de 1579.

⁵⁷⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de junio de 1566 y 9 de julio de 1566.

⁵⁷⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de julio de 1566.

prouinçia y a la dicha çiudad de Vitoria puedan entrar libremente sin pagar diezmo ni derechos ningunos, y quel dezmero del puerto seco de la dicha villa, contra la dicha costumbre, bejaua y molestaua a todos los que traýan las dichas mercaderías, y porquel dicho Prudençio Garçía, como alcalde hordinario de la dicha villa, daua albalás para que libremente, conforme a la dicha costumbre y libertades, el rrecaudador mayor de los dichos puertos secos hauía acusado criminalmente contra el dicho Prudençio Garçía, y que confiriesen y tratasen el rreparo que hera neçesario para que la dicha bejaçión que se haçía al dicho Prudençio Garçía se rreparase, y ansí mismo para quel dicho dezmero y sus dueños se subtrayesen de ynterronper la costumbre y libertad en qu'estaua la dicha prouinçia". A su vez la Hermandad amparaba al alcalde ordinario como si fuese un miembro más de la estructura de la Hermandad. Era evidente que la conculcación de las exenciones de los alaveses era un asunto de Hermandad, pero la justicia ordinaria empezó a implicarse también en ello. Coincidió que en estos años se había puesto en marcha una batería de exigencias fiscales por la monarquía⁵⁸⁰. La junta tratará de evitar esas imposiciones. Serán años duros para la provincia, porque acogerá a trece compañías en su suelo, enviará a seiscientos infantes a Santander ante el aviso de un posible ataque inglés y mantendrá en estado de alerta permanente a las milicias en la frontera con Francia, una fuerte carga económica y social. El quebranto de vidas por la peste procedente del valle del Ebro entre 1564 y 1568, marcaría un punto de inflexión demográfico que haría regresar a la población alavesa a niveles del primer cuarto de siglo⁵⁸¹. Pero este cúmulo de circunstancias también eran propicias para negociar con la Corona, como así se hizo para evitar la intromisión de los jueces de comisión y eximirse en la contribución de "los millones", al final del reinado de Felipe II, a cambio de un apoyo militar extraordinario por la junta en circunstancias muy adversas.

Ésta asumió la defensa de los privilegios de determinados estamentos, como el clero y la nobleza, y los de algunas hermandades particulares, mientras no interfiriesen en la unidad territorial. Apoyó a las de Laguardia y Moreda para que mantuviesen el privilegio de adquirir la sal de Navarra en vez de acudir a los alfolís de Salinas de Añana⁵⁸², y solía hacer suyos los éxitos de las hermandades ante los tribunales asumiendo las costas del proceso⁵⁸³.

⁵⁸⁰ Esos años de necesidades económicas por las campañas bélicas de la Corona en Europa (Inglaterra, Flandes, Francia, Mediterráneo...), se significaron en Álava con la entrada de nuevos recaudadores, como jueces de naipes, el de la Mesta, dezmeros del mar,... culminando, a comienzos de los noventa, con la exigencia por el corregidor de la ciudad de Burgos de contribuir en el tributo de los "ocho millones". Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 2 de enero de 1591; A.J.G.A. Vitoria, 14 de noviembre de 1591; A.J.P.A. Vitoria, 27 de marzo de 1593.

⁵⁸¹ GARCÍA DE CORTAZAR, Fernando; MONTERO, M.: BETANZOS, J. M^a. *Historia...* p. 30.

⁵⁸² La junta particular del 19 de septiembre de 1613, salió en defensa de que estas siguiesen consumiendo la sal de Navarra en contra del criterio de los administradores de la sal de Añana, que pretendían sancionar a estas hermandades por contrabando. Recordemos que otras cercanas a Guipúzcoa se surtían de igual manera de las salinas guipuzcoanas de Léniz, siéndoles reconocido tal derecho consuetudinario. Pero en esos años los administradores de Añana habían emprendido una campaña de persecución sobre los alaveses que acabó en la presentación, por la junta general, ante el Consejo de quejas por abusos y prevaricación. Véase A.T.H.A., Testimonio Vitoria, 19 de septiembre de 1613 y A.J.P.A. Vitoria, 23 de septiembre de 1613.

⁵⁸³ Laguardia había litigado contra el arrendador de la moneda forera en el reino, porque pretendía su cobro. Obteniendo carta ejecutoria en favor de la exención para la dicha villa. Requiriéndole la junta que

La exigencia disciplinaria para procuradores y alcaldes de hermandad en el cumplimiento de sus oficios era continua, multando por incomparecencia, aunque a veces redimiesen o redujesen las penas ante su compromiso de arrepentimiento, lo cual le da una calidad de aparente. En el caso de los alcaldes los abusos solían ser sancionados una vez tomada la información, y cuando no daban confirmación o residencia se les avisaba, tardándose en adoptar medidas sancionadoras⁵⁸⁴. Aunque las desviaciones solían conllevar medidas legislativas correctoras. Así, las incomparecencias de los alcaldes de hermandad de Laguardia propició que la junta general, en 1617, estableciese una norma, según la cual, *“quel que fuere electo por tal alcalde de hermandad para adelante acuda a confirmarse en la junta de mayo siguiente, y el que hubiere exercido el dicho ofiçio y espirádole un año, ansímismo, acuda a dar rresidencia de la misma forma a la dicha junta siguiente de mayo. Y questo mismo se guarde y cumpla en todas las demás hermandades desta provincia...”*⁵⁸⁵. En 1520 se estableció el protocolo a seguir por los alcaldes de hermandad para ser confirmados. Obligándoles a traer testimonio de su elección y declaración del estado al que pertenecían⁵⁸⁶.

De igual manera se seguía el proceso institucional de informar, emprendido en el siglo XVI, a las hermandades de las exenciones y libertades de la provincia a través de la impresión no sólo del Cuaderno de Leyes, sino de de todos aquellos documentos que lo ampliaban o completaban. Manteniendo una labor divulgadora continua para concienciar a dirigentes y al común, del beneficio de la unión provincial⁵⁸⁷. El 8 de diciembre de 1616, la junta particular llevó a cabo un recuento de la documentación de la provincia en el archivo existente en la sacristía del convento de San Francisco de Vitoria. El motivo era controlar los documentos presentados ante un pleito que la hermandad de la ciudad mantenía con el resto de la provincia por la intitulación. Recogiéndose en las actas una serie de sucesivas provisiones y cédulas reales obtenidas desde el reinado de los Reyes Católicos en adelante, que amén de los acuerdos adoptados por la junta y sancionados por los monarcas, constituían junto al Cuaderno, el derecho provincial⁵⁸⁸. Dos años más tarde, se hizo un inventario y un

la dicha carta la entregase para depositarla en el archivo provincial. En ocasiones pleiteaban las hermandades con la aquiescencia del gobierno provincial, que sumía las costas del proceso. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1620; Vitoria, 14 de noviembre de 1620.

⁵⁸⁴ El caso de Laguardia en la segunda década del siglo XVII resulta paradigmático. En 1615, la junta general, se lamentaba de los alcaldes de hermandad de la villa que, *“de algunos años a esta parte y que, sin ser confirmados, exerçían sus ofiçios de alcalde de hermandad”*, instándoles bajo pena de 5.000 maravedís a presentarse. En 1616 seguirían sin aparecer. Sería en octubre de 1617 cuando dieron residencia al efecto. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 de mayo de 1615; Vitoria, 23 de noviembre de 1615; Mendoza, 4 de mayo de 1616; A.J.P.A. Vitoria, 20 de octubre de 1617, testimonios del 4 y 16 de ese mes.

⁵⁸⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1617.

⁵⁸⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 2 de mayo de 1615.

⁵⁸⁷ La junta general de San Martín de 1616, ordenó al diputado general que *“se ympriman luego los quadernos que fueren menester, ynsertas las probisiones del emperador Carlos Quinto y otras probisiones despachadas en la Rreal Chançillería de Valladolid...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1616.

⁵⁸⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de diciembre de 1616; Vitoria, 11 de enero de 1617. En ese mismo año, la provincia obtuvo dos provisiones del Consejo, *“la vna de ellas del servicio de montazgo y la otra contra los juezes de sacas para que no entren en esta probinçia, sin primero hazer notorias sus comisiones ante el diputado general”*. De mayor o menor alcance todas ellas favorecían el régimen fiscal

libro de registro, creándose otro libro para copiar todas las cartas que la provincia enviase a terceros⁵⁸⁹.

Durante el siglo XVII, consolidada la institución, se intensificará la integración de los componentes territoriales a través de la igualdad en el repartimiento u hoja de hermandad. Para homogeneizar el sistema contributivo, evitando hermandades privilegiadas, recurrirán al principio de solidaridad que debía imperar entre los hermanados. El principal escollo lo protagonizarán Salinas de Añana y, sobre todo, las tierras de Ayala, éstas con un contencioso político permanente que culminará en un intento de secesión de la hermandad de Llodio. Esta lucha por la homogenización y cohesión afectará también a determinados estamentos sociales protegidos, fundamentalmente religiosos, que pretendían eximirse del pago del repartimiento, como los familiares del Santo Oficio de la Inquisición⁵⁹⁰ o los cobradores del subsidio de Cruzada y, en casos muy puntuales, sectores concretos de la hidalguía.

El catolicismo imperante, denominador común del carácter de la sociedad española, será utilizado por la oligarquía alavesa para generar símbolos de unidad territorial. Aprovechando el fervor religioso extendido por todo el reino, el doctor Arcaya, uno de los juristas proclives a favorecer la unidad provincial, propondrá, a través del diputado general en la junta de Santa Catalina de 1643, al obispo San Prudencio como patrón perpétuo para todo Álava, referenciando su atribución de local y su cualidad moral⁵⁹¹. Aprobándolo la junta general de Santa Catalina al año siguiente, 1644⁵⁹².

En definitiva a los primeros objetivos de la junta general por aplicar la justicia de hermandad a todo el territorio, independientemente de si fuesen de señorío o de realengo, se añadió el que la entidad de viese reconocida como directora política de la provincia, para ello exigió a sus oficios implicación y eficiencia, luego imbricó a las justicias ordinaria y de señorío en la de hermandad, reivindicándose como canalizadora de los servicios de la Corona en la provincia y viceversa. Directrices que se marcaron, bajo el criterio de la ética oligárquica que dominaba Álava, y en especial Vitoria, a lo largo del siglo XVI. Sosteniendo desde fechas muy tempranas que había que lograr el gobierno político, pudiendo decirse que en el último cuarto de siglo ya estaba cumplido el objetivo y el diputado general reconocido como cabeza provincial. Mientras en el siglo XVII la integración territorial, bajo los parámetros de igualdad contributiva y solidaridad interna, será la línea marcada, ampliándose las actuaciones

alavés. Así, en 1618 por el juez de sacas, doctor Moreno Romero, *“se dio ssentençia en que a esta dicha provinçia declarava no tener obligaçión a rregistrar los ganados çerriles ni de carga, mayores ni menores, ni otro ningún género de ganado, ni tener obligaçión de marcarlo,...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1616; Vitoria, 15 de noviembre de 1618.

⁵⁸⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1619.

⁵⁹⁰ En 1643 los familiares del Santo Oficio pretendían estar exentos de contribuir en la hoja de hermandad y demás gastos de la provincia, como ya lo intentaron anteriormente. La reacción por la junta general fue la misma: *“si a ello se diese lugar, sería gravar a los demás veçinos y una novedad pernicioso y de mala conseqüençia, pues ninguno, conforme a las leyes del Quaderno de esta dicha provinçia, se puede exsimir de pagarlos”*. El castigo por negarse, era la desnaturalización, exclusión y desvinculación de los privilegios de la provincia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 6 de mayo de 1643.

⁵⁹¹ Los méritos para su adopción fueron el *“haber sido hixo nativo del lugar de Armentia, jurisdicción desta dicha ciudad, y principalmente tan g[r]ande santo...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1643.

⁵⁹² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1644.

informativas sobre las bases jurídicas identitarias y la creación de símbolos compartidos por el colectivo alavés.

III.2. El diputado general, juntas particulares y su afán de gobierno.

Lope López de Ayala fue el primer diputado general del que tenemos constancia en la Hermandad⁵⁹³. A finales del siglo XV, contaba con una avanzada edad, decidiendo abandonar el cargo y proponer, de acuerdo con los dirigentes de Vitoria, a Diego Martínez de Álava como sustituto, siendo confirmado éste por los Reyes Católicos. Ya venía sustituyendo en ocasiones al citado Lope y había ejercido oficios en el seno de la Hermandad y en el concejo vitoriano. Desempeñó también el cargo de juez ejecutor de la provincia, como su antecesor, y se ocupó de que las actas de las juntas se recogiesen en un libro al efecto, desempeñando el cargo por un período de treinta y cuatro años.

El interés por Diego Martínez de Álava radica en que fue quien más años desempeñó el oficio en el período abordado, y el que encarriló a la Hermandad hacia la modernidad, siendo un hombre de la Corona. Para ello dispuso de tiempo y de experiencia política anterior. Fue uno de los dirigentes del patriciado urbano de la ciudad y demostró estar interesado en el desarrollo del potencial político que ofrecía la provincia para su grupo. Su carácter autoritario se nos desvela a través de las actas levantadas durante su mandato. En varias ocasiones tuvo llamadas de atención de los procuradores por excederse en sus atribuciones⁵⁹⁴. Hombre decidido, que quizá basó su atrevimiento en el amparo que gozaba de la Corona. Como hemos dicho en el año 1504 sufrió un juicio de residencia, y en 1512 la junta le amonestó, acordando “*quel diputado dexe a los alcaldes de hermandad, a cada vno en su juredición, a fazer justiçia a conosçer delitos e cavsas que aconteçieren e non se entremeta a conocer dello. E mandaban a los alcaldes que con toda deligençia exerçiten sus oficios*”⁵⁹⁵. Más ese autoritarismo le sirvió para hacer frente a los señoríos, y en especial a Pedro López de Ayala, señor de Ayala y conde de Salvatierra. Al que tras diversos enfrentamientos, en los tribunales y con las armas, acabó por domeñar. Parecía

⁵⁹³ Al menos desde el año 1476.

⁵⁹⁴ En junta general Diego Martínez de Álava hizo relación a los procuradores de que tenía necesidad de algunos peones “*para en las cosas tocantes al serbiçio de Su Magestad e al bien e paz e sosiego desta su probinçia e a la administración de su justiçia, les pedía nonbrasen cada vno en su hermandad vna presona a quien habiendo neçesidad ynbiase para que le ynbiase los peones que fuesen menester, asý para el echar de las çédulas como para otras cosas neçesarias a la dicha probinçia. E si a falta de no lo hazer algund dapno a la dicha probinçia beniese, fuese a su culpa e cargo e no dél*”. Los presentes se enojaron por su actitud despótica y le contrarrestaron diciendo que “*suele rrepartir gente e trigo e acémilas e otras cosas, lo qual es en mucho daño e perjizio de la dicha probinçia y hermandades. Lo qual todo haze syn consultar e comunicar con los procuradores de la dicha probinçia. Todos juntos a vna boz e de vn acuerdo, sin discrepar ninguno, dixeron que acordaban e mandaban quel dicho diputado no podiese hazer nin hiziese ningund rrepartimiento de gente, nin de trigo, ni acémilas syn ser llamados los dichos procuradores de la dicha probinçia, e ansí llamados e consultados con ellos, se haga lo que se hoviere de hazer. En otra manera no lo hiziendo, protestaban de de non obedecer sus mandamientos, e pedieronlo por testimonio*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1521.

⁵⁹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de enero de 1512.

consciente de que la manera de ejercer el gobierno hermandino era a través de medidas enérgicas y la aplicación con rigor de la justicia real, que lo era la de hermandad, aprovechando cualquier oportunidad para imponerse sobre hermandades y señoríos. El enfrentamiento con el conde de Salvatierra nace precisamente cuando desafía la justicia de hermandad por el caso de Ginesa, hermana de Pedro, y por el atropello de algunos de sus vasallos en el levantamiento de Orozco.

Su tarea va más allá de administrar justicia. Sabía que tenía que centralizar el poder de toda la provincia en la junta si quería ejercitar el gobierno hermandino, para eso buscó atribuciones. Algunas las tomará a los concejos y hermandades locales y otras las obtendrá de la Corona. Para conseguirlas tratará de cumplir las expectativas de quienes estaban capacitados para otorgárselas, la Corona y el patriciado urbano. A su vez, trató de aunar al cargo la mayor cuota de poder, encontrando en la tarea el obstáculo continuo de la junta, que le reprochará su ambición y limitará su proceder. Para conseguir sus fines potenciará la junta especial⁵⁹⁶ cómo órgano ejecutivo de la Hermandad, aunque al principio no lo hará como estipula la Ordenanza. En esa misma dirección intentará tener peones a su disposición, tratará de estructurar un órgano ejecutivo fuerte, que se irá conociendo como junta particular a partir del año 1515. Una cámara entre juntas generales que tendrá como misión poner en marcha las medidas aprobadas por la junta general, velar por la integridad de los oficios y adoptar las decisiones oportunas rindiendo cuentas a la junta general, a cuyo frente estará el propio diputado general. Fuere por ambición personal o del colectivo al que representaba, contribuyó a consolidar institucionalmente a la Hermandad.

Diego Martínez de Álava fue de reconocida lealtad al rey Fernando, actuaba con manifiesta displicencia hacia la Hermandad en el cumplimiento de los servicios reales, sin contar con su autorización. Al punto de que la junta especial de 7 de enero de 1513 le recriminó su actitud cuando tras haber recibido una carta del virrey de Navarra solicitándole dos mil peones, se extralimitó enviando cédulas de repartimiento a las hermandades para atender la demanda, sin tener en cuenta que el monarca no había cumplido su compromiso de hacer la petición a la Hermandad y de pagar las soldadas de servicios anteriores. *“Los procuradores de la dicha junta rrespondieron aquellos e sus partes están syenpre aperçebidos para el serviçio de Su Alteza e que agora ellos tienen esleydos e nonbrados mensajeros para suplicar a Su Alteza les mande pagar lo pasado, e para lo por venir, guardándoles sus prebillegios e pagándoles, están prestos de servir con las vidas e ánimos e haciendas, e que aquí adelante quando algund*

⁵⁹⁶ La Ordenanza en su apartado 53, contemplaba la existencia de “*juntas especiales de entre año*” y para que estas “*se scusen e las costas de la hermandad e de los hermanos de ella se fagan mejor e mas presto e mas syn costa... que la dicha hermandad quando heligieren e nombraren los dichos doss comissarios, que helijan e nombren otros quatro diputados de la hermandad,... E que los dichos quatro diputados con los dichos dos comissarios de la hermandad entiendan en todas las cosas de la dicha hermandad, e las procuren e fagan e remedien en todo, por manera que en todas las cosas que los procuradores de la hermandad avían de fazer e entender en las juntas especiales, que entre año ellos las fagan e procuren e provean, porque las juntas especiales de entre año se escusen e no se ayen de fazer costas en ellas. E que quando ellos no pudieren remediar o vieren que cumple que los procuradores de la dicha hermandad se ayunten, que ellos o los doss se los embíen llamar que se ayuntan en junta en el lugar que vieren que cumple... E que los dichos comisarios e diputados en las juntas generales de la hermandad den quenta y razón de todo lo que fizieren e dexaren de fazer de lo que es a su cargo de ellos, e la junta provea e remedie sobre ellos e los quite e ponga otros que viere que cumple”*. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. ap. VIII. pp. 293 y 294.

aperçevimiento o llamamiento de gente se oviere de hazer, o de otro qualquier servicio, que sy non les enbiare mandamiento de Su Alteza, inxierto en él el llamamiento o aperçevimiento o el poder que con ello tiene o de quién ge lo manda, que non conplirán nin harán cosa ninguna de lo quel dicho deputado les mandare. E rrequerían al dicho diputado que dexando aparte los grandes dampnos e males que en esta provincia ha fecho en estos llamamientos que ha fecho e haze de cada día syn tener facultad de Sus Altezas, lo qual Dios ge lo ha de demandar e a las pobres gentes a quienes los dichos dampnos e males a fecho, de que nin Sus Altezas nin otro ninguno es servido...". Acusaban sin ambages a Martínez de Álava de prevaricación y de las consecuencias que acarrearía al estado llano. Sin embargo, el diputado general demostraba que tenía el amparo real, pues aun siendo consciente de su actitud se reafirmaba en la misma: *"dixo que mandava lo mandado"*⁵⁹⁷. Para entender la situación hay que tener presente la guerra de Navarra, que había supuesto una sangría humana y económica para Álava desde 1512. Comenzó la contienda con el mandato de la junta de hacer en *"cada hermandad alarde general de viejos e moços, casados e por casar..."*, una movilización general en toda regla. En la misma asamblea el capitán general de la frontera de Navarra, Juan de Silva, había exigido *"que todos, esentos e non esentos, padre por hijo e hijo por padre, syn quedar ninguno, todos le siguiesen e fuesen antél en la villa de Salvatierra"*. A la movilización general le acompañaba un suministro de pan por la provincia para todo el ejército real⁵⁹⁸, dejando en precario su situación económica. Un gran esfuerzo de los vecinos y moradores, de ahí el reproche y la llamada de atención que tan vehementemente le hacían los procuradores al diputado, sin que la Corona hubiese correspondido. Más para Diego Martínez de Álava la campaña Navarra fue una nueva oportunidad para demostrar su capacidad militar, con la toma de Estella⁵⁹⁹ al mando de las tropas alavesas, y demostrar su fidelidad al monarca.

Quando aún no se había decidido la creación de las juntas particulares como tales en la Hermandad⁶⁰⁰, ya se atisbaba la necesidad de que hubiese en Vitoria una cámara que afrontase el seguimiento de los asuntos aprobados por la junta general con eficacia. En enero de 1503 se acordó nombrar las personas *"para entender en los casos de la Junta que ocurriesen, que estén e rresydan por tres días en vno con el deputado e letrado e los otros que tienen cargo al procurador de la çibdad e al procurador de Ayala e al procurador de Salbatierra e a Rruy Díaz de Durana (procurador de hermandad de Arrázua), e a los otros que se quisyesen detener, a los quales de les dio poder e facultad con que no han de aver salario e cétera"*⁶⁰¹. Se evidenciaba la falta de maniobrabilidad política para una cámara de esas características, que tenía que resultar eficaz. Entre los fijos designados estaban, el diputado general, el letrado de la provincia, Pedro Fernández de Arana, y el procurador de la ciudad, todos vecinos de Vitoria, los restantes pertenecían a las

⁵⁹⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de enero de 1513.

⁵⁹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1512 y A.J.P.A., Salvatierra, 23 de noviembre de 1512.

⁵⁹⁹ Recordemos que ya había participado con las milicias de la Hermandad alavesa en la conquista de Granada.

⁶⁰⁰ Se celebraban juntas especiales, aunque se denominen particulares, con un número de procuradores indeterminado, parecían juntas generales extraordinarias. No eran las juntas particulares que conoceremos posteriormente. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 8 de enero de 1504; Vitoria, 20 de junio de 1504; Salvatierra, 23 de noviembre de 1512.

⁶⁰¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 10 de enero de 1503.

principales hermandades, Ayala, Salvatierra y un tercero de la comarca de la Llanada. El resto eran invitados a la participación, pero no era necesaria su presencia. Existía una falta de regulación la designación de sus componentes, y en aplicar el número estricto de ellos previsto en la Ordenanza. Ese año, en noviembre, se consideró que había que limitar el número de participantes en las juntas, demostrando el carácter de abiertas que venían teniendo hasta entonces en imitación a los concejos⁶⁰².

En el año 1512, y por exigencia de Martínez de Álava, se nombraron por vez primera los cuatro diputados para seguir lo estipulado por la Ordenanza, pero no se les define actividad precisa en la junta especial⁶⁰³. Las juntas especiales o particulares siguieron siendo más bien juntas extraordinarias por el número de procuradores asistentes entre 1512 y 1514, coincidiendo con la primera campaña en la conquista de Navarra. Siendo en 1521 cuando a la junta particular se le encomienda, por la general, la ejecución de actividades determinadas, al no disponer de tiempo ella para llevarlas a cabo, evitando a la par las costas que conllevaba una junta extraordinaria⁶⁰⁴.

En 1515 un acuerdo en la junta general de San Martín estableció un organigrama para los oficios de la provincia, ordenando en cuadrillas las hermandades para evitar discordias en la distribución de los mismos. En el acuerdo se recogía que de los cuatro diputados de la junta particular, uno lo fuese de Vitoria, sin tener que sortearse, mientras que los otros tres se echasen a suertes entre las otras cinco cuadrillas restantes, quedando por primera vez en manos de Salvatierra, Ayala y Cuartango⁶⁰⁵, después irían entrando las restantes ordenadamente, creando así un sistema interno de funcionamiento de la junta particular. Recordemos que los comisarios si que venían siendo elegidos desde antaño, uno por la ciudad y las villas y otro por las Tierras Pasas, para controlar los oficios de la Hermandad, en especial los alcaldes. El 17 de noviembre de 1517, en el afán de la provincia por ver reducido el dominio de Vitoria en la Hermandad, que se venía atribuyendo reiteradamente la comisiatura primera, se procedió a que las dos comisaturas se distribuyesen de la siguiente manera, una a repartir alternativamente cada año entre Vitoria y el resto de las villas, a través de un encuadrillamiento realizado “*ex profeso*” para las villas, y la otra por sorteo en el encuadrillamiento hecho para las Tierras Espasas⁶⁰⁶. Este punto se aprobó con

⁶⁰² “*En esta junta, sobre mucho que se platycó de quiénes e quales abían de ser rresçibidos en la dicha junta para entender en las cosas della e en las otras que de aquí adelante sucedieren, refrenando la muchedunbre de personas que a la dicha junta bienen so color de procuradores, e de las costas demasiasadas que dello suceden, fue acordado e mandado por el dicho deputado e los otros de la dicha junta, que en quanto a esto se guarde la ley... es a saber, que de ninguna hermandad se puedan rresçibir más de dos procuradores e aquellos trayendo poder bastante signado...*” Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de noviembre de 1504.

⁶⁰³ Fue en la junta general, cuando “*el dicho señor diputado notyficó e mandó a todos los procuradores que en cada hermandad eslean e nonbren los ofiçios como las leyes e hordenanças desta provinçia lo disponen e mandan...*”. Eligiéndose entonces a los cuatro diputados. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de diciembre de 1512.

⁶⁰⁴ Se les designó atender “*en las negocios e çuentas de la guerra, e así bien en las quiebras que hay e hobiera en la dicha probinçia, por hebitar costas a la dicha probinçia*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1521.

⁶⁰⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1515.

⁶⁰⁶ Se encuadrillaron seis para la comisiatura de las villas: la ciudad Vitoria (1), y las villas de Salvatierra (2); Laguardia (3); Alegría, Elburgo, Antoñana, Santa Cruz, Contrasta, San Vicente y Corres (4); Bernedo,

carácter de perpetuo, aunque no se mantendría más que unos años, recuperando Vitoria la exclusividad de la primera comisiatura, alternándola en algunas ocasiones con Salvatierra, lo que daría lugar a constantes crisis institucionales desde mediados del siglo XVI y todo el siglo XVII.

Diego Martínez de Álava, siguió tomando decisiones que debían de corresponder a la junta. En el desempeño de su oficio no tenía voto y era la junta la que debía determinar las actuaciones. Tenía poder para administrar justicia, como juez ejecutor de la provincia, pero no decisión sobre los asuntos de la Hermandad. Sin embargo se subrogó esta potestad, de ahí la llamada de atención que recibió en el año 1512. Esta actitud osada le permitió salir con éxito de situaciones comprometidas para la Hermandad, tanto en asuntos internos (oposición a los señoríos, apaciguamiento de las hermandades ante los repartimientos, etc.), como externos (introducción de los dezmeros en la provincia, paralizar el intento de entrada de la provincia de Burgos en el oeste de la provincia, etc.), afrontándolos con rapidez y eficiencia.

Sus maneras autoritarias, marcaron impronta. En octubre de 1522, al designarle para ir a la Corte junto a otros procuradores a realizar el besamanos a Carlos V, procedió en su casa, en presencia del escribano fiel de la provincia Juan Sáez de Maturana y algunos testigos, a dictaminar “*quel dexaba e dexó en su lugar, para exerçer el ofiçio e cargo de diputado quel avía e exerçía al licenciado de Arana, al qual daba e dio todo el poder e facultad quel avía para exerçer el dicho ofiçio en todo...*”⁶⁰⁷. No contaba con la junta para nombrar sustituto, lo hacía directamente en persona de su confianza. Creando un precedente que generará altercados posteriores cuando adopten esta misma postura otros diputados, pero creó jurisprudencia.

Con la muerte de Diego Martínez de Álava, el 6 de noviembre de 1533, se dio fin a una larga etapa de la Hermandad, caracterizada por un protagonismo relevante del diputado general. Un hombre esencialmente de la Corona, que supo dar principio al gobierno de Álava. Le sustituiría Martín Martínez de Bermeo, también perteneciente a la vieja aristocracia vitoriana, elegido por el Consejo del Reino de Castilla, tras una terna propuesta por un prohombre de la ciudad, ante la falta de consenso entre los procuradores alaveses.

En la concordia de 1534, por el que se establecía el modelo electivo del diputado general por la Hermandad, la oposición de Salvatierra obligó a posponerlo hasta el 6 de julio de 1535. Fue entonces cuando por primera vez se eligió diputado general por la Hermandad. Elemento esencial de la política provincial, que ahora deberá el oficio a los dirigentes vitorianos y alaveses, tratando de repartir su lealtad entre el monarca y la provincia, llevando a algunos a posiciones comprometidas en momentos señalados. En general profundizarán en la autonomía provincial iniciada. A su vez, las juntas particulares adquirirán mayor protagonismo como órgano ejecutivo, más allá de tomar residencia a los alcaldes de hermandad. Tardarán unos años en estar reducidas al diputado general, los dos comisarios y los cuatro diputados electos, terminando el carácter abierto de las primeras especiales protagonizadas por Diego Martínez de

Labraza, Lagrán, Peñacerrada, Labastida, Salinillas (5); Berantevilla, Salinas de Añana, Monreal de Murguía, Arceniega y Villareal (6). Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1517.

⁶⁰⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de octubre de 1522. Llevaba, además, un memorial con peticiones al rey.

Álava⁶⁰⁸. Serían impulsadas por los diputados generales, en función de su capacidad de gobierno y su protagonismo político, y con la aquiescencia de la junta general.

En 1537, elegirían al nuevo diputado general. Fueron dos los candidatos, Pedro Martínez de Álava, hermano de Diego, que recibió un voto, y Luis de Ysúnza con cinco. El linaje Álava aún tenía pujanza en la Hermandad tras varios años de detentar el poder, incluso pasados tres años de la elección de Ysúnza ocuparía el cargo Juan de Álava, hijo de Pedro y sobrino del finado. A mediados de siglo, Ruíz de Vergara yerno de Pedro, ocuparía el oficio de diputado general. La actividad del diputado general y la oligarquía de la ciudad van a estar íntimamente ligadas, pues aquél contará con ésta en casi todas sus propuestas. Dando lugar al establecimiento de estrategias previas a que tome la decisión la junta. La entrada de Ysúnza supuso un cambio en el acceso al poder de las familias del patriciado vitoriano.

Aunque con la reorganización de los oficios en 1537 se puede hablar de la verdadera puesta en marcha de la junta particular. Su andadura empieza a ser relevante a partir de la defensa ejercida contra los dezmeros o recaudadores de los puertos secos. Al exigir este litigio un continuo seguimiento. En 1546 la Hermandad había establecido un pleito contra el arrendador de los puertos secos, García de Ávila, al obligar a tributar a los vecinos por lo que pasaban desde el reino de Navarra o del de Aragón, para su abastecimiento. Lo peligroso de esta actuación para la Hermandad era aceptar un precedente que invalidase el privilegio de exención. Siendo la junta particular la encargada, por la general, de atender estos pleitos en los tribunales.

Las continuas intromisiones del alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla del partido de Burgos sobre asuntos judiciales, desplazando a la justicia de hermandad, y haciendo repartimientos de obras públicas del distrito de Burgos en Álava, atraerán la atención, durante varias décadas de la segunda mitad del siglo XVI, de la junta. Siendo la junta particular la encargada del seguimiento de los pleitos y de arbitrar las estrategias a adoptar en cada momento.

La junta particular solía encargar al diputado general, o bien a los procuradores de las hermandades más sobresalientes de la provincia, la intervención directa ante la Corte. En enero de 1546, nombró a Miguel Sáez de Vicuña, procurador general de Salvatierra, y a Lópe García de Murga, procurador de Ayala, para que atendiesen los negocios que la provincia tenía en los tribunales contra García de Ávila y el alcalde del Adelantamiento. Aunque como Murga estaba preso por los alcaldes del crimen de Valladolid, se acordó que le sustituyese el diputado general, Juan Martínez de Zuazo⁶⁰⁹.

Los del Consejo Real de Castilla se habían pronunciado sobre la capacidad del alcalde mayor del Adelantamiento para intervenir en Álava, explicitando la dependencia política de la provincia de esta institución: *“en que se manda quel alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos, que es y fuere, pueda entrar en esta probinçia ha exerçer su jurisdición...”*. La junta particular reaccionó: *“...atento la mvcha ynportançia del caso e total destruiçión que se podría seguir a esta*

⁶⁰⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de septiembre de 1525.

⁶⁰⁹ Es un caso paradigmático de la actividad de la junta particular. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de marzo de 1546.

probinçia, si el dicho auto llebase efeto, acordaron...”, que el diputado general acompañado de una delegación, fuese a “*rreparar el dicho avto, quel dicho alcalde mayor no entre en esta probinçia, pues es lo que conbiene a la conservación y buena gobernación della e serbiçio de Su Magestad...*”⁶¹⁰. Dando muestra de su capacidad de decisión sin esperar a la reunión de la junta general. El auto dado por el Consejo Real fue aprovechado por el alcalde del Adelantamiento para ejercer su autoridad sobre el centro neurálgico de la Hermandad, Vitoria. En mayo de 1547, la junta particular se volvió a reunir porque el alcalde había “*ynbiado su alguacil a esta çiudad de Vitoria aazer el aposento para benir con su audiençia a esta çiudad de Vitoria,...*”. Diciendo que el diputado general y Juan Martínez del Castillo, procurador general de Vitoria y comisario de la provincia, acudiesen a la Corte en breve, “*y no deseen mano del negoçio asta lo aver feneçido e se les dé el salario por cada vn día a diez rreales, e se les pagen a costa de probinçia*”⁶¹¹. Este carácter ejecutivo de la junta particular, venía avalado por la general, quien le encargaba la resolución de los asuntos hasta acabarlos. Le había otorgado mayor maniobrabilidad, que a aquellas juntas particulares del primer tercio de siglo. Dotándola de capacidad burocrática, tomando confirmaciones y residencias, y de decisión política y administrativa, aunque debería justificarse ante la junta general en San Martín. Llegaban a realizar sacas, en este caso último de 50 ducados, y “*a voz de junta, otorgaron poder en forma para que, se pueda obligar, en nonbre de la dicha provinçia, que ellos, a boz de junta, como estavan, se obligavan de conplir todo lo que en razón dello, en nonbre de la dicha provinçia, se obligase; sobre lo que otorgaron escritura en forma*”⁶¹². No sólo actuó con iniciativa y beneplácito de la junta general, sino que ésta, además, la amparó en la asamblea de San Martín: “*les pareçia que hera cosa muy justa y conveniente al bien público e conservación desta provinçia que no se diese lugar a que recibiesen dano alguno las personas que avían atendido con buen zelo en la defensa de las libertades y hesençiones provinciales...*”⁶¹³.

Esto no se entiende si no existiese un afán por gobernar del diputado general, impulsor y convocante de la junta particular, y de quienes la conformaban. Cuyos miembros pertenecían a las hermandades más representativas, los dos comisarios, uno generalmente de Vitoria, como se ha dicho, y entre el otro, con el resto de diputados, algún representante de Salvatierra, Ayala o Laguardia, junto con algún otro procurador de hermandad menor.

La junta general, continuó delegando en la particular la asistencia, una vez señaladas las pautas generales. En la junta general de San Martín de 1547 “*fue acordado e mandado por los dichos señores desta junta que el senor deputado e comisario e deputados desta provinçia o la mayor parte dellos, siendo llamados, probean en seguimiento de los dichos pleitos e defensa dellos e de los otros pleitos desta probinçia que conbengan...*”⁶¹⁴. Días más tarde, el 3 de diciembre, la junta particular trataba de la entrada que había hecho el juez de comisión, doctor Radín, alcalde del crimen de la Chancillería de Valladolid, sobre un pleito que la provincia

⁶¹⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de julio de 1546.

⁶¹¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 16 de mayo de 1547.

⁶¹² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de agosto de 1547.

⁶¹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1547.

⁶¹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1547.

trataba con el fiscal de Su Majestad. Querían evitar su intervención, y para ello nombraron a dos representantes que en nombre de la provincia debían asistir ante el Consejo Real *“por tiempo y espacio de treynta días primeros siguientes al día que salieron desta dicha çiudad, fasta tanto que por ellos otra cosa fuese proveído e mandado”*. Habilitándoles 100 ducados de oro para gastos.

Hubo determinados diputados generales que aunaron al cargo atribuciones dirigidas a aumentar su autoridad en el seno de la Hermandad y por ende de la junta particular. Ya lo hizo en su momento Diego Martínez de Álava y en 1551 Mateo de Aguirre, quien sacó a colación su preferencia jurisdiccional en los casos de primera instancia, en detrimento de los alcaldes de hermandad. Sus predecesores habían sido de la misma opinión, pero éste estableció la iniciativa. Aguirre contaba con el beneplácito explícito del concejo vitoriano. El enfrentamiento entre el diputado general y la Hermandad dio lugar a que el litigio diese paso a un juicio de residencia que llevó a cabo el licenciado Alonso Gómez en Vitoria⁶¹⁵. Más no sería hasta el año 1554 cuando el asunto entró en vías de entendimiento, siendo el diputado general, Ortuño Pérez de Escoriaza, cuando pretendía lo mismo que su predecesor. Acordaron las partes, para no ocasionar más gastos a la provincia, *“que se nonbrasen seis personas desta dicha provinçia para que se junten con la çiudad de Vitoria con el dicho señor diputado e con las personas por él nombradas, que sean otras tantas personas que juntas traten de la conbeniençia que para escusar el dicho pleito conbenga”*. El sentir de la provincia salió a relucir cuando *“algunos de los procuradores de las Tierras Pasas se dixo e trató que por muchas vezes se avía dicho e tratado de los agravios que todos los señores diputado general, que el presente es y los que antes an sido, se avían entremetido y querían entremeter en tomar y conosçer los casos y negoçios que se ofresçen en esta provinçia en primera instançia, siendo como heran y pertenesçían a los alcaldes de hermandad de ella, conforme a las leys del Quaderno, lo qual era una cosa nueva y en gran perjuizio de los vezinos de la dicha provinçia y en honor de los alcaldes de hermandad della, pues el ofiçio del dicho diputado sólo era para conosçer en casos que él començase y para las apelaciones que fuesen ynterpuestas de ante los dichos alcaldes para ante el dicho diputado. Sobre lo qual avía pleito pendiente ante los señores del Consejo Rreal de Su Magestad...”*⁶¹⁶. Estos procuradores apoderaron por unanimidad a tres de los suyos, Juan Fernández de Vicuña, de Salvatierra, y Persebal de Mújica y Juan Fernández de Aguirre, de Ayala.

Como era de esperar, se opusieron a este apoderamiento el diputado general, *“porque dixo que era contra rrazón y contra él”*, Martín Martínez de Bermeo, entonces procurador general por la ciudad y sus hermandades, y Juan Ortíz de Zárate, procurador por Zuya. Martínez de Bermeo arguyó que el acuerdo era perjudicial para la provincia y sus hermandades *“porque siempre los diputados generales que an sido en esta dicha provinçia an conosçido y conosçen en todos los pleitos y causas que ante ellos bienen a pedir, en los quales los dichos diputados entienden con más calor y*

⁶¹⁵ El citado juez había llegado el mes de enero de 1551 para tomar residencia de los diputados generales habidos en los cuatro últimos años. Se aprovechó la ocasión para plantearle si el diputado general podía conocer en primera instancia, quien, por palabras de Martín Martínez de Bermeo, consideró que sí podía hacerlo. Lo cierto es que se apelaron todas las sentencias emitidas por Alonso Gómez. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de enero de 1551; Vitoria, 25 de febrero de 1551 y A.J.G.A. Andagoya 8 de mayo de 1551.

⁶¹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1555.

*hazen justiçia con más brebedad castigando los malhechores, y por lo tener así entendido las personas de la dicha provincia husan el dicho rremedio, y teniéndole por tal bienen ante los dichos diputados generales, y se ve e ha visto que en todos los dichos negoçios o los más dellos en que ayan entendido los diputados generales a sido a pedimento de partes. Por lo qual y por otras muchas causas que en el dicho negoçio fueran alegadas y provadas, el liçençiado Alonso Gómez, juez de residençia que estubo por comisión de Su Magestad a la tomar en esta dicha provincia, aclaró y mandó ser cosa tan justa y nesçesaria, que los dichos diputados generales entendiesen y conosçiesen en la dicha primera ynstançia...*⁶¹⁷. Terminó su alegación exigiendo que las costas fuesen por cuenta de los procuradores que habían adoptado la decisión de pleitear. Zuya se adhirió a Martínez de Bermeo. Los gastos de los apoderados, sin embargo, fueron considerados de Hermandad por la mayoría. Estaba la provincia defendiendo un nuevo intento de ver reducidas las atribuciones de la justicia de hermandad por parte del diputado general y de Vitoria, al centralizar más poder en el diputado general. No sería la última vez en que volvería a inmiscuirse, el diputado, en las causas de primera instancia.

A mediados de siglo se recordaba, en el momento de la elección, la calidad del diputado general. En 1555, la junta general designó seis electores, tres por la ciudad y tres por el resto de la provincia, reflejando en acta lo siguiente: “*Y sobre lo aver mucho tratado y pla-ticado todos seis, vnánimes y conformes, dixerón que nonbraban y nonbraron por diputado general desta prouinçia de la çiudad de Vitoria y hermandades de Álaua y sus aderentes, para los tres anos primeros siguientes que corran de oy dicho día, a Françisco Pérez d'Echáuarri, vezino de la dicha çiudad, porque allaban concurrían en él todas las partes y calidades nesçesarias al dicho ofiçio*”. Hasta entonces no se citaban las cualidades que debía reunir el diputado general, se entendía que no debían diferir de las exigidas. Pero en el acta se reflejan, “*conforme a la dicha decretaçión, a de ser electo y nonbrado vn vecino llano y avonado desta dicha çiudad por tal diputado*”⁶¹⁸. El aspecto que llama la atención, por su novedad, es que puede ser un individuo perteneciente al estado llano, unido a la calidad de vecino. R. Porres nos dice que la condición de vecino en Vitoria, pasó a estar por encima del de natural, establecida sobre criterios jurídicos y económicos, que conllevaba una serie de derechos y obligaciones, dando especial importancia a la cualificación del vecino su honorabilidad y su condición económica⁶¹⁹. Es decir, que tanto quien disfrutase de tradición nobiliaria, como quien siendo persona adinerada hubiese adquirido nobleza, podían acceder al oficio, siendo vecinos de Vitoria. En ninguno de los artículos que componen la Ordenanza de 1463 expresa tal calidad para los oficios de alcalde de hermandad, comisario, procurador o diputado. Se da a entender que venía en la provisión real que confirmaba la concordia de 1535⁶²⁰, pues habla de conformidad con

⁶¹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1555.

⁶¹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1555.

⁶¹⁹ PORRES MARIJUÁN, R. “Vecindad y derechos políticos en Vitoria durante la Edad Moderna”. Estudios Alaveses. Revista Sancho el Sabio, nº 10. Ed. Fundación Sancho el Sabio. Vitoria, 1999. pp. 109 y 110.

⁶²⁰ La Provisión Real dada por Carlos I en julio de 1535, por la que confirmaba la Concordia para la elección de diputado general establecida por Vitoria y el resto de la Provincia, no existe a día de hoy ni en el A.T.H.A., ni se recogió en las actas de las juntas generales, sólo se sabe del procedimiento de la elección y poco más de su contenido. Por tanto no se puede confirmar la calidad que debía reunir el

el decreto. Lo cierto es que hasta entonces no se había hablado de esas calidades. Posibilitando la entrada definitiva de los nuevos linajes como los Ysúnza, Aguirre, Verástegui, Echávarri, Olave,...⁶²¹ como alternativa a los Ayala, Álava, Maturana, Doipa, Hurtado de Mendoza... que venían detentando el poder de la ciudad y por ende de la provincia, como dirigentes de los antiguos bandos. Para los oficios de la Hermandad se decía que debían ser “*hombres buenos e de buena fama e ydóneos e pertenescientes a hombres honrrados e ricos e abonados cada vno de ellos en quantía de...*”, cuarenta o cincuenta mil maravedís, según los casos⁶²², dando entrada *de facto* sólo a la nobleza con riqueza. El elegido fue Francisco Pérez de Echávarri (1555-1558), que durante la legislatura anterior había competido con Fortún López de Escoriaza⁶²³, comendador de la Orden de Santiago, con el que había perdido por cuatro votos contra dos. Este cambio coincide con años de crecimiento demográfico y bonanza económica en Álava⁶²⁴. Con una nobleza de segundo orden que necesitaba, para mantener su estatus económico y social, no sólo explotar sus propiedades agrarias, sino introducirse en el comercio y el sistema financiero local. De otro lado, ricos labradores propietarios de tierras y comerciantes relacionados con el tráfico internacional de la lana y otras manufacturas, instalados en Vitoria, pretendían obtener el acceso a la nobleza y formar parte del patriciado urbano de la ciudad⁶²⁵. Estos

elegido, pero a tenor de cómo redacta el acta el escribano fiel de la provincia se puede entender que forma parte del decreto real.

⁶²¹ PORRRES MARIJUÁN, Rosario (dir.). *Vitoria, una ciudad...* pp. 120, 121 y 207.

⁶²² Al respecto se pueden consultar los artículos o apartados 7, 11 y 53 de la Ordenanza de 1463.

⁶²³ Fortún López de Escoriaza dio muestras de transparencia en el cargo y de defensa institucional de la Hermandad en todos los frentes, manteniendo la recogida en actas de las <<costas comunes>> detalladas, aprobadas por los contadores, que ya había iniciado Mateo de Aguirre, su antecesor, en el año 1551, y mediante la impresión de 99 Cuadernos de Leyes de la Provincia, “*todos avtorizados del señor alcalde Xuárez, alcalde de Corte, para que se rrepartiesen por todos los procuradores de las hermandades y los tubiesen de manifiesto cada vno en su hermandad; y que asímesmo se avían dado veinte de los dichos Quadernos a Juan de Álaba, solijitador del Consejo Rreal, para que los diese y rrepartiese entre los señores del Consejo y alcaldes del crimen de Valladolid y letrados desta provinçia*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1555.

⁶²⁴ Efectivamente, el crecimiento demográfico entre 1525 a 1557 es de casi un 15,7%, (se pasó de unos 59.900 a 68.072 habitantes). Acompañado de un crecimiento económico, así, entre el quinquenio de 1537- 42 y el de 1588- 92, el incremento del producto agrícola bruto de cereales y leguminosas fue del 23 %. El de trigo más corto, 16%, pero el de vino rondaba el 40%. El producto bruto de trigo por vecino en toda la provincia ascendía ahora a 31,5 fanegas, en neto 26,2. Se había superado mínimamente el nivel de autosuficiencia (25 fanegas). En las comarcas de la Llanada y los Valles (oeste de la provincia), se superaban estos niveles con cocientes de 28 y 26 neto. Véase FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*. Ed. Siglo XXI de España. Madrid, 1974. p. 20 y BILBAO BILBAO, Luis M^a. *La economía de la provincia de Álava en la etapa foral (1485 – 1876)*. *Actas de las Juntas Generales de Álava*, T.V. Ed. Juntas Generales de Álava. Vitoria, 1994. p. XLVII.

⁶²⁵ Este cambio no es algo exclusivo de Vitoria, Modesto Ulloa recoge las tendencias innovadoras que, durante el reinado de Felipe II, tienen lugar entre el patriciado urbano de las ciudades de Castilla. Describiendo con acierto lo que parece ocurrió en algunas como Vitoria: “*Los órganos del poder local estaban constituidos en muchas ciudades y villas de Castilla... por los <<linajes>>. De hecho se trataba de asociaciones políticas de origen legendario que agrupaban a vecinos principales, algunas veces unidos por cierto parentesco; y otras, admitidos como miembros por los que ya las componían*. Recordemos los linajes de los Ayala y los de la Calleja de finales del siglo XV y los que aún persistían en la Tierra de Ayala.

En cuanto al acceso a la hidalguía, o sea a la pequeña nobleza, es en las ciudades donde se aplica mejor lo dicho por A. Domínguez Ortíz: << *En todas partes el pebleyo enriquecido hallaba facilidades para introducirse en la hidalguía, y el hidalgo empobrecido, dificultades para conservarla*>>. Aseverando

últimos presionarán y conseguirán formar parte de la oligarquía dirigente de Vitoria y después de la provincia, buscando una reformulación de las cualidades que debía reunir el diputado general. Recordemos las palabras sobre el cambio social en la clase dirigente que percibió en Vitoria Fray Juan de Victoria, un dominico natural de la ciudad en esa época⁶²⁶, señalando que la posición económica comenzaba a jugar un papel preponderante. Por tanto es fácil aceptar que la condición de vecino llano se formulara para dar entrada a este reducido pero potente sector vitoriano, por la acumulación de rentas agrarias y mercantiles, que deseaba participar en dirigir los destinos políticos de la sociedad de la que formaba parte junto al resto de la nobleza dirigente. La condición de “*vecino llano*”, unida a la ya tradicional de “*abonado*”, se formulará de manera sistemática en todas las elecciones a diputado general, que a partir de entonces se realicen en la Hermandad.

Desde la segunda mitad del siglo XVI, se sistematiza la delegación de la junta general en la particular para resolver los asuntos de la Hermandad, una vez adoptadas las líneas generales⁶²⁷.

Un intento de galvanizarse en el poder el diputado general, respecto a la junta, se manifestó en el año 1557, cuando se plantó ante ella por no permitirle nombrar un teniente de diputado general como sustituto en su ausencia. El diputado exigió a la junta que no innovase la costumbre ni el derecho, apelando a la forma de proceder de anteriores ocasiones, recordemos a Diego Martínez de Álava⁶²⁸, y mantener la provisión real que fue dada para el nombramiento de diputado general.

Algún diputado general, esporádicamente, dará muestras de ambición por alcanzar mayor cuota de poder en el ejecutivo. Utilizando artimañas para facilitarlo. En enero de 1559, la junta general extraordinaria llamó la atención, a través del procurador de

como la riqueza de la incipiente burguesía vitoriana, ligada al comercio internacional y a la agricultura especializada (vitivinícola) tenía facilidades para acceder al estamento nobiliario.

Parece haber sido la intensificación del intercambio lo que modificó considerablemente el patriciado urbano... Hombres asociados al comercio serían los principales prestamistas españoles del Rey, y serán también los arrendatarios de las rentas reales". Sirve la reflexión para Vitoria, salvo que los prestamistas lo fueron para tomar los censos de la Hermandad. Véase ULLOA, Modesto. *La Hacienda...* pp. 46 y 47.

⁶²⁶ Fray Juan era natural de Vitoria y profesó en el convento de Santo Domingo de la ciudad en 1536, esta obra fue dada a conocer en 1587, estando en Salamanca. Decía sobre los dirigentes de la ciudad y la provincia: “*Y el origen de este mal y de otros es nombrar por diputados gente moza o que no conviene*”, y continúa más adelante: “*y si no estuviese ya tan entablado y tan en uso no elegir oficiales, ni tenderos, ni mercaderes ordinarios de peso y balanza, que dicen, sino gente de huelga y mercaderes de grueso, sobrarían personas ancianas y de experiencia y aq̄erto, de ciencia y conciencia, para todo linaje de suertes que en cántaros se echan, pero por no hacer esto y no admitir al gobierno sino a los ilustres de renta y mayorazgo, letrados y gente gruesa, vienen a padecer falta. Yo conocí y hartos de los que viven conocieron andar la ciudad tan bien regida y más que ahora gobernando oficiales, herreros, zapateros, etc., y creo que estos dieron a Vitoria el renombre de buen gobierno*”. Véase VIDAURRAZAGA INCHAUSTI, José Luis, *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria*. Ed. Gran Enciclopedia Vasca, 1975. p. 96.

⁶²⁷ En la junta general de mayo de 1554, a la conclusión de la misma, se puso como colofón del acta, que se transmitía la resolución de los asuntos pendientes al diputado general. Posteriormente veremos que esta coletilla se viene aplicando a la finalización de muchas de las juntas generales celebradas. A veces se añadía también a la junta particular, era lo mismo, pues el diputado general estaba obligado a actuar con este gabinete. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 8 de mayo de 1554.

⁶²⁸ Véase p. 179.

Vitoria Martín de Anda, al diputado general, Francisco Martínez de Ysúnza⁶²⁹, porque *“en la junta particular próxima pasada que se tubo en esta dicha ciudad, por los dichos señores de junta particular, se habían mandado hechar çédulas para junta general, en la cual al presente estaban, y en el título de las dichas çédulas el señor diputado se había entremetido en poner el ditado particularmente por su persona y no por la junta particular, como asta agora se había fecho e acostumbrado”*. La junta reaccionó, emitiendo un acuerdo *“a saber, que, estando en junta general y particular, los mandamientos y aperçibimientos que ental junta particular se proveieren bayan en nonbre de la junta particular y no del diputado general”*⁶³⁰.

Francisco de Ysúnza hizo un balance en enero de 1560, para la junta particular, de los asuntos pendientes a mediados de su mandato, que destacamos aquí por dos motivos, el primero porque reflejaba la relevancia que adquirió la junta particular a la que el diputado general dejaba constancia de su labor política, en un memorando más propio para una junta general, segundo porque resolvía sobre los principales problemas de la provincia en ese momento, conjugando el desarrollo institucional con situaciones de crisis interna grave. El diputado hizo relación *“diziendo que ya savían de cómo en la junta general de Sant Martín se havía tratado de algunos negocios cuja conclusión se havía rremetido a junta particular...”*, siguiendo las pautas marcadas desde mediados de siglo para el órgano ejecutivo, *“e ansí cumplía enviar personas a vessar las manos a Su Magestad e darle la bienvenida a estos sus rreinos e la norabuena de su cassamiento; e bien ansí hera neszesario prober en el pleito que la hermandad de Orozco trata con esta probinçia que está visto en rrevista para se sentençiar por los señores del Consejo Rreal; e vien ansí para tratar de la vexaçión e molestia que el alcalde mayor del Adelantamiento del partido de Burgos haze a esta probinçia; e para rresponder por esta provinçia cerca del rrepartimiento que para la puente de Lerma pretienden hazer en Consejo Rreal; e bien ansí para proveer çerca del pleito que la hermandad de Ayala trata con esta provinçia; e çerca de algunos otros movimientos que la hermandad de Valdegobía e otras hermandades parecía querían hazer...”*⁶³¹. La junta general se limitaba a tener conocimiento y decidir las líneas generales, dejando a la cámara particular su ejecución con la disposición económica oportuna⁶³².

⁶²⁹ La familia de los Ysúnza era una de los linajes dirigentes del patriciado vitoriano con origen en la actividad mercantil. Luis de Ysúnza fue diputado general en 1537 y volvió a ejercer interínamente el oficio en 1552, en sustitución del entonces Mateo de Aguirre. Sus hijos, Martín Martínez de Ysúnza fue procurador general de la ciudad y regidor, su hermano, Juan Martínez de Ysúnza, oidor en la Chancillería de Valladolid, pasó después con la Corte a Madrid, donde en 1564 entró al Consejo de Yndias. El otro hermano, Francisco, alcanzó el cargo de diputado general en dos ocasiones en 1558 y en 1564 mostrándose muy activo en las negociaciones con la Corona. Todos ellos habían ocupado diferentes oficios en el concejo de la ciudad y estaban ligados a la Corte. No resulta extraño, que con tal potencial familiar, experimentase Francisco tendencias autoritarias en el ejercicio del poder provincial, sobre todo en un momento de crisis institucional, acentuada por la falta de medios económicos, por los intentos de desmembramiento de Orozco y Ayala y por las intromisiones del alcalde del Adelantamiento en la provincia.

⁶³⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 30 de enero de 1559.

⁶³¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 de enero de 1560.

⁶³² En 1561 la junta particular consideró que, para los asuntos que tenía encomendados, le era suficiente con 150 ducados, pero habiéndosele presentado imprevistos solicitó del recaudador una saca por importe superior, de 200 ducados. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de enero de 1561.

En mayo de 1560 se acordó que en las juntas particulares estuviesen también presentes los dos escribanos fieles de la provincia⁶³³. Las Tierras Esparsas deseaban tener más presencia en éste órgano ejecutivo y mejorar su información. Además, aumentaba el volumen de trabajo y por ende el de los escribanos, que en muchas ocasiones tenían que acompañar a los procuradores por la provincia para dar o tomar testimonio, transmitir mandamientos o atender decisiones institucionales.

En Santa Catalina de 1576, último día de la junta general de San Martín, cuando se elegía al nuevo diputado general, en este caso en sustitución del reconocido Cristóbal de Alegría, saltó la espita de la discordia a través del regidor de Vitoria Fauste de Aguirre. Éste dio por elegido a Juan de Ugalde Garibay por el concejo de Vitoria, mientras que el resto de procuradores nombraron a Juan de Salvatierra. La discordia motivó un litigio por el que la Chancillería de Valladolid pediría en 1577 que *“se les dé y entregue un traslado de la eslección e nonbramiento que se hiço de diputado general de la dicha probinçia el día de Santa Cathalina próximo que pasó, e de autos que de ello se hizieron...”*. Obligando a la junta a enviar a Juan García de Zuazo, procurador de Salvatierra, a seguir la causa⁶³⁴.

En la junta de San Martín de 1577 se suscitó un nuevo enfrentamiento, entre el diputado general y la junta, ya que a juicio de ésta había una usurpación competencial de Juan de Salvatierra, diputado general, de la jurisdicción del alcalde de hermandad de Cuartango, Pedro González de Betolaza. Este alcalde adujo, en la reunión, que *“proçediendo yo como tal alcalde de hermandad sobre çierto delito y desacatos que en el lugar de Anda ante mi predeçessor se habían denunçiado e cometido, e habiendo exsortado al illustre señor Juan de Salvatierra, diputado general desta provinçia, con vn exsorto para que me rremitiese el negoçio por haver prebenido en el conoçimiento dél, me detubo e me mandó dethener en esta çibdad, poniéndome penas para que no saliesse de hella e, so color de rresponder al dicho exsorto, me a tomado el proçesso oreginal sin bolbérmele, lo que no se debía haçer hasta no aclararse quién había de conozer de la causa”*. González de Betolaza pidió a la junta que dirimiesen a quién correspondía la competencia de la causa. Los procuradores determinaron dejar el asunto en manos de Juan Díaz de Apodaca y Juan de Albiz, procuradores, para que lo estudiasen y diesen su parecer, oponiéndose el procurador general de la ciudad, Juan Pérez de Lazcano, aduciendo *“que, como sus merçedes saven, en algunos casos particulares de que el señor diputado general desta probinçia a conozido en primera ynstançia, e por querella de partes han echo traer los proçessos oreginales y los han encomendado procuradores desta junta, y esto con rresoluçión e determinada deliberaçión de que hagan rremisión de hellos a los alcaldes de hermandad de donde son las partes, fundándose en que el dicho señor diputado no pudo conoçer de ellos en primera ynstançia y éste es caso que sus merçedes no lo pueden determinar ni para hello tienen jurisdicçión, porque el dicho senor diputado general y los otros que han preçedido libremente han conoçido de todos los casos de hermandad en primera ynstançia sin contradicçión general ni particular, y esto es justo que se conserbe, pues lo tienen adquerido de derecho, pero quando en esto algún ynconbiniente hubiera, pues sus merçedes son yninteresados como partes, no pueden juzgar en su causa y, en caso de diferençia, la determinaçión toca a Su Magestad y a los señores de su muy*

⁶³³ Hasta entonces sólo estaba el de la ciudad. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Andagoya, 7 de mayo de 1560.

⁶³⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1576 y A.J.P.A. Vitoria, 5 de enero de 1577.

alto Consejo Rreal y quererse meter sus merçedes en caso desta calidad no se permite". El argumento de la contradicción a la junta lo basaba Pérez de Lazcano en que había existido uso de juzgar en primera instancia por parte del diputado general en algunos casos, y que otros anteriores lo habían hecho sin que se hubiese existido oposición alguna, ni general ni particular, a estas actuaciones. Creando derecho para seguir interviniendo, denunciando que la propia junta no tenía competencia para este caso, porque no podía juzgar sobre su propia causa, sólo el rey y el Consejo Real de Castilla podían hacerlo, aunque les desaconsejaba tener que recurrir a ello. Olvidaba que en anteriores ocasiones cuando así había actuado el diputado general se lo había reprobado la junta, exigiéndole que no lo hiciese. De hecho la junta se ratificó en que determinarían sobre la causa, y pidieron al diputado general que *"no conozca de los casos y negocios de hermandad en primera ynstançia, sino en grado de apelación, diziendo que no lo puede hazer sino que la dicha primera ynstançia es de los alcaldes que cada hermandad tiene..."*. El procurador general de Vitoria insistía en la capacidad competencial de Juan de Salvatierra diciendo que: *"de tiempo inmemorial a esta parte, el diputado general que ha sido en esta provinçia de su offiçio e a pedimiento de parte por conçeçión de Su Magestad, que se presume del discurso de tanto tiempo, ha conozido e conoze de todos los casos e negoçios de hermandad de su offiçio e a pedimiento de parte, acomulatibamente con los alcaldes de todas las hermandades desta prouinçia, habiendo lugar entre hellos prebençión; y esto es tan hebidente e notorio que nenguno lo puede negar e consta por ynfinitos proçessos que están en poder de escribanos fieles desta provinçia que vuestras mercedes los tienen visto y podrán ver de nuevo"*. Esgrimiendo a continuación el por qué de la actitud mostrada por la asamblea: *"Y en esto no vbo contradicción, hasta que ha veinte e seis años, poco más o menos tiempo, que habiendo enbiado Su Magestad y los señores de su Rreal Consejo por juez de rresidençia a esta çibdad y su prouinçia al liçenciado Alonso Gómez, algunos procuradores desta prouinçia, por sus rrespetos particulares, se querellaron de que el diputado general conoçia en primera ynstançia, deziendo que no lo podía hazer, e sobre esto fue hecho cargo al diputado general que a la sazón hera, y él, en su defensa, mostró la posesión vel quasi en que había estado de exerçitar la dicha juridiçión de primera ynstançia de tiempo ynmemorial, e aberiguada esta verdad por proçessos e otras escripturas e probanzas e que esto conbenía a sí para el seruiçio de Su Magestad e benefiçio vniversal desta provinçia... E considerado todas estas y otras cosas el dicho Alonso Gómez, por su sentençia, anparó al dicho diputado en la posesión de conozer en las dichas causas y casos de hermandad en primera ynstançia, y sienpre ha estado y está en la dicha posesión, e avnque por parte de algunas hermandades se apeló de la sentenzia del dicho juez y se llebó el proçesso en grado de appelaçión a Consejo Rreal, donde está la causa pendiente, nunca en esto ha abido contradicción ni rresistençia, e assí la nobedad que algunos en esta junta probinzial han yntentado, demás de ser ofensa de Su Magestad e daño vniversal desta prouinçia en (en) desacato de la superioridad e perjuizio de la dicha pendençia, y vuestras merçedes, avnque algunos fuessen partes para seguir el pleito començado, no lo son para haçer en esto determinación alguna, que sería vsurpar la juridiçión rreal"*. Volviendo a requerir a la junta para que reconsiderase su posición. Los autos de Pérez de Lazcano estaban dictados por el licenciado Salinas y el doctor Ortíz, en definitiva bajo los auspicios el ayuntamiento vitoriano. Por su parte Juan de Salvatierra *"dixo que por lo que a él toca está çierto e presto de su parte de cunplir lo que es obligado"*. Mientras, la junta se guardó el dar una respuesta. El diputado general

asertando sobre lo dicho por el procurador de Vitoria, hizo un alegato justificando la intervención en casos de primera instancia: *“porque la principal rrazón por que esta hermandad se ynstituyó fue por rresistir fuerças y desaguisados que se hazían e podían haçer y esto, con más autoridad, en mayor libertad podrá hazer el diputado general que los alcaldes de hermandad particulares, que de ordinario son personas que no tienen curso de negoçios ni el nerbio e autoridad que conbiene, como por muchos casos se ha bisto y be, y dar lugar a lo que han pretendido es dar en alguna manera ocasión a que los casos grabes no sean tratados ni mirados con la autoridad e rrigor que conbiene, quanto más que, proçediendo mi jurisdición de la autoridad rreal, a quien conbiene tratar de hello, e siendo todos hellos partes e formalmente ynteressados en este caso, con nengún color de justizia podrían poner mano en este negoçio, espeçialmente que pendiendo por appelaçión de algunas hermandades particulares el caso de la primera ynstançia en Consejo Rreal de Su Magestad desacato es graue tratar de hello e hazerse juezes no lo siendo sino partes; y lo que en esto se ha mandado y echo por hellos es notable desacato y desseruiçio de Su Magestad, pues, siendo tan notoria en toda esta prouinçia la posesión en que yo e mis predeçessores diputados generales estamos y hemos estado de husar sin contradición juridiçión en primera ynstançia, se debiera considerar que, para mudar en hello algo, hera nezessaria autoridad rreal”*. E insistía en que continuaría juzgando los casos de su jurisdicción en primera instancia. Al día siguiente, 20 de noviembre por la mañana, la junta general dio por vistos los autos y requerimientos de Juan de Salvatierra y Juan Pérez de Lazcano y Martín de Anda Salazar, el detenido, por sí y en nombre de su mujer y madre. Procediendo a dar respuesta: *“que, habiendo rreclamado Pero Gonçález de Betolaça, alcalde de hermandad del valle de Quartango, en esta junta que el dicho señor Juan de Salbatierra, diputado general, le ynpedía haçer justizia e proçeder contra çiertos culpados que habían sacado çiertos lienços que estavan en la yglesia del lugar de Anda, y por se hazer fuertes a la justizia, quando yban a haçer cala y cata sobre los dichos lienços, el alcalde, su predeçessor, proçediendo en hella por le pertenesçer el conoçimiento y thenerla prebenida por hauer hecho captura e prisiòn de hellos su predeçessor e hauerlo el dicho Pero Gonçález continuado, en contradición del dicho señor Juan de Salbatierra, diputado general, se cometió que lo beyesen y determinasen por los señores de la junta si había de conoçer el dicho señor diputado general o el dicho alcalde de hermandad a los illustres señores Juan Díaz de Apodaca e Juan de Albiz, procuradores que asisten en la dicha junta por las tierras y hermandades. Los quales, visto que el dicho señor Juan de Salbatierra no thenía conoçimiento de juridiçión en la dicha junta, e demás desto Domingo Rruiz, alcalde de hermandad, había començado a conoçer de la causa y prendido los culpados, e que quando el dicho señor diputado alguna juridiçión tubiera, que se la niega, se la prebino el dicho Domingo Rruiz, alcalde de hermandad, pues prendió los culpados e ha proçedido en la mesma causa e prisiòn el dicho Pero Gonçález de Betolaça que le subçedió en el offiçio. Y considerando tanbién que el dicho señor diputado en la rrespuesta que dio al exsorto que le hiço el dicho Pero Gonçález de Betolaça, alcalde, paresçe que quiso faboresçer al dicho Martín de Anda, que ante el dicho señor diputado acusó, y en el otro proçesso paresçe culpado e no demostraba querer haçer justizia yqual, e por otros rrespetos que nos comunicaron y que a hellos los mobieron, declararon pertenesçer la dicha causa al dicho Pero Gonçález y el conoçimiento de hella y le mandaron entregar los presos y proçessos”*. La junta aprobó la entrega de los presos y el proceso al alcalde de hermandad, a expensas de lo que dictaminase

con posterioridad el Consejo, a la par que le acusaba de prevaricación al diputado al querer favorecer a Martín de Anda, el acusado, y no administrar con equidad la justicia. Se abría una brecha entre Vitoria y el resto de hermanados, liderados por Juan García de Zuazo procurador de Salvatierra. Las acusaciones a Juan de Salvatierra eran muy graves para quien detentaba la máxima justicia de hermandad. La junta, se justificó y advertía al diputado general cuando *“declararon no haver probeído en cosa de lo susodicho ynjustizia alguna, ni cosa en que se ynpida ni en que deseen haçer desseruiçio a Su Magestad e pudiera escusar el dicho señor Juan de Salbatierra de tratar en su[s] requerimientos de semejantes palabras y términos. E a mayor abundamiento, pues la dicha junta puede disponer y mandar hordenar lo que conbenga, añadir e menguar en las cosas probeídas, así por el dicho señor diputado como por los alcaldes de hermandad, hordenaron y mandaron que el dicho señor Juan de Salbatierra no se entremeta a proçeder ni yr contra lo proveído por los senores de la dicha junta e siga su justizia ante Su Magestad e no altere ni baya contra el Quaderno de la prouinçia, husos e costumbres loables que çerca de lo susodicho hai y se han husado y guardado, con aperçibimiento que husarán del rremedio que puedan de justizia e conforme a lo que más conbenga al bien e procomún de las tierras y hermandades de la prouinçia, declarando como declararon no ser parte”*. La junta siempre había velado para que el poder del diputado general no sobrepasase sus atribuciones, porque sabían que lo era en favor del patriciado de Vitoria y por ende en menoscabo del resto de la provincia. Tratando de evitar la acumulación de poder en el diputado general.

Juan García de Zuazo, sería el procurador designado para ir a la Corte a seguir el pleito ante el Consejo Real, oponiéndose, como era de esperar, el diputado general y el procurador general de Vitoria⁶³⁵.

En la junta general de mayo de 1578, celebrada en la casa torre de Estarrona⁶³⁶, se volvieron a manifestar las diferencias. Esta vez se desató la discordia por un delito cometido por unos vecinos de Elguea a los que habían denunciado los de la aldea vecina de Ozaeta. Consistía en que aquellos, entrando en unos pastizales de Ozaeta, sobre los que tenían derecho para apacentar el ganado, *“abían rroçado y cortado berozo y otras maleças y llebádoselo al dicho lugar de Elguea en carros”*. Presentándose en la reunión el alcalde de hermandad de Barrundia, Domingo López de Ordoñana con una petición y tres autos de requerimiento al diputado general para que le remitiese el proceso. En la petición tras relatar someramente los hechos delictivos, pasó a denunciar al diputado general, apoyándose en la decisión tomada recientemente por la junta *“sobre que por esta junta prinçipal por muchas e dibersas beçes está mandado al yllustre señor Juan de Salbatierra, diputado general desta probinçia de Álaba, no se entremeta en conoçer en semejantes delitos en primera ynstançia y por mí aber sido exsortado y rrequerido, como consta y paresçe por estos testimonios signados de escribano público de los quales ago presentaçión, para que no se entremetiese y me rremitiese el conoçimiento de la dicha cavsa como a tal alcalde de hermandad, el dicho señor diputado, sin embargo, yendo contra todo*

⁶³⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 y 20 de noviembre de 1577.

⁶³⁶ Era la propia casa de Juan de Salvatierra, resultando rocambolesca toda la trama que se desenvuelve en torno a esta junta general celebrada en su morada, sirviendo de prisión al escribano, a petición de la junta, con oposición del diputado general.

derecho e costunbre desta dicha probinçia, no lo ha querido hazer, más antes, siendo yo juez competente y teniendo yo apelado de todo su proçedimiento, proçedió en gran perjuyzio desta dicha probinçia y de mí como de tal alcalde de hermandad y juez que compete la dicha cavsa jurídicamente". El alcalde de hermandad finalizó exigiendo la remisión a su jurisdicción del caso y el castigo al diputado general en costas.

El diputado general alegó *"que era berdad que ante él el conçejo e vezinos del lugar de Oçaeta acusaron criminalmente ante su merçed contra los (contra los) contenidos en esta petición e testimonios, e sobre lo contenido en la dicha acusación rrescibió ynformación, e dio mandamiento de catura contra los delinqüentes culpados; y por no poder ser abidos, prosiguió contra ellos en rrebeldía, y los abía sentençiado en çierta forma, como todo ello paresçía por el proçeso de la dicha cavsa; e que su merced abía rresçebido y tomado en su poder el proçeso oreginal de la dicha cavsa para dar rrespuesta a çierto avto de rrequirimiento a su merçed fecho por el dicho Domingo López de Herdoñana, alcalde de hermandad, y le abía enbiado a la billa de Balladolid a comunicar con letrados para saber si el dicho proçeso abía de rremitir al dicho alcalde de hermandad o no*". La junta pidió al escribano de la provincia, Diego de Alegría, que para la sesión de la tarde llevase la causa para verla, y dar respuesta a la petición del alcalde denunciante. El escribano contestó que la documentación de la causa estaba en posesión del diputado general y que si éste se la devolviese estaba presto de entregársela. Sin embargo los procuradores *"mandaban lo que mandado tenían, e atenta la confesión de mí, el dicho Diego de Alegría, que me mandaban e mandaron tenga por cárçel esta casa y torre y no salga della sin su liçençia y mandado fasta que trayga ante sus merçedes el dicho proçeso, e además que proçederán contra mí, conforme a derecho e Quaderno desta probinçia*". Hay que tener en cuenta que el escribano fiel lo era por la ciudad y quizá por ello la junta sospechase que actuaba en colaboración con el diputado general. La reunión se fue caldeando, el diputado general y el procurador general de Vitoria, Pérez de Lazcano, pidieron que no se en carcelará al escribano. La junta, ofendida, pidió incluso a Lazcano que presentára los poderes de representación de sus hermandades. A su vez Juan de Salvatierra pedía testimonio al escribano de la Tierras Pasas, que lo era de Salvatierra, Jerónimo Ruíz de Lucando, amenazándole con darle castigo si no procedía a su petición. Se trataba de una venganza en la cabeza de oficios de la junta contra los dirigentes Juan García de Zuazo, procurador de Salvatierra, y los procuradores de Ayala, Cristóbal de Uriarte y Diego de Durana, que encabezaban el enfrentamiento con el diputado. Las reivindicaciones acabaron en un enfrentamiento con Vitoria. Juan de Salvatierra se negó a continuar la sesión y la junta le requirió. Aquél volvió a negarse diciendo que *"hera día domingo y día que estaban prohibidos de hazer juntas ni ayuntamientos algunos, quanto más que en la dicha junta probinçial estaba acordado por los señores della para que fuesen juntos para los días de la dicha junta por dos bezes cada día, que eran, por la mañana, desde las ocho fasta las diez, e por las tardes, desde las dos después de mediodía fasta las quatro de la tarde, e que al tiempo que a su merçed se le yzo el dicho rrequirimiento eran más de las çinco oras después de mediodía y pasada la ora de la junta del dicho día, a cuya cavsa no abía para qué se juntar fasta mañana lunes por la ora acordada e asignada; e que les pedía e rrequería a los señores de la dicha junta probinçial no se entremetiesen a se juntar ni proveer cosa alguna fasta mañana, con cargo e aperçibimiento que, açiendo algún ayuntamiento de junta o nobedad alguna, los castigaría a sus merçedes como a*

personas que alteraban la dicha junta". Al quedar preso Diego de Alegría, los testimonios de lo que dictaba Juan de Salvatierra fueron levantados por Juan del Castillo, del que con cierto tono despectivo, Ruíz de Lucando decía: "*scriuano que deçían hera*". Los procuradores no obstante permanecieron reunidos. Uno de los alcaldes de hermandad de Vitoria, Diego Fernández de Zaítegui, se marchó de la junta alegando que si el diputado general no estaba él tampoco estaba obligado. Al final se suspendió la junta hasta el día siguiente lunes. Encargando a los procuradores de la Ribera y de las Tierras del Conde de Salinas, Juan de Corcuera y Juan de Albiz respectivamente, "*que para mañana lunes a la junta de la mañana se ynformen e agan rrelaçión de lo que se debe prober en la cavsa*".

El lunes, reunida la junta, el diputado general le pidió a Jerónimo Ruiz de Lucando, que le entregase la petición y los autos presentados por Domingo López de Ordoñana para ver el acuerdo y darle respuesta, so pena de 200 ducados. "*E luego, a la misma ora y en la dicha junta, dixo Juan Garçía de Çuaçu, procurador de la billa de Salbatierra, en presencia de nos, los dichos scriuanos fieles, que, atentos los avtos e testimonios que ayer día domingo, a la tarde, se proveyeron en la junta de la tarde y rrespuestas y penas por el dicho señor diputado puestas no tenía poder ni facultad para ello, siendo ynferior açiéndose superior y estando su merçed en rresidençia en esta junta vniversal de mayo, y abía cometido delito en aber mandado e puesto penas a los señores que estaban en la junta, e lo que peor hera, que oy dicho día, estando como están juntos en la junta de la mañana, su merced, en gran desacato del bien vniversal de la dicha probinçia, su merced, prosiguiendo en la cavsa, abía mandado a mí, el dicho Gerónimo Rruyz, scriuano, le diese y entregase la petición y testimonios originales presentados por Domingo López de Herdoñana, alcalde de hermandad de Barrundia, e los demás avtos, estando sus merçedes probeyendo en la sobredicha cavsa y otras cosas conplideras al serbiçio de Su Magestad e al bien vniversal desta probinçia, so pena de dosçientos ducados, sin tener consideraçión con los señores de la junta. Atento lo qual e por lo que abía cometido el dicho señor diputado, el dicho señor Juan González de Cuaçu, procurador, botaba de que el dicho señor diputado no salga de la torre de Eztarrona asta ser otra cosa probeýdo y mandado por los señores de la junta, so pena de mill ducados e suspensión de ofiçio; e lo mismo que el dicho señor Juan Garçía de Çuaçu dixeron los dichos señores Christóbal de Vgarte e Diego Vrtiz de Durana, procuradores de Ayala,...*"⁶³⁷, siguiéndoles el resto de procuradores, salvo el de Vitoria con sus hermandades. La simple mención que Juan García de Zuazo hace sobre Juan de Salvatierra al decir "*siendo ynferior açiéndose superior*" demuestra que estamos ante una lucha interna por el poder. Antagonismo que se manifiesta de forma recidiva entre Vitoria y el resto de la provincia.

La junta encarceló al diputado general en la torre, "*y donde estaba la dicha junta se le suspendía qualquier jurisdicción que tenga*". El diputado "*dixo que no consintía en ninguno de los probeymientos fechos, e que respondía lo rrespondido e mandaba lo mandado, eque no agan escándalo e alboroto, con aperçebimiento que vsará contra ellos lo que de derecho allare, so pena de mill ducados, e que no salgan desta casa e torre sin su contrario mandamiento. E mandó a nos, los dichos scriuanos, le diésemos los dichos avtos oreginales para probeer de justiçia en la dicha cavsa, e que mandaba a mí, el dicho Gerónimo Rruyz, scriuano, a que, so pena de quinientos ducados, no*

⁶³⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Estarrona, 6 y 7 de mayo de 1578.

salga desta casa e torre sin contrario mandamiento de su merçed y a menos que se le entreguen los avtos e proçeso oreginal en esta cavsa fechos". La junta lo contradijo dando orden de que no se le entregara ningún papel sobre la causa. La situación se había convertido en una espiral de acción represión entre las partes, llegando a agriarse las posturas. Al día siguiente, martes, la junta dio por prófugo al diputado general al haber quebrantado su prisión en la torre de Estarrona y ordenaba su captura. *"E mandaron a nos, los dichos scriuanos, así lo asentásemos. De la qual dicha captura y prisión que del dicho señor diputado se yzo por el señor Juan Garçía de Çuaçu, procurador de la billa de Salbatierra, por sí y en nonbre de la dicha junta"*. Sin embargo, Juan de Salvatierra decía que no tenían jurisdicción para encarcelarle y que era él quien ordenaba hacerlo al procurador de Salvatierra y sus seguidores⁶³⁸. Hasta entonces nunca se había llegado a un enfrentamiento tan enconado, entre los dos pilares más significados de la Hermandad, Vitoria y Salvatierra.

Juan García de Zuazo, acaudillaba a la junta, con el apoyo de los procuradores de Ayala, para estos el recortar facultades al diputado general era bueno pues abundaba en la consideración que tenían de la Hermandad. Para Juan García de Zuazo suponía una oportunidad de erigirse él y Salvatierra en la alternativa al liderazgo de Vitoria.

La nobleza vitoriana apoyaba al diputado general a través de su representante, Pérez de Lazcano, quien *"dize que rreconosçe al dicho señor diputado por juez vniversal e cabeça destas probinçias en los negocios de hermandad y todos los demás contenidos en el Quaderno, e que contra su merçed no quiere vsar de ynperio e mando, porque entiende que no lo puede hazer, e que si algunos señores de la junta fueren de contrario boto e paresçer e los que a él se quisieren aderir, declara que éste es el suyo y que protesta que no se cavsen escándalos ni alborotos algunos, e que si los vbiere, no le paren perjuyzio"*. No existía apoyo de ningún otro procurador. La junta por su parte no modificó su postura: *"El dicho señor Juan Garçía de Cuaçu, procurador por sí y en nonbre de los señores de la junta, dixo que debaxo de los protestos e avtos que están fechos en esta cavsa, que rrespondían lo que antes tenían probeýdo e mandado. Dixo el dicho señor diputado (dixo) que mandaba lo mandado. Diego de Alegría, Gerónimo Rruyz, escriuano"*. La junta se ratificó en que el diputado no podía conocer causas en primera instancia y anulaban todo procedimiento que hubiese iniciado e incluso el sentenciado, dejando el procedimiento en manos de Domingo López de Ordoñana. Además, amenazaban al diputado general con la pena de privación del oficio y una multa de mil ducados, e incluso a los componentes de la junta particular, comisarios y diputados, si actuasen contra lo ordenado, con una pena de cinco mil maravedís. Acordando que en caso de reiteración del diputado general, la junta particular convocase inmediatamente una nueva junta general especial. El desacato que llevó a cabo el alcalde de hermandad de Vitoria, lo dejaban para ver en la próxima junta de San Martín.

El diputado volvió a reiterar que no consentía sobre lo proveído *"porque por acusación del conçejo e vezinos del lugar de Oçaeta proçedió contra los vezinos del lugar de Elguea, porque siendo ellos de la jurisdicción de la billa de Guebara y Conde de Oñate abían entrado en la jurisdicción rreal y término propio del lugar de Oçaeta... Y que así, por las rraçones que antes tiene dichas, los dichos señores no son partes*

⁶³⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Estarrona, 6 y 7 de mayo de 1578.

para tratar de remisión en esta cavsa, pues sobre lo que se trata de la primera ynstançia está pendiente ante Su Magestad y ante los señores de su Consejo, y ansí les rrequiere no se entremetan a juzgar cavsa suya propia, pues es en ofensa de Su Magestad, y sin embargo proçederá como allare por derecho, así contra los dichos señores, como contra las demás personas que paresçieren culpados". Postura corroborada por Pérez de Lazcano. La junta por su parte confirmaba lo ordenado y dejaba libre al escribano Diego de Alegría, porque había demostrado que era el diputado general quien efectivamente tenía el proceso⁶³⁹, dando por finalizada la junta de mayo. Abriéndose también una brecha entre la junta general y la particular al hacerla sospechosa de colaborar con el diputado general.

En la junta particular del 11 de septiembre de ese mismo año, celebrada en casa de Juan de Salvatierra en Vitoria, Juan García de Zuazo mencionó que le habían encomendado entender de las diferencias habidas con el diputado, encargándole ir a la Corte para ver el litigio y a entrevistarse con jurisconsultos. Estando allí era notificado, por Juan Ochoa de Lecea procurador de Aspárrena, del encarcelamiento por el diputado general de uno de los procesados en el caso de Ozaeta. Por lo que procedía la convocatoria de una junta general. El diputado les dijo que dada la cercanía del mes de noviembre esperasen a que se tratase en la junta general ordinaria de San Martín. Tras las ya reiteradas argumentaciones de unos y otros sin llegar a entente, decidieron convocar a la junta general, con el voto en contra de Juan Pérez de Lazcano que ponía en duda la legalidad de la convocatoria⁶⁴⁰. Pero la noticia de la llegada a la provincia del licenciado Justiniano, juez de puertos, contraviniendo los usos y costumbres de la provincia, desvió inmediatamente la atención sobre las divergencias internas⁶⁴¹.

No hubo junta general especial para tratar el asunto, quedó para San Martín. Cuando llegó el diputado general indicó, una vez más, que no había innovado, sino que había seguido lo hecho por sus antecesores y propuso la concordia, para evitar pleitear y costas y gastos a los vecinos pobres de Álava⁶⁴². Pedía dejarlo *"en manos de personas doctas e de çiençia y conçiençia, que por quitarlos del dicho pleyto lo determinasen, e que para esta determinaçión no quería que la dicha probinçia gastasse cosa alguna, porque él ofreçía pagaría para ello de su casa y açienda çient mill maravedís, e que por toda justificaçión e llaneza aría luego depóssito de la dicha cantidad para que se pagasse lo que fuese menester; e que atento que esto hera vsar de toda justificaçión e llaneça, les rrogaba rresçibiesen su ofreçimiento e voluntad e no permitiesen ni diesen lugar a pleytos ni diferençias algunas, e que pedía que este su ofreçimiento e justificaçión que hazía se asentasse que quando su merçed no tubiese*

⁶³⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Estarrona, 6 y 7 de mayo de 1578.

⁶⁴⁰ En el voto emitido el procurador general de Vitoria decía *"que se guardasse la ley del Quaderno y capítulo de la rreformaçión de Rribabellosa, en que expresamente está proybido que no aya más de dos juntas generales al año, que son las de Sant Martín y mayo. Sin liçençia expresa de Su Magestad, y que si de hecho se yçiesen, las dichas juntas y todo lo que en ella se tratasse fuesen ningunas y a costa de los que las proveyesen"*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 y 12 de septiembre de 1578.

⁶⁴¹ Le acusaban de realizar vejaciones y abusos, *"y en espeçial se deçía pretendía entremeterse açerca del herrar y escrebir de los ganados"*. Cuando existía una provisión real, al respecto, sobre su exención. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 y 16 de octubre de 1578.

⁶⁴² Éste era siempre un argumento esgrimido por los procuradores cuando querían, demagógicamente, culpar al oponente de derroche de los recursos económicos de la Hermandad.

justiça e se determinase así que no quería que e baliese ni pudiese conosçer de la dicha primera instancia". Estaba proponiendo una negociación que sabía podía crear fisuras en la oposición, como así fue. "*E abiéndose conferido e tratado... los señores de la junta e dado cada qual su boto e paresçer, los vnos de que hera bien que sin perjuýcio de lo que en rrazón de lo susodicho disponen las leyes del Quaderno de la dicha probinçia hera bien que la dicha diferençia se conprometiesse y dexase en manos de juezes árbitros que lo determinasen por se quitar de pleytos y diferençias e de las muchas costas que se podrían ofrecer e cavsar, e otros de los dichos señores de la junta fueron de diferentes botos de que sin primero dar parte a sus hermandades no se podían determinar a dar sus botos para que la dicha diferençia se conprometiesse e que bernían rresolutos para la primera junta de mayo...*". Mientras Juan García de Zuazo advertía "*que no conbenía al derecho de la dicha probinçia de que su justiça se pusiese en manos de juezes árbitros por el agrabio e perjuýcio que por ello la dicha probinçia rresçibiría, atento los paresçeres que sobre ello tenía de letrados dotos y de mucha opinión, hera su boto y paresçer de que la dicha diferençia no se conprometiesse ni pusiese en manos de árbitros, e que, atenta la discordia que abía entre los dichos señores de la junta de ser de diferentes e contrarios botos, él se desistía e desistió del poder que la dicha probinçia le tenía dado, e les pedía e rrequería pusiesen persona que por la dicha probinçia asistiese a la defensa del dicho negoçio*"⁶⁴³. La fractura entre el diputado general y Vitoria con el resto de la provincia liderada por Juan García de Zuazo remitiría al poco tiempo en intensidad, aunque no se cerrase el litigio.

En estos años la presencia de la peste coincidía con un período de acentuada pobreza. A su vez, los continuos apercebimientos de guerra dieron lugar a que, en San Martín de 1597, la junta plantease el conocimiento de pleitos en primera instancia sobre los soldados alaveses por los alcaldes de hermandad, reservándose solo el recurso de alzada para el diputado general en funciones de capitán general. El motivo era porque no comparecían al reclutamiento: "*sobre el deçir ser exsentos por ser arrieros y otros ofiçios y ansimismo diciendo ser yncapaçes por hedad, disposiçión y enfermedades y otros ynconbenientes por donde pretendieron librarse, sobre lo qual se causaron muchos pleytos e inconvenientes antel dicho senor diputado general entre los vezinos de la dicha prouinçia, de que se le rrecreçería muchas costas y daños y causó algunas turbaçiones y otros inconvenientes*". La junta entendió que se estaba colapsando la gestión del diputado general, ordenando a las hermandades que hicieran la elección según la costumbre, pensando en el bien de la Hermandad y del monarca, "*y que siempre que hubiere alguna compatiençia caussada por alguno de los dichos soldados de quererse esemir del dicho ofiçio por alguna ocasión e libertad que pretenda, en qualquier manera que ssea, que sobre la tal determinaçión desto tal el diputado general ni capitán qu'es o fuere no pueda conosçer ni las tales personas ocurran ante ninguno dellos sin que ayan de ocurrir a la justiça de su hermandad, que de derecho les pertenesçe el conoçimiento de la caussa, conforme a la costumbre y derecho que tubieren y sin perjuicio dellas. Y si otra cossa se yçiere en contrario, las dichas justiças sin embargo adboquen las caussas en sí como a quienes pertenesçe y determinen las dichas caussas, castigando a las personas que husaren de lo contrario en quererse presentar y baler de quien no tiene jurisdición. Pero que si hubiere alguna*

⁶⁴³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1578.

quexa o pedimiento por alguno de los dichos soldados de no ser para el seruiçio de la tal guerra por hedad y persona de enfermedad, que, en quanto esto, el dicho capitán general pueda ber y conosçer y prober lo que conbenga al bien general desta prouinçia y seruiçio del Rrey nuestro señor, y ansí lo hordenaron y mandaron". Aportaron más confusión posteriormente respecto a que justicia debía actuar: *"que ayan de ocurrir a las justicias de su hermandad que de derecho les pertenesçe el conoscimiento de tal caso, conforme a la costumbre y derecho que tubieren y sin perjuicio dellas; y si otra cossa se yçiere en contrario, las dichas justiçias sin embargo adboquen la caussa en sí como a quien lo pertenesçe y determinen las dichas caussas, castigando a las personas que husaren de lo contrario en quererse pres[e]ntar y baler de quien no tiene jurediçión".* Dando a entender que podía entrar a juzgar la justicia ordinaria. La resolución no satisfizo a algunas hermandades.

Juan Sánchez de Vicuña, procurador de los caballeros, escuderos e hidalgos de la hermandad de Egulaz y junta de San Millán junto a otros procuradores, encabezaron la protesta y: *"dixeron que protestauan y protestan que este acuerdo no pare perjuicio alguno a las dichas sus hermandades ni se entienda con ellas, por auer estado y estar de tiempo ynmemorial a esta parte en posesiòn, husso y costumbre y tener derecho, a querido plenariamente de conosçer ellas y sus alcaldes de hermandad de los cassos en él contenidos, sin que jamás aya conosçido ni podido conosçer dellos ninguna justiçia hordinaria, la qual costumbre y derecho protestauan conserbar y husarán della las dichas sus hermandades y alcaldes de hermandad".* La ciudad también protestó, pero en este caso para que no se le quitase al diputado general la jurisdicción en primera instancia⁶⁴⁴, siendo congruente con demandas anteriores. Mientras la junta se mantuvo en lo proveído.

Los diputados generales procuraron afianzar su autoridad y desarrollarla sin las trabas de las asambleas. Caminaban hacia el autoritarismo, pero las juntas permanecían alerta ante estas actitudes, entre otras cosas porque retenían el protagonismo de Vitoria. Cuando el 31 de diciembre de 1606, el diputado general Lucas de Salvatierra marchó precipitadamente a Madrid para tratarse de una dolencia, dejó nombrado a Diego de Rivas como diputado general. Algo que había producido fricciones, y aunque acabaron aceptando la atribución del diputado, la junta particular no aceptó que obviase las responsabilidades institucionales que el entrante debía

⁶⁴⁴ *"Juan Hortiz de Çárate y Luyando, procurador general en esta ciudad y su jurisdicción, por ella y las hermandades que rrepresento y las demás que se me quisieren aderir, digo quel acuerdo que algunos de los procuradoresde esta junta an intentado haçer sobre quel diputado general no conozca de las caussas de excusación de los que fueren nombrados por soldados en las hermandades, ablando con el rrespeto debido, tomado absolutamente, es agrauiaada y danossa a esta prouinçia, pues, por sentençias antiguas pronunciadas por los diputados generales y pasadas en cossa juzgada, están determinado los más de los cassos que tocan a las dichas excusaciones, y así, lo que se ofreçieren, se puedan determinar con más façilidad y justifiçación por el diputado que por jueces hordinarios, mayormente si las partes an sido agrauiaadas dellos como es lo más hordinario, y con hordenar que en los cassos que se ofreçieren se proçeda sumariamente sin dar lugar a dilaciones y costas y otras circustançias que se podrán anadir cessarán los ynconbenientes que mueben a tratar del dicho acuerdo. Y así pido y suplico a bu[essas merçedes que no consientan que en esto se aga nobedad o que, por lo menos, considere de manera que pensando ataxar pleytos e ynconbenientes, no nazcan otros mayores, teniendo atençión al beneficio vnibersal desta çiuudad y prouinçia y principalmente al seruiçio de Su Magestad. En casso contrario, protesto la nulidad y siendo neçessario apelo antel Rrey nuestro señor y donde más conbenga, y lo pido por testimonio. Dotor Hurtiz Caycedo".* Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 y 24 de noviembre de 1597.

asumir, y en su ausencia acordó *“que de aquí adelante el diputado general desta provincia, aviendo de haçer ausençia della la primera que hiçiere después de ser electo por diputado general, ora sea a negoçios propios, ora sea a los de la provincia, sea obligado a combocar para ello junta particular... y en ella declara la persona que dexa en su lugar para el ejerçio de su cargo y ofiçio y que el tal delegado haga el juramento acostumbrado... como lo hace el diputado general al tiempo que es electo..., y que no haçiendo dicho juramento no sea admitido en el dicho ofiçio ni obedecido”*⁶⁴⁵. Recordando que el poder residía en ella y no en el diputado.

Las juntas tomaban decisiones que afectaban a las actividades económicas y financieras, independientemente de que emanasen del estado monárquico. Se trataba de que fuesen vistas, fuera y dentro de la provincia, como un ente de gobierno. Cuando en 1608, la junta acordó bajar el tipo de interés que se aplicaba a los censos limitándolo un máximo del 5%, lo hizo porque consideró que *“están puestos a muy subidos preçios”*, aunque se apoye *“conforme a la premática de Su Magestad que trata de juro y çensos se puede allar dineros a veinte mill maravedís el millón y a menos”*⁶⁴⁶. Tratando de que se viese a la institución como reguladora de las relaciones entre los alaveses y la Corona y viceversa.

Había que ganarse la confianza de sus gentes, y no dudaron en defenderlas frente a los jueces ejecutores. En mayo de 1609 reconocieron que jueces y alguaciles de las salinas *“haçen muchos agravios y estorsiones en los lugares y hermandades de esta provincia, haçiendo haçer denunciaçiones a personas que traen consigo de que ay en los dichos lugares y casas dellas sal vedada. Y con provanças que haçen en las dichas personas que así traen haçen muchas condenaçiones a parte pobre y los executan sin admitir cargas con ser çiertas y verdades, porque la sal que se gasta es toda traída de Salinas de Añana o comprada en los mercados de los arrieros que la traen a vender de las dichas Salinas de Añana”*⁶⁴⁷. Sin entrar a considerar si existe contrabando salinero desde las cercanas Guipúzcoa y Navarra.

El 17 de febrero de 1610, la junta particular menciona la llegada de una cédula real del 10, *“ganada a instançia de la dicha çiudad, y negándole por ella no tener jurisdicçion en la dicha çiudad y lugares de su jurisdicçion y otras cosas...”*. Recordemos que Vitoria decía que era el alcalde ordinario el que tenía jurisdicción sobre la ciudad y su tierra, y no el diputado general. El procurador general de Vitoria decía *“que Su Magestad fue servido de inxerir las dichas palabras, no fue la caussa final el defecto de la jurisdicçion del dicho señor diputado sino quel dicho alcalde ordinario como sólo ordinario que es en la dicha çiudad y tierra, aya de executar semejantes çédulas... y así en ello al dicho señor diputado ni a los subçesores no se les haze agravio porque sólo se les niega lo que no tienen...”*. Pero el resto de la junta no estaba conforme⁶⁴⁸. Vitoria negaba a la Hermandad lo que ella le pedía a través del diputado general. Es decir, se había buscado tradicionalmente el sometimiento de la justicia ordinaria a la de Hermandad de una manera velada, pero cuando se le pedía a Vitoria que lo hiciese entonces no estaba conforme. La ciudad quería dirigir los destinos políticos de la Hermandad pero

⁶⁴⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de enero de 1607.

⁶⁴⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1608.

⁶⁴⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Hueto de Yuso, 5 de mayo de 1609.

⁶⁴⁸ A.T.H.A., Testimonio, Vitoria, 17 de febrero de 1610; A.J.P.A. Vitoria, 25 de febrero de 1610.

no permitía verse sometida ella, quería dirigirla. De ahí que surgiesen las desavenencias de Salvatierra, uniéndose a la concepción política de Ayala y se vea arropada por las demás hermandades locales frente a Vitoria. Ésta deseaba la unidad provincial entorno suyo, mientras que el resto no estaban dispuestos a aceptarlo.

Desde el comienzo de la Guerra de los Treinta Años (1618-1638), los diferentes diputados generales se significaron por presionar a la junta particular y a la general para que cumpliesen con diligencia los servicios militares solicitados por el rey. Mostrándose como correa de transmisión entre la Corona y la provincia. El movimiento bélico obligó a que abundasen las juntas generales para otorgar los servicios del monarca, y, determinadas costumbres⁶⁴⁹ que se suponían abolidas, crearon un problema institucional. La crisis vino cuando nadie quería ser diputado general, por los gastos que suponía a su patrimonio, cada vez que tenía lugar una junta general en las Tierras Pasas: *“dando de comer a los señores procuradores y a todos los caballeros que le ban a visitar”*. La propia junta general de Santa Catalina de 1645 lo evidenció: *“Y que los diputados generales destruyen sus haciendas, de manera que causa theror en los caballeros, que por sus partes deben ser buscados y elejidos en el dicho oficio y se escusan de él”*. Llegando incluso el diputado general a excusarse de convocar las juntas. No era un problema nuevo, el que fuera diputado Pedro de Álava Oláve (1630-1633) ya había sacado un decreto que prohibía tales compromisos⁶⁵⁰. Más ahora afectaba directamente a la institución, ante las negativas a aceptar el cargo. Acometiéndosele a Jerónimo Ruíz de Samaniego, procurador de la provincia ante la Corte, que consiguiese una provisión real que diese carácter de ley la prohibición. La obtendría en 1646, y a raíz de la misma la junta general aprobó un decreto sancionador con penas por incumplimiento⁶⁵¹. En la junta general de mayo de 1647, se dio lectura a la provisión real y al decreto provincial, para que tuviesen conocimiento y lo transmitiesen los procuradores, por el cual se prohibía dar de comer y beber a procuradores e invitados a las juntas⁶⁵².

Enfrentamientos por el dominio de la Hermandad provocaron continuas disputas entre el diputado general y Vitoria con el resto de la provincia durante los siglos XVI y XVII. Hasta mediados de éste último siglo existió un afán de los diputados generales por acrecentar su poder ejecutivo, sobre el que la junta siempre se mostrará vigilante. Se hará patente en el deseo de acceder a los casos en primera instancia en la provincia en detrimento de los alcaldes de hermandad y por ende de las hermandades locales. De otro lado se concretó la apertura a la jefatura de la provincia a las clases pudientes de la ciudad, que aun siendo escasas no están necesariamente ligadas a la aristocracia local. Las hermandades locales las intentará capitanear Salvatierra para erigirse en un núcleo de poder alternativo al de Vitoria, centrando su lucha en recuperar protagonismo en lo que resta del siglo XVII. Esta lucha tendrá su atención en lograr la alternancia con Vitoria por la primera comisiatura, que en derecho le pertenecía según la Ordenanza, pero el problema radicará en el establecimiento de los

⁶⁴⁹ Se trataba de la cortesía que debía mostrar el diputado general con los procuradores, invitándoles a su costa a comer u otros agasajos, cada vez que acudían a una junta. Costumbre que se había prohibido anteriormente pero que protocolariamente se mantenía.

⁶⁵⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1645.

⁶⁵¹ La provisión real esta fechada en Madrid el 13 de noviembre de 1646. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1646.

⁶⁵² A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 4 de mayo de 1647.

períodos de alternancia. Abiéndose una nueva etapa de crisis institucional interna que veremos más adelante. No obstante la junta no olvidará su objetivo esencial: hacer de la Hermandad el símbolo de cohesión de todos los entes locales y el lugar donde emana el poder provincial. Para lo cual asumirá la defensa de aquellos privilegios que en cada momento considere vulnerados por terceros ante las hermandades o los vecinos.

III.3. La Corona y la Hermandad.

Las relaciones de la Corona con la Hermandad lo eran por lo general a través del diputado general, sobre todo durante el mandato de los dos primeros diputados. Aunque la junta siempre exigió que lo fuese a través de ella. El marco establecido para esas relaciones fue el de la prestación de servicios, la administración de la justicia real, las tributaciones fiscales y el control aduanero y la repercusión derivada de la legislación monárquica. Dentro de este marco la junta intentará que los servicios se entiendan como voluntarios, que la administración de la justicia real sea con la prevalencia de la de Hermandad sobre la señorial y la ordinaria local, que en las exenciones fiscales se mantengan, e incluso se amplíen, y, en lo legislativo, se confirmen los privilegios y decretos provinciales y se fortalezca la integridad territorial.

Cuando Diego Martínez de Álava oficiaba de diputado general y la Corona demandaba la prestación de tropas se atendían de inmediato. En febrero de 1503, cuando se presentó "*Francisco de Vitoria, contino de Sus Altezas, e notyficó vna carta de Sus Altezas sobre los mill e doscientos peones que piden e mandan que les syrban desta probinçia (los ochoçientos armados a la çuiça, e los quatroçientos vallesteros), lo qual fue obedecida por el dicho deputado en nonbre de la Junta*"⁶⁵³, el diputado no esperó ni la decisión de la junta, lo ejecutó como vasallo del rey, al que debía el cargo. Sin embargo esta actitud no va a ser la habitual entre los futuros diputados por varias razones. La primera porque las decisiones serán de la junta general y evitará que el diputado vuelva a pronunciarse sin su consentimiento; la segunda, porque la junta considerará la prestación como voluntaria, es decir, obedecerá con carácter "*gracioso*" y no permitirá que se considere de otra manera. La tercera, porque a partir del siglo XVII, especialmente, se atenderán en función de la situación socioeconómica de la provincia. Los diputados generales seguirán presionando a las juntas para atender los servicios pero, tras tantos años de guerra y empobrecimiento, la respuesta será cada vez más pausada respecto al anterior. En general, la junta aprovechará las situaciones propicias para negociar con la Corona, mejorar sus atribuciones o resolver a su favor los casos pendientes en el Consejo Real.

El cambio de la obediencia inmediata a la negociada no tardará en producirse, y la iniciativa partirá de la propia junta. Cuando en marzo de 1505, el diputado general dijo que se hacía una junta especial a petición de Juan de Ribera, capitán general de Frontera con Navarra, para darles a conocer que estaban apercebidos. En la junta dijeron "*que oýan lo quel dicho señor deputado dezía, e que cada e quando*

⁶⁵³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de febrero de 1503.

*mandamiento de Su Alteza o del señor su padre, governador, les fuese mostrado, estaban ciertos e prestos de le cumplir, guardando sus prebillejos e libertades con mucha linpieza e lealtad, commo sus pasados syenpre lo abían fecho*⁶⁵⁴. Estaban dispuestos a obedecer en tanto le fuese respetado estatus. Era un período de transición monárquica, reinaba Juana y Fernando ejercía como gobernador, eran momentos de incertidumbre política en el reino. Cuando Juana llegó a Castilla acompañada de Felipe de Borgoña en 1506 y se instalaron en Burgos, la junta acordó el acudir a la Corte *“en nonbre de la probinçia, a la besar las manos e fazer el acatamiento e obediencia, e a negoçiar lo que conbiene para la dicha probinçia*⁶⁵⁵.

El rey Fernando había notificado al diputado general, en 1512, un mandamiento para servir con *“quatroçientos peones açadoneros para yr con el artillería”*. La junta consideró que *“en la manera del serviçio esta probinçia rresçibiría mucho agravio en la honrra della, e por ser contra los prebillejos que de los Rreyes sus antepasados esta <provincia> tiene, que por esto e otras cosas ante Sus Altezas entendían dezir e alegar que esta Junta e probinçia suplicaban de la dicha çédola e mandamiento para ante Su Alteza, de quien hemanó, para que se le suplique la rreboque, los mande servir conforme los prebillejos e libertades desta probinçia e commo a fijosdalgo, que lo son, e que los serviçios que mandare fazer se fagan a voz de junta*⁶⁵⁶. Expresando que el interlocutor válido de la Corona no era el diputado, sino la junta. Recordándole implícitamente a Fernando el pacto de Arriaga, que tras jurarlo la reina Isabel en Vitoria, se había subsumido a toda la provincia. Por ende estaban dispuestos al servicio de armas pero no al de zapadores, trabajo manual innoble para quienes se consideraban hidalgos. Para mostrar que no había infidelidad, acordaron *“de fazer el repartimiento de quatroçientos peones, conforme al estilo e costumbre que tiene*⁶⁵⁷, es decir, como infantes. Enviaron mensajeros a la Corte con un memorial, suplicando al rey, entre otras cosas y en coherencia con lo dicho, que: *“Lo de los quatroçientos peones açadoneros, para que tal cosa non les mande fazer. Lo otro, que si Su Alteza se quesiere serbir desta probinçia que los mandamientos endreçe a la Junta que diga a la çibdad e provincia, que non ha particular ninguno, porque lo que mandare se faga por todos*⁶⁵⁸. Los enviados, Pedro Martínez de Marquina y Fortún García de Murga, volvieron de Burgos con una cédula real *“por la qual Su Alteza manda que de esta probinçia non syrban con açadoneros, salbo commo fijosdalgo, conforme a los prebillejos e libertades desta probinçia*⁶⁵⁹. Suspendiendo el reparto de los cuatrocientos zapadores. Días más tarde, con la llegada del duque de Alba a Vitoria al mando del ejército que iba a intervenir en la conquista del reino de Navarra en julio de 1512, se produjo un acuerdo con la junta por la que ésta se comprometía a aportar 1.500 peones con cargo al rey y de carros con las yuntas necesarias para llevar las armas y bastimentos. Más para dejarlo claro, *“los dichos diputado y procuradores pidieron a mí, el dicho escrivano, testimonio cómmo enbiava la dicha gente syn paga e fiança destes rreynos syn que por ello les podiese poner perjuzio a los previllejos e*

⁶⁵⁴ Juan de Ribera no se personó. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Amárita, 12 de marzo de 1505.

⁶⁵⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de noviembre de 1506.

⁶⁵⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 2 de junio de 1512.

⁶⁵⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 2 de junio de 1512.

⁶⁵⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 5 de junio de 1512.

⁶⁵⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 1 de julio de 1512.

*libertades que tenían*⁶⁶⁰. Fijándose los protocolos de actuación entre la Corona y la Hermandad de Álava. En realidad las relaciones con la Corona perfilarían el futuro de la existencia de la propia Hermandad, afectando a su desenvolvimiento interno.

La junta buscará en el monarca el nexo de unión institucional, pero conforme el estado monárquico vaya burocratizándose y el rey se muestre cada vez más lejano, sobre todo a partir de Felipe II, se hallará en el Consejo Real de Castilla el mediador de las relaciones entre la provincia y la Corona. Para garantizarse cobertura legal, la Hermandad pedirá a Carlos V, al igual que hizo con sus antecesores, una provisión real con la confirmación de sus privilegios y libertades, que juró en 1524⁶⁶¹. Aprovechando la gratitud dada por el monarca por su lealtad ante el levantamiento comunero.

La Corona, en consideración a que el diputado era un oficio asimilado al corregidor le tomó residencia, por apelación, a la finalización del mandato. Lo había hecho con Diego Martínez de Álava en 1504, y en 1539 con Martín de Bermeo, primero elegido por la junta, al haber dejado su puesto en 1537. El juez de residencia se personó en Vitoria y *“le pedía y tomaba rresidençia del ofiçio de diputado que avía tenido en los años pasados...”*. Martínez de Bermeo requirió a la Hermandad para que *“le tomase la voz e pleyto de las causas tocantes y concernientes al bien vniversal e libertades desta provinçia, por... si alguna cosa le pidiese en particular que él ubiese hecho e cometido sin acuerdo de la dicha probinçia, que él por sí, sin parte de la probinçia seguiría”*. El antiguo diputado buscó el amparo de la junta. Esta dejó claro que en lo tocante a la provincia respondiese como debía al servicio del Rey y a las libertades de ésta, *“y en lo que tocaba al dicho Martín Martínez de Bermeo, que él diese su descargo e seguiese su justiçia commo le conbenía e mejor le pareçiese”*. La Hermandad no quería asumir responsabilidad alguna de las actuaciones personales. No obstante desde entonces no se volvió a tomar residencia al diputado general, salvo por denuncia expresa.

En mayo de 1542, aprovechando que Carlos V pasaba entre Logroño y Nájera, la junta ordenó acudir a Juan Martínez de Álava, entonces diputado general, junto al regidor de Vitoria y los dos comisarios de la provincia para rendirle pleitesía y *“ofrezcan la boluntad que esta probinçia tiene para su serbiçio, e procuren de aver vna çédula para que se vea el pleito de los dezmeros... E que asimismo, porque la villa de Laguardia tiene que pedir la libertad de la alcaldía, mandavan que el dicho diputado e comisarios tengan consigo a Diego López de Montoya e a Juan de Çumáburu, vecinos de la villa, e supliquen a Su Magestad en su favor todo lo que pudieran acerca dello”*. De los dos asuntos, uno atañía a la recaudación tributaria, en manos de García de Ávila, pendiente de resolución judicial desde hacía varios años en el Consejo. De la que esperaban respeto a las exenciones fiscales, evitando la caída de la actividad comercial que buscaba otras vías de paso. El otro afectaba a la jurisdicción riojano-alavesa. Eran las intromisiones del corregidor de Logroño en Laguardia, ejerciendo justicia sobre causas de hermandad, en perjuicio de la integridad jurisdiccional alavesa. Lo destacable fue la fórmula de petición: voluntarismo en la prestación de servicios, a cambio de mantener y mejorar las peculiaridades políticas.

⁶⁶⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Hezmate (límite de Castilla con Navarra), 6 de julio de 1512.

⁶⁶¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 y 24 de noviembre de 1524.

El apercebimiento de las milicias hermandinas se hizo con mayor asiduidad a partir de mediados de los cuarenta del siglo XVI, como consecuencia de los enfrentamientos con Francia. El virrey de Navarra, marqués de Mondéjar y el entonces príncipe Felipe, insistieron en tener a disposición tropas pertrechadas, con coseletes, armadura y armas, bien picas o arcabuces, hasta una cantidad de mil, en buen estado⁶⁶². Fueron movilizables en cada hermandad todos los hombres entre 20 y 60 años. Suponiendo un coste socioeconómico importante para la Hermandad. Tenía que pagar a las tropas los primeros días hasta su salida de la provincia y las hermandades hacerse cargo de los pertrechos, amén de entregar la mano de obra recolectora de las cosechas. La junta, envió una delegación ante el marqués de Mondéjar poniéndose a su disposición con *“la calidad desta probinçia y nobleça della, para... socorro y defensa del Rreino de Nabarra”*. Pero añadía: *“su señoría sea serbido de no bexar en esta probinçia sin neçesidad, para que quando la aia, esta probinçia no esté desgastada y tenga más posibilidad para mejor serbir a Su Magestad en el dicho efeto...”*⁶⁶³. Llamada de atención sobre el abuso en el estado de alerta a las milicias: desde principios de año hasta el mes de julio, cuando comenzaba la recolección.

Pero la Corona, no siempre fue condescendiente con los privilegios de la Hermandad, sobre todo en el aspecto fiscal, pues permitió a los dezmeros de las aduanas que obligasen a tributar a todos los que traían mercaderías de los reinos vecinos, sin discernir si era o no para consumo propio. El problema radicaba en la necesidad financiera del reino para hacer frente a los gastos militares en Europa, agravada por la presión al enajenarla en recaudadores privados. Tampoco era claro el apoyo de la Corona a la justicia de Hermandad, en ocasiones dio preferencia a la señorial, quizá por la influencia de los protagonistas: el duque del Infantado, el conde de Salinas, el señor de Ayala, el conde de Orgaz,... Alentando incluso las intromisiones del Adelantado de Castilla en el distrito de Burgos. La provincia no se veía reconocida. Tras la muerte de Diego Martínez de Álava el nexo de unión se mostró más débil conforme avanzaron los años. La junta requirió a los distintos soberanos para reparar que era en ella y no en el diputado general donde residía la autoridad provincial, sin ser totalmente atendida.

Hubo quejas en 1553, durante el gobierno en Castilla del príncipe Felipe, por causas relacionadas con este asunto. Así, el Consejo apercibía a la gente de guerra mediante llamamiento por pueblos y no a través de la Hermandad, creando malestar en la junta, que elevó sus quejas al príncipe⁶⁶⁴.

En enero de 1556, las necesidades militares de la Corona para la recuperación de Bujía y Argel y el mantenimiento de las plazas de Orán y Mazalquivir, propiciaron el envío de una cédula real, firmada por la princesa, en la que pedía a la Hermandad *“que ayuden con lo que buenamente pudieren, como esperamos dello que lo harán, por ver la obra de la calidad que es, que en ello me servireis...”*. Petición que obligaba a contribuir con un repartimiento, pues era un servicio como explica el monarca en la cédula: *“porque por estar mi hazienda tan nesçesitada por las grandes gestas que he hecho en las contínuas guerras que e tenido sobre lo que toca a la rreligión e defensa*

⁶⁶² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de febrero de 1544.

⁶⁶³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de mayo de 1544.

⁶⁶⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria 7 de abril de 1553.

de nuestra santa fee católica e defendimiento e conservación de mis rreignos y señoríos...”. Personalizando la petición en su final: “Ruegos y encargos que, pues esa provincia es vna de las principales del rreigno, tengais por vien de contribuir lo que sienpre aveís hecho en semejantes casos, e deis horden en hazer el socorro y ayuda para el dicho hefeto que de vosotros se espera, que además del mérito que ganareís en ello,... yo me terné por muy servido. E la horden e forma que en ello aveís de tener todos os dirá particularmente don Melchor de Guevara, nuestro criado, que ba de mi parte...”⁶⁶⁵. Pero la junta aprovechó la ocasión que se le brindaba para contestar al monarca, cómo entendían la relación de la Hermandad con la Corona: “... atenta la gran nesçesidad que dice tiene y ser el socorro que pide para tan santo hefeto, como es, avnque esta provinçia y hermandades della, según derecho, vso e posesión en que an estado y están de tienpo ynmemorial acá, como paresçe de los previlegios y çédulas rreales questa provinçia tiene, no sería obligada a hazer cosa alguna de lo que se le pide, en espeçial por ser, como es, y está en frontera con los rregnos de Françia y Navarra, e por rrazón desto an estado y están a la continúa a punto de guerra contra sus enemigos en todo tienpo que se ofresçe y aya nesçesidad, e pues de presente, como es notorio, esta avierta guerra de muchos años acá con Françia, y en todo este tienpo los vezinos desta provincia an estado y de presente están en el dicho aperçivimiento de que se les a seguido e sigue grandes costas y daños; e viendo, como es, tierra muy estéril e nesçesitada, e los años pasados aver sido rrezios, e los mantenimientos a esta causa muy caros, como el dicho señor don Melchor lo beya por bista de ojos, están los bezinos della muy probes e fatigados, e con juezes de cosas vedadas que en esta tierra ay, e no tener como esta provincia no tiene propios ni rrentas algunas, todo ello eran causas bastantes para esta provincia se poder exemir e poder hazer socorro alguno, e por otras más que Su Alteza en nonbre desta provincia se le rrepresentarán, que son algunas dellas que de poco tienpo a esta parte paresçe ban contra los privilegios, exenciones, livertades, vso e posesión en que sienpre a estado. Y esta provincia para que Su Alteza se tenga por servido de dexar e amparar a esta proviçia en su derecho e posesión, guardándose sus exençiones e livertades que fasta agora a tenido, mediante los quales en tienpos pasados a tenido posibilidad de hazer muchos y senalados serviçios a Su Magestad y a los Rreyes Católicos, de gloriosa memoria, en los tienpos que se les afresçido, porque estando esta dicha provincia en la vnión que fasta agora a estado, e con la livertad y exençión que a tenido podría hazer en todo tienpo otros tales y mayores serviçios. Y así la presente, siendo servida de los dexar y anparar en su derecho e posesión de horden que fasta aquí a tenido, sin los alterar en cosa alguna, donde agora les ofresçian para la dicha recuperación y socorro de Bugía çient hombres soldados de a pie por seis meses, en no para otro hefeto, e para la paga e sueldo dellos dos mill ducados, con que si más los dichos çient ovieren de aver por el dicho tienpo Su Magestad lo aya de suplir e supla de su hazienda, con que para esto Su Alteza dé çédula a esta provinçia que para la paga de los dichos çient soldados guarde el horden que fasta agora se atenido en esta provincia, sin que aya ynobaçión en ello, porque de otra manera esta provincia no puede hazer ni haze el dicho socorro, e con que no sea visto para adelante este socorro que se haze parar perjuizio a esta provincia ni vezinos della ni sus livertades, ni quedar obligados para adelante a cosa alguna más que lo que fasta aquí se a vsado, por no ser obligado a ello forçosamente.

⁶⁶⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 29 de enero de 1556.

*Para lo qual e informar Su Alteza de todo acordaron vayan Martín Martínez de Vermeo, procurado[r] general desta dicha çiudad de Vitoria, e Pero Martínez de Çuaço, procurador de la hermandad de Ganvoa, los quales lieben los capítulos de lo que de parte desta provinçia a de suplicar a Su Alteza*⁶⁶⁶. Expresaba nítidamente por escrito lo que la Hermandad consideraba que debían ser las relaciones con la Corona. La demanda de un servicio excepcional, pues se trataba de hacerlo lejos de la península, no era una obligación para la provincia. Es lo primero que se espeta al príncipe⁶⁶⁷, segundo, por los privilegios que goza sólo estaría obligada a defender las fronteras del reino con Francia y Navarra. Advirtiéndole, por último, que el envío de jueces de los diezmos y de asuntos vedados, con afán recaudatorio, vejando a los vecinos en sus exenciones, no hacía sino indisponer a la provincia, en un momento, además, de malas cosechas.

Conscientes de que se les presentaba el momento oportuno para pedir la resolución de litigios pendientes en la Chancillería Real de Valladolid y el Consejo de Castilla, no dudaron en planteárselo al príncipe. Sugerían el desamparo sufrido en sus fueros, reprochándole que los servicios prestados a la dinastía desde sus abuelos tuviesen tan poco reconocimiento. Le recordaban, que sólo respetando la cohesión hermandina se podrían ofrecer los servicios militares demandados, en clara alusión no sólo a la desafeción de la hermandad de Orozco, en esos momentos en los tribunales, sino a los sucesivos conatos de Ayala y la intromisión del alcalde del Adelantamiento de Burgos y del corregidor de Logroño, que rompían la jurisdicción provincial contribuyendo a su disolución. Recordándole la voluntariedad del servicio que iban a prestar.

La petición del socorro era una orden encubierta, por las formas protocolarias, de la petición de un servicio. Sirva de paradigma las instrucciones de Melchor de Guevara, el enviado de la Corte ante la Hermandad para la organización del socorro: *“Aliende de la diligencia que está dicha, que toca a la dicha çiudad e villas, se a de pedir particularmente en la dicha çiudad, villas e lugares a todos las personas, así seglares como eclesiásticos, naturales y estrangeros, que podían ayudar a esta jornada, teniendo este horden: que el diputado senale en cada parrochia de cada çiudad, villa o lugar vna o dos personas de las más prinçipales, e con ellas vn rreligioso y vn eclesiástico, los quales particularmente pidan a las personas de las tales partes amonestándoles y rrequiriéndoles por buenas palabras, sin que aya presión ni estorsión a que ofrescan socorro para esta tan santa ynpresa, persuadiéndoles a que sea en más que se pueda. Y lo que rrespondieren asentarán por escripto, y lo firme la tal persona y los susodichos; no sabiendo firmar, bastarán las firmas de los dichos diputado, rreligioso y eclesiástico y seglares*⁶⁶⁸. Las formas en que se recolecta la “dádiva”, demuestra la obligación a contribuir, y por las tablas confeccionadas en su recogida, la derrama era en realidad un repartimiento⁶⁶⁹.

⁶⁶⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 5 de febrero de 1556.

⁶⁶⁷ La abdicación del Emperador Carlos V en su hijo Felipe II fue el 15 de enero de 1556. Por tanto el tratamiento que recibe se puede considerar aún el de príncipe, dado que la junta no tendría notificación oficial de ello hasta el 3 de abril de ese año. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de abril de 1556.

⁶⁶⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 5 de febrero de 1556.

⁶⁶⁹ En las citadas tablas la hermandad de Vitoria sumaba 60.000 maravedís, la de Salvatierra 20.000, Laguardia 26.753, Valdegobía 8.275... Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 5 de febrero de 1556.

La provincia terminó con la recolecta de Bugía en 1558. Determinando claramente que era un repartimiento, cuando al reclamar algunos hidalgos vitorianos la exención, alegaban que se trataba de un <<pecho>>, obligándoles el diputado general a pagar porque *“lo que se rrepartía no era en perjuizio de caballeros ni hidalgos ni de otros que tenían preminençias, por ser rrepartimiento hecho por esta provinçia, y conforme al Coaderno e vso y costunbre, e por çédula de Su Magestad para el hefedto dicho”*. Los hidalgos acudieron a la Chancillería y la junta movilizó a sus solicitadores en la Corte para que no se viese menoscabada la universalidad de la recaudación, base de la política interna. Incluso el propio diputado general acudió ante el Consejo Real para presionar y obtener una provisión real contra los hidalgos para garantizar el repartimiento tradicional⁶⁷⁰.

La princesa en nombre de Felipe II, rechazó las pretensiones de los hidalgos alaveses: *“... por servirnos de su mera voluntad e grado, quisieron hazer la dicha ayuda y socorro fue la provinçia de la çiudad de Victoria, hermandades de Álava y sus aderentes, que ofrecieron ayudarnos con dos mill ducados para el dicho efeto, con çiertas limitaçiones y declaraçiones en [e]l testimonio del dicho ofrecimiento contenidas y expresadas, y con que le mandasemos dar muestra provisión y facultad rreal para que pudiesen rrepartir los gastos que hazen con la gente que la dicha provinçia suele dar para cosas de nuestro serviçio... y para ello les mandamos dar y dimos la dicha nuestra provisión y facultad rreal en la forma susodicha. E agora por parte de Françisco de Ysúnça, diputado general..., nos a seído fecha rrelaçión que... rrepartieron entre sí los dichos dos mill ducados y los dieron y entergaron a Pedro de Melgosa, depositario general del dicho ofreçimiento, a quien les hordenamos los diesen y entergasen. Y depués algunas personas particulares hijosdalgo de la dicha çiudad de Victoria, a quien cupo parte del dicho rrepartimiento por provinçia, se han agraviado y agrabian deziendo que el dicho rrepartimiento fue a manera de pecho y serviçio, y en dapño e perjuizio de su libertad y franqueza, e que no lo debían pagar, ni la dicha çiudad e provinçia repartírsele; y sobre esta razón y en seguimiento de su agrabio se an querellado y pedido sean desagaviados antel presidente e oydores de la nuestra Avdiençia y Chancillería, que rreside en esta villa de Valladolid, y ante nuestros alcaldes hijosdalgo della... Y nos suplicó que, para obiar este dapño e probeer en ello de rremedio, mandásemos declarar y declarásemos que el ofreçimiento y paga de los dichos dos mill ducados no había sido pecho, ni espeçie y género de serviçio sino voluntario ofreçimiento, socorro y ayuda para el dicho efecto, porque con esta provisión çesarían todos los dichos pleitos y diferencias, o como la nuestra merçed fuese. Y por que nuestra voluntad e intençión no ha seído ni es perjudicar a los caballeros e hijosdalgo, ni a las demás personas de la dicha provinçia... en sus libertades y exençiones, por haber cunplido e pagado el dicho ofreçimiento y socorro, por ende, por la presente, dezimos e declaramos que los dos mill ducados... no a seído ni es pecho, ni serviçio, ni otro género ni espeçie de nueva inpusiçión y demanda, y que no fue sino socorro y ayuda que de su mera voluntad quisieron hazernos para el dicho efecto, y por ello no se entienda perjudicar a sus exençiones y libertades, ni que por esta causa y rrazón sean la dicha çiudad y provinçia molestadas ni conbenidas. Y es nuestra voluntad y mandamos que, para que*

⁶⁷⁰ A los hidalgos, encabezados por el licenciado vitoriano Bonifaz, se les unieron algunos más de Salvatierra. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 y 21 de noviembre de 1558; A.J.P.A. Vitoria, 30 de diciembre de 1558.

conste de lo susodicho, siendo neçesario, se notifique esta nuestra çédula a los dichos presidente, e oydores e alcades de hijosdalgo de la dicha Avdiençia, y que al traslado della, signado de escribano público, se dé tanta fee como a la oreginal⁶⁷¹. La junta, instigadora de la expedición de la cédula real, la acató y dio traslado a la Audiencia Real de Valladolid. La cédula, admitía que se trataba de una ayuda voluntaria, como pretendían en la Hermandad. Reconociendo que no alteraba los privilegios y libertades de la misma y respetaba el reparto, advirtiendo a los tribunales que no debían aceptar las pretensiones de la nobleza local. Por este respaldo “*por haber cumplido e pagado el dicho ofreçimiento y socorro...*”, se reconocían sus fueros. La singularidad provincial se mantenía porque la monarquía veía satisfechos sus deseos políticos. Lealtad a cambio de reconocimiento, ese era el pacto entre la Hermandad y el estado monárquico. No siendo algo estático, pues se pedirá a los reyes muestras continuas de su existencia.

Las intromisiones del alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla del distrito de Burgos⁶⁷² en la Hermandad fue una constante a lo largo del siglo XVI. La junta presentó el traslado de una provisión de Felipe I, que estaba en el archivo de la Audiencia Real de Valladolid, por la cual se delimitaban las actividades jurisdiccionales del oficial de la Corona⁶⁷³. Fue al parecer Juan de Álava, solicitador de la provincia en Valladolid, quién la localizó, habiendo otra en el mismo sentido otorgada por Fernando el Católico en la villa de Madrid el 28 de noviembre de 1502. Al recuperarla, se evidenciaba que las actuaciones jurisdiccionales llevadas a cabo por los distintos alcaldes del Adelantamiento de Burgos eran verdaderas intromisiones, fuesen o no

⁶⁷¹ Fue dada en Valladolid el 18 de julio de 1559. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1559.

⁶⁷² Los adelantados mayores, durante la Baja Edad Media, gobernaban las regiones fronterizas del reino de Castilla, sus funciones abarcaban la administración de justicia, como jueces ordinarios itinerantes en su distrito, y algunas otras de carácter militar. En la Edad Moderna la institución del Adelantamiento se encontraba ya muy decaída. Sin embargo, tres de ellos consiguieron subsistir: el de León, con capitalidad en la ciudad; el de Castilla en Burgos; y el de Campos en Palencia.

En el reinado de los Austrias hubo quejas de sus actuaciones por parte de la población. Era una institución obsoleta, carente de leyes y ordenanzas claras, causaban serias molestias a los vecinos, les sacaban de sus casas y los llevaban detenidos a otros lugares, desplazaban un gran número de personas a cargo de los pueblos que visitaban. Las Cortes de Valladolid de 1544, denunciaron corruptelas de los Adelantamientos por tener los alcaldes mayores la propiedad de los alcugilazgos. Las Cortes de Madrid de 1565, suplicaron al monarca que prohibiese a los alcaldes mayores del Adelantamiento el conocimiento de los pleitos en primera instancia. Posteriormente, las Cortes de Madrid de 1592 a 1598 propugnaron una reforma de las competencias de los citados alcaldes, indicando que <<*los dichos alcaldes tengan la primera instancia solamente en los pleitos que se suscitasen entre los señores y los vasallos, que es el efecto para que se crearon y no en el pleito que se suscitasen entre los mismos vasallos*>>. Véase DE LAS HERAS SANTOS, José Luis. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. (1ª reimpresión). Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1994. pp. 58 a 60.

⁶⁷³ El traslado de esta provisión real fue hecha por el registrador Ceballos, el 20 de febrero de 1545, y dice: “*Don Felipe e cétera a vos los conçejos, justicia e regimiento, caballeros, escuderos, ofiçiales, omes buenos, así de la muy noble çiudad de Burgos cabeça de Castilla, mi cámara, como de las otras çiudades, villas e lugares de las meryndades de Villadiago e Campo e Castoxerís e de Condemuñó, Santo Domingo de Silos e Rrío Obierna e Montes de Oca e Bureba e Rríoja e Nájera e Logroño e otras villas que están entre ellas, dalud e graçia. Sepades que yo, entiendo ser cunplidero a mi serviçio e a la hexecución de mi justicia e paz e sosiego de esa dicha çiudad e Adelantamiento de Castilla, mi merced e voluntad es que el bachiller Sebastián de Villafaina tenga por mí el ofiçio de alcaldía mayor del dicho Adelantamiento en las dichas merindades por tiempo de vn año primero siguiente...*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1559.

facilitadas por los propios vecinos de la provincia. Suponiendo un agravio de la Corona hacia la Hermandad, que acabaría solventándose ante los tribunales, siendo este traslado una prueba determinante ante los jueces de la Corte.

Sin embargo, en 1546 los jueces del Consejo Real se habían pronunciado en sentido negativo para la provincia: *“en que se manda quel alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla en al partido de Burgos, que es y fuere, pueda entrar en esta probinçia ha exerçer su jurisdición...”*. Por eso la junta particular, *“...atento la mvcha ynportançia del caso e total destruiçión que se podría seguir a esta probinçia, si el dicho auto llebase efeto, acordaron...”*, que el diputado general acompañado de una delegación, fuese a *“reparar el dicho avto, quel dicho alcalde mayor no entre en esta probinçia, pues es lo que conbiene a la conservación y buena gobernación della e serbiçio de Su Magestad...”*⁶⁷⁴. Ahora la Corona no necesitada de los servicios de la Hermandad, aprovechando para ganar jurisdicción, señalando que también sabía beneficiarse de las situaciones favorables.

La delicada situación económica heredada por Felipe II de su padre el Emperador, se manifestó alargando la financiación de las tropas hermandinas en la parte que le correspondía. Agravando la paupérrima situación en que se hallaban los alaveses, y con riesgo de crear una crisis provincial por la falta de medios económicos. Razón por la cual la junta particular proveyó *“que se recoxiesen todas las çédulas rreales, carta, cuentas y rrazón que havía de los maravedís que en la paga de las soldadas de la gente de guerra esta provinçia tenía puesto por Su Magestad, para quando hubiese disposición suplicar a Su Magestad sea servido de los mandar pagar a esta probinçia”*. Considerando de vital importancia el presentar al monarca el suplicatorio, más teniendo conocimiento de que se acababa de casar el rey en Toledo y *“andava ocupado en rregoçigos e fiestas... de manera que por la presente, segu[h]d son ynformados, no se podía negoçiar con Su Magestad y al tiempo a la causa no ser açeto ni cómodo para ello...”*⁶⁷⁵, lo dejaron pendiente.

Cuando los problemas con la Corona se enquistaron, como ocurrió con las actuaciones del alcalde del Adelantamiento, se buscó tratar directamente con el monarca. Así lo aconsejó en junio de 1561 Juan de Álava, mediante una carta enviada a Francisco de Ysúnza, en la que decía *“averle abisado el señor liçençiado Arrieta, conbenía por lo que tocaba al alcalde mayor del Adelantamiento, hablar al Rrei sobrello e darle notiçia de lo mucho que conbenía a su serviçio, e a la quietud e bien de la tierra no se alterase en ella, en cosa de justiçia, de la horden e buen gobierno que asta aquí abían tenido, e lo mesmo a los señores de su muí alto Consejo”*⁶⁷⁶.

Las presiones del alcalde del Adelantamiento se intensificaron en diversas partes del territorio: Valdegobía, Estavillo, Ayala, etc.⁶⁷⁷, al punto que teniendo la junta general en mayo de 1562 notificación de que el citado alcalde estaba residiendo en Santa Gadea, a menos de una legua de Álava, le mandó un requerimiento *“para que guarde el distrito y límites que por Su Magestad le esta senalado e no entre en esta probinçia, por sí ni sus alguaziles ni ofiçiales, a hexerçer juridición en perjuizio e agravio de las*

⁶⁷⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de julio de 1546.

⁶⁷⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de enero de 1560.

⁶⁷⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de junio de 1561.

⁶⁷⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 7 de mayo de 1562; A.J.P.A. Vitoria, 18 y 19 de junio de 1562.

*livertades desta probinçia*⁶⁷⁸. Pero el citado alcalde mayor hizo caso omiso. En julio de 1563 el diputado general, Fortún López de Escoriaza advertía en junta particular de que el acalde del Adelantamiento había mandado intervenir en “*çierto negoçio particular que se a ofrecido en esta dicha çiudad*”. Llegaba al mismísimo núcleo de la nobleza dirigente, Vitoria, “*lo qual... por la presteza de que ay nesçesidad para rremedio del perjuizio grande que la dicha provinçia rresçibe en la dicha entrada del dicho alcalde... luego se parta Martín de Ysúnza, vezino de la dicha çiudad, y vaya a Madrid y por todas vías y buena deligençia trate para que Su Magestad y los señores de su Consejo...*”⁶⁷⁹. Sirvió de poco la gestión, meses más tarde seguía el alcalde del Adelantamiento actuando en Salcedo y Molinilla, donde los vecinos “*por ynterés y pasiones particulares, se presentan ante el dicho alcalde mayor en donde, por perjudicar a esta provinçia y adquirir la jurisdicción que no tiene, sean admitidos y faboresçidos por sus ofiçiales*”. Los propios vecinos requerían la justicia del Adelantamiento desafiando a la Hermandad. La Corte remisa a apoyarla, había permitido y propiciado la entrada. La junta intentó atajar con sus medios las intromisiones: “*y para rremedio de todo lo qual, acordaron y mandaron que ninguna hermandad, concejo ni vezino particular desta provinçia, en todo caso que se ofrezca, guarde el seguir de su justiçia conforme a la juridicción en donde estubiere y morare, así en la primera instançia como en grado de apelaçión, y no le pueda ni trate ante el dicho alcalde del Adelantamiento, pues es juez yncompetente y no tiene jurisdicción en la dicha provinçia, y que al que lo contrario hiziere, y no castigándole el alcalde hordinario de la jurisdicción donde tal acaesçiere, que en tal caso,... el señor diputado pueda entender y tratar en puniçión y castigo... y esto durante Su Magestad otra cosa sea servido mandar...*”⁶⁸⁰. Tomaba la iniciativa ante la pasividad en el pleito del Consejo Real. Más no hubo unanimidad, los procuradores de Salvatierra, Miguel Martínez de Oquerruri, Laguardia, Yruraz y Barrundia se opusieron, dificultando su aplicación y beneficiando al Adelantamiento.

La junta no cejó en evitar la intromisión del Adelantamiento. Cuando tuvieron noticia, a través de Cristóbal de Alegria, que estaba para vista el pleito en el Consejo, y “*hera nesçesario que se allasen de parte desta probinçia con toda brebedad*”. Envió al diputado Fortún López de Escoriaza y Esteban Uriarte, procurador de Ayala, pidiendo a Cristóbal de Alegría, regidor de Vitoria que se hallaba en Madrid, que les acompañase⁶⁸¹.

El 2 de junio de 1565 dijo el diputado general que el pleito iba por buen término. La junta particular “*abía thenido carta la Corte del contador Juan de Yssúnça (hermano del diputado), hecha en la villa de Madrid, a catorze de septiembre deste dicho año, lo qual yo, el dicho escrivano, leý ante los dichos señores, en que por ella abisara cómo por los señores del Consejo Rreal se mandava librar [vn]a ejecutoria para quel alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla del partido de Burgos entrase en esta dicha provinçia e que, en nonbre desta dicha provinçia, abía hecho la diligençia que le paresçió con Su Magestad a quien conbenía thener rrecurso para que no lo*

⁶⁷⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 5 de mayo de 1562.

⁶⁷⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de julio de 1563.

⁶⁸⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1563.

⁶⁸¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de juliode 1564.

permitiese”⁶⁸². La familia Ysúnza se movilizaba al servicio de la Hermandad, aunque las gestiones no resultaron como preveían. De otro lado la peste había penetrado en la ciudad y las juntas particulares se llevaban a cabo en aldeas cercanas, como Zuazo de Vitoria⁶⁸³. A pesar de ello la junta acordó que el diputado general volviese “*por la posta a la Corte de Su Magestad a entender en el dicho negoçio para el dicho hefeto*”.

El 8 de enero de 1566, Francisco de Ysúnza dijo a la junta particular “*que agora tenía abise (sic) de Corte aber dispusiçión para tratar dello, por tanto, les pidía le mandasen dar los rrecados nesçesarios e dineros para la jornada*”⁶⁸⁴.

Mientras, el 2 de mayo, denunciaba un vecino de Ezquerecocha que un alguacil del alcalde mayor del Adelantamiento había entrado en Gaceo, “*e bio que de honze vezinos que ay en el dicho pueblo prendió a los çinco e a los demás mandó que, so pena de la villa, no salieren del dicho lugar, e le oió decir que oy, dicho día, los abía de llebar adonde el dicho alcalde mayor estaba*”⁶⁸⁵. Los procuradores acordaron entonces que partiesen Andrés Ortíz de Landázuri, comisario y procurador de Cuartango, y Martín de Arratia, escribano fiel, para requerir al dicho alguacil su salida de la provincia sin llevarse persona alguna. Francisco de Ysúnza hizo relación de su visita a Madrid, diciendo que el monarca “*so bien ynformado, hera serbido de suspender el dicho negoçio y que el alcalde mayor no entrase en ella fasta tanto que Su Magestad otra cosa mandare*”, y que “*El señor presidente del Consejo Rreal mandolé que si alguna nobedad el dicho alcalde mayor o ministro mío hiziese en esta dicha provinçia le ynbiase testimonio dello*”⁶⁸⁶. El Consejo, poco decidido, pedía tan sólo que se levantase testimonio de las entradas y se les notificase. La sensación de laxitud del Consejo Real, se corroboraría más tarde.

En efecto, aprovecharon los procuradores el mandamiento del Consejo para enviarle testimonio de lo habido en Gaceo a través de Andrés Ortíz de Landázuri. A su vez, tomaron decisiones internas para evitar apelaciones a la justicia del Adelantamiento por los vecinos, ordenando “*por la dicha junta que ningún alcalde de hermandad prosiga causa ninguna por denunciaçión que ante él se dé, si no fuera por acusaçión de parte, so pena que de el dicho alcalde de hermandad pague las costas que açerca desto se hizieron, si no fuere causa de las contenidas en el Quaderno...*”⁶⁸⁷. Andrés, a su vuelta el 15 de junio, explicó que el presidente del Consejo “*le abía dicho que Su Magestad hera servido que el dicho alcalde mayor no entrase en la dicha probinçia... E bien ansí dixo cometía, entendida la bexaçión e molestia [que] Garçía Briçuela, administrador de las salinas de Castilla la Bieja, azía en esta provinçia sobre lo tocante a la sal... E açerca de lo vno y de lo otro probeiese lo que más conbenía al serviçio de Dios e de Su Magestad...*”. El 9 de julio volvió Andrés Ortíz, “*e según la ynstruçión que de Corte traía, después de aber ablado a Su Magestad y al señor presidente del Consejo, hera que de la entrada de los dichos ministros y esperçiones y agrabios que*

⁶⁸² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 1 de junio de 1565.

⁶⁸³ Incluso la junta general de San Martín de ese año se celebró, con carácter excepcional, en Ariñez en vez de en Vitoria, como preveía el Cuaderno, con una duración de ocho días. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Zuazo de Vitoria, 4 y 5 de septiembre de 1565.

⁶⁸⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de enero de 1566.

⁶⁸⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Legarda, 3 de mayo de 1566.

⁶⁸⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Legarda, 4 de mayo de 1566.

⁶⁸⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Legarda, 6 de mayo de 1566.

azen ynbiasen bastante ynformaçión por no [a]ber querido admitir los testimonios que llebó, y quanto al enbiar la entrada de los dichos ministros, ya que Su Magestad era servido no entrase al dicho alcalde mayor en la dicha provincia por su presona, la dicha provincia diese horden para que acá no fuesen presonas a aquel tribunal, pues parecía ynhumanidad dexar deazer justicia a la que allá se les fuese a pedir...”⁶⁸⁸. El Consejo no dio la provisión, y justificó al Adelantamiento porque no podía dejar en desamparo a quienes pedían justicia. Apuntando a que eran los propios alayes los demandantes, derivándose de la falta de autoridad de la Hermandad, que “diese horden para que acá no fuesen presonas a aquel tribunal”. A la Corona le beneficiaba la actitud intervencionista del Adelantamiento, al adquirir dominio político sobre la provincia. De otro lado la instrucción no era clara, al decir que no entrase en persona el alcalde mayor, sin impedir que lo hicieran sus ministros e inspectores.

La junta solicitó el asesoramiento de los licenciados Gauna y Salinas y del doctor Ortíz, antes de tomar alguna determinación. Tras las consultas, complementaron las medidas dadas a los alcaldes de hermandad con otras dirigidas a los alcaldes ordinarios: “*Que el señor diputado escriba a todos los alcaldes hordinarios a quienes compete la defensa de la jurisdicción goarden la ynstitución que çerca dello se enbía y conforme a los acuerdos que esta provincia tiene hechos, y por ser negoçio de tanta inportançia...*”. Además de “*suplicar a Su Magestad mande que el dicho alcalde mayor ni ministros suos entren en la dicha probinçia, y en su defeto sea servido de la probinçia no quede cargada de tantas costas como de ordinario tiene...*”⁶⁸⁹. Querían convertir la instrucción en una provisión real, en ley. Y en la coletilla del discurso, ¿a que costas se referían?, sin duda a las procedentes de la prestación de servicios a la Corona. Ahora lo mencionaban de soslayo, más adelante lo dirán sin ambages, pidiendo sino deshacer la provincia.

La junta general de San Martín en 1566 fijó diáfananamente la misión de la Hermandad: “*para entender en las cosas y negoçios, y en otras cosas conplideras al servicio de Dios nuestro señor e de Su Magestad e bien e onrra e administración y hexecución de la justiçia rreal e punición e castigo de los malhechores, e para inquirir e saber cómo se a exerçido e administrado la justiçia rreal de hermandad e para el bien gobierno desta dicha provincia,...*”. Si se permitía la entrada del Adelantamiento se rompía el ámbito jurisdiccional. De ahí que la junta insistiese en lograr un pronunciamiento del monarca antes de su salida hacia Flandes, prevista de manera inminente, pidiendo al diputado general viajar “*por el bien común*”, para conseguir una provisión favorable al respecto, “*y si esto no vbiere lugar, suplique para que la dicha probinçia se desaga; y no vbiendo lugar ni lo vno ni lo otro, pida la horden que en el proceder a de tener el dicho alcalde mayor en esta provincia, que sea como alcalde de Corte*”⁶⁹⁰. Al monarca se le presionaba en la decisión: cortar la entrada del Adelantamiento, deshacer la provincia, o elevar al alcalde como tribunal de apelación, en calidad de alcalde de Corte, desplazando a la Chancillería Real.

La gestión de Francisco de Ysúnza no prosperó, no se habían dictado nuevas medidas en la Corte, y la junta particular se reunió en agosto de 1567 para dar

⁶⁸⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de julio de 1566.

⁶⁸⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de julio de 1566.

⁶⁹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1566.

conocimiento de una nueva entrada del alcalde del Adelantamiento. El diputado Juan de Ugalde relató como Agustín Hurtado, alcalde de hermandad de Cigoitia, había juzgado un litigio entre Pedro Sáenz de Ondátegui, vecino de Ondátegui, contra Juan Fernández de Ondátegui y María de Oro, su mujer, también vecinos del mismo lugar, acusándoles de haber quebrantado su casa y sustraído diez fanegas de cebada depositadas en un arcón. Tras tomar información y testimonios en derecho, según el diputado, pronunció sentencia de acuerdo con su letrado asesor. Fundada en que *“por no aver birificado ni probado el dicho Pedro Sáenz de Hondátegui, acusador (acusador), su acusación, y por çiertos indijios que del proçeso de la dicha causa rresultaban contra la dicha María de Oro, la condenó en las costas del proçeso y en çierto destierro; [a] la qual dicha María de Oro, aviendo consentido la dicha sentençia, del dicho alcalde de hermandad la soltó de la cárçel e prisión en que la tenía”*. Entonces Pedro Sáenz de Ondátegui apeló al alcalde mayor del Adelantamiento, y éste notificó al alcalde de hermandad que volviese a encarcelar a María de Oro por medio de un mandamiento dado en Tardajos el 21 de agosto. Un despacho del acusado permitía la entrada del Adelantamiento en la provincia. Mostrando la ineffectividad de las medidas adoptadas hasta ahora por la Hermandad y por la instrucción del monarca. No obstante se acordó que Agustín Hurtado, *“con un traslado autoriçado de la dicha probisión rreal que la dicha probinçia tiene por su parte, se aga vn auto e requerimiento al dicho alcalde mayor para que no proceda contra el dicho alcalde de hermandad, pues no es juez para proceder contra él...”*⁶⁹¹. La junta sólo podía defender el encarcelamiento del alcalde de hermandad mediante una provisión real, pero el problema jurisdiccional seguía sin resolverse.

El 6 de septiembre se cernieron malos augurios para la Hermandad respecto al Adelantamiento. La junta particular bajo la presidencia de Juan de Ugalde, Francisco de Ysúnza se hallaba en la Corte, dio cuenta de las gestiones realizadas por Ysúnza mediante una carta, en la que decía no conseguir un buen despacho *“en lo que toca al ynpedir la entrada del dicho alcalde mayor en esta probinçia, si no es con que de su parte se diese alguna manera de dinero”*. No era una contestación clara, pues no se sabe si se refería a que debía pagar su dispensa o se trataba de un cohecho. En dos cartas posteriores, que particularmente envía a Juan de Ugalde, muestra otro punto de vista rectificando el anterior, diciendo que *“bisto que después de los autos que se pronunçiaron contra esta probinçia no a estado la esperançã del vuen suçeso como agora lo está”*⁶⁹².

De vuelta de Madrid, el diputado hizo relación a la junta general de sus negociaciones. *“Y entre otras cosas, dixo que, en lo que toca al Adelantamiento, después de aver ablado al señor procurador del Consejo e otros señores para quienes llebaba cartas de probinçia, habló a Su Magestad y le dio su carta y, en nonvre desta probinçia, le offreçió biese en qué le podía servir en esta jornada que azía a Flandes, y que para (y que para) que esta probinçia estubiese más quieta y paçífica y pudiese mexor servir, conbenía no se alterase en ella nada de lo antiguo, y ansí suplicava mandase no entrase en ella el Adelantamiento ni ministro suio, al menos mientras su rreal voluntad otra fuese. A lo primero respondió agradecía a la probinçia el cuydado que de su serviçio tenía, en lo demás que lo vería. El caso, de tres días allé me avía*

⁶⁹¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de agosto de 1567.

⁶⁹² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 6 de septiembre de 1567.

*rremitado, e era so al qual fuy luego, y me mandó diese por escrito lo que pedía, ordenada mi petición con parecer de quien lo entendía. Se la dí, y luego ynformé muy por estenso a los señores de la cámara y, sobre arto tratado, lo rremitieron a consulta a Su Magestad. Es también en ello espeçial el señor liçenciado Muñatones, que es el que lo a de prober a Su Magestad por andar Su Magestad fuera de Madrid, y no saver cuando fuera la consulta y esta junta estar tan en la mano no puede aguardar rresolución, la qual tengo de cierto será buena*⁶⁹³. Este relato esta en consonancia con las últimas cartas particulares que había enviado a Juan de Ugalde.

A comienzos de 1568, el 23 de enero, el nuevo diputado general, Cristóbal de Alegría, reunía a la junta particular para dar cuenta de que el alcalde de hermandad de Ubarrundia, Diego Ruíz de Gamarra, había recibido la orden del alcalde mayor del Adelantamiento de que se inhibiese de la causa que su predecesor había iniciado, siendo un caso de hermandad. *“Y porque el dicho alcalde respondió que él, conforme a la probisión rreal de Su Magestad esta probinçia tiene, era esento de la juridiçión del dicho alcalde mayor y su superior eran los señores alcaldes del crímen de Valladolid y junta provincial y diputado general, le abía mandado prender y enbiado alguazil para el caso”*. El alcalde de hermandad pidió amparo al diputado general, enviando éste un mensajero a Tardajos, intimando al alcalde mayor la apelación hecha de su mandamiento, y, sacado testimonio, la presentó en Valladolid, trayendo la provisión ordinaria para llevar el proceso. De esta manera encontraron el camino para paralizar las intromisiones del alcalde mayor, aunque coincidían los procuradores en que no podía ser la solución definitiva, había que dilucidar el caso en el pleito. Esperaban la resolución favorable que Francisco de Ysúnza había anunciado. Pidiendo al nuevo diputado *“que con todo cuidado e qüenta se ynforme del ser y estado en que está el dicho negoçio y, si le pareçiere es neçesario, asistir otro llamamiento de junta particular donde se tendrá lo que conbiene, porque esta probinçia no quede yndefensa en negoçio tan ynportante*⁶⁹⁴.

La llamada de apercibimiento de guerra, una vez más contra Francia⁶⁹⁵, iba a precipitar la resolución del Adelantamiento. En la junta general especial de marzo de 1568 para atender el servicio de infantes, se habló de los asuntos pendientes con la Corona: el de la sal⁶⁹⁶ y el del Adelantamiento. *“Y para que en ellos se aya la rresolución i fin postrero y, atento la ocasión que se ofresçe del serviçio que esta probinçia aze a Su Magestad con la gente de guerra con que le sirve, y para el efeto acordaron y mandaron que quando el señor diputado le pareçiere yr a tratar los <dichos> negoçios, de quien confía que en ellos y en los tratar tendrá el cuidado qu’es rrazón, se le encarga para que baya a Madrid y tratar de ellos con Su Magestad y con*

⁶⁹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de noviembre de 1567.

⁶⁹⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de enero de 1568.

⁶⁹⁵ La cédula real del apercibimiento llevaba fecha del 17 de febrero de 1568, con orden de poner los 400 infantes y sus mandos al servicio del virrey de Navarra, el duque de Medinaceli, Juan de la Cerda. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1567.

⁶⁹⁶ El problema de la sal radicaba en la obligación del Consejo de Hacienda de consumir exclusivamente de las salinas de Castilla la Vieja, en este caso de Añana, prohibiéndola de Guipúzcoa y Navarra. A partir de aquí aumentará la conflictividad con la villa salinera de Añana.

los demás que fuere neçesario”⁶⁹⁷. Se abrió a la Hermandad la oportunidad de negociar desde una posición ventajosa, ante la necesidad de la Corona.

El 16 de noviembre, Cristóbal de Alegría da cuenta de lo realizado en Madrid: “... sobre ello se rresumió en dezir que los senores Cardenal⁶⁹⁸ [y] presidente de Consejo Rreal avía dado horden y mandado que el dicho alcalde mayor ni sus ministros ni ofiçiales no entrasen en nenguna de las hermandades desta provinçia a exerçer ni administrar justiçia, atento los serviçios que esta provinçia a echo y aze a Su Magestad en todo caso que de guerra se ofresçe”. Decisión que indicaba que el acuerdo se lograba por las necesidades militares de la Corona. Lo de la sal también adquiriría perspectivas de solución favorable: “Y asimismo en lo de la sal está el negoçio sin dar orden en lo que se a deazer sobre la sal de la[s] Salinas de Léniz, y que así se deve de tener e vsar la posesión que tienen las hermandades desta provinçia que asta aquí an tenido costumbre de gastar de la dicha sal, y que cualquier agravio que sobre esto en el ynterin que Su Magestad otra cosa mande se debe rresistir a las guardas de los administradores preçediendo actos jurídicos, pues sobre el negoçio está y ay pleyto pendiente en Consejo de Azienda, y en el entretanto se vse de dicha posesión, porque así conbiene en el derecho de las dichas hermandades”. Esa resistencia se aplicaba ante cualquier caso intromisión, acudiendo a los tribunales contra lo que supusiese innovación.

El diputado decía no estar del todo satisfecho: “se a colegido e dado a entender que el negoçio de la defensa del dicho Adelantamiento se abía tratado con Su Magestad, suplicándole fuese serbido de que por çédula particular se yziese merçed a esta probinçia de proybir la entrada, y el buen subçeso se dexó de entender y por las ocasiones que a abido de Su Alteza el Prínçipe Carlos y Rreina nuestra señora, por los aver llevado Dios a su santa gloria, y no aver podido negoçiar con Su Magestad porque el negoçio es de mucha ynportançia y no conbiene que esta buena coyuntura se pierda para lo concluir”. Deseaba la provisión real confirmándolo, de lo contrario las posiciones se podían subvertir en cualquier momento. De ahí que Cristóbal de Alegría se ofreciese a la junta para culminar la operación “quando fuese tienpo”⁶⁹⁹.

El Adelantamiento no permaneció impasible, la junta particular del 10 de enero de 1569 informaba que “por parte del alcalde maior del Adelantamiento y sus ministros y ofiçiales abían enviado personas a la Corte de Su Majestad a pedir y suplicar que lo que en Consejo Rreal se abía probeído a favor desta provinçia, qu’es que mandaban y se había mandado por carta de los señores del Consejo Rreal al dicho alcalde maior que no entrase él ni sus ministros en ninguna de las hermandades de la dicha provinçia, y con siniestras rrelaçiones procuraron los dichos ministros lo contrario, y de pocos días a esta parte entravan en la dicha provinçia, lo qual era de muy grande

⁶⁹⁷ El alcalde del Adelantamiento seguía actuando en Álava. En la primavera, el alcalde de hermandad de Ubarrundia le había puesto un pleito, con apoyo de la junta, ante la Chancillería de Valladolid por intromisión en una causa abierta de hermandad. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 30 de marzo de 1568 y Betolaza, 4 de mayo de 1568.

⁶⁹⁸ El cardenal que presidía el Consejo era el de Sigüenza, Diego de Espinosa, que había accedido a la presidencia en otoño del año 1565. Véase ORELLA UNZÚE, José Luis. “El Cardenal Diego de Espinosa consejero de Felipe II, el monasterio de Iránzu y la peste de Pamplona en 1566”. Revista Príncipe de Viana. Año nº 36, nº 140-141. Ed. Gobierno de Navarra. Pamplona, 1975. p. 571.

⁶⁹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1568.

ynconbeniente y bexaçión a la dicha provinçia por la experiencia de los muchos daños que de su entrada se abía bisto suszedían; y que para los hebitar conbenía de darse horden para que Su Magestad y señores de su Consejo probeyesen para que lo susodicho se rremediase". Cristóbal de Alegría no estuvo desatinado en sus declaraciones anteriores, el Consejo podía mudar de opinión ante la presión del alcalde del Adelantamiento. Por ello la junta acordó la partida del diputado general con una carta para el rey, y señores que fueren convenientes, y consultar con los letrados "lo que conbiene de que los dichos ofiçiales del Adelantamiento no adquieran más posesión de lo que de derecho tienen..."⁷⁰⁰.

El interés en ejercer jurisdicción sobre Álava por parte del Adelantamiento de Castilla se hizo patente cuando, en marzo de ese año, deseó ejecutar en Álava una cédula real por la cual se pedía que los procesos que se cerraban en la Audiencia del Adelantamiento se depositasen en el nuevo archivo que se contruía en Covarrubias. Para lo cual el alcalde del Adelantamiento ordenó *"que los hordinarios en cada vna de las hermendades desta provinçia, hiziessen minuta e nómina de todos los vezinos de las dichas hermendades e los enviasen antel dicho alcalde maior, para que, bisto, se les rrepartiesen las costas e gastos de lo que se a de gastar en el hedefizio del dicho archibo"*. El teniente de diputado⁷⁰¹, Juan Martínez de Alegría, con la junta particular decidieron dar traslado de ello a Cristóbal de Alegría, que estaba en Madrid, para que tratase de enmendarlo⁷⁰². Aunque pareciese una novedad no era tal, del mismo modo que se requería a la provincia para contribuir en la construcción del archivo se le había empezado a requerir en la participación de otras obras del distrito del Adelantamiento, generalmente puentes, algunos tan lejanos como Lerma, Viguera, Oña... Lo malo era que en esa contribución había existido un antecedente con la participación en Quintanilla del Puente, lo cual supuso un escollo para eximirse del pago de estas obras. Cuestión que no se solventará hasta avanzada la segunda mitad del siglo XVII.

De vuelta de Madrid, Cristóbal de Alegría hizo relación el 5 de abril de cómo había puesto en conocimiento al presidente y oidores del Consejo sobre el nuevo intento de entrada por parte del Adelantamiento, y *"mostró vna carta que los dichos escribieron al lizenziado Bravo de Sotomaior, alcalde que al presente es del dicho Adelantamiento, donde la mandan que guarde lo que primero se le mandó, e quél ni sus ministros no entren en la dicha provinçia, e la dicha carta esta señalada del señor cardenal y de algunos de los señores del Consejo y rrefrendada del secretario Gallo. Y porque conbenía que la dicha carta se diese al dicho alcalde maior, que, visto por los dichos señores lo susodicho, abiendo agradezido al dicho señor diputado en nombre de la dicha provinçia el buen subçeso del dicho negocio, acordaron que luego mañana, miércoles, el dicho Juan de Çamudio, procurador de Berantebilla e diputado de provinçia, e Diego de Çuaço, alcalde de hermendad desta çiudad, bayan al lugar de*

⁷⁰⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de enero de 1569.

⁷⁰¹ Este oficio que ahora se denominaba de teniente de diputado general era el del sustituto del diputado cuando éste tenía que ausentarse de la provincia, por su ausencia. Anteriormente adquiría el mismo título, el de diputado general, pero a partir de ahora tendrá esta nueva denominación. Era nombrado, ante el escribano fiel de la provincia, por el propio diputado general sin necesitar la aprobación de la junta. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de enero de 1569.

⁷⁰² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de marzo de 1569.

*Antezana*⁷⁰³ o adonde estuviere el dicho alcalde maior, y le den la dicha carta por horden e manera que trayan fee e testimonio de cómo se la dieron...”⁷⁰⁴. No era el documento esperado, pero había voluntarismo en el Consejo. La efectividad estaba por ver.

El Consejo quería fundamentar su decisión como si de una carta ejecutoria se tratara, es decir, abrir un proceso de información probatoria en la que sustentara la decisión. Por eso el diputado general “*zertificó que los señores presidente e oidores de Consejo Rreal se querían ynformar de la manera e orden questa provincia thenía en serbir a Su Magestad e administrar justizia e otras cosas, para lo qual lo abían cometido al illustre señor dottor Juárez de Toledo, del Consejo de su Magestad, y se tenía por zierto bendría con brevedad, e para que su merçed pueda ser ynformado de la verdad y de los grandes ynconbinientes e del zervicio de Su Magestad bendría de la dicha entrada, fuera de aqüerdo e parezer que luego el dicho señor diputado dé sus qédulas de llamamiento para todas las hermendades desta provincia. Para el día miércoles a la noche, que se contarán treze deste presente mes de abril para que otro día jueves por la mañana se tenga junta general donde se tratará lo susodicho, lo que conviniere al servicio de Su Magestad e vien desta provincia*”⁷⁰⁵. Se trataba de aunar criterios para presentar pruebas que satisficieran al juez pesquisidor del Consejo.

El 14 de abril de 1569, se reunía la junta general especial en el concejo y cámara del ayuntamiento de Vitoria. Cristóbal de Alegría “*dixo a los señores della que en la jornada que había hecho a la Corte de Su Magestad, abría suplicado a Su Magestad e señores de su Consejo Supremo fuesen serbidos de mandar que la entrada de los ministros del alcalde maior del Adelantamiento del partido de Burgos zezase de todo punto; pide, por las muchas rraçones que abía rreferido, no conbenía su entrada para conserbar el buen gobierno e administración de la justizia que en la dicha provincia a abido e ay, e que, particularmente, el daño sería de todo punto notable; en que siendo como es esta provincia vn cuerpo y ermendad para todos casos de guerra se ofreszen en servicio de Su Magestad, como siempre esta provincia lo a echo, e que con la entrada del dicho juzgado se desbarataría esta concordia e vnión...*”. El diputado había explicado con quienes y cómo había llevado la negociación, y, en que se había fundamentado: sólo si se mantenía el cuerpo jurisdiccional provincial, sería posible mantener la unidad en el servicio militar. Más adelante desglosaría los factores que habían dado pie a las intromisiones: 1º) Por el interés de un fiscal en particular, perteneciente a la Audiencia del Adelantamiento, aunque no cita su nombre⁷⁰⁶. 2º) Por enemistades y venganzas entre vecinos que, “*lo dizen a los dichos ministros que traen comisiones en blanco y les haçen grandes costas*”. 3º) Por ser una fuente de ingresos

⁷⁰³ En Álava existían y existen dos Antezanas, la de la Ribera y de Foronda, la primera cercana al límite con la provincia de Burgos, que es posiblemente donde se encontrase el alcalde mayor cuanto solía actuar por el oeste de la provincia, y la segunda junto a Vitoria, al norte de la misma.

⁷⁰⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de abril de 1569.

⁷⁰⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de abril de 1569.

⁷⁰⁶ “*E como se a bisto por espiriençia los daños grandes que a abido en el poco tiempo que entraron en la dicha provincia, porque los ministros que an benido por la mayor parte a sido con comisiones que an traído del dicho Adelantamiento por denunziaciones que a echo vn fiscal de la dicha Audiencia por cosas ligeras e casos que los ordinarios de cada hermendad lo castigan muy mejor que en el dicho juzgado pues todo se conbierte e acava con pagar salarios e ocupaciones*”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de abril de 1569.

para el Adelantamiento, obligando a los alcaldes ordinarios a inhibirse en favor del alcalde mayor, lo que estimulaba la delincuencia⁷⁰⁷.

A decir de Cristóbal de Alegría sus argumentos calaron en el Consejo, y la Corona resultó receptiva: “entendido por Su Magestad e señores de su Consejo, rrespondieron a la petición que en nombre desta provincia que se dio en Consejo que la rremítan a consulta, e después de averse consultado probeyeron que mandaban escribir por Consejo al dicho alcalde mayor qué ni sus ministros no entrasen en la dicha provincia hasta en tanto que se diese orden en la que se abía de thener”⁷⁰⁸. La carta se escribió y se entregó al diputado, exhibiendo y leyendo la copia autorizada⁷⁰⁹ ante la asamblea.

El Consejo había dado orden de que el doctor Suárez de Toledo visitase Álava, presentándose ante la junta con el mandamiento de su misión⁷¹⁰. No había que dar por

⁷⁰⁷ “... e que con esta nueva ynbençión bienen a que los hordinarios de las hermendades, con el themor de que en el dicho Adelantamiento, por cualquier ocasión, sin ber processo an de ser ynibidos e molestados, dejan de haçer la justizia el conplimiento que podrían si no viese lo susodicho, e lo mismo en el dicho Adelantamiento los ministros e ofiçiales dél, porque bayan allá procuran de faboresçer a los delinquētes...”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de abril de 1569.

⁷⁰⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de abril de 1569.

⁷⁰⁹ El contenido esencial de la carta es: “Liçenciado Bravo de Sotomaïor, alcalde mayor del Adelantamiento de Castilla en el partido de Burgos. En Consejo se a echo rrelación por parte de la provincia de la çiudad de Vittoria y ermendades de Álava que, abiéndose mandado sobreser la execución de la carta executoria dada para que pudiédeses entrar vos e buestros ministros en la dicha provincia y ermendades, se os abía escripto no consintiédeses que buestros ministros entrassen ni hiziesen autos de justizia en las dichas hermendades. E por vuestra parte se abía rrespondido que en quanto a la dicha çiudad de Vittoria y su jurisdicción lo guardaba dél e que en las demás hermendades abía pasçífica posesión de entrar. E se os abía tornado a mandar theniendo por zierto lo susodicho no hiziédeses nobedad. E so color desto, abíades entrado en la villa de Salbatierra y en otras de la dicha provincia de que se siguían ynconbenientes, suplicando se mandase rremediar. E porque con brevedad se os dará la orden que en esto abéis de thener, entre tanto guardaréis lo que primeramente se os mande e no entréis ni consintáis que vuestros ministros entren en la dicha provincia, sin embargo de lo que húltimamente se os escribió en rrespuesta de vuestra carta de veinte e dos de nobiembre del año pasado de mill e quinientos y sesenta e nueve años”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de abril de 1569.

⁷¹⁰ Decía así: “En la muy noble e leal çiudad de Vittoria, jueves catorze días del mes de abril, año del Señor de mill e quinientos e sesenta e nueve años, en presenzia de mí, Martino Alderete, escribano de Su Magestad, el ilustrísimo señor dottor Hernán Suárez de Toledo, del Consejo Rreal de Su Magestad, dixo que por quanto por vna su rreal provisión, librada por los señores del dicho Consejo, l’esta mandado e cometido que en esta çiudad y provincia de Álava y ermendades de hella sepa e aberigüe si el alcalde mayor del Adelantamiento del partido de Burgos [a] acostunbrado a husar de su jurisdicción en esta dicha çiudad, provincia y ermendades, e de que tiempo acá lo a husado e usa, y en qué cosas y casos. E porque sería de mucha dilación aver de hir a las dichas hermendades, villas, lugares e valles dellas, e dexaría de haçer otras cosas ynportantes que Su Magestad le tiene mandadas e hordenadas, que, atento que para de oy dicho día está congregada en esta çiudad junta general desta dicha provincia y ermendades della, que mandaba e mandó que yo, el dicho escrivano, ante quien pasan los autos de la dicha comisión, notefique a la dicha junta general e a los procuradores de cada vna de las dichas hermendades que en ella están congregados que confieran e platiquen e determinen en Dios e sus conzienzias, e mirando solamente como son obligados al servicio de nuestro Señor e de Su Magestad e vien desta provincia, pueblos e vezinos della, si el dicho alcalde maior del Adelantamiento de Burgos a husado de la dicha jurisdicción en esta çiudad y provincia de Álava y ermendades della, e de quanto tiempo a esta parte, e de qué cosas e casos conozido, e si es útil e provechoso a esta dicha provincia, pueblos e vecinos della quel dicho alcalde mayor huse en la dicha su jurisdicción (1) en ellos o no, e lo que zerca dello les paresziere e rresolbieren lo envíen ante el dicho señor dottor, con las contradiciones que a ello vbiere. Otro sí dixo que mandaba e mandó que los dichos procuradores de cada vna de las dichas hermendades tomen traslado firmado de mí, el dicho escrivano, deste avto e mandamiento, e lo lleben a su hermandad e rrequieran

hecho que estaba el tema cerrado, había que considerar que para el Consejo la provincia era jurisdicción del Adelantamiento (1). En el mandamiento se marca su misión: ver si existe o no derecho consuetudinario por parte del alcalde mayor en el territorio alavés y sobre que campos venía ejerciendo. Para ello mandó que cada una de las hermandades contestase a una encuesta sobre el tiempo en que venía actuando, en que materias, si había sido en provecho de la comunidad y, por último, resaltar cualquier otra cosa que les pareciere.

Las declaraciones debían entregarse para la junta de mayo próxima. Como medida complementaria, además de la comunicación del Consejo a Bravo de Sotomayor, se volvió a dictar un mandamiento para *“que ningún vezino desta dicha provincia baya ni parezca en el dicho juzgado so color de pedir justizia en nenguna ynstançia, pues Su Magestad tiene dado en cada vna de las dichas hermendades de la dicha provincia justizia ordinaria y de hermendad,... e para en grado de apelación está la Audiencia e Chançillería Rreal de Valladolid,...”*⁷¹¹.

La junta de mayo 1569, encargó a Diego de Zuazo, alcalde de hermandad de Vitoria, que terminase de recoger las encuestas y las entregase al doctor Suárez que estaba en Guipúzcoa y que su secretario Alderete diese fé del recibí. Los procuradores no las tenían todas consigo, y *“acordaron que luego, como sea nezesario e al dicho señor diputado le parezca conbiene, se parta e baya a la Corte a entender a tratar sobre lo susodicho e a suplicar en nonbre desta provincia a Su Magestad e señores de su Consejo manden por su provisión conservar e guardar lo qu’está proveído e mandado en quel dicho alcalde maior ni sus ministros no entren en esta provincia a administrar justizia, atento de los grandes ynconbinientes que de hello resultan”*⁷¹². Insistían en la cédula real.

La Hermandad prestó el servicio con infantes bien pertrechados⁷¹³ y asistencia a los tercios que pasaban hacia Francia⁷¹⁴. Con Felipe II las cosas parecían ir mejor para la

con él a los alcaldes hordinarios y de hermendad que en ella se hallaren presentes, que, a canpana thanida e como lo han de huso e de costunbre de se juntar, e agan que se junte la dicha hermendad que en ella se les lea ante escrivano el dicho auto e mandamiento, para que confieran e platiquen entre sí en él conthenido e resuelvan zerca dello lo que les paresziere. Lo qual signado e firmado de escrivano ante quien pasare juntamente con las contradiciones que en ello viere e con ynformación de diez testigos, los más antiguos y fidedinos que les pareciere, los quales juren e declaren si saven quel dicho alcalde mayor del Adelantamiento de Burgos aya acostunbrado a husar de su jurisdicción en la tal hermendad y en que cosas y casos a acostunbrado a husar della, e de quanto tiempo acá e quando començó. E otro sí mandó que la dicha junta general y en cada vna junta particular de todas las dichas hermendades bean e platiquen sobre qualquier cosa que les paresziere convenir al servicio de Dios e de Su Magestad e vien desta provincia y ermendades della; que se probea e ordene e den de todo notizia al dicho señor dottor, para que Su Magestad, con el çelo e deseo que tiene de que en esta dicha provincia e pueblos della sean mantenidos en paz e justizia e buena governaçión, como lo mereze la fidelidad e lealtad con que le an serbido e sirben, lo mande prover e ordenar. E lo envíen todo zerrado y sellado y en pública forma a la junta general de las dichas hemendades que acostunbran hazer por prençipio del mes de mayo, para que allí venga a poder del dicho señor dottor, e, con lo demás visto por Su Magestad, mande prover lo que sea su servicio. E firmado de su nombre. Dottor Suárez de Toledo. Martín Alderete, escrivano”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de abril de 1569.

⁷¹¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de abril de 1569.

⁷¹² A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 5 de mayo de 1569.

⁷¹³ Por *“cada vezino tenga su hespada, arcabuz o lança o pica o ballesta o lo que más quisiere, y esto lo tengan en sus casas, so pena que al que no lo yziere pueda la justizia de jurisdicción ordinaria o*

Hermandad. Así el corregidor de Logroño, que lo era de Laguardia, entró en la villa en 1570, apercibiendo de guerra a sus vecinos. La hermandad de la villa le replicó *“que no heran obligados a azer la dicha muestra antél”*. La junta se movió consiguiendo del monarca y su Consejo de Guerra una cédula real para que la hermandad de Laguardia *“serviese y acudiese en todos aperçivimientos de guerra con esta provinçia”*, en apenas días habían conseguido lo que antaño costaba años⁷¹⁵.

Cristóbal de Alegría acudiría a la Corte más adelante y a su vuelta dio cuenta de que *“el dicho señor doctor Xuárez, después de aver echo la dicha visita, falleció, y asý, los papeles e información que yzo quedaron derramados”*. Buscando los documentos, averiguaron por Alderete, que estaban en manos del secretario del Consejo, Gallo, *“y que por diversas vezes abía suplicado al señor Cardenal mandáse ber la dicha visita”*, pero se dilató al salir de viaje el purpurado. Vuelto a Vitoria, para regresar después de Pascua, creía que el asunto se resolvería en breve, pues había personas de Vizcaya y Guipúzcoa que presionaban también pidiendo solución rápida a otros negocios⁷¹⁶.

En mayo de 1571, Cristóbal de Alegría dio cuenta de su estancia en Madrid, diciendo que *“abiéndose bisto, el Consejo mandó al secretario Çavala, qu’es el secretario del secreto, al dicho Christóbal de Alegría que se viniese a casa, que la dicha bisita se avía acavado de ber e que lo que el Consejo tenía probeído e mandar que el dicho alcalde mayor ni sus ministros no entrasen en la dicha provinçia estava muy bien proveído e que así no abía nobedad”*. El exdiputado pidió que si así era, le diesen provisión de ello *“para que lo susodicho se goardase, e fue rrespondido de palabra por el Cardenal y los demás señores que sobre el negoçio donde avía abido antes de vista rrevista no se podía dar ninguna provisión ni aver nuevo auto de justiçia. E quel Consejo tenía probeído lo que conbenía y heso se goardaría; e a las espaldas de la petición”*. Pero, *“habiendo pasado lo dicho e teniendo notiçia de todo la parte de la Audiencia e alcalde mayor dio petición en Consejo, donde pidió que a su noticia abía benido quel diputado de la probinçia de Álava abía tratado e pedido contra él e su juzgado algunas cosas, e que pedía e suplicava se le mandase dar treslado, para que podiese alegar de su justicia, proveyóse a esta petiçion que no avía lugar, e mandavan que sobre el dicho negoçio no se tratase más, e así çesó”*. Quería cerrar el asunto el Consejo. La junta mantenía la duda, aunque felicitó a Cristóbal de Alegría por su celo, pidiendo que se recogiese todo lo ocurrido por escrito, incluidas las cartas del Consejo Real. Había miedo a que revertiese la situación⁷¹⁷.

Cristóbal de Alegría resaltó que la destrucción jurisdiccional equivaldría a la desaparición de la prestación de servicios y la fracción en señoríos. Destacaba que la

hermandad mandárselo, con pena a que lo aga y conprarlo con sus vienes”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 6 de mayo de 1570; Mendoza, 5 de mayo de 1569; Vitoria, 20 de agosto de 1569.

⁷¹⁴ Estuvieron 20 banderas, provenientes de Castilla, entre dos y cinco días, según los lugares. Las aldeas se quejaron de que los soldados y sus acompañantes (algunos iban servidos de criados y mujeres) exigían a los vecinos comprar alimentos que ni para ellos tenían, suponiendo un sobreesfuerzo para los campesinos que ya se enfrentaban a una economía depauperada. La junta recurrió al maestre de campo para que no permitiese la entrada de más compañías. El secretario del virrey de Navarra estuvo diligente en evitar nuevas llegadas y procuró una rápida salida de las acampadas. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 y 22 de noviembre de 1569.

⁷¹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 6 de mayo de 1570.

⁷¹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1570.

⁷¹⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de julio de 1571.

unidad beneficiaba a la monarquía, al disponer de una milicia a la demanda. Buscaba la implicación en la decisión de todo el Consejo: *“avnque el rremedio deste negoçio se tratava por bía de merçed, en discurso del negoçiar se entendió e no podría tener buen suçeso sin entenderlo todo el Consejo”*⁷¹⁸.

El recelo de la junta estuvo justificado. En 1573 llegó un aviso de la Corte diciendo *“averse proveído el ilustrísimo señor dotor Cobarruvias⁷¹⁹, obispo de Segobia, por presidente del Consejo Supremo”*, y que el alcalde del Adelantamiento *“abía enviado de su audiencia personas que procurasen su entrada en esta provinçia”*. La junta particular dejó que el diputado proveyese lo más conveniente. Esta maniobra del Adelantamiento coincidía con el cambio de presidente del Consejo y el apercibimiento de gente de guerra⁷²⁰. De nuevo fue enviado a la Corte Cristóbal de Alegría para impedir la pretensión del alcalde del Adelantamiento. Su negociación tuvo buen término, pues en la junta de mayo del año siguiente, 1574, fue felicitado por su trabajo al conseguir *“...aber traydo la dicha hexecutoria del sobredicho negoçio del Adelantamiento, cosa tan ynportante y deficultosa...”*, obsequiándole por el conjunto de sus gestiones con 50.000 mil maravedís para la compra de un caballo⁷²¹.

Pero el intervencionismo del alcalde del Adelantamiento de Castilla abarcaba también los repartimientos de gastos de las obras de construcción o reparación en distintos lugares del distrito de Burgos⁷²²: Barbadillo, Lerma, Briviesca, Viguera, Oña, Trespaderne,... A juicio de la junta, para los alaveses, apenas tenía aprovechamiento el uso de tales pasos. Además, se le repartía en exceso, como en el puente de Barbadillo, sin que las quejas ante los jueces recibiesen atención alguna. La estrategia de defensa seguida por la Hermandad, consistió en hacer diligencias para cada uno de las peticiones, recogiendo información sobre la forma empleada por el Adelantamiento para cargar las costas y el grado de utilización que hacía la provincia, enviándola al Consejo Real. No se podía negar a pagar, quizá dilatar el plazo antes de que llegase a la provincia un juez ejecutor para hacerlo efectivo⁷²³.

La junta particular del 7 de enero de 1575 abordó otro escollo con la Corona, la presión de los dezmeros, esta vez en el destacamento de la aduana en Santa Cruz de Campezo, aunque también trató *“quel alcalde mayor del Adelantamiento del partido de Burgos abía echo nuevo rrepartimiento a muchos lugares de la hermandad de la Rribera y tierra de Ayala y en otos de Baldegobia y Balderejo y Lacoymonte y la çuidad de Vitoria y otros lugares, lo qual, además de que las puentes de Ona y Poza, adonde hazen los dichos rrepartimientos, son puentes que ninguna dellas ninguno de los dichos lugares tienen aprobechamiento en ellas, y lo que peor es, para hazer más perjuizio y daño a la dicha provinçia a echo el dicho rrepartimiento a lugares*

⁷¹⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de julio de 1571.

⁷¹⁹ Se trataba de Diego Covarrubias y Leyva (1512- 1577), el afamado jurista y humanista del Renacimiento español que había sido obispo de Ciudad Rodrigo y ahora lo era de Segovia. En 1571 fue nombrado presidente del Consejo de Castilla en sustitución del cardenal de Sigüenza, Diego de Espinosa.

⁷²⁰ El apercibimiento se hizo el 20 de mayo de ese año. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 22 de mayo de 1573.

⁷²¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 4 de mayo de 1574.

⁷²² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 y 15 de enero de 1574; A.J.G.A. Mendoza, 4 de mayo de 1574.

⁷²³ Ocurió con el segundo pago del puente de Barbadillo. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1574.

particulares, dexando a otros muchos de fuera desta probinçia más çercanos a las dichas puentes, de lo qual, rredunda grande daño al bien general de la dicho provinçia, porque consentiéndose y no dando notiçia a Su Magestad del dicho agrabio para que mandase rremediar para adelante, se arían mayores,...". El agravio comparativo, era un aspecto que cuidaba mucho la Hermandad en evitar. Para encauzar el problema se contó con el asesoramiento del doctor Ortíz y el licenciado Salinas⁷²⁴. Al día siguiente, encargaron a Domingo López de Mandojana, procurador de Badayoz y diputado, que ante el alcalde mayor hiciese los autos y diligencias recomendados por los letrados, y una vez hechos los trajese para que el diputado general los remitiese al Consejo, *"porque está entendido quel dicho alcalde mayor y sus ministros, por causas ynjustas, proçeden con rrigor contra las hermandades desta provinçia, y si por ella no se hiziese el sentimiento qu'es rrazón, el daño yría adelante"*. Con este aserto se muestra el sentir de la junta sobre el Adelantamiento, transmitiéndolo al Consejo.

La actitud del Adelantamiento, no puede decirse que obediese a una postura personal, pues fueron varios los alcaldes mayores que detentando el oficio persiguieron el domeñar la jurisdicción de hermandad. Tratando de axfisiarla con repartimientos arbitrarios, apoyados en su potestad de intervención en el organigrama, no muy definido, de la administración territorial del estado monárquico. Al pertenecer Álava a la Corona castellana pero no estar estructurada orgánicamente en el esquema administrativo general del reino, permitía por cercanía y quizá por actuaciones antes del siglo XV, las intromisiones del Adelantamiento. Los repartimientos se mantuvieron en pagar el puente de Lerma, 66 ducados, más tarde el de Boniel⁷²⁵,... Incluso se introdujo una nueva táctica para cobrar a la Hermandad. Involucrando solo a pequeñas hermandades o lugares particulares, con lo cual *"por aver muchos y de poca vecindad viene ser agrabiados en mucha suma"*. Generando, además, diferencias en el seno hermandino, al no querer litigar aquellas hermandades a las que no afectaba el repartimiento. Por eso, la junta adoptó la medida de que aunque recurriesen las propias hermandades o afectados, se hiciese a costa de provincia.

La junta analizó la falta de atención que prestaba el Consejo Real de Castilla, por la desidia con que actúan los jueces de comisión. Se quejaban del *"grande agravio que de algunos años a esta parte se a echo a esta provinçia por los jueces de comisión que le an tenido para el rreparo de las puentes deste rreino en los rrepartimientos que an hecho, que sin tener consideración a las muchas puentes y calçadas y malos pasos que ay en la dicha provinçia, por las montañas y malos caminos que ay en ella y que todos se an echo y hazen a costa desta provinçia; los dichos repartimientos an sido en mucha cantidad y suma y con mala horden, repartiendo a muchas hermandades que no tienen aprobechamiento en las puentes donde los an mandado pagar; y porqueste agravio está pedido en Consejo Rreal diversas vezes, en donde sólo an dado por rremedio quel juez de comisión torne a ver el repartimiento y desagrabie a los que se quexan, lo qual no se ha hecho ni se haze, sino que, sobre aver gastado mucha cantidad, mandan se pague lo repartido"*. Este análisis era necesario para ver la realidad y realizar una contraofensiva contra el Adelantamiento con expectativas de

⁷²⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de enero de 1575.

⁷²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Apricano, 5 y 7 de mayo de 1575.

éxito. Se ordenó a Cristóbal de Alegría ir a la Corte para tratar de éste y otros asuntos prioritarios⁷²⁶. Dejando a Martín de Ysúnza como teniente de diputado⁷²⁷.

Sobre esta actitud del Consejo e incluso de otros órganos político-administrativos de la Corona, hay que entender lo que al respecto dijo Tolosana del sistema monárquico de los Austrias: *“La peculiar estructuración segmentada de la monarquía austríaca estaba trabajada interna y necesariamente por una tensión producida por la constante presión integradora y unitaria que generaba el centro cortesano y por la no menos persistente tendencia a la individualización autóctona que provenía de, y se acentuaba en, los reinos (o provincias) de la periferia rebeldes a la absorción... Se trata de una característica inherente a la estructura de la monarquía barroca”*⁷²⁸. Aunque la reflexión está hecha para los territorios europeos pertenecientes a la Corona, sirve la esencia del razonamiento para aplicarlo a la periferia del reino de Castilla.

En la junta general de mayo de 1576 informaba⁷²⁹ Cristóbal de Alegría de su visita, *“Y en lo de las puentes y rrepartimiento que se hazía a esta provinçia y hermendades había dado petición para que no se rrepartiese a estas hermendades, pues en hellas había muchas puentes y malos pasos e calçadas que de hordinario se hazían e rreparaban sin que xamás se vbiesse pedido favor ni ayuda afuera de la dicha provinçia, e que en esto no habían proveído en Consejo donde se pidió nenguna cosa que fuese de provecho a esta provinçia”*. La gestión no se dio por concluida instando al diputado general a volver sobre *“los dichos repartimientos, pues son tan injustos y echos por juezes que no han tenido consideración a lo que se debía”*⁷³⁰.

A comienzos de 1577 se reunió la junta particular, motivada por el requerimiento del alcalde del Adelantamiento de 76 ducados a la provincia, para construir un puente de Lerma⁷³¹. En mayo se dio conocimiento de una provisión real *“ganada a pedimento de la dicha provinçia”*, por la cual el Consejo decidía abrir información, pidiendo al diputado general *“rresçibiesse ynformación e supiese qué puentes e malos pasos hai en el término e jurisdicción de la dicha provinçia y hermendades, y si están rreparados o es nezessario rrepararlos en cada vn año, e que tanto se gasta en hello, e si es de los propios de los lugares en cuya jurisdicción están o si se reparten los maravedís que para hello es entre los vecinos de la dicha provinçia, e si en los dichos gastos contribuyen o pagan otros lugares de fuera de la dicha provinçia y hermendades, e*

⁷²⁶ Estos asuntos prioritarios, amén del repartimiento de los puentes, eran evitar la imposición de la alcabala, o al menos procurar que se encabezase a la provincia, y reducir la presión del recaudador de los diezmos aduaneros que acusaba de *“descabalgamiento”* (contrabando) a los trajineros y recueros que traían abastecimientos desde los reinos de Navarra y Aragón a la provincia. La presión fiscal en este período era alta en el reino, los problemas con la Corona en esos momentos obedecen a criterios tributarios de una u otra índole. Pero no es menos cierto que la escasez de medios inclinaba a los alaveses al contrabando. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1574.

⁷²⁷ A.T.H.A.; A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1575; A.J.P.A. Vitoria, 17 de febrero de 1576. La cúpula de la Hermandad siempre se hallaba en manos de los mismos linajes vitorianos, alternándose con el concejo de la ciudad.

⁷²⁸ LISÓN TOLOSANA, C. *La imagen del Rey. Monarquía, realeza y poder virtual en la Casa de los Austrias*. Ed. Espasa- Calpe. Madrid, 1991. p. 28

⁷²⁹ Respecto a la alcabala dijo haber sido aconsejado por confidentes en la Corte, que lo mejor era permanecer a la espera y no pedir aún el encabezamiento, ya que ni tan siquiera Burgos lo había hecho. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1576.

⁷³⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1576.

⁷³¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de enero de 1577.

*quales son, e si se aprovechan de las dichas puentes e caminos...*⁷³². La junta acordó elaborar una memoria sobre como obtener la información que se pedía.

Dos años más tarde, en 1579, el licenciado Becerra, corregidor de Burgos, ordenó repartir en Álava los gastos de reparación del puente de Canto sobre el río Arlanzón en Ibeas, pidiéndolo a: Vitoria, Laguardia, Armiñón, concejos de Cuartango,... La junta particular se quejaba que se pedía mucho dinero a la provincia y, además, a la ciudad y algunas villas o aldeas por separado, lo cual suponía doble imposición. Adoptando la decisión de contradecir la orden del corregidor⁷³³.

Más tarde vendrían órdenes de contribuir a la construcción y reparación de otra tanda de puentes: Valpuesta, Miranda, Briviesca⁷³⁴... por el corregidor de Miranda y el alcalde del Adelantamiento, tras las fuertes lluvias acaecidas en la primavera de 1582⁷³⁵, que en Álava también produjeron importantes daños en las infraestructuras⁷³⁶. En octubre, una provisión real del corregidor de Santo Domingo pedía contribuir en la construcción del puente de Herramélluri. También sobre el de Puentelarrá. La junta particular reunida en enero con el recién reelegido diputado general, Cristóbal de Alegría, *“dixo que ya tenían entendido y a qué fueron llamados la vltima junta particular que se tubo en esta çiudad y de cómo en (en) ella no se abían rresuelto lo que se debía de haçer çerca de las ocasiones y neçesidad presente como hes en la nouedad que se a hecho en el rreparimiento de las puentes d'Erramélluri y Puentelarrá, y los que se esperan de otras muchas puentes, y que los jueçes de comisión se an estendido y alargado a rrepartir a esta prouinçia y hermandades della mucha cantidad y suma de maravedís en mucho perjuicio de lo presente y adelante, y que, para rremedio de lo susodicho, abían en la dicha junta pasado enbiar al dicho Juan López de Letona y a Gonçalo de Angulo, escriuano de Baldegobia, a hazer vna ynformaçión en Balpuesta, que es fuera desta probinçia, donde se a verificado que el rrepartimiento ffecho por el corregidor de Miranda para la Puentelarrá hes heçesibo y disforme y con siniestra rrelaçión por no tener nescesidad el dicho rreparo, y que está en el ser y estado que a estado de tiempo ynmemorial a esta parte, además que siempre ay derechos de pontaje que siempre a llebado y goçado el Adelantado de Castilla para el rreparo de la dicha puente y otras cosas que se an aberiguado. Y en lo que toca a la puente d'Erramélluri, el rrepartimiento le a hecho el corregidor de Santo*

⁷³² A.T.H.A., A.J.G.A. Trespuentes, 7 de mayo de 1577.

⁷³³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de enero de 1579.

⁷³⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 2 de octubre de 1582 y Vitoria, 9 de enero de 1582.

⁷³⁵ También afectaron a Álava. No fue sólo éste un año lluvioso, a comienzos de primavera del año siguiente, 1583, el procurador de Ayala se excusaba en acudir a la junta particular convocada el 29 de marzo *“deçiendo que por las grandes abenidas tempestades de agua no podía venir a esta junta y que los demás señores della tratasen lo que combenía al bien de la dicha prouinçia que él de su parte pasaua por ello”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de marzo de 1583.

⁷³⁶ Tras la primera quincena de junio, la junta particular volvió a reunirse para tratar de los *“las muchas y rrezias aguas que el mes de mayo próximo pasado vbo y creçida(d) de rriós con ellas en esta dicha probinçia, en la qual auía echo muchos dapños así en puentes que rrompió como calçadas, caminos, panes, dehesas y de todo el campo, a cuia causa esta probinçia y por estar mui gastada y ser tan pobre como es tiene neçesidad de socorro y fauor para tan vrgente neçesidad, para lo qual sería necesario pedirlo a Su Magestad o a los señores de su Rreal Consejo, como lo azen con otras partes de sus rreinos; y quando esto no aya lugar, a lo menos manden releuar la dicha probinçia de los rrepartimientos que se mandaren azer para puentes y otros rreparos por qualesquiera probisiones de Su Magestad”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de junio de 1582.

Domingo de la Calçada, siendo en su jurisdicción, y que los rregidores de la misma çiudad an tenido cuidado particular de que el rrepartimiento se haga en muchos lugares de esta prouinçia con mucho esçeso, y a la dicha çiudad y sus lugares comarcanos los a rrelebedo del dicho rrepartimiento, cargándoles muy poca cantidad y a esçedido de su comisión en rrepartir fuera de las diez leguas de su comisión y fuera y dentro dellas a lugares que no tienen aprouechamientos". Se decidió que acudiese con las quejas a la Corte el diputado general⁷³⁷. En ese intérvulo, antes de la partida de Cristóbal de Alegría, se volvieron a recibir nuevas provisiones libradas desde el Consejo de Castilla para la reparación de nuevos puentes, pero esta vez pertenecientes a la propia Álava: Armiñón y Bergüenda. La junta mostró su indignación porque "los rrepartimientos que por ellos se cargan son esçesivos y en notavle perjuicio de esta prouinçia y vezinos della, particularmente de los que poco pueden", y añadía que "los daños que a esta probinçia suçeden de consentir los dichos rrepartimientos, y teniendo alguna berisimilitud que en los rremates de la fábrica de las dichas puentes a auido algunas colusiones perjudiciales entre algunas personas que en ello an entendido, y que la obra de las dichas puentes en rrealidad de la verdad no cuesta ni por ella se lleba con mucho el preçio que los rremates suenan, y que la puente de Bergüenda hes y a de seruir para sólo prouecho de los vezinos y moradores del dicho lugar y de sus heredamientos y pastos sin que esta probinçia ni los vezinos de sus hermandades puedan tener paso ni aprouechamiento por ella por no estar en paso ni camino rreal ni hordinario, y que la dicha puente de Hermiñón está buena y segura y sin nesçesidad de rreparo alguno que sea considerable y que en la forma que está puede durar muchos años y siglos con toda seguridad, y que los vecinos de Hermiñón y Estauillo, en cuya jurisdicción cae la dicha puente, por sólo su contento y sin nesçesidad quieren añadir a la dicha puente y gastar en ella la cantidad de que tienen pedido rrepartimiento, teniendo consideraçon a que según los acuerdos generales que en esta materia tiene hechos la junta general de esta prouinçia cada hermandad tiene obligaçon de fabricar las puentes que en ellas cae y rreparar las quiebras que suçeden en las dichas puentes"⁷³⁸. Destacaban varios asuntos, a saber: el puente de Bergüenda era de acceso a la aldea y no era camino real⁷³⁹, el de Armiñón no necesitaba de arreglos y por último, por costumbre, los puentes y pasos de la provincia se venían edificando y manteniendo por las hermandades locales. Convirtiéndose el repartimiento de puentes por parte del Consejo Real, en una fuente de abusos económicos y jurisdiccionales. Decidieron no retrasar el viaje a Madrid del diputado, para que "los señores del Consejo entiendan en particular la poca nesçesidad con que se rreparten las cantidades de que se an dado las dichas prouisiones y se les dé notiçia de las colusiones y fraudes que en ellos a abido, y que los dichos lugares de Hermiñón y Bergüenda son hermandades de esta probinçia y están comprendidos por los dichos acuerdos". Nombraron una comisión para "que pudieren y entendieren y procuren de sauer qué fraudes y colusiones a abido en el rremate de la obra de las dichas dos puentes, ansí en el hesçeso de los preçios como en otras çircunstançias, y hagan las diligençias que combinieren para que se entienda

⁷³⁷ Cristóbal de Alegría alegó "que de presente le falta salud y fuerças para poder haçer lo que se le pide", pero la junta le insistió, porque sabía de su capacidad negociadora ante los órganos jurídico-administrativos de la Corte. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de enero de 1583.

⁷³⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de marzo de 1583.

⁷³⁹ El citado puente de Bergüenda, sobre el río Omecillo, se conserva a día de hoy, y mantiene su definida estructura medieval.

verdad dello y Su Magestad y los señores de el Su Consejo sean informados". El 30 de marzo el licenciado Salinas, que sustituía a Cristóbal de Alegría, notificaba la llegada de una carta de éste, por la cual el Supremo Consejo mandaba al alcalde mayor del Adelantamiento que recibiese información sobre los agravios presentados por Cristóbal de Alegría, "y que dello el dicho señor alcalde mayor enbrie rrelaçión y su paresçer al dicho Consejo y otras cosas como de la dicha rreal prouisión paresçe"⁷⁴⁰.

La junta envió a Juan Ruíz de Vergara a entrevistarse con el alcalde mayor, "entendido el deudo y amistad que ay entre él y el dicho señor alcalde mayor de el dicho Adelantamiento de Castilla", y "a le hablar y encaresçer de parte desta prouinçia a que le guarde en la dicha rraçón y en las demás ocasiones que se le ofresçieren ante él en su justicia, y que para ello tenga el dicho señor Juan Rruiz de Vergara en su companía al dicho señor Prudencio Garçía de Çuaçu (de Çuaçu), los quales lleben poder de la dicha prouinçia y en su nombre rrequieran con la dicha rreal prouisión e vsen della en todo lo que combiene al bien de la dicha prouinçia y hermandades della"⁷⁴¹. Confiaban en negociar y en recabar la información adecuada⁷⁴², para obtener una provisión real favorable.

El 4 de abril a fin de aportar pruebas, "...y se buscasen testigos, maestros canteros y otros que en el caso supiesen, acordaron de encomendar y encomendaron (y encomendaron) lo susodicho a los señores Juan Pérez deVrrutia y Juan López de Letona, diputados de la dicha prouinçia"⁷⁴³.

Más la administración de la Corona no paró su ofensiva, llegando a situaciones esperpénticas, como la protagonizada por el corregidor de Valladolid, que pedía a la aldea alavesa de Antoñana, colindante con el reino de Navarra, formar parte en el reparto del puente de Cabezón⁷⁴⁴. En mayo de 1584, la junta expresó su inquietud por la desenfrenada petición real para pagar los repartimientos de puentes: "por muchos de los procuradores de las dichas hermandades desta prouinçia fue dicho y rrepresentado que además de los muchos rrepartimientos que antes de agora se han echo para edifiçios y rreparos de puentes destos rreynos en daño y perjuicio desta prouinçia y hermandades, assí por ser el rrepartimiento de mucha cantidad, que, sin tener aprobechamiento del destrito y señalamiento de legues, se a rrepartido la mucha suma que a todos es notorio; y agora nuebamente se ha hecho otro nuebo

⁷⁴⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de marzo de 1583.

⁷⁴¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de marzo de 1583.

⁷⁴² Se ordenó, además enviar a Santa Gadea, "donde el dicho rrezeptor rresçieue la dicha ynformaçión, acordaron que luego sin dilaçión el señor Juan Pérez de Vrrutia, baya a la villa de Sancta Agadea y a otrasqualesquier partes donde estubiere el dicho rrezeptor y trate con él todos los buenos medios que viere que combiene al bien de esta prouinçia y bea los testigos que rresçeuire y procure sauer qué aprobechamiento puede tener della y en qué haçer yncapié para su pretensión, y que particularmente procure negoçiar con el dicho rrezeptor suspenda por algunos días el rresçeuir la dicha ynformaçión para que en este medio los dichos señores Juan Rruiz de Bergara y Prudencio Garçía rrequieran con la dicha rreal prouisión al dicho señor alcalde mayor y traten con él los medios que buenamente pudieren en benefiçio desta prouinçia". Intentaban negociar en dos frentes, con el alcalde mayor, al que daban preferencia, y con el receptor de pruebas de su audiencia, Andrés del Campo, al que controlaban. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de marzo de 1583.

⁷⁴³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de abril de 1583.

⁷⁴⁴ Se trataba de Cabezón de Pisuerga, a algo más de dos leguas al noreste de la ciudad de Valladolid. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1583.

rrepartimiento en los Ausines y Herrán, tierra de Burgos y en Ameyugo y se espera que se haçe lo mesmo para la puente de Bega de Burgos, siendo todo sin aprobecamiento desta prouinçia por las muchas causas y rracones que ay tan notorias; y que en muchos de los dichos rrepartimientos se haçen rrepartiendo a la dicha prouinçia por cuerpo y nombre della, y después se torna a rrepartir a las hermandades, haviendo de contreyr en lo general que se rreparte". Se incidía en que se pedía mucho dinero, en que no eran beneficiarios los alaveses y que en Álava "las muchas puentes y malos pasos y caminos que en ella ay, se dé notiçia a Su Magestad y señores de su Consejo de que sienpre las han hecho y rreparado a su costa sin pedir fauor ni ayuda"⁷⁴⁵.

Esta brecha abierta por la Corona en la Hermandad, se traducirá en potenciar la autonomía de la provincia. La junta iniciará una campaña para lograr desligarse de contribuir en obras foráneas. Considerando que "*combiene al bien y libertades desta prouinçia... se dé notiçia a Su Magestad y señores de su Consejo...*", sobre los abusos que se cometían. Además, "*acordaron que vna persona desta prouincia baya a las partes y lugares que conbiniere y trate el rremedio necesario a costa desta prouinçia*". Aunque Cristóbal de Alegría no estaba en disposición de ir, la junta insistió en que fuese a la Corte por ser la persona idónea y capaz para el caso⁷⁴⁶.

Intentaban parar los repartos, primero del puente de Herrán, el más inmediato, que afectaba al valle de Ayala, porque según su procurador Martín de Aldama "*tenía hechas muchas diligençias defendiendo no hauían de pagar las dichas sus hermandades lo que se le fue repartido*"⁷⁴⁷. La junta determinó que aunque las gestiones defensivas las llevase a cabo Martín de Aldama, éste diese cuenta del pleito al diputado general y se hiciese a costa de provincia.

Al año siguiente, 1585, la junta particular se reunió en junio para tratar de un repartimiento hecho por el alcalde del Adelantamiento, por más de 80.000 maravedís sólo a Vitoria, amén de lo que había repartido a otros lugares de la provincia, de un puente en Torrecilla de Cameros. Tratado sobre ello y en atención a la sentencia que el Consejo Real había dado para que la Hermandad contribuyese en los puentes de Momario y Durana, ambos enclavados en Álava sobre tierras del Duque del Infantado. Decidieron que "*visto el mucho exzesos que en los dichos rrepartimientos se haçe, excediendo de la comission que el dicho alcalde mayor tiene, assí en el distrito que le dan para que le haga, como en la rrepartición por todos los lugares desta dicha prouinçia que es de forma que no lo podían çufrir (sic), e que ansimismo está entendido que antes de agora está pedida e ganada prouisión rreal por donde se manda que el alcalde hordinario desta çiudad de Victoria se ynformase de la neçesidad e daño que tenía la puente de Momario, que es en la jurisdición del señor Duque del Infantadgo, y que assimismo se ha ganado otra prouisión para que se haga la puente de Durana de la mesma jurisdición, y está cometida al gobernador del dicho illustrísimo Duque del Infantadgo, e porque en el edificio de las dichas puentes se entiende abía grandes gastos, de que no puede ser menos, sino que aya muchos rrepartimientos para esta dicha çiudad y prouinçia, e la esterelidad destes años es tan*

⁷⁴⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Betolaza, 7 de mayo de 1584.

⁷⁴⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Betolaza, 7 de mayo de 1584.

⁷⁴⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Betolaza, 8 de mayo de 1584.

grande que combiene dar notiçia de todo a Su Magestad y señores del su muy rreal e alto Consejo, para que se ponga rremedio, assí en el rreparo de las puentes estranas que se haçen y rreparten a esta prouinçia como en todo lo demás". Para intentar resolverlo enviaron a Arenzana al comisario, Juan López de Larrínzar, a hablar con el alcalde del Adelantamiento que allí estaba, y, si se negase a retirar el repartimiento pidiese testimonio para acudir enalzada al Consejo Real. Empezaba la batalla ante los tribunales.

Con estos últimos repartos del Consejo Real en los puentes de Álava, se conculcaba el derecho consuetudinario ejercido en la provincia, desautorizando a la institución alavesa. El reparto lo hacían a petición de algunos vecinos al Consejo. La junta de San Martín de 1585, así lo expresa: *"algunos vezinos desta prouinçia y hermandades particulares se ha pedido en Consejo de Su Magestad que se hagan e rreparen las puentes de Momario e del lugar de Durana, que ambas son en el rrío caudal que llaman Çadorra, y sobre ello ha auido prouisiones rreales, donde se cometió que el alcalde hordinario de la çiudad de Vittoria y el gouernador de las Tierras del Duque del Ynfantadgo biesen y entendiesen la neçesidad que de haçer las dicha puentes y en qué rríos y qué personas y lugares tenían aprouechamiento dellas y la cantidad que podría costar el haçerlas, lo qual está hecho, y por las dichas justiçias hechas las diligencias y embiado su paresçer a Consejo*". Valorado el puente de Durana en 2.500 ducados y el de Momario en 2.100 ducados, ordenó el Consejo su reparto. Para la junta suponía *"gran danno y perjuizio desta prouinçia, pues, conforme a derecho, ay acuerdos que las puentes e malos pasos cada lugar y hermandad hagan las que tubieren en sus términos. E aunque esto sea assí, por las dichas prouisiones está mandado otra cosa*". Determinando que *"para rremedio de que los daños y costas sean menos, acordaron y mandaron que sobre lo susodicho el señor diputado general e los comisarios y diputados que han de ser nombrados por esta prouinçia tengan mucho cuidado y qüenta de haçer las diligencias que pudieren en el rreparo del dicho rrepartimiento, e quando en quanto no se pueda haçer asistan al dicho rrepartimiento con todo cuydado, para que las hermandades desta probinçia sean rrelebadas o alibiadas en él, y en todo se les encomienda que hagan las diligencias neçesarias por ser negocio ymportante y que hasta aquí no se ha vsado en esta prouinçia; e las diligencias e ocupaciones que sobre ello hizieren e costas sean por qüenta desta prouinçia"*⁷⁴⁸. La desautorización a la Hermandad por la Corona produjo el efecto contagio en otros vecinos, pidiendo la repartición de sus obras al Consejo por su permisividad. La similitud actora de la Corona tenida con la justicia del Adelantamiento era extraordinaria.

En efecto, los vecinos del valle de Cuartango pidieron *"comisión para repartir dos mill y ochocientos y tantos ducados en el circuyto de ocho leguas del dicho valle para hazer tres puentes en el río de Vaya, que pasa por junto de el lugar de Anda, Andagoya y Catadiano*". El diputado dijo que *"el repartimiento se a echo por comisión de Su Magestad que se libró en Consejo Real para el corregidor de la villa de Miranda de Hebro y es muy excesibo, y se estiende conforme a la comisión dicha en toda esta probincia, y se crehe se a ganado con relación siniestra, en que la dicha probincia rrecibe mucho dapno y agrauio*". La junta particular en octubre de 1586, determinó que *"Joán López de Maturana baya al dicho balle de Quartango y lugares y ríos dichos con*

⁷⁴⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1585.

vn maestro o dos de cantería spertos en el oficio, y vean si ay nesciedad dellas, y si están tales como se dize por la comisión, y lo que podrán costar todas, y todo lo demás que combenga ynquirir y sauer, y para que vaya a la villa de Miranda a negociar con el dicho corregidor, y suplicar de lo probeýdo, y hazer las diligencias nescesarias a quien se otorgue poder; y se cometió al dicho Francisco Ruiz de Vergara la horden que se debe tener para despachar a Madrid⁷⁴⁹. Pero la Corona persistía en su labor de repartir en Álava.

En 1587, el corregidor de Miranda intervino en las reparaciones de varios puentes⁷⁵⁰ del río Omecillo y sus afluentes, en el valle de Valdegobía. La junta se quejaba porque como en el caso de Bergüenda *“hauiendo poco más de quatro años que se hauía hecho y fabricado de nuevo y rrepartido lo que costó en la mayor parte de los lugares de la dicha prouinçia, y que todas las dichas puentes estauan dentro de vna legua del término y muy buenas y rreparadas y que no heran de ningún passo ni camino rreal más de auerlas hecho tan solamente para poder gozar y aprouecharse de vnos términos a otros y sin que fuesen necesarias”*. Se había desatado una espiral de peticiones de particulares a costa del dinero público, sin control del Consejo pero con su consentimiento. La junta mandó visitar los puentes a un alcalde de hermandad de la Ribera, y había *“traýdo vna rrelación de cómo las dichas puentes estauan buenas y bien rreparadas, y que no tenían necesidad de rreparo ninguno, y que no heran de ningún passo ni aprouechamiento a los biandantes por no estar en camino rreal y hauerse hecho algunas dellas por algunas personas particulares y vezinos de los dichos lugares tan solamente para su aprouechamiento suyo propio y de sus términos”*. La junta particular veía lo que se le venía encima: *“después de hauer tratado y platicado sobrello y de cómo combenía muy mucho que se ynpidiesen el haçer de las dichas puentes, porque si a ello se diese lugar otras muchas hermandades de la dicha prouinçia, con color que hauían contribuydo en los dichos rrepartimientos, procurarían de azer otras puentes en sus lugares y términos, lo qual hera en grande daño y perjuicio de la dicha prouinçia y vezinos della”⁷⁵¹*. El diputado general, Ruíz de Vergara, investigó los puentes del Torrente y Morrano, para saber quien había pedido el reparto, *“que venía al dicho corregidor de Miranda de Hebro, y que hauía rreçiuído las ynformaciones que las partes les dieron y dado su parecer. Y que Gonçalo de Angulo, vezino del dicho valle, de parte dél hauía ydo a la villa de Madrid a procurar se le conçediese liçençia para poder haçer el dicho rrepartimiento; y que para que se estorbasse de presente el dicho diputado general mandó haçer vna ynformación cómo las dichas puentes no tenían necesidad de rreparo ninguno, y quando le tubieran, quel dicho valle estaua obligado haçerlas por seruir tan solamente el paso dellas para pasar de vn término a otro a sus heredamientos y labranças, y para el dicho hefeto auerlas hecho los dichos lugares y algunos vezinos particulares dellas que thenían cassas e moliendas en ellos; y el treslado de la dicha ynformación se auía embiado a Madrid Andrés de Yruña, solicitador de la dicha prouinçia, para que lo*

⁷⁴⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 de octubre de 1586.

⁷⁵⁰ Estos puentes que se querían reparar eran en la localidad de Espejo, en Villanañe, el de Hernando en Pinedo y otros en Villanueva, Osma, Bergüenda de nuevo, y los lugares de la Torrente y Morrano. Véase A.T.H.A., Testimonio. Vitoria, 13 de marzo de 1587; A.J.P.A., Vitoria, 19 de marzo de 1587.

⁷⁵¹ A.T.H.A., A.J.P.A., Vitoria, 19 de marzo de 1587.

*presentase en el Consejo Rreal del Rrey nuestro señor e ynpidiese el dicho repartimiento*⁷⁵².

Se seguía pleito por el puente de Durana que estaba en fase probatoria, mientras no podían evitar el reparto sobre los puentes de Logroño y San Vicente de la Calzada *“por ser las dichas puentes tan necesarias y vezinas a esta prouinçia no podían dexar de cargarle mucha suma y cantidad de maravedís”*. Sobre el de Anda, en el valle de Cuartango, el Consejo Real había mandado suspender el repartimiento durante cuarenta días, en tanto se recibían pruebas por parte de la provincia⁷⁵³.

La junta entendía que particulares y foráneos se aprovechaban descaradamente del dinero provincial, poniendo en peligro el autogobierno. En ambos casos era la permisividad del aparato monárquico el causante. Estos argumentos junto a la costumbre de costear con dinero propio el mantenimiento de los puentes en Álava, se utilizará para solicitar que las obras pasasen a ser competencia de la provincia. Comenzando con una ofensiva legal ante los tribunales para obtener provisiones o sentencias favorables en los repartimientos realizados. Siendo conscientes de que estaban ante un intento de la Corona de limitar sus privilegios⁷⁵⁴.

En la Corte tomaban decisiones que incidían en contra de la Hermandad. La junta particular, decidió acudir a Madrid en busca de apoyo de personas influyentes para lograr un acuerdo y no mantener tan costosos litigios⁷⁵⁵. Pero los demandantes de las obras rechazaban el acuerdo, pues sus pretensiones tenían buena acogida en la Corte y los gastos en vez de ser de la hermandad local eran a costa de toda la provincia⁷⁵⁶.

En San Vicente de la Sonsierra, se produjo un hecho que delataba el interés de la administración monárquica en cargar sobre la Hermandad: el regidor y el cura de San Vicente se personaron ante la junta particular, en 1588, para decir que no querían agraviar y llevarse mal con la provincia y *“que la dicha villa hera contenta se desagruaiasse, e para ello pida su justiçia ante el dicho corregidor de Santo Domingo, e se pida prorrogación de término para que dentro del término prouatorio aga sus diligencias necesarias para que sea desagruaiada esta dicha çiudad e prouinçia”*. Señalando que el repartimiento sobre el puente no partía de la villa, sino de quienes dirigían la administración del reino. Por ello *“los diputado general e diputados,*

⁷⁵² A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 4 de mayo de 1587.

⁷⁵³ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 4 de mayo de 1587.

⁷⁵⁴ La junta general opinaba en esa asamblea de mayo de 1587, sobre los negocios que en ese momento se traían con la Corte, es decir: intromisiones de los jueces de los puertos secos, de naipes *“y los pleitos que la dicha prouinçia trataua con los vezinos del lugar de Anda, del valle de Quartango, y con los del lugar de Durana; y las puentes que agora de nuebo se pretendían haçer y rreparar sobrel rrio Omeçillo y en la hermandad de Valdegouía y su comarca; y las de la çiudad de Logrono y Sant Vizente; y lo mucho que ynportauan que los dichos negoçios se siguiesen, así para en guarda y conserbaçión de las dichas exsenpçiones y libertades como por si se descuydaban en ellos los dichos jueçes y los arrendadores de los puertos secos, a quien particularmente tocauan, procurarían de yr adquiriendo derecho contra ellas y ganando tierra, el rreparo de lo qual bendría a costar mucho trauajo y dinero, y el daño y costa grande que a esta prouinçia se les seguiría y recrecería si se diese lugar que las dichas puentes se hiçiesen y rreparasen por los exçesibos rrepartimientos que hauían de cargar a los vezinos desta dicha prouinçia”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1587.

⁷⁵⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de mayo de 1587.

⁷⁵⁶ Ocurrió con Durana y Ullibarri Gamboa, que no quisieron ningún acuerdo. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de enero de 1588.

comisarios, acordaron e mandaron se scriba en nombre desta prouinçia a la dicha villa de San Biçente e justiçia e rregimiento della rrendiéndoles las graçias de lo que dicen e se aga las diligencias que convenían”.

El 9 de junio de 1587, se recibía una cédula del capitán general de Guipúzcoa, García de Arze, en la que decía no haber podido excusar a la provincia en el acarreo de trigo para la Armada de Pasajes y las plazas de San Sebastián y Fuenterrabía⁷⁵⁷, necesitando que le proporcionasen 400 acémilas para transpotar 1.200 fanegas de cereal que estaban compradas en Estella. La junta consideraba *“qu'es vna nobedad extrahordinaria lo quel dicho Garçía de Arze pretiende”*⁷⁵⁸. García de Arze amparado en una cédula real del Consejo de Guerra insistía. La junta volvió en agosto a enjuiciar el asunto, expresando que *“la dexarían con esta carga, de manera que en qualquier ocasión que se ofreçiese de prober las dichas plaças, así de trigo como de vino y otros mantenimientos y munijiones nezesarias para la conseruaçión dellas, le mandarían acudiese a esto y siempre quedarían con esta carga y seruidumbre, lo qual sería de mucho dano y perjuicio a las libertades y buenos vsos y costumbres desta dicha prouinçia, además del daño que a los vezinos della les rredundaría, acordaron y mandaron que se le escriba vna carta al dicho Garçía de Arze pidiéndole rrelieue desta carga a esta dicha prouinçia, y de parte della se lo baya a pedir Miguel de Luyando, escriuano fiel della, en caso que no la quiera rreleuar el dicho Miguel de Luyando trate con él lo haga por la vía y forma que mejor le pareziere, y quando esto no vbiere lugar, que ya que se hubiere de lleuar el dicho trigo, sea por horden del dicho Garçía de Arze embargando las açémilas y ganados que en esta dicha prouinçia allare por vía de embargo y no de rrepartimiento, conforme a las dichas çédulas rreales”*. Pedían en definitiva a García de Arze que procediese por la vía de la fuerza, mediante embargo, para que la provincia mediante tal proceder no perdiese el privilegio de exención en este tipo de servicio.

En agosto García de Arze *“avnque auía estado muy rreçio en que la lieua del dicho trigo auía de ser conforme a la horden que tenía dada, la auía rrebocado, y de las quinientas azémilas que pedía se rrepartiesen, mandaua se embargasen en las partes y lugares más çercanas desta dicha prouinçia al rreyno de Nauarra, y quitado zient azémilas de las que le estauan rrepartidas porque no quedase esta nueba ynposiçion para lo de adelante en la dicha prouinçia por ser tan perjudiçial, y que para el dicho hefeto auía enviado a Pedro de Gauna, su alguaçil executor, para açer el dicho embargo”*. El embargo se hizo en colaboración con la junta.

Entre tanto, se obtuvo del Consejo de Guerra un privilegio singular, un decreto que otorgaba a la provincia la organización del paso de las tropas reales por Álava⁷⁵⁹.

⁷⁵⁷ Se había recibido unos meses antes una cédula real ordenando la disponibilidad por parte de la Hermandad de los medios necesarios para el acarreo de trigo desde Estella a los puertos guipuzcoanos.

⁷⁵⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de junio de 1587.

⁷⁵⁹ El decreto se conoció por un escrito enviado por el diputado general desde Madrid donde se encontraba negociando los asuntos de la provincia: *“Jhoán Rruiz de Vergara, diputado general desta dicha prouinçia, estando en la villa de Madrid por ella, le hauía escripto el mucho daño y agrauios que los soldados que auía levantado don Joán Alonso de Múxica auían hecho al tiempo (al tiempo) que pasaron y se alojaron en ella para que procurase el rremedio que conbiniese para lo de adelante, porque se esperaua que los anos venideros no dexarían de pasar de hordinario por esta prouinçia rrespecto de las armadas que se haçían en las costas de las prouinçias de Guipúzcoa y Vizcaya, para lo qual hauía*

Felipe II tenía que atender los frentes europeos e internos, obligándole a una mayor movilidad de las tropas. En 1588 comenzaron las diferencias con el reino de Aragón por el pleito del virrey extranjero, en referencia al nombramiento del castellano marqués de Almenara como virrey de Aragón, con revueltas en el estratégico condado de Ribagorza. En Europa, el conflicto de los Países Bajos y la salida de la Armada Invencible hacia Inglaterra, constituían un trasiego continuo de tropas hacia los puertos norteños y hacia la frontera con Francia. Momento propicio para negociar litigios pendientes con la Corona.

En efecto, en la junta mayo de 1588 celebrada en Mendoza, “*esta junta, diputado general, procuradores e alcaldes de hermandad, abiendo tratado e conferido sobre que en la Corte del Rrey nuestro señor e de sus Consejos tenía esta prouinçia dibersos pleytos, e a falta de sollicitud podía peresçer la justicia desta prouinçia, como otras vezes está tratado, acordaron e mandaron que el dicho Francisco Rruiz de Vergara, diputado general, vaya con toda la breuedad a la dicha villa de Madrid a seguir los pleitos que esta prouinçia tiene e procurar la breuedad dellos con el cuydado que dél se espera*”. Presionaban por los servicios militares y el apercebimiento de infantes. Un año más tarde Felipe II agradecería mediante cédula real la acogida habida a las trece compañías de la Armada en Álava, diciendo que no olvidaría esa disposición, documento que la junta archivó para cuando fuese oportuno⁷⁶⁰. En marzo de 1589, el monarca ordenaría al licenciado Rodrigo de Santillán, comisario para el abastecimiento de las tropas reales en el norte, que cesase el embargo a los alaveses para dotarlas de bastimentos⁷⁶¹.

dado vna petición en el Consejo de Guerra del Rrey nuestro señor, y salió decretada en la dicha petición que se hordenaría a los cauos de la gente que por esta prouinçia pasase que no entrasen en ella sin que diesen primero notiçia al diputado general desta prouinçia, para quél les señalase las beredas por donde auían de pasar por la dicha prouinçia, y que en este estado quedauan los negoçios que auía lleuado a cargo”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1587.

⁷⁶⁰ Véase n. 536. p. 154.

⁷⁶¹ “*El Rrey. Liçençiado don Rrodrigo de Santillán, alcalde de mi Audiençia y Chançillería que rreside en la villa de Valladolid. Por parte de la prouinçia, diputado general y capitán de la çiudad de Vitoria y hermandades de Álaua y sus aderentes se me a hecho rrelaçión que aquella tierra es muy estéril y falta de muchas cossas y que con todo esto se probén y sustentan de lo que a los mercados della acude el señorío de Vizcaya y prouinçia de Guipúzcoa, y que, sin embargo y de auer gastado mucho con las companías que an estado alojadas en ella y la costa que haze agora en tener leuantada y presta la gente con que de hordinario sirue, haçéis embargar el trigo y pan que en ella se alla, obligando a los traxineros que lo lleuan a aquella tierra de hordinario a que lo conduzgan a la villa de Bilbao y a otras partes, suplicándome que, atento a ello, fuese seruido de mandarlo sobreser y que no se executase esta horden en lo que hera aquella prouinçia, pues en otras partes más abundossas alrededor se podrían hazer las prouisiones que fuesen menester. Y huiéndose visto en el mí Consejo de la Guerra, a parecido se deue tener consideraçión con lo que la dicha prouinçia de Álaua rrefiere. Y ansí hos encargo y mando que procuréis rreleuar los vezinos della y sus tierras de la saca del trigo y de las ocupaçiones de bagajes en todo lo que lugar hubiere, no haçiendo falta a lo que os está cometido, que en ello rreçeuiré contentamiento por lo que deseo que no se ponga en nezesidad aquella tierra. Fecha en Madrid, a seis de março de mill y quinientos y ochenta y nueue años. Yo el Rrey*”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de marzo de 1589.

De la satisfacción de Felipe II con la junta da fe la carta enviada, en 1589, al diputado general Manrique de Arana⁷⁶².

En 1592 el diputado general elegido unos meses antes, Juan López de Escoriaza, iría a Madrid a negociar asuntos pendientes, obteniendo la exención del servicio de millones: "...hico a la Corte del Rrey nuestro señor a procurar que a esta prouinçia de Álaua ni a sus hermandades no se les rrepartiesse maravedís algunos de los ocho millones con que estos rreynos de Castilla siruen al Rrey nuestro señor, y que, mediante la buena deligençia que en ello auía puesto el dicho diputado general, el Rrey nuestro señor hico merced a la dicha prouinçia y dio sus prouissionses rreales para que con ellas no se entienda el dicho rrepartimiento y otras cossas de gran vtilidad y benefiçio que rreçeuía la dicha prouinçia y los vezinos della"⁷⁶³. En la siguiente legislatura, con la reentrada de Ruy Díaz de Vergara como diputado, se lograría, a comienzos de 1595 en el pleito contra el Concejo de la Mesta por entrar en tierras alavesas, una carta ejecutoria "que se auía determinado en fauor de la dicha prouinçia". Ejecutorias coincidentes con la petición de alojamiento de tropas de infantería de paso a Pasajes y con el apercebimiento de las milicias para acudir a Fuenterrabía ante una posible invasión desde el reino de Francia⁷⁶⁴. La Hermandad se mostraba eficaz negociando cada solicitud de servicios.

Persistió el monarca, en 1596, en reclutar un ejército permanente con gentes de la provincia. El diputado general exigía atender la demanda, más la junta particular adujo que la decisión debía ser adoptada por la general en San Martín. Llegada la fecha, los procuradores establecieron las causas por las que no se podía atender la cédula real: era una innovación y, además, "porque por ser esta tierra montañosa, estéril y pobre, sus veçinos, por la mayor parte, tienen su auitaçión no vnida en lugares populosos, sino por caserías, de manera que no se podrían juntar para ningún efeto sin mucha dilación de tiempo y costa. Y por ser esto así los señores Rreyes Católicos de buena memoria, para poder gouernarlos con justiçia, introduxeron en ella la Santa Hermandad, y para escusar los bandos de entre ellos, los daños y rrobos que haçían algunos naturales juntando gente de sus amigos y aliados, por no poder por la disposición de la tierra disponer lugares capaces donde viuiesen, y así las justiçias

⁷⁶² "El Rrey. Don Jhoán Manrique de Arana, diputado general de la çiuudad de Vitoria y hermandades de Álaua. Por vuestra carta de diezynueue del pasado e entendido cómo hasta entonçes asistiais con los quatroçientos hombres que sacasteis de la dicha çiuudad de Vitoria y prouinçia de Álaua en los lugares donde don Joán de Cardona los hauía hecho alojar y el cuidado que teniais de entretenerlos, lo qual agradezco y doy graçias por ello. Y hos encargo y mando le tengáis particular de la conseruaçión de la dicha gente y de haçerla exerçitar para que se auilite en las armas, como hes de creer lo abréis hecho hasta aquí, que en ello me terné de vos por muy seruido, y en que todo guardéis las órdenes que hos diere el dicho don Joán de Cardona, del mi Consejo de Guerra. De Sant Lorenço, a veinte y çinco de mayo de mill e quinientos y ochenta y nueue años. Yo el Rrey. Por su mandado, Andrés de Alua". Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 de junio de 1589. Casi un año más tarde Felipe II decretó crear un ejército profesional de 60.000 hombres, reclutados en el reino incluido Álava, que no agradó a la junta porque podía suponer prescindir de su milicia en el futuro. No llegándose a hacer efectivo en ella. Ap. I.

⁷⁶³ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1592.

⁷⁶⁴ El 2 de agosto de 1594, una cédula real comunicaba al diputado general el inminente paso de tropas de infantería por la provincia. En la junta general de mayo de 1596 se volvía a recibir otra cédula real ordenando que se alojase a la infantería y, ese mismo año, otra nueva cédula mandaba el apercebimiento de las milicias alavesas. Véase A.T.H.A., Testimonio. Vitoria, 2 de agosto de 1594; A.J.G.A. Alegría, 4 de mayo de 1596; A.J.P.A. Vitoria, 7 de julio de 1596.

hordinarias heran poco rrespetadas y obedechidas, y se podía temer que alistándose la gente desta probinçia vernía al miserable estado en que estaua al tiempo que se introduxo la dicha Santa Hermandad, porque con la ocasión de las armas y liçençia de gente de guerra se rrenobarían los bandos pasados alterando el paçífico estado que al presente tiene. Y porque esta dicha çiuudad y prouinçia para seruir a Su Magestad en las ocasiones de guerra no ha tenido ni tiene neçesidad de alistarse, porque demás de los quatroçientos hombres que continuamente tiene leuantados y armados por estar tan veçina y conjunta a los rreinos de Françia y Nauarra y otros estraños para su defensa y socorrer al rreino de Nauarra y prouinçia de Guipúzcoa y las costas de Vizcaya, tiene dipuestos a sus vezinos de manera que en las ocasiones que se han offreçido han acudido con mucha costa suya, padre por hijo, y lo harán siempre que aya neçesidad. Y porque, como es notorio, toda la gente de guerra que se desembarcaría en la costa de Vizcaya y Guipúzcoa y la que Su Magestad manda condeçir (sic) de estos rreinos para se embarcar en la dicha costa y para los rreinos de Nauarra y Françia ha tenido y tiene su tránsito y alojamiento en la dicha prouinçia con mucha costa y gravamen de los vezinos y moradores della. Y porque demás de la dificultad que por ser la tierra tan montañosa y la viuienda de sus vecinos sin vnión y tan pobres y estéril, son tan pocos, que, a entender, se animaría a los enemigos a infestar las islas fuerças del rreino de Nauarra y Guipúzcoa, persuadidos de la poca gente desta probinçia, cuyo nombre y opinión está más entendido y tenido que lo sería si, como está dicho, se supiese la poca veçindad que tiene. Por la qual y otras muchas rraçones y motiuos que protestan significar, mouidos del çelo que al seruiçio de Su Magestad se deue, suplicauan de la dicha çédula, y pidieron y requirieron al dicho diputado y capitán general sobreseyese en su execuçión asta que Su Magestad, enterado de las causas que dicen y dirán, provea lo que más a su seruiçio convenga". Ruy Díaz de Vergara no se daba por satisfecho con esas explicaciones y "así les manda que sin poner dificultades dispongan a sus hermandades a que lo hagan luego, so pena de cada çient mill maravedís y de que proçederá contra los que la contradixeren o impedieren por todo rrigor, y dará notiçia dello a Su Magestad". Los argumentos quizá no eran muy consistentes, pero lo cierto es que la Hermandad podía desaparecer una vez que dejase en manos del estado monárquico el reclutamiento de las milicias, pues ya tendría poco que ofrecer. La junta obligó a Díaz de Vergara a acudir ante el rey "porque tienen satisfaçión y ebidençia que con la rraçón dellos por su clemençia suspenderá la execuçión de la dicha çédula"⁷⁶⁵.

El Consejo de Guerra había enviado a Antonio Becerra, capitán de infantería del rey, a recoger los listados de gente en la Rioja y Álava. La junta consideró conveniente adelantarse a su llegada enviando a Juan Martínez de Gordo, "y le encargaron que con todo rrecato y su buen proçeder se entere de la comisió y horden que trae". El diputado general, el último día de reunión, requirió a la junta para que cumpliera con la cédula de alistamiento, pero vió rechazada su petición hasta ver como evolucionaba el suplicatorio hecho al monarca⁷⁶⁶. Mientras, el Señorío de Vizcaya, a través de su corregidor, decía poner a disposición a todos los vecinos comprendidos entre los dieciocho y cuarenta y cuatro años⁷⁶⁷.

⁷⁶⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1596.

⁷⁶⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1596.

⁷⁶⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de diciembre de 1596.

Tras la visita de Ruy Díaz de Vergara a Madrid, en enero de 1597, volvió con una cédula real, exigiendo que *“combiene saber qué número de hombres de diez y ocho a beinte hasta quarenta y quatro años abía en todas las villas y lugares de hesa prouinçia, y ansí os encargo y mando lo procuréis abriguar y con disimulaçión, por la mexor bía que pudiéredes, sin que se entienda en ello haçer por horden mía y me enbiés rrelaçión dello con lo mayor brebedad que sea posible, que en ello me seruireis”*. En contrapartida acumplir con la orden de alistamiento, la Corona, dictó a favor de la provincia sobre el litigio seguido contra los señoríos y el corregidor de Logroño, referentes a guardar el alarde y al reclutamiento de tropas⁷⁶⁸.

La Hermandad emprendió el alistamiento, ordenando a los procuradores de las hermandades *“cada vno en su hermandad, agan la dicha abriguaçión en la dicha forma y enbien a su merçed del dicho diputado general rrelaçión berdadera dello para desde aquí a beinte y quatro días del presente mes de mayo y ano en qu'estamos”*⁷⁶⁹.

⁷⁶⁸ La cédula real decía: *“Por quanto por parte de la çiudad de Vittoria y hermandades de la probinçia de Álaua se me a echo rrelaçión que en ella ay çinquenta y tres hermandades, que las treinta dellas son del Duque del Ynfantado, Condes de Orgaz, Onate y Salinas y de otros caualleros, y que, de tiempo ynmemorial a esta parte, todas ellas sirben en las ocasiones de guerra que se ofrecen en aquellas partes debaxo de la bandera de la dicha probinçia y ba por capitán el diputado general della, la qual haçe sus aperçeumientos y rrepartimientos para los gastos necesarios, y questo se a guardado y cumplido siempre sin que aya abido novedad. Y que queriendo el ano de quatroçientos y nobenta y seis, los Condes de Salbatierra y Onate haçer alardes y rrepartimientos en su hermandades, sacar gente para yr a serbir a la señora Rreyna dona Juana quando fue a Flandes a casarse, por no lo querer cumplir los vezinos de ellas, escusándose con que seruían con la dicha probinçia, prendieron algunos dellos. Y ocurriendo a la señora Rreyna dona Yssabel los procuradores de la dicha prouinçia, mandó que los dichos condes ni los demás señores que tenían tierras en ella no se entremetiesen en lo susodicho y soltasen los pressos y los dexasen seruir con la dicha prouinçia, como antes se auía echo. Y quel año de quinientos y çinquenta y dos, el corregidor de la ciudad de Logrono, so color de çierta carta de aperçibimiento, aperçeuido la villa de Laguardia, qu'es de su corregimiento y hermandad rrealenga de la dicha prouinçia, y pretendió que abía de seruir y contribuir con la dicha ciudad de Logrono y que yo, por constarme qu[e] la dicha villa hera hermandad de la dicha prouinçia y que serbía con ella, mandé por vna mi çédula que el dicho corregidor alcasse la mano y la dexase serbir con la dicha probinçia. Que ansimesmo, el ano pasado de quinientos y nobenta y tres, el corregidor que a la sacón hera de la dicha Logrono pretendió que la dicha villa de Laguardia sirbiese con ciertos bagajes e yo declaré, por otra mi çédula, que la dicha villa, como de tal hermandad de Álaba, sirbiese y contribuyesse con ella y no se le hiçiesse ningún rrepartimiento por la dicha ciudad de Logrono, como constaría todo por las dichas çédulas y probisión de la señora Rreyna dona Ysabel de que acían presentación. Y que agora, con ocasión de los aperçeumientos generales que auía mandado haçer a todos los grandes ynpituados (sic), así el dicho Duque como los demás yntitulados y caballeros, halistar y açer alardes en las dichas hermandades y lugares y villas que en ellas tienen y esto sería de gran ynconbeniente y porbertir (sic) la horden que se tienen, de que yo soy muy serbido, pues con tanta puntalidad sirben con los dichos quatroçientos hombres, y qu'es claro que se escusarán las dichas hermandades de dar los que son obligados, apremiándoles a salir por los dichos señores, suplicándome mande dar mi rreal çédula para que así el dicho día que, como los demás titulados y caballeros, no compelan ni apremien a los vezinos de las dichas hermandades a hasistir ni hacer alardes, ni los saquen para que bayan a la guerra con la gente que ellos enbiaren, ni agan rrepartimientos para gastos de la guerra, sino que los dexen seruir y alistar con la dicha prouinçia y contribuir con sus rrepartimientos, como asta aquí se a echo. Por tanto, aviéndose bisto lo sobredicho, en el mi Consejo de Guerra a paresçido despachar la presente, en cuya birtud mando que se guarde y obserbe la costumbre que en esto a abido por lo passado y que no se aga novedad, que así es mi boluntad. Dada a dos de hebrero de mill y quinientos y nobenta y siete años. Yo el Rrey”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 de mayo de 1597.

⁷⁶⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1597.

Fueron momentos duros, agudizados por la llegada de la peste desde los puertos cantábricos⁷⁷⁰. Además una cédula real ordenaba transportar a la provincia diez mil fanegas de trigo para la Armada desde los Arcos, en Navarra, a San Sebastián.

El 13 de septiembre de 1598 fallecía Felipe II, la celebración de las honras fúnebres en honor del monarca y la exaltación al trono del heredero Felipe III, sirvieron para reafirmar la lealtad de la provincia al reino⁷⁷¹. En enero de 1599 partía el diputado y capitán general Fauste de Aguirre hacia la Corte para besar las manos del nuevo monarca y suplicarle *“tenga por bien y sea seruido de aprobar y confirmar a esta probinçia los preuilegios, prof[bi]siones y çédulas rreales que tiene conçedidos por los Rreyes Católicos, sus antecesores, para su fuerça, corroboraçión y firmeza y otras cossas tocantes a la dicha probinçia y libertades de ella”*⁷⁷². No se trataba tan sólo de la confirmación de las Ordenanzas de 1463, había que consolidar todos los privilegios conseguidos. Sin tiempo que perder nombró teniente diputado a Hortuño de Aguirre, su hijo, y el 18 de ese mes partió hacia Madrid. Para entonces el rey se había desplazado a Valencia, y hacia allí se encaminó Fauste de Aguirre junto con Antonio Martínez de Oquerruri, procurador de Salvatierra, intentándole dar alcance⁷⁷³, pero la confirmación quedó pendiente.

Con la aprobación del servicio de dieciocho millones⁷⁷⁴, por las Cortes, se abriría un nuevo período de incertidumbre. La ciudad de Burgos, con voto en las Cortes, pretendía *“questa provinçia es de su partido, a enbiado alguaçiles a la villa de Laguardia y hermandad de Baldegobia y otras que son desta dicha provincia con copia y traslados de las çédulas rreales, mandándolas que, desde primero día del mes de abril deste dicho año en adelante, cobrasen la dicha ssisa y disminuyesen las dichas medidas de bino y açeite la octava parte”*. La junta, a pesar de lo que dictaba la licencia, consideraba que la *“provinçia y sus hermandades heran libres y exemptas de*

⁷⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 y 7 de mayo de 1597.

⁷⁷¹ Para realizar el levantamiento de pendones, acto protocolario establecido tras la muerte del monarca y la entronización de su sucesor, hubo de comprarse un pendón nuevo, cuyo importe ascendía a 300 ducados, en un momento de penuria en la provincia, llegando a plantearse su reventa para recuperar lo invertido. El acto consistía en la recepción del pendón por el diputado general de manos de los procuradores de Vitoria y Salvatierra, *“quitando los sombreros de su cabeza con mucha reverencia y respecto, y el dicho dipputado general le rescibió quitando la gorra que tenía en la cabeza. Y pidieron a nos, los dichos scribanos, les diéssemos testimonio y fee de que ellos, en nombre de la dicha ciudad y su probinçia y cumpliendo con lo que Su Magestad por la dicha su real carta y cédula, se le entregaban para que en demostración de su fidelidad le lebante por el dicho señor Rey don Phelippe terçero. Y el dicho dipputado general, lebantándole, dixo a voces altas: “Castilla, Castilla, Castilla. Por el Rey don Phelippe tercero nuestro señor, a quien Dios, nuestro Señor, dé larga vida, con aumento de mayores estados y señoríos, y vencimiento de sus enemigos”. Y los oyentes respondieron con mucho regocijo y alegría: “assí sea”. Y luego se disparó mucha artillería, moscotes y arcabuzes con son de las trompetas y atabales y caxas y con otrasdemostraciones y solemnidades, de que el dicho Mathías de Salinas y Alegría pidió testimonio como procurador general de la dicha çiudad”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de septiembre de 1598; A.J.G.A. Vitoria, 28 de octubre de 1598.

⁷⁷² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 16 de enero de 1599.

⁷⁷³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de marzo de 1599.

⁷⁷⁴ Las Cortes habían dado licencia para sacar el servicio de la sisa en el vino y el aceite, *“y que se cobrase en todas las çiudades, villas y lugares destes rreynos, así exempto como los que no lo son, sin perjuçio de sus preuilegios y libertades, y que el bino y açeite que se llevase para el gasto de las probinçias de Guypúzcoa y Vizcaya se sissase en las partes y lugares donde se cargara...”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de marzo de 1601.

*semejantes servicios y contribuciones con que los rreynos de Castilla han servido y sirven a Su Magestad después que se entregó al Rey don Alonso el onçeno, y que nunca esta dicha provinçia a ssido del partido de Burgos no comprehenssa en él, ni por ella avía tenido boz ni botto en Cortes, porque quando Su Magestad o los Rreyes, nuestros señores, sus progenitores, le ha mandado que le sirva en alguna cossa siempre a ssido con sus çédulas particulares como a distinta y separada del dicho partido*⁷⁷⁵. A pesar de estas alegaciones y requerimientos⁷⁷⁶ hechos a la ciudad de Burgos, ésta persistió en recepcionar la sisa.

Se vivieron momentos de confusión iniciales. Algunos alcaldes ordinarios fueron a ejecutar el cobro de la sisa a requerimiento de los alguaciles de Burgos, obligando a movilizarse a la junta particular el 31 de marzo de 1601. Ésta ordenó que algunos diputados recorriesen las hermandades en donde se podían ejecutar las cédulas, para que *“requieran a los dichos alcaldes no hagan novedad ninguna hasta tan[to] que por Su Magestad otra cossa se les mande, y les adviertan del daño que se rrescreçe ha esta provinçia de hazer lo contrario”*.

Esta intromisión de Burgos en Álava coincidiría con la petición de apercebimiento de tropas, el 21 de septiembre de ese año⁷⁷⁷. Entre tanto la junta instruyó a los jueces ordinarios para evitar la sisa: *“con la mejor horden que pudiesen les ynpidiesen [su cobro], atento quen esta provinçia no se avía cobrado, y quel pleyto que sobre la exenptión dello se tratava est[ba] pendiente en el Consejo de la junta de Cortes”*. Maniobra dilatoria y obstruccionista, en tanto negociaba con la Corona. Mientras alguaciles de Burgos seguían intentando cobrar⁷⁷⁸.

En 1602 la junta particular confeccionó un memorial⁷⁷⁹ para el monarca, en el que se justificaba porque era exenta del servicio de millones. Partía de que Felipe II ya reconoció tal exención, y señalaba que *“a lo menos que se entienda con ella lo mismo que el rreyno decretó con el vuestro señorío de Bizcaya y probinçia de Guipúzcuca”*. Buscando el trato de sus vecinas. Fundaba su derecho *“en sus libertades, franquicias, exsemptiones y costumbre inmemorial que tiene de contribuir en semejantes serbicios, por no ser ny andar vnida con el rreyno, antes separada dél y de sus concepciones...”*. Atiéndase que admitía la prestación de otra serie de servicios, pero indicaba su singularidad en el reino. Añadiendo que si se veía atendida *“tomará nuevo aliento y fuerças para emplearlas en vuestro rreal serviçio y en la ocasiones que se ofrecieren dél en las fronteras de Nabarra y Francia, de que es tan circumbecina, como siempre lo a echo, teniendo quatrocientos ynfantes sirviendo con ellas las bezes que se a ofrecido”*. Y advirtiéndole, *“Y a no serbirse Vuestra Magestad a haçerle la*

⁷⁷⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de marzo de 1601.

⁷⁷⁶ En el primer requerimiento la junta hacía constar que *“antes a ssido y es ella misma caveza de partido por sí, distinta y apartada y diferenciada de los lugares y provinçia desta çiudad (sic) y otras del rreyno, con las quales para ningún efecto a sido vnida, antes las vezes que los señor[es] Rreyes Cathólicos, de gloriosa memoria, han querido que la dicha ciudad de Vittoria, como caveza de la dicha provinçia de Álava, se alle en Cortes, la han llamado con sus çédulas rreales. Y por esta rrazón... se han dado en el Consejo las provissions neçessarias para que no se entremeta, assí por las muchas exemptiones y livertades que tiene, como por se como es provincia distinta”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de marzo de 1601.

⁷⁷⁷ A.T.H.A., Testimonio, Vitoria, 21 de septiembre de 1601; A.J.P.A. Alí, 24 de septiembre de 1601.

⁷⁷⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 y 24 de noviembre de 1601.

⁷⁷⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de enero de 1602.

merçed que suplica, quedará sin fuerças e ynposibilitada para acudir a ello, por ser todo tierra pobre, estéril y montanossa...”. E insistía en “que la dicha ciudad y su provincia, a sido por los menos siempre igualada y acondicionada con con el vuestro señorío de Bizcaya y provincia de Guipúzcoa en todas las ocasiones en que se an ofrecido y particularmente lo aclararon los señores Rreyes Católicos... y húltimamente el señor Rey don Phelipe segundo el año de nobenta y siete sobre la lista y nueva milicia que mandó yntroducir... Argüía que de esa forma, “ni la dicha ciudad y su probincia biene a dejar de contibuyr en la paga de los dichos millones ni se disminuye su cobranca, pues el bino y el azeyte que se lleva de acarreo a la dicha ciudad y su probincia puede yr cantareado con la medida menor, como asta aquí ha ido y ba, y pues an pagado ya sería con doblada sisa en mandar pagase otra bez. Y no puede aver rraçón para diferenciar en esto a la dicha ciudad y su probincia de la de Guipúzcoa y señorío de Bizcaya...”. Las Cortes de Castilla habían decretado que para estas últimas se aplicaría la sisa en origen y no en su territorio. Álava pedía el mismo trato, pues de lo contrario sería una doble imposición. Por último, deslegitimaba la entrada de Burgos en su jurisdicción, porque “si alguna vez Burgos a querido entrar en ella se le a proybido en el vuestro Consejo...”, en referencia a la provisión real que impedía la entrada del Adelantamiento. A comienzos del año 1603 Juan López de Escoriaza, que se encontraba en la Corte con asuntos de la provincia, informaba “que se entiende sin duda se mandará acondicionar esta probinçia co[n] la de Guipúzcoa y señorío de Vizcaya, y se podía dar gracias al licenciado Matienço, quien lo abía guiado, y mereçia gratificación y lo mesmo Andrés de Yruña...”. La negociación del diputado general y sus asesores fructificaba.

En febrero de 1605, Hortuño de Aguirre, diputado general, informaba que durante su estancia en la Corte, “había salido e[ll] decreto general del Rreyno que les era notorio, en execuçión de lo qual se habían puesto aduanas en las entradas de Castilla a esta probinçia para que el bino, azeyte y carne que a ella entrasse pagassen la dicha sisa”⁷⁸⁰. Indicando que la resolución de los millones corría por derroteros favorables. En enero de 1607 los letrados alaveses, habida cuenta de que se estaba acabando el plazo para el donativo de los dieciocho millones, aconsejaban “se rreçiva a prueba el dicho pleito y que la provinçia hiçiese su provança..., para que acavado el tiempo del donativo, pues ay premisas de que se conçederá, para más si a la dicha provinçia pretendiesen obligarle a contribuir como lo yntentava Burgos. Pudiese alegar el pleito pendiente...”⁷⁸¹. La estrategia fue seguida por la junta de mayo de ese año⁷⁸².

En 1611 hacía entrada un juez de comisión para cobrar la sisa en Salinillas de Buradón, para entonces la provincia era ya “exenta de pagar millones por estar acondicionada con las provincias de Guipúzcoa y Bizcaya...”. Se presentaron ante dicho juez, licenciado Contreras, y llegaron a un acuerdo para su salida⁷⁸³.

La solución del asunto de los millones, dio paso a impulsar la vieja aspiración de no contribuir en los repartimientos de obras públicas foráneas. Así fue, aprovechando que el diputado general, Juan Hurtado de Mendoza, partía hacia la Corte para dar el

⁷⁸⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de enero de 1605.

⁷⁸¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de enero de 1607.

⁷⁸² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1607.

⁷⁸³ A.T.H.A., Testimonio Vitoria, 4 de febrero de 1611 y A.J.P.A. Vitoria, 6 de febrero de 1611; Vitoria, 19 de marzo de 1607.

besamanos a Felipe III con motivo de la muerte de su esposa Margarita de Austria, en 1612, le instaron en la junta particular interesase por los pleitos pendientes como el de Ayala e intentar traer provisiones reales⁷⁸⁴, entre otras que “no sean obligados a contribuir en rrepartimientos algunos fuera de ella”⁷⁸⁵. Se convertirá en objetivo prioritario, máxime cuando lo gozaban los territorios limítrofes⁷⁸⁶.

La junta particular seguía también de cerca los pleitos del servicio y montazgo contra el estado monárquico en 1616, “atento que se ha tenido abiso de Madrid cómo el fiscal de Su Magestad avía salido a la dicha caussa y pleyto y a contradexir algunos privilegios y libertades de esta probinçia”. Si destacamos este pleito, respecto a otros que en ese momento se mantenían (el de los jueces de sacas o el de los administradores de la sal), es debido a que a través de él se confirmaba la tradicional manera de operar del gobierno provincial en la segunda década del siglo XVII. Trataban de evitar el pago del servicio, pensando que tenía documentado tal fuero. Sin embargo al no poder hacerlo “acordó y mandó que se escreviese a Lorenço López de Yçurrategui que lo que más pudiere suspenda el pleyto del serviçio y montazgo asta tanto que se mire y se bea si la probinçia tiene algún privilegio o papeles, y que cuando no pueda más dilatar, lo haga rresçibir a prueba el dicho pleyto”⁷⁸⁷. Evidenciando lo poco que había evolucionado la forma de perseguir las exenciones o cualquier privilegio. Al carecer de documentación, se recurría a presentar testigos de avanzada edad y hombres buenos que testificasen que nunca habían pagado tal servicio. Generalmente de áreas periféricas de la provincia. Tras la recopilación de testimonios se incidía en la existencia de un derecho inmemorial, consuetudinario.

El Consejo de Guerra requirió el 23 de agosto el transporte con recuas, de armamento⁷⁸⁸ para abastecer a 30 compañías que se levantaban en Aragón. Había que llevarlas desde Vizcaya y Guipúzcoa a Vinaroz. La confiscación de recuas y el traslado, daría lugar a quejas de los vecinos por vejaciones y cohechos. Llevando a la junta a exigir al Consejo de Guerra, que “todas las veçes se ofreciese ocasión de conducir armas, se enviase comisión al dicho diputado general para que, por su persona y los que nombrase por sus comisarios, hiçiesen la dicha conduçión, y que solo la persona que Su Magestad enviase sirviese de pagador para pagar los portes y acarreos de las harmas que se conduxeren”. Fuesen o no ciertas las acusaciones contra el comisario y sus adjuntos, el motivo servía de justificación para pedir, como ya ocurrió con el paso de tropas o la actuación de los jueces de sacas, que fuese el

⁷⁸⁴ Entre estas provisiones, de menor importancia, estaba la que ese año otorgó el Consejo de Hacienda “para que el tesorero general y administradores de las Salinas de Añana no hiçiesen calas ni catas de la sal que tubieren los vezinos desta provinçia en sus casas sin que primero yçiesen información para aberiguaçión si los dichos vezinos an pasado sal vedada”. Evitando el abuso de años pasados en la provincia de los administradores de la sal que denunciaban como sal prohibida incluso la comprada en Añana. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de mayo de 1612; Vitoria, 27 de septiembre de 1612.

⁷⁸⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Gauna, 7 de mayo de 1612.

⁷⁸⁶ La junta de mayo de 1617, adoptó la propuesta del diputado, Juan López de Agurto, de que había que evadirse de esos repartimientos y lograr “vna provisión para que en esta provinçia no pueda entrar ningún rrepartimiento de fuera della de puentes y caminos, como la tiene el condado de Trebiño y otras provinçias comarcanas”. En referencia a Vizcaya y Guipúzcoa. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de noviembre de 1616 y Aránguiz, de mayo de 1617.

⁷⁸⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 25 de febrero de 1616.

⁷⁸⁸ El citado armamento consistía en 1.800 arcabuces, 600 mosquetes y 3.600 picas, con sus complementos. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de agosto de 1616.

diputado general quien dirigiese y organizase las operaciones⁷⁸⁹. Abundando en gobernar sobre la provincia.

Desde la entrada de España en la Guerra de los Treinta Años en 1618, empezaron a pasar tropas por tierras alavesas con destino a los puertos cantábricos. La falta de respeto a lo establecido por el Consejo de Guerra, de acatar las órdenes del diputado general en cuanto a itinerarios y lugares de pernoctación, derivó en robos, abusos, atropellos y amenazas. La junta elaboró un memorial para el Consejo, suplicando la concesión de tres cosas: *“La primera, que aquí adelante no se aloxen soldados en la dicha provincia, pues le consta a Vuestra Magestad quán ténue y estéril es la mayor parte della y el daño que ha rrecivido en el aloxamiento de las dichas compañías. La segunda, que quando el caso apretare y no huviera lugar para esto, que mande dar título de comissario general de la dicha provincia al que fuere diputado general y capitán della, para que biniendo soldados para aloxarse o de tránsito, los comisarios, capitanes o otros qualesquier oficiales que les traxeren a su cargo guarden entrando en la dicha provincia las órdenes e ytinerrarios de los dichos diputados generales, los quales puedan y devan conozzer de los delitos que cometieren los dichos soldados en todo el tiempo que estuvieren en la dicha provincia. La tercera, que, pues son tan considerables los daños que han rrecivido muchos de los pueblos..., causados principalmente por el dicho Diego de Luz y sus compañías y las del alférez don Juan de Echaburu y por el dicho capitán Martín Ochoa, sea servido mandar sean castigados exemplarmente los que parecieren culpados y condenados a que de sus haciendas se les haga rrefacción para que no queden tan arruynados y destruidos”*. La junta aprobó el memorial retocado por los juristas⁷⁹⁰. El Consejo de Guerra enviaría a Diego de Orduña, como comisionado por Pedro Pacheco, *“vedor y comissario general de la cavallería e ynfantería española, para aberiguar los exçesos y desódenes que hiçieron los comisarios, capitanes, oficiales y soldados de las compañías de la Armada de Vizcaya...”*⁷⁹¹.

En San Martín de 1626, Julián Saénz de Vicuña procurador por San Millán, presentó un memorial en el que pedía *“se procure por su tenor alcançar de Su Magestad la ampliación de jurisdicción que tiene de comisario general el señor diputado general y capitán de esta provincia en virtud de la cédula rreal en el tránsito de las compañías de ynfantería que pasan por esta dicha provincia por los grandes gastos, daños e ynsolencias que hazen...”*. Trataba de aumentar la potestad del diputado general para

⁷⁸⁹ La junta general de San Martín de 1617 crearía un precedente en favor del poder ejecutivo del diputado general y en apoyo a lo solicitado al Consejo de Guerra. A fin de evitar gastos con la convocatoria de la junta particular, sobre las extorsiones que sufrían los arrieros en el transporte de las armas, *“dixeron que conformándose con la buena rrelación y arbitrio del dicho señor diputado general, y que por este camino se ebitan mayores gastos, y el serviçio de Su Magestad se consigue con mayor brevedad, mandaron a nos, los escrivanos fieles desta provincia, se asiente por acuerdo que todas las veçes que se ofrezca ocasión de envargo de rrequa para el serviçio de Su Magestad no tenga obligación el dicho señor diputado general de llamar a junta particular, sino que echando mano de la persona o personas que a su merçed parezca della, acudan a qualquiera diligencia que se ofrezca. Y lo ayan de haçer las tales personas en conformidad del uso y costunbre que en esto se ha tenido...”*. Efectivamente suponía dar un mayor poder ejecutivo al diputado general en detrimento de la junta particular, algo impensable apenas unos años atrás. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1617.

⁷⁹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1619.

⁷⁹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1620.

evitar los desmánes de las tropas de paso⁷⁹². En esta opinión no estaba toda la provincia, las hermandades de Vitoria y Ayala votaron en contra aduciendo que ello supondría un mayor gasto, negándose a participar en su repartimiento. Manteniendo oposición a las decisiones de la junta, aunque por diferentes motivos políticos, que más adelante veremos.

La política de supervivencia económica durante el reinado de Felipe IV, tras la bancarrota de 1627, intentaba ser reconducida por el conde duque de Olivares. Conllevaba una centralización política, basada en la uniformidad legal, reforzamiento del poder monárquico y unidad territorial, al objeto de optimizar los recursos para el sostenimiento de la herencia austracista en Europa⁷⁹³. La presión fiscal del válido y su autoritarismo van a ser contestadas en las réplicas y posturas que adoptará la junta alavesa para defenderse de sus acometidas, obteniendo reacciones contrarias, en la mayoría de los casos, a las pretensiones que perseguía Olivares, enrareciendo las relaciones con la Corona.

La devaluación de la moneda, llevada a cabo a comienzos de 1628, al reducir la moneda de vellón, llevará a la junta a reclamar sus privilegios: *“siendo e exempta de contribuir en ninguna inpossición y carga... por aver venido en persona a ella el señor Rrey don Alonso el Onzeno a esta dicha provincia, donde concedió y otorgó el dicho prevelejo y carta partida qu'está confirmado por los demás señores Rreyes sus subcessores, y Su Magestad se sirva de declarar desde luego que esta dicha provincia de Álava y hermandades y bezinos y moradores en ella no son comprendidos en rraçón ni derecho en la imposición del vno y medio por ciento y las demás gravezas que se an ido imponiendo y declarando por la dicha reduçón de la dicha moneda de bellón por la premática de veinte y siete de março del año próximo passado de mil y seiscientos y veinte y siete y otras a esto concernientes, ni en la del estanco de la pimienta, ni de los naipes ni en la de los administradores de la sal, de que está suplicado por la provincia...”*. Una carta fechada en Madrid en julio de 1628 y extendida por Pedro de Calatayud, representante real, decía que no se cobrase la reducción del vellón⁷⁹⁴. Las presiones fiscales se sucederían con los administradores del Consejo de Hacienda y las quejas serían continuas.

El 2 de marzo de 1629, se trató la recepción de una cédula real de apercibimiento de gente de guerra. Fue la primera vez en que se excusó la ejecución de la orden real por la junta particular, presidida por Juan López de Agurto, sin llegar a convocar a la junta general. La misiva, fechada el 8 de marzo decía: *“...señor, que la esterilidad y travaxos que ha tenido de algunos anos a esta parte me an puesto en sumo aprieto, porque*

⁷⁹² A finales del año 1628 se quejaba la junta del tránsito de gente de guerra por la provincia, cuyos comisarios no controlaban a las tropas que seguían dando problemas a las poblaciones por donde pasaban. En los años treinta ocurriría lo mismo con la milicia del capitán Oquendo a su paso por Laguardia, Labraza y Antoñana. Se pedía se respetase la intervención del diputado general como estaba estipulado con la Corona. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1628.

⁷⁹³ Habría que acudir al Gran Memorial dado a conocer por Gaspar de Guzmán en 1624, para entrar a conocer las líneas de trabajo, establecidas por el válido durante su período de gobierno hasta su caída en 1643. Hasta 1635 utilizó el autoritarismo para imponer su política interna cuyas reformas se encaminaban a obtener los recursos financieros suficientes para mantener su acción bélica exterior. Véase HUXTABLE ELLIOT, John. El Conde Duque de Olivares. Ed. Crítica. Barcelona,

⁷⁹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de mayo de 1628 y A.J.P.A. Vitoria, 15 de julio de 1628 (La carta lleva fecha de 28 de julio (?)).

además de haver servido a Vuestra Magestad aora tres años con quatroçientos ynfantes en dichas fronteras, en que gasté más de treinta y dos mil ducados, y el año pasado en el tránsito y aviamiento de la ynfantería de la Harmada del mar oçéano más de otros ocho mil y en el consumo de vellón otra parte, y la esterilidad y falta de frutos es tan grande que me tiene nuy agravada y consumida, a que tamvién se a seguido vn rriguroso ynvierno con que se me a consumido muy gran parte del ganado que tenían mis vezinos, todas causas de suma pobreza. Por lo qual vmildemente me postro a los pies de Vuestra Magestad y le ssuplico que, consideradas todas estas causas, se sirva hazer merced de rrelevarme desta leva...”. Otra carta en similares términos se envió al Consejo de Guerra. El monarca insistirá en la obligación de prestar el servicio, con una nueva cédula del 19 de abril⁷⁹⁵.

El 5 de mayo contestó la junta positivamente al monarca y al secretario del Consejo de Guerra⁷⁹⁶, pero puntualizaba “*me aga merced de darme el título que se me deve de <<provinçia de Álava>>. Y pues el señor presidente de Castilla y todos los grandes y señores de España me onrran con el título de <<señoría>> por devérseme, Vuestra merced se sirva de hazer lo mismo, que lo estimaré en el grado que es rraçón*”⁷⁹⁷. Se sentían dolidos por el trato recibido de la Corona y, sobre todo, por seguir haciendo el juego a Vitoria en perjuicio de las demás hermandades de Álava. Además se sumaban a las quejas por las actuaciones de los comisarios del Consejo de Guerra, el abuso en los embargos de acémilas⁷⁹⁸, sufriendo el mismo proceder las vecinas Vizcaya y Guipúzcoa, lo que animó a una invitación por la junta alavesa a la unión de las tres para presentarse quejosas ante la Corte, siendo aceptada por ambas. Se tensaron las relaciones y tendrían consecuencias en poco tiempo.

En 1630, ante la falta de recursos propios, el monarca volvió a pedir un nuevo donativo para mantener los ejércitos reales. La junta general reunida de manera extraordinaria acordó “*que las hermandades della hagan vnión en forma... para la contribución y paga del dicho donativo y servicio, procurando que sea lo menos que se pudiere...*”. El procurador de Ayala no quería participar en la unión, manteniendo su política de actuar fuera de la Hermandad, pero se ordenó ejecutar el decreto⁷⁹⁹.

Para recaudar y negociar el donativo acudió el conde de Castrillo, García de Avellaneda y Haro, pariente de Gaspar de Guzmán y consejero de Estado. La junta aprobó primeramente 24.000 ducados, exigiendo mediante decreto, “*que no se dé el dicho donativo mero gracioso [y que los] dichos comissarios assí lo presenten al dicho señor conde con rre[sinació]n, porque, de hazer el dicho servicio a Su Magestad*

⁷⁹⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de marzo de 1629 y A.J.G.A. Zurbano, 2 de mayo de 1629.

⁷⁹⁶ Las tropas alavesas se levantaron rápidamente. La elección de los oficiales se hicieron siguiendo la concordia, sin el anejo, a través de los tres electores por la provincia y otros tantos por la ciudad, sin que hubiera incidentes. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 9 de mayo de 1629.

⁷⁹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 de mayo de 1629.

⁷⁹⁸ Se llegaron a embargar hasta mil quinientas acémilas en Álava, cuando lo previsto era en torno a cuatrocientas o quinientas, dejando sin abastecimiento a la provincia. La unión con Guipúzcoa y Vizcaya en este caso era para compartir medios y hacer más presión. Además Álava intentaba que los privilegios que gozaban sus vecinas se trasladasen a ella, aduciendo similitud jurídica. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 y 24 de noviembre de 1629.

⁷⁹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 y 26 de marzo de 1630. En esas fechas mantenía el litigio con la junta por ser provincia de por sí la hermandad de Ayala, queriendo quedar fuera de la negociación con los enviados por la Corona y evitar su contribución con el conjunto.

*sin las [anotaciones] que están puestas en el papel hecho tocante a esta materia, rressultaría sin duda trabajo sobre trabajo a esta dicha provincia, hermandes, vecinos y moradores della, por ser casso muy contingente y cassi ya conocido que, azeptando el dicho señor conde el dicho mero donativ[o] sin calidad, podría sacar más dinero de esta dicha provin[cia] con taças y advitrios yntolerables, de que rressultarán yncombenientes muy dignos de ponderar y remediar <antes de experimentarlos>*⁸⁰⁰. Consideraban la donación un acto voluntario pidiendo al conde que así se reconociese por escrito antes de hacerlo efectivo. Ya no se buscaba solo obtener prerrogativas de la Corona, se trataba de defender las existentes en un período de presión sobre los privilegios. El acoso por los Consejos de Hacienda y de Guerra, para buscar financiación, se traducía en forzar la recaudación y en demorar o evitar pagos⁸⁰¹.

Dada la situación de penuria que atravesaba la provincia se solicitó al conde la reducción del plazo de las dos juntas generales de mayo y San Martín a cuatro y ocho días respectivamente, y, por deseo del conde, que se buscara una mayor equidad en la repartición del donativo. Esto último no sentó bien a los procuradores de las hermandades, oponiéndose a que se llevase a cabo un nuevo acopiamiento⁸⁰².

Las Cortes aprobaron en 1631 una nueva concesión del servicio de millones sobre los productos básicos, el 1% sobre la sal. Para ponerlo en ejecución, se envió un comisario del estanco de la sal, Jerónimo de Avellaneda Manrique, del Consejo y alcalde de Casa y Corte de la Chancillería de Valladolid: *“quiere en ella asentar el nuevo crecimiento del precio de la sal y acopiar a sus vezinos para su paga, lo qual viene a ser un conoçido daño y perjuicio de la dicha provinçia y de sus exçeçiones y libertades y previlegios, además de que por el dicho acopiamiento bendrá esta provinçia a total rruyna y quiebra y sería en notable deservizio de Su Magestad”*. Ante la negativa a colaborar, Jerónimo de Avellaneda hizo prisioneros al diputado general, Pedro de Olave, y a Juan Bautista de Gaviria, procurador general de la ciudad y comisario de la provincia⁸⁰³.

Esta reacción del representante de la Corona perjudicaba las relaciones con la provincia. Se percibirá de manera inmediata, cuando recibida una cédula el 28 de septiembre para levantar los 400 infantes, la junta particular la apartó para tratarla en la general de San Martín. Lo justificaban en no ocasionar tantos gastos y *“en quanto no viene como an benido las demás de semexantes aperçibimientos ynduçiendo obligaçión, donde no la ay por ser acto de mera boluntad y facultad, y en su título no guardarse el que se le deve quanto la denominaçión de provinçia de Álava en conformidad con la carta executoria que sobre esto tiene”*. Remitiéndoles a los comisarios de la provincia en la Corte, cédulas de anteriores reyes, para que en el

⁸⁰⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 30 de marzo de 1630.

⁸⁰¹ En 1629 llegaron por ejemplo las vejaciones a vecinos de la provincia por parte de los dezmeros de las aduanas, algo que parecía olvidado, también nuevos repartos sobre el muelle de Castro, en 1633, de las que quedaban exentas Vizcaya y Guipúzcoa. Años antes hubo intentos de penetración de administradores sobre diezmos sobre el papel, tras una nueva concesión de millones al monarca, tasas en los naipes, comisarios embargando indiscriminadamente acémilas, saqueo en el trigo por las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya, etc. Situaciones de necesidad generalizada que hacían peligrar ciertos privilegios institucionales. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 y 15 de noviembre de 1629; A.J.P.A. Vitoria, 30 de marzo de 1633; A.J.G.A. Vitoria, 14 y 19 de noviembre de 1626.

⁸⁰² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de abril de 1630.

⁸⁰³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de julio de 1631.

Consejo de Guerra mantuviesen el estilo y la forma “y su secretario esté dello advertido para que se le guarde...”⁸⁰⁴. Había descontento manifiesto, aunque no llegó a lo sucedido en el Señorío de Vizcaya⁸⁰⁵.

El diputado general mantenía su fidelidad al monarca y protestaba por la acción dilatoria de la junta. En la asamblea de San Martín: “*Dixeron vnánimes y conformes que la vessaban y ponían sobre sus cavezas como a çédula de su Rrey y señor natural, y, afirmándose en lo dicho por la dicha junta particular...*”, excusándose de la prestación del servicio, apuntando a la excesiva presión y a la injustificada necesidad en ese momento de las fuerzas en la frontera⁸⁰⁶.

La junta particular persistía en que la prestación del servicio de guerra era una concesión graciosa y por ello ordenó en enero de 1632, “*se saquen de los archivos las cédulas y demás papeles que se hallaren en rraçón desto y se saquen traslados auténticos y se rremitan a Madrid a los señores comissarios desta ciudad que asisten en Corte a negocios della con carta desta provincia, para que los muestren a los secretarios de Guerra de Su Magestad y les pidan escriban las cédulas que adelante dieren sean con el mismo estilo y horden quellas por las rraçones que el diputado general les referirá*”⁸⁰⁷. Mientras, el aparato monárquico seguía forzando la fiscalidad a través de los arrendadores del estanco de la sal.

Por su parte el Consejo de Guerra y el monarca volvían a apercibir a las tropas de Álava⁸⁰⁸, y el diputado lo hacía a la junta particular. Era inútil, la junta mantanía la dilación a pesar de que llegaban noticias alarmantes sobre los franceses desde Guipúzcoa⁸⁰⁹.

⁸⁰⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 17 de octubre de 1631.

⁸⁰⁵ En Vizcaya el estanco de la sal había desatado un motín ese mismo año, fundamentalmente en Bilbao, constituyendo una rebelión que acabaría con el ajusticiamiento de los cabecillas el 24 de mayo de 1634 y la retirada del impuesto por parte del monarca.

⁸⁰⁶ La cédula continuaba: “... *porque el servir de esta provincia de Álava y aver servido a Su Magestad en algunas ocasiones con quatroçientos ynfantes no a ssido ni es presisso, sino boluntario y de mera boluntad y según necesidad y aprieto de las ocassiones y a lo que an permitido sus fuerças,... corriendo su satisfaçión y paga por qüenta de Su Magestad*”. Justificádo su incomparencia en la falta de gente, “*por la continúa enfermedad que a padescido y padece de más de [año y medio] a esta parte, que se a llebado cassi la mitad de sus naturales y moradores. Y tampo[co puede] hazer serviçio de dinero por su mucha esterilidad y pobreza y el empeño que caussó el ser[vicio de] quatroçientos ynfantes en la jornada que hizo a las Quatro Villas de la costa de la m[ar] y otras que a echo siguientes, a Fuenterravía y otras fronteras de Françia y en la baja de l moneda] y en el donatibo de los soldados del año passado que eçedió de más de duçientos mill duca[dos], y los daños y costas que se caussan en el nuevo crezimiento de la sal, que son g[randes e in]tolerables, y todos ellos la tienen ynpossibilitada para que no pueda corresponder con [la generosidad] y leberelidad (sic) que quissiera en casso que no vbiera çessado la caussa que mobió a Su Mag[estad] al despacho de la dicha çédula, pues el duque de Pernon se rretiró destes confines y deshizo su ex[ér]cito, y quando esto çessara y se ofreçiera neçessidad preçissa y vrgente... es sin duda hirán todos los desta provincia, padres e hijos...*”. Pero sobre todo por la falta de presencia de tropas enemigas. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 17 de octubre de 1631; A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1631.

⁸⁰⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 28 de enero de 1632.

⁸⁰⁸ Insistían, mediante cédula real, en disponer las tropas solicitadas en septiembre del año anterior para acuartelarlas en el presidio de Fuenterrabía. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de marzo de 1632.

⁸⁰⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de marzo y 3 de abril de 1632.

Los excesos protagonizados por los agentes de la sal llevaron a elevar quejas a Juan de Corcuera Landázuri, administrador de las salinas de Añana, para “*que dé orden de es[cu]ssar las exsorvitanCIAS que hacen en ella sus ministros con motivo de cobrar los maravedís procedidos de la sal, extrayendo ganados de la dicha provincia a otras partes y llevando salarios y costas en exceso...*”⁸¹⁰.

La petición de un nuevo donativo por el monarca en 1632, hizo que la junta se excusase “*ynpossibilitada de donar ni ofrecer maravedís ningunos... no es possible porque no lo ha sido cobrar los qu[e se] hicieron para la paga del donativo último*”, aunque dejaba la puerta abierta a que lo pudiesen hacer los particulares. Además advertía a la Corona, “*que Su Magestad no sea serbido ni serbirá de mandar que este donati[vo] se pida con rrigor ni sea nadie compelido ni obligado a que se le dé... tiene la[s] franqueças, exesenci[on]es y libertades notorias, por lo que contrató con el señor Rrey don Alonso el honceno quando de su voluntad se le entregó*”.

La junta de mayo estaba dispuesta a mantenerse firme, recordaba al monarca su lealtad, pero no estaba dispuesta a ceder en los privilegios y exenciones, justificándose en la falta de cosecha, la hambruna y las enfermedades, que habían dado lugar a que de “*catorce mil vecinos que tenía el año mil seiscientos veinte y siete no han quedado ocho mil y quinientos*”. A esto unía la retahíla de servicios prestados, unos recientes y otros del siglo pasado, y la voluntariedad de los mismos⁸¹¹. A una nueva carta real del 2 de julio, se sumaba otra del 19 de agosto, pidiendo 78 hombres más para embarcar en la Armada. En ambos casos se excusó del servicio⁸¹².

La Corona solicitaba servicios, la provincia quería verse reconocida, y ambas ponían oídos sordos a sus peticiones⁸¹³. La junta estaba sobre todo preocupada en esos momentos por el estanco de la sal, pues el monarca “*había mandado que de aquí adelante se venda la sal en esta provincia a honce reales de precio fixo la fanega para su Rreal Hacienda, con más los gastos de la fábrica y la conducción, ygualando y hermanando en esta parte a la dicha provincia con el Señorío de Vizcaya y la de Guipúzcoa*”, y por el cobro de millones en Haro y Treviño, sobre todo en este último por ser lugar de paso obligado para los arrieros que venían de la Rioja: “*les obligavan y constreñían con rrigor a la paga de los mi[llo]nes... siendo libre dellos es[ta proy]vincia por privilegios rreales...*”. Negándose a la prestación de infantes⁸¹⁴.

En 1633, Álava pidió a Felipe IV la retirada del estanco de la sal, siguiendo los pasos de Guipúzcoa, que según noticias recibidas contaba con atisbos de éxito. Pero sino era por un lado o por otro, la administración monárquica intervenía en la provincia.

⁸¹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 de mayo de 1632.

⁸¹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 y 7 de mayo de 1632.

⁸¹² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 y 28 de julio de 1632; Vitoria, 31 de agosto de 1632.

⁸¹³ La junta particular volvía a requerir al Consejo de Guerra que se dirigiese a ella como <<provincia de Álava>>, pero al parecer el Consejo hacía oídos sordos, a pesar de la carta ejecutoria existente al respecto, lo que parecía una burla hacia los procuradores alaveses. A su vez, fechadas el 27 de agosto, nuevas cédulas reales requerían los 400 infantes, que estos decían obedecer pero no ejecutaban. El 6 de noviembre nueva cédula real en el mismo sentido y nueva excusa de la junta, eso sí con la protesta del diputado general en todas las ocasiones que pedía se acudiese “*a la custodia de su rreal patrimonio*”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 1 de septiembre de 1632; Vitoria, 25 de septiembre de 1632 A.J.G.A. Vitoria, 2 de octubre de 1632; Vitoria, 19 de noviembre de 1632.

⁸¹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 3 de octubre de 1632.

Esta vez sacaba a la venta, el conde de Castrillo, las contadurías de la ciudad, algo inaudito para la junta, que suplicaría al Rey no hiciese⁸¹⁵.

En los cuatro primeros meses de 1634 llegaron más cédulas de apercibimiento⁸¹⁶, que la junta despachará excusándose con argumentos anteriores⁸¹⁷. Un año después, el 28 de abril de 1635, una cédula real insistía en que se le entregasen los 400 infantes. Acordando la junta escribir a Felipe IV *“que se yría disponiendo en la materia todo lo posible y se avisaría de lo que se fuesse haciendo con efecto. Y se rrepresentasse a Su Magestad que para acudir a lo que mandava se avían de bençer muy grandes dificultades por allarse esta provincia con tanta disminución de gente y exssausta de haciendas por trabajos de enfermedades y esterilidad de cossecha de pan de los años precedentes... y los muchos donativos que a pagado y paga actualmente y otros servicios rrelabantes hechos a Su Magestad...”*⁸¹⁸.

El aparato monárquico apretaba, bien a través de la administración de aduanas, los visitantes de la sal, por el paso de tropas reales sin apercibir al diputado general⁸¹⁹... Aumentaba el descontento. En tanto cédulas reales demandaban tropas, la junta particular dilataba las decisiones y el diputado general protestaba, exigiendo la convocatoria de la junta general⁸²⁰. La junta envió en 1636 a Francisco Yñiguez de Guereña para que besase la mano de Su Majestad y suplicase sobreseer el servicio, fundándose en que estaba *“faltossa de jente y necesitada de mantenimiento, sin dinero, armas ni con qué poderlas comprar ni pagar la jente que se pide...”*. Cada vez que aparecía una nueva cédula demandado algo, se hacía hincapié en los perjuicios que causaban las contribuciones fiscales en la ejecución del servicio. Ahora exigían albalás de guía y no podían abastecerse, pedían más donativos y no había dinero, pedía infantes y no había gente ni había para pagarles ni para comprar las armas, recordándole su morosidad, *“tenga memoria de mandar pagar de su Rreal Hacienda a esta dicha provincia lo que hubiere gastado en su rreal servicio”*⁸²¹.

De las diligencias hechas en Madrid informó en mayo de 1636 el procurador por la ciudad, Antonio del Barco. Lo más sobresaliente fue que había conseguido por auto en vista y revista del Consejo de la Sal, una carta ejecutoria y una comisión para traer un juez que castigase los excesos cometidos por el arrendador de las salinas del partido de Castilla la Vieja⁸²². Mientras el capitán general de Guipúzcoa, segundo duque de

⁸¹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 6 de mayo de 1633; A.J.P.A. Vitoria, 8 de agosto de 1633.

⁸¹⁶ Las cédulas reales son datadas el 13 de marzo, 4 de abril y 24 del mismo mes. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 17 de abril de 1634.

⁸¹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 5 de mayo de 1634.

⁸¹⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de mayo de 1635.

⁸¹⁹ A pesar de que estaba exenta la provincia, se empezó a exigir, como antaño, tomar y sacar albalás de guía para quienes abastecían a la ciudad. Los administradores de la sal se excedían sin respetar los acuerdos que obligaban a la presencia de un representante de la provincia cuando actuaban, y hubo quejas, de la hermandad de Laguardia, por el paso y alojamiento de gentes del capitán Baradán sin autorización como estaba establecido. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1635; A.J.P.A. Vitoria, 16 de mayo de 1635; Vitoria, 13 de junio de 1635; Vitoria, 17 de septiembre de 1635.

⁸²⁰ Hubo cédulas de apercibimiento de gente de guerra a comienzos de 1635 y 1636, para enviar al presidio de Fuenterrabía los 400 infantes con que solía servir Álava. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de agosto de 1635; Vitoria, 9 de abril de 1636.

⁸²¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de abril de 1636.

⁸²² A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares de la Oca, 5 de mayo de 1636.

Ciudad Real, Juan Alonso de Idiáquez de Butrón, había solicitado la comparecencia de infantes alaveses. Enviando la junta a Pedro de Olano y Juan Beltrán de Guevara para pedirle que cesase en la petición de los 400 hombres, *“que esta provincia no tiene obligación precissa de servir con los quatrocientos infantes ni otro número determinado, y menos en presidio..., antes es libre de todo tributo y carga, porque, gobernándose por sus propios fueros y leyes y siendo libre sin rreconocer superior en lo temporal, se avía entregado de su propia voluntad a el señor Rrey don Alonso el Honçeno, con pacto expresso que no se le avía de cargar en ningún tiempo más con el natural amor y fidelidad que ha tenido y tiene a su Rrey y señor, dede entonces asta ahora a hecho muchos, grandes y contínuos servicios a Su Magestad, Dios le guarde, y a todos los señores rreyes, sus proxenitores de gloriosa memoria, empleando en esto todas sus cossas y fuerças. Y ahora hiciere lo mismo, si no las tubiera con extremo consumidas y gastadas y no se allara, como se alla, con mucha falta de jente y de todo lo nezzessario a causa de las grandes enfermedades y esterilidad que a padezido y donativos que a echo de seis años a esta parte y daños que a recevido por el crecimiento de la sal”*. Vuelve a relacionar el reconocimiento de sus exenciones y libertades con la prestación de servicios⁸²³, aunque justifique su débil situación. Este discurso se dirigía también a frenar los deseos del duque⁸²⁴, al que pedían *“cessase en el intento que a mostrado de que sirva con quatrocientos infantes, y no se sirbiesse de mandar que por ahora se aga nengún apercibo, presupuesto que, en casso de neccessidad vrjente, padres por hijos, todos los naturales desta provinzia hirían a servir a Su Magestad”*. El duque propuso que al menos fuesen 100 infantes, a lo que le *“rreplicaron no combendría la provincia, casso que ymbiasse alguna jente, en que entrase en presidio ni estubiesse sujeta a otro capitán que el suyo, porque sería contra privilegios”*, respondiendo que los guardaría⁸²⁵.

¿Era suficiente la penuria en Álava como para negar los cuatrocientos infantes? Los momentos eran muy difíciles: malas cosechas, hambruna, enfermedades asociadas, incluso emigración. Sin embargo, hemos de recordar que el gobierno provincial venía exigiendo reconocimiento y buen trato en las formas a la Corona. Cuando el Almirante de Castilla, Juan Alonso Enríquez de Cabrera, pasó por Vitoria y mediante carta del 24 de junio de ese año, 1636, se dirigió a la provincia reconociéndola: *“y así buelbo a suplicar a vuestra señoría le elixa, pues me aseguro de tan leales, tan afectos y tan fieles basallos lo mostrarán con lucido cumplimiento que jamás esta provincia le aya hecho mayor,... Y yo de mi parte ofrezco a vuestra senoría tener toda mi vida el rreconocimiento que mostraré en todas ocassiones...”*. La junta decidió, amén de mantener los 100 infantes, apercibir 350 más para el Almirante *“y tenerlos prontos y armados para que acudan donde pidiere y llamare la neçesidad, pagados a su costa por dos meses y no más...”*⁸²⁶. Apenas habían transcurrido unos días de la petición anterior y se trataba de gente para la Armada, algo a lo que la provincia siempre había

⁸²³ La propia junta particular así lo confirma cuando dice, el 7 de septiembre de 1636, que la provincia no se incluye normativamente con el resto de Castilla, *“por gobernarse con diferentes leyes que para ello dieron los señores Rreyes don Fernando y dona Ysabel”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de septiembre de 1636.

⁸²⁴ El duque de Ciudad Real, perteneciente a la guipuzcoana Casa de Idiáquez con casa palacio en San Sebastián, lugar donde solía pernoctar la realeza a su paso camino de Francia o de vuelta, tenía que conocer perfectamente lo que suponían los privilegios de las provincias fronterizas.

⁸²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares de la Oca, 5 de mayo de 1636.

⁸²⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de junio de 1636.

sido y será reacia. Manteniéndola la misma junta una respuesta radicalmente distinta a las anteriores.

La junta evaluó el proceder con el duque, considerando que la provincia estaba realmente despoblada y pobre... *“que de los pocos vezinos que an quedado se ban muchos a vivir a las provinziás comarcanas”*, más atendiendo el *“grande amor y fidelidad que siempre tiene a su Rrey..., les parece que se aperziban zien infantes y los vestidos y armas nezzarias para ellos, y con la mayor brevedad... partan para la provincia de Guipúzcoa”*. En ese momento *“llegó a esta dicha junta vna correo con vn pliego del señor duque de Ciudad Real, en que venía vna carta de Su Magestad pidiendo a esta provincia los quatrocientos infantes que le tenía ordenado ymbiasse a la plaça de Fuenterravía...”*. Mantendrá el cupo de los 100 que había aprobado. Partiendo las tropas el 5 de junio de 1636⁸²⁷.

Tanto los 100 hombres para la plaza de Fuenterravía como los 350 del Almirante fueron licenciados prontamente, los primeros en el plazo comprometido y los segundos el 16 de agosto de ese año. El 24 de ese mes una cédula real, acompañada por carta del Almirante, volvía a pedir el apercibimiento de 450 infantes. Reunida la junta general el 2 de septiembre, otorgó 350⁸²⁸ sin discusión.

La movilización de las milicias alavesas será constante por la entrada de Francia en guerra desde 1635, con alerta de invasión en esta zona fronteriza. Felipe IV envió una cédula real el 7 de septiembre de 1636 pidiendo 400 infantes. La junta general no se reunió hasta el 7 de octubre, tras haber recibido una segunda cédula en los mismos términos. Contestando que las obedecía, pero *“en quanto a su cumplimiento,... suplica dellas para ante Su Magestad..., porque esta provincia no esta obligada a hazer el dicho servicio por las rrazones que más largamente tiene rrepresentadas a Su Magestad...”*, refiriéndose a que no estaba obligada a servir en presidio alguno, sino en campaña. Por lo que *“de su mera y espontánea voluntad ofreze tener en esta ciudad quatrocientos infantes vestidos y armados para el lunes siguiente que se contarán treze déste...”*, requiriendo al diputado y capitán general que no consintiese meter a los 400 hombres en la plaza de Fuenterravía⁸²⁹. Mostrándose dura con el Consejo de Guerra, para no ceder en la voluntariedad de los servicios y en no dejar tropas fijas en un baluarte defensivo sometidas al mando directo de los mandos reales.

Una decisión del Consejo de Guerra en esos días, declarará a Vitoria plaza de armas. Pasará a ocupar un lugar estratégico en la defensa occidental de la frontera pirenaica. Acabando por recalar en ella el Consejo de Cantabria⁸³⁰. Esto daría mayores posibilidades de obtención de contraprestaciones por la Corona pero suponía un mayor control de la institución provincial. La primera contraprestación para la provincia era la eliminación del servicio del donativo, al igual que había hecho con Guipúzcoa, *“atendiendo a los grandes servicios y costossos que le están aziendo a Su*

⁸²⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares 8 de junio de 1636; A.J.P.A. Vitoria, 5 de junio de 1636.

⁸²⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de julio de 1636; Vitoria, 28 de agosto de 1636.

⁸²⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 7 de octubre de 1636.

⁸³⁰ MERINO MALILLOS, Imanol. *“Entre los Territorios y la Corte: El Consejo de Cantabria y su actuación durante las negociaciones entre la Corona y las provincias vascas durante la guerra franco- española (1638- 1643)”*. SERRANO MARTÍN, Eliseo (Coord.). *De la tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna (comunicaciones)*. Ed. Instituto Fernando el Católico, 2013. pp. 472 y 473.

*Magestad de jente de guerra y conducciones de las milicias de Castilla*⁸³¹, y que es justo mostrar desta merced el padecimiento que es rrazón”. Más la junta no creía suficiente este libramiento y pidió a su delegado en Madrid, Francisco Íñiguez de Guereña: “y para sí combendrá hazer alguna diligencia sobre que esta suspensión sea perpéctua, se comuniqué con los nuncios de la provincia de Guipúzcoa, y, con su consulta, aga lo que combenga”⁸³². Presionando para la salida de los alaveses del presidio de Fuenterrabía. Una cédula real en la que pedía que 100 alaveses permaneciesen en el presidio de Fuenterrabía y el resto en campaña, la rechazó la junta diciendo que debían servir todos juntos y en campaña⁸³³.

Una manera, por la Corona, de mantener la puerta abierta a una continua negociación con la provincia para comprometerla con los servicios era seguir introduciendo novedades fiscales. Cuando se otorgaba una exención, al poco tiempo, se demandaba una nueva imposición. Ahora obligaba a fiscalizar el papel sellado⁸³⁴ y mediante una cédula real del 30 de noviembre de 1636, pedía el monarca 600 infantes, reiterándolo con otra a principios de 1637. La junta acordó ir a Madrid a besar las manos del rey y buscar “que agan la contradición y demás diligencias que combengan sobre lo del papel sellado, y todos los demás negocios que a esta dicha provincia se le ofrezan”⁸³⁵. Concordante con lo expuesto es que llegarían acuerdos con el Consejo de Hacienda⁸³⁶. A su vuelta de la Corte, la junta integró 200 infantes a los 400 existentes hasta disponer de 600. El 20 de abril demandarán 1.200 infantes más, amén de los 400 de Fuenterrabía, para acudir a Labourt. Donde habían llegado a introducirse las tropas españolas⁸³⁷.

Esta vez la respuesta fue servirle con 1.000 hombres, incluidos los 400 que ya prestaban servicio. Pidieron formar con todos ellos un tercio alavés al mando del coronel Juan Aguirre de Zuazo⁸³⁸ y que todos los sueldos corriesen por cuenta del rey. Insistiendo en que se les reconociese la voluntariedad del servicio y que fuese consciente que el nombramiento se había hecho sobre hombres casados, dejando “labores y sembrados desamparados por ser la mayor parte jente de labranza”⁸³⁹. Se le recalca la magnitud del esfuerzo y al empobrecimiento a que conducía.

⁸³¹ Se habían alojado a 5.000 hombres de la milicia de Castilla en la provincia y permanecían 400 alaveses en Fuenterrabía. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de enero de 1637.

⁸³² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 y 31 de octubre de 1636.

⁸³³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de octubre de 1636.

⁸³⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de enero de 1637.

⁸³⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de enero de 1637.

⁸³⁶ El acuerdo con el Consejo de Hacienda no llegaría hasta el 17 de marzo de 1638, cuando la junta particular aprobó pagar 1.700 ducados a cambio de que: durante seis años los jueces de sacas de cosas vedadas y durante diez años los visitadores de los registros de los escribanos, no hiciesen acto de presencia en Álava. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 16 de marzo de 1638.

⁸³⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de marzo de 1637; A.J.G.A. Vitoria, 18 de marzo de 1637; Alegría 6 de mayo de 1637.

⁸³⁸ Juan Aguirre de Zuazo había sido elegido de manera extraordinaria en la junta general del 16 de abril de 1637, meses más tarde de lo que correspondía, debía haber sido en Santa Catalina de 1636, por la ausencia del hasta entonces diputado general Pedro de Álava Esquível, que estaba como capitán de las tropas destacadas en Fuenterrabía. Fue caballero de la Orden de Santiago, como muchos diputados desde principios del XVII, y además caballero del monarca. El oficio de coronel obedecía a que mandaba un tercio y no una compañía como era lo habitual. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de abril de 1637.

⁸³⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 8 de mayo de 1637.

En mayo tuvo lugar un motín de soldados alaveses en el presidio de Fuenterrabía, se estaban dando importantes deserciones⁸⁴⁰. Ante la situación y la presión de la junta, esta vez el Consejo de Guerra se mostró más receptivo y el monarca envió una cédula real, el 21 de mayo, agradeciendo la entrega de los 1.000 infantes incluidos los procedentes del presidio de Fuenterrabía, diciendo que saldrían de él.

La presión de los franceses seguía siendo alta y corrían peligro las posiciones logradas en la Gascaña, por lo que para lograr estabilizar las posiciones, se pidió un mayor esfuerzo a Álava con un servicio de transporte, mediante mulas y yuntas de bueyes, para enviar la artillería hacia aquella zona de conflicto⁸⁴¹.

En julio, para defender las posiciones logradas, el duque de Nochera solicitaba, al igual que una carta del rey, la aportación de gastadores. La junta particular aduciendo el cúmulo de gastos que había con la convocatoria de una junta general extraordinaria decidió posponer la decisión hasta Santa Catalina en noviembre⁸⁴². Coincidiendo con estas demandas volvió a exigirse participación en los repartimientos de puentes en las ciudades de Burgos y Logroño. La provincia hizo las diligencias para no contribuir⁸⁴³.

Llegada la junta de Santa Catalina se puso de manifiesto la preocupación por el abandono de la gente del campo, de la labranza y su dedicación a trajinar con el trigo, poniendo en peligro la sostenibilidad del territorio. Las peticiones del monarca no cesaban, esta vez pedía 400 infantes a Fuenterrabía, pues los tercios que se hallaban en Guipúzcoa tenían que pasar a Mérida⁸⁴⁴. La provincia se excusó por agotamiento de recursos. Se llegó a apereibir a los caballeros de las Órdenes Militares residentes en Álava, pero estos dirigentes de la provincia se excusaron "*porque esta provinçia necessita de sus personas para las oçassiones pressentes de guerra*", suplicando se les dejase para cuando se actuase a su real servicio en la tierra⁸⁴⁵. De esa manera eludían su obligación para con el monarca.

Pero siempre aparecía una intromisión nueva y solucionada o en vías de ello, aparecía otra. Esta vez los excesos comenzaron a darse por los ministros de los

⁸⁴⁰ Del motín dio conocimiento el propio maestre de campo Pedro de Álava y Esquível a la junta, para que fuera ella la que mediara de inmediato en la resolución, y pidiera al duque de Nochera y al general de Artillería, Diego de Olibera "*para que se consiga el perdón del yerro que cometieron*". El duque de Nochera, entonces gobernador general del ejército de Labourt, mediante una carta del 8 de junio, ponía en conocimiento del diputado general que de los 400 infantes adscritos a Fuenterrabía con el capitán Pedro de Álava, "*no ay en esta plaça çiento sessenta y cada día se ban, de manera que tiene traça de no quedar ninguno*". Esta misma noticia, que a buen seguro también sería conocida en la Corte, favorecería la petición de la junta de que se sacasen los infantes del presidio y la decisión última del monarca de hacerlo. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 3 de junio de 1637; A.J.P.A. Vitoria, 15 de junio de 1637.

⁸⁴¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 4 de junio de 1637.

⁸⁴² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 22 de julio de 1637; Vitoria, 27 de octubre de 1637.

⁸⁴³ Se envió a Madrid a Jerónimo Ruíz de Luzuriaga, agente de la junta, para que "*procure alcançar vna provisión rreal para que, en el ynterin, que se litiga sobre la apelación que esta ynterpuesta en el Consejo, se sobresean los dichos corregidores*". Se refería a los de Burgos, Logroño y Santo Domingo que le compelián a pagar los repartimientos de los puentes. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de octubre de 1637; A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1637.

⁸⁴⁴ Se trataba de las primeras insurrecciones y motines, en diversas localidades y regiones portuguesas, en 1637, tras la revuelta de Manuelinho de Évora, que acabarían sofocadas. Siendo el preludio del levantamiento portugués de 1640. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1637.

⁸⁴⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1637.

diezmos del mar y puertos secos, que hizo que la junta elevase una protesta en la primavera de 1638 al Consejo de Hacienda. Coincidiendo con la llegada de una cédula real y una petición del Virrey de Navarra, marqués de Vélez, de 1.500 infantes. La provincia volvió a excusarse en la penuria que pasaba “*por la grande copia de gente que murió en el servicio que se le hizo en el año próssimo passado en las fronteras de Guipúzcoa y provincia de Labort, en Francia*”, y por haber vuelto a sus casas “*con la enfermedad contajiosa que trasladaron los dichos soldados*”, amén de los grandes gastos, estando exhausta⁸⁴⁶. A pesar de ello el diputado general protestó por no atender el servicio.

La contraofensiva francesa fue un hecho, no sólo iban desplazando a las tropas españolas de Francia, sino que ahora el riesgo estaba en su posible penetración en territorio español. De ello tomaron conciencia los enviados por la junta a Navarra y Guipúzcoa para ver de cerca los acontecimientos bélicos. Ya no era solo el marqués de Vélez, también el coronel de la provincia, Diego de Isasi y el corregidor de Guipúzcoa, demandan perentoriamente tropas. Fue entoces cuando el diputado general instó a acudir con urgencia. La provincia decía que sólo puede otorgar 380 infantes. Felipe IV se adelantó y nombró a Juan de Aguirre maestro de campo para dirigir a los infantes alaveses, con quejas en la junta por no cumplirse la reciente concordia, aportando finalmente 400 infantes⁸⁴⁷.

El 2 de julio se tuvo noticia de que los franceses habían sitiado Fuenterrabía. La junta reaccionó al límite, levantando 800 hombres y ordenando partir a 400 de manera inmediata bajo las órdenes de un cabo. Al día siguiente movilizaron los 400 restantes, procediéndose al nombramiento de capitanes. Además, se actuó en la logística, escribiendo a Salvatierra para que enviase 100 fanegas de trigo al ejército de Guipúzcoa; Antonio del Barco fue nombrado diputado general en ausencia de Juan de Aguirre. Los últimos infantes partieron el 8 de julio y el 2 de agosto se movilizaron otros 400 hombres, comunicándole a Felipe IV el 5 de agosto que habían partido los 800 infantes⁸⁴⁸. Esta vez la eficacia de la junta fue sorprendente, no cabían excusas ante la entrada del enemigo. La junta movilizó y pagó a su cargo el socorro de los 800 infantes hasta su integración en el ejército monárquico, acordando manifestárselo al rey, con afán de verse correspondida en futuras negociaciones: “*Que se escriba a Su Magestad de cómo la dicha provincia, mostrando el fino celo, amor y ley con que en todo acude a su rreal servicio, socorrió los ochocientos ynfantes desta dicha provincia que están en el exército de la de Guipúzcoa y socorro de Fuenterravía por qüenta de la dicha provincia, desde que salió della asta que entró en el dicho exército, para que lo tenga entendido...*”. Recalcando: “*como lo hicieron sus antecesores*”⁸⁴⁹.

No sería la última petición por los múltiples frentes abiertos de la Corona. Gaspar de Guzmán, pidió 50 infantes para su coronelía del ejército de Cataluña⁸⁵⁰, que se estaba

⁸⁴⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de mayo de 1638; Vitoria, 2 de junio de 1638.

⁸⁴⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de junio de 1638; A.J.G.A. Vitoria, 30 de junio y 1 de julio de 1638.

⁸⁴⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 2 de julio de 1638; A.J.P.A. Vitoria, 7 y 8 de julio de 1638; Vitoria, 5 de agosto de 1638.

⁸⁴⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de agosto de 1638.

⁸⁵⁰ La carta está fechada el 22 de julio. Recordemos que el Conde duque esperaba concentrar 40.000 hombres para penetrar en Francia, siendo nombrado, en 1638, el conde de Santa Coloma Virrey de

concentrando para atacar a Francia desde aquél flanco. La junta accedió a la petición, siguiendo a la vecina Vizcaya que lo había hecho con el mismo número, “*no obstante de que la dicha provincia está tan esausta y pobre de gente por haver perdido más de mil hijos en la en la ocassión de la guerra del año próximo passado que hubo en Francia y provincia de Labort... y tener otros ochocientos ynfantes, sin los cabos, sirviendo actualmente y allarse otros quatrocientos en la conducción de bastimentos desde esta provincia al dicho ejército...*”. Nombrándose a Antonio de Murga, comisario de la provincia, coronel de la reducida compañía. Además se aprobó, a petición del rey, un suministro de 6.000 fanegas de trigo para el ejército real a precio pactado⁸⁵¹.

El 7 de septiembre de 1638, la junta celebró la victoria sobre el ejército francés, que había tenido que levantar el asedio sobre Fuenterrabía. Momento para suplicar una contraprestación a los servicios prestados a la Corona. En efecto, el 12 de octubre, Jerónimo Ruíz de Samaniego, comisario en la Corte, avisa de lo conveniente que sería para Álava ir en hermandad con Guipúzcoa para “*conseguir el fin de la pretensión que tienen entrambas en Corte, para que Su Magestad mande observarla y guardarla sus privilegios, zédulas y executorias rreales, buenos vsos y costumbres que de tiempo ynmemorial se an observado y guardado y las demás que se observan y guardan a la dicha provincia de Guipúzcoa, y que entrambas, en quanto a esto, sean vna misma igualdad, calidad y prerrogativa, y se saque zédula rreal dello en forma...*”⁸⁵². Lo ratificó la junta, no en vano la provincia vecina disponía de privilegios más reconocidos que la alavesa, y de unos años a esta parte se buscaba igualarse al Señorío de Vizcaya y a la provincia de Guipúzcoa en determinadas exenciones. Antonio del Barco acudió a Guipúzcoa para tratar de aunarse con ella ante el Consejo Real y los oidores del Supremo de Justicia⁸⁵³.

El 20 de noviembre llegó desde Pamplona el Consejo de Cantabria para asentarse en Vitoria. Lo componían en ese momento los consejeros reales Francisco Antonio de Alarcón y Diego Riaño Gamboa, que recibieron la bienvenida de la junta a través de los procuradores de Salvatierra, Ayala, San Millán y Campezo, pues desde un principio consideraron oportuno ganarse sus voluntades: “*agan la legacía con la buena consideración, valor y prudencia que de la suya se promete y espera para tener afectos y propicias las voluntades de los dichos señores del dicho Consejo en los negocios que en él tuviere la dicha provincia...*”⁸⁵⁴. En esos días la junta admitió dejar los 400 infantes, habitualmente apercibidos, en el presidio de Fuenterrabía dado el riesgo de toma de la plaza por los franceses⁸⁵⁵.

A partir de entonces las relación de la Corona con la provincia en materia de guerra será triangular, siendo el Consejo de Cantabria, con sede en Vitoria, el órgano vehicular de las órdenes emanadas del monarca en las provincias vascas. En efecto, Felipe IV el 4 de enero de 1639, comunicó que el Consejo de Cantabria le había dado

Cataluña. Las actuaciones de este ejército en aquellas tierras fomentó la animadversión, y sería caldo de cultivo para la sublevación de 1640. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de agosto de 1638.

⁸⁵¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de agosto de 1638; A.J.G.A. Vitoria, 21 de agosto de 1638; A.J.P.A. Vitoria, 1, 2, 3 y 13 de septiembre de 1638.

⁸⁵² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 de septiembre y 12 de octubre de 1638.

⁸⁵³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de noviembre de 1638.

⁸⁵⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1638.

⁸⁵⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 9 de diciembre de 1638.

cuenta de la entrega del listado de los 400 infantes con que servía la provincia, recalcando que no se obligaba a que pudiesen quedar bajo mando de oficiales alaveses, como exigía la junta, ahora bien *“que en lo demás, atenderé mucho, llegado el caso a lo que fuere de vuestra combeniencia, procurando que en todo lo tengáis, como merezen tan buenos bassallos”*⁸⁵⁶. Quizá una puerta abierta a que la junta se acercase para solventar problemas pendientes.

El Consejo de Cantabria empezó a funcionar en la ciudad, solicitando a la junta el 6 de enero 600 hombres para la Armada, amén de los 400 que ya estaban prestando servicio. El 8 del mismo mes va más allá y pidiendo *“que todos sus naturales estén a punto y bien armados para qualquier azidente repentino”*. La junta se limitó excusarse en la primera petición porque considerarse muy mermada de gente y *“no son para marinaje porque no están usados a él, sino en el ministerio de la labranza”*. La movilización alcanzaba a los caballeros de las Ódenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara con armas y caballos⁸⁵⁷.

Las presiones resultaran efectivas y la junta accederá a entregar 600 hombres, pero apunta que tiene fuertes gastos por acoger durante dos años a las tropas de paso, pidiendo alivio, pues *“si dura, es su total destrucción”*. Además puso como condición que los reclutados sirviesen en tierra, cosa que el Consejo de Cantabria desestimó. La junta insistió, pidiendo el 4 de abril que los 600 se debían unir a los 400 y todos ellos desarrollar su labor en tierra⁸⁵⁸.

La dura oposición del Consejo de Cantabria a las peticiones de la junta inclinó a ésta a mandar una comisión a Madrid con las instrucciones siguientes:

- 1º Suplicar al monarca que se sirviese aceptar el servicio ofrecido.
- 2º Presentarle un memorial con los servicios prestados desde 1635 hasta ese momento y el gasto que había supuesto y suponía.
- 3º Persuadirle de que las decisiones de la provincia *“no miran a su combeniencia sino al mayor servicio de Su Magestad”*.
- 4º Que *“espera de Su Magestad... que en ber (sic) de darla honrras y favores, no la ha de condenar a su rruina...”*.
- ...
- 9º Que si no hay otra alternativa que ir a la mar, que fuese con el menor número de infantes posible⁸⁵⁹.

Esta comisión no tenía otra función que no perder la interlocución directa con el monarca. En poco tiempo la junta ya consideraba que el Consejo no era sino un obstáculo, un alejamiento de la Corona, amén de un controlador de sus acciones. Después, el 8 de mayo sacará el listado de los 600 infantes. Pidiendo, además, a Juan de Aguirre, maestro de campo y diputado general, que en su viaje a Madrid tratase del

⁸⁵⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de enero de 1639.

⁸⁵⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 y 15 de enero de 1639.

⁸⁵⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 12 y 14 de febrero de 1639; Vitoria, 5 de abril de 1639.

⁸⁵⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 7 de abril de 1639.

pleito de la sal, pues el administrador sigue presionando para que se acopiase la provincia y no estaban dispuestos a hacerlo⁸⁶⁰. Enviándose 400 cabalgaduras a Perpiñan⁸⁶¹.

El 19 de agosto los franceses ocuparon Laredo y Porto. La junta se reunió el 27 para abordar una carta enviada por Felipe IV demandando un servicio de gente de guerra, expresando la imposibilidad de atender con más fuerzas al rey⁸⁶². Por su parte el Consejo de Cantabria ordenaba que le entregasen 200 cabalgaduras más, contestando su impotencia para atenderlo. A todo ello, se añadía el alojamiento de cinco compañías de caballería de la nobleza de Castilla en Álava⁸⁶³.

La visita al monarca surtió sus efectos, una carta suya fechada en San Lorenzo del Escorial el 14 de noviembre de 1639 concedía el indulto a la provincia sobre las actuaciones de los jueces de sacas y cosas vedadas y toma de residencia de escribanos. Sin embargo esto no fue óbice para que se le acosase por parte de Ventura Donis, recaudador de las Salinas de Castilla la Vieja, que “*andaba visitando*

⁸⁶⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 8 de mayo de 1639; A.J.P.A. Vitoria, 21 de junio de 1639; A.J.G.A. Vitoria, 2 de julio de 1639.

⁸⁶¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de julio de 1639.

⁸⁶² La junta expresa que tiene siempre una actitud de disposición, pero que “*nezessita dar qüenta por menor de las caussa[s], porque no puedo hazer demostración en el estado en que me allo,... Porque los servicios hechos, junto con el contajio de la calamidad común... pues la continuación dellos asta el ano veinte y cinco me quitaron la mayor parte de mis naturales y después, los servicios tan numerosos y frequentes en estos años, me tienen en la última pobreza y despoblación. Porque el alojamiento de más de zinco mil hombres por tres messes con el almirante, camaradas y oficiales, los tránsitos de todos los exércitos de yda y buelta que an hecho daños ynestimables y excessos lastimossos, el alojamiento de este año de tanta ynfantería y cavallería, socorriéndolos mis naturales, no solo con los nezessario sino con lo superfluo por la violencia natural de la soldadesca, el servicio de los quatrocientos hombres con don Juan de Vrbina en Fuenterravía el ano veinte y cinco por más de zinco messes, que costó pasados de ochenta mil ducados, los que hize con don Pedro de Álava Esquível de quatrocientos hombres, que me costaron mucho, el del año de treinta y siete de mil hombres del maestro de campo don Juan Aguirre con sus oficiales, que costó más de zien mil ducados y éstos se perdieron los más por la enfermedad que hubo en Ziburo y por el contajio de los que volvieron murió número yncreible de gente, el de treinta y ocho con ochocientos con el maestro de campo y oficiales, que me costó más de ochenta mil ducados y muchos muertos, y ahora, actualmente, estoy sirviendo con mil y cinqüenta hombres, seisientos en la Armada, quatrocientos en el tercio de don Pedro Jirón y cinqüenta que ha dos años que sirben en el tercio del señor conde-duque, que me qüestan más de zien mil ducados, siendo incomparablemente mayor el estrago que me rresulta de la falta de tanta gente para mis ministerios de la labranza, comercio y población, y este año con las quinientas cavalgaduras y más de zien hombres para los tercios que han marchado a Perpiñán que me han enpobrecido mucho, así por no azer a tiempo las cossechas como por haver nezessitado a mis naturales a traer otros tantos bagajes de fuera de la provincia con ezessibo gasto, sin los muertos y sin que se sepa de los que se an dado. Júntasse a esto la freqüenzia de tantas juntas generales y particulares que me cuestan ezessibas sumas y cada día de la general a zien ducados, los donativos desde el año de treinta, que me montaron gravíssimas cantidades, la quiebra grande que tube con el crecimiento de la sal, la conducción de las seis mil fanegas de trigo para el exército este año, en que he padicado mucho, no sólo con la ocupación de las personas sino es con la desigualdad de los precios, y actualmente, para ocurrir a la ynbasión de la Armada enemiga, de la montaña han hido de las hermandades más confinas a Vizcaya más de trecientos hombres. Que sin otras cossas menos considerables que callo, es tanto quanto lo pareze ynposible a mis fuerças el haverlo hecho sin haverme quedado hombre con hacienda y todo representa mi estado miserable... y de lo que deseo ejecutar lo que el Consejo manda..., pero no me es posible... De mi junta general, 29 de agosto de 1639. Por la muy noble y muy leal provincia de Álava. Juan Sáenz de Ereña. Andrés de Calleja”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 29 de agosto de 1639.*

⁸⁶³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de agosto de 1639; Vitoria, 30 de septiembre de 1639.

*algunos lugares de la provincia, sin que preçediesse para hacerlos rrequissitos que rrefiere la executoria ganados por esta dicha provincia en rraçón de las dichas visitas*⁸⁶⁴.

La demanda de servicios por la Corona fue continuo en la Guerra de los Treinta Años. El 11 de febrero de 1640 el conde-duque de Olivares pidió nuevamente 50 hombres *“para suplir el daño que en su regimiento a tenido en la rrecuperación de Salsas por haber sido en tiempo de ynbierno”*, temiendo para la primavera un intento de invasión francesa en las entradas naturales de penetración por los Pirineos, es decir, Guipúzcoa y Cataluña, dejando sin precisar si tendrían que concentrarse las milicias alavesas con el ejército real en Guipúzcoa o en la Rioja. La junta atendió la demanda. Sin embargo el Consejo de Cantabria, por esas mismas fechas pidió el alojamiento de 5.000 hombres armados, y en este caso la junta solicitó la exoneración del servicio, en un extenso memorial en el que enumeraba los servicios prestados en los últimos años y la situación calamitosa en que se hallaba. Indudablemente el costo de cada uno de estos servicios era significativo, pero la animadversión hacia el Consejo era cada vez más acentuada. No serán estas las únicas demandas de éste durante ese año, pidiéndose también cien cabalgaduras, que serían concedidas, y otros servicios⁸⁶⁵.

En 1641 el corregidor de Guipúzcoa, Pedro de Barreda Cevallos, llegará a Vitoria con una cata particular del monarca para la junta. En ella se lamentaba por las estrecheces que atravesaba la Real Hacienda por acudir a apaciguar los levantamientos en el reino de Portugal y en el principado de Cataluña. También se presentó Fernando de la Cerda, del Consejo de Guerra, en el mes de marzo. Se convocó junta general al efecto en ese mes con la presencia de Barreda, sin llegar a concretar el socorro, pero quería *“presentar a las personas nobles y de más posibilidad de esta dicha provinçia los dichos açidentes, para que, cada uno en particular, le acudiese a servir con su persona en la forma y según que se le ordenase, y que así, en esta provinçia, el serviçio que ubiese de haçer a Su Magestad haya de ser distinto sin que le toque a la dicha provinçia el que hicieren los particulares de ella”*⁸⁶⁶. Este hecho era significativo, por cuanto el monarca ya no utilizaba al Consejo de Cantabria como intermediador con la provincia, se había servido de terceros. De otro lado pedía una innovación, pues a la prestación habitual añadía que voluntariamente debería presentarse la nobleza aristocrática local.

El entonces diputado general, Antonio del Barco Recalde, propuso que el servicio al monarca debía hacerse de manera diligente, teniendo en consideración la situación y bajo determinadas condiciones:

1º Que tuviese en consideración la absoluta pobreza: *“y le faltan más de quatro mill naturales y la mitad de los caudales de quatro años a esta parte, de manera que los que eran ricos antes ahora son pobres y el rresto pobrísimos”*.

2º Que no le sacase gente alguna, ni los nobles a caballo.

⁸⁶⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1639; A.J.P.A. Vitoria, 16 de enero de 1640.

⁸⁶⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de febrero de 1640; Vitoria, 16 de abril de 1640.

⁸⁶⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 de marzo de 1641; A.J.G.A. Vitoria, 20 de marzo de 1641.

3º Pagarle para finales de abril de ese año 12.000 ducados en vellón.

Acordando la junta que, dada la situación paupérrima, “*es justo que la paga se aga por haciendas y no por personas*”, dejando exentas a las mujeres de los soldados. Recaudándose por hermandades mediante repartimiento por fogueras y cesando los empréstitos a las hermandades⁸⁶⁷.

El rey agradeció los doce mil ducados, ordenando que se convirtiesen en armas y coseletes a la orden de Diego de Riaño del Consejo de Cantabria. Alegrándose el corregidor “*de que ayan çesado los empréstitos...*”. Una concesión para la provincia, junto a la otra petición formulada, que sería corroborada por una carta posterior del rey del 27 abril de 1641, por la que hacía merced para que “*cese ay la diligençia que se continúa en estos mis rreynos en lo que mira al empréstito de plata y en el punto de no sacar jente desa provinçia, sólo con el fin de vuestra defensa...*”⁸⁶⁸.

Instaron al secretario del Consejo de Cantabria, Alonso Pérez Cantarero, a que las órdenes que dictasen fuesen dirigidas a nombre de la provincia y no al diputado general. Asunto éste al que era muy sensible la junta. Además, se mostró irritada con el Consejo de Cantabria cuando el 1 de junio de 1641 le demandó lista de gente de guerra, “*porque es novedad nunca jamás vista ni oyda ni en tiempos más apretados, y para los de obligaçiones les ha de parecer desconfiança de su lealtad y para los otros, execuçión de sacarlos de sus casas, como que los primeros quedarán agraviados y los segundos desamparán esta provinçia, con el temor acreditado con las esperiençias pasadas y en el tiempo de la cosecha, que es la única hacienda de los naturales, con lo qual esta dicha provinçia quedará inútil para Su Magestad y desauçiada para su conservaçión*”. La junta era consciente de la maniobra desatada desde este órgano de la Corona para suplantarla en el ámbito militar y, por ende, de su principal instrumento de negociación en el sostenimiento de los privilegios. Por eso le reprocha al Consejo, “*... que cuando esta provinçia espera premios por tan grandes y luçidos serviçios como a eçho que le tienen en extrema neçesidad, padeçe al parecer castigos que le anuncian la rruyna rrepresentada*”⁸⁶⁹. Palabras muy duras para una institución real, a través de las cuales explicaban buena parte de las deserciones, al obligar a los campesinos a abandonar sus hogares en el momento de recogida de las cosechas.

La actitud prepotente y poco diplomática del Consejo recibió una reprimenda del monarca: “*y en lo que toca a las listas de la jente en la provinçia os baldreis en lo que en ello se ubiere de ejecutar de la persona de su diputado general, porque mi yntençión y ánimo no es de alterar a la provinçia sus buenos usos...*”⁸⁷⁰ máxime cuando acababa de recibir el donativo de 12.000 ducados.

⁸⁶⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de marzo de 1641.

⁸⁶⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de marzo de 1641; A.J.P.A. Vitoria, 8 de mayo de 1641; Vitoria, 7 de junio de 1641.

⁸⁶⁹ La contestación de la junta particular fue el 8 de ese mismo mes. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de junio de 1641.

⁸⁷⁰ Estas palabras proceden de una Cédula Real enviada a Diego de Riaño y Gamboa desde Madrid el 4 de julio de 1641. La queja de la provincia al monarca le había llegado a través del corregidor de Guipúzcoa, Pedro de la Barreda Cevallos. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 de junio de 1641.

La difícil situación por la que atravesaba la Corona en esos momentos no era para abrir nuevos frentes, al contrario, necesitaba de la unidad de sus reinos y provincias leales. Siendo buen momento para negociar con ella lo asuntos pendientes. Jerónimo Ruíz de Samaniego, procurador de la provincia ante la Corte, escribió una carta en la que decía *“que a los afectos a esta provincia que se ayan en la Corte les a pareçido que, para vençer los pleitos de rreparos de puentes de fuera desta provincia en que en el Consejo se está defendiendo y procurando que se vea esempta y no obligada a su pago, por rreparar ella misma, sin rrepartimiento ni contribución de fuera, las muchas puentes y pasos públicos que dentro della tiene, se pressente petição en la Sala de Gobierno, rrepresentando las rrazones de justiçia y de congruençia que ay para ganar una proviission de diligençias cometida a vn juez rrealengo en virtud de que las abrigue, y, con su vista se pida una declaraçión y los despachos neçessarios para que esta provinçia tenga obigaçión a rreparar y hazer y aderezar sus puentes, fuentes, calzadas y rreparos públicos a su costa, sin contribución de fuera della y que sea esempta de contribuir para fuera della en semejantes gastos”*. Para lo cual la junta puso manos a la obra, consultando con los abogados, incluido el asunto de la sal⁸⁷¹.

El autoritarismo emprendido por el Consejo de Cantabria para dominar la situación acabó por ser el inicio de su final. A comienzos de 1642, Diego de Riaño fue nombrado presidente de la Real Chancillería de Valladolid. Por su parte el Consejo, en una maniobra de menosprecio a la junta, convocó a gente de guerra de la ciudad, desvinculándola de la provincia, quizá aprovechando las diferencias existentes en ese momento entre ambas. Maniobra equivocada que abundó en su descrédito. La ciudad fiel a la Hermandad informó a la junta, que consideró la orden una disposición grave, acordando no atender de momento la diligencia del Consejo hasta la junta general⁸⁷².

El Consejo de Cantabria, portavoz de las órdenes del monarca, hizo una petición para levantar 70 hombres, a poder ser fugitivos o desertores de años anteriores, o quienes menos falta hiciesen a la provincia, para ir a Tarragona, con instrucciones de redimirles de penas y deudas. La junta general de 20 de marzo de 1642 prorrateó los 70 infantes entre las hermandades, instándoles a estar prestos para el 10 de abril⁸⁷³. El 9 de abril, una cédula real, pedía una compañía de 80 a 100 hombres para hacer frente a los franceses que atacaban el Rosellón. La junta general reunida al efecto el 23 de abril, aprobó enviar dos compañías de 100 hombres, además de los enviados anteriormente, pero, *“con las condiziones y calidades siguientes:*

Que Su Magestad la ha de dexar los cavalleros de Hábito y los nobles hijosdalgo para que la abrigen y asistan en las ocasiones que, por esta parte, se ofrezcan, porque sin ellos, por ser los más, quedará sin vezinos y ni moradores y porque son los padres del rresto de la gente por quien viven y se sustentan justamente con los soldados rreformados que tiene...

⁸⁷¹ Jerónimo Ruíz de Samaniego también había pedido, según comunicaba en esa misiva de noviembre de 1641, el auto que había obtenido la provincia contra el fiscal y el arrendador de las salinas, que decían haber *“trasmnado”*, y por tanto seguían actuando contra la provincia. El Consejo Real de Castilla, decía, estaba dispuesto a volverlo a dar en la misma forma. Demostrando buena disposición hacia la provincia. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. 26 de noviembre de 1641.

⁸⁷² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de enero de 1642; Vitoria, 19 de febrero de 1642.

⁸⁷³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 6, 7 y 8 de marzo de 1642; A.J.G.A. Vitoria, 25 de marzo de 1642.

Y con que Su Magestad se sirva de mandar librar provissión y çédula para que en los Consejos y Chancillerías y en los demás tribunales se rresçivan sus pleitos y antes en papel hordinario de que hussa por los gravíssimos incombinientes y descomodidades que estos leales vasallos de Su Magestad padezen⁸⁷⁴ ...

Que se supplica a Su Magestad se sirva de que los dichos trezientos ynfantes queden lizenciados pasados los seis meses...

Que la conçesión de los çien ynfantes para el presidio de San Sebastián se entienda con protestaçión de que no pare perjuicio a las exemptiones y previllegios desta provincia y que de mera voluntad atiende a la neçessidad tan apretada en que Su Magestad se halla, las concede por esta vez⁸⁷⁵.

Las necesidades perentorias de la Corona facilitaron la solicitud de concesiones, que ahora se traducían en condiciones, incluso se vieron confirmadas las existentes. Del testimonio, como hemos constatado anteriormente, se infiere que había un elemento de la estructura social alavesa que era intocable en la acción bélica exterior, la nobleza. Ésta en sus diversas variantes, señores, caballeros e hidalgos, no estaba dispuesta a salir de la provincia. Lejos quedaba el reinado de los Reyes Católicos en que señores, caballeros e hidalgos buscaban gloria y fortuna en tierras alejadas. Ahora bien, se cumplía en cuanto a la reposición de infantes desertores, aunque era partidaria de esperar a recoger la cosecha para reenviarlos, por la carestía de gente para la recolección: *“porque su ánimo es siempre acudir al cumplimiento del serviçio de Su Magestad y a su obligaçión con toda promptitud y siente, con entrañable dolor, el que vengan las hórdenes con penas para estas execuziones, pues, como tiene rrepresentado otras vezes, neçessita más su voluntad de prudencia que la enfrene que no de estímulo ni horror que le yncite para el serviçio de Su Magestad, en que se emplea fidelíssimamente con todas sus fuerzas, y que esto se le rrepresente para que Su Magestad se sirva de tratalla como ha merezido y merezerá siempre⁸⁷⁶.*

Felipe IV pidió completar hasta 400 hombres y agradeció los 300 aprobados. Que se acabaron traduciendo en 200 más para San Sebastián y el reino de Navarra⁸⁷⁷. La

⁸⁷⁴ Se intentó introducir el papel sellado en varias ocasiones. En esta petición deseaban hacerlo efectivo por el corregidor de Miranda de Ebro, como juez comisionado, en Ayala, cuando parecía haber quedado resuelto por Jerónimo Ruíz de Samaniego ante el Consejo en Madrid. Sin embargo, el corregidor de Miranda, soslayó la decisión del Consejo e hizo prisioneros a los vecinos de la localidad. De ahí que la junta exigiese al monarca que en ningún caso estuviesen obligados a utilizar el papel sellado para eludir su tributación. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de febrero de 1642; A.J.G.A. Vitoria, 24 de marzo de 1642.

⁸⁷⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de abril de 1642; A.J.G.A. Vitoria, 25 de abril de 1642.

⁸⁷⁶ La queja venía a colación por una orden del Consejo de Cantabria del 5 de junio que exigía al diputado general la detención inmediata de todos los prófugos, revocando la orden la junta a través de las hermandades, mandando que no cumpliesen las órdenes emanadas en ese aspecto del diputado general. Su fundamento radicaba en que los soldados reclutados para Requena, que era los que demandaba el Consejo, tenían carácter voluntario y una vez entregados en la ciudad quedaban al cuidado del rey, la provincia ya no estaba obligada a más, el emplear gente de las hermandades en su búsqueda, detención y conducción suponía el abandono de la cosecha y no estaba dispuesta a ello, al ser el principal sustento de la economía alavesa. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de agosto de 1642.

⁸⁷⁷ El aumento de 100 a 200 hombres viene determinado por una cédula real emitida por el monarca desde Zaragoza el 27 de noviembre de 1642. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de diciembre de 1642.

junta dijo no poder servir más por causas identificadas con una actitud engañosa sobre la situación bélica del reino y la necesidad de cultivar las tierras⁸⁷⁸.

La junta particular se reunió el 3 de enero de 1643, tras recibir una cédula real aperciendo a los 200 hombres por el temor a una invasión francesa por Navarra. El Consejo de Cantabria instó a aquella a una convocatoria de la junta general, respondiéndole que *“las costas de la junta general son tan grandes y yo estoy tan estragada y pobre que me devilitan summamente”*. Además, se sentía molesta por el trato que le otorgaba el Consejo diciéndole sin ambages: *“Sin embargo puesta a los pies del Conssejo, por lo que deseo su gusto y satisfacción, he rresuelto, si no le mueve inconveniente, tan considerable, combocar la junta general y para esto espero respuesta, suplicándole con su providençia y amor atienda a este daño y estraño, con desconsuelo y disgusto, el modo del papel, poniéndome penas para la rresoluçión del servicio por ser novedad nunca vista ni oýda, pues le vasta el nombre para que se congoxe, porque Su Magestad, que Dios guarde, y sus proxinitores nunca me trataron así, con penas y amenazas por ningún aprieto ni açcidente porque experimentar en su serviçio que, lo hera voluntario para mis exçeptiones, le açia pressiço mi amor y fidelidad. Y assí por el de Su Magestad y su maior conveniençia... espero no verlo ni experimentar otra vez, pues el ávito y costumbre de servir de tantos siglos es por voluntad y amor que an convenido en mi naturaleza y así, no son necesarias ni útiles las penas y fuerças”*. Más el Consejo justificó su actitud punitiva diciendo que no se ponía por la prestación o no del servicio, *“sino sobre juntar la junta” general*⁸⁷⁹. En realidad a la junta le dolía ser tratada como un órgano administrativo subordinado al Consejo de Cantabria. Respondiendo con dilación en las peticiones y perjudicando los deseos del Consejo.

Así fue, la junta general se convocó para el 14 de enero, al objeto de tratar sobre el servicio de los 200 infantes. Reunida una comisión de cuatro procuradores, acudieron al cercano Consejo de Cantabria para dar conocimiento de que estaba convocada la junta general y aguardaban respuesta. Volvió con ellos a la asamblea Juan Bautista de Larrea, del Consejo Supremo de S. M., para significarles la importancia del servicio, los diputados le contestaron que comprendían el aprieto del monarca, *“y tomarían rresoluçión luego, sin atrasar tiempo”*. Despidiendo a Larrea. La respuesta la dieron el 16 de enero, con el acuerdo de responder al monarca haciendo mención a sus solicitudes, sin citar en ningún momento al Consejo, diciendo que acudiría al servicio

⁸⁷⁸ La junta particular reunida el 13 de diciembre, decretó que *“se escriba a Su Magestad que, respecto de la anticipación con que se pide el servicio, si se concediera, desde luego, todos los que pudieran ser electos no se persuadieran que es para la defensa de las ynbassiones del enemigo que yntentare por estas fronteras sino que era para las guerras de Cataluña, Portugal o para la mar, y, como la experiencia ha mostrado que los soldados que para aquellas partes se han dado desta provincia han buelto pocos o cassi ninguno se huyeran de ella, no sólo los que se huvieran de elejir sino es también los que estuvieran actos para ello, de manera que quedara dessierta y sin dispossiçión de poder hacer la elección...”*, amén de que entretanto dejarían de cultivar las tierras, *“que es en que consiste el sustento de todos”*, proponiendo suspender la concesión hasta que la posible invasión por la frontera vasconavarra fuese evidente. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de diciembre de 1642.

⁸⁷⁹ La respuesta fue dada el 4 de enero de 1643, el mismo día de la notificación del Consejo de Cantabria. Éste, en su despacho, imponía a la junta particular una pena de quinientos ducados si iban contra la resolución. No era nueva esta actitud del Consejo, recordemos como poco antes la junta se quejaba de lo mismo, negándose a ejecutar un mandato de aquél. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 y 4 de enero de 1643.

“con todas las veras y puntualidad que lo e heçho en todas las ocassiones que se an ofreçido...”. Sin dar un compromiso preciso del apercibimiento. Posiblemente el Consejo se sintió ninguneado y reaccionó mediante un escrito, dirigido al diputado general, y no a la provincia como se le había pedido, ordenando, “*que, asta dar qüenta al Consejo de lo rresuelto, no se desaga la junta y así se lo dará vuestra merçed a entender, adbirtiendo que no se lo dé a entender asta haver votado el serviçio*”. Pero la junta lo que hizo fue disolverse hasta el día siguiente, transmitiéndole al Consejo: “*Y que en esta forma se rresponda al dicho papel con advetença que no se podía dilatar más la junta de la de mañana, por ser la sesta çesión y no permitirse más, conforme al noveno capítulo del Quaderno de esta provinçia*”. Como al día siguiente no hubo noticias del Consejo la junta general se disolvió⁸⁸⁰.

Cartas del monarca del 12 y 31 de enero, volvieron a instar a la junta a que apercibiese los 200 hombres. La junta particular reiteró el 7 de febrero que estaría prevenida, pero sin compromiso efectivo. En reunión del 3 de marzo, la junta particular, en una clara maniobra dilatoria, se inclinó por la junta general de mayo para dar resolución. Una nueva carta de Felipe IV, fechada el 24 de febrero, pero recibida después de aquella junta, ordenó que los 200 infantes estuviesen dispuestos al primer aviso. Eludiendo la elaboración de la lista para el Consejo de Cantabria y con el compromiso de que no embarcarían⁸⁸¹.

Hasta el 24 de marzo la junta particular no determinó la celebración de la junta de mayo, que lo sería para el día 4, a fin de tratar el servicio, bajo la excusa de que por “*el tiempo tan rriguroso de nieves y agua no podrá hazerse antes*”. Respondiendo directamente al monarca, “*por quanto el Conssejo de Cantabria, por cuya mano rreçibió, se a disuelto*”. Demostrando, con su efímera existencia, la ineficacia del Consejo de Cantabria. No había cumplido la misión de dinamizar y optimizar los mandatos reales en la prestación de servicios. La junta viendo en él un peligroso competidor por el control y dominio de la provincia⁸⁸², enseguida trató de boicotearlo. Las órdenes reales que dio se dilataron en su ejecución y las relaciones con la Corona se deterioraron, precisamente lo contrario de lo que se esperaba de la nueva institución. Suponiendo un fracaso en la centralización diseñada por el conde-duque de Olivares para mejorar los recursos de la Corona.

Durante la celebración de la junta general se dieron lectura a las cartas enviadas por el rey en el mes de febrero, dando satisfacción de los trescientos infantes solicitados, doscientos ya se hallaban en Aragón en dos compañías de cien, pertrechados y con sus mandos, y los cien restantes en la villa de San Sebastián de igual manera, exhibiendo los certificados de entrega correspondientes. Estando en marcha el siguiente pago comprometido con el monarca sobre los 12.000 de donativo. Respecto a la última petición del 24 de febrero, de 200 infantes para Guipúzcoa y Navarra, se

⁸⁸⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de enero de 1643; A.J.G.A. Vitoria, 16 y 17 de enero de 1643.

⁸⁸¹ El compromiso de no embarcar venía deducido de “*que no la quiere para otra parte sino para la defensa de sus cassas*”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de marzo de 1643.

⁸⁸² El control sobre las listas de levas, el intento de domeñar las resoluciones de la junta, el sometimiento de que era objeto el diputado general y los diputados de la junta particular,... eran todos ellos aspectos que ponían en entredicho la libertad política que la Hermandad venía disfrutando. De ahí la utilización de dudosas excusas para demorar la prestación del servicio. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de marzo de 1643.

dio resolución dos días más tarde. Fue más expeditiva que durante la existencia del Consejo: *“he rressuelto, que para la dicha ymbassión, si subçediere, sin que se pierda hora de tiempo, mi diputado general y junta particular conçedan los duçientos infantes y los den prompts y los rremitan a Guipúzcoa y Navarra con sus capitanes y oficiales a horden de Vuestra Magestad y a sueldo desde que empiecen a marçhar y para la campaña”*. Volviendo a pedir resguardo para los caballeros de las Órdenes Militares, que seguían siendo requeridos por la Junta de Órdenes⁸⁸³. La Hermandad dio muestras de que sin el Consejo de Cantabria era más operativa, señalando que una institución interpuesta no era una buena solución en las relaciones con la Corona.

El trabajo iniciado por Jerónimo Ruíz de Samaniego en la Corte para obtener la exención de contribuir en las obras públicas foráneas en 1641, dio frutos dos años más tarde, al poner en conocimiento de la junta de Santa Catalina de 1643, *“que, disponiéndose la dicha provinçia <a servir a Su Magestad> con çinco mill ducados en esta forma: pagando los mill por agora y los quatro a plazos con comodidad, se alcançaría çédula rreal para que esta dicha provinçia sea libre y exsenta de contribuir en los rrepartimientos de maravedís tocantes a las puentes de las villas de Miranda de Hebro y Villorado y otros qualesquier semexantes e ynposiçiones que se pagan en los rreynos de Castilla... y será libre y exenta del dicho travaxo y de la misma calidad que la provinçia de Guipúzcoa y Señorío de Vizcaya”*⁸⁸⁴. La junta indudablemente aceptó la propuesta, ya que venía persiguiéndola de manera sistemática desde el inicio del siglo XVII, dejando la gestión en manos de Ruíz de Samaniego hasta alcanzar la gracia. Yendo hacia la confluencia con las provincias vecinas de equipararse en privilegios.

Una cédula real pidió por primera vez, de manera conjunta a los tres territorios vascongados, la aportación de 600 infantes para la defensa del reino de Aragón de cara a la próxima campaña de primavera. La junta receló de la propuesta, respondiendo al monarca que aun no había podido comunicarse con ellas y que se encontraba sin gente⁸⁸⁵. Insistirán el rey y su secretario, Fernando Ruíz de Contreras, mediante cartas en diciembre, para la prevención de las milicias, convocándose junta particular el 7 de enero de 1644. Ésta contestó a Contreras que, por el mal tiempo y otros contratiempos, les había sido imposible contactar con Vizcaya y Guipúzcoa, *“pero que se hará lo pussible de parte desta provinçia para ttomar el mexor modo y forma que convenga al servicio de Su Magestad y útil desta provinçia”*, parecía una maniobra de dilación. Esta misma junta decretó que, en cuanto entraran libranzas al

⁸⁸³ *“me hiçiese merçed que los cavalleros de hávito que ayen esta provinçia no fuesen compelidos a servir... suplico a Vuestra Magestad... se sirva mandar que çesse el procedimiento de la Junta de Hórdenes contra los dichos cavalleros y que les levanten los embargos que están eçhos en sus bienes por los duçientos y quarenta ducadis en que les a condenado la dicha junta sin culpa suya, que será para mí alivio y merçed y de mucha conveniencia al servicio de Vuestra Magestad...”*. No en vano era la clase dirigente. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 6 de marzo de 1643.

⁸⁸⁴ La referencia a los puentes sobre Miranda de Ebro y Belorado obedece a que mantenía sendos pleitos para evitar el pago por el repartimiento hecho desde el Consejo. Las peticiones a contribuir, con más o menos períodos tranquilos, fueron sistemáticas e insoportables para la economía provincial. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1643.

⁸⁸⁵ La cédula fue enviada desde Zaragoza con fecha 2 de noviembre de 1643. Solicitando 200 hombres por provincia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 y 23 de noviembre de 1643.

receptor de la provincia, Francisco de Palenque, las remitiese a Ruíz de Samaniego para empezar a pagar la exención en las obras públicas⁸⁸⁶.

Madrid insistió en disponer de gente para la próxima campaña en Cataluña. Mientras que dos nuevas cédulas reales, diez días más tarde, decían que 100 infantes partiesen para defender Fuenterrabía, a cuenta de los 200 que habían de servir en el ejército de Aragón, en tanto llegaban 200 de tierras riojanas y otros 200 de las Cuatro Villas. Después de vueltos estos se reintegrarían al ejército de Aragón⁸⁸⁷.

La contestación al monarca expresaba los inconvenientes que existían para atender el servicio, suplicando su relevo. Además se decidió escribir a Pedro de Coloma *“dando a entender que el servicio que hacen Bizcaya y Guipúzcoa es el ofrecido ahora tres años, quando esta provincia sirvió con treçienttos ynfantes y lo que en esta razón se ofreciere”*. Se alargaba la prestación del servicio, no convocándose hasta dos meses después la junta general. Reunida el 14 de abril, decidió que antes de servir debía recuperarse.

En mayo de dos cartas reales, la segunda hablaba de una posible invasión francesa por Fuenterrabía, pidiendo 200 infantes para Guipúzcoa. En la primera solicitaban 200 para Cataluña. La junta, tras una reflexión, recordó al monarca que en la campaña pasada defendió con 100 hombres Fuenterrabía, parte de los cuales fueron embarcados *“con terror y sentimiento general de todos los naturales desta provincia...”*, y con 200 acudió a Cataluña. De manera que consideraba que los servicios ya se habían prestado, y en el caso de invasión, *“acudiré con todos mis hijos capaces de tomar armas en la defensa y el servicio de Su Magestad en la campaña, con la prontitud y ánimo de siempre”*. No estaba en el ánimo levantar de momento a la gente para una nueva campaña. Pero una carta de la reina, Isabel de Borbón⁸⁸⁸, del 28 de mayo, otra del duque del Infantado del 27 de ese mes y dos más del conde de Orgaz y el doctor Larrea, del 31 y 28 respectivamente, pidiendo urgentemente entre 200 y 500 hombres para el sitio de Lérida⁸⁸⁹, obligaría a atenderlas.

Convocada al efecto junta general el 21 de junio, se dijo que la provincia estaba exangüe, *“y que, pues, en el estado pressente, no tiene posible execuçión repartimiento alguno asta la cosecha, se sirva Su Magestad con quatro mil ducados de platta, la mitad para Nuestra Señora de septiembre y la otra mitad para Pascua de Navidad”*. Pero el secretario del rey, Tapia, rechazó la oferta económica, quería gente. El propio Felipe IV mediante cédula real, exhibida en junta particular del 8 de agosto, incidía en querer hombres, *“por la conseqüencia y exemplar danosso que ocasiona a los demás reynos, Señorío de Vizcaya y Guipúzcoa que remitten su gente”*⁸⁹⁰.

⁸⁸⁶ Las cartas se enviaron desde Zaragoza el 8 y el 28 de diciembre respectivamente, y se daba cuenta además de la toma de Monzón. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 y 8 de enero de 1644.

⁸⁸⁷ Estas misivas reales corresponden a finales del mes de enero de 1644. Se pedía que 100 de los alaveses atendiesen la plaza guipuzcoana en tanto llegaban 200 de Logroño, Alfaro y Calahorra y 200 de San Vicente de la Barquera, Santander, Laredo y Castro. Una cédula de 4 de enero ordenaba el envío de los infantes adscritos a Aragón. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de febrero de 1644.

⁸⁸⁸ Isabel de Borbón moriría unos meses más tarde, el 6 de octubre de ese año. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de octubre de 1644.

⁸⁸⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de junio de 1644.

⁸⁹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de junio de 1644; A.J.P.A. Vitoria, 17 de julio y 8 de agosto de 1644.

En la junta general del 22 de agosto se decretó enviar 200 hombres para finales de marzo de 1645, estableciendo condiciones. Querían salvar la recolección de la cosecha que se estaba realizando y, sobre todo, la vendimia que aún quedaba por realizar para lograr cierta recuperación. En esa tesitura de pobreza, la junta intentó crear una tasa sobre el paso de acémilas por los “*puentes grandes de esta provincia, ocho maravedís cada vna*” de las cabalgaduras que lo hicieren, para ayudar en la recaudación del pago pactado para la exención de las obras públicas foráneas. Un tributo directo provincial fuera de la Hacienda Real. Protestaron Vitoria y Ayala, alegando que desviaría el tráfico mercantil de la ciudad y las villas de Álava hacia otros lugares, quedando la medida sin aprobar⁸⁹¹.

El 18 de diciembre, la junta particular, de conformidad con lo ofrecido por la junta general el 23 de agosto de conceder el servicio de los 200 infantes con determinadas condiciones, una de las cuales afectaba a la cuadrilla de Ayala, quiso aportar un cambio. El procurador general de Vitoria, José de Során y Doypa y Francisco Ortíz de Pinedo, procurador de La Ribera, querían introducir una modificación: en la sentencia última “*en la qual se establece que, rreclamando alguna hermandad de algunas partidas que se le ayán rrepartido por injustas, se suspenda su cobranza asta que se vean en el Consexo, que se declare por Su Magestad no haver lugar dicha sentençia sino las de vista y rrevista, y que los rrepartimientos se executen sin embargo de rreclamación y apelación, como más por extenso rresulta del dicho servicio y calidad...*”. Opusieron el resto de diputados y el otro comisario, por entender que era una decisión que correspondía, en su caso, a la junta general⁸⁹². La aprobación, de dudosa legalidad, hubiese supuesto un problema en las relaciones entre la Corona y la provincia, al tener que obligar a aquella a posicionarse políticamente en el litigio con Ayala por los repartimientos.

Una cédula y carta reales de modificación de 20 y 21 de enero de 1645, ordenaban que a los 200 infantes solicitados se sumasen 100 más y estos trescientos cambiasen su destino, acudiendo a la defensa de las plazas de Fuenterrabía y San Sebastián en vez de a Cataluña. De otro lado se anotaba que Vizcaya y provincias circunvecinas sirvían con el mismo número de infantes. La junta particular trató de excusarse parcialmente en el servicio, por el período de pobreza, escribiendo al monarca y al virrey de Navarra que no podían ofrecer más de 200 hombres. Una carta del monarca de 22 de febrero insistía en los 300, pero la junta particular mantuvo su postura⁸⁹³.

En la junta de mayo de ese año, se exhibió y mandó guardar en el archivo, el privilegio real de exención en los repartimientos “*de gastos de qüentas de fuera de la dicha provincia...*”. En referencia a los repartidos por obras foráneas. Aprovechando la circunstancia decretaron que, cada hermandad trajese para Santa Catalina un listado de los puentes y pasos públicos de su demarcación, con declaración de ríos, fábricas y sitios donde se ubicaban⁸⁹⁴. El fin era velar por su conservación y reparación. La exclusividad competencial, sin depender de los repartimientos que establecía el Consejo Real de Castilla, no sólo de las obras en Álava cuando era requerido, sino

⁸⁹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de agosto de 1644.

⁸⁹² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de diciembre de 1644.

⁸⁹³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de enero, 10 de febrero y 21 de marzo de 1645.

⁸⁹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1645.

también de las foráneas pertenecientes al distrito de Burgos, daba pie a desarrollar a futuro uno de los principales aspectos de la inversión pública en la provincia. A finales del año siguiente, 1646, la junta trató de establecer criterios para llevar a cabo la reparación de puentes y pasos⁸⁹⁵, culminando un deseo político buscado desde el siglo anterior.

Comenzó la campaña bélica de 1645 el 29 de abril. Una carta real ordenaba reclutar los 300 infantes, en tanto que la junta suplicó ajustarla a 200, puestos en Logroño. El monarca acabó aceptando los 200 infantes⁸⁹⁶ incorporados al ejército de Cataluña.

La Corona en vista de lo ocurrido con el reclutamiento último aceleró la campaña siguiente, dando lectura en Santa Catalina a una cédula real para la prevención de 300 hombres en la compañía del año siguiente en Guipúzcoa. Más la pobreza y escasez de recursos iba en aumento, muchos de los infantes ya no volvían, y la penuria para mantener el campo era cada vez mayor. Así, la junta volvió a excusarse del servicio⁸⁹⁷, a sabiendas de que era un juego para ganar tiempo, puesto que al final no podría evitar el cumplimiento del servicio, aunque fuese en parte, para no ser desleal y desvincularse de privilegios futuros.

El 25 de abril de 1646, desde Pamplona, el rey ordenó el apercebimiento de 400 infantes para la defensa de Fuenterrabía y San Sebastián, relevándolos de su campaña en Cataluña. La junta particular se excusó justificando su situación: *“me an quitado más de quatro mill hombres efectivos y tanta cantidad de haçienda... que la mayor parte de las tierras no se labran estrechándose con esso las cosechas del pan... con que están continúa el ambre en la gente común y por ella tan freqüente la enfermedad que me rova gran parte de los naturales...”*. Sin embargo, la situación en la frontera era de tal presión por Francia que Felipe IV insistió, más la junta volvió a excusarse⁸⁹⁸, estaba exhausta, si no se recogía la inminente cosecha la hambruna podía causar estragos.

El monarca marchó del frente occidental de los Pirineos al oriental, y el 1 de julio pidió hombres para Lérida, al menos por tres meses. La junta esperó al 1 de agosto para convocar la junta general. Se ofreció un servicio de 6.000 reales de plata y 100

⁸⁹⁵ Esos criterios eran: *“que de justicia está obligada a reparar a su costa las puentes de los pasos públicos y reales que en ella tiene, las más públicas y reales a costa de toda esta dicha provinzia en general, las que no lo son tanto a costa de las hermandades ynteresadas y las más particulares a costa de la hermandad y lugar donde está, atendiendo siempre a que quien goza del maior útil pague más...”*. No obstante se dejaba en manos del diputado general, aplicando estos criterios, la determinación de la reparación o edificación de estas obras, una vez informado, oídas las partes y habiendo hecho inspección ocular antes de resolver, y lo que determinase se cumpla sin réplica. Se aprobó con la oposición de las hermandades de Salvatierra, Laguardia, Ubarrundia, Axpárrena, San Millán, Iruráiz y Arraia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1646.

⁸⁹⁶ Aceptó la leva provincial en una carta fechada el 3 de julio, momento a partir del cual la junta particular puso en marcha el alistamiento a través del repartimiento entre las hermandades. Una nueva carta del rey, de 27 de julio, exigía que los 200 infantes se presentasen en Agreda a costa de la provincia, orden que acepta. Más la campaña ya estaba bastante avanzada y la cosecha de la mies daba tiempo a su recogida, porque hasta avanzado el mes de agosto la leva no estaría dispuesta y cumplido uno de los objetivos económicos y sociales de la provincia, sembrar y recolectar. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 22 y 23 de mayo de 1645; Vitoria, 17 de julio de 1645; Vitoria, 3 y 12 de agosto de 1645.

⁸⁹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 y 19 de noviembre de 1645.

⁸⁹⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 y 14 de mayo de 1646; Vitoria, 4 de julio de 1645.

infantes. El ofrecimiento fue aceptado de inmediato, condicionando la entrega de los infantes en Fraga a costa de la provincia⁸⁹⁹.

Dentro de la continuada campaña bélica del período, en 1647, una cédula real del 25 de enero exigió gente para Cataluña. Se esperó a la junta general de mayo, sin convocar extraordinaria, dotando el servicio de 100 hombres o de 4.000 ducados⁹⁰⁰.

Sendas cartas reales del 19 de mayo y 10 y 27 de junio de ese año dieron cuenta de que el enemigo había iniciado la campaña en Cataluña. Pero como en Álava se había tenido conocimiento del éxito del ejército real en el sitio de Lérida no atendieron la petición inicial. Cosa que el monarca reprochó mediante carta del 2 de agosto, ya que la campaña catalana proseguía, exigiendo 200 hombres. La junta seguirá dando largas al servicio⁹⁰¹, evitando servir un año.

En 1648 la junta se disculpó por no poder atender en Fraga, a pesar de la insistencia del rey⁹⁰². Más tarde, por carta del 17 de junio, ordenó le enviasen tropas para el sitio de Tortosa. Reunida la junta general el 20 de junio, acordó auxiliarle con 200 infantes hasta Agreda a cuenta de la provincia. Finalizando el año con la petición de un donativo por la reina Mariana de Austria, con la instrucción de recogida correspondiente⁹⁰³. Firmada la Paz de Westfalia en octubre, no trajo consigo el fin de las luchas entre Francia y España, al contrario, aumentaron las hostilidades en 1635 entre ambos reinos, Francia que había intervenido en la sublevación catalana de 1640, había logrado con este tratado de paz aislar Flandes del norte de Italia dejando en condiciones precarias las posesiones que les quedaban a los Habsburgos españoles en Europa central. De ahí que mientras el resto de contendientes se entregaban a su reconstrucción, en un nuevo orden político europeo, estos reinos meridionales aun saldaban sus diferencias políticas concentrando sus recursos bélicos.

Dentro de este contexto general, Felipe IV, envió una cédula fechada el 22 de diciembre, pidiendo no menos de 250 hombres puestos en Fraga. La junta particular a comienzos de enero de 1649, suplicó mediante carta, eximirse por su extrema pobreza y falta de gente y por los continuos y grandes servicios prestados (concesiones de donativos, medias anatas y los múltiples alojamientos de tropas). A pesar de ello el rey exigió convocar a la asamblea general mediante misiva del 23 de enero. Se reunirían el 22 de febrero, aprobando 100 infantes. El monarca los reclamaría el 31 de marzo, más la junta no los entregaría hasta el 29 de abril⁹⁰⁴.

La carta real de 22 de julio, pediría más gente para Fuenterrabía, y la junta, informada de la situación en la frontera, contestó que no había movimiento del enemigo en ella y por tanto no prestaba el servicio. La Corte no volvió a escribir hasta

⁸⁹⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de julio de 1645; A.J.G.A. Vitoria, 1, 2 y 3 de agosto de 1645; A.J.P.A. Vitoria, 17 de agosto de 1645.

⁹⁰⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de marzo de 1647; A.J.G.A. Nanclares, 7 de mayo de 1647.

⁹⁰¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 y 24 de agosto de 1647; A.J.G.A. Vitoria, 10 de septiembre de 1647.

⁹⁰² La insistencia viene a través de una cédula real fechada el 21 de mayo. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de junio de 1648; A.J.G.A. Vitoria, 20 de junio de 1648.

⁹⁰³ La carta de 23 de octubre con la petición fue presentada en la junta general de Santa Catalina de ese año. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1648.

⁹⁰⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de enero de 1649; A.J.G.A. Vitoria, 23 de febrero de 1649; A.J.P.A. Vitoria, 12 y 30 de abril de 1649.

el 29 de diciembre, agradeciendo los servicios que se habían venido prestando y ordenando el apercibiendo de 200 hombres para el próximo año⁹⁰⁵.

El monarca ante lo ocurrido el año anterior, envió una cédula fechada el 15 de enero de 1650, en la que exigía la convocatoria de junta general para la aprobación del servicio de infantes puestos en Fraga. Por esas fechas la Corona estalecía el Almirantazgo en Vitoria, justificándolo en evitar el contrabando. Al frente del mismo se designaba un juez de contrabando. La junta particular encargó a Jerónimo Ruíz de Samaniego que se enterase si tal figura se daba en el resto de ciudades del reino y, a ser posible, intentase que no lo hubiese en Vitoria. Más en el *“caso que aya de aver Almirantazgo en esta dicha ciudad, se incorpore el dicho ofiçio en el señor diputado general...”*. Para reforzar a Samaniego encargaron instrucciones a seguir al doctor Arcaya con la intención de mantener el privilegio de abastecimiento a la provincia sin gravamen, como hasta ahora: *“que no se entienda con las cossa que entraren en esta provinzia para su consumo”*. Francés de Aguirre y Álava, diputado general, proponía enviar a Madrid a Antonio del Barco Recalde, por su inteligencia y experiencia en estos asuntos, pero este se excusó⁹⁰⁶.

El motivo de la excusa estaba en que no recogía el sentir de toda la junta. El procurador general de Vitoria, Bernardino de Ysúnza, protestó contra la misión del enviado a la Corte, su postura era radical: *“que no aya juez de el Almirantazgo en esta çuidad, áyale o no en todas partes, porque tan grande mal como tenelle se a de procurar escusalle por la provabilidad de consegu[i]llo... no siendo nescesario en esta çuidad, por estar puestos en ttodos los puertos”*. Apostillaba que no se debía perder el privilegio de poder comprar en Aragón, Navarra y otras partes para consumo de Álava: *“Y porque pedida la licencia, si se niega, como es lo más ciertto, se pierde la facultad y el previllegio por abello pedido y por la rracón dicha, y así fuera ynprudencia el intentallo”*. Por su parte Francés de Aguirre no era del mismo parecer, pensando que se debía enviar a una persona a la Corte con las instrucciones antedichas con algún matiz. Su razón radicaba en que el rey había nombrado a Francisco de Álava, *“beedor de contrtravando en esta ciudad y su partido”*, pariente y amigo cercano suyo, *“y era útil para la tierra”*, y el nombramiento lo había realizado su cuñado, el secretario real Francisco de Galarreta. Su estrategia era menos radical que la de Ysúnza, quien negaba la figura del juez de contrabando, lo hubiese o no en otros lugares y que si había de estar el juez en la ciudad, no se pidiese al rey facultad para consumir en ella lo necesario de los vecinos, porque sería ir contra el privilegio existente para proveerse de Aragón, Navarra u otras partes. Por último, si hubiese veedor era mejor que no lo fuese el diputado general, sino un extraño⁹⁰⁷.

La junta general del 8 de marzo, tras varios día, designaría al licenciado Gamboa para acudir a la Corte a tratar sobre el juez de contrabando con instrucciones de la provincia. Interfirió el procurador de Salvatierra, adoptando la postura e instrucciones primeras dadas por el doctor Arcaya. A la par, se accedió a prestar servicio al rey con 100 infantes puestos en Fraga. En este aspecto las hermandades de Salvatierra y San Millán, también presentaron protesta por el nombramiento que se había hecho de los

⁹⁰⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de julio de 1649; Vitoria, 30 de diciembre de 1649.

⁹⁰⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 de enero de 1650.

⁹⁰⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 de enero de 1650; Vitoria, 10 de febrero de 1650.

mandos militares, en atención a la concordia sobre oficios de gente de guerra, pero los procuradores *“dijeron que, sin consentir en la protesta, se aga el nombramiento en la forma que se acostumbra”*⁹⁰⁸.

Se dio a conocer la confirmación de la citada concordia en la misma asamblea y en los mismos términos como la presentó la provincia⁹⁰⁹. Aunque esta concordia no es por sí la concesión de un nuevo privilegio, pues ya venía designando Álava a sus propios jefes militares, si que suponía el reconocimiento real del hecho y, sobre todo, la ligazón de los oficios político y militar en el diputado general, y por ende en la ciudad. El resto de mandos se repartió entre el resto, siendo para Salvatierra injusto.

El rey, mediante carta del 21 de marzo, requirió más de los 100 hombres para Cataluña. Negándose la junta a entregar más⁹¹⁰.

Gamboa no iría a Madrid para tratar sobre la imposición del juez de contrabando, no encontrando sustituto. La junta particular del 4 de abril, aceptaría el ofrecimiento de Manuel de Arriarán, vecino de Zalduendo y caballero de la Orden de Alcántara, nombrándole para ello comisario provincial, aunque fue contradicho por Bernardino de Ysúnza, comisario por la ciudad y procurador de su jurisdicción. Poco tiempo más tarde Arriarán envió un escrito dando cuenta de lo obrado, siguiendo la instrucción⁹¹¹ encomendada. La instrucción manifestaba la estrategia a seguir en las negociaciones por Arriarán en la Corte, siendo un discurso del comportamiento e intereses de la provincia. De ella se desprende: que el diputado general era ante todo representante de la oligarquía alavesa y defendía sus intereses; la importancia de los contactos en la Corte y el conocimiento y alcance de sus pretensiones; que la fidelidad al monarca era una contraprestación a sus privilegios y concesiones; que Vitoria tenía buena parte de su fundamento económico en el aspecto comercial, con base en las exenciones aduaneras. Pero además, que la estructura del Estado monárquico aún seguía dependiendo de las prestaciones militares de los territorios periféricos fronterizos, demostrando la escasa evolución hacia la modernización, siendo, como era, la fuerza militar una baza esencial en el éxito hacia la centralización del reino. Por último, ante el deseo de la Corona de instaurar un juez de contrabando para acrecentar su Hacienda, la junta no se limitó a defenderse, adujo una ofensiva basada en lo peligroso que sería esa nueva institución en la ciudad al arruinar su economía y la de la provincia, tras lo cual no podría prestar posteriores servicios, y si no se le dotaba de alguna renta entraría en bancarrota.

⁹⁰⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 11 de marzo de 1650.

⁹⁰⁹ Esta concordia, sobre oficios de gente de guerra, fue aprobada el 12 de diciembre de 1649. Siendo confirmada por Felipe IV en Madrid el 28 de diciembre de ese año. Representó una más de las luchas entre Vitoria y la provincia, con Salvatierra liderandola, por intentar limitar la hegemonía de la ciudad. En un momento determinado, Vitoria y la mayoría de los procuradores llegaron a pactar el acuerdo sin el beneplácito de Salvatierra, lo que le produjo cierto resquemor. La junta transformaría la concordia en decreto poco más tarde. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 11 de marzo de 1650; Nanclares, 6 de mayo de 1650.

⁹¹⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de abril de 1650; A.J.G.A. Nanclares de la Oca, 6 demayo de 1650.

⁹¹¹ Véase Ap. II.

Antes de noviembre y viendo el trancurso de las gestiones en Madrid, la junta particular ordenó el cese de las operaciones a Arriarán⁹¹².

Dentro de este contexto de despachos con los Consejos monárquicos, tenía explicación la aprobación de un decreto de la junta general, en noviembre, para hacer un libro de tetimonios con los servicios que la provincia venía prestando al monarca⁹¹³.

Las campañas en Cataluña continuaban, se habían recuperado algunas plazas, según la cédula real fechada el 15 de diciembre de 1650, conocida en enero de 1651. Ordenándose preparar no menos de 200 infantes para el 1 de marzo. Pero otra cédula de 24 de diciembre, anulando la anterior, mandaba que los 200 hombres "*los tengáis pronta para tripular la armada*". Recurriendo una vez más a los alaveses, algo que no siendo novedoso denota la falta de gente para enrolar en la Armada. La junta siempre se había opuesto, pero no debemos olvidar que en ese preciso momento estaba en juego, con el monarca, la instauración definitiva o no del veedor de contrabando en Vitoria. La junta particular, escribe suplicando se le escuse. El monarca no admite la súplica, e insiste que se envíen los infantes al servicio de la Armada. Por tal motivo se convoca junta general en marzo y esta vuelve a excusarse del servicio. De nuevo cédula real, pero esta vez usando como instrumento de presión la suspensión del veedor: "*A se visto vuestra carta de veinte y dos de marzo en que rrepresentais las pocas fuerças con que os alláis para disponer el servicio de jente que os he pedido enbiéys al exército de Catalonia para la campaña de este año, suplicándome sea servido de mandar quitar el veedor de contrabando que asiste en Vitoria por el embaraço que caussa al comercio*". A esta carta real de 8 de abril se le suma otra de 12 del mismo mes del mismo tenor, con otra de su secretario Alonso Pérez Cantarero que dice: "*... conforme al estado de las cosas, nos podemos prometer tan felices suzessos que no(s) sean necesarios, pedir a vuestra señoría más gente otros años*". La junta general vuelve a convocarse el 23 de abril, algo excepcional si nos atenemos a la trayectoria última. El motivo lo justificaba, posibilidades de éxito en la revocación del juez de contrabando y la posibilidad de no tener que contribuir en la próxima campaña. De ahí que la junta aprobase servir esta vez con 150 infantes, a la par que el monarca contestaba que se daba por satisfecho⁹¹⁴.

Esta actuación directa de la provincia con el juez, dio motivos a Jerónimo Ruíz de Samaniego, uno de los grandes gestores que había dispuesto la provincia en la Corte, para sentirse dolido, porque "*la provinzia no le uviese encargado ajustar el servicio que esta provincia havía de hazer a Su Magestad de jente de guerra para esta campaña con calidad de que se quitase el juez de contrabando que está en la ciudad de Vittoria*". Lo atribuía a una falta de confianza a su persona y con ese sentimiento decía no poder seguir de comisario de la provincia a partir del día de Santa Catalina próximo. Añadía, además, que no se le facilitaba el dinero suficiente para defender los negocios y remitía el traslado de una petición presentada por la hermandad de Ayala en los

⁹¹² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de octubre de 1650.

⁹¹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1650.

⁹¹⁴ Las cartas de súplica y denegación de la misma se fechan el 9 de enero y 2 de febrero respectivamente, y por esta última la junta particular se vio obligada a convocar para el 20 de marzo a la junta general. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de enero de 1651; Vitoria, 23 de febrero de 1651; A.J.G.A. Vitoria, 21 de marzo de 1651; Vitoria, 24 de abril de 1651; A.J.P.A. Vitoria, 30 de abril de 1651.

pleitos sobre los repartimientos e intitularse como provincia, que se hallaban en el Consejo de Justicia.

La junta particular reaccionó de inmediato, enviándole 100 ducados, solicitándole, para pagarle, todos los gastos para el citado día de Santa Catalina y le agradecieron su trabajo. Le transmitieron su estima, mientras justificaban su actitud diciendo que no le avisaron porque así se consideró mejor para la provincia⁹¹⁵. Lo apreciaban, pero no debía olvidar que la institución estaba por encima de sus consideraciones personales.

En esa misma reunión se notificó la llegada de una cédula real⁹¹⁶, en la que se decía estar en condiciones de poder ocupar Barcelona, ordenando la convocatoria de una junta general que aprobase la leva para la campaña de 1652. La junta se excusó del servicio. La disminución de tropas peninsulares se suplía con la llegada de soldados europeos a España a través de los puertos cantábricos, pasando por la provincia⁹¹⁷. El rey volvió a requerir, en carta del 15 de diciembre, la convocatoria de junta general. Reunida el 31 de enero de 1652 volvió a suplicar la excusa. La reiterada exigencia del monarca, mediante cédula del 21 de febrero, obligando a convocar a la junta el 22 de marzo, forzó la asamblea que destinó 150 infantes para la empresa de Barcelona. Mediante carta de 6 de abril Felipe IV agradecía el servicio⁹¹⁸.

Convendría incidir en que esta falta de respuesta inmediata de la junta coincidía con condiciones muy adversas en lo económico y lo social. Pero también con la falta de sintonía entre la Corte y la provincia por el caso de Ayala, que la junta quería dejar solventado a su favor tras muchos años de hacer ver al monarca lo esencial que era, para su sostén, que Ayala pagase el repartimiento como el resto de los hermanados. Sin embargo la justicia real no había sido receptiva. Además, quedaba pendiente la resolución sobre el levantamiento del Almirantazgo de Vitoria.

Una cédula real de 8 de enero de 1653, comunicaba el sometimiento de Barcelona y la necesidad de seguir haciendo frente al ejército francés en el Rosellón. Encargando nuevas levas de infantes. Tarea que desarrollaron desde el Consejo de Guerra el conde de Castrillo y el propio secretario del rey, Pérez Cantarero. Coincidió con la solicitud de paso de 2.500 irlandeses por Álava hacia Cataluña. Respecto a lo primero

⁹¹⁵ No obstante su postura debió mudar, habida cuenta que siguió defendiendo los intereses de la provincia en la Corte en años posteriores. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1651.

⁹¹⁶ Estaba fechada en Madrid el 21 de noviembre y no especificada el número de gente. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1651.

⁹¹⁷ En 1650 desembarcaron en San Sebastián 2.000 alemanes, mediante carta real del 19 de mayo se indicaba que fueran conducidos por tierras alavesas encaminándolos hacia la Rioja, la Bureba y otras partes. Acomiencos de 1653, otra carta real, exigía la acogida de 2.500 irlandeses en Álava con destino a Cataluña. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de junio de 1650; Vitoria, 28 de enero de 1653.

⁹¹⁸ Má en esta carta de agradecimiento decía *“os ordeno y mando que toda la gente que alistárades sea natural, porque no haga fuga; y si alguno se volbiere antes del tiempo, le podríais castigar”*. Las desertiones cada vez eran mayores y las gentes reclutadas por las hermandades, en su gran mayoría, no eran nacidos en ella sino gente de paso y de fortuna, muy dados a la picaresca en los servicios. De ahí la exigencia, pues si los huídos eran vecinos de la provincia, la gran mayoría cuando desertaban volvían a sus hogares y podían ser detenidos. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de enero de 1652; A.J.G.A. Vitoria, 1 de febrero de 1652; Vitoria, 22 y 23 de marzo de 1652; A.J.P.A. Vitoria, 17 de abril de 1652.

se suspendió el servicio de gente y ante lo segundo se presentó excusa, reiterándola en mayo cuando insistió el monarca⁹¹⁹.

Estas medidas de presión dieron resultado, pues en la junta de mayo de ese año, se daba cuenta del acuerdo con la Corona del relevo del Almirantazgo y su veedor en Vitoria por el servicio de gente: *“que se rredujo por conbinienzia de Su Magestad y desta provinzia a sessenta mil rreales de plata, y en todo siente esta provinzia beneficio sumamente considerable”*. Dejándose en manos de la junta particular su ejecución, que resolvió el 4 de noviembre, decretando que los 60.000 reales se *“rrepartan como servicio de soldados y de gente..., pues,... fue de servicio de gente y según la aceptación y estimación de Su Magestad... y que así se cobre de cada hermandad...”*. Decretando que el pago se hiciese para el 15 de diciembre. Encargando la gestión en la Corte a Juan Antonio de Urbina⁹²⁰.

Juan de Urbina a su regreso de Madrid, expuso cómo había obrado para excusar el servicio de gente para Cataluña y *“traía vna zédula particular de Su Magestad para que se quite el juez de contrabando que hay en esta ziedad...”*. Se dieron las gracias a Francisco de Álava por el desempeño en su puesto de juez de contrabando tras el cese del Almirantazgo⁹²¹. Cerrándose un nuevo capítulo de negociación entre la Corona y la provincia. Además en esa última junta general de noviembre, los representantes de Ayala y adherentes, salvo Llodio, habían solicitado una conciliación y avenencia al sistema de repartimiento.

En 1654 se reanudaba la sistemática petición de gente de guerra, a través de sendas cartas del rey y de su ministro, Luís Méndez de Haro, conde de Olivares. El diputado general, Pedro de Velasco Lazárraga, en la junta particular del 11 de enero, *“hico rrelación de lo mucho que importa se haga este servicio a Su Magestad y supplicó a la junta se disponga el hacerle”*. Petición habitual de los diputados generales a la junta. Tras el fructífero período de negociación para la provincia y aprendido el método de tensar la cuerda en momentos de necesidad para la Corona, no accedió de inmediato. Desgranando las justificadas dificultades por las que atravesaba⁹²².

El monarca renovó su petición por carta del 7 de marzo. Esta vez, a diferencia del año anterior, se reunió la junta general el 10 de abril concediéndole 100 infantes⁹²³, pero con condiciones adicionales que afectaban a todas las partes, es decir, a la Corona, a la junta particular y a las hermandades. No eran novedosas, pues en ocasiones anteriores se habían plasmado de manera discrecional. Ahora se ordenaban definitivamente. Entre las que afectaban a la Corona estaban el envío de patentes en blanco con suplemento, el que acabada la campaña quedasen libres y licenciados los infantes para volver a sus casas, sin necesidad de despacho alguno, y

⁹¹⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 28 y 29 de enero y 21 de marzo de 1653.

⁹²⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 y 5 de noviembre de 1653; A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1653.

⁹²¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 y 25 de noviembre de 1653.

⁹²² Estas dificultades no eran novedosas aunque sí acumulativas: por los numerosos servicios prestados hasta la fecha, por la tenue cosecha última y por estar pendiente del cobro del servicio del pasado año de 6.000 ducados de plata. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de febrero de 1654.

⁹²³ No se puede decir que fuese una cifra excesiva en consonancia con el vecino Señorío, que aportó 180 infantes. En anteriores ocasiones lo hizo con un número similar. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 de mayo de 1654.

el que no fuesen por cuenta de la provincia más allá de Logroño; la junta particular quedaba obligada al nombramiento de comisario y pagador para conducir y pagar a las milicias, así como los guardas para su custodia; las hermandades no podían elegir a más de un infante por familia, cuidándose de que fuesen hábiles y suficientes en el ejercicio militar, entre 18 y 50 años, casados o solteros, sin excepción alguna salvo que hubieren servido en la última campaña de 1652. Todos los vecinos debían contribuir en la paga de los soldados, exceptuando los reclutados y sus mujeres e hijos bajo su potestad, que además quedarían exentos de contribuciones concejiles mientras durase la campaña. Aquellos que mandasen sustituto, lo tenían que pagar, obligándose a que servirían con puntualidad, sin desertar, porque sino estarían obligados a ir los titulares a su costa. Se fijaron las soldadas de cada oficio. Resolviendo, por último, que a cualquier demanda de más gente, la misma junta particular respondiese de su imposibilidad⁹²⁴.

Una carta real del 19 de diciembre, alertó sobre los progresos del ejército francés en la campaña pasada y de la necesidad de aportar nuevas levadas para 1655. La junta particular respondió que la decisión sería de la junta de mayo, pero el monarca no aceptó, porque no se podían retrasar las operaciones militares, incitando a emular a Guipúzcoa, que decía aportar 210 hombres⁹²⁵.

Sería al final la junta general de mayo la que decretaría servir con 4.000 ducados, mitad de plata y mitad de vellón, en vez de infantes. El rey aceptó. Más una carta de 27 de junio, volviendo a pedir hombres para la defensa de San Sebastián y Fuenterrabía, no se atendió⁹²⁶.

Con fecha 10 de enero de 1656, el rey apercibió gente de guerra para Cataluña, reiterando la misiva en marzo. La junta de mayo, se excusó para intentar recuperarse. Felipe IV contestó el 29 de mayo: *“os ordeno y mando agáis luego el servicio, de manera que la gente pueda estar en el ejército con suma brevedad”*. Lo que obligó a convocar la junta general para el 25 de junio, acordando servir con 100 infantes. Pero la junta propuso al diputado general, Juan Antonio de Urbina, que acudiese a la Corte a negociar, porque *“según se ba introduciendo la forma por el reyno en cargar sus imposicioness a los mantenimientos que dél vienen para estas provinzias, así del derecho que cobra del ganado patendido en su rraya y puentes del río de Ebro, como el vino y aceite, que vienen a ser más grabossas estas provinzias que el mismo reyno⁹²⁷, y en que totalmente se les quebrantan sus exsenciones, y ban introduciendo, contraviniendo avn las mismas premáticas rreales y a la voluntad que por ellas manifiesta Su Magestad de que no se aga y de que estas prozincias sean conservadas en sus previlexios y exsenciones...”*. Con el acuerdo de prestar el servicio y negociar las exenciones, en especial la del vino y el aceite, debía acudir Juan

⁹²⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 11 de abril de 1654.

⁹²⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 y 13 de febrero de 1655.

⁹²⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1655; A.J.P.A. Vitoria, 7 y 8 de junio 1655; Vitoria, 29 de julio de 1655.

⁹²⁷ Ultimamente las provincias vascas empezaban a hacer frente común, ante la Corona, en defensa de los privilegios comunes. A finales de 1654, cuando se intentaba de nuevo introducir el impuesto sobre el aceite a las tres provincias vascas, Álava dio aviso a sus vecinas para organizar una queja conjunta. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1654; A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1654.

Antonio de Urbina a Madrid. En tanto, el rey enviaba carta el 12 de julio con la aceptación de los 100 infantes⁹²⁸.

El viaje del diputado general se suspendió ya que *“tubo noticia de Madrid no estaba el tiempo saconado para ella, y que tanvién el Señorío de Vizcaya y provincia de Guipúzcoa lo estaban considerando”*, el que *“aziendo vn cuerpo, tuviese más efeto la proposición”*⁹²⁹. Permanecían en espera del momento propicio.

El 4 de febrero de 1657 llegó una cédula real pidiendo el servicio para Cataluña, esta vez permitía hacerlo con hombres o dinero. En cualquier caso la junta particular se escusó y aunque Felipe IV insistió, esperaron a la junta de mayo. Reunida, acordó otorgar 2.000 ducados, mitad de plata mitad de vellón, que al rey le parecieron insuficientes. La junta acordaría ampliar 1.000 ducados más, en las mismas proporciones, cerrando el servicio⁹³⁰.

Otra cédula real de febrero de 1658, pedía más gente de guerra para Cataluña. La junta particular, como en anteriores ocasiones se excusó en base al gran número de servicios prestados, por la esterilidad de la provincia, añadiendo que *“están cansados los vecinos della...”*. Determinando que si recibiese una nueva petición al respecto, sin reunir a la junta particular, el diputado *“rresponda ynysinando los dichos grandes serviçios y minoración de la tierra, con las demás rrazones que de su gran caudal promete”*. No sólo había agotamiento económico sino moral. El monarca y su secretario Pérez Cantarero insistieron, la provincia abnegada ofreció 100 infantes puestos en Logroño, agradeciéndolo el rey⁹³¹. La Corona atravesaba un momento crítico por el número de frentes bélicos abiertos. Pidió ese año de 1658 un donativo voluntario o la prestación de otro servicio, a cambio de otorgar *“algunos arbitrios o medios...”* para que la provincia pudiese recuperar lo donado. La junta se negó rotundamente, justificándolo por la indisponibilidad de medios⁹³². En ese año, con motivo del nacimiento del príncipe, acudió el diputado general, Juan Antonio de Velasco, a dar la enhorabuena y a besar la mano del rey, momento aprovechado para dirimir disdrepancias y lograr concesiones. Esta vez la misión consistió en hacer *“el seguimiento del pleito entre la dicha provinçia y la ciudad sobre el decreto de los quinze años de veco”*. Aunque la gestión con quien resultó fructífera fue con los arrendadores de la sal, que querían *“yntroducir en que dicha provinçia se acopiace para el consumo de las sal y hazerca de su visita, cata y cala,... en contravención de los privilejios y carta executoria de dicha provinçia ganada en contradictorio juicio”*. Logrando Juan Antonio de Velasco que recayese en su oficio la vigilancia de no gastar sal vedada en contra de las rentas reales y de los arrendadores, imponiendo las multas que a la junta pareciere. Lo cual era aumentar el privilegio que disponía la provincia, que recordemos hasta ese momento consistía en tener un representante

⁹²⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de febrero y 27 de marzo de 1656; A.J.G.A. Alegría, 7 de mayo de 1656; A.J.P.A. Vitoria, 11 de junio de 1656; A.J.G.A. Vitoria, 26 de junio de 1656; A.J.P.A. Vitoria, 30 de julio de 1656.

⁹²⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1656.

⁹³⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de febrero de 1657; A.J.G.A. Nanclares de la Oca, 5 y 6 de mayo de 1657; Vitoria, 12 de julio de 1657.

⁹³¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 de febrero de 1658; A.J.G.A. Aránguiz, 5 y 6 de mayo de 1658; A.J.P.A. Vitoria, 21 de junio de 1658.

⁹³² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1658.

provincial presente mientras actuaban los visitantes de la sal, ahora, además, ejercía la policía sobre la sal y el diputado general actuaba como juez de la sal vedada. El decreto fue recogido con regocijo por la junta general, que decretó que cada procurador en su hermandad mandase “*que ningún vezino ni morador de esta dicha provincia no se atreva a entrar ni entre ni gaste en ella cosa alguna de la sal beedada, con apercivimiento que, si tal se ajustare y provare, sea castigado severísimamente a disposiçión de esta provincia*”. Aprobando también la potestad del diputado en multar y castigar a quienes delinquieran al respecto. Así mismo se respetaba el privilegio de quienes, como el caso de Ayala, podían traer sal de otro lugar⁹³³.

Con fecha 12 de marzo de 1659, una cédula real ordenó la convocatoria urgente de la junta general para aportar gente con destino a Cataluña, la junta particular lo relegó al mes de mayo. Llegado el momento, se leyó la petición del rey, que se había concretado en un donativo y hombres. La junta aprobó 6.000 ducados de vellón excusándose de enviar gente. El monarca aceptó mediante carta del 2 de junio. Para entonces ya debía estar ultimando los acuerdos de paz con el rey de Francia, pues el 17 de junio se anunciaba el paso del conde duque de Olivares, Luis Méndez de Haro, para entrevistarse con Mazarino, y en noviembre se comentaba a su vuelta a la Corte la firma del tratado de paz⁹³⁴. Sin embargo, la Corona no olvidó el cobro de los 6.000 ducados, que los requeriría al paso del rey por Vitoria con motivo de la entrega de la mano de su hija al rey de Francia. La provincia, a pesar de la pobreza extrema, acordó donar 2.500 doblones de oro (en los que incluían los 6.000 ducados), con valor de dos escudos cada uno⁹³⁵.

Podría pensarse que acabarían las peticiones de hombres de guerra. No fue así. Permanecía la guerra con Portugal que duraría hasta 1668. Por eso, en Santa Catalina de 1660, se mostró un cédula real del 1 de ese mes, pidiendo conjuntamente a Álava, Guipúzcoa y Vizcaya servir cada una “*con la terçia parte de vn çiento de gente de guerra para la guerra de Portugal y para poder echar a la mar y navegar en el navío qu’esta en los Pasajes por capitana*”. Volvían a solicitarse tropas conjuntamente a las provincias vascas, como si de una misma jurisdicción se tratase, pasando de la consideración de milicias de defensa fronteriza en el occidente de los Pirineos, a entenderse como un servicio permanente para la defensa peninsular. Álava pidió sobreseer el mandamiento del monarca. A pesar de que Manuel de Zárate, destacado en Madrid por la junta, había comunicado que del pleito “*tratado con los herederos y vecinos de Salinas de Añana,...* a conseguido executoria en favor desta provincia”⁹³⁶.

La Corte insistiría mediante carta del 18 de febrero de 1661 en la recluta de gente para la Armada, dado que en los últimos años no habían servido en Cataluña. Se convocó entonces la junta general el 27 de marzo aprobándose el servicio de 100 infantes⁹³⁷. El monarca, pidió el 4 de mayo elevarlo a 200 infantes excusándose la junta por hallarse exhausta tras continuados servicios en ese mismo año: “*con más de trescientas azémilas que han conducido armas a la ciudad de Badajoz y con carros que hasta la de Burgos han conducido dos mil quinientas picas y quinientas*

⁹³³ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1658.

⁹³⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de marzo de 1659; A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1659.

⁹³⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de febrero de 1660; A.J.G.A. Vitoria, 18 de marzo de 1660.

⁹³⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19, 20 y 25 de noviembre de 1660.

⁹³⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de marzo de 1661; A.J.G.A. Vitoria, 28 de marzo de 1661.

pertesanas, en que se ha tenido mucho gasto, como porque en diferentes lugares desta provinzia ha caído piedra que ha asolado (sic) sus panes... y habiéndoles faltado ésta no tiene fuerzas con que poder hazer mayor servicio... ni para ello poder juntar su junta general...". Felipe IV admitió las justificaciones pero impuso que las tropas se condujesen hasta Pasajes. La junta le reiteró la falta de medios para llevarlas más allá de Salinas de Léniz, el límite de provincia. Esta vez el rey no lo admite, y la junta se hizo cargo del coste hasta su entrega en San Sebastián⁹³⁸.

Nueva carta real del 6 de febrero de 1662, tratada por la junta particular del 18 de ese mes, con otra de su secretario Blasco de Loyola, pedía el mayor número de gente para enrolar en la escudra de galeones al mando de Miguel de Oquendo, con destino a la guerra de Portugal. Otra vez la excusa del servicio y de la misma manera Felipe IV insistió. Pero esta vez la junta se resistió, contestando que *"los deje rrespirar de tanta calamidad como les oprime, sin desolarles totalmente..."*. La situación es lamentable en Álava y los arrieros, tienen que habérselas con ministros, comisarios o alcaldes ordinarios en el desarrollo de su actividad, recibiendo extorsiones, embargos y cohechos, llegando a elevar sus protestas a la junta. Esta asumió que las actuaciones de los administradores públicos íban en perjuicio de la provincia y remitió al diputado general la investigación de la situación. Fueron momentos duros, en los que la Real Hacienda trataba de sacar dinero de todas partes y a veces con provecho para sus administradores. Así, las extorsiones de la aduana en Salvatierra, se convirtieron en queja continua de trajineros y vecinos⁹³⁹.

La junta general de mayo de 1662, presidida por Baltasar de Eguíluz, pues Bernardino de Ysúnza estaba cumplimentando la enhorabuena al monarca en la Corte, acordó donar para el servicio 4.000 ducados. Pero persistió el diputado en funciones en atender el servicio con gente, logrando 100 hombres⁹⁴⁰.

Para la campaña del año 1663, el monarca volvió a pedir 100 hombres *"para aumentar las fuerzas maríttimas... y que esttén pronttos para todo el mes de mayo"*. Como en anteriores ocasiones se suplicaba la exención del servicio por la pobreza extrema y la cantidad de servicios prestados, *"espezialmente estte presentte año, en los embargos de azémilas que pasan de setezientos para conduzir armas al rreal exércitto de la conquista de Portugal..."*. El rey volvió a requerirles y la junta acabó reclutándolos⁹⁴¹. A pesar de la importancia del sistema de recuas para el transporte en la provincia, era evidente que el empuje del carro y carretas en el transporte era cada

⁹³⁸ Entre una carta y otra había transcurrido el verano. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 22 de mayo de 1661; Vitoria, 3 y 19 de agosto de 1661.

⁹³⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 17 y 18 de febrero y 24 de marzo de 1662; A.J.G.A. Zurbano, 6 de mayo de 1662.

⁹⁴⁰ Bernardino de Ysúnza había notificado, en esos mismos días, que Felipe IV había confirmado el decreto aprobado por la provincia *"de no admitirssse en estta provinca por vecino ni morador gente ynfasta y no limpia de sangre"*. Decreto con el que se culminaba una campaña contra el asentamiento de gitanos y esclavos, estos últimos traídos por alguna familia alavesa. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano 6 y 7 de mayo de 1662.

⁹⁴¹ En la junta el diputado, Bernardino de Ysúnza, propuso aliviar a los arrieros alaveses solicitando que Vizcaya y Guipúzcoa pusieran las armas que fabricaban en Vitoria, sin tener que acudir a cargarlas los alaveses a esas provincias. Para después llevarlas al ejército de Portugal. También quiso ser más solícito con el monarca a su carta del 20 de abril, y pedía a la junta acudir con 150 infantes, lo que no fue atendido. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de abril de 1663; A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1663.

vez más notable. La mejora de los caminos, pasos y puentes contribuían a ello. El pacto de los Pirineos y el intercambio de princesas para casamientos reales entre las casas Austria y Borbón, había obligado no sólo a mejorar los caminos, sino ampliarlos para permitir el cruce de carretas sin necesidad de orillarse. Las cofradías de acemileros más representativas de la provincia, La Antigua de Mendiguren y Arróyabe, se quejaban de que se permitía el porte de la lana con carros hacia los puertos costeros y de que cargaban estos arrieros cereales y otras mercaderías de Castilla a la ciudad de Vitoria. En este último caso denunciaban que *“por haverles faltado este emolumento se ban disminuyendo en grave daño desta dicha provincia y del servicio de Su Magestad para quando se ofreze el porttear las armas de sus fábricas por las partes donde conviene”*. Quejándose que con la prestación del servicio también salían perjudicados por no poder realizar portes más beneficiosos⁹⁴². Coincidió esta queja con los movimientos de Orduña por lograr un acceso carretil directo a la meseta desde el puerto de Bilbao en colaboración con el Señorío de Vizcaya.

El 30 de noviembre llegó el corregidor de Guipúzcoa a Vitoria, comisionado para pedir un donativo real. La junta particular decidió devolver la cédula real de petición porque debía ser la junta general quien resolviese sobre el donativo y no podía convocarla, pues *“no es zédula particular la que dicho señor correxidor tiene <e> para que se junte, y que lo contrario haciendo era yr contra las leyes del Quaderno...”*⁹⁴³. El corregidor no tardó en insistir en enero de 1665, modificando el defecto formal, ahora mediante una carta real que le permitía entrar en Álava *“a disponer vn negoçio a mi serviçio”*. Con lo cual la convocatoria de junta general la hacía el rey y no el corregidor, y la junta particular convocó la general para el 8 de marzo. Mientras, con fecha 28 de enero se recibió otra carta real pidiendo cien hombres para enrolarlos en dos navíos de la Armada atracados en Colindres⁹⁴⁴.

La junta general dio paso al corregidor de Guipúzcoa que leyó la cédula real en la que pedía el donativo por los grandes gastos que llevaba la conquista de Portugal, señalando la entrada de los rebeldes en tierras de Castilla. El donativo exigía pagarlo, *“aunque sea sobre las quatro especies, procurando que los ofrecimientos sean de contado, tomándose a daño con interés que no exçedan de diez por çiento en la mayor parte y las demás de plazos muy brebes, anticipándose lo que no fuera de contado”*. Los procuradores abordaron conjuntamente el donativo y la aportación de hombres, al tener ambos como servicios. En cualquier caso les parecían excesivas las peticiones, por las dificultades que atravesaban, y *“dixeron que la conserbaziòn de la comunidad es el todo de la obligaziòn del que la gobierna, y que la de esta provinçia la fía Su Magestad a la vixilanzia prudente de los que la asisten en sus juntas, porque la gloria del Príncipe se libra en la conservaziòn y avmento de su pueblo y su mayor deserviçio es destruillo...”*. Diciendo que por la extrema pobreza de los naturales, era notorio que no podían cumplir con el servicio, más dada la perentoria necesidad de

⁹⁴² A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1663.

⁹⁴³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de noviembre y 1 y 2 de diciembre de 1664.

⁹⁴⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de febrero de 1665.

gente en Portugal, se aprestaban a ofrecer hombres en vez del donativo, dejando claro que éste no se pediría ni en junta general ni particular⁹⁴⁵.

Pero Martín José Badarán de Osinalde⁹⁴⁶, que así se llama el corregidor de Guipúzcoa, pidió que le diesen las hermandades componentes de la provincia, las personas que se hallaban en la ciudad representando a las mismas y que los escribanos le preparasen la relación y diesen testimonio fehaciente de lo pedido. La junta se dio por enterada, pero dijo que “*no pueden cumplir con lo que se les manda*”. El corregidor se desesperó y trató de multar con mil ducados a cada procurador. La junta entonces le suplicó que cesase en tales diligencias, por cuanto ellos ya habían atendido el servicio de armas, entendiéndose que se trataba de optar por uno u otro, como siempre lo habían hecho, aunque faltase la aprobación por la junta general. Parece que el corregidor se dio por satisfecho, a la espera de lo que dijese el monarca, partiendo de la ciudad. Esta actitud del corregidor fue apreciada por la junta, acordando hacerle un regalo “*por la galantería y agrado con que hobró*”⁹⁴⁷. A finales de marzo llegaba una carta del monarca agradeciendo el servicio de los infantes. Dejando en suspenso la entrega del donativo para más adelante. Pero la junta puso enseguida manos a la obra para evitar el pago, enviando un despacho a la Corte explicando que en el cumplimiento del servicio iba implícito el donativo⁹⁴⁸.

El 22 de septiembre se recibió una cédula real que pedía urgentemente el mayor número de gente para prevenir una posible invasión fronteriza del ejército francés. Apenas un mes más tarde, el 17 de octubre, fallecía Felipe IV, tomando la regencia su esposa en nombre del príncipe Carlos, el heredero, menor de edad⁹⁴⁹.

De momento, con la nueva regencia, la política bélica exterior se mantuvo, y para suplir “*la falta de españoles que hay en los Estados de Flandes...*”, en una carta del 23 de enero de 1666, la reina pidió infantes para enviar allí, la junta particular se excusó. Reiterada la petición, con la convocatoria de junta general para el 8 de abril, se volvió a excusar⁹⁵⁰. Coincidió este hecho con la rebeldía de la hermandad de Llodio, su

⁹⁴⁵ La provincia atravesaba un mal momento social y económico. Además ahora se agravaba en el plano mercantil por la competencia de los vizcaínos con el aumento de sus privilegios y el intento de mejorar sus vías de comunicación. El llamamiento a las obligaciones que debía tener un Príncipe respecto a su pueblo, no dejaba de ser un aviso para la Corte, sobre la lucha que Álava y Guipúzcoa dirimían contra el Señorío, en lo que consideraban competencia desleal de éste y que esperaban corrigiese el monarca. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria del 8 al 13 de marzo de 1665.

⁹⁴⁶ Martín José Badarán, amén de corregidor de Guipúzcoa y juez comisionado para el donativo, pertenecía al Consejo de Su Majestad y era presidente de los alcaldes de la Corte Mayor de Navarra. Era uno más de los consejeros que Felipe IV había mandado, por todo el reino, para recaudar con urgencia el donativo.

⁹⁴⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de marzo de 1665.

⁹⁴⁸ Para presionar al monarca, el procurador general de la ciudad proponía dilatar la salida de los 100 infantes hasta no tener garantías de que se renunciaba al donativo. La junta, sin embargo, respondió que el decreto que aprobó la provincia especificaba que el donativo estaba implícito, así lo entendió el corregidor de Guipúzcoa y por ello marchó, y que de igual manera se habría de entender en Madrid. Además era perentorio el envío de la gente y no se debía dificultar su salida. Por su parte Llodio, en pleno proceso de desmembramiento de la provincia, no envió sus infantes, aunque fueron repuestos y se dejaban a su costa para más adelante. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 y 27 de marzo, 20 de junio y 12 al 15 de julio de 1665.

⁹⁴⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5, 6, 19 de octubre de 1665.

⁹⁵⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 10 y 11 de febrero de 1666; A.J.G.A. Vitoria, 10 de abril de 1666.

extensión al vecino valle de Oquendo y el enfrentamiento con el Señorío de Vizcaya por estos hechos y los mercantiles.

Una cédula real del 11 de marzo de 1667 reabrió la petición de 200 infantes para la Armada del mar Océano, *“para guarnecer con ellos dos bajéles que se están aperziviendo que han de navegar la vuelta de Cádiz...”*. Se tenían que llevar a embarcar en Vizcaya. La junta general, con la protesta del diputado general determinó esperar a dar una contestación hasta mayo. Para entonces el servicio carecía de sentido, porque la reina pedía embarcarlos ese mes. No obstante, la junta, el 5 de mayo, aprobó la entrega de 100 infantes, con una advertencia: *“Todo lo qual se escriba a Su Magestad rrepresentándole asimismo el pleito que esta provinzia trata en el Rreal Consejo de Justicia con el balle de Llodio, vna de las hermandades de que se compone esta dicha provinzia, sobre quererse separar y exisimir della, y que, de llebar a efecto la dicha separación, sería de gran perjuicio a Su Magestad y a esta dicha provinzia, porque a su exemplar otras hermandades della yntentarían hazer lo mismo con que esta provinzia se hallaría ymposibilitada de hazer ningún jénero de servicio”*. Metiendo presión a la reina regente⁹⁵¹.

La reina respondería al poco tiempo agradeciendo el servicio, y la junta particular se hizo eco el 3 de julio de la alerta del Virrey de Navarra y de la plaza de Fuenterrabía sobre un inminente peligro de invasión por las tropas francesas, pidiendo aportación de gente y víveres. Otra carta de junio, en el mismo sentido, firmada por la reina llegaría a la junta particular. Esta presentaría las tradicionales excusas, acogiendo a que nunca habían servido en presidio sino en campaña. Sin embargo, ante la insistencia de la reina, mediante carta del 24 de octubre, que además pedía un donativo, la junta aprobó en Santa Catalina una compañía de 100 infantes. Los servicios se acabarían otorgando a medias y desplazados en el tiempo. La reina aceptaría puestos los infantes en San Sebastián, según carta del 24 de diciembre ⁹⁵². Con estas maniobras la junta logró librarse un año del servicio, 1668, ya que la prestación no se volvería asolicitar hasta 1669.

En efecto así fue, mediante una cédula real de 27 de mayo de 1669 se pedirían 200 hombres para formar parte de la tripulación de cinco navíos. La junta, el 10 de junio, en su actitud dilatoria habitual, pidió pronunciarse en la próxima junta general ordinaria, que sería en noviembre, apoyándose en los excesivos gastos que suponía una extraordinaria. La reina envió otra cédula del 22 de agosto ordenando convocar la junta general para votar el servicio. Sirvió de poco, porque la junta general tuvo lugar en noviembre y sólo sirvió para pedir de nuevo la exención del servicio⁹⁵³. Para entonces la prestación, aun habiendo sido positiva, hubiese estado fuera de la campaña, aunque para entonces había finalizado la guerra de la Restauración de Portugal, con el Tratado de Lisboa de 1668. Centrándose la actividad bélica en el tráfico comercial y las plazas españolas de las Indias Occidentales.

A partir de entonces se seguirán requiriendo los servicios para la Armada del mar Océano. El 6 de mayo de 1671, se pedía gente para enrolarla en defensa de los

⁹⁵¹ A.T.H.A., A.G.J.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1667.

⁹⁵² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 y 22 de junio de 1667; A.J.G.A. Vitoria, 20 y 22 de noviembre de 1667.

⁹⁵³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de junio, 25 de julio y 14 de septiembre de 1669; A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1669.

dominios de la Corona. Excusándose la provincia y ordenando la reina gobernadora la convocatoria de la junta general para ejecutar el servicio. Reunida el 19 de agosto, acordó servir con 120 infantes entregados junto a Salinas de Léniz. Estos infantes no tendrían que embarcar hasta marzo de 1672⁹⁵⁴.

Si hacemos un balance entre lo acontecido durante el reinado de los Austrias mayores y la de Felipe III, Felipe IV y el recién iniciado de Carlos II, inmediatamente percibimos que las presiones de la administración monárquica en el ámbito de la justicia e incluso en el fiscal se moderaron, en la segunda se dieron esporádicos encontronazos con los aduaneros, pero generalmente se debieron al contrabando y no a diferencias competenciales. Sin embargo, quedaron otros campos de disputa, pero ya de índole menor, afectando a privilegios puntuales. Así, en la junta particular de febrero de 1672, recordó el diputado general, Diego Félix de Esquível, que por privilegio concedido por Carlos I en 1537, las condenas hechas por el diputado general o alcaldes de hermandad a cualquier persona, debían aplicarse para gastos de la provincia, aunque fuesen apeladas ante la Sala del Crimen: *“cuyo fin fue su sustitución, como se contenía en la rreal zédula despachada por el dicho señor Emperador”*⁹⁵⁵. La junta agradeció el desvelo al diputado, acordando sacar compulsas del privilegio y remitirla a la Real Chancillería de Valladolid, para que mandasen guardar ese aspecto en *“sus privilegios y esençiones, ganadas tan a costa de innumerables serviçios”*. No eran mercedes gratuitas, sino la correspondencia a una prestación ejercida. La constancia, una de las virtudes de la Hermandad, ahora provincia, seguía vigente, buscando *“todo esfuerzo por lo que mirara a lo futuro, y que, en ninguna otra manera se debía saber más vibo que en ésta, pues, de dar lugar a la contravençion de un solo privilegio, por de poca conseqüenzia que fuese a la provinçia, se abría la puerta para que se le volviesen todos”*⁹⁵⁶. La tenacidad vigilante en defensa de lo conseguido era la actitud de la junta para mantener el estatus provincial, independientemente de la importancia del privilegio.

Se envió a Andrés Francisco de Esquível, secretario de la provincia, a negociar el caso en Valladolid. En la junta general del 18 de diciembre hizo relación de sus gestiones. Dijo que la fiscalía real no reconcia el privilegio, al decir que era una regalía exclusiva de Su Magestad aplicarla para su Real Cámara y apelaba a que no se había hecho uso del privilegio en el transcurso del tiempo. La provincia lejos de amilanarse pidió, a la Chancillería, que desde 1554 hasta el presente se le presentasen los pleitos que se habían llevado en grado de apelación desde el diputado general y alcaldes de hermandad a la Sala del Crimen, así como sus sentencias. Ésta se negó alegando que era un proceso costosísimo y de *“naturaleza inejecutable”*. Pero el secretario de la provincia continuó con celo su labor, personándose ante el Consejo Supremo de Castilla, donde habiendo hecho relación de lo proveído por los alcaldes del Crimen, *“avía intentado se le despachase zédula de informe para dichos señores alcaldes para*

⁹⁵⁴ El aviso lo daría la junta particular el 19 de febrero a raíz de la carta real del 8 de febrero. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de mayo y 29 de junio de 1671; A.J.G.A. Vitoria, 20 de agosto de 1671; A.J.P.A. Vitoria, 19 de febrero de 1672.

⁹⁵⁵ El caso se debía a que el diputado general había procedido de oficio contra Miguel Arizmendi y otros franceses por fabricación de moneda falsa, condenándole a 500 ducados, aplicados la mitad para la Cámara Real y la otra mitad para la provincia. Pero al apelar el acusado a los alcaldes del Crimen, estos en su auto, aplicaron la condena íntegramente para la Cámara Real.

⁹⁵⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de febrero de 1672.

que, haciéndole a los señores del Rreal Consejo de la pretensión desta provincia, se consiguiese en él lo que tan justamente pedía” y decidió, para no producir más gastos, volverse a Vitoria, a donde se le había remitido la cédula real.

Meditada la exposición de Andrés Francisco, se acordó de momento suspender las diligencias, hasta “conseguir del señor Rrey don Carlos Segundo, que Dios guarde, confirmación de todos sus privilegios, exenciones i franquezas”, pues de ese modo consideraban que tendrían asegurada su pretensión⁹⁵⁷. No había cambiado mucho la percepción de la justicia, el derecho consuetudinario seguía teniendo raigambre ante las instituciones judiciales y la confirmación de privilegios por la Corona era indispensable para mantener su vigencia. Así que comenzó el proceso a finales de 1673, cuando la junta general instó a Manuel de Zárate a que comenzáse las diligencias oportunas para lograr que el reparto de las penas pecuniarias entre la Cámara Real y la provincia se llevase a cabo en los casos de apelación a la Chancillería⁹⁵⁸.

Una cédula real de 28 de noviembre, pidió 200 hombres para guarnecer un galeón de la Armada que se había fabricado en Guipúzcoa como nave capitana. Por entonces ya no existían reparos en considerar por la junta a los alaveses sólo para defender la cercana frontera, se les estimaba como avezados hombres de mar, “para que su valor y constanzia en las armas marítimas asegure su mayor crédito y reputación”. En enero se volvió a insistir, y la junta particular, en su tónica habitual dio por primera respuesta la excusa.

En esa misma junta del 23 de enero de 1674, se recibió una carta de Manuel de Zárate en la que daba por hecho el nombramiento de un juez de contrabando para la ciudad, al decir “que havia entendido havia pretendientes para el oficio de juez de contrabando desta ciudad de Vittoria”. El secretario del Consejo de Guerra, Bartolomé de Legassa, estaba en ello. La junta creyó entonces llegado el momento de acogerse a una cédula y despacho de Felipe IV, por la cual hacia merced a la provincia de que este oficio fuese desempeñado por el alcalde ordinario de Vitoria. Enviando el original a Zárate, quedándose con una copia, para que Legassa observase el privilegio. Lo que se había intentado evitar en la unión con Guipúzcoa se empezaba a materializar. El juez de contrabando que se había evitado pagando a Felipe IV, ahora, con motivo de la lucha comercial entre las provincias vascas, se convertía en una realidad. Solo cabía esperar que respetase la merced de Felipe IV⁹⁵⁹.

Una carta real de 9 de febrero, ordenó la disposición de los 200 infantes. La junta decidió esperar a mayo. Pero otra cédula real de 4 de marzo obligaba a reunir antes a la junta general. Lo fue el 11 de abril, aprobándose contribuir con 100 infantes⁹⁶⁰.

⁹⁵⁷ De situaciones como esta se infiere la importancia que tenía la confirmación de privilegios por cada monarca entrante, pues cualquier merced jurídica no ejercida, bien por omisión o por no tenerse necesidad en el tiempo, quedaba obsoleta y por ende no reconocida. De ahí las frases pronunciadas en la junta particular de febrero de 1672 sobre permanecer vigilante en la defensa del aspecto más nimio de cualquier privilegio. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 y 21 de noviembre de 1672.

⁹⁵⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1673.

⁹⁵⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1673; A.J.P.A. Vitoria, 23 de enero de 1674.

⁹⁶⁰ En la aprobación de este servicio por la junta se presentó la protesta de Juan de Ocháran, procurador por la hermandad de Llodio, diciendo que el valle servía con el Señorío de Vizcaya y por

Al poco tiempo, la junta particular recibió otras dos cédulas reales y una carta, fechadas todas el 13 de junio. Alertaban de una posible invasión de Francia por Fuenterrabía. Hablaban de acantonar unos 20.000 hombres, entre infantería, caballería y artillería. Guipúzcoa envió una carta de auxilio. La junta se comprometió el día 18, a responder con el mayor número de gente. Pero todo quedó en un susto⁹⁶¹.

Entre tanto la reina había enviado una carta de agradecimiento por los 100 infantes enviados para la capitana de la Armada y otra, meses más tarde, confirmando la imposición del juez de contrabando a Vitoria⁹⁶². La orden de embarcar a los infantes se daría para el 15 de marzo de 1675 y la junta particular del 14 de enero de ese año se aprestó al reclutamiento a través de las hermandades. Más sufrió una demora, la reina así lo transmitía por carta el 30 de abril, justificada en la indisposición del galeón. A finales de junio el general Juan Castaños comunicaba que la demora persistía. Se habían levantado las levadas y la junta se quejaba ante el Consejo de Guerra de los gastos ocasionados, avisando que estaba próxima la cosecha de grano y era el *“único efecto de que se mantienen”*. Al final serían entregados en el puerto de Arlabán el 16 de julio⁹⁶³.

El juez de contrabando, Bernardino de Ysúnza, recibió quejas de la junta, porque *“siendo como hera de su obligación sólo visitar y reconocer las mercaderías que se yntroduçían por dicha çiudad desde los puertos de San Sevastián y Vilvao para las parttes de Castilla y exsaminar si eran o no admitidas para el comerçio, no sólo pasava a visitar y reconocer las mercaderías que requerían visita, sino qualesquiera fardos que se componían de jéneros fabricados en la provinçia de Guipúzcoa, Señorío de Bizcaya y en esta de Álava, y pasava a reconocer las frutas de las dichas tierras, ocasionando mediante su reconoçimiento y bisita turbaçión en el comerçio y molestias a los trajineros”*. Apuntando que el comercio es *“el efecto prinçipal con que se mantenían muchos de los naturales de esta dicha provinçia y juntamente el de la trajinería pues quanto más ésta tubiese paso franco a ese mismo crezería el concurso de los comerçiantes y trajineros”*. Pasando al ataque por la persecución aduanera: *“el excesivo número de guardas, fiscal y otros ministros supernumerarios que a forma de co[r]sarios de la tierra se avían introduçido así en la dicha ciudad como en otras dibersas parttes, pues comúnmente se deçía avía para cada trajinero su guarda”*. Señalando el mal: *“siendo tales personas que solicitaban dichos ofiçios por no tener ottros de que alimentarse(n) ni a sus familias, no sólo se contentavan con llevar aquello que justamente era permitido, anttes, introduciendo entre síis gavelas y nuevas cargas sobre los pobres arrieros, les haçían suma molestias, oprobios y bexaçiones que por escusarlas las pasavan con el puro ynterés...”*. Hambre, corruptela, conculcación de privilegios y riesgo de perder una de las impotantes vías de la economía provincial, esa era la situación dibujada por la junta. Para dar remedio a la situación acordó visitar a Bernardino, con la propuesta de aminorar los guardas

tanto no lo haría con Álava, y así lo haría mientras permaneciese el litigio de propiedad en el Real Consejo. Los procuradores no aceptaron la excusa porque estaba integrada y en posesión de Álava y obligada a servir con ella. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de febrero y 26 de marzo de 1674.

⁹⁶¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de junio de 1674.

⁹⁶² La primera estaba fechada el 2 de mayo y la segunda el 19 de octubre, pero ambas fueron leídas en la junta general de Santa Catalina de 1674. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1674.

⁹⁶³ La primera cédula real estaba fechada el 25 de diciembre de 1674. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de enero, 30 de mayo y 29 de junio de 1675; Testimonio, Arlabán, 16 de julio de 1675.

dejando los justos para llevar a cabo los registros y visitar sólo aquello que interesase a la Real Hacienda, sin pasar a reconocer los productos propios de las provincias. También acordó, realizar visita a Juan Castro de Santa Cruz, administrador de las rentas de los diezmos de la Mar de Castilla, que residía en Vitoria, para que revocase todos los nuevos nombramientos de guardas y del fiscal, *“pues, no le teniendo como no lo tenía en las aduanas de Horduña y Balmaseda, militara la misma razón para no le tener en la de la dicha ciudad quando todos devían gobernarse(n) en ygual peso y balanza sin gravar a vnos más que a otros”*. Los encargados de las visitas fueron Lorénzo de Berástegui y Juan de Luzuriaga.

Realizadas, los caballeros comisarios, dijeron que Bernardino de Ysúnza había atendido la petición, privando del oficio a dos de los guardas por las quejas que se había recibido de ellos. Dejando a otros dos porque le parecía suficiente para ejercitar el control, exhortándoles a que procediesen con justificación y sin hacer vejaciones ni moléstias, advirtiéndoles que de lo contrario procedería como con los anteriores. Además, se comprometió a no visitar frutas ni géneros fabricados en cualquiera de las provincias vascas, por no estar comprendidas en su comisión. Bernardino era buen conocedor del derecho alavés, ya que había desempeñado el oficio de diputado general (1600-1603), considerándose hijo de la provincia. Juan de Castro tuvo un comportamiento similar en cuanto a los guardas, pero no transigió en deponer al fiscal, comprometiéndose a ponerlo en Orduña y Valmaseda para que no hubiese desventaja⁹⁶⁴.

Carlos II entraría en la mayoría de edad y a gobernar oficialmente en noviembre de 1675. La junta particular de 6 de marzo de 1676 pidió a Manuel de Zárate, nuevo diputado general que seguía en la Corte con el pleito de Llodio entre otras cosas, que le felicitase en nombre de la provincia. A los pocos meses, en octubre de ese mismo año se anunciaba el casamiento del rey con la archiduquesa María Antonia, su sobrina e hija del Emperador, boda que no llegó a materializarse.

La llegada de dos cédulas reales, fechadas el 25 de febrero de 1677, pidiendo donativo para la formación de una Armada en defensa de los reinos, llevó a la junta particular a excusarse, a pesar de la insistencia del diputado en funciones Juan Antonio de Velasco en atenderla. La razón aducida era la escasa cosecha del año anterior, la necesidad en que se hallaban y la falta de medios disponibles. Pasado un tiempo y como el monarca no contestaba la dieron por aceptada, aunque no fue así⁹⁶⁵. Pues con fecha 27 de septiembre recibieron una cédula real reclamando el donativo. La junta particular se volvió a excusar y pidió al secretario del monarca que los escritos debía dirigirlos al diputado general y no al alcalde ordinario de la ciudad. Llegada la junta general en noviembre volvieron a excusar el donativo⁹⁶⁶. No volviendo a pedirse.

La inspección aduanera volvería a incrementarse a partir de 1679. Hubo quejas sobre los aduaneros de Salvatierra por parte de gentes de Navarra que habían venido a abastecerse en Álava, acusándolos de extorsiones y vejaciones, a los que incluso llegaron a desnudar según la denuncia. Al diputado general le asignaron la investigación. También hubo quejas contra los aduaneros de Vitoria, esta vez de los

⁹⁶⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 y 7 de mayo de 1675.

⁹⁶⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1677.

⁹⁶⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1677; Vitoria, 22 de noviembre de 1677.

alaveses, pues, “*al tiempo que salían de la dicha çiudad o en otro qualquier parage que los encontrasen yendo para sus casas, que allándolos sacavan géneros para el gasto de ellos, aunque fuesen en cantidades muy menores, los obligavan el volver a la dicha çiudad con el pretesto que debían rreconocer sus aduanas y aver sacado alvalá*”. Por lo que algunos trajneros o viandantes, a fin de evitarlo les entregaron algunas cantidades, habiendo afectado a diferentes vecinos de La Ribera y otras hermandades. ¿Era todo, como se decía, ir contra los privilegios?, no. Porque se reconocía que se daba también contrabando, “*sacando más cantidades de aquellas que a proporzión de sus personas y familias nezesittan para su consumo y abasto*”. Esta era también una forma de vida, una manera de subsistir, de ahí que se luchara para que no existiese un control férreo en la aduana y que la junta buscara moderar al veedor de aduanas. Como los fraudes eran evidentes, a la junta no le quedó otra que asumirlos y aparecer como la primera entidad en combatirlos. Sólo de esa manera podía seguir manteniendo la confianza de la administración monárquica.

Por eso los procuradores acordaron que no sólo debían velar en mantener los privilegios y exenciones, sino también en evitar los fraudes. Fue una batalla decisiva, puesto que ya la monarquía había manifestado sus sospechas en la fidelidad con el nombramiento del juez de aduanas. Por ello, ordenaron a Andrés Francisco de Esquível, escribano de las aduanas de la dicha ciudad⁹⁶⁷, que diese testimonio “*en relación de las causas de descaminos hechos a naturales de esta dicha provincia por fraudes por ellos cometidos, para... castigar a dichos naturales en las penas correspondientes*”. Castigo que debería dictar el diputado general⁹⁶⁸.

Se trasladó la queja sobre los aduaneros a Juan Antonio de Velasco⁹⁶⁹, ahora “*juez conservador de la rentta de el segundo dos por ziento*”, ante el que pendía una causa de un vecino de Quintanilla de La Ribera, por no reconocer la aduana ni sacar albalá de dos arrobas de azúcar. La junta le trasladó en ella la injusta actuación y la falta de respeto a los privilegios. El juez pareció allanarse, al fin y al cabo ningún patricio del lugar deseaba enfrentarse con sus convecinos. Pero la lucha iba a ser más dura con el fiscal de aduanas, Agustín de Garay. Frente a éste se pretendía pergueñar un decreto que pusiese fin a la exigencia que tenía para con los vecinos y naturales, de obligarles a reconocer las aduanas y sacar albalás de lo que llevaban y conducían para consumo en sus casas. Garay amenazó con que si no lo hacían perderían sus géneros y mercaderías. La junta delegó en Lupericio Álviz y Francisco Antonio de Salazar la búsqueda de un abogado experto para tratar de dar una solución, y, en tres días, el 11

⁹⁶⁷ Conviene recordar que Andrés Francisco de Esquível, además de escribano real lo era de la provincia por designación de la ciudad, mostrando la participación del patriciado vitoriano en todos los estamentos del poder local y su conocimiento de lo que suponía el comercio para la provincia, para la Corona y los entresijos del fraude aduanero. Por los puestos y actividades que desempeñaba debía ser persona enterada, haciendo partícipe de ello a los allegados de su estamento social.

⁹⁶⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 de mayo de 1679.

⁹⁶⁹ Juan Antonio de Velasco Retana, había desempeñado el oficio de diputado general a mediados de siglo, y no se puede dudar de los conocimientos que tenía sobre los privilegios y exenciones provinciales. Por tanto, amén de que el nuevo puesto tuviese el acicate económico para su desempeño, en función de la persecución del contrabando, sabía de los derechos que gozaban sus paisanos, y, sin embargo, aumentaron los descabalgamientos. Demostrando que el contrabando se daba con más frecuencia de lo que parecía, otra cosa es que se fuese más o menos tolerante con el mismo.

de mayo, trajeron a Francisco de Goítia, licenciado de la villa de Vergara, que se ofreció a trabajar sobre el asunto en Vitoria⁹⁷⁰.

De otro lado los jueces de aduanas, Juan Antonio de Velasco y Ventura de San Juan, quizá con ánimo de llegar a un entendimiento entregaron unos papeles en los cuales indicaban la manera de poder preservar los privilegios y exenciones. Papeles que inmediatamente la junta trasladó a Francisco de Goítia. Por su parte los procuradores sintiendo la necesidad de sacar un decreto para la observancia de los privilegios, franquezas, libertades, etc., sin tener que reconocer aduana alguna, ni hacer albalás, ni registros, consultaron con algunos abogados, y se los remitieron a Francisco de Goítia para que elaborase el decreto. Este proyecto de decreto que realizó Goítia iba dirigido esencialmente a la concienciación de los propios alaveses en respetar las leyes. Es decir, si éstos eran capaces de respetarlas acabarían ganando la confianza de la administración monárquica. El decreto base vigente era del 25 de noviembre de 1664. Después se abrió una acción pedagógica, haciéndose notorio ese decreto base y el que ahora se pretendía aprobar, para que nadie pretendiese ignorancia, mediante publicación y pregón en Vitoria y traslado a todos los procuradores, a fin de que lo propagasen en sus hermandades y a los administradores de las aduanas para su conocimiento. Otro aspecto importante era que la provincia debía convertirse en la abanderada de la persecución del fraude, para ganarse la confianza de la Real Hacienda y sus administradores. Debiendo el diputado general inquirir con diligencia los medios para prevenirlo. Actuaría con rigor contra los contrabandistas o pasadores, como eran llamados, imponiéndoles penas severas que dejen *“terror y espantto para que otros no osen cometer delito y exceso...”*. Para la averiguación del delito debería aceptar declaraciones judiciales y extrajudiciales, incluidas las del gobernador de las aduanas, de los ministros y guardas. Respecto de estos últimos, se había tenido noticia de que, de algún tiempo a esta parte, llevaban *“vn rreal en cada saca de lana y que en los demás casos vsan de semejantes extorsiones, para evittarlas prozeda el señor diputado general a la ynquisición y averiguazió de estos exçesos y castigue con ttoda severidad a los que en ellos allase culpados”*. Por último, señalaba Goítia, quedaría en manos del diputado general el cuidado y ejecución de los decretos, y en la provincia, la asunción de los gastos que se derivasen de su ejecución. Con una cláusula de salvaguarda para el diputado general, que *“se le prometta y asegure la indemnidad total y cumplida, e cétera”*. En definitiva, el decreto buscaba la concienciación de los alaveses y el señalamiento del diputado general como adalid de la justicia aduanera con el respaldo de la junta general, sólo así, consideraba Goítia, se podía llegar a solucionar el continuo choque con la administración monárquica en esa materia. A partir de entonces se impuso esta política de cara a solucionar un problema que se arrastraba a lo largo de los dos siglos. El momento era propicio, pues la consolidación de la institución alavesa era un hecho y disponía de capacidad para imponerla con éxito. De momento la junta aprobaría el decreto y confirmaría el de noviembre de 1664. Notificándose a Juan

⁹⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 7, 8 y 11 de mayo de 1679.

Castro de Santa Cruz, gobernador administrador general de las rentas de los diezmos, residente en Vitoria⁹⁷¹.

Sin embargo, hubo una maniobra extraña. Porque acordaron de seguido *“que por aora no se comuniquen dicho decreto a ninguno de dichos señores juntteros ni otra persona alguna, y que su orijinal se retenga enssí al dicho señor diputadado general...”*. Haciéndose cargo la junta de las multas que pudieran derivarse o daños subsiguientes *“por causa de no entregar la copia de dichos decretos al dicho don Juan de Castro Santta Cruz o a las demás personas que se les notificase y la pidieren”*. ¿Qué fin perseguía la junta con ello? El decreto no tendría validez jurídica ante los tribunales de la Corte, se había hecho <<ex professo>> para parar al juez de los diezmos hasta lograr la confirmación de los fueros alaveses por Carlos II. Sólo había que encontrar el momento propicio y este no tardaría en llegar.

El 6 de agosto, Pedro de Oreitia, del Consejo de la Real Hacienda, en orden a la novedad pretendida por los ministros de aduanas, de hacer reconocer los abastecimientos para consumo de los vecinos de la provincia, decía disponer de *“vn memorial de los puntos a que podrían rreduçirse y arreglarse las dependenzias movidas sobre el dicho reconocimiento de aduanas”*. La junta particular le dio las gracias y lo dejó a expensas de lo que determinase la junta general. Entre tanto se dedicaron a poner en ejecución los decretos referentes al fraude a la Real Hacienda. Haciendo que el diputado general, asistido de la gente necesaria, fuese a las villas confinantes con Castilla, visitando *“las tiendas gruesas de mercaderías que se allaren en ellas permitiéndoles sólo las de avazería y rrevotica”*⁹⁷². De momento con esta medida se pretendía demostrar la voluntad por evitar el fraude y el contrabando, por mor de congratularse con los administradores de la Real Hacienda.

Veinte días más tarde la junta recibió una notificación del presidente de Castilla, del 14 de ese mes, que anunciaba el casamiento de Carlos II y su posible llegada para recibir a la futura reina. Al movimiento habitual de arreglo de caminos y preparación del alojamiento para los monarcas y el séquito, se unía la oportunidad de pedir mercedes al rey. Para afrontar el evento se mandó reunir a la junta general el día 17 de septiembre, aprobando un servicio de 2.000 doblones, *“y junttamentte el que Su Magestad ha de honrrar a esta probinzia confirmándola todos sus prebilexios, exsenziones, buenos usos y costumbres en que a estado y está amparada y mantenida y los decretos hechos en diferentes sus junttas generales que atienden a su políttico gobierno, fiando como fía esta provinzia, del desbelo, actividad e ynttelijenzia con que el dicho señor diputado general dedica a asistirle en quanto a mirado las conbeniencias de ella que para el logro de la confirmación de dichos previlejios, exsenziones, buenos vsos y costunbres y de dichos decretos aplicará quanttos medios pueda acaudalar. Y que para el efecto se haga lista de dichos privilegios y decretos por su señoría y por mí, el dicho Andrés Francisco de Esquível”*. No se trataba de un regalo de bodas, sino del pago por un reconocimiento, en el que se trataba de introducir el último decreto que no se quería hacer público por

⁹⁷¹ La notificación fue hecha por Manuel de Mauleón Uriarte, secretario fiel de la provincia y escribano real en todos sus reinos y señoríos. Pidiendo Castro traslado de los decretos. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 11 y 12 de mayo de 1679.

⁹⁷² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 6 de agosto de 1679.

el momento. Por si había alguna duda al respecto, la junta agregaba: “*Y que, en caso, de que el dicho señor diputadado general, puesta en práctica la referida confirmación, halla alguna dificultad para su logro, suspenda la entrega de dichos dos mil doblones porque ésta ha de ser con la calidad precisa de concederse dicha confirmación de prebillejós, exsenziones, buenos usos y no en otra manera*”. El siguiente paso fue que el diputado acudiese a la Corte a dar la enhorabuena del casamiento, puesto que el rey no vendría a Vitoria, y a negociar: “*se le avía dado orden para convenir en ello, como desde luego convenía*”. La junta, para la llegada de la reina, dispuso sus mejores galas, a fin de realizar festejos con la pompa más sobresaliente⁹⁷³.

Entre tanto la persecución del fraude se materializaba. En la aldea de Viñaspre, Juan Gil fue preso sacando una arroba de pimienta de la ciudad, diciendo que era para venderla en diferentes lugares de la provincia. Fue acusado de transgredir los decretos vigentes, castigándole con la desnaturalización y el destierro, y apercibiéndole de que no osase volver porque sería severamente castigado⁹⁷⁴.

La junta particular reunida el 23 de octubre tuvo información de que el cortejo de la reina sería de unas 8.000 personas. El 11 de noviembre llegaba a Salinas de Léniz, siendo acompañada hasta Vitoria, donde permaneció unos días, hasta que el 14 salió de la ciudad de nuevo acompañada por el séquito provincial hasta Miranda de Ebro. Una carta de agradecimiento de la reina, M^a Luisa de Orleáns, le sería entregada a Pedro de Salinas y Unda, diputado general, por las atenciones recibidas⁹⁷⁵.

La junta general de noviembre acordó que Pedro de Salinas partiese hacia Madrid a dar las felicitaciones y entregar el servicio con la contraprestación de la confirmación. A finales de 1679 aun permanecía en Madrid con negociaciones, mientras la junta particular aprobaba el envío de regalos para que Pedro de Salinas los repartiese entre quienes “*le pareciere y neçesitare para el espediente de los negocios en que se alla*”. Estaba pendiente de lograr voluntades en la Corte⁹⁷⁶.

⁹⁷³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de septiembre de 1679.

⁹⁷⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de septiembre de 1679.

⁹⁷⁵ Dado el elevado número de personas que se esperaban, la junta pidió a las hermandades que aportasen a la ciudad: 500 camas, 20.000 huevos, 100 cargas de pan, 2.000 aves, 200 perdices, 200 pares de palominos,... M^a Luisa de Orleáns, sobrina de Luis XIV de Francia, debió quedar gratamente acogida a tenor de la carta de agradecimiento dispensada. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de octubre de 1679; A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1679.

⁹⁷⁶ Efectivamente desde finales de 1679 se mantenían negociaciones entre Pedro de Salinas, Juan de Castro Santa Cruz, administrador de la renta de la casa de Simón de Fonseca Pina adjudicataria de las rentas aduaneras por el Consejo de Hacienda, asistidos de los abogados Juan Fernández de Apodaca y Pedro Londáiz respectivamente, y en presencia, incluso en casa, de Pedro de Oreitia, consejero de Hacienda e hijo de la provincia. De las reuniones se llegó a un acuerdo en la forma en que había de observarse la exención de los alaveses para evitar los fraudes y los abusos. Plasmándose en una carta orden firmada por Mateo de Fonseca el 14 de febrero de 1680. En ella, se recogen siete capítulos, que en esencia vienen a decir: que los abaceros y tenderos debían registrar, como era costumbre, lo que llevasen y sacasen de la aduana para suministrarse. Que las cosas menudas no se registrasen. Que a las cofradías no se les tenga en cuenta la cera para las hachas, siempre y cuando no superasen la docena y media de estas. Respecto al luto de los caballeros u otras personas de la misma calidad, que dispudiesen de una pieza de bayeta negra y los elementos necesarios para su confección. Lo mismo en cuanto al vestuario de las personas, en función de la calidad de las mismas. Que si un vecino de cualquier lugar de

El asunto de la exención en las aduanas había sido y era uno de los puntos vitales a defender. Al ser el comercio una de las fuentes vitales de la ciudad y de parte de la provincia, el mantener que no hubiese gravámenes y fuesen suaves los controles facilitaba la actividad. El afán recaudatorio mostrado por la administración monárquica mantenía vigilante a la junta, al ser continuos los embates⁹⁷⁷. Así, Juan de Lara, del Consejo Real, oidor de la Real Audiencia de Valladolid y corregidor del Señorío de Vizcaya, se personó como juez en Vitoria a petición de la casa de Simón de Fonseca, arrendatario de las rentas de los diezmos. En los autos instruidos por el juez “*dispone que los vezinos y naturales de esta provinçia de aquí en adelante sean obligados a reconozar las aduanas con ttodos aquellos géneros nezesarios para el consumo y avasto de sus casas y familias, y manda se le exivan los libros de decrettos de esta dicha provinçia para compulsar de ellas los acuerdos hechos por ella, proviendo dicho reconozimiento en conformidad de sus privilegios, exempçiones y buenos vsos, cuio cumplimientto de dichos autos tiene suspenso esta juntta rrepecto de que dicho juez se a negado a exivir en ella la comisión que diçe tiene y ignorar esta dicha provinçia su contenimiento y si la ttal comisión se rroça contra los dichos sus fueros... y atendido a que ttodo quanto dicho juez está obrando es en notorio quebranto de dichos privilegios,...*”. Coincidía la presión en las aduanas con el enfrentamiento comercial con el Señorío de Vizcaya⁹⁷⁸. ¿Estaba el corregidor de Vizcaya entrando en la lucha comercial de su territorio administrado?

Es muy posible que actuase bajo intereses espurios, en perjuicio de Álava, porque la junta particular el 28 de diciembre de ese año exhibía una carta- orden del secretario del Real Consejo de Hacienda, Andrés Díaz Ruman, dirigida a Juan González de Lara, corregidor del Señorío de Vizcaya, que se hallaba en Vitoria, “*mandándole que reynttegrando a dichas aduanas de diezmos de mar en la posesión que habían estado de que los naturales de esta provinçia la rreconoçiesen, según y como lo havían echo y acostumbrado asta el decreto echo por esta provinçia el mes de mayo pasado de este año*”. Obligándole, además, a soltar los presos, devolver los bienes embargados, cesar en su comisión y remitir al Consejo los autos originales hechos en cumplimiento

la provincia fuese a Vitoria, con ánimo de comprar dos libras de pimienta, dos de azúcar y otras especierías, vestuario, y fuese encargado por algunos de sus vecinos de otras <<encomiendillas>>, que no se considere un exceso. Por último, que si se reconociese con evidencia exceso, es decir, lo que no se corresponde con lo que puede y debe entenderse que es para el consumo del natural y que se hace con frecuencia su extracción y con ánimo y sospecha de fraude, se castigue y averigüe por el juez conservador de las rentas y el diputado general ayude a su esclarecimiento y “*vuestra merced ha de discurrir los medios que hagan practticable estta disposición, confiriéndolo con don Francisco de Elorza y demás ministtros de sattisfazió e ynttelijençia en estas matterias, y ofrezíéndose qualquiera dificultad, participármela vuestra merced y comunicarla halla con el señor juez conservador*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1679; A.J.P.A. Vitoria, 28 de diciembre de 1679; Vitoria, 1 de abril de 1689.

⁹⁷⁷ En la junta general especial, del mes de enero de 1682, se habló del aumento de los guardas de aduanas, que ocasionaban molestias y vejaciones, dificultando el tránsito y los negocios comerciales, que se desviaban hacia Orduña y Valmaseda. Realizándose una visita al gobernador de las aduanas, Luís de Miera, para ver la forma de remediarlo. Éste se comprometió a “*quitar algunos guardas*”, pero la presión recaudatoria era evidente que había aumentado. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 y 24 de noviembre de 1682.

⁹⁷⁸ Los capitulares de la provincia se negaron a entregar los libros de acuerdos en tanto el juez no acreditase la cédula expresa de Su Magestad para actuar. Y en caso de que actuase contra alguno de los que custodiaban el archivo, la provincia asumía la causa. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1679. El conflicto con el Señorío de Vizcaya se aborda en el capítulo siguiente.

de dicha comisión. De esta manera se manifestaba, que si González de Lara no quería mostrar su comisión, cuando la junta se lo solicitaba, es muy probable que no lo hiciese porque sabía que se estaba extralimitando, en un arriesgado intento de cercenar las exenciones en Álava.

La junta se dispuso de inmediato a restaurar el sistema aduanero para que se registrase lo que se venía haciendo antes del decreto del 13 de mayo y de esta manera no incurrir en contravención alguna, sin descuidar la persecución del fraude⁹⁷⁹. A la vez resolvieron que Juan Ignacio de Uriarte y Francisco Antonio de Salazar, acudiesen al juez de comisión y le comunicasen que, de conformidad con la carta, habían reintegrado la aduana a su estado anterior, *“de que sus naturales no reconoziesen aduanas para todo aquello que nezesittasen para el consumo de sus casas”* y con la petición de que, como había dado un bando en la ciudad en contraposición a lo ahora proveído, lo enmendase y reformase, y de no hacerlo establecer los autos necesarios contra el corregidor de Vizcaya por los comisarios.

Una actitud tan contundente, frenando la acción del juez de comisión desde el Consejo sólo podía pensarse desde una maniobra ante esa institución por parte de la junta. En efecto, la misma junta particular tomó a continuación el siguiente acuerdo: *“Que el señor don Pedro de Oreitia, de el Consejo de Haçienda de Su Magestad e hijo de esta provinçia, se le den las garçias de lo obrado por ella en la solicitud de el despacho arriva rreferido”*. El acuerdo del 14 de febrero de 1680, del que Pedro de Oreitia había sido el patrocinador, no sólo merecía el agradecimiento, sino que además daría pie a que la provincia pudiese intervenir jurídica y penalmente en los asuntos aduaneros, un paso importante derivado de aquél entente entre el arrendador, el Consejo de Hacienda y la provincia, al determinar interviniese a través del diputado general: *“vuestra merced ha de discurrir los medios que hagan pratticable estta disposición,...”*. Ello daría pie a perseguir el fraude, pero también a legislar al respecto, en un aumento de competencias⁹⁸⁰.

Juan de Lara, tampoco estaba dócil a ceder en sus pretensiones, respondió a los enviados que *“no podía yntterpretar el auto del Consejo de Haçienda sino ejecuttar literalmente su conttenimiento”*. Es decir, se negaba a realizar un nuevo pregón desautorizándose. De ahí que la junta acordase consultar con Francisco de Goítia, como hacer notorio a la ciudad y las hermandades lo dictado por la carta del Consejo. El letrado aconsejó despachar por el diputado general sendos mandamientos con la inserción del auto para su mejor cumplimiento. La junta, por su parte siguió comportándose como si el decreto estuviese en vigor, persiguiendo a los defraudadores y haciendo notoria propaganda de las causas. Así, castigó a un

⁹⁷⁹ En la junta general del 14 de abril condenaron a Francisco Sáenz de Arranz, vecino de Samaniego de la hermandad de Laguardia, por fraude a la Real Hacienda, a la pena de destierro y desnaturalización y, por tanto, del goce de los privilegios de la provincia. El auto señala el deseo de que sirviese de escarmiento y ejemplo a sus convecinos, de ahí que, al procurador de Laguardia, se le exigiese *“que rrequiera a los vezinos de dicha villa para que le echen fuera de ella y ansimismo se haga nottorio a los demás señores procuradores de las otras hermandades...”*, para que en el caso de que quisiera acogerse a alguna de ellas. *“le escluirían como a persona incapaz de poder rresidir en esta dicha provinçia ahora ni en otro tiempo”*. Era una condena que llevaba implícita el escarnio y la vergüenza pública para causar temor entre sus vecinos. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de abril de 1680.

⁹⁸⁰ Véase p. 292.

contrabandista por “*contrabención de sus decretos y el último de dize (sic) nueve de mayo de este año*”, al sacar mercaderías de la provincia sin pagar derechos, con una fuerte pena “*que a el dicho rreo le sirva de escarmiento y a otros de ejemplo*”. Esto lo hacía al final del año 1679⁹⁸¹.

Ahora bien, este celo en evitar el fraude aduanero para contentar a la Corona y así defender los privilegios, trajo consigo descontento en aquellas villas y lugares limítrofes con Castilla donde vivían del comercio ilegal. Lupercio de Álviz Quintano, procurador general de las Tierras del Conde de Salinas, protestaba los decretos de 1664, 1665 y 1679, “*en que se provee que en la villa de Labastida y demás confinantes al territorio de Castilla no aya tiendas ni lonjas de mercaderías marítimas y que sólo tengan las de avazería, ni la confirmación que se yntenta de dichos decretos no perjudique a la dicha su hermandad...*”, obligándoles a acudir a la ciudad a comprarlas o a otros lugares⁹⁸². Lo cierto es que la hermandad de las Tierras del Conde era colindante con Castilla en la Rioja y en Burgos y era una de las áreas donde se daban estos tipos de tiendas perseguidas por el decreto, cuyo fin era no sólo vender a los vecinos del entorno, sino facilitar el contrabando, pues no se daban por razones obvias en el interior de la provincia ni limitando con Vizcaya o Guipúzcoa.

Mientras, las peticiones de hombres para las contiendas que mantenía Carlos II, hacían que las prestaciones de servicios se mantuviesen. Una cédula real del 27 de enero pedía 260 hombres para la tripulación de tres bajeles que estaban fabricando en Santander, recordando que a Vizcaya se le pedían 400 hombres. El servicio se reiteró mediante carta del 3 de abril, solicitando la convocatoria de junta general, que tuvo lugar el 14 de ese mismo mes. Negándose el servicio porque se había servido con 2.000 doblones “*para sus rreales gastos*”. Se referían a los entregados a cambio de la confirmación de los privilegios y decretos, cosa que aún estaba pendiente. De hecho, en la junta de 18 de noviembre de ese año cometió al diputado general para que pidiese una provisión al Consejo de Castilla a fin de que a los naturales de la provincia la justicia ordinaria les guardase los privilegios concedidos por las leyes reales, y no fuesen compelidos por juez que no fuere de su domicilio, ni fuesen ejecutados en los meses privilegiados, ni las ejecuciones se hiciesen sobre los bienes exentos por ley. El día 20, Pedro de Salinas Unda, daba cuenta a los capitulares, que cumpliendo con lo que se la había ordenado “*de que confirmarse los privilegios y decretos de esta provinçia, había logrado la confirmación de las entregas de esta provinçia a los señores rreyes de Castilla y también el del privilegio que esta provinçia tenía para que las condenaciones que por ella o su diputado general, en su nonbre, se echasen a qualesquier rreos y fuesen llevadas las causas en apelaçión a la Chanzillería de Valladolid se aplicasen para esta muy noble provinçia. Y tanvién avía ajustado el espediente del pleitto que(e) se había yntroduçido con los arrendadores de aduanas de diezmos sobre su rreconocimiento por los naturales de esta provinçia en que no la rreconociesen para lo que se nezesittasen consumir en el abasto de sus casas*”. A cambio había entregado los 2.000 doblones. La junta agradeció al diputado su gestión en la Corte, por cumplir con los objetivos de la junta: el reconocimiento de los

⁹⁸¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 28 de diciembre de 1679.

⁹⁸² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1679.

privilegios y decretos, sobre todo los últimos, en los que hacía hincapié Salinas Unda. Evitando el nuevo envite de la administración monárquica en la provincia⁹⁸³.

No volvería a pedirse gente de guerra hasta los últimos días de 1681, cuando se alertaba de una posible invasión francesa por Fuenterrabía, dando lugar a una convocatoria urgente de la junta general para el 2 de enero de 1682. Con José Lorenzo de Verástegui Hurtado de Mendoza como diputado general entrante, la junta declaró mantenerse en alerta y dispuesta a reunir a la gente cuando se hiciese evidente la intromisión. Los comunicados desde Madrid, e incluso de San Sebastián, sobre una pronta entrada del ejército francés, acantonado al otro lado de la frontera, fue una constante a lo largo de los primeros meses del año⁹⁸⁴. Después vinieron unos años de tranquilidad en este lado de la frontera con Francia.

Respecto a las relaciones con la Corona se centraron en esa década en dos⁹⁸⁵ aspectos: el de la sal y, de nuevo, en las intromisiones del corregidor de Logroño en Laguardia. En el primer asunto las quejas venían de los administradores de la sal por “*los grandes fraudes que se les hazía por los hijos de la provinçia, y que, hera rraçón rremediar los excessos*”. La junta determinó que se guardase el decreto existente, y que si los administradores pillaran a algún hijo suyo en fraude “*lo remittan para su castigo al señor diputtado general*”. En el consumo de la sal toda la provincia estaba obligada a consumir la de Salinas de Añana u otras salinas de Castilla la Vieja, salvo Ayala, Llodio, Arceniega y Aramayona, que tenían privilegio particular para hacerlo con libertad. Ellas mismas se encargaron de presentar el 19 de diciembre de 1683 sus privilegios ante la junta. La petición de “*amparo*” que hacía el administrador de la sal dio lugar a que la junta general emitiera un decreto⁹⁸⁶. La institución alavesa estaba

⁹⁸³ Por cierto, durante el año 1682 la junta se alteró porque no aparecía en el archivo la confirmación de los privilegios hecha por Carlos II, pidiendo “*que ablasen a don Pedro de Salinas para que les dijera dónde paraban las dichas confirmaciones*”. El exdiputado respondió que “*estaban al pie de los dichos privilegios y exsençiones que paran en el archibo de esta provincia*”. Lo que dice poco del celo de los capitulares como de los secretarios de la provincia. Abundando en ello, ese mismo año echaban en falta en el archivo la confirmación de privilegios hecha por Felipe IV y el memorial ajustado del pleito por la denominación de la provincia, tenido antaño con Vitoria. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 28 de febrero, 10 de abril de 1680; A.J.G.A. Vitoria, 14 y 16 de abril de 1680; Vitoria, 19 y 20 de noviembre de 1680; Vitoria, 25 de noviembre de 1682.

⁹⁸⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de diciembre de 1681; A.G.J.A. Vitoria, 3 de enero de 1682; A.J.P.A. Vitoria, 12 y 13 de febrero de 1682.

⁹⁸⁵ Hubo alguna intromisión más, como la llegada a comienzos de 1684, de un juez de comisión nombrado por el Consejo de Hacienda, para el cobro y recaudación de las rentas del tabaco. Queriendo introducir una aduana para el despacho del tabaco. Pero apenas tuvo recorrido. Pidiéndose el sobreseimiento, mediante escrito, por ir contra los privilegios. Además, ante la insistencia del comisionado, Luis de Loyo, por poner aduana a los tabacos se resolvió “*que el señor procurador general de esta ciudad pida al señor alcalde ordinario de ella suspenda el dar el vso y cumplimiento a qualquiera despacho que sobre lo referido se exsibiere asta dar qüenta a esta probinzia o su diputado general para [que] se constitua en su defensa*”. Contando la junta con la colaboración del alcalde ordinario de Vitoria. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 28 y 29 de febrero de 1684; A.J.G.A. Vitoria, 19 de abril de 1684.

⁹⁸⁶ Manuel de Zárate y Juan Ochoa de Chinchetru, fueron los encargados por la junta de elaborar y discutir previamente el decreto, formalmente, con Luís Montero del Carpio, arrendatario de las rentas de las salinas reales de Castilla la Vieja. Montero del Carpio, había insinuado la publicación por la provincia, de la paulina que había ganado del nuncio para que se manifestasen los fraudes, incluidos los eclesiásticos, de introducir sal de fuera de Castilla la Vieja, habida cuenta que se daba entrada del Reino de Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa. Para la provincia con esta petición de colaboración se le abría una oportunidad de legislar en una materia hasta entonces prácticamente intocable, solo disponía del

introduciéndose en un campo hasta ahora exclusivo de la Real Hacienda, no en cuanto a su recaudación, sino en cuanto a su actuación en la provincia. Se erigía en defensora de los intereses reales, estableciendo mecanismos jurídicos y de control que hacían dependientes a los administradores de la sal de la institución en el territorio. En doscientos años de vida de la Hermandad, se había pasado de la puesta en duda de su autoridad por sectores de la monarquía a verse reconocida por casi todos los estamentos sociales y políticos. Esto no significaba que no hubiese altibajos, veremos más adelante que habrá algún administrador de la sal que intentará emular a los del siglo pasado, pero esta vez se verá atrapado por una base jurídica que les incardinará a la provincia.

El negocio del corregidor de Logroño hay que situarlo en la primera mitad del año 1683, cuando entró en Laguardia con vara e insignia de mando militar. El diputado general ante este desaire, ya que el corregidor adujo que no le obedecía porque no podía ir en perjuicio de su jurisdicción, le hizo un requerimiento, cuya intención era presentarlo ante el Consejo de Guerra. El momento era favorable en el Consejo para Álava pues, como ocurría con otros estamentos de la administración, desempeñaba oficio de calidad en él un hijo de la provincia. Así, que al poco tiempo un despacho del Consejo de Guerra de 29 de junio, le exigió al corregidor de Logroño que observase lo hecho por sus antecesores en aquella villa y su jurisdicción, es decir, que no le correspondía el mando militar, sólo el civil, y por tanto no podía entrar en ella con bastón de capitán general porque correspondía al diputado general. La carta venía firmada por Juan Antonio de Zárate, del Consejo de Su Majestad y su secretario de Guerra. Patricio vitoriano que, por su celo, fue agasajado con un regalo⁹⁸⁷.

antiguo acuerdo para estar presentes en las inspecciones de los veedores de la sal. El decreto decía, que *“todos los procuradores y alcaldes de hermandad desta provincia, cada vno en la suia, ynquiera la calidad de sal y de el paraje de donde se yntrodujese para su consumo, y, allando ser de la proibida, proçeda a denunçiarla juntto con las personas y azémilas en que se conduxere, y la sal que se apreñdiere, con la averiguaziòn que se hiziere en su rraçòn ante escribano y en forma haçientte fee, la remita ante el señor diputado general para que prosiga y susttançie la causa hastta la difinitiba, condenando a los que resulttaren culpados en la pérdida de la sal y azémilas con que fueren apreñdidas y en tresçientos ducados aplicados por terçias parttes para Su Magestad, juez y denunçiator, y, siendo naturales desta provincia, queden desnaturaliçados de ella y pribados de sus onores, franquezas, libertades y previlejos y demás exsempçiones que goçan sus habitados, y, siendo de fuera desta provincia, queden destterrados perpetuamente de ella, y el señor diputado general de ella salga con su audiència, acompañado de vn ministro de las salinas, a visitar qualesquier parajes desta provincia, en qualquier ttiempo del año que le pareciere conbenientte y se le pidiere por el dicho arrendador, a costta de culpados, y nos (sic) los aviendo, a expensas del arrendador de las dichas salinas de Casttilla la Vieja, y que, desde luego, se publique en toda estta provincia la dicha paulina y se suplique el señor obispo deste obispado dé su despacho dirigido a los vicarios foráneos para que, cada vno en su parttido, haga se publique dicha paulina y particular aberiguaziòn de qualquier fraude que subçediere entre sus eclesiásticos, proçediendo con ttodo rigor a su casttigo como más combenga al servicio de Su Magestad y resguardo de sus aberes en estas rrentas. Y por este decretto así lo mandaron”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1683.

⁹⁸⁷ Vendría avalada por una cédula real emitida por el Consejo de Guerra que fue leída el 7 de diciembre de 1686, en ella se decía que el diputado general de la provincia de Álava, *“aya de ser maestre de campo de la jente con que me sirviere y con cuerpo de tercio hubiere de pasar a hazerlo en la parte que yo mandare, y de comisario general de ésta y de toda la que en todas las villas y lugares de la dicha provinçia se alojare y transitarre desde que entre en su jurisdicción asta que sale de ella, en cuya posesión y práctica a estado siempre, sin que en lo que sea conocimiento de acto militar se aya entrometido persona alguna por tener y tocarle por racòn de estos puestos la absoluta e yndependente*

El 24 de enero de 1684 una cédula real anunciaba la ruptura con el reino de Francia. Pidiéndose, para defender la frontera, “... *vna compañía de infantería española para acudir a nezesidad tan vrgente*”. La junta se excusó. Una nueva carta obligaba a la convocatoria de junta general para atender el servicio, señalándose para el 17 de abril. Reunida la asamblea volvió a excusarse del servicio⁹⁸⁸.

En la junta de mayo de 1685 se leyó una cédula real de apercibimiento de gente de guerra, ante el temor a una invasión al detectarse el acercamiento de tropas de infantería y caballería francesas a la frontera en Guipúzcoa y Navarra. Consideraban que se fraguaba bajo el pretexto de la coronación del Delfín como rey de la Baja Nabarra y castigo a los hugonotes. Álava se mostró dispuesta a la defensa, pero, en vez de llevar a cabo el llamamiento lo dejó en manos de la junta particular para cuando fuese llegado el momento, porque decía no poder asumir los gastos de prevención, tomando un censo para garantizar el reclutamiento⁹⁸⁹.

Tampoco olvidaba la junta el deber de perseguir el fraude aduanero, a raíz del compromiso adquirido. Por eso, la junta general de noviembre de 1688, aprobó la realización de una visita por las tiendas y abacerías, especialmente en las líneas limítrofes con Castilla, porque al parecer habían proliferado estos negocios de manos de foráneos. El objetivo era limitarlos “*para que por este medio se hevitén los fraudes que se suelen cometer contra la real haçienda, y esta dicha provincia se mantenga y conserve en los privilegios y exsempçiones de que sus naturales tengan o lo necesario para el consumo de sus casas sin necesidad de reconoçer aduanas*”⁹⁹⁰. Se

autoridad y facultad para ello, y a la provincia el repartir a cada villa y lugar de las que se componen sus hermandades el número de jente de la con que sirbe freqüentemente y lo que pagan para los gastos que en ella se ofrecen”. Resumiendo, este decreto era un compendio de las competencias y obligaciones militares adquiridas por la provincia y el diputado general a las órdenes del monarca, más allá de la defensa de la frontera inmediata. Importante señalarlo frente aquellos que han considerado que siempre se mantuvo la milicia alavesa para la dfensa de la frontera occidental pirenaica. Nació para defender las pretensiones reales, se acomodó durante un tiempo a la defensa de la frontera cercana, pero con los últimos Austrias actuó en diferentes frentes y en distintas armas. Lo único que siempre defendieron fue el no tener que actuar en presidio, aunque alguna vez lo hizo en Fuenterrabía, sino en campo. Al final del documento, es cuando se advierte al corregidor de Logroño, Manuel Orense Manrique de Lara, vizconde de Amaya, que ya su antecesor intentó entrar y ejercer como capitán de guerra “*sin tener acto que ejerzer en ella tocante a lo militar...*”, y le ordena y manda que ni él ni los que le sucedieran en el oficio “*no vséys ni vsen de la insignia del vastón de la dicha villa de Laguardia ni en su tierra, ni ejerzáis acto alguno tocante a lo militar*”. Inmediatamente la junta dio traslado al corregidor de Logroño. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 22 de mayo de 1683; A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1683; A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre y 7 de diciembre de 1686.

⁹⁸⁸ Entre las excusas estaban la redención de los censos por los 2.000 doblones entregados a la Corona, amén de lo exhausto en hombres y cosecha. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 2 de abril de 1684; A.J.G.A. Vitoria, 18 de abril de 1684; Vitoria, 25 de noviembre de 1684.

⁹⁸⁹ Carlos II agradecerá la prevención realizada, sobre todo por haberla dotado de sostén económico a través del censo. El temor era fundado pues el acantonamiento de tropas, según el capitán general de Guipúzcoa, era de 40.000 soldados en Bayona. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Salvatierra, 6 de mayo de 1685; A.J.P.A. Vitoria, 6 de junio de 1685; Vitoria, 11 de agosto de 1685.

⁹⁹⁰ Con la persecución del fraude se buscaba, también efectos propagandísticos, haciendo público el rigor de las sentencias. La junta particular del 26 de noviembre de ese año, condenó al destierro a Juan de Arceniega, vecino de Lezama en la hermandad de Ayala, siendo desnaturalizado a perpetuidad, propagándose la sentencia. El afectado, con el pretesto de ser proveedor de abacerías de la villa de Labastida, había conducido a ella su recua con cinco cargas de pescado y una de grasa, y puestas en poder de José de Anda Moreno, mesonero, vecino de la villa, para que desde ella las condujese a

ligaba el mantenimiento del privilegio a la limitación del fraude, o dicho de otra manera, se trataba de evitar la presión del Real Consejo de Hacienda en las aduanas eliminando las tiendas de grueso que habían proliferado en los límites con Castilla.

Tras la muerte de la reina M^a Luisa de Orleans el 28 de febrero de 1689, una cédula real del 10 de marzo pidió la prevención de infantes ante posibles movimientos del reino de Francia entorno a Navarra y las plazas de Guipúzcoa. El monarca aprobaría la disposición a servir de la provincia en una carta del 29 de abril. A su vez, la necesidad de dar un heredero al trono obligó a Carlos II a contraer nuevo matrimonio en agosto de ese mismo año por poderes, con Ana del Palatinado- Neoburgo. Llegando a España en la primavera del año siguiente⁹⁹¹.

Parecía el momento adecuado para mejorar concesiones en Álava. Se decretó en 1689 la forma en que se debían reconocer las aduanas por parte de los naturales de la provincia. Mientras que la hermandad de Laguardia creía poder lograr que el corregidor de Logroño no entrase con vara en esa jurisdicción por 2.500 ducados. Cantidad que la junta puso a su disposición mediante censo⁹⁹².

Antes de llevar a cabo el decreto sobre las aduanas, negoció la provincia, a través de los procuradores de Salvatierra y La Ribera y de José de Verástegui, con el tesorero de las rentas de los diezmos Francisco Enniente en Madrid. La negociación duró 33 días, pactándose el mantenimiento de los capítulos del 14 de febrero de 1680, que Enniente, mediante carta dirigida a la provincia, consideraba proporcionados. Lo cierto es que habían sido autorizados por Pedro de Oreitia, pues decía Enniente que, venidos de *“ministro tan grande y zeloso del servicio de Su Magestad... he venido gustosamente en ella”*, dando a entender que obedecía órdenes. La junta remitió copia de la carta a Andrés de Ansótegui, gobernador de la renta de los diezmos en Vitoria, para que tuviese constancia. El 1 de abril de 1689 mandó dar las gracias a Enniente y a los intervinientes en la negociación, *“y se forme decreto con expresión de todo por menor”*⁹⁹³.

La junta particular el 21 de marzo de 1690 exhibió una cédula real del día 8 de ese mes, que hablaba de *“la contin[u]ación de la guer[r]a con Francia por todas las fronteras de España...”*. Pidiendo una compañía de 100 infantes, vestidos y puestos donde se señalase. Íñigo de Agurto, diputado general y hombre ligado a la Corte⁹⁹⁴,

Briones, usurpando los derechos de la Real Hacienda. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21, 23 y 26 de noviembre de 1688.

⁹⁹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 28 de marzo y 24 de noviembre de 1689.

⁹⁹² La junta general de marzo de 1690, ante la falta de resultados, llamó la atención a la villa de Laguardia diciéndole que si no conseguía que el corregidor saliese de la villa, debía devolver los 2.500 ducados, puesto que el plazo ya había vencido y había que redimir el censo pedido al efecto. Lo devolvería el 31 de marzo de 1690. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 1 de abril de 1689; Vitoria, 31 de marzo de 1690.

⁹⁹³ En la carta, dada en Madrid el 18 de diciembre de 1688, se incidía en que no se permitiese, bajo el pretexto de exención de los naturales, el fraude en los derechos reales y hacía hincapié en la prohibición de las tiendas de mercaderías en los confines con Castilla, salvo las abacerías y las necesarias para la vecindad. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 1 de abril de 1689.

⁹⁹⁴ El hermano era Francisco Antonio de Agurto, marqués de Gastañaga, que entonces desempeñaba el cargo de capitán general de los Países Bajos. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 28 de marzo de 1689; A.J.P.A. Vitoria, 21 de marzo de 1690; A.J.G.A. Vitoria, 29 de marzo de 1690.

convocó la junta general para el 29 de marzo a fin servir de manera inmediata y con holgura al rey. Llegado el día propuso que no fuesen 100 sino 120 los infantes y lo aprobó la junta general vestidos y puestos en el confín de la provincia. El monarca agradeció la disposición y los envió a engrosar el ejército de Cataluña, siendo entregados en Logroño el 19 de mayo.

Terminada la campaña, el presidente de Castilla anunció, el 21 de octubre, la petición de los 120 infantes para el año entrante, 1691. El 18 de noviembre de 1691, Antonio arzobispo de Zaragoza, apretó más en el servicio y pidió dos compañías para Cataluña de cara al año siguiente. Entonces el diputado general era Juan Francisco de Landázuri Echaburu. Esta vez no hay tanta premura en la contestación. La junta particular pospuso la respuesta para mayo de 1692, considerando que era prematuro darla antes. Entre tanto la Corona se vio agobiada en la defensa peninsular. Sendas cartas del presidente de Castilla del 17 de julio, una dirigida a la provincia y otra al diputado general, acompañadas de un despacho de Carlos II, ordenaban su cumplimiento. En ellas se recababa información censual de hombres en edad militar, nobles y plebeyos, dispuestos para las armas, así como un listado de armas disponibles, excluyendo *“todas las armas corttas y que no son de ley”*, al objeto de crear un ejército popular defensivo. Esta medida, estaba determinada por la presión de los enemigos⁹⁹⁵, especialmente del reino de Francia, y la falta de recursos económicos. Evidenciándose que se trataba de una medida desesperada encaminada a la creación de milicias populares: *“...discurrir por vnico medio el de las milizias de los pueblos que en tiempos pasados se practicó en España en parte y oy se a de ejecutar, con exttensión a ttodos, según y como se obserba rigurosamentte desde el lebantamiento de Portugal en ttodo el Reyno de Galizia, Asturias, montañas de Burgos y Vizcaya...”*. Una movilización general a través de los sargentos mayores y los cabos, con alardes los días festivos por las tardes, *“en las çiudades y villas principales donde son vezinos y nattuales, sin ocuparse días de travaxo ni que los moradores de vn pueblo pasen a otro, por haver de quedar exsentsos de esta formazión los de corta poblazión, en que por lo menos no pueda formarse alguna compañía de zien hombres”*. A partir de aquí, según la carta, *“se formará en esta Cortte la plantta que se aya de observar en la división de tterzios y compañías y días en que se an de hazer los alardes, y los cavos militares que an de emplearse en la enseñanza, y nombrará Su Magestad capitanes nattuales de las mismas çiudades y pueblos, sin salarios ni más emolumento que el honor del puesto y el mérito que harán en el servicio de Dios y el Rey y defensa de la Religión y de la Patria, a que todos estamos obligados por los ttres derechos, divino, natural y positivo”*. Por último, lo que demuestra que obedecía a una necesidad, más que a una reorganización militar de fondo y moderna, lo da la siguiente decisión: *“Y se advierte por punto fixo e ymbiolable que el ánimo y resolución*

⁹⁹⁵ *“... el estado en que oy se halla esta Monarquía, amenazada de poderosísimos enemigos desde el Oriente a el Poniente, sin medios para su defensa, hallándose exsausto el rreal herario... hallándose tan próxima esta Monarquía a la de los moros,... enseñados a benzer y conquistar provinziias, habiéndonos quitado los presidios del África, que heran anttemurales de nuestra España... Y no menos nos enseña la experientia lo que podemos y devemos recelar por las fronteras de España, que confinan con la Franzia por Guipúzcoa, Navarra, Aragón y Cataluña, siendo tan grande el poder de aquél Rey por mar y tierra... Y por la misma razón no pueden prevenirse las costas de regimientos y terzios de soldados ejerzitados en la milizia, costeándolos la Real Hazienda,... pues avn no ay medios prompts para componer vn mediano ejézzitto en Cataluña, Ytalia y Flandes para ynpedir las presenttes iymbasiones del Franzés...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1691.

de Su Magestad en la formazi3n de estas milizias se dirige vnicamente a el fin de la defensa de nuestras provinziias y para rresistir las ymbasiones de los enemigos en los acçidenttes que puedan ofrecerse en ttierra firme de Espa3a y expezialmente en nuestras costas, con expresa condizi3n y calidad de que por raz3n de las listas ni por otra pertteneziante a esta providenci3a no pueda ser compelido ninguno de los comprendidos en ellas a embarcarse en la Aramada ni pasar a servir en los presidios, porque para esto a de correr por qüenta de Su Magestad hazer levas de voluntarios en sus dominios”⁹⁹⁶.

En mayo de 1692, la junta general se pronunci3 sobre la petici3n de gente para Catalu3a, disculp3ndose del servicio por la falta de medios. A3adi3, como respuesta a la carta del presidente de Castilla, la advertencia que *“por no tener ejemplar de que en ningunas compan3as que aya levanttado esta dicha provincia, se le aya jam3s pedido reerutas de jentte para ellas, con el rriesgo de rrozar esto a sus previllejos”⁹⁹⁷*. No acababa de convencer la creaci3n de un ej3rcito popular para la defensa, bajo la direcci3n de la instituci3n mon3rquica.

Entra tanto, el control sobre el fraude a trav3s de la eliminaci3n de las tiendas en zonas lim3trofes a Castilla hab3a dado paso a otro sistema de fraude quiz3 m3s peligroso. El corregidor de Miranda, se quejaba a la junta de que se ven3an celebrando mercados francos en las villas de Puentelarr3 y Bergüenda, lim3trofes con la provincia de Burgos⁹⁹⁸.

Tambi3n volvi3 el conflicto de la sal cuando Domingo Aniz Mara33n vino a Vitoria con un despacho del juez conservador de las salinas de Castilla la Vieja y partido de Zamora, requiriendo al alcalde ordinario de la ciudad para que le diese licencia en ejercer el cargo. Dos delegados de la ciudad informaron al diputado general, y 3ste lo puso en conocimiento de la junta particular el 10 de noviembre de 1693. La junta general inst3 al alcalde a resistirse, asumiendo la causa en caso de que procediera contra 3l. Entonces, el alcalde suspendi3 el despacho, y la provincia solicit3 al juez que sobreseyese su pretensi3n, sin llegar a pleitos, porque era opuesto a sus fueros y contra las reales ejecutorias que ten3a ganadas al fiscal de Su Majestad y arrendadores de las salinas, y *“que deb3a atender, como hixo de la provinçia, escus3ndole disturbios y gastos”*. Pero Mara33n persever3 en su actitud, calificando de grave la situaci3n el diputado, porque *“ser3a abrir la puerta a que se yntrodugesen en ella estancos y gavelas de que por naturaleza y por privilegios de los se3ores rreyes es libre”*. A la junta particular se le acometi3 dificultar el uso del despacho e incluso litigar y enviar comisarios a la Corte si fuere necesario. Es m3s, *“y para que, si combeniere, pase a executar con el dicho Mara33n las violencias y demostraciones que parezca as3 en sus vienes como en su persona, desnaturalizarle y castigarle severamente...”*. Hasta ahora, nunca se hab3a adoptado una posici3n tan dura contra un juez en circunstancias similares. S3lo desde una seguridad institucional y jur3dica plena se pod3a proceder de esa manera. De ah3 que anteriormente se3alaramos la fortaleza pol3tica adquirida por la provincia. El 27 de noviembre la junta particular transmiti3 que Aniz Mara33n daba marcha atr3s... *“prezi3ndose por hijo de ella y*

⁹⁹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1691.

⁹⁹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Ar3nguiz, 6 de mayo de 1692.

⁹⁹⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de julio de 1692.

deseando agradarla y que se observasen sus privilegios... avía desistido de la pretensión yntroduzida sobre el vso de dicho ejerzizio y despachos rreales que, para el efecto le avían rremitido por el arrendador...". La junta acordó que Francisco de Urbina, el recién electo diputado general, le diese las gracias y escribiese al asentista para que desistiese de su intención⁹⁹⁹.

Mediante una carta orden del 13 de mayo de 1694, el Condestable de Castilla, gobernador de las fronteras de Guipúzcoa, dio aviso de movimientos de tropas francesas al mando del duque de Gramont, que decían acantonarse para la defensa ante la posible llegada de la Armada anglo-holandesa. La junta particular, el 20 de junio, dijo estar lista para el servicio llegado el caso. Recordando que de llevarse a cabo debía convocarse mediante cédula especial del rey y sin permanecer en los presidios de Guipúzcoa como parecía pretender el gobernador. Recalcando este aspecto en la junta general de Santa Catalina¹⁰⁰⁰. Aprovechándose el momento para pedir una provisión real a fin de que la solicitud de apelación de los condenados por la Hermandad ante la Sala del Crimen de Valladolid, no llevase implícito la suspensión de la condena impuesta. Que era lo primero venía haciendo la Chancillería, provocando que la mayoría de los condenados apelasen para evadir la pena.

Cuando parecía que el tema de la sal estaba resuelto, llegó el 6 de abril de 1695 una cédula real con el aumento de precio de la fanega en 4 reales, por un período de al menos tres años, para hacer frente a los gastos de la monarquía. La provincia se quejó por ser una medida desafortunada *"en ttiempos tan calamittosos y exsustos de medios, y que, ha racaer en ellos el dicho tributto devía rezelar justamentte la provinzia experimentarí en breve Su Magestad una ttotal minoración de vezinos y havitadores... y que con ella quedaría menos capaz de poder continuar su rreal servizio"*. Enviando sendas cartas en este sentido al monarca y al Consejo de Castilla¹⁰⁰¹.

La junta no se limitó a la queja, cuando el precio de la sal aumentó en las salinas de Añana, mandó escribir al alcalde ordinario de Salinas de Añana para que se personase ante ella. Y a Domingo de Marañón, vecino de Vitoria, que vendía al por menor en la plaza pública de Vitoria le ordenó el *"zese en vender la sal al prezio de diez y seis rreales y no la venda a más que a los doze..."*. Amenazándole con catigos y apercibiéndole con el embargo de la sal que tenía en su casa. Las hermandades de la tierra de Ayala, que tenían privilegio al respecto, protestaron los gastos derivados de tal medida¹⁰⁰².

La provincia consideraba que al igual que sus vecinas del norte eran *"esemptas de contribuciones de millones y demás cargas y tributos que pagan las provinziias de Castilla"*. Por eso ordenó a José Díaz del Campo y Juan Bautista Allende Salazar, alcalde de hermandad de la ciudad y secretario de la provincia respectivamente, que

⁹⁹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1693; A.J.P.A. Vitoria, 27 de noviembre de 1693.

¹⁰⁰⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 20 de junio de 1694; A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1694.

¹⁰⁰¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 y 7 de mayo de 1695.

¹⁰⁰² Las hermandades de Ayala, Llodio, Arceniega y Aramayona exhibieron sus correspondientes ejecutorias para no ser compelidos en lo de la sal. A pesar de lo cual se les obligó a contribuir en lo gastado, por ser en defensa de los privilegios generales. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 y 23 de noviembre de 1695.

acudiesen a Añana a requerir al alcalde ordinario con los privilegios con la cédula real de 30 de septiembre de 1632 y les condujese ante el responsable de ejecutar el aumento del precio. Lo eran Pedro de Zembrana, administrador de las Salinas de Añana, y Bartolomé de Fontecha, escribano, a quienes obligaron a revocar el auto del arrendador de las salinas. Estos se allanaron, alegando ignorancia de los privilegios. A ambos se les dio licencia para volver a sus casas, mientras el alcalde ordinario se ponía a entera disposición de la provincia. A su vez la junta se comprometía con éste, por haber revocado el auto en atención de los alaveses, a que fuese *“a su cargo el sacarle libre yndemne de qualesquiera multas, costas y gastos que por la causa dicha puedan sobrevenir a dicho alcalde de Salinas de Añana en su persona y bienes”*¹⁰⁰³.

Las cartas y las gestiones llevadas a término ante Carlos II y el Consejo de Hacienda no tardarían en dar sus frutos. Un despacho del 18 de julio de 1696, expedido por el secretario y escribano mayor de las rentas del Consejo, resolvía que el recaudador de las rentas de los partidos de Castilla la Vieja y Zamora, *“no cobre quatro rreales del nuevo ynpuestto por aumento del preçio en cada fanega de sal de la que se sacare para el consumo de esta provinzia”*. Cerrándose un nuevo capítulo sobre la sal. Hubo un intento de aminorar el peso, una vez más, que la junta cortó rápidamente recurriendo a sus contactos en la Corte¹⁰⁰⁴.

Una cédula del 21 de diciembre de 1695 pidió *“sacar el maior número de jente”* para reformar el ejército de Cataluña. La junta particular del 12 de enero de 1696, suplicó al

¹⁰⁰³ Pedro de Zembrano, que había sido procurador de la provincia, era dudoso que pudiese ignorar los privilegios de ésta al respecto, pues llevaba años implicado con el negocio de la sal y la política de la provincia. De hecho tuvo una reacción de mala fe tras estos sucesos, pues empezó poniendo objeciones a la venta de sal a los alaveses, dando preferencia a los castellanos. Por lo que volvieron a apercibirle, avisándole de que si no cambiaba su actitud tomarían mediadas contra él. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26, 29 de mayo y 2 de junio de 1695.

¹⁰⁰⁴ Realizó el administrador general de la sal Antonio de Parga, en 1698, menguas en el peso de dos o tres celemines por fanega, advirtiéndosele por la junta general de que no innovase. Ante los oídos sordos de aquél se cordó ir contra Estéban Rodríguez de los Ríos, el arrendador de la Corona, por ir contra los privilegios. Escribió la junta al conde de Lacorzana pidiendo que tomase cartas en el asunto, para evitar que Rodríguez interpusiera algún recurso. La misiva decía: *“Hallándome con posesión ynmemorial de que en las salinas de Añana se haya de dar a mis naturales la sal que sacan de ellas para el consumo de los pueblos de mi territorio medida con la medida fiel de Ávila echándola muy de alto, golpeándola don el rrodillo, rraiéndola asta poco más de la mittad, dejando en cada vna porzión de colmo o copette, sin que aya havido cosa en contrrario, se ha experimentado de dos meses a estta partte haverse abusado de esta costumbre.... con ocasión de haver llegado a aquella salina don Anttonio de Parga, administrador general de ella... dio por horden a don Joseph de Alvarado, que las administra, zesase en aquella forma de medida que se haçia a mis hijos y se les diese... de forma que se ha reconocido el daño de más de ttres celemines en fanega...”*. Terminaba diciendo que al negarse a cambiar la actitud tras petición de la junta, se decretó un mandato para que *“sobreseyese lo empezado y redujese las medidas al estado antiguo, imponiéndole pena de prisión y otras,...”*. Fue entonces cuando se allanó, pero el diputado general le reprendió y amonestó. Mientras, el Conde de Lacorzana hizo ver a Estéban Rodríguez, según su propia carta, del celo de la provincia en evitar el contrabando de sal de Navarra y Guipúzcoa, lo cual era más en su beneficio que el enrasar las fanegas. Además, dijo a la junta, que preparase pruebas entre la gente más anciana, sobre la costumbre de la medida, apostillando que en la Bureba y Poza utilizaban el mismo modo de medir, con lo cual dejaba poco recorrido jurídico al arrendador si quería pleitear. Pero, esta vez aceptaron tanto el administrador de la sal como sus oficiales el precepto establecido por la provincia en la medida de la sal. Por lo que lo sucedido se puede calificar más como una añagaza que una divergencia de fondo. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1696; Vitoria, 19, 23 y 24 de noviembre de 1698; Manurga, 5 de mayo de 1699.

rey, que atendiendo a la mísera cosecha y ante el temor de invasión por los franceses de la frontera pirenaica occidental, se le eximiese del servicio. El 6 de febrero insistió el monarca. Reunida la junta general el 29 de marzo aprobó aportar 6.000 ducados de vellón. Salvatierra protestó, pues quería que se hiciese con gente, postura a la que se sumaron Laguardia, Aramayona y alguna hermandad menor¹⁰⁰⁵.

Andrés de Ansótegui, gobernador y administrador general de las rentas de los diezmos del mar en 1696, recordaba a la provincia que en base a los decretos del 25 de noviembre de 1664 y del 13 de mayo de 1679, tenía asumida la provincia evitar todo género de fraude *“en las villas y lugares de distrito çercanos a los confines de Castilla ubiese tiendas ni lonjas de mercaderías marítimas por el rezelo de que de ellas se proveían los lugares de Castilla...”*. Sin embargo, en contravención de los decretos y en perjuicio de la Real Hacienda, en algunas de aquellas villas *“ay tiendas de todos géneros marítimos de surtimiento en mucho maior número de los que avía los referidos años, y que sus dueños,... venden los géneros que conduzen a ellas a los vecinos y avitadores de Castilla...”*. Solicitando dar remedio. Esta actitud demostraba la consolidación en el ejercicio de vigilancia sobre el fraude aduanero e indicaba la existencia de cierto margen de fraude en beneficio de la actividad comercial. Ahora bien reaccionaba con inmediatez ante las denuncias, habida cuenta que tenía que mostrar una imagen rigorista. De ahí que el diputado general nombrase con prontitud un capitular para girar una visita, cuando se realizaban anualmente, a la par que mostraba una relajación consentida, enviándole con instrucciones poco tajantes, cuando podía obligar al cierre, pues decía que: *“reforme y rreduzca aquél número que le pareziere proporcionado deve aver en cada villa y o lugar, según la qantidad de poblazón de sus vezinos y moradores. Y que las dichas tiendas sólo se conpongan de los géneros que expresan los referidos decretos...”*, sin que se pierdan los privilegios de exención para sus naturales¹⁰⁰⁶. Acordó la junta adaptar a la cantidad de vecinos el número y capacidad de las tiendas, pero las instrucciones eran ambiguas, al establecer el concepto relativo de *“proporcionado”*, decantándose por el beneficio del comercio en detrimento de la Real Hacienda. Siempre que se sucedían estas denuncias le seguía alguna detención por fraude o contrabando, pero más como medida propagandística que de convicción. Así se actuó contra Francisco Saénz de Tejada y Bartolomé del Valle, vecinos de Elciego, por fraude, al no reconocer derechos de aduana y abuso en la exención, con esto último se quería destacar que se mancillaba el honor de los alaveses por no usar con honradez el privilegio. Se ordenó encarcelarlos y embargarles los bienes. El delito fue el de proveer tiendas cercanas de Castilla burlando las aduanas. A tenor del castigo dado se advertía que ya no se aplicaba el destierro, aminorando la pena con respecto a períodos anteriores, ante todo trataban de calmar al gobernador, enviándole dos caballeros de la junta para que *“pidan a don Andrés de Ansótegui..., que, en caso que se halle con algunas notiçias de los tales fraudes o tubiere autos en su tribunal, lo comunique por copia a esta provincia sin perjuicio de la jurisdicción privativa que reside en dicho don Andrés de*

¹⁰⁰⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de enero, 26 de febrero de 1696; A.J.G.A. Vitoria, 26 de marzo de 1696.

¹⁰⁰⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 28 de marzo de 1696.

*Ansótegui*¹⁰⁰⁷. Pero recalcando la dependencia con la justicia provincial, al pedirle que comunicase los fraudes detectados, algo inconcebible en el siglo pasado.

Del resultado de la visita a las tiendas daría cuenta Juan de Ayala, procurador de La Ribera y Andrés Francisco de Esquível, secretario real y escribano de número y mayor de rentas de Vitoria, a la junta de mayo de 1697 celebrada en Zurbano. La información aportada fue puntual de cada una de las villas y lugares visitados, con descripción nominal de los tenedores de los establecimientos y su actividad, siendo la más detallada de las habidas hasta entonces. Expuesta la situación, recogiendo el fraude descrito de Elciego y el cierre de algún local por contravenir la “*proporcionalidad*”, se pasó a aceptar las peticiones que hacían los procuradores de Laguardia y las Tierras del Conde de Salinas. Que solicitaban aumentar el número de tiendas con género para no obligar a los vecinos de aquellas zonas a desplazarse a Vitoria para surtirse. La junta acordó, que de conformidad con el diputado general, se concediesen permisos a tenderos y abaceros de esas hermandades para disponer de aquellos géneros que el diputado considerase necesarios. Todos los lugares estaban emplazados en los límites con Castilla¹⁰⁰⁸.

¹⁰⁰⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1696.

¹⁰⁰⁸ Los lugares visitados fueron Salinas de Añana, Bergüenda, Fontecha, Puentelarrá, Salinillas, Labastida, Baños de Ebro, Elciego, Lapuebla de Labarca, Laguardia y Oyón. Obligarón en algunos lugares a retirar aquellos productos que consideraban no reglamentarios, sin sanción; en Labastida privaron del uso de tenderos a cuatro vecinos, sin que hubiese pena o castigo; sólo los dos susodichos de Elciego, quedaron denunciados con cargos. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 de mayo de 1697.

IV. Nuevas tensiones

La monarquía española de los Austrias, mantuvo un sistema descentralizado de gobierno. Parecía la mejor manera de mantener en sus manos un Imperio de dimensiones extensas y cualidades variadas. El modelo mantenido en la Corona de Aragón, ya se lo hizo ver Gattinara a Carlos V en 1528, podía evitar la disgregación de los estados¹⁰⁰⁹. Felipe II hizo suya la idea, e hizo las reformas pertinentes para conformar una monarquía sedentaria, centralizada administrativamente, aunque no jurisdiccionalmente, y burocratizada. En Castilla había también diversidad jurídica. Amén de las Cortes de Castilla existían otras asambleas políticas en el norte cantábrico, cuyas leyes, constituciones y fueros fueron respetados e incardinados en la cultura política castellana. En el caso de Álava, pasado el período de conformación y estabilización de la Hermandad, comenzó un juego político en el que resistirse a determinadas posturas reales conducía, a veces, a la negociación y al consenso. Con lo cual no se puede hablar de un absolutismo monárquico, sino de un autoritarismo con un poder limitado del rey por el entramado legislativo existente.

Tras la muerte de Felipe II en 1598, se mantuvo la inercia en la política bélica, con un cambio de tendencia por parte del sucesor. Felipe III y su válido el duque de Lerma, que intentaron reducir los escenarios de confrontación. Por su parte la junta inició una campaña de divulgación del régimen alavés, mandando imprimir en 1622 “*los cuerpos de libros del Quaderno*¹⁰¹⁰ *de hermandad..., para que se tenga mejor noticia de las dichas leyes*”. Lo hacía a petición del diputado general Martín Alonso Sarría, que llevaba un tiempo asistiendo los negocios provinciales en Madrid, considerando que debía darse a conocer la singularidad legislativa de la Hermandad en la Corte¹⁰¹¹. Se hablaba de cuerpos de libros del Cuaderno, porque no se trataba solo del Cuaderno de Ordenanzas, sino del documento de la Voluntaria Entrega, libro de acuerdos de la provincia y las provisiones reales y cartas ejecutorias que para entonces conformaban el cuerpo legislativo provincial. Idea que permanecerá arraigada en la corporación.

Con la llegada de Felipe IV y del Conde Duque de Olivares, la implicación en el avispero europeo del nuevo monarca, para mantener la herencia austracista, obligará a un gran esfuerzo bélico. La necesidad de optimizar los recursos implicaría un intento de modernización del Estado, avanzando hacia una centralización jurisdiccional y política con la que remediar el desequilibrio contributivo entre los reinos de la Corona. Más no logrará su empeño, pesando más la dinámica tradicional imperante.

El siglo XVII, se caracterizará por tres aspectos muy significativos en la vida de Álava, la pérdida demográfica, en similitud al resto del reino de Castilla, consecuencia de las actividades bélicas, malas cosechas y enfermedades¹⁰¹²; el deterioro

¹⁰⁰⁹ RIVERO RODRÍGUEZ, Manuel. *La España de Don Quijote. Un viaje al Siglo de Oro*. Ed. Alianza Editorial. Historia. Madrid, 2005. p. 228.

¹⁰¹⁰ Existe este ejemplar en el A.T.H.A. Véase SANTAMARÍA, J.M. y SANTOYO, J.C. *Quaderno....*

¹⁰¹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1622.

¹⁰¹² En la junta general de mayo de 1632 se recordaba al monarca esta situación, causas cuyas consecuencias eran que de “*catorce mil vecinos que tenía el año mil seiscientos veinte y siete no han quedado ocho mil quinientos*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 y 7 de mayo de 1632.

económico; y por el intento de desintegración interna, consecuencia del deseo de desmembramiento en las Tierras de Ayala.

Cuando la agricultura, fuente básica del sustento de la provincia, atravesó por tan mal momento, hubo cuanto menos que mantener la alternativa del comercio, segunda fuente de ingresos. La competencia regional en esta actividad crearía disensiones por el dinamismo desarrollado por el Señorío de Vizcaya. En ese contexto aparecerá el intento de secesión de la hermandad de Llodio, apoyada por el Señorío, que podía ser el detonante de la salida de toda la Tierra de Ayala de la provincia.

IV.1. Vizcaya y su influencia en las relaciones internas de la Hermandad.

El Señorío de Vizcaya, desde la llegada de los Reyes Católicos, quedaría dependiente de la Corona. Al frente del mismo estaba un corregidor que presidía la asamblea del Señorío, regida por el fuero nuevo vizcaíno, que le habilitaba para desarrollar determinado autogobierno.

Hasta mediados del siglo XIV no existió un centro comercial definido para las exportaciones marítimas en Vizcaya. Lequeitio, Bermeo,... eran algunos de los puertos que canalizaban las tímidas salidas. Pero a partir de ese período la villa de Bilbao irá adquiriendo preponderancia hasta erigirse en el principal puerto exportador de la lana castellana hacia el Atlántico norte, y receptor de las manufacturas del occidente europeo hacia el reino de Castilla. Beneficiado por el abrigo de su ría, la actividad mercantil de sus gentes y el fácil acceso por la cuenca del río Altube a la Meseta. La creación del Consulado de Bilbao fue una clara muestra de ese dinamismo, en clara competencia con la ciudad de Burgos por el control del mercado de la lana, indicio de una época de expansión comercial y política¹⁰¹³, cuya influencia se irá extendiendo paulatinamente por el territorio vizcaíno.

El interior de Vizcaya, excedentario en la producción de mineral de hierro, tendrá asociada a esta explotación una serie de ferrerías, fraguas y fundiciones, que lo abocaran a generar un espíritu industrial expansivo, fomentando aun más su actividad mercantil. Manteniendo la precariedad y dependencia en productos agrícolas, esencialmente en cereales y vino.

¹⁰¹³ La expansión de los armadores y comerciantes bilbaínos viene marcada por una lucha competencial del puerto de Bilbao con los de sus vecinos cantábricos y los comerciantes burgaleses. Comienza a finales del siglo XV y principio del XVI, y se fue manteniendo posteriormente con sus nuevos adversarios comerciales con la creación del Consulado: *“Cuando surgió la competencia, la estrategia institucional radicó en la anticipación, adelantarse al competidor en la adquisición de privilegios para reducir o eliminar al adversario. Y para lograrlos era preciso contar en casos con recursos políticos, el favor de la monarquía”*. Este aserto enmarca la lucha comercial sostenida por el Señorío de Vizcaya con sus vecinos de Guipúzcoa y Álava. Véase BILBAO BILBAO, L.M. “El comercio marítimo de la villa de Bilbao en el comercio cantábrico del siglo XVI”. Bidebarriete, Revista de Humanidades y Ciencias Sociales. Vol. XII. VII Centenario de la Fundación de Bilbao. Actas del Congreso “Bilbao 700- III Milenium”, vol. I, ponencia de la sección: Edad Moderna. Bilbao, 2003. p. 230.

Uno de los problemas con que se encontraba el Señorío era su reducida extensión territorial y la falta de una buena salida directa a Castilla. Álava se interponía en su camino en ambas cuestiones. A pesar de la consideración de territorios hermanos con que se manifestarán en ocasiones, sobre todo a partir del siglo XVI¹⁰¹⁴ cuando buscaban la defensa común de sus privilegios ante la Corona¹⁰¹⁵, serán firmes competidores por el control del transporte interior y de la actividad aduanera.

Los primeros roces entre el Señorío y la provincia de Álava, en este período, tuvieron lugar en el enfrentamiento de ésta con el señor de Ayala en el valle de Orozco en 1507. En el que gentes de Vizcaya intervinieron creando alborotos en contra de la intervención de la Hermandad en el valle¹⁰¹⁶. La junta general se vio obligada a requerir al corregidor de Vizcaya para que vigilase y evitase las intervenciones de gentes del Señorío que intentaban levantar a los vecinos no sólo de Orozco, sino de buena parte de las Tierras de Ayala. Más adelante, Vizcaya, apoyaría directamente a los disidentes de Orozco en su pleito de desvinculación de la Hermandad, que conseguiría en el año 1568. También lo haría cuando intentaron desasirse del señor de Ayala, aunque no lo conseguirían hasta el siglo dieciocho¹⁰¹⁷.

¹⁰¹⁴ El siglo XVI fue el nacimiento del mito sobre la resistencia a la romanización del territorio vascongado, a fin de crear una idea de cultura identitaria autóctona en pro de la hidalguía colectiva y los privilegios forales, que puso en circulación Estebán de Garibay y seguiría en siglos posteriores hasta finales del siglo XIX con otras aportaciones. Generando una ideología de vascoantabrismo cuyo objeto era defender los privilegios y exenciones territoriales de las tres provincias, de ahí su consideración de hermanadas, aunque muchas de las veces tenían intereses contrapuestos. Véase JUARISTI LINACERO, Jon. *Historia mínima del País Vasco*. Ed. Turner Publicaciones. Madrid, 2013. pp. 81 y 82.

¹⁰¹⁵ Hubo varias ocasiones en que Álava, en el siglo XVI y, sobre todo, el XVII, buscó la colaboración del Señorío frente a la Corona: en el tributo de las lanzas de las casas nobles juraderas, en el intento de tributación para los suministros propios de las provincias vascas, etc.; y viceversa, el Señorío de Álava, para pedir que no se pagasen derechos de salida de las lanas en las aduanas de Salvatierra y Vitoria, que beneficiaban el tráfico de esta materia prima hacia el puerto de Santander en detrimento del de Bilbao. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1651; Vitoria, 19 de noviembre de 1656...; A.J.P.A. Vitoria, 21 de junio de 1658. Pero de la misma manera existían las vejaciones comerciales para los alaveses con el Señorío y Guipúzcoa. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 8 de mayo de 1627.

¹⁰¹⁶ En una junta extraordinaria celebrada en Vitoriano (valle de Zuya) el día 21 de agosto de 1507, en plena crisis de Orozco, se acordó enviar un mensajero al corregidor de Vizcaya *“con una carta rrequisytoria de la Junta e que se haga la dicha carta sobre las personas que andan del Condado de Vizcaya en las tierras de Horozco e Ayala e Llodío alborotando la tierra para que los mande punir e castigar...”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoriano, 23 de agosto de 1507.

¹⁰¹⁷ PICAZA, Marcos. *Pleito del Valle de Orozco con el Duque de Veragua, Conde de Ayala 1525- 1782*. Ed. Wilsen Editorial. Bilbao, 1982. pp. 4 y 102-105. Se trata de un documento manuscrito perteneciente a la Casa Consistorial de Orozco por entrega de los herederos de don Martín Tomás de Epalza (1714-1804), escribano nacido en Bilbao y fallecido en Orozco. En él se recoge el proceso judicial entablado por el concejo de Orozco y el Señorío de Vizcaya contra los señores de Ayala desde 1525, sobre el señorío, la jurisdicción y vasallaje del valle de Orozco. Lo inició Ochoa de Hernández de Ugarte, *“vecino del valle de Orozco, que es en la Provincia de Ayala, que esta preso y encarcelado...”* tras sentencia dada en favor de Atanasio de Ayala *“por el bachiller Martín de Santiago, Teniente de Corregidor en Vizcaya”*. En la primera toma de declaraciones a testigos por este caso, iniciado como hemos dicho en 1525, uno de ellos, Juan de Garay, vecino del valle, decía que tras que el Corregidor de Vizcaya leyó la provisión real, dada por Carlos V, reconociéndole a Atanasio el señorío, y, sus gentes en junta lo recibieran por señor, se levantaron vecinos particulares *“de la dicha Tierra, e ellos criaron e pusieron de su propia autoridad como Alcaldes a Diego Martínez de Olabarría e a Ochoa Hernández de Ugarte, e fue Merino García de Acibay... que andaban juntos e armados, alborotando las Tierras, dándose favor e ayuda los unos a los otros e diciendo que no habían de obedecer al dicho Don Atanasio por Señor”*. Cuando esta facción,

En 1654, Llodio se desligaría de la firma de concordia entre la Hermandad y las Tierras de Ayala. Estableciendo un litigio de desvinculación de la provincia fundado en su pertenencia al fuero vizcaíno, acompañándolo de medidas de desacato: no acudir a las juntas¹⁰¹⁸ o negarse al abono de los repartimientos. Vizcaya apoyaría al valle de Llodio, porque su pretensión era adherirse al Señorío, llegando hasta el tribunal de las Mil Quinientas Doblas de Oro, última instancia judicial. En este caso no tuvo recompensa, pues la hermandad de Llodio se vió obligada a permanecer en Álava. A pesar de la sentencia, parte de los dirigentes de Llodio, provocaron una rebelión en 1669, cuando la junta intentó dar pregón de la carta ejecutoria que sentenciaba, de manera definitiva, la pertenencia de Llodio a Álava. El levantamiento conllevó fuertes pérdidas económicas para todas las partes. El beneficio que proporcionaría la entrada de Llodio al Señorío de Vizcaya era la desestabilización, como veremos, del resto de las Tierras de Ayala, rompiendo el aislamiento de Orduña con el resto de Vizcaya y facilitando su comunicación directa con Castilla.

La ciudad de Orduña estaba aislada físicamente del Señorío por Álava y Burgos, disponiendo al igual que Vitoria de centro aduanero. Pero se encontraba desplazada de los principales ejes del flujo comercial. La parte occidental de Vizcaya tenía salida por la aduana de Valmaseda a Burgos a través del valle de Mena, pasando por la villa alavesa de Respaldiza. La parte centro oriental de Vizcaya accedía fundamentalmente por el valle de Altube desde Zubiaur (Orozco) hasta Zuya, el acceso más liviano a la Meseta. Así que Orduña se veía obligada a favorecer una línea de tráfico comercial que impulsase su aduana, creando un área de influencia. Su afán recaudador le había llevado, desde la primera mitad del siglo XVI, a querellarse con la hermandad del Valle (Arrastaria) y el resto de Tierras de Ayala circunvecinas, persiguiendo a sus vecinos para que tributasen en sus aduanas, cuando eran exentos por el privilegio alavés.

Orduña tuvo una gran dificultad para erigirse en núcleo administrativo del comercio entre el Señorío y Castilla. Era el paso montañoso de la sierra Salvada, que arrancando desde los pies de la ciudad llegaba a la meseta de manera tortuosa, estrecha y peligrosa. Al punto de que sólo podían pasar recuas de expertos trajineros, dándose graves accidentes. No existía la posibilidad de circular con carros y yuntas. Para Bilbao, para sus hombres de negocios, tales dificultades se solventaban con la subida por Altube, por ser una ruta más fácil, liviana y cómoda, pasando por Vitoria. Pero Orduña no estaba dispuesta a quedarse aislada, e inició en el año 1622 una campaña para abrir un camino más ancho y seguro, que favoreciese la circulación por la ciudad. Para ello buscó y halló apoyo político y financiero en el Señorío y el Consulado de Bilbao. Más esa maniobra perjudicaba a Vitoria y a la provincia de Guipúzcoa. Ya que al desviar buena parte de las mercancías que pasaban por Vitoria y se dirigían a los puertos guipuzcoanos, esencialmente Pasajes, lo dejarían de hacer,

apoyada por el Señorío de Vizcaya, alcanza su salida de la Hermandad de Álava en 1568, mantuvo a través del Señorío de Vizcaya el enfrentamiento hasta 1782 con el señor de Ayala. Por tanto, la segunda rebelión de las Tierras de Ayala con la Hermandad de Álava no estaba el señor de Ayala en el empeño de sacar a estas de la Hermandad y entregarlas al Señorío de Vizcaya, máxime cuando estaba enfrentado con éste por el dominio de Orozco, y la rama de los Lope de Ayala se extingue en 1566 con la muerte de Juan López de Ayala sin sucesión. Por el contrario Vizcaya sí que tenía intereses en hacerse con el señorío de Ayala o al menos mantenerlo independiente de Álava por razones estratégicas obvias que tratamos de justificar a continuación.

¹⁰¹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 y 24 de noviembre de 1668; Laguardia, 7 de mayo de 1669.

al desplazarse el tránsito más al oeste. Álava hizo partícipe a su vecina Guipúzcoa de las pretensiones de Orduña y del Consulado de Bilbao, al objeto de tener una aliada. Siendo entonces cuando Álava y Guipúzcoa recurrieron al Consejo de Castilla, las pretensiones de Orduña de ampliar el camino para hacerlo carretil, invocando una innovación en el <<statu quo>> existente que perjudicaba a ambas provincias.

La iniciación de la mejora de las comunicaciones con Castilla por parte de Vizcaya, intentando transformar los caminos de acémilas en carretiles, lo alertó la junta particular en 1622 cuando comunicó que *“algunos vezinos del Señorío de Vizcaya trataron de abrir vnos caminos en los montes de Zaldropo¹⁰¹⁹ para meter carretas y llevar y enbiar fierro y herraxe a las partes de Castilla, y que havían rrecogido mucha cantidad de fierro entre tres o quatro a modo de estanco, lo qual era en gran daño y perjuizio desta provinçia y de los vezinos y arrieros della y en contravençion de la libertades, exsençiones y privilegios della”*. La junta asumió seguir el pleito contra los vecinos del Señorío, *“en rrazón de la saca de fierro en carretas en daño de los privilegios de la provinçia y de los arrieros y vezinos della”*, pero los gastos irían a costa de la *“coffradía de los arrieros y traxineros de Nuestra Señora La Antigua, sita en la hermita de Mendiguren”¹⁰²⁰*. Hay que constatar que el sistema habitual de transporte entre los puertos cantábricos y la meseta era mediante recuas, y Álava no quería innovar, pues poseía varias cofradías de recueros que se beneficiaban de este tipo de actividad, mostrándose contrarios a la utilización de carros.

Se inició una lucha comercial entre el Señorío, que quería modernizar las vías de comunicación, y Álava, que no quería romper el estatus vigente. No significando en principio la ruptura del trato de Álava con sus vecinos, pues las relaciones funcionaban por intereses. En 1624, ante la pretensión de la ciudad de Burgos¹⁰²¹ de hacerse con el estanco de las mercaderías que venían por mar de Vizcaya y Guipúzcoa, para desde allí distribuir las en el reino, alarmó a Vitoria y la provincia. Al suponer el traslado de las aduanas a Burgos y tener que abastecerse desde aquella ciudad. Para lo que recabó el apoyo de Guipúzcoa y Vizcaya, al considerar que también ellas se verían perjudicadas.

La denuncia de 1622, sobre la pretensión de Orduña, volvería a tener lugar en 1645. En la junta particular del 4 de agosto, el diputado general Francisco de la Cerda, informó de que Orduña *“havía echo vn camino nuevo para passar por él carretas con lanas y otras mercadurías rrompiendo la peña de Artomaña, y questo hera en gran perjuicio desta provinçia y que servía a disminuirse el tratto y comerçio della si no se ponía rremedio sobre ello”*. Comisionando a dos junteros, Francisco de Pinedo y Diego Ortíz de Eguíluz, para que informasen de ello. De vuelta el 12 de agosto, dieron a

¹⁰¹⁹ Este paso se encuentra en el camino de Vitoria a Ceanuri por Ubidea, cercano al actual puerto de Barazar. Así lo describe, a comienzos del siglo XIX, como carretil y muy aconsejable para comunicar Vizcaya y Álava, Juan Antonio de Zamacola, ilustrado vizcaíno de la época nacido cerca del lugar, en Dima. Véase ZAMACOLA OCERIN, Juan Antonio de. *Historia de las Naciones Bascas de una y otra parte del Pirineo Septentrional*. Ed. Imprenta Viuda De Duprat. Impresora del Rey y de la ciudad, 1818. p. 35.

¹⁰²⁰ Fue en agosto de ese año, y los perjudicados eran las cofradías de mulateros que existían en Álava. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 y 19 de agosto de 1622.

¹⁰²¹ Burgos había entrado en crisis profunda desde principios del siglo XVII, ella misma lo justificaba, *“por haver cessado totalmente el trato y por otras causas”*. El mundo de los negocios en torno al monopolio en el mercado de la lana había desaparecido. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de diciembre de 1624.

conocer cómo se encontraba el citado camino. La información fue amplia, al hacer referencia a toda una estrategia de caminos nuevos que desde el noroeste provincial se estaban haciendo para el paso de carros, dejando los pasos antiguos. El de especial relevancia para Álava era el paso de Orduña que evitaría el paso por Vitoria de mercancías desde el puerto de Bilbao a Castilla. Este camino uniría Pancorbo con Espejo hasta Orduña, de lo cual decía no tener conocimiento la junta y que *“contra su voluntad no se le pueda abrir nuevos caminos ni ampliar los antiguos por exponella y cargalla de mayores gastos...”*¹⁰²².

El abundar en los gastos era una verdad a medias. La realidad era que el puerto de Bilbao abría una salida directa con Castilla y potenciaba a la ciudad vizcaína de Orduña. La posición de Álava era atávica, protectora de los intereses de las cofradías de acemileros alaveses, importante para su economía, se oponía a modificar los caminos que cercenasen su aduana. Para los vizcaínos suponía reactivar vías directas de transporte, controladas por aduanas de su territorio, abaratando el comercio.

En su afán por controlar los accesos que desde Vizcaya se hacían por Álava a la Meseta, la junta particular nombró en 1647 a los comisarios, Tomás de Salazar y Juan Bautista Rodríguez de Asteguieta, para que llevasen a cabo la destrucción del camino que se estaba mejorando en la peña de Unzá, en territorio alavés, para transitar con carros desde Osma a Orduña. Orden que llevaron a término. Advirtiendo, a los vecinos de Urcabustaiz y Arrastaria, que no mejorasen los caminos sin permiso de la Hermandad, so pena de 50.000 maravedís por cada condena. Decisiones que posiblemente enconaron aún más las ya de por sí tensas relaciones entre la provincia y las tierras de Ayala, pues eran víctimas colaterales al no mejorarse los accesos en esa zona¹⁰²³, no solo se perjudicaba a Orduña.

En 1651, el diputado general Francés de Aguirre, informó a la junta de cómo la ciudad vizcaína pretendía abrir un paso para las carretas *“rompiendo la peña que está en los límites de esta provincia y de la jurisdicción y distrito de la dicha ciudad”*. Lo que a su juicio perjudicaría los negocios, el comercio y las alcabalas reales, porque disminuirían. Sin embargo la junta general no tomaría resolución alguna sobre este paso, lo dejaría en manos la junta particular¹⁰²⁴, que lo dejaría estancado. No sería hasta Santa Catalina de 1652 cuando se retomó por una nueva denuncia, según la cual Orduña trataba de hacer un camino en el término de Goldecho, junto a la peña de Orduña, *“con el ánimo de quitar el comercio desta provincia, porque querían hazer dicho camino de suerte que por el passassen carretas y carros y cabalgaduras”*. Esta vez el acceso era directamente desde Orduña al valle de Losa en Burgos. Para la junta, crear esta ruta carretil iba en perjuicio de Álava. Acometiendo al diputado general *“para que con su atención, diligencia y cuidado estorbe el que se haga el dicho camino para que no puedan pasar los sacas ni otro carroaje por él”*¹⁰²⁵.

¹⁰²² Alegaban, además, al gasto de mantenimiento. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 y 12 de agosto de 1645; Vitoria, 21 de octubre de 1645.

¹⁰²³ La junta decretó la demolición del camino, notificándose a los procuradores de ambas hermandades el 31 de abril de 1647. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares de la Oca, 6 de mayo de 1647.

¹⁰²⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de octubre de 1651; Vitoria, 23 de noviembre de 1651.

¹⁰²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1652.

El diputado informaría en la siguiente junta de mayo de 1653, tras la visita realizada por el maestro cantero José de Hontanilla, de *“como le parecía ynpusible el que se pudiesen baxar carros cargados por la dicha Peña, por ser cosa muy áspera”*¹⁰²⁶. Quizá esta consideración por un experto dejó tranquila a la junta, pues no se volvió a tocar el asunto durante unos años. Lo cual no quería decir que Orduña hubiese aparcado la idea. Ocurría que al ser una obra muy costosa, necesitaba ayuda financiera.

En la junta particular celebrada en Vitoria en agosto de 1662, el comisario y procurador general de Vitoria, Francés de Aguirre presentó un informe, elaborado con la colaboración del doctor Juan Arcaya, sobre la situación en la que se encontraba Álava y su vecina Guipúzcoa y la influencia que tenía, en sus situaciones económicas, las actuaciones que se estaban llevando a cabo desde Bilbao para lograr acrecentar su actividad mercantil y sus beneficios. En él se decía que Álava *“hera estéril de todo lo nezessario para la bida vmana por no se coger en ella otra cosa que vn poco de pan, que avn no basta para su sustento, y, así, todo lo nezassario les viene de fuera de ella, así por la mar y puerto de la muy noble y muy leal villa de San Sebastián como por tierra de los rreynos de Castilla, Navarra, Aragón y Valencia y los demás desta Corona. Y por esta dicha ciudad la mayor población de la dicha provincia y esttar sita en medio de toda ella, hera como su emporio general, de donde todos los vecinos della se probeían de todo lo nezassario para su conserbación”*. En palabras similares se expresaron para definir la situación en Guipúzcoa y San Sebastián. Concluyendo que *“hera notorio que el avmento, población, riqueza y comodidades de vn reyno y provincia estériles dentro de sí mismas y que nezesitaban les biniese de fuera dellas se conseguía todo con el trato, y faltádoles empobrecían y les faltaba todas las comodidades, por lo qual, de nezesidad precisa se disminuían de vecinos y población, lo qual hera perjudiciosísimo a la cusa pública, conservación y aumento y población del todo de la monarquía de vn Príncipe señor de dichos rreynos y provincias estériles, para prober de todo rremedio se conseguía con faborezer el trato y comercio en todas ellas”*. Es decir, necesitaban mantener el emporio general, aduanas, cofradías de arrieros y el trasiego de personal foráneo, porque no era suficiente la producción agraria para mantenerse.

Fundamentada la necesidad del comercio y los negocios en tales provincias, pasó a exponer la incidencia de Vizcaya y más concretamente de Bilbao sobre la economía de estas provincias con sus actuaciones recientes: *“Y porque el puesto principal de Vizcaya es la villa de Vilbao, y más populossa, todos los que tratan tenían más combiniencias en venir a la dicha villa que a la de San Sebasttián, porque en Vizcaya no se paga alcabala y porque el transporte de las mercadurías para penetrar a Castilla hera mucho más barato que de San Sebasttián, por lo qual hordenó para ygualar a esttas combiniencias de Vizcaya la de la benteja del pesso de siete por ciento en San Sebasttián, con que se hizo ygual las comodidades de los tratantes para Vizcaya y para San Sebasttián, en cuya conformidad ha corrido de ynmemorial tiempo a esta partte, con lo qual la trajinería corría por estta ciudad a la villa de San Sebasttián con ygualdad al comerzio de Bilbao, con que todos se sustentaban sin agrabio y gozaban*

¹⁰²⁶ José de Hontanilla había ido también a informar sobre la necesidad de reparación de los puentes sobre el río Bayas y aprovecharon para que diese también su opinión sobre la posibilidad de hacer un camino por Goldecho. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1653.

de estos beneficios y tenía todas las cosas que les faltaba para su conservación en estas dos provincias, hasta que de algunos años a esta parte la ambición de los mercaderes de la villa de Bilbao a solicitado que en ella se lebante el peso a los demás de Castilla del mismo modo del siete por ciento que en San Sebastián, con lo qual los mercaderes de los reynos y provincias del Norte, aún los más vecinos de San Sebastián y todos los mercaderes de estos reynos, avn los de las dichas provincias de Álava y Guipúzcoa, se pasaban a Bilbao porque allaban, además de las combinencias rreferidas, la ventaja del siete por ciento en el peso, como en San Sebastián, con lo qual la esperiencia nos enseña que no entran bajeles en San Sebastián y falta el trato en dicha villa, y lo mismo sucede en esta ciudad de Victoria, a cuya caussa vna y otra rrepública se ba despoblando y faltan muchos vecinos y, por consiguiente, los arrieros para traxinar, con que bienen muy pocos basttimentos, y éstos muy caros porque no allan cargas que retornar, de que bienen a redundar los daños representados a estas dos provincias, con daño vniversal de esta Monarquía, en desserbicio de Su Magestad, pues las imposibilita de podelle serbir, y de su Rreal Hacienda, pues mengua las alcabalas en ellas por lo mismo y por no pagarse en Vizcaya, todo lo qual es digno de brebe remedio, pues avn el poco fruto que a quedado, que es el pago de las lanas, se sabe trata Vizcaya de bolar vna de las peñas de Horduña para abrir camino a la carretería para que pasen allá las lanas, con que acabará de destruir todo, como lo a propuesto el señor diputado general". Instádo con ello a la junta a ponerse en contacto con la provincia de Guipúzcoa y la villa de San Sebastián para actuar conjuntamente en la Corte "para que se mande bajar el peso en Vizcaya a lo que a sido siempre,... y estas probincias empezaran a bibir de nuevo... Y no puede obstar el que, puede ser, haya dado Vizcaya por esta concesión algún donatibo grande, porque también le dio la jurisdicción de Salbatierra por exsimirse della y lo consiguió, y, después, por pleyto benció Salbatierra y su jurisdicción se quedó sin lo que abía dado, si después acá no lo a cobrado".

Por tanto, la medida adoptada de igualar el privilegio del peso que disfrutaba Guipúzcoa a Vizcaya, la hacía a ésta más competitiva, porque a diferencia de Álava y Guipúzcoa, en Vizcaya no se pagaba la alcabala a la Hacienda Real. A Álava esta decisión le perjudicaba por cuanto todo el tráfico que de Castilla iba al puerto de Pasajes pasaba necesariamente por Vitoria. En tanto que el desvío de mercancías, en especial de la lana a Bilbao, pasaría buena parte por Valmaseda y no por Vitoria, y si además se mejoraba la ruta de Orduña, Vitoria, al igual que el puerto de San Sebastián (Pasajes), quedaría totalmente marginada de la actividad mercantil.

La junta acordó escribir inmediatamente a la junta de Guipúzcoa y al concejo de San Sebastián, para anticiparse a las acciones que pudieran partir desde el Señorío. Remitiendo la resolución final a la junta general¹⁰²⁷. Se había abierto una brecha importante entre las provincias. El dinamismo gestor del Señorío y más concretamente del Consulado de Bilbao¹⁰²⁸, había logrado mejorar sus condiciones fiscales para ganar en competitividad. Por otra parte, Álava y Guipúzcoa ancladas en un

¹⁰²⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de agosto de 1662.

¹⁰²⁸ El Consulado de Bilbao, creado por la reina doña Juana en 1511 y disponiendo de sus primeras ordenanzas en 1531, estaba en plena madurez en la segunda mitad del siglo XVII, y con necesidades de mejorar sus canales comerciales. De ahí que estuviese dispuesto a colaborar económicamente en cualquier iniciativa que pudiera beneficiar directa o indirectamente sus intereses.

mercantilismo medieval proteccionista intentaban mantener el sistema. Para lo cual, buscarían el apoyo monárquico.

Orduña pediría ayuda económica en 1663 a la villa de Bilbao, contestándole que había recibido “...*planta y condiciones para que puedan vayar carros cargados de castilla por esa peña, materia que siempre la he deseado con particulares hansias...*”, pero se excusó, de momento, de ayudarles por lo cargada que estaba en otros negocios¹⁰²⁹.

La obstaculización a Orduña, por parte de Álava y Guipúzcoa, para realizar el acceso carretil, daría lugar a represalias. En 1663, la ciudad del Señorío iría contra los alaveses de Artómaña, que se veían obligados a pasar por la jurisdicción vizcaína para abastecerse y vender, imponiéndoles gabelas sobre el trigo. El alcalde de Orduña encarceló a José de Urbina, por negarse a pagar más de lo estipulado por las transacciones comerciales, y además dijo que no lo soltaría “*astta que ymbiassen testimonio de que no se bendiesse en dicho lugar de Artomaña bino de Rioja, hastta tantto que sse acavasse lo de la jurisdiziión deste dicho valle de la cosecha dél*” y al llevar testimonio de los Artomaña le soltaron. La hermandad de Arrastaria se quejó de las represalias a su vecino en la junta, solicitando ésta un informe al doctor Juan de Arcaya. El doctor consideró que Orduña había “*contravenido a las leys destos rreynos gravíssivamentte y la gabela que an puesto a los vezinos de Arttómaña en lo que benden, no solamente es ynjuriossa al lugar de Arttómaña sino ussurpaziión de pottesttad rreal, a quien ttoca sólo el poder ynponer esttas gavelas, y ttambién es ynjuriossa a la liberttad de la provinzia...*”. Visto el informe, delegó en Francisco del Campo, procurador de Ayala, la obtención de información, a la par que ordenó al diputado general escribir al Señorío de Vizcaya, quejándose por las molestias de Orduña y los tributos que cargaba siendo Álava libre de ellos¹⁰³⁰.

La determinación de actuar en un frente común con Guipúzcoa para evitar las pretensiones del Señorío de Vizcaya, llevó a la junta particular, en agosto de 1663, a nombrar a Francés de Aguirre para ir a San Sebastián y lograr la colaboración de aquella provincia. Además querían que llevase las diligencias sobre la pretensión de Orduña de volar la peña para abrir el camino, encargando a Jerónimo Ruíz de Samaniego para que contradijese la dicha voladura en la Corte madrileña¹⁰³¹.

El 7 de octubre, envió la provincia de Guipúzcoa un comisario, Mateo de Zaraoz y Gamboa, “*para tratar assí en lo del pesso de Vilbao como en lo de romper la peña de Horduña...*”. Era portador de la contestación al memorial que presentó la provincia de Álava¹⁰³² y fue obsequiosamente recibido. En dicha contestación, la junta particular de

¹⁰²⁹ Carta escrita desde Bilbao el 21 de agosto de 1663. Véase LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao. *Historia General del Señorío de Vizcaya*. T. V. Ed. Biblioteca de la Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao, 1968. p. 427.

¹⁰³⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1663.

¹⁰³¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de agosto de 1663.

¹⁰³² Este memorial era una exposición de motivos para que Guipúzcoa y San Sebastián los tuviesen en consideración a fin de mejorar las expectativas comerciales, que el Señorío de Vizcaya venía perjudicando. Argumentaban lo dicho por Francés de Aguirre, añadiendo el rápido enriquecimiento experimentado en la villa de Bilbao en los últimos años: “... *y se edifica tantto, que estta casi doblado de lo que era, y los que ayer servían están tan ricos, que edifican casas de a quarenta y çinquentta mill ducados,...* y que no ay en dicha villa donde pueda caver un vezino más, que asisten allí todas las

Guipúzcoa se sumaba al interés de Álava por obstaculizar de manera definitiva, tanto la paridad en el peso como el camino carretil de Orduña que pretendía el Señorío. Además decía estar dispuesta a escribir a los reinos de Navarra y Aragón por si se querían sumar a la iniciativa, así como solicitar al virrey de Navarra, por ser capitán de los presidios de Guipúzcoa, que escribiese al Rey y a los señores de sus Consejos de Guerra y Estado, *“cómo los ha allado despoblados, destruydos, respectto de la falta del comercio, lo qual ymporta mucho para la conservación de los dicho[s] presidios”*. También se ofrecía para aumentar la presión: *“Por lo qual, considerará vuestra señoría si sserá ymporttante el que sólo se escriba o se ynbien personas, así a su exzelenzia como a los Rreynos,...”*. Pidiendo que la mantuviese informada hasta la celebración de la junta general y agradeciéndole el haberla puesto al corriente de lo que sucedía. Incluso, hablaba de poner solución a los problemas tributarios que se venían dando por el paso de mercancías entre las dos provincias¹⁰³³.

El problema comercial emprendido por el Señorío de Vizcaya se había trasladado por parte de Álava y Guipúzcoa a la esfera política de la defensa. Se aducía el peligro de abandonar el flanco occidental pirenaico ante el tradicional enemigo francés. Los privilegios que gozaban las provincias vascongadas se habían convertido, por un eventual desequilibrio, en un enfrentamiento interno entre ellas. El crecimiento mercantil de Vizcaya, beneficiado por una decisión monárquica, no empañaba su dinamismo, y, su intento de conectar directamente con la meseta debía entenderse como una medida liberal inherente a este tipo de actividades, aunque dejaba sin actividad mercantil a Álava y Guipúzcoa.

El enfrentamiento entre el Señorío de Vizcaya y Álava generó malestar entre algunos vecinos de las Tierras de Ayala, porque necesariamente tenían que servirse o circular por Orduña, que al imponerles gabelas perjudicaba notablemente la actividad de suministro. De otro lado, el Señorío fomentaría el descontento en Llodio, apoyando a sus naturales para intentar quebrar la unidad provincial en beneficio propio.

La junta general de Guipúzcoa reunida en Guetaria en noviembre, a la vez que su omónima alavesa lo hacía en Vitoria, reconocía el intento del Señorío de Vizcaya por desequilibrar la actividad mercantil y se puso a disposición de Álava para impedirlo. Proponía a la junta que *“elija la persona que le pareziere a propóssitto para que maneje el punto de la peña y pesso en nombre de las dos, y que desde luego le da*

naziones, que los güespeden (sic) sustentan las cassas donde están”. Quizá con el ánimo de excitar los instintos de los guipuzcoanos recalca la incidencia de la medida: *“por haver solicitado en el dicho Señorío de Vizcaya que se subiesse el pesso siete por zientto más que en ttodo el repecto del Rreyno de Castilla, ygualándole con el pesso que de ynmemorial a esta partte a tthenido y tiene vuestra señoría y la dicha ziudad de San Sabastián... Con lo qual, como el ttrato y comercio busca sus mayores comodidades, hallando los mercaderes en dicha villa de Vilbao y señorío de Vizcaya esta misma comodidad en el pesso, allándose más de vna jornada más zerca de Castilla que la dicha ziudad de San Sebastián, y esso más zerca para conduzir sus mercaderías con menos portte, y no haver en el dicho Señorío alcavalas a arebattado assí todo el ttrato y comercio que avía en la dicha ziudad de San Sebastián...”*. Hace, también, una interpretación del daño que haría la apertura de un camino carretil por Orduña a la meseta, a las poblaciones guipuzcoanas productoras de herraje y otras manufacturas del hierro. Por último, abunda en la ilegalidad de haber levantado el peso, aunque lo hayan hecho comprándola a través de un donativo, porque perjudicaba a terceros. Insinuando que si lo reclamaban ambas provincias se lograría revertir la medida. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 4 de agosto y 8 de octubre de 1663.

¹⁰³³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de octubre de 1663.

poder a la que nombrare con la voz y costta que ttocare a esta provinzia...". Aceptado el ofrecimiento de Guipúzcoa, se nombraron delegados a Francés de Aguirre y a José de Salazar para que acudiesen ante el virrey de Navarra, para que informase a Su Majestad *"de la disminución del tratto y comercio desta provincias de Álava y Guipúzcoa originadas del exceso del pesso de la villa de Vilbao... Y que muchos mayores daños resultarían de abrisse la peña de Orduña"*. También acudieron al Señorío pidiendo que frenase las pretensiones de volar la peña y desestimase el aumento en el peso. Francés sería sustituido por Antonio del Barco en la gestión¹⁰³⁴.

El 9 de julio de 1664, fue recibida por la junta particular una delegación del Señorío de Vizcaya, formada por Antonio de Allende Elagua Múxia y Juan Antonio Basurto Echavarría. Eran portadores de una carta respuesta a la petición de Álava que pedía enmendar las actuaciones del Señorío en los asuntos pendientes. La misiva fue leída por el escribano Pedro Ortiz de Cadalso. En el primer punto contestaba al litigio de los pesos, diciendo tener privilegio y sentencias a su favor del Príncipe¹⁰³⁵, *"confirmado por el señor para no poder obedecer a vuestra señoría emendándola"*. Lo que suponía una negativa a volver al *"statu quo"* anterior. *"Al segundo, que pertenece al camino que se diçe quiere rreparar la çiudad de Horduña, rresponde que, haviendo echo ynquisiçión de la rraçón de la çiudad podía tener para su pretensión y no allándola proybírssela, a aberiguado que el camino que se disputa no sólo fue siempre camino rreal para la parte de Castilla la Biexa por balle de Tobalina, por donde bienen al mercado de la çiudad toda la granxería de aquel costado, pero que, antes que el curso de el agua descarnara la tierra de vn peñasco, que haçe sólo vn passo difficultosso, era camino de carros"*. Una añagaza consistente en plantear la ampliación del camino como una obra de reparación no una reforma u obra nueva, confirmando su carácter carretil cuando desde Orduña nunca había existido. Decían *"que el camino que se diçe quiere abrir la çiudad es en tierra propia suya y no allan los consultores del Señorío rraçón para que a ninguno, y mucho menos a los que nacieron tan libres, se les pueda embarazar"*. Lo cual era cierto. Y se acogían a *"que la ley segunda dél, el título 17 del Fuero, dispone que los caminos rreales se abran y se pongan todos, sin eçeptuar ninguno, muy anchos y de manera que sean capaçes de que los carros que fueren y binieren no puedan enbarazarse. Y porque Vizcaya se allava en esta obligación y sin medios para mantenerla, pidió al Príncipe le yçiese merzed de que todas las penas arbitrarias las aplicasen a los rreparos de ellos, y el Príncipe la concedió por su carta real de 14 de marzo del año de mil y quinientos y diez y seis, y*

¹⁰³⁴ Antonio del Barco y José Torre de Salazar se presentaron ante el Regimiento de Vizcaya, solicitándoles en primer lugar el interés en estrechar la amistad entre Álava y Vizcaya. En segundo, expresaron *"que con motivo de haberse introcucido en Bilbao y otras partes del Señorío, el aumento del peso quintalero en siete libras, igualándose con Guipúzcoa, el comercio de Vitoria y el resto de Álaba había perdido mucho y suplicaba se pusiese remedio en ello"*. En tercer lugar *"que sabían que la ciudad de Orduña trataba de romper y abrir la Peña de su nombre para que por ella pudiese pasar trajinería en recuas y carretas, y de Castilla introducir los frutos en Orduña y el resto del Señorío, lo cual también perjudicaba grandemente tanto a Álaba como a Guipúzcoa..."* pidiendo el cese de tal novedad. En cuarto, pedían un arreglo común sobre cómo conducir las armas y otros efectos de guerra... producidos en Vizcaya y Guipúzcoa, remitiéndolos a Vitoria y desde aquí a Burgos en los términos que Su Magestad ordenase. Véase LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao. *Historia...* T. V. pp. 427 y 428; A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19, 20, 22 y 23 de noviembre de 1663.

¹⁰³⁵ La contestación tuvo lugar en 1664, y decían que el aumento de 16 a 17 onzas se usaba con autorización del príncipe Carlos, poseyendo varias aprobaciones. Véase LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao. *Historia...* T. V. p. 549.

desde entonces se observa así, con que no ha hallado Vizcaya ni resquicio por donde entrar en la provisión, si llegase el caso”. Se evidenciaba otra vez la falsedad del argumento con la alusión al título 17 del Fuero, pues comenzaron diciendo que se trataba de una obra de reparación por motivo de un desprendimiento y acabaron expresando que se acogían a la realización de una obra nueva para poder cruzarse los carros. Tampoco la financiación hacía referencia a la verdad, por cuanto colaboraban los mercaderes bilbaínos a través del Consulado para su realización, como veremos más adelante. Finalizaba el documento, con cierto cinismo hacia quienes se quejaban de su intento de monopolio mercantil, diciendo que ellos por el Fuero no podían modificar las reglas del juego¹⁰³⁶. La junta despidió cortésmente a los delegados y decidieron que la carta fuese estudiada por los abogados de la provincia, dejando dar respuesta al diputado. Decretándose a la vez escribir a Guipúzcoa con lo acontecido con los vizcaínos¹⁰³⁷.

Meses más tarde, en la junta de Santa Catalina, Baltasar Eguíluz propuso lo mucho que convenía la unión con Guipúzcoa, *“así para con esso procurar rreducir el trato y comerçio en ella, como solía estar, como para la vnión en todo lo demás que se ofreçiese de conbeniençia de anbas las dichas provincias, pues se a reconocido lo mucho que el trato comerçio, que es la causa prinçipal que les mantiene, y a sus vezinos, a decaído de manera que es en grave perjuiçio del vien público y conservación de estas provinçias”*. Aprobándose la propuesta, decretando escribir a Guipúzcoa y que la junta particular nombrase los comisarios para contactar.

Dos días más tarde los guipuzcoanos, que estaban en asamblea en la villa de Segura, enviaron una carta en la que se pedía que a sus vecinos y naturales no se les pusiese impedimentos por parte del alcalde ordinario y el juez de sacas de Vitoria, dejándoles circular libremente. La junta alavesa ordenó contestar presentándole el ánimo en que se hallaba de solucionarlo¹⁰³⁸. Destapándose lo que ya se intuía, que Guipúzcoa quería aprovechar la situación para mejorar el tránsito comercial por Álava.

Paralelamente, las relaciones con Orduña se agriaron. La junta recibió una queja de un vecino de Villanañe, en Valdegobía, según la cual los guardas de aduana de aquella ciudad le habían denunciado y quitado diez arrobas (unos 115 Kgs.) de bacalao que traía de Bilbao para el consumo de su casa, sabiendo que estaba exento por ser natural de la provincia. La junta proveyó la protesta directamente al recaudador de los diezmos del mar, que estaba en Vitoria, Juan de Elorza, a fin de que se le restituyese lo decomisado, y si no que el diputado general administrase justicia¹⁰³⁹.

El 24 de noviembre entró en la junta la contestación de la provincia de Guipúzcoa respecto a la actuación conjunta, *“conbiniendo en lo mismo que esta provinçia tiene rresuelto”*, añadiendo que nombraba dos caballeros comisarios para que se juntasen

¹⁰³⁶ Finalizaba: *“Suplica Vizcaya a vuestra señoría se sirva cargar la prudentísima consideración, con que vuestra señoría determina quanto le toca, si los motivos referidos que consisten en echo proprio, en virtud del Fuero, aprobado por el Príncipe, y en ley expresa de él, puede Vizcaya alterarlos, y manda rrezevir el deseo que a tenido de mostrar con toda evidencia vna obediencia muy cordial al gusto de vuestra señoría, y que quien con tanto estudio a procurado la disposición no se negará, si la allara a la evidencia de su afecto”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de julio de 1664.

¹⁰³⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de julio de 1664.

¹⁰³⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 y 21 de noviembre de 1664.

¹⁰³⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1664.

con otros de Álava y lo hablasen. Nombrando el diputado general a Pedro de Oláve, procurador general de la ciudad, y a Juan Bautista Rodríguez de Mendarózqueta, procurador de la hermandad de Badayoz.

En la junta general, adelantada a marzo de 1665, el diputado exhibió el documento que habían acordado los comisarios de Guipúzcoa y Álava en torno al enfrentamiento con el Señorío de Vizcaya. Su introducción versaba sobre que el objetivo político de la república debía centrarse en la salud pública y la causa común para obtener *“la felicidad vniversal”*. Y partiendo *“desta proposición, ebidente en lo político y natural, se sigue por nezesaria conseqüençia, que quando concurre la salud común y la utilidad particular se a de despreçiar el bien y beneficio pribado por lo ppúblico...”*. A partir de aquí identificó de manera inmediata los instrumentos con que interesaba ejercer la acción política sobre la administración monárquica: *“la salud vniversal se puede considerar en dos cosas: en la siguridad de su defensa contra los enemigos esternos y en la conserbación de la hazienda ppública, que es nervio único y de quien depende la conserbación de los reynos y monarquías”*. Clara referencia a la necesidad de mantener las plazas de Fuenterrabía y San Sebastián, estratégicas para la defensa ante los franceses, y la importancia de seguir recabando la alcabala. Para continuar explicando la debilidad en que se encontraban esas plazas por la marcha de sus gentes al no poder mantener la actividad comercial que las venía sustentando. Tal falta de actividad, decían, era consecuencia de privilegiar el comercio vizcaíno con la concesión del aumento del peso *“y otras çircunstançias alguna vtilidad a los particulares”*. Recalcando *“que la causa de la billa de Bilbao es sólo de su beneficio y utilidad, la de las ciudades de Sant Sebastián y Fuenterrabía de la seguridad común y vniversal...”*. Lo que seguía a continuación era una denuncia grave a la Hacienda Real del puerto de Bilbao: primero que se prestaba al fraude en el comercio de la lana, al haber menos control, cosa que dicen no ocurre en San Sebastian. Explicaban en que consistía el fraude y la pérdida en la recaudación de los diezmos del mar y otros derechos reales; segundo, mencionan que la lana de los reinos de Aragón y Navarra se estaba embarcando en el puerto francés de Bayona, *“por allar más comodidad en los derechos sin que acá la Haçienda Rreal goce parte alguna de este efecto”*. Insinuando que los derechos debían retrotraerse a los que se cobraban antes del año 1652¹⁰⁴⁰, pues sino fuesen tan altos los derechos impositivos retornarían y se pagarían tributos reales; tercero, que el encabezamiento de las alcabalas de Guipúzcoa y Álava sería imposible de hacerlas efectivas, al disminuir constantemente su población por este efecto. Recordando, que el Señorío de Vizcaya estaba exento de esa carga, y por ende abundando en perjuicio de las arcas reales. Proponiendo soluciones:

1ª. Que el alcalde de sacas de Vitoria y Salvatierra no interviniese sobre los naturales y vecinos, y cuando se tratase de gente de paso que se mostrase el privilegio.

2ª. Que permitiese Álava, que en las aduanas se paguen los derechos reales como en Guipúzcoa, para que no se desviasen hacia Navarra y de allí a los puertos de Castilla.

3ª. Mantener un buen trato y paso de sus naturales y de los comerciantes, en beneficio del aumento del comercio.

¹⁰⁴⁰ Recuerdan en el documento, que los derechos que pagaban las lanas de Aragón y Navarra antes de 1652 eran de 40 maravedís de plata por arroba (entorno a los 11,5 Kgs.), mientras ahora era de 211 maravedís. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de marzo de 1665.

4ª. Que el pago de los derechos de las lanas en el puerto de San Sebastián fuesen a los seis meses al igual que en el de Bilbao.

5ª. Que las ciudades y villas donde hay aduanas se redujesen a una, donde los administradores asistiesen al despacho de las mercancías, favoreciendo el negocio y el comercio.

6ª. Que a los administradores y escribanos, por la expedición de despachos, no se les permitiese llevar derechos de albalás y de toma de razón, como estaba dispuesto por ley de Juan II, ya que disponían de su salario. E igualmente respecto a los guardas.

7ª. Que en las aduanas debía figurar el arancel por el que se habían de gobernar los administradores para el pago de los derechos de géneros que entrasen en ella.

8ª. Que se aminorase el número de guardas.

9ª. Que no se permitiese en las aduanas otros jueces que los alcaldes ordinarios. Es decir, no queríann que hubiese jueces de sacas y cosas vedadas puestos por la Hacienda Real, al no considerarlos independientes.

10ª. Que se subiese el peso en San Sebastián en la forma que reconociese que le conviene y lo mismo pudiese hacer Vitoria.

11ª. Creación de un Consulado en San Sebastián, en las mismas condiciones que en Bilbao, y para Vitoria si lo demandare.

Terminaba el documento haciendo votos por estrechar la colaboración de las dos provincias. La junta general dejó en manos del diputado, Baltasar de Eguíluz, la respuesta a la carta. Pero, dada la importancia del asunto, algunas de las principales hermandades alavesas, como Salvatierra, Laguardia y Ayala, entre otras, pidieron una copia y se reservaron la respuesta hasta analizar con más tiempo el escrito.

Guipúzcoa trató no sólo de evitar la competencia de Vizcaya, sino mejorar su tránsito comercial por Álava. Con lo que algunas localidades alavesas como Salvatierra, Campezo o Bernedo, veían peligrar sus puestos aduaneros y por ende labores administrativas que podrían desaparecer en detrimento de algunos de sus vecinos.

El 5 de agosto la junta particular recibió a Mateo de Zarauz, quien manifestó al diputado general el deseo de Guipúzcoa de la unión con Álava para actuar ante la Corona en base a lo que habían propuesto. Pero Álava no respondió, acordando que se les escribiría una vez reunida la junta particular. Es muy posible que la propuesta guipuzcoana, que intentaba galvanizar su tránsito comercial por Álava sin contraprestaciones, ignorando el intento de acceso que Vizcaya pretendía por Orduña para los carros, enfriase el deseo inicial de unión por parte de Álava¹⁰⁴¹.

Conviene recordar que en ese momento ya se había levantado en rebeldía la hermandad de Llodio, en tierras de Ayala, apoyada por el Señorío de Vizcaya, con el objetivo de desmembrarse y unirse a Vizcaya. El negocio mercantil de Vizcaya se estaba convirtiendo en un problema político de envergadura para Álava. En 1666, la

¹⁰⁴¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de agosto 1665.

junta ya señalaba a Vizcaya como parte instigadora de la rebeldía de Llodio. Encontrándonos con un enfrentamiento entre Vizcaya y Álava, con varios frentes que se dirimirían en el Consejo Real de Castilla.

La junta particular reunida el 9 de enero de 1667 vió una carta enviada por Rodríguez de Mendarózqueta, fechada en diciembre pasado, en la que daba cuenta de la presentación, *“sin saver por quién, vn memorial en el Consejo de Guerra dando a entender cómo en la ciudad de San Sebastián y villa de Vilbao daban entrada a muchos jéneros de mercadurías sin registrarlas, lo qual hera en gran perjuicio del derecho del patrimonio rreal, y que passaban por esta ciudad de Victoria ansí bien sin registrar, y que para questo se rremediase hera nezessario poner juez de contrabando en esta dicha ciudad”*. Añadía que para averiguar la veracidad de la información se había comisionado al corregidor de Guipúzcoa.

La junta consideraba el memorial siniestro y falto de veracidad, pero era un capítulo más de la guerra sucia que se había desatado entre el Señorío y las provincias de Álava y Guipúzcoa. Pues no hay que olvidar que en el memorial guipuzcoano se había denunciado, anteriormente, malas artes de los armadores del puerto de Bilbao. Lo grave para Álava era que retornase el juez de contrabando a la aduana alavesa, cuando ya se creía amortizado el oficio en Álava por la entrega al monarca de 60.000 reales de plata. De ahí que desde el primer momento tratase de evitarlo, porque *“de lo contrario se podrían esperar, faltando el comerzio por la dicha razón de ponerse juez de contrabando”*. El miedo al excesivo control ahuyentaba a los mercaderes.

Para defenderse de esa imposición, la junta particular fue a buscar la cédula real expedida en Madrid, el 8 de septiembre de 1653, quitando el juez de contrabando de Vitoria. Después dijeron de escribir a Guipúzcoa y San Sebastián, remitiéndoles una copia y *“suplicándoles hablen al dicho corregidor de Guipúzcoa para que con todo cuidado asista favoreziendo a esta dicha provinzia, haziendo rrelación que por el dicho Consejo se le manda...”*. También escribieron a Ruíz de Samaniego, enviándole otra copia de la cédula y la carta de pago de los 60.000 reales, dejando en sus manos su uso ante el Consejo de Guerra, y, que suplicase no enviasen al citado juez. Por último, se propusieron intentar averiguar quien había sido el autor del memorial, para que *“haviéndose savido quien es la tal persona que ha presentado memorial, se hiziese con ella, siendo hijo desta provincia, vn castigo exemplar como mereze semejante delicto”*¹⁰⁴².

Tan sólo dos días más tarde, el 11 de enero, se volvió a reunir la junta particular, al recibir sendas cartas de Rodríguez de Mendarózqueta y Ruíz de Samaniego. Informaban de la veracidad de la existencia del memorial en el Consejo de Guerra y de cómo habían mandado a los corregidores de Guipúzcoa y Vizcaya averiguar los posibles fraudes en los puertos de San Sebastián y Bilbao, pero *“no se havía tratado ynbiar juez de contrabando a esta dicha zitudad ni ablado en ello”*. Sin embargo la junta consideró que había que atajar tal pretensión por si surgiera en el Consejo, insinuando a los corregidores las razones de la propuesta y la real cédula, *“de manera que conozca (el Consejo) que el memorial en él presentado fue hecho con rrelación siniestra”*. Escribieron en el mismo sentido a Francisco Ruíz de Vergara y Antonio de

¹⁰⁴² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 y 10 de enero de 1667.

Vidania¹⁰⁴³, “*para que ynterpongan su autoridad en el buen expediente deste negocio como hijos desta provincia, y se aga con la mayor puntualidad*”. Se trataba de contrarrestar la fuerza del Señorío de Vizcaya ante los órganos de decisión de la Corte.

Las atenciones que los agentes de la provincia en la Corte tenían con cortesanos y administradores, por orden de la junta, iba en función de la importancia de los pleitos. Se proponían por el diputado general o alguno de los procuradores, aunque en momentos de penuria por los que atravesaba la provincia no fue bien visto por todos sus miembros. Sin embargo, se consideraba necesario para favorecer el buen fin de las causas. Pedro de Zembrana, propuso entregar algún regalo a Ruíz de Samaniego o a Rodríguez de Mendarózqueta, “*para que ellos lo distribuyan a las personas que asisten en dichos negocios y pleitos, según se conbenga para su buen despacho, y dar a entender el agradecimiento que esta provincia tiene de la fineza con la que asisten*”. En este caso el diputado general se negó a concederlo por la carga de gasto que suponía y porque tanto el ministro como el agente que asistían el negocio estaban bien asalariados y con puntualidad. Pero la junta interpretaba que era la actitud con terceros lo importante, no sólo sus emolumentos, y acordó que se otorgase el regalo y lo remitiese a Rodríguez de Mendarózqueta en Madrid para que procediese a su reparto.¹⁰⁴⁴

En la junta general de mayo de ese año de 1667 agradeció la labor desarrollada por Francés de Aguirre y Francisco de Álava en pro de la unión con Guipúzcoa, pidiendo que se tratase “*el que se alze el pesso en estas dichas provincias, según y como lo está en la villa de Vilbao, Señorío de Vizcaya, para que con eso haya el trato y comertzio...*”. Constatándose la incomparecencia de la hermandad de Llodio en la asamblea¹⁰⁴⁵.

El conseguir la unión se fue enfriando conforme transcurría el tiempo. En la junta de mayo de 1670, se siguió hablando de lo mucho que convenía trabajar en conjunto con Guipúzcoa, más no se llegó a materializar un acuerdo definitivo¹⁰⁴⁶. Los procuradores Juan de Vicuña y Martín Sánchez de Samaniego, fueron encargados por la junta general de Santa Catalina en 1672 de supervisar el cumplimiento de los decretos. Hallando que en la junta general de 24 de noviembre de 1671 habían confirmado por

¹⁰⁴³ Francisco de Vergara y Álava, persona de prestigio jurídico e intelectual, Colegial Mayor en San Bartolomé de Salamanca (1626), rector del Colegio y Catedrático de Instituta, Código y Volumen, Oidor en Sevilla y posteriormente en la Real Chancillería de Granada, en 1651 Fiscal del Consejo de Órdenes, Físcal del Consejo Supremo de Castilla y a partir de 1659 entra en el Consejo Supremo de Justicia. Hombre de influencia política reconocida a tenor de lo que hablan quienes daban permiso para la edición de la obra citada al pie, en 1661. De otro lado, Antonio de Vidania y Elazárraga, también natural de Vitoria, fue licenciado en leyes por la Universidad de Salamanca (1633) y detentó en ella las cátedras de Instuta, Volumen y Visperas. Trabajó como Fiscal, Alcalde del Crimen y Oidor en la Real Chancillería de Granada (1643- 1659). En el momento del evento desempeñaba la Fiscalía del Consejo Real. Véase RUÍZ DE VERGARA, Francisco. *Vida del Ilustrísimo señor don Diego de Anaya Maldonado, Arzobispo de Sevilla. Fundador del Colegio Viejo de S. Bartolomé*. Ed. Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1661. prólogo; Enciclopedia del País Vasco. Ed. Haranburu Editor, San Sebastián, 1985. T. VIII. p. 207 y T. IX. p. 360.

¹⁰⁴⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de enero de 1667.

¹⁰⁴⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 y 6 de mayo de 1667.

¹⁰⁴⁶ En la junta de Santa Catalina de 1671 se volvía a recordar que seguía sin materializarse la unión con Guipúzcoa para evitar la reducción del comercio. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1670; Vitoria, 25 de noviembre de 1671.

entero el decreto de 20 de noviembre de 1666, en el que acometieron a los señores del concejo de Vitoria de elegir dos caballeros de ella para juntarse con los que eligiese Guipúzcoa para ver el tema del comercio entre San Sebastián y Vitoria, y *“no pareze se alla según el ánimo y sentir de esta dicha provinçia y sus capitulares”*. No obstante se acordó que a lo que se llegase se comunicaría *“para que los señores procuradores de ella lo partiçipasen a sus hermandades y, en ellas, se considerase i eligiese lo más útil y conbeniente”*. Lo evidente era que existía un distanciamiento con Guipúzcoa, no existía la ilusión inicial, el proceso de unión estaba estancado¹⁰⁴⁷.

La reintroducción del juez del contrabando en 1674, cuando ya se creía olvidado, supuso un revés para Álava y por ende en la política de entente comercial con Guipúzcoa. Los dos objetivos, evitar la reintroducción de este oficio y parar las obras de acceso por la peña de Orduña, de momento, no se habían logrado. La unión en esas circunstancias, cuando eran más las exigencias de Guipúzcoa que las propuestas de beneficios comunes, no parecía deseable.

El 11 de abril de 1674 se leyó en la junta general un memorial señalando las vejaciones que sufrían los alaveses en Orduña cuando iban a vender sus ganados en aquella ciudad vizcaína, al cobrarles dos reales por cabeza, cuando hasta entonces sólo se les llevaba un real, aunque según otros era medio real. Fuese uno o lo otro, como mínimo la tasa la habían subido para los alaveses un 100%. Considerándola una medida discriminatoria y provocadora, como otras adoptadas¹⁰⁴⁸.

Respecto al veedor de aduanas o juez de contrabando, la provincia se acogió a la merced otorgada por Felipe IV, para evitar la imposición. Pero ante la imposibilidad de evitarlo quería, como mal menor, que recayese el oficio en el alcalde ordinario de la ciudad. El secretario real, Bartolomé Legassa, rebatiría la merced y transmitiría el nombramiento del juez de contrabando. En efecto, la junta particular del 18 de junio se hacía eco del nombramiento de Bernardino de Ysúnza para el puesto. Patricio de la ciudad, que había desempeñado los principales oficios públicos. No sentó bien en la junta la actuación del Consejo, al obviar la merced. Más necesitaban que la ciudad, cuando se presentase a desempeñar el oficio Bernardino, lo comunicase al diputado general y éste convocase junta general para hacer las diligencias de protesta ante la Corte. La confirmación mediante cédula real de Ysúnza, justificando el rechazo de la merced y que el alcalde ordinario detentase el oficio, supuso un duro golpe por tratarse de la revocación de un privilegio. Pero la provincia no se amilanó, porque sabía de la importancia que podía tener a futuro aceptar, sin más, la revocación de un privilegio. Así que argumentando que la merced de Felipe IV *“fue en atención a sus muchos servizios y al que a la misma sazón se hizo de ssessenta y quatro mil rreales de plata”*, no lo consideraban una gracia o merced, sino una contraprestación, una compra. Encargaron al diputado general y la junta particular que hiciesen la súplica y gestionasen la confirmación del privilegio, y *“si sobre lo rreferido y para conseguir la dicha confirmación de dicha merzed se rrequiere servir de nuevo a Su Magestad con jente y dinero, puedan hazer y hagan dicho servizio con la cantidad y número de*

¹⁰⁴⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 y 21 de noviembre de 1672.

¹⁰⁴⁸ En 1680 examinaría la junta general de abril las molestias producidas a los de Arrastaria, por la recluta de gente que hacía en ellos Orduña para servir con el Señorío de Vizcaya, aprovechando que trabajaban o residían en Orduña. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 12 de abril de 1674; T. XXIII. pp. 21 y 22.

ynfantes y a los tiempos que pidieren...". Estaban dispuestos a renegociar la merced pero no a perderla¹⁰⁴⁹.

Bernardino de Ysúnza estaba muy comprometido con la provincia, como sus antecesores familiares, y se ofreció a colaborar con ella, hablando de dilatar su entrada a través de la intimación del real despacho, por si entretanto se resolvía el aplicar la merced.

Entre tanto, la unión con Guipúzcoa se volvió a abordar en Santa Catalina de 1675, la conclusión a la que llegaron era que se "*había hecho diferentes decretos y acuerdos y que éstos estaban de por executarse*". Es decir, que seguía sin haber voluntad por las partes. Volviéndose a pedir a Vitoria que eligiese dos caballeros para que negociasen con otros dos que nombrasen los guipuzcoanos¹⁰⁵⁰. En la junta general de abril de 1680, el diputado general señaló que la provincia de Guipúzcoa había nombrado por comisarios delegados a Jerónimo de Zarauz y Juan de Castro Santa Cruz, conocido juez del diezmo aduanero en la ciudad. A su llegada a Vitoria fueron recibidos por la junta escuchando su "*legacía*" y se acordó dar respuesta en la siguiente junta de noviembre, nombrando como comisarios al efecto a Lupercio de Álviz y Juan Francisco de Uriarte. Demostrando más que prudencia en la constitución de esa unión. Llegado noviembre, lo único destacable fue la protesta del procurador de Vitoria, Juan Bautista Ortíz de Landázuri, tras delegar en la junta particular el nombramiento de los comisarios para ir a Guipúzcoa. Dijeron los procuradores vitorianos que expondrían por escrito las razones en la próxima reunión de la asamblea, por la tarde. Presentadas, como habían dicho, no fueron admitidas, incluso se negó darles testimonio alguno¹⁰⁵¹.

El 6 de mayo de 1685 informó el diputado general que "*se tenía por zierto que la çiudad de Horduña, villa de Vilbao y Casa de su Contratación yntentavan romper la peña que llaman de Horduña a fin de abrir por ella el camino por donde conduzir las lanas de Castilla al puerto de Vilbao y las mercadurías desde él a los lugares de Castilla, sin que vsasen de el paso y tránsito por esta dicha provinzia*". Remitiéndose a la junta particular para seguir el caso y tomar las medidas oportunas. Un mes más tarde, efectivamente se constató que estaba trabajando un importante número de gente para abrir el paso en la peña de Orduña, y, aunque no estaba cerrado el proceso de unión con Guipúzcoa, se acordó participarle del hecho, para que coadyubase y fomentase la pretensión de Álava de no permitir el acceso carretil¹⁰⁵².

¹⁰⁴⁹ El privilegio de Felipe IV fue dado en 1673. En la real cédula del 19 de octubre de 1674, Legassa alegaba que se había constatado mucha entrada de ropa y otros géneros de contrabando. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de enero y 18 de junio de 1674; A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1674.

¹⁰⁵⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1675.

¹⁰⁵¹ No se supo la razón. Sin embargo, teniendo en cuenta que se había delegado en la junta particular la elección de los representantes, cuando en ocasiones anteriores se había hecho en el Ayuntamiento de Vitoria, pude ser que ahí radicase la discrepancia, y que la junta general no admitiera protesta ni testimonio por no crear un derecho futuro para el Ayuntamiento. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de noviembre y 3 de diciembre de 1680; A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1680.

¹⁰⁵² El diputado general entonces, Diego Hurtado de Mendoza y Sandoval, conde y señor de Lacorzana, informaba a la junta particular que Orduña, Bilbao y su Casa de Contratación "*habían pasado a rrematar la obra del rompimiento de la peña que llaman de Goldecho con designio de allanarla y hazer por ella camino penetrable por rrequas y carretería de Castilla*", advirtiendo de la necesidad de intervenir. Véase

Se instó a actuar a José Antonio de Zárate en la Corte. El 2 de septiembre, participaba que los señores del Consejo, en vista de las diligencias practicadas en la villa de Bilbao y en Villalba de Losa, lugar hacia donde se abría el nuevo acceso de Orduña, habían resuelto expedir dos reales despachos. El primero dirigido al corregidor de Vizcaya por el fiscal del Consejo Supremo de Castilla, marqués de Castrillo, *“mandándole haga se zese en el rrompimiento de la dicha peña”*. El segundo, cometido al corregidor de Miranda de Ebro, para que pasase a Villalba de Losa y las partes convenientes e hiciese notificar al maestro y oficiales que realizaban la obra que cesasen en ella, bajo las penas impuestas por el Consejo. Diputados y comisarios consideraron que lo oportuno sería requerir de inmediato al procurador de Miranda para que obrase en la ejecución del despacho.

La posición de la junta, contra el acceso pretendido por el Señorío de Vizcaya, no fue unánime en ese momento. Quizá meditado por el área más afectada, es decir el noroeste y oeste de la provincia, sería muy posible que valorasen el beneficio que el nuevo flujo comercial podía suponer para ellos. Uniéndose en el caso de la Tierra de Ayala sus intereses políticos ya conocidos. De ahí que las hermandades de Ayala, Arrastaria, Llodio, Arceniega y Urcabustaiz, a las que incomprensiblemente se les unía la de Aramayona, *“contradijeran y protestaran todos los decretos formados en el particular de proivir el rrompimiento de la peña de Horduña y la remisión que se hizo en dicha junta general de mayo a la particular en quanto a este punto, y el no contribuir en gastos algunos causados y que se causaren en adelante”*. El diputado general, no obstante abordó el problema de conjunto en la junta general de noviembre de ese año, insistiendo en que la apertura de un camino carretil por la peña de Goldecho, uniendo Orduña con Villalba de Losa en Burgos, suponía transportar todas *“las mecadurías marítimas que arrivaban a la rría de dicha villa de Vilbao, extraviándose el curso de dichas lanas, fierro, y géneros dezmeros de el paso y tránsito por esta dicha provinzia, con cuyo motivo abandonavan esta çuidad y otras hermandades de esta provinzia de todas las vituallas nezesarias para el consumo y gasto de sus vezinos y avitadores; rreconoziendo que, de lograr Horduña y demás de sus parziales el allanar y componer camino comerciable por dicha peña para Castilla, zedía (sic) en total quiebra y perjuizio de esta dicha provincia, pues, faltándole el comerzio y negoziación de dichas lanas y fierro, zesaría la venta de todos sus frutos que la conseguían en esta dicha çuidad y otras partes de dentro de esta dicha provinzia, y se hallarían prezisados sus vezinos de llevarlos a vender fuera de ella, donde se radicase el comerzio, y a comprar dicho jéneros marítimos, así comestibles como los tocantes a bestuario, que asta este tiempo los tenían en abundanzia en esta dicha çuidad, y que comprándolos en la de Horduña, se les denegase la saca libre de ellos y obligasse a la paga de los derechos reales ympuestos sobre dichos géneros, privándose con este aczidente de el previlejio que gozavan para no contribuir en ellos ni rreconozer aduana de todo aquello que se sacava para dicho consumo y gastos”*. Exponía abiertamente todos los perjuicios que se podían derivar, justificando porqué la junta particular había actuado tan rápida en atajarlo. Los capitulares agradecieron al diputado el desvelo y acordaron seguir contra el acceso por todos los *“medios y rrecursos que fueren proporcionables y la competen, ahora sea en la sala de gobierno y de justizia o en otro qualquiera tribunal competente,*

A.T.H.A., A.J.G.A. Salvatierra, 7 de mayo de 1685; A.J.P.A. Vitoria, 24 de mayo, 6 de junio y 2 de agosto de 1685.

asta que se consiga el proivir dicho rrompimiento de peña y allanamiento de nuevo camino". Dejándolo en manos de la junta particular, como venía haciendo, sin limitación alguna. Protestaron hasta dos veces las hermandades que lo hicieron anteriormente, menos Aramayona, sumándoseles Valdegovía que sí podía beneficiarse del cambio. La protesta no les fue admitida¹⁰⁵³.

No sabríamos decir si fue oportunismo o desvío de atención del problema principal, el caso es que ese mismo día, 21 de noviembre, Villalba de Losa y sus aldeas habían planteado a Álava su intención de reincorporarse a la Hermandad. Teniendo previsto esa jurisdicción burgalesa, limítrofe con Álava, solicitarlo al Consejo de Castilla. Para ello querían saber el sentir de los capitulares alaveses. A estos les pareció interesante la posibilidad, dada la situación con Orduña, incluso una baza inesperada contra las pretensiones del Señorío de Vizcaya, aunque es de suponer que con pocas posibilidades de éxito, pero remitieron el caso a la junta particular con la orden de facilitar su deseo¹⁰⁵⁴.

En 1686 se tenían buenas noticias de Manuel de Zárate desde la Corte, al haber obtenido despachos para que no se prosiguiesen las obras en Orduña. Pero la junta de mayo consideró que era conveniente mantener apoyos de terceros y nombró a Felipe Ortuño de Aguirre para ir a Guipúzcoa y a Mateo Sánchez de Samaniego al reino de Navarra¹⁰⁵⁵, a explicarles los perjuicios que vendrían a sus territorios con el desvío del comercio, pidiéndoles su contribución ante la Corte para evitar la rotura de la peña. Guipúzcoa responderá positivamente, nombrando para apoyar a Álava ante la Corte a Juan Beltrán de Portu.

En Santa Catalina de ese año, el conde de Lacorzana, diputado general, dio cuenta de las cartas que habían enviado el reino de Navarra, la ciudad de Pamplona, provincia de Guipúzcoa y Manuel de Zárate, "*dando la enorabuena del buen subçesso que havia tenido la provincia en el pleito y litijio con el Señorío de Vizcaya sobre el rrompimiento de la peña de Goldecho*". Al obligar a Vizcaya a no realizar el acceso como pretendía. Parece que la colaboración de los territorios al este de la provincia fue determinante en el desenlace, de ahí que la junta acordase, a todos ellos, dar "*las graçias de el cariño y enpeño con que an asistido a la provincia en este negoçio*", esperando continuase¹⁰⁵⁶. Probablemente porque creía que el Señorío seguiría en su empeño.

El Señorío de Vizcaya reaccionó contra el comercio alavés, aprobando dos decretos que dio a conocer la junta general de Álava el 8 de octubre 1686. Enterados, acordaron "*que en quanto al primer decreto se rremitiese a la juntta particular para que, en casso*

¹⁰⁵³ El que figurase Aramayona como opositora no tiene mucho sentido pues se vería perjudicada, bien pudiera ser un error del secretario y los comisarios revisadores de los decretos, en cambio si lo tiene que estuviese Valdegovía, como se verifica después, por su cercanía al trazado que pretendía el señorío. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 y 21 de noviembre de 1685.

¹⁰⁵⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1685.

¹⁰⁵⁵ El primero era procurador por Vitoria, alcaide perpetuo de la fortaleza de San Adrián y señor de Araya, conocedor del tráfico comercial con Guipúzcoa que pasaba por el puerto de San Adrián, el segundo procurador de Laguardia, área vinculada histórica y comercialmente con el reino de Navarra. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 y 7 de mayo de 1686; A.J.P.A. Vitoria, 5 de junio de 1686.

¹⁰⁵⁶ Se hizo también un regalo al comisario de la provincia en la Corte, Francisco de Toledo por su buen hacer. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1686.

de que la probinzia de Guipúzcoa ocurriere a esta provinçia, rresuelva lo que le pareçiere más conveniente a la unión y conservación de ambas provinçias. Y en quanto al segundo decreto sobre el consumo y saca de fruttos y su proybiçión de los desta provincia, rrespecto de ser esta çidad la hermandad más copiosa e ynteresada para tomar resolución sobre ello, se decreto se nombrasen comisarios para hazerla esta representazi3n". Nombraron a Felipe Ortuño de Aguirre y Tomás Francisco de Salazar. El segundo decreto, que era el que afectaba a Álava consistía en "proybir la saca de vino y demás mantenimientos de las hermandades de esta provinçia, y que no tubiesen yngreso en él ni los gastasen sus naturales (los vizcaínos)". La ciudad avisada por la junta quedó en dar resolución. Ciudad y provincia se reunieron y pidieron a la junta que "hiçiese un decreto rriguroso para que sus naturales consumiesen los frutos cojidos en el distrito de sus hermandades, siendo de buena calidad, y que no los consumiesen de otra partte, sin que por esta rraç3n se alteren los preçios en perjuicio de sus naturales e yjos, dejándolo todo a la providençia y açiertto con que resuelve to(to)das sus operaciones la provinçia". Elaborándose un decreto proteccionista para dar salida, especialmente, al monocultivo del vino, ya que era el producto más demandado por el Señorío¹⁰⁵⁷.

Tras este suceso la unión con Guipúzcoa tuvo un impulso final en 1687. Se nombró a Manuel de Zárate para mantener el contacto, por la petición de Guipúzcoa reunida en Segura, que había enviado a Juan Beltrán de Portu con una carta. En ese mismo mes de mayo, tras la visita de Zárate a Guipúzcoa, se nombraron dos comisarios, Íñigo Eugenio de Agurto y al propio Manuel de Zárate, para intentar llegar a un acuerdo definitivo. En noviembre, Agurto tuvo que ser sustituido por José Lorenzo de Verástegui Hurtado de Mendoza al haber sido elegido nuevo diputado general. En la junta de mayo de 1688 se aprobó la concordia entre Álava y Guipúzcoa¹⁰⁵⁸. El

¹⁰⁵⁷ El conde de Lacorzana, expuso que "...la hermandad de Laguardia, la de las Tierras de el Conde de Salinas y la de Salinillas,... hera de la de la cosecha del vino, sin que tubiese otra de otros fruttos algunos que les pudiese ser de apreçiable alivio... Y que consiendiendo su conserbaçión... en que la dicha cosecha de sus biñas tubiese consumo y salida pronto... y estava manifestando ser los binos de dichas hermandades de Laguardia, Tierras del Conde y Salinillas si no mejor, a lo menos de ygual vondad y calidad a los que se cojían fuera de esta dicha provinzia y a que los preçios... no exçedían de aquellos a que también se aforraban y vendían en las demás partes de fuera de ellas. Y aquellas hermandades cuya cosecha de granos no alcanzaba para su alimentto y gastos el sacarlos y conprarlos en las otras donde se haçia granjería de ellas, manteniendo por e[s]te modo y horden la vni3n, hermandad, amistad y reçiproca correspondençia... Y, oída por los dichos señores procuradores... vnánimes y conformes determinaron, acordaron y resolbieron que de aquí en adelante los probedores, obligados y basteçedores de las tiendas y tavernas públicas de el bino que se consume y consumiere en todas las hermandades... haga la compra y saca de el bino de que así nezessitaren de la cosecha y fruttos de las dichas hermandades de Laguardia, Tierras del Conde y Salinillas... vendiéndose el tal bino en las dichas hermandades a los preçios a que rregular y comúnmente se vendiere en las otras parttes y lugares comarcanos a ellas de fuera de el territorio de esta dicha provinçia... Y se encarga... a todos los dichos señores procuradores generales de las dichas sus hermandades que cada uno de ellos en la suya atienda con particular cuidado a la observançia de este acuerdo..." Remitiendo su ejecuci3n al diputado general. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 y 21 de noviembre de 1686.

¹⁰⁵⁸ La unión parecía hecha más bien a la medida de los intereses guipuzcoanos, pues privaba al ayuntamiento de Vitoria de ingresos que no parecían verse compensados por otro lado. Además le acompañaba un anejo en el que se establecía el compromiso de elevarlo a rango de ley: "Y asimismo obligaron a las dichas dos provinçias y a cada vna de ellas a que en tiempo alguno ni por ninguna causa y raz3n, motivo ni pretexto... se opondrán contra dichos capítulos,... para que en todo lo que mira a la perpetuidad, firmeza y obserbanzia de dichos capítulos no les balgan ni puedan vsar de dicho derecho ,

procurador de Ayala, Sebastián de Murga, protestó. Pero no decía que el acuerdo fuese en detrimento exclusivo de Ayala, sino que “*del dicho capitulado de la unión no se seguía útil ni combeniençia alguna a estta dicha y muy noble provinçia...*”, sin mentar en que capítulos, ni argumentando el por qué. Es más, la junta le reprochó que en el mes de noviembre del año anterior había protestado, pero “*mejor entterado y ynformado, asegurado de la combeniençia que de lograrse la dicha unión enttre las dichas dos provincias se seguía, se dessistió y aparttó del ttodo de sus contradizioni y prottesttas*”. Lo cual daba a entender que obedecía a otras consignas para oponerse a la unión, posiblemente cercanas a los intereses del Señorío. A continuación se informó a Guipúzcoa de la aprobación¹⁰⁵⁹.

La utilización de la unión como instrumento político fue inmediata¹⁰⁶⁰. Se inició ese mismo mes, solicitando a Guipúzcoa el apoyo contra la pretensión de la ciudad de Burgos de lograr el estancamiento, en ella, del comercio de la lana, cuyo objetivo era atraer el comercio de otros géneros a aquella ciudad. Coincidió con una nueva presión de los oficiales de aduanas¹⁰⁶¹.

La guerra comercial entre la provincia y el Señorío se mantuvo en los dos frentes: el evitar accesos por Orduña y el de volver al estatus inicial en las ventajas fiscales. Todo ello para frenar el flujo comercial exclusivo del norte hacia el puerto de Bilbao. En efecto, en noviembre de ese año, el diputado general advertía que el Señorío había aprobado decretos para que “*se repare la peña de Goldecho, lo qual ponía en consideración de la provinçia para que resuelva*”. Los procuradores lo dejaron en manos de la particular, con la protesta de José de Gorbea, uno de los procuradores de Ayala, aunque le anularon el voto por haber sido contrario al de su compañero de hermandad José de Armona.

leies, fueros ni estatutos, porque, ... redundan en vniversal venefiçio y combeniençia de las dichas dos provinçias de Guipúzcoa y Álava, sus vecinos y naturales...”. Véase Ap. III, capítulos quinto y sexto; A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 y 22 de mayo y 26 de noviembre de 1687; Escritura de concordia del 5 de mayo anexo a A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1688.

¹⁰⁵⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Echávarri, 5 de mayo de 1688.

¹⁰⁶⁰ Guipúzcoa, por su parte apenas tardaría unos meses en pedir la ayuda de Álava contra el Señorío de Vizcaya, que al igual que a Álava le había puesto trabas comerciales. Le impedía el libre comercio de mineral de hierro que necesitaba para suministrar a sus herrerías. Una carta de Guipúzcoa de 1689, les agradecía su participación en el litigio de la <<vena>>, al lograr una cédula real para que los corregidores del Señorío y el de Guipúzcoa, se reuniesen y ajustasen las diferencias. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Echávarri, 5 y 6 de mayo de 1688; A.J.P.A. Vitoria, 19 de julio 1688; A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1688; Vitoria, 29 de marzo de 1689.

¹⁰⁶¹ El procurador de Laguardia, Prudencio de Guevara, en la junta general de noviembre de 1688, expuso “*que, siendo vna de las exempçiones y preheminençias de que de tiempo sin memoria a esta parte gozava estta dicha provincia y sus vecinos y havitadores en poder llevar, así de esta ciudad como de qualesquiera puerttos marítimos, los géneros y vituallas necesarias para el bestuario de sus personas y familia, consumo y gasto de sus casas, libre y francamente, sin el gravamen de reconocer aduana ni rreexistrar en ella los tales géneros y vituallas, de algún tiempo a esta partte se havia experimentado, así por los veçinos de la dicha villa y hermandad de Laguardia como por otros de otras hermandades de esta provinçia, que los guardas y ministros que asistían a las salidas de dichas aduanas, encontrando a algún veçino y natural de esta provinçia con los rreferidos géneros, los molestavan y preçisavan a volver a la aduana [a] hacer rexistro en ella y sacar despachos*”. Se nombraron varios capitulares, para ir a la Corte a solucionar la intromisión de las aduanas de los diezmos del mar en los privilegios. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1688.

La concordia entre Álava y Guipúzcoa no fue lo que cabía esperar, utilizada para solucionar las diferencias con sus competidores inmediatos no resultó eficaz para dar solución a los problemas entre ellas. La anulación de los derechos de portazgo para el intercambio de mercancías a favor de Guipúzcoa creaba confrontaciones internas en Álava. En el caso de Vitoria, el portazgo cobrado en el portal de Arriaga, por donde llegaban los productos procedentes de Guipúzcoa, eran beneficio del duque del Infantado, quien a su vez lo tenía cedido al cabildo eclesiástico de Mendoza. Para solucionarlo se tuvo que hacer cargo la provincia de pagar lo que no se ingresaba por los productos guipuzcoanos. No obstante el diputado general, a fin de evitar el gasto y siguiendo lo pactado en la concordia, elevó *“un rrecurso a su excelencia el dicho señor duque del Ynfantado a fin de dar puntto determinado en horden a dichos derechos que se acostumbra a cobrar de la fruta que viene de Guipúzcoa y entra por dicho portal, parece que, por ahora, se an ofreçido algunos rreparos que embarazan la conclusión de estta dependçia”*. El duque no estaba dispuesto a ser el perdedor por mor del pacto. Entonces la junta decidió decretar que el portazgo fuese libre, en adelante, para todos los naturales de Álava y Guipúzcoa. Pero la medida no resultaría en el tiempo.

En junta particular del 10 de julio de 1693, el diputado general expuso cómo para evitar el pago de los guipuzcoanos el portazgo en Vitoria, se había hecho recurso ante el duque del Infantado solicitando la exención, y como no se obtuvo *“tomó sobre sí la carga de dicho portazgo y mandó que todo lo que se pudiese ymportar en cada vn año se pagase de su bolsa, como se a executado y executa”*. Que además se había acordado en la unión, *“que el instrumento otorgado en su razón se avía de aprovar y ratificar por cada provinçia respective en su junta general y avían de prezeder otros rrequisitos conzernientes a su firmeza, no sólo no se avían puesto en execución, sino es que antes bien tenía entendido alguna novedad de parte de la dicha provinçia de Guipúzcoa en contrabención de la dicha vnión, por cuia rrazón se allava ésta con justa causa para echar de sí el gravamen de dicho portazgo y escusar a la bolsa común el gasto que le ocasionava su paga, dejando las cosas en su antiguo estado, sobre que convenía dar pronta providencia”*. Por lo cual acordaron recuperar el portazgo en las condiciones en que estaba antes de la unión. La junta de Santa Catalina de ese mismo año ratificaría el acuerdo, motivado por haber *“tenido notiçia de alguna novedad intentada por la provinçia de Guipúzcoa en contravençión de lo prevenido por algunos capítulos con que se efectuó la vnión...”*, sin hacer referencia a cuales ni el por qué¹⁰⁶². Mucho tiempo llevó el acuerdo y poco duró, quizá porque empezaba a acarrear más problemas que soluciones, al menos en lo que respecta a Álava.

Aun y todo las alertas se mantenían y no era para menos. En mayo de 1692, Gaspar de Uribe, procurador de la hermandad de Ayala, propuso que el camino de la peña del Aro, de acceso a la meseta castellana, por donde la mayor parte del valle se abastecía de pan, grano y otros bastos de la tierra del valle de Losa y otros lugares, se reparase al haberse cortado por las aguas del invierno. La situación había llevado a la Tierra de Ayala a suspender las obras hasta no obtener el permiso de la junta y entre tanto a abastecerse de Orduña y Bilbao. La junta acordó inspeccionar el camino, no quería convertirlo en un nuevo Goldecho. El diputado general, Juan Francisco de Landázuri, envió a Gaspar Ruíz de Labastida, procurador de las Tierras del Conde a la inspección

¹⁰⁶² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de julio de 1693; A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1693.

de los pasos de la peña del Aro y de Unzá, éste solicitado por la hermandad de Zuya, pero que afectaba a los accesos de Orduña. Aprovechando, además, para mirar el paso de la peña de Ureta, en Amurrio (Ayala), y el nuevo camino emprendido por Vizcaya en Goldecho.

En efecto, el acceso por Goldecho había sido reanudado por la villa de Bilbao en 1690 y continuó en los años de 1691 y 1692: *“En este último año bajaban y subían los carros sin obstáculo alguno, aunque todavía era preciso empedrar el camino en algunos sitios, ofreciendo la villa de Bilbao 500 ducados en dos plazos”*¹⁰⁶³.

En Santa Catalina de 1692 se dio a conocer el informe de Gaspar Ruíz de Labastida. Respecto de Goldecho decía: *“... a la entrada de dicha peña se está fabricando vna casa mui grande... la qual... según ynformes y notiçias que pude adquirir, es para efecto de el almacenar yerro en ella, para que llegando las carretas con lana y grano hagan su descargo y buelvan a cargar yerro”*. En cuanto al estado del camino, *“adquirí noticias de que este año an baxado por dicha peña algunas carretas, así de parte de Medina como de Castilla, y en todas se a experimentado gran descalabro y en particular en sesenta que hivan para Vilvao cargadas de trigo de orden de don Francisco de Arcaya, vecino de el lugar de Ylárroza, en esta provinçia, y otros no se atrevieron a pasar cargados y dejaron en Espexo y Bergüenda los carreteros asta novecientas fanegas de trigo, las quales hivan vaxando los naturales de Orduña en carrillos de la tierra”*. Insistiendo en el descontento de los carreteros en hacer esa ruta. Más, lo significativo era que el paso ya estaba hecho, en contravención de lo legislado, aunque no resultaba seguro para los carros como decía Labayru. Sobre la peña del Aro, que distaba de Goldecho *“dos leguas largas, está toda de terreno y se puede abrir para carretear con gran fazilidad con menos de dos mill ducados”*, asegurando que era la principal salida para la hermandad de Ayala hacia Losa. En cuanto a Unzá, decía que distaba de Goldecho legua y media, como mucho, siendo la primera aldea a su pie Artómaña en Arrastaria, y a un cuarto de legua de Orduña. En este caso el acceso estaba en Álava y comunicaba Ayala y Orduña con Vitoria.

Tras la información la junta decretó, que en la peña del Aro, *“no se haga novedad ni rreparo alguno, sino es que se dege en la forma que al presente se alla”*. En el paso de Unzá, que se repare por la hermandad de Arrastaria, *“de forma que puedan pasar por él cavallerías y que no se haga otro género de reparo que pueda servir a carreterías...”*. Es decir seguían empeñados en dificultar el acceso a la ciudad de Orduña, sin considerar el perjuicio del territorio ayalés. Respecto a Goldecho, que el diputado general *“consulte con abogados en la Corte el dicho despacho y el eszeso executado por parte de dicha çiudad en el rreparo de dicho camino después de que se ganó...”*. Trataron de inhabilitar el acceso conseguido, por contravenir lo dispuesto por el Consejo de Castilla, y, a Francisco de Arcaya, por ser vecino de la provincia, le advirtieron de su actitud por haber desviado de Vitoria el trigo que traía de Castilla, apercibiéndole de que si reincidiera sería castigado severamente¹⁰⁶⁴.

De momento el Señorío persistía en habilitar el acceso de Orduña y, a tenor de lo que dijo Labayru, esta vez lo consiguió, mientras que fracasaría en su intento de

¹⁰⁶³ LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao. *Historia...* T. V. p. 549.

¹⁰⁶⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1693.

quebrar la provincia en la Tierra de Ayala. Mantendría su fortaleza mercantil, mientras que asentados los Borbones en el trono español, la importancia estratégica de la frontera perdería fuerza, al entrar la Corona, a comienzos de siglo, en la órbita colaboracionista del reino de Francia.

IV.2. Intentos de secesión en la provincia.

La incorporación del valle de Orozco a la Hermandad alavesa en 1507, no fue con la anuencia de todos sus vecinos, hubo un número indeterminado de ellos que no estuvieron de acuerdo con su entrada. No están claros los motivos, aunque pudieron deberse a la pertenencia a uno de los bandos en que se encontraba dividido el valle¹⁰⁶⁵. Lo cierto es que se habían hecho solicitudes por la junta general alavesa a Carlos V para que obligase a entrar a los vecinos reticentes en Álava¹⁰⁶⁶. La Hermandad aumentó su interés por la desafección en febrero de 1535, intentando un acercamiento al acordar *“que por allanar la tierra de Orozco asentaban e asentaron que la junta primera de mayo se heche en Orozco...”*. El día 1 de febrero, se reunió la junta en la casa de Martín de Ugarte, en Zubiaur, presidida por Martín Martínez de Bermeo. El primer acuerdo adoptado fue *“que se hiziesen çinco mandamientos para que se notificasen a los vezinos del valle de Orozco e se fixasen en las cinco anteyglesias del dicho valle, porque a todos fuese notiçia, para que, conforme a vna probisión rreal que la dicha Junta tiene, parezcan a dar rrazón y cavsa por qué no quieren entrar en la dicha hermandad desta probinçia juntamente con los otros vezinos del dicho valle de Orozco que están en la dicha hermandad. Y para que sy alguno estuviere agraviado de algund alcalde de hermandad o quadrillero o procurador, viniesen a dar rrazón ante ellos para los desagruar en todo lo que fuesen agraviados, e los harían justicia”*. No debió presentarse ningún vecino, por lo que la junta, dos días más tarde, adoptó mantener el litigio contra los vecinos rebeldes: *“Que se pidiese al diputado que es o fuere los conpeliese e apremiase a que entrasen en vno con los otros vezinos de la hermandad, porque la yntençión que se tuvo de hechar la junta en esta dicha hermandad avía seydo para apaçificar esta tierra e para que los que no estaban entrados entrasen en la hermandad, y para saber la cavsa por la qué se hesimían della”*¹⁰⁶⁷. Nombrando a quienes debían seguir el pleito en la Corte y en la Chancillería.

Por unos años la situación pareció tranquila, pero Orozco no permaneció impasible. En 1547, durante la celebración de la junta de San Martín, se informó *“de la discordia que avía avido en el valle de Orozco, en no aver nombrado alcalde de hermandad sobre juramento que de los susodichos reçibieron qué persona hera ábile e suficiante*

¹⁰⁶⁵ Se ha hecho mención de ello anteriormente en pp. 104 y ss. Recordar que la rebeldía antiseñorial en Orozco fue dirigida en gran medida por los Parientes mayores de Orozco: Yerro y Olaberría ya desde finales del siglo XV y comienzos del XVI. Linajes con gran ascendencia sobre el territorio y encontrados con el señor de Ayala. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje...* p. 143.

¹⁰⁶⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 28 de julio de 1534.

¹⁰⁶⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Zubiaur, 4 de mayo de 1535.

*para el dicho ofiçio en el dicho valle, nombraron a Juan de Menaca (hijo)*¹⁰⁶⁸. Buena parte de Orozco se mantenía alejada de la Hermandad, obligando a la junta a designar oficios entre las gentes fieles del valle.

A mediados de siglo XVI, estaban abiertos dos frentes de desafección en la Hermandad, el de Orozco y el de Ayala, que podían suponer la quiebra a medio plazo de la provincia. El nexo de unión de ambos lugares, Ayala y Orozco, era su espacio geopolítico y social, pertenecían al señorío de Atanasio de Ayala y estaban geográficamente y políticamente unidas¹⁰⁶⁹. Aquellas tierras comenzaron una nueva andadura de discordia cuando, tras una sentencia en el Consejo Real por el enfrentamiento entre la Hermandad y los dezmeros de aduanas, resultó favorable a estos últimos. Fue entonces cuando al proponer la junta recurrir en última instancia al tribunal de las Quinientas Doblas de Oro, todos los procuradores de Ayala y Orozco se mostraron contrarios, diciendo *“que rrebocavan y rrebocaran el poder qu’estaba dado para seguir pl[e]jito de los dezmeros”*. Quince días más tarde, en agosto de 1549, se le unirían buena parte de la provincia, la mayoría de sus procuradores pertenecientes a la periferia provincial y, en general, apartadas de los centros aduaneros: Laguardia, Valdegobía, Llodio, Urcabustaiz, Villarreal, Aramayona, Soportilla... y hermandades de señorío: Mendoza, Tierras del Conde de Salinas, mientras que Vitoria y Salvatierra, líderes de la Hermandad, se estaban quedando solas¹⁰⁷⁰.

La junta particular celebró una reunión en enero de 1553 al llegar la noticia de que *“algunos vezinos particulares de la hermandad de Orozco, qu’és en esta provinçia, pretienden salirse e subtraer la dicha hermandad de Orozco desta dicha probinçia e de su hermandad, e que con siniestra rrelación an ganado provisión de Sus Magestades, emanada de lo[s] señores de su muy alto Consejo, para quel alcalde mayor qu’és en la dicha hermandad de Orozco por don Atanasio de Ayala, cuya es la dicha tierra y hermandad, conozca e aga justiçia en causa, abiéndose yntroduçido la dicha tierra y hermandad de Orozco en esta dicha provinçia y hermandad a causa de las estorçiones que a los vezinos e moradores de la dicha tierra de Orozco se hazían por el dicho don Atanasio, e con su favor por sus criados y otras personas antes de yntroduçida...”*¹⁰⁷¹. Este aserto nos ofrece información de que Orozco buscó, con la incorporación a la Hermandad, librarse de las extorsiones que sufrían del señor¹⁰⁷². El señor de Ayala mantenía actitudes de férreo vasallaje y quizá la junta no hacía lo suficiente por evitarlo, el caso es que con ello estaba coadyuvando al alejamiento de Orozco. Recordemos que por esas fechas, el entonces procurador de Ayala, Persebal de Múgica, estaba en la tesitura de buscar la salida de las Tierras de Ayala de Álava. Dando la sensación de que era una acción coordinada desde una autoridad común,

¹⁰⁶⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1547.

¹⁰⁶⁹ No hay que olvidar que tras la refriega de Orozco de 1507 se condenó, por la junta general alavesa, a destacados cabezas de los linajes de Ayala, Llodio y Orozco: Juan Íñiguez de Anuncibay, Martín Ortíz de Aldama, Lópe García de Murga, Juan y Diego de Ugarte, Íñigo de Guinea, Juan de Murga... Nombres ligados posteriormente a la dirección de las hermandades de esas tierras. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje...* pp. 143 y 144.

¹⁰⁷⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de junio y 1 de agosto de 1549.

¹⁰⁷¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de enero de 1553.

¹⁰⁷² Aquí debe de haber un error del escribano, porque Orozco solicitó al menos en 1507 su entrada en la Hermandad, cuando el señor era Pedro López de Ayala padre de Atanasio. Quien seguía las prácticas de feudalización del territorio, provocando que sus vasallos buscasen protección en la Hermandad.

siendo el alcalde mayor del señorío el que recababa la información de los desafectos y la tramitaba ante el Consejo. Ahora bien, mientras la Tierra de Ayala buscaba constituirse en una jurisdicción provincial propia, con dominio del señor, Orozco quería librarse de él y de la Hermandad buscando amparo en el Señorío de Vizcaya. De ahí que en este caso, el señor de Ayala se opusiese a que le fuese desposeída y entablase un litigio que duró hasta el siglo XVIII.

La junta particular trató de atajar la acción de Orozco buscando contactar con el príncipe Felipe y el Consejo Real para retenerla, tras tener noticias, “*sobre aver visto los señores del Consejo la rrelación de la ynformaçión quel alcalde mayor del dicho balle tomó e su parecer, e aviendo pedido Martín de Luqubarri, procurador de las que diz que se quieren salir desta hermandad, se rremitiese al dicho alcalde mayor...*”¹⁰⁷³. Intentando remediar la situación con el acuerdo de que la junta de mayo se celebrase en la villa de Zubiaur, en el valle de Orozco, sustituyéndola por la prevista en Aramayona.

Llegada la junta se expuso que “*Martín de Luqubarri, en nonbre de algunos vezinos desta hermandad de Orozco, ha movido pleito pretendiendo salirse desta provinçia... so color que dizen que los alcaldes e ofiçiales de hermandad desta hermandad de Orozco e desta provinçia les han hecho agravios y extorsiones, e les han hecho repartimientos exeçibos, e fecho otros agravios, e avnque por sus merçedes esté mandado notificar e rrequerir... si quisieren querellar o acusar contra los dichos alcaldes e ofiçiales, lo agan en esta junta...*”¹⁰⁷⁴. La maniobra de Lucubarri había sorprendido a la junta, porque, como bien decía, nadie había solicitado recurso en alzada ante el diputado general por actuaciones abusivas o indebidas de los alcaldes de hermandad. Precisamente para no dar pie a que esa fuese la excusa para salirse, la Hermandad había acordado personase en el valle, a fin de que quienes se sintiesen afectados denunciasen, administrando allí mismo justicia por la junta general¹⁰⁷⁵. La respuesta fue negativa, nadie presentó queja alguna, igual que ocurrió en 1535, dando pie a pensar que la denuncia era una artimaña para lograr la salida. Respecto al exceso en los repartimientos era la misma alegación que presentaba Ayala. Llegada la asamblea de San Martín y habida cuenta de que algunos vecinos del valle de Orozco se habían negado a pagar el correspondiente repartimiento, se ordenó al alcalde general de campo, García de Acibay “*que cobre y saque prendas de los vezinos de la dicha hermandad de Orozco que no quieren pagar e contribuir en lo que fueren cargados por esta junta*”¹⁰⁷⁶.

Entre tanto continuó el proceso, de ello trató la junta particular en agosto de 1556 en Vitoria, al objeto de presentar testigos por encontrarse el procedimiento judicial en fase de pruebas¹⁰⁷⁷. Al poco tiempo los procuradores de Ayala pidieron la dimisión del que ejercía como alcalde general de campo de Ayala, pero no querían que desapareciese

¹⁰⁷³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de abril de 1553.

¹⁰⁷⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Zubiaur, 8 de mayo de 1553.

¹⁰⁷⁵ No obstante hubo controversias con el poder señorial en Orozco: en el año 1552 había pedido la junta, al alcalde ordinario de Orozco, que remitiese una causa que había emprendido al considerarla de hermandad. El alcalde se negó, por lo que se procedió contra él. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de agosto de 1552.

¹⁰⁷⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1553.

¹⁰⁷⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de agosto de 1556 y 4 de junio de 1558.

el oficio porque *“hera de mucha vezindad e de mucha tierra e tenían necesidad de alcalde de campo para castigar malhechores... suplicaron... nonbrasen vn alcalde de campo para el hefecto dicho”*. Mostrábase la otra facción de Ayala, la que deseaba fortalecer la Hermandad y alejarse de la nobleza dirigente.

Mientras, en 1558, el proceso de secesión de Orozco seguía en el Consejo Real en fase probatoria. Un año más tarde, el procurador de la provincia ante el Consejo, escribió solicitando *“que se sacase el Fuero Viejo de Vizcaya e, avtorizado en forma, se le enbiase...”*¹⁰⁷⁸. Dando una pista de la estrategia de los de Orozco, basada en su antaño pertenencia al Señorío y la tenencia del fuero de Vizcaya.

El proceso de Orozco estuvo más adelantado que el de Ayala, aquél pasó a estar en estado de revista por el Consejo. Sin embargo, la junta siguió con mayor atención el pleito de Ayala. A través de una carta enviada por Juan de Álava en 1561¹⁰⁷⁹, éste apuntaba la necesidad de tener una entrevista con el Felipe II para tratar de las intromisiones del Adelantamiento, pero analizaba también la junta particular, que la parte opositora en lo de Orozco había sacado una segunda provisión para que el diputado enviase ciertos originales.

La misma táctica de Ayala, de no pagar las derramas del repartimiento, fue empleada por los vecinos de Orozco para desmembrarse de la Hermandad. La junta de San Martín de 1568 decía *“que Antonio de Murueta, vezino de la hermandad de Orozco, y otros vezinos particulares de la dicha hermandad se an subtraído en no pagar el rrepartimiento de las costas hordinarias que se yzieron en esta dicha provinçia y cupo a la dicha hermandad de Orozco, y sobre ello ay pleyto pendiente en la Rreal Chançillería de Valladolid agora nuebamente, y se a entendido que antes vbo el mismo pleito y el dicho Antonio de Murueta fue condenado a contribuir como los demás, y sentençia está pasada en cosa juzgada, la qual aprobecha para la sentençia en segundo pleyto, el qual está en términos de se poder sentençiar y, atento que es negoçio que ynporta al bien desta provinçia de aclararse lo susodicho, acor[daron] que el dicho negoçio se difina y acave, estando en términos de poderlo azer y çertificados de la justicia que esta provinçia tiene”*¹⁰⁸⁰. Sabía la Hermandad que el no pagar el repartimiento era una forma grave de perjudicarla, al crear un precedente que podía servir de mal ejemplo a otros vecinos o hermandades para contribuir a debilitar el sustento de la institución. Además el caso de Orozco, como el de Ayala, era paradigmático de cómo se manifestaba el descontento político en la provincia. Se encargó a Domingo de Zubiaur, vecino de Orozco que estaba en Valladolid, y a Juan de Goya, alcalde de hermandad de esa villa, para que con el diputado general y a costa de la provincia defendiesen el asunto en la Corte. A estas alturas ya se tenía constancia de que el Consejo Real había sentenciado en vista, el 14 de febrero de 1558, declarando ser Orozco del condado, fuero y señorío de Vizcaya, dándole por libre y exento de las hermandades de Álava, siendo definitivo al confirmarse por auto de revista el 21 de agosto de 1568, según Landázuri. Resultaba extraño que se porfiase en cobrar el repartimiento cuando ya estaba fuera de la provincia e incluso se dijese que estaba en términos de sentencia definitiva tres meses más tarde. La salida

¹⁰⁷⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de enero de 1559.

¹⁰⁷⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de junio de 1561.

¹⁰⁸⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1568.

del valle, no fue perniciosa por sí sola a la Hermandad, el problema estaba en la empatía que podía producir en sus vecinos de Ayala.

A mediados de enero de 1594, Juan López de Escoriaza, diputado general, hizo relación “*presentando vna carta del procurador de la hermandad de Ayala de cómo el valle de Llodio anda procurando he haziendo diligencias para sacar prouisión en el Rreal Consejo licencia para rrepartir al contorno del valle de Llodio siete mill ducados, poco más o menos, para con ellos rreparar he hazer las puentes e calzadas que a lleuado el aguaduche e creçida que hubo por el mes de setiembre; y el dicho valle, a los rrepartimientos que se hazen en esta prouincia e otras partes de puentes, caminos e calçadas no contribu[y]e, diziendo que el dicho valle está aforado con el señorío de Bizcaya, donde cada vno haze sus caminos, calzadas e puentes sin ayuda de nadie*”. La junta movilizó a su gente destacada en la Corte para que “*se contradiga la dicha licencia e repartimiento*”¹⁰⁸¹. Era obvio que Llodio trataba de suplantar a la Hermandad en decisiones que venía tomando la junta. Un síntoma de que su actitud de disgregarse de la provincia continuaba. Se acogía al fuero vizcaíno, como lo había hecho Orozco, aprovechando la brecha jurídica abierta en la Hermandad. Para tratar de no perder el pleito acordó, la junta, presentar pruebas y testigos, nombrando al escribano Juan Beltrán de Guevara para que hiciese las diligencias antes de ocho días. Además ordenó a Martín Ortíz de Uriarte ir “*al valle de Llodio a ber el rremate que se quiere hazer de las puentes del dicho valle*”¹⁰⁸².

En 1595, por consejo del solicitador en Madrid, Andrés de Yruña, y para tratar de una provisión real que acompañaba a su carta, nombraron dos comisionados a que “*fuesen al valle de Llodio y lleuasen canteros que hiçiesen vaja de la cantidad en que se rremataron las dichas obras*”¹⁰⁸³, porque había sospecha de que las obras habían sido sobrevaloradas presupuestariamente por Llodio. Los del Consejo Supremo “*auían cometido el rrepartimiento de las puentes y rreparo de caminos del valle de Llodio, le auía echo en mucho agrauio de las hermandades desta prouinçia cargándoles más veçinos para que el rrepartimiento que les auía echo fuese mayor, y le auía dispuesto de manera que en su execuçion se auían de haçer muchas costas y daños y vejaçiones a esta prouinçia*”. Para evitar pagar, la junta general de San Martín mandó a Cristóbal de Ugarte, vecino de Amurrio, que fuese a informar al corregidor de Vizcaya de los agravios que hacía a la provincia con el dicho repartimiento, esperando lo remediase¹⁰⁸⁴.

El largo litigio mantenido con las Tierras de Ayala dejaba secuelas de debilidad institucional. La primera fue la irrupción de nuevo de Salvatierra erigiéndose en segunda cabeza de la provincia en claro enfrentamiento con Vitoria y otras hermandades aprovechando la disensión de Ayala¹⁰⁸⁵. La segunda, que la negativa a

¹⁰⁸¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 de enero de 1594.

¹⁰⁸² A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 4 y 7 de mayo de 1594.

¹⁰⁸³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de junio de 1595.

¹⁰⁸⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1595.

¹⁰⁸⁵ En la segunda década del siglo XVII la villa de Salvatierra iniciaría un proceso de desestabilización: en 1613, exigiendo que Vitoria no se intitulase provincia, y sólo Álava definiese la jurisdicción. Después oponiéndose a la concordia con Ayala y estableciendo un pleito con la provincia en 1615. Más tarde se encontró con una denuncia, en 1617, por parte de los hermanados en su cuadrilla, en la que acusaban a los procuradores de Salvatierra de la prevalencia que mantenían en su seno, usurpando oficios, en

contribuir en el repartimiento tuvo seguidores en otras hermandades, sirviendo de coartada para dilatar el pago sin apenas costos ni penalización.

La tensión con Ayala permaneció latente durante siete años¹⁰⁸⁶. Tras el cambio de linaje en el señorío de Ayala, con la entrada de los Fonseca de Toledo, más desarraigados de la tierra norteña, comenzaron los movimientos de los linajes locales al dominio político del territorio. En 1623, en la junta general de mayo celebrada en Alegría, Juan López de Gorbea, procurador de la hermandad de Ayala, vio rechazado su poder al no ser considerado bastante. El escribano de la provincia alertaba además *“que en él trae cláusula entitulándose <<provinçia de Ayala>>, y que este estilo parece le continúan con algún cuidado de algunos años a esta parte”*. La junta mandó tildar la intitulación de <<provinçia>>, y le obligó a traer un nuevo poder. A la par, los alcaldes de hermandad de Laguardia seguían en actitud de negarse a confirmar y prestar residencia ante el diputado general¹⁰⁸⁷.

Martín Alonso de Sarría detectó un renacer de la disensión política de Ayala e hizo una propuesta a la junta *“para que esta provinçia se conserve con todas sus hermandades con la paz y quietud que conviene”*. Consistía en que el procurador de Ayala trajese, en el plazo de 20 días, el poder rectificando el nombre de <<provinçia>> y que dentro de dicho plazo juntase a su hermandad *“y le haga notorio todo lo susodicho, y que aquí adelante, así en los poderes que trajere su procurador a las dichas juntas como en los antes que en ella se hiçieren, judiçiales y extrajudiçiales, no pongan ni se puedan intitular <<provinçia de Ayala>>, pena de çient ducados por cada vez que lo contrario hiçieren, y que se ejecutará la pena ynviolablemente por esta provinçia”*. El procurador López de Gorbea se comprometió a ejecutarlo¹⁰⁸⁸.

El compromiso adquirido por López de Gorbea no se cumplió, el 8 de julio la junta particular dio cuenta: *“Y aviéndose notificado el procurador della, consentídolo, y debiéndolo executar y guardar, no lo hazen, antes, en contravençion de lo susodicho, Juan de Obaldía Salazar, en nombre de la dicha hermandad, a presentado petiçion apelando de haverse mandado por la dicha junta, y pedido testimonio; y rrespetto de no aver traído poder para ello, se mandó que se muestre parte que vean lo que les pareçe y se debe hazer en ello, para que se consiga el vien y autoridad de esta*

agravio del resto. Continuó en 1618, con el enfrentamiento del diputado y procurador por Salvatierra, Miguel Pérez de Zalduendo, con Juan Sáez de Asteguieta, comisario y procurador de Badayoz, al que arrebató su puesto en la junta particular, cuando existía por costumbre una preferencia de los comisarios de provincia sobre los diputados en los asientos. Iniciando una pelea protocolaria y simbólica que duraría años. Salvatierra iniciaba una ofensiva por el poder en el seno de las Tierras Pasas, buscando un hueco entre Vitoria y el resto de la provincia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1614; Zurbano, 5 de mayo de 1615; 290; 300; Vitoria, 24 y 25 de noviembre de 1617; Alegría, 5 de mayo de 1618.

¹⁰⁸⁶ Estos años coinciden con la gestión de la Tierra de Ayala por el licenciado Salcedo, *“gobernador e administrador en este estado de Ayala por su magestad”*, que celebraba las audiencias en Luyando entre 1594 y 1600. Habida cuenta de las disputas entre Pedro López de Ayala, hijo de Atanasio acusado de ser uno de los doce hijos bastardos de éste, y el linaje de los Fonseca dispuesto a enseñorear legalmente la Tierra de Ayala. En 1600, Francisco de Fonseca confirmaba las ordenanzas del concejo de Lezama y en 1602, el regimiento de las Tierras de Ayala daba el visto bueno al nombramiento como Conde de Ayala a don Antonio Francisco de Fonseca Toledo y Ayala, señor del estado de Ayala. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje...* pp. 158 y 159.

¹⁰⁸⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 4 y 6 de mayo de 1623.

¹⁰⁸⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 8 de mayo de 1623.

*provinçia*¹⁰⁸⁹. Efectivamente se volvía a poner en juego la estabilidad por Ayala, pero no sólo por ella. Los movimientos por ocupar poder de Salvatierra, la rebeldía de Laguardia y la persistencia de Vitoria en no ceder un ápice en la hegemonía que detentaba, evidenciaban la debilidad institucional.

No obstante para la junta lo más preocupante seguía en Ayala, por sus antecedentes secesionistas, en tanto que las otras eran luchas internas por el poder o disputas puntuales sin esperar efectos tan dramáticos como la ruptura, aunque coadyuvaban al proceso de desafección. A fin de conocer el alcance, la junta de San Martín propuso informarse, a través de una comisión, “*de lo que a passado antes de aora y biendo las causas y rracones de los dichos procuradores de Ayala tienen para se poder intitular <<provinçia de Ayala>>, ynformados de la verdad, y declaren lo que se deve hazer sobre ello*”¹⁰⁹⁰. Dos días más tarde emitió la comisión su parecer, diciendo que no se podía dejar a Ayala intitularse como <<provinçia>> por “*no dar conseqüencia a las demás hermandades que quieran vsurpar este nombre de <<provinçia>> (aquí estaría muy presente el problema con Vitoria) y otros ynconvenientes, por carta executoria de los señores presidente e oidores de la Rreal Chanzillería de Valladolid está dispuesto y executoriado que el título de esta provinçia aya de ser de <<provinçia de Álava>>...*”.

Siguiendo este parecer, el poder presentado por los procuradores del valle, Antonio de Murga y Gabriel de Orúe¹⁰⁹¹, fue tildado y borrado el nombre de <<provinçia de Ayala>>. Fue entonces cuando Orúe entregó un requerimiento¹⁰⁹² a la junta, redactado

¹⁰⁸⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de julio de 1623.

¹⁰⁹⁰ La comisión la formaban, Juan Bautista de Paternina, procurador general de la ciudad, Diego Martínez de Oquerruri, procurador la hermandad de Salvatierra, Tomás de Salazar, procurador de la Ribera, Miguel Catalán, procurador de Laguardia, Juan Díaz de Sarralde, procurador de Ariñez, y Martín Ibañez de Axpuru. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 de noviembre de 1623.

¹⁰⁹¹ La Casa de Murga era la cabeza del bando gamboino en la zona, que seguía “*siendo la preminencia social de los Parientes Mayores en la Tierra de Ayala un fenómeno sociológico, cuya transcendencia sobrepasaba, con creces, el mayor o menor desempeño de cargos institucionales (alcaldes mayores, ordinarios, merinos) en la Tierra de Ayala*”. Es decir, el dominio de los linajes banderizos con su red clientelar se arrastraba en las Tierras de Ayala aún en el primer tercio del siglo XVII, incluso por encima de los deseos del señor de Ayala sino existía coincidencia de intereses. Véase GARCÍA HERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje...* p. 161.

¹⁰⁹² El requerimiento decía: “*Escrivano presente, denos por fee y testimonio de manera que haga fee en juicio y ffuera del a mí, don Antonio de Murga y Gabriel de Orúe, en nombre y como poderaviente del conçejo, justia y rregimiento de la provinçia y tierra de Ayala, de cómo decimos a los señores diputado general y alcaldes y procuradores que se an juntado para los cassos tocantes, conforme a los capítulos catorce y quinze del Quaderno, que, por quanto no pueden decretar sin intervención (sin entervención) del procurador de la dicha provinçia, mi parte, ni tampoco tratar otras cossas algunas más de lo contenido en los dichos capítulos, conforme a la carta executoria rreal que esta librada, y por quanto quieren hazer junta sin admitir a, mi parte, al procurador general de la dicha provinçia, mi parte, so color de que se llama <<provinçia>>, siendo así que por ser Ayala tierra de las más privilegiadas de estos rreinos, que tiene nobleza igual con el Señorío de Bizcaya, le perteneze semejante título y aún mayor, y en diversos privilegios rreales la Magestad trata de <<provinçia>> de la dicha tierra de Ayala. Por tanto que les requiero vna, dos y tres vezes y las que de derecho fueran nesçessarias que, pues sobre el dicho título está pleito pendiente en la rreal Audiencia, no ynoren ni hagan junta sin el procurador de mi parte, ni traten ninguna cossa más de las contenidas en los dichos dos capítulos, y en defecto protestamos la nulidad de todo lo que en otra manera se hiziere, y que de mi parte no contribuirá ni pagará rrepartimientos algunos, y de querellarnos criminalmente por la contravención que se haçe de la dicha executoria rreal. De que pedimos testimonio, y a los presentes, que nos sean testigos. El licenciado Varrenechea. Gabriel de Orúe*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1623.

por el licenciado Barrenechea, expresando su calidad de provincia, su negativa a contribuir en los repartimientos, una vez más, y la reivindicación original de su postura política. No había nada novedoso, salvo que se volvía a perturbar la gobernabilidad de Álava en un momento de crisis general. Un plan urdido desde Ayala, exigiendo la tradicional aplicación de los capítulos 14º y 15º del Cuaderno, es decir juzgar estrictamente en los casos de hermandad, aprovechando que Vitoria exigía en ese momento lo mismo. Paradojicamente, sin embargo, los fines eran diametralmente opuestos. Para Ayala suponía lograr su soberanía provincial, mientras Vitoria pretendía dirigir la provincia entera. Con la primera se iba hacia la disgregación, con la segunda hacia una centralización.

La respuesta de la junta al requerimiento de Orúe tuvo lugar el 18 de noviembre, unos días más tarde. En ella se decía, con prudencia, “*que en las ocasiones que se les ofresçiere pedir alguna cossa en las juntas de esta provinçia sea por petición conforme a derecho, que serán oídos y se les administraría justiçia*”. Seguían el guión del Cuaderno, en cuanto que era una hermandad demandando justicia. Segundo, que habían sido admitidos en la junta como procuradores de la hermandad de Ayala, tanto en la anterior de mayo en Alegría como en la de ahora en Vitoria, “*y así entran y asisten en esta junta, injustamente suponen no ser admitidos, que no lo fueron ni lo serán, no teniendo los poderes en la devida forma*”. Efectivamente estuvieron presentes en todas las juntas, aunque se les tachó de los poderes la palabra provincia y se les exigió que para la próxima acudiesen con ello corregido para ser admitidos. Por último “*se les aperçibe no ynoven ni contrabengan en vsurpar nombre de <<provinçia>>, pues solo privativamente toca a esta provinçia de Álava*”¹⁰⁹³. Aludiendo a la reciente carta ejecutoria en la que declaraba ésta como denominación definitiva de la antaño Hermandad, dejando de lado la pretensión de la ciudad de que se llamase <<provincia de la ciudad de Vitoria>>. Después de someter a Vitoria, no estaba dispuesta la junta a que Ayala le desafiase de esa manera.

Los procuradores de Ayala protestaron y continuaron, como anteriormente, oponiéndose a la mayoría de los acuerdos tomados por la junta¹⁰⁹⁴. Mantuvieron la denominación de <<provinçia>> en los poderes presentados en los años posteriores, provocando a la junta, más esta actuó con tacto limitándose a borrar la nominación por el escribano fiel de la provincia y darles por suficiente el poder¹⁰⁹⁵.

Entre tanto, Diego Martínez de Oquerruri, procurador de Salvatierra, aprovechó las disensiones ayalesas y un acuerdo, que intentaba determinar la forma de elegir los oficios provinciales, para exigir su asiento al lado izquierdo inmediato al diputado general en todas las juntas, generales y particulares, y en otros actos que se ofrecieren, precediendo a los comisarios. El decreto¹⁰⁹⁶, obvió las pretensiones de

¹⁰⁹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de noviembre de 1623.

¹⁰⁹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1623; Vitoria, 20 de noviembre de 1624...

¹⁰⁹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 de noviembre de 1624; Vitoria, 13 de marzo de 1625; Vitoria, 13 de noviembre de 1625; Aránguiz, 6 de mayo de 1626; Zurbano, 4 de mayo y Vitoria, 13 de noviembre de 1627; Vitoria, 11 de noviembre de 1628...

¹⁰⁹⁶ El decreto recogía, como sobresaliente, que los procuradores no podían ser reelegidos de un año para otro, al menos debía existir un año sin ejercitar el oficio. Explicitaba, también, que el oficio de comisario antecediase al de procurador en cualquier caso. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1623.

Salvatierra. Lo pretendido por Oquerruri estaba ligado a su deseo de que se aplicase el Cuaderno y pudiese compartir alternativamente la comisiatura con Vitoria como ya pretendió durante la primera parte del siglo XVI.

De otro lado, en 1624, la junta general de mayo reunida en Zurbano, trató mediante un decreto poner fin a la incomparencia de los alcaldes de hermandad de Laguardia. La desidia de la junta había permitido que otras hermandades hiciesen lo propio, habiéndose extendido esta actitud a comisarios y diputados de la junta particular¹⁰⁹⁷. El diputado general puso énfasis en que afectaba a la gobernabilidad, y aunque se había tratado en varias ocasiones y adoptado decretos al respecto, no había supuesto una solución, pues faltaba dotarles de carácter punitivo. Entonces acordaron establecer, para la incomparencia de cualquier oficio, una multa de 10.000 maravedís, en atención al capítulo 8º del Cuaderno, salvo casos de enfermedad o desplazamientos fehacientemente justificados, bien por médicos o por mandatos de Su Magestad. La ejecución de las penas se haría por un alcalde de hermandad a costa del rebelde. La pena se hizo extensiva a los que en ese día no habían acudido a la junta, haciéndoles un traslado a través de los procuradores de las hermandades vecinas, exigiendo un certificado de su cumplimiento. Dando remedio a uno de los capítulos que contribuían a la disgregación.

En 1627 Gabriel de Orúe se quejó, junto a alguna otra hermandad, de *“los agravios y bexaciones que se hacen a los trajineros desta provincia, assí en la villa de Vilbao, Durango y otras partes del Señorío de Vizcaya como en la provincia de Guipúzcoa y billas della (Segura y Cegama)”*. Consistía el agravio en tomarles el trigo que llevaban y pagarlo al precio que consideraban, pidiendo una respuesta a la provincia. Pedía solidaridad hermandina, incongruente con su tradicional actitud de intervenir sólo en los casos de hermandad que aducía en 1628 cuando quería independizarse¹⁰⁹⁸.

En el año 1630, aprovechando la presencia en Vitoria del conde de Castrillo, como representante del monarca, que había venido a recabar un donativo para la Corona, pidió Ayala que se confirmase ante él la escritura de concordia habida entre la provincia y Ayala con sus consortes¹⁰⁹⁹. La junta ordenó la salida de los procuradores del señorío de Ayala de la asamblea, para tratar *“sobre la pretensión que tienen de que se les dé traslados de la executoria rreal ganada contra las dichas hermandades por esta provincia y la confirmación que ynstan que pida esta provincia al señor conde de Castrillo de la escritura y concordia hecha entre la dicha provincia y las dichas hermandades”*. La respuesta al interés de Ayala por confirmar los citados documentos tuvo lugar en la junta el 1 de abril, cuando *“propuso el diputado general de cómo la sentencia que se dio en grado de las mil y quinientas doblas, cuya carta executoria*

¹⁰⁹⁷ En la propuesta de decreto por el diputado general, se decía *“de prover en rrazón de que los alcaldes de hermandad de las dichas hermandades, muchas dellas no benían a confirmarse ni dar su rresidencia a las dichas juntas generales o por descuido o malicia; y que ansí mismo algunos de los comisarios y diputados eletos y nombrados en ellos para el gobierno de la dicha provinzia en las juntas particulares no benían ni acudían a ellas, poniendo algunas excusas e ynpedimentos que parezían no bastantes”*. Demuestra la existencia de una crisis de debilidad en el gobierno de la provincia, que acaba con la adopción de medidas en su junta general para paliarla.

¹⁰⁹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 4, 8 de mayo de 1627; A.J.P.A. Vitoria, 21 de mayo de 1627; A.J.G.A. Vitoria. 13 de noviembre de 1628.

¹⁰⁹⁹ Se referían a la concordia de 13 de mayo de 1613. Véase p. 124.

*esta en el archivo, sobre cómo se habían de hazer los rrepartimientos de la hoja de hermandad que huviesse cada año que se litigó con la hermandad de Ayala y sus consortes, tiene vna claússula al fin en que dize que si cualquiera de los procuradores de las hermandades de Álava quisiere contradzir los rrepartimienos que se hizieren de la dicha oja de hermandad, pueda suspender la paga de lo que tocara a la tal hermandad hasta que se lleven las qüentas al Consejo y se bean en él y declaren por justas las partidas dellas, según que más largo consta por la dicha cláusula. Y porque al bien vniversal y excussar tantos pleitos viciossos e injustos que mediante la dicha cláusula han resultado, rrespecto que por qualquier achaque o dispuesto que recibiese qualquiera de los dichos procuradores hacían las dichas contradicciones, y para su rremedio convenía Su Magestad fuesse servido derogar y rrescindir la dicha cláusula, que es lo último que contiene la dicha sentencia, se acordó se yciesse así, y para su execuçión procediessen tod[as] las diligencias combenientes por la vía y modo que más ynportasse, aunque sea haciendo a Su Magestad por ello algún servicio, y lo rremitió a la junta particular para que lo haga exe[cutar]...”¹¹⁰⁰. Juan López de Agurto había vuelto a estar diligente al despertar a la junta del error que había cometido al firmar la concordia con aquella cláusula. Ayala, de haber logrado la confirmación real, hubiese llevado a la junta a una posible ruptura definitiva, si se negaba a pagar el repartimiento, pues la conduciría, en aquellos momentos de crisis económica profunda, a su insostenibilidad. La junta particular del 3 de agosto encargó a los comisarios de la provincia la consulta con los letrados para ver si se debía dar “*vn tanto de la escriptura de transación y concordia hecha entre la citada provincia y la dicha hermandad*”, temiendo que si lo hacían pidiese Ayala al conde de Castriello la confirmación de manera unilateral. Máxime cuando persistía en presentarse como provincia durante esta junta general de San Martín, volviéndole a borrar la intitulación para presentarla en la asamblea¹¹⁰¹.*

Durante los años posteriores las relaciones con la Corona acapararon la mayoría de las actuaciones de la junta. Tan solo hubo un intento de ejercer jurisdicción por parte del comisario y procurador de Ayala, Cristóbal de Menoyo y Murga, que atañía aspectos internos de funcionamiento de la Hermandad con el señorío y que fueron rápidamente solventados¹¹⁰².

En 1635 aconteció la cíclica aparición de disidencias con Salinas de Añana, al negarse a contribuir en los gastos extraordinarios, que en esos años eran muchos por los servicios bélicos prestados a la Corona. Disponía de carta ejecutoria de exención a tal contribución, y, para evitar pleitos, se planteó por la junta general el llegar a un acuerdo. En tanto, su procurador Martín de Urbina Aliendo protestaba también de los

¹¹⁰⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 29 de marzo y 1 de abril de 1630.

¹¹⁰¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de agosto de 1630; A.J.G.A. Vitoria, 18 y 20 de noviembre de 1630.

¹¹⁰² En la junta del 6 de julio de 1634, a petición de Martín de Aldama, se abordó la intromisión de Cristóbal de Menoyo, que se había excedido encausando a Domingo de Menoyo alcalde de hermandad de Arceniega. Para el diputado general, Pedro de Álava y Esquivel, estaba claro que no lo podía hacer y sin embargo lo había hecho preso en una torre, al parecer por requisitoria del alcalde mayor y gobernador del señorío de Ayala. Cristóbal de Menoyo justificó su actitud en base al capítulo 7º del Cuaderno, pero se allanó ante el diputado. Éste sentenció su detención, aunque por el momento evitó la ejecución de la orden y sobreseyó el caso. A cambio obtuvo del comisario la palabra de no inmiscuirse en hacer jurisdicción. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de junio de 1634; A.J.G.A. Vitoria, 6 de julio de 1634.

gastos causados por el diputado general en el seguimiento de los negocios en Madrid, negándose a cargar con su parte¹¹⁰³. El riesgo de desmembramiento no existía en este caso, pero la negativa a contribuir contravenía la política de isonomía provincial pretendida por la junta.

En esa misma asamblea de 1635, los procuradores de las hermandades de Ayala, Llodio, Arceniega, Urcabuztaiz y Arrastaria, “*de vna conformidad, en nombre dellas, dixeron que de los decretos hechos por la dicha junta dede su entroitto asta ahora en quanto son y pueden ser contra y en perjuicio de las dichas hermandades apelaron y apelaran ante el Rrey, nuestro señor, y devajo de su rreal ynperio ante quien con derecho podían y devían*”¹¹⁰⁴. En los decretos o acuerdos tomados en esa asamblea de Santa Catalina¹¹⁰⁵ (llamada así la de San Martín porque ahora duraba del 18 al 25 de noviembre, tras la aprobación de reducción del tiempo de las juntas generales establecida por el conde de Castrillo), no existía algo en concreto que pudiese perjudicar a las Tierras de Ayala. Por tanto el objeto era desestabilizar la provincia en momentos de difíciles, aprovechando que atendía la defensa fronteriza.

En efecto, en la junta general de Santa Catalina de 1637, Cristóbal de Menoyo, procurador de Ayala y representante de la cuadrilla, presentó una petición de agravios por el repartimiento que se le había hecho en gastos de guerra, acogiéndose a la concordia firmada. Según la cual tenía un cupo fijo de pago sin tener que verse afectada por gastos extraordinarios. La junta comisionó a dos procuradores para que lo estudiaran y se pronunciasen sobre si había agravio o no. No aparece en actas posteriores pronunciamiento al respecto de estos comisionados. Más en la junta de Santa Catalina de 1638, cuando se estableció por los contadores los gastos ordinarios y extraordinarios como consecuencia de la guerra, se exponía que cada fogera vieja, debía pagar 858 maravedís, dejándose en blanco la cantidad de Ayala. Esto probablemente significaba que permanecía en discusión la cantidad. Martín Ortiz de Aldama¹¹⁰⁶, procurador entonces de Ayala, seguía protestando del reparto, por cuanto estaban “*metidos en las dichas qüentas las partidas de gastos de guerra de la dicha provincia del dicho año y no tocar su paga a la dicha hermandad en la forma y modo que disponían las dichas qüentas*”. Se le echaron encima los procuradores de Vitoria,

¹¹⁰³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1635.

¹¹⁰⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1635.

¹¹⁰⁵ En síntesis los acuerdos más relevantes adoptados, amén de los habituales de renovación de oficios, confirmaciones y dar residencias, estaban como destacados políticamente: El escribir al duque de Ciudad Real, capitán general de la frontera, para que remediase en las asaltos que hacían los guipuzcoanos a los trajineros que llevaban trigo a Guipúzcoa; Formar una comisión de concordia con Salinas de Añana; Solicitar la devolución de documentos y ordenar la documentación del Archivo; Limpiar y tener listo las hermandades el armamento; Escribir cartas al duque del Infantado, los condes de Orgaz y de Oñate, secretarios del rey Francisco Beltrán de Echávarri y Juan de Otálora en la Corte, y otros hijos de la provincia en la Universidad de Salamanca para que cesasen las vejaciones que realizaba el juez visitador, andaluz, a los vizcaínos, “*con ánimo de frustrar su valor y los grandes y singulares servizios que tiene echos a la Santa Yglesia... y la Corona Rreal con las letras adquiritas (sic) en la dicha Vniversidad*”; Hablar con el administrador de las salinas de Añana que no se acopie ni obligue a cantidad de gastos de sal y sus ministros guarden los privilegios y exenciones sobre las formas y modos de las visitas; Contactar con el Almirantazgo por los excesos que se llevan sus visitadores sobre las mercaderías, sin respetar los derechos alaveses; Aumento del salario de los excribanos de la provincia y escribir a Guipúzcoa para que satisficase una queja que tenía sin causa. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1635.

¹¹⁰⁶ Linaje gamboíno ligado clientelaramente a los Murga como hemos visto en n. 1069.

Salvatierra, Laguardia y el resto de la junta, diciéndole “*que, de no haver metido en las dichas qüentas lo que tocava a la dicha qüadrilla de Ayala de los gastos de las conducciones de gente de guerra del dicho año, deviéndoles pagar justa y derechamente como las demás hermandades de la dicha provincia...*”, no se hubiese hecho un reparto justo. Se aprobó el repartimiento “*nemine discrepante*” por los procuradores, exceptuando los de Ayala y consortes.¹¹⁰⁷

Cuando llegó la hora de pagar el repartimiento en mayo de 1639, Martín Ortiz de Aldama dijo que no debían contribuir ni su hermandad ni su cuadrilla “[*en*] *gastos ordinarios y estraordinarios que tiene esta provincia... por tener hecha concordia sobre ello por esta dicha provincia y que el repartimiento que se hiziere de oja de hermandad, se atienda a lo dicho*”. El resto de procuradores insistieron en su deber a contribuir “*yualmente, como las demás hermandades, porque no tenían más exsención que las demás*”. No obstante la junta ordenó que se sacase la escritura de concordia del archivo y se examinase por los procuradores Rodrigo de Rojas y Pedro de Velasco. Se aceptó la aplicación de la concordia pero tan sólo para ese reparto: “*que en este presente repartimiento de Santa Catalina, no se le cargue más a la dicha quadrilla de Ayala de los cinco reales*”¹¹⁰⁸. Un acuerdo para salir del paso que cerraba la confrontación en falso.

En 1640, el procurador por Salvatierra Bernabé Ochoa de Chinchetru propuso en la junta de Santa Catalina “*que no combenía que la concordia que esta provinçia tiene echa con la hermandad de Ayala y los que se le adieren, que se confirmó por seis años y son pasados, no se guardasse sino que fuesen yguales la dicha hermandad de Ayala y sus haderidas con las demás de esta provinçia, assí en los maravedís de rrepartimiento como en las demás cosas que contiene la dicha concordia*”. Fue así que “*por escusar pleitos y diferencias...*” de común acuerdo los de Ayala con la provincia dijeron que “*nombrase esta provinçia dos abogados y la dicha hermandad de Ayala y sus aderidas otros dos que no sean vezinos ni naturales de esta dicha provinçia, los quales vean la dicha concordia y rraçones de justiçia que de una y otra parte se propusieran y papeles que para ello se dieren, y se aya de pasar y estar como si fuese carta executoria litigada en contradictorio juicio por lo que los dichos quatro abogados de conformidad dispusieren...*”. Siendo la igualdad jurídica y contributiva de los hermanados, manifiestada Ochoa de Chinchetru, el elemento considerado esencial por los procuradores, en general, para mantener la unión política.

Ayala se comprometió a traer a sus abogados para mayo y la determinación debería de estar para Santa Catalina de ese año. Acordando los procuradores de ambas partes que no se innovaría en los repartimientos, guardándose el reparto como el año anterior¹¹⁰⁹. El exceso de gasto estaba motivado por las peticiones de servicios del monarca ante los levantamientos de Portugal y Cataluña, que no cumplieron los plazos de reitegración establecidos. El caso es que no sería hasta 1641 cuando la junta nombró a sus letrados, doctor Vergado y el licenciado Diego de Orive de Vergara, abogados de la ciudad de Logroño, señalando el último día de julio para reunirse todos los letrados. Llegado el 1 de julio, la junta ordenó al doctor Arcaya y a Ochoa de

¹¹⁰⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1637; Vitoria, 25 de noviembre de 1638.

¹¹⁰⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1639.

¹¹⁰⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1640.

Chinchetru, procurador de Salvatierra, ir a Logroño para decir a los letrados que tenían que determinar las diferencias con Ayala. En la junta de Santa Catalina de ese mismo año se habló de continuar o no con la concordia hecha con Ayala, pues el doctor Arcaya y Ochoa de Chinchetru a su vuelta dijeron que el doctor Vergado Navarro junto con el licenciado Uribe de Vergara, *“la sentencia que avían dado, junto con los que nombró la dicha hermandad de Ayala”*¹¹¹⁰, *la avían rremitido en dos cartas duplicadas, en cada una la suya, y que la una dellas traía el dicho procurador de Salvatierra y la otra el de la hermandad de Ayala*. Ambos representates estaban en la junta y ésta pidió que entregasen las cartas para hacerlas públicas, pero el de Salvatierra dijo que se la había dejado en la posada y el de Ayala que la traía Martín de Aldama para el día siguiente. Ambas cartas, leídas al día siguiente, decían igualmente *“que la concordia y ttransación fecha entre la dicha provincia de Álava y sus hermandades y la hermandad de Ayala y sus consortes..., se debe ejecutar y cumplir por todas las partes, y en su birtud han de contribuir la dicha hermandad de Ayala y sus consortes en la paga de los çinco rreales de plata, preçisamente que toca a cada foguera antigua, como se contiene en la dicha escriptura de transación, sin que aora aya justa causa de rreclamar della”*¹¹¹¹. Dejando por ambas partes un margen de tiempo, hasta mayo próximo, para elevar o no la sentencia a definitiva¹¹¹².

En esa misma junta Martín Ortíz de Aldama y Francisco de Pinedo, procuradores de Ayala y Urcabustaiz, comunicaron a la provincia que litigaban contra el alcalde mayor del señorío de Ayala *“sobre aberles quebrantado sus previllexios y executorias que an tenido y ttiene tan observadas y guardadas... Y atento que las exempçiones y previllexios que tienen las dichas hermandades son con venefiçio y proveço del rresto de la provincia, pidieron que les asistiese por cuerpo della”*. Dando a entender su desencuentro, también, con la política del señor de Ayala. En este período con la concordia en vigor, mientras no hubiese sentencia definitiva en contra, las Tierras de Ayala buscarían beneficiarse del amparo de la Hermandad, no era nuevo como hemos visto, y aunque contraviniese sus principios políticos primaron más sus intereses económicos. No se aclaró el motivo del litigio, aunque posiblemente sería sobre derecho competencial entre la jurisdicción del señorío y la de la hermandad por el menoscabo de los oficios que detentaban los dirigentes de Ayala, dado que la provincia aceptó la defensa. La junta general, solicitó el último día a todos los procuradores, que para mayo trajesen resolución de sus hermandades sobre el negocio de Ayala¹¹¹³.

La junta general extraordinaria de marzo de 1642, en sustitución de la de mayo, decretó que, como en Santa Catalina del año pasado se había acordado *“se tomase rresolución en el ajustamiento y conposición del pleito y diferencias que ay entre esta provincia y sus hermandades de la quadrilla de Ayala sobre lo tocante a los rrepartimientos y que, en el ýnterin, por conformidad de las partes, no había de correr*

¹¹¹⁰ Los letrados de la cuadrilla de Ayala eran Miguel Ortés de Velasco y Francisco Llanos de Velasco, abogados de Orduña. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1641.

¹¹¹¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de junio de 1641; A.J.G.A. Vitoria, 18 y 19 de noviembre de 1641.

¹¹¹² Acordaron en la asamblea *“que quede suspendida la dicha notificación asta la primera junta de mayo que biene del año próximo de mill y seiscientos y quarenta y dos, de manera que queden salbas y libres las partes”*. El objeto era permitir apelar, suplicar, anular o aplicar otro remedio que cupiere en derecho. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23, 24 y 25 de noviembre de 1641.

¹¹¹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1641.

término ni parar perjuicio lo determinado y sentenciado por los jueces compromisarios”, convenía, ya que no se iba a celebrar la junta de mayo, apelar para no perjudicar a la provincia en lo sentenciado¹¹¹⁴.

El conde de Ayala escribió una carta el 11 de marzo a la junta, intentando ganarse su voluntad e inmiscuirse en el litigio que mantenía con los vasallos de su señorío: *“por la qual le insgimía¹¹¹⁵ que sus vasallos del estado de Ayala, que es una de las hermandades de esta dicha provincia, an intentado sacar çédula de Su Magestad para que las apelaciones del gobernador que allí tiene se sigan ante el corregidor del Señorío de Vizçaya, y... havía dado horden de contradecirles en su yntento*”. Pedía el conde que la provincia saliese a su causa por los inconvenientes que para ésta podían derivarse. La junta, tras la aceptación de defensa que había hecho de la hermandad de Ayala, contestó que *“no se sige ni defiende derecho de terçero ninguno, sino tan solamente el que le tocare a ella...”¹¹¹⁶*. Ni los de Ayala ni su señor actuaban de cara con la provincia, los primeros porque estaban buscando justicia fuera de la provincia, cuando la apelación deberían de dirigirla hacia el diputado general, el segundo porque quería que después del gobernador, la apelación pasase a la Chancillería de Valladolid, eludiendo la justicia provincial igualmente. Pero conviene resaltar la inclinación de la Tierra de Ayala a buscar el amparo en la justicia del Señorío de Vizcaya.

El 24 de septiembre de 1643, la junta, tuvo conocimiento de que la cuadrilla de Ayala la había denunciado ante el Consejo Supremo *“diciendo que se le havía eçho vn rrepartimiento de duçientos y setenta y siete maravedís por cada foguera sin poderlo hazer ni tener liçençia para ello*”. Ordenando el Consejo al corregidor de Miranda, como juez de comisión, que se devolviese el repartimiento. La junta mandó proceder contra Ayala porque *“la dicha queja y rrelaçión es siniestra y dereçamente contra el Quaderno rreal y derechos que por él se le da a esta provincia de poder rrepartir sus costas”¹¹¹⁷*. Apoderando a Jerónimo Ruíz de Samaniego para que reclamase ante el Consejo. Sin embargo, la junta general de Santa Catalina de ese año, consideró que había que evitar pleitos y encontrar un acuerdo con Ayala, por ser *“el medio más firme de su conservación*”, sintiendo que al igual que había ocurrido con la separación de Orozco en su momento, ocurriese ahora con Ayala. Incluso pidió a Jerónimo Ruíz de Samaniego, en el intento de acercamiento a Ayala, que hiciese las diligencias necesarias ante el Consejo Supremo de Justicia en las causas que Ayala tenía contra el corregidor de Miranda, el licenciado Elguea¹¹¹⁸.

¹¹¹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de marzo de 1642.

¹¹¹⁵ De insimular: denunciaba, delataba.

¹¹¹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 5 de mayo de 1643.

¹¹¹⁷ El juez, doctor Elguea, requirió a la junta para que devolviese lo cobrado a Ayala, pidiendo testimonio escrito al escribano fiel de la provincia, Juan Ortíz de Ayala, quien se negó a hacerlo. La junta consideraba que habían transcurrido los seis años de vigencia de la concordia y, además, *“por haverse acavado el tiempo de la comfirmación del Consejo...”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de septiembre de 1643.

¹¹¹⁸ Se trataba de una petición hecha por Gabriel de Urrutia, de Ayala, por la reacción que el corregidor había tenido, en función de juez de comisión, contra diversos vecinos y moradores del valle por negarse a pagar lo que consideraban cantidades de dinero desorbitadas tras haber actuado con papel sellado. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1643.

La junta general extraordinaria del 14 de abril abordó las diferencias con Ayala, recordando que se debían resolver para mayo y convendría ir ajustando la solución. Pero el 9 de mayo se presentó ante la junta particular Juan Menoyo Saracho, alcalde de hermandad de Arceniega, quejándose de Gabriel de Urrutia, caballero de la Orden de Santiago, Cristóbal de Ugarte, Diego López de Landa y otros vecinos de la hermandad de Ayala. Aduciendo que estando cobrando la hoja de hermandad, *“los sobredichos le havían impedido su execución con muchas estorsiones, amenazas y malos ttrattamientos, de que trajo información, y la dicha juntta general havía(n) remitido al dicho señor diputtado general de esta provincia el conocimiento de las pretensiones de las partes”*. El diputado general, Francisco de la Cerda, ordenó ejecutar el cobro por Juan de Menoyo, acompañado de Sebastián López de Arroyabe, alcalde de hermandad de Vitoria. Más volvieron de vacío al producirse un desacato *“y trattando de mattar a las persona que les asistían y causando diferenttes alborottos en la dicha hermandad, de manera que los dichos alcaldes de hermandad ttemiendo justamente sus vidas..., sin poder hobrar con la libertad que combenía..., les fue precisso remitirlo a esta dicha provincia”*. La junta particular se convocó *“para conferir las diferencias que esta dicha provincia ttiene con la dicha hermandad de Ayala”*. Como algunos de los denunciados estaban presentes, ordenó la aquella apresarlos y encarcelarlos. Para los ausentes: Gabriel de Urrutia, su criado Francisco de Conostre y Diego López de Landa, que estaban en Ayala, se destacó al comisario Juan Bautista de Arce Auriolis, al diputado Gabriel Ruíz de Luzuriaga, al escribano de la provincia Bartolomé Ruíz de San Juan y al alcalde de hermandad de Vitoria, Íñigo López de Urbina, acompañados de 20 arcabuceros para que los prendiesen y embargasen sus bienes. También, ordenaron a los procuradores de Ayala, Martín Ortiz de Aldama y Francisco de Echaguren que prestasen a los enviados todo el favor y asistencia necesarios, bajo pena de 1.000 ducados. Después de caminar el destacamento toda la noche, *“con el secreto y vigilancia que convenía”*, detuvieron y encarcelaron en Vitoria a Gabriel de Urrutia y a Diego López de Landa. Abriendo causa el diputado general contra todos ellos¹¹¹⁹.

Dado que Gabriel de Urrutia y Cristóbal de Ugarte¹¹²⁰ habían sido nombrados por la hermandad de Ayala, junto con otros, para tratar de las diferencias con la provincia, se mandó escribir a la hermandad para que nombrase sustitutos, que asistiesen a limar esas diferencias¹¹²¹.

En Santa Catalina de 1644, presentó un escrito Ayala contestando a las pretensiones¹¹²² que tenía la junta para ver y determinar sobre la concordia de 1613.

¹¹¹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de abril de 1644; Vitoria, 9, 10 y 11 de mayo de 1644.

¹¹²⁰ Ugarte y Urrutia, eran también linajes gamboínos ligados a los Murga. Los primeros llegaron a liderar en su momento la oposición al señor de Ayala en Ayala y Llodio durante la revuelta de Orozco de 1507. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje...* p. 143.

¹¹²¹ Por la provincia los negociadores fueron el doctor Arcaya, Tomás de Salazar, Bernabé Ochoa de Chinchetru y Rodrigo de Rojas, los últimos procuradores de la Ribera, Salvatierra y Campezo respectivamente, bajo presencia de Francisco de la Cerda. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 11 de mayo de 1644.

¹¹²² Estas pretensiones se recogían en cinco capítulos a los que Ayala daba contestación uno a uno en la réplica:

“1º ... que, ... no ay qüestión ni puntto que beer ni decir sobre la dicha concordia porque aquélla está clara y distintta sobre los artículos de vna carta executoria ganada por las dichas hermandades en la

Substancialmente, llegaron a la conclusión de que la concordia aceptada entre las partes no debía modificarse y por ende la cuadrilla de Ayala se avenía a pagar los cinco reales a perpetuidad y a contribuir en la parte de leva que le correspondía, de los 400 infantes, y su mantenimiento mientras estuviesen en la provincia. Esta obligación les garantizaba, según ellos, formar parte de la Hermandad con voz y voto como otra más. Pero la junta no lo veía así y hacía una contrarréplica¹¹²³, considerando que en

Real Chancillería de Valladolid y en el grado de las mill y quinientas en que las dichas hermandades están entendiendo que sirvieron a vuestra señoría por haver remittido muchos derechos ymporttantes que les ttocavan, conforme a las senttencias de ella, y la dicha concordia fue jurada y a sido observada y la provincia tiene obligaçión de hazerla confirmar siempre a mayor abundamiento a su costa... Supuesto lo cual, en quanto a ella, no ay qu'inoabar ni alterar lo que está asentado y ajustado...

2º ... asenttado este principio y que las dichas hermandades no darán yngresso a nobedad ninguna ni alteraçión en quanto a la dicha concordia... y que, conforme a ella, contribuirán en el gasto de los quatrocientos ynfantes de dentro de esta provincia en la ratta que dellos les cupiere pero no en quantto a los tránsittos y conduçión de tropas de fuera ni legaçión ni otro gasto ninguno que se hiciere fuera de lo conttenido en la dicha concordia y de los dichos quatrocienttos infantes.

3º ... sobre los çenssos... solamente a de ttocar a las dichas hermandades la ratta de los que se hubieren conbestido (sic) en los gastos de los dichos quatrocientos infantes de dentro de la provincia y lo mismo se enttenderá para adelantte. Pero, en casso que ayan o ofrezcan de conttado lo que les pueda tocar en la dicha ratta en la forma y con la distinción dicha, conforme a la concordia, ha de ser bisto cumplir de su parte no an de quedar obligadas a ningún çensso.

4º ... de la especie en que han de pagar los cinco reales, las hermandades guardaran lo que se ha acostumbrado, dándoseles ttambién sattisfaçión en las qüentas de diversas partidas que se les a cobrado de más y están protestadas.

5º ... sobre que las dichas hermandades no ttengan votto en lo que no contribuyeren, ponen a vuestra señoría en consideraçión que el trattar de privar a estas hermandades de su botto en los dichos cassos sería contra las leyes del Quaderno y contra la dicha concordia, porque por aquéllas cada hermandad tiene su botto en ttodo lo que se trattare en las juntas sin limitaçión y en ésta no ay semaxante limitaçión, sin embargo de haver quedado libres con los cinco reales de ttodos los gastos y con esta cantidad quedaron con ygual botto porque no ay disposiçión contraria...". Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1644.

¹¹²³ 1º "La pretensión de esta provincia de Álava con las hermandades de Ayala y sus aderentes en que ayan de contribuir con el resto de la provincia e[n] los gastos que hiziere y tiene hechos en las ocasiones próximos passados con la gente de guerra con que a servido y sirve a Su Magestad en más o menos número, sin limitaçión alguna, anssi en esso como en las armas que compraren para las armas y gastos para lo bestir y otros que hicieren.

2º... que lo mismo se entienda, ofreciendo la oçassión, que el servicio sea general de toda la gente de la provincia y de lo que costaren las armas y vestidos, artillería y traen de ella ttodo género de munición, bastimentos, fortificaçiones, gastadores, alojamientos, salarios, comisarios para ello nombrados y para la conduçión y guía de caballería, infantería, bagaxes para el tránsito de la gente de guerra... y otros gastos precessos y necessarios que subcedan, anssi en ocasiones de mayor o menor número de gente.

3º ... que ayan ttambién de contribuir en la paga de los principales y los réditos que la provincia tiene ttomados y ttomará a zensso o por otro modo para la paga y gastos de la dicha gente y demás gastos necessarios, y ansímismo para los que se huvieren sacado y sacaren para servicio de Su Magestad ttocantes a cassos de guerra aunque sean en dinero y en los que se caussaren por benida de Su Magestad o otra real perssona o ottra qualquiera que, por su mandado, benga ttocantes a guerra, y en los de legacías... assí a la Corte y otras parttes...

4º ... que los cinco reales por los gastos ordinarios tocantes a la guerra que están obligados a pagar por cada foguera bieja en rreales de platta sea obligaçión precisa a pagarlos en propia especie, sin descuento alguno.

5º ... las dichas hermandades de Ayala y sus consorttes y procuradores, en su nombre, en juntas generales y particulares y otra qualquier partte que se ttrate de reparttimiento alguno, donativo, gracia o en otra qualquier manera de casso en que las dichas hermandades de Ayala y consortes no ayan de contribuir, no ttengan boz ni boto por quantto la esperiencia a mostrado y dado a enttender que, como

los gastos de guerra, incluyendo los correspondientes al paso de tropas y su alojamiento, las tierras de Ayala debían de contribuir tanto en el número correspondiente de hombres como en su sostén económico, porque en el servicio al rey no había limitación alguna. Las ocasiones de guerra exigían todo el potencial de la provincia. Es decir, que también debían contribuir en el pago de los censos derivados de esas actividades con sus intereses. Los cinco reales pactados eran considerados como contribución ordinaria exigiéndoles pagarlos en moneda de plata, no devaluada, ni en especie alguna. Por último, en el capítulo quinto, señalaba los gastos en los que estaba exenta en contribuir por la concordia: los donativos o concesiones gratuitas que hacía la provincia a la Corona, pero retirándole el derecho a decidir sobre esas materias porque no pagaban. La experiencia decía que Ayala no tenía reparo en hacer dispendio con su voto cuando no contribuía.

Con esta contrarréplica la junta buscaba aquilatar la concordia, de manera que en adelante *“no se pudiesse conttender más sobre estos punttos, sino que se biesse con la paz y vnión de nuestra obligación y de necesidad para conservación de el cuerpo ylustre de esta provincia y de sus hermandades, y que la juntta particular nombrasse los comissarios de esta conferencia y resolución de parte de esta provincia y que las dichas hermandades nombrase[n] los suyos y diesen aviso de esso a la juntta particular”*. La intención fue negociar un compromiso evitando enfrentamientos futuros, pero se antojó difícil. De un lado estaba la intransigencia de la cuadrilla de Ayala, cuya idea era la aplicación rigurosa del Cuaderno, y de otro estaba la dinámica evolutiva de la junta, tratando de igualar contributivamente a las hermandades, actitud esencial para la cohesión interna.

Se señaló fecha para reunir a los comisionados, enviándose las convocatorias a las partes en varias ocasiones en ese año de 1644, más los de Ayala faltaron, *“hasta que, últimamente, se volvieron a despachar combocatorias para el día siete del mes de noviembre en que estamos, y los nombrados por parte de la provincia binieron puntuales y estuvieron detenidos quatro días hasta que el último día, que fue el jueves diez del mismo mes, se junttaron, y pedidos los poderes de las dichas hermandades para la legitimación de sus perssonas y resolución de la dicha conferencia y ajusttamiento y para ber si benían conforme al decreto y a lo acordado, se halló que benían contrarios tottalmente y con prohibición de no ttocar en la concordia, que era únicamente lo acordado, de que resultó el no poderse conferir la materia ni executarse el decreto...”*. Incurriendo en gastos de convocatoria, viajes, dietas, etc., *“por no cumplir las dichas hermandades lo acordado y faltar a su fee y palabra y a la observancia del dicho decreto, que impusso essa obligación a todos”*. Reaccionó la junta decretando que los gastos se cargasen a las hermandades de Ayala por el daño causado¹¹²⁴. Ayala se volvió a enrocar en la concordia.

no son yntteressados en la paga y a de correr por qüentta de otro, no se repara de su partte como se reparará si huviere de contribuir con los demás”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1644.

¹¹²⁴ Los comisionados de la provincia fueron el doctor Arcaya, Tomás de Salazar, de Manzanos, Rodrigo de Rojas, de Santa Cruz de Campezo, y Bernabé Ochoa de Chinchetru, de Salvatierra. Por Ayala, Gabriel Urrutia, Martín Ortíz de Aldama, Íñigo de Zubizur, Francisco de Hechaguren, Cristóbal de Ugarte y Diego de Eguíluz Corcuera, en presencia del diputado general. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1644.

El enfrentamiento aumentaría, ante el reparto de gastos para obtener la exención en el repartimiento de obras foráneas de la Corona. Asunto que había afectado directamente a Ayala en varias ocasiones, al haber sido requerida por el Consejo a contribuir en los muelles de las villas costeras y algunos puentes años atrás. La junta de Santa Catalina de 1644, haciendo un recordatorio de la situación, señalaba que, *“en su junta general de veinte y dos de noviembre de mil y seiscientos y quarenta y tres anos, vnánimes ttodos y enttre ellos don Fernando de Villachica, por la hermandad de Llodío y los demás de su quadrilla de Ayala, se deliberó que se suplicasse a Su Magestad y a los señores de su Consejo mandase,... el que no se pudiessen repartir maravedís algunos a los vecinos desta provincia en rracón de puentes ni de lo demás dicho,... y que en nombre de esta provincia, pudiese servir a Su Magestad con la cantidad de maravedís que pareciesse combiniente y que en rracón de ello ottorgase, en favor de Su Magestad y su real haver, las escripturas neçessarias con los pactos, sumisiones y salarios que se acordassen, obligando los bienes de esta provincia y los propios de los ottorgantes que dieron poder en esta rracón...”*. Tras las gestiones del apoderado Jerónimo Ruíz de Samaniego, se obtuvo la concesión por 5.000 ducados. *“Y así como Su Magestad ttiene derecho executivo ynfalible contra esta provincia y sus hermandades otorgantes, ella le tiene de la misma calidad contra las dichas hermandades de Llodio, Ayala y su quadrilla y contra los procuradores ottorgantes del dicho poder y contra qualquier vezino de las dichas hermandades, como por cobranca líquidida y obligación suya goarentixia y de oja y costa de hermandad y maravedís de Su Magestad, sin reclamación ni recursso...”*. Los de Ayala renegaban del repartimiento. Acusándoles la junta de infidelidad y por ende merecedores de castigo, ordenando que *“se cobre todo lo que las ttoca de la dicha conzesión y servicio enteramente para que no aya impedimiento en cada plaço...”*. Impuso a sus procuradores una pena de 100 ducados por los gastos ocasionados, a cobrar sin dilación, *“como rebeldes a los mandatos justos de esta provincia y perturbadores de la vnión y sosiego común y que faltan al servicio de Su Magestad..., y que sean pressos los que reclaman asta que se cumpla y execute lo dicho”*¹¹²⁵. Habían tensado demasiado la cuerda. Como se temía la junta, la Tierra de Ayala aprovechaba a tomar decisiones y compromisos para luego reclamar que eran exentos de contribuir. Ahora no se podía decir que no era asunto que afectase al común de la provincia, pues en mayor o menor grado tocaba a toda ella. Era un abuso manifiesto de Ayala sobre el resto de hermanados, que la junta no estaba dispuesta a tolerar, máxime, cuando hacía apenas un año se habían comprometido los procuradores de Ayala a hacer frente al gasto.

Que las relaciones con Ayala no eran buenas lo demuestra la continuidad del pleito contra Gabriel de Urrutia y consortes, pues el procurador de número de Vitoria, Juan de Urbina, apeló la sentencia para que no se pudiese ejecutar y siguiese en la Chancillería de Valladolid¹¹²⁶.

El último día de Santa Catalina, la junta general dio poder y facultad al diputado general y la junta particular, para acercar posturas con los de Ayala, *“y encargó a Martín Ortíz de Aldama el tratarlo con la dicha hermandad y sus aderidas para que avisse al señor diputtado general que, biniendo en ello y nombrado perssonas, las*

¹¹²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1644.

¹¹²⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1644.

*nombre la dicha junta particular, y si no se ajustase como se dessea, la dicha juntta particular dé orden para que se siga el pleito*¹¹²⁷. Un intento más de conciliación que resultaría estéril.

Conviene recordar que en ese momento eran tres los frentes que la provincia tenía abiertos con la Tierra de Ayala. El primero afectaba sólo a la hermandad de Ayala y se refería a la intitulación como provincia por ésta. El segundo contra la cuadrilla de Ayala por el cobro de repartimientos sin seguir la concordia o con una interpretación diferente de la misma y, el último, el seguido contra Gabriel de Urrutia y consortes. Esta distinción conviene no olvidarla porque se abrirán nuevos pleitos, que en el seguimiento de las actas suelen significarse como uno, hablando del <<pleito con Ayala y adherentes>>.

La junta de mayo de 1645 estudió como abordar la pretensión de la hermandad de Ayala de intitularse provincia. Nombrando una comisión al efecto con el doctor Juan de Arcaya como consultor. De lo informado por la comisión se redactó un decreto por el cual, cada vez que Ayala se autotitulase provincia se le impondría una multa de 50 ducados y otros tantos al escribano colaborador. Mientras, los pleitos seguían su curso¹¹²⁸. La junta no vio en la postura de Ayala una queja meramente económica, sino un interés político “*queriendo desyguarse a las demás hermandades desta muy noble y muy leal provincia de Álava y yguarse con toda ella la dicha hermandad*”, en referencia a la cuadrilla. Es decir, Ayala y sus adherentes pretendían un sistema político diferenciado al del resto de Álava pero gozando de las mismas prerrogativas, y de eso fueron conscientes en la junta general de Santa Catalina de 1646. De ahí el interés en seguir todos estos pleitos muy de cerca. Así, se remitió documentación del archivo al Consejo Real de Castilla para que tomase el caso en alzada de Gabriel de Urrutia¹¹²⁹, cuando se tuvo conocimiento de la sentencia desfavorable en la Chancillería de Valladolid.

Tras estos enfrentamientos, como temía la junta, se dieron casos de hermandades negándose a pagar el repartimiento, lo hizo Lacorzana, “*dando rraçones vagas*”. Más reaccionaba con rapidez litigando primero contra el representante de la cuadrilla, antes de hacerlo contra los vecinos, para que los casos no se le escaparan de las manos¹¹³⁰.

En Santa Catalina de 1647, se acordó que en base a la carta ejecutoria ganada contra Ayala por llamarse provincia, cada vez que se contraviniese la ejecutoria, se aplicasen las penas decretadas en mayo de 1645, notificándosele a Ayala. A la par, se nombró a Ochoa de Chinchetru y a Ruíz de Samaniego, para seguir los pleitos pendientes en Valladolid y Madrid. A Ruíz de Samaniego se le escribió, en 1648, “*para que con todo cuidado y vigilanxia... prove su axusto con la mayor brevedad*” sobre el pleito con Ayala y consortes por el cobro de la hoja de hermandad, exigiéndole tacto

¹¹²⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1644.

¹¹²⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de mayo de 1645; A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1645; Vitoria, 25 de noviembre de 1646.

¹¹²⁹ Gabriel de Urrutia, que ejercía como procurador de la hermandad de Ayala en 1645, trató de obstaculizar el cumplimiento del decreto de repartimiento para conseguir la exención en las obras públicas foráneas. Protestando el que se diese a censo 2.000 ducados a Francisco de Eguíluz, vecino de Vitoria, para hacer frente al último pago adeudado a la Corona. No estando conforme en contribuir su hermandad, siendo una de las beneficiadas. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1645.

¹¹³⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de agosto de 1647.

negociador. En cuanto a la intitulación de provincia, habían recurrido en alzada los de Ayala, otorgándole poderes al nuevo procurador Gregorio de Gamboa¹¹³¹.

Un escrito a la junta, en febrero de 1649, de Ruíz de Samaniego, dio esperanzas “*de que con brevedad se conseguirá... poder executar sus repartimientos en las hermandades de Ayala*”. A la vez pedía asistencia económica por los muchos gastos que ocasionaba el pleito. El 20 de marzo volvió a escribir, esta vez con una seria advertencia sobre los retrasos en los pagos de las deudas con la Corte: “*que el sseñor secretario Alonso Pérez Cantarero está quejosso de que no sse le paguen los derechos de las patentes de los ofiçiales de los dosçientos ynfantes con que el año passado sirbió esta provinçia, a que, en el ýnterin que no sse le diere esta satisfaçión, no a de hazer despacho ninguno tocante a la provinçia*”. No convenía tener descontento al ministro por cuya mano pasan todos los despachos de la provincia, “*y que sería bien sacarle desta queja pagándole los derechos, si es que también los paga Vizcaya y Guipúzcoa, y no lo haciendo, que en ssu lugar se le aga algún rregalo*”. La junta contestó que nunca había pagado tales derechos, más si lo pagasen las provincias vecinas estaría dispuesta a hacerlo. Para ello, pidió a Ruíz de Samaniego que se enterase, y en su caso estarían dispuestos a hacerle un buen regalo, “*pues la provinçia no dessea ser escassa sino es consserbar sus libertades y que por ssus privilejios los tiene, como lo que más, no es justo por ssí los deje perder*”. No querían tener animadversión en la Corte. Pero también advertían al secretario: “*Y que le advierta que ssi Su Magestad fuere sserbido de açetar el sserbicio, en el ýnterin que no binieren las pastentes (sic) no sse podrán juntar los çien infantes respeto de faltar los oficiales a quien haverles de entregar*”. Jerónimo volvió a escribir recabando dinero “*para sacar la confirmazió de la concordia de los oficios militares que esta provincia y ciudad tiene echa*”. La junta ordenó al diputado general enterarse de la cantidad necesaria para pagar los derechos o, en su lugar, el regalo que se hubiere de hacer.

Un contratiempo se vino a sumar al pleito que se seguía contra Ayala por negarse a aplicar la concordia en los repartimientos. Ruíz de Samaniego escribió “*rremittiendo la provissión del Conzejo para que en execuci3n de su auctos se rrecojan los yndulttos que Ayala ganó para que sse ejecutasse la concordia que ella prettende y que no a podido escussar el que en la provissión yntittulen [a] Ayala <<provinçia>>, por averla yntittulado assí los yndultos, y que sse bea si sserá bien que en el ýnterin que sse ussa de la provissión se ssiga el pleitto de la nominazi3n, y que, en aziéndosse con ella las delijençias, se podrán cobrar los rreparttimientos que ssi Ayala apelare y acudiere a la Chançillería por provissión para embaraçarla, él sacará despacho del Conssejo*”. Vista la provisión real y la carta, decretaron que Fauste López de Sososaga fuese a entregar la carta al corregidor de Vizcaya, a quien se le acometía la ejecución de los indultos, para que con la real provisión se inhibiese en la ejecución de los dichos indultos y lo remitiese al Consejo. Después debería pasar por Ayala para que el gobernador y sus alcaldes la hiciesen notoria y ejecutasen, trayendo testimonio. Al diputado general se le ordenó ejecutar los repartimientos que la cuadrilla de Ayala adeudaba. Por último, se escribió a Jerónimo para que siguiese el pleito por la nominación de Ayala como <<provinçia >>¹¹³².

¹¹³¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 y 22 de noviembre de 1647; Zurbano, 5 y 6 de mayo de 1648.

¹¹³² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de marzo de 1649.

Los disidentes de Ayala intentaron crear confusión en terceros para incitarlos a levantarse contra las leyes provinciales. Tal fue el caso de Juan Rodríguez de Salamanca Cerecedo, vecino de Amurrio en Ayala, que en su condición de caballero pidió a la junta que le eximiese del pago del repartimiento realizado. Era factible que este caballero, no ha mucho que estuviese afincado en Álava. La junta le contestó que nadie podía eludir el pago del repartimiento. Rodríguez de Salamanca volvió a insistir, apoyándose en que otros caballeros como Antonio Murga y Gabriel de Urrutia se jactaban en el valle de no pagarlos¹¹³³. La junta interrogó a los susodichos y decían que nunca habían considerado el no pagar el reparto. Más sus actuaciones para que no se abonase la hoja de hermandad durante todos esos años, hace pensar, que muy bien habían podido vanagloriarse ante los suyos de decir que no pagaban¹¹³⁴, para incitar a no hacerlo.

La junta general de marzo de 1650 habló de la sentencia sobre la denominación como provincia de Ayala dada por la Chancillería de Valladolid, examinándola Lucas Sáez de Olano y Andrés de Urrutia. No se habló del sentido de la misma, pero no debió ser satisfactoria, pues poco más tarde nombraron a Bartolomé Ruíz de San Juan para documentar la defensa, dando a entender la preparación de una apelación. Mientras, en la misma asamblea, la hermandad de Ayala presentó el pago de la hoja de hermandad a razón de cinco reales de plata por foguera, siguiendo la concordia, que la junta no aceptó. Decretando que por no pagar lo repartido se enviase un alcalde de hermandad y un escribano para su cobro. Protestando los representantes ayaleses¹¹³⁵.

Dentro de este contexto de tensión entre la cuadrilla de Ayala y la provincia, se enmarca la ausencia reiterada del procurador de la hermandad de Llodio a las juntas generales. La junta de Santa Catalina, lo consideró un acto de rebeldía y lo multó con 5.000 maravedís, *“por aber faltado a todas las demás juntas antecedentes, y el demás castigo se rremite al señor diputado general”*¹¹³⁶.

A comienzos de 1651, se tenía conocimiento de que el presidente y oidores de la Chancillería de Valladolid habían revocado los 56.180 maravedís que le tocó pagar a la hermandad de Ayala por la reparación y obra que se hizo en el camino real *“parte de abaxo de la puente de la dicha ciudad de Bergüenda, de que se había hecho rrepartimiento en las hermandades çircunveçinas, y avía tocado a cada foguera duçientos y doce maravedís”*. Ante la negativa de pago de Ayala, le habían ejecutado los bienes a un vecino de Larrimbe, ordenando el tribunal devolverlos: *“tres machos de rrecua que le habían embargado, vendido y rrematado...”*. El afectado pedía quinientos ducados en compensación por los daños producidos, y, la condena al diputado general y al alcalde de hermandad, Juan Vadillo, encargado de la ejecución. La provincia salió en su defensa y designó una persona para ir a Valladolid.

¹¹³³ Este tipo de actitud no era nueva, en 1561, las casas solariegas ayalesas de Mariaca y Guinea ya se habían negado a pagar los tributos de la Hermandad, *“so color de ser Parientes Mayores e personas preñçipales”*, sin éxito. Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. El linaje... pp. 159 y 160.

¹¹³⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1648; Vitoria, 8 de febrero de 1649.

¹¹³⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 10 y 11 de marzo de 1550; Nanaclares de la Oca, 5 de mayo de 1650.

¹¹³⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 y 20 de noviembre de 1650.

No se observó el plazo en la devolución de los machos, y ante la exigencia por sobrecarta de la Chancillería del cumplimiento, en la junta *“rresolvieron que el dicho negocio se siga con todo nervio en nombre desta provincia como antes está decretado porque así conviene a su conservación...”*¹¹³⁷. Considerándose que no cabía el descuelgue en el repartimiento de la Tierra de Ayala. Durante ese año el procurador de Llodio siguió sin aparecer. Enviándose a un alcalde de hermandad para hacer efectivo el cobro de las penas que tenía pendientes¹¹³⁸.

Además, volvió a resurgir en mayo la incomparecencia de los alcaldes de hermandad de Salinas de Añana, problema recidivo con la villa, que se extendió ahora a la hermandad. Notificándoles un plazo de ocho días para presentarse bajo amenaza de apresarlos¹¹³⁹.

La junta general mandó salir de la reunión a los procuradores de la cuadrilla de Ayala, para tratar del impago de la hoja de hermandad de 1651. Una vez fuera, acordaron enviar gente para el cobro. Designando un alcalde de hermandad de Vitoria y el secretario de las Tierras Pasas, para que *“los compela y apremie a qualquier veçino o vecinos della a la paga de los maravedís que cada hermandad esta deviendo...”*¹¹⁴⁰.

La junta particular del 21 de julio volvió a abordar las causas pendientes con Ayala, manteniéndose la exigencia a que contribuyese en las obras del paso sobre el río Omecillo en Bergüenda y en solventar la denuncia que realizó el vecino de Larrimbe, que había ganado primera y segunda sobrecarta en los tribunales para devolverle los tres machos, que habían sido vendidos. Tramándose un ardid por los de Ayala para desprestigiar a la junta y al diputado general ante los tribunales cuando se estaba en la fase probatoria de los repartimientos¹¹⁴¹.

Precisamente en esa fase de pruebas ordenó la junta, el 9 de octubre, abrir el archivo para sacar los documentos necesarios y presentarlos en la Corte. El diputado general viajó a Burgos para presentarse ante el corregidor de esta ciudad, a quien le habían encomendado *“la comission para las pruebas de negocio de Ayala y su quadrilla, y le suplique venga a esta çiudad y que en ella se le haga el apossento y acuda a lo neçesario”*. Once días más tarde, el diputado general Francés de Aguirre, a raíz de unas cartas recibidas de García de Costes, corregidor de Burgos, y de Bernabé Ochoa de Chinchetru, vecino de Salvatierra, decidió reunir una comisión de expertos: el doctor Juan de Arcaya, Diego de Esquivel y Diego López de Burgos, caballeros de

¹¹³⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de enero y 24 de febrero de 1651.

¹¹³⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de marzo de 1651.

¹¹³⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1651.

¹¹⁴⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1651.

¹¹⁴¹ Según Tomás del Río, alcalde de hermandad de Bergüenda y encargado de devolver las recuas a Diego de Veraza, vecino de Larrimbe, éste se negó estando en Vitoria a recibir los tres machos, retirándose a una iglesia, para después volverse a Ayala. La junta se cercioró de que Veraza, *“baliéndose de las perssonas que le an fomentado y fomentan al litixio deste pleito”*, informó al alcalde mayor de Ayala, y ayudado de Jerónimo del Campo Murga y Martín Aldama, vecinos de Ayala presentó querrela ante la Chancillería de Valladolid contra el diputado general y quienes le habían intentado devolver las recuas. A fin de menoscabar el prestigio de la institución y del diputado general, acusándolos de *“mal tratamiento de palabra y obra”* y haberle obligado a retirarse a una iglesia. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de julio de 1651.

la Orden de Santiago, regidores y procurador general de la ciudad, y, el licenciado Juan Bautista de Artaza, Juan Ortíz de Ayala y Juan Ruíz de Llanos, escribanos de la ciudad y la provincia respectivamente¹¹⁴². En una reunión preparatoria para la junta general que se celebraría en menos de un mes.

En esa junta del 18 de noviembre, Francés de Aguirre expuso la situación en que se encontraban las cosas de Ayala. En primer lugar informó del castigo dado a un vecino¹¹⁴³ de aquél valle por usar papel sellado, contraviniendo los privilegios y exenciones de la provincia. Trayéndole preso a la ciudad y embargándole los bienes. Una actuación rigorista que perseguía la obediencia a la autoridad provincial. En segundo lugar, que la intitulación por Ayala de provincia seguía en pleito dealzada en Madrid. Aunque de un tiempo a esta parte había dejado de utilizarla en poderes y peticiones que hacía a la junta, más se aconsejó mantener el pleito. Por último, subrayó que continuaban otros dos pleitos, implicando a toda la cuadrilla de Ayala, sobre los repartimientos.

Apareció un movimiento, hasta ese momento desconocido en la concordia de Ayala. La junta había aprobado dar poder a Rodrigo de Vicuña, procurador de Salvatierra, para pedir “*rrelajación de la escriptura de concordia para el pleito de Ayala*”. Es decir, lo que en derecho se conocía como hacer menos riguroso el juramento u obligación adquirida, que bien podía haber sido poner un plazo en el tiempo. Para ello necesitaban del consentimiento eclesiástico, al ser la autoridad que podía otorgar ese reconocimiento moral en aras a mantener la armonía con el Estado. Cuando la junta particular, el 26 de noviembre, en su tarea ejecutiva trató de “*traer del señor obispo la rrelajación del juramento de la concordia que esta provinzia hizo con la hermandad de Ayala, por quanto se a buscado en el archivo la dicha rrelajación y no aparece*”¹¹⁴⁴. Nos explica que la concordia mantenía una parte hasta ahora desconocida, que sería la incardinación de la vigencia a seis años, plazo al que en su momento aludía la provincia que tenía de vigor la concordia. Ahora, que el Consejo había entrado en la fase de presentación de pruebas, se encontraban con que el documento había desaparecido del archivo¹¹⁴⁵ y se veían obligados a pedir de nuevo al obispo que confirmase la dicha relajación.

El 20 de diciembre dio cuenta la junta particular de un escrito de Ruíz de Samaniego diciendo “*que el Consejo Rreal de Castilla había nombrado al corregidor de Pancorbo para que viniese a hazer las diligencias sobre el pleito que pende del Consejo con esta provinzia y la hermandad de Ayala*”. Nombrando a los comisarios, Juan Antonio de Urbina y Juan Antonio de Letona para que atendiesen el negocio y sacando 1.000

¹¹⁴² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de octubre de 1651.

¹¹⁴³ Se trataba del escribano Francisco de Cañarte, quien por su oficio es difícil que desconociese el decreto de esención que adoptó la provincia, máxime cuando fue en Ayala donde se levantaron quejas por la exigencia de los oficiales de la administración monárquica de utilizar el papel sellado y cargar el tributo. Del rigor daba fe que sólo en dos días fue detenido y procesado, sin llamada de atención previa como sucedía con otras faltas. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 y 24 de noviembre de 1651.

¹¹⁴⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1651; A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1651.

¹¹⁴⁵ Las desapariciones o extravíos de documentación del archivo provincial no eran raros, a veces acababan perdiéndose en los tribunales o en entre quienes los tramitaban, olvidándose de devolverlos. Existen a lo largo de este período diversos requerimientos a diputados y personas delegadas e incluso tribunales para que devolviesen la documentación prestada. De ahí que cuando les fue permitido presentasen documentos compulsados.

ducados, para pagar al dicho corregidor y al de Miranda de Ebro, que tendría que compulsar papeles para entregar al Consejo¹¹⁴⁶.

Entre tanto la junta continuó ordenando la ejecución de los repartimientos en los vecinos de Ayala, dado que la hermandad se negó a hacerlos efectivos, generando nuevos pleitos. Así, la junta particular del 8 de enero de 1652, dio a conocer como el escribano fiel, Juan Martínez de Yzaga, que había sido comisionado junto al alcalde de hermandad de Vitoria, Íñigo López de Urbina, para ejecutar el cobro del repartimiento de 1650, había sido encausado en los tribunales, asumiendo la junta su defensa y los costos derivados¹¹⁴⁷. Además hablaron de la presencia del corregidor de Pancorbo en Vitoria, *“para hazer las pruebas de la manuntenzi3n en que esta dicha provinzia estaba de poder repartir y cobrar en todas las hermandades de ella todos los maraved3s que le ocurriesen de gastos ordinarios y extraordinarios con ygualdad...”*. En raz3n *“sobre cierta escriptura de concordia que se supone hay entre las dichas partes...”*. En esta d3cada de los cincuenta, las actividades de la junta estuvieron dominadas por las peticiones de servicios militares del monarca, los pleitos con la hermandad de Ayala y sus consortes y los problemas comerciales con el Se3or3o de Vizcaya por la apertura del paso de Orduña.

Dentro de la *“provanza”*, el entoces diputado general Pedro de Velasco, notific3 que hab3a sido requerido con dos provisiones por la hermandad de Ayala a trav3s de la Chanciller3a de Valladolid. Una hacia referencia al puente de Bergüenda y ordenaba que en tres d3as los escribanos de la provincia *“con vista de los libros de qüentas y decretos, den los testimonios que por las dichas provisiones se piden”*. Y la otra era para que los mismos escribanos, presentasen los libros de cuentas y decretos de 1634 a 1650, en doce d3as, en la Chanciller3a de Valladolid.

Abierto el archivo se encontraron con que el libro de cuentas de 1605 a 1630 *“no pareció ni parece...”*, pues se hab3a entregado para un pleito entre el conde de Lacorzana y la hermandad de La Ribera, *“entregado a Luis de Medina, rreceptor de la dicha Rreal Chanziller3a, por su mandado, para hazer cierta compulsa de los libros por los escribanos fieles, dando fé al pie de este decreto, los que se hallavan presentes y todo lo referido”*. Designándose a Bartolomé Ru3z de San Juan para que entregase los libros y solicitase su devoluci3n a la mayor brevedad¹¹⁴⁸.

¹¹⁴⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 y 20 de diciembre de 1651.

¹¹⁴⁷ En la junta se explicaba que habiendo López de Urbina *“fulminado ziertos autos contra Marcos de Yturricha, vecino que se dize de Sant Martín, de la dicha tierra, suponiendo le bend3a y rremataba quatro machos de rrequa. Y porque la verdad del caso hera que, avnque los dichos avtos se hab3an hecho narrando en ellos la venta y rremate de dichos machos, hav3an sido simulados y compuestos a ynstanzia de los procuradores de la hermandad de Ayala y para sus fines particulares, sobre lo qual havia pleito pendiente... en el Rreal Consejo de Castilla... Y para presentar el dicho pleito, el dicho Juan Martínez de Yzaga, a instancia de esta dicha provincia, hab3a dado un testimonio en rrelaci3n de los dichos autos y de c3mo hav3an sido simulados y compuestos a ynstanzia de los dichos procuradores... Sobre lo qual la dicha hermandad d Ayala havia ganado provisi3n de los se3ores del dicho Rreal Consejo para que eldicho Juan Martínez de Yzaga parezca en él personalmente en los autos originales que fulminó el dicho Yñigo López de Urbina por su testimonio”*. Es decir, que los procuradores de Ayala actuaron en cohecho. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de enero de 1652.

¹¹⁴⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 18 y 19 de febero de 1652. Hubo que volver a abrir el archivo a petici3n de Percebal de Ureta Múgica, procurador general de la Tierra de Ayala, que constat3 la p3rdida del libro citado. Para subsanarlo la junta particular orden3 a los escribanos de la provincia, sacar *“vn traslado de*

El 31 de julio, estaba en Vitoria un receptor de Valladolid de paso hacia Ayala, “a hazer ciertas ynformaciones tocantes a esta dicha provincia contra algunos vecinos de la dicha hermandad”. Considerando apropiado la junta enviar a Juan Martínez de Yzaga para que presentáse los testigos necesarios ya “que el negocio era de cuidado”. A la par, la junta general delegó en la particular la resolución de cualquier acontecimiento que se presentase¹¹⁴⁹.

La actitud de Ayala llegó a la picaresca. Cuando fueron desalojados los procuradores de la cuadrilla de Ayala para tratar de los pleitos a ella concernientes, se descubrió que el de Arceniega se “había quedado maliciosamente... para oyr lo que se trataba...”. Condenándole a una multa de 5.000 maravedís¹¹⁵⁰. Pero también hubo una actitud de cambio. En esa junta de noviembre de 1653, el procurador de la hermandad de Ayala Juan Francisco del Campo, súplicó a la provincia “que se ajustase y conpussiesse los pleitos que se siguen por esta provincia contra la dicha hermandad y su quadrilla para que haya vnión y paz”¹¹⁵¹. Proponían negociar. ¿Por qué, ese cambio de actitud? La llegada de Francisco del Campo significaba un cambio de dirigentes en el valle, pero se dudaba de que supusiese una mudanza de ideas. De ahí que la junta general diese a la particular poderes de resolución, pero pidiese a Francisco del Campo traer con brevedad la propuesta del valle.

La propuesta tardó en llegar y el diputado general, Pedro de Velasco, alertó de que el pleito con Ayala “estava para determinarse, y era nezessario embiar perssona para que se hallase a la vista en Valladolid y darle la instrucción que había de guardar”. La junta decidió aguardar la propuesta de Ayala. La particular se reunió el 8 de octubre de 1654 y Pedro de Velasco dio cuenta que habían venido a Vitoria, Antonio de Murga, Francisco del Campo, Cristóbal de Múgica y Diego García de Saracho, en nombre de la cuadrilla de Ayala. Expresaban su deseo de alcanzar la paz y la conciliación, “y ajustarse en todo con esta provincia y pressentaron los poderes..., y la junta los oyó y dixo lo vería y trataría”. La propuesta no se cita, lo que da a entender que se trataba de una negociación verbal abierta. La junta consultó con los letrados las consideraciones a tener en cuenta y estos alertaron de que echaban en falta la comparecencia de Llodio. Despachándose inmediatamente un mandamiento para que enviasen un apoderado como el resto de las hermandades de la cuadrilla.

El 10 de octubre ya se había redactado un convenio, pero seguía faltando Llodio. Los firmantes de Ayala venían “hallanándose a pagar las contribuciones de esta provincia y sus rrepartimientos y dados por ningunos los pleytos y causas que sobre ellos se seguían”. La junta aceptó, designando a Martín González de Zárate para que partiese inmediatamente a Valladolid y Madrid y ejecutase la orden que al respecto le diese el diputado general, en razón de detener los pleitos y que el monarca confirmase

las qüentas” desde 1600 hasta 1651 y remitirlo a Ruíz de Samaniego. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de junio de 1652.

¹¹⁴⁹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de julio de 1652; A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1652.

¹¹⁵⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1653.

¹¹⁵¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1653.

la escritura de conciliación. A su vez, despacharon un mandamiento a la hermandad de Llodio¹¹⁵² para que bien aceptase la escritura de conciliación o la contradijera¹¹⁵³.

La conciliación resultó esta vez más efectiva que en ocasiones anteriores, duró más años, firmándose cuando estaba a punto de dictarse sentencia por el Consejo de Castilla. Es muy probable que dado el conocimiento y movilidad que tenían ante los tribunales los de Ayala, como se ha visto en ocasiones anteriores, se adelantasen a obtener un acuerdo, quizá porque preveían una sentencia desfavorable. A los jueces comisionados para las pruebas, se les presentaron documentos y cuentas, en que se justificaba la prevalencia de la igualdad en el repartimiento entre las hermandades de la provincia y que la relajación de la concordia atendía a una vigencia de seis años.

La concordia sería confirmada por Felipe IV el 17 de diciembre de 1655¹¹⁵⁴. Por ella, la hermandad de Ayala con sus adherentes, se comprometían a pagar los repartimientos en igualdad con las demás hermandades provinciales. En la junta particular celebrada en Vitoria el 23 de febrero de 1656, el diputado general, Juan Antonio de Urbina, recordó *“que a ella y su señoría cometió la junta general del ajustamiento de lo que los de Ayala pidieron se les ayudase para sacar el indulto de Su Magestad de que no se prosiguiese las acusaciones que [en] la Real Chancillería de Valladolid fueron dadas contra muchos particulares de la ermandad de Ayala y su quadrilla sobre decir avían echo repartimientos injustos y otras cossas indibidas, y que las dichas acusaciones solo avían sido con fin de reducirlos en el pleyto principal que con la dicha quadrilla tratara esta provincia sobre pretender la dicha quadrilla desigualdad en la paga de la oja de ermandad. Y, pues la dicha quadrilla a conocido su ynjustizia, la a convenido en pagar con igualdad, y que a la provincia le es mui útil el no destruir a sus hijos y más a quienes lo son tan onrrados como los de ayá, y que consiguió ya el fin del dicho pleyto principal, parece justo es ayudarlos aunque no con tan grande suma como se avissa de Madrid costará el indulto de dar para estinguidos los dichos pleitos principales...”*¹¹⁵⁵. La junta, oído al diputado y algunos consejeros, *“y que pues el pleito principal zesó aviéndose allanado los de la dicha quadrilla de Ayala a pagar, como es justo, la oja de hermandad desta provinzia yualmente por fogueras como los demás della, les parece que esta provincia se puede servir de ayudarlos para ayuda de sacar dicho indulto con quinientos ducados de plata y quinientos de vellón...”*¹¹⁵⁶. Explicando a continuación los pormenores de esa contribución. La junta una vez que la cuadrilla de Ayala se hubo sometido, aceptando el reparto en las mismas condiciones que el resto de hermandades, se mostró magnánima.

¹¹⁵² La hermandad de Llodio, una de las adherentes a las pretensiones de Ayala, no se había personado en las últimas juntas, incluso en algún caso había delegado sus intereses en la hermandad de Ayala, contraviniendo el Cuaderno. En la junta general de Santa Catalina de ese año de 1654, volvería a ser multada con otros 5.000 maravedís por rebeldía. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Gauna, 7 de mayo de 1654; Vitoria, 18 de noviembre de 1654.

¹¹⁵³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 2 de septiembre y 9, 10 y 11 de octubre de 1654.

¹¹⁵⁴ URIARTE LEBARIO, Luís M^º. *El Fuero...* p. 36.

¹¹⁵⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 de febrero de 1656.

¹¹⁵⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 23 y 24 de febrero de 1656.

En la sesión del 7 de mayo de 1658, Juan Ruíz Llanos¹¹⁵⁷ pedía consignas, “sobre y en razón de la paga del paredón de Bergüenda y repartimientos echos en la dicha tierra de Ayala y ofiços de república y otros delitos, y que, los dichos pleitos estaban en estado de verse. Y así pudiera ser que el dicho Josephe y los demás consortes se valieran de algunas perssonas de esta dicha junta para que no se castigasen los dichos delitos, y que la dicha junta determinase lo que debía hazer”¹¹⁵⁸. En coherencia con lo acordado anteriormente se decretó no proseguir el pleito, “y que para ello, de horden de la dicha provinçia, se había ganado zédula de Su Magestad para que otros señores alcaldes del Crimen ynformen a los sseñores del Consejo Real de Castilla para que los dichos pleitos, con vista de dicho ymforme, se llevasen de la dicha Real Chancillería a dicho Real Consejo y en él se acumulase a otro pleito de capítulo y pesquisa que en él estaba antezedentemente sobre la misma razón. Y aunque se había echo dicho ymforme, dichos pleitos no se habían llevado a dicho Real Consejo”. Acometiendo al diputado general, Juan Antonio de Velasco, para escribir al comisario de la Chancillería y llevar los “pleitos de capítulos fulminados de pedimento de la dicha provinçia contra los referidos que començaron a fulminar el año pasado de mil y seiscientos y cinçuenta y uno al dicho Rreal Consejo y se acumulen con el pleito que en él está antezedentemente sobre la dicha razón... asta que en efecto estén libres los dichos acusados, atento los dichos pleitos están ajustados entre la dicha provinçia y su hermandad de Ayala y el deseo de la dicha provinçia hera no se continuasen dichos pleitos”.

El cierre no pudo ser inmediato, porque en 1569, “el fiscal de Su Magestad se avía alegado contra ella, diciendo que no era legítima y que el dicho señor diputtado general no avía benido (sic) bastantte poder para otorgarla y otras cossas”. Ante él la provincia persistía con el decreto de 7 de marzo de 1568, otorgando “escrittura de relaxación y aparttamiento a favor de Martín Ortíz de Aldama, Perseval y Joseph de Otuetta y otros consortes, vecinos de la dicha hermandad, en rrazón de los pleittos y querellas que vuestra señoría dio en la Rreal Chançillería de Valladolid contra los ssusodichos sobre eleziones de officios¹¹⁵⁹, rreparttimientos y otras cosas...”, pidiendo no siguiesen los pleitos.

La hermandad de Llodio no había firmado la concordia y siguió sin personarse ante la junta. Sin embargo, en 1663, un movimiento del padre franciscano, guardián de los documentos del archivo sito en el convento de San Francisco de Vitoria, alertó a los comisarios. Al pedir verbalmente una copia de la escritura “que otorgó la provinzia con

¹¹⁵⁷ Era el asistente de la provincia a los pleitos que, en la Sala del Crimen de la Chancillería de Valladolid, había interpuesto la provincia contra José de Orueta y vecinos de la hermandad de Ayala.

¹¹⁵⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1658.

¹¹⁵⁹ Cuando se refiere a las elecciones de officios, significa que estos ayaleses habían declarado en el pleito que habían sido alcaldes, diputados, regidores y procuradores generales en la hermandad de Ayala, y algunos de los escribanos, había hecho repartimiento, sin licencia del monarca y mandato de la provincia, quedándose con la recaudación, excediéndose en su oficio, “e esttevan (sic) alçados con los del gobierno de la dicha hermandad, y ttambién avían comettido ottros delittos...”. Además, Persebal y José de Orueta, tenían que comparecer ante el Juez Mayor, al ser aforados de Vizcaya, “por ser naturales del valle de Llodio, hermandad de esta dicha provinzia”, lo que complicó la situación. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 7 de mayo de 1659.

el balle de Lorio quando se le yncorporó". La junta particular sospechó, y se negó a darla en tanto no la solicitase oficialmente y explicase sus pretensiones¹¹⁶⁰.

La incomparecencia de Juan de Zubiaur, procurador de Llodio, a la junta de mayo de 1664, obligó a despachar un alcalde de hermandad, asistido de escribano para compelerle *"a que benga y parezca en esta junta para prover lo que convenga"* y a transmitirle la ejecución de 15.000 maravedís de multa, *"los quales se an de sacar de sus vienes y, no pudiéndo ser avido, de qualquier otro veçino de la dicha hermandad"*¹¹⁶¹. Tras esta actitud expeditiva, los capitulares pondrían al descubierto las intenciones de la hermandad de Llodio, *"vna de las de esta provincia, tratava de exsimirse y desyncorporarsse della, y que para lo executarsse había ganado por parte de la dicha hermandad de Llodio cédula rreal de diligencias"*. Añadiendo que como tal *"pretensión es de pernçosso exemplar y contra vna expressa ley del Quaderno..."*. Por ello, *"todos los capitulares de esta junta, vnánimes y conformes, ordenaron y mandaron..."* el otorgar poder a Ruíz de Samaniego para que contradijese tal pretensión y remitiese la causa a la justicia en base al segundo capítulo del Cuaderno. Pidiendo la condena en el tribunal de *"las mil quinientas doblas de oro y demás penas contenidas en dicho capítulo..."*. Nombraron, además, a Juan de Urbina, procurador de la hermandad de La Ribera, por su presencia continua en la Corte, para que *"asista a este negoçio con la fineza que de sus muchas obligaciones se espera"*¹¹⁶². Pero Llodio se sentía fuerte al tener el apoyo del Regimiento del Señorío de Vizcaya¹¹⁶³.

En la ejecución de la multa impuesta a la hermandad de Llodio, ordenaron que los bueyes incautados fueran vendidos, comisionando al diputado general, Baltasar Eguíluz del Barco, para seguir el pleito de Llodio ante cualquier tribunal, según su criterio. La junta particular, además, otorgó poder a Juan Vicente Ezquerria, *"procurador de causas del número de la Rreal Chancillería de Valladolid, para la defensa del pleito..."*¹¹⁶⁴.

Al tiempo mantenían contra el Señorío de Vizcaya los contenciosos por el aumento del peso y la apertura del paso de la peña de Orduña para carros. Asuntos que acaparaban buena parte de la actividad de la junta, insistiendo en un seguimiento exhaustivo de ambos y recordaban a Ruiz de Samaniego *"para que esté a la mira de lo que se pidiere en el Consejo por parte de la ermendad de Llodio, y que de ello dé qüenta y defienda en este pleito a esta provinzia por todos los medios que sean posibles"*¹¹⁶⁵.

En Santa Catalina se informó por el diputado general, en lo que tocaba a Llodio, cómo de orden del Juez Mayor de Vizcaya, *"se le havían yntimado vnas rreales provisiones, por las quales se le ynivía del conocimiento de las causas del dicho valle*

¹¹⁶⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de mayo de 1663.

¹¹⁶¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Echávarri, 5 de mayo de 1664.

¹¹⁶² Este procurador era criado de Su Magestad y su oficial de la secretaría de cámara. Por lo tanto con resortes en la Corte, de ahí su elección. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Echávarri, 5 de mayo de 1664.

¹¹⁶³ En 1663, el Regimiento del Señorío de Vizcaya aceptó la petición de incorporación de Llodio al Señorío que habían solicitado los representantes del valle, Juan de Zubiaur y Andrés de Acha. Amparándose en que se regían por el fuero vizcaíno. Véase LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao. *Historia...* T.V. p. 426.

¹¹⁶⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Zurbano, 18 de mayo de 1664; Vitoria, 9 de julio de 1664.

¹¹⁶⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de julio de 1664.

de Llodio suponiendo que el dicho valle había obtenido sentencia ejecutoria en la Rreal Chancillería, por la qual estava declarado dever gozar del privilegio del Fuero de Vizcaya y no poder conocer de sus causas otra justicia alguna más quel dicho señor Juez Mayor”. Ordenando devolver las prendas tomadas al procurador de Llodio. El diputado general respondió que la provincia desconocía la ejecutoria que Llodio había ganado en la Chancillería, por no haber litigado con ella ni con ninguno de sus ministros, “y que antes bien tenía conplata (sic) la caussa en la sala de justicia del Consejo Real de Castilla sobre separación que había yntentado dicho balle obtener en la Cámara y se le an denegado. Y asimismo que esta dicha provincia siempre avía estado en posesión de exerzer su jurisdicción en el dicho balle como en lo demás del rresto de esta dicha provincia, de que se an remitido testimonios auténticos a la sala”. Sin embargo, el Juez Mayor, amparándose en que el valle de Llodio le había pedido ciertas compulsas, “había rremitido vn alguacil executor y vn rreceptor con comission para que, a costa del dicho señor diputado general y de su escrivano de provincia y de Juan Sanz de Aztiguieta, escrivano de Echávarri, sacasen dichas compulsas. Y avnque quando binieron dichos alguacil y rreceptor estavan sacadas en toda forma y se balieron y entregaron dellas y de las prendas que esta dicha provincia tenía sacadas por la pena y multa de dicho procurador de Llodio, en cunplimiento de dicha su comision con que al parecer estava ya fenecida, sin embargo y de havérsseles rrequerido, en nonbre del dicho señor diputado general y de los escrivanos referidos, que rreziviesen sus salarios y ocupaciones, se detubieron con diferentes pretextos asta que les bino segunda comision con nueva conpulssa de otros papeles que se avía pedido por parte del dicho balle ante el dicho Juez Mayor por convenir a su derecho con orden especial de que dicha segunda compulsas se yçiese a costa del dicho señor diputado general y de los dichos escrivanos, despachando para esta nueva provision, en virtud de consulta que para ello le hicieron los dichos alguacil y rreceptor, obrando todo lo sobre dicho sin atender a que el dicho señor Juez Mayor estava noticioso de cómo esta dicha provincia tenía conplantada la causa de la dicha separación en el dicho Rreal Consejo de Castilla y contestada por el dicho balle de Llodio, y que se le avía yntimado la zédula rreal que se obtubo a pedimento de esta dicha provincia para que ynformasse y que para mediante su ynforme se adbochase toda la causa al dicho Consejo mucho antes que despachase las dos últimas provisiones, todo lo qual devía excusarlo assí por la reverencia que se debe al dicho Rreal Consejo como porque no podía esta dicha provincia dividir la continencia de vna misma causa y proseguirla en dos diferentes tribunales”. Remarcando la desatención del Juez Mayor con el Consejo, la provincia y el diputado general¹¹⁶⁶.

La junta general, escuchada la relación, mandó llamar “a ella al alguacil executor que el dicho señor Juez Mayor de Vizcaya se dice aber ynbiado y rreceptor, y se les pida

¹¹⁶⁶ Los vizcaínos buscaban siempre amparo en su fuero frente a terceros, recurriendo al Juez Mayor de Vizcaya. Fue así que la provincia de Guipúzcoa, en su junta general celebrada en Motrico el 22 de noviembre de 1650, a petición de Martín Yñiguez de Recavarren, vecino de la villa de Motrico, “hordenó y mandó que los naturales vizcaínos avezindados y que se quissieren avezindar en esta Provincia renunçien al fuero del Señorío de Vizcaya para no poder declinar jurisdicción del de Guipúzcoa en las causas çiviles y criminales que se les ofreçieren en ella, sometiéndose a las justicias de la dicha Provincia. Y los que no quissieren venir en este acuerdo sean excluidos de la vezindad y ofiçios honoríficos de la dicha Provincia, y los justicias ordinarios d’ella lo executen”. Véase AYERBE IRIBAR, M^a Rosa. *Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa (1647- 1650). Documentos*. Tomo XXX. Ed. Juntas Generales de Guipúzcoa. San Sebastián, 2010. pp. 472 y 473.

exsivan y presenten en esta dicha junta las comisiones en virtud de qué an obrado, junto con las demás provisiones que tubieren, para que, reconociendo su contenimiento, esta dicha provinçia tome rresoluçión de lo que debe obrar en su cumplimiento". Partieron dos alcaldes de hermandad junto con Gabriel de Mendoza, secretario de la provincia, trayendo a su vuelta las provisiones a la junta. Y viendo que era cierto lo dicho por el diputado, acordaron: En primer lugar, pagar las costas y salarios que se devengaron en razón de las provisiones, para que no supusiesen daño alguno al diputado general ni los escribanos. En segundo, que las provisiones se consultasen con los abogados de la provincia y con quien el diputado general considerase oportuno, para resolver que hacer respecto. Después, devolver los originales a los ministros del juez¹¹⁶⁷.

Ante la incomparecencia del procurador de Llodio a las juntas, se mandó a Juan Martínez de Yzaga, acudir a Llodio a requerirle. Cuando lo hubo hecho notorio y diligenciado, los documentos *"se los vbieron de quitar y quitaron orixinalmente, haçercándole de jente, según sus yntentos, al parezer querer pasar a otras extorsiones"*. La utilización de la violencia por los dirigentes de Llodio exacerbaba los ánimos en la junta que dejó en manos del diputado la resolución¹¹⁶⁸.

En 1665, Llodio se negó a aportar su cupo de gente de armas con la provincia. En la asamblea general del 1 de agosto, señalaron que en el valle habían impedido la entrega de los infantes y a *"oponerse a que el señor diputado general no entrase en la dicha hermandad, ni por ella diesse tránsito a los çient ymfantes..."*, que se dirigían al servicio. Incluso comentaron que el escribano de la provincia, Martín de Yrabien, había sido mal recibido *"quando fue a notificar el mandamiento... para que se previniessse en la dicha hermandad el refresco y ospedaxe neçessario (neçessario) para el tránsito de los dichos çient ymfantes, y que con violençia y fuerça declarada no le dexaron haçer su ofiçio..."*. En ese mismo año, el Señorío de Vizcaya, había compulsado documentación y la había enviado a su agente en Madrid para atender el litigio de Llodio contra la Hermandad¹¹⁶⁹.

La rebelión motivó el envío de Baltasar de Eguíluz a Madrid con cartas para el Rey, el presidente del Consejo de Castilla y los señores del Consejo Supremo de Justicia, denunciando el *"levantamiento de Llodio y de las personas particulares que le an movido"*. Esperando del monarca y del Consejo *"que le sacarán deste enpeño, dándole entera satisfaziön y castigando a los delinqüentes..."*¹¹⁷⁰. Era un acto de sublevación ya no sólo contra la provincia, sino contra la Corona, al impedir la ejecución del servicio. Entonces el Consejo de Castilla mandó al corregidor de Guipúzcoa, Badarán, para informarse a Llodio. Baltasar de Eguíluz dio aviso a la junta particular y pidió que se enviasen tres mulas y un mozo con otra, a recoger al corregidor en Tolosa para su viaje por la provincia. Decía que se le debía traer a Vitoria, asumiendo los gastos de la visita, *"y que asimismo convenía nombrar otra persona que fuese antiçipadamente al dicho valle de Llodio y tierra de Ayala para tener prevenidos los ttestigos que depusieran en la sumaria ymformaziön y soliçitar los*

¹¹⁶⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1664.

¹¹⁶⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 de marzo de 1665.

¹¹⁶⁹ LABYRU GOICOECHEA, Estanislao. *Historia...* T. V. p. 431.

¹¹⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 1 de agosto de 1665.

demás que pudieran dezir y deponer en lo tocante al caso para quando el dicho señor corregidor llegase al dicho valle y entrase a entender en dicha comisión y despacho, rrespecto de ser poco el término que por él se dá, pues sólo eran seis días,...”. Entendido por el ejecutivo, nombraron a Rodríguez de Mendarózqueta para ir a Ayala y al valle de Llodio acompañado de un escribano de la provincia, “para lo que puede subçeda a prevenir...”. Nombrando también a Francisco de Alayza, diputado, como acompañante del corregidor en su periplo. Querían controlar la actividad del corregidor, poniendo un hombre de la junta a su lado y teniendo los testigos preparados para los testimonios. Era mediado septiembre, poco más tarde fallecía Felipe IV y asumiría la regencia la reina¹¹⁷¹.

En Santa Catalina de 1665 se destacaba “lo fino y vixilante que don Yñigo de Zubiaur, vicario en el valle de Llodio y su distrito, a andado en la asistencia al señor don Juan Bapptista Rodríguez de Mendarózqueta... a tener prevenidos los ttestigos... Y que el dicho don Yñigo no sólo en esta ocasión se havía mostrado afiçionado y propiçio a esta provinçia, ofreçiendo su cassa y lo demás como hixo della,... estando siempre de su parte, sino es todas las demás que se an ofreçido, sin embargo de los émulos tantos y tan conoçidos como tiene por haverse declarado en favor desta dicha provinçia,... a cuya causa los contrarios le molestan con extrahordinarias vexaciones asta caluniarlo, cosas ynpropias y muy axenas de su proçeder y de su sangre noble que le ylustra asta haver delatado dél ante el señor obispo de este obispado...”. Este vicario sería el principal nexo de unión de la junta con el valle, y reconociendo posteriormente la junta la deuda moral contraída con él. Actitud que el vicario acabará pagando cara. Mientras, el procurador de Llodio mantenía la rebeldía, al no comparecer¹¹⁷².

Dadas las presiones y persecuciones que sufría Yñigo de Zubiaur, la junta decretó dispensarle asistencia y amparo en todo lo que se ofreciere, y, en esta ocasión mandaron dos caballeros ante el obispo, José de la Peña, para informarle de la inocencia del vicario de las acusaciones que venía padeciendo, al calumniarle injustamente.

En noviembre, informó Baltasar de Eguíluz, que el pleito criminal del valle de Llodio estaba en “ruego y suplicación de la junta, yba por sus lanzes muy despazio y reduçido, según ellos, a prozedimiento zivil contra los acusados por aberse mandado dar treslado a don Jazinto de Echávarrí”. El cambio de procedimiento de criminal a civil alargaba el proceso y, además, “frustraban las esperanzas de la prisión de los delinqüentes principales contenidos en la acusación que se dio en el Consexo...”, aunque, tras lograr que el Juez Mayor de Vizcaya lo remitiese al Consejo, pensaba que tendría un buen suceso.

La junta consideró que la labor de Baltasar de Eguíluz ya había terminado, a pesar de no haber conseguido el encarcelamiento de los rebeldes, “por la potencia de los que asisten al balle de Llodio, no se an podido conseguir y que se procede tan lentamente que promete vna duraziön muy larga...”¹¹⁷³. La potencia eran los dirigentes del Señorío de Vizcaya, que se habían involucrado totalmente en la operación de

¹¹⁷¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 15 de septiembre de 1665.

¹¹⁷² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1665.

¹¹⁷³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1665.

Llodio para su salida de Álava y entrada en Vizcaya. Excitar los ánimos de los dirigentes llodianos y estimular la insatisfacción de las Tierras de Ayala en Álava, daba la oportunidad a los comerciantes de Bilbao de abrir una vía de comunicación directa con Castilla sin pasar por Álava. La misión del diputado general estribaba en aprovechar el besamanos de la reina, al darle el pésame por la muerte de Felipe IV, para encarrilar el proceso de Llodio en el Consejo Real tras sacarlo de manos del Juez Mayor de Vizcaya. Aunque los vizcaínos disponían de fuerza en la Corte.

De esa incitación al levantamiento en las Tierras de Ayala se tuvo conocimiento en la junta general de abril de 1666, con motivo de la petición de un servicio por la regente. El procurador de la hermandad de Ayala expuso la apertura de una nueva causa *“que han suszitado don Antonio de Zavalla y Llandaverde, Yñigo de Vgarte y don Cosme de Castaniza¹¹⁷⁴, vecinos del valle y lugar de Oquendo,... diziendo que los sobredichos se presentaron ante el governador y justicia ordinaria de la dicha tierra de Ayala pretendiendo dar a entender que los rrepartimientos que esta dicha provinzia havía hecho en la dicha hermandad, por los gastos ordinarios y extrahordinarios que se havían caussado el ano prósimo passado, havían sido muy excesibos y exorbitantes, y que los dichos rrepartimientos los había hecho de su adbitrio el señor diputado general y no esta dicha provinzia, y que en esta rrazón se havían alargado con mucho desacato en sus pedimentos”*. El propio procurador del valle tenía bien claro que *“lo sobredicho se tenía entendido lo havían hecho y azían por conzitar y rrebolber la dicha tierra y hermandad de Ayala por conplazer a los que havían movido y siguían el pleito de la hermandad de Llodio, lo qual era muy digno de rreparo, y que la provincia lo adbirtiese, pues además de hacérsele particular ynjuria al dicho señor diputado general y a la dicha provinzia en poner dolo en dichos repartimientos con las protestas que los sobredichos havían espressado en los dichos sus pedimentos,...”*. El procurador decía que atribuían el repartimiento al diputado general, a sabiendas de que lo hacía la junta general, *“para desmandarse como lo hazían”*, privándole a la provincia del conocimiento sobre los repartimientos para *“dársele al dicho governador de Ayala como el que rresultara de conzitar a la gente popular de la dicha hermandad y solicitarle con título de vtilidad pública que conspiraran contra esta dicha provinzia y la perdieran la obediencia y rrespecto que le deven...”*. Aquí se señalaba el intento de implicación de las Tierras de Ayala en el conflicto, el propio Oquendo era una de las cuadrillas de la hermandad de Ayala. La junta estuvo expeditiva, ordenó prender a los tres vecinos de Oquendo, con prisión incomunicada, embargar sus bienes y ejecutar el repartimiento en la hermandad. Pidieron además, que *“el escrivano, por cuyo testimonio hubiesen passado los autos arriba rreferidos o en cuyo poder se hallaron, los entregue luego a esta dicha provinzia y a ello sean compelidos por todo rrigor de derecho y pressos se rreziva ynformazió así en rrazón de lo contenido en este decreto como sobre los demás excessos y cassos que hayan cometido en perjuicio de esta provinzia y sus hermandades, vezinos y moradores...”*. Dejando la ejecución de lo decretado en manos de la junta particular¹¹⁷⁵.

¹¹⁷⁴ Cosme de Castaniza era capitán, por ende experto en artimañas bélicas, y veremos que figurará como alcalde ordinario de Llodio cuando este valle se levante contra la provincia a mediados de agosto de 1669.

¹¹⁷⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de abril de 1666.

La demostración palpable de la implicación del Señorío se evidenció cuando en la junta particular del 29 de junio, se informaba de cómo Juan de Amezti, escribano de la provincia, había sido hecho preso en la cárcel de Vitoria por Bartolomé Fernández, merino ejecutor de la Real Audiencia de Valladolid a instancias del licenciado Antonio Ramírez de Arellano, Juez Mayor de Vizcaya, quien, además, había pedido por real provisión a la junta para que le remitiese los autos¹¹⁷⁶ hechos contra Yñigo de Ugarte y el capitán Cosme de Castaniza. Es más, ante la extensión de la rebeldía a la hermandad de Ayala, el Señorío de Vizcaya no sólo no se opuso, sino que siguió promovéndola apoyando el pleito de Llodio tras su primera condena por secesión.

Llegado el mes de noviembre, Rodríguez de Mendarozqueta comunicó desde Madrid que el pleito de Llodio pasaba a la fase probatoria, mientras pedía su vuelta a casa. La provincia se dividió entre quienes no les parecía mal su regreso y quienes pensaban que debía permanecer en la Corte para contrarrestar *“la potencia y otros medios que el Señorío y los del dicho valle interponen para se desmembrar la dicha hermandad, punto de tan perniziosa consecuencia y que abraza los ynteresses rreferidos”*. Llegando a considerar que *“perdiendo la persona, se pierde el pleito... por lo mucho que se puede temer de la potencia y vijilancia de los contrarios...”*. La junta temía la capacidad de influencia del Señorío, cuyas consecuencias afectarían a toda Álava. De ahí que prevaleciese el que Mendarozqueta permaneciese vigilante en Madrid.

El mantenimiento del litigio con Llodio salía costosísimo. La demanda de dinero por parte de Mendarozqueta y Samaniego fue continua. Al comienzo de enero de 1667, se volvieron a librar dos mil reales de vellón. A expensas de la llegada del receptor de pruebas a la provincia *“y que en el ynterin que se hazen dichas pruebas parece no haze falta en Madrid el dicho Juan Bautista Rodríguez...”*, la junta consideró conveniente el regreso dado lo oneroso de su estancia en la Corte¹¹⁷⁷.

Amén de los frentes de Llodio y Oquendo, trataron de abrir otro en Amurrio, corazón de la hermandad de Ayala. Apareció un pleito interpuesto por esa hermandad en la Real Chancillería de Valladolid, motivado en *“los salarios que la junta general había librado a los procuradores generales de ella, que es a razón de mil maravedís por día de los que se habían ocupado en las juntas generales y particulares y en la traída de dinero a esta zudad que tocó a la hoja de dicha hermandad y entregado al rreceptor desta provinzia”*. La junta reaccionó prestando atención a lo denunciado por Amurrio, quizá intentando evitar la rebelión en el valle, decretando que en adelante se

¹¹⁷⁶ Los legajos de los autos estaban en el archivo, del cual una de las llaves, pues heran necesarias dos para su apertura, la tenía el detenido Juan de Amesti. La junta particular acordó que para abreviar el cumplimiento de la real provisión, el receptor lo soltase y lo trajese a la junta para abrir el archivo. Pero éste se negó. Ante lo cual la junta mandó a Andrés de Ibarra, alcalde de hermandad, para que fuese a la cárcel y trajese a Juan de Amezti. E instaron al receptor a entrar en la sala para hacer notoria la real sobrecarta a quienes tenían las llaves del archivo, al diputado general y a los comisarios y diputados. Exigiéndole continuar con las diligencias contenidas en la real provisión, *“sin exceder contra su tenor ni contra los privilegios, exsempciones y libertades desta provincia”*. Al día siguiente, acordaron que todos los que fueren apremiados por el pleito de Oquendo se les asistiese con el dinero necesario. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de junio de 1666.

¹¹⁷⁷ La petición de dinero en ese mismo año por Mendarozqueta volvería a ser de 6.000 reales, para afrontar deuda ya contraída, que la junta se apresuró a enviar. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de enero, 22 de junio y 4 de octubre de 1667.

moderasen los salarios de los procuradores “y de los demás desta provincia para evitar pleitos semejantes”¹¹⁷⁸.

La implicación del Señorío de Vizcaya dirigiendo la operación fue evidente. Con motivo del aviso de la llegada del receptor de pruebas del pleito de Llodio, a finales de marzo de 1667, en la que se iban a pedir documentos, escrituras y testificaciones, se hizo porque “*hay provisión para que se saquen con zitación del Señorío de Vizcaya*”. El 26 de abril el receptor tomó copia compulsada de los documentos¹¹⁷⁹.

A finales de año volvía a Vitoria Rodríguez de Mendarózqueta, sin permiso de la junta. El retorno lo justificaba porque en 30 días no se iban a hacer diligencias en lo de Llodio y tenía que resolver asuntos particulares en su casa. Pero el revuelo creado con su imprevista llegada le obligó a comparecer ante la junta para dar explicaciones. A los pocos días se le mandaría de vuelta a Madrid con más dinero para continuar el pleito y con cartas del diputado general para los oidores del Consejo y personajes influyentes¹¹⁸⁰. En mayo comunicó la sentencia en vista a favor de la provincia y la necesidad de otros mil reales. Destacando, Mendarózqueta, la actuación del Duque del Infantado, que “*avía andado muy fino en asistir a esta dicha provincia, i en particular la señora duquessa*”¹¹⁸¹.

Llodio mantenía la rebeldía, pero no se tomaban nuevas medidas punitivas para no dificultar el proceso que pasaba a revista. Mientras el diputado general propuso la prodigalidad en regalos para quienes asistían al negocio en Madrid, “*pues ahora,... es necessario más solicitud y fineza*”¹¹⁸².

La junta particular reunida el 31 de diciembre de 1668, se preocupó porque el pleito “*pendiente en el Real Consexo de Castilla con la hermandad de Llodio sobre la pretensión de desunirse desta dicha provincia, por parte de la dicha hermandad y en su nombre, el Señorío de Vizcaya se avía informado a Su Magestad en dicho negoçio contra el echo de la verdad, pretendiendo que la causa se bea en la propiedad dejando el curso de la manutención, y que si se diese lugar a eso, sería de grave ynconviniente, y convenía mucho se ttomase forma escribiendo algunos señores para que, en nombre desta provinçia, informasen a Su Magestad de la causa y de manera que se viesse en rrevistta en la manutención y en la misma forma se escribiese los señores juezes*”. La pretensión de incorporarse Llodio al Señorío, en base a un memorial enviado por éste a la reina, en el que planteaba la propiedad del territorio, tenía por delante la sentencia favorable a la provincia sobre su conservación o posesión, pero no podía quitarse la autoridad del Consejo hasta la finalización de los pleitos¹¹⁸³. La junta entendía que era una batalla política con el Señorío de Vizcaya, de

¹¹⁷⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de marzo de 1667.

¹¹⁷⁹ Acabó designando a Martín de Yrabien Aldama, vecino del valle de Oquendo, y, como escribano, a Juan de Amezti. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 y 30 de marzo, 2, 25 y 26 de abril de 1667.

¹¹⁸⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22, 23 y 25 de noviembre de 1667.

¹¹⁸¹ Se enviaron cartas de agradecimiento a los duques. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 7 de mayo y 18 de noviembre de 1668.

¹¹⁸² Se aprobó la medida con protestas de capitulares. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21, 22 y 24 de noviembre de 1668.

¹¹⁸³ Se habla de pleitos porque ahora el Señorío de Vizcaya planteaba en un memorial enviado a la Reina, y que ésta envió al Consejo, la propiedad territorial de Llodio. Se trataba de abrir un nuevo litigio que a juicio de la junta alavesa no podía desvirtuar la sentencia habida de que la hermandad de Llodio

ahí que recurriese a los alaveses más conspicuos en la Corte. En primer lugar al Duque del Infantado, *“pidiéndole, con todo encarecimiento, se sirba de hablar al señor Presidente de Castilla y a los señores de la Sala de Gobierno favorença (sic) la causa de la provincia y rrepresentten a Su Magestad en la consulta que hiçiere el Consexo,... para que primero se fenezca el pleitto sobre el arttículo que se lettiga de la manuttençión, y después, donde ttocare, se lettige por ambas partes sobre la propiedad”*. También se pidió que hablase con la reina, exponiéndole las razones del litigio y los inconvenientes que conllevaría la separación, insistiendo en que serviría de ejemplo a otras hermandades, *“y que, limittada al número de pocas, quedase espuesta a que los serviçios que ha de açer a Su Magestad no puedan ser como asta aquí en número y calidad”*. Incluso se acordó escribir a los conocidos Francisco Ruíz de Vergara y Antonio de Vidania, al conde de Ayala¹¹⁸⁴ y a la Duquesa del Infantado, *“para que continúe las honrras que a echo asta aquí a la provincia... que es la de mayor aprieto”*. Al efecto se preparó un memorial, pidiendo amparo al Presidente de Castilla y la Sala de Gobierno que atendía la causa. Pasos previamente consultados con el doctor Juan de Arcaya.

A la junta le preocupaba la presión ejercida por Vizcaya y el ardid empleado para evitar una sentencia favorable, al introducir en el pleito la propiedad territorial. El interés de hacerse con el territorio era importante, como decía la junta alavesa podía ser la primera ficha de un dominó que en la caída precipitase a otras, pensando en Ayala, al ver que lo estaban intentando. El Señorío de Vizcaya obtendría una ampliación territorial que podría unir Orduña con el resto de Vizcaya. Dejando a Álava tan mermada que difícilmente podría cumplir el papel estratégico desempeñado. La decisión se habría de dirimir el Consejo de Castilla, sopesando el interés mercantil frente al defensivo.

El 13 de febrero de 1669, el diputado general, José de Oláve, informaba a la junta particular de cómo se había despachado una provisión real por el presidente y oidores del Real Consejo Supremo de Castilla, *“para que a su ttenor dos personas ançianas y nottiçiossas desta provincia hiçiesen sus declaraciones sobre los rrepartimientos y sus gasttos para en quantto al pleitto con la hermandad de Llodio”*. Se trataba de una aportación de pruebas orales que tanta prevalencia tenían en el reconocido derecho consuetudinario. Se propuso a Juan Beltrán de Guevara, vecino de Marieta para dar testimonio, como persona anciana y de conocimiento, y a Andrés Martínez del Campo, receptor de la provincia, concededor del sistema de repartimientos de los últimos años, para que hiciesen sus declaraciones juradas¹¹⁸⁵.

debía mantenerse unida a Álava. Que ese pleito primero había que acabarlo, después de la sentencia favorable a la provincia en vista y en el mismo Consejo de Castilla donde se estaba dando. Después ya se abordaría, si acaso la propiedad territorial. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de diciembre de 1668.

¹¹⁸⁴ En ese momento el conde de Ayala litigaba contra Orozco y el Señorío de Vizcaya por la pertenencia de aquel valle a su señorío. De ahí que la Hermandad contase con su apoyo frente a parientes mayores rebeldes del señorío de Ayala y conta el Señorío de Vizcaya. El título lo detentaba Fernando de Fonseca Toledo y Ayala, que fue virrey y capitán general del reino de Sicilia. Perteneció al Consejo de Estado y Guerra de Felipe IV. Véase BERNÍ CATALÁ, Joseph. *Creación, Antigüedad y Privilegios de los Títulos de Castilla*. Imprenta de la Marina de Cádiz. Valencia, 1769. p. 251.

¹¹⁸⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 de febrero de 1669.

Se hicieron nuevos envíos de fondos, 500 ducados aprobó la junta de mayo de ese año. Llodio seguía en rebeldía. Dos meses más tarde, el 25 de julio, Rodríguez de Mendarózqueta comunicó el *“haber salido auto de revista en el Rreal Consejo confirmando el de vista a favor desta provinzia, manuteniéndola en su posesión contra la hermandad de Llodio, y que para sacar rreal executoria en essa rrazón conbenía se le ynbiase la rreal executoria ganada por esta provinzia contra las hermandades de Ayala en el dicho Rreal Consejo, a donde fue en grado de apelación a las Mil y Quientas, en que se declara que esta provinzia pueda hazer rrepartimientos para la conserbación de su jurisdicción y preminenzias, y que se ynbiasse signada”*. Enviándose copia de la real ejecutoria compulsada por el secretario fiel. Regresando Mendarózqueta a Vitoria con la ejecutoria ganada.

En septiembre la junta particular dejó la ejecutoria en manos del doctor Juan de Arcaya para su examen, dando en octubre su parecer y recomendando ir a Llodio para dársela a conocer a sus vecinos. Se hizo el 14 de octubre, de manos de Pedro Ochoa de Ureta Villamont, escribano real y vecino de Oquendo. Los vecinos del valle se resistieron a la ejecutoria y detuvieron al escribano, quedándose consigo el original de la real ejecutoria; así mismo apresaron a Domingo de Morgola, portero de la provincia, acusándole de haber entrado con vara en el valle y haber hecho excesos y violencias. La junta indagó lo sucedido y habló con los abogados sobre como actuar.

Dos días más tarde, la junta particular determinó y decretó que se remitieran las pruebas de los desacatos y excesos cometidos por algunos vecinos de Llodio a Ruíz de Samaniego, para que en nombre de la provincia los presentase al Consejo y pidiese al juez su castigo y la ejecución de la carta ejecutoria. Además escribieron a los habituales enlaces en la Corte para que ayudasen en diligenciar la integración. La junta intentaba cerrar cualquier resquicio por el que pudiera intervenir el Señorío de Vizcaya en dilatar la situación o en revertirla. A vuelta del correo, el 3 de noviembre, comunicaba Ruíz de Samaniego que había consultado el caso con abogados en la Corte, y que para lograr el castigo y la ejecución de la carta *“y ganar juez, para eso nezessitaba se le ynbiase dinero con toda brevedad”* y así presentarlo ante la misma Sala. Pero murió uno de los jueces y quedó en suspenso. La junta envió los 500 ducados en una letra¹¹⁸⁶.

En Santa Catalina, se dio conocimiento del encarcelamiento por Cosme de Castaniza, alcalde ordinario de Llodio, de Pedro Ochoa de Ureta y de Domingo de Morgola, que habían actuado por orden y en defensa de la provincia, para que se hiciese cargo de los 1.500 reales que necesitaban para excarcelarlos. Aprobándose los fondos e instando a seguir el pleito contra Llodio hasta castigar a los culpables del desacato, dotando 6.630 reales para pagar los salarios de Mendarózqueta¹¹⁸⁷.

El nuevo diputado, Diego Félix de Esquível, informó a la junta el 5 de febrero de 1670 de *“vna provisión rreal de Su Magestad, ganada a pedimento de esta dicha provinzia, para entrar en possessión a esta dicha provinzia del balle de Llodio, y que por ella manda la dé el alcalde mayor de la ziedad de Logroño, y para que llevasse entero efestto contenía se rrequiriesse al dicho alcalde mayor”*. Nombrándose a Juan

¹¹⁸⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Laguardia, 6 de mayo de 1669; A.J.P.A. Vitoria, 25 de julio, 18, 19 y 20 de octubre y 3 de noviembre de 1669.

¹¹⁸⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 y 24 de noviembre de 1669.

Ladrón de Guevara, comisario, para que hiciese el requerimiento y toma de posesión de la hermandad de Llodio. Se le avisó a ésta para que acudiese a la próxima junta general de mayo, acordando hacer un regalo a Yñigo de Zubiaur, comisario del Santo Oficio, por alojar a la gente que acudió a tomar posesión del valle de Llodio¹¹⁸⁸.

Llegada la junta general de mayo se presentó el procurador de Llodio, pero fue desestimado por contravenir las leyes del Cuaderno. El poder otorgado al procurador era todo un alegato contra la sentencia emitida en revista por el juez y contra los gastos de repartición adeudados a la provincia. Para colmo se apoderaba a Pedro de los Ojos, vecino de Bilbao, *“del dicho Señorío, espezialmente para que, en nombre de éste dicho balle, assista en la dicha juntta de ermandad y dé su boz y boto en las cosas y cassos que sse propisieren (sic), ttocanttes solamentte a junttas de ermandad y no a ottros, y a gasttos y contribuzión de hermandad y no a otros. Y si se excediera... aziéndose proposiçiones de ottros cassos diferenttes ttocanttes a lo político y otras cossas particulares de la dicha provinzia ni dependienttes a las cossas de hermandad, protteste y contradiga y pida testimonios para que no pare perjuizio alguno a este dicho balle y Señorío por sser en contrabenzión de la dicha sentenzia de rrebista...”*.

La sentencia no había doblegado a Llodio ni al Señorío de Vizcaya, pero el caso de Orozco les servía de paradigma. El secretario fiel de la provincia puso al pie del poder presentado por Ojos que contravenía la ley 21 del Cuaderno con las penas en él contenidas, que eran de 10.000 maravedís a la hermandad de Llodio y 3.000 maravedís a al propio Pedro de los Ojos. Éste, acatando el castigo acudió a su aposento y llevó el dinero para pagar al receptor. Como colofón se creó un gabinete para verificar los gastos habidos en el pleito, al objeto de que la hermandad de Llodio los pagase¹¹⁸⁹. En la junta general de Santa Catalina el procurador de Llodio volvió a no comparecer, habiéndosele citado hasta doce veces durante los días que duró la asamblea¹¹⁹⁰.

La junta particular el 26 de noviembre de 1670 aprobó remitir el dinero necesario para que Jerónimo Ruíz de Samaniego siguiese asistiendo al pleito de Llodio. Pero poco haría, quien había sido un leal servidor durante años, moría en la Corte¹¹⁹¹. Le substituyó Manuel de Zárate, a razón de seis ducados de vellón por cada día dedicado a los asuntos de la provincia en Madrid.

Tampoco en mayo de 1671 compareció Llodio, mostrando la sistemática rebeldía del valle. La asamblea acordó enviar una carta de agradecimiento a José de Oláve por el cuidado que había puesto en el pleito contra Llodio y le indicó a Manuel Zárate que cuando el asunto termine *“de verse, se benga”*¹¹⁹². Sin embargo la junta particular del 29 de junio decidió que Zárate permaneciese hasta finiquitarlo.

En la junta general del 19 de agosto se volvió a declarar rebelde al procurador de Llodio, Pedro de Olalde. Mientras se ganaba la ejecución de la carta ejecutoria contra

¹¹⁸⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de febrero y 17 y 18 de abril de 1670.

¹¹⁸⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 y 6 de mayo de 1670.

¹¹⁹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 al 24 de noviembre de 1670.

¹¹⁹¹ No fue una despedida del personaje como cabría esperar, su viuda reclamó devengos a la junta que le fueron negados. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 3 de enero de 1671.

¹¹⁹² A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 de mayo de 1671.

la hermandad llodiana¹¹⁹³. El 1 de octubre avisaba Zárata de que “se avía comettido por los sseñores del Rreal Consejo Supremo de Castilla la intimación de la rreal carta executoria que esta provinçia avía obtenido contra el valle de Llodio acerca de la manuttenzi3n sobre que avía littigado a Domingo Pazos, rrezeptor de los Rreales Consejos, el qual esperaba llegaría nuy en breve a esta ciudad”. Para acompañarle, a fin de dar “ttestimonio de los acçidentes que pudiessen ocurrir” se nombrará a Juan de Luzuriaga, comisario, y al escribano de la provincia, Andrés Francisco de Esquivel¹¹⁹⁴. Preveían altercados.

En la junta general de noviembre de 1671, tras el juramento tomado a los procuradores, el primer punto a tratar fue el poder presentado por el procurador de Llodio: “no sólo [no] benía con la estensi3n y formalidad de las cláusulas nezesarias, sino que se oponía a lo dispuesto por la sentençia de los sseñores del Consejos”. Antes de tomar una decisi3n, consideraron adecuado el insertar la sentencia¹¹⁹⁵. Ésta confirmaba el criterio de igualdad en el repartimiento que realizaba la junta y su proporcionalidad, englobando gastos ordinarios y extraordinarios. El reconocimiento por la carta ejecutoria, establecía jurisprudencia definitiva sobre quienes hasta entonces, contraponían argumentos contrarios, con la intenci3n de disentir y pleitear con fines espurios. Pero sobre todo confirmaba que la Corona apoyaba las tesis políticas desarrolladas por Vitoria y la provincia frente a la tierra de Ayala y algunas otras hermandades, como lo hicieron en su momento Laguardia y Salinas. Llodio, con su proceder, demostró que utilizaba el repartimiento como instrumento para desgajarse de Álava e integrarse en Vizcaya. El poder¹¹⁹⁶ con el que se presentó ante

¹¹⁹³ La sentencia se dio en Madrid el 21 de agosto, en ella se constataba que el Señorío de Vizcaya se había personado con el valle de Llodio a través del procurador Francisco Buedo. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de junio y 15 de septiembre de 1671; A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1671.

¹¹⁹⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 1 de octubre de 1671.

¹¹⁹⁵ La setencia es muy interesante por cuanto acepta, por un lado, la costumbre habida en el funcionamiento de la junta general: “se movió el dicho pleyto de llamar a sus juntas al dicho balle de Llodio y hazer repartimientos, vsar y ejerzer las demás cosas en la forma y manera que las vsava y ejerzía anttes del dicho litixio...”; y, de otro, la interpretaci3n que la provincia hacía de las leyes del Cuaderno “... y deven hazer por raz3n de la dicha hermandad, con higualdad y proporzi3n entre todas las hermandades, respetto de que éstas se rreduzen a pagar lo que lexitimamente se reparten en la juntta primera que ba señalada y que zelebra la dicha provinçia con yntenbençión (sic) de los dichos procuradores que cada hermandad tiene obligazi3n ha enviar, so ziertas penas, para que bean y reconozcan la causa justa de dichos repartimientos y la calidad y proporzi3n que toca a cada hermandad de la dicha provinçia, como son las cantidades que sirven a Su Magestad en soldados, paga de los réditos que contra ssí tiene, conduzi3n de la jentte de guerra y armas para ellas, salarios del diputado general y comisarios y diputtados de las juntas particulares, peones de las conbocattorias de las hermandades, y otros salarios y gastos tocantes a la dicha hermandad, theniendo por caveza de ellas al dicho diputtado general que es o fuere de la dicha provinçia obedeciéndoles sus hordenes y ejecuttándolas todas las dichas hermandades, según lo hazía y obserbava y guardava este dicho valle anttes que se moviese este pleyto”. Basando la pertenencia de Llodio a la provincia, en el envío que siempre había hecho de su procurador a las juntas y en el pago de los repartimientos, “por aver quedado mediante dicha manuttençión por dependiente y vnida con las demás hermandades de la dicha provinçia de Álava que por raz3n de hermandad hazen lo mismo y deve hazer el dicho balle”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1671.

¹¹⁹⁶ En el poder extendido *ex professo* para asistir a la junta general de Santa Catalina de 1671, hablaba de la posesi3n “*vel quassi*” del valle que correspondía al Señorío de Vizcaya, es decir, por darse en el valle de Llodio el fuero de Vizcaya era posesi3n del Señorío y no de Álava, sin tener en cuenta su libre asociaci3n solicitada por el propio valle en 1491. La Hermandad tenía entonces formalizado su Cuaderno de leyes, por tanto lo aceptaba *de facto* y *de iure* con su integraci3n. El Cuaderno, en su capítulo

la junta general es muestra de ello, y, la continuidad del litigio, ahora por la propiedad, lo hacía fehaciente. Este poder que traía Domingo de Urquijo como procurador de la hermandad de Llodio fue rechazado porque no transmitía potestad al procurador “*como siempre se ha echo y remiten todas las demás hermandades*”, al no someterse “*a su Quaderno, loables vsos y costumbres, servicios a Su Magestad, haccidenttes de su defenssa y de sus previlexios, pagas de sus cargas y dévitos... y por lo demás que resultan de dicha (sic) cotejo que las dan aquí por expresadas, no se admite ni acepta el dicho poder*”¹¹⁹⁷. Recordando al valle que estaba dispuesta a acogerle, pero sometida a guardar el Cuaderno igual que todos. La actitud de la junta no era de venganza sino abierta a facilitar su reincorporación.

El deseo de recibirla con normalidad significaba que había que mantener la igualdad de trato. Por ello “*se mandava liquidar los gastos a que debe contribuir el valle y hermandad de Llodio del tiempo que ha dejado de asistir y para que se ajusten las dichas qüentas de lo que es con la justificación devida*”, nombrándose para tal fin a dos contadores, Juan de Vicuña y Juan de Luzuriaga, procuradores de las hermandades de Salvatierra y San Millán, asistidos por el secretario Andrés Francisco de Esquível¹¹⁹⁸.

El regreso de Llodio había traído a colación la importancia de establecer un modelo único de apoderamiento para los procuradores de las hermandades. Se aprobó un formulario que recogía la aceptación, en el apoderamiento, de las formas de repartimiento que pretendía la junta y los gastos que por su actuación se derivasen, a fin de evitar quejas y contradicciones posteriores¹¹⁹⁹.

El 24 de noviembre se anunció la llegada del alcalde mayor de Logroño, Gabriel Vegas, comisionado por el Real Consejo de Justicia para ejecutar la sentencia contra Llodio. La junta apresuró a los contadores para que en cuatro horas terminasen el trabajo sobre la deuda de Llodio so pena de 5.000 maravedís a cada uno. En la misma junta general, mediante carta, Manuel de Zárate solicitó permiso para regresar a Vitoria. Pero estimaron que debía permanecer hasta concluir el proceso, “*pues de lo*

segundo, decía que quien entraba a formar parte de la Hermandad ya no podía desligarse. Seguía el valle de Llodio diciendo que enviaba a su procurador, Domingo de Urquijo, para que si se tratasen asuntos políticos o particulares o de gastos provinciales diferentes a los correspondientes de Hermandad los protestase y contradijese, pidiendo testimonio para que no parase perjuicio ni al valle ni al Señorío, por ser en contravención de la sentencia. Llodio, con esta actitud, actuaba como un caballo de Troya del Señorío en la provincia. Con el propósito de minar su jurisdicción. Véase SANTAMARÍA, J.M. y SANTOYO, J.C. *Q.L.O.P.A.* p. 24; y A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1671.

¹¹⁹⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1671.

¹¹⁹⁸ Se agradecía, además, la labor del doctor Arcaya. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1671.

¹¹⁹⁹ Una vez más la creación de formulario se le encargó al doctor Juan de Arcaya, como características esenciales figuraban: la aceptación del repartimiento aprobado por la junta “*y obligarnos y a los propios y rrentas desta dicha hermandad a la paga y sattisfacción de la cantidad de maravedís que como a las demás desta dicha provinzia le fuere repartida de los gastos hordinarios y extraordinarios de qualquier cantidad que sean y que en el discurso de cada vn año se les ofrezieren...*”; la admisión de los salarios aprobados correspondientes a los diferentes oficios de la junta, desde el diputado general hasta el último representante; los gastos de conducción de gente de guerra, defensa de la provincia y del Reino... En definitiva, se trataba de no dejar un resquicio a la disensión en la contribución de los gastos provinciales una vez aprobada la ejecución de un decreto, y no utilizarlos como excusa para forzar posturas u obtener ventajas. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1671.

*contrario hera aventurado y poner a riesgo de perder lo que tanto a costado de su desbello, se avía conseguido asta oy...*¹²⁰⁰.

La junta tuvo prisa por ejecutar la sentencia y envió a Juan Francisco de Uriarte, comisario, para requerir a Vegas a que actuase y nombrase contador para liquidar lo adeudado desde 1664 hasta la fecha. El 18 de diciembre, la junta particular dio cuenta que Vegas había acudido a Llodio con Francisco de Uriarte y Andrés Francisco, haciendo la liquidación hasta el 25 de noviembre de ese año, y señaló, que el éxito de la posesión del valle de Llodio se debía a la actuación de Yñigo de Zubiaur y Ugalde¹²⁰¹.

El pleito de Llodio acumulaba costes. En mayo de 1672 Manuel de Zárate informó de su trabajo en la Corte, presentando una cuenta de gastos que ascendía a 2.772 reales de plata y 11.378 reales de vellón, que le fue aprobada, al ajustarse a los 6 ducados por día estipulados. También se eligió a Domingo López de Uralde, alavés vecino de Madrid, comisario para atender los negocios en la Corte, en especial el de Llodio. Aunque en un año sería sustituido por Francisco de Toledo¹²⁰².

El Señorío de Vizcaya en su Regimiento de 1672 aprobó un decreto en 1672 para proseguir las diligencias en la agregación de Llodio... *“y que se escribiesen à S.M. las cartas convenientes al efecto y a los señores de los Consejos Reales, así como a los agentes del Señorío en la Corte”*¹²⁰³.

Quedaba por sentenciar el litigio con Llodio sobre la propiedad. En abril de 1673 se dio cuenta en la junta que se había recibido a prueba, despachando los del Real Consejo un receptor que estaba ya en la ciudad. Juan Antonio de Ayala y Sebastián de Murga, capitulares de La Ribera y Ayala, con el secretario fiel, Juan de Amezti, acompañaron al enviado del Consejo¹²⁰⁴. En mayo se envió de nuevo a Manuel de Zárate a Madrid para seguir el litigio, más éste se negó aduciendo que debía atender su hacienda y el oficio de procurador de la ciudad. La junta insistió hasta obligarle¹²⁰⁵.

El 26 de agosto, realizadas las pruebas, agradeció la junta particular el comportamiento de Francisco de Respaldiza, cura del lugar, por la fineza con que había obrado en la declaración mediante una carta con un regalo de reconocimiento.

El que era comisario del Santo Oficio y vicario de la iglesia de Llodio y su partido, Yñigo de Zubiaur, fue asesinado. La junta de Santa Catalina dijo que *“mostrando la*

¹²⁰⁰ Además se condenaba a Llodio por no acudir a la junta. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 y 25 de noviembre de 1671.

¹²⁰¹ La junta acordó agradecer la diligencia y brevedad con que había procedido el alcalde mayor de Logroño, y a Yñigo de Zubiaur su apoyo con un regalo. Remitiendo la real ejecutoria y el auto de su ejecución a Manuel de Zárate en la Corte, para que vistos, les participase lo que en su caso conviniese. Dejando a su criterio el regreso. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre y 18 de diciembre de 1671.

¹²⁰² Lo dio a conocer el diputado general en la junta general de mayo de 1673, resaltando su valía y capacidad para desempeñar la labor en la Corte. Especialmente en el caso de Llodio. A la par pedía se le dotase de 1.000 reales de vellón en dinero o en letra. Oponiéndose el capitán Yñigo Isasi, procurador de la hermandad de Llodio, por razones obvias. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Echávarri, 6 de mayo de 1672; A.J.P.A. Vitoria, 1 de julio de 1672; A.J.G.A. Alegría, 6 de mayo de 1673.

¹²⁰³ LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao. *Historia...* T. V. p. 470.

¹²⁰⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 25 de abril de 1673.

¹²⁰⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 5 de mayo de 1673.

cara contra todo el valle y los que le coadyudaban, por aí solo asistió siempre con fineza a esta provinzia, de que sin jénero de duda rresultó la emulazión contra él, y, por último fue muerto por algunos de los contrarios, y rrespeto que todos ellos estaban opuestos, no pudiendo berificarse los que intervinieron y cometieron el delicto de la dicha muerte”. No le cabía duda de que había sido asesinado por posicionarse con la provincia, pero no pudieron identificar a los autores, contaban con encubridores en el valle, por lo que el crimen estaba destinado a quedar impune. No obstante, estimando que se trataba de una manifiesta injusticia y como reconocimiento a su memoria, acudieron al Real Consejo de Justicia, “suplicando mandasen juez pesquisidor”, aunque quedaba claro que se trataba tan solo de un gesto, al limitar el gasto a 1.000 reales para que Francisco de Toledo realizase las pesquisas¹²⁰⁶.

La sentencia favorable del segundo pleito de Llodio se daría a conocer el 30 de mayo de 1675. Manuel de Zárate transmitiría que el dictamen del “*artículo de la propiedad e ynstanzia de vista, en que había declarado dicho balle de Llodio por hermandad de esta dicha provinzia, y condenándola que estubiese como asta aquí yncorporado en ella y cumpliese con ttodo aquello que cumplían las otras hermandades*”. El regocijo fue inmenso entre los capitulares, llevándose a cabo una misa de acción de gracias en el convento de San Francisco, lugar de reunión habitual de la junta en Vitoria. Para dar más solemnidad al acto se solicitó la asistencia de la comunidad y la música de la Iglesia Colegial de Santa María de la ciudad. El ayuntamiento dio la enhorabuena a la provincia¹²⁰⁷.

El 18 de julio de 1676, la junta particular decretó fiesta por “*haber ganado el pleito que traía con el balle de Llodio y el Señorío de Bizcaya sobre querer desyncorporarse de esta probinzia el dicho balle y entrar en el dicho Señorío*”. Se había ganado en revista. Volviéndose a celebrar un *Te Deum laudamus* en el convento de San Francisco. El gozo iba a durar poco tiempo, enseguida se tuvo noticia de que el valle y el Señorío querían apelar al tribunal de las Mil y Quinientas la setencia. Lo que obligó a Manuel de Zárate a seguir en Madrid, a pesar de haber sido elegido diputado general, no tomando posesión hasta el 14 de septiembre¹²⁰⁸. El 21 de noviembre se tuvo conocimiento del recurso de alzada, mientras que a Zárate, por su diligencia en el caso se le compensó con 100 doblones de oro además de su salario. Todo ello con la oposición del procurador de Llodio que comenzó a acudir. También se premiaría al comisario en la Corte, Francisco de Toledo, con 500 reales¹²⁰⁹.

En enero de 1677, la junta particular presionó al diputado general para volver a Madrid, negándose al principio pero aceptando después, dejando en su oficio a Juan Antonio Velasco de Retana. El 4 de agosto la junta particular anunció que la Sala de las Mil y Quinientas había confirmado las dos sentencias anteriores del pleito de Llodio, dándose por cerrado definitivamente el caso¹²¹⁰. Ahora llegaba el momento de

¹²⁰⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1673.

¹²⁰⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 30 de mayo de 1675.

¹²⁰⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 17 de julio, 11 de agosto y 14 de septiembre de 1676.

¹²⁰⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1676; A.J.P.A. Vitoria, 27 de noviembre de 1676.

¹²¹⁰ Cerrar el litigio con Llodio era importante, apenas unos meses atrás, durante la junta general de mayo de 1677, una actuación de la hermandad de Ayala parecía el preludio de una nueva desafección, al exigirse por la junta las diligencias oportunas para “*conseguir la cobranza de los maravedís que está deviendo la hermandad de Aiala de rresto de la oja de hermandad que le fue repartida y devió pagar el*

hacer cuentas y afrontar los gastos. Manuel de Zárate presentó otra minuta de 5.000 reales de su último viaje a la Corte, aprobándosele la junta con un regalo anejo de 7.000 reales de vellón. Detrás vendrían los correspondientes al abogado, Francisco García Lozano, con 1.000 reales, otros tantos a Francisco de Toledo, y, 200 reales al procurador Bernardo Viñaspre. El procurador de Llodio, Francisco Lecanda Salazar, protestó que le cargasen a su hermandad los gastos de ese año en el pleito. A lo que la junta contestó que había razones y fundamentos para compeler que lo hiciera. Pero usando de benignidad se acordó no repartírselos. La hermandad de Llodio al perder el litigio entró en una debacle. Una real provisión del Real Consejo de Castilla contra la hermandad de Llodio, le obligaba a pagar 21.396 reales de vellón, 1.500 doblones. Ordenando a Andrés Francisco que ejecutase la orden en el valle¹²¹¹.

A diferencia del siglo anterior, en que el señor de Ayala y los parientes mayores, habían estado detrás de las maniobras de quebrantamiento de la unidad provincial, al objeto de preservar su férrea política feudalista contraria a las directrices hermandinas, ahora parecía existir otra parte interesada en fomentar ese desmembramiento. Desde 1622 el Señorío de Vizcaya había iniciado una actividad importante para abrir una vía de comunicación mercantil a través de Orduña que diese salida directa al puerto de Bilbao hacia Castilla, sin pasar por la aduana de Vitoria. A partir de 1645 hasta final de siglo, volvería a reiniciarse con mayor denuedo, el intento de lograr un acceso carretil desde Orduña que además revitalizase esta aduana vizcaína. Para ello tenía que lograr el cruce de dos carros lo más cómodamente posible, obteniendo de la villa de Bilbao y su Consulado la financiación las obras. Las Tierras de Ayala obstaculizaban, por su posición geográfica y pertenencia a la Hermandad alavesa, la culminación del proyecto. La actitud díscola de estas tierras alavesas fue fácil de excitar, e invitar a su desmembramiento o bien su anexión al Señorío, como ya había ocurrido con Orozco¹²¹². Ahora se pretendía con la anexión de Llodio culminar con éxito la guerra comercial que se había emprendido con Álava y Guipúzcoa. Sólo el Señorío de Vizcaya disponía de la fuerza suficiente en la Corte para contrariar la cohesión provincial alavesa que hasta entonces siempre había sido apoyada por la Corona. Sin embargo en Ayala ya no existía la nobleza con el carisma y potencial suficiente para disgregar la provincia, la concordia de 1653 a la que se adhirieron los linajes rebeldes destacados lo constataba. En el área, sólo el Señorío de Vizcaya podía fomentar y beneficiarse de esa disgregación, siendo muchas las decisiones que tomó en esa dirección. Orozco fue un referente, que intentó con Llodio y con el valle colindante de Oquendo, a través de los mismos personajes que habían levantado Llodio. Una estrategia encaminada a que cayesen como fichas de dominó los sucesivos valles de las Tierras de Ayala, como ya temía la junta. De haber logrado Llodio y Oquendo al

mes de marco de el año passado de mill seisçientos y settenta y çinco". Sintoma de que podía desencadenarse una espiral de reivindicaciones. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de enero de 1677; A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1677; A.J.P.A. Vitoria, 4 de agosto de 1677.

¹²¹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1677; A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1677.

¹²¹² La implicación del Señorío en el valle de Orozco deja constancia Labayru cuando dice: "*Diez años hacía que Alaba pretendía que el valle de Orozco se hallaba comprendido en sus hermandades, mientras que el Señorío de Bizcaya sostenía era parte integrante suya, y después de estos diez años de litigio se declaró que Orozco era del Señorío, fuero y condado de Bizcaya y el consejo mandó á Alaba que en adelante no incluyese el valle referido en su hermandad en manera alguna, despachándose al efecto en este año de 1568 real ejecutoria que dio fin a la litis*". Véase LABAYRU GOICOECHEA, Estanislaw. *Historia...* T.IV. p. 389.

Señorío sólo le hubiese quedado Amurrio para comunicar con Orduña, donde ya se insinuaron actitudes disgregadoras. El fracaso de la rebelión en Llodio y Oquendo acabó con todo, aunque logró abrir a finales de siglo el camino carretil de la peña de Orduña. Aunque siguió siendo un acceso abrupto para la salida de mercancías desde Bilbao con carretas, además, en la guerra mercantil, la Hermandad de Álava siguió obstaculizando la mejora de los caminos en el área, poniendo en dificultades tal salida.

Llodio tuvo problemas para pagar la penalización y las deudas contraídas. En la junta particular del 8 de abril de 1678, pedía y se le otorgó un aplazamiento de los 7.132 reales de vellón. Ofreciéndole pagar en ese momento 2.200 reales, y los 4.932 restantes, la mitad para final de marzo de 1680 y el resto sin determinar. Al final la junta general de mayo de 1679, acabaría condonando a Llodio 1.500 reales de los 3.173 que debía¹²¹³.

La junta siguió apoyando a Ayala en asuntos que afectaban directamente a su jurisdicción¹²¹⁴, haciéndolos causa de provincia y por ende a su costa, manteniendo la coherencia política institucional, a fin de lograr la cohesión provincial en igualdad. Pero en las Tierras de Ayala no existió un total convencimiento de esa política de homogeneización, algunos se aferraron a sus pensamientos ideológicos iniciales. Lo demuestran los comportamientos del último lustro del siglo XVII¹²¹⁵. Teniendo lugar una última manifestación de descontento en el año 1719, cuando Ayala dirá que “*hera jurisdizión distinta y separada de esa Provincia Álava, con quien no tenía unión alguna ni agregación, sino tan solamente una economía y voluntaria unión para los casos y cosas pertenecientes al castigo de los malhechores, siendo en todo los demás independientes*”¹²¹⁶, persistiendo en que jurídicamente no había aceptado más que las Ordenanzas del año 1463, incluso llegó a solicitar del Consejo que se le reconociese

¹²¹³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 8 de abril de 1678; A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1679.

¹²¹⁴ Así se pronunció cuando “*el fiscal de Su Magestad quiere yntentar pedir a la dicha hermandad de Ayala el derecho de los çientos que se pagan en la Real Hazienda, en notorio agravio y perjuizio de la dicha hermandad y de las demás desta provincia por ser contra sus fueros y privilegios, cuya observancia y manutención únicamente toca a la provinzia...*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1678.

¹²¹⁵ El año 1695 los procuradores de Ayala, Arceniega y Llodio se negaron a la petición real de un mayor esfuerzo tributario con “*el aumento de quattro rreales en fanega de sal por sólo tres años, y por menos tiempo, si zesasen los presentes aogos...*”. La junta, sin embargo, había aprobado el envío de una carta solicitando al monarca se les eximiese no sólo por privilegio, sino por la pérdida de vecinos que tal decisión acarrearía a la provincia. Los de Ayala y consortes no querían ni entrar en gastos de desplazamientos a la Corte con tal petición, por cuanto ellos disponían de una carta ejecutoria de antaño en la que se les eximía de tener que comprar la sal en Castilla la Vieja, y por tanto, no les atañía el problema. Pero, la Hermandad le instó a hacerlo siguiendo el memorial de su consejero, el licenciado Oro de Arziniega: “*Lo primero, porque dicha hermandad es miembro de la provinzia y partízipe de todos sus honores y privilegios, en conseqüenzia de lo qual debe contribuir en los gastos que son propios de ella... La segunda, porque dicha hermandad es partte de la referida provinzia, y, como tal, interesada y que participa en la vtilidad de que le sean salvos y guardados, siempre, sus esempziones, honores y preheminenzias; y así, cometiera dolo en negarse a la solución que mira este fin... La tercera, porque la provinzia y sus hermandades tienen compañía y soziedad entre sí, como lo da a entender este nombre <<hermandad>>, y lo que se consume por causa de compañía se debe ymputar y repartir a ttodos sus compañeros, sin que se exzeptúe nadie...*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1695; Vitoria, 21 y 22 de noviembre de 1695.

¹²¹⁶ URIARTE LEBARIO, Luís M^a. *El Fuero...* p. 36.

esa independencia y la separase de Álava; pero acabó ratificándose la concordia de 1653.

V. Las fuerzas cohesivas

Hemos hablado de los intentos de desmembramiento en Álava a lo largo de la existencia de la Hermandad. Unos lo consiguieron, Orozco, otros no pudieron culminarlo como Ayala, pero si estos no acabaron con su pretensión, evitando la posible destrucción de la provincia, fue por la existencia de otras fuerzas internas con suficiente poder político para evitarlo y que veían en la unión más ventajas que desventajas, perseverando en el régimen que perfiló la Hermandad en el seno del reino de Castilla.

La nobleza urbana y algunos segundones de la nobleza rural veían que el futuro de sus intereses pasaba por la permanencia de la Hermandad, evitando su desaparición, como había ocurrido con otras hermandades del reino. Para ello desarrollaron políticamente la institución hasta transformarla en una jurisdicción territorial: la provincia. Haciéndola necesaria para la Corona y para satisfacer sus pretensiones de poder como estamento dirigente. La necesidad de la Corona se hallaba en el baluarte geoestratégico que ofrecía Vitoria, que fueron complementándolo y ampliándolo con una mayor jurisdicción territorial en torno a la ciudad. Generando una marca frente al reino de Navarra y a la parte occidental del reino de Francia, que fue la Hermandad general de Álava. Al ir ésta más allá del sometimiento o expulsión de los malhechores con la estructuración de una defensa fronteriza estable frente a aquellos reinos. La Hermandad proporcionaría una milicia permanente, dependiente de ella y al servicio del monarca. Con en el tiempo la institución, que pasó a llamarse provincia, pudo ofrecer, además, otros servicios al estado monárquico, pues al aglutinar los diferentes señoríos y tierras de realengo también generó rentas contributivas, que en forma de donativos o compra de privilegios acabaron engrosando la Hacienda Real. A su vez se posibilitó el acceso al poder a un sector de la nobleza alavesa, fiel a la Corona, a través del gobierno provincial. Los primeros servicios militares prestados fueron importantes, hasta 2.000 hombres a comienzos del siglo XVI, reduciéndose a 500 o 400 infantes durante el reinado de Carlos V e incluso menos a partir de mediados del siglo XVII, fruto de la crisis demográfica y económica. Para satisfacer las ambiciones e intereses del patriciado urbano y la nobleza rural residual que accedió a la Hermandad, no sólo buscaron disfrutar de los privilegios y libertades de partida, sino consolidarlos y ampliarlos. Para ofrecer fiel y voluntariamente sus servicios a la Corona, pedirían reconocimiento institucional, obligándoles para ello a mantener cohesionada la Hermandad y la jurisdicción territorial, única manera de garantizarlos.

Todos estos compromisos exigían una continua vigilancia del cumplimiento de los objetivos políticos y de confirmación de lealtades y derechos ante los reyes y la administración monárquica. En este aspecto, como estaba designado, Vitoria, es decir su patriciado urbano, ejerció el liderazgo. No siempre estuvo sola, en el siglo XVI le acompañó Salvatierra, con el mismo interés en fortalecer la Hermandad y constituir la en el ente de gobierno de la provincia y órgano de referencia de la Corona. La Llanada alavesa y algunas zonas periféricas como Campezo, Aramayona, etc. también lo hicieron. Sin embargo, Vitoria buscó, también, garantizarse para sí el dominio de la provincia a través de la junta, que era el órgano de gobierno. Creando disensiones, sobre todo a comienzos del siglo XVII. Dirigentes del resto de la provincia no estaban

dispuestos a tal monopolio, de ahí las desavenencias. Salvatierra intentaría erigirse en el contrapeso a los deseos de Vitoria, con el apoyo de otras hermandades locales. Pero cuando estas vieron que las intenciones de Salvatierra tenían similares fundamentos a los de Vitoria, acaparar poder para sí, dejaron de apoyarla.

Hubo villas y hermandades que no asimilaron, sobre todo durante el siglo XVI, el propósito iniciado por la Hermandad respecto a una mayor integración provincial. Tenían sus razones, unos porque se hacía a expensas de los privilegios de sus propias entidades, desmontando la autoridad de los magnates que las dominaban, fue el caso de las tierras de Ayala y otros señoríos; otros, porque con el criterio de universalidad y homogeneización tributaria cercenaban los privilegios que la nobleza disfrutaba en Castilla, como ocurrió con la rebeldía de los hidalgos en Laguardia o Valdegobía; y algunos porque rompían su particular cultura comercial y política, era el caso de Salinas de Añana, al configurar un especial sistema de vida ligado a la sal. No obstante la Hermandad, poco a poco, iría consolidando sus objetivos hasta dar paso a la provincia, ampliando su marco jurídico-social a otro político-territorial. Fue un cambio de formulación institucional de más amplio espectro político del que hasta entonces había dispuesto la nobleza alavesa. Los concejos y hermandades locales, instrumentos de organización política básica del colectivo alavés, tuvieron que ceder atribuciones en favor de la Hermandad. Era un experimento sin precedentes en Álava, y es lógico que al principio recelasen de su capacidad y eficacia. De ahí que la entrega no fuese total, y menos viendo el peso determinante protagonizado por Vitoria en la Hermandad. Territorios de señorío u otros periféricos no las tenían todas consigo, los valles del oeste como Valdegobía o Valderejo persistieron al comienzo de la andadura en permanecer bajo la jurisdicción eclesiástica del obispado de Burgos, situación que tratarían de cambiar ellos mismos con el paso de los años, al perjudicarles respecto al resto de la provincia.

El asentamiento de la institución y su desarrollo daría pie a que las hermandades se sintiesen cada vez más cómodas en la Hermandad, aunque intentando siempre mejorar su capacidad de decisión frente a la ciudad. Salvatierra, Laguardia, Valdegobía, La Ribera, incluso la propia Salinas de Añana, acabarán decantándose por el régimen provincial, porque beneficiaba a sus intereses, especialmente a través del régimen de exenciones, amén de una justicia real cercana y la consecución del criterio de igualdad contributiva por medio del repartimiento. Conformando un sentimiento común de pertenencia a la misma colectividad política, que fraguaría a lo largo del siglo XVII, donde se resaltó el orgullo de pertenencia a la provincia.

Para crear esa conciencia de identidad provincial se destacó la existencia de una serie de derechos y obligaciones singulares respecto al resto del reino, forjando símbolos de identidad por los miembros de la junta (el pendón y el escudo de Álava), la defensa de determinados colectivos locales (cofradías de arrieros, clérigos, pequeño comercio,...), la exaltación de un patrón religioso para la provincia, la propagación del Cuaderno de Leyes,... sin descuidar la defensa jurídica, aún de individuos, cuando se consideraba que se estaban conculcando los privilegios hermandinos. La tarea llevará buena parte del período. Pero tendrá éxito.

V.1. Vitoria y su papel en la Hermandad.

Vitoria, desde la constitución de la Hermandad, mostró un constante deseo de dirigirla en exclusividad. Lo hizo a través de dos personajes, el procurador general de la ciudad y el diputado general. El procurador general jugaría siempre un papel relevante en el desarrollo institucional de la Hermandad, sería el enlace entre ésta y el concejo vitoriano, siendo el portavoz de las intenciones y decisiones adoptadas por el patriciado vitoriano a las que deseaba se subsumiese la Hermandad. Esta actitud trajo consigo el recelo del resto de procuradores alaveses. La ciudad había sido impulsora de la creación de la Hermandad, había protagonizado las peticiones a la monarquía en los momentos clave para su subsistencia (la petición a la reina Isabel del juramento de los privilegios y libertades, la solicitud para mantener al juez ejecutor en la Hermandad, el caudillaje de las milicias alavesas...). En ella tenían depositada su confianza los Reyes Católicos, al otorgarle el oficio del diputado general y la capitania general de las tropas alavesas, pero tal decisión llegó a cuestionarse más adelante por las demás hermandades.

Vitoria fue la sede permanente de la junta particular y de la general de noviembre. El procurador general de Vitoria sería el primero con derecho a intervenir en las juntas tras el diputado general¹²¹⁷. No se puso en entredicho su cuota de poder mientras reinaron los Reyes Católicos, posteriormente consideraron el resto de procuradores que intentaba acaparar el dominio integral de la corporación, mediante el ejercicio del gobierno en la provincia. Saltó la primera discordia grave tras la muerte del diputado general Diego Martínez de Álava en 1533, anteriormente su autoritarismo cortó algunos conatos, y continuaría durante los dos siglos siguientes a la hora de designar al capitán general de las milicias.

Durante el reinado de Carlos V solían ser los ediles del concejo vitoriano los primeros en tener noticia de lo que desde la Corona venía dirigido a la provincia. En 1521, en pleno levantamiento comunero, Martín Sáez de Cucho, procurador general de la ciudad, comentó que los gobernadores del reino, que en ese momento estaban en Vitoria, habían mandado "*hazer cierta cala de pan (15.000 fanegas exactamente) que había en la dicha probinçia*"¹²¹⁸ estando Vitoria dispuesta a satisfacer su parte, adelantándose a la decisión de la junta. Vitoria mantuvo constante la lealtad a la Corona, residiendo en ella la oligarquía más importante de la provincia, que actuaba como correa de transmisión de los deseos del monarca.

Al principio de enero del año siguiente, el Condestable de Castilla exigió a la junta general las 15.000 fanegas de trigo para enviar a San Sebastián. Contestando "*que los procuradores de la probinçia y hermandades todas no se an juntado nin se juntan por algunas diferencias que hay, asý entre la dicha çibdad e probinçia como las tierras que heran de don Pedro de Ayala e otras hermandades... e sin estar juntas la mayor parte paresçe no se podría prober por vía de Junta*". Obedeciendo lo de las Tierras de Ayala a que su señor se había posicionado contra el monarca, más lo de Vitoria y el resto fue

¹²¹⁷ Un caso evidente fue cuando se disputaron el segundo puesto en la toma de la palabra entre Salvatierra y Ayala, porque Vitoria era reconocida como la primera entre todas las hermandades.

¹²¹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1521.

motivado por divergencias de opinión sobre quién debería detentar la capitania de las milicias. El Condestable, sabedor del problema, les dijo que no se excusasen “*que en la diferençia que era entre la dicha çibdad e la provinçia e hermandades que Su Señoría lo quería ver e poner en conçierto*”¹²¹⁹. Sabía que contaba con el apoyo de Vitoria, parte substancial de la Hermandad, y ante las circunstancias en que se encontraba el reino, trató de contemporizar con la Hermandad, apoyando a la ciudad en sus pretensiones. En mayo, el procurador de Laguardia, Francisco de Balda, “*dixo que por quanto algunos procuradores de la dicha Junta avían suplicado de la aclaración en vista e grado de rrebista [que] los senores gobernadores avían echo en rrazón de la capitania, qué, en nonbre de los dichos sus partes y hermendad, dezía qué no quería pleito con la çibdad, pues paresçe tenía justiçia e quien quería lo truxiese a su costa, qué, consentía en la aclaración echa por los señores gobernadores en nonbre de Su Magestad...*”¹²²⁰. Recordemos que hasta marzo no sólo el Condestable de Castilla, sino el propio regente Adriano de Utrech se hallaba en Vitoria, para la pacificación del territorio, desde donde partiría a Roma para el pontificado¹²²¹. De momento Vitoria se salió con la suya, logrando que la capitania general recayese sobre la persona por ella designada, dando medida del alcance del patriciado vitoriano ante la Corona.

Cuando regresó Carlos V al reino en 1522, la Hermandad decidió ir al besamanos y exponerle, en un memorando, los principales problemas de la provincia. Vitoria exigió que se acordase su reconocimiento preponderante, de tal modo que no se olvidase que la Hermandad tenía que intitularse de “*la provinçia de la çibdad de Vitoria y hermandades de Álaba e sus adrentes*”, aunque existiesen diferencias respecto al nombramiento del capitán general¹²²². Imponiendo una titulación ante la que se rebelarían los demás procuradores años más tarde.

La autoridad de Vitoria fue evidente en el seno de la Hermandad. Sin embargo tocaría analizar que función política desempeñó en ella. Cuando en la junta general del 28 de noviembre de 1522, el procurador de la ciudad Martín Martínez de Bermeo, presentó un testimonio escrito sobre lo que consideraba irregularidades en el funcionamiento de la Hermandad, llamando la atención sobre las malas prácticas políticas y las desviaciones por actuaciones irregulares, decía: “*... como sus merçedes bien saben, segund el estilo e hordenança desta probinçia, en las cosas de hermendad todas las penas se han de echar e aplicar para las costas e gastos desta probinçia, y el dicho diputado, contra el tenor de la hordenança e estilo que en esta probinçia se ha tenido, aplica algunas penas para la cámara, e non lo pudiendo nin debiendo fazer*”. No hacía sino constatar que era Vitoria quien fiscalizaba las actuaciones del diputado general y de la propia Hermandad, al menos con más rigor

¹²¹⁹ Respecto a las tierras de Pedro de Ayala, ordenó el Condestable que se les escribiese que si en tres días no se presentaban les aplicaría la pena “*de perdimento de vienes e de las otras penas...*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 8 y 13 de enero de 1522.

¹²²⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Yurre, 6 de mayo de 1522.

¹²²¹ Adriano de Utrech estaba en Vitoria desde los primeros días de 1522, se hospedaba en la casa de Juan Sáez (Sánchez) de Bilbao sita en al comienzo de la calle Cuchillería, donde recibió la notificación de su elección pontifical el 24 de enero. Partió de Vitoria el 12 de marzo con dirección a Roma. Véase ORTÍZ, Blas. *Itinerarium Adriani Sexti*. Toledo, 1546. Reedición: Obra Cultural de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria. Vitoria, 1950. p. 24.

¹²²² A.T.H.A., A.J.P.A. Gamarra, 14 de agosto de 1522.

que el resto de los procuradores. Erigiéndose además, Vitoria, en la guardiana de la ética instucional, al denunciar que *“algunos procuradores desta probinçia, por sus yntereses e pasyones particulares que tienen, syn neçesydad nin cavsa han rrecreçido costas e gastos a la dicha probinçia e avn alteraciones, que pido e rrequiero a sus merçedes manden que non benga letrado a la junta synon por acuerdo e mandado de la Junta, protestando que non se le pagará salario”*¹²²³. En ambos casos el procurador de la ciudad pedía la aplicación de la Ordenanza, que decía que las penas recaudadas eran para los gastos de la Hermandad y que no podían entrar letrados en las juntas, precisamente porque alteraban las reuniones y eran portadores de intereses particulares¹²²⁴. Estaba pues el patriciado urbano de Vitoria buscando limpiar de actitudes espurias la actividad de la Hermandad, porque veía en ello su consolidación. Así, el papel principal que jugará Vitoria será el de guardiana de la ética y de los fines políticos de la Hermandad, consistentes en confirmar y ampliar, en su caso, los privilegios y exenciones dentro de la unidad provincial, al objeto de consolidarse como bastión estratégico, leal e imprescindible, para la Corona. Para ello se reservará bajo el auspicio de ésta el dominio de su gobierno, aunque derivase en desavenencias. Abundando en esa actitud están las declaraciones con las que continuó Martínez de Bermeo: *“a mi notiçia ha benido, que los procuradores de la dicha Junta an fecho çierto rrepartimiento particular, que non quiero nin consyento que se faga nin el dicho diputado lo avtorize espeçial, pues para ello no ay liçençia nin avtoridad rreal”*.

De que Vitoria era el motor provincial dió fe la situación que ocurrió en esa misma junta. Una vez se hubo marchado Martínez de Bermeo, se pusieron a tratar, a través de contadores nombrados al efecto, el costo que estaba suponiendo el litigio emprendido para evitar que el oficio de capitán general fuese determinado por la ciudad. Los contadores dijeron que *“abía a cada pagador de las dichas hermandades a veinte e ocho maravedís e media blanca...”*. El diputado general se opuso a que se llevase a cabo tal repartimiento y requirió en tal sentido a los capitulares, mientras *“los comisarios e otros procuradores dixeron que ellos lo fazían e se daban por rrequeridos”*. Esta actuación que no dejaba de ser particular o al menos no asamblearia, trajo disensiones. El procurador de Berantevilla y el de Hueto se negaron a contribuir y el de Laguardia dijo que pagaría lo habido hasta ese momento, pero que no lo haría en adelante. Ante lo cual, los procuradores y comisarios acordaron en suspender el pleito, *“e sy lo syguieren, sea en su costa e non de la probinçia”*¹²²⁵. De lo que se infiere que cuando no estaba Vitoria liderando la situación faltaba el elemento aglutinador de la provincia. Porque la ciudad fue el núcleo de estancia del estamento de la nobleza local, cuya riqueza hacía viable política y financieramente la institución. Ocurre que cuando Vitoria consideró que había que llevar un litigio adelante, aunque no tuviese el apoyo de la provincia, lo hacía a su costa. Emanando su capacidad de

¹²²³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1525.

¹²²⁴ A este respecto era muy clara la Ordenanza de 1463 en sus apartados 12 y 17 respecto a la no presencia de letrados en las juntas, y en el 24 en lo que se refiere a lo recaudado por la administración de la justicia, *“... hordenamos e mandamos que las penas pertenescientes a la dicha hermandad que se repartan por todos los de la dicha hermandad... pero las penas por rebeldías de los procuradores... mandamos que se repartan entre los procuradores que fueren pressentes a la dicha junta...”*. Véase MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava...* T. II. ap. VIII. pp. 277, 279 y 282.

¹²²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1525.

iniciativa política no sólo en su origen nobiliario sino esencialmente en su potencial económico.

Este último aserto se manifestó por Diego Ortiz de Luyando, procurador general de Vitoria, cuando ante la junta celebrada en Salvatierra el 3 de junio de 1529, “*dixo a los dichos diputado e alcaldes e procuradores que viesen e platicasen sobre el pleito que se tratava con Garçia de Ávila, arrendador de los diezmos de la tierra en los Obispados de Hosma e Çigüença e Calaorra, sobre los desafueros e cosas que cometía a esta provinçia e vezinos della sobre los mantenimientos e provisyones e m[er]caderías que benían a esta provinçia e vezinos della. E dixo que los procuradores de çivdad tenía en la Corte sobre ello defendían el dicho pleito e cabsa en nonbre de toda la provinçia, e pedían que les enviasen poder para ello e dineros para los letrados e secretarios... e non lo queriendo azer, que la çivdad de Bitoria vsaría de su derecho*”. Las actuaciones de García de Ávila afectaban a Vitoria por su condición aduanera, pero también al este y parte del sur de Álava, limítrofes con el reino de Navarra, asediando a los recueros y mulateros de diversos pueblos, transformándolo en un asunto de provincia, como lo fue, durante varios lustros. Pero el resto de procuradores contestaron al citado Diego que tenían sus privilegios “*e que de presente se les guardavan, e que quando se les ynobase que syguirían su justiçia en defensyón de sus previllejos*”¹²²⁶. Delatándose en este episodio la visión política de Vitoria y el que mantenían buena parte de las hermandades en ese momento. Sólo Salvatierra se acercará al sentido de conciencia política colectiva, necesaria para mantener la unidad jurisdiccional, que tenía la ciudad, aunque hubo sus divergencias. La ciudad siguió en solitario cuando lo consideró oportuno en la defensa de sus intereses, aunque de ello se beneficiase la provincia. Contribuyendo así a liderar la cohesión. Cuando, al poco tiempo, comenzaron en lugares como Salvatierra, Campezo y en los pasos hacia Laguardia a darse descabalgamientos a las gentes de aquellas zonas por los dezmeros de García de Ávila, será cuando empiecen las hermandades a considerar el problema como un asunto de general y se unirán a Vitoria en el pleito y en sus costas, haciéndolo causa común¹²²⁷.

Vitoria ya venía ejerciendo con rigor su hegemonía en el seno de su propia hermandad y después sobre las hermandades de su cuadrilla, manteniendo cierta capacidad negociadora. La hermandad de Zuya se quejó: “*ellos abían rreçibido dapno porque la çibdad tenía por sy sus ofiçios e non se les daba a ellos ofiçio alguno*”. Apaciguándola con el acuerdo de que al año siguiente, una vez acabado, se les otorgaría la escribanía de las Tierras Pasas, “*e que en lo de las quadrillas se bería e la desagrabiarían*”¹²²⁸. La paradoja de Vitoria se encontraba en que exigía entrega a las demás hermandades en favor de la provincia, incluso a expensas de sus privilegios, pero no estaba dispuesta a ceder en los suyos. Estaba en subsumir a los demás en torno suyo en aras de la cohesión interna.

No obstante, la ciudad fue un referente para las demás hermandades. Por ejemplo, cuando se promulgó en 1536 la ordenanzas para evitar el fraude en la fabricación de tejas, se mandó “*que las tejas desta probinçia sean obligadas a coçer la dicha teja sin*

¹²²⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Salvatierra, 3 de junio de 1529.

¹²²⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1529.

¹²²⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1529.

*cal ninguna, y que la cal coçan por sí, e que la teja hagan de la manera que la çibdad tiene dado*¹²²⁹. Lideraba comportamientos que se extenderían por todo el territorio, homogeneizándolo social y jurídicamente, fraguando la identidad colectiva en la construcción. Los gremios de canteros y carpinteros primaban donde más actividad había y este lugar no era otro que la ciudad. Pero para evitar el “*deshorden que ai en esta probinçia en el lebar ymensamente los alquileres e jornales los carpinteros e canteros e otros ofiçiales*” se propuso la igualdad salarial por oficios para toda la provincia, implantando que el maestro carpintero no pudiese cobrar más de 24 maravedís por día incluida la comida, el oficial pintor, 20 maravedís y la comida, el aprendiz 15 maravedís y la comida y el gremio de los canteros las mismas cantidades¹²³⁰. Una actitud intervencionista que promovía la homogeneización jurídica de los diferentes gremios, utilizando a Vitoria de referencia.

Una muestra del potencial de la ciudad en el seno de la Hermandad, se encuentra en su disposición para financiar lo acuerdos adoptados en ella. En la junta de San Martín de 1535, “*fue platicado sobre algunas nesçesidades que a la probinçia podrían ocurrir para ensequimiento de algunos pleytos e otras cosas e podría faltar dinero*”, por lo que “*rrogaron y encargaron a Juan Martines del Castillo, rregidor, e a Diego Martínes de Salvatierra, procurador general desta çiudad, que si algunos dineros obiese menester, además de los treynta ducados que se hizo rrepartimiento, hiziesen dar a la dicha çiudad todo lo que menester fuese, por ebitar de costa a la dicha probinçia, fasta la junta de San Martín primera, que entonçes les será pagado e gratificado*”. Los treinta ducados de oro era otro préstamo de la ciudad a la Hermandad, para que los procuradores pudieran partir a resolver litigios en la Corte y la Chancillería de Valladolid¹²³¹.

Los patricios vitorianos se encargaban de propagar la capitalidad de Vitoria sobre el resto del territorio. Lo atestigua Luís de Ysúnza, entonces procurador de Vitoria, cuando comunicó un requerimiento de 500 hombres hecho por Carlos V al resto de procuradores: “*Luys de Ysúnça procurador general que soy de la çiudad de Vitoria e su jurisdición, villas e señorío, cabeça desta probinçia de Álaba...*”¹²³². Precisamente este regidor, que llegaría a ser diputado general, fue uno de los adalides en la defensa de los privilegios de la ciudad sobre la provincia, sirva al respecto el nombramiento de capitán general de las milicias alavesas, que insistía en que debía ser electo por el concejo vitoriano.

Los magnates de la ciudad eran el soporte económico. El censo se convirtió en el instrumento financiero para el sostén hermandino. A raíz de la negativa de Ayala a contribuir en el repartimiento, desde comienzos del último cuarto del siglo XVI, fue gracias a los dirigentes vitorianos que pudo soportar la Hermandad el sostenimiento de la estructura institucional durante los años en que se tardó en sentenciar el pleito por la justicia real. A partir de entonces se convirtieron en el ente financiero permanente: para el pago de las soldadas de las tropas, para hacer frente a los salarios imprevistos de los enviados a la Corte, para el aderezo de los diversos puentes que obligaba el

¹²²⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Armentia, 5 de mayo de 1526.

¹²³⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1526.

¹²³¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1535.

¹²³² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de agosto de 1542.

Consejo Real de Castilla, etc. La casi totalidad de estos prestamistas o adquirientes del censo eran personas de la nobleza abonada afincados en Vitoria, Juan de Paternina, Juana de Landa, viuda de Pedro de Nanclares¹²³³. En el año 1585 se redimió un censo a solicitud de Juan Manrique de Arana, *“hijo de doña Mençia Manrique de Villela, viuda, difunta, vezina de la dicha çiudad”*, que reclamaba la devolución de 250 ducados más los reditos correspondientes, tras haber aprobado la junta su devolución en San Martín de 1584¹²³⁴. Posteriormente, en 1588, se tuvo que tomar a censo 200 ducados a María Ochoa de Abechuco, *“viuda, muger que fue de Andrés de Gabiria, vezino de la dicha çiudad, para pagar los quinientos pares de çapatos que se dieron a los soldados qu'estauan alojados en la dicha prouinçia”*¹²³⁵. Censo necesario para solventar la salida de las trece compañías del ejército real que se habían acantonado en Álava. Destacando que muchos de los adquirientes de estos censos solían ser antiguos diputados, procuradores o ediles, o sus familiares o viudas. Dado que disponían de capital y reconocimiento social.

Los censos no sólo se fueron consolidando como deuda institucional de la Hermandad, sino que además fueron incrementándose en la cuantía en el tiempo. En 1589, para poder pagar a los soldados alaveses que habían partido hacia Santander, se sacaron 2.000 ducados a censo. Habilitándose a varios procuradores para su obtención, el primero fue el procurador general de Vitoria, Diego del Castillo, dando a entender que en ella se encontrarían los principales adquirientes de los censos. En efecto, la escribanía fiel de la provincia dejó constancia el 16 de mayo de ese año, en escritura, la toma de censos a favor del doctor Francisco de Mandojana por un importe de 190.400 maravedís (5.600 reales) a un interés de 13.600 maravedís por año; a Catalina de Aguirre, viuda, por un importe de 557.600 maravedís (16.400 reales) a un interés de 39.828 maravedís anuales. Ambos eran vecinos de Vitoria¹²³⁶, y, ellos o sus allegados habían ocupado u ocupaban cargos institucionales bien en el Ayuntamiento o en la Hermandad. Estos censos daban un orden de magnitud sobre el beneficio de la inversión en deuda pública¹²³⁷, moviéndose en algo más del 7%, un porcentaje elevado y deseable para las fortunas locales. Durante el siglo XVII seguiría siendo Vitoria la financiera de la política alavesa, aunque a intereses más bajos.

Algunos antiguos o futuros diputados generales fueron prestamistas de la Hermandad. El caso de los hermanos Ruíz de Vergara fue paradigmático, prestaron dinero para las actividades institucionales durante su mandato, como constaba en el acta de la junta general de San Martín de 1587: *“Juan Rruiz de Vergara, diputado general de la dicha prouinçia, y el dicho Françisco Rruiz, su hermano, teniente en el dicho ofiçio, hauían puesto algunos dineros de su cassa para cosas que se auían ofreçido a esta dicha prouinçia, assí en esta çiudad como en la villa de Madrid, por*

¹²³³ Estos por ejemplo se hicieron con censos de 98 y 100 ducados respectivamente, sacados para hacer frente a las derramas sobre puentes como el de Briviesca y otros foráneos, que se redimieron en 1584. Pero la lista es interminable. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1584.

¹²³⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1585.

¹²³⁵ A.T.H.A., Testimonio. Vitoria, 22 de diciembre de 1588.

¹²³⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de mayo de 1589.

¹²³⁷ Se trata de auténtica deuda pública, pues en la escritura censual se hacía constar que *“por ellos obligó los propios y rrentas desta dicha prouinçia y de los vezinos y moradores della y particularmente los vienes conthenidos en el acuerdo de la dicha çiudad sobre que se fundó el dicho çensso de le dar y pagar por los rrédictos del dicho dinero”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de mayo de 1589.

*escusar el daño que le podía rredundar de tomar el dinero a zensso, y hera justo quel rreceptor de la dicha prouinçia se encargase de la cobrança dello y se lo diese y pagase con brevedad*¹²³⁸. En este caso lo hacían sin obtener interés a cambio. Más lo habitual era utilizar el censo. El que fuera diputado general en 1588, Juan Manrique de Arana¹²³⁹, también prestó. Reduciéndose a unas pocas familias vitorianas estenegocio financiero¹²⁴⁰. Una excepcionalidad surgió en el siglo XVII, cuando Diego Hurtado de Mendoza¹²⁴¹, perteneciente a una de las ramas del linaje Hurtado de Mendoza, con casa solariega en Manurga, se hizo con censos provinciales. Insistir en que era un negocio rentable y seguro y, por ende, apreciado por las fortunas urbanas.

Si económicamente la Hermandad dependía de la ciudad, su peso político en ella era indiscutible. Aunque hubiese enfrentamientos por evitar su hegemonía con el resto de procuradores alaveses, recordemos que tenía el apoyo de la Corte. Actuando Vitoria como fuerza centrípeta de la Hermandad, aunque no fuese aceptado con agrado por otras áreas significativas como Ayala, Laguardia y Salvatierra avanzado el siglo XVI.

El liderazgo de Vitoria se manifestó en mayor o menor medida por la actitud de los diputados generales. En la junta particular de de 26 de mayo de 1589, varios procuradores liderados por el de Salvatierra, Hernán Sáez de Vicuña, llamaron la atención del diputado, Juan de Salvatierra, porque *“de poco tiempo a esta parte hauía hauido nouedad en los títulos de las çédulas de llamamiento y mandamientos y autos que se proueyan por el dicho diputado general, poniendo en ellos diputado general de la çiudad de Vitoria y su prouinçia y hermandades de Álaua y sus aderentes, y quel dicho título hera en grande daño y perjuicio de la dicha prouinçia”*. Y *“que se despachasen por el dicho diputado general y los que subçediesen en el dicho ofiçio, como en los que se despachasen por las juntas generales y particulares, diputado general de la çiudad de Vitoria, prouinçia y hermandades de Álaua y sus aderentes, y que no se despachando desta manera no serían obedezidos los dichos mandamientos ni los dichos comissarios ni diputados bendrían a la dicha junta”*¹²⁴². Aunque podía considerarse tal reclamación un acto reivindicativo simbólico hay que incardinarlo en la batalla interna por el poder. Protagonizando varias crisis entre Vitoria y las hermandades, al querer desvirtuar el diputado general y la ciudad la autoridad de los alcaldes de hermandad, poseedores de la capacidad de juzgar en primera instancia. Juan de Salvatierra manifestaba querer ser reconocido como juez de primera instancia

¹²³⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1587.

¹²³⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1588.

¹²⁴⁰ Los censos siguieron otorgándose con el mismo criterio en años posteriores, así en 1589 fueron prestados otros mil ducados por los vecinos de Vitoria Magdalena y Catalina Landázuri y Francisco de Mandojana y en 1599 se tomaron cuatrocientos ducados a Jorge de Arámburu, *“vezino de la dicha çiudad”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 13 de julio de 1589 y Vitoria, 5 de julio de 1599.

¹²⁴¹ Diego nacido, del matrimonio de Juan Hurtado de Mendoza y María Díez, en 1568, prestó sus servicios en la Armada Real del mar Océano y como contador en Lisboa de la Artillería. Pasando posteriormente a ser gobernador de las hermandades de las Tierras del duque del Infantado en Álava. Estaba muy ligado a su lugar de origen, Manurga, donde pidió ser inhumado en la capilla de la Concepción. Algunos miembros de los Hurtado de Mendoza, afincados en Vitoria, desempeñaron el oficio de diputado general: Juan (1612-1615) y Diego (1615- 1618). El linaje, en la segunda década del siglo XVII, obtuvo preponderancia en la provincia y por ende acceso de los censos.

¹²⁴² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 25 de mayo de 1589.

y no sólo de apelación¹²⁴³, contando sólo con el apoyo de Vitoria. Para entonces la provincia estaba consolidada, y la Hermandad con fuerza suficiente para retar el liderazgo a Vitoria tratando de rescatar la capacidad política que venía usurpando a las hermandades.

Sin embargo Vitoria, de la mano del diputado general, no perdió la oportunidad de atesorar mayor poder. Ocurrió en la junta de San Martín de 1589, cuando el diputado mandó que los soldados que volvían de Santander entregasen sus armas en la ciudad a Martín de Usáin en vez de devolverlas cada uno a su hermandad, que era lo habitual, *“pretendiendo de haçer vna casa de armas en esta dicha çiudad donde todas las dichas armas de la dicha prouinçia estubiesen juntas”*. Los comisarios y diputados provinciales se quejaron de que no podrían ejercitarse con ellas en sus respectivos lugares y suponía un despojo de su pertenencia. A lo que el diputado replicó que *“el motiuo que hauía tenido para haçer dexar las dichas armas en esta dicha çiudad a los dichos soldados que fue teniendo atençión a que con mas breuedad, en las ocasiones que se ofreçiesen del seruiçio de Su Magestad, esta prouinçia le siruiese como lo hauía hecho siempre en las ocasiones que se hauían ofreçido, además de la vtilidad e prouecho que a la dicha prouinçia se le seguía de tener en esta dicha çiudad vna cassa de armas donde estubiesen todas las de la dicha prouinçia puestas con horden y con personas que tubiesen a cargo el tenellas limpias y bien adereçadas por poco salario que se le diesse en cada vn año, y que d'estar rrepartidas por las hermandades de la dicha prouinçia y en poder de personas que no las sauían tratar ni tener con ellas la qüenta y cuidado neçesario, benían a estar al tiempo del menester tan estragadas y maltractadas que por la mayor parte no heran de prouecho, como se hauía hechado de ver en la dicha jornada. Y además de lo sobredicho, muchos procuradores de los de la dicha prouinçia, so color de limpiar y adereçar las dichas armas, hauían hecho de costa y gastado a las dichas sus hermandades más cantidad de maravedís que si las hubieran comprado nuebas, y con todo ello no se podían seruir dellas por su mucha antigüedad y por estar rrepartidas las dichas armas por las dichas hermandades. Además de la dicha costa, por el dicho mal rrecaudo y poca qüenta que hauían tenido con ellas, se hauían perdido mucha cantidad de coseletes y morreones que solía tener, y que teniendo la dicha casa de muniçión en esta dicha çiudad, donde forçosamente hauían de acudir en las dichas ocasiones que se ofreçiesen los soldados de la dicha prouinçia, por ser caueça della y estar en el medio, podrían armarse de las dichas armas qu'estarían limpias...”*. Esta idea se había intentado en ocasiones anteriores, incluso había tenido el apoyo de una cédula real, pero la provincia había elevado un recurso en contra al Consejo de Guerra *“donde había hemanado la dicha çédula para que lo sobredicho se suspendiese y las dichas armas dexasen en las hermandades cuyas heran”*. Exigiéndole a Juan Manrique de Arana que obrase en ese sentido. El diputado aceptó devolver las armas a cada uno de los procuradores, con la orden de mantenerlas en buen estado bajo la pena de cinco mil maravedís, y advirtió que daría cuenta al Consejo del descuido¹²⁴⁴.

¹²⁴³ Esta reivindicación no fue exclusiva de este diputado general. Lo fue de otros tantos y siempre contará con el apoyo de Vitoria. El resto de los hermanados, consideraban que juzgar en primera instancia suponía deslegitimar la labor de los alcaldes de hermandad y por ende la facultad de administrar justicia las hermandades a través de él.

¹²⁴⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 y 23 de noviembre de 1589.

A veces las decisiones tomadas por la ciudad eran bien acogidas. En ese sentido fue la sentencia dada por el alcalde ordinario de Vitoria que afectaba a la provincia entera. En 1597, la junta general se hizo eco de la sentencia del alcalde ordinario, de 22 de noviembre, por la cual eximía a Pedro Ochoa de Alaiza, “*vezino de ende, sobre que los vezinos desta prouinçia no tienen obligaçión de rregistrar los ganados ni la tubo el dicho Pedro Ochoa*”. La sentencia fue bien acogida por la Hermandad y se guardó en el archivo provincial¹²⁴⁵. El alcalde ordinario favorecía los intereses de la Hermandad, al sentenciar a su favor una causa por la que se venía pleiteando desde años atrás en la Chancillería y el Consejo Real.

También trataron de llegar a posturas de encuentro en determinados momentos. La muerte de Fauste de Aguirre, diputado general en mayo del año 1600, en pleno desempeño del oficio, obligó a su hijo Ortuño, que ocupaba el cargo su ausencia, a reunir a la junta particular para proceder a la convocatoria de una junta general extraordinaria. Tuvo lugar el 27 de junio y en ella se nombró, por lo que restaba de mandato, a Ortuño de Aguirre diputado y capitán general. A esta designación última se opuso el procurador de Vitoria, atendiendo al tradicional litigio que mantenía con la provincia por la designación de ese oficio. Sin llegar a pasar un mes, el 14 de julio, se reunió la junta particular para reflexionar y tratar de dar solución al constante enfrentamiento, y “*dixeron que negaban que esta dicha çiudad sea cabeça de la dicha probinçia y hermandad de Álava y sus aderentes, sino las juntas particulares y generales della y las personas para ello nonbradas, a la qual sólo yncunbe y pertenece el nonbramiento de capitán e capitanes de gente de guerra della...*”¹²⁴⁶. Reivindicaron un nuevo enfoque al enfrentamiento ciudad-provincia, no se trataba de que fueran unos u otros quienes debían tener la autoridad sobre el nombramiento, sino la institución en su conjunto, aquellos que la representaban. Estaban dirigiendo la elección del oficio militar en la misma dirección en que se realizaba la designación del diputado general.

En efecto, llegado el mes de noviembre tuvo lugar la junta general de San Martín y con ella la finalización del mandato de Ortuño de Aguirre, con la elección de Juan López de Escoriaza como nuevo diputado general. En esos momentos Álava se encontraba con problemas: la rebeldía surgida en tierras de Ayala y la pretensión de la ciudad de Burgos de erigirse en representante de Álava en las Cortes, en un intento de cobrar la sisa del vino y el aceite (casi un 13% en el peso) en Álava, recaudando el servicio de 18 millones que las Cortes habían concedido a Felipe III. Requiriendo ambos asuntos la presencia del nuevo diputado en la Corte, que en su ausencia nombró a Martín de Ysúnza como sustituto.

Martín de Ysúnza, dio cédulas de llamamiento a los diputados, comisarios y procuradores, para celebrar una junta el 10 de octubre de 1601, al objeto de llegar a un acuerdo en el nombramiento de capitán general entre la ciudad y la provincia¹²⁴⁷. Juan Manrique de Arana, entonces alcalde ordinario de la Vitoria, junto con el regidor Diego de Alegría y el procurador general Lucas de Salvatierra, llevaban la consigna del

¹²⁴⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1597.

¹²⁴⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14 de julio de 1600.

¹²⁴⁷ A.T.H.A., Testimonio, Vitoria, 3 de octubre de 1601 y A.J.P.A. (Concierto) Zurbano, 10 de octubre de 1601.

concejo de que *“procurasen por todas las vías y medios la paz, y para conseguirla procurasen por todos los medios nesçesarios guardándole su autoridad que se le devía como cabeza que era de la dicha provincia...”*. Para lograr el acercamiento se recurrió a dirigentes de las hermandades caracterizados *“por ser personas tan christianas, nobles y prinzipales y de tanta expe[r]ienzia que procurarían la paz y vnión, pues con ella las pocas cossas se engrandesçían y las grandes se conserbaban, y de lo contrario, su total rruyna y el aprovechamiento de algunos particulares y deserviçio de Dios, nuestro Señor, y de Su Magestad, y daño general de la dicha provincia y de las biudas, huérfanos y pobres della, a quienes se avían de repartir los gastos que se hizieren, y lo habían de pagar y lastar, lo qual se avía de evitar”*, es decir personas dispuestas a la negociación. Vitoria necesitaba negociar para dar salida a la crisis y mantener la unidad, la elección de capitán general se había convertido en un motivo de discordia permanente, cuando las necesidades bélicas de la Corona eran continuas. Más no estaba dispuesta a menoscabar su capacidad hegemónica en la Hermandad. Las personas nombradas por la provincia decían moverse por los mismos fines de unidad, así que después de tratar todos juntos sobre la conciliación *“fueron de acuerdo y parezer que de aquí adelante el no[m]bra[m]iento que se hubiese de hazer de capitán general, alférez y sargento de la [par]te desta dicha provincia se hiziesse de la forma y manera que se haze la elezi[ón] y nombramiento de dipputado general de la dicha provincia, concurriendo en él tres votos de la [dicha] çiudad y otros tres de las Tier[r]as Passas y hermandades de la dicha provincia, y que las de la dicha çiu[ad] fuesen los rregidores y procurador general della, y los de la dicha provincia otros tres procuradores nombrados por ella,... y que todos juntos elixiesen el dicho capitán general, el q[ual] avía de ser vecino de la dicha çiudad, hagora sea dipputado general v otro qualquier vezino della, y que ningún vezino de la dicha provincia, ni de fuera della, pudiere ser nombrado ni elejido para el dicho cargo; y que si el capitán que assí fuesse elejido y nombrado muriese o tubiese algún lejitimo ympedimento de ausenzia o falta de salud que le ympidiera el hazer la dicha jornada, que en este casso los rregidores y procurador general de la dicha çiudad..., juntamente con los tres procuradores que nombrare la dicha junta, yçiesen la dicha elezi[ón] y nombramiento en otro vecino de la dicha çiudad...”*. El alférez se nombraría de igual manera y con el mismo condicionante: vecino de Vitoria. El sargento también electo con el mismo proceder, pertenecería a las hermandades locales exceptuando las pertenecientes a Vitoria. Las cualidades de los elegibles debían de ser: *“prinzipales y de limpia sangre y de las calidades que han de tener los que an de ser admitidos al gobierno de la dicha çiudad...”*. Lucas de Salvatierra pretendía que el sargento también fuese vecino de la ciudad, con poco éxito. La dirección militar quedó en manos del patriciado vitoriano. Sin embargo, Sancho de Guinea, procurador de la hermandad de Ayala, no aceptó ningún punto del concierto, *“porque su hermandad y las de Llodio, Arziniega y Arrastaria y Vrcabuztays embiarían la gente con que estaban obligados a servir con su capitán particular”*. Signo de la pretendida desvinculación que perseguía la Tierra de Ayala de la provincia. La junta desestimó lo dicho por Sancho, y añadió *“...quel de Ayala no tenía votto ni poder de las dichas hermandades, y que ellos no se podían excusar de servir ni enviar la jente que tenían obligazi[ón] de dar si no hera debaxo de la bandera y gobierno del capitán general de la dicha çiudad y su provincia y hermandades...”*¹²⁴⁸. Sancho se marchó de

¹²⁴⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. (Concierto) Zurbano, 11 de octubre de 1601.

la asamblea “*sin querer aguardar a tomar rresolución*”. El 4 de octubre de 1601, en junta “*general y provincial*”¹²⁴⁹ reunida <<ex proffeso>> en Zurbano, pues la peste había impedido que se celebrase en Vitoria, aprobó la concordia en los términos suso dichos, recogiénolos en un capitulado¹²⁵⁰. Lucas de Salvatierra votó a favor. Sancho de Guinea estuvo presente en la junta, no se habló de su voto, aunque el fiel de fechos escribió que todas las personas nombradas fueron unánimes y conformes: “*ne mine discrep[t]ante*”. En la junta general de noviembre los procuradores de Ayala, Llodio y Arrastaria, entre algún otro, se opusieron a la concordia de Zurbano no acudiendo¹²⁵¹. La concordia no obstante se aprobó, solicitándose la confirmación de Felipe III. La iniciativa de Vitoria en el acuerdo evidenciaba su hegemonía política¹²⁵².

En la misma junta se llevó a cabo la elección de los oficios, recayendo el de capitán general en el diputado general, Juan López de Escoriaza, el de alférez en Lucas de Salvatierra y el de sargento en Julián Sáenz de Vicuña, procurador de la hermandad de San Millán. El 23 de noviembre, se decidió unir el oficio de capitán general al de diputado, “*de suerte quel que fuere electo por dipputado general... se diga que se nombra por dipputado y capitán general*”, las razones esgrimidas eran que se abarataban gastos y resultaban menos inconvenientes políticos al crearse dos oficios con imperio y jurisdicción en una sola persona. Esta variación a la concordia inicial era obvia tras el acuerdo, no encontrando oposición salvo en las hermandades de Aspárrena e Yruráez¹²⁵³.

Sin embargo en 1602, durante la celebración de la junta de San Martín, el procurador de Salvatierra, Antonio Martínez de Oquerruri, presentó una revocación a la concordia de Zurbano, “*y la damos por ninguna y de ningún balor y efecto...*”. Se fundaba en que el año anterior se había mandado una cédula real de apercibimiento de infantes, y el diputado y capitán general, en vez de convocar a la provincia para la elección de cargos “*no lo avía echo, antes dando noticia de la di[cha çédula] al ayuntamiento desta çiudad el dicho ayuntamiento... se abía metido en nombrar el dicho capitán y alférez y demás officiales*”. A esta revocación se opuso el procurador general de la ciudad, Diego de Ribas, diciendo que la concordia se había aprobado en la junta de San Martín pasada y que “*está confirmada por Su Magestad y senores de su Consejo de Guerra*”. La propuesta de revocación se sometió a votación, abriéndose el capítulo de la discordia. Para Antonio de Oquerruri y otros muchos procuradores se había actuado “*en perjuicio de las libertades y preheminencias de la probincia*”, y el momento fue oportuno para encontrar apoyos en Ayala a la iniciativa¹²⁵⁴.

Tras la votación se levantó la sesión, pero “*algunos procuradores con cuydado se abían quedado en la sala de la dicha junta con el scribano fiel de las Tierras Passas y*

¹²⁴⁹ Era una junta extraordinaria. Carecía de legitimidad para dar por válido el acuerdo si antes no lo hacían las partes, por ello al finalizar la misma “*dixeron que la dicha çiudad y gobierno della, por lo que les toca lo ará y aprobará,... y lo mismo la dicha provincia en la junta de Sant Martín primera que berná este presente año*”. Además, expresaron la necesidad de obtener la confirmación real. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 4 de octubre de 1601.

¹²⁵⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 4 de octubre de 1601.

¹²⁵¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 de noviembre de 1601.

¹²⁵² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1601.

¹²⁵³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 y 23 de noviembre de 1601.

¹²⁵⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1602.

vn alcalde de hermandad que había benido a confirmarse. Y, haciendo cuerpo de probincia, abían acordado se pediese anulación de la concordia...”. Diego de Ribas denunció esta maniobra ante la junta. Por su parte Antonio de Oquéruri, ahora con los de Ayala, “dixo que, dejando al señor diputado y capitán general en su honor y buena fama, y lo mismo a Juan de la Sierra, procurador desta probincia en la Rreal Chancillería de Medina del Campo, les revocaba los poderes que les tiene dados por él y por su hermandad para seguir el pleito questa probincia trata con la hermandad de Ayala y consortes, y que por qüenta de su hermandad no quiere que se siga el pleito y se adiere a la dicha hermandad de Ayala y consortes, sino que se guarde las leyes del Quaderno desta probincia”. Se adhería de esta forma Salvatierra a la concepción política que Ayala tenía de la provincia.

El procurador de Salvatierra reclamó para sí el oficio de comisario, pues se consideraba postergado en el nombramiento de la junta particular. Argüía la aplicación del artículo 8º del Cuaderno, por estar fuera de la provincia las villas de Miranda de Ebro, Saja y Pancorbo¹²⁵⁵. Martínez de Oquéruri, era consciente de que la ciudad acaparaba poder menoscabando los derechos del resto de hermandades o al menos de la suya, queriendo cambiar radicalmente la postura de consentimiento que últimamente venía manteniendo la hermandad de Salvatierra. Logró que se hiciese una votación para seguir o no el pleito contra Ayala, perdiéndolo por mayoría de los procuradores, y su demanda de la comisiatura se desestimó, porque consideraron los capitulares que se había hecho conforme al Cuaderno. Quedándose en este punto prácticamente sólo¹²⁵⁶, incluso los de Ayala no le acompañaron, quizá porque creían que era oportunismo personal más que convicción política lo que buscaba Oquéruri.

El 2 de abril de 1603 se exhibieron en junta particular las dos cédulas reales con la confirmación de la concordia de Zurbano, la primera fechada el 22 de noviembre de 1602, daba por bueno el concierto de 4 de octubre de 1601, y en la siguiente, de 22 de febrero de 1603, se procedía de igual manera con el anexo aprobado el 23 del mismo mes de octubre. Martín de Oquéruri había obrado a destiempo. Dada la situación creada, Juan Beltrán de Guevara, procurador de Gamboa, pidió que la junta constataste la obediencia a las cédulas, a lo que se opusieron el procurador de la hermandad de hidalgos de Cigoitia¹²⁵⁷, Lecama Urrutia, procurador de Ayala, y por supuesto Martínez de Oquéruri. Nuevamente, en un intento por revocar la confirmación efectuaron una votación, recogándose esta vez las objeciones de los procuradores. Tras ella, Martínez de Oquéruri pidió “que la suplicación de las çédulas rreales de confirmación y pleito sobre la capitanía de la dicha provinçia se siga”, pues había logrado el voto de la mayoría de los presentes para la revocación. Pero se

¹²⁵⁵ Salvatierra era la única de las villas fundadoras que permanecían en la Hermandad, exigiendo compartir la comisiatura con Vitoria. Por tanto a tenor del artículo 8º tenía derecho a ella por las villas y ciudad. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1602.

¹²⁵⁶ Tuvo el apoyo de las hermandades de Barrundia, Badayoz, Arrázua, Iruña y Ariñez. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1602.

¹²⁵⁷ El de Cigoitia parecía hablar por boca de los otros dos, al decir que la concordia se había llevado a cabo “por personas que no tubieron poder especial para ello y aberse ganado las dichas çédulas con rrelación siniestra...”. Argumentos que venían sosteniendo para oponerse a su aprobación. Contestó Diego de Ribas diciendo que el acuerdo era un hecho, y al estar confirmado por el monarca, “este negocio está ya acavado”. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 2 de abril de 1603; A.J.G.A. Alegría, 6 de mayo de 1603.

trataba de una junta particular, necesitaba el refrendo de la junta general¹²⁵⁸. Cuando en la asamblea de San Martín, Martínez de Oquerruri con el apoyo de López de Sosoaga, procurador de Badayoz, presentaron la proposición para que la provincia se hiciera cargo de los gastos del pleito en Valladolid, se encontraron con algo más de oposición, aunque mantuvo el apoyo suficiente para que fuese a costa de la provincia. La ciudad manifestó su queja a través de su procurador López de Agurto Gastañaga, *“por ser ynjusto [y se] trata ynjustamente contra la dicha ciudad”*. Este posicionamiento de Vitoria dio un vuelco a la situación, consiguiendo que la mayoría de los procuradores de la junta general diesen un bandazo, acordándose no seguir el pleito sobre la capitanía. La negativa de la ciudad a correr con los gastos hacía recaer la financiación sobre el resto de las hermandades y quizá fuera el motivo del cambio de posición. Decisión que contrarió a los proponentes¹²⁵⁹, pero Vitoria una vez más parecía controlar la situación encarrilándola hacia sus propositos.

Sin embargo un litigio jurisdiccional, al ser detenido por el alcalde de hermandad de Vitoria, Julián de Trocóniz, el alcalde de vara de la ciudad, Juan González de Mandojana, en la que se vio involucrado el alcaide de la cárcel, Francisco de Quintana por soltar a éste último. Acabó en un enfrentamiento entre el diputado general, Ortuño de Aguirre, y el alcalde ordinario de la ciudad, Juan Manrique de Arana, porque éste le arrebató la causa. Abriéndose un conflicto interno en la ciudad que se trasladaría a la provincia y por el cual quedaría aislada la hermandad de Vitoria¹²⁶⁰. Sufriendo un ataque en toda regla a su actitud dominante.

Los procuradores de la provincia acusaron a los dirigentes del concejo de Vitoria de abusos. El diputado general, Ortuño de Aguirre, el comisario y procurador por Salvatierra, Antonio Martínez de Oquerruri, y el diputado Juan Martínez de Gordoia, se querellaron contra Juan Manrique de Arana *“sobre los heçessos que como tal alcalde ha echo contra el [dicho di]putado, ynpidiéndole la execuçión de la publicación de vna rreal çédula [de Su] magestad, firmada de su real mano, y demás cosas contenidas en las y[nti]maçiones hechas por el dicho diputado general contra el dicho alcalde hordinario...”*. Se quejaban, además, de que la ciudad establecía las directrices políticas y gozaba de instrumentos para ello en la Corte, *“porque Vitoria tenía muchos agentes y la dicha provincia sólo al dicho Martín Hortíz...”*¹²⁶¹. El diputado general prosiguió, *“y dixo que Diego de Rribas, procurador general desta ciudad dio a Marco Antonio del Barco Rrecalde... una carta del Rrey, nuestro señor, y benido que bino el dicho señor diputado, se la entregó... y habiéndose leýdo la dicha carta del Rrey, nuestro señor, hera sobre que los negocios que por Su Magestad le habían seydo encomendados y le fuessen adelante encomendadas las dexase executar en esta çudad al alcalde hordinario de ella y las executasse el diputado en el rresto de la provincia”*. Esto suponía una división interna de la Hermandad, un despropósito ante los intentos de cohesión que se venían desarrollando. Mostrando que la ciudad podía decidir sobre los intereses de la provincia, pero no viceversa. Ya no se trataba tan solo de una visión diferente de la gobernabilidad de la provincia, sino de una bicefalia incoherente con lo habido hasta entonces, donde el diputado general representaba el

¹²⁵⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 6 de mayo de 1603.

¹²⁵⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1603.

¹²⁶⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 9 de febrero de 1605.

¹²⁶¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de febrero de 1605 y Vitoria, 19 de marzo de 1605.

poder real en Álava, incluida Vitoria, nexo de comunicación con la Corona. Por eso Ortuño de Aguirre y los comisarios y diputados de la junta particular, Martínez de Oquerruri, López de Letona, Martínez de Gordo y Beltrán de Heredia, “*dixeron que la dicha carta de Su Magestad se funda en la costunbre que sse rrefiere en ella y la costunbre es y a seydo al contrario, porque todas las çédulas y despachos semejantes que se an de guardar en çiudad y probinçia se an dirigido al diputado general y él a conosçido de la execuçión de ellos no solo en la probinçia sino en la çiudad y su tierra, porque todo haze vn cuerpo y él es señor diputado general de todo. Y ansí la dicha çédula y carta rreal la obedesçen, y en quanto al cumplimiento, an ynbiado a dar caussas a Su Magestad por qué no sse deben cunplir, y que por esta rrazón, siendo neçesario suplican de ella*”. Era el primer trimestre de 1605, y entre febrero y marzo había tenido lugar una junta general extraordinaria por este motivo. Tras la cual, la junta particular ordenó detener a Juan González de Mandojana y a Francisco de Quintana por desacato a Julián de Trocóniz.

Se erigió en dirigente de la provincia, en oposición a Vitoria, Antonio Martínez de Oquerruri, quien posiblemente pensó disponer del apoyo de Ayala, aunque no fue así porque como sabemos sus fines eran otros. Pedro de Orueta, procurador de Ayala, “*dixo que está ynfor[[mado] que el casso de que sse trata no es de los conpressos en el Quaderno de las her[mandades] ni consta que lo ssea y que anssí no es su boto ni paresçer que sse aga dicha [prisión] ni costas algunas en rrazón de dicha causa y pleyto... y que si se hizieren sin embargo protes[ta sea] por quenta de las perssonas que lo hordenan y mandan y no suya ni de su hermandad...*”, a él se unieron, como habitualmente, los procuradores de Arceniega, Llodio y Urcabustáiz. Sin embargo el resto de procuradores de las Tierras Pasas, encabezados por el de Laguardia, se alinearon con Oquerruri¹²⁶².

El 21 de julio, Ortuño de Aguirre fue portador de una mala noticia para las aspiraciones de los procuradores de las Tierras Pasas. El Consejo de Estado había proveído, “*que cuando suçediesse el caso se proberá lo que conbenga al serviçio del Rrey, nuestro señor, y bien de esta probinçia*”. De otro lado la Chancillería Real en Burgos se pronunció sobre el pleito de Julián Trocóniz con peores perspectivas, al articular “*que el diputado [general] de esta çiudad no tiene jurisdicçión en ella, y en lo rrestante de la probinçia la tiene a[pe]latibe con los justicias hordinarios...*”. Pronunciamiento que enfriaba las expectativas del diputado general, porque no sólo le dejaba sin jurisdicción en Vitoria, sino que dejaría de serlo en primera instancia en el resto de la provincia, cercenando una de las atribuciones por las que venía luchando contra la junta y los alcaldes de hermandad. Esta vez la junta particular envió a Ortuño de Aguirre a Burgos, “*los días que fuera menester... y bea lo articulado y probado y lo comunique con los letrados de esta probinçia...*”¹²⁶³.

La promulgación de una cédula real de apercibimiento de guerra en agosto de 1609 daría pie a los procuradores de Salvatierra para liderar un frente contra Vitoria. En efecto, el 3 de octubre, el diputado general, Hurtado de Mendoza, trasladó a la junta particular una cédula real de 20 de septiembre para que se cumpliese en su integridad la concordia de Zurbano y su anexo, conformadas por el Rey y su Consejo de Guerra.

¹²⁶² A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 de mayo de 1605.

¹²⁶³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de julio de 1605.

Ante los enfrentamientos producidos días antes para la elección de capitán general de las tropas alavesas. Cuando en la junta general de San Martín se dio lectura a esta cédula real para elegir al capitán, los procuradores de la hermandad de Salvatierra Bernal López de Sabando y Juan Martínez de Zumáburu, , dijeron que para hacer *“efecto de lo contenido en las dichas çédulas rreales hera neçesario haçerse de parte de la dicha provinçia su obedeçimiento y..., pidieron a la dicha Junta, diputado general mande a los procuradores de la dicha çiudad de Vittoria y demás personas que tocan a ella salgan fuera de la sala de la junta para que se puedan tratar dello como es costumbre...”*. Antojándose una venganza formal de los de Salvatierra por los acontecimientos pasados. Los procuradores de la ciudad dijeron que se podía decidir en su presencia, pues no era sino la aplicación de las cédulas reales de la concordia. Pero el diputado general ordenó su salida, incluido el fiel de fechos por la ciudad.

La maniobra de Juan Hurtado de Mendoza sirvió para que en vez de llevar a efecto las cédulas como habían dicho, es decir elegir a los electores que debían de representar a la provincia en la designación del capitán general, se elaborase un manifiesto contra la concordia por los assembleistas. *“Dixeron como tan çelosos del servicio de Su Magestad y del bien desta provinçia, aviendo visto las dichas çédulas de Su Magestad que les han sido leídas y mostradas y notificadas que las obedeçian... y en quanto a su cumplimiento, que las dichas çédulas han sido ganadas con siniestra rrelaçión y sin aver sido oída la dicha provinçia ni averse presentado de su parte rrecaudos nengunos de los que tiene para su defensa,...”*. Pidiendo acudir al Consejo de Guerra para ser oídos, con el argumento de que ellos aportaban 375 infantes, *“y es muy poco o ninguna la f[alta] que puede haçer la gente que toca a Vittoria, mayormente no vi[niendo] a conformarse con la raçón, antes pueden suçeder grandes daños y es[cándalos] muy atroçes si se diese lugar a que se consiguiese la çiudad de Vit[oria] lo que pretende en esta parte... Y a quedar yncapaçitados los nobles hijos desta provinçia [y los capitanes] ser veçinos de Vittoria, sería vn agravio yntolerable y no permit[ido] por tan cathólico Rrey”*. Además añadía que era la provincia la que acogía siempre a las tropas reales de paso, y el capitán, *“sin tener atençión a que se rreparta y en los quarenta años no [a] alojado en la çiudad de Vittoria rrespecto a esto la gente...”*¹²⁶⁴. Esta vez, con este aserto, se exponía con nitidez la actuación desempeñada por la ciudad a lo largo de la historia la Hermandad. La retirada de privilegios de las hermandades en beneficio de la Hermandad fue un hecho evidente, concienciándose los procuradores de las Tierras Pasas de que Vitoria gobernaba la Hermandad. La única que no perdía privilegios, al contrario los acrecentaba a través de su patriciado urbano, que atesoraba para sí los oficios institucionales, los últimos fueron el de capitán general y el de alférez. Salvatierra había despertado del letargo político como segundo núcleo urbano de la Hermandad pidiendo representatividad. Otras hermandades, como Ayala, habían definido su modelo de hermandad para no perder libertades locales, Salinas de Añana estaba en una tesitura similar, y en Laguardia, su nobleza, había manifestado el deseo de detentar el poder local frente a

¹²⁶⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 9 de noviembre de 1609.

la Hermandad. Pero olvidaban que la Corona siempre había depositado su confianza en los magnates de Vitoria.

Vitoria jugó en ese momento un papel de ascendencia, pero perturbador de la unidad. Su potencial se hallaba en el apoyo que le dispensaba la Corona y la fuerza financiera que prestaba a la provincia¹²⁶⁵. Había urdido en el tiempo una dependencia del territorio, logrando que poco a poco la Hermandad estuviera en sus manos.

El manifiesto de Salvatierra, transformado en una propuesta de revocación de la concordia de Zurbano, encontró el apoyo de los procuradores de Ayala, Laguardia y buena parte de los demás, solo algunos lo dejaron en suspenso a espensas de consultarlo con sus hermandades. Por su parte, el procurador de la ciudad, Felipe de Zárate Lazcano, pidió que se leyese al acuerdo que la junta general había tomado en San Martín de 1603, por el que *“la dicha provincia no se siguiese el pleito de la capitania que se avía comenzado por cuenta de la provinçia[a]”*. Requiriéndoles que nombrasen capitán general como preveía la concordia. Pero la junta se desdijo y decidió otorgar poder para iniciar el suplicatorio de revocación al monarca¹²⁶⁶.

En la junta de San Martín de ese año, fue nombrado Juan Hurtado de Mendoza capitán general, tras reconocer que no lo había sido por la ciudad, manteniéndose el enfrentamiento entre la provincia y la ciudad. Ésta nombró por su parte a Juan López de Agurto Gastañaga para el oficio. En esa misma asamblea, Juan Hurtado de Mendoza fue reelegido diputado general, hasta ahora lo había sido de manera accidental. Pero los electores por las Tierras Pasas, aunque parezca una incongruencia, se negaron a hacerle capitán general, aduciendo que estaba en pleito, mientras que sí lo hicieron los de la ciudad en aplicación de la concordia¹²⁶⁷.

El acoso a Vitoria no cesaría desde comienzos del siglo XVII, siendo liderado por Salvatierra¹²⁶⁸. El día de Santa Catalina de 1614, la junta general acordó, con la oposición de la ciudad, que los escribanos fieles de la provincia quedasen advertidos de que en adelante deberían poner *“en los dichos papeles y acuerdos título de <<provincia de Álava>>, sin darle otro nombre en forma ni manera alguna”*. Con ello

¹²⁶⁵ De su labor financiera se ha dado constancia anteriormente, pero en esas mismas fechas en que estaba candente el enfrentamiento entre la ciudad y la provincia, la junta pidió, que la ciudad depositase la fianza para obtener la carta ejecutoria sobre la sentencia de Ayala en el año 1611. Y uno de los procuradores de la ciudad, Manrique de Arana, les hubo de recordar *“que con el dinero que por esta provincia se abía cobrado de las hermandades de Ayala y consortes se rredimiesen algunos çensos de los que esta provincia debe para alibiar de costa a las hermandades della...”*. Pero sobre todo, influiría la acumulación de deuda con el patriciado urbano, y ahora que llegaba dinero, procurarían tomarlo para saldarla. Sin embargo, la junta ordenó al receptor, Antonio Ochoa de Larramendi, *“en cuyo poder están trecientos treinta y tantos mill maravedís...”* que los reservase para otros menesteres. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 10 de junio de 1611 y A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1611.

¹²⁶⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 9 de noviembre de 1609.

¹²⁶⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 14 y 25 de noviembre de 1609.

¹²⁶⁸ Salvatierra desde comienzos de siglo comenzó a protagonizar la oposición a Vitoria. Llegando en 1518 a exigir un protagonismo superior al de resto de hermandades, tras Vitoria. Manifestó el procurador de Salvatierra, que en la junta particular debía de ocupar asiento y voto a continuación del procurador de la ciudad, similar a como lo venía desempeñando en la junta general. Actitud que no gustó al resto de procuradores que se opusieron frontalmente a tal pretensión, más Salvatierra persistió. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares de la Oca, 6 de mayo de 1619; Vitoria, 20 y 25 de noviembre de 1619.

pretendían hacer desaparecer a Vitoria en la denominación institucional, recordemos que se hacía llamar tradicionalmente la Hermandad de << la ciudad de Vitoria y hermandades de Álava y adherentes>>. Evitando el exceso que la ciudad había tenido al pretender intitularse como <<provincia de la ciudad de Vitoria y hermandades de Álava>>, acarreado un pleito ante los tribunales¹²⁶⁹. En 1618 el litigio aún permanecía en la Real Chancillería de Valladolid, con el gasto y desgaste que suponía para ambas partes. De ahí que en 1619 el diputado general, Juan López de Agurto, hiciese una propuesta a la junta general para que se intentase llegar a un acuerdo. La propuesta fue aceptada por la asamblea y se nombraron como negociadores por las Tierras Pasas a los procuradores de Salvatierra, Valdegobía, Ariñez y Campezo¹²⁷⁰. Este intento de acercamiento fracasó, puesto que a comienzos del año 1620 seguía el pleito en los tribunales y el 19 de enero de 1621, la junta particular notificaba las setencias en vista y revista, “*que esta provinçia ha obtenido en su favor en la Rreal Chanzillería de Valladolyd contra esta çiudad, en rrazón del nombre y la nominaçion que se le deve guardar a la dicha provinçia...*”. Dejando en el diputado general, Martín Alto de Salinas, la ejecución de la sentencia¹²⁷¹.

El enfrentamiento entre Vitoria y el resto, acarrearía problemas anejos. El más recurrente era el impago de los repartimientos, que ya lo habían utilizado los de Ayala y Salvatierra cuando los asuntos políticos no rodaban como deseaban, dificultando la marcha de la provincia por no contribuir a su sostenimiento. Vitoria y su hermandad hicieron lo propio, negándose al reparto de los gastos concernientes al litigio por la denominación de la institución desde 1616 en adelante. Martín Alto de Salinas, manifestó en la junta particular, del 2 de abril de 1621, las dificultades que ponía el procurador general de Vitoria para el cobro de las cantidades libradas en 1620 y los años anteriores¹²⁷². Esta actitud abrió la puerta a algunas hermandades para dilatar el pago, utilizando la picaresca de negarse a pagar los repartimientos al denunciar inconformidad ante los tribunales¹²⁷³.

El 31 de marzo de 1621 fallecía Felipe III, y la junta general de mayo abordó la necesidad de acudir a dar el pésame a su hijo y heredero Felipe IV, a la par que felicitarle por su entronización. Lo habitual era aprovechar la ocasión para realizar una serie de peticiones a la Corona: reconocimiento de privilegios y ayuda para resolver asuntos pendientes. El que más riesgo producía para la sostenibilidad institucional era el impago de los repartimientos, ahora conocidos como hoja de hermandad. Vitoria

¹²⁶⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1614; Vitoria, 24 de novirmbre de 1615.

¹²⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares de la Oca, 4 y 7 de mayo de 1619.

¹²⁷¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 19 de enero de 1621.

¹²⁷² A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 2 de abril de 1621.

¹²⁷³ Da fe de esta situación la denuncia hecha por el comisario de la provincia, Julián Saéñz de Vicuña, a la junta general de San Martín de 1619, cuando “*propusso cómo alguna de las hermandades desta provincia, solo con el fin de dilatar la paga de los rrepartimientos que se les haze por la hoja de hermandad, sacan en los Consejos y las Chanzillerías de Valladolid provissiones para que no sean compelidas sus hermandades a la paga de los dichos rrepartimientos, so color de que han sido agraviados,... y esta provincia y su rreceptor rreciven en ello notorio agravio por no poder pagar los rréditos de los censsos que esta provincia deve y otras cossas forzossas y obligatorias, y que era justo poner rremedio*”. La junta acordó que los procuradores ante los tribunales “*pidan que no se de lugar a semejantes provissiones, y si se diere, sea con condición que paguen ante todas cossas el dicho rrepartimiento y que después sigan su justicia*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de noviembre de 1619.

desde 1616 se había hecho acreedora de varios requerimientos¹²⁷⁴. El procurador general de la ciudad Francisco Íñiguez de Guereña, y Juan de Arana Manrique, comisario por Vitoria, hicieron un requerimiento a la junta general en San Martín, en base a una sentencia que se había ganado en el tribunal de las “*Mill y Quinientas*” en 1610, última instancia de apelación, por la cual se mandaba “*que en las juntas generales y particulares que se hizieren y celebraren en esta dicha provincia no se pueda tratar ni trate de otras cosas más de las contenidas en los capítulos 14 y 15 de el Quaderno della, que son sólo de cosas de hermandad expresadas en los dichos capítulos del dicho Quaderno...*”. Seguida de un listado de contribuciones a que se había negado a hacer frente la ciudad por no considerarlos de hermandad¹²⁷⁵.

Vitoria estaba utilizando tácticamente las argucias empleadas en su momento por las hermandades de Ayala y consortes, y más recientemente por Salvatierra, para obligar a la provincia a aceptar una negociación. En otras palabras, se prestaba al impago de las obligaciones contributivas para lograr objetivos políticos. Paradójicamente empleaba tácticas que siempre había rechazado, aunque los fines fueran diferentes. Vitoria quería seguir siendo la cabeza provincial y no estaba dispuesta a claudicar, se encontraba sola, pero en esta asamblea acabó encontrando aliados en la hermandad de Laguardia, al negarse su procurador a contribuir a los gastos ocasionados por “*Álvaro Aldama, persona que a asistido en nombre desta provincia al pleito que a tratado con esta çiudad sobre el título della...*”¹²⁷⁶. Recordemos que Álvaro Ortíz de Aldama había sido alcalde ordinario de Ayala, procurador de hermandad y uno de los linajes de la separación, aunque formó parte de la comisión de conciliación con la provincia en 1612¹²⁷⁷.

El diputado general, Martín Alto de Salinas, dio contestación con una serie de argumentos que recuerdan a los dados para Ayala cuando intentó romper con la Hermandad durante los años veinte del siglo anterior: “*Lo primero... está dispuesto que esta provincia en las juntas generales y particulares que haze pueda tratar y trate de todas las cosas que conçiernen y tocan para el vien y vtilidad della y consevación de sus privilegios, exsençión y libertades, conforme el capitulo treinta y vno de las leys del Quaderno desta provincia, según se a vsado y después de conseguida la dicha carta exxecutoria e yninterpretación della*”. Le acompañaban otros que mostraban las diferencias con Ayala, precisamente en la dirección de tener una política común para las hermandades. Mostrando su calidad de dirigente hermandino.

“*Lo segundo, porque en esta junta que se a zelebrado desde el día de señor Sant Martín no se a tratado sino cosas muy convenientes al bien y vtilidad de esta dicha provincia y tocantes a las dichas exsençiones y libertades.*”

“*Lo terçero, porque la jornada que mandó hazer la provincia fue no solamente útil sino muy nesçesaria y preçissa porque esta provincia, como tan leal al serviçio de Su Magestad, Rrey y señor natural, tubo obligaçión de hazer demostración del sentimiento de la muerte de Su Magestad..., y asesoriamente tratar de algunas cosas que conçiernen al buen despacho de cosas tocantes a la vtilidad desta provincia,...*”

¹²⁷⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 4 de mayo de 1621.

¹²⁷⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1621.

¹²⁷⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1621.

¹²⁷⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1612 y A.J.P.A. Vitoria, 3 de abril de 1617.

como en efeto se ha visto en la çédula que de Su Magestad se a ganado para que los diputados generales agan los aloxamientos e ytinerarios de la jente de guerra que entrare en esta provinçia...

Lo quarto, porque el pleito que se sigue en la çuidad de Pamplona es de mucha importançia y en guarda y conservaçión de sus privilegios,... que se save quan grande es para esta provinçia el entrar en ella bastimentos del Rreino de Navarra.

Lo quinto, porque el pleito que Julián Sáenz de Vicuña a de solicitar,... en la hermandad de Campezo contiene en sí la misma vtilidad por ser en conservaçión y guarda de sus privilegios.

Lo sexto, porque los gastos eçhos por Álvaro de Aldama an sido preçisos y nescesarios en seguimiento del pleito que esta provinçia a tratado con esta çuidad de Vitoria en conservaçión de sus onores y títulos, en que a sido condenada la dicha çuidad...

Lo séptimo, porque las diligençias heçhas por Juan Sáez de Azteguieta, fueron con horden y poder que para ello tubo desta provinçia, y en vna de las cosas más exsenziales y demás ymportançia que se le puede ocurrir, como es la pretensión de quererse sustraer la dicha çuidad de Vitoria de no querer pagar los rrepartimientos que le tocan como a las demás hermandades...

Lo último, porque la petición de Juan Fernández de Vicuña contiene en sí la misma justifiçación por ser en rraçón de la... conservaçión de los dichos privilegios...". En base a lo dicho requirió a los procuradores de Vitoria para que no perturbasen la conservaçión de la provincia, "*alterando los ánimos de los vien yntençionados*"¹²⁷⁸. El diputado consideraba que lo que afectaba a una parte de la provincia lo era al todo, bajo un criterio de unidad política, que había prevalecido en buena parte de la junta desde comienzos de la Hermandad. Vitoria compartía ese criterio hasta entonces, rompiéndolo ahora más por despecho que por convicción, al verse subsumida por los tribunales a ser una parte más de Álava, al menos simbólicamente, porque seguía manteniendo indudables privilegios sobre el resto de hermandades y constituía el centro de decisión.

Por la postura que fue condenada la Tierra de Ayala en su momento lo fue ahora Vitoria. Utilizando la ciudad los mismos argumentos que en su momento tomó aquella. Insistió en que el Consejo a través de la sentencia no innovó, porque seguía manteniendo que no se podían tratar temas fuera de los capítulos 14 y 15 del Cuaderno. Era la discusión eterna, pues estos capitulos hacían referencia a que sólo se podían tratar "*los casos de la hermandad o de los casos contenidos en el quaderno*", se jugaba con la ambigüedad en la definición de estos términos, dando lugar a interpretaciones que afectaban a los repartimientos. Para unos, los casos de hermandad venían especificados en el capítulo 4º del Cuaderno y su objeto era aplicar justicia sobre los malhechores en casos concretos, pero para otros el capítulo 1º era el que dejaba la puerta abierta a actuaciones políticas más amplias, porque no sólo se hablaba de perseguir a los malhechores, sino que en primer lugar ordenaba y mandaba que las hermandades de Álava y la ciudad de Vitoria, lo "*sean a servicio de*

¹²⁷⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1621.

nuestro señor el rey don Enrique quarto... e después, de los reyes de Castilla sus subcessores...”, añadiendo más adelante que los hermandos “se ayuden e favorezcan e guarden e conserven la dicha hermandad e la tengan e sostengan en su fuerça e vigor”. Estas órdenes eran las que habían dado pie a que las juntas dieran por sentado que actuaban en servicio de los monarcas y en preservar el bien común de la república, la provincia, facilitando la gobernabilidad de Álava y justificando los libramientos de los repartimientos que atañían a estos asuntos, yendo más allá de los artículos 14º y 15º. Sendas visiones que posibilitaron la existencia de las dos concepciones políticas de la Hermandad de las que ya hemos hablado. La novedad estaba en que tras casi ciento cincuenta años de rodaje, Vitoria se alineaba con una postura política que había combatido hasta entonces, poniendo en entredicho su capacidad dirigente, al verse apeada en su ambición rectora. Las respuestas dadas fueron similares a las que ofreció Ayala antaño¹²⁷⁹, demostrando lo frágil que podía resultar el proyecto político interno. De otro lado, la intención de la Corona era no entrar en lo que consideraba, al menos de momento, un problema de régimen interno, remitiéndose a la aplicación de su normativa.

Alto de Salinas finalizó su mandato dejando la crisis abierta a Martín Alonso Sarría de Abecia. Éste buscó la conciliación, nombrando en la junta particular del 5 de marzo de 1622 una comisión para tratar de ingresar las libranzas pendientes. Diego Martínez de Oquerruri, procurador de Salvatierra, e Yñiguez de Guereña, por Vitoria, encabezaron las delegaciones respectivas. Se dieron un plazo de diez días para lograr un acuerdo, reuniéndose en el Ayuntamiento. El acuerdo no fue inmediato, habría que esperar a Santa Catalina de ese mismo año, para que se aprobase y ratificase la concordia¹²⁸⁰. El acuerdo endureció el cobro de las libranzas de la hoja de hermandad, al no transigir en el período de cobro y cargar en costas a la persona o personas dolosas. Aprobándose por un decreto el mismo día de Santa Catalina.¹²⁸¹

Salvatierra insistía en reivindicarse como alternativa provincial a Vitoria, buscando verse reconocida. El 26 de noviembre de 1622, en junta particular, Tomás de Salazar, procurador de la Ribera y comisario, protestó porque el diputado de Salvatierra se sentaba junto al diputado general desposeyéndole de su asiento. El diputado general,

¹²⁷⁹ Los procuradores de Vitoria contestaron que el Consejo con su carta ejecutoria no había innovado, porque lo que trataba estaba fuera de los capítulos 14 y 15 del Cuaderno. Añadían que ninguna de las proposiciones hechas tocaba los dichos capítulos. Que el viaje a Madrid no había sido necesario, porque *“sólo a servido de gastar la hazienda de muchos probes, biudas y huérfanos...”*. Que los pleitos con Navarra amén de excesivos, sólo beneficiaban a las hermandades de Salvatierra, Axpárrena y Campezo, *“sin que el rresto de las hermandades tenga provecho dellas por no yr jamás al dicho Rreino...”*. No dudaban en utilizar aspectos demagógicos muy propios de una sociedad en crisis. *“... en quanto a las costas de Álvaro de Aldama se presupone que por diversos acuerdos desta provinçia está decretado que a nayde se le pueda dar cada día de salario más de seiscientos maravedís..., y lo peor es que la dicha sustitución del dicho Diego de Mendoza la sustituyó el dicho Álvaro de Aldama en vn hijo suyo, que entonzes y aora estava estudiando en la Vniversidad de Valladolid”*. Aquí habían cogido al diputado general en un posible cohecho, pues efectivamente, y como rectificó más adelante Alto de Salinas al mandar delegados a la Corte, no se podía pagar por encima de los 600 maravedís por salario. Lo de Álvaro de Aldama cuando menos daba mala imagen. Trataron de desmontar el memorial del diputado hasta solicitar *“la enmienda de semexantes exçesos en sus personas y vienes declarando nullo todo lo que se ha repartido y repartiere contra su tenor”*. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1621.

¹²⁸⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 5 de marzo de 1622; A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1622.

¹²⁸¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1622.

sin embargo, lo declaró conforme porque así se había pronunciado la junta general en 1619, “a favor de la pretensión del procurador de Salvatierra”. Pero esta explicación no fue suficiente para Salazar y volvería posteriormente a la carga¹²⁸². Había malestar general entre los procuradores por el privilegio otorgado a Salvatierra.

La guerra con Francia, desde 1635, motivó un intenso movimiento de levas que circulaban por la provincia, obligando a la prestación de diferentes servicios. El nombramiento de oficiales de las milicias alavesas, que parecía resuelto con la concordia, volvió a resurgir, creando de nuevo disensiones entre Vitoria y la provincia. Eran momentos difíciles, y el clima bélico requería de unión institucional. De ahí, que el 28 de junio de 1637, la junta propusiese crear una comisión para intentar llegar a un acuerdo. Apenas dos días más tarde, la capitulación estaba redactada por la comisión¹²⁸³, lo que hace sospechar que ya había un acercamiento previo entre las partes¹²⁸⁴. Salvatierra y su hermandad satélite San Millán, a través de sus procuradores Rodrigo de Vicuña y Martín López de Luzuriaga se opusieron, al ir contra el deseo de Salvatierra de alzarse como alternativa a Vitoria. La diferencia respecto a la anterior concordia era escasa, tan solo que el sargento mayor podía ser de la ciudad o la provincia y que en caso de imparidad entre los capitanes siempre ponía uno más la provincia. La ascendencia de Vitoria sobre la provincia se mantenía incuestionable.

¹²⁸² A.T.H.A., A.J.G.A. Requerimiento Vitoria, 26 de noviembre de 1622; Requerimientos A.J.P.A. Vitoria, 9 de Mayo de 1623 y Vitoria, 8 de julio de 1623.

¹²⁸³ “Capítulos en que an convenido y concertado la çiudad de Victoria y provincia de Álava en las diferencias que traen sobre los ofiçios de ministros de la guerra para la jente con que esta provinçia sirbe a Su Magestad en las oçassiones que se ofreçen a su rreal serviçio. Es en la forma siguiente:

Que el ofiçio de maestro de campo de la gente de guerra de tal serviçio le haya de tener preçissamente el diputado general que es o fuere de la dicha provinçia, electo en la forma que asta aquí se ha hecho.

Que el de sarjento mayor de este terçio aya de ser em perssona de toda la provinçia y çiudad, electo por los procuradores de la junta general de ella.

Lo otro que en los capitanes de las compañías del tal serviçio aya de seguirse esta horden: que siendo dos, vno nombre la provinçia y otro la çiudad; y si fueren tres, dos la provinçia y vno la çiudad; y si fueren quatro dos la provinçia y dos la çiudad; y si fueren çinco, tres la provinçia y dos la çiudad... y si fueren nueve, çinco la provinçia y quatro la çiudad, con que se acavan las nueve compañías, con otra que a de llevar siempre maestro de campo y diputado general, se viene a llenar el número de los mill hombres con que a de servir a Su Magestad en forma de terçio a çien hombres cada compañía...

Que los nombramientos de alféreçes, sarjentos y cavos de escodra de las dichas compañías an de tocar y nombrarse por los capitanes de ellas.

Que los ayudantes de este terçio se ayan de proponer vno por el maestro de campo y diputado general de la çiudad y otro por el sarjento mayor a la provinçia. Y esta proposición pueda ser de dos, tres o quatro perssonas más combinientes, para los dichos ofiçios, para que la provinçia y çiudad ecoxa cada vno el que le pareçiere elixir.

Que cada vna de las partes, por lo que le toca la vna a la otra y la otra a la otra, ayan de dar la mayor seguridad que se pueda para la perpetuidad de este asiento y capítulo... y suplicar a Su Magestad lo confirme y rratifique...

Que no dando Su Magestad título de maestro de campo, diputado general de esta provinçia y çiudad y de sarjento mayor a la perssona que esta provincia nombrare y confirmando todos los capítulos de esta acuerdo como en ellos se contiene, el conçierto sea ninguno como si no se hubiese otorgado y el derecho y títulos y çiudad y provinçia queden en su fuerça y vigor”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 30 de junio de 1637.

¹²⁸⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 28 de junio de 1637.

La presencia en la ciudad del consejero del rey y oidor de la Real Chancillería de Valladolid, Juan Chacón Ponce de León, a instancia expresa del monarca¹²⁸⁵, daría validez jurídica a la concordia, aprobada en junta del 13 de julio de 1637 con la oposición de los susodichos.

Sin embargo, el levantamiento de milicias que, de manera sistemática, tuvo lugar cada año, bien en defensa de la frontera pirenaica occidental o en la guerra de Cataluña, dio lugar a que la elección de oficiales fuera constante y también el incumplimiento de la concordia por parte de la provincia a pesar de la protesta de los procuradores de Vitoria por no aplicarse la concordia. Salvatierra fue la instigadora de esta actitud. Por tanto, la concordia apenas tuvo recorrido, volviendo a abrirse un permanente enfrentamiento contra Vitoria, lo que desde el punto de vista institucional no era bueno por conducir al aislamiento de la ciudad.

De ahí que con la entrada como diputado general de José Során de Urbina y Doypa, conspicuo dirigente durante tiempo de la ciudad, impulsase, en el año 1646, un nuevo intento de conciliación. Después de haber nombrado la provincia a Andrés de Salinas como capitán de las milicias alavesas, con la oposición del procurador general de Vitoria, se eligieron sendas comisiones por ambas partes, para llegar a un acuerdo. Más Juan de Vicuña, procurador de Salvatierra, dijo desde el principio que él como sus antecesores estaba en contra de la concordia, *“porque el dezir la concordia viene a ser de conbenienza a la provincia por los actos contrarios que por la çiudad y proposiçion que se a heçho se presuponen vienen a ser débiles y pequeños fundamentos para competir con las claras y manifiestas de esta provinzia, porque lo primero parece que, si en algún tiempo se le a permitido a la ziudad, no ha venido a ser más que adquisición por la acostumbrada maña que tiene y por vna tolerançia graçiossa y no por derecho, como lo quiere fundar, y siempre que de esta tolerançia graçiosa quiera ynovar la provinzia parece que tiene derecho de retener lo que es suio, y assí, sin que sea visto perjudicar a lo que contradize la concordia, porque siempre y de nuevo (de nuevo) contradize, protesta, apela, es de sentir que la eleziòn heçha en don Andrés de Salinas por capitán de esta dicha provinzia fue açertadísima y se debe aprobar...”*. El resto de procuradores quería, al igual que el diputado, buscar una solución. Esta vez, haciendo caso omiso de Salvatierra, aprobaron la concordia para el nombramiento de oficios militares el día 25 de noviembre de ese año, con la protesta de los procuradores de Salvatierra, San Millán y Laguardia¹²⁸⁶. La concordia fue algo más

¹²⁸⁵ Chacón era portador de sendas cartas reales del 7 y 14 de julio, que pedían 1.000 infantes. En la última de ellas Felipe IV decía que enviaba a Juan Chacón para que *“no aya dilación en lo que tengo resuelto.... Y para que lo pueda hazer con entera notiçia, lleva las hórdenes necessarias, y vos le dareis cop[i]ja de los acuerdos que hubieredes heçho y notiçias que os pidiere, para que con ellos se pueda disponer mejor mi serviçio...”*. Era una muestra de colaboración para que se aprobase la concordia, y que el nombramiento de oficiales de la leva no justificase la dilación del servicio. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 12 de julio de 1637.

¹²⁸⁶ Los capítulos de la concordia entre la provincia y la ciudad fueron los siguientes: *“Que el ofiçio de maestro de campo le aya de tener preçisamente el diputado general que es o fuere de la dicha provinzia electo en la forma que asta aquí se a heçho... Que el de sarxento mayor deste terçio aya de ser en persona de toda la provinzia y ciudad eleto por los procuradores de la junta general de ella. Que en los capitanes de las compañías del tal ser<vi>çio se aya de seguir esta orden: que siendo dos nombre vno la provinzia y otro la ziudad, y si fueren tres nmrados, dos la provinzia y vno la ciudad... Que los nombramientos de alférezes, sarxentos y cavos de escuadra de las dichas compañías an de tocar y nombrarse por los capitanes de ellas. Que los ayudantes de este terçio se ayan de proponer vno por el*

equilibrada que la anterior, pero seguía manteniendo la supremacía de Vitoria, al recaer la capitania sobre un vitoriano, los demás mandos se repartían de forma equitativa entre la ciudad y la provincia.

Volviendo a intentos anteriores¹²⁸⁷, Juan de Vicuña, procurador de Salvatierra en 1647, hizo un requerimiento a la junta general en Santa Catalina, exigiendo el derecho a compatir la comisiatura con Vitoria, es decir, alternarla con la ciudad. Quedando la otra en exclusiva para las Tierras Pasas¹²⁸⁸. Cuando tuvo lugar la elección de diputados y comisarios que conformarían la junta particular en 1648, Juan de Vicuña y Fauste López de Zumáburu representantes de Salvatierra, elevaron una protesta porque habían quedado marginados de la comisiatura¹²⁸⁹.

Finalizada la guerra con Francia y obtenida la independencia Portugal, permitió a la provincia el inicio de un período de recuperación, cuya primera manifestación fue la redención de censos del patriciado vitoriano. En 1669, se abonaron 17.000 reales de plata y 5.000 de vellón a Baltasar de Eguíluz, exdiputado general. De esta manera la recuperación económica se iniciaba en beneficio de las grandes fortunas de la ciudad.

Los incidentes internos de la Hermandad entre Vitoria y la provincia apenas se manifestaron hasta la junta general de Santa Catalina de 1681. Cuando Francisco Antonio de Salazar, procurador de la hermandad de La Ribera, propuso, que de acuerdo con lo dispuesto en la ley octava del Cuaderno, la comisiatura que se acostumbraba a dar al procurador general de Vitoria debía de recaer también en otro procurador general de las villas, y la segunda comisiatura en los procuradores de las Tierras Pasas, exceptuando a las villas. Lo contrario sería perjudicial para las Tierras Pasas. A diferencia de lo propuesto por Salvatierra en ocasiones anteriores, el acceso a la primera comisiatura lo hacía extensivo a todas las villas alavesas, no sólo a las que lo eran cuando se aprobó el Cuaderno. Salazar, requería a los capitulares que guardasen y ejecutasen la dicha ley. Estos, *“vnánimes y conformes, acordaron, rresolvieron y determinaron de observarse y guardase dicha lei y... de aquí en adelante en cada vn año en la eleczió de oficios de junta particular que hiziere esta dicha provinzia... repartan las dichas comisiaturas, la vna a la dicha çiudad y villas y la otra a las dichas Tierras Pasas, sin que ambas dichas comisiaturas puedan rrecaer en los procuradores de la dicha çiudad y villas, rrespecto de que la vna se a de dar con*

maestro de campo... a la ziudad y otro por el sarxento de mayor a la provinzia, y esta proposizió sea de dos tres o quatro personas más combinientes... Que en casso de que la provinzia hiçiere serviçio a Su Magestad de çient personas o menos, de mod que solamente aya de yr con ellos un capitán, ese tal capitán aya de ser vezino de la dicha ziudad y su elezió se aya de hazer por tres votos de cada vno de las dichas partes, en la misma forma y modo que se aze la elezió del dicho diputado general. Que en caso que el serviçio de gente que esta provinzia hiçiere a Su Magestad no llegare a poderse formar terçio de ella y por esta raçón o por otra que pareçiere combiniente a la provinzia no saliere con ella el maestro de campo..., el gobierno de la gente de guerra... a de tocar... al capitán que fuere nombrado por la ziudad, siendo vno solo el de la çiudad; y si vbiere dos capitanes o más nombrados por la ziudad, en este caso se aya de hazer la elezió de cavo que a de gobernar en vno de los dichos capitanes de la ziudad por los tres votos de ella y otros tres votos de la provinzia...”. A continuación se pedía la confirmación del rey y, en el caso de que no hiciese tal merced, que el concierto se diese por nulo. Lo aprobado se debía ratificar por la junta general y por el ayuntamiento. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 y 25 de noviembre de 1646.

¹²⁸⁷ Recordemos el protagonizado en 1602. Véase p. 377.

¹²⁸⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1647.

¹²⁸⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1648.

precisión a las dichas Tierras Pasas...". Obligando a que el diputado general jurase y guardase la ley y el decreto cuando fuese a tomar posesión de su oficio¹²⁹⁰. A pesar de ello, el diputado general siguió nombrando al procurador general de la ciudad para la primera comisiatura.

Por ello la disputa volvería, en 1689, de la mano del entonces procurador de la hermandad de Salvatierra Diego de Oquerruri, linaje destacado por su carácter reivindicativo. Alegaba el mismo derecho de ocasiones anteriores. Pero la junta de Santa Catalina rechazó su pretensión. Salvatierra persistiría hasta encontrar el momento propicio, que fue bajo el diputado general Íñigo Eugenio de Agurto en 1689. Éste dejó fuera de la junta particular al procurador general de Vitoria, rompiendo con la actitud de los últimos años, y nombró a Juan Francisco Ochoa de Chinchetru, procurador de Salvatierra primer comisario de la provincia. Acogiéndose al Cuaderno de leyes y el decreto de 1681. La protesta de Vitoria fue inmediata, pidiendo la nulidad del nombramiento, por innovar la costumbre. Pero el diputado general decía que la junta *"lo avía echo en virtud de remisión vniversal de esta juntta general y arreglada a las leis del Quaderno con que se gobierna estta provinzia y sus decrettos..."*. A la defensa del diputado se unía, como era natural, Salvatierra, acusando a Vitoria de haber obtenido siempre la comisiatura *"contra el decoro y auttoridad de dicha provinzia, lo qual se haze pattente... no haviéndole thenido ningún tiempo quietta y pazíficamente, sino con protesta y contradizi6n de dicha villa, por cuiá parte está defendiéndose su derecho a dicha comisiatura en el real Consejo de Castilla, con nottoria bentaja y manifiestas pruebas de su justtizia, el qual dicho pleito se yntrodujo <desde> que se pribó a dicha villa de la altternattiba de dicha comisiatura, y está pendiente entre dicha ciudad y villa..."*. Todos los capitulares se unieron a Juan Francisco Ochoa de Chinchetru. Más no quedó todo aquí, pues las demás villas reivindicaron la comisiatura, como en 1681 lo había hecho Antonio de Salazar. En efecto, Francisco Martínez de Mendivil, procurador general de Yruaiz, dijo que se oponía a los gastos derivados del litigio entre Salvatierra y Vitoria, pues a las demás villas se les hacía ajenas y estás, como Salvatierra, exigían el mismo derecho. Habida cuenta que el Cuaderno hablaba del derecho a ocuparla la ciudad y las villas. Oquerruri aducía que sólo tenían tal consideración, Salvatierra junto a las villas de Saja, Treviño y Miranda por el Cuaderno, de las cuales sólo ella permanecía en la Hermandad. Pero los procuradores de la hermandad de Laguardia con el resto de villas se unieron a la protesta del procurador de Yruaiz. Advirtiendo a Salvatierra de que el poder que pretendía alternar con Vitoria carecía de exclusividad. Cuando llegó el momento de elegir la nueva junta particular en noviembre 1690, bajo el mandato del diputado general Juan Francisco de Landázuri, fue elegido como primer comisario el procurador general de Vitoria. Éste hizo la designación en base al estilo y costumbre que había venido observando la junta ultimamente. Francisco Ortíz de Mendivil, recordaba, que por alternancia se debería tener en consideración a las demás villas. Mientras que *"todos los demás señores procuradores, sin consentir en protesta alguna, remitieron al dicho señor diputtado general aga dicha elección arreglándose a las leis de el Quaderno y estilo y costumbre que a habido"*. El elegido comisario fue Pedro de Salinas, dejando descabalgada a Salvatierra para próximas elecciones, pues

¹²⁹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1694.

ya no contaría con el apoyo del resto de la provincia¹²⁹¹, delatando cómo el diputado general beneficiaba al patriciado de la ciudad.

El 1694, durante la junta general de mayo en Zurbano, el procurador general de Salvatierra Manuel de Luzuriaga, exhibió a los capitulares su voto de protesta respecto de la alternancia en la comisiatura con Vitoria, y requirió, mediante una real provisión de la Chancillería de Valladolid, la citación a la hermandad de Vitoria y el resto de la provincia en una demanda interpuesta contra ellas. En la real provisión, se decía que alegaba Salvatierra que desde el año 1537 al 1581 alternó el oficio con Vitoria, como prescribía el Cuaderno, y a partir de entonces se le dio a Vitoria la primera comisiatura y a ella se le englobó en la segunda. En base a lo cual la Audiencia admitía el litigio y emplazaba al ayuntamiento de Vitoria y a la provincia para el 2 de abril de ese año. Notificada la junta general, *“acordaron se cumpla y ejecute lo rreferido en observancia de la ley octava de las del Quaderno... y del decreto echo por ella en junta general de Santa Cathalina del año pasado de mill seiscientos y ochenta y uno... Y que en quanto a lo pedido por dicha hermandad de Salbatierra en su voto y demanda sobre que en juntas particulares, distribuíéndosele a su procurador el ofizio de diputado de ella, aya de tener asiento, voz, y voto y firma preferente al comisario nombrado por las Tierras Pasas, mediante ser nuevo abuso y contra la autoridad de dicho ofizio de comisario, que es el que siempre a presidido y deve presidir a los diputados de junta particular en voz, voto, asiento y firma, los señores procuradores generales de las treinta y quatro hermandades, fuera de las de Vitoria y Salbatierra, vnánimes y conformes acordaron se contradiga la pretensión de dicha hermandad y litigue la declaración de este punto por ser uno de los esenziales que les toca...”*. El diputado general, no obstante, propuso tratar amistosamente la situación. Por su parte el procurador general de Vitoria pidió copia del decreto sobre la conformación de la junta particular hecha en la general de Santa Catalina de 1692 y de las protestas que hizo el procurador general de Salvatierra¹²⁹².

La protesta de Salvatierra en las sucesivas elecciones de la junta particular de los años siguientes, reclamando el derecho a ejercer la primera comisiatura, se mantuvo. Hasta que en la junta particular del 16 de julio de 1696 se tuvo noticia de que al no

¹²⁹¹ Así fue, para la junta particular de 1692, elegida en noviembre de 1691, el primer comisario volvería a ser el procurador general de Vitoria, Francisco de Urbina. Y en la protesta de los procuradores de Salvatierra, no hubo esta vez ningún apoyo del resto de la provincia. Aun y todo el diputado general, en 1692, con la intención de llegar a un acuerdo y evitar un litigio, *“avía conformado a la dicha ciudad y villa en que nombrase cada vna dos perssonas y, junttas, con otras dos que nombrase estta provincia como medianeras, conferenziasen sus prettensiones... para que por este medio se ttomase la providencia y rresolución conveniente”*. Fue inútil, en noviembre de ese mismo año la primera comisiatura sería para Vitoria, José de Ribas, con las protestas de Salvatierra que continuaron en años posteriores sin éxito. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1689, 1690, 1691, 1692 y 1693; A.J.P.A. Vitoria, 9 de abril de 1692.

¹²⁹² La única novedad reivindicativa añadida, a las de los capítulos segundo y octavo del Cuaderno, era, en lo tocante a los oficios, que *“Vitoria y Salvatierra tubieron prezedenzia aún quando se nominava cofradía de Álava, la conservó y a conservado la villa después de acá, sin que se pueda dar acto de que a su procurador en junta particular ni general le aya preferido otro que el de la çiudad”*. Este razonamiento, usado para que se considerase a Salvatierra la segunda de la provincia, era poco consistente. Pues no figuraba tal mención en el documento de la Voluntaria Entrega de la Cofradía de Arriaga, entre otras cosas porque era un pacto entre la nobleza, no de las villas y lugares, con el monarca. Pero este tipo de argumentaciones, echando mano a momentos pretéritos y desconcidos, era bastante habitual para justificar privilegios. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1694.

haberse presentado la provincia en la causa abierta en la Chancillería de Valladolid se le había declarado en rebeldía. Fue entonces cuando se designó a Andrés Francisco de Esquível para que acudiese a reconcer el pleito. El procurador de Vitoria, Diego Félix de Esquível Ugalde, decía que la ciudad estaba presente en el litigio por su cuenta y que por tanto no admitía hacerse cargo de los gastos al respecto de la provincia. Un mes más tarde Salvatierra requería, a través de una provisión real, documentación del archivo para que le hiciesen copias compulsadas a fin de presentarlas ante la Chancillería¹²⁹³.

El 14 de septiembre de ese mismo año, en la junta particular, se demandó por Andrés Francisco de Esquível, documentación del archivo compulsada para la fase probatoria del juicio. Lo novedoso fue que la villa de Salvatierra desistió del pleito con la provincia, aunque no con la ciudad, mediante la presentación de un capitulado entregado al diputado general Francisco de Urbina.

El procurador de Vitoria, adujo que convendría dejar la resolución sobre el capitulado presentado para la próxima junta general de Santa Catalina, dada la trascendencia del asunto. Mientras que el resto de los diputados de la junta particular, Diego de Montoya, Juan Antonio de Ayala, Francisco Martínez de Mendivil y Pedro de Zárate, *“vniformes digeron se admita el allanamiento, rreconocimiento y confesión que por dichos capítulos se aze por dicha villa de Salvatierra,... pues mediante su thenor çesa entre ella y esta dicha provinzia el pleito movido y se consigue la paz, vnión y hermandad que por ambas comunidades debe solizitarse”*. Tomándose un acuerdo que no reconoció el procurador vitoriano. El allanamiento consistía en que Salvatierra admitía que al lado izquierdo inmediato al diputado general se sentase el comisario de las Tierras Pasas, con prelación a los cuatro diputados en las propuestas, voto y firma. Protestando Vitoria, porque consideraba que la decisión de aceptar el allanamiento debía tomarla la junta general. La junta particular sin embargo respondió que, al haber sido Salvatierra quien puso la demanda a la provincia, y, ahora lo desestimaba reconociendo que le correspondía el puesto al comisario de las Tierras Pasas, cesaba el pleito por allanamiento. Aprovechando la junta, en la respuesta al procurador de Vitoria, para hacer un alarde del poder ejecutivo que poseía la junta particular en la decisión, por *“la autoridad y absoluta potestad que reside en los individuos de dicha junta particular por espresa conzesión de dicha lei çinquenta y tres [del Cuaderno]”*. Añadiendo más adelante en esa misma respuesta: *“Con que en dicha junta particular de catorze de este mes los capitulares de ella no sólo tubieron presente la obserbanzia del gobierno de esta provinzia, sus decretos y resoluciones sin ygnobarlos, antes vien, en corroboración y consecuencia de ellos, hizo el acuerdo en que tanto afianza la quietud, vnión y paz de esta dicha provinzia y sus hermandades, que quiere turbarse por quien aze dicha protesta”*. La autoridad del ejecutivo se hacía evidente en la respuesta, asumiendo que podía tomar decisiones en beneficio de la provincia sin esperar a la junta general¹²⁹⁴. Evidenciando que en su madurez había contribuido el propio litigio entre Vitoria y Salvatierra.

¹²⁹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1694; A.J.P.A. Vitoria, 16 de julio y 17 de agosto de 1696.

¹²⁹⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 14, 27 de septiembre de 1696.

La junta general de Santa Catalina conformaría el acuerdo tomado por la particular, sancionándolo y oponiéndose a los procuradores de la ciudad, Íñigo Eugenio de Agurto y Diego Félix de Esquível. El diputado general en funciones, Pedro de Salinas, propuso que la provincia hiciese de mediadora entre Vitoria y Salvatierra para que llegasen a un acuerdo y suspender el costoso pleito. Entretanto Salvatierra volvió a quedarse fuera del ejecutivo, protestando por ser nombrado Íñigo de Agurto para la primera comisiatura¹²⁹⁵.

La labor mediadora de la provincia prosiguió, buscando letrados de fuera de la provincia para que llevasen a cabo un arbitraje. Los abogados guipuzcoanos, Antonio de Echenagusía, José de Lazcáibar y José de Gojenola, presentaron su informe jurídico y político en sobre cerrado y sellado el 4 de diciembre de 1696 al diputado general. Antes de leerlo habló de lo costoso de mantener el pleito, que venía suponiendo cuatro reales en la hoja de hermandad, y *“a algunos hera preziso venderlos las sabanas o mantas de la cama en que dormían, como lo manifestaría el receptor”*¹²⁹⁶, intentando justificar la conveniencia del acuerdo, y mostrando cómo la nobleza dirigente cargaba sobre el común sus disputas internas. Ateniéndonos al arbitraje, destacar, en primer lugar, que consideraban que las dos comisiaturas eran dos oficios de libre elección por el diputado general, conforme a la ley octava del Cuaderno, siempre y cuando para la primera lo hiciera entre cualquiera de los procuradores de la ciudad y las villas, y la segunda de entre cualquiera de los procuradores de las Tierras Pasas... *“de suerte que puede vuestra señoría nombrar para la primera comisiatura, siempre que quisiere, al procurador de la dicha ciudad, aunque sea por muchos años continuados, y en la misma forma, al de la dicha villa de Salvatierra, que parece a quedado sola de las villas primitivas... porque la ley confiere a vuestra señoría la libre elección..., de que se sigue que la dicha villa de Salvatierra no tiene justizia para pretender la alternativa que yntenta...”*. En segundo, que *“debe mandar anteponer vuestra señoría los de los comisarios a los de diputados... porque han adquirido perfectamente este derecho de preferente nominación mediante la dilatada, continúa y pazífica posesión en que han estado y están de ella, como lo califican los acuerdos que hemos visto de su concurso...”*. En tercer lugar, *“... que el procurador general de la dicha ciudad, siempre que concurriere a las juntas particulares, aunque sea solo por diputado y sin cargo de comisario, preceda al comisario primero en el asiento, boz, votto y firma, ocupando el primero a mano derecha del señor diputado general así como le ocupa en las juntas generales, porque compete este derecho a la dicha ciudad por muy larga, quieta y pazífica posesión y costumbre asentada...”*. Dejando a Salvatierra sin preeminencia alguna, al quedar en manos del diputado la designación del oficio. Este podríamos decir que era un análisis jurídico, pero los abogados se introdujeron en consideraciones políticas al decir al diputado general que, la firma con Salvatierra del capitulado del 14 de septiembre de 1696, les parecía *“que en los dichos capítulos están perjudicados los derechos de la grave comunidad de vuestra señoría en dos puntos: el primero, en el allanamiento a la*

¹²⁹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19, 20 y 25 de noviembre de 1696.

¹²⁹⁶ De la pobreza existente entre el pueblo llano da cuenta el informe de cuentas presentado en la junta general de Santa Catalina de 1694, que pedía controlar y moderar los gastos, *“según la miseria de los tiempos”*. Otra muestra era el aumento del bandidaje en esos años, con batidas por los montes para apresar bandidos, gitanos y vagabundos. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22, 24 de noviembre de 1694; Zurbano, 5 de mayo de 1694; Aránguiz, 6 de mayo de 1695.

alternativa de la primera comisiatura en el caso de venzer <por> pleito la dicha villa de Salvatierra a la dicha ciudad, porque en esto se espone vuestra señoría al rriesgo de pribarse de la libre facultad que le compete su nombramiento, estando obligada a defenderla... El segundo punto consiste en que también se allana vuestra señoría en los dichos capítulos a que en el dicho caso defenderá y litigará, a su voz y costa, contra la dicha ciudad que prefiera en el asiento al procurador de ella como diputado el comisario de zitudad y villas quando lo fuere el procurador de la de Salvatierra, que es lo mismo que alentar a la dicha villa a que litigue contra la dicha ciudad sobre la alternativa, con esperanza de que, si benze en ella, ha de litigar vuestra señoría contra la misma ciudad, en horden a quitar a su procurador, como diputado, su primer asiento". Este punto sería objeto de aclaración por los árbitros, avivando aún más la polémica¹²⁹⁷. Por último, alertaba de que su resolución "sería de muy poderoso perjuizio si se hiziese sin justicia ni fundamento legal, como subzedería en este caso, y más siendo contra la dicha ciudad, que aunque no caveza, no se puede negar que goza justamente de las grandes prerrogativas de primojénito de vuestra señoría...". Para al final añadir: "nos tomamos la licencia de proponer reverentemente a vuestra señoría que sería arbitrio y medio proporcionado... el que, zediendo vustra señoría de su derecho por la paz pública, que es la suprema lei, y en demostrazió de lo mucho que estima a la villa de Salvatierra... se ynclinase a disponer que aquella república gozase la dicha comisiatura de ciudad y villas por algunos años interpolados, asentando por esscritura su número y forma y solizitando su confirmazió para perpétuo y firme establezimiento". Intromisión política que disgregaba aun más su dictamen jurídico e iba a tensar más la opinión de los capitulares, desvirtuando el objeto perseguido con el informe. Fue así, que los procuradores de Vitoria dijeron aceptar en todo el informe y pidieron la confirmación por el Rey, entanto que los de Salvatierra, por el contrario, mantuvieron su postura inicial de realizar la alternancia en la primera comisiatura. El procurador de La Ribera Juan Antonio de Ayala, por su parte, pedía decretar que fuese la provincia quien otorgase los oficios de la junta particular a su voluntad y que los comisarios precedieran a los diputados sin excepciones. El procurador de las Tierras del Conde, Diego de Paternina, dijo que al procurador de Salvatierra se le debía de otorgar uno de cada tres años la comisitura de la ciudad y las villas. Todos los demás procuradores, incluso Paternina, decían que la elección se hiciera conforme a las leyes del Cuaderno.

¹²⁹⁷ Después de dar las primeras opiniones a los procuradores, los abogados pasaron a aclarar "que el procurador, diputado de la ciudad, ha de ocupar el primer asiento, boz, boto y firma a la mano derecha del señor diputado general, y después, el comisario de las Tierras Esparsas ha de tener la segunda boz, voto y firma correspondientes a su asiento, que es el primero, al lado yzquierdo de dicho señor diputado general, y después el comisario de la zitudad y villas ha de tener tercera boz, voto y firma conforme a su asiento, que es el ynmediato del lado derecho, después del procurador diputado de dicha ciudad, siguiéndose a los demás diputados según el horden de sus nombramientos". Lo que despertó la proteta de casi todos los procuradores que defendían la prevalencia de los comisarios sobre cualquier diputado, avivando el enfrentamiento con la ciudad en ese punto, sin que ésta lo hubiese buscado. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 4 y 5 de diciembre de 1696.

La aclaración que dieron los letrados dispersó aun más la opinión de los capitulares. Vitoria dio su voto con protesta incluida, por las novedades que se introducían¹²⁹⁸.

En la junta de mayo de 1697 se presentó, por parte de los procuradores de La Ribera, Juan Antonio de Ayala y Tomás Francisco de Salazar, un voto con memoria razonada de cómo la comisiatura pertenecía dotarla a la junta, y de la manipulación que habían hecho los procuradores de Vitoria a lo largo del tiempo del derecho hermandino. Resaltando que con las decisiones adoptadas, salían perjudicadas las Tierras Pasas. La memoria es un alegato de la concepción política que tenían de la provincia estos capitulares de finales del siglo XVII. Que pretendían poner a la ciudad en su lugar en la institución.

Decían que la elección de comisarios y diputados de la junta particular era potestad de la provincia, según los artículos 7º y 54^{o1299} del Cuaderno, *“sin que en ninguna de las hermandades de vuestra señoría pueda ni deva alargarse a dezir que los dichos ofizios ni alguno de ellos sea suyo propio ni perpetuo, ni tenga más derecho a ellos que aquél que le corresponde como vna hermandad”*. Una revisión del derecho del Cuaderno y del criterio de paridad que entendían debía prevalecer entre las hermandades.

Defendieron la alternancia de la primera comisiatura, *“que cave en los términos de la ley sin agravio de parttes”*. Para pasar al atacar a Vitoria, pues *“los fundamenttos que la ciudad alega en su voto son yncierttos y no enttendidos con verdadera ynteligenzia, porque la que llama ejecuttoria, librada por el señor Emperador Carlos Quintto en diez de abril de mill quinientos y treinta y cinco, fue la concordia que la provinzia tomó con la ciudad sobre la forma de eleczió de el señor diputtado general...”*, y los oficios de escribanía y comisario que se han venido dando a la ciudad *“es vna aserzió ymaginaria y enunziativa voluntaria, porque el mismo año de quinientos y treinta y quatro, que fue cuando se concordó, ffue electo primer comisario el procurador de Salvatierra”*. Pasando a resumir los años en los que Salvatierra fue elegida para la comisiatura, siendo entre 1537 y 1580 cuando con mayor asiduidad se alternó.

Manifiestaban la injusticia con las Tierras Pasas, porque Salvatierra *“no enttra con las Ttierras Parsas ni es la llamada a la segunda comisiatura si se mira con los ojos del enttendimientto la ley séptima, sino la primera con la ciudad”*. Que la exclusividad de Vitoria se hacía a costa del resto de la provincia, usurpando la comisiatura, y lo hacía contra la ley, inculcándole *“a vuestra señoría memorias de este dolor (sic) que debe servirle de prevenzió para no permitir semejantes abusos”*. Hacen historia de la lucha por la comisiatura, en la que recuerdan que el pleito lo tiene Vitoria contra Salvatierra desde 1602 y que Yñigo de Agurto, ahora procurador por Vitoria, cuando era diputado general en 1689, dio de nuevo la primera comisiatura a Salvatierra, *“llevado de su enttereza y gran christiandad y de las graves rrazones de la villa, se opuso vivamentte con ellas a la contrradiczió de la ciudad”*. Cuando ahora se está en *“permitir el notorio agravio que se haze a Salvatierra en quererla excluir de la*

¹²⁹⁸ La provincia no consiguió resolver la cuestión, solo los abogados salieron bien del negocio, que cobraron cada uno cincuenta doblones de a dos escudos de oro, dos docenas de cajas de jalea y doscientas nueces. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 5 de diciembre de 1696.

¹²⁹⁹ Es un error, pues el artículo es el 53º del Cuaderno.

primera comisiatura... y contentar a la villa con lo que es de la provincia en nottorio agravio de sus hermandades”.

Mantenían el orden habitual en asiento, voto y firma. Es decir la prevalencia, en este orden, de la primera y segunda comisiatura y detrás los diputados en función de la antigüedad en la elección. Destacando la verdadera función que correspondía a los elegidos para formar la junta particular, al dejar de ser procuradores de hermandad para tener “*viva y verdadera representación de la provincia*”. Auténtica conciencia de pertenencia a la comunidad política, algo así como la culminación de la unión.

Desenmascararon las mañas de Vitoria, que con infundadas razones trataba de dominar a la provincia: “*las concordias que la ciudad rrecuerda en dicho votto para querer fundar dos cosas, la primera, que rrepresentta la mittad de la provincia, y la segunda, que en todas ellas se han nominado primero los capitulares o personas diputadas por la ciudad y sacar de aquí que lo mismo debe hazerse con el señor procurador general en las junttas partticulares*”. En último lugar exigían una representatividad más paritaria entre hermandades, en una demostración efectiva de igualdad hermandina: “*que en provincia ni es más de vna hermandad ni tiene más de un botto, y que las nominaciones de las personas que asistieron a las ttales concordias son extrañas del caso pressente, porque aquellos fueron vnos actos diferenttes donde no se concurría en forma provincial, y que se hazían en la misma ciudad ante escribano de ella, a quien no dispensarían los capitulares de la ciudad el que pasiese a los de la provincia en el lugar que por su rrepresenttazón les tocava*”¹³⁰⁰. Aunque se estaba hablando de la representatividad del procurador general de Vitoria en la provincia, expresaban en esta memoria el pensamiento de cómo se concebía la provincia, suponiendo una transformación política respecto a los primeros años del siglo XVI. Ya no se trataba de que en torno a Vitoria se constituyesen una serie de villas, juntas y hermandades. Ahora había una provincia, un ente político maduro que había surgido de aquella incipiente comunidad de intereses, aunados a través de unas reglas que habían desarrollado para mejorar su cohesión exigiendo que Vitoria no monopolizase la política institucional.

Este voto se incluyó en el libro de decretos, con poco éxito en cuanto al objeto de la votación, pues veremos que persistirá el dejar fuera a Salvatierra de la primera comisiatura, pero ya no era lo mismo, la notable carga política del discurso no pasó desapercibida para los capitulares. Existía una conciencia de identidad colectiva superior a la local, a diferencia de los momentos iniciales de la Hermandad, ahora la igualdad jurídica se demandaba entre sus componentes.

Ante la falta de acuerdo entre Vitoria y Salvatierra para compartir la comisiatura y las preeminencias en las juntas particulares, acordaron los capitulares, en la junta general de mayo de 1697, que los decretos de 1623 y 1681, en cuanto al desempeño y protocolo de los oficios de comisarios y diputados, se confirmasen. Mientras que respecto a la alternancia entre Vitoria y Salvatierra, “*se dispone que la dicha comisiarura se haya de dar a la dicha villa vn año en el discurso de veinte que se han de contar desde el día de Santta Catthalina, veintte y cinco de noviembre de este pressente año de mill seiszientos y noventta y siette y se cumplirán ottro tal día de el*

¹³⁰⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 5 de mayo de 1697.

de mill settezienttos y diez y siete. El qual dicho año a de ser el que de los dichos veintte eligiere y le pareziere a la provinzia y los diez y nueve rrestanttes se ha de dar la dicha primera comisiatura precisamente a la ciudad... Y por esta horden se ha de obtener y observar esta forma asta el fin del mundo". De otro lado, los comisarios debían de preceder en todo a los diputados, siendo por delante el de la ciudad o villa al de las Tierras Pasas. Mientras que los diputados tendrían la preferencia por el orden en que fueron elegidos. Le seguían al decreto algunas especificaciones puntuales, así, cuando la comisiatura fuese de Salvatierra, Vitoria debía ejercer una diputación, etc. Al final del acuerdo se pedía la confirmación por el rey para que tuviera fuerza legal. Íñigo de Agurto, representante por Vitoria aceptó, mientras que Jerónimo de Eulate de Salvatierra, lo dejó pendiente de informar a su hermandad y obtener su aprobación¹³⁰¹. Sería difícil que aceptasen un plazo tan dilatado en la comisiatura.

En efecto, en la junta general el 18 de noviembre, el procurador de la hermandad de Salvatierra protestaba y contradecía el decreto del 7 de mayo, fundamentalmente por el intervalo de los veinte años. Comenzaron a dispersarse los pareceres. Las hermandades de Ayala, Laguardia, Yruraiz, Tierras del Conde,... dijeron que se confirmase el decreto, en tanto que San Millán, Campezo, La Ribera,... se reservaban dar la resolución hasta nueva junta. Vitoria y las hermandades proclives al decreto, resolvieron otorgar poder al agente en la Corte para que solicitase la confirmación real, con la oposición de Salvatierra y las que se reservaban el voto. Al final, la mayoría otorgó el poder. Llegado el momento de elegir la junta particular se hizo de la manera acordada con la protesta de Salvatierra¹³⁰².

El sensación que transmitía Salvatierra al resto de la provincia no era el de la lucha por un sistema más paritario en la representación de las hermandades, sino el de una acción particular por convertirse en el segundo polo de la provincia. Esto hizo que acabase sólo en sus reivindicaciones. La memoria presentada por la hermandad de La Ribera podía haber sido la oportunidad para buscar una mayor integración, pero Salvatierra quería mayor cuota de poder que las otras hermandades, no compartirlo.

De tal manera que Vitoria siguió como cabeza de la provincia, aglutinando a las demás en torno a ella y estabilizando su dominio. Mantenía el poder financiero, necesario para su sostenimiento y disponía del apoyo de la Corona para ser la dirigente política. El resto de la provincia homogeneizaba su calidad representativa, Salvatierra perdía posibilidades para menoscabar poder a Vitoria. Laguardia, Ayala y La Ribera parecían aceptar la situación, al igual que las demás hermandades más pequeñas.

¹³⁰¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1697.

¹³⁰² En la junta general de Santa Catalina de 1699, con la elección de Andrés Francisco de Esquível, procurador general de Vitoria, como primer comisario se daría continuidad al dominio de la ciudad, manteniéndose la queja en solitario del procurador de Salvatierra. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 y 25 de noviembre de 1697; Vitoria, 25 de noviembre de 1699.

V.2. Otros factores en pro de la unidad provincial.

Hemos visto el papel que Vitoria desempeñó en el desarrollo de la Hermandad, polarizando la actividad política de la provincia, aunque ésta intentase, en ocasiones, frenar su absolutismo. ¿Por qué fue posible que los demás procuradores se unieran al objetivo político perseguido por la ciudad?, porque la unión y la seguridad de estar al amparo de una institución de la Corona, en vez de la tutela señorial en gran parte de la provincia, beneficiaba a la mayoría de sus integrantes. La Hermandad era la única capaz de conseguir y proteger con cierta garantía la paz, los privilegios y exenciones, que de otro modo no hubiesen podido gozar ni defender. Por lo tanto, era una necesidad su pertenencia, aunque eso se vio en su desarrollo. Cuando se conformó la nueva institución hubo que hacerla creíble y próxima a las hermandades. De ahí la tarea legislativa interna para demostrar que se defendían los intereses generales del estamento dominante y que era necesario homogeneizar lo más posible la Hermandad en materia jurídica y fiscal para que fuese viable. Indefectiblemente esta acción conducía a una cohesión y a una identificación colectiva. Aunque como hemos visto no todos eran, sobre todo al principio, partidarios de esa homogeneización, pues consideraban que iba en detrimento del poder local que detentaban. Pero la mayoría de las hermandades fueron aceptando la dinámica porque mejoraba sus intereses, gracias a lo cual el patriciado vitoriano sacó adelante su proyecto político provincial.

Sería prolijo ir describiendo todas las medidas que fueron adoptadas en ese sentido. Por ello vamos a adentrarnos en aquellas que, desde el comienzo de la andadura del siglo XVI, se significaron por el momento en que se tomaron o por el calado de su contenido.

Quando en marzo de 1506 la junta acordó “*que se den mandamientos para los que venden biandas en la probinçia a demasyados presçios, que non los ayan de bender salvo segund que en las comarcas, so pena de diez mill maravedís en cada vno*”¹³⁰³, trataban de salvaguardar el consumo popular y homogeneizar el mercado, adoptando medidas proteccionistas, al exigir que los alimentos se vendiesen a igual precio que en otros lugares comarcanos. La nueva institución legisló, a veces, ajena a lo que decían las Ordenanzas, salvo que por ello se entendiase hacer el bien común provincial. La decisión invadía competencias de los concejos de las villas, pero no encontró oposición alguna al acuerdo. Esta medida, más normalizada, se volverá a tomar en diciembre de 1514, conteniendo penas por incumplimiento¹³⁰⁴.

En esa dirección de centralización y homogeneización se abordaron directrices para al mantenimiento de puentes y calzadas durante la primera mitad del siglo XVI designando quienes debían ser los contribuyentes en su construcción y reparación. Su costo se haría mediante repartimiento entre los usuarios cercanos al lugar de la obra, aunque más adelante asumirá la Hermandad parte de esos gastos participando en su financiación, sin involucrar a poblaciones foráneas a diferencia de cómo lo hacían en el Adelantamiento de Castilla. Estas actuaciones crearon polémicas internas, no todos estuvieron dispuestos a asumir costes de otras hermandades, sobre todo, cuando

¹³⁰³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 6 de marzo de 1506.

¹³⁰⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 5 de diciembre de 1514.

existían dos concepciones políticas diferentes de lo que debía ser la Hermandad. Además, la adopción de estas medidas autárquicas no eximía a la Hermandad de tener que contribuir en obras públicas de territorios pertenecientes al distrito de Burgos.

La junta, estratégicamente, procuraba adentrarse en la toma de decisiones que tejiesen un beneficio al común alavés. Fue el caso de los mulateros que trajinaban con vinos procedentes de diferentes zonas de la Rioja y, que tras manipularlo en detrimento de su calidad, lo ponían a la venta: *“conpran çierta parte de bino bueno e para baxar el preçio de aquello e fazer sus probechos conpran de binos podridos e malos, de donde a rredundado e rredunda mucho dampno e agrabio a la rrepública e a la salud de las gentes”*. Prohibiendo en 1514 la mezcla de vinos. De la misma manera intervino la junta en la corrección de pesos y medidas, unificando el territorio, y dictando normas punibles. Exigiendo a los alcaldes de hermandad el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos¹³⁰⁵.

No era ajena a esta labor de integración la propaganda formativa, divulgando para el conocimiento del estamento llano la legislación de la Hermandad. En ese tipo de actuación se enmarca la aprobación por la junta general de mayo de 1523: *“que porque cumple al bien de esta probinçia e hermendades della, que el prebillegio de Álaba e los otros prebillegios e probisyones e merçedes que esta dicha probinçia tiene de se avtorizar e poner en bolumen para que los tengan en cada vna de las dichas hermendades e las presonas desta probinçia para que sea notorio, que se bean e saquen del archibo de la dicha probinçia para dar los traslados a los que les pidieren. E para que con menos costa se pueda sacar, encargaron al señor bachiller Bicuña para que able con el ynprimidor de Logroño e saber cómo e por quanto los podría sacar. E sabido, faga rrelación dello al señor diputado general e a los quatro diputados de la probinçia para que ellos probean lo que más conbiene a la dicha probinçia”*¹³⁰⁶. Además, el acuerdo abría a la junta particular a labores ejecutivas.

En el activo año de 1523, se acordó evitar la amortización de juros y heredades que tradicionalmente venían llevando a cabo los monasterios de frailes y monjas de la provincia, lo que no dejaba de ser un desafío al poder eclesiástico. Adoptando la junta *“que non puedan nin ayan de comprar tierras nin heredamientos algunos de los concejos nin personas particulares de oy en adelante, so pena que la benta que en contrario se fiziere sea en sý ninguna e el conprador pierda los maravedís que diere e se apliquen para donde Sus Magestades mandaren y el bendedor pierda lo que bendiere e sea para el pueblo e logar de lo tal acaesçiere”*. Otra medida adoptada en el mismo sentido, fue evitar el enriquecimiento paulatino de los centros religiosos, con la aprobación de que los monasterios y *“rreligiones (sic) que heredan non podiesen subçeder en la herençia de los padres difuntos, por rrazón de los religiosos que obiere en sus casas, fijos o herederos de los tales difuntos, ningunos bienes rraýzes, e que la legítima que les copiere por rrazón de los tales rreligiones que la ayan de aver e heredar de los bienes muebles”*. En la misma dirección fue el acuerdo de suplicar al monarca *“que sy Sus Magestades acordasen de bender, o fasta aquí se han bendido, en la dicha probinçia algunas rrentas e juros, asý a monesterios como a caballeros o*

¹³⁰⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 5 de diciembre de 1514.

¹³⁰⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Salvatierra, 5 de mayo de 1523.

*conçejos o otras personas particulares, que los pueblos e lugares e partidos donde fueren bendidos los tales juro e rrentas los puedan quitar e sacar e averlos por sí tanto por tanto en qualquier tiempo que los quisieren sacar, porque faziéndose lo contrario, la probinçia se destruirá e despoblará e Sus Magestades serían dello deserbidos*¹³⁰⁷. La propuesta era coherente con la finalidad política institucional, pues de no ser así se corría el riesgo de volver de feudalizar el territorio.

El año 1523 fue prolífico en determinaciones tomadas para asentar la gobernabilidad y destacar la labor política de la Hermandad, abarcando diversos ámbitos de la vida pública. Dos personajes de extraordinario empuje contribuyeron a ello, el diputado general Diego Martínez de Álava, Andrés Díaz de Esquíbel, procurador de la ciudad, y el procurador de Salvatierra, Martín Martínez de Oquérruri¹³⁰⁸ de acentuado carácter antiseñorial. Se abordaron asuntos de orden público, persiguiendo a aquellos que emitían bulas con gracias e indulgencias sin permiso de la Corona o del obispo de la diócesis, fuesen clérigos o legos, para entregarlos al juez eclesiástico más próximo o aplicarles cincuenta latigazos por el borrero provincial según el caso¹³⁰⁹. Se legisló en el mantenimiento de infraestructuras públicas¹³¹⁰. Se solicitó una provisión real al monarca y su Consejo para regular los salarios, por atención a pacientes, de “*médicos e boticarios e cirujanos e thenientes de protomédicos*”. En definitiva, se introdujeron en diferentes espacios de la vida pública, deduciéndose el deseo de extender el poder institucional, aprovechando la salida de la reciente guerra civil comunera.

La Hermandad se inmiscuyó en los asuntos eclesiásticos, cuando consideró que estaba en juego el porvenir de los clérigos de la provincia y la credibilidad hermandina. Lo hizo en 1525, por “*el mal tratamiento e bexaçiones que su señoría el obispo e sus ofiçiales les fazen a los clérigos en el traer e tener presos syn les dar cargo nin oyr contra la sentençia que la probinçia tiene, e en las otras cosas e extorsyones e fatigas que fazen ynjusta e non debidamente, e que por bía de probinçia su señoría e sus provisores sean rrequeridos para que lo manden prober. E quando non lo quisieren asý fazer por bía de probinçia se ponga en el Consejo Rreal para que lo manden rremediar...*”. Aprovechando la oportunidad para aglutinar a todas las fuerzas sociales entorno a ella. Fueron frecuentes los enfrentamientos con el obispado de Calahorra y la Calzada, al que pertenecía casi toda la provincia, y a veces enconados. En la junta general de mayo de 1526 consideraron excesivos los derechos que los notarios del obispo de Calahorra cobraban, saltándose las provisiones reales que lo tenían tasado, escribiendo al obispo para que ordenáse a sus oficiales que se atuviesen a lo prescrito en las provisiones.

¹³⁰⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Salvatierra, 5 de mayo de 1523.

¹³⁰⁸ De Andrés Díaz de Esquíbel ya hemos hablado con anterioridad. Respecto de Martínez de Oquérruri pertenecía a una de las familias opositoras al que fue señor de Ayala y conde de Salvatierra, Pedro de Ayala. Llegando a protagonizar una rebelión contra él antes de la guerra de las Comunidades. Se opuso a que Salvatierra se reintegrara al señorío tras la derrota del comunero. Junto con el regidor de la ciudad, Martín Sáez de Maturana, acudió como mensajero de la junta a Pamplona, en 1523, para negociar el memorando que se había aprobado con el monarca, con éxito. Se consideraron fiables al ser nombrados contadores, junto a otros procuradores, como garantía “*que fielmente farán las dichas cuentas e rrepartimientos syn fraude*”. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 de noviembre de 1523.

¹³⁰⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Salvatierra, 6 de mayo de 1523.

¹³¹⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Salvatierra, 6 de mayo de 1523.

La actividad de los dezmeros y jueces de alzadas en el territorio fue un quebradero de cabeza para la Hermandad, sin embargo el acoso sirvió para integrar a las hermandades, pues defendía las exenciones fiscales de todos. Las quejas y denuncias de alguna hermandad por intromisiones de estos oficiales, ante el diputado general o la junta, eran asumidas por todos los procuradores. Sólo Ayala, al principio, mostró oposición. Siendo franco el movimiento interno de mercaderías¹³¹¹. Algo similar se puede decir de las actuaciones del alcalde del Adelantamiento de Castilla del distrito de Burgos al penetrar jurisdiccionalmente en territorio alavés. Pues aun cuando lo hacía, en ocasiones, a petición de algún particular, la provincia lo tomaba como un desafío. Generalmente, el particular lo hacía porque tenía un pleito ante la Hermandad, en el que sí se sabía perdedor, podía con ésta estratagema enfrentar a ambas jurisdicciones y salir beneficiado eludiendo responsabilidades penales.

Así, cuando en la junta de mayo de 1538 se mandó “*a los procuradores que tenían puestos en Salvatierra e Santa Cruz (cruz) e Antoñana que defiendan por justiçia las libertades de la probinçia de los dezmeros de los desafueros que hazen en hazerles dezmar yndebitamente a los que traýan los bastimentos a la probinçia y les leaban coechos, que los defendiesen por justicia como fasta aquí lo avían vsado...*”¹³¹², coadyuvaban a la unidad de la Hermandad, fomentando medidas identitarias, por la defensa de un privilegio común.

La omnipresencia institucional en la vida colectiva de los alaveses fue un factor de integración. A la penetración de la junta en la vida del clero local, aprovechando la petición de ayuda de éste, le siguieron otras en el mundo de la feligresía tras las denuncias por “*las bexaçiones quel señor obispo deste Obispado e sus probisores e bisitadores e ofiçiales hazen, asý en le llevar de los derechos exçesibos que llevan e otros agrabios que hazen*”. La actuación protocolaria en estos casos era investigar, obtener información, siéndole encargado en este caso al abad de Junguitu la redacción de un informe, para después de estudiarlo decidir lo que “*sobrello, probean lo que conbenga a esta probinçia...*”. Tras hacerlo, se envió al diputado general con una delegación ante el obispo de Logroño, lugar de convocatoria de un sínodo, para exponerle las vejaciones y pedirle una solución¹³¹³.

La Hermandad comenzó, con Diego Martínez de Álava, a marcar la pauta de cuando debían de llevarse acabo las reparaciones de infraestructuras públicas como puentes, pasos o calzadas, con cargo directo a los vecinos del entorno. Desde mediados del siglo XVI la Hermandad intervino, mediante subvenciones, en actividades que consideraba de interés común para la provincia. Vertebrando un sistema de dependencia de hermandades y particulares de los contribuyentes del resto de la provincia. En 1548, con el fin de acabar con los lobos, que producían graves daños en los rebaños, dieron a Diego Fernández de Ugarte, un particular, dinero para la construcción de una lobera en la hermandad de Urcabustaiz. Una subvención otorgada por la junta general con cargo a las obligaciones adquiridas con la provincia por un vecino de Maestu, que debía pagar 3.300,50 maravedís, y por dos vecinos de

¹³¹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1535; A.J.P.A. Vitoria, 1 de diciembre de 1535.

¹³¹² A.T.H.A., A.J.G.A. Mendoza, 7 de mayo de 1539.

¹³¹³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 y 22 de noviembre de 1544.

Elburgo, que debían un importe de 10.120 maravedís¹³¹⁴. Estas subvenciones a particulares abrían una nueva etapa de dependencia del dinero institucional, cuya misión era entretejer lazos comunes y de dependencia. Algo parecido empezó a ocurrir con la contratación de determinadas obras, que fueron consideradas por la junta de interés general, como la conservación de la calzada de Castilla hacia Francia por el túnel de San Adrián, que unía Álava con Guipúzcoa. Acciones propias de un gobierno encarrilado hacia una administración centralizadora e intervencionista, muy diferente de las tareas para las que había sido creada la Hermandad en 1463. En apenas cien años de existencia la junta estaba despejando el horizonte de la Hermandad.

Necesitaba la junta que esa tarea legislativa intervencionista y centralizadora fuese refrendada por la Corona para que adquiriese rango de ley reconocida por la administración monárquica. Cuando el abad Gonzalo, cura de Zurbano, pidió a la junta intervención para evitar que el monasterio de Santo Domingo de Vitoria siguiese acaparando todas las propiedades de su término, porque *“perderá todo en poder dellos”*. No durará en intervenir, acordando que *“al tenor dél se dé petición en el Consejo Rreal para que se saque vna prohibición para que en la probinçia no se benda heredamiento alguno a monesterio alguno ni perlado que no sea sujeto a hordenamiento”*¹³¹⁵. Esta medida tomada en 1550 no era nueva, recordemos que veintisiete años antes ya se había legislado para evitar la concentración de tierras en *“manos muertas”*. Pero se enfrentaba al convento de Santo Domingo, el más poderoso de Álava, y una de las órdenes religiosas más reconocidas en el reino. Entonces acrecentaban su riqueza no sólo a través de donaciones sino también mediante compra de tierras. Más lo que interesaba a la Hermandad radicaba en acrecentar el poder político con la adopción de medidas que frenaran la competencia de estas órdenes, favoreciendo a nobles y burgueses.

Desde mediados del siglo XVI, las actividades del alcalde del Adelantamiento de Burgos en Álava, dieron pie a que la junta adoptara decisiones para frenar sus intervenciones. Estas consistieron en denunciar ante la Corte sus intromisiones y atraerse a los alcaldes ordinarios, garantizándoles amparo frente aquél. Fue así que en noviembre de 1552 los procuradores *“dixeron que por quanto la execuçión desto tocava hazerla a los alcaldes hordinarios, que cada vno dellos en su jurisdicçión, cada e quando que algún alguazil del dicho alcalde del Adelantamiento o su mandamiento beniere, defienda cada vno su jurisdicçión con justiçia e con la moderaçión debida, haziéndoles avtos deligençias debidos, e que, haziéndolo así, a los alcaldes hordinarios que así con justiçia fueren caluniados e se proçediere contra ellos, esta probinçia responderá e saldrá por ellos a la causa, e los sacará yndenes a paz y a salbo e sin dapno alguno...”*¹³¹⁶. La junta no tenía jurisdicción sobre los alcaldes ordinarios pero estaban obligados a convivir con la estructura política hermandina, de ahí la propuesta. Sin embargo, la medida llevaba implícita a la larga su control¹³¹⁷. La

¹³¹⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1548.

¹³¹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 6 de mayo de 1550.

¹³¹⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15 de diciembre de 1552.

¹³¹⁷ La medida, en caso de aceptación por los alcaldes ordinarios, suponía reconocer una autoridad novedosa que le dictaba medidas de comportamiento en el oficio. Como ejemplo de la influencia que iba adquiriendo la Hermandad, sirva que el alcalde ordinario de Salvatierra en 1553 había ordenado

propuesta tuvo cierto éxito, pues al año siguiente el alcalde ordinario de Zuya se resistió a la intervención de un alguacil del Adelantamiento.

Hubo un acuerdo tomado por la junta de mayo de 1563 que evidenciaba las características del estamento social que regentaba la Hermandad. Se había tenido conocimiento de las novedades habidas en el capítulo de las Órdenes militares, interesadas en reducir la entrada de quienes deseaban ostentar la dignidad aristocrática y en disfrutar, en su caso, las encomiendas asociadas, tras la caída de su actividad militar. Afectaba a los dirigentes alaveses *“en rrazón de las calidades que an de tener los que Su Magestad haze merçed del ávito de las dichas hórdenes. Entre las cuales ay vna que dizen quel que fuere hijo y nieto de mercader no pueda tener ni se le dé el ávito de nenguna de las hórdenes, lo qual está entendido ser en perjuizio grande de los hijosdalgo que ay en esta provinçia que por los serviçios que hizieren a Su Magestad meresçieren que se les aga merçed de tal ávito, porque, como es notorio, en esta provinçia los hijosdalgo della an tenido y tienen costunbre de tratar y contratar en estos rreinos y afuera dellos en tratos y mercadurías líçitas y de honor, y con todo an servido e servirán a Su Magestad en todo lo que se ofresçe en las fronteras de los rreinos de Françia y Navarra, donde esta sita y moran los dichos vezinos desta provinçia. Y porque ay la mesma rrazón en las provinçias de Guipúzcoa y Vizcaya que an sentido el mesmo agravio y quieran darlo a entender a Su Magestad... y para que su efecto y que esta provinçia esté advertida de lo que en su rremedio se deve hazer, acordaron y mandaron que se escriba a Juan de Álava, sollicitador de la provinçia en Consejo Rreal, que luego entienda lo que acerca desto se haze y avise al señor diputado para que prosiga como más convenga”*¹³¹⁸. Del análisis de la junta se infiere, que se desbancaba a buena parte de la nobleza provincial por su actividad comercial pasada y presente. En un momento en el que pertenecer a una de las Órdenes era manifestación de prestigio social y reconocimiento de la limpieza de sangre, la nobleza alevesa aburguesada no quería verse discriminada por la exclusividad dictada por la aristocracia del reino, por ello recurrió en bloque, en un signo inequívoco de solidaridad local. Ellos, que contribuían a la aportación militar fronteriza sirviendo a la Corona, no creían que el comercio mancillase la dignidad de su estatus. El diputado general en ese momento, Fortún López de Escoriaza, era caballero de la Orden de Santiago, y otros patricios de la ciudad querían alcanzar el hábito de alguna de las Órdenes. De hecho la mayoría de los diputados generales posteriores pertenecerán a alguna de ellas. El asunto no fue olvidado por la Hermandad, diez años más tarde, en 1573, volvió a quejarse del estatuto que había hecho Juan de Figueroa, presidente del Consejo de Órdenes, por el que confirmaba la exclusión a mercaderes, escribanos y oficiales, e hijos y nietos de estos de cualquier sexo, aunque tuviesen el resto de condiciones para su admisión. *“Lo qual es en mucho perjuizio desta provinçia, que, por ser tan montañosa y estéril, no pueden sustentar los naturales della por muy nobles que sean sin thenor alguno de los exerziçios sobredichos”*¹³¹⁹. La predisposición al rechazo que sufría esta nobleza de segundo

soltar a unos presos que había hecho el alcalde de hermandad, pero enmendó con prontitud lo realizado y volvió a detener a los acusados y dejándolos en manos del alcalde de hermandad, sin dar oportunidad al requerimiento, algo inusual en años anteriores. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 6 y 7 de septiembre de 1553.

¹³¹⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 4 de mayo de 1563.

¹³¹⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Nanclares, 4 de mayo de 1573.

orden en Álava, servía para unir voluntades en torno a la Hermandad y fortalecerla, al servirles como instrumento de defensa de sus derechos estamentales.

De la misma forma, el encebamiento de los alcaldes del Adelantamiento por intervenir en Álava actuaba como fuerza centrípeta para unir a la mayoría de vecinos en torno a la Hermandad. Ocurrió con el repartimiento que los alcaldes del Adelantamiento hacían para que diversos lugares de Álava contribuyesen en la construcción o reparación de puentes en Burgos y La Rioja de lugares tan lejanos como Lerma, Viguera, etc. Mientras la Hermandad afrontaba los costos de sus propias obras de fábrica sin repercutirlos en lugares limítrofes. Por eso en junta particular de mediados de enero de 1573 se encargó al diputado general *“la defensa del dicho rrepartimiento de las puentes de Lerma e Biguera e otros qualesquier que de nuebo se ofrezían, y la de Oña yziese las diligenzias que sobre ello conbienen”*. Anteriormente venía contribuyendo, recordemos el caso de Quintana del Puente, pero las peticiones se habían ido convirtiendo en un abuso y la participación se hacía económicamente insostenible. Se estableció una política de tratar de no contribuir a este tipo de obras de fuera de Álava, salvo las compartidas en los límites jurisdiccionales. Generándose una de serie pleitos y peticiones a la Corona para obtener un privilegio de exención en este tipo de obras foráneas y sufragar sólo las propias¹³²⁰.

También el enfrentamiento con el alcalde del Adelantamiento fue aprovechado por la junta para inmiscuirse y crear discordia con los señores, acusándoles de que incitaban con su proceder a que sus vasallos recurriesen a la justicia del Adelantamiento. Fue así que en junta particular de mediados del año 1573, *“fue tratado y platicado que muchos señores que tienen basallos en esta probinçia hazen agrabios y bexaçiones a los basallos y súbditos suyos, de lo qual rredunda gran daño e ynconbenientes a ella, porque, con la hexclamaçión que hazen los dichos súbditos, quexándose de los dichos señores, dan ocasión a que no se ynpida la entrada del alcalde mayor del Adelantamiento del partido de Vurgos en esta probinçia...”*. Acordando y ordenando escribir cartas particulares a los señores con vasallos en la provincia *“para que no agan agrabio ellos ni sus justiçias a los dichos súbditos y basallos... y las dichas cartas... sean hordenadas y firmadas por el dicho señor diputado general... con aqüerdo de los letrados que paresçiere al dicho diputado”*¹³²¹. Las cartas contenían de un lado la acusación a los señores de instigar a los recursos en segunda instancia en el Adelantamiento, de otro erigirse en defensor de los vasallos que eran súbditos de la provincia, por ende sujetos a la justicia de hermandad, y por último, trataba de reforzar la autoridad del diputado general, al generar una orden sobre los señores. Acciones todas encaminadas a reforzar la unidad hermandina.

El reinado de Felipe II consolidó los privilegios obtenidos y concedió otros nuevos¹³²², todo ello en base al interés estratégico que representaba el cuerpo

¹³²⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 7 de febrero de 1573.

¹³²¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de julio de 1573.

¹³²² Sirva de paradigma la provisión real que, con fecha 30 de octubre de ese mismo año 1573, otorgó a la Hermandad alavesa la exención de inscribir y herrar los ganados a la provincia: *“sobre el hescribir y errar los ganados hes y s’entiende para las partes y lugares donde nasze e se cría mucho ganado, y de donde sale para fuera del rreyno, y que nos deban derechos, y así no toca a la dicha probinçia, pues della desde su fundación jamás se a sacado pública ni secretamente ningún ganado mayor ni menor que debiere diezmo por lo no aber...”*. Efectivamente, la Hermandad había aducido que los bueyes y ganado

provincial en la defensa del flanco occidental de la frontera pirenaica con el reino de Francia. Pero para entonces la institución también comenzaba a sentirse como algo propio en la conciencia de los alaveses, al menos de sus dirigentes. Muestra de ello es que cuando en 1574 muere el que fue diputado general, Francisco de Ysúnza, donó cincuenta ducados a la institución para la provincia¹³²³, mostrando su confianza en la misma y reconociendo su labor. El que lo hiciese uno de los linajes más significados del patriciado urbano, servía de señuelo para que otros nobles alaveses siguiesen el mismo sentir de aquél. El vanagloriarse de pertenecer a un colectivo social, por quien de alguna manera dinamizó las relaciones con la Corona y marcó la senda por la que luego transitarían otros diputados generales como Cristóbal de Alegría¹³²⁴, otro de los personajes entregados a la negociación sistemática en la Corte, fue un paradigma de la consolidación de la provincia como ente político de los alaveses.

Sin embargo una de las facetas que caracterizó a la Hermandad fue su sistema contributivo universal, un factor que con el tiempo caló en la conciencia de sus componentes, buscando ser cada vez más igualitario entre las hermandades locales. Significó la introducción de un elemento de madurez política institucional demandado hacía algunos años: el repartir entre todos los vecinos de la provincia con igualdad, un síntoma claro de modernidad que conducía hacia la isonomía provincial. Pues aunque se recogía en el Cuaderno que los hermanados debían de contribuir a su sostenimiento, no todos lo venían haciendo de igual manera. En la junta general de mayo de 1589 se hizo una petición a iniciativa de una serie de procuradores no muy significados, alegando que la pertenencia a un mismo colectivo político razonablemente obligaba a contribuir de manera igualitaria. Amén de que se trataba de corregir un desequilibrio censal que en ese momento se venía produciendo, cabe destacar la existencia de una conciencia política común. "*Pedro de Çauala, procurador de la hermandad de Villarreal, y Andrés Díaz de Bujanda, procurador de la hermandad de Araya, y Joán López de Alegría Guerenu, procurador de la hermandad de Yruraiz, cada vno de nosotros en nombre de su hermandad y todos tres de todas las demás hermandades desta prouinçia que a nosotros se quisieren addirir en lo que abaxo se*

vacuno se traían de Galicia y Asturias, mientras que el caballar y mular se compraba en los reinos vecinos de Francia y Navarra. Indudablemente estaba exenta del diezmo aduanero, para uso propio, de cualquier abastecimiento de los vecinos, pero la cédula permitía mayor movimiento a trajineros, recueros, mulateros y otras gentes dedicadas al transporte en la provincia que era una economía complementaria a la agrícola. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 13 de noviembre de 1573.

¹³²³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de noviembre de 1574.

¹³²⁴ Cristóbal de Alegría fue diputado general en dos legislaturas trienales alternas, la de 1567 y la de 1573, al igual que su antecesor o quizá más si cabe, fue un negociador incansable ante la Corte, pasó allí gran parte de su vida política para seguir de cerca y tratar de finalizar favorablemente para la provincia los asuntos que estaban pendientes ante los diferentes Consejos. Ese mismo comportamiento lo inició su predecesor Francisco de Ysúnza, por lo que fue reelegido en dos ocasiones. Cristóbal de Alegría fue reconocido al ser elegido una tercera vez en 1582, caso único en la historia de las juntas generales de la Edad Moderna, junto a Prudencio M^a de Verástegui este a finales del siglo XVIII, dando muestras siempre de constancia y buen hacer. Una muestra, entre otras, estuvo en impedir, en el año 1574, el intento de enajenación, mediante venta, de las villas de Elburgo y Alegría por parte de la Corona, dando pie al comienzo de una posible señorialización del territorio tan perjudicial para la Hermandad. Cristóbal de Alegría trató de evitar tal operación y "... en hefeto lo hizo, e informó a Su Magestad de lo que conbino. Y en hefeto, Su Magestad lo rresçibió muy graciosamente, y el disin[i]o de benderlas abía çesado, y los señores procuradores le rrendieron las graçias". Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 19 de noviembre de 1574.

*dirá, dezimos que, como es notorio, las costas y gastos que en la dicha prouinçia se ofreçen a qüenta della se deuen de rrepartir entre los vezinos de la dicha prouinçia en toda ygualdad, sin que rreçiuua agrauio vna hermandad y vezino vno más que otro, pues las dichas costas y gastos se haçen en negoçios de ygual aprouechamiento para los que lo quisieren goçar, y por esto se dize hermandad. Y siendo esto ansí, las dichas nuestras hermandades y cada vna dellas y las otras cuyos procuradores se adderirán a nosotros en los repartimientos que de algunos anos a esta parte se an hecho en la dicha prouinçia se les a hecho mucho agrauio y han rreceuido notorio daño, porque de la lista y número que la dicha prouinçia tiene de muchos años atrás de los pagadores della en las dichas nuestras hermandades, después que aquélla se hiço a esta parte han faltado muchos vezinos, de modo que mitad por mitad de engaño les ba y pagan en los dichos rrepartimientos y contributiones el doble que otras hermandades desta prouinçia. Y para ser desagrauiados desto, dibersas vezes hemos pedido se haga nueva lista y número de la vezindad de la dicha prouinçia para que, hecha ésta y sauida la verdad, por ella se puedan haçer los rrepartimientos y contributiones que se hiçieren como hermanos en toda ygualdad. Y porque de parte de algunas hermandades de la dicha prouinçia se ha querido excusar por estar los tales muy descargados en las dichas contributiones por tener más vezindad de aquello en qu'están copiados y otras ynjustas escussas, se a dexado de haçer. Y porque en la junta de Sant Martín vltimamente passado vuestras mercedes mandaron que las dichas nuestras hermandades y las demás que dicho es fuesen desagrauiadas con haçer nueva lista y número de la vezindad de la dicha prouinçia en esta junta de mayo donde vuestras mercedes asisten, a vuestras mercedes pedimos y suplicamos, y, si neçesario es, les pedimos y rrequirimos sin dar más lugar a dilaçión manden que se haga la dicha nueva lista y número de vezindad para que con ella con toda ygualdad hagan las dichas contributiones y rrepartimientos que de aquí adelante se ofreçieren e hiçieren, sin que nadie rreçiuua agrauio ni daño, en lo qual ansí haçer e prouer vuestras mercedes harán lo que son obligados e justiçia; en caso contrario, rreçeuiéndolo por agrauio, protestamos que, en medio que se prouea y haga lo susodicho, no contribuyan las dichas nuestras hermandades y las demás que dicho tenemos y vezinos dellas en ningunas costas y gastos ni rrepartimientos que por cuerpo de prouinçia quisieren haçer o hiçieren, en los quales en tal caso dezimos que no consentimos ni pasamos por ellos, ..."*¹³²⁵. Igualdad no debe considerarse como equidad distributiva, no existía ningún atisbo de acercamiento a un sistema de justicia social. Los estamentos seguían prevaleciendo con sus privilegios y obligaciones, pero un paso sí era el que todos contribuyesen, sin exenciones para la nobleza o el clero. La junta aprobó la creación de una lista de pagadores con la oposición de Laguardia y Labastida, villas riojanas que se verían perjudicadas por la medida¹³²⁶. No obstante, la adopción de éste acuerdo significó un avance en la unión provincial. Vitoria, Ayala y Salvatierra, a diferencia de ocasiones anteriores, no permanecieron en silencio. Esta vez se unieron a las hermandades más desfavorecidas.

La universalidad tributaria, fue otro factor de armonización de la vida colectiva, que cuidaba con esmero la junta, evitando desfases en su aplicación. Por ello ordenó en 1589 que los recaudadores de la Cruzada, familiares del Santo Oficio e hidalgos

¹³²⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 5 de mayo de 1589.

¹³²⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 5 y 6 de mayo de 1589.

pagasen el repartimiento correspondiente al sostenimiento de las trece compañías que se habían alojado en Álava en esa campaña. Sin embargo hubo algún lugar que se negó a hacerlo, como Estavillo, en el que *“los vezinos de ella del estado de los hijosdalgo se abían subtraído y se querían subtraer de contribuir en los repartimientos echos por la dicha prouincia en lo tocante a los gastos echos con las dichas treze compañías, so color y diziendo que como tales hijosdalgo son libres de alojamientos de soldados, como parecía por dos cartas executorias y vna sobrecarta de que hizieron demostración”*. De igual manera se negaron *“algunos familiares del Santo Oficio de la Inquisición y coletes y ministros de la Cruzada se abían subtraído de la dicha paga y ganado mandatos de los inquisidores y comisarios contra los alcaldes de hermandad que, en cumplimiento del mandato de librança dado por la dicha junta general desta pro[bincia] para que se paguen los dichos gastos, an querido executarlos...”*. La junta particular reunida en enero de 1590 consideró que estas actitudes iban en perjuicio de la Hermandad y del reino porque *“son la mayor parte de los vezinos desta prouincia hijosdalgo, y que subtrayéndose de la dicha paga no se podría substentar la carga della ni el buen gobierno y conseruación suya ni se podría seruir Su Magestad como se sirue, demás que de tiempo inmemorial acá se ha vsado y acostumbrado en ella pagar todos los hijosdalgo y familiares de la Inquisición y coletes y ministros dichos los repartimientos que por cuerpo de probincia se an echo, sin auer auido jamás ecepción de personas de ningund stado, con que se ha podido substentar la vnión de la dicha prouincia...”*. Eran conscientes de que la igualdad y universalidad tributaria era una de las bases de la cohesión. Para preservarlas en este caso adoptaron varias medidas, la primera acudir a Logroño para hablar con los inquisidores del distrito pidiendo no proveyesen *“semejantes mandamientos por ser como son en perjuizio del dicho servicio de Su Magestad e bien vniverssal desta provinçia”*, y lo mismo con los comisarios de Cruzada, y si no se avenían acudirían a la justicia. Respecto a los de Estavillo, dejaron que las diligencias las hiciese el diputado general, Juan Manrique de Arana¹³²⁷.

La conciencia de las elites de pertenencia a una misma entidad política empezó a ser evidente desde mediados del siglo XVI, algunos diputados prestaron y dejaron parte de su fortuna a la Hermandad, y el apoyo en la Corte de los naturales que ocupaban puestos relevantes, sobre todo desde que se inició una mayor burocratización del reino con Felipe II, fue en aumento. También la gente del clero se sumó a ese comportamiento. El doctor Juan Sáenz de Ocáriz, canónigo de Alcalá de Henares y natural de Salvatierra, dejó, en 1592, buena parte de sus bienes para la institución de un colegio en la Universidad de Alcalá que acogiese a estudiantes pobres y naturales de Álava, amén de otras obras pías¹³²⁸.

Las fuerzas activas buscaron el amparo de la provincia cuando se veían menoscabadas en su estatus, lo hicieron los clérigos cuando se sintieron vejados por el obispado de Calahorra y la Calzada, y lo hicieron también los gremios de arrieros cuando vieron peligrar sus intereses gremiales. Así, en la junta genral de mayo de 1606, las cofradías de San Lázaro de Vitoria y la de Nuestra Señora de la Antigua de Mendiguren se quejaron de que *“de pocos años a esta parte algunos mercaderes vezinos de la dicha çiudad an dado en tener carretas pinariegas para llevar el fierro,*

¹³²⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 de enero de 1590.

¹³²⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 31 de julio de 1592.

clavaçón y erraxe y otras mercadurías, a cuya caussa, en el tiempo del berano por no allar rretornos, dejan de benir rrequas de arrieros que suelen traer trigo, bino y azeyte, javón y otros bastimentos neçessarios para el sustento de la vida vmana...". A esta solicitud de medidas proteccionistas se le unieron otras cofradías como la Magdalena de Salvatierra. Suponía el reconocimiento de la autoridad en la junta por parte de un sector productivo importante en Álava. Era lo que se esperaba de ella y como tal respondía, acordando *"que ningún vezino de esta dicha probinçia ni fuera della pueda cargar en carretas para llevar fuera della ningún género de mercadurías, excepto el fierro en barras, yunques y qintqles y otros pesos de fierro... que no se puedan llevar en azémilas, ... y que no se puedan alonjar en ningún lugar desta provinçia para las cargar en las dichas carretas, más de las arriva declaradas, aunque traygan çédulas y provisiones de Su Magestad diçiendo que las dichas mercadurías son para su rreal serbiçio..."*¹³²⁹. Estas decisiones tejían una red de dependencia, que de alguna manera reforzaba la integración frente a las fuerzas centrífugas que se fraguaban en torno a intereses políticos particulares.

La misma hermandad de Salinas de Añana, otrora no deseosa de pisar la cámara provincial, presentaba un procurador en 1606, Juan Ruíz de Teza, para integrarse en la junta general. Ésta lo rechazó alegando que la villa se hallaba representada por la hermandad de Vitoria¹³³⁰. Decretándose su expulsión¹³³¹. Pero los de Salinas de Añana consideraron que tenían derecho a un procurador con poder de decisión, y entabló un pleito contra la provincia. La junta proveyó que se siguiese el pleito en 1607, para que *"no salga con la novedad que pretende que hera de mucho yncombiniente"*¹³³². La resolución del pleito se conoció en la junta de San Martín del año 1610, cuando la villa de Salinas de Añana presentó una carta ejecutoria ganada en el juicio contradictorio, pretendiendo su aplicación mediante la intervención de un juez ejecutor. La sentencia dictada por la Chancillería Real de Valladolid, decía que la hermandad de Salinas a través de su propio procurador debía de tener voz y voto en la Hermandad, tanto en las juntas generales cómo en las particulares, sin estar obligada a acudir ni a pagar por ello pena alguna. Es decir, que podía participar de pleno derecho si así lo estimaba oportuno, conservando sus privilegios de asistencia. Además, solicitó el procurador de Salinas Julián Díaz Romero de Samaniego, que se les restituyesen todos los maravedís que se les había repartido *"a las dichas mis partes de gastos extraordinarios en que no está obligada a contribuir, conforme a la sentençya arbitraria que se manda guardar..."*, y exigía *"se mande hazer nueva lista y computo de fogueras que tienen las dichas mis partes para que se dessagravien, por no aver tanta vecindad para hazer el número de fogueras declarado en el padrón y lista desta dicha provinçia, no aviéndose hecho nueva rreformaçión de fogueras en la dicha mi part[e] el año noventa y quatro, como se manda por la sentencia de rrevista..."*. La junta consultó con los letrados y admitió al procurador con voz y voto, convocándolo con los demás. Ordenó la restitución de los gastos extraordinarios pagados, una vez consultados los libros. Pero respecto al censo, dijo que se haría

¹³²⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Estarrona, 5 y 6 de mayo de 1606; Vitoria, 21 de noviembre de 1606.

¹³³⁰ Recordemos cómo en el año 1598 hubo un acuerdo al respecto de que las villas, hermandades y juntas integradas en la hermandad de la ciudad de Vitoria, estaban represntadas por el procurador general de la ciudad y por tanto no tenían derecho ni a voz ni a voto.

¹³³¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1606.

¹³³² A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1607.

cuando se hiciese para todos, porque no estaban obligados a realizarlo como decía la sentencia¹³³³. De momento Salinas de Añana había quedado integrada como deseaba, participando sólo con los gastos ordinarios. Dos años más tarde se llegaba a un acuerdo con Ayala y consortes, vertebrando de una manera u otra la provincia, aunque sin conseguir la total homogeneización pretendida.

Dentro del período de estabilización interna establecido a lo largo del siglo XVII en la Hermandad y a pesar de los coletazos por lograr la tierra de Ayala un estatus diferenciado, bien dentro o fuera de ella. La provincia se mostró atractiva para áreas limítrofes de Castilla, primero fueron los vecinos de San Vicente de la Sonsierra, quienes desearon entrar a formar parte como hermandad de Álava, y, en 1646 lo quiso el condado de Treviño. Este lo hacía como una vuelta, lo que dieron en llamar una restitución, pues hay que recordar que formó parte del núcleo fundacional de la Hermandad en 1463, aunque al poco tiempo se desincorporó. De manera similar ocurrió, como vimos, con Villalba de Losa en Burgos. Más la junta tenía cierto recelo hacia estas incorporaciones. En primer lugar necesitaban de la licencia real para su desvinculación de Burgos y el permiso de esta última. Trámites casi imposibles, pero que a juicio de algunos de ellos, como Treviño, no eran insoslayables.

A este respecto había más, la hermandad de Salvatierra y algunas otras hermandades se negaban a su entrada *“porque además de gozar de las onras de la dicha provincia, no viene a ser contribuyente en ningún repartimiento, ni servicio de gente...”*, poniendo de ejemplo el problema que la villa de Oñate suponía para la provincia de Guipúzcoa en este aspecto¹³³⁴. Esta consideración sí que era a tener en cuenta, máxime en un momento en que la junta lo que buscaba era la paridad participativa entre las hermandades, una de las causas de enfrentamiento con Ayala y Salinas de Añana. Por lo tanto, facilitar una incorporación para aumentar los problemas a los que se trataba de dar fin no parecía resultar muy eficaz.

La adopción de un patrón alavés, San Prudencio, en 1643, entraba dentro de la lógica por crear vínculos internos, esta vez religiosos, de unidad, integrando aquellos lugares de la Hermandad pertenecientes a otro distrito eclesiástico. Lo evidencia, la junta general de mayo de 1648 cuando decretó que las hermandades adscritas al arzobispado de Burgos: Valdegovía, Valderejo, Fontecha, Bergüenda, Ayala y Arceniega, también guardasen la fiesta de San Prudencio. Adoptando hacer las diligencias pertinentes con aquella archidiócesis para que otorgase el permiso¹³³⁵. Aceptando la importancia que la cuestión religiosa y su iconografía festiva jugaba como vínculo de integración¹³³⁶.

¹³³³ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 17 y 23 de noviembre de 1610.

¹³³⁴ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 de septiembre de 1643; A.J.G.A. Vitoria, 22, 23 de noviembre de 1646.

¹³³⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 4 de mayo de 1648.

¹³³⁶ *“La primera condición necesaria para la realización de este sueño (dominio de los Austrias por la unión de la Cristiandad) era la unidad de fe dentro de España misma”*. Una tarea iniciada por Carlos V, que aun perdiendo fuelle ideológico a partir de la muerte de Felipe II, se mantuvo como justificación de las guerras austracistas para mantener la herencia patrimonial europea hasta Carlos II. Descollando la iconografía religiosa en el proceso, no sólo en la pintura y escultura, sino en las manifestaciones populares: procesiones, celebraciones patronales, etc. Véase HUME, Martín. *La Corte de Felipe IV. La decadencia de España*. Ed. Reanacimiento. Col. Espuela de Plata. Sevilla, 2009. pp.33, 127.

Pero la Hermandad ahora provincia, no solo había cambiado de nombre institucional, sino que había ampliado los objetivos: de la defensa ante los malhechores y la de los privilegios del amplio estamento nobiliario que lo conformaba, a la de su jurisdicción política como identidad colectiva.

Esta nobleza de segunda clase que dominaba el espectro social alavés saltó, a través de la institución provincial, como un resorte cuando veía poner en peligro su estatus. De ahí que la junta actuase como elemento cohesivo de la clase dirigente. Cuando el monarca intentó introducir un tributo que afectaba parcialmente a este estamento en Álava, *“para que les sirviesen como lo hazen los caballeros de título”*, el conocido como *«el de las lanzas a las casas juraderas»*, la junta general aprobó inmediatamente un decreto para evitarlo. El tributo, extensible a Vizcaya y Guipúzcoa, en Álava solo afectaba a la casa de Avendaño, cuyo señor era el conde de Escalante. Pero el temor de la junta era *“que si se diese lugar a que contribuyese en las dichas lanzas, sería un exemplar muy perjudicial y pernicioso a esta dicha provincia, porque se puede temer que a los cavalleros y nobleça de ella adelante se les ymponga otros tributos nuevos”*. Con el decreto se encargó a Jerónimo Ruíz de Samaniego, comisario de la provincia en la Corte, que se reuniese con sus homónimos de Vizcaya y Guipúzcoa, para tratar de que la casa de Avendaño no tributase, aunque los gastos originados fuesen a cargo del conde de Escalante¹³³⁷.

La obtención del privilegio sobre la autogestión de las obras públicas sin participar en la repartición de las foráneas, en 1643, obligó a una reestructuración interna de su sistema de gestión y sostenimiento. Serían los procuradores de Cuartango¹³³⁸, Francisco Martínez y Pablo García de Ceraín, quienes asesorados por el doctor Aracaya, abrirían una reflexión con una propuesta a la junta, partiendo de la asunción del privilegio y de que las hermandades *“que no tienen ríos ni puentes ni passos goçan en la vtilidad de los puentes, passos y caminos de los otras... cargándose la costa halgunas hermandades en particular; es tan grabosso que no pueden tolerallo y tiene semblante de injusto...”*. Por lo que pedían y suplicaban *“que se rreparen los dichos puentes y que la costa de su rreparo se rreparta universalmente como las demás costas de provincia, sobre que pido justia”*¹³³⁹.

La junta trató la materia, y en general fueron del sentir de estos procuradores, elevando una propuesta de decreto: *“que se hagan y rreparen todas las puentes de los ríos caudales de esta provincia por çuenta de ella, y que lo que montaren los edifiçios y rreparos de dichas puentes se pague por fogueras por veçinos de esta provincia, según y como la dicha hermandad, y que para esto se ajusten los gastos y costas que huviere con toda justificación”*. Lo sometieron a votación¹³⁴⁰, con la protesta del

¹³³⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1655.

¹³³⁸ No es extraño que del valle de Cuartango surgiese la propuesta, habida cuenta que cruzado por el río Bayas y arroyos afluentes, por él discurría uno de los caminos que comunicaban de norte a sur la provincia, desde Urcabustaiz a Miranda de Ebro, con numerosos puentes en su trayecto.

¹³³⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Gauna, 7 de mayo de 1654.

¹³⁴⁰ La votación no se entendía como un simple voto a favor o en contra de la propuesta, sino que cada procurador podía expresar su opinión o intercalar una variante a la propuesta inicial. Generalmente la ciudad o algunas de las hermandades más significadas introducían variantes y el resto se agregaban o no a cada una de ellas. En definitiva, la proposición que se transformaba en decreto era aquella que tenía mayor número de votos favorables siempre y cuando estuviesen por encima de los votos en contra.

procurador general de Vitoria, Juan Antonio de Velasco, que quería mantener el estatus existente. A él se unieron las hermandades de Los Huetos y Cigoitia. El procurador de Salvatierra, Francisco de Zumáburu, expuso su contrapropuesta, según la cual pedía que los puentes y pasos fueran por cuenta de *“la hermandad o hermandades en cuya jurisdicción se hallaran y estaban dichas puentes porque, de lo contrario, se le seguían a la provincia muchos gastos e inconvenientes y la oja de hermandad fuera tan crecida que fuera inpusible que los pobres pudieran pagar...”*. Añadiendo que Salvatierra tenía puentes, calzadas y pasos peligrosos que siempre los había hecho por su cuenta, *“siendo camino passagero y rreal el suyo...”*. Sin embargo su postura solo tuvo doce adhesiones, frente a las veintiuna de la primera propuesta¹³⁴¹. De esta manera se decretó la forma de financiación y gestión de las obras públicas en Álava a cargo de la provincia. Más adelante se ajustaría y desarrollaría esta normativa, mediante una categorización de las infraestructuras en función de su importancia, la policía de las mismas, etc. sin seguir planificación alguna, como hemos ido viendo, sino acomodándose a las necesidades que surgían.

La ejecución de lo aprobado se manifestó al poco tiempo. En la junta general de mayo de 1655 hubo bastantes quejas sobre el descuido en las reparaciones de los puentes caminos y calzadas. Lo que llevó a nombrar dos delegados, Juan Ladrón de Guevara, procurador general de Iruña, y José de Salazar, procurador de La Ribera, para examinar los decretos que había al respecto e informar que se podía hacer. Estos dieron lectura al decreto recién aprobado, y el resto de procuradores ordenó que se ejecutase, con la protesta de los que se opusieron en su momento: Salvatierra, San Millán,... a los que se les unió esta vez la hermandad de Llodio.

El desarrollo normativo no tardaría en llegar. En la asamblea de Santa Catalina de 1657 se acordó *“que de aquí adelante, en cada vn año, perpetuamente, davan y dieron comisión al diputado general que es o fuere desta dicha provincia para que con el escrivano fiel de ella pueda nombrar a otra persona diputada y juntos bayan a rrecorrer y rrecorran las dichas puentes y pasos, y ansímismo otra persona que sea peritta en el arte, quienes, bisto, den qüenta de ello al dicho señor diputado general del estado en que se allare... para que, conforme a ello, el dicho diputado general mande acudir al rremedio necesario luego y sin dilación alguna...”*. Le acompañaba a este nuevo decreto la estipulación del salario por día del escribano, 600 maravedís, y el del maestro perito, 400 maravedís, *“y no más”*. La oposición de Salvatierra volvió a manifestarse, *“diziendo que su hermandad no havía de contribuir con tales gastos”*¹³⁴². Etapa que coincidía con su intento de capitalizar la oposición a Vitoria.

Se mantuvo la necesidad de crear un pasado colectivo común, en pro de cultivar la unión identitaria, por eso la junta general de noviembre de 1656 propuso realizar una historia de la provincia. Se atravesaba un momento de creatividad institucional y el deseo de transmitir una atávica unidad política y ancestral hidalguía de sus miembros, dentro y fuera de Álava, siguiendo los pasos iniciados por el Señorío de Vizcaya¹³⁴³ en defensa de sus particulares privilegios: *“Se havía conferido largamente quán devido*

¹³⁴¹ Entre las que se unieron a la hermandad de Salvatierra estaban las de Laguardia, Campezo, Aramayona y San Millán como las más significativas. Mientras que Ayala apoyaba la de la provincia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Gauna, 7 de mayo de 1654.

¹³⁴² A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 y 6 de mayo de 1655; Vitoria, 19 de noviembre de 1657.

¹³⁴³ JUARISTI LINACERO, Jon. *Historia...* pp. 189-194.

hera a la ylustríssima antigüedad y nobleza desta provincia el que aya ystoria aparte della, para que no sólo sus hixos y en su archibo sepan su grandeza, antigüedad, su nobleca, sus exenciones y preheminencias en lo tenporal, se entregó a la Corona Real de Castilla de su mera y espontánia voluntad, se a enpleado en todos tiempos en servicio de Su Magestad... y en el de sus gloriosos projenitores". Era la creación de un instrumento destinado, también, a reconocer sus exenciones, libertades y preheminencias estamentales por la administración de la Corona. Identificando a sus miembros como singulares en el seno del reino. La tarea se encargó al doctor Arcaya, cuya labor inició pero no finalizó¹³⁴⁴.

Ese movimiento de remarcar la unidad política la contradijo la visión política tan diferente que tenían parte de sus miembros. En este período, de calma tensa con Ayala, surgió Salvatierra al considerar que no se obraba con equidad en su participación en el órgano institucional. En Santa Catalina de 1657, el diputado general Juan Antonio de Urbina, que iba a expirar en el cargo, se hizo eco de una propuesta que compartían buena parte de los procuradores, en la que se decía que había en la provincia *"muchos hijos honrrados y beneficiados con sus onores,... así en calidad como en cantidad,... pueden thener y administrar el de diputado general... es conforme a rracón y justicia que aya güeco en el oficio de dicho diputado general"*. En base a estos supuestos decretó la junta repartir el cargo lo más posible, de tal manera que hubiese un intervalo de al menos quince años para que un diputado general pudiera ser reelegido, *"y que esto se observe y guarde sienpre ynbiolablemente asta que por accidente de los tiempos la provincia decretase otra cosa..."*.

Para el procurador general de Vitoria, Luís de Sarría, y los regidores de la ciudad, Lucas Hurtado de Mendoza y Gonzalo Barahona, bien podía entenderse que se trataba de una maniobra previa para que los diputados generales pudiesen pertenecer a la provincia y no exclusivamente a la ciudad como hasta ahora. Al argumentarse que la provincia disponía de prohombres para el oficio y alargar la posibilidad de repetir en el cargo a los patricios vitorianos. Coincidiendo con que Salvatierra o los procuradores de La Ribera entre otros, querían restar dominio a Vitoria. De ahí que se posicionaran de inmediato contra el decreto¹³⁴⁵.

Como además correspondía ese día la elección de nuevo diputado para los tres años venideros, y los tres electores por la ciudad eran los citados, bien pudieron entenderlo como un golpe de mano. De ahí que cuando llegó el momento de la votación *"dixeron que están ciertos y prestos de botar, en conformidad del vso y costumbre antigua, dexándolos libres de botar que el decreto les quita libertad, les estrecha la elegción a vn sujeto, y que así el decreto es nulo..."*. Evidenciando que fue una estratagema contra Vitoria, pues los afectados aducían que se veían obligados a votar a un único candidato, restringiéndoles la libertad de optar por otro que posiblemente había ocupado el cargo anteriormente y al que tendrían intención de apoyar.

¹³⁴⁴ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1656.

¹³⁴⁵ El poner un período tan dilatado de tiempo para repetir en el cargo, suponía impedir la posibilidad de repetir en él. Hasta entonces, varios habían sido los diputados generales que habían repetido tras una pausa de tres años. Con esta nueva propuesta se agotaba antes el número de candidatos del patriciado vitoriano y se abría la posibilidad de dar entrada, en un momento dado, a un noble de la provincia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1657.

Los procuradores electores por la provincia, Juan Francisco del Campo, José Salazar y Juan Ladrón de Guevara votaron por Juan Antonio de Velasco y Retana. En tanto que los de la ciudad se abstuvieron, como protesta. La junta les requirió el voto, pero se negaron a darlo, dando la junta por elegido a Juan Antonio de Velasco¹³⁴⁶.

A partir de ese momento el procurador por la hermandad de Vitoria dejó de comparecer en las juntas, a pesar de ser convocado expresamente. Procediendo a aplicarle las leyes del Cuaderno: “y se executen en su persona vienes, enbargando para ella los que tubiere en esta dicha provinçia, así en la jurisdicción de esta ciudad como fuera de ella”, y en caso de mantener la actitud “le prive del dicho oficio de comisario y le ocupe en otra persona...”. Los representantes de la ciudad empezaron a movilizarse abriendo un pleito contra la provincia ante el Consejo Supremo, “sobre el decreto del güeco de elección de diputado general”, era diciembre de 1657¹³⁴⁷.

Esta acción motivó que la junta particular, el 12 de diciembre, tratara de acercar posturas con la ciudad. La misma junta, el día 27, nombró a Juan de Uriarte y José Salazar, para reunirse con los agentes nombrados por la ciudad para llegar a un entendimiento. Más no se avinieron. “Después de lo qual dixo el dicho señor diputado general que, por se (sic) ydo los dichos señores a sus casas, le buscaron de parte de la ciudad don Pedro de Olave y don Antonio del Varco para decirle que, si la provinçia benía en suspender las dilixencias jurídicas que se azían en orden al dicho pleito asta la junta de mayo, la ciudad vendría en ello y daría horden a sus adjentes en la Corte para que no las prosiguiesen, y que tanvién la diera la provinçia al señor diputado general para que no obrase en cosa tocante a el pleito, para que en ese tiempo se pudiesen pensar medios por ambas partes para la conposición y ajustamiento de la materia”. Dando a entender que trataban de llegar a un acuerdo previo extraoficial. Sin embargo, tanto Pedro de Olave como Antonio del Barco, “les havían dado rrepuesta de no haver lugar en lo decretado por la provinçia para la dicha conposissión”¹³⁴⁸. Volviéndose a distanciar las posturas.

En un intento de radicalizarlas aun más, el comisario por la provincia y procurador por Salvatierra, Francisco de Velasco y Lazárraga, propuso que en adelante el diputado general no convocase la junta particular en la ciudad y su jurisdicción, sino en la provincia, “para obiar ynconbinientes que se podían ofrecer”. La junta aprobó su propuesta, designando a Salvatierra como el nuevo lugar de reunión, aunque no hubo unanimidad al respecto¹³⁴⁹.

¹³⁴⁶ Los electores por la provincia fueron: el procurador de la hermandad de Ayala y los de las hermandades de La Rivera e Iruraíz (comprendía el oeste de la llanada con capital en Alegría y colindante a la hermandad de Salvatierra, como San Millán) respectivamente. Siendo, Francisco de Velasco y Lazárraga, procurador de la hermandad de Salvatierra, el otro comisario de la provincia. Se hallaban por tanto involucradas las principales fuerzas opositoras a la hegemonía de Vitoria, las que deseaban un mayor protagonismo político. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1657.

¹³⁴⁷ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 26 de noviembre de 1657; Vitoria, 10 y 11 de diciembre de 1657.

¹³⁴⁸ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 y 28 de diciembre de 1657.

¹³⁴⁹ Estaban a favor: Francisco de Velasco, y los diputados Pedro Ruíz de Labastida y Juan Beltrán de Guevara, y en contra: los diputados Juan Uriarte y José Salazar. Estos últimos se negaron a ir a Salvatierra y querían “no se ynobasen en mudar el sitio de las juntas acostumbres en esta çiudad por los ynconbinientes que dello pueden rresultar”. Abiéndose una fisura entre los defensores del decreto tras ver el intento de liderazgo de Salvatierra. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 28 de diciembre de 1657.

La maniobra pretendida por Francisco de Velasco no fructificó, pues la primera junta particular, el 8 de enero de 1658, se celebró en Vitoria. La junta la presidió Manuel de Zárate, puesto que Juan Antonio de Velasco se hallaba en la Corte intentando encarrilar el pleito. El motivo de la reunión fue la recepción de un despacho urgente de Juan Antonio de Velasco, en el que se transmitía el parecer de Francisco Ruíz de Vergara y Álava, del Consejo y su fiscal en el Real de Castilla. Enviando “*vna forma de ajustamiento que allá les havía parezido poner en manos de la dicha provincia, para que,... viesse si hera de su conbiniençia el conbenir en él para escusar el enbaraço y coste del dicho pleito*”. Se trataba de un arbitraje en vez de un pleito, que “*con el mesmo correo recibió otro despacho la ciudad para el mismo efecto*”.

El diputado general en funciones justificó la reunión en Vitoria, diciendo que buscaba brevedad en la resolución del problema al poder mantener mejor contacto con los representantes de la ciudad. No convenció el razonamiento a Francisco de Velasco que protestó contra la actitud de Zárate, porque el decreto obligaba a realizarlo en Tierras Espasas. Más el resto de la junta opinó que “*por esta vez se podrá zelebrar en esta ciudad, en casa del dicho diputado general, por quanto hazía mal temporal para poder acudir a la villa de Salvatierra... demás de estar muy lejos...*”. Siendo esta última una de las razones por las que Salvatierra no sería considerada adecuada por muchos procuradores, el desplazamiento del centro de la provincia. Manuel de Zárate a fin de lograr un consenso, propuso que fuera Aránguiz, localidad cercana a Vitoria pero fuera de su jurisdicción, y “*vinieron todos en ello,... y mandaron hasuntar por decreto...*”. Prosiguió la reunión, conociendo que “*la dicha ciudad no solamente parece no averse ajustado a los medios propuestos por los dichos señores (Juan Antonio de Velasco y Francisco Ruíz de Vergara), antes bien parece se an opuesto a ellos*”. Motivo por el cual disolvieron la junta y ordenaron que atendiese el diputado general la defensa del pleito interpuesto por la ciudad ante el Consejo¹³⁵⁰.

La junta particular se reunió en Aránguiz el 25 de febrero, delegando en Manuel de Zárate y Tomás de Salazar, “*para que se junten con los legados de la ciudad de Vittoria y confieran los medios que pueda haver para el ajuste del pleito sobre el decreto del hueco y elección de diputado general, atento de parte de la dicha ciudad se a ynsignado desea se aga dicho conbenio...*”. La ciudad propuso oficialmente un acuerdo. A los dos días se llegó a una conciliación entre las partes, habiendo sido asesorados los de la ciudad por el doctor Arcaya y los de la provincia por el licenciado Artaza, dándose lectura al capitulado de la concordia. En esencia decía que la ciudad confirmaba la elección de diputado general hecha en Juan Antonio de Velasco, y así lo comunicaría en la junta general. Segundo, que en el ínterin, cesaba el pleito entre ambas partes y continuaría el ejercicio del diputado general. Siendo el tercero el punto esencial, al decir que había de anteceder a la confirmación la revocación del decreto por parte de la provincia, con todas las cláusulas y resguardos que a la ciudad le pareciere. Añadiendo que en lo tocante a la elección de diputado general y lo concerniente a ella, la provincia, no pueda por decreto ni por otro medio alguno alterar ni cambiar cosa alguna... sin concurso igual de la ciudad, confirmando además las primeras concordias, en referencia a las de 1535 que habían sido las vigentes. El cuarto capítulo establecía que se debía remitir al comisario de la provincia en la Corte el decreto que se aprobase a este respecto en la junta general, para que fuese

¹³⁵⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 9 y 10 de enero de 1658.

confirmado por el Rey y su Consejo. El capitulado significaba un nuevo fracaso de Salvatierra en su intento de ganar influencia, protestó la concordia, pero estaba sola. Lo que a continuación se aprobó fue, volver a tener las reuniones particulares en Vitoria¹³⁵¹.

En la junta general del 4 de mayo en Aránguiz, se dio conocimiento de que en el pleito con la ciudad, el Supremo Consejo de Castilla “*pronunció auto derogando dicho decreto y anulándolo y mandando se volviese hazer elección de diputado general en conformidad de las concordias por haver sido nula la dicha elección*”. No se había presentado la concordia a la junta general cuando ya se había pronunciado con suma diligencia el Consejo. A la junta no le cabía otra que admitir la revocación del decreto último sobre los 15 años de intervalo para acceder a ser diputado general.

Vitoria salió fortalecida del enfrentamiento, mientras que el procurador de Salvatierra, Juan Fernández de Vicuña, se opuso a esta elección del diputado general: “*sin que sea visto ni aya de entender apartarse ni contravenir a las protestas echas en razón de la elección de diputado general de dicha provincia por Ruí García de Çuaço en el año pasado de mill y quinientos y treinta y cinco ni los echos después por don Francisco de Velasco y demás predecesores míos, y que por sí y en nombre de la dicha villa protestava lo mismo...*”. Protesta a la que se unió, como era tradicional, el procurador de San Millán, ahora Agustín Fernández de Vicuña¹³⁵².

La postura de Salvatierra fue interesada, su actitud no iba encaminada a abrir el acceso al poder al resto de hermandades, quería ser alternativa a Vitoria, de ahí su soledad. El intento de llevar el ejecutivo a Salvatierra alertó a las hermandades que en principio le habían apoyado. La evidencia de lo que decimos se volverá a repetir con el decreto sobre el mantenimiento de las obras públicas. No le movía una actitud solidaria con el resto de las hermandades. Se negaba a que fuera la provincia quien asumiese la reparación de los puentes, pasos y caminos más significativos: “*no se hagan los dichos puentes y sus rreparos por qüenta de dicha provincia*”, decía el procurador de Salvatierra, instando a que lo fueren a costa de las hermandades circunvecinas a la obra¹³⁵³. Postura contraria a la que mantendría apenas un año más tarde. Cuando pedía que fuese a costa de la provincia la reparación de puentes, pasos y ensanchamiento de caminos, con motivo del paso del cortejo de Felipe IV para entregar en desposorio a su hija Teresa a Luis XIV de Francia¹³⁵⁴, cuando la junta había aprobado que se hiciesen por cuenta de las hermandades cercanas a la obra¹³⁵⁵. Demostrando que actuaba según conveniencia para su hermandad y no de los hermanados. Su liderazgo interesado la ahogó.

Del decreto para la conservación de las obras públicas provinciales que se aprobó en mayo de 1658, se dio cuenta de su ejecución en la junta general de noviembre de 1658, tras la inspección ocular “*de todos los puestes (sic) generales y particulares de*

¹³⁵¹ A.T.H.A., A.J.P.A. Aránguiz, 26 y 27 de febrero de 1658.

¹³⁵² A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 4 de mayo de 1658.

¹³⁵³ A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1658.

¹³⁵⁴ Se trataba de cumplir con uno de los acuerdos adoptados tras la firma de la Paz de los Pirineos de 1659 con el reino de Francia.

¹³⁵⁵ No sólo Salvatierra actuaba en defensa de los intereses propios, lo habían hecho en el pasado Laguardia, Ayala, Salinas, Vitoria... y veremos cómo aún, prevalecían egoísmos locales.

esta dicha provincia y de la necesidad de sus reparos (sic), y todo había tomado y puesto con toda claridad en mapa para que se declarase por la dicha provincia quales de dichos puentes an de correr por qüenta de esta provincia y quales por de las hermandades donde están". Dejando la decisión para la junta general de mayo¹³⁵⁶. Llegado el momento tampoco se decidió. Sin embargo, la administración monárquica requirió a la junta para que tuviesen el camino de paso en buenas condiciones cuando pasase la hija de Felipe IV, lo que obligaría a tomar una determinación.

En la junta general reunida a partir del 15 de marzo hablaron *"y cometiron la execución y cumplimiento y disposiciones al señor diputado general para que las herman[da]des del camino y convecinos a los caminos los rreparen por qüenta de los lugares della, ecepto la hermandad de La Rrivera, que lo contradijo y quedó de dar su boto; y los señores procuradores de Salvatierra y Tierras del Conde de Salinas botaron se haga por qüenta de la provincia"*, aunque prevaleció lo aprobado por la junta general. Los procuradores de La Ribera argumentaron su voto en contra, diciendo que los gastos *"se devían hazer por cuerpo de provincia y no de las hermandades particulares, porque la caussa hera pública y en ella interessada toda la probinçia y sus herman[da]des..."*. Además, *"porque los dichos rreparos, en conformidad de lo que se dispone, hordena y manda por Su Magestad y los señores de su Consejo habían de ser y heran más de los hordinarios que cada hermandad y lugar en su distrito estaban obligados hazer..."*, amén de otras razones, destacaban la siguiente: *"y porque la mesma rracón no hera de conseqüencia ni tenía proporción el deçir que esta çiudad de Vitoria rreparava los caminos de su distrito y su jurisdicción por su qüenta, así por ser ciudad de mucha y excessib(l)a población y de vecinos ricos, como porque avía de benir a parar en ella Su Magestad y thener muchos medios y además balerse de otros particulares..."*. La ciudad, lugar de concentración demográfica, riqueza y poder, contribuía con igualdad, pero no con proporcionalidad. La hermandad de La Ribera, que anteriormente despertó a la provincia pidiendo igualdad, pedía ahora equidad entre los hermanados. Los procuradores de Salvatierra y las Tierras del Conde se unieron al sentir de La Ribera, no en vano eran los lugares por donde discurría buena parte del trayecto de la infanta Teresa. Pero *"los demás señores procuradores de las hermandades dixeron se goarda lo acordado..."*. Ordenando a Juan Antonio de Velasco *"que los mande poner todos con seguridad, firmeza y comodidad, y con bastante ensanche para que puedan passar con ellos vn par de coches a vn mismo tiempo juntos, en conformidad de la provissión rreal y hórdenes particulares del excelentísimo señor don Luís Méndez de Haro..."*¹³⁵⁷. Más quedó pendiente de aprobar, pues no se hizo en la junta de mayo de 1659 según lo acordado, ni posteriormente.

Cuando Bernardino de Ysúnza, procurador general de Vitoria, dio a conocer la ejecutoria ganada a la provincia sobre el decreto de los quince años de intervalo para la reelección de diputado general, en la cual se declaraba nula la elección que se había hecho de Juan Antonio de Velasco como diputado general. La junta dijo que la ciudad intimase la ejecutoria, y que ya deliberarían lo más conveniente, no olvidemos que se había llegado a un acuerdo. Por su parte, Juan Fernández de Vicuña, decía que lo tenía protestado *"atento la dicha ciudad no es más de una hermandad y no debe tener*

¹³⁵⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1658.

¹³⁵⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 16 de marzo de 1660.

*más voto que otra alguna*¹³⁵⁸. Resumiendo, para Salvatierra cada hermandad debería tener un voto en todos los órdenes, incluso para la elección del diputado general. Pero no llegaba a decir si todas las hermandades podían acceder a la elección del diputado, lo que buscaba seguro era restar votos a Vitoria.

Bernardino de Ysúnza, a pesar de lo pactado, exigió la aplicación de la sentencia, anulándose la elección de Juan Antonio de Velasco, que tuvo que dejar el cargo. Fue sustituido por Manuel de Zárate, que lo había sido en funciones, y ahora eventualmente. Protestó Juan Fernández de Vicuña, presentando un alegato que fue leído en la junta, donde mostraba su desavenencia con Vitoria. En él acusaba a la ciudad de haber obtenido la carta ejecutoria “*subrepticamente y sin defensa ni parte de la provincia...*”; a continuación decía que no es igualdad el que la ciudad tenga tres votos, los mismos que el resto de la provincia, cuando es una hermandad más; y por último, que en la prestación de servicios y en los gastos, ordinarios y extraordinarios, “*contribuye sólo, según las fogueras, conforme los demás, con que la provincia se alla lesa y danificada ynnorme e ynormísimamente y deve thener restitución...*”¹³⁵⁹. En definitiva que gozaba de más poder que lo que contribuía. Posiblemente tuviese razón el procurador de Salvatierra en lo expuesto, pero en la defensa de esta postura estaba ahora prácticamente solo. Porque el peso socioeconómico de Vitoria, y, su influencia en la Corte era mayor. Nadie dudaba de su importancia financiera en la provincia y de que el patriciado urbano determinaba las relaciones con Madrid. Había una dependencia de la ciudad, de ahí que se viera obligada a reconocer sus prevalencia, mientras Salvatierra demostraba no ganarse la confianza al resto de hermandades

Una manera formal de decir que Vitoria mantenía su intención de avenirse con la provincia fue votar a Juan Antonio de Velasco como diputado general, como así lo hizo¹³⁶⁰, al fin y al cabo no era la persona el objeto de litigio, sino el privilegio de Vitoria. Su poder en la junta era indiscutible y ahora nuevamente confirmado, porque la batalla presentada por Salvatierra tuvo poco recorrido.

De que la junta particular había madurado como órgano ejecutivo de la provincia da muestra del acuerdo tomado por la junta general al final de la reunión de Santa Catalina de 1658, cuando “*dixeron que para todas las cosas y negoçios que en qualquier manera se les ofrezcan a esta dicha provincia durante vn año... davan y dieron todo su poder cvmplido y plena facultad de dicha provincia, con general administración, para todo lo dicho y lo a ello anejo y dependiente, sin limitación alguna, en forma, a los dichos señores diputado general, dos comissarios y quatro diputados para que manden obrar, determinar y deliberar en todo aquello que bien visto les fuere... a beneficio común de dicha provincia...*”. En ella Vitoria tenía aun mayor fuerza si cabe que en la junta general.

Salinas de Añana se aferraba por mantener sus privilegios, pero cuando se presentaban, de vez en cuando, pleitos de la provincia con los administradores de la

¹³⁵⁸ Le acompañará San Millán. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1658.

¹³⁵⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1658.

¹³⁶⁰ Lo primero que tuvo que hacer Juan Antonio de Velasco fue revocar la concordia a la que habían llegado la ciudad y la provincia en el mes de mayo, con lo cual se borraba todo rastro del intento por quebrar el poder de Vitoria. Sus ediles no permitían que quedase ni un resquicio legal que pudiese enturbiar el futuro. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1658.

sal, generalmente los propios vecinos de Salinas intentaban lograr una conciliación. Eran conscientes de que las desavenencias acababan provocando perjuicios a la villa de Salinas de Añana, pues cuanto más se encarecía o se perseguía la sal vedada, mayor era la desafección al consumo de Añana. El contrabando era difícil de evitar, habiendo territorios libres para suministrarse fuera y, más, con los dirigentes de la provincia en contra, ahora que ejercían el control. De ahí que en la junta general de noviembre de 1661, Gaspar de Estrada, procurador de la villa de Salinas de Añana y su hermandad, para evitar pleitos sobre si se gastaba la sal de Léniz y Navarra, proponía lo siguiente: *“Lo primero, que por haverse yntroduzido el crecer de la sal de seis a doze rreales la fanega no se consumía la de Añana y se presumía que se entraba de Léniz y Navarra por ser de particulares y valer a zinco o seis rreales la fanega, y que, por gozar de la conbinienzia del prezio, muchos, a rriesgo de la honrra y hazienda, la compraban, y no se devía consentir así por ser contra los haberes rreales como contra los fueros de la provinzia y su descrédito, y en detrimento de las salinas hijas de la provinzia, y por ella devía ser amparada y en cassos tales castigar con toda severidad los merecedores y gastadores y no consentir el que para los hijos de la provinzia se dé más precio que el antiguo.*

Lo segundo, que el arrendador de las salinas a yntroduzido el capar la medida de sal de cómo se solía hazer, que se medía a golpe de rrodilla dejando copete, y oy se mide a pala expelida, y va de vno a otro a más de quatro rreales en anega, y más se a estremado en que se haga mejor medida para Castilla que para los hijos desta provinzia.

Lo terzero, que en crezer el prezio y acortar la medida a sido y es contra los fueros de la provinzia y en grave perjuicio de sus hijos, y no se debe consentir, haziendo la provinzia por cuerpo de ella que el prezio sea más moderado y la medida como se hacía antiguamente, y que con esto se gastará la sal de la provinzia y no se entrará de la de Léniz y Navarra, y se aquietarán las salinas y zessarán pleitos que son largos y costosos, y con que el señor diputado general, por sí, lo haga castigar y castigue; que todo lo rrepresenta para que esta provinzia ponga el rremedio que más convenga”¹³⁶¹. La denuncia de peculado realizada por el procurador de Añana fue evidente. Evitarlo era la única forma de recuperar el mercado perdido, pues el compeler por la justicia a los vecinos se había demostrado ineficaz. La junta ordenó que la propuesta fuese estudiada por los abogados de la provincia y dejaron la resolución para la próxima junta general. Salinas estaba obligada a entenderse con el resto de hermanados si quería que sus salinas fuesen consideradas *“hijas de la provinzia”*.

En el siglo XVII fueron varios los pasos dados para lograr una unión eficaz. Se limaron algunas de las trabas que impedían dotar de fluidez a la política del gobierno provincial. Así, cuando surgió un problema competencial por el cual la ciudad impedía que los escribanos de la provincia entrasen en su jurisdicción y viceversa, la junta reaccionó con prontitud solicitando un informe al doctor Arcaya y al licenciado Antonio de Lopidana Zárate, para darle remedio. Estos determinaron que era un problema ya resuelto, conforme a derecho y al Cuaderno, que los escribanos bien de las Tierras Pasas o de la ciudad podían continuar las causas fuera de su jurisdicción, *“sin ponerse ynpedimento alguno, y que esto sea y se entienda en qualquier caso de hermandad*

¹³⁶¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1661.

que se yntente, zevil o criminalmente". Transformando la junta general del 30 de marzo de 1661 el dicho informe en decreto. Entendiendo que Álava era una jurisdicción única, eliminando trabas internas.

En la misma dirección, inició esa junta general una campaña para quitarle las competencias al corregidor de Logroño en Laguardia. En el pasado sus actuaciones habían suscitado problemas para la integración. La junta analizó lo perjudicial que era para la provincia tener al citado corregidor no habiéndolo en el resto de ella y decretó que *"en casso que la dicha villa y hermandad yntentasse el que Su Magestad le quitasse para su defensa, se les dé poder por esta dicha provincia rrepresentando su voz, con que también se otorgue por parte de dicha hermandad escriptura de rresguardo a favor desta provincia de no correr por qüenta de ella costas ni danos algunos de los que se pudieran ofrezzer en ello y en el pleito que se intentare en esta rrazón"*. Lo que no estaba claro era la disposición de Laguardia al respecto¹³⁶².

La junta general siguió legislando a través de decretos. Ante la cada vez mayor demanda de cartas de recomendación que pedían algunos de sus naturales, para presentar ante el monarca o los señores de los reales Consejos u otros ministros o personas. La junta particular del 12 de diciembre, reguló la atención a estos en *"sus pretensiones y negocios, y que sea cometido en el intermedio de las juntas generales y particulares el darles a las personas la merced por los serbicios de la provincia"*, estipulando que el escribano de la provincia refrendase y firmase las cartas como el diputado general le ordenare¹³⁶³. La provincia, indudablemente apoyaba que sus *"hijos"* ocupasen puestos en la administración monárquica, porque beneficiaba a sus intereses. Sin embargo, la falta de recursos económicos obligó a renunciar a determinados proyectos. Cuando en 1662 el conde de Ablitas, Gaspar Enríquez de Álava, natural de Vitoria, se había ofrecido para elaborar un mapa de la provincia, con detalles propios de la época¹³⁶⁴, tuvo que desistir la junta por los gastos que suponía.

El sentimiento de paridad a la hora de contribuir se llevaba a rajatabla. La junta particular del 29 de julio de ese mismo año, hizo relación de *"que en las hermandades de esta provincia ay algunas quejas por las desyigualdades en los serbicios de gente y dinero y gastos. Y porque es rrazón que todos sirban con alibio e ygualdad y lo contrario es agrabio y desyigualdad, deliberaron, mandaron y acordaron que cada hermandad de por sí sirba con los soldados que le tocan conforme las fogueras antiguas, pero los vecinos en las hermandades y sus quadrillas entre sí contribuyan conforme los vecinos que tiene cada lugar rrateando el serbicio entre todos los vecinos*

¹³⁶² En aquellas fechas Laguardia estaba litigando en la Real Chancillería de Valladolid sobre *"la paga de la oja de hermandad"*, de la que había obtenido una provisión a su favor. Mientras la junta acordaba continuar el litigio contra ella, *"sobre a quién toca la baja de la moneda de la paga que devió hazer en razón y por lo que contiene la rreal provisión con que este día a sido rrequerida"*. De ahí que la junta dijese que asumiría los costes del intento de deshacerse del corregidor si contaba con el consentimiento explícito de Laguardia. De hecho el intento quedó valdío, pues en 1667 el corregidor de Logroño entró en Laguardia a pedir donativo haciendo uso de insignia y bastón, es decir con las credenciales de su autoridad en la villa. Pese a la protesta de la provincia. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 30 de marzo de 1661; A.J.P.A. Vitoria, 5 de agosto y 25 de noviembre de 1661; A.J.G.A. Vitoria, 18, 19, 22 Y 23 de noviembre de 1667.

¹³⁶³ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 12 de diciembre de 1661.

¹³⁶⁴ Los detalles en cuestión hacían referencia a la historia, nobleza, orígenes, etc. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 7 de mayo de 1662.

de toda la hermandad y por lugares de por sí, para que así aya igualdad sin que ninguno sea en su hermandad más cargado ni grabado que otros. Y que esto se guarde y obserbe de aquí adelante para siempre”¹³⁶⁵. Aunque este criterio no se aplicaba a la hora de repartir el poder.

El decreto que declaraba que puentes, pasos y caminos eran de interés general y cuales particular, nominándolos y situándolos sobre los diferentes ríos y lugares, para definir la existencia o no de cobertura financiera provincial, fueron objeto de aclaración y clasificación por parte del diputado Juan Antonio de Velasco. La junta le pidió que dijese “*con distinción y particularidad de cada puente la que es de qüenta común y general y la que es de particulares... y que estta claridad y declaración y luz se ponga al pie de estte decreto y vn tanto al pie de la memoria que a la sazón se hizo...*”¹³⁶⁶. El decreto sobre puentes y calzadas generales y particulares sería objeto de modificaciones hasta perfilarlo a lo largo de años posteriores, no sólo en su definición sino también en su mecanismo de funcionamiento, hasta llegar a protocolizar el sistema para las reparaciones y obras. La última modificación a destacar fue, el decreto de mayo de 1692, por el que se creaba un nuevo mapa con los llamados puentes y pasos generales universales y los generales particulares. Los primeros serían aquellos cuyo mantenimiento quedaba exclusivamente a cuenta de la provincia, serían seis puentes: Puente de Larrá, Armiñón, Gamarra Mayor, Arce, Momario y Ullibarrí de Gamboa, un paredón junto al puente de Bergüenda, y la calzada del puerto de San Adrián. Los segundos serían aquellos cuyas reparaciones, no excediendo de 300 reales, tocarían a las hermandades. Estos eran los que anteriormente se consideraban simplemente como generales (exceptuando los anteriores), más los pasos de Techa en Subijana y las Conchas en Salinillas¹³⁶⁷.

En Santa Catalina, justo un año más tarde de la propuesta hecha por el procurador de la villa de Salinas de Añana, se planteó la minoración de la medida de la sal para dejarla como se acostumbraba, sin contravenir el derecho consuetudinario y los privilegios. Quedó su resolución en manos del diputado general. No siendo hasta casi dos años más tarde, en 1664, cuando la junta particular reunida el 17 de mayo, acordó dar las gracias al tesorero de las Salinas de Añana por hacer la medida conforme al

¹³⁶⁵ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de julio de 1662.

¹³⁶⁶ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 29 de julio de 1662.

¹³⁶⁷ En 1666 se confirmaría la declaración sobre cuales eran generales y particulares. Añadiendo al acuerdo que: por los muchos gastos que suponían las reparaciones de los puentes generales, las hermandades circunvecinas se obligaban a traer a todas las juntas generales testimonio de las necesidades de reparación o no los puentes, “y, no lo haziendo, su rreparo sea por qüenta de las hermandades zircunvecinas y no de la provinzia”. Implicando así a las hermandades en la labor de vigilancia. En 1668, examinados los aderezos a realizar sobre los puentes generales, se decretó por la junta general, en mayo, una franquicia de 100 reales para las hermandades circunvecinas, de modo que sólo a partir de esa cantidad sería por cuenta de la provincia la reparación. Siempre, con visita previa de maestros canteros enviados por la junta. En 1669 se elaboraría un nuevo mapa de puentes y pasos ya que consideraron que entraban muchos como generales que no debían de serlo, tratando de remediar el excesivo gasto que había asumido la provincia. El nuevo decreto, con la presentación del mapa, se aprobó en la junta general del 18 de noviembre de 1670. A partir de entonces presentarán en las juntas generales, los procuradores de cada hermandad, las reparaciones necesarias de los puentes o pasos, que se aprobarán o no, en función de que estén en ese momento insertas en el mapa. Éste irá sufriendo modificaciones continuas, según la consideración de la junta, hasta 1692. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 12 de abril de 1666; Alegría, 5 de mayo de 1668; Laguardia, 7 de mayo de 1669; Vitoria, 23 y 24 de noviembre de 1670; Aránguiz, 5 de mayo de 1692.

precio que debía pagar la provincia, dándose por cerrado, al menos de momento, el asunto con Añana¹³⁶⁸.

En Santa Catalina de 1664 se aprobó un decreto por el que la junta pasaba de la etapa de informar a exigir la defensa y buen uso de los privilegios a los naturales y vecinos, para dotarles de un sentimiento identitario que reforzase su particularismo y la cohesión política. Arbitrando castigos para quienes obrasen en contrario. Subrayando la necesidad de que su aplicación lo fuese de manera homogénea, aunque sus pretensiones iban más allá. Comenzaba diciendo: *“Los grados de honor con que se ilustra esta provincia se miden por el grande número de los privilegios que goza, y como no observarlos es como no tenerlos, depende de la observancia no sólo su valor sino su conbinencia. Y por essa rraçón la providencia de los predezesores se enpleó toda en conservarlos y en aplicar los medios posibles para su observancia firme, pues no es posible permanecer en ella si no se observan vniformes. Y por no haverse ejecutado con la diligencia puntual que pide matheria de tanto punto se an experimentado muchos ynconbinientes, que requieren suma atención para conseguir su rremedio”*. Pasando a decretar lo siguiente:

“<1> Lo primero, que, atento que el no manifestar los naturales de esta provincia, ni reconocer las aduanas para sus consumos es acesión del privilegio de su esención

¹³⁶⁸ Las reivindicaciones de Salinas de Añana, como hemos reiterado, eran cíclicas y dirigidas a mantener su estatus privilegiado en el seno de la provincia. En 1675 su procurador haría una súplica a la junta pidiendo que los alcaldes de hermandad fuesen exentos de confirmar y dar residencia, *“por estar en su costumbre de mucho tiempo a esta parte”*. Más la provincia no estaba en disposición de aceptarlo, a pesar de que efectivamente era su privilegio, porque para preservar la unión provincial era necesaria la igualdad jurídica del territorio, salvo el caso, asumido por todas las hermandades, de Vitoria por ser cabeza política y financiera de Álava (El concepto de justicia distributiva establecido por la escolástica tardía española hace referencia a la participación del individuo en el bien común, pero no en el sentido de limar las diferencias sociales, al contrario, en el sentido de que a los aristócratas les corresponde más en razón de su calidad personal o por sus méritos. Véase BRENDENCKE, Arndt. *Imperio e información*. Ed. Iberoamericana. Vervuert. Madrid, 2012. pp. 78 y 79). Ese criterio ético-político de contribuir al bien común lo atestiguó la junta, al contestar al procurador de Añana que todos los alcaldes de las hermandades eran iguales, sin diferencia, y que sin confirmación no podían ser alcaldes, al ser un requisito previo y esencial para ejercer justicia. Obligando a los dichos alcaldes a que se personasen en la próxima junta general de Santa Catalina de ese año. Salinas de Añana llegaría a lo estrambótico, designando, en 1676, como alcalde de hermandad a un residente en la villa de Madrid. Pero el deseo de integrarla al sistema del repartimiento, en igualdad al resto de las hermandades, proseguiría. En la junta general de mayo de 1685, el diputado general encargó a Isidoro de Salazar, procurador de Valderejo, y Andrés Francisco de Esquivel, secretario de la provincia, para que con Pedro de Zembrana, procurador de Salinas de Añana, *“liquidasen todos aquellos maravedís que a dicha hermandad de Añana se habían repartido de menos por razón de réditos de zensos ympuestos para gastos de guerra, para que, rreduziendo a cantidad líquida aquella en que la dicha hermandad se hallara beneficiada de lo que debía haver satisfecho, se le pudiese compeler su paga. Y que siendo este punto tan esencial para que en los rrepartimientos de en adelante se prozediese con toda ygualdad, lo ponían en consideración de los dichos señores”*. Los capitulares decretaron conceder la gracia a Añana de no demandarla por haber repartido de menos en los años pasados, con motivo de no contribuir a los intereses de los censos de guerra, pero no podía pedir ninguna refacción de lo que se le había repartido por gastos de conducción de gente de guerra y otros semejantes de los que la hermandad de Añana *“dize debe ser esenta”*, quedando de esta forma compensada. Así se le integraba en el sistema de gastos extraordinarios a los que antes se negaba a reconocer. Pero no sería definitivo. En 1696 la provincia reconocería a Salinas de Añana su privilegio para no tener que contribuir en gastos de guerra, fuesen del principal o de los intereses derivados por la toma de un censo. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 17 de mayo de 1664; Zurbano, 5 y 7 de mayo de 1675; Echávarri, 7 de mayo de 1676; Vitoria, 23 de noviembre de 1696.

absoluta de no pagar sus derechos, y depende únicamente del dicho privilegio y de los que expressamente lo declaran y del vsso y memorial que esto siempre vbo entre Su Magestad, Dios le guarde, sus ministros y esta provincia, que tiene vezes de ley y de pacto y de privilegio firmíssimo, y que assí la libertad de no pagar la da de no rreconocer avn quando faltaran los que, como ba dicho, esta provincia tiene que lo mandan, se decreta que los veçinos y naturales de esta provincia, no rreconozcan las aduanas, ni puertos sino que libremente sin albalá ni otro despacho alguno lleven todo lo nezesario para sus consumos y los abaceros para sus tiendas, pues no sólo es conforme a dichos privilegios y a la esençión rreferida sino a su vsso que sirve de yntérprete y de lengua que declara la dicha esençión. Y por esta caussa se a rresuelto lo mismo por diferentes decretos y por el último del año de mil y seisçientos y çinquenta y tres, y que el ministro o administrador, guarda o otra qualquiera persona que se opusiere y hiçiere acción en cosa alguna contraria a lo rreferido sea castigado en esta forma: al natural desnaturalicándole de esta provincia y echándole fuera della ynrrerisiblemente, y el que no lo fuere sea presso y castigado seberísicamente a adbitrio de esta provincia y del señor diputado general en su nonbre y con demostraçión tal que enmiende al culpado y sea de exemplo a lo demás y sea sigura, sin lesión, el privilegio y livertad. Y para hazerlo y ejecutarlo assí da esta provincia al dicho señor diputado general plena facultad, tomando por su qüenta la defensa de todo lo que de lo sobredicho resultare en qualquier manera.

<2> Que por la misma causa, pues con esta atención se asegura el vsso y observançia de los prebilejios de esta provincia, se encarga mucho a los señores alcaldes de esta ciudad, de la villa de Salvatierra y demás de la provincia, no den el vsso a las comisiones con que fueren rrequeridos sin mandar dar traslado dellas al procurador de la ermandad, para que, con su bista, en qualquier cosa que parezcan ofensivas a los privilegios y livertades de esta provincia, sus vsos y costumbres, contradigan por quenta della y se opongan, de manera que no se de el vsso de ellas, y en casso necesario de qüenta al señor diputado general, en conformidad de los decretos que para tan ynportante resolución están echos, y en casso que la comisión sea de calidad tan grave que parezca nezesario, combiniente y que se bea en la junta general y particular, para escusar su perjuicio se dé qüenta al dicho señor diputado general y se dilate el dar vsso asta que se bea en las dichas juntas. Y por quanto este punto toca en el rriesgo de los privilegios y se mira por él a que conserben ylesos, se decreta que qualesquiera daños o menoscabos que se consideraren por no dar exacto cumplimiento a lo rreferido, se puedan pedir y pidan efectivamente con los que no cumplieren con el tenor de este decreto, y a los que asistiesen a su observançia se les haga la defensa que los deje seguros y sin daño alguno por qüenta de esta provincia, pues es rraçón que los que la defienden con bijilançia el thesoro ynestimable de sus exsençiones tengan asistencia asegurada por él.

<3> Que por las mismas causas que son de la gravedad presentada, qualesquiera justicias de esta provincia o juezes de comisión no puedan proceder en causa alguna que toque en sus privilegios y livertades della, mirando esto tan vijilantemente que no se pase por cosa alguna que pueda ser ofensiva de sus exsençiones. Y los procuradores de cada ermandad velen sobre esto con suma atención, para, sí ocurrieren algo, tal procedimiento lo contradigan por qüenta de esta provincia, y en

casso nezessario den qüenta al señor diputado general y se observe en rraçón de esto lo mismo que queda dispuesto en el capítulo antecedente.

<4> Que por los ynconbinientes graves que se an experimentado y quejas freqüentes que ay, se apliquen los medios que conbengas (sic) y parecieren al señor diputado general para que se minore el número de guardas que tienen los rrecaudadores de las rentas rreales, por ser tan excesivos, y en que las que tubieren sean naturales, y que no se les permita llevar cossa de los passajeros y arrieros para que el comerçio no tenga lesión, y los passajeros y arrieros no padezcan vejaçión que los rretraiga de versar estas beredas, por ser tan necesarios para el avasto y proviisión de los naturales de esta provinçia, y que se tenga expeçial cuydado en las ermandades con las guardas que salen a ellas, expeçialmente de fuera, y, cometiendo qualquier excesso, los prendan y rremitan al señor diputado general para que con ellos aga la demostraçión y castigo que conbenga, y así mismo con qualquier veçino o natural que, con pretexto de los previlejos y livertades de esta provinçia, hiciere fraudes a la rreal hazienda, y que esto lo obre con la severidad y demostraçión que pide la gravedad de la matheria.

<5> Que por quanto la matheria preçedente es de tanta monta y mira al serviçio de Su Magestad y conservaçión de su rreal haçienda, y que el vsso de los previlexios y livertad de esta provinçia sea justo y sin perjuiçio alguno, atençión que siempre esta provinçia a tenido por el serviçio de Su Magestad, por su propia obligaçión y porque el medio más eficaz para la conservaçión de los previlexios es el buen vsso dellos, como se establece en todas las poliçias, decretaron que por quanto en los lugares de los confines de esta provinçia que están zercanos a los de fuera della tienen estranjeros y algunos naturales lonjas y tiendas muy probeýdas de todo jénero de mercaderías y de fábricas estranxeras de donde se probeen muchos de los lugares de fuera de esta provinçia por ayar en ellas lo nezessario para su consumo y tenerlas en aque(e)l puesto, para que, gozando de la livertad y derechos que tiene esta provinçia con pretesto de ser para su consumo provocando a todos los de fuera della para que gozen de esta conviniencia ayando las dichas mercaderías a las puertas de su cassa, y haviéndose reconocido y que traen de los puertos cantidades muy considerables de mercaderías con que surten las dichas tiendas, sin que se alle que paguen derechos algunos en las dichas aduanas, atendido todo y a la obligaçión referida de asistir con atençión suma a la azienda rreal y perseverarla de todo fraude, sin faltar a la libertad y exención de esta provinçia, se manda que no se permitan las dichas tiendas ni rreboticas de todos los dichos confines sino las de abazería y rrebotica que llaman de azeyte y vinagre y otras niñerías, como se observaba antes y que se estingan todas las demás tiendas con que se escusaron con pretestos de los fraudes y daños referidos y disgustos con las aduanas y quejas. Y que qualquiera beçino, natural o extranjero que fuere aprendido fraude, valiéndose de la exsención y livertad de esta provinçia, sea castigado con suma severidad, de manera que no sólo se consiga la preservaçión de dichos fraudes y sino la satisfaçión de los ministros reales y el miedo, escarmiento de todos, para que nadie se atreva a cometerlos. Y así mismo que los quinquilleros y merçeros que vajan por esta provinçia y la cruzan por diferentes partes, con pretexto de la mercería que llevan, y se save por experiencias manifiestas que los más son jente de malbivir, fazinerossa, que se cubren con el hamparo de los previlexios de la provinçia y andar en ella para su avasto, que por quanto es de suma

conbinencia para su seguridad y para otros fines políticos el ystripar y purgar la rrepública de este jenero de jente vagamunda, que de aquí adelante no se permitan sino que se echen de esta provincia, y este ejercicio no se permita a otros que a naturales della y perssona de buena fama y satisfacción, y que estos no puedan llevar sino lo que toca a este ejercicio que son zintas y otras menudencias semejantes pertenecientes a este oficio y no otra cossa, por quitar la ocasión a los yncombinientes rrepresentados y fraudes rreferidos. Y se encarga a las justicias ordinarias y de ermandad la buena ejecución de este capítulo, y el señor diputado general que latíssimamente lo procure rremediar. Y que pues las matherias deste y de los capítulos antecedentes piden vijilantíssima atención y cumplimiento ynbiolable lo aga con todas las dilixencias pusibles, y la provincia asista con todo lo que puede a lo mismo por librarle en su puntual obserbança tantas conbinencias y veneficios públicos como se rrepresentan.

<6> Que por quanto es atención del servicio de Su Magestad y veneficio público desta provincia conserva en su pureça. Y que los que se admitieren a su vezindad sean dignos della y útiles en su población, se encarga y manda a todas las ermandades con prezisión que ninguna dellas se dé vezindad ni permite el que more de asiento el que no fuera natural de estos rreinos sin que preceda ymformación y pruebe lexítimamente su limpieza, conforme a lo que antes esta decretado el año de diez y seis, y que echen fuera della a qualquiera que fuere y no mostrare ser de calidad referida dentro de dos meses adelante, y que los que se allan ya cassados con mujeres naturales de esta provincia y abezindados en ella agan la dicha ymformación desde aquí a la junta de mayo, con aperzevimiento de que de no lo hazer se ejecutará también en ellos este decreto. Y que además de esto no se les permita el tener tiendas y que en las mercadurías que entraren ayan de dar qüenta y del rretorno, conforme a las leyes de estos rreinos. Y que en la observançia de esto se ponga atentísimo cuydado por las justicias de cada ermandad por haverse entendido los graves perjuicios que hacen al bien común con el oro y plata que sacan y moneda falssa que yntroduçen por el ynterés que en todo tienen. Y que pues es este punto que mira al bien público vniversal y de esta provincia se ejecute con vijilançia por las dichas justicias.

<7> Para que todas las ermandades tengan notiçia de este decreto y traten con diligente prontitud de su observanzia en todos los puntos que conviene y, para que se prozeda contra qualquiera que los contrabiniere y sea castigado a proporçión de su culpa, se dé tanto auténtico deste decreto a cada vno de los procuradores, con obligazió de que lo den a entender y lo agan ler en las juntas y ayuntamientos que tienen, conforme su costumbre, persuadiendo a todos su ynportançia para que tengan entero cumplimiento. Y assí se encarga mucho su observançia al señor diputado general de todo lo contenido en él y a los demás que perteneze y toca a que asistirá la provincia sin rremissió alguna. Y assí lo decretaron y mandaron cumplir a la letra como en él se expresa y declara. Y que le notifique por los escrivanos de esta provincia no sólo al dicho señor diputado general y procuradores della sino a todos los demás ministros de las dichas aduanas rreales y sus jueçes para que lo tengan entendido y no bayan contra él en cossa alguna, ni puedan pretender ygnorançia de su contenimiento en ningún tiempo, poniendo por fee las dichas diligençias al pie de este decreto”.

Protestó por el decreto el procurador de Laguardia, Cristóbal Martínez, que dijo ir sólo contra el capítulo sexto, referido a la persecución por limpieza de sangre, eliminando la competencia en la detentación de las abacerías y tiendas limítrofes con Castilla, negocios que parecían lucrativos a tenor de su proliferación. Buscando que estuviesen en manos de los naturales. Se debería tener en cuenta que en Laguardia existió una importante colonia judía antes de la expulsión de 1492, no siendo de extrañar que quedase alguna familia conversa dedicada al comercio al por menor con influencia en la hermandad¹³⁶⁹. No obstante el decreto fue aprobado por el resto de procuradores. Del mismo, se dio fe al juez de las rentas de los diezmos del mar y puertos secos de Castilla en la ciudad, Diego Bargas Negrón Portocarrero; al gobernador general de ellas, Cristóbal Rodríguez de Acosta; al administrador de la aduana de los diezmos de la mar y puertos secos de la ciudad, Juan de Elorza; al administrador de la aduana del nuevo impuesto sobre los pescados en Vitoria, Francisco de Garibay, así como todos los guardas de las rentas que eran vecinos de la ciudad, al alcalde ordinario y en general a los indicados en el decreto¹³⁷⁰.

Con esta serie de decretos la junta pasó de una postura defensiva de sus privilegios, es decir, acudiendo a los tribunales cuando se considera atropellada, a una ofensiva en toda regla, dictando medidas legislativas contra aquellos que no las respetaban, tanto quienes lo hacían por acción, administradores de aduanas, como quienes lo hacían por omisión, vecinos y naturales que argüían ignorancia. Destacando su particularismo. Además, se impuso a la justicia ordinaria, al subsumirla a su dictado. Reconoció la existencia de contrabando, al denunciar que había tiendas expendedoras de productos francos de impuestos a los castellanos de poblaciones limítrofes¹³⁷¹. Asumiendo la vigilancia para no perjudicar a la Real Hacienda y evitar la permanente

¹³⁶⁹ Esta actitud de recurrir a la limpieza de sangre para evitar competidores ya la menciona Juaristi. Se empleó por la nobleza segundona vascongada, para eliminar a los conversos de los puestos de la administración monárquica a los que claramente se los disputaban, tampoco sería extraño que lo fuese en el comercio al por menor. Mientras, que para velar por la calidad de la nobleza de origen o nacimiento, de la que se hacía ostentación para justificar la hidalguía de los naturales, se dictaron medidas contra gitanos y esclavos: la junta general, en mayo de 1668, decía que los gitanos producían extorsiones y robos de ganado; y por esas mismas fechas se detectó un esclavo negro que tenía Pedro Izquierdo. En ambos casos se decretó la expulsión de gitanos y esclavos, en este último la razón aducida era *“por guardar y oserbar las buenas costumbres i gobierno desta dicha probincia y que no aya mezcla de mala sangre”*. Evidenciando el rechazo racial. Véase JUARISTI LINACERO, Jon. *Historia...* p. 188; A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 5 y 6 de mayo de 1668.

¹³⁷⁰ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1664.

¹³⁷¹ Siguiendo este decreto, en 1673, procesó el diputado general a Cristóbal González, vecino de Laguardia, *“mercader y persona que diçen tiene tienda dentro de la villa y fuera de ella, en camino rreal, vna casa de campo donde entra diferentes géneros de mercaderías y las pasa y consiente pasa[r], oculta y secretamente, a las dichas partes de Castilla y La Rrioja, en grave perjuizio y daño de las rrentas rreales de Su Magestad”*. Sin embargo después de las indagaciones, entre las gentes de su entorno, no se pudo demostrar que sacase mercaderías fuera de la provincia. Por lo que tuvieron que dejarle en libertad tras haber sido encarcelado en Vitoria. Sin embargo había sospecha de fraude en la zona, Laguardia se había negado a que el decreto introdujese este aspecto de las tiendas de frontera en varias ocasiones y no sería extraño que los propios vecinos a los que se tomaba declaración tuviesen en actividades de contrabando un negocio complementario al agrícola. De hecho, la junta, insistió en recalcar este aspecto del decreto y pregonarlo y publicarlo en las villas y lugares confinantes con Castilla. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 12 y 23 de noviembre de 1673.

persecución de los ministros de aduanas¹³⁷². Políticamente suponía la asunción de nuevos objetivos de cara al próximo siglo XVIII.

Utilizó el capítulo quinto para acusar a las gentes que deambulan por la provincia, víctimas de la pobreza extendida por el reino¹³⁷³, para hacerlas acreedoras del contrabando y comercio ilegal. De tal manera que le permitía justificar el capítulo seis, materializando la persecución por motivos de limpieza de sangre, ya iniciado mediante un acuerdo que había aprobado la junta general en 1616, pero haciéndolo ahora más extensivo y exhaustivo. No es extraño que el hispanista Hume aludiese en su obra que, ya desde el reinado de Felipe III y con Felipe IV, la ortodoxia religiosa tuviese mayor relevancia en la política del reino que los problemas estructurales de la economía que lo consumía, aunque en este caso se utilizase con fines menos espirituales¹³⁷⁴. Paradójicamente, mientras se seguía con el sueño nacional de que la unidad en la fe era el elemento que daba fuerza al reino y servía de aglutinante, Álava, al igual que sus homólogas vascongadas, lo utilizaba para mantener las diferencias dentro del Reino.

Laguardia fue la única hermandad que acabó oponiéndose al decreto, y en la siguiente junta general del 12 de marzo, por petición real de servicio, presentó una solicitud de Cristóbal Martínez, esta vez apoyada también por el procurador general de Labastida, Diego de Ocio y demás Tierras del Conde de Salinas, que afectaba al capítulo quinto. En ella hacía una reflexión sobre lo que había supuesto la medida adoptada, *“después acá se an reconoçido algunos ynconvinientes, porque de no haver tiendas públicas de mercadurías, como antes las havía se alla por esperienzia que los*

¹³⁷² Los guardas de aduanas siguieron vejando *“a las personas que llevaban a bender algunos jéneros para el consumo y abasto desta dicha provinzia”*. Se personaron delegados de la junta a señalar *“al señor Pedro de Ólave y Álava, gobernador y administrador general de la aduana de los diezmos del mar y puertos secos de Castilla, lo contenido en el decreto de veinte y cinco de noviembre de mil seiscientos y sesenta y cuatro que sobre esta rrazón abía”*. El gobernador era exdiputado general, ligado a la oligarquía que detentaba el poder. Su reacción fue aparentemente positiva para la provincia, asegurando que con sus actuaciones *“nunca havía procurado ni procuraría el hir ni contravenir a los vssos, prebilegios, esenciones, franquezas y libertades que tiene...”*. Lo cual la junta agradeció. Decimos aparente porque la junta general recibía en mayo nuevas quejas de un vecino de Nabarretejo, jurisdicción de Bernedo, que decía haber sido descaminado por un guarda de aduanas de Salvatierra por traer de San Sebastián *“vnos lienzos de olandilla y otras cossas para los hornamentos de la dicha villa de Bernedo y su iglesia y la del dicho lugar de Nabarratejo y para algunas personas dél”*. Acudiendo a quejarse otra vez ante Pedro de Oláve. Lo mismo ocurría con los guardas del reino de Navarra que, en ese año de 1667, registraban a los trajineros alaveses, *“en vno, dos, tres o más puestos con ánimos de llevarles derechos...”*. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 24 y 30 de marzo de 1667; A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1667.

¹³⁷³ Manuel Fernández Álvarez nos explica lo extendida que estaba la miseria a lo largo de estos siglos, donde *“los mendigos pululaban por todas partes, aun en tiempos de abundancia: ¡qué no sería cuando los años calamitosos se sucedieran, cuando una sequía prolongada se encadenaba con riadas devastadoras! Entonces eran ya verdaderos racimos humanos, dispersos por los caminos e invadiendo villas y ciudades”*. Si añadimos el prolongado estado de guerra en que se hallaba incurso la Corona con Felipe IV, no es extraño que el historiador dijese que los mendigos eran una verdadera plaga. Véase FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. *Sombras y Luces en la España Imperial*. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 2004. p. 53.

¹³⁷⁴ Aunque Hume (1843- 1910) daba importancia a muchas cuestiones históricas procedentes de las exaltadas ideas del romanticismo de la época de la que procede, no cabe duda de que dispone de un sentido agudo para sintetizar algunos de los problemas políticos de los que partía el reinado de Felipe IV. Véase HUME Martín. *La Corte...* pp. 33, 127 y 131.

pobres, que no pueden comprar sino muy por menor por causa de su pobreza, para vna bara de paño son obligados avenir tan lexos, que dexando la labor de sus casas y labranzas pierden más que vale lo que an de comprar, así en su granjería como en la costa que haze; y si vn hombre pobre se le muere alguno de su familia, para vna o dos libras de zera que puede gastar le viene a salir la costa al doble del valor de la zera y repectivamente a los no tan pobres, avunque los más lo son, y a suçedido y suçede de hordinario estar mucho tiempo sin dar tierra al difunto por lo que se tarda en traer la zera y lutos y bayetas; y tanvién es muy hordinario el que los que tienen de mercadurías fían a los pobres vezinos de las villas y aldeas, así el paño, medias, seda, listones, çintas, bayetas y otras mercadurías de por menor deste jénero, los quales pobres y avn rricos no tienen conozidos que las fíen por acá y allá, como lo conozen y son vezinos, les hazen esta buena obra de fiarles y esperar la paga, lo mesmo subçede en los enfermos que llevan el azúcar, pasas, almendras, fadas y otras cosas, porque en la abezería jamás las ay ni tienen caudal para tenerlas y menos para poder fiar. Y todas las dichas hermandades se componen deste jenero de personas que nezesitan les fíen, avnque sean rricos, asta vender sus vinos o cosechas de sus agostos. Por estos y otros ynconvinientes, suplicamos a vuestra señoría se sirva de mandar que aya las dichas tiendas de mercadurías y las tengan las naturales destos reynos como la an tenido antes de ahora...". El escrito lo había redactado el licenciado Juan de Llona. El diputado general pareció receptivo a la modificación y mandó al procurador general de la ciudad, Pedro de Olave, que lo consultase con los abogados de la provincia, para abordarlo en la siguiente sesión¹³⁷⁵. En efecto, al día siguiente, Pedro de Olave, dijo que sobre las abacerías permitidas, *"se debe entender el dicho decreto con la extensión de poderlas tener de qualquier jénero que nezesitaren, con adbertenzia de que sólo sea de lo mucho preçiso y nezesario para los vezinos y naturales desta provinçia, en considerazió de que deven gozar de los previlexios y exçensiones y libertades de vuestra señoría como los demás della"*. Advirtiéndole de que no cabía el fraude, porque de lo contrario quitaría tales tiendas. Añadiéndose como anexo al pie del decreto aprobado en 1664.

La crisis profunda por la que pasaba el pueblo llano en general y el campesinado en particular en Álava no impidió que la oligarquía dirigente defendiese su estatus económico a costa de aquellos. Los pequeños labradores se veían obligados a comprar de fiado en las tiendas de la ciudad, pagando lo adeudado en trigo de la futura cosecha del mes de agosto. Propio de una economía de pura subsistencia en agotamiento. Esto implicaba que no les quedaba, generalmente, con que pagar los diezmos ni las rentas a los dueños de las heredades, *"y, si queda algo, es lo pior, por aversse llebado los bendedores lo mejor"*. La junta, en demostración de que era un órgano de la oligarquía, decretó, en mayo de 1668, que los labradores no debían de pagar a los comercios hasta el día de la Concepción, 8 de diciembre, garantizándose de esa manera el cobro de sus devengos y extendiendo a las tiendas de abastos los impagos¹³⁷⁶ y por ende la crisis.

¹³⁷⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 12 de marzo de 1665.

¹³⁷⁶ Se debe tener en cuenta que era en los días de San Miguel y San Martín las fechas de vencimiento de los pagos de diezmos y rentas normalmente. Correspondiendo al 29 de septiembre y 11 de noviembre respectivamente, con lo cual para diciembre ya debían de haber saldado sus cuentas los

A las malas noticias para la provincia en 1668: la rebeldía de LLodio, la presión aduanera, dificultad en el comercio, años de baja productividad en el campo. Se añadieron otras de índole institucional, como la del arzobispado de Burgos oponiéndose a guardar como festivo el día de San Prudencio en las hermandades alavesas de su archidiócesis, en clara oposición a los acuerdos tomados por la junta en 1643. El 20 de noviembre de 1668 volvieron a escribir al arzobispo de Burgos, “*enbiándole el buletto que Su Santtidad concedió para que estta probincia guardase la dicha fiesta*”. Afectaba a las hermandades del oeste de Álava, que no podían compartir el día festivo instaurado por decreto de la junta en 1648. La festividad no tenía fecha fija, se hacía coincidir con la junta general del mes de mayo. Esta vez, al no poder contraponerse a la decisión papal, el arzobispo de Burgos se vio obligado a notificar en 1669, el mandamiento para que las hermandades afectadas guardasen la festividad¹³⁷⁷. Avanzando la junta en la integración, aunque estaba lejos de conseguir una pretendida diócesis provincial, tardaría más de dos siglos.

Más peliagudo se presentó evitar la actuación del corregidor de Logroño en Laguardia. Este hacía desafíos continuos a la junta paseándose por Laguardia con los símbolos inherentes a su autoridad en la villa¹³⁷⁸. Volvió a pedirse a la junta que interpusiese una súplica “*a Su Magestad y pida por merced mande quitar la jurisdicción que tiene <el correxidor de> la zudad de Logroño para que no le pueda poner ni le haya en esta dicha villa, rrepresentando todos los motivos y rrazones que se an propuesto y los demás que se ofrezcan*”, Ordenándose a Ruíz de Samaniego que hiciese las diligencias oportunas en la Corte para conseguirlo.

Sabemos que uno de los factores esenciales que debía tener en cuenta la junta para el mantenimiento de la unión era el relacionado con el repartimiento¹³⁷⁹. Los acopiamentos, debían de observarse sin grandes desviaciones para evitar la desigualdad entre las hermandades. Como ya hemos dicho el cobro del repartimiento

labradores con sus renteros y el fisco. Mermando su capacidad de compra y situándoles en una mayor precariedad si cabe. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 7 de mayo de 1668.

¹³⁷⁷ No obstante no se fijaría un día para su celebración hasta 1673, en que se puso como festividad del patrón alavés el 6 de mayo. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 20 de noviembre de 1668; Laguardia, 6 de mayo de 1669; Alegría, 5 de mayo de 1673.

¹³⁷⁸ Estos desafíos constituían una provocación gratuita, a juicio de la provincia. La junta particular del 17 de agosto de ese año, abordó el intento de ir a tomar posesión con bastón del corregidor de Logroño a Laguardia, cuando aquella consideraba que el diputado general era el único que lo podía hacer “*como tal maestro de campo y comisario general desta dicha provinzia*”. Ya lo habían intentado otros corregidores y la junta lo había evitado. Esta vez nombraron a Juan de Sarralde y Antonio García de Olano, para que acompañados del secretario fiel de la provincia, Juan de Asteguieta, “*le presenten el previllegio que tiene esta provincia para que no pueda entrar con bastón*”, pidiéndole que no de lugar a pleitos y disensiones, pidiendo a los comisionados que no cesasen en sus diligencias hasta que el corregidor saliese de Laguardia. Véase A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 17 de agosto de 1669; A.J.G.A. Laguardia, 7 de mayo de 1669.

¹³⁷⁹ Otro quizá menos destacable, pero que suponía un elemento de integración por la consideración del castellano como idioma oficial, independientemente de que era hablado por buena parte de la provincia. Fue la aprobación por la junta general, en noviembre de 1682, el que los procuradores que acudiesen a la junta supiesen el romance. Bajo multa de 5.000 maravedís para aquellas hermandades que lo incumpliesen. El motivo lo desencadenó la llegada de un procurador por Arceniega que sólo hablaba vascuence. Sólo hubo una protesta, fue del procurador de la hermandad de Aramayona, lugar vasco parlante incluso en la época contemporánea. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1682.

se basaba en un sistema de encabezamiento, y por ende el acopiamiento se debía realizar de igual manera en toda las hermandades y revisarlo cada cierto tiempo. Hacía más de treinta años que había tenido lugar el último acopiamiento y, tras el paso de guerras, hambruna y enfermedades, era muy posible que hubiese dado lugar a desequilibrios censales. Juan de Sarralde Letona, vecino de Yurre y procurador de la hermandad de Badayoz, constató que de las sesenta y tres fogueras acopiadas se habían perdido dieciocho o veinte, es decir en torno a un treinta por ciento en su hermandad. Fundando la petición de un nuevo acopiamiento en *“que el orijen y forma de esta paga es por capitación, mediante la vtilidad común, que todos sienten en ella y de su naturaleza es carga mere personal que se ha ynpuerto y debe ynponer siempre a las perssonas de los vezinos de vuestra señoría sin considerazi3n de sus haziendas o contemplazi3n de su patrimonio, atendiendo solamente al número de fogueras y a que quatro vezinos constituyen vna de ellas. Y que abiéndose minorado los vecinos de esta hermandad en copia tan considerable es justo y de derecho que también se minore y modere la ynposizi3n de esta paga en lo que mira a la parte de los vecinos que faltan y quando es tan propio del ofizio de la vni3n de todas las hermandades que componen y rrepresentan a vuestra señoría que la que se aya tan decaída de vezinos no sea más fatigada y gravada en el rrepartimiento, sino que se guarde la proporzi3n y equidad natural que ha conserbado a vuestra señoría en conformidad de las leyes treynta y vno, treynta y dos y treynta y quatro de su Quaderno, no cargando más a vnos que a otros y disponiendo que todos sus vezinos paguen con ygualdad sin excusa alguna,...”*. Pidiendo una nueva matrícula de vecinos en cada una de las hermandades. Habida cuenta de lo ocurrido en la anterior ocasi3n, de que abrir el acopiamiento traía enfrentamientos, la junta acordó determinar la resoluci3n para la próxima junta general de mayo de 1677. Llegada ésta y no habiéndose suscitado el tema en la asamblea, Juan de Sarralde suplicó que se diese forma al nuevo acopiamiento, como había pedido, obteniendo tan sólo de la junta que consultaría la petici3n con abogados expertos en la Corte a través de Manuel de Zárate que allí se hallaba pendiente de la resoluci3n del pleito de Llodio, y a partir de ahí deliberarían¹³⁸⁰.

En noviembre se transmitió el informe de los letrados de la Corte, que era considerar *“de derecho el que ttodos los vezinos de esta provinçia contribuisen ygualmente en sus gastos y rrepartimientos, no avía rraç3n el que vnos fuesen más agraviados que los otros, pues, de darse ello, era falttarsse a su vni3n y hermandad”*. A pesar de esta argumentaci3n, hubo unos cuantos procuradores de hermandades que se opusieron: Ayala, Laguardia, Llodio, San Millán, Aramayona,..., con una raz3n poco consistente, que *“hera ocasionar graves ynconvinienttes”*, sin explicar cuales. Lo cierto es que se volvió a aparcar la resoluci3n¹³⁸¹.

A la hermandad de Badayoz no le quedaba otro camino que recurrir a instancias judiciales superiores para realizar el nuevo acopiamiento, y así fue. En la junta general de mayo de 1678 se leyó una carta provisi3n del 31 de marzo del Consejo de Castilla, ganada a petici3n de Badayoz, en la que se decía que la dicha hermandad se hallaba menoscabada en el número de pagadores y se debía hacer un nuevo acopiamiento.

¹³⁸⁰ Desde el punto de vista jurídico la justificaci3n de la petici3n era impecable, pero aquellas hermandades que habían aumentado el número de sus vecinos no estaban de acuerdo, porque les beneficiaba el acopiamiento vigente. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1676.

¹³⁸¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 23 de noviembre de 1677.

Esta vez los capitulares se pusieron en marcha y aprobaron un decreto por mayoría de votos, por el cual cada procurador debía traer testimonio, para el próximo 25 de noviembre, del número de pagadores o fogueras que al presente tenía. Los opositores anteriores persistían en no hacerlo¹³⁸². Coincidían estos meses con movimientos convulsos entre la provincia y la ciudad y habían acabado con un desplante de los alcaldes de hermandad de Vitoria al diputado general de la provincia. Pero Vitoria acató la provisión y pudo obrar como catalizador del acopiamiento entre la mayoría de las hermandades.

A lo largo del siglo XVI la Hermandad buscó verse reconocida por la justicia ordinaria de la provincia. Ahora, en el último cuarto del siglo XVII se evidenciaba el objetivo cumplido. Dos casos, de diferente índole, acaecidos en el año 1677, uno en Villarreal y otro en Laguardia lo avalan. En el primer caso se trataba de la detención de dos ladrones y en el segundo de una muerte habida en el campo. El diputado general ordenó que partiese Andrés Francisco de Esquível, escribano de la provincia, para informarse. Ambos, dijo Esquível, que los halló proveídos por los alcaldes de hermandad correspondientes y les instó a que mantuviesen las causas. Siguió informando que en dichas villas se había logrado las diligencias “*zesando dichas competencias y quedando dichos alcaldes de hermandad con el conocimiento de dichas causas*”. Las competencias a las que se refería que habían cesado eran, en el caso de Villarreal, con el alcalde ordinario, que se había allanado, y en el de Laguardia con el corregidor de Logroño que había dejado la causa en manos de la provincia¹³⁸³. Ogaño, la lucha compentencial había cesado en los términos conocidos en el siglo anterior, dando la sensación de que la justicia provincial había sido ya asimilada por el conjunto de la justicia real ordinaria. De hecho, el propio diputado general se preocupaba cuando se burlaba a la justicia, independientemente que fuera la ordinaria o de hermandad, en consideración a que se trataba de una única justicia, la real. Sirva de paradigma el caso que se suscitó en tierras riojano-alavesas, cuando saltó la alarma de que algunos vecinos, a fin de “*vivir exemptos de la jurisdicción hordinaria y de hermandad, tenían asentadas placas de soldados en el Rreino de Navarra y compañía del señor Condestable de él*”. Este caso coleaba desde 1675 y había dado lugar a que tropas del Virrey de Navarra se introdujesen en la población de Elciego, creando desasosiego entre las gentes y preocupación en la junta por la intromisión en la jurisdicción militar. El propio diputado general asumió que se debía poner fin a esta

¹³⁸² A.T.H.A., A.J.G.A. Alegría, 6 de mayo de 1678.

¹³⁸³ El alcalde ordinario de Vitoria, en 1684, Bernardino de Ysúnza esperó instrucciones de la provincia sobre cómo debía proceder ante el juez de comisión enviado por el Real Consejo de Hacienda. Así mismo, en 1685, el alcalde de hermandad Juan Sáenz de Asteasu, vecino de Galarreta, fue preso y se le abrió causa por el alcalde ordinario de Salvatierra, por haberse excedido en su jurisdicción al actuar en la aldea de Chinchetru en Salvatierra. El alcalde de hermandad, actuó siguiendo las órdenes de su hermandad, San Millán, que consideraba que el alcalde ordinario había vulnerado las leyes de la provincia al detenerlo. La junta ordenó al alcalde ordinario la puesta en libertad de Asteasu y entregarle la causa para que la juzgara el diputado general. Examinados los autos por el licenciado de la provincia, Antonio de Során y Urbina, y otra persona designada por el alcalde ordinario de Salvatierra, se dictó resolución al día siguiente, considerando que el alcalde ordinario había hecho prisión legítima de Asteasu por excesos. Reingresando en la prisión pública de Vitoria, hasta que el diputado general considerase purgado por el delito. Supeditándose el alcalde ordinario a la justicia provincial, cuando podía ir en alzada a la Chancillería de Valladolid, algo habitual en el siglo XVI. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 7 de mayo de 1677; A.J.P.A. Vitoria, 28 de febrero de 1684; A.J.G.A. Salvatierra, 5 de mayo de 1685; A.J.P.A. Vitoria, 2 de septiembre de 1685.

farsa para con ambas justicias, según sus propias palabras, poniendo todo el empeño hasta solucionarlo con el Virrey de Navarra en 1677¹³⁸⁴. La disposición de alcalde ordinario de Salinas de Añana en 1695, revocando una subida de precio del administrador de las salinas reales a petición de la provincia, o la actitud de la junta ante el comportamiento de un juez de comisión, recaudador de las penas de Cámara de los alcaldes ordinarios, que exigía contribuir a las hermandades en el pago de sus salarios y los de sus ministros, poniendo la junta coto por no ir *“en servicio de Su Magestad; sí, en la propia y particular de el juez...”*¹³⁸⁵. Mostraban efectivamente la capacidad de ascendencia del diputado general sobre la justicia ordinaria en Álava.

Por su parte, la hermandad de Badayoz, obligada a presionar para conseguir el acopiamiento, consiguió una sobre carta del Consejo, del 27 de octubre, para que la junta lo ejecutara *“sin la contrabener ni consentir ni dar lugar se contrabenga, y en su cumplimiento hareís dar y que se dé a la parte de la dicha hermandad de Vadayoz copia auténtica del dicho último acopiamiento de pagadores o fogueras de cada vna de las hermandades de esa dicha provincia de Álava efecto suso mençionado”*¹³⁸⁶. Los procuradores de Ayala, Arceniega, Laguardia, Labastida, Tierras del Conde de Salinas Aramayona y Arana, pidieron traslado de las provisiones para responder al Consejo *“las causas y razones que tienen para que se recojan dichas provisiones rreales y no se vse de ellas”*. Se les unieron las hermandades de Arrastaria y Villarreal. Las demás fueron conformes en cumplir la provisión, dándose copia del último acopiamiento a Badayoz y haciendo un acopiamiento nuevo¹³⁸⁷.

En la junta de mayo de 1679, el procurador general de la hermandad de las Tierras del Conde, en nombre del concejo y villa de Labastida, comunicó que *“se avía ganado provisión de Su Magestad y señores de su Rreal Consejo Supremo de Castilla, que era la que exivía, para que esta dicha provinzia no ygnovasse en quantto al acopiamiento de dichas fogueras en el ýntrin que, oídas las parttes en justícia por dichos señores de el Consejo, otra cosa se detterminase”*, suplicando a la junta su obediencia. Suspendiéndose de momento dar respuesta¹³⁸⁸. Siendo una maniobra

¹³⁸⁴ Obró al igual que en los casos anteriores, enviando a Andrés Francisco de Esquível a informarse sobre los disturbios que habían causado y las molestias padecidas por los vecinos. Mostrando un informe al Virrey para que conociese que *“los taless soldados no entraban en dicha compañía para asistir en ella ni servir a Su Magestad, sino tan solamente por gozar del fuero militar y allarse exemptos de otros”*, pidiéndole que anulase sus plazas y en adelante que no admitiese en sus compañías vecinos ni naturales de la provincia. Pidió también a Manuel de Zárate, que estaba en Madrid, que diligenciase el asunto con el Duque de Alba, Condestable de Navarra. Obteniendo el certificado de que se había tildado las plazas de los soldados alaveses y se les dejaba en manos de la justicia tanto ordinaria como de hermandad, según correspondiese por los actos cometidos. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 5 de mayo de 1677; Vitoria, 22 de noviembre de 1677.

¹³⁸⁵ El juez de comisión era Íñigo de Vergara que se excedió en su comisión y obligó a la junta a intervenir en varias ocasiones, la última en 1696 en Bergüenda y otros lugares. Disponiendo exigirle el sobreseimiento de entrar a recaudar penas de Cámara, y en caso de negarse, que el diputado general *“de horden, como esta provincia la da, desde luego a las hermandades y justicias ordinarias de ellas a donde acudiere no le den el vso en el ýnterin que por Su Magestad y señores de su Consejo otra cosa manden”*. Escribiendo sobre el caso al presidente del Consejo de Castilla, Juan Lucas Cortés y otros ministros superiores. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1695; A.J.P.A. Vitoria, 12 de enero de 1696.

¹³⁸⁶ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 21 de noviembre de 1678.

¹³⁸⁷ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 22 de noviembre de 1678.

¹³⁸⁸ A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 6 de mayo de 1679.

dilatatoria de quienes se veían perjudicados por el acopiamiento que les salió bastante bien.

Pero Badayoz siguió quejándose a finales de 1680, manteniendo el pleito contra la provincia. Con fecha de 10 de julio de 1682 fueron expedidas una provisión y una sobrecarta por el Consejo de Castilla exigiendo un nuevo acopiamiento de fogueras. Estos despachos serían presentados en la junta general de noviembre, junto a un requerimiento de aquella hermandad para que se llevase a cabo. La junta dictó entonces un decreto, el 24 de noviembre, para ejecutar el acopiamiento¹³⁸⁹.

El 27 de enero de 1683, decía José Lorenzo de Verástegui, ante la junta particular, que se hallaban con la real provisión del Consejo Supremo de Castilla, ganada por Badayoz y recordaba que ya había ganado otras provisiones en el mismo sentido. Enviandola a consulta con los abogados de la provincia, pedía a la par la entrega de los acopiamientos ya remitidos por las hermandades y pedía quienes faltaban. Los abogados, Juan Antonio Ochoa de Zuazo y Jose Antonio de Során, dijeron que los acopiamientos había que realizarlos en un plazo de quince días y que aun faltaban por remitirlos algunas hermandades. Consideraban que el diputado debía de emitir nuevos despachos a las hermandades desobedientes, dándoles un plazo limitado e imponiéndoles las penas pecuniarias correspondientes. Asumió la junta el consejo y dejó en manos del diputado su resolución.

Al día siguiente se acordó imponer una pena a la hermandad de Arrázua por presentar el acopiamiento con poco decoro, nominándose aquellas que estaban pendientes: Ayala, Laguardia y Tierras del Conde de Salinas. A estas últimas se les envió un exhorto, apercibiéndoles de gastos, pleitos y menoscabos en que podían incurrir¹³⁹⁰.

Un nuevo requerimiento exigiendo el acopiamiento, obligó a reunirse a la junta particular el 22 de febrero. Posiblemente por la imposibilidad de dominar a las hermandades rebeldes, optó por convocar a la junta general el 15 de marzo, a la vez que mandó un despacho para que la hermandad de Ayala trajese el acopiamiento en un plazo de seis días y lo mismo hizo con alguna de las hermandades de las Tierras del Conde que estaban pendientes. El 15 de marzo se dio lectura a la provisión real de acopiamiento de 9 de enero de 1683 y el 17 de marzo estaban todos los acopiamientos en poder de los secretarios, resolviendo la junta verlos por la mañana. Se detectaron varios defectuosos: Araya y Laminoria, La Ribera, Valdegovía, Tuyo e Yruráiz, por no venir expresados los nombres de los vecinos con toda distinción. En otros había dudas de cómo se habían atribuido los pagadores. Decretándose que los viudos, que en algunas hermandades se anotaban por medios, pagasen como enteros y las viudas como medios, mientras los mozos que estuviesen bajo la patria potestad de sus padres, contando que tuviesen pecunio propio o hacienda separada, pagasen por enteros. En el caso de Aramayona, que había dado por libres a los que no tenían bienes raíces, que pagasen como enteros. Nombróse comisarios para el seguimiento

¹³⁸⁹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1680; Vitoria, 23, 24 y 25 de noviembre de 1682.

¹³⁹⁰ A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 27 y 28 de enero de 1683.

de estas instrucciones, dejando las resoluciones finales en el diputado general¹³⁹¹. El 18 de marzo de 1683 se aprobaron los nuevos acopiamentos:

Vecinos	1ª Cuadrilla	Fogueras
2.503	Hermandad de Vitoria y su jurisdicción	625- 3 vecinos
	2ª Cuadrilla	
1.638	Hermandad de Salvatierra y su jurisdicción	409- 2,5 vecinos
	3ª Cuadrilla	
1.501	Hermandad de Ayala y sus comprendidas	375- 1,5 vecinos
	4ª Cuadrilla	
2.333	Hermandad de Laguardia y demás villas	583- 1 vecino
	5ª Cuadrilla	
1.493	Hermandad de Zuya y demás hermandades	373- 1 vecino
	6ª Cuadrilla	
<u>1.465</u>	<u>Mendoza y Estarrona y demás</u>	<u>366- 1 vecino</u>
10.934 vecinos		2.733 fogueras- 2 vec.

Se siguió el criterio de cuatro pagadores por foguera. Decretándose, que hasta pasados cuarenta años no se podría solicitar un nuevo acopiamento¹³⁹².

La junta se había convertido en el órgano de gobierno de la provincia. El centralismo le iba conduciendo al dominio de las hermandades y a la paridad pretendida. Cuando la junta general del 23 de noviembre de 1686, decretó *“que de oy en adelante para siempre jamás ninguna de las hermandades desta dicha provincia, por sí ni en sus juntas particulares, puedan rrevocar ni anular lo que en las generales desta dicha provincia vbieren votado y determinado sus procuradores en qualesquiera casos y materias de qualquier jénero y calidad que sean... Y dejan a las dichas hermandades la livertad y rrecurso de poderlo rrevocar, contradecir y protestar por sus procuradores en qualesquiera de las juntas generales que esta dicha provincia zelebrase subcesivamente, donde puedan expresar y alegar sus raçones, protestar y contradecir y pedir sus testimonios... sin perjuicio de lo qual aya de llevar y lleve efecto lo*

¹³⁹¹ A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 15, 16 y 17 de marzo de 1683.

¹³⁹² Hubo alguna intento de reforma puntual, como la pretendida por la villa de Labraza, en mayo de 1688, *“en conformidad con la concordia que se hizo al ttiempo que se vnió la dicha villa con estta provinçia, y que se le debían bajar las ttres fogueras y ttres pagadores que demás de las dichas diez fogueras se le havían cargado...”*. Dejándolo en manos de una comisión antes de tomar una decisión, de la que no se tiene constancia de su decisión, muy probablemente la dejarían en las diez fogueras con el ánimo de mantener el criterio de igualdad provincial. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 18 de marzo de 1683; Echávarri, 5 de mayo de 1688.

antecedentemente resuelto y acordado, permaneciendo en el mismo dictamen las dos partes de los procuradores generales desta dicha provincia". Cercenaban a las hermandades y juntas locales prácticamente su poder. Cualquier acuerdo de la junta general, solo cabía acatarlo. Salvo que, en la junta general siguiente, la protesta supusiese la mitad de los procuradores. Lo cual hacía muy difícil el cambio de postura. Además se acordó buscar la inmediata confirmación de Carlos II, para que adquiriese el rango de ley: "*Y querían, establecían y hordenaban que este decreto y acuerdo tubiese fuerza de ley, y pedían y suplicavan humildemente a Su Magestad la mande aprobar y confirmar por su mejor y más exsacto cumplimiento*"¹³⁹³. También se mejoraba el funcionamiento interno institucional, dando mayor fiabilidad a las actuaciones¹³⁹⁴. Un ejemplo lo constituyó el decreto aprobado en 1688, por el cual, se debían nombrar dos comisarios que asistiesen a los secretarios provinciales en la inscripción de los decretos para evitar omisión alguna. Obligando a realizar un día después de finalizada la junta de mayo o dos días después de acabar la de Santa Catalina. Asignándoles un salario de seis ducados por día a cada uno de los comisarios¹³⁹⁵. De esta manera se dio fin a la demora en recoger los decretos en los libros. Esta medida se sumaba a la tomada años antes, respecto a que otros dos comisarios, designados al efecto, estaban obligados durante la celebración de las juntas generales a supervisar la ejecución y estado en que se encontraban la aplicación de los decretos aprobados en juntas anteriores. En un acto de eficacia administrativa, la junta general de noviembre acordaría que los comisarios nombrados para reconocer los decretos fuesen los mismos que asistiesen a los secretarios en su inscripción.

El endeudamiento de la provincia y la redención de censos que se fueron llevando a cabo, al disminuir la presión militar, dejó constancia de cierto cambio en la financiación. El patriciado vitoriano habitual receptor de estos censos, dio paso a un abánico más amplio de subscriptores: instituciones religiosas de dentro y de fuera de la provincia, como los conventos de San Francisco y el de Santa Cruz de Vitoria o el de Santa Clara de Tolosa, vecinos de Salvatierra, como Francisco de Velasco.

¹³⁹³ En la propuesta de decreto del diputado general estaba el por qué del mismo: "*de poco tiempo a esta parte algunas de las hermandades desta muy noble provincia, persuadidas a que lo pueden hacer de su propia autoridad, an intentado rrevocar, como en efecto an rrevocado, en sus privadas juntas en algunas ocasiones lo que sus procuradores an determinado en las generales desta provincia, en grave daño y menos cabo de su autoridad... desestimando y anulando lo que con el mayor zelo de la vtilidad pública, de los vecinos y avitadores de dichas hermandades avían acordado y resuelto*". No podían permitir que las hermandades acabaran imponiéndose a la junta general, desbaratando la política provincial. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Aránguiz, 6 de mayo de 1687.

¹³⁹⁴ En ese aspecto se aprobó, en noviembre de 1691, la creación de un manual que sirviese: cómo formulario para realizar el poder que debían de presentar los procuradores de las hermandades particulares; cómo se debía entregar la memoria por los alcaldes de hermandad y el tiempo en que debían confirmarse y residenciarse; la manera en que debían alternarse en la escribanía de las Tierras Pasas, a fin de que se supiese cada año a quien le tocaba y evitar confrontaciones; y otros casos relativos al mecanismo de funcionamiento de las juntas generales, en 1692 entró en vigor. Otros que se aprobaron afectaban a las formas, y no por menos elementales convenimos en destacarlos porque evidencian hasta que punto se trabajaba, a veces, alegremente en los asuntos de gobierno de la provincia. Así, en 1682, la junta general había ordenado que los despachos, de cualquier índole, se remitiesen en sobres cerrados y con sobrescrito. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 24 de noviembre de 1691; Vitoria, 3 de enero de 1682.

¹³⁹⁵ A.T.H.A., A.J.G.A. Echávarri, 7 de mayo de 1688.

Convirtiéndose en prestamistas de importantes capitales, lo que posibilitó el renegociar los intereses a la baja, que pasaron al entorno de un 3,5%, después de aguantarlos al 5%¹³⁹⁶. Abriendo el mercado de los censos y expandiéndolo a la provincia.

¹³⁹⁶ Entre los vecinos de Salvatierra tenedores de censos figuraba en 1693, Antonio de Oquerruri. Véase A.T.H.A., A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1688; Vitoria, 31 de marzo de 1689; Echávarri, 5 de mayo de 1693.

Conclusiones

Los Reyes Católicos conscientes de la necesidad de proteger sus intereses defensivos y comerciales en la frontera con los reinos de Navarra y Francia, donde aún se mantenían los enfrentamientos banderizos de los linajes clientelares tan arraigados en estos territorios, aprovecharon la existencia de la Hermandad, creada por Enrique IV para pacificar el territorio, para constituir sobre ella una jurisdicción territorial que cumpliera con tales objetivos. Esta jurisdicción tendrá como baluarte político a Vitoria, ciudad de realengo que había apoyado las pretensiones al trono y la posterior integración peninsular de los Reyes Católicos con milicias de la Hermandad. De ahí que Vitoria lidere, por decisión real, la institución. Potenciando su representación en la junta y concediendo que el diputado general saliese de las filas de su patriciado urbano. Pero además, los monarcas, para fortalecer la Hermandad, concedieron territorios periféricos a lo que fue la Álava nuclear, forzando o presionando la entrada de: Laguardia y su jurisdicción, Labraza, Valdegobía y Valderejo, Salinas de Añana..., dando forma definitiva a lo que sería la provincia en el segundo lustro del siglo XVI. A estos territorios obligados, les otorgaron en general, el respeto a sus privilegios, pactos que repercutirían en la posterior política hermandina.

A la dotación territorial la acompañaron de privilegios, al jurar la reina Isabel en Vitoria, en 1483, el respeto a las Ordenanzas de 1463 y los privilegios del Pacto de Arriaga de 1332, concebidos para los cofrades del campo de Arriaga, haciéndolos extensivos a toda la nueva jurisdicción.

A partir de aquí las juntas exhibieran legitimidad a través de este juramento y basarán su pretendida arcana singularidad por el Pacto de Arriaga. Iniciándose los períodos de estructuración, consolidación y expansión solapándose el primero con los otros dos. La estructuración de la Hermandad culminará parte de sus objetivos básicos en el segundo tercio de siglo XVI, tras la desaparición de Diego Martínez de Álava en 1534 y la aprobación de la concordia de 1535, por la que se establecía la elección de la figura del diputado general a través de la junta; la remodelación del sistema de cuadrillas para la elección de los principales oficios hermandinos en 1537 y la puesta en marcha de la junta particular tal y como se desenvolvería en los próximos años. La consolidación imbricada en la anterior, se caracterizará por asentar su autoridad buscando el reconocimiento institucional en la administración monárquica, en los señoríos y en las hermandades y juntas locales. La etapa de expansión no tiene connotaciones territoriales, sino ideológicas. Consistió en que el concepto de funcionamiento político de la Hermandad, concebido por el patriciado vitoriano y una parte de la nobleza rural de las hermandades, fuese aceptado por el resto. Este concepto de funcionamiento político, a través del cual se pretendía cumplir con los objetivos previstos por la Corona, se fundamentaba en crear una provincia fuerte, homogeneizando legislativamente a sus componentes, que procedía de diversas culturas políticas incluso idiomáticas, hasta que se identificasen como pertenecientes a una misma colectividad política. Bajo un único gobierno hermandino o provincial. Esta idea iba en detrimento del poder detentado hasta entonces por señoríos, parientes mayores, hermandades locales, juntas, etc., especialmente de aquellas que habían pactado unas condiciones de entrada en la Hermandad, o tenían un arraigado sistema político. A esta pretensión, de Vitoria y sus adherentes, se opusieron Ayala, Laguardia,

Salinas de Añana..., es decir, aquellas hermandades que consideraban debía respetarse la idiosincrasia política de cada una, sin que la junta interviniese más allá de lo estrictamente previsto en las Ordenanzas de 1463. No obstante, la junta y su figura simbólica, el diputado general, lucharán para convertirse en la autoridad aceptada e indiscutible de lo que pasará a denominarse provincia. Este período es más amplio, pues aunque con Martínez de Álava ya se manifestaba el poder del patriciado urbano y la idea de gobierno, necesitó de tiempo para potenciar la autoridad de la Hermandad en un período de integración. Autoridad e integración que exigió un proceso de centralización, que fue plasmándose a partir de lograr la prevalencia de la justicia real de hermandad sobre la ordinaria local y la señorial, paralelamente a ir constituyendo una isonomía hermandina en lo contributivo y en lo legislativo y de intervenir la junta en todos los aspectos de la vida pública provincial. Objetivos que pasarían a culminarse con la finalización del siglo XVII.

Su consecución fue obra de superación de las sucesivas crisis que la Hermandad padeció en los siglos XVI y XVII. No fue fácil, conllevó fricciones internas entre los afectados, dándose estados de tensión con más o menos continuidad, que provocaron sendas enfrentamientos en el seno de la Hermandad. El factor común tras cada una de estas crisis estaba en lograr detentar la mayor cuota de poder provincial o local. Porque en la búsqueda por establecer la universalidad e igualdad contributiva, o en trasvasar autoridad de los entes locales o señoriales a la provincia, desde quienes tenían dominios clientelares o señoriales, siempre había perjudicados, lográndose sólo a través de esfuerzos judiciales y políticos. Desechando los métodos de fuerza feudal empleado por la mayoría de los señoríos. Hubo el lógico descontento y frustración en los perdedores, que en el caso de las Tierras de Ayala condujo a la rebelión. Este objetivo ideológico de la Hermandad no representaba una mayor democratización del régimen político, sino como hemos señalado, una centralización del poder en un órgano de más amplio espectro, la provincia, gobernada por las élites de Vitoria y algunas de las más significadas familias de la nobleza rural alavesa. Es decir, se trataba de una reestructuración y concentración del poder, dentro de un proceso de <<modernización>> acorde con lo que ocurría en el estado monárquico.

Estas crisis, fueron significadas cuando pusieron en jaque la continuidad de la nueva jurisdicción territorial o la supremacía del patriciado de la ciudad. Las que se suscitaron con motivo de la estructuración de la Hermandad, se centraron en la elección del diputado general tras la muerte de Diego Martínez de Álava en 1534. Al no llegarse a un acuerdo para la elección de su sustituto por parte de los procuradores de la junta general. Vitoria exigió elegirlo por su concejo, en tanto que Salvatierra, que en esos momentos lideraba el resto de la junta, pedía lo fuera por los votos de cada una de las hermandades. La crisis se resolvió mediante la concordia de 1535, por la cual Vitoria mantenía el oficio en el seno de su patriciado y poseía el cincuenta por ciento de sus votos para la elección. La no superación de la crisis hubiese supuesto que el nuevo diputado hubiese sido elegido por la Corona como estuvo a punto de suceder, limitando futuras posibilidades a la Hermandad. El control del poder por el diputado también dio lugar a tensiones, ya que deseó acumular la mayor autoridad posible frente a la junta, con la aquiescencia del concejo de Vitoria. Sin voto en la junta, ejercía como juez de apelación y conoció en primera instancia, realizaba memoriales que influían en las decisiones de los capitulares, designaba sustituto en calidad de teniente diputado general cuando debía abandonar temporalmente el

puesto, incluso quiso rodearse, en el caso de Diego Martínez de Álava, de una guardia permanente bajo sus órdenes. En todos los casos encontró la oposición de la junta y a pesar de que la Corona dictaminó que podía conocer en primera instancia en 1551, la oposición de las hermandades volvió a suscitarse en 1577. Sólo en la redacción de memoriales y designación de sustituto tuvo aceptación, en este último caso condicionada transmitirlo a la junta particular para que tomase juramento al entrante.

Continuó la beligerancia durante casi las dos centurias por dos motivos: el de la elección del oficio de capitán general de las milicias alavesas y sobre el papel que deseaba jugar la villa de Salvatierra en la Hermandad. El primero se suscitó cuando aún gobernaba Martínez de Álava. Vitoria se subrogó su elección por una concesión del rey Fernando el Católico, mientras que el reto de hermanados consideró que tal documento se había obtenido de manera artera e iba contra los criterios electivos de la Hermandad. Acabó por solventarse mediante la concordia de 1646, asemejándose a la elección del diputado general e incluso por un anexo obtenido poco más tarde, se llegó a unir al cargo de éste, aunque con la oposición de Salvatierra. El segundo aún coleaba a finales del siglo XVII, porque Salvatierra siempre deseó compartir con Vitoria la primera comisiatura en igualdad de condiciones y ser considerada la segunda cabeza de la provincia, no llegando a encontrar el apoyo necesario para ninguno de sus deseos. Y es que las hermandades, obligadas a aceptar la primacía de Vitoria por el apoyo monárquico, por su poder financiero en la Hermandad y porque en ella descansaba la mayor parte de la nobleza dirigente del territorio, no lo aceptaba en el caso de Salvatierra, al no disponer de resortes suficientes para ejercer el liderazgo. De ahí que no viese alcanzados sus deseos.

Entre las crisis nacidas de la consolidación institucional estuvo el intento por controlar el aparato de gobierno que constituían las juntas, general y particular, y con ello al diputado general, por la oligarquía urbana. El pacífico relevo socio-generacional, con la paulatina introducción de la nuevos linajes de la nobleza procedente de actividades comerciales y financieras, en los resortes del poder de la ciudad y de la provincia: Ysúnza, Alegría, Aguirre,..., frente a los tradicionales linajes de Álava, Bermeo, Vergara,... no cambió el rumbo de la ciudad en el deseo de monopolizar la provincia ni supuso una mejora en la participación política del resto de hermandades. Pero dinamizó la isonomía contributiva provincial.

La imposición de la justicia de hermandad en la provincia y su reconocimiento por la Corte, constituyó una crisis abierta durante buena parte del siglo XVI. Sin embargo no fue difícil domeñar a los señoríos para evitar que la prestación de servicios militares al monarca se hiciese desde la Hermandad, costando más que la justicia señorial acabasé reconociendo la de hermandad, estando en ambos casos en juego la limitación del poder señorial y el de las redes clientelares. Se solucionaron con el apoyo de la Corte de Felipe II, ante la tesitura de desbaratar el servicio que prestaba la Hermandad. Algo similar ocurrió con la justicia ordinaria de primera instancia, que veía peligrar la de hermandad su ascendencia sobre los vecinos. La intromisión del alcalde del Adelantamiento de Castilla del distrito de Burgos, de manera sistemática, con apoyo del Consejo de Castilla, sobre todo desde el segundo tercio del siglo XVI, en apelaciones dentro de la provincia, comprometió la labor de la junta y la del diputado general, cuando se tenía casi reconocida su legitimidad por ambas jurisdicciones. Al punto de que la junta particular dijo en 1546 que de su intromisión se derivaría la *“total destrucción que se podría seguir en esta probinçia”*. Abriendo la posibilidad de que

todos los alaveses recurriesen al Adelantamiento para librarse de sentencias que atisbaban condenatorias en la justicia de hermandad. Esta crisis la solventó la Hermandad poniendo a Felipe II y al Consejo ante la tesitura de tener que elegir entre mantener la provincia o desintegrarla, en clara alusión a seguir prestando los servicios militares y la paz en el territorio o desmontarlo. El monarca y el Consejo buscaron el medio de rectificar a través de una carta ejecutoria en 1574, que prohibió la intromisión del alcalde del Adelantamiento en Álava. Sin embargo y paralelamente, siguieron el Adelantamiento y el Consejo haciendo repartimientos de obras, incluso aumentando su número, tanto del distrito de Burgos como de la propia Álava, recargando a la Hermandad o hermandades locales, mientras hacían a su costa sus obras. Esta actitud generó problemas internos, por cuanto el Consejo y el Adelantamiento, menoscababan la autoridad de la junta, al atender todas las peticiones, justificadas o no de reparación de pasos y puentes hechas por vecinos de la provincia. Llegando a darse abusos y cohechos que apenas eran atendidos por la administración monárquica y que sólo se evitaron con la compra del privilegio de no atender obras foráneas por 5.000 ducados a Felipe IV en 1643, y sólo asistir a las propias. Estas intromisiones alargaron la consecución de la prevalencia de la justicia de hermandad sobre la ordinaria y la señorial, obteniéndose a partir del último tercio del siglo XVII. Sobre todo en lo que se refería a la ordinaria, que se imbricó en la política hermandina.

A la consolidación contribuyó Vitoria pues, aunque se arrogó la primacia, constituía a la vez el centro vertebrador en torno al cual se financiaba la provincia, donde se ubicaba la aristocracia que negociaba en la Corte el mantenimiento y ampliación de privilegios y la que defendía con firmeza la homogeneización legislativa jurisdiccional. También actuaron como fuerzas cohesivas los decretos emanados de la junta para que ningún estamento escapase a la acción de gobierno. Siendo lo más destacable los cambios de mentalidad política que se fueron fraguando desde el primer tercio del siglo XVII y que culminaron en el decreto de 1673, a través del cual se buscó acentuar la singularidad y particularismo para generar una identidad colectiva, que dio paso de defender los privilegios a exigir su uso como algo emérito a sus naturales. Sin dejar de incardinarse en la Corona, defendiendo la limpieza de sangre y por ende la hidalguía, para conseguir más honores y derechos, algo común a los tres territorios vascongados o "vizcaínos"¹³⁹⁷. También aparecieron ideas renovadoras en la participación política. Como la pretendida por la hermandad de La Ribera en 1681, que pedía en aras a la igualdad de los hermanados, y por el Cuaderno de Leyes, que todas las villas debían participar de la primera comisiatura, para que así las Tierras Esparsas pudiesen tener más posibilidades de acceso a ese oficio. Aunque la propuesta tuvo escaso recorrido, porque afectaba de lleno a Vitoria, entonces en litigio con Salvatierra.

Los intentos de expansión de la idea sobre cómo debía concebirse la Hermandad, que se habían transformado en objetivos firmes desde el primer tercio del siglo XVI, generaron también sucesivas crisis en el gobierno hermandino. Al afectar a su futuro existencial. La más destacada, sin duda, fue la que mantuvo en vilo a la junta con las Tierras de Ayala a lo largo de casi dos centurias. Desde el final de la guerra civil de las Comunidades, aprovechando el vacío de poder dejado por Pedro el Comunero, señor

¹³⁹⁷ FONTANA, Josep y VILLARES, Ramón (Dir.); ÁLVAREZ JUNCO, J. (Coord.). *Historia de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*. Vol. 12. Ed. Crítica/ Marcial Pons. Barcelona, 2013. p. 141.

de Ayala, comenzó el intento de las Tierras de Ayala en constituirse en jurisdicción independiente alentada por sus parientes mayores, conscientes de la pérdida de dominio que les sobrevenía. Por ello intentarán que la Hermandad no revase lo estrictamente dictado en la Ordenanza de 1463, y cuando vieron que se utilizaba para ir más allá, emplearan como arma de presión el impago de los repartimientos y constituirse como provincia. El apoyo que encontraron en la Chancillería de Valladolid, al admitir ésta la dilación de los pagos de los sucesivos repartimientos anuales en la segunda mitad del siglo XVI, obligaría a la junta a recurrir a la justicia del Consejo de Castilla y al monarca, politizando al máximo la situación y sensibilizado sobre lo que supondría la desaparición jurisdiccional de la Hermandad para la comunidad de intereses con la Corona. Acabando de esta manera por obtener su apoyo.

La rebeldía de las Tierras de Ayala no fue un problema económico sino político, sistemático, con cierta continuidad en lo que restó de siglo XVI y del XVII, que fue solucionado, sólo en parte, con la conciliación de 1653, pues Llodio no entró. Por ella, las Tierras de Ayala aceptaron, al fin, las reglas del juego político instauradas por la Hermandad ahora provincia.

El origen de este problema hay que buscarlo en la fortaleza que en la zona aún mantenían los parientes mayores y las adscripciones clientelares a los tradicionales bandos de ñacinos y gamboínos, con importante ascendencia social en la Tierra, que les permitió reafirmarse políticamente para contrarrestar algunas disposiciones señoriales, reverdeciendo su poder a partir de la renovación de la Ordenanza de Zaraobe en 1527. Cuando evitaron, incluso, que el propio señor de Ayala tuviese un dominio <<de facto>> del señorío, pues los oficios de las diferentes juntas o cuadrillas que componían la hermandad de Ayala se repartían equitativamente entre los bandos sin su intervención. Actuaron acorde o en contra del señor, en función de si operaba o no en beneficio de sus intereses. La conciliación entre la junta general de Álava y las Tierras de Ayala que tuvo lugar en 1613, tras casi un siglo de enfrentamiento, no fue efectiva, ya que ni la Hermandad se podía permitir una situación de privilegio en el pago de los repartimientos manteniendo una cuota fija para Ayala, al ser cada vez mayores los gastos extraordinarios repercutidos por la actividad bélica del estado monárquico en su actividad bélica, ni los dirigentes de Ayala podían mantener una situación acomodaticia de aceptación del régimen provincial que fuese cercenando sus pretensiones de liderazgo. Por eso duró tan poco tiempo la primera concordia.

La crisis de las Tierras de Ayala se reavivó a partir de la guerra comercial desatada, desde mediados del siglo XVII, entre el Señorío de Vizcaya y las provincias de Álava y Guipúzcoa, al favorecer estos enfrentamientos la reactivación del desmembramiento. Los frentes abiertos o favorecidos por Vizcaya en la batalla comercial con la provincia, fueron: la potenciación de los intentos de Orduña de abrir un camino carretil que conectase directamente con Castilla con apoyo del Señorío, el cierre a la entrada de productos alaveses en Vizcaya y el intento de anexión de la hermandad de Llodio al Señorío con extensión de la rebelión por la hermandad de Ayala.

La apertura de un eje comercial fluido que permitiese la salida de las mercancías de Castilla al puerto de Bilbao y viceversa, a través de la aduana de Orduña, no sólo favorecía los intereses del Señorío, sino también los de las Tierras de Ayala y del oeste de Álava (Valdegobía y Valderejo), de ahí que estas hermandades no se uniesen al acuerdo de la junta en prohibir el acceso. Esta disensión con la provincia

porque, además, estancaba la mejora de otros accesos en las Tierras de Ayala, favoreció el intento de extensión de la rebelión pretendida por Llodio y el Señorío de Vizcaya a Oquendo y Amurrio, con la idea de fomentar la separación para que Vizcaya no dependiese del paso por Álava. Para ello se suscitó el descontento de determinadas redes clientelares que en Ayala siempre habían sido proclives a mostrarse independientes de la provincia. Sin embargo, en la Corona, otra vez pesó más el interés estratégico defensivo que el comercial, sentenciando el Consejo de Castilla y el tribunal de las Mil y Quinientas la propiedad y la posesión de Llodio por Álava y prohibiendo la apertura de un nuevo acceso en la peña de Orduña. Pero no todas las actuaciones fueron positivas, pues se reintrodujo la figura del juez de contrabando en la aduana de Vitoria, que perjudicó la fluidez comercial por Álava.

Esta crisis se cerró con el fracaso del intento de salida de Llodio en 1677 y el del desmembramiento de las Tierras de Ayala lo que hubiese supuesto la destrucción jurisdiccional alavesa.

Hubo otros problemas de consolidación menos significativos, que aunque no pusieron en peligro la integridad territorial sí que desestabilizaron la cohesión interna que la junta deseaba. Los protagonizaron hermandades periféricas: Laguardia, Valdegobía, Salinas de Añana..., que habían sido obligadas a su integración en la Hermandad y arrastraban culturas políticas diferentes a la pretendida por la junta. Sin embargo, a diferencia del caso anterior se fueron resolviendo. En unos casos imponiendo la junta su autoridad o acudiendo a litigios o negociando hasta acercarse a los intereses hermandinos, en otros diluyéndose porque la hermandad afectada sopesó los beneficios de pertenecer a la provincia.

La actitud de Ayala negándose a pagar los repartimientos y de la Chancillería de Valladolid de suspender el cobro por la provincia mientras no se dictase sentencia definitiva, crearon un precedente peligroso para la Hermandad. Pues determinadas hermandades lo entendieron como un método de presionar a la Hermandad cuando surgían discrepancias, perturbando el sistema económico y obligando a la junta a recurrir a censos particulares. Esta actitud, que la junta trató de que los tribunales rectificasen, sin éxito, determinó que hermandades como Laguardia, Salvatierra, La Ribera e incluso la propia Vitoria lo utilizaran para intentar doblegar a la Hermandad o al menos beneficiarse temporalmente. Teniendo en cuenta que en la actividad contributiva, el repartimiento representaba el criterio de universalidad, igualdad y solidaridad, que manifestaba la junta, tales actitudes supusieron descrédito y debilidad institucional. De ahí que ante estas situaciones la junta se mostrase autoritaria y excepcionalmente llegase a utilizar la fuerza.

Estas crisis que afectaron a las relaciones internas de la Hermandad, aunque lo fueran por elementos externos a ella, cómo las relaciones con la Corona o las dificultades comerciales regionales, fueron consecuencia de la construcción institucional de la provincia, en las tres facetas a las que hemos hecho referencia. Saldándose con su fortalecimiento político, entendiendo con ello la integridad y cohesión de su jurisdicción territorial y la aceptación de la política hermandina. Resaltando que las crisis que afectaron a la integridad y la cohesión fueron continuadas, al manifestarse durante largos períodos de tiempo, algunas incluso reverdecieron en el siglo XVIII, como los intentos de desmembramiento de Ayala, y sistemáticas, puesto que se desarrollaban ordenadamente al objeto de conseguir un

fin político determinado. Pero el peso de los intereses estratégicos de la Corona y el afán de mantener la junta sus privilegios por encima de las desavenencias internas, consiguieron mantener y reforzar la Hermandad, conformando una singularidad que tendrá sendas manifestaciones políticas forales a partir del siglo XVIII.

Esta actitud de las Tierras de Ayala por lograr mantener sus libertades y privilegios sin ser fagocitada por la política expansiva de la provincia, hasta llevarla a reclamar su salida de la misma, en cuyo origen se encuentran los intentos por seguir detentando el poder los tradicionales linajes clientelares de la Baja Edad Media que aún mantenían una fuerte ascendencia sobre la tierra. Así como el catalizador que supuso la intervención del Señorío de Vizcaya, a partir de la segunda mitad del siglo XVII, en reavivar el problema para utilizarlo en beneficio propio, tras la guerra comercial desatada por esas mismas fechas entre las provincias vascas, constituyen una las novedades de éste tesis.

También la consideración de que las más graves crisis suscitadas con motivo de la estructuración, consolidación y expansión de la Hermandad, supusieron un desafío a su existencia, siendo imprescindible la ayuda de la Corona para superarlas. Teniendo en cuenta que esta lo hizo en defensa de sus intereses, establecidos desde los Reyes Católicos en base a la prestación permanente de una defensa militar fronteriza y el mantenimiento de la paz pública, en lo que había sido un área conflictiva, para garantizar el tránsito comercial con la Europa Atlántica. Intereses que se mantuvieron con sus sucesores de la Casa Austria. Resaltando que el repartimiento no sólo se utilizó como base para el sostén de la estructura económica de la Hermandad, sino que se utilizó como instrumento de cohesión, junto a la justicia de hermandad, a través del cual se mantuvo la integración de los hermanados, al hacerse bajo criterios de universalidad e igualdad.

La construcción y sostenimiento de la provincia de Álava tenía cierto paralelismo con lo que decía el pensador contemporáneo Gracián, respecto a lo que suponía mantener la Corona de España:

“Hay... grandes distancias de fundar un reino especial y homogéneo dentro de una provincia al componer un reino universal de diversas provincias y naciones. Allí, la uniformidad de leyes, semejanza de costumbres, una lengua y un clima, al paso que lo unen en sí, lo separan de los extraños. Los mismos mares, los montes, los ríos le son a Francia término connatural y muralla para su conservación. Pero en la monarquía de España, donde las provincias son muchas, las naciones diferentes, las lenguas varias, las inclinaciones opuestas, los climas encontrados, así como es menester gran capacidad para conservar, así mucha para unir...”. BALTASAR GRACIÁN (1601-1658), *“La política”*.

Apéndice

- I.- Cédula Real y Capítulos para la instauración de una milicia de 60.000 infantes efectivos para la Corona de Castilla. (A.T.H.A., A.J.G.A. Zurbano, 2 de mayo de 1590)

"El Rey. Concejos, justicias, regidores, caualleros y scuderos y hombres hijosdalgo y hombres buenos de la ciudad de Vitoria, villas y lugares y tierras y hermandades de la prouincia de la dicha ciudad y tierra de Álaua y sus aderentes. Como deuéis de sauer, abiendo sido ynformado de las deshórdenes y excesos que algunos capitanes oficiales y soldados de la gente de guerra, que los años pasados se leuantó en estos mis reinos, auían cometido en dapno de los súbditos y naturales dellos, mandé dar nuevas hórdenes e instrucciones para que en lo venidero cesasen. Y, para que lo en ellas contenido tubiese más cumplido efecto, prouéí que, allende los comisarios particulares, vbiere vno general, y que él y ellos atendiesen al castigo de los transgresores. Y aunque en execución de lo que por mí les fue cometido y mandado an echo exemplares castigos en los que an podido prender de los que después acá han cometido deshórdenes y excesos, todavía, entendiendo que todo aquello no bastaua para releuar a los dichos mis súbditos y naturales de molestias, agrabios y vexaciones y euitar los pecados y ofensas de Dios nuestro señor que los dichos capitanes, oficiales, soldados y otras personas, deuajo de este color an echo durante el tiempo de la leua y conducción de la dicha gente de guerra, y deseando por el grande amor que tengo a los dichos mis súbditos y lo mucho que deseo que no sólo no se les aga dapno, pero que biuan y gozen de sus haziendas con quietud y reposo, mandé que de nueuo se tratase en el mi Consejo de Guerra del medio que más combeniente fuese para conseguir este fin. Y abiéndose platicado y conferido en él sobre ello con el acuerdo y consideración que la calidad del negocio requería, y conmigo consultado, fue acordado y por mí resuelto que se stableciese en estos reinos y señoríos de la corona de Castilla vna milicia de sesenta mill ynfantes efectiuos, de las partes y calidades y con las liuertades y exempciones que veréis por la relación que con ésta se os embía firmada de Andrés de Prada, mi secretario, juzgando ser éste el vnico y verdadero remedio de todos los incombenientes referidos y el más combeniente a mi seruicio y a la defensa y seguridad destos reinos y ofensa de nuestros enemigos, pues stando señalada y conozida la gente y abiéndose de conducir por la forma que veréis en la misma relación, no abrá causa de que los dichos mis súbditos rescian ninguna molestia ni dapno, y yo seré mejor seruido. Por tanto, yo os encargo y mando que, abiéndose visto todo lo susodicho en vuestro regimiento, lo agáis publicar en esa ciudad y en todos los demás lugares de esa prouincia de Álaua y hermandades della, y hordenéis que de todos los que binieren para entrar en esta milicia de los vezinos y naturales de esa ciudad y su prouincia, en quien concurrieren las partes y calidades que se declaran en el capítulo segundo de la dicha relación, se haga ante el scriuano del ayuntamiento lista y memoria en que se declaren los nombres, filiación, hedades, naturalezas y señales, quáles son los solteros, quáles casados y quáles hijos familias, y cada quinze días me embiaréis copia auténtica de la lista que se vbiere echo ha manos del infrascripto, mí secretario, para que, bisto en el dicho mi Consejo, se hordene lo que combenga. Y porque, como se dize en el capítulo catorze de la dicha relación, para que los soldados desta milicia se exerciten combiene que, demás de dar las armas con que an de seruir, se les den municiones en la cantidad que allí se

declara, y que lo vno y lo otro sea a costa de los pueblos, pues, respecto del gran beneficio que reciuen, lo deuen abraçar con mucha gratitud, como yo confío lo harán, os encargo y mando tratéis y confiráis entre vosotros la forma y horden que en la prouisión de las municiones de los soldados, que de esa ciudad y los pueblos de su prouincia se asentaren en la dicha milicia, se podrá dar que mejor y más a propósito sea, y me abiséis dello, para que entendido, hordeno (sic) yo y mande sobre ello lo que más combenga. Y quedo mui confiado de vuestra discreción y prudencia y del celo que tenéis a mi seruicio y al bien público, que, conociendo cuánto la buena execución desto importa para todo, lo dispondrés y encaminaréis al fin que se desea, venciendo qualquier dificultad que se ofrezca, pues ninguna se representa de tanto momento como lo es que cesen los inconvenientes pasados. De Madrid a XXV de março de 1590 años. Yo el Rei, por mandado del Rei nuestro señor, Andrés de Prada. Por el Rei a la junta, concejos, justicias, regidores, caualleros, scuderos y hombres hijosdalgo y hombres buenos de la ciudad de Vitoria, billas, lugares, tierras y hermandades de la prouincia de la dicha ciudad y tierra de Álaua y sus aderentes".

Capítulos.

Lo que el Rei nuestro señor a mandado resolver cerca de la milicia, que es seruido se stablezca en estos reinos de la corona de Castilla, y las liuertades y exempciones que concede a los soldados della es lo siguiente:

"1. Primeramente, que el número de la dicha milicia sea de sesenta mill ynfantes, la mitad piqueros y la otra mitad arcabuzeros.

2. Que todos los que se asentaren en esta milicia sean de diezyocho hasta quarenta y quatro años, que tengan salud y disposición para el exercicio de las armas, hombres conozidos, honrrados y de honesto biuir.

3. Que ninguno pueda ser apremiado a que tenga oficio de concejo contra su voluntad, ni de la Cruzada, ni maiordomía, ni tutela.

4. Que sean reseruados de huéspedes, saluo donde stubiere la Casa y Corte de Su Magestad.

5. Que el que fuere casado y saliere a seruir fuera de su casa goze su muger de la misma reseruación de huéspedes, y si fuere hijo familias goze su padre desta preeminencia y de la del capítulo tercero, así en el tiempo que le tubiere en su casa y deuajo de su mano, como después que saliere a seruir en quanto lo continuare en España, no siendo de asiento, como se declarará en el capítulo octauo.

6. Que puedan traer los dichos soldados las armas que quisieren de las permitidas por qualquiera parte y a qualquier hora, y tirar con el arcabuz como sea de mecha y con pelota, guardando lo bedado y sin hazer dapno, sin caer ni yncurrir por ello en pena alguna.

7. Que no puedan ser presos por deudas que ayan contraído después que se vbieren asentado en esta milicia, ni ser executados en sus armas y vestidos.

8. Que, no obstante, que salgan a seruir, como no sea fuera de España o de asiento en algun presidio o frontera del reino, aya de gozar y goze cada vno de su plaça sin que

pueda entrar en ella otro, pero si saliere de Spaña o quedare de asiento en algund presidio del reino, en tal caso a de entrar otro en su lugar.

9. El soldado que estubiere quinze años continuos quede jubilado y goze de las preheminencias.

10. Que ningund soldado de los susodichos no pueda ser condenado en pena afrentosa de bergüença, açotes y orejas, si no fuese siendo ladrón o resistiéndose a la justicia, que los tales no es Su Magestad seruido que gozen de las preheminencias desta milicia.

11. Que quando vbieren de salir a servir se les dará alojamiento en mesones donde los vbieren y donde no en otras casas, sin que por ello ni por el seruiçio ordinario de lumbre, azeite, sal y agua y cama se les lleue cosa alguna, y asimismo se les dará a razón de real y medio cada día a cada soldado para su substento.

12. Que el caminar será por squadras de a beinte y cinco hombres, y con cada vna hirá su cauo de la gente de la misma milicia, plático y de confiança, que no sólo no dé lugar a que ninguno se buelua, pero aga que todos caminen en mui buena horden y disciplina.

13. Que el sueldo destes soldados les aya de correr desde el día que llegaren al embarcadero o a la parte donde vbieren de servir.

14. Que al soldado arcabuzero se le dará cada mes media libra de póluora y cuerda y plomo al respecto para que se puedan exercitar, y al que tubiere coselete otro medio ducado cada mes por el trauajo y costa de tenerlo limpio.

15. Que los que saliendo a servir se bolbieren sin licencia de quien se la pueda dar serán rigurosamente castigados, y lo mismo los que vendieren las armas, si no fuere para mejoralas, y sto con licencia de la persona a quien Su Magestad mandare diputar para ello.

Su Magestad reserua mandar la forma que se a de tener en el gouierno y exercicio desta milicia y las demás cosas a la buena dirección della concernientes para quando se aya bisto el número de los soldados que en ella se asientan.

De Madrid a 25 de março de mill y quinientos y nobenta años. Andrés de Prada".

- . II.- Instrucción sobre como debe proceder el comisario, enviado a la Corte, para evitar que se instaure el veedor o juez de contrabando en Vitoria. (A.T.H.A., A.J.P.A. Vitoria, 21 de junio de 1650).

“Ynstrucción de la muy noble y muy leal provinzia de Álava y de su junta particular para el manejo de la causa del beedor de el contrabando que Su Magestad rresuelbe de poner en la ciudad de Vittoria, y suplicalle que se escusse por la conservaçion desta provincia.

Y como está advertido cómo este negoçio por ser de graçia es de destreca, aunque se diga a bulto ttal vez qu'es contra sus privilejio[s], según la ocurrencia que se deja a

la prudenzia de el señor comisario, el medio prinzipal del que se a de valer es de la desolación que se hacelera a la provincia con el veedor.

Y vsará destas rraçones fuera de las que ocurrieren a su prudenzia, que la rruina de la provinzia es ciertta, porque el espíritu que la enttretiene es vn poco de comercio para el pronto socorro de lo que consume y de otros manejos.

Y que las vejaçiones y costas que hiziere de nescesidad el behedor an de ynpedir el curso del comerçio por la ciudad de Vitoria, que es su escala y otras parttes, con que de nescesidad le a de buscar por otras estrañas, como es natural.

Y que, extinguido su poco tratto, a de acudir a Castilla por lo nescesario para su consumo, a donde a [de] tener las costas y derecho de conduzilla, y en el preçio a de pasar ttodas las ymposiciones de Castilla y en su cassa, siendo por sus previ(bi)lejos libre de todas, y que añadida tantta carga y falttándole el socorro de el tratto y el alivio de sus previlejos, es inevitable que perezca.

Y questo no puede dudarsse, porque si con los fomentos de el tratto dicho y con la ayuda de sus previlejos está esttremamente miserable, siendo los dos fundamentos de bivar y conserbarse, si le faltan de golpe, nescesariamente se a de seguir su dessolación, questa rruina fuera gustossa a la provinzia si ttubiera el consuelo de que ynteresan a Su Magestad la conservación de el rresto de sus coronas y gran servizio suyo, pero, sin lograrsse, lo uno ni lo otro es ymfelicísimo padezer y desperdiziar porçión tan noble sin provecho, es el mayor deservizio de Su Magestad, y no justizia.

Que es cierto que el fin único de los previlejos y essenziones es la conservación socorrida de los que los ttienen, y que la ymposición o acçión que destruye al previlejado, es espresa contravenziòn de sus previlejos, por demostraçión clara. Y que así quando esta provinzia no tubiera previlejo espezial contra esto, esta contravenziòn de ttodos es la mayor y más eficaz de los ymajinables.

Que no rredunda daño al estado vniversal de no ponerse behedor en la ziedad de Vitoria, porque es muy mediterránea y están puestos en todos los puerttos, ángulos que la çircundan que sirven como de antemurales y defenssa suficiente para provyir la yntroduziòn de las mercaderías y comerçios enemigos. Y que se fabrica la desolación desta provinzia con ponerse el dicho behedor y que en este lançe Su Magestad y ssus ministros deven asistir a la esplusiòn (sic) deste daño y al socorro de la provinzia, como en los demás de esta calidad.

Y que quando hubiesse alguno, no sse debe estimar por la conservación de partte ttan prinzipal, pues como las parttes deven sus vidas al todo quanto nescesita de ellas para su conservación, por derecho natural les deve el ttodo rrecíprocamente el trabajar y padezer por la de las partes, aunque se atravesse algún daño suyo, como de el cuerpo natural se ynfiere para el místico por la prudenzia política.

Que para estas consideraçiones no se pusso behedor en la yntroduziòn de el contrabando en la ciudad de Vitoria asta los accidentes de Vizcaya, que por ellos la consideración como primera entrada de el comercio por el ángulo de el Señorío; y que después que çesaron, rreconoçiendo esto y las consideraçiones que rrepresenttan, Su Magestad, Dios le guarde, quitó el juez de la dicha ciudad. Y que pues ttan poderoso es en todas materias el ejemplar y más la esperienzia, y concurre la misma rraçón que se deve seguir y ponderar sumamente el daño dicho.

Que la porziòn más prinzipal y más abasttada de la provinzia es la ciudad de Vitoria, y es como corazón suyo, y que no se puede dudar que la ziedad se a de destruir con el behedor, porque únicamente bive de el comerçio y éste la a de falttar, y con esto a de padezer y con ella el rresto oprimido de tantas caussas, como van rreferidas para esso.

Si no sse pudiere conseguir el escusar el behedor, de qualquier manera procure yntroduçir la libertad de comerçiar lo nescesario para su consumo, y para esto se valga de las rraçones rreferidas que miren a esto, y además de los ejemplares de Navarra y Guipúzcoa y Vizcaya. Y esto, con gran prudenzia, de manera que si de rrepresentar por exenplares al Señorío y a la provinzia de Guipúzcoa se les pudiere sseguir el menor daño por no saversse con certteza que ttengan escepciòn espresa más de lo

que se percibe por el usso y tollerancia de sus ministros o por otra caussa se porte con toda atención.

La rraçón fuera del exemplar a de ser porque la miseria y yndijenzia de lo nescesario a conseguido justamente esso, porque la nescesidad para vivir dispensa la livertad para comerçar, quando no ay otro medio de su socor[r]o o es muy dificultoso...

Esto es que a la parte prinzipal; pero a de advertir para toda ella que, ynformándose si fuere cierto que es vniversal entodas partes el poner beedores como en esta ciudad, que deje la primera proposición de que Su magestad no le ponga. Y en esta dilijenzia se le encarga su obligación y su conziencia y este ynforme, si persuadiere al señor comisario que no trate de lo primero, darale en la mano los ejemplares que hubiere para lo segundo acerca de poder yntroduzir libremente lo necesario para su consumo a esta provincia, y válgase en todo de su mucha prudenzioa en lo que ocurriere, porque de acá no se puede prevenir lo que puede ocur[r]ir enteramente.

En la parte que mira a pedir el ofiçio de beedor para el señor diputado general, obrará teniendo atención a questa provinzia..., que lo fuese el señor don Francisco de Álava antes que otro ninguno, por la estimación que hace de hijo de tanta calidad,... añadiéndosele el lado de el señor secretario don Francisco de Galarreta, su cuñado... Pero... le conviene que sse procure se cometa este ofizio de beedor al diputado general y no a otra ninguna persona...

Porque si sse consigue la graçia... para su consumo vasterse de qualquiera parte... el behedor qu'estubiere en esta ciudad,... admitirá todas las denunciaciones, aunque sean de poca cantidad, con pretesto de que van fuera de la provinzia,... y las parttes denunciadas, valiéndose del yndultto, acudirán por la defenssa [a]l diputtado general; y si prueban, como se puede entender que lo arán, lo ttraían para consumo de dicha provinzia, es fuerça que el diputado general se oponga al dicho beedor, y sobr'este punto estén en vna contienda continuada, de que puedan resultar escándalos en deservizio de Su Magestad y dano a esta provinzia. Y estos procedimientos... yrán al Conssejo..., el beedor ttanvién ynformará con la berdad, pero con atención sólo al aumento de el servizio de Su Magestad, esajerando el que el diputado jeneral, con la mano poderossa de la provinzia, le ympide el usso libre de su comisión y el Conssejo a de oyr mejor a su ministro que al diputado general. De que se sigue que corre mucho rriesgo el crédito de el diputado general y desta provinçia en que se llegasse a presumir de él ni de ella falta de yntegridad de que se cumpliessen las órdenes e yntentos de Su Magestad.

...

Ayuda a lo dicho el que Su Magestad tiene dadas estas comisiones en las demás ciudades de Castilla a los correidores de ellas... Y a ttodo esto se ocurriera con tener el ofiçio el señor diputtado general pues, además de ser el ministro superior de toda la provinzia con la jurisdición y mano que ejerçe en ella, tiene ministros en todas sus hermandades, por quienes pudiere executar todo lo conzerniente al dicho ofizio de behedor... Lo qual sse esfuerza más con que las personas en quienes rreside siempre el dicho ofiçio de diputado general son de los cavalleros de más calidad y cantidad de esta provinzia...

En la última partte de acompañar la suplicación de lo prinzipal de el beedor de el consumo con la proteccción del servicio y su rrepresentación, (y) debe juzgar esse lance ttamvién con gran cordura, no dando a entender que sirve la provinzia sólo por esta convenienzia, sino por clamor de su Prínzipe, pero que, en rrenumeración de su fidelidad, se le suplica por poder hacer en adelante yguales servicios a los que asta aquí a continuado... y aconsejándose con los confidentes de ttoda sattisfacción, valiéndose de don Jerónimo Rruíz de Samaniego...". Siguiendo la enumeración de los muchos servicios prestados durante la guerra contra Francia, lo empeñada que esta por los censos que debe y sin medios para poderlos pagar. Recordando al monarca que sus servicios están sin premiar y para poderlos continuar suplica al rey, "sea servido de haçer merced a esta provinzia de la administracón de una encomienda de las Órdenes Militares de [a]sta ttres o quattro mill ducados de rrentta por ttreyntta

años, para con su proçedido haçer dicho desempeño”. Para lo cual encargarán a Samaniego que haga un memorial.

Y si el rey o sus ministros no le dieran satisfacción en ello, que pida la misma cantidad de renta de los diezmos de la mar de Castilla.

. III.- Epítome: Capítulos a que se reduce el tratado de vnión entre de las muy nobles, muy leales y fidelísimas provinçias de Guipúzcoa y Álava... (A.T.H.A., Anexo a A.J.G.A. Vitoria, 25 de noviembre de 1688).

“Lo primero... quedan obligadas y se obligan a que siempre que a qualquiera de las dichas dos provinçias ocurra motivo en los casos dichos, y los de atender a el aumento de sus conbeniençias y adelantar el tráfico y comerçio, de acudir a la Corte de Su Magestad y a otra qualquiera parte a hazer representaçiones en horden a la dicha obserbançia de dichos privilegios, exsempçiones, buenos vsos y costumbres, y lo demás en este capítulo comprendido, a asistirse la vna a la otra reçíprocamente con boz, persona y poder, y a contribuir con ygualdad a los gastos nezessarios para dichas dilixençias y representaciones,...

Lo segundo, que en aquellos casos y dependençias que a vna y a otra de las dichas provincias de Guipúzcoa y Álava se ofrezcan y sean de su particular y privativa conveniencia,... se obligan tanvién a considerarlos por comunes, con ygualdad a las dichas dos provinçias en quanto a soličitud y aplicaçión de medios para su consecuçión, para lo qual siempre que se ofrezca se an de comunicar y reçiprocarse sus poderes, voz y voto, quedando, como a de quedar, a cargo y obligaçión de aquella provincia, a quien tocara la combeniençia y intereses privativo y particular, la paga y satisfacción de los gastos que se le siguieren...

Lo terzero, que, haviéndose reconocido que las combeniençias que ttrae consigo el comerçio, y son las que mantienen, conservan y aumentan a la dichas dos provincias, son las primeras a que se debe atender, y que,... Atendiendo a los motivos referidos, se pacta y capitula que de parte de las dichas dos provinçias se rrepresente al Rey, nuestro señor, quán de suma ymportançia será a su real servicio y a la defensa y seguridad de las plazas de aquellas fronteras se sirva Su Magestad de mandar que dicho comerçio vuelva a dicha çiudad de San Sevastián por ser el puerto más acomodado para él y el de mexor paraxe, tanto por su zercanía de los Estados de Flandes, Olanda, Ynglaterra y Françia, quanto por su naturaleza el más seguro para enttrar y salir los navíos que a él vienen con géneros..., siendo con especialidad el de las lanas de superior conseqüençia, pues si éstas se embarcasen en dicho puerto de San Sevastián sería el vnico y eficaz medio para restablezer en ella dicho comerçio, y consiguientemente en las dichas dos provincias, y muy çierto que los derechos que se deven y pagan a la Real Hazienda no sólo llegarían a disminuirse, antes bien a aumentarse, como lo manifestaría la experiencia.

Lo quarto, que en qualquiera tiempo que la dicha muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa experimentare o entendiere alguna novedad o alteraçión en los derechos y forma de despachos de que nezesian sus naturales en las aduanas de la ciudad de Vitoria, villa de Salvatierra y demás que se opongá a sus exsempçiones y privilegios, se obliga la muy noble y muy leal provincia de Álava a asistirla... quedando la muy

nobl y muy leal provincia de Guipúzcoa en la misma obligación para en caso que a la dicha muy noble y muy leal provincia de Álava se le ofreciese el mismo,...

Lo quinto, que... la muy noble y muy leal provincia de Álava... luego que la dicha unión y concordia sea aprobada y confirmada... dispondrá con el cavildo de los beneficiados de la iglesia parrochial de San Martín de la villa de Mendoca, capellanes de la capellanía y misas que en ella dexó fundada el señor don Pedro Gregorio de Mendoca, mayordomo que fue de el señor Rrey don Juan el primero de Castilla, de que es patrono actual el excelentísimo señor duque de Ynfantado, çesen y sobresean en él todo por sí, su arrendatario y poderhabiente o personas a quienes, por arrendamiento o en otra forma, an tenido y tienen encargada la recaudación y cobranza de los derechos de la fruta de todos géneros que se a llevado y lleva a bender a la dicha çiudad de Vitoria y se introduze a ella por sus puertas... los vecinos y naturales de la dicha y muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa, y que se les de entrada y paso franco, sin obligación de pagar derechos... en adelante la dicha fruta y demás cosas y géneros de su cosecha... quedando como queda, a cargo y obligación de la dicha muy noble provincia de Álava, el ajustar, capitular y concordar con el dicho cavildo y beneficiados de la dicha iglesia de San Martín de la dicha villa de Mendoca la forma en que la dicha provincia de Álava las a de consignar y satisfazer la cantidad que pudiere corresponder a dichos derechos...

Lo sexto, que, los naturales y vezinos de la referida de Guipúzcoa en virtud de sus privilegios y exsenciones an sido y son libres y exsentos de no pagar de sus frutos derechos algunos en la dicha çiudad de Vitoria ni otra parte de los Reinos de Castilla, y que así se devía expresar y declarar por lo que tocava a todo el distrito y therritorio de la dicha muy noble provincia de Álava por espeçial capítulo para su vnión con la muy noble y muy leal provincia de Guipúzcoa...

... y lo firmaron en la devota casa de Nuestra Señora de Aránzazu, jurisdición de la villa de Oñate, a veinte y vn días del mes de febrero de mill seiscientos y ochenta y ocho años.

Don Juan Ladrón de Aguirre y Guevara, don Joseph Lorenzo de Verástegui Vrtado de Mendoza, don Francisco Ygnaçio de Sorarráin y Emparán, don Manuel de Zárate”.

Bibliografía

ARCAYA, Juan de. Portilla Ogueta, Silvestre (Transcr.). *Compendio historial y antigüedades de la Provincia de Álava. (Un manuscrito del siglo XVII para la historia de Álava)*. Ed. Diputación Foral de Álava. Dpto. de Cultura. Vitoria, 1993.

ARELLANO SADA, Pedro. *Salinas de Añana a través de los documentos y diplomas conservados en su archivo municipal*. Ed. Universidad. Revista de Cultura y Vida Universitaria. Zaragoza, 1930.

AYERBE IRÍBAR, M^a Rosa. *Juntas y Diputaciones de Guipúzcoa. Documentos*. Ed. Juntas Generales de Guipúzcoa. San Sebastián, 2010.

- *Los Guevara en Álava*. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de la ciudad de Vitoria: *Vitoria en la Edad Media*. Ed. Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Vitoria, 1982.

BERNÍ CATALÁ, Joseph. *Creación, Antigüedad y Privilegio de los Títulos de Castilla*. Imprenta de la Marina de Cádiz. Valencia, 1769.

BILBAO BILBAO, Luís M^a. *La economía de la provincia de Álava en la etapa foral (1458- 1876)*. En *Actas de las Juntas Generales de Álava*, T.V. Ed. Juntas Generales de Álava. Vitoria, 1994.

- *El comercio marítimo de la villa de Bilbao en el comercio cantábrico del siglo XVI*. Bidebarrieta. Revista de Humanidades y Ciencias Sociales. Vol. XII. VII Centenario de la Fundación de Bilbao. Actas del Congreso “*Bilbao 700- III Milenium*”, vol. I. Ponencia de la sección: Edad Moderna. Bilbao, 2003. pp. 225-276.

BRENDECKE, Arnd. *Imperio e información*. Ed. Iberoamericana. Vervuert. Madrid, 2012.

CARRASCO MANCHADO, Isabel. *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad. Propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*. Ed. Silex. Madrid, 2006.

CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo. *Política para Corregidores y Señores vassallos, en tiempo de paz y de guerra (1597)*. Impresor J. Ibarra. Madrid, 1759.

CONTARINI, Simón. *Estado de la monarquía española a principios del sigloXVII. (Un manuscrito del siglo XVII)*. Ed. Algazara. Málaga, 2001.

CONTRERAS LÓPEZ DE AYALA, Juan de. *Introducción a la biografía del Canciller de Ayala*. Ed. Junta de Cultura de Vizcaya. Bilbao, 1950.

DE GUERRA, Juan Carlos. *Ilustraciones genealógicas de los linajes Bascongados contenidos en las Grandezas de España compuesta por Esteban de Garibay*. Ed. Nueva Editorial. San Sebastián, 1933.

DE LAS HERAS SANTOS, José Luís. *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. (1^a reimpresión). Ediciones Universidad de Salamanca. Salamanca, 1994.

DE SALAZAR, Fray Juan, *Política Española (1619)*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 1997.

DÍEZ DE SALAZAR FERNÁNDEZ, Luís M. *Hermandades de Barrundia, Eguílaz, Gamboa y junta de Ayala. (Apuntes para su historia)*. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de la ciudad de Vitoria: *Vitoria en la Edad Media*. Ed. Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz. Vitoria, 1982.

ESTÉBAN RECIO, Asunción. *Las hermandades de Álava y la lucha antiseñorial*. Actas del I Congreso de Estudios Históricos de la ciudad de Vitoria: *Vitoria en la Edad Media*. Ed. Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz. Vitoria, 1982.

FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, Manuel. *Sombras y Luces en la España Imperial*. Ed. Espasa- Calpe. Madrid, 2004.

FERNÁNDEZ DE PINEDO, E. *Crecimiento económico y transformaciones sociales del País Vasco (1100-1850)*. Ed. Siglo XXI de España. Madrid, 1974

FONTANA, Josep y VILLARES, Ramón (Direc.); ÁLVAREZ JUNCO, J. (Coord.). *Historia de España. Visiones del pasado y construcción de identidad*. Vol. 12. Ed. Crítica/ Marcial Pons. Barcelona, 2013.

GARCÍA DE CORTÁZAR, F.; MONTERO, M.; BETANZOS, J. M. *Historia de Álava*. Tomo 2: *El Antiguo Régimen y la Edad Contemporánea*. Ed. Txertoa. San Sebastián, 1986.

GARCÍA DE PAZ, José Luís. *Los poderosos Mendoza*. Universidad Autónoma de Madrid. Enlace depaz@uam.es versión 2003.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto. *El control de la gestión político administrativa del Diputado General de Álava, Diego Martínez de Álava, en el juicio de residencia de 1504*. En ALONSO ALDAMA y otros, *Homenaje a la profesora Olga Matos*. Ed. Universidad del País Vasco. Bilbao, 2007.

GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto y VERÁSTEGUI COBIÁN, Federico. *El linaje de la Casa de Murga en la Historia de Álava (siglos XIV-XVI)*. Ed. Diputación Foral de Álava. Vitoria, 2008.

GOICOLEA JULIÁN, Francisco Javier. *Archivo Municipal de Salvatierra-Agurain. Tomo III. Documentos (14011-1500)*. Fuentes Documentales Medievales del País Vasco. Ed. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián, 2002.

GONZÁLEZ DÁVILA, Gil. *Historia de la Vida y Hechos del ínclito monarca, amado y santo D. Felipe Tercero*. Publica Bartholome Ulloa. Mercader de Libros. Madrid, 1771.

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César. *De la fundación de las villas a la formación de la provincia*. En LLANOS ORTÍZ DE LANDALUCE, Armando (Dir.): *Álava en sus manos*. T. 2. Ed. Caja Provincial de Ahorros de Álava. Vitoria, 1983.

- *Juntas Generales de Álava. Pasado y Presente*. Ed. Juntas Generales de Álava. D.F.A. Vitoria, 1990.
- *Los fueros de Salinas de Añana*. Actos Conmemorativos del 850 Aniversario del Fuero de Población de Salinas de Añana. Ed. D.F.A., Departamento de Cultura. Vitoria, 1992.

HUME, Martín. *La corte de Felipe IV. La decadencia de España*. Ed. Espuela de Plata. Sevilla, 2009.

- IMIZCOZ, Josemari y MANZANOS, Paloma. *Historia de Vitoria*. Ed. Txertoa. San Sebastián, 1997.
- JUARISTI LINACERO, Jon. *Historia mínima del País Vasco*. Ed. Turner. Madrid, 2013.
- LABAYRU GOICOECHEA, Estanislao. *Historia General del Señorío de Vizcaya*. T. IV y V. Ed. La Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao, 1963.
- LADERO QUESADA, M. Á. y LADERO GALÁN, Aurora. *Ejércitos y Aemadas de los Reyes Católicos*. Ed. Real Academia de la Historia. Madrid, 2010.
- LANDÁZURI Y ROMARATE, J.J. *Obras Históricas sobre la provincia de Álava*. T. II, Libro, 2º. Ed. Diputación Foral de Álava. Consejo de Cultura. Vitoria, 1976.
- LISÓN TOLOSANA, Carmelo. *La imagen del Rey. Monarquía, realeza y poder virtual en la Casa de los Austrias*. Ed. Espasa- Calpe. Madrid, 1991.
- LOPE GARCÍA DE SALAZAR. "Las Bien Andanzas y Fortunas". Ed. Ángel Rodríguez Herrero. Diputación Foral de Vizcaya. Bilbao, 1984.
- LÓPEZ CASTILLO, Santiago. *Los privilegios Reales de Salinas de Añana y el comercio de la sal. Actos Conmemorativos del 850 Aniversario del Fuero de Población de Salinas de Añana*. Ed. D.F.A., Departamento de Cultura. Vitoria, 1992.
- *El Señorío de Salinas de Añana. Actos Conmemorativos del 850 Aniversario del Fuero de Población de Salinas de Añana*. Ed. D.F.A., Departamento de Cultura. Vitoria, 1992.
- LÓPEZ LÓPEZ DE ULLÍBARRI, Félix (Dir.). *El Linaje del Canciller Ayala*. Ed. Diputación Foral de Álava. Vitoria, 2007.
- MARIANA, Juan de. *Historia General de España*. Ed. Leonardo Núñez de Vargas. Madrid, 1820.
- MARTÍNEZ DÍEZ, Gonzalo. *Álava Medieval*. 2 T. Ed. D.F.A., Consejo de Cultura. Vitoria, 1974.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón. *Historia de España*, T. XVIII. Ed. Espasa Calpe. Madrid, 1983.
- MERINO MALILLOS, Imanol. *Entre los territorios y la Corte: El Consejo de Cantabria y su actuación durante las negociaciones entre la Corona y las provincias vascas durante la guerra franco-española (1638-1643)*. SERRANO MARTÍN, Eliseo (Coord.). *De la Tierra al cielo. Líneas recientes de investigación en Historia Moderna (comunicaciones)*. Ed. Instituto Fernando el Católico. Zaragoza, 2013.
- MOXÓ ORTÍZ DE VILLAJOS, Salvador de. *De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media*. Ed. Instituto Jerónimo Zurita. Madrid, 1969.
- NAVARRO SAÍNZ, José M^a. "Aproximación al estudio de la Hermandad General en Sevilla y su tierra (1476-1498)". *Revista HID* 33. Ed. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2006.
- OJANGUREN IRÁLAKOA. Pedromari. "Los <<Yerro>> de Orozko. Parientes Mayores". *Revista de etnografía y difusión cultural Aztana*, nº 36. Ed. Asociación Etnográfica de Amurrio (Álava). Amurrio, Dic. 2008.

ORELLA UNZÚE, José Luís “El Cardenal Diego de Espinosa consejero de Felipe II, el monasterio de Iránzu y la peste de Pamplona en 1566”. *Revista Príncipe de Viana. Año nº 36, nº 140-141*. Ed. Gobierno de Navarra. Pamplona, 1975.

- *El modelo riojano-alavés de Vitoria, de fueros francos, y su difusión en Guipúzcoa*. Actas del I Congreso de Estudios Históricos, *Vitoria en la Edad Media*. Ed. Ayuntamiento de Vitoria- Gasteiz. Vitoria, 1982.
- *La formación de la provincia de Álava. Las instituciones alavesas en el siglo XVI. Oficiales de la Hermandad y miembros de la Junta*. En Actas de las Juntas Generales de Álava T. VII. Ed. Juntas Generales de Álava. Vitoria, 1994.

ORTÍZ, Blas. *Itinerarium Adriani Sexti*. Toledo, 1546. Reedición: Obra Cultural de la Caja de Ahorros Municipal de Vitoria. Vitoria, 1950.

PASTOR DÍAZ DE GARAYO, Ernesto (Coord.). *La Llanada Oriental a través de la historia: claves desde el presente para comprender nuestro pasado*. Estudio de FERNÁNDEZ DE LARREA ROJAS, Jon Andoni. *La Llanada Oriental en la Baja Edad Media: Villa, frontera y linajes*. Ed. D.F.A. Departamento de Cultura. Vitoria, 2003.

PÉREZ, Joseph. *La Revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Ed. Siglo XXI (7ª ed.). Madrid, 1999.

- *Humanismo en el Renacimiento español*. Ed. Agadir Editorial. Madrid, 2013.

PÉREZ DE GUZMÁN, Refundición entre 1435 y 1453, atribuida a. *Crónica de Juan II*. Incluida en las *Crónicas de los Reyes de Castilla*. Ed. Biblioteca de Autores españoles. T. 68. Madrid, 1953.

PICAZA, Marcos. *Pleito del Valle de Orozco con el Duque de Veragua, Conde de Ayala (1525- 1782)*. Ed. Wilsen Editorial. Bilbao, 1982.

PORRES MARIJUÁN, Rosario. (dir.) *Vitoria una ciudad de <<ciudades>>. (Una visión del mundo urbano en el País Vasco durante el Antiguo Régimen)*. Ed. Universidad del País Vasco. Bilbao, 1999.

- “Vecindad y derechos políticos en Vitoria durante la Edad Moderna”. *Estudios Alaveses. Revista Sancho el Sabio, nº 10*. Ed. Fundación Sancho el Sabio. Vitoria, 1999.
- *De la Hermandad a la Provincia*. En RIVERA, Antonio (Dir.). *Historia de Álava*. Ed Nerea. San Sebastián, 2003.

PORTILLA VITORIA, Micaela J. *Torres y Casas Fuertes en Álava*. 2 T. Ed. Obra Cultural de la Caja de Ahorros de la Ciudad de Vitoria. Vitoria, 1978.

POZUELO ROGRÍGUEZ, Felipe. *Fuentes documentales. Archivo Municipal de Salvatierra- Agurain. T. IV. (1501- 1521)*. Apéndice 1259- 1469. Ed. Sociedad de Estudios Vascos. San Sebastián, 2010.

QUINTANILLA RASO, M. C. *Vertebración del poder y lógica señorial: la justicia en los estados nobiliarios de la Baja Edad Media castellana*. Libro homenaje al profesor Humberto Carlos Baquero Moreno: *Os reinos ibéricos na Idade Média*. T. II. Ed. Livraria Civilizaçào Editora. Lisboa, 2003.

- *La nobleza señorial en la Corona de Castilla*. Ed. Universidad de Granada. Granada, 2008.

RAMÍREZ OLANO, Eliodoro y GONZÁLEZ DE ECHÁVARRI, Vicente. *La guerra de los comuneros en el País Vasco*. Ed. Diputación Provincial de Guipúzcoa. San Sebastián, 1905.

RIVERO RODRIGUEZ, Manuel. *La España de Don Quijote. Un viaje al Siglo de Oro*. Ed. Alianza Editorial. Historia. Madrid, 2005.

ROBLES y NAVARRO (Impresores). *Decretos hechos y celebrados por esta M.N. y M.L. provincia de Álava y Señores Procuradores Generales de las Hermandades de su comprehensión en el lugar de Foronda, Hermandad de Badayoz*. Fundación Sancho el Sabio. Vitoria, circa 1780 a 1782.

RODRÍGUEZ SAN PEDRO, Luís E. y SÁNCHEZ LORA, José Luís. *Historia de España 3º milenio. Los Siglos XVI-XVII. Cultura y vida cotidiana*. Ed. Síntesis. Madrid, 2000.

ROLDÁN GUAL, José M^a. *Diego Martínez de Álava en el Archivo de la Marquesa de San Millán y Villalegre*. Congreso de Estudios Históricos: *Formación de Álava. 650 Aniversario del Pacto de Arriaga*, T. II. Ed. D.F.A. Servicio de Publicaciones. Vitoria, 1985.

RUÍZ DE LOYZAGA, Saturnino. *Cartulario Gótico y Galicano de Santa María de Valpuesta 1090-1140*. Ed. D.F.A. Departamento de Cultura. Vitoria, 1995.

RUÍZ DE VERGARA, Francisco. *Vida del Ilustrísimo señor don Diego de Anaya Maldonado, Arzobispo de Sevilla. Fundador del Colegio de San Viejo de San Bartolomé*. Ed. Diego Díaz de la Carrera. Madrid, 1661.

RUÍZ PLATERO, F. "Enciclopedia Rialp digitalizada", entrar por la voz: "Tropas de acostamiento". Ed. Rialp. Madrid, 2010.

SALAZAR Y CASTRO, Luís de. *Historia Genealógica de la Casa Lara*. Ed. Mateos de Llanos y Guzmán. Madrid, 1697.

SÁNCHEZ- ARCILLA BERNAL, José. *Alfonso XI (1312-1350)*. Colección Corona de España. Reyes de Castilla, T. V. Ed. Diputación Provincial de Palencia. Palencia, 1995.

SANTAMARÍA, J.M. y SANTOYO, Julio César. *Quaderno de Leyes y Ordenanzas con que se gobierna esta M. N. y M. L. Provincia de Alava (1623)*. Edición facsímil. Ed. Caja de Ahorros Municipal de la Ciudad de Vitoria. Vitoria, 1978.

SOLANO CAMÓN, Enrique. "Ejercitos en la Edad Moderna. Aragón en la administración de guerra de la monarquía hispánica durante el siglo XVI". *Revista Historia Moderna nº 22. Anales de la Universidad de Alicante*. Alicante, 2004.

STORRS, Chrstopher. *La resistencia de la Monarquía Hispánica 1665 - 1700*. Ed. Actas. Madrid, 2013.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis. *Forjadores de Historia. Los Reyes Católicos. Fundamentos de la monarquía*. Ed. Rialp. Madrid, 1989.

- *Claves históricas en el reinado de Fernando e Isabel*. Ed. Real Academia de la Historia. Madrid, 1998.

- *Enrique IV de Castilla*. Ed. Ariel. Barcelona, 2001.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco. *Manual de Historia del Derecho Español*. Ed. Técnos. Madrid, 1981.

ULLOA, Modesto. *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. (3ª ed.). Fundación Universitaria Española. Madrid, 1986.

URIARTE LEBARIO, Luís M^a. *El Fuero de Ayala*. Ed. D.F.A. Vitoria, 1974.

VICENS VIVES, Jaime. *Aproximación a la Historia de España*. Ed. Salvat. Madrid, 1970.

VIDAURRAZAGA INCHAUSTI, José Luís. *Nobiliario alavés de Fray Juan de Victoria*. Ed. Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao, 1975.

ZAMACOLA OCERIN, Juan Antonio de. *Historia de las Naciones Bascas de una y otra parte del Pirineo Septentrional*. Ed. Imprenta Viuda de Duprat. Impresora del Rey de la ciudad, 1818.